



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

GACETA LEGISLATIVA

No. 14 Octubre de 2025 Segundo Año





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA **LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso



INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 02 DE OCTUBRE DE 2025:	5
Orden del día.	6
Lista de Asistencia.	14
Extractos.	15
Acta de la Sesión.	19
Iniciativas presentadas.	45
Puntos de Acuerdo presentados.	369
Dictámenes.	432
Acuerdos Aprobados.	458
 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 09 DE OCTUBRE DE 2025:	 483
Orden del día.	484
Lista de Asistencia.	493
Extractos.	494
Acta de la Sesión.	496
Iniciativas presentadas.	521
Puntos de Acuerdo presentados.	762
Dictámenes.	812
Acuerdos Aprobados.	849
 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 16 DE OCTUBRE DE 2025:	 866
Orden del día.	867
Lista de Asistencia.	876
Extractos.	877
Acta de la Sesión.	880
Iniciativas presentadas.	910
Puntos de Acuerdo presentados.	1107
Dictámenes.	1170
Acuerdos Aprobados.	1222
Acuerdo de Licencia de la Diputada Laura Artemisa García Chávez.	1242



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 23 DE OCTUBRE DE 2025:	1245
Orden del día.	1246
Lista de Asistencia.	1254
Extractos.	1255
Acta de la Sesión.	1258
Iniciativas presentadas.	1278
Puntos de Acuerdo presentados.	1542
Acuerdo Aprobado.	1593
Dictámenes.	1598
Acuerdos Aprobados.	1604
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 29 DE OCTUBRE DE 2025:	1635
Orden del día.	1636
Lista de Asistencia.	1641
Extractos.	1642
Acta de la Sesión.	1645
Iniciativas presentadas.	1663
Puntos de Acuerdo presentados.	1984
Acuerdos Aprobados.	2010
Dictámenes.	2046
Acuerdos Aprobados.	2059



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 02 de Octubre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 02 de Octubre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinticinco de septiembre del año en curso; y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional; y, en su caso, aprobación.
5. Lectura del Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión; y, en su caso, aprobación.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la fracción XI al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla; y, en su caso, aprobación.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia y circunscripciones, atiendan y difundan la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención; con el fin de que en sus centros de trabajo, y en los de las empresas y personas empleadoras, se implementen, fortalezcan y difundan políticas de prevención de riesgos psicosociales y de violencia, para garantizar entornos laborales favorables; y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ambas del Estado, para que en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, implementen acciones para fomentar y proteger la actividad apícola en territorio poblano; así como para que fomenten el uso responsable de herbicidas, insecticidas, pesticidas y plaguicidas, con el fin de evitar la afectación, muerte y extinción de las abejas, sus distintas especies y colmenas; y, en su caso, aprobación.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que fortalezca la supervisión y concientización en las estaciones de almacenamiento y expendio de diésel y gasolina en el Estado, con el fin de verificar el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016, particularmente en lo referente a la señalización para la prohibición del uso de teléfonos celulares en las áreas de suministro de combustible, entre otro resolutivo; y, en su caso, aprobación.



11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que dentro de su partida presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2026, considere recursos para la actualización y monitoreo del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como del Sistema Estatal de Información Forestal, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado; y, en su caso, aprobación.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 406 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda: "A las mujeres indígenas del Estado de Puebla"; entre otro resolutivo.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la denominación del Capítulo XIX y los artículos 259 Bis y 259 Bis 1 de la Ley Estatal de Salud.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 259 Bis y el artículo 259 Sexies a la Ley Estatal de Salud.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 512 Bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 330 Bis, 330 Ter y 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.



25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 18 Ter a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 159 Bis y 162 Bis a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 58 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona la XIV al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día 3 de mayo de cada año como "Día Estatal de la Dignidad Universitaria", entre otros resolutivos.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXIII, XXXIV y se adiciona la XXXV al artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona la IX al artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los diecinueve municipios que integran la zona metropolitana, a impulsar estrategias, programas y acciones para mejorar la conectividad en sitios públicos, así como para optimizar y facilitar el acceso a trámites gubernamentales simplificados y digitalizados, por internet.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las Secretarías de: Educación Pública y la de Seguridad Pública, ambas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con autoridades municipales, refuercen las campañas de prevención para inhibir el ingreso, portación y uso de armas en los planteles de todos los niveles educativos; así como, para que fortalezcan el acompañamiento psicosocial al alumnado y a claustro de maestras y maestros para garantizar la integridad física y psicológica de toda la comunidad escolar.



38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, a difundir, promover y facilitar el conocimiento y aplicación del "Protocolo para el acceso de niñas, niños y adolescentes en situación de migración a la educación en Puebla", así como de los instrumentos Caminos de Aprendizaje: "Manual de gestión para la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes en situación de migración" y "A dónde voy la escuela va conmigo: Guía didáctica para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en situación de migración", con el propósito de que todas las instituciones educativas, docentes, personal administrativo y la sociedad en general tengan pleno conocimiento de su contenido, objetivos y procedimientos.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del Archivo de Notarías, para que, establezcan el programa anual denominado "Mes de las Organizaciones No Gubernamentales o de la Asociaciones de la Sociedad Civil", en el mes de febrero de cada año en el cual se concentren acciones de difusión, asesoría y acompañamiento a asociaciones ciudadanas interesados en constituirse legalmente como asociaciones civiles, además de implementar precios preferenciales y facilidades administrativas en la elaboración de actas constitutivas y demás instrumentos notariales necesarios para la formalización de las asociaciones civiles; entre otro resolutive.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que atendiendo a sus atribuciones y competencia, considere dentro de su partida presupuestal del año 2026, parte de este, para la reparación, mantenimiento y mejora de los Hospitales Generales de Puebla, en especial el Hospital General de Huauchinango.



41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, al Instituto de los Pueblos Indígenas del Estado de Puebla y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, para que, de manera coordinada, implementen acciones orientadas al reconocimiento, fortalecimiento y articulación de la medicina tradicional indígena en el Sistema Estatal de Salud, así como la creación de un registro estatal de médicos tradicionales, el fomento de prácticas terapéuticas comunitarias en las brigadas de salud intercultural y la protección del conocimiento ancestral como patrimonio de los pueblos originarios, entre otras acciones.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, a realizar una auditoría integral y a fondo en la oficina del Registro Público de Atlixco, con revisión de expedientes, folios electrónicos y actos registrales del último año, para detectar irregularidades y deslindar responsabilidades, entre otros resolutivos.
43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado, a reforzar en los planteles educativos públicos y privados protocolos de prevención de violencia escolar, incluyendo la capacitación del personal docente y directivo para la detección de conductas de riesgo asociadas a la radicalización y discursos de odio, entre otros resolutivos.
44. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de octubre.
45. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 02 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	-	Inasistencia Justificada	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
40	40	1	0



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **02 de octubre de 2025**.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Fernanda de la Barrera Angon y Esther Martínez Romano, así como de los Diputados Julio Miguel Huerta Gómez y Jaime Alejandro Auriolos Barroeta; por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio del Diputado Miguel Márquez Ríos, por el que remite Informe Anual de Actividades de la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio SPFA-0276/2025 de la Ciudadana Josefina Morales Guerrero, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, por el que remite un ejemplar del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, el cual contiene los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, que guiarán la Administración Pública durante el periodo referido.

Recibo y enterado, se notifica vía correo electrónico a las Diputadas y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado; asimismo, se remite el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para su consulta.



Oficio del Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que remite copia de los Decretos aprobados por la Sexagésima Octava Legislatura, notificando el inicio de su Primer Periodo Ordinario de Sesiones y la Mesa Directiva que dirigirá sus trabajos del 1º de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026.

Recibo y enterado.

Oficio del Diputado Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que remite copia del Decreto emitido por la Sexagésima Octava Legislatura, mediante el cual informa la conformación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, como resultado del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Recibo y enterado

Copia del Oficio signado por el Doctor Roberto Parada Coto, Presidente Municipal de Molcaxac, Puebla, mediante el cual informa que en Sesión Pública Solemne de fecha 10 de octubre de 2025, rendirá su Primer Informe de Labores, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Recibo y enterado

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficio del Ciudadano Rubén Borau García, Director de Gestión de Riesgos en Materia de Protección Civil de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla**, mediante el cual hace de conocimiento diversas acciones encaminadas a la supervisión, manejo, almacenamiento y comercialización de productos de pirotecnia y explosivos en los establecimientos dedicados a su venta, en atención al exhorto formulado por este Honorable Congreso del Estado.



- **Copia del Oficio de la Ciudadana Paola Mayte Gorzo Lozada, Directora General de Tenencia de la Tierra y Población de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla,** mediante el cual informa el estado en el que se encuentra el Programa de Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada en el Estado de Puebla, así como las acciones realizadas por esa Dirección General para acreditar la propiedad privada de los posesionarios de predios, en atención al Acuerdo aprobado por este Congreso del Estado.
- **Copia del Oficio del Ciudadano Ricardo Omar Rodríguez Corte, Titular de la Coordinación General del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla,** mediante el cual informa las medidas que se han tomado para evitar la propagación del dengue, atendiendo al exhorto emitido por este Congreso del Estado.
- **Copia del Oficio del Doctor Luis Antonio León Delgadillo, Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Alta Incidencia de la Fiscalía General del Estado,** mediante el cual remite a las y los Titulares de esa Fiscalía Especializada, para proveer lo que conforme a derecho corresponda, el Acuerdo de este Congreso del Estado, relativo a implementar campañas de difusión con el fin de informar que la denuncia por desaparición de personas puede presentarse de manera inmediata y debe ser recibida sin demora alguna por el Ministerio Público.
- **Oficio del Ciudadano Juan José Tapia González, Secretario de Administración y Tecnologías de la Información del Ayuntamiento del Municipio de Puebla,** por el que en respuesta al Acuerdo enviado por este Congreso del Estado, informa que en ese Ayuntamiento se respeta y garantiza el derecho a las licencias de maternidad y paternidad.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.



Mesa Directiva

Nayeli Salvatori Bojalil
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 02 DE OCTUBRE DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

02 DE OCTUBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DEL
DIPUTADO PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ; Y DE LA
DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. ACTO SEGUIDO, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO VEINTIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA



LA SOLICITUD PLANTEADA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO DGAJEPL/7292/2025, QUE PRESENTA **EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL** DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA INCLUIR AL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, COMO **PUNTO SEIS** EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD ANTES REFERIDA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INCLUSIÓN DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, ORDENANDO A LA SECRETARÍA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL ORDEN DEL DÍA Y SE ENVÍE EL DICTÁMEN CORRESPONDIENTE A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO SIGNADO POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL MORALES CARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TILAPA, PUEBLA, Y ANEXOS, A TRAVÉS DEL CUAL INFORMA QUE, EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JUAN JOSÉ FLORES DE LA TORRE, SOLICITÓ LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR UN PERIODO MENOR A TREINTA DÍAS, COMPRENDIDO DEL DIECISIETE AL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO NÚMERO. CNDH/P/0726/2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA EL INFORME ESPECIAL IE-01/2025 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, DERIVADO DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN REALIZADA LOS DÍAS ONCE Y DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO AL CENTRO PENITENCIARIO FEMENIL DE CIUDAD SERDÁN, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 73 Y 81 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y SU REGLAMENTO, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO NÚMERO. IPAM/DG/421/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO FELIPE DAVID ESPINOSA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE LAS OFRENDAS NUEVAS CON ALTARES MONUMENTALES DE



SIETE Y NUEVE NIVELES, PROPIAS DEL PUEBLO INDÍGENA POPOLOCA Y DE LA COMUNIDAD MIGRANTE RADICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, SEAN RECONOCIDAS Y DECLARADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN VIRTUD DE SU AUTENTICIDAD, RIQUEZA ESPIRITUAL Y LEGADO ANCESTRAL, A LA COMISIÓN DE CULTURA. EL OFICIO NÚMERO EE/CG/261/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL REMITE, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; Y EL OFICIO NÚMERO. EE/CG/249/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL REMITE, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA”, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **CUATRO Y CINCO**, Y DEL **SIETE AL ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS



ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES, MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON** Y EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, SE PRONUNCIARON A FAVOR DEL DICTAMEN; POR OTRA PARTE EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DEL DICTAMEN PRESENTADO; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS



ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A DISCUSIÓN EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES, DELFINA POZOS VERGARA** Y EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, OBTENIENDO COMO RESULTADO CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, RESULTANDO APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EFECTOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDA SU LECTURA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS



RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CIRCUNSCRIPCIONES, ATIENDAN Y DIFUNDAN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO-IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN; CON EL FIN DE QUE EN SUS CENTROS DE TRABAJO, Y EN LOS DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS EMPLEADORAS, SE IMPLEMENTEN, FORTALEZCAN Y DIFUNDAN POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES Y DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR ENTORNOS LABORABLES FAVORABLES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN,



APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTEN ACCIONES PARA FOMENTAR Y PROTEGER LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN TERRITORIO POBLANO; ASÍ COMO PARA QUE FOMENTEN EL USO RESPONSABLE DE HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS Y PLAGUICIDAS, CON EL FIN DE EVITAR LA AFECTACIÓN, MUERTE Y EXTINCIÓN DE LAS ABEJAS, SUS DISTINTAS ESPECIES Y COLMENAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, PARA QUE FORTALEZCA LA SUPERVISIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN LAS ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINA EN EL ESTADO, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-005-ASEA-2016, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A LA SEÑALIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DEL USO DE



TELÉFONOS CELULARES EN LAS ÁREAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALIO ZANATTA VIDAURRI** Y LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SU PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CONSIDERE RECURSOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS, ASÍ COMO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN **LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL** DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, SANIDAD Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PÁVEL GASPÁR RAMÍREZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 406 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE



PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA: “A LAS MUJERES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA”; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS



DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XIX Y LOS ARTÍCULOS 259 BIS Y 259 BIS 1 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 259 BIS Y EL ARTÍCULO 259 SEXIES A LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 330 BIS, 330 TER Y 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL



DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 TER A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 159 BIS Y 162 BIS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, SEÑALÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONA LA XIV AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO**



VEINTINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 3 DE MAYO DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE LA DIGNIDAD UNIVERSITARIA”, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIII, XXXIV Y SE ADICIONA LA XXXV AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA



QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y SE ADICIONA LA IX AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, A IMPULSAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA OPTIMIZAR Y FACILITAR EL ACCESO A TRÁMITES GUBERNAMENTALES SIMPLIFICADOS Y DIGITALIZADOS, POR INTERNET; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE



PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE: EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES MUNICIPALES, REFUERZEN LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN PARA INHIBIR EL INGRESO, PORTACIÓN Y USO DE ARMAS EN LOS PLANTELES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS; ASÍ COMO, PARA QUE FORTALEZCAN EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL AL ALUMNADO Y AL CLAUSTRO DE MAESTRAS Y MAESTROS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE TODA LA COMUNIDAD ESCOLAR; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A DIFUNDIR, PROMOVER Y FACILITAR EL CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL “PROTOCOLO PARA EL ACCESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN A LA EDUCACIÓN EN PUEBLA”, ASÍ COMO DE LOS INSTRUMENTOS CAMINOS DE APRENDIZAJE: “MANUAL DE GESTIÓN PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN” Y “A DÓNDE VOY LA ESCUELA VA CONMIGO: GUÍA DIDÁCTICA PARA LA INCLUSIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MIGRACIÓN”, CON EL PROPÓSITO DE QUE TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y LA SOCIEDAD EN GENERAL TENGAN PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO DE NOTARIAS, PARA QUE, ESTABLEZCAN EL PROGRAMA ANUAL DENOMINADO “MES DE LAS



ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES O DE LA ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL”, EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO EN EL CUAL SE CONCENTREN ACCIONES DE DIFUSIÓN, ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A ASOCIACIONES CIUDADANAS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE LEGALMENTE COMO ASOCIACIONES CIVILES, ADEMÁS DE IMPLEMENTAR PRECIOS PREFERENCIALES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA ELABORACIÓN DE ACTAS CONSTITUTIVAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NOTARIALES NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE ATENDIENDO A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, CONSIDERE DENTRO DE SU PARTIDA PRESUPUESTAL DEL AÑO 2026, PARTE DE ESTE, PARA LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS HOSPITALES GENERALES DE PUEBLA, EN ESPECIAL EL HOSPITAL GENERAL DE HUAUCHINANGO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE



PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN ACCIONES ORIENTADAS AL RECONOCIMIENTO, FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN DE LA MEDICINA TRADICIONAL INDÍGENA EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UN REGISTRO ESTATAL DE MÉDICOS TRADICIONALES, EL FOMENTO DE PRÁCTICAS TERAPÉUTICAS COMUNITARIAS EN LAS BRIGADAS DE SALUD INTERCULTURAL Y LA PROTECCIÓN DEL CONOCIMIENTO ANCESTRAL COMO PATRIMONIO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A REALIZAR UNA AUDITORÍA INTEGRAL Y A FONDO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE ATLIXCO, CON REVISIÓN DE EXPEDIENTES, FOLIOS ELECTRÓNICOS Y ACTOS REGISTRALES DEL ÚLTIMO AÑO, PARA DETECTAR IRREGULARIDADES Y DESLINDAR RESPONSABILIDADES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN



LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, A REFORZAR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA ESCOLAR, INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO PARA LA DETECCIÓN DE CONDUCTAS DE RIESGO ASOCIADAS A LA RADICALIZACIÓN Y DISCURSOS DE ODIO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TODA VEZ QUE ERAN LAS QUINCE HORAS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA,



CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CINCUENTA Y SIETE ANIVERSARIO DE LA MATANZA DE TLATELOLCO EL DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, COMO UNA DE LAS TRAGEDIAS MÁS DOLOROSAS EN LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES INVITE A LAS INSTITUCIONES DE NIVEL MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, PÚBLICAS Y PRIVADAS A REFORZAR DE MANERA INMEDIATA LOS PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN SEXUAL INTEGRAL, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN DIRIGIDOS AL ALUMNADO RESPECTO A LOS EMBARAZOS NO DESEADOS Y SUS CONSECUENCIAS FÍSICAS, EMOCIONALES, SOCIALES Y ACADÉMICAS, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA** PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PARA QUE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD CORROBORE QUE EN LOS CORRALONES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y/O AUTORIZADOS, SE ENCUENTREN ESTABLECIDAS LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS DE PISO, POR DÍA Y/O FRACCIÓN Y AL BANDERAZO POR SALIDA DE GRÚA, POR EVENTO, CON BASE EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y, EN CASO DE NO ESTAR, LAS MISMAS SEAN PUESTAS EN UN LUGAR VISIBLE, CON EL OBJETIVO QUE LAS Y LOS POBLANOS QUE LOS USAN CUENTEN CON CERTEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS QUE DEBEN DE EFECTUAR; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, SE SOLIDARIZÓ AL PRONUNCIAMIENTO DE LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO AL GENOCIDIO EN LA FRANJA DE GAZA, POR EL ESTADO DE ISRAEL DONDE NO PUEDE HABER UNA AGRESIÓN A LA



POBLACIÓN CIVIL COMO LA QUE ESTÁ HABIENDO EN ESTE MOMENTO. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENLISTADA EN EL PUNTO TREINTA Y CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 90, que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías del Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce en sus artículos 57, 63 fracción I y 79 fracciones III y IV la facultad del Ejecutivo del Estado para organizar la administración pública estatal y crear, mediante decretos y leyes, organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio que coadyuven a la seguridad y al orden público.

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que El Gobernador o Gobernadora, previo decreto, podrá crear, fusionar, suprimir o liquidar empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, comisiones y demás órganos de carácter público, de conformidad con las leyes correspondientes. Al crearlos, les asignará expresamente las funciones y facultades que estime convenientes. Los organismos públicos descentralizados podrán ser creados o suprimidos a propuesta del Gobernador o Gobernadora, mediante ley o decreto del Congreso del Estado.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el artículo 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, establece que los Organismos Públicos Descentralizados deberán ser creados por Decreto del Congreso del Estado, a propuesta del Titular del Ejecutivo, los cuales contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre y cuando no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos; y que su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

El artículo 10 de la Ley antes mencionada, establece que el Decreto que expida el Congreso del Estado, para la creación de los Organismos Públicos Descentralizados, deberán contener, entre otros requisitos, el objeto del organismo, el cual debe estar orientado a alguno de los siguientes supuestos: a) La prestación de un servicio público o social; b) La protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social; o c) La obtención o aplicación de recursos para el cumplimiento de programas, así como fines de asistencia o seguridad social.

Que, mediante decreto del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 28 de febrero de 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, mismo que fue modificado en fecha 29 de octubre de 2015, para determinar que esa Corporación se encuentra sectorizada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 9 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y 1 del Decreto de creación de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

Que, derivado de las reformas a diversas legislaciones tanto Federales como Estatales, es que resulta necesario aplicar los conceptos y denominaciones que forman parte de manera directa en el Decreto de creación del Organismo Público

Gobierno del Estado de Puebla

Descentralizado denominado “Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana” a efecto de garantizar la legitimidad, la transparencia y la rendición de cuentas de las decisiones adoptadas por los órganos colegiados de gobierno de la Corporación, a fin de asegurar que su actuación se apegue a los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad institucional, y de esta manera, se contribuya a consolidar una gestión pública más abierta, participativa y orientada al interés general.

Por ello, resulta necesario homologar el Decreto de creación de la Corporación con las denominaciones vigentes para mantener su coherencia normativa y plena aplicabilidad, así como para reflejar adecuadamente la estructura actual del gobierno estatal, facilitar la coordinación interinstitucional y garantizar que los procesos de control y fiscalización respondan a las demandas contemporáneas de transparencia y buen gobierno.

Que, en suma, las modificaciones propuestas responden a la necesidad de armonizar el marco jurídico de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana con las reformas constitucionales y legales vigentes, con los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como con la organización administrativa estatal, a fin de garantizar certeza normativa, eficacia institucional y congruencia con el marco legal aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 21, 26 primer párrafo, 30, 31 fracciones I y XV, 32, 46 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis, y en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
SIMILAR QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO “CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN
CIUDADANA”.**

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el inciso a) de la fracción V del artículo 11, el artículo 14, el artículo 16, la fracción XIII del artículo 18, el artículo 21, la fracción III del artículo 22, el artículo 24 y el artículo 25 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de "El Organismo" y estará integrada por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Seguridad Pública;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Subsecretario de Coordinación y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un Tesorero, que será el Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Por tres Vocales, quienes serán:
 - a). El Fiscal General del Estado de Puebla;
 - b). El Director de la Policía Estatal Preventiva; y
 - c). El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cada integrante de la Junta de Gobierno, nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste.

ARTÍCULO 14. El Secretario Ejecutivo convocará a las sesiones de la Junta de Gobierno, acompañando el correspondiente orden del día, y será quien se encargue de levantar el acta respectiva, debiendo remitirla una vez formalizada a "El Organismo", para su resguardo.

Gobierno del Estado de Puebla

ARTÍCULO 16. A las sesiones de "El Organismo", asistirá un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Órgano Interno de Control, el que asistirá con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 18. Son facultades de la Junta de Gobierno:

I a XII. ...

XIII. Aprobar anualmente los estados financieros de "El Organismo", previo informe del Órgano Interno de Control.

XIII a XVI. ...

ARTÍCULO 21. El Director General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Ejecutivo del Estado, durará en su cargo seis años y podrá ser ratificado por un periodo más. La Junta de Gobierno, podrá remover libremente al Director General.

ARTÍCULO 22. ...

I a II. ...

III. Haber ocupado cargos directivos en el ámbito del Servicio Público, la Seguridad Pública, Instituciones militares o navales;

IV a VI. ...

ARTÍCULO 24. El control y evaluación de las actividades de "El Organismo" estarán a cargo del Órgano Interno de Control, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual vigilará el cumplimiento de los objetivos, así como el manejo de sus ingresos y egresos.

Gobierno del Estado de Puebla

ARTÍCULO 25. Al Titular del Órgano Interno de Control, le asiste la facultad de solicitar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones; estando obligado "El Organismo" a proporcionarla, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Lo anterior, siempre y cuando no afecte la estabilidad Financiera y la operatividad en el Organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen como Derechos Humanos de todas las personas los relativos a la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la protección de la salud; y a una vivienda adecuada, entre otros; así como la obligación del Estado de que, en todas sus decisiones y actuaciones, vele por y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, considerando que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que el veinticuatro de octubre de dos mil once fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, la cual, conforme a su artículo 1, tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de los sectores privado y social en la prestación de servicios en esta materia, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos; asimismo, el artículo 2 establece que la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el artículo 14 de la Ley General referida señala que la rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, el cual tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

Que el artículo 22 de la misma Ley General dispone que corresponde a los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia; organizar el sistema estatal de dichos servicios; así como coordinar y operar el Registro de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en su respectiva entidad.

Que el artículo 24 de la citada Ley General contempla la existencia del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, como una instancia normativa, de consulta y coordinación, encargada de dar seguimiento a las acciones orientadas a promover mecanismos interinstitucionales que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.

Que el artículo 36 de la misma Ley establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de otorgar autorizaciones para el funcionamiento de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando los interesados cumplan con los requisitos legales, e inscribirlos en el registro nacional o estatal correspondiente, el cual deberá actualizarse cada seis meses.

Que el artículo 38 de la Ley General dispone que los Registros Locales deberán proporcionar al Registro Nacional la información correspondiente, la cual deberá contener, entre otros datos: identificación del prestador del servicio, sea persona física o moral; en su caso, del representante legal; ubicación del Centro de Atención;

modalidad y modelo de atención bajo el cual opera; fecha de inicio de operaciones; capacidad instalada y, en su caso, capacidad ocupada.

Que el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en sus artículos 28, 30 y 32, establece que la operación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá celebrar convenios de coordinación con los registros estatales a fin de que estos proporcionen, cada seis meses, la información señalada en la Ley General; y se encuentra facultado para emitir, mediante disposiciones de carácter general, los lineamientos a los que deberá sujetarse el funcionamiento y operación del Registro Nacional.

Que el treinta de diciembre de dos mil trece fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, en concordancia con el marco federal; y que en sus artículos 10 y 17 establece que corresponde al Estado formular, conducir y evaluar la política estatal en la materia, en congruencia con la política nacional; organizar el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; así como coordinar y operar el Registro Estatal de los Centros de Atención, conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Que el artículo 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que el Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, el cual será el organismo rector en materia de asistencia social y tendrá por objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en la materia, y la coordinación de acciones entre instituciones públicas, sociales y privadas, así como demás funciones previstas en dicha Ley y en las disposiciones legales aplicables.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el artículo 17 del mismo ordenamiento dispone que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus objetivos, deberá promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado, además de impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, en apego al principio del interés superior de la niñez.

Que, a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal en dicha materia.

Que, en ese sentido, se considera indispensable integrar al Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla a la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a fin de que, por su conducto, la Entidad cumpla con las obligaciones previstas en la legislación federal en lo relativo al Registro Nacional de los prestadores de servicios de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 13 primer párrafo, 21, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y X, 32 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; tengo a bien someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción VI del artículo 5, el 14, las fracciones XI y XII del 15, y el 16, y se **ADICIONAN** la fracción VI BIS del artículo 5, el 14 BIS, las fracciones XIII, XIV y XV del 15, el 15 BIS y el 15 TER, todos de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. [...]

I. a V. [...]

VI. Registro Estatal: Registro Estatal de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Puebla;

VI BIS. Reglamento: Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, y

VII. [...]

ARTÍCULO 14. El Consejo Estatal se integrará por:

I. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación, quien fungirá en la Presidencia;

II. La persona Titular de la Secretaría de Educación;

III. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

V. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; quien fungirá en la Secretaría Técnica;

VI. La persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, y

VII. Siete personas Titulares de los Ayuntamientos del Estado, las cuales serán elegidas en la forma que determine el Reglamento.

ARTÍCULO 14 BIS. Cada integrante del Consejo Estatal contará con derecho a voz y voto, y sus cargos tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán emolumento, contraprestación o sueldo alguno por el cumplimiento de sus atribuciones.

Las personas integrantes del Consejo Estatal designarán a las personas que, en su caso, deban suplirles en las sesiones del Consejo; las cuales deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al de quien las designa, y gozarán de las mismas atribuciones que las personas propietarias.

A invitación del Consejo Estatal, podrán participar en las sesiones de éste, con derecho a voz, pero sin voto, las personas representantes de las Instancias Federales en el Estado que cuenten con Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; así como las personas especialistas cuya participación y opinión se consideren pertinentes para la discusión del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 15. [...]

I. a X. [...]

XI. Autorizar las solicitudes de los prestadores de servicios de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en el Estado;

XII. Informar al Registro Nacional, de los prestadores de servicios de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil que se autoricen en el Estado;

XIII. Aprobar sus reglas internas de operación;

XIV. Aprobar los lineamientos de operación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, y

XV. Las demás previstas en el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15 BIS. La Presidencia del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo, y dirigir el desarrollo de los debates en éstas;

II. Aprobar las convocatorias a sesiones;

III. Declarar la existencia de quorum legal;

IV. Presentar a las personas integrantes del Consejo Estatal, a través de la Secretaría Técnica, el orden del día de las sesiones, para su aprobación;

V. Invitar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las personas representantes de las Instancias Federales señaladas en el artículo 14 BIS, así como a las personas especialistas cuya participación y opinión se consideren pertinentes para la discusión del asunto de que se trate;

VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal, a través de la Secretaría Técnica, y

VII. Las demás previstas en el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15 TER. La Secretaría Técnica del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo de la Presidencia;
- II. Remitir a las personas integrantes del Consejo Estatal la convocatoria y el orden del día de cada sesión, en los términos previstos en esta Ley;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;
- IV. Informar al Consejo Estatal, de las solicitudes de los prestadores de servicios de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- V. Operar, mantener y actualizar el Registro de los Centros Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que se autoricen en el Estado;
- VI. Remitir al Registro Nacional, la información relativa a los prestadores de servicios de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil que se autoricen en el Estado; y celebrar convenios de coordinación con el Registro Nacional para tal efecto;
- VII. Prestar asesoría a los Ayuntamientos que así lo requieran en materia de prestación de servicios de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- VIII. Formular los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Estatal, así como sus modificaciones; y proponerlos a éste, por conducto de la Presidencia;
- IX. Formular los lineamientos de operación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; y proponerlos al Consejo Estatal, por conducto de la Presidencia, y

X. Las demás previstas en el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. El Consejo Estatal se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes, y de manera extraordinaria las veces que se requiera, las cuales serán convocadas por la persona Titular de la Secretaría Técnica a propuesta de cualquiera de los integrantes y previo acuerdo de la Presidencia.

Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con, cuando menos, tres días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser realizada con cuando menos veinticuatro horas de anticipación, pudiendo ser convocadas el mismo día en que deba celebrarse, en situaciones de emergencia.

La convocatoria a sesión deberá ser notificada mediante oficio a todas las personas integrantes del Consejo Estatal; debiendo especificarse el lugar, fecha y hora de celebración, y anexándose al efecto el orden del día respectivo y la documentación soporte de los asuntos a tratar en la sesión. En situaciones de emergencia, las convocatorias a sesiones extraordinarias podrán ser notificadas por cualquier medio que permita verificar su recepción por la persona destinataria.

Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de las personas integrantes, entre las cuales deberá estar presente la Presidencia.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por inexistencia de quórum legal, la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, hará constar tal circunstancia y emitirá nueva convocatoria para sesión, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Gobierno del Estado de Puebla

Los acuerdos del Consejo Estatal serán aprobados por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA

1

PRESENTES

Los suscritos, Diputado **Pavel Gaspar Ramírez**, Presidente; Diputadas **Modesta Delgado Juárez**, Secretaria; **Araceli Celestino Rosas**, **Floricele González Méndez**, **Laura Guadalupe Vargas Vargas**; y Diputados **Marcos Castro Martínez**; **Oscar Mauricio Céspedes Peregrina**; Vocales, todos integrantes de la Comisión General de Desarrollo Rural, del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario del Estado de Puebla**, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La actividad pecuaria en México se remonta al periodo de la colonización española en el siglo XVI, cuando se introdujeron las primeras especies de ganado europeo como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral, transformando profundamente la economía y el paisaje agrícola del territorio. Durante los siglos posteriores, la ganadería se consolidó como una de las principales fuentes de abasto alimentario y riqueza rural, favoreciendo el desarrollo de rutas comerciales y sistemas de propiedad territorial como las haciendas. En el siglo XX, con la modernización agropecuaria y el impulso de políticas públicas, la producción pecuaria adquirió un carácter estratégico para la seguridad alimentaria nacional y la industria cárnica y láctea. Hoy en día, México ocupa posiciones destacadas a nivel mundial en producción de carne de res, pollo



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

y cerdo, siendo un componente esencial del sector primario y del comercio exterior agroalimentario¹.

En 2016 se estableció en el Diario Oficial de la Federación que todos los 6 de marzo se celebraría el Día Nacional de la Ganadería, con la intención de reconocer los logros y aportaciones que hacen las personas ganaderas a la alimentación mexicana y a la economía nacional, pues de acuerdo a información del Gobierno de México², en 2024, en México 818 mil 991 personas se dedican a trabajar el subsector pecuario, produciendo en 2023 un total de 24.7 millones de toneladas de productos ganaderos.

2

El valor total de la producción pecuaria fue de 587 miles de millones de pesos, México ocupa el 10° lugar en producción mundial de ganadería primaria.

Se criaron:

- 613.3 millones de aves
- 36.3 millones de bovinos
- 19.2 millones de porcinos
- 8.8 millones de caprinos
- 8.8 millones de ovinos
- 2.3 millones de colmenas

Producción pecuaria mexicana

• Carne en canal de ave	3,781,735 t
• Carne en canal de bovino	2,175,577 t
• Carne en canal de caprino	40,826 t
• Carne en canal de ovino	67,249 t
• Carne en canal de porcino	1,730,051 t
• Huevo para plato	3,101,899 t
• Leche de bovino	113,104,853 miles de litros
• Leche de caprino	168,615 miles de litros
• Miel	64,320 t

¹ García Martínez, B. *Historia de la ganadería en México*. UNAM, 1998.

² ¡Orgullo ganadero! El sector pecuario nacional. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 06/03/25. Consultable en: <https://www.gob.mx/agricultura/dgsiap/acciones-y-programas/produccion-pecuaria>



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Ranking de productos pecuarios mejor posicionados a nivel mundial

- 6o productor mundial huevo para plato.
- 6o productor mundial carne en canal de bovino.
- 7o productor mundial carne en canal de ave.

3

En el estado de Puebla, la **ganadería ha sido históricamente una actividad complementaria a la agricultura, adaptándose a la diversidad de ecosistemas** que van desde zonas templadas hasta semiáridas. **La entidad destaca en la producción de aves de corral, particularmente pollo de engorda y huevo**, ubicándose entre los principales productores nacionales³. Asimismo, existen regiones con tradición en la crianza de bovinos para carne y leche, como es en diversos municipios de la Sierra Norte y Nororiental; de porcinos en la zona de Izúcar de Matamoros; y de ovinos y caprinos en áreas semiáridas como Tehuacán y Serdán.⁴ La actividad pecuaria poblana no solo genera empleos rurales, sino que también alimenta cadenas agroindustriales y gastronómicas representativas del estado, como los embutidos, los quesos y los platillos típicos derivados del cerdo y el borrego⁵.

La actividad pecuaria en Puebla constituye un componente estratégico para la economía rural, la seguridad alimentaria y el bienestar social. En 2022, el subsector pecuario del Estado contribuyó con cerca de **1,378,466 toneladas** al volumen agropecuario total, representando aproximadamente el **15.3 %** de la producción estatal agropecuaria y pesquera⁶. Además, Puebla ocupa el **segundo lugar nacional** en la producción de aves para huevo y carne, con más de **53 millones de aves** en 2022, de las cuales el 56 % son para huevo⁷.

Este volumen productivo implica tanto retos sanitarios como oportunidades de crecimiento si se cuenta con un marco regulatorio moderno, que promueva buenas prácticas, sanidad, sustentabilidad y equidad.

³ Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). *Producción Pecuaria Estatal 2023*. Consultable en:

⁴ *Diagnóstico del Sector Pecuario Estatal*, 2022. Consultable en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CA_Def/CA_Def2022.pdf#

⁵ López, R. *Gastronomía y Tradición Pecuaria en Puebla*. Colegio de Postgraduados, 2019.

⁶ Gobierno de México, consultable en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/produccion-agropecuaria-y-pesquera-de-puebla>

⁷ La Jornada de Oriente, julio 23, 2023. Patricia Gutierrez Rodríguez. Consultable en:

https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/economia_y_ecologia/produccion-de-aves-para-carne-y-huevo/



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Por otra parte, la apicultura en Puebla es una actividad de gran relevancia social, ambiental y económica. En el ciclo estacional reciente, los apicultores poblanos produjeron aproximadamente **2,168.5 toneladas de miel**, posicionando al Estado en el octavo lugar a nivel nacional, con más de **105,790 colmenas** y alrededor de **3,288 productores**⁸. Sin embargo, también ha habido una caída de casi 24.2 % en la producción de miel durante los últimos 20 años, lo que muestra la necesidad de políticas de fortalecimiento, de conservación, apoyo técnico y legal.⁹ De esta manera, la presente Ley se justifica para responder integralmente a dichos desafíos y desarrollar legalmente las potencialidades del sector pecuario estatal.

4

2. En lo que a **legislación local se refiere, contamos con una la Ley Ganadera para el Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 04 de septiembre de 2006, la cual cuenta con una estructura legislativa, de Siete Títulos con 139 artículos, la expedición de esta Ley obedece la **necesidad de dotar al sector pecuario de un marco normativo** actualizado para aquella época, con las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas que inciden en el desarrollo agropecuario de la Entidad.

Como se puede advertir, esta ley reconoce a las actividades ganaderas tradicionales, la avicultura y apicultura, integrándolas dentro de la regulación estatal. De esta manera, el ordenamiento **constituye un instrumento jurídico indispensable para garantizar la competitividad del sector pecuario** poblano frente a los retos de la globalización, proteger la salud de los consumidores mediante la inocuidad de los alimentos de origen animal, y contribuir al desarrollo económico y social del Estado de Puebla.

Es así que, la **Ley Ganadera del 2006, sustituyó la normativa de 1970, por considerarse rebasada** por la dinámica productiva y científica, estableciendo disposiciones que otorgan certeza legal a los productores en relación con la propiedad pecuaria, regulan la movilización de ganado y sus productos, fortalecen los mecanismos de inspección, vigilancia y sanción, y promueven la coordinación entre Federación, Estado y Municipios para la atención integral del sector.

⁸ Gobierno de México. Representación de Agricultura Puebla. Consultable en:

<https://www.gob.mx/agricultura%7Cpuebla/articulos/puebla-se-consolida-como-8-lugar-a-nivel-nacional-en-la-produccion-de-miel-con-2-168-5-toneladas-durante-el-pasado-ciclo-estacional>

⁹ La Jornada de Oriente. Patricia Gutiérrez Rodríguez. Abril. 17 de 2024.

https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/economia_y_ecologia/20-anos-produccion-de-miel-ha-caido-inegi/



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

El **22 de noviembre de 2013**, se reformaron los artículos 1, el acápite y las fracciones V y VI del 2, el 3, la fracción II del 7, las fracciones I, XXVIII y XXIX del 10, las fracciones V y VI del 11, el 19, el 25, el 53, la denominación del Capítulo II del Título Quinto, los artículos 68, 71, 74, 77, 78, y la denominación del Capítulo II del Título Sexto; y se ADICIONAN las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 2, las fracciones XXX, XXXI y XXXII al 10, las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII al 11, los párrafos segundo y tercero al 14, un párrafo segundo al 18, los párrafos segundo, tercero con los incisos a) a d) y los párrafos cuarto, quinto y sexto al 57, los párrafos segundo, tercero y cuarto al 75, un segundo párrafo al 80, un segundo párrafo al 81, de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla.

Posterior a ello, **se verificó una modificación más a esta la Ley Ganadera fue en fecha 29 de diciembre de 2017**, por la que se reforman las fracciones I y II del artículo 110, consistente en sanciones aplicables a faltas u omisiones a conductas previstas en esta ley.

3. Considerando lo anterior, la **Comisión de Desarrollo Rural de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de atender las necesidades del sector pecuario, llevó a cabo un análisis de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla actualmente vigente, percatándose de que, al igual que la abrogada de 1970, **dicha normatividad ha sido superada por los avances tecnológicos, científicos y productivos que se han generado en el ámbito pecuario.**

En ese orden de ideas, y **con el objeto de expedir una nueva Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario que sustituya a la vigente** y que establezca disposiciones claras, precisas y actualizadas para la debida regulación de la actividad pecuaria en la Entidad, la referida Comisión **emitió convocatoria pública para la celebración de cinco foros** consultivos en los municipios de Chiautla de Tapia, Atlixco, Teziutlán, Tehuacán y Xicotepec, **así como un foro** adicional destinado a la presentación **de conclusiones en el H. Congreso del Estado.**

Con ello, la comisión, generó **espacios de diálogo multidisciplinario entre productores, expertos en sanidad animal, legisladores, academia y sociedad civil** para diseñar una Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario Estatal que fomente, regule y controle la actividad pecuaria, trazabilidad y bienestar animal. Ajustándola a los nuevos desafíos tecnológicos, ambientales y de mercado; demandas de productores y consumidores.

En la convocatoria **se invitó a participar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Ayuntamientos; Uniones Ganaderas; Asociaciones Ganaderas; Socios; Colegios del ramo**



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

y afines; Academia; y Público en general interesado en estos temas, con el fin de escuchar a todos y obtener sus mayores preocupaciones y necesidades respecto al tema.

Es así que, en el **marco de los distintos foros regionales celebrados, se escucharon e identificaron coincidencias, necesidades específicas y planteamientos generales** que constituyeron la base para la construcción y consolidación de la **Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario** que hoy se presenta.

Durante dichos foros se llevaron a cabo cuatro mesas de trabajo, cada una orientada a un **eje temático específico: 1) Ganado Mayor; 2) Ganado Menor; 3) Sanidad Animal; y 4) Movilización y trazabilidad**, los cuales consisten en:

- 1) **Ganado Mayor**, que incluye los temas relacionados a los animales domesticados o sujetos a manejo productivo, utilizados en la producción pecuaria, como los bovinos, equinos, búfalos, cérvidos domesticados, y otras especies.
- 2) **Ganado Menor**, relativo a las especies ovina, caprina y porcina, así como las aves, conejos, liebres, abejas y otras con fines zootécnicos.
- 3) **Sanidad Animal**, enfocado al conjunto de acciones de diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades o plagas de los animales, teniendo por objeto salvaguardar las condiciones sanitarias de la Entidad.
- 4) **Movilización/trazabilidad**, relacionado al proceso que comprende el embarque, transporte, arreo o traslado de ganado en pie, así como de sus productos, subproductos, pieles, restos o desechos, de un lugar a otro dentro del territorio estatal, con fines de venta, abasto, cambio de agostadero u otros y a la serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal.

En dichas mesas se analizaron y discutieron los aspectos técnicos, normativos y operativos vinculados a cada eje temático, con el propósito de formular propuestas sólidas que contribuyeron a robustecer el nuevo marco jurídico aplicable al sector pecuario.

Para el desarrollo de las mesas de trabajo se contó con **moderadores especialistas** en cada uno de los temas, quienes condujeron las discusiones, así como con relatores que recabaron las aportaciones de los participantes. Como resultado de este ejercicio de análisis colectivo, se identificaron coincidencias y similitudes que reflejan los principales retos a los que actualmente se enfrenta el sector productor, quedando plasmadas en las siguientes **propuestas comunes**:



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

1. Identificación y trazabilidad del ganado: Se coincidió en la importancia de fortalecer el aretado, los registros de fierros y la documentación correspondiente, como instrumentos indispensables para el control sanitario y la movilización del ganado.

2. Fortalecimiento institucional: Se manifestó la necesidad de dotar de mayores atribuciones y responsabilidades a los Ayuntamientos, Asociaciones y Uniones Ganaderas, con el fin de garantizar un acompañamiento más cercano y eficaz a los productores.

3. Capacitación y asistencia técnica: De manera reiterada se subrayó la importancia de impulsar procesos permanentes de capacitación tanto para productores como para autoridades municipales y estatales, orientados a la aplicación de la legislación y a la adopción de mejores prácticas pecuarias.

4. Sanidad y control zoonosanitario: Se enfatizó la urgencia de fortalecer los mecanismos de control, la vigilancia en rastros y tianguis.

5. Inclusión y equidad: Se compartió la visión de brindar una atención equilibrada tanto al ganado mayor como al menor, así como de fomentar la participación activa de pequeños productores, mujeres y jóvenes en el desarrollo del sector.

4. Es así, que después de obtener los resultados y conclusiones del trabajo de consulta verificado, y considerando la creciente producción de aves, porcinos, bovinos y miel en el Estado, que coloca a Puebla entre los principales productores del país, requiere una ley moderna que permita prevenir riesgos zoonosanitarios, ordenar el uso del suelo, fomentar buenas prácticas, fortalecer la coordinación institucional y garantizar la competitividad del sector, protegiendo al mismo tiempo la salud pública, el medio ambiente y los derechos de los productores.

En ese sentido, es que la expedición de una nueva Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario que sustituya a la legislación vigente es indispensable para responder a las realidades actuales del sector pecuario en Puebla, ya que el marco normativo existente fue concebido bajo condiciones productivas, sanitarias y ambientales distintas, cuando conceptos como trazabilidad, inocuidad alimentaria, bienestar animal, sustentabilidad y participación social no tenían el peso técnico ni jurídico que hoy exigen los estándares nacionales e internacionales, considerando la siguiente estructura:



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

a) Título Primero. Disposiciones Generales

Este título define la naturaleza jurídica de la Ley, su objeto, ámbito de aplicación, así como los principios rectores, como son la sanidad animal, inocuidad, bienestar animal, sustentabilidad ambiental. Su importancia radica en establecer las bases formales y teleológicas del marco legal, para asegurar que todas las demás disposiciones se interpreten conforme a principios compatibles con estándares federales y buenas prácticas internacionales. La mención de la suficiencia alimentaria reconoce que el Estado tiene un papel activo en asegurar producción suficiente de productos pecuarios que satisfagan necesidades locales, reduciendo dependencia externa.

También incluye definiciones precisas de especies, cadenas productivas, productores, sanidad animal, trazabilidad, etc., autoridades competentes y sujetos obligados, lo que aporta certeza jurídica. Estas definiciones tienen el propósito de dar claridad, con el objeto de que las autoridades y productores tengan seguridad jurídica sobre obligaciones específicas: quién responde en un brote sanitario, cómo se calcula la trazabilidad, qué normas federales se aplican supletoriamente, entre otras. Además, delimita la aplicación territorial como son los municipios, zonas agropecuarias, núcleos rurales; lo cual es relevante en Puebla dada su orografía diversa y variabilidad en condiciones climáticas, epidemiológicas y de acceso.

b) Título Segundo. De la Propiedad del Ganado y su Registro

Se establece las disposiciones generales relativas a la propiedad del ganado, definiendo que ésta puede ser originaria cuando el animal no ha pertenecido antes a otra persona o derivada cuando se adquiere por actos jurídicos como compraventa, donación o herencia. Se señalan las formas válidas para acreditar dicha propiedad en ganado mayor, menor, colmenas y fauna silvestre, mediante fierros de herrar autorizados, identificadores SINIIGA-SINIDA, facturas fiscales, contratos o documentos que describan claramente las marcas o señales de identificación. Se prohíbe la falsificación o simulación de documentos y se imponen obligaciones para identificar los animales dentro de plazos específicos, así como conservar sus marcas originales aun en caso de transferencia de dominio.

Por otro lado se establece, disposiciones sobre el registro oficial de fierros de herrar y señales de sangre, precisando los requisitos para su expedición, revalidación, cancelación y traspaso, así como los casos en los que la autoridad podrá invalidarlos de oficio. También determina que cada



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

productor solo podrá tener un registro de fierro, que las figuras autorizadas no podrán repetirse ni usarse con fines distintos a la acreditación de propiedad pecuaria, y que toda alteración, uso indebido o duplicidad dará lugar a sanciones administrativas, civiles o penales. Asimismo, se establecen reglas para sucesión, preferencia y recuperación de registros en caso de fallecimiento o abandono.

9

c) Título Tercero. Uso de Suelo

El capítulo de uso de suelo regula dónde y cómo pueden establecerse instalaciones pecuarias, distancias mínimas, manejo de excretas, autorización de ferias y espectáculos ganaderos. Estas regulaciones buscan prevenir conflictos sociales, riesgos sanitarios, contaminación de suelos y agua, emisiones, garantizar que la actividad pecuaria no dañe ecosistemas vulnerables y aprovechamiento sustentable. Puebla, con diversidad ecológica y zonas montañosas, requiere regulaciones diferenciadas que consideren particulares como cuencas, zona de lluvia, pendiente, suelo, para evitar degradación.

También incluye una sección dedicada a la apicultura, reconociendo que esta actividad, aparte de producir miel, tiene un papel ambiental clave: polinización de cultivos. En Puebla, la apicultura genera ingresos para miles de productores y además favorece la productividad agrícola a través de polinizadores. Por ello, es digno de normarse su uso del suelo, distancias mínimas y protección de flora, para asegurar la supervivencia y salud de las colonias de abejas.

Por último se consideran disposiciones específicas para el ganado mostrenco, cuestiones relacionadas con los predios ganaderos y vías pecuarias; así como una parte muy importante con un alto grado de consideración de bienestar comunitario, son las disposiciones que relativas a la actividad de la ganadería de traspatio.

d) Título Cuarto. Sanidad Animal e Inocuidad de los Alimentos

Este título regula, a través de la coordinación entre autoridades y sujetos obligados, disposiciones que contienen medidas para prevenir, controlar y evitar la propagación de enfermedades y plagas, que afecten la actividad ganadera en el Estado.

Lo anterior, a través de vacunaciones, controles veterinarios, vigilancia epidemiológica, enfermedades emergentes, cuarentenas, zonas libres, lucha contra plagas y vectores, lo cual resulta de suma importancia, en un Estado con diversidad de climas y microclimas como Puebla,



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ya que las enfermedades animales pueden propagarse de formas distintas. Un marco legal actualizado permite una respuesta preventiva, basado en ciencia, dando herramientas a las autoridades para declarar emergencias sanitarias, establecer programas de vacunación obligatorios, medidas y contingencias zoonosanitarias, el establecimiento de un Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica Pecuaria, así como de la inspección pecuaria. En relación a ello, se dispone un proceso de certificación del origen y destino de la carne y leche.

También promueve la colaboración con Federación, instituciones académicas, laboratorios diagnósticos y organismos de salud. La inversión en infraestructura sanitaria y capacidad diagnóstica es esencial: sin ella, las campañas no tienen eficacia. Este título asegura también que los requisitos de sanidad se armonicen con disposiciones federales y normas internacionales, lo que beneficia tanto al productor como al consumidor.

e) Título Quinto. De las Corridas y de la Movilización Pecuaria

El presente título relativo a movilización de animales es fundamental para prevenir y controlar brotes sanitarios, como la influenza aviar, fiebre porcina, y demás enfermedades e infestaciones. La capacidad de rastrear el origen de animales, los movimientos entre Municipios y Estados, permite intervenciones rápidas y focalizadas. Puebla, al estar relativamente conectado con otros Estados productores y rutas de comercialización, requiere mecanismos robustos de trazabilidad y control veterinario.

En cuanto a la movilización de ganado, productos y subproductos, se exige cumplir con la normativa estatal y federal, contar con permisos, guías de tránsito, certificados zoonosanitarios y la identificación oficial de los animales. La Secretaría, en coordinación con organismos auxiliares, supervisa los desplazamientos mediante puntos de inspección fijos y móviles, garantizando trazabilidad y control sanitario. Se regulan los requisitos de expedición de guías, su vigencia, registro electrónico y coordinación con sistemas nacionales como SINIGA-SINIDA, así como sanciones por documentación falsa o transporte irregular.

Finalmente, el título contempla la internación de ganado al Estado, que requiere permisos específicos y cumplimiento de normas sanitarias y de trazabilidad. También se regula la promoción del desarrollo ganadero mediante apoyo técnico, capacitación, integración a cadenas productivas, conservación de recursos y actividades de cinegética o fauna silvestre. Se fomenta la realización de exposiciones y premiaciones ganaderas para incentivar la actividad pecuaria y reconocer a los productores destacados en el Estado.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

f) Título Sexto. De los Prestadores de Servicios Ganaderos y el Sacrificio del Ganado.

En este apartado se regula la actividad de los prestadores de servicios ganaderos, quienes deben estar inscritos en el Padrón Ganadero Nacional y contar con autorización de la Secretaría para operar. Se consideran prestadores a quienes participan en acopio, engorda, sacrificio, comercialización, cuarentena, exportación o importación de ganado, incluyendo tianguis, ferias y centros de acopio. Estos prestadores deben mantener registros detallados de entrada y salida del ganado, verificando propiedad, identificación oficial, estado sanitario y documentos de movilización, y son responsables de impedir el ingreso de animales que incumplan los requisitos legales. La Secretaría tiene facultades de supervisión, control y sanción de estos prestadores, incluyendo la posibilidad de restringir actividades en caso de incumplimiento.

En lo referente a los centros de sacrificio y rastros, la Ley establece que deben operar con reglamento y autorizaciones vigentes, garantizando el sacrificio humanitario y el cumplimiento de normas sanitarias. Los administradores y médicos veterinarios responsables deben llevar registros completos de los animales sacrificados, su origen, documentación, destino de partes y subproductos, así como reportes periódicos a la Secretaría y autoridades municipales. El sacrificio solo puede realizarse en rastros autorizados, salvo excepciones como subsistencia familiar, localidades sin rastro o casos de fuerza mayor, debiendo siempre presentar documentación de propiedad y estado sanitario.

De igual forma, se regula la inspección, movilización y trazabilidad de los productos y subproductos provenientes del sacrificio. La Secretaría expide permisos de operación de rastros y autoriza a médicos veterinarios para supervisar la inspección ante y post mortem, evaluando preñez, salud y cumplimiento de normas. Los productos movilizados deben acompañarse de guías de tránsito y sellos autorizados, y el incumplimiento de los requisitos genera actas circunstanciadas y procedimientos administrativos, incluyendo la intervención de la autoridad policial y el Ministerio Público cuando corresponda, asegurando así la legalidad, sanidad y trazabilidad de la cadena productiva ganadera.

g) Título Séptimo. Del Ganado Menor.

Se establece el marco legal para la regulación de las actividades productivas relacionadas con el ganado menor, que comprende los cerdos, aves, ovinos y caprinos, exigiendo que todas las unidades de producción estén registradas y autorizadas por la Secretaría y los organismos



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

ganaderos competentes. Los productores deben informar el inicio de operaciones, contar con instalaciones sanitariamente adecuadas y participar activamente en censos, controles y campañas zoonosanitarias. Se prohíbe la instalación de granjas en zonas urbanas o cercanas a ellas, y se regula estrictamente el ingreso y movilización de animales, productos y subproductos, los cuales solo podrán entrar al estado si provienen de unidades libres de enfermedades.

12

Asimismo, se dota a la Secretaría cuenta con amplias facultades para inspeccionar, autorizar, restringir o prohibir el tránsito y operación de unidades productivas cuando se detecten riesgos sanitarios. En caso de brotes de enfermedades exóticas o endémicas, se prevé la suspensión inmediata del ingreso de animales y la aplicación de medidas de contención. Los productores, tanto organizados como individuales, tienen la obligación de colaborar en campañas sanitarias, reportar enfermedades y abstenerse de movilizar o comercializar animales enfermos hasta que se resuelva el problema sanitario.

En conjunto, este título busca garantizar la trazabilidad, bioseguridad y sustentabilidad de la producción de ganado menor, promoviendo su crecimiento económico pero bajo un estricto enfoque de sanidad animal y protección de la salud pública.

h) Título Octavo. Sanciones Administrativas, del Recurso Administrativas de Revisión y Denuncia Popular

Este título otorga dientes legales al ordenamiento: clasifica infracciones, sanciona incumplimientos, establece recursos legales para los afectados, vías de denuncia y mecanismos de fiscalización social. Sin sanciones creíbles, la ley pierde eficacia. En Puebla, donde los impactos negativos de incumplimientos en sanidad, inocuidad o uso de suelo pueden propagarse rápido, este título es clave para controlar riesgos, prevenir daños y asegurar cumplimiento.

También contempla la participación ciudadana a través de la denuncia popular, recurso de revisión para actos de autoridad, lo que refuerza la transparencia, rendición de cuentas y genera incentivos para que las autoridades actúen prevenidamente. Con este mecanismo, se evita la impunidad en casos de violaciones sanitarias, ambientales o de bienestar animal.

i) Artículos Transitorios

Se establece que la nueva Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación y abrogará la Ley Ganadera vigente desde 2006. Se ordena al Ejecutivo expedir su reglamento en un plazo



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

máximo de 180 días, y tanto las dependencias estatales como los ayuntamientos deberán realizar los ajustes normativos necesarios para asegurar su correcta aplicación, armonizando leyes y reglamentos relacionados en un periodo de hasta dos años. Los trámites en curso continuarán bajo la normativa anterior, y cualquier gasto derivado de la implementación deberá cubrirse con el presupuesto existente. Finalmente, se derogan todas las disposiciones que se opongan al nuevo Decreto.

13

5. Por las razones expuestas, la magnitud de la producción pecuaria de nuestra entidad, su importancia para la seguridad alimentaria, los desafíos sanitarios, los riesgos ambientales, la necesidad de fortalecer incentivos y capacidades, y de dotar de un marco normativo coherente, moderno y eficaz, es se presenta esta iniciativa de la Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario del Estado de Puebla, y dar un paso decisivo hacia un desarrollo rural equitativo, productivo, sustentable y saludable.

Por lo que expedir una nueva Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Puebla, que abrogue la legislación anterior, considerando una modernización normativa que fomente, regule y controle la actividad pecuaria, trazabilidad y bienestar animal. Ajustándola a los nuevos desafíos tecnológicos, ambientales, de mercado y buenas practicas; demandas de productores y consumidores; sanidad y competencia, para fomentar, regular y controlar la actividad pecuaria, trazabilidad y bienestar animal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, SANIDAD Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE PUEBLA



**COMISIÓN GENERAL DE
DESARROLLO RURAL**

14

**LEY DE FOMENTO, SANIDAD Y
DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE
PUEBLA**



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

15

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de Puebla, tiene como finalidad fomentar las actividades productivas que se desarrollan en el sector rural para contribuir en alcanzar la suficiencia alimentaria, mejorando la productividad, sanidad y calidad de manera sostenible, impulsar las actividades en el sector de manera sustentable, con la participación colaborativa de las y los productores poblanos.

Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará de forma supletoria la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. La organización, planeación, mejora, promoción y fomento de la actividad pecuaria, con fines de consumo primario, comercialización, industrialización, investigación, o cualquier otro permitido por la ley aplicable, así como lo relativo a la sanidad animal, inocuidad y calidad agroalimentaria;
- II. El establecimiento de las formas de adquirir, acreditar, salvaguardar y transmitir la propiedad del ganado;
- III. La regulación aplicable a la operación de las entidades públicas estatales en lo relativo al manejo, movilización y sacrificio de ganado, tendrá como objeto fortalecer los mecanismos de control sanitario, particularmente respecto de aquellas enfermedades zoonóticas, susceptibles de ser transmitidas al ser humano. Asimismo, se deberá garantizar la trazabilidad y rastreabilidad del ganado, con el propósito de prevenir y disuadir actos ilícitos vinculados a su manejo. Lo anterior, sin perjuicio de la concurrencia operativa que corresponda a dichas entidades para asegurar la observancia y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad federal en materia de salud pública y sanidad animal;
- IV. La conservación, protección y fomento de las plantas nectaríferas y poliníferas;
- V. Vigilar el no uso de sustancias prohibidas en la engorda animal;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- VI. El fomento de la investigación en la actividad pecuaria para la difusión y utilización de técnicas y medidas que la hagan más productiva y sustentable que propicien el bienestar animal, el manejo sin estrés y prevengan enfermedades que puedan afectarla;
- VII. Las campañas zoonosanitarias; y
- VIII. La conservación y aprovechamiento de aguas, suelos y pastos.

Artículo 3.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley:

- I. Toda persona física o moral que directa o indirectamente esté involucrada en la producción o subproducción, sacrificio, transformación, comercialización e industrialización de especies animales, en la prestación de servicios y en la elaboración de productos relacionados con la actividad pecuaria;
- II. Toda persona física o moral que directa o indirectamente esté involucrada en los productos biológicos, químicos, farmacéuticos, semen o embriones para uso en las actividades pecuarias materia de esta Ley o aquéllas relacionadas;
- III. Los terrenos, bienes, infraestructura y equipamiento dedicados o relacionados con la ganadería; y
- IV. Los abrevaderos de uso común y las vías pecuarias.

Artículo 4. Los animales susceptibles de explotación se clasifican:

- I. Ganado Mayor;
- II. Ganado Menor; y
- III. Especies diversas.

Artículo 5. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará de forma supletoria las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario; el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, la normatividad federal y acuerdos respecto de lo relacionado con la sanidad animal y sus implicaciones en la salud humana.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Acopiador: Persona física o moral que en un centro de acopio reúne ganado, cuyo origen se encuentra en diversas unidades de producción pecuaria, que lo ubica en instalaciones fijas o transitoriamente en unidades móviles y cuya posesión o propiedad fue adquirida por los medios previstos por la presente Ley y las demás que fueren aplicables;
- II. Acta circunstanciada: Documento oficial levantado por un servidor público estatal, en el ejercicio de sus atribuciones en el que se hacen constar o se relatan actos o hechos acontecidos durante una inspección o cualquier otra diligencia, en los términos previstos por la presente Ley;
- III. Acuerdo de restricción: Acuerdo temporal, fundado y motivado dictado como medida de seguridad por un servidor público competente dentro de un procedimiento administrativo, que ordena la restricción de la movilización de animales para su aislamiento y observación por la existencia, sospecha, indicio o riesgo evidente de plagas o enfermedades, por la imposición de una sanción administrativa o por el desarrollo de una investigación por la probable comisión de un delito;
- IV. Actividad ganadera: Conjunto de acciones para el aprovechamiento racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel, piel, lana, especies acuícolas y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;
- V. Agostadero: Superficie de terreno con vegetación natural destinada a la alimentación por pastoreo, reproducción y protección del ganado y la fauna silvestre;
- VI. Apiario o colmenar: Conjunto de colmenas con abejas ubicado en un sitio determinado;
- VII. Apicultura: Actividad relativa a la cría, producción y mejoramiento de las abejas, ya sea de forma estacionaria o migratoria, y que es desarrollada por personas físicas o morales, denominadas apicultores;
- VIII. Apiarios familiares: Colmenas de un productor nativo del lugar, ubicadas en terreno o terrenos de su propiedad o de su parcela ejidal, con un máximo de diecinueve colmenas;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- IX. Aprovechamiento sustentable: Utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- X. Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación: Espacios naturales protegidos, establecidos por la federación a través de un certificado que reconoce la decisión de propietarios privados, sociales o públicos de dedicar sus terrenos a la conservación.
- XI. Asociaciones Ganaderas: Organización que agrupa a personas ganaderas que se dedican al aprovechamiento racional de una o varias especies animal, dentro de un ámbito territorial determinado, con el fin de representar sus intereses comunes, fomentar la productividad, el mejoramiento genético, sanitario y comercial de sus productos, así como gestionar apoyos y servicios ante autoridades e instituciones públicas o privadas;
- XII. Aves de corral: Gallinas, pavo común, patos, gansos, palomas y codornices;
- XIII. Avicultura: Actividad relativa a la cría, reproducción, mejoramiento y aprovechamiento de las especies y variedades de aves, así como para el aprovechamiento de sus productos y subproductos, y que es desarrollada por personas físicas o morales, denominadas avicultores;
- XIV. Bienestar animal: Se entiende como el estado integral en que un animal sano, confortable y bien alimentado tiene plenamente satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, incluso frente a las modificaciones de su entorno de modo que su calidad de vida se mantenga óptima.
- XV. Buenas prácticas pecuarias: Conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción de animales, con el objeto de disminuir los peligros asociados a agentes físicos, químicos o biológicos, así como los riesgos zoonosarios en los bienes de origen animal, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables en materia de salud pública;
- XVI. Cadenas productivas: Proceso donde convergen todos los agentes que participan en el eslabonamiento de la producción, transformación y consumo de los productos pecuarios y acuícolas;
- XVII. Campaña zoonosanitaria: Conjunto de acciones y medidas sanitarias, encaminadas a la prevención y/o erradicación de enfermedades de los animales;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- XVIII. Caprinocultura: Actividad relativa a la cría, reproducción, mejoramiento y aprovechamiento de las cabras, que es desarrollada por personas físicas o morales, denominadas caprinocultores;
- XIX. Centro o corral de acopio: Espacio físico o instalación ubicada en territorio del Estado, en donde se alojan animales o sus productos adquiridos por un acopiador, procedentes de diferentes unidades de producción, cuya finalidad es su posterior incorporación en alguna de las fases de la cadena productiva, o bien, para su comercialización;
- XX. Centro o corral de engorda: Espacio físico o instalación en donde se alojan animales, con el objetivo de someterlos a un régimen alimenticio intensivo, propiciando una mayor producción de tejidos musculares, en un periodo de tiempo determinado;
- XXI. Certificado zoosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, o por quienes estén acreditados por dicha dependencia, mediante el cual se verifica y hace constar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad animal. Este certificado puede ser requerido para el ingreso de animales al Estado, desde otras entidades federativas, con el fin de asegurar su condición sanitaria conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente.
- XXII. Centro de sacrificio: Establecimiento autorizado, donde se realiza el sacrificio de animales domésticos con fines alimenticios y comercialización de sus productos;
- XXIII. Cercos vivos: Material vegetativo utilizado para la delimitación de predios ganaderos;
- XXIV. Cernideros: Lugar donde se reciben excretas y materia orgánica de origen aviar;
- XXV. CN: Consumo Nacional;
- XXVI. Colmena: Equipo de madera u otro material adecuado con especificaciones estándar, que sirve de alojamiento a las abejas;
- XXVII. Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XXVIII. Contingencia zoosanitaria: Situación de riesgo en materia de salud animal;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- XXIX. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XXX. Control sanitario: Conjunto de medidas que tienen por objeto disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad en los animales;
- XXXI. Control ganadero: Conjunto de medidas zoonosanitarias y de seguridad implementadas por algunas o todas las autoridades competentes para los efectos de esta Ley, con la finalidad de salvaguardar y mejorar de forma permanente la condición zoonosanitaria, la certificación de origen, la movilización, la trazabilidad y rastreabilidad del ganado en el Estado, así como para la prevención, investigación y sanción de delitos relacionados con la ganadería;
- XXXII. Corrida: Reunión del ganado por arreo en un predio para su identificación general;
- XXXIII. Cuarentena: Acuerdo temporal, fundado y motivado dictado como medida de seguridad por un servidor público competente dentro de un procedimiento administrativo, que ordena el aislamiento, la observación y la restricción de la movilización de animales por la existencia, sospecha, indicio o riesgo evidente de plagas o enfermedades;
- XXXIV. Cuerpos de agua: Agua superficial distribuida en ríos, lagos, pantanos y rebalses o depósitos artificiales;
- XXXV. Declaratoria oficial: Instrumento mediante el cual se legaliza el reconocimiento de una situación determinada;
- XXXVI. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXXVII. DINESA: Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal;
- XXXVIII. Enfermedad: Alteración de la salud o ruptura del equilibrio en la interacción entre un animal, agente biológico y del medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del animal;
- XXXIX. Especies diversas: Abejas, conejos, perros, gatos, y todos aquellos animales que constituyan una explotación zootécnico-económica;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- XL. Estación cuarentenaria: Conjunto de instalaciones especializadas para el aislamiento de animales, donde se practican medidas zoonosanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y plagas de los animales;
- XLI. Fierro corrido: Marca que se aplica con hierro candente o frío para desfigurar una marca anterior;
- XLII. Fierro de Herrar: Instrumento que se marca a fuego o en frío en el cuerpo del animal, que identifica de manera permanente al propietario del mismo;
- XLIII. Fleje: Dispositivo de seguridad autorizado y expedido por la Secretaría, colocado en los contenedores, jaulas, remolques o cualquier otro vehículo para el transporte del ganado, que tiene como finalidad evitar y/o evidenciar su apertura en el trayecto de una movilización;
- XLIV. Ganadería: Conjunto de actividades que integran los eslabones de la cadena productiva pecuaria, tales como la producción, reproducción, crianza, desarrollo, engorda, acopio, sacrificio, industrialización, comercialización, mejoramiento y explotación del ganado, sus productos y subproductos. Estas actividades son realizadas por personas físicas o morales, denominadas personas ganaderas;
- XLV. Ganado: El ganado mayor y el ganado menor en los términos previstos por la presente Ley;
- XLVI. Ganadero: Persona física o jurídica que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;
- XLVII. Ganadería Regenerativa: Sistema de Producción animal que utiliza técnicas como el pastoreo rotacional, la integración de árboles y arbustos, y la reducción del uso de agroquímicos; también llamada sostenible, silvopastoril o rotacional intensiva, busca restaurar y mejorar la salud del suelo, la biodiversidad y la productividad de los ecosistemas a través de prácticas sostenibles;
- XLVIII. Ganadería de traspatio: Actividad familiar desarrollada en el ámbito domiciliario, encaminada a la cría y el aprovechamiento para autoconsumo;
- XLIX. Ganado mayor: Se entiende por ganado mayor a los animales domesticados o sujetos a manejo productivo, utilizados en la producción pecuaria, como los bovinos, equinos, búfalos, cérvidos domesticados, y otras especies de gran porte como el bisonte, siempre



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

que sean criados bajo sistemas productivos, de conservación o de aprovechamiento sustentable autorizados por la autoridad competente;

- L. Ganado menor: Las especies ovina, caprina y porcina, así como las aves, conejos, liebres, abejas y otras con fines zootécnicos o de consumo;
- LI. Ganado mostrenco: Ganado cuyo dueño se ignora, o bien, que cae en los supuestos previstos en la presente Ley;
- LII. Ganado orejano: Aquél que no cuenta con ningún dato de identificación de su propietario;
- LIII. GEESA: Grupo Estatal de Emergencia de Sanidad Animal;
- LIV. Guía de tránsito: Documento oficial para la movilización del ganado, aves de corral, especies diversas, sus productos y subproductos, una vez verificada y acreditada la propiedad del mismo, así como el cumplimiento de los requisitos para su movilización;
- LV. Identificador SINIIGA-SINIDA: SINIIGA es el nombre que se le dio originalmente al sistema de identificación animal en las reglas de operación correspondientes, mientras que, SINIDA, es el término que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación [SAGARPA]) definió con motivo de la publicación de la NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.
- LVI. Inspección: Acto que realizan los servidores públicos autorizados de la Secretaría para constatar mediante la verificación el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven;
- LVII. Inspector Ganadero: Personal debidamente autorizado por la Secretaría para llevar a cabo acciones de inspección y vigilancia, para comprobar que se cumplan con las medidas establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- LVIII. Inspector Auxiliar: Persona física, preferentemente médico veterinario zootecnista, propuesta por el Ayuntamiento, y autorizado por parte de la Secretaría para coadyuvar con las funciones realizadas por el inspector de ganadería, en los términos señalados en la presente Ley;
- LIX. Instituciones de investigación: Entidades públicas o privadas dedicadas a la investigación y desarrollo de métodos y técnicas que benefician el sector ganadero del Estado;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- LX. Internación de colmenas: Traslado de colmenas pobladas de otras Entidades Federativas a territorio del Estado de Puebla;
- LXI. Inocuidad: Conjunto de procedimientos encaminados a la producción de alimentos de origen animal libres de los riesgos resultantes de enfermedades transmitidas por los alimentos, o de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios;
- LXII. Ley; Ley de Fomento, Sanidad y Desarrollo Pecuario del Estado de Puebla;
- LXIII. Marca: Aplicación de un fierro de herrar realizada en el ganado mayor;
- LXIV. Manejo sin estrés: Conocimientos científicos que se utilizan para minimizar el impacto negativo en procesos estresantes para los animales;
- LXV. Médico veterinario: Profesionalista con cédula profesional expedida por la autoridad competente, para ejercer carreras afines a la medicina veterinaria, zootecnia y biología;
- LXVI. Material biológico apícola: Individuos que integran la población de una colmena o núcleo de abejas formado por abeja reina, abejas obreras y zánganos, así como el semen debidamente preservado de éstos;
- LXVII. Movilización: Proceso que comprende el embarque, transporte, arreo o traslado de ganado en pie, así como de sus productos, subproductos, pieles, restos o desechos, de un lugar a otro dentro del territorio estatal, con fines de venta, abasto, cambio de agostadero u otros. Este proceso forma parte de un sistema de control sanitario que incluye la verificación e inspección física y documental del movimiento, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal;
- LXVIII. Movilizador: Persona que interviene directa o indirectamente en la movilización del ganado;
- LXIX. MVRA: Médico Veterinario Responsable Autorizado;
- LXX. NOM's: Normas Oficiales Mexicanas;
- LXXI. Organizaciones Ganaderas: Son las asociaciones ganaderas locales generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales generales o estatales y especializadas que concentran a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

locales, generales o especializadas de una región ganadera y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, así como las asociaciones y uniones de avicultores, legalmente constituidas;

- LXXII. Ovinocultura: La cría, reproducción y aprovechamiento racional de los ovinos, así como el aprovechamiento de sus productos y subproductos, que es desarrollada por personas físicas o morales denominadas ovinocultores;
- LXXIII. Padrón Ganadero Nacional: Base de datos de las unidades de producción pecuarias y otros espacios físicos que alojen animales, así como de los prestadores de servicios ganaderos existentes en el territorio nacional;
- LXXIV. Plaga: Aparición masiva y repentina de organismos vivos que causan daños de gravedad inusual a poblaciones del ganado;
- LXXV. Plancha llena: Artefacto de configuración y de área cerrada utilizado o aplicado de modo candente para borrar cualquier vestigio marca anterior en un animal, cuyo resultado es el levantamiento de la piel en forma total en el área expuesta al calor;
- LXXVI. Prestador de servicios ganaderos: Persona física o moral de carácter público o privado, orientado al apoyo de la actividad pecuaria y registrado en el Padrón Ganadero Nacional;
- LXXVII. Porcicultura: La cría, reproducción y producción racional de los porcinos, así como el aprovechamiento de sus productos y subproductos, y que es desarrollada por personas físicas o morales, denominadas porcicultores;
- LXXVIII. Producción pecuaria: Bienes de consumo obtenidos directamente del aprovechamiento sustentable de la ganadería;
- LXXIX. Producto pecuario: Bien de consumo derivado del ganado bovino, porcino, ovino, caprino, avícola y apícola, como son carne, huevo, miel, leche y cualquier otro producto resultado de la producción primaria del ganado;
- LXXX. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;
- LXXXI. Punto de expedición y ruta pecuaria: Son las Instalaciones de la Secretaría o de algún organismo auxiliar, autorizado y habilitado para inspeccionar las movilizaciones del ganado sus productos y subproductos, además de la expedición de guías de tránsito;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- LXXXII. Punto de verificación e inspección: Instalación ubicada en un sitio determinado dentro del territorio del Estado, operada en los términos y por personal autorizado por la Secretaría, destinada a constatar el cumplimiento de las disposiciones señaladas por la presente Ley, por la normatividad que de esta derive y, en su caso, previo convenio, por las leyes, reglamentos y NOM's en materia de sanidad y movilización animal, mediante la revisión física del ganado, sus productos y subproductos, así como de los documentos oficiales requeridos para su movilización;
- LXXXIII. Rastreabilidad: Comprende un conjunto sistemático de acciones, medidas y procedimientos técnicos y administrativos de carácter epidemiológico que, mediante investigaciones de campo y análisis de registros, permiten identificar el origen de un problema zoonosario y evaluar su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias. Su propósito fundamental es facilitar la toma de medidas efectivas para controlar o erradicar la situación en cuestión;
- LXXXIV. Rastro: Establecimiento donde se presta el servicio de sacrificio del ganado, destinado al consumo humano y la comercialización al mayoreo de sus productos;
- LXXXV. Rastros TIF: Rastros Tipo Inspección Federal;
- LXXXVI. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;
- LXXXVII. REEMO: Registro electrónico de movilización de ganado bovino;
- LXXXVIII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal;
- LXXXIX. Sanidad animal: El conjunto de acciones de diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades o plagas de los animales, teniendo por objeto salvaguardar las condiciones sanitarias de la Entidad;
- XC. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Estatal;
- XCI. Señal de sangre: Cortadas o incisiones que se hacen en las orejas o pliegues del ganado, en los términos autorizados por la Secretaría;
- XCII. SINIDA: Sistema Nacional de Identificación Animal;
- XCIII. SINIIGA: Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- XCV. Tatuaje: Impresión permanente de dibujos, letras o números indelebles en las orejas u otras partes del cuerpo del ganado;
- XCVI. Trazabilidad: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumido por éstos, hasta su consumo final, ubicando en cada etapa su ubicación espacial y, en su caso, los factores de riesgo zoonosanitario y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;
- XCVII. Unidad de producción pecuaria: Espacio físico e instalaciones de un predio o rancho ubicadas dentro del territorio del Estado, en el que nace o permanece un animal en una etapa determinada de su vida y que está registrada en el Padrón Ganadero Nacional;
- XCVIII. UPP: La unidad de producción pecuaria donde se realizan actividades cuyo objeto es obtener un beneficio económico.
- XCIX. Zona “A” o libre: Área geográfica determinada dentro del territorio del Estado, donde se han eliminado o no se han presentado casos positivos de una enfermedad o plaga específica en los animales, durante un periodo preciso, de acuerdo con las NOM’s y las medidas zoonosanitarias que establezca la SADER;
- C. Zona “B” de alta prevalencia: Área geográfica determinada dentro del territorio del Estado, en donde se presenta una mayor frecuencia de casos recientes de una enfermedad o plaga de animales, en un periodo de tiempo y especie animal específicos;
- CI. Zona de control: Área geográfica determinada dentro del territorio del Estado, en la que operan medidas zoonosanitarias de control ganadero, tendientes a disminuir la incidencia o prevalencia de una enfermedad o plaga de animales, en un periodo de tiempo y especie animal específico, de acuerdo con lo señalado en las medidas zoonosanitarias que establezca la SADER; y

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 7.- Son autoridades competentes en la aplicación de la presente ley;

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- III. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Fiscalía General del Estado; y
- VII. Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Artículo 8. Las autoridades federales, estatales y/o municipales no señaladas en el artículo anterior, podrán coadyuvar al cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de las atribuciones que los ordenamientos legales les confieran y mediante las que les otorguen las autoridades competentes mediante convenios de coordinación y/o colaboración, pudiendo designarse como auxiliares de éstas.

Artículo 9.- Los organismos auxiliares tendrán como objetivo el coadyuvar al cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de las atribuciones que los ordenamientos legales les confiere y mediante las que les otorgue las autoridades competentes mediante convenios de coordinación y/o colaboración.

Artículo 10.- Para el efecto de la presente ley se entenderá como organismos auxiliares los siguiente;

- I. Organizaciones Ganaderas;
- II. Las Uniones Ganaderas;
- III. Asociaciones Ganaderas Locales;
- IV. Instituciones de Educación Superior e Investigación en el ramo;
- V. Colegios de Médicos Veterinarios;
- VI. Comité de Fomento y Salud Animal del Estado de Puebla;
- VII. SINIIGA-SINIDA;
- VIII. Ingenieros Zootecnistas y Técnicos del ramo en ejercicio de su profesión;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- IX. Comisariados ejidales ubicados en el Estado; y
- X. Autorizados por la Secretaría.

Se reconoce la personalidad jurídica de las organizaciones ganaderas constituidas conforme a la Ley de Organizaciones Ganaderas vigente, las cuales cuentan con la presunción de representatividad de la producción pecuaria estatal al ostentar la calidad de organizaciones de interés público.

Las facultades que, de acuerdo con este artículo, confieran las autoridades competentes a los organismos auxiliares serán de orden público e interés social; por lo tanto, toda la documentación, los materiales, los sistemas, los recursos, las bases de datos y demás información a los que accedan tendrán carácter público y estarán sujetos al control permanente de la Secretaría, de las demás autoridades competentes y de las entidades fiscalizadoras y de rendición de cuentas.

Artículo 11. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, hará efectivas las sanciones administrativas que consistan en multas vencidas impuestas por la Secretaría, por infracciones a la presente Ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, consideradas como créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Puebla y de demás ordenamientos que le resulten aplicables para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 12. La Secretaría de Seguridad Pública a petición de la Secretaría, coadyuvará con los inspectores de ganadería en la revisión e inspección del ganado en los sitios que dispone la presente Ley y en los términos requeridos por la Secretaría.

Asimismo, auxiliará el cumplimiento y la ejecución de las sanciones, medidas de seguridad, resoluciones o determinaciones ordenadas como parte de un procedimiento administrativo instaurado por la Secretaría, con motivo de infracciones a la presente Ley, sin perjuicio del ejercicio de las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables para el cumplimiento de ésta. En ningún caso podrá aplicar las sanciones o multas administrativas señaladas en esta Ley.

Artículo 13. La Secretaría, y de así requerirse, en coordinación con la Secretaría de Salud vigilará y aplicará, las demás instancias competentes, las disposiciones relacionadas con la inocuidad de los alimentos de origen animal y verificará la calidad físico-química y microbiológica de los productos y subproductos pecuarios para consumo y la aplicación de prácticas de registro y etiquetado en todos los productos o subproductos pecuarios, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que le confiera la Ley Estatal de Salud, en materia de supervisión del funcionamiento y las condiciones higiénicas y sanitarias de los rastros o las que dispongan los demás ordenamientos aplicables para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 14. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado, la investigación y persecución de los hechos que probablemente constituyan cualquiera de los delitos



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

contemplados en el Código Penal para el Estado de Puebla relacionados con la actividad pecuaria, de conformidad y en los términos previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en los demás ordenamientos que le resulten aplicables para el cumplimiento de esta Ley. En ningún caso podrá aplicar las sanciones o multas administrativas previstas en la presente.

29

CAPÍTULO TERCERO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes facultades:

- I. Pugnar por la implementación de métodos científicos y tecnológicos que permitan organizar y orientar la producción pecuaria;
- II. Promover las demás actividades que la presente Ley y demás disposiciones aplicables establezcan;
- III. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, respecto de la aplicación de normatividad federal en materia de sanidad, fomento y control de la actividad pecuaria en la entidad;
- IV. Emitir los decretos, reglamentos y demás disposiciones necesarias para la instrumentación y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley;
- V. Celebrar, por sí mismo o a través de la Secretaría, convenios de coordinación y colaboración con dependencias y organismos del gobierno federal, con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, con otras entidades federativas, con organizaciones ganaderas, así como con los auxiliares contemplados en esta Ley para su debida aplicación;
- VI. Para los casos de fenómenos naturales, enfermedades exóticas o epizooticas que representen un riesgo para las especies animales y/o la salud pública, se podrá requerir la colaboración de todos los organismos auxiliares, instituciones educativas, profesionistas, técnicos, así como de todas las entidades públicas y privadas vinculadas al sector, a fin de que presten sus servicios para la adecuada conformación del Grupo Estatal de Emergencia en Sanidad Animal (GEESA);



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Este grupo se integrará conforme a lo establecido en el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal y al plan de emergencia previamente determinado por la autoridad competente.

- VII. Delegar la ejecución, supervisión y sanción de esta ley a la Secretaría;
- VIII. Promover la creación de un Fondo Estatal de Fomento Pecuario y/o un Fondo de Contingencia Zoonosanitaria;
- IX. Incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, en materia de sanidad animal, fomento y control de la actividad pecuaria, así como para la atención de contingencias climatológicas, meteorológicas o cualquier otra eventualidad que incida en dicho sector, debiendo considerar las propuestas formuladas por las organizaciones ganaderas legalmente reconocidas en el Estado; y
- X. Proponer en la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla del ejercicio fiscal que corresponda, en conformidad a la Ley de Hacienda para el Estado de Puebla y demás leyes estatales aplicables, los montos del pago de derechos por los conceptos señalados en la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Formular, implementar, vigilar y aplicar el cumplimiento de programas especiales para el fomento, explotación y el mejoramiento de la actividad pecuaria en el Estado de Puebla, de acuerdo con el Programa Estatal de Desarrollo Pecuario y Sanidad Animal;
- II. Promover una mayor participación de las mujeres en las actividades pecuarias del Estado;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- III. Planear, coordinar y apoyar la realización de programas tendientes a la integración de las cadenas productivas de las especies ganaderas;
- IV. Promover la participación de la organización de los productores pecuarios en los organismos auxiliares para la operación de campañas zoonosanitarias, inocuidad pecuaria, buenas prácticas pecuarias y vigilancia epidemiológica;
- V. Llevar el control de los registros de fierros y marcas correspondientes, a través de las Asociaciones Ganaderas y los Municipios, en su caso;
- VI. Fomentar y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las asociaciones y uniones ganaderas legalmente constituidas, en la organización de tianguis, mercados, ferias, exposiciones y espectáculos ganaderos, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General de Justicia del Estado y los Organismos Auxiliares reconocidos en términos de la presente Ley, acciones orientadas a la prevención y combate de los delitos vinculados con la actividad pecuaria;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes en la delimitación y declaratoria de zonas libres, zonas de control, zonas de erradicación, así como zonas de alta y baja prevalencia de enfermedades, considerando para ello las vías de comunicación y las rutas pecuarias, pudiendo recabar, para tal efecto, la opinión técnica de los auxiliares previstos en esta Ley;
- IX. Emitir las autorizaciones o establecer las restricciones relativas a la introducción de ganado, así como de sus productos y subproductos, al territorio del Estado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales en materia de acreditación de la propiedad y sanidad animal;
- X. Expedir, revalidar y cancelar los registros de fierro de herrar y demás medios de identificación autorizados; así como autorizar, en su caso, la transferencia del registro de fierro de herrar de una personas ganaderas a otra, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Vigilar y coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones federales en materia de sanidad animal, en los términos establecidos en los convenios de coordinación y colaboración que al efecto se celebren con las autoridades competentes;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- XII. Aplicar en coordinación con las instancias correspondientes y con el Grupo Estatal de Emergencia en Sanidad Animal (GEESA), las medidas necesarias para hacer frente a las contingencias zoonosanitarias, en los términos que determine la autoridad competente;
- XIII. Organizar, coordinar y ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control relativas a la movilización, acopio, engorda y sacrificio de ganado, así como de sus productos y subproductos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- XIV. Conocer y resolver las solicitudes expresas relativas a la instalación de tianguis, mercados, ferias, exposiciones y espectáculos ganaderos, previa verificación de que estén inscritos como prestadores de servicios ganaderos ante el SINIIGA y que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto en el Reglamento correspondiente;
- XV. Fomentar el bienestar animal por parte de los productores pecuarios en el Estado;
- XVI. Autorizar la instalación de centros de certificación de origen de ganado para exportación, corrales de engorda y centros de acopio para el consumo nacional, en términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Fomentar el desarrollo y protección de Granjas Libres de Patógenos específicos;
- XVIII. Proporcionar de manera periódica a los productores información actualizada sobre el comportamiento de los precios de los productos pecuarios en los distintos mercados, con base en los datos generados por el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM) de la Secretaría de Economía de México u otros mecanismos oficiales disponibles.
- XIX. Promover la realización de estudios e investigaciones científicas en materia pecuaria, así como difundir sus resultados, con el propósito de fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales vinculados a dicha actividad;
- XX. Fomentar el desarrollo de la Ganadería Regenerativa y Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC);



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- XXI. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado la asignación de partidas presupuestales y montos específicos en el Presupuesto de Egresos del Estado, destinados al control de la movilización del ganado en la entidad, debiendo considerar las propuestas presentadas por las organizaciones ganaderas legalmente reconocidas en el Estado;
- XXII. Designar y remover a los inspectores de ganadería y a inspectores auxiliares, supervisar el desempeño de sus funciones y verificar de forma continua su capacitación y profesionalización, conforme a los lineamientos establecidos en la normativa aplicable;
- XXIII. Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica Pecuaria;
- XXIV. Rendir informes, practicar diligencias e intervenir, en los términos que establezca la Ley, en auxilio de las autoridades judiciales, ministeriales, de investigación, procuración de justicia y, en general, de cualquier otra autoridad competente;
- XXV. Expedir, revalidar, cancelar y llevar el registro de las guías de tránsito;
- XXVI. Llevar un registro actualizado de las Organizaciones Ganaderas;
- XXVII. Autorizar el registro de los prestadores de servicios ganaderos instalados en el Estado;
- XXVIII. Remitir las multas o sanciones administrativas vencidas a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a fin de que, consideradas como crédito fiscal, sean cobradas mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente;
- XXIX. Presentar las denuncias correspondientes por los delitos de los que formalmente tenga conocimiento y coadyuvar en su investigación y deslinde de responsabilidades;
- XXX. Designar depositarios del ganado retenido, asegurado o mostrenco como parte de un procedimiento administrativo;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- XXXI. Promover la siembra, resiembra, interseembra de pastizales, la reforestación de agostaderos y la utilización de cercos vivos;
- XXXII. Mantener y actualizar el Padrón Ganadero Estatal (en coordinación con el Padrón Ganadero Nacional - PGN);
- XXXIII. Garantizar la publicidad y el acceso a los registros de fierros, movilización y certificaciones, conforme a la Ley de Transparencia, para combatir el abigeato; y
- XXXIV. Las demás que disponga la presente Ley y las leyes u ordenamientos que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente.

34

CAPÍTULO QUINTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 17.-Corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad, conforme a lo establecido en la presente Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones;

- I. Establecer, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las medidas necesarias para asegurar la adecuada observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley;
- II. Fomentar la participación de las organizaciones de productores pecuarios en los objetivos derivados de esta Ley;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y control de las campañas zoonosanitarias;
- IV. Presentar las denuncias correspondientes por los delitos de los que formalmente tenga conocimiento, contemplados en la presente Ley y coadyuvar en su investigación y deslinde de responsabilidades;
- V. Fomentar, difundir y apoyar los programas relativos a la sanidad animal e inocuidad;
- VI. Coadyuvar con la Secretaría en el Registro Estatal de Fierros de Herrar en los términos previstos en la presente Ley;
- VII. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de contratar, dentro de su estructura administrativa, a un Inspector Auxiliar. La contratación de dicho servidor público se



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

llevará a cabo exclusivamente entre los aspirantes que, previa evaluación y validación, autorice la Secretaría, asegurando que el nombramiento recaiga en personas que cuenten con el perfil idóneo, experiencia y capacidad técnica necesaria para el desempeño de sus funciones.

- VIII. Expedir permisos para la instalación de tianguis, mercados, ferias, exposiciones y espectáculos ganaderos coordinándose con la Secretaría para efectuar la inspección correspondiente para determinar las condiciones de bienestar y salud animal a las que está expuesto el ganado.

Dichas instalaciones deberán contar con lo siguiente:

A. Contar con un Médico Veterinario Zootecnista titulado con cédula profesional vigente, el cual fungirá como encargado de todos los animales que ahí se alojen.

B. Oficina expedidora del documento Guía de Tránsito oficial por parte de la Asociación Ganadera a falta de ésta por autoridad municipal.

C. Rampas de desembarque y de embarque.

D. Corrales o espacios para cada especie en forma separada.

E. Área para el manejo de excretas y desechos.

F. Fuente de abastecimiento de agua.

G. Operar un programa de limpieza y desinfección de instalaciones; y

H. Las demás que disponga la presente Ley y las leyes u ordenamientos que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA PROPIEDAD DEL GANADO Y SU REGISTRO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROPIEDAD DEL GANADO Y SU ACREDITACIÓN

Artículo 18. Es obligatorio acreditar la propiedad de las especies ganaderas por los medios previstos en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 19. La propiedad del ganado puede ser originaria o derivada.

Se considera propiedad originaria aquella que recae sobre ganado respecto del cual no ha existido previamente otro derecho de propiedad, es decir, que no ha formado parte del patrimonio de otra persona. Esta propiedad corresponde al criador o al dueño de la madre del animal, salvo prueba o convenio en contrario.

La propiedad derivada corresponde a quienes hayan adquirido legalmente la propiedad del ganado que previamente formaba parte del patrimonio de otra persona ya sea por voluntad de las partes o por disposición de la Ley.

La propiedad de las pieles se acreditará en los mismos términos que la de los animales.

Quien asiente datos falsos, altere, falsifique o simule documentación que acredite cualquier tipo de propiedad de las establecidas en esta Ley, será sancionado en los términos señalados en la misma.

Artículo 20. Las crías de los animales pertenecen al dueño de la madre y no al padre, salvo pacto entre las partes.

Artículo 21. La propiedad del ganado se acredita, con cualquiera de las siguientes formas:

a) Ganado mayor:

- I. Con el fierro de herrar, mismo que deberá, estar autorizado y registrado por la Secretaría;
- II. Con la factura debidamente legalizada o comprobante fiscal digital, siempre que en ella se describa la cantidad, especie, raza y sexo del ganado, así como los fierros de herrar, el número de identificación SINIIGA-SINIDA o cualquier otro medio de identificación autorizado por la Secretaría;
- III. Contrato de traslación de dominio;
- IV. Con documentos legalmente válidos, cuando en ellos se describen los animales y se dibujen expresamente las marcas, tatuajes o cualquier otro medio de identificación y acreditación de propiedad sobre el ganado; y
- V. Con el Identificador SINIIGA-SINIDA, en el caso de ganado bovino.

b) Ganado menor:



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- I. Con la factura debidamente legalizada o comprobante fiscal digital, siempre que en ella se describa la cantidad, especie, raza y sexo del ganado, y/o cualquier otro medio de identificación autorizado por la Secretaría;
- II. Contratos de traslación de dominio; y
- III. Con documentos legalmente válidos, cuando en ellos se describen los animales y se dibujen expresamente las marcas o cualquier otro medio de identificación y acreditación de propiedad sobre el ganado.

37

c) Colmenas:

- I. Con el fierro de herrar, mismo que deberá estar autorizado y registrado por la Secretaría;
- II. Con el Identificador SINIIGA-SINIDA;
- III. Con la factura debidamente legalizada o con el comprobante fiscal digital, siempre que en ella se describa la cantidad, tipo del ganado, así como cualquier otro medio de identificación autorizado por la Secretaría;
- IV. Contratos de traslación de dominio; y
- V. Con documentos legalmente válidos, cuando en ellos se describan los animales y se dibujen expresamente las marcas, o cualquier otro medio de identificación y acreditación de propiedad sobre el ganado.

d) Fauna Silvestre:

- I. Se deberá identificar de acuerdo a lo indicado en el permiso de aprovechamiento respectivo otorgado por la dependencia encargada de ello.

Son obligatorios todos los requisitos de propiedad originaria y las formas de acreditar previstos en el presente artículo.

La marca será opcional por parte del productor siempre y cuando esté registrada ante la Secretaría, sin embargo, personas ganaderas que desee marcar sus animales con fierro de herrar en la etapa de vida del animal que no afecte su productividad, podrá realizarlo para acreditar la propiedad de los mismos, de forma complementaria al identificador SINIIGA-SINIDA, previa



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

colocación del mismo, siempre y cuando ambos elementos sean coincidentes en los registros que para tal efecto existan.

Artículo 22. La simulación o la falsedad en las declaraciones o registros que realicen las personas ganaderas y cualquier otro sujeto de esta Ley, en el Padrón Ganadero Nacional, respecto a la existencia, número, especie o raza de los animales de una unidad de producción pecuaria o de prestación de servicios de ganadería, será sancionada en los términos previstos por la presente Ley.

Quien sea detenido en posesión de animales orejanos o mostrencos sin la autorización ni la acreditación correspondiente, será sancionado en los términos dispuestos en esta Ley.

Artículo 23. La propiedad derivada del ganado se adquiere, a través de compraventa, permuta, donación, herencia o cualquier otro medio legal establecido en el derecho común y se acredita mediante los documentos dispuestos por las leyes respectivas, para tal efecto, como contratos, facturas o comprobantes fiscales digitales, adjudicación u otros, debiendo todos ellos, para ser legalmente válidos, contener dibujados o impresos el fierro de herrar, la venta, el identificador SINIIGA-SINIDA, la unidad de producción o de prestación de servicios de ganadería de origen y destino, y una descripción del ganado que incluya la cantidad, especie, raza y sexo.

Además de la aplicación de la venta en ganado mayor, la cual podrá omitirse en el ganado de raza pura o cuando la documentación que acredite la propiedad y la movilización legal de este, advierta que el ganado se traslada para exportación.

En todos los casos los animales deberán conservar en su cuerpo las marcas e identificadores oficiales de su propietario originario.

Artículo 24. Todas las personas ganaderas del Estado tienen la obligación de identificar su ganado con el identificador SINIIGA-SINIDA, dentro de los diez primeros meses de nacimiento de los animales, o en el momento de su movilización si esta sucede antes de dicho plazo. Los identificadores SINIIGA-SINIDA, en todos los casos deben ser colocados en los animales en el predio de origen por quien, para tal efecto, autorice la autoridad federal, lo cual será certificado por el inspector de ganadería y/o sus auxiliares. La Secretaría verificará el origen del ganado únicamente cuando sus inspectores verifiquen y constaten de manera fehaciente que la colocación de los identificadores SINIIGA-SINIDA, se realiza en el hato de origen de los animales y vigilará de manera permanente y en todos los casos tal circunstancia, haciendo del conocimiento de la autoridad competente, presentando las denuncias correspondientes e instaurando los procedimientos administrativos respectivos en caso de actuaciones en contrario.

En caso de que no haya disponibilidad de identificadores SINIIGA-SINIDA, la Secretaría, mediante acuerdo dictado por su titular, definirá el mecanismo temporal de identificación que estime pertinente.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 25. Los identificadores SINIIGA-SINIDA, se cancelarán en dicho sistema cuando ocurra la muerte del animal. Para tal efecto, el propietario deberá informar al SINIIGA-SINIDA y al organismo auxiliar de la muerte del mismo. En caso de contar con indicios de que la muerte sea por causas que pudieran poner en riesgo la salud pública y/o animal, el organismo auxiliar avisará a la Secretaría quien podrá realizar una investigación para determinar las posibles causas de muerte y tomar las medidas correspondientes.

Artículo 26. Cada persona ganadera en lo individual, sea persona física o moral, podrá tener solo un registro de fierro de herrar para su ganado, sin perjuicio de que pueda utilizarlo para marcar a sus animales en una o varias unidades de producción. Cada animal llevará la marca del criador o propietario original del mismo.

Artículo 27. Una sola unidad de producción, puede albergar ganado marcado con diversos fierros de herrar, es decir, perteneciente a distintos dueños.

Artículo 28. Los criadores del ganado mayor deberán marcarlo con su fierro de herrar en su lado izquierdo.

Para el caso de las colmenas, éstas deberán ser marcadas al frente, mediante fierro caliente y/o placa de SINIIGA-SINIDA, debiendo ser visibles cuando menos a dos metros de distancia.

Artículo 29. La señal de sangre se aplicará de las dos terceras partes de la oreja hacia la punta, sin que las cortadas o incisiones sean más de cinco y/o cubran una superficie mayor a la media oreja.

Artículo 30. Queda prohibido herrar con plancha llena, con alambres, ganchos, argollas o fierro corrido, así como desfigurar las marcas realizadas por los criadores o cercenar totalmente una o las dos orejas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL GANADO

Artículo 31. Las marcas de herrar, deberán cumplir con las características que al efecto se establezcan en el Reglamento y se podrán componer de letras, números o signos, o combinaciones entre sí, sin que contengan más de tres figuras.

Éstas sólo podrán usarse por sus propietarios cuando hayan sido previamente autorizadas y registradas de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Los animales marcados con fierros, marcas, señales de sangre, tatuajes, aretes, o cualquier otro medio de identificación, no registrados y debidamente autorizados,



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

quedarán sujetos a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sobre animales mostrencos.

En lo que respecta a los animales trasherrados, o traseñalados, en los que no sea posible identificar el fierro o señal original, se observarán también las disposiciones relativas al ordenamiento legal antes invocado.

Artículo 33. Las personas que falsifiquen o usen fierros, marcas, señales de sangre, tatuajes, aretes, o cualquier medio de identificación, a nombre de otra, serán denunciadas por el delito de falsificación, conforme lo previsto en la legislación penal aplicable.

Artículo 34. La Secretaría determinará, mediante acuerdo dictado por su titular, los requisitos para la expedición, revalidación, traspaso o cancelación de los registros de fierros de herrar y señales de sangre. Además, serán permanentemente publicados en la página oficial y portales de transparencia de la misma.

Los solicitantes deberán cubrir el importe de los derechos correspondientes.

Artículo 35. Los solicitantes podrán señalar en su escrito la persona a quien designan como su administrador, en caso de fallecimiento únicamente respecto del uso de su registro del fierro de herrar y señal de sangre transcurrido el plazo de dos años previsto en el artículo 44 de la presente Ley. El sucesor no lo será respecto de la propiedad de los animales marcados con el mismo, la cual se determinará de conformidad con el derecho común.

En caso de actualizarse lo previsto en el párrafo anterior, el uso indebido del registro de fierro de herrar y señal de sangre por parte del administrador traerá como consecuencia las responsabilidades civiles y penales correspondientes independientemente a las establecidas en esta Ley.

Artículo 36. La Secretaría podrá compartir con otras autoridades municipales, estatales o federales, o con los organismos auxiliares previstos en esta Ley, el registro de fierro referido respecto de la jurisdicción que les corresponda, a efecto de que formen sus registros especiales y se auxilien de ellos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 37. Los registros de fierro de herrar y señal de sangre, solo podrán usarse cuando hayan sido previamente autorizados y registrados por la Secretaría. La Secretaría expedirá un documento de registro de fierro que indique la figura de éstas, el nombre y domicilio del titular, número nombre y georreferenciación de su unidad de producción pecuaria, cantidad del ganado, fecha de alta y número de folio del registro.

Artículo 38. Los registros de fierro de herrar podrán ser traspasados por su titular a otra persona, únicamente cuando exista acuerdo de voluntad entre ambas partes, previa autorización por parte de la Secretaría una vez cumplidos los requisitos exigidos por la misma.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 39. Para efectos de la presente Ley, el registro del fierro de herrar únicamente constituye la forma, en que una persona acredita la propiedad originaria sobre el ganado marcado con la figura registrada, por lo que la utilización de la figura registrada para otros fines de explotación económica, comercial o de cualquier tipo, se registrará de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable. De la misma manera, las figuras inscritas en registros de patentes y marcas o de cualquier otro tipo para su explotación económica o comercial y que no se encuentren debidamente inscritas en el registro general de fierros de herrar operado por la Secretaría, no servirán para acreditar la propiedad del ganado marcado con las mismas.

Por tanto, dicho registro no formará parte del patrimonio de la persona que aparezca como su titular, sino únicamente lo constituirán los animales marcados con el mismo, siempre y cuando se acredite su propiedad por cualquiera de los medios previstos por la Ley.

Artículo 40. Los titulares de un registro de fierro de herrar y señal de sangre deberán revalidarse ante la Secretaría en los años terminados en cero y en cinco. En caso de no hacerlo, su registro perderá su vigencia y efectos legales para la Secretaría.

Artículo 41. Las solicitudes respecto de los registros de fierros de herrar, serán presentadas a la Secretaría, a través de los Ayuntamientos de los Municipios o las Organizaciones Ganaderas previstas en esta Ley, en donde se encuentre su unidad de producción o donde tenga su asiento principal, por conducto de quien ésta determine para tal efecto.

La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración para el registro de fierros de herrar con los Ayuntamientos u Organizaciones Ganaderas para que a través de éstos reciban las solicitudes de registro y realicen el trámite correspondiente.

Dicho convenio deberá precisar las condiciones en las que se deberá desarrollar la prestación del servicio descrito en el párrafo anterior, así como los derechos y obligaciones a los que se sujeten las partes.

Los requisitos que se requieren para la expedición, revalidación, traspaso o del registro de fierro de herrar son:

- I. Copia del dictamen de la prueba de tuberculina;
- II. Copia de la unidad de producción pecuaria actualizada;
- III. Copia certificada de documento que acredite la propiedad del predio o posesión legal del mismo;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- IV. Copia de credencial de elector;
- V. Copia de la CURP;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Copia del registro de fierro anterior en caso de revalidación; y
- VIII. Los demás requisitos que determine la Secretaría y establezca el Reglamento, para el cumplimiento de la presente Ley.

42

La Secretaría verificará que los fierros de herrar y demás medios de identificación o, en su caso, acreditación de propiedad cuya titulación se solicite, no sean iguales ni semejantes a otros ya autorizados en el Estado y regiones colindantes de los Estados vecinos, por lo que, a fin de evitar duplicidades o inscripción de figuras de fácil alteración en el registro, cada solicitud de un nuevo registro, deberá contener tres propuestas de figura de fierro de herrar, a efecto de que la Secretaría resuelva de conformidad con el orden de prelación planteado. Si a consideración fundada y motivada de la Secretaría ninguna resulta procedente, deberá presentarse una nueva solicitud por parte de los ganaderos, permaneciendo válidos, cuando ya lo hubieren sido, los demás requisitos presentados con la solicitud rechazada.

Artículo 42. La Secretaría en cualquier momento cancelará los registros de fierros de herrar, de señales de sangre o cualquier otro medio de identificación y de acreditación de la propiedad del ganado en los siguientes casos:

- I. Su titular deje de tener ganado y manifieste su propia voluntad para la cancelación;
- II. Se traspase en los términos previstos por el artículo 38 de esta Ley;
- III. Su titular mantenga el ganado fuera de la unidad de producción, en perjuicio de los derechos de terceros;
- IV. Por fallecimiento del titular;
- V. Se hubiese expedido por error o en contravención al artículo 41 de la presente Ley. En este caso prevalecerá el registro más antiguo y se cancelará el más reciente, expidiendo un nuevo registro;
- VI. El titular del registro facilite a otras personas su fierro de herrar para marcar ajeno;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- VII. Su titular deje de ser propietario o poseedor del predio que haya señalado como unidad de producción o de prestación de servicios de ganadería y el nuevo propietario o poseedor no lo autorice para tal efecto, y no señale un nuevo asiento de producción dentro del plazo de treinta días hábiles;
- VIII. El titular haya sido separado legalmente como ejidatario, comunero, posesionario o vecindado y no señale una nueva unidad de producción o de prestación de servicios de ganadería dentro de un plazo de treinta días hábiles;
- IX. Se hubiesen aportado datos o informaciones falsas en el trámite del registro del fierro de herrar, señal de sangre o cualquier otro medio de identificación y acreditación de la propiedad del ganado;
- X. Por disposición judicial;
- XI. Por ponerse en riesgo el estatus zoosanitario de la actividad ganadera en el Estado;
- XII. Cuando el titular ingrese ganado al Estado, sin observar los procedimientos previstos por la presente Ley; y
- XIII. Cuando el titular haya sido sancionado administrativamente por más de tres ocasiones, en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 43. La cancelación del registro de fierro de herrar se iniciará de oficio o a petición de parte interesada mediante escrito libre, donde menciona sus datos generales y los motivos de la cancelación, debiendo entregar el documento original de registro de fierro de herrar o copia certificada expedida por la Secretaría y se determinará la procedencia por parte de la misma una vez desahogado el procedimiento administrativo respectivo, dándose cumplimiento a la garantía de audiencia.

Artículo 44. En caso de cancelación de un registro de fierro de herrar por cualquier motivo, la Secretaría no expedirá a terceras personas registros de fierros de herrar y señal de sangre con esas figuras y señales, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de la última revalidación. Únicamente en los casos de cancelación del registro por fallecimiento del titular, falta de revalidación, propia voluntad y traspaso, éste plazo será de dos años y se podrá estar a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 45. La persona que teniendo o careciendo de registro de fierro de herrar y señal de sangre, o cualquier otro medio de identificación, adquiera de otra persona por enajenación, adjudicación o cualquier otro medio legal, la propiedad de la totalidad del ganado herrado y



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

señalado conforme a alguno de los documentos legalmente dispuestos por esta Ley para tal efecto, con el fin de dedicarse a la cría y aprovechamiento de ese ganado, podrá solicitar en cualquier tiempo antes o después del plazo señalado en el artículo anterior, el registro a su nombre del fierro de herrar y la señal de sangre con la figura, diseño o señales que tiene marcado el ganado adquirido, debiendo acreditar de manera fehaciente ante la Secretaría, tales hechos para su autorización, mediante resolución de juicio sucesorio, adjudicación, contrato de compraventa acompañado de comprobante fiscal digital o factura, o cualquier otro medio legal.

44

Si la persona a que se refiere el presente artículo ya tuviere registrado un fierro de herrar y señal de sangre, deberá elegir entre alguno de los dos, aceptando o repudiando aquél sobre el que tendría el mayor derecho de preferencia o el que tuviera vigente.

Artículo 46. En caso de cancelación por falta de revalidación o fallecimiento del titular, siempre y cuando no se dé ninguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, durante el primer año posterior a la cancelación del registro, el titular o los parientes hasta el cuarto grado en caso de fallecimiento, tendrán el derecho de preferencia para solicitar el fierro y la señal de sangre correspondientes al registro cancelado, a fin de que transcurrido el plazo señalado en el artículo 44 de esta Ley y una vez cumplidos los requisitos, le sea expedido el registro con el fierro de herrar y señal de sangre canceladas. En caso de falta de revalidación el derecho únicamente corresponderá al anterior titular.

Los propietarios de un registro de fierro de herrar podrán señalar mediante un escrito la persona a quien designen como sucesor únicamente respecto del uso de su registro de fierro de herrar en caso de fallecimiento. En caso de fallecer intestado se ejercerán las leyes aplicables del Estado, nombrando a un albacea mientras terminan con el juicio de sucesión testamentaria y repartición de bienes.

Una vez transcurrido el primer año posterior a la cancelación del registro, se extinguirá el derecho de preferencia y será el primer solicitante, sea quien fuere, quien una vez cumplidos los requisitos tendrá derecho a que una vez transcurrido el segundo año, la Secretaría le expida el registro del fierro de herrar y señal de sangre cancelado.

Artículo 47. Cuando se deje de usar en forma definitiva el fierro de herrar que se hubiese registrado conforme a esta Ley, se dará aviso de este hecho, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a la autoridad municipal del lugar y ésta a su vez lo notificará a la Secretaría para que se proceda a su cancelación.

Artículo 48. En todo traspaso de registro de fierro de herrar, el titular deberá manifestar, en su caso, la existencia y especificaciones del ganado de su propiedad marcado con ese fierro, así como la situación legal que éste guardará.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Los traspasos del fierro de herrar que no hayan sido autorizados por la Secretaría no tendrán valor legal alguno y darán lugar a que ésta una vez que tenga conocimiento del hecho, de oficio, inicie el procedimiento administrativo de cancelación del registro del mismo.

Artículo 49. En caso de robo o extravío del documento, su titular deberá dar aviso a la Secretaría y levantar constancia de hechos ante el Ministerio Público.

Artículo 50. La persona productora que desee cancelar su registro de fierro de herrar, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría, manifestando que no existen animales de su propiedad que tengan esa marca.

Artículo 51. Cuando un animal tenga dos marcas de fierros de herrar distintas y solo uno se encuentre registrado, salvo prueba en contrario, se tendrá por dueño a quien tenga registrado su fierro y se denunciará al otro ante el Ministerio Público. En caso de que los dos fierros se encuentren registrados, se tendrá por dueño a quien acredite mejor su propiedad por los medios que, para tal efecto, establece la presente Ley o el derecho común.

TÍTULO TERCERO USO DE SUELO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Los productores que se dediquen a la actividad ganadera serán los responsables del manejo de las excretas que con motivo de dicha actividad se generen. Su manejo se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

Los propietarios de las granjas avícolas serán responsables del manejo de las excretas que con motivo de la explotación de aves realizan; así como su almacenamiento y comercialización.

En los casos en que los productores se dediquen a la actividad ganadera noten algún síntoma de enfermedad contagiosa, deberán proceder al aislamiento de los animales enfermos, separándolos de los sanos, dando aviso inmediato a las autoridades sanitarias.

Artículo 53. Para el establecimiento y funcionamiento de cernideros, centros de almacenamiento y procesadoras de excretas de origen animal, se deberá contar invariablemente con las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 54. Para que la Secretaría autorice la realización de tianguis, mercados, ferias, exposiciones y espectáculos ganaderos, se deberá contar con las instalaciones que garanticen el bienestar de cada especie animal, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal efecto en el Reglamento de esta Ley, sin perjuicio de las autorizaciones que deban otorgar otras autoridades competentes.

Artículo 55. Los animales que sean mantenidos de manera temporal o permanente en tianguis, mercados, ferias, exposiciones o espectáculos ganaderos, deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 56. Para instalar una unidad de producción o cualquier otro tipo de instalación de distinto productor pecuario que ponga en riesgo la salud animal, la distancia mínima será la que al efecto se establezca en las NOM's, emanadas de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Las Unidades de Producción Pecuaria registradas ante la autoridad federal, deberán de contar con un cercado perimetral como medida de bioseguridad para evitar riesgos zoonosarios.

CAPÍTULO SEGUNDO APICULTURA

Artículo 57. Para establecer un apiario, el apicultor deberá obtener permiso de establecimiento de apiarios, de la Secretaría, cuando haya reunido los requisitos que exige esta Ley y su Reglamento, así como los permisos, en su caso, de los dueños o poseedores de los terrenos dependiendo del tipo de tenencia de los mismos y obtener el registro correspondiente, tomando en consideración:

- I. Que el permiso de establecimiento de apiarios sea por los diferentes periodos de pecoreo que existen en nuestra Entidad durante el año, mismos que serán determinados por la Secretaría;
- II. Que los permisos de los dueños de los predios sean autorizados cada año, en el caso de que los permisos sean firmados de manera permanente, que éste lo avalen las autoridades vigentes del Municipio donde realizan su actividad. En caso de obtener únicamente el permiso de manera verbal del dueño o poseedor del o los terrenos para instalar apiarios, la asociación de apicultores, comisariado ejidal o autoridad municipal que corresponda, podrá hacer constar que no existe oposición alguna del dueño o tenedor legal del terreno para instalar dichos apiarios;
- III. Para solicitar el permiso de instalación de apiarios, deberá tener la georeferenciación del lugar o lugares donde pretende instalarlos; y



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

IV. En el caso que el productor haya sido sancionado con multa o multas, deberá encontrarse al corriente en el pago de las mismas.

Artículo 58. La Secretaría, por conducto de los organismos auxiliares, llevará registro y control de las unidades apícolas, así como vigilar que toda unidad esté registrada y autorizada como lo dispone la presente Ley.

Artículo 59. Los apiarios familiares tendrán preferencia para su ubicación, respecto de otros.

Artículo 60. La Secretaría atenderá las consultas técnicas que les formulen las personas que se inicien o se dediquen al negocio apícola.

Artículo 61. La Secretaría coadyuvará con la SADER, autoridades competentes y organismos auxiliares, en la prevención, control y coordinación de las medidas que se tomen contra la abeja africana y africanizada, las enfermedades, tratamientos y aquellas actividades del hombre que dañen a las abejas, conforme a las NOM's, lineamientos y procedimientos que se establezcan.

Artículo 62. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, promoverá la creación de programas tendientes al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la apicultura.

Artículo 63. La Secretaría coadyuvará en la protección de las zonas y plantas néctar poliníferas del Estado de Puebla.

Artículo 64. Para la instalación de apiarios, la Secretaría dará preferencia a las colmenas de origen poblano sobre las provenientes de otros Estados, acreditando su origen con la marca a fuego y las especificaciones que determine la Secretaría.

Artículo 65. Para internar colmenas pobladas, núcleos de abejas, abejas reinas y material biológico apícola de otras entidades federativas en el Estado de Puebla, se requiere permiso de internación de la Secretaría, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 66. La distancia mínima para instalar un apiario de otro, de distinto apicultor será de doscientos metros, salvo las causas de excepción que determine la Secretaría, previamente justificada por el apicultor las cuales serán establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 67. Todo apicultor deberá informar a la Secretaría la ubicación de sus apiarios, anexando un plano o croquis de su localización, al mismo tiempo deberá proporcionar la información que en su caso le solicite la propia Secretaría respecto de su producción, aprovechamiento e inicio del ciclo de actividades.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 68. En la movilización de colmenas o núcleos, el apicultor deberá llevarla a cabo con el pase de ganado en vehículos perfectamente protegidos con malla, la cual deberá evitar la salida de las abejas con el fin de proteger a la población civil y de conformidad con el capítulo relativo a la movilización de esta Ley.

Artículo 69. En la instalación de apiarios, los apicultores deberán observar las distancias entre uno y otro que señale esta Ley, las NOM's, la Secretaría y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 70. La Secretaría ordenará la reubicación de aquellos apiarios que se encuentren instalados en contravención a las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 71. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, determinará las rutas y zonas apícolas que pueden establecerse.

Artículo 72. Es responsabilidad de los apicultores dar aviso a la autoridad municipal y a las personas productoras agrícolas, ganaderas, fruticultores o forestales, sobre la instalación de colmenas o núcleos apícolas en los predios colindantes, con la finalidad de prevenir afectaciones por el uso de productos agroquímicos, debiendo proporcionar datos de localización, para en caso de que se requiera retirar las colmenas o núcleos apícolas, con motivo de fumigación.

Cuando una persona agricultora, ganadera, productora o dueño de bosque tenga la necesidad de aplicar productos agroquímicos, estará obligado a comunicar este hecho y el producto que vaya a aplicar, a la autoridad municipal, quien a su vez deberá informar a los apicultores de la zona, pudiendo hacerlo a través de los medios de comunicación de mayor difusión de dicha región.

Cada vez que se requiera aplicar algún plaguicida, deberá preferirse el uso de aspersiones líquidas para proteger a las abejas de envenenamiento.

Artículo 73. La Secretaría fomentará la creación de organismos auxiliares donde participen los apicultores en todas las actividades encaminadas a promover el desarrollo y tecnificación de la actividad apícola.

Artículo 74. Los apicultores, por sí o a través de las asociaciones apícolas y en coordinación con las autoridades y organismos auxiliares, fomentarán el desarrollo de la actividad apícola y promoverán campañas en los medios masivos de comunicación para el incremento del consumo de miel.

Artículo 75. Con la finalidad de evitar riesgos y proteger a las abejas en la Entidad, todo apicultor deberá:



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- I. Ubicar sus apiarios a orillas de carreteras, terracerías y caminos vecinales, a una distancia mínima de cincuenta metros del centro de las vías de comunicación en caso de existir barrera natural o artificial alguna, o de cien metros en caso de no haber dichas barreras;
- II. Instalar sus apiarios y colmenas a una distancia de doscientos metros de las zonas urbanas o lugares poblados;
- III. Respetar un mínimo de doscientos metros de distancia entre las colmenas y casa habitación o explotaciones industriales y pecuarias más cercanas; y
- IV. Realizar sus actividades en el momento que no perjudique a terceros.

49

CAPÍTULO TERCERO

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE

Artículo 76. Las personas ganaderas, en su caso, deberán conservar y adoptar pastos, reforestar montes y formar praderas mejoradas, a fin de contribuir al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, realizando lo siguiente:

- I.- La ganadería extensiva tradicional deberá pasar a la ganadería regenerativa en un plazo máximo de 5 años.
- II.- Evitar la destrucción de la fauna silvestre, los árboles y las plantas útiles, que se encuentren en su pastizal;
- III.- Prevenir y contrarrestar la erosión del suelo, mediante la utilización adecuada del recurso forrajero y obras de conservación de suelos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CERCOS GANADEROS

Artículo 77. Las personas ganaderas, sean propietarios, poseedores o ejidatarios, tienen la obligación de cercar y alambrar sus potreros y de mantener en buen estado dichos cercos y alambrados, estableciendo preferentemente cercas vivas con especies nativas.

Artículo 78. Las personas ganaderas propietarios de terrenos colindantes de común acuerdo costearán de forma equitativa los gastos que se generen por el levantamiento de las cercas y/o alambrados. En caso de que los colindantes no se pongan de acuerdo sobre el levantamiento y el mantenimiento de los cercados, resolverá la autoridad municipal competente del lugar.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 79. En caso de desobediencia al mandato de autoridad sobre cercas y/o alambrados, la autoridad estatal o municipal, podrá mandar a hacer la construcción o autorizarla y lo invertido se recuperará del o los infractores, mediante la facultad económica coactiva; independientemente de la imposición de las multas que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 80. La existencia de vías pecuarias, implica para los propietarios o poseedores de los predios, la servidumbre de paso correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la legislación civil en el Estado.

Artículo 81. El propietario de los potreros en donde se haya introducido ganado ajeno causando daños o no, pero con el sólo hecho de haber permanecido en ellos tiene derecho al pago de pastos, daños y perjuicios, con apego a los ordenamientos legales correspondientes, en su caso.

Artículo 82. Las personas ganaderas quedan obligados a mantener sus abrevaderos en las mejores condiciones de uso, libres de plantas acuáticas y de ser posible con tubería y bebederos para que el ganado no abreva directamente de los depósitos de aguas.

Artículo 83. No se podrán establecer cercos, construcciones, pasos, caminos o muros que impidan el libre acceso a los aguajes y/o abrevaderos de uso común.

CAPÍTULO QUINTO DEL GANADO MOSTRENCO

Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, se considera ganado mostrenco:

- I. El abandonado o perdido cuyo dueño se desconozca;
- II. Aquellos animales no señalados, marcados o que no porten el identificador SINIIGA-SINIDA, que no pertenezcan al dueño del terreno donde pastan o agostan, o que se encuentren en áreas verdes de ciudades, derecho de vía, vías públicas o de comunicación;
- III. El que tenga fierro o señal que no sea posible identificar, así como todos los que ostenten marcas y otras formas de identificación de los aquí previstos, que no se encuentren registrados conforme a esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, o que estándolo, los datos de su poseedor no coincidan con otros registros, padrones y documentos oficiales, o resulten falsos o apócrifos por no pertenecer a quien legítimamente tenga derecho sobre el mismo;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- IV. El ganado identificado que en forma reiterada, es decir, en por lo menos tres ocasiones, aparezca en la vía pública y sea oficialmente retenido por alguna autoridad para su control; y
- V. El que sea retenido como parte de un procedimiento administrativo, asegurado por alguna autoridad judicial o como parte de una carpeta de investigación penal y que caiga en cualquiera de los supuestos previstos en las fracciones anteriores.

51

Artículo 85. El ganado mostrenco deberá ser puesto a disposición de la autoridad municipal, para los efectos establecidos en la presente Ley. La autoridad municipal deberá dar aviso a la Secretaría de tal circunstancia, detallando la edad, sexo, raza, peso, marcas, señales, identificadores SINIIGA-SINIDA, identificadores electrónicos o que ostente, el nombre y demás datos de identificación de la persona que lo puso a su disposición. El mismo aviso deberá darlo al organismo auxiliar que corresponda a su jurisdicción y a la comunidad del municipio en general, por estrados electrónicos mediante su página oficial y portales de transparencia y físicos en los espacios que la misma autoridad determine en sus instalaciones para tal efecto.

Artículo 86. Cuando la persona ganadera detecte en su Unidad de Producción Pecuaria o asiento de producción, ganado mostrenco, éste deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la detección.

Artículo 87. Si la Secretaría, la Asociación Local de productores o alguna persona identifica al propietario del ganado, lo informará inmediatamente a la Autoridad Municipal, quien a su vez notificará a dicho propietario para que recoja los animales, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que surta efecto la notificación.

Si el propietario no atiende la notificación, o acudiendo ante la autoridad se niega a pagar los gastos ocasionados por el ganado, se procederá a la venta del mismo en los términos del artículo siguiente, poniéndose el producto resultante a disposición del propietario, luego de descontar los gastos que se hubiesen realizado.

Artículo 88. Si no se identifica al propietario del ganado, la Autoridad Municipal, dentro de un plazo de quince días naturales a partir de aquel en que haya recibido el aviso previsto por el artículo 85, comunicará a la Secretaría del inicio del proceso de remate del ganado en subasta pública, fijando la postura mínima y observando para ello las reglas siguientes:

- I. La Secretaría ordenará un avalúo del ganado, el cual será realizado por dos peritos oficiales autorizados por la misma como auxiliares para tal efecto;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- II. La autoridad municipal convocará al remate, fijando avisos durante tres días hábiles, en el tablón de avisos del ayuntamiento, dándole además conocimiento a las Asociaciones Ganaderas Locales. La convocatoria contendrá la postura mínima, el día y hora del remate y señalará las características del ganado. Entre el primer día de fijación del aviso y el día del remate, deberán mediar cinco días hábiles como máximo.
- III. El acto de remate será presidido por el Presidente Municipal o el funcionario de su dependencia a quien expresamente autorice para dicho efecto, debiendo estar presente el inspector de la región ganadera que corresponda y se adjudicará al mejor postor.
- IV. Del proceso y conclusión del remate se levantará por triplicado, el acta circunstanciada correspondiente para cada una de las partes. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la Secretaría dictará el acuerdo de adjudicación en favor del ganador del remate y se lo notificará, el acuerdo de adjudicación representará el medio legal para acreditar la propiedad del ganado;
- V. Solo podrán adjudicarse animales a las personas ganaderas con unidad de producción pecuaria y registro de fierro de herrar vigentes a la fecha del remate;
- VI. Se levantará por triplicado el acta circunstanciada correspondiente, de la que se enviará un tanto a la Secretaría, se dejará otro en la Presidencia Municipal y otro se entregará al adquirente del ganado acompañado de la factura correspondiente;
- VII. Las ventas del ganado mostrenco serán pagadas al contado a la Secretaría y los animales objeto del remate deberán marcarse con el fierro registrado del Municipio;
- VIII. Del importe del remate del ganado mostrenco, se reembolsará previa presentación de comprobantes fiscales digitales, los gastos erogados para tal efecto, así como los que hubiere originado su traslado, manutención y cuidado a partir de la fecha en que los animales se hubieren puesto a disposición de la autoridad municipal. El remanente permanecerá en la Secretaría.

Artículo 89. Queda prohibido a los servidores públicos de cualquiera de las autoridades señaladas en el artículo 7 de la presente Ley, así como a la SADER, y a quienes realicen funciones de cualquier tipo como auxiliares de los señalados en el artículo 10 de esta ley que hayan intervenido directa o indirectamente en el aseguramiento, resguardo, traslado o manutención del ganado, adquirir directamente o por interpósita persona, los animales mostrencos rematados.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Toda venta y adjudicación hecha en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, será nula de pleno derecho, no producirá efectos legales y se sancionará en los términos de la presente Ley.

Artículo 90. La autoridad municipal llevará un registro de animales mostrencos, en el que se asentará por orden los siguientes datos: La fecha de presentación de los semovientes, fierro, señal de sangre, o cualquier otro medio de identificación, los nombres de las personas a quienes se les adjudiquen los semovientes, el precio de adjudicación, el nombre de los peritos y funcionarios que intervinieron, el monto de los gastos sufragados por manutención, y los datos de la unidad de producción pecuaria o de prestación de servicios de ganadería.

Artículo 91. En caso de extravío de semovientes, el interesado o quien legalmente lo represente, dará aviso a la autoridad municipal y a la Secretaría, proporcionando las características de identificación de los animales.

CAPÍTULO SEXTO. GANADO DE TRASPATIO

Artículo 92. La ganadería de traspatio es una forma de producción pecuaria familiar, que se desarrolla en espacios domésticos anexos a la vivienda, con finalidad principal de autoconsumo alimentario y, de manera secundaria la comercialización de sus excedentes.

Artículo 93. La ganadería de traspatio, no se eximirá del cumplimiento de la normatividad sanitaria aplicable y deberá someterse a las políticas, medidas y disposiciones de sanidad animal correspondientes.

Artículo 94. La Secretaría fomentará el ordenamiento y fortalecimiento de la ganadería de traspatio mediante:

- I. Acceso a campañas zoonitarias a través de organismos auxiliares prevención, control y erradicación de enfermedades, que incluye, entre otros, vacunación y control de enfermedades zoonóticas;
- II. Capacitación técnica básica en alimentación, reproducción y bioseguridad; y
- III. Integración a programas de apoyo dirigidos a mujeres rurales, jóvenes y hogares en condición de vulnerabilidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

DE LOS PREDIOS GANADEROS Y LAS VÍAS PECUARIAS

Artículo 95. Se declara de orden público la conservación y el mejoramiento de los pastos nativos e introducidos y de las plantas y granos forrajeros en los predios ganaderos.

Artículo 96. Para efectos de esta Ley, se consideran predios ganaderos las extensiones de terrenos de agostadero de propietarios particulares y de los ejidos, incluidas las instalaciones albergadas en ellos, cuyo uso se destinará preferentemente al aprovechamiento de los recursos naturales como medio de alimentación para fines de la cría y explotación animal, considerando aquellos casos en que las leyes permitan un uso parcial diverso de los terrenos.

Artículo 97. Las personas ganaderas, pequeños propietarios o ejidatarios, que tengan en explotación pastizales naturales, procurarán cumplir con los coeficientes de agostaderos y las buenas prácticas de manejo evitando el sobrepastoreo y la erosión del suelo, determinadas por las autoridades competentes, por los auxiliares o por los centros de estudio e investigación, los cuales deberán ser oficializados por la Secretaría. Asimismo, deberán implementar medidas de sanidad animal de forma permanente a fin de prevenir y atacar enfermedades propias del ganado.

Artículo 98. Todo predio donde se encuentre ganado deberá estar delimitado en sus linderos mediante cercos. Los poseedores o propietarios de predios que colinden con las vías públicas deberán evitar que el ganado paste o deambule en las mismas.

Artículo 99. Es obligatorio para las personas ganaderas instalar puertas o construir guardaganados en los lugares de acceso entre predios ganaderos, o entre uno de éstos y uno agrícola, a fin de evitar las introducciones o salidas del ganado y los daños que el mismo pudiera ocasionar.

Artículo 100. La Secretaría se coordinará con las autoridades competentes y con los organismos auxiliares, a efecto de mantener desmontadas las superficies ubicadas entre las carreteras o caminos vecinales y los cercos de los predios ganaderos colindantes con las vías de comunicación.

Artículo 101. La propiedad del cerco, será común cuando haya sido instalado por ambos colindantes. Cuando sea uno solo de los colindantes quien lo haya instalado, será propiedad exclusiva de éste. La conservación de los cercos corresponderá a ambos colindantes por igual.

Los poseedores o propietarios de predios ganaderos colindantes entre sí, que carezcan de cercos divisorios, por existir desacuerdo sobre el lindero en que deban construirse, podrán someterse al arbitraje de la Secretaría o autoridad correspondiente, para que ésta resuelva lo conducente conforme al procedimiento arbitral que sea establecido por los propios poseedores y propietarios o, a falta de éste, conforme a lo previsto en la Ley de la materia.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 102. Queda prohibido introducir ganado a predios ajenos sin la autorización de sus propietarios o poseedores. Se presume intencional, salvo prueba en contrario, la introducción del ganado a los predios ajenos.

Artículo 103. Tratándose de introducciones del ganado a predios ajenos sin autorización, el perjudicado dará aviso a la autoridad municipal para que realice los procedimientos correspondientes.

Artículo 104. Queda prohibida la introducción a predios ajenos a recoger ganado sin previo permiso del propietario o poseedor del inmueble. Quien se introduzca a un predio ajeno, luego de obtener el permiso correspondiente, se abstendrá de arrear ganado que no sea de su propiedad. En los asientos de producción que aprovechen dos o más personas ganaderas, cada uno de estos podrá arrear el ganado que en lo individual le pertenezca.

Artículo 105. Si los semovientes de una persona ganadera se introducen dos o más veces en terrenos ajenos que se encuentren cercados, la autoridad municipal o, en su caso, la Secretaría, previa denuncia ante ellas de la parte perjudicada y comprobado el hecho, requerirá al propietario para que retire dichos semovientes en un plazo de tres días naturales apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se le impondrá la sanción prevista en los términos de la presente Ley, quedando en ambos casos obligado al pago de daños y perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de que el afectado interponga las denuncias penales que en su caso resulten procedentes.

Artículo 106. Las vías pecuarias están destinadas al tránsito del ganado, se consideran de utilidad pública y su existencia implica para los predios sirvientes, la carga gratuita de las servidumbres de paso correspondientes. Las servidumbres se registrarán de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 107. Por vías pecuarias se entenderán los caminos, veredas o rutas que sigue el ganado para llegar a los embarcaderos o abrevaderos de uso común y, en general, los que sigan en su movilización de un municipio o de un predio a otro, así como las utilizadas por vehículos o transportes de personas que efectúen movilización del ganado.

Artículo 108. En caso de que se presenten controversias sobre vías pecuarias que existan o se pretendan establecer en los predios ganaderos, se podrá estar al mecanismo de solución previsto en el artículo 101 de la presente Ley.

Artículo 109. Quien o quienes arrear ganado a través de predios ajenos deberán abstenerse de pastorear, salvo que cuenten con la autorización del dueño del predio. En todo



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

caso, deberá evitarse que dicho ganado se aparee con animales de los dueños de los predios referidos.

Cuando haya necesidad de arrear ganado por donde no exista vía pecuaria, previamente a la introducción del ganado al predio correspondiente, deberá contarse con permiso de su propietario o poseedor. En caso de que no se obtenga dicho permiso, la autoridad municipal resolverá si procede o no el paso y ordenará lo conducente.

Artículo 110. Se prohíbe establecer cercos y/o construcciones que impidan el libre acceso a los aguajes, abrevaderos o embarcaderos de uso común, así como en vías pecuarias establecidas.

Artículo 111. Toda persona está obligada a conservar los aguajes y abrevaderos de uso común, y quien los destruya o deteriore se hará acreedor a las sanciones que establezca esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudiera hacerse acreedor.

TÍTULO CUARTO. SANIDAD ANIMAL E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

Artículo 112. La Secretaría, en coordinación y coadyuvancia con las autoridades competentes y los organismos auxiliares, aplicará en cualquier tiempo, las medidas necesarias para prevenir, controlar y evitar la propagación de enfermedades o plagas que afecten la actividad ganadera en el Estado y principalmente de aquéllas factibles de transmisión y afectación a la salud humana.

Es obligación de las Unidades de Producción Pecuaria y de Prestación de Servicios de Ganadería realizar las actividades dispuestas por la Secretaría respecto de las medidas previstas en el párrafo anterior. Aquellas que, por negligencia, descuido o cualquier otra situación atribuible a las mismas, pongan en riesgo el estatus zoosanitario del Estado en perjuicio de la actividad ganadera, les será iniciado el procedimiento de cancelación previsto en el artículo 42 de esta Ley, independientemente de las demás sanciones a las que sean acreedores.

Artículo 113. La Secretaría establecerá puntos de control en las entradas del Estado sobre carreteras, caminos, brechas y cualquier otra vía y coadyuvará en la verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas en materia de sanidad pecuaria. Asimismo, vigilará las zonas limítrofes con otras Entidades para evitar internaciones ilegales del ganado, productos y subproductos.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 114. No se podrán realizar movilizaciones del ganado cuando en la unidad de producción pecuaria, de prestación de servicios de ganadería o región de que se trate, se presente algún brote de enfermedades o plagas que afecten la sanidad del ganado, hasta en tanto no se hayan tomado las medidas sanitarias correspondientes.

Artículo 115. El ganado que fallezca por causa de enfermedad, deberá ser incinerado controladamente por su propietario, de lo cual dará aviso inmediato al inspector de ganadería o al inspector auxiliar de la autoridad municipal correspondiente. Cuando no sea posible su incineración completa, deberán sepultarse los restos y cenizas, cubriéndose totalmente con una capa de cal, a una profundidad no menor de metro y medio.

Artículo 116. Toda persona que compre, venda, disponga, traslade, ordene o permita que sea movilizad el ganado enfermo que pueda afectar la salud humana o a la sanidad animal y que sea de su propiedad, o realice cualquier operación o movilización con sus productos, subproductos o restos, o incumpla las disposiciones y medidas sanitarias que sean emitidas por la Federación o por el Estado, será sancionado administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de sanciones de otra naturaleza según procedan.

Artículo 117. La Secretaría, tendrá la facultad de llevar a cabo inspecciones a las Unidades de Producción Pecuaria o de Prestación de Servicios de Ganadería que considere convenientes, con el objetivo de llevar a cabo la revisión del cumplimiento de la presente Ley en materia de Sanidad y trazabilidad vigentes.

Cuando en una o más Unidades de Producción Pecuaria o de Prestación de Servicios de Ganadería aparezca una enfermedad, plaga o cualquier evento que afecte a la salud pública o a la sanidad animal de las actividades pecuarias, la Secretaría resolverá y aplicará las medidas que considere necesarias, siguiendo para ese efecto el siguiente procedimiento:

- I. Se inmovilizará el ganado y se notificará su aseguramiento al propietario o poseedor para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga;
- II. Transcurrido dicho plazo, con o sin la comparecencia del propietario o poseedor, o antes cuando la urgencia del caso lo amerite, la Secretaría ordenará la realización de los dictámenes periciales sobre la salud del ganado;
- III. En caso de que cualquiera de los dictámenes reporte la presencia de enfermedad, plaga o cualquier evento que afecte a la salud pública o a la sanidad animal de las actividades pecuarias, la Secretaría deberá ordenar el sacrificio del ganado, salvo que se trate del ganado lechero en etapa productiva, el cual será enviado a un establo de segregación



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

para terminar con esta etapa y, una vez ocurrido esto, será remitido al rastro para su sacrificio; y

- IV. En los casos en que proceda, el producto será comercializado y de los recursos obtenidos de su venta se cubrirán los gastos que se hubiesen ocasionado en el procedimiento más la sanción que se aplique, poniéndose el remanente a disposición del propietario.

58

Quando se requiera despoblar una Unidad de Producción o de Prestación de Servicios de Ganadería por la presencia de una enfermedad o plaga se encuentre o no en campaña, o enfermedades enzooticas que sean de impacto zoonosanitario y salud pública, social o económico, los costos se correrán por cuenta de los responsables, lo anterior, si se comprueba que el brote se originó por falta de cumplimiento de las disposiciones de salud animal por parte de ellos, independientemente de la sanción a la que se hagan acreedores.

Artículo 118. Para evitar la movilización del ganado, hasta en tanto se determina lo conducente, la Secretaría podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.

En los casos de oposición a las medidas de seguridad dictadas por la Secretaría por parte del dueño del ganado o del propietario o poseedor, donde este se encuentre, la Secretaría podrá concentrar y controlar el ganado, a través de corridas en el predio de que se trate, sin perjuicio del inicio de procedimientos o presentación de denuncias para la imposición de las sanciones administrativas o penales que al efecto correspondan.

Artículo 119. Queda prohibida la elaboración, comercialización y utilización de carne, productos o subproductos de animales que hayan sido tratados con medicamentos o expuestos a sustancias químicas o de cualquier otro tipo que puedan afectar la salud humana, antes de su periodo de eliminación natural.

Artículo 120. Para efectos de la presente Ley, se consideran como medidas de seguridad, las siguientes:

- I. La localización, delimitación y declaración de zonas de infección y/o infestación, protección y libres;
- II. El establecimiento de cuarentenas y vigilancia veterinaria de tránsito de personas, animales y de transporte de objetos hacia, desde o en las zonas infectadas o bajo control, debiendo determinarse en cada caso la duración de la aplicación de esas medidas;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- III. Las órdenes de inmovilización del ganado;
- IV. Los acuerdos de retención dictados como parte de un procedimiento administrativo y su continuación o prolongación como acuerdo de restricción, impuesto mediante resolución del procedimiento administrativo;
- V. Las acciones relativas al tratamiento de determinada enfermedad o plaga;
- VI. El establecimiento de horarios y vías pecuarias para la movilización del ganado y demás medidas de control ganadero;
- VII. El sacrificio del ganado, cuando afecte o ponga en riesgo la salud pública o la sanidad animal;
- VIII. La clausura y pérdida de registro del ganadero o prestador de servicios ganaderos;
- IX. La intervención de la fuerza pública;
- X. La quema del ganado con la marca "CN" y la que corresponda al ganado mostrenco, de conformidad con esta Ley;
- XI. La suspensión temporal de servidores públicos del ejercicio de su función, así como de las autorizaciones a los inspectores de ganadería de la Secretaría o de cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con la ganadería en el Estado;
- XII. La suspensión definitiva e inhabilitación de servidores públicos en el ejercicio de su función, así como la cancelación de las autorizaciones a los inspectores de ganadería de la Secretaría o de cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con la ganadería en el Estado; y
- XIII. Las demás que establezca esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

Las medidas de seguridad señaladas en este artículo podrán dictarse antes, durante el desahogo y como parte de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador o de responsabilidades administrativas, según sea el caso y de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO SEGUNDO. MEDIDAS ZOOSANITARIAS O CUARENTENAS

Artículo 121. Se declara obligatoria la aplicación de las medidas contempladas en las NOM's y otras disposiciones que regulen la declaración de las medidas zoonosanitarias o cuarentenas, para el diagnóstico, control y erradicación de enfermedades y las relativas a la protección de la salud animal y pública.

Las actividades zoonosanitarias estarán conformadas por las medidas y cuarentenas zoonosanitarias que se lleven a cabo en el Estado, teniendo por objeto prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales.

Se considerarán como medidas zoonosanitarias:

- A. La implementación integral de servicios de asistencia zoonosanitaria;
- B. El saneamiento, desinfección, desinfestación, esterilización, uso de germicidas y plaguicidas en los animales, locales y transportes, para evitar la transmisión o infestación de enfermedades o plagas de animales; y
- C. Las acciones preventivas de combate y erradicación de enfermedades y plagas en los animales.

La Secretaría establecerá los lineamientos relativos a las medidas zoonosanitarias, para evitar una emergencia o contingencia zoonosanitaria, debiendo considerar, el análisis de riesgo, las características de la zona en donde se origine un problema, los productos químicos, farmacéuticos y alimenticios, en el consumo de los animales, así como cualquier otra causa que haya originado el problema.

Los centros de sacrificio de los animales autorizados, deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario debidamente capacitado para la revisión de los animales a sacrificar, para la vigilancia epidemiológica, la supervisión de medidas zoonosanitarias y la verificación de la sanidad animal.

La Secretaría en coordinación con los Municipios, deberán realizar un programa de trabajo, para el cumplimiento de lo establecido en las diversas normas aplicables tanto federales como locales en lo relativo al establecimiento de rastros o centros de sacrificio de animales, de tal forma que no existan mataderos clandestinos.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 122. Las cuarentenas que se decreten respecto de enfermedades sujetas a campañas de erradicación o control, o tratándose de enfermedades enzoóticas que la Secretaría identifique como de impacto zoonosanitario, social o económico, estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

Las cuarentenas, podrán ser precautorias, internas, condicionadas o definitivas de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de sanidad animal correspondientes.

Artículo 123. Las autoridades sanitarias y organismos auxiliares a que se refiere esta Ley, coadyuvar con la autoridad federal previo convenio según corresponda en la aplicación y verificación de medidas zoonosanitarias necesarias para proteger las especies pecuarias, contra las enfermedades que las afecten y determinará los medios para su prevención, diagnóstico, tratamiento y erradicación, fijando en cada caso la vigencia que tendrá en el área geográfica correspondiente.

Artículo 124. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y en coordinación con la autoridad federal competente, Ayuntamientos, organismos auxiliares y productores pecuarios en su caso, implementarán las estrategias que requieran las campañas zoonosanitarias en el territorio del Estado. En caso de un diagnóstico, o bajo sospecha o confirmación de la presencia de alguna enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o animal, establecerán las medidas para su control en apoyo de la normatividad federal aplicable.

Artículo 125. Cuando se comprueben los avances obtenidos en una campaña zoonosanitaria dentro del Estado, región o compartimento y se cumplan los requisitos para obtener de la autoridad federal la autorización o el reconocimiento oficial de un nuevo estatus zoonosanitario, el Ejecutivo del Estado, a petición de las organizaciones ganaderas, solicitará a la autoridad federal la autorización o la certificación correspondiente.

Artículo 126. El control, el diagnóstico de las enfermedades, la vacunación y la desinfección pecuarias, bajo campaña zoonosanitaria oficial, deberán ser efectuadas por personal oficial o por médicos veterinarios zootecnistas debidamente identificados y aprobados por la autoridad federal competente, quienes deberán extender constancias de vacunación, pruebas de campo, tratamiento y desinfección, en las que hará constar nombre y ubicación de la unidad de producción pecuaria, la especie y número de animales, la enfermedad contra la que se haya vacunado, diagnosticado o tratado y la fecha en que se efectuó.

Artículo 127. Corresponderá a los Ayuntamientos, coordinarse con las autoridades competentes para implementar las medidas necesarias respecto de la disposición final sanitaria, de animales muertos que no pueden ser reconocidos o atribuidos a algún productor y que se encuentren en las vías públicas y privadas.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 128. Los propietarios de ganado, estarán obligados a realizar los tratamientos contra ectoparásitos, para su control.

Los particulares que presten servicios relacionados con la prevención y combate de plagas y enfermedades, actuarán en coordinación y bajo la vigilancia de la Secretaría.

Artículo 129. La falta de cumplimiento del productor, sin causa justificada, de las disposiciones establecidas en las campañas zoosanitarias, lo hará acreedor a la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 130. Las organizaciones y los productores que se dediquen al aprovechamiento sustentable de pecuario, deberán realizar pruebas de tuberculosis y brucelosis a las especies susceptibles de contagio, así como el control de las mismas, de conformidad con la normatividad o protocolos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO CONTINGENCIAS ZOOSANITARIAS

Artículo 131. Cuando la autoridad federal declare emergencias o contingencias zoosanitarias, el Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales y los productores pecuarios de las zonas afectadas estarán obligados a cooperar con dependencias federales, estatales, organismos auxiliares y demás autoridades competentes a través del GEESA, en las actividades de diagnóstico, detección, prevención, control y/o erradicación de la enfermedad que se trate y, en su caso, a efectuar la desinfección y el sacrificio de animales enfermos y sus posibles contactos.

Artículo 132. En los casos de aparición de plagas y/o enfermedades que afecten la ganadería, las autoridades federales o estatales en el ámbito de su competencia dictarán las medidas sanitarias y administrativas tendientes a evitar la propagación, mediante declaratoria oficial que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 133. La declaratoria a que se refiere el artículo anterior, deberá notificarse al productor y a las organizaciones ganaderas, señalando los alcances geográficos, tiempo y medidas de observancia obligatoria.

Hasta que el control y erradicación de la plaga o enfermedad y cesen los efectos de la declaratoria.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 134. Mientras se mantenga vigente la declaratoria de emergencia o contingencia zoonosanitaria no se expedirán certificados zoonosanitarios, ni guías de tránsito de la zona infectada a la zona libre y viceversa, a excepción de los animales que sean destinados a centros de sacrificio autorizados por autoridad competente o los que la autoridad sanitaria autorice y se dictará aislamiento completo o parcial de la zona, sin contravenir las disposiciones de las NOM's, o acuerdos establecidos por las autoridades correspondientes.

Artículo 135. La Secretaría difundirá por los medios que estime convenientes, la información y conocimientos relacionados con la materia, a fin de instruir a la población y obtener su cooperación en el combate y prevención de plagas y enfermedades.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PECUARIA

Artículo 136 . El Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica Pecuaria del Estado de Puebla es el ente técnico-operativo de monitoreo, detección, notificación, análisis y control de enfermedades y plagas que afecten la salud animal en el territorio del Estado.

Artículo 137. Este Sistema funcionará en coordinación técnica y normativa con el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 138. El Sistema Estatal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Salvaguardar la sanidad animal y la productividad pecuaria en el Estado;
- II. Integrar información epidemiológica pecuaria de forma sistemática, oportuna y confiable;
- III. Detectar y notificar oportunamente enfermedades y plagas de reporte obligatorio;
- IV. Contribuir a la inocuidad de los productos pecuarios destinados al consumo humano;
- V. Implementar acciones preventivas y de control para evitar la propagación de enfermedades pecuarias; y
- VI. Notificar a las autoridades competentes en materia de salud pública sobre la presencia de enfermedades de origen animal que representen riesgo zoonótico, respetando en todo momento lo dispuesto en las NOM's.

Artículo 139. El sistema será operado por la Secretaría, a través de la Dirección correspondiente.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 140. La información generada por el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica Pecuaria tendrá carácter técnico y será utilizada para la planeación, ejecución y evaluación de políticas y programas de sanidad animal en el Estado, debiendo compartirse con las autoridades federales competentes en términos de la legislación aplicable.

Su operación en ningún caso sustituirá, modificará ni contravendra las disposiciones, lineamientos o atribuciones que correspondan a las autoridades federales en materia de sanidad animal.

Artículo 141. En los casos en que una enfermedad animal detectada represente riesgo para la salud humana, el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica Pecuaria deberá notificar de manera inmediata a la Secretaría de Salud del Estado y a la Secretaría de Salud Federal, a fin de que estas instancias apliquen las disposiciones jurídicas y normativas correspondientes.

Artículo 142. El Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica Pecuaria se regirá por la presente Ley, la Ley Federal de Sanidad Animal, y las NOM's en materia de sanidad e inocuidad pecuaria.

CAPÍTULO QUINTO INOCUIDAD

Artículo 143. Las personas propietarias o encargadas de ganado tienen la obligación de prodigar a sus animales los cuidados preventivos y zootécnicos, necesarios para preservar la salud y bienestar de los mismos. Las autoridades sanitarias establecerán obligatoriamente las medidas preventivas que estimen necesarias a efecto de alcanzar el sano desarrollo de la ganadería.

Artículo 144. Queda prohibida la comercialización de animales muertos y sus despojos por cualquier causa de muerte, se trate de alguna enfermedad infecto-contagiosa. Toda persona que venda, acepte o lleve a cabo cualquier operación o contrato sobre algún animal muerto a causa de una enfermedad infecto-contagiosa, será sancionado en los términos de esta Ley sin perjuicio de aplicarse las sanciones a que se haga acreedora.

Artículo 145. A fin de evitar la transmisión de brucelosis y tuberculosis al ser humano por el consumo de leche bronca, sus productos y subproductos, las autoridades competentes, en coordinación con los productores, deberán considerar prioritario el establecimiento de la infraestructura necesaria, para que la totalidad de la leche líquida destinada al consumo humano sea previamente pasteurizada. Asimismo y a fin de evitar el contagio de enfermedades y su diseminación, se prohíbe la alimentación de porcinos con desperdicios de alimentos o comida.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 146. El abastecimiento de carne deberá proceder de un centro de sacrificio autorizado por autoridad competente y contar con su respectivo sello de inspección sanitaria. En el caso de productos cárnicos se estará a la normatividad aplicable.

Artículo 147. La venta y uso de productos veterinarios, químicos, farmacéuticos y biológicos para consumo y uso en los animales en el Estado, deberán estar autorizados por la autoridad federal competente en términos de las disposiciones federales correspondientes.

También se deberán tomar en consideración las disposiciones de sanidad animal, en las que se determinan los productos para uso o consumo animal que podrán ser adquiridos o aplicados únicamente mediante receta médica emitida por médicos veterinarios.

Los propietarios, representantes de los establecimientos, las personas físicas o morales que desarrollen o presten cualquier actividad de salud animal o servicio veterinario, deberán asegurarse que los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos o biológicos para uso o consumo animal que recomienden, utilicen o vendan, cuenten con el registro o autorización correspondiente, en caso de incumplimiento serán sancionados de conformidad a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINO DE LA CARNE Y LECHE

Artículo 148. El proceso de certificación del origen poblano de la carne del ganado, leche, huevo y subproductos se inicia en los predios ganaderos, avícolas y establos del Estado, donde es producido el ganado y leche, incluyendo corrales de acopio, engorda, granjas, rastros, frigoríficos, almacenes, industriales lácteos y comercios.

Artículo 149. El ganado proveniente de otras Entidades Federativas o importado, así como sus productos y subproductos, no será considerado como producción originaria de Puebla, aunque los semovientes permanezcan en proceso de engorda o productivo en el Estado.

Artículo 150. Una vez que el ganado sea sacrificado, el personal del rastro aplicará un sello en varias partes del canal, que indicará que fue producido en el Estado de Puebla, extendiendo un documento donde constará esta circunstancia, con el fin de que, en los frigoríficos, empacadoras, almacenes y comercios se tenga la certeza del origen del producto.

El sello a que se refiere el párrafo anterior, será utilizado únicamente por el médico veterinario del rastro y solo se aplicará con tinta de origen vegetal.

Artículo 151. En el caso del ganado importado, así como del procedente de otras Entidades del país para su sacrificio inmediato, los canales deberán ser sellados con un color



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

especial que será determinado por la Secretaría, y sólo se aplicará con tinta de extracción vegetal, con el fin de que su origen sea fácilmente identificado.

Artículo 152. La autoridad competente verificará que los establecimientos comerciales ofrezcan por separado, los productos y subproductos pecuarios que sean de origen poblano, de los procedentes de otras Entidades del país o del extranjero, indicando claramente su origen, de modo que pueda ser fácilmente identificado por el consumidor; de igual manera deberán tener por separado los productos y subproductos de origen cien por ciento de leche de origen animal, de los que tengan sustitutos.

Artículo 153. La autoridad competente vigilará que la carne, sus productos y subproductos empacados que hayan sido producidos o internados al Estado, cuenten con una identificación clara y visible, que indique su origen y procedencia.

Artículo 154. La carne del ganado sacrificado fuera de la Entidad, que pretenda introducirse a la misma, deberá ser verificada por la Secretaría, con el objeto de que se revisen los documentos de procedencia, se inspeccione la carne por las autoridades sanitarias y se selle el producto para su identificación de especie, origen y, en su caso, de calidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INSPECCIÓN PECUARIA

Artículo 155. La inspección tiene como objeto explorar, examinar, revisar físicamente en dinámica, estática y documentalmente los animales, productos y subproductos e instalaciones con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en la presente Ley y demás aplicaciones vigentes para su desarrollo y aprovechamiento. En general en todo lo relacionado a la preservación, explotación racional de la especie, sanidad e inocuidad, la regulación de la movilización de los animales y el abigeato.

Artículo 156. La Secretaría llevará a cabo en el territorio estatal el servicio de inspección de animales, productos y subproductos, a través de:

- I. Los Inspectores Pecuarios;
- II. Los Inspectores Auxiliares;
- III. Autoridades Competentes y organismos auxiliares; y
- IV. El Oficial Estatal, de acuerdo al convenio respectivo con la SENASICA.

Artículo 157. La inspección de animales pecuarios, productos y subproductos se realizarán en:

- A. El lugar del embarque;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- B. En los predios ganaderos, incluidas sus instalaciones;
- C. En las vías pecuarias y de comunicación, respecto del ganado en tránsito;
- D. En los rastros o lugares destinados a su sacrificio;
- E. En las instalaciones de los prestadores de servicios ganaderos;
- F. Las unidades de producción pecuaria, tenerías, y demás establecimientos en que se beneficie o se vendan los productos y sus derivados;
- G. Las exposiciones ganaderas, subastas y otros eventos;
- H. Los puntos de verificación e inspección de movilización pecuaria internas y cuarentenarias; y
- I. Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Los propietarios, engordadores, acopiadores, transportistas y comercializadores, están obligados a otorgar todas las facilidades para llevar a cabo la correcta inspección física y documental de la movilización de animales pecuarios, productos y subproductos.

Artículo 158. Para ser inspector de ganadería, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener una residencia efectiva y continua en el Estado, cuando menos de dos años a la fecha de su designación y ser vecino de la región ganadera respectiva;
- III. Poseer título y cédula profesional como médico veterinario zootecnista o carrera al fin.
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos relacionados con la actividad ganadera; y
- V. Aprobar la evaluación realizada por la Secretaría.

Artículo 159. La función de los inspectores de ganadería se considera de confianza, por lo que la Secretaría los designará y removerá libremente y, les brindará la capacitación necesaria.

Artículo 160. Son facultades y obligaciones de los inspectores de ganadería:



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, por parte de los sujetos obligados de la misma;
- II. Levantar actas circunstanciadas respecto de los hechos que representen transgresiones a las disposiciones previstas en la presente Ley y remitirlas de inmediato y sin excepción a la Secretaría;
- III. Retornar el ganado a un punto de verificación reconocido por la Secretaría únicamente en los casos en que después de realizada una inspección haya levantado un acta circunstanciada por transgresiones administrativas graves o por la posible comisión de algún delito;
- IV. Supervisar que el sacrificio del ganado mayor y menor, se realice únicamente en establecimientos autorizados para tal efecto, previa comprobación y acreditación de los requisitos de propiedad y de movilización del ganado a sacrificar;
- V. Prohibir el sacrificio del ganado cuando el introductor a rastro o interesado no acredite su propiedad sobre el mismo, debiendo dar aviso a la autoridad municipal, a efecto de que se inicie el proceso del ganado mostrenco;
- VI. Verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y de seguridad ordenadas por la autoridad competente, en relación con el ganado, sus productos y subproductos;
- VII. Verificar el origen del ganado del Estado;
- VIII. Dirigir y vigilar las corridas del ganado;
- IX. Recoger y poner el ganado mostrenco a disposición de la autoridad municipal;
- X. Colaborar en la vigilancia y protección de la fauna de interés cinegético y silvestre, haciendo del conocimiento de la Secretaría las faltas, a la normatividad de las que tenga conocimiento;
- XI. Informar a la Secretaría respecto la negativa de los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de esta Ley, de presentar su ganado para revisión;
- XII. Auxiliar, en caso de que así sea requerido por conducto de la Secretaría, a las autoridades judiciales y de procuración de justicia en la realización de diligencias o cualquier otro tipo de colaboración solicitada;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- XIII. Inspeccionar las tenerías o cualquier otro lugar donde comercialicen, almacenen o curtan pieles;
- XIV. Realizar inspecciones en carnicerías, empacadoras y expendios de carnes a efecto de verificar la procedencia de las carnes;
- XV. Levantar actas circunstanciadas, respecto de prestadores de servicios ganaderos que no se encuentren debidamente registrados y autorizados, o que estándolo, realicen actividades distintas a las autorizadas, debiendo informar y remitirlas de inmediato a la Secretaría;
- XVI. Dar aviso inmediato a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respecto de hechos que puedan constituir un delito relacionado con la actividad ganadera, así como a la Secretaría de Salud respecto del resultado de las inspecciones previstas en la fracción XVII de este artículo; y
- XVII. Los Inspectores Ganaderos, estarán facultados para levantar boletas de infracción en el ámbito de sus atribuciones, siempre que en el ejercicio de sus funciones observen, verifiquen y comprueben el incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley. Dichas infracciones podrán derivarse de la falta de cumplimiento de los requisitos relacionados con el traslado, la movilización, el manejo, la identificación, la comercialización y demás disposiciones aplicables previstas en la citada Ley, debiendo sustentar en todo momento las irregularidades detectadas mediante la respectiva fundamentación y motivación en la boleta que se levante;
- XVIII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones jurídicas le confieran.

Artículo 161. Al iniciar la visita, el inspector de ganadería y en su caso, el inspector auxiliar deberán exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa de inspección, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

Artículo 162. Los inspectores de ganadería que teniendo la atribución respectiva, previa autorización de la Secretaría, sean omisos en exigir, revisar o verificar el cumplimiento del pago de los derechos, a que hace referencia esta Ley, serán responsables por la evasión fiscal a que hubiere lugar, en los términos de la legislación mencionada.

En caso de que el inspector de ganadería se ausente de su zona de adscripción o que por cualquier razón se encuentre impedido para realizar su función, deberá entregar su sello y



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

documentos oficiales a la Secretaría, a efecto de que se designe a quien deba suplirlo de manera temporal o permanente.

En caso de que los inspectores falten a lo dispuesto por el presente artículo, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las penas que por la comisión de delitos pudieran resultar responsables.

Artículo 163. Las personas ganaderas y todas aquellas que sean sujetos de la presente Ley, en todo caso estarán obligados a someterse a las revisiones e inspecciones en las formas y lugares previstos en la presente Ley y presentar la documentación correspondiente.

Artículo 164. La Secretaría podrá autorizar y designar, de entre el personal en activo con experiencia y conocimientos en ganadería de los Ayuntamientos de los municipios o de los organismos auxiliares y a propuesta de estos, a los inspectores auxiliares de ganadería.

Artículo 165. Los inspectores auxiliares de ganadería, para su autorización y designación, deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 158 de la presente Ley.

Artículo 166. Los inspectores auxiliares de Ganadería tendrán las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la obtención de información estadística del sector ganadero;
- II. Colaborar en la revisión de ganado en tránsito o en los demás lugares establecidos para inspección;
- III. Notificar al Inspector de Ganadería cualquier irregularidad detectada;
- IV. Apoyar en campañas zoonosanitarias;
- V. Las demás que esta Ley y la autoridad competente le confieren.

Artículo 167. Queda prohibido a los inspectores de ganadería y a los inspectores auxiliares de ganadería:

- I. Dedicarse a la compra venta del ganado, sus productos y subproductos, directamente o por interpósita persona, a través de quienes la Ley General de Responsabilidades Administrativas establezca como sujetos de conflicto de interés;
- II. Realizar sus funciones fuera de la jurisdicción territorial que le ha sido asignada;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

71

- III. Falsear hechos, datos, documentos oficiales o hacer mal uso de sellos y materiales oficiales, en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Negarse a acatar requerimientos, órdenes o instrucciones de autoridades competentes, así como ser omiso en las obligaciones de su cargo; y
- V. Contravenir disposiciones señaladas en la presente Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables para los servidores públicos.

Artículo 168. Los Inspectores Auxiliares de Ganadería no podrán imponer sanciones por sí mismos, toda actuación deberá realizarse bajo la supervisión y responsabilidad del Inspector de Ganadería.

Artículo 169. Si derivado de las visitas de inspección se encontraran hechos u omisiones que pudieran tipificar uno o varios delitos la autoridad competente o los organismos auxiliares a través del área jurídica que corresponda, denunciará al Ministerio Público los hechos delictuosos, así como a la Secretaría para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 170. Cuando la visita de inspección sea obstaculizada, obstruida o exista oposición para la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar, la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 171. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán coadyuvar en la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas sanitarias y, si encontraran irregularidades que a su juicio constituyan violaciones a las mismas, lo harán del conocimiento de las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 172. Toda persona podrá denunciar ante las autoridades municipales, estatales o federales los actos u omisiones que atenten contra la salud pública y el buen funcionamiento de los centros de sacrificio en el Estado. Para lo anterior, bastará que mediante escrito se señalen los datos necesarios que permitan ubicar el centro de sacrificio a que se refiere la causa de la denuncia; el domicilio del denunciante, su nombre y firma, los datos proporcionados podrán ser confidenciales a petición del mismo; no se dará curso a denuncias anónimas.

TÍTULO QUINTO. DE LAS CORRIDAS Y LA MOVILIZACIÓN DEL PECUARIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CORRIDAS DEL GANADO.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 173. Las corridas del ganado se realizarán en un predio o región ganadera en los siguientes casos:

- I. Para la verificación de la propiedad e identificación del ganado en los términos de la presente Ley;
- II. Para verificar el uso de los identificadores SINIIGA-SINIDA en la Unidad de Producción Pecuaria en atención a las disposiciones previstas en la presente Ley;
- III. Para la aplicación de medidas sanitarias o de seguridad, en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Para atender resoluciones definitivas judiciales o administrativas, así como aquellas que se realicen como parte de diligencias ministeriales, previa orden del Ministerio Público;
- V. Con el fin de detectar ganado extraviado, mostrenco, ajeno o robado;
- VI. En zonas o regiones de alto índice de robo del ganado;
- VII. Para la recuperación del ganado proveniente de otros predios; y
- VIII. Cuando el propietario o poseedor del predio lo solicite para finalidades propias de su actividad ganadera. De toda corrida se levantará un acta circunstanciada que el inspector deberá remitir a la Secretaría a la brevedad.

Artículo 174. Cuando se actualice alguna de las hipótesis señaladas en el artículo anterior, la Secretaría ordenará la realización de corridas, en coordinación con la autoridad municipal y de los auxiliares, para lo cual determinará fecha de inicio oyendo a los propietarios o legales poseedores del o de los predios donde se llevará a cabo, procurando que, en caso de abarcar toda una zona, municipio o región, tengan una ejecución continua e ininterrumpida.

Los propietarios o poseedores de predios en donde deba desarrollarse una corrida ordenada por la Secretaría, deberán cooperar con la autoridad para dicho efecto, absteniéndose de ejecutar algún acto de que cualquier modo pueda obstruir o impedir la realización de la corrida, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

La misma obligación tendrán los colindantes del predio donde se realizará la actuación, así como los empleados y funcionarios que intervengan en ella y, en general, los terceros que por cualquier circunstancia tengan relación o interés en la misma.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Con independencia de las sanciones que procedan por el incumplimiento de este precepto, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y demás medidas de apremio o de seguridad para la debida realización de las corridas.

Artículo 175. En la realización de las corridas, los propietarios o poseedores de los predios en donde se desarrollen tendrán las siguientes obligaciones:

73

- I. Estar presentes o tener representantes en el momento de su realización;
- II. Tener funcionales sus corrales para el encierro y separación del ganado; y
- III. Facilitar al inspector de ganadería, que dirija la corrida con los elementos necesarios para cumplir con el objeto de la misma y acatar las disposiciones que al efecto dicte.

Artículo 176. Cuando en los predios en donde se efectúe una corrida se encuentre ganado ajeno que se haya introducido accidentalmente, se iniciará el procedimiento señalado para el ganado mostrenco.

Artículo 177. Si la corrida se realiza en agostadero de varios dueños o poseedores, el ganado orejano que siga a la madre será del propietario de la madre. Si no sigue a la madre será considerado mostrenco y se le aplicará el procedimiento correspondiente.

Artículo 178. Cuando exista alguna controversia o conflicto sobre la propiedad o posesión del predio donde se realice una corrida, no se retirará el ganado, limitándose el inspector a elaborar una reseña por propietario, levantando un acta circunstanciada que remitirá a la Secretaría.

Artículo 179. En caso de que, durante la realización de una corrida, se detecte ganado que se presuma robado o con alteración en las marcas, señal de sangre o cualquier otro medio de identificación autorizado, se inmovilizará dicho ganado y se informará de inmediato a la Secretaría, a efecto de que se presenten las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MOVILIZACIÓN DEL GANADO, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

Artículo 180. La movilización de especies ganaderas, de sus productos y subproductos que se realice en el Estado, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, en lo que no contravengan las disposiciones federales e invariablemente se debe contar con los permisos que para tal efecto determine la autoridad competente y ampararse con guía de tránsito y/o certificado zoosanitario.

En toda movilización de bovinos, ovinos, caprinos y colmenas en el Estado, se deberá contar con identificación oficial.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

El Gobierno del Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, podrá en cualquier momento rechazar el ingreso a la Entidad, de ganado con estatus zoosanitario menor al del Estado de Puebla, siempre que éste constituya un riesgo sanitario para la actividad pecuaria del lugar de destino, las condiciones sanitarias en que se movilice y el motivo de la misma.

Artículo 181. La Secretaría en coordinación con los organismos auxiliares, que la misma autorice para tal efecto en los términos de la presente Ley, supervisarán la movilización del ganado en el interior del Estado.

Para tal efecto operará de los puntos de inspección y verificación instalados, puntos de expedición y ruta pecuaria en las ubicaciones determinadas por la Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes, así como de los filtros de revisión móviles dispuestos en las vías pecuarias que se designen.

Es obligación de las personas ganaderas y movilizadores detenerse en los puntos de verificación e inspección, puntos de expedición y ruta pecuaria y en los filtros de revisión instalados por la Secretaría o sus organismos auxiliares, o en su caso por la Policía del Estado, para poner a su ganado a disposición de los inspectores de ganadería a efecto de que revisen la documentación y los animales movilizados.

Artículo 182. Toda movilización del ganado en el interior del Estado, deberá ampararse bajo una guía de tránsito, previo pago de derechos correspondientes. En dichos documentos deben asentarse los datos oficiales de la unidad de producción pecuaria o de prestación de servicios de ganadería de origen y destino, así como el fierro de herrar, señal de sangre, identificador SINIIGA-SINIDA, cuando sea aplicable, y una descripción de las características del ganado y del vehículo donde se moviliza.

Se exceptúa la marca de venta para ganado de exportación y ganado de registro.

Quien asiente datos falsos o altere, falsifique o simule los documentos previstos en este artículo, para la movilización del ganado o sustituya los animales una vez que le sean expedidos tales documentos, será sancionado en los términos señalados en la misma.

Artículo 183. Las guías de tránsito serán expedidas por las Asociaciones Ganaderas Locales y a falta de ésta, por las Autoridades Municipales. Los interesados deberán comprobar la propiedad, la sanidad, el pago de las contribuciones que se hubieren causado y el pago de las cuotas sociales. La sanidad se acreditará con el certificado zoosanitario correspondiente. Por cada certificado zoosanitario, deberá extenderse una guía de tránsito.

Artículo 184. Las guías de tránsito serán foliadas bajo el Registro Electrónico de Movilización de Ganado, Productos y Subproductos que administra la Secretaría.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

La Secretaría implementará mecanismos de control de la expedición, uso, destino, clasificación, información y archivo de la guía de tránsito, llevando una supervisión permanente de los registros que al respecto posea o de los que sus organismos auxiliares le informen bimestralmente.

Artículo 185. El Estado implementará un Registro Electrónico de Movilización de Ganado, Productos y Subproductos, interconectado con el Registro Electrónico de Movilización de Ganado (REEMO) y en coordinación con SINIIGA-SINIDA.

Artículo 186. Las Guías de Tránsito expedidas a través del Registro Electrónico de Movilización de Ganado, Productos y Subproductos serán registradas automáticamente en el SINIIGA-SINIDA, para efectos de trazabilidad.

El sistema deberá garantizar la protección de datos personales de los productores y estar disponible en formato digital y físico, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 187. El Estado celebrará convenios de coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el SENASICA, para:

- I. Garantizar la interoperabilidad del Registro Electrónico de Movilización de Ganado, Productos y Subproductos con el SINIIGA-SINIDA;
- II. Establecer mecanismos de verificación de autenticidad de las guías en todo el territorio nacional;
- III. Facilitar la emisión de guías federales a partir de los registros estatales;
- IV. Implementar programas conjuntos de capacitación y difusión para productores, comercializadores y autoridades municipales.

Artículo 188. La movilización del ganado con fines deportivos, de espectáculos, exposición, investigación, artísticos y cualquier otro diverso al relacionado a la producción y comercialización del mismo, sus productos y subproductos, deberá cumplir con los mismos requisitos de movilización que para el resto del ganado señala la presente Ley, excepto cuando la normatividad federal establezca disposiciones específicas para la misma.

Artículo 189. La guía de tránsito tendrá una vigencia de cinco días naturales para una sola movilización para los motivos de movilización por Comercialización, Consumo, Crianza, Engorda, Incubación, Investigación, Pecoreo o Polinización, Pie de cría, Procesamiento, Rastro o Abasto, Repasto, Repoblación, Reproducción, Trabajo y 10 días naturales para Deporte o Espectáculo, Ferias y Exposiciones a partir de la fecha de su expedición. Las movilizaciones que se realicen estando vencido el documento señalado, se considerarán irregulares y serán sancionadas en los términos previstos por la presente Ley.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 190. La Secretaría sancionará administrativamente, a toda persona que proporcione o asiente datos falsos en las guías de tránsito, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir.

Artículo 191. Queda prohibido el embarque y movilización de aquellos animales con fines de producción y reproducción que presenten evidencias de enfermedad, parásitos o heridas que puedan representar riesgo de contagio.

Artículo 192. Se prohíbe el tránsito de animales enfermos y de presentar signos de enfermedad, será detenida toda la partida, quedando sujeta a control sanitario. La reanudación de la marcha se permitirá por autorización de las autoridades competentes sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

En el caso de que se determine que los animales, sus productos y subproductos sujetos a movilización representan un riesgo sanitario para el Estado, se deberán aplicar las medidas zoonosanitarias correspondientes.

Artículo 193. Las especies ganaderas deberán moverse dentro del Estado en unidades de transporte que permitan su visibilidad.

Los Inspectores Ganaderos podrán detener unidades en tránsito que transporten animales, productos y subproductos pecuarios, dando parte a la autoridad correspondiente en caso de que no se compruebe la procedencia legal, su condición sanitaria y legítima propiedad, e impedir los embarques o la movilización de ganado hasta en tanto se presente la documentación requerida para que ésta proceda conforme a lo que establece la normatividad aplicable.

Artículo 194. La expedición de la guía de tránsito, deberá cubrirse conforme al pago de derechos correspondientes.

Para la expedición de las guías de tránsito, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con las organizaciones ganaderas reconocidas en la Ley de Organizaciones Ganaderas, en donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes, así como el cobro por la prestación de dicho servicio y mecanismos de distribución de éste.

En lo que corresponde al cobro del servicio de las guías referidas en el párrafo anterior, será de acuerdo con lo que determinen las organizaciones ganaderas.

Artículo 195. Para la expedición de guías de tránsito, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la propiedad del ganado que vaya a moverse con contrato de traslación de dominio, factura o comprobante fiscal digital, con fierro de herrar, marcas, tatuajes e identificador SINIIGA-SINIDA;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

77

- II. Facilitar el desahogo de la inspección del ganado a movilizarse;
- III. Acreditar la unidad de producción pecuaria o de prestación de servicios de ganadería de origen y destino de los animales;
- IV. Obtener la certificación que se establece en la Ley de Organizaciones Ganaderas; y
- V. Pagar los derechos correspondientes y exhibir el comprobante.

Artículo 196. Cuando no se utilice una guía de tránsito, deberá informarse de inmediato a la instancia que la haya expedido, a efecto de su cancelación, misma que deberá ser informada a la brevedad a la Secretaría.

Artículo 197. Las guías de tránsito se expedirán por triplicado y se distribuirán de la siguiente manera:

- I. Original, para el propietario movilizador;
- II. Primera copia, para la autoridad o asociación ganadera que la haya expedido; y
- III. Segunda copia, para la Secretaría.

Artículo 198. Toda guía de tránsito causará cancelación de manera automática al llegar a su destino o al término de su vigencia.

Artículo 199. La Secretaría podrá restringir o impedir temporalmente la movilización de animales en horario nocturno, en todo el Estado o en regiones específicas, atendiendo a razones de orden público, tales como seguridad pública, sanidad animal, campañas zoonositarias, prevención de abigeato y otras.

La Secretaría podrá aplicar las medidas de seguridad previstas en la presente ley en caso de actualizarse tal prohibición.

Artículo 200. Si por caso fortuito o fuerza mayor el ganado no llega a su lugar de destino, el propietario o conductor deberá presentarse ante el inspector de ganadería de la zona donde quedó el ganado, quien previo cumplimiento de los requisitos legales podrá cancelar la guía de tránsito, expresando las razones que justifiquen dicha medida.

Artículo 201. En los casos de movilización del ganado destinado a sacrificio, la guía de tránsito original se entregará al inspector autorizado asignado al rastro, o en su defecto, al administrador del mismo. Tanto éste como aquél, al presentar sus informes a la Secretaría, deberán adjuntar las guías de tránsito.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

En caso de que se detecten inconsistencias o irregularidades en las movilizaciones en la introducción del ganado a rastro, se cancelará su sacrificio, se levantará un acta circunstanciada y dará aviso de inmediato a la Secretaría, a efecto de dar inicio al procedimiento administrativo y dictar las medidas de seguridad correspondientes o de ejercer la acción legal respectiva, en caso de que existan indicios de conductas delictivas

Artículo 202. En caso de movilización del ganado en dos o más vehículos o unidades de transporte, se deberá utilizar una guía de tránsito por cada uno de los vehículos. En caso de que en un mismo vehículo se transporte ganado con diferentes fierros se podrá utilizar una sola guía de tránsito.

Artículo 203. Los elementos de policía que por autorización de la Secretaría de Seguridad Pública y a solicitud de la Secretaría realicen funciones de control de la movilización del ganado, deberán, en caso de faltas a los requisitos de movilización del ganado, dar inmediato aviso al inspector de ganadería, a fin de que se apersona en el lugar de los hechos, levante el acta circunstanciada correspondiente y determine lo procedente.

En caso de que en el ejercicio de tales funciones, los elementos policiacos encuentren la posible comisión de un delito por no acreditarse plenamente la propiedad del ganado, por la posible falsificación de los documentos presentados o por cualquier otra irregularidad que consideren necesario, deberán informar de inmediato al inspector de ganadería y pondrán a disposición del Ministerio Público a los detenidos, el ganado, los vehículos y cualquier otro objeto asegurado, si los hubiere, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Artículo 204. En caso de que los sujetos obligados de la presente Ley, incumplan con los requisitos de movilización del ganado, pero acrediten la propiedad mediante todos los requisitos previstos por esta Ley, el inspector de ganadería levantará el acta circunstanciada correspondiente con todos los datos de identificación del movilizador, de los animales y del vehículo y remitirá al movilizador a la asociación ganadera o en su caso autoridad municipal que expidiere las guías de tránsito que le corresponda, a fin de que regularice su movilización.

Si incumplen con los requisitos de movilización y no acreditan la propiedad del ganado mediante ninguno de los requisitos previstos por esta Ley, el inspector de ganadería deberá retornar al ganado.

Artículo 205. Toda persona que transmita la propiedad del ganado que se encuentre en su unidad de producción pecuaria o de prestación de servicios de ganadería deberá suscribir la guía de tránsito con destino a la del comprador o nuevo dueño, perfeccionando con esto la transmisión de la propiedad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTERNACIÓN DEL GANADO, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS EN EL ESTADO



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 206. Para la entrada y salida del Estado del ganado será necesaria la autorización previa, por parte de la Secretaría o del organismo auxiliar, que para tal efecto designe mediante el permiso de internación correspondiente, además de la guía de tránsito emitida por la misma, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios federales de movilización.

Todo ganado mayor, menor, y especies diversas, que ingresen al Estado por cualquier motivo, deberán estar previamente identificados, cuando resulte aplicable, con el identificador oficial y provenir de una unidad de producción pecuaria o de prestación de servicios de ganadería vigente al momento del ingreso al Estado.

A fin de homologar los requisitos de movilización en regiones ganaderas interestatales, la Secretaría, mediante acuerdo fundado y motivado y convenio de coordinación, podrá reconocer los documentos y requisitos de movilización de similar naturaleza a los previstos en la presente Ley, contemplados en legislaciones de Estados colindantes, siempre y cuando el origen, tránsito y destino de los animales sea una zona de igual estatus o condición sanitaria, sin perjuicio de que los mismos se encuentren en dos entidades federativas distintas. En tales casos, no serán necesarios los permisos de internación y salida previstos en el presente artículo.

Artículo 207. Para la expedición del permiso de internación, previsto en el artículo anterior, la Secretaría considerará fundamentalmente que sean del mismo estatus o condición sanitaria de los lugares de origen del ganado, sus productos y subproductos, así como los criterios e informaciones técnicas emitidas por las autoridades competentes respecto de la garantía de trazabilidad y rastreabilidad de los mismos y los antecedentes del solicitante, a fin de proteger la salud pública, la sanidad animal y las actividades ganaderas en el Estado.

Como medida de prevención, la Secretaría a través de personal autorizado deberá evaluar la necesidad de realizar los procesos sanitarios necesarios para controlar y/o erradicar plagas y enfermedades pecuarias que pongan en riesgo la producción ganadera en el Estado y en caso de requerirse deberá cubrir el pago de las acciones necesarias derivado del incumplimiento correspondientes el propietario y/o transportista.

Asimismo, validará de manera fehaciente con el titular de destino en el Estado, la veracidad de la recepción y la conformidad en el número y tipo del ganado que pretende internarse en el mismo.

Artículo 208. Las personas a quienes se les haya autorizado y emitido un permiso de internación, deberán cumplir los lineamientos y condiciones sanitarias y de movilización señalados en los mismos y deberán permitir en cualquier momento la inspección de su cumplimiento por parte de los inspectores de ganadería.

En caso de que la autorización sea favorable, el solicitante deberá realizar pago derivado de las acciones de incumplimiento correspondientes para el seguimiento epidemiológico del ganado, aves de corral y especies diversas a ingresar, el cual será realizado por el personal autorizado por la Secretaría.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 209. En las internaciones del ganado, el titular del permiso o la persona designada por él para tal efecto deberá exhibir en todos los casos los siguientes requisitos ante el inspector de ganadería asignado al punto de verificación e inspección de entrada o salida al Estado o en cualquier otro lugar:

80

- I. El permiso de internación;
- II. La acreditación de la correspondencia del ganado movilizado con el señalado en el permiso de internación sujeta a la revisión o cualquier otra medida ordenada por el inspector ganadero;
- III. El certificado zoosanitario y cualquier otro documento o requisito dispuesto en la normatividad federal, solo en el caso y en los términos en que la autoridad federal haya autorizado a la Secretaría su verificación mediante convenio de colaboración;
- IV. Los documentos señalados por esta Ley para acreditar la propiedad del ganado;
- V. Los documentos de movilización del lugar de origen del ganado;
- VI. Los demás que establezcan el permiso de internación.

Artículo 210. Las internaciones de ganado, para los efectos del artículo anterior, sólo podrán realizarse en los puntos autorizados por la Secretaría.

El ganado en tránsito por el Estado no requerirá el permiso de internación de la Secretaría, sólo será verificada la permanencia de su fleje y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos sanitarios federales.

Artículo 211. Los permisos de internación del ganado, sus productos y subproductos, son personalísimos, nominativos e intransferibles, por lo que los traspasos o cesiones realizadas respecto de las mismas serán nulas de pleno derecho y darán lugar a las sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 212. El permiso de internación tendrá una vigencia de cinco días a partir de su expedición. En caso de que no se realice la movilización, el titular del permiso deberá dar aviso a la Secretaría o al organismo auxiliar para la cancelación del mismo quienes tomarán las medidas necesarias para su inutilización.

Artículo 213. En caso de introducción del ganado, sus productos y subproductos que se introduzcan al Estado, sin contar con el permiso de internación correspondiente, o contando con uno alterado, cancelado o que no corresponda a su titular o a los animales movilizados, o que su internación sea realizada en lugar distinto a los autorizados por la Secretaría se retornará el ganado a un punto de verificación reconocido por la Secretaría.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 214. La Secretaría constituirá mecanismos de apoyo para la implementación, validación y coordinación de las cadenas productivas, para tal efecto en el ámbito de su respectiva competencia deberá:

- I. Establecer y apoyar los planes encaminados al fomento y desarrollo sustentable e integración de las cadenas productivas;
- II. Implementar modelos de generación, validación y transferencia de tecnología que incidan en las diferentes especies ganaderas;
- III. Coordinar con Instituciones de educación superior e investigación y productores ganaderos el establecimiento de centros de mejoramiento pecuario en lugares estratégicos para el fomento y desarrollo de la ganadería en el Estado;
- IV. Coordinar e implementar los planes rectores de los sistemas producto;
- V. Fomentar la realización de proyectos pecuarios integrales de productores individuales u organizados que permitan la capitalización de unidades de producción pecuaria;
- VI. Promover la capacitación a los técnicos en ganadería para la realización de transferencia de tecnología de actividades productivas susceptibles de adaptación, así como procurar la investigación que fomente la calidad de los productos pecuarios;
- VII. Fomentará la tecnificación pecuaria en el Estado;
- VIII. Priorizar en coordinación con las autoridades y los productores ganaderos, el establecimiento de la infraestructura necesaria para que la totalidad de la leche líquida destinada al consumo humano sea previamente pasteurizada;
- IX. Integrar un grupo de asistencia técnica integral para el buen funcionamiento de las actividades pecuarias;
- X. Impulsar entre los productores pecuarios la realización de buenas prácticas de manejo en las unidades de producción pecuaria y buenas prácticas de manufactura en el procesamiento de sus productos;
- XI. Establecer programas de capacitación a productores pecuarios encaminados a elevar la productividad de las unidades de producción, industrialización y comercialización;
- XII. Elaborar programas para disminuir los impactos ocasionados por contingencias de los fenómenos meteorológicos;



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- XIII. Fomentar el establecimiento de praderas y cultivos forrajeros de alto rendimiento y calidad, de abrevaderos y cuerpos de agua para uso ganadero y la tecnificación de pastoreo;
- XIV. Fomentar que los productores utilicen los recursos de apoyos directos otorgados por las instancias de gobierno para adecuar y modernizar las unidades de producción, así como alentar la reconversión productiva en superficies en que sea posible establecer esas actividades con mayor rentabilidad;
- XV. Promover la realización de alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de las cadenas productivas de cada sistema;
- XVI. Promover mecanismos de concertación entre productores primarios, industriales y los diferentes órganos de gobierno para definir las características y cantidades de los productos, precios, formas de pago y apoyos del Estado;
- XVII. Difundir permanentemente el consumo de los productos y subproductos de origen animal; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para fomentar el desarrollo sustentable de las cadenas productivas en el Estado.

Artículo 215. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, fomentará la organización de productores pecuarios y su integración a las cadenas productivas.

Artículo 216. La Secretaría analizará y determinará apoyos específicos con recursos de los programas destinados al desarrollo rural sustentable, para impulsar la generación de valor agregado en los productos pecuarios y la consolidación de los mercados dentro y fuera del país.

Artículo 217. La Secretaría con fines de autosuficiencia alimentaria establecerá y difundirá los programas y proyectos para incentivar y capacitar la ganadería de traspatio, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 218. Las actividades que tengan como sujetos de producción fauna silvestre en sistemas de producción alternativos y/o cinegéticos, será regulada por la legislación federal vigente.

La Secretaría podrá realizar programas en materia de sanidad y bienestar animal e inocuidad de los productos que pudiesen emanar de esta actividad, en coordinación con las dependencias y entidades competentes y con los sectores interesados.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 219. El Estado promoverá la conservación y aprovechamiento de recursos con fines cinegéticos a través de medidas tendientes al aprovechamiento sustentable de la misma.

CAPÍTULO CUARTO

EXPOSICIONES Y PREMIOS GANADEROS

83

Artículo 220. La Secretaría fomentará con las organizaciones ganaderas las actividades de desarrollo ganadero, así como la realización de exposiciones ganaderas regionales en el lugar y fecha que estimen las partes.

Artículo 221. La Secretaría implementará los mecanismos de reconocimiento a las personas ganaderas más destacadas que por su trabajo sean motivo de ejemplo en el Estado, previo acuerdo del Consejo.

TÍTULO SEXTO.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS GANADEROS Y EL SACRIFICIO DEL GANADO.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS GANADEROS

Artículo 222. Los prestadores de servicios ganaderos para operar deberán estar inscritos en el Padrón Ganadero Nacional y estar autorizados por la Secretaría, una vez cumplidos los requisitos que para tal efecto emita, entre los que se incluirá el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 223. Se consideran prestadores de servicios ganaderos las personas físicas o morales que, de manera directa o indirecta, participan en actividades vinculadas con el acopio, engorda, sacrificio, cuarentena, exportación, importación o comercialización de ganado.

Lo anterior incluye, entre otros, a los centros de acopio, tianguis ganaderos, ferias ganaderas, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias para exportación, comercializadoras y demás que, a juicio de la Secretaría, realicen funciones similares dentro de la cadena productiva pecuaria.

Artículo 224. La Secretaría, para emitir la autorización de operación de los prestadores de servicios ganaderos, deberá verificar de manera fehaciente su capacidad en instalaciones y en equipo necesario para realizar las actividades que solicitan se les autoricen, entre las que no



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

podrán obviarse las necesarias para realizar pruebas diagnósticas de enfermedades sobre el ganado.

Artículo 225. La Secretaría llevará un registro, control y supervisión de los prestadores de servicios ganaderos de manera permanente, pudiendo revisar sus instalaciones, el ganado que albergue y los libros de registro, a efecto de verificar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 226. Los prestadores de servicios ganaderos deberán contar con un sistema de registro de entradas y salidas del ganado, en el que de forma obligatoria e individual por animal deberán verificar, cotejar y asentar lo siguiente:

- I. Fecha de ingreso, número REEMO y folio de guía de tránsito;
- II. Nombre y domicilio del introductor o movilizador del ganado y de los propietarios originarios o derivados, así como la unidad de producción, municipio y entidad federativa de origen de los animales;
- III. Los documentos que acrediten la propiedad del ganado;
- IV. El fierro de herrar y el número de identificador SINIIGA-SINIDA, en su caso;
- V. Especie, sexo y peso de los animales;
- VI. El certificado zoosanitario, en su caso;
- VII. La coincidencia en animales y documentos de las marcas de fierro de herrar y números de identificadores SINIIGA-SINIDA, en su caso;
- VIII. La guía de tránsito y su comprobante de pago de derechos;
- IX. Para los corrales de engorda y los centros de acopio en todas sus modalidades, estaciones cuarentenarias y comercializadoras, la hora fecha, el motivo, la guía de tránsito y en su caso, certificado zoosanitario, de la salida de los animales;
- X. Para los rastros, la fecha de sacrificio, el peso de los animales una vez sacrificados y la guía de tránsito de salida de los canales; y
- XI. Demás observaciones e incidencias que llegaren a presentarse de la llegada a la salida de los animales, o los canales en su caso.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 227. Los prestadores de servicios ganaderos deberán abstenerse, bajo su estricta responsabilidad civil, penal y administrativa, de permitir el ingreso de animales a sus instalaciones que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Las sanciones administrativas y medidas de seguridad que en su caso imponga la autoridad substanciadora de un procedimiento administrativo, podrán ser indistintamente para los titulares, responsables, administradores, médicos, auxiliares y demás personal que labore o realice funciones en las instalaciones de los prestadores de servicios ganaderos, como para el establecimiento en sí mismo. La responsabilidad civil, la persecución de los delitos y la imposición de penas se realizarán, de conformidad a lo previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 228. Los registros e instalaciones de los prestadores de servicios ganaderos podrán ser revisados en cualquier tiempo por la Secretaría, sus organismos auxiliares, por el Ministerio Público, por las autoridades sanitarias y cualquier otra en ejercicio de sus atribuciones, pudiendo imponer las sanciones administrativas e indagar las conductas delictivas que por infracciones a la presente Ley se desprendan.

Artículo 229. Los corrales de engorda ubicados en zonas “A” que pretendan recibir animales de unidades de producción, municipios o entidades federativas ubicados en zonas “B”, en su caso y una vez que cumplan con los requisitos sanitarios aplicables, serán autorizados como corrales de engorda cuarentenados designados y de ellos no podrán movilizarse animales, salvo para su inmediato sacrificio en rastros con inspección

Artículo 230. Para la realización de las pruebas de tuberculosis, los centros de acopio que pretendan realizar exportaciones del ganado deberán previamente acreditar la propiedad de los animales, pruebas de hato y certificación del origen de los mismos.

Ante la presencia de tuberculosis en el ganado que se pretenda exportar o ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo correspondiente y aplicará las medidas de seguridad que estime necesarias.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CENTROS DE SACRIFICIO

Artículo 231. Para la prestación del servicio público de rastro para el sacrificio de animales, y en su caso, comercialización e industrialización, se deberá contar con el Reglamento de operación, así como con los lineamientos, previstos en la normatividad aplicable, así como con las autorizaciones correspondientes.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 232. Las autoridades municipales, deberán comunicar a la Secretaría, el nombre de los responsables o administradores de los centros de sacrificio.

Artículo 233. Los responsables o administradores de los centros de sacrificio, están obligados a exigir a los tenedores del ganado, antes del sacrificio, la documentación comprobatoria de la propiedad, en términos de Ley y los documentos que amparan su legal movilización.

Artículo 234. Es obligatorio realizar el sacrificio de forma humanitaria conforme a la legislación aplicable y las NOM's, quedando prohibido el sacrificio sin previa justificación, de hembras en estado de preñez avanzado y sementales seleccionados.

Artículo 235. El médico veterinario zootecnista o quien funja como responsable o administrador de los centros de sacrificio, deberá:

I. Llevar un libro de registro de los animales sacrificados, en el cual anotarán los siguientes datos:

- a) Fecha;
- b) Nombre del introductor o propietario;
- c) Lugar de procedencia de los animales;
- d) Especie, edad aproximada, color, sexo, marcas y señales de los animales, e identificadores oficiales;
- e) Número y fecha de la factura o documento que acredite la propiedad; y
- f) Número y fecha del certificado zoosanitario y/o de la guía de tránsito.
- g) Registro de destino de partes y subproductos animales.

Los establecimientos autorizados para el sacrificio y faenado de animales deberán llevar, en un libro de registro físico o en un sistema electrónico debidamente respaldado, un registro diario y correlativo de salida de las partes y subproductos animales, en el que se asentará, la información mínima para su rastreo. Esta información se deberá entregar al ayuntamiento cada que se tenga un cambio de administración

Los documentos que comprueben los datos anteriores se archivarán por separado.

II. Elaborar un reporte mensual que remitirán en original a la Secretaría, bajo el formato que ésta determine.

El administrador deberá presentar informes mensualmente respecto de los registros y controles de animales para matanza a la autoridad municipal, a la Secretaría y a los organismos auxiliares que ésta autorice, asimismo, estará obligado a entregar dicha información en cualquier momento a solicitud de estas autoridades.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 236. El médico veterinario zootecnista o quien funja como responsable o administrador de los rastros será corresponsable de la legalidad de los sacrificios que se hagan en éstos.

CAPÍTULO TERCERO DEL SACRIFICIO DEL GANADO Y LOS RASTROS

Artículo 237. El sacrificio de animales para consumo humano deberá realizarse en los lugares que la presente Ley define como rastros.

Para el sacrificio del ganado dentro de los rastros deberá llevarse a cabo los procedimientos y utilizarse los instrumentos establecidos en las NOM's vigentes, esto con el fin de garantizar niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés, así como los instrumentos y procedimientos que en su caso determine la Secretaría.

Las autoridades municipales, deberán comunicar a la Secretaría, el nombre de los responsables o administradores de los centros de sacrificio.

La Secretaría, de conformidad con la presente Ley y previa solicitud de los Ayuntamientos, podrá autorizar inspectores auxiliares para trabajar en los rastros municipales.

Los administradores de los rastros deberán cumplir para su designación con los mismos requisitos que los inspectores de ganadería previstos en la presente Ley.

Artículo 238. La Secretaría llevará un registro de los rastros en operación en el Estado, así como de sus administradores, inspectores auxiliares y demás personal que realice funciones propias de la presente Ley.

Los municipios y los representantes legales de los rastros en operación en el Estado deberán informar y actualizar anualmente, o antes, de ser el caso, sobre las personas y las funciones que realizan en los rastros con la documentación legal que les acredite en su desempeño.

Artículo 239. Para llevar a cabo el sacrificio, el propietario del ganado deberá presentar ante la administración del rastro los siguientes documentos:

- I. Los que acrediten la propiedad de los animales en los términos previstos en la presente ley;
- II. Los que acrediten la movilización del ganado hacia el rastro; y



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

- III. Los que acrediten el buen estado de salud del ganado en pie y en canal por parte del administrador del rastro y de un médico veterinario autorizado como auxiliar por la Secretaría.

Se considerará ilegal el sacrificio del ganado en cualquier otro lugar distinto a los rastros, aun y cuando el propietario cumpla con los requisitos previstos en el presente artículo, salvo los supuestos de excepción previstos en esta Ley.

Artículo 240. El sacrificio del ganado fuera de rastro únicamente está autorizado en los siguientes casos:

- I. Para la subsistencia individual o familiar en comunidades alejadas de los centros de población;
- II. En los municipios que no cuenten con rastros, siempre y cuando los animales no padezcan enfermedades infectocontagiosas;
- III. En casos de estado de necesidad o fuerza mayor.

Los propietarios del ganado, dentro de los 10 días siguientes al sacrificio, deberán presentar ante la autoridad municipal las pieles y orejas de los animales sacrificados, así como la documentación que acredite la propiedad en términos de la presente Ley y los documentos que acrediten el buen estado de salud del ganado en pie expedido por médico veterinario autorizado como auxiliar por la Secretaría, en los casos que se actualice la fracción II del presente artículo.

Artículo 241.- La Secretaría en ejercicio de sus competencias podrá expedir permisos de autorización para la instalación y operatividad de centros de sacrificio, conforme a los criterios que ésta determine.

Artículo 242. Para llevar a cabo el sacrificio, el médico veterinario sanitarista autorizado por la SADR, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Realizar la inspección ante y post mortem del ganado sacrificado;
- II. En caso de las hembras, evaluar el estado de preñez;
- III. Verificar el buen estado de salud del ganado en pie y en canal, en su defecto, negar el sacrificio y proceder en los términos precisados en esta Ley; y
- IV. Vigilar el cumplimiento de las NOM's Sanitarias y las demás disposiciones legales aplicables.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

El médico veterinario autorizado como auxiliar por la Secretaría será responsable respecto de los actos u omisiones que resulten del desempeño de sus atribuciones.

Artículo 243. La movilización de los productos y subproductos del ganado sacrificado, deberá realizarse mediante la expedición de la guía de tránsito.

Las guías de tránsito de productos de origen animal, se emitirán en la misma forma que las asignadas al tránsito del ganado, resultando igualmente obligatoria. Los productos movilizados deberán contener el sello autorizado del rastro correspondiente.

Artículo 244. Los animales introducidos a rastro sin cumplir con los requisitos en la presente Ley, no podrán ser sacrificados.

En caso de no cumplir con tales requisitos, el inspector de ganadería, deberá levantar un acta circunstanciada de los hechos, dando aviso inmediato a la Secretaría a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y en su caso, dictar las medidas de seguridad.

En caso de que no se acredite la propiedad de los animales, el inspector de ganadería y/o el administrador del rastro deberán dar aviso a la policía y al Ministerio Público para que determinen lo que en derecho corresponda.

En caso de que derivado del procedimiento administrativo se subsane el incumplimiento atribuido, y en su caso, se demuestre la propiedad legal de los animales, se podrá iniciar de nueva cuenta el procedimiento de sacrificio previsto en la presente Ley.

TÍTULO SÉPTIMO DEL GANADO MENOR

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PORCICULTURA

Artículo 245. La Secretaría y las Uniones o Asociaciones Ganaderas, llevarán registro y control de las unidades porcícolas en el Estado, así mismo que toda unidad esté registrada y autorizada como lo dispone la presente Ley.

Artículo 246. Todo porcicultor deberá dar aviso del inicio de operaciones de sus **nuevas** unidades de producción a la Secretaría, proporcionándole toda la información correspondiente a la infraestructura y número de porcinos en aprovechamiento, con las especificaciones respectivas en cuestión de productos y subproductos.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Las unidades de producción deberán contar con instalaciones, equipos adecuados para garantizar la sanidad e inocuidad y planes de manejo, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, NOM's, acuerdos federales y las normas técnicas aplicables en la materia.

Artículo 247. La Secretaría y los organismos auxiliares a través de brigadas, realizará levantamientos, con el propósito de contar con una base de datos de todos los porcicultores del Estado.

Artículo 248. La Secretaría asesorará a las personas que pretendan dedicarse a la porcicultura.

Artículo 249. Queda prohibida la instalación de unidades porcícolas en los centros de población urbanos, o en lugares contiguos a ellos, en un radio delimitado por las autoridades locales.

Artículo 250. Solo podrán ingresar al rastros, cerdos, productos y subproductos que procedan directamente de Entidades Federativas, unidades o piaras reconocidas por la SADR libres de la enfermedades exóticas o endémicas de alto impacto así como de otras enfermedades que puedan afectar a la salud humana o a la porcicultura del Estado.

Artículo 251. La introducción del Estado de cerdos, productos y subproductos deberá realizarse con autorización de la Secretaría mediante los requisitos de movilización previstos por la presente Ley, sin perjuicio de los requisitos federales dispuestos, para tal efecto.

Artículo 252. La Secretaría revisará en los puntos de verificación e inspección de entrada al Estado, documental y físicamente, los embarques del ganado porcino, sus productos y subproductos, en los puntos de verificación e inspección zoosanitaria del Estado e intervenciones en las carreteras o caminos.

Artículo 253. La Secretaría coadyuvará con la SADR en las campañas y acciones sanitarias a fin de preservar el estatus sanitario y alcanzar mayores niveles de sanidad en la porcicultura.

Artículo 254. Los porcicultores organizados y en lo individual, tendrán la obligación de participar en todas las acciones sanitarias que implemente la Secretaría en coadyuvancia con la SADR, e informarán de toda práctica que atente contra la sanidad porcícola.

Artículo 255. La Secretaría fomentará la inclusión de los productores porcícolas en los organismos auxiliares con el fin de que participen en todas las acciones relacionadas con la sanidad porcícola.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 256. La Secretaría fomentará e impulsará el crecimiento de la producción porcícola en el Estado, con el propósito de garantizar un mayor abasto local y nacional para fortalecer la autosuficiencia alimentaria.

Para tal efecto, deberá implementar políticas, programas y acciones orientadas al desarrollo sustentable del sector porcícola, promoviendo la capacitación, el acceso a tecnologías y la mejora sanitaria.

Artículo 257. En caso de que en una o más Entidades Federativas, se comprobara algún brote de enfermedades exóticas o endémicas, se prohibirá el ingreso al Estado de ganado porcino en pie, así como de productos y/o subproductos de origen porcícola, provenientes de unidades o piaras de dichas Entidades, hasta que el problema sanitario quede debidamente resuelto por las autoridades correspondientes.

Artículo 258. Cuando se trate de ganado porcino que se presuma introducido de manera irregular o que ponga en riesgo la sanidad de la actividad porcícola de la región y del Estado, o bien, que atente contra la salud pública, la Secretaría notificará a la SADER para los efectos que corresponda.

Artículo 259. En caso de que, en las unidades, o cualquier otro establecimiento de aprovechamiento porcícola, aparezca alguna enfermedad exótica o endémica que afecta a la salud pública o la sanidad animal de la porcicultura, la Secretaría, de manera coordinada con la SADR y los organismos auxiliares, implementará las acciones que contemplan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 260. Para el control sanitario y la movilización de los cerdos, productos y subproductos, se observará lo dispuesto en los capítulos relativos de la presente Ley, en cuanto les fuere aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AVICULTURA

Artículo 261. La Secretaría, y las Uniones o Asociaciones Ganaderas, llevarán registro y control de las unidades avícolas, a fin de vigilar que toda unidad se encuentre debidamente registrada y autorizada, conforme a lo previsto por la presente Ley.

La Secretaría, y en su caso, los organismos auxiliares, asesorarán a las personas que pretendan dedicarse a la avicultura.

Artículo 262. Todo avicultor deberá dar aviso del inicio de operaciones de sus nuevas unidades de producción a la Secretaría, proporcionándole toda la información correspondiente a la infraestructura y número de aves en aprovechamiento, con las especificaciones respectivas.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Las unidades de producción deberán contar con instalaciones, equipos adecuados para garantizar higiene y sanidad, así como planes de manejo, de conformidad con las NOM's y las normas técnicas aplicables, o acuerdos de las autoridades competentes en la materia.

Queda prohibida la instalación de unidades avícolas en los centros de población urbanos, o en lugares contiguos a ellos, en un radio que delimitarán las autoridades municipales y/o estatales competentes.

Artículo 263. La Secretaría expedirá las autorizaciones que procedan para la internación o salida del Estado, de aves, sus productos y subproductos, para lo cual los interesados deberán presentar las solicitudes correspondientes.

En las autorizaciones de referencia, la Secretaría informará sobre los requisitos necesarios que deban cumplirse, a efecto de no poner en riesgo la condición y estatus sanitario de la avicultura del Estado. Además, conforme a lo dispuesto por el título tercero y cuarto de la presente Ley, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 264. La Secretaría, y en su caso, los organismos auxiliares, revisarán documental y físicamente los embarques de aves, productos y subproductos en los puntos de verificación e inspección zoosanitaria instalados en las entradas y salidas del Estado, o de los que se dispongan de manera móvil o itinerante.

Artículo 265. Para el ingreso de esquilmos al Estado, deberá acreditarse que estén libres de sustancias y microorganismos nocivos, de conformidad con lo establecido en las NOM's o acuerdos de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 266. La Secretaría, fomentará e impulsará el crecimiento de la producción avícola en el Estado, con el propósito de garantizar un mayor abasto local y nacional, y fortalecerá la autosuficiencia alimentaria.

Para tal efecto, deberá implementar políticas, programas y acciones orientadas al desarrollo sustentable del sector avícola, promoviendo la capacitación, el acceso a tecnologías y la mejora sanitaria.

Artículo 267. La Secretaría a través de brigadas, realizará levantamientos, con el propósito de contar con una base de datos de todos los avicultores del Estado.

Artículo 268. En caso de que se confirmara algún brote de enfermedades, quedará automáticamente prohibido y no se permitirá la internación al Estado, de aves, sus productos y subproductos, así como cualquier implemento utilizado en la avicultura, provenientes de otra



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

entidad, unidades o parvadas, hasta que el problema sanitario haya quedado debidamente resuelto por las autoridades correspondientes.

Artículo 269. La Secretaría, en coordinación con la SADR y los organismos auxiliares, coadyuvará en la realización de campañas y acciones sanitarias a fin de preservar el estatus sanitario y alcanzar constantemente mayores niveles de sanidad en la avicultura.

Artículo 270. En caso de contingencias, la Secretaría y los organismos auxiliares, podrán ejecutar, coordinadamente con las autoridades federales, municipales y organismos auxiliares, las medidas que considere necesarias para preservar la sanidad animal de la avicultura.

Artículo 271. Cuando se trate de aves, sus productos y subproductos, introducidos al Estado de manera ilegal, o que pongan en riesgo la sanidad de la actividad avícola de la región y la Entidad, que atente a la salud pública, la Secretaría procederá a dar aviso a la SADR y demás autoridades correspondientes a efecto de que tomen las medidas pertinentes.

Artículo 272. Los avicultores organizados o en lo individual, tendrán la obligación de participar en todas las acciones sanitarias que implemente la SADR y la Secretaría, debiendo informar a esta última de toda práctica que atente contra la sanidad de esta actividad.

CAPÍTULO TERCERO DE LA OVINOCULTURA Y CAPRINOCULTURA

Artículo 273. La Secretaría, por conducto de las Uniones o Asociaciones Locales, llevará registro y control de las unidades ovinas y/o caprinas, así como vigilar que toda unidad esté registrada y autorizada como lo dispone la presente Ley.

Artículo 274. La Secretaría asesorará a las personas que pretendan dedicarse a la ovinocultura y caprinocultura.

Artículo 275. Todo ovinocultor o caprinocultor deberá dar aviso del inicio de operaciones de sus nuevas unidades de producción a la Secretaría, proporcionándole toda la información correspondiente a la infraestructura y número de ovejas y cabras en aprovechamiento, con las especificaciones respectivas en cuestión de productos y subproductos.

Las unidades de producción deberán contar con instalaciones, equipos adecuados para garantizar la sanidad e inocuidad y planes de manejo, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, NOM's, acuerdos federales y las normas técnicas aplicables en la materia

Artículo 276. La introducción o salida del Estado, de ganado ovino o caprino, productos y subproductos, deberá realizarse en concordancia con lo establecido en el capítulo relativo a la movilización de esta Ley.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 277. En los casos de introducción ilegal al Estado, de ganado ovino o caprino, productos y subproductos, o cuando con esta actividad se ponga en riesgo la salud pública o la sanidad animal, se sancionará al responsable en los términos previstos por esta Ley, su reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 278. Los productores o comercializadores, por sí o a través de su organización, tendrán la obligación de participar en todas las acciones sanitarias que implementen la SADR y la Secretaría, debiendo informar a esta última de toda práctica que atente contra la sanidad.

Artículo 279. Todo productor o comercializador deberá poner en conocimiento de la SADR y la Secretaría, cualquier enfermedad que afecte a su ganado, y se abstendrá de llevar a cabo la movilización o comercialización del mismo hasta que quede eliminado el problema de sanidad de que se trate.

Artículo 280. Cuando se pretenda trasladar la propiedad o movilizar ganado ovino o caprino, así como productos y subproductos, se deberá realizar con el dictamen negativo y vigente, que demuestre que el ganado se encuentra libre de brucelosis.

Artículo 281. En caso de que se confirme una enfermedad que afecte a la ovinocultura, caprinocultura o a la salud pública, la Secretaría se coordinará con la SADR, autoridades locales y organismos auxiliares, para la aplicación de las medidas correspondientes.

Artículo 282. Es obligación de los productores, además de las estipuladas en esta Ley, ubicar la unidad ovina o caprina fuera de la zona urbana, o en lugares contiguos a ella, en un radio que delimitarán las autoridades municipales competentes.

Artículo 283. La Secretaría, en coordinación con la SADR y los organismos auxiliares, coadyuvará en la realización de campañas y acciones sanitarias a fin de preservar el estatus sanitario y alcanzar constantemente mayores niveles de sanidad.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN Y DENUNCIA POPULAR.

CAPÍTULO PRIMERO SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 284. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de la misma, constituyen infracciones administrativas y serán



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

sancionadas administrativamente por la Secretaría, ya sea a las personas físicas o morales que las cometan, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales correspondientes.

Artículo 285. Las infracciones se clasifican de acuerdo a lo siguiente, en:

- I. Leves. Las que constituyan incumplimientos formales sin riesgo sanitario, ambiental o de bienestar animal.
- II. Graves. Las que impliquen riesgo o daño directo a la sanidad animal, inocuidad de alimentos, bienestar pecuario o al medio ambiente.
- III. Muy graves. Las que ocasionen daños efectivos a la salud pública, pérdida de estatus zosanitario, afectación al patrimonio genético o reincidencia en conductas graves.

Artículo 286. Para imponer sanciones la autoridad considerará:

- I. La gravedad de la infracción y el riesgo causado, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que hubieran producido o puedan producirse a terceros al ambiente, a la salud pública y animal;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El beneficio obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción;
- V. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión constitutivos de la infracción;
- VI. La intencionalidad o negligencia de la conducta

Artículo 287. Las sanciones aplicables, y según se establezcan en cada caso, considerarán lo establecido en el artículo anterior, y consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa de hasta 50 a 3,000 Unidades de medidas de actualización, al momento de que se haya cometido la falta, según la gravedad.
- III. Clausura temporal, parcial o total de instalaciones.
- IV. Suspensión o revocación de registros, permisos, autorizaciones o certificaciones, otorgadas por la Secretaría..
- V. Decomiso y remate de animales, productos, subproductos, insumos o instrumentos relacionados.

Artículo 288. La Secretaría iniciara el procedimiento sancionador correspondiente, el cual tendrá la característica de ser sumario, con el propósito de no afectar la actividad pecuaria, y considerará al menos lo siguiente:

- I. La imposición de sanciones se sujetará al procedimiento administrativo que inicie la Secretaría, con el acta de inspección o denuncia correspondiente.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

II. Se garantizará al presunto infractor derecho de audiencia, defensa, acceso a pruebas y resolución fundada y motivada.

III. La Secretaría será la autoridad competente para imponer sanciones.

IV. Las resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la legislación aplicable.

96

Artículo 289. La Secretaría, podrá resolver medidas de seguridad, independientes de las sanciones, y que se impondrán para prevenir un riesgo inminente, las siguientes:

I. Inmovilización de animales o productos.-

II. Clausura inmediata de instalaciones o actividades, y-

III. Retención o aseguramiento precautorio de semovientes.

Artículo 290. Las infracciones prescriben en:

I. Un año, las leves.-

II. Tres años, las graves, y-

III. Cinco años, las muy graves.

Artículo 291. Se impondrá una multa por el equivalente de 5 a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos o las responsabilidades civiles en que hubieren incurrido, a quienes transgredan o incumplan con lo previsto por los artículos 28; 29; 37; 68; 98; 99; 102; 105; 110, 115, 152, 153, 196, 198, 199, 200, 212, 225, 240, 254, 263, 276; y 280, de la presente Ley.

Artículo 292. Se impondrá una multa por el equivalente de 250 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por los delitos o las responsabilidades civiles en que hubieren incurrido, a quienes transgredan o incumplan con lo previsto por los artículos 23; 25; 26; 85; 89; 114; 116; 117; 118; 150; 160; 188; 189; 190; 194; 202; 204; 205; 208; 222; 228; 229; 243; 244; y 251, de esta Ley.

Artículo 293. Se impondrá una multa por el equivalente de 500 a 750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por los delitos o las responsabilidades civiles en que hubieren incurrido, a quienes transgredan o incumplan con lo previsto por los artículos 19; 21; 24; 30; 32; 119; 162; 163; 167; 181; 182; 201; 206; 207; 209; 211; 213; 224; 226; 227; 237; 258; y 277, de la presente Ley.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 294. Sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la presente Ley, se impondrá una multa por el equivalente de 1,000 a 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido o la responsabilidad civil a que se hagan acreedores, a quienes:

- I.- Introduzcan ganado al Estado, sin cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes;
- II.- Hagan parecer por cualquier acto, omisión o medio como nacido en el Estado, ganado proveniente o con origen en cualquier otra entidad del país o de otro país;
- III.- Hagan parecer por cualquier acto, omisión o medio, como nacido en una zona de baja prevalencia de tuberculosis de cualquier parte del país ganado nacido en una zona de alta prevalencia de tuberculosis, de cualquier parte del país de conformidad con la zonificación establecida por las autoridades federales competentes;
- IV.- Acopien, movilicen y/o comercialicen, con fines de exportación para consumo de carne, el ganado en pie clasificado o marcado para consumo nacional y del ganado de razas consideradas como especializadas para producción lechera y sus cruza;
- V.- Acopien, movilicen y/o comercialicen ganado sin identificar su origen mediante el identificador SINIIGA-SINIDA y sin fierro;
- VI.- Acopien, movilicen y/o comercialicen ganado de zonas sanitarias de un estatus inferior a otra de mayor, sin la documentación sanitaria y las medidas de tránsito requeridas, o de hatos en cuarentena;
- VII.- Ordenen o realicen el acopio, movilización o comercialización de animales afectados por enfermedades infectocontagiosas, que hayan resultado en pruebas de tuberculina que hayan sido cuarentenados por la SADER o que adquieran animales de hatos cuarentenados y les den, en todos los casos, un destino distinto al de su sacrificio en un rastro autorizado;
- VIII.- Comercialicen con los productos de animales cuya muerte haya sido originada por enfermedades infecto- contagiosas;
- IX.- Permitan el consumo de animales que hayan sido tratados con sustancias o medicamentos, que en sus instrucciones de uso se exprese que los productos provenientes del animal tratado no son aptos para consumo humano antes de su periodo de eliminación natural; o
- X.- Pongan en riesgo o afecten directamente la condición o el estatus zoonosanitario de la entidad, en virtud de su transgresión e incumplimiento a lo previsto por esta Ley.

En los casos señalados en las fracciones III, IV, V y VI, del presente artículo podrá ordenarse el sacrificio inmediato de los animales.

Artículo 295. Sin perjuicio, de las demás sanciones previstas en la presente Ley, se impondrá a los auxiliares, profesionistas o cualquier otra persona, facultadas o habilitadas directa o indirectamente por alguna autoridad, para realizar actividades relacionadas con la ganadería en la entidad, una multa por el equivalente de 2,000 a 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos en que hubieren incurrido o la responsabilidad civil a que se hagan acreedores, por realizar cualquiera de las siguientes conductas:



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

I.- Realizar pruebas para el diagnóstico de tuberculosis y/o brucelosis en ganado orejano, trasherrado o de todo aquél sobre el cual no se tenga certeza sobre su origen sin autorización de la Secretaría;

II.- Colocar identificadores SINIIGA-SINIDA en ganado orejano, trasherrado o de todo aquél sobre el cual no se tenga certeza sobre su origen;

III.- Reasignar, aplicar, vender, entregar, ceder y/o reutilizar identificadores SINIIGA-SINIDA en ganado o personas ganaderas distintos a los de la unidad de producción o de prestación de servicios de ganadería que corresponda o que sean de una de estatus sanitario inferior a otra de mayor estatus; o

IV.- Asignar identificadores SINIIGA-SINIDA a unidades de producción o de prestación de servicios de ganadería simulando la existencia o la cantidad del ganado en las mismas, o lo hagan para un número mayor de crías en relación a los vientres que existen en el hato.

Además, por transgresiones a lo dispuesto por esta Ley y una vez concluido el procedimiento administrativo respectivo, la Secretaría cancelará la autorización como auxiliar que hubiere emitido al infractor, o en su caso, ordenará se informe a la dependencia, entidad, organismo del que dependa o que le haya otorgado la autorización o certificación para realizar las funciones que desempeñaba, para los mismos efectos.

Artículo 296. En los demás casos de incumplimiento de obligaciones a cargo de particulares no considerados en los artículos 291; 292; 293; 294 y 295, de esta Ley, la Secretaría podrá imponer sanciones económicas de entre 250 y 2,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 297. Dentro del procedimiento, una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que éstas aún subsisten, se podrá imponer al infractor multa por cada día que transcurra sin obedecer el requerimiento o la resolución definitiva, o la clausura del establecimiento, según corresponda.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces al monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo la gravedad de la infracción.

Se considera que existe reincidencia cuando se incurre en la misma conducta infractora en el período de un mismo año.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 298. Las multas que imponga la Secretaría una vez notificadas, deberán pagarse inmediatamente ante la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración dentro de los 15 días siguientes al de su notificación.

De no realizarse el pago de manera inmediata en el plazo señalado en el párrafo anterior, una vez que hayan quedado firmes, serán consideradas créditos fiscales a favor del erario estatal, las cuales se cobrarán por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución y para que en los casos que proceda, ejerza las facultades que le confiere el Código Fiscal del Estado de Puebla.

Artículo 299. Independientemente de la sanción administrativa impuesta al infractor, en caso de desobediencia al mandato legítimo de Autoridad, se hará la denuncia correspondiente para que se ejercite la acción penal y se haga acreedor a la sanción que establece el Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 300. Cuando se imponga como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal autorizado para ejecutarla, procederá a levantar el acta de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos administrativos establecidos para las inspecciones.

Artículo 301. En caso que el infractor realice las medidas correctivas o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 302. Independientemente de lo mencionado en los artículos 291; 292; 293; 294 y 295, procederá la clausura definitiva cuando el infractor:

I. No cuente con la autorización necesaria para el funcionamiento de sus unidades de producción o actividades pecuarias; y

II. Esté en alguno de los supuestos de los artículos 294 y 295 de la presente Ley.

Artículo 303. La Secretaría promoverá ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales competentes, con base en los estudios técnicos que realice, la limitación o suspensión de las unidades de producción o actividades pecuarias, que produzcan riesgo zoonosanitario o daños a la salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 304. La resolución definitiva dictada en el procedimiento administrativo con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrá ser impugnada por los interesados, mediante el recurso de revisión.

Artículo 305. Para los efectos del presente Capítulo la autoridad competente que resolverá el recurso, será la Secretaría.

Artículo 306. El recurso de revisión se interpondrá por la parte que se considere agraviada, por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que se hubiera hecho la notificación del acto que se reclama y se contará en ellos el día del vencimiento.

Artículo 307. El escrito de interposición del recurso de revisión, deberá presentarse ante la Secretaría debidamente firmado por el recurrente, y deberá expresar al menos lo siguiente:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre, firma o huella, así como domicilio del recurrente, y del tercero si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;
- V. Los agravios que le causan;
- VI. Acompañar copia de la resolución que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso, señalar la fecha en que se ostente sabedor del acto; y
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro, en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios; las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos.
- VIII. En caso de que el recurrente omitiere cumplir alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad que conozca del recurso lo requerirá para que en un término de tres días subsane tales omisiones, en caso de no hacerlo se desechará por notoriamente improcedente.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 308. Para el caso de existir tercero que haya gestionado el acto, se le correrá traslado con copia de los agravios para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su interés convenga y en caso de que se desconozca su domicilio se le emplazará por edictos.

La Secretaría, podrá decretar para mejor proveer estando facultada para requerir, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el informe acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente al funcionario o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias.

Transcurrido el término a que se refiere este artículo, se fijará día y hora para una audiencia de recepción de pruebas y alegatos, y concluida se ordenará se pase el expediente para dictar la resolución que corresponda en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 309. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado; y
- IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Secretaría con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá concedida la suspensión.

Artículo 310. Cuando el recurso se interponga contra una resolución que tenga por objeto el cobro de derechos o sanciones de tipo económico, la suspensión que se conceda no podrá surtir efectos, si el recurrente no garantiza el crédito fiscal.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 311. El recurso es improcedente y se desechará cuando:

- I. No sea presentado en el término concedido por esta Ley;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o ésta no se acredite legalmente;
- III. Cuando el recurrente haya sido requerido conforme a lo dispuesto por el artículo 307 de la presente Ley y no dé cumplimiento;
- IV. No se presenten pruebas;
- V. No sea firmado por el recurrente; y
- VI. Se promueva contra actos que sean materia de otro recurso, que se encuentre pendiente de resolución.

Artículo 312. Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I. El promovente se desista expresamente de su recurso;
- II. El promovente muera durante el procedimiento, si el acto reclamado sólo afecta su persona;
- III. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado; y
- IV. Se cumplan con los requerimientos, establecidos por la Secretaría.

Artículo 313. La Secretaría, al resolver el recurso podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

Artículo 314. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios, hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará sólo el examen de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de quince días hábiles.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Artículo 315. Cualquier persona que se vea afectada directamente por actividades autorizadas por la Secretaría y que contravengan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y NOM'S, tendrán derecho a interponer en cualquier momento el recurso a que se refiere este Capítulo, en contra de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 316. En caso de que se expidan autorizaciones o se realicen actividades contrarias a esta Ley y su Reglamento, serán nulas y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Dicha nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 317. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría u otras autoridades competentes todo acto u omisión que produzca o pueda producir inseguridad en la actividad pecuaria, o contravenga las disposiciones de la presente Ley, y de los demás ordenamientos que regulen dicha actividad.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad estatal o municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida de manera inmediata para su atención y trámite a la autoridad competente.

Artículo 318. La denuncia popular deberá hacerse por escrito o por comparecencia, y contendrá:

- I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 319. La autoridad competente, una vez recibida la denuncia, procederá a verificar los hechos materia de aquélla, y le asignará el número de expediente correspondiente. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos actos u omisiones, se ordenará la acumulación de éstas, y se notificará a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Artículo 320. La Secretaría, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados mediante el procedimiento de inspección, y si resultara que son competencia de otra autoridad, en la misma acta se asentará este hecho, turnando



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

inmediatamente las constancias que obren en el expediente a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificando la resolución respectiva al denunciante en forma personal.

Artículo 321. En caso de que no se compruebe que los actos u omisiones denunciados producen o pueden producir inseguridad o daños a la actividad pecuaria o contravengan las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, la Secretaría lo hará del conocimiento del denunciante.

Artículo 322. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudiera corresponder a los afectados conforme a las disposiciones aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos de prescripción.

Artículo 323. El expediente de la denuncia popular que hubiere sido aperturado, podrá ser concluido por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Secretaría para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de Inspección;
- III. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo; y
- IV. Por desistimiento expreso del denunciante.

Artículo 324. Sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que procedan, toda persona que infrinja la presente Ley y su Reglamento, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.



COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 04 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley y demás normatividad aplicable, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Las dependencias y/o entidades a las que se refiere la presente Ley deberán realizar las acciones necesarias para asegurar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Las leyes estatales que se relacionen con la debida aplicación de la presente Ley deberán ser armonizadas con la misma, en un periodo no mayor a dos años a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEXTO. Los trámites y asuntos que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigor de la presente Ley se desahogarán y concluirán, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Ayuntamientos deberán efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los ajustes correspondientes en sus reglamentos, bandos y demás normas administrativas aplicables, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestarias para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido y aplicación del presente Decreto.



**COMISIÓN GENERAL DE
DESARROLLO RURAL**

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. PAVEL GASPAR GARCÍA

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ

106

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL**

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL**

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ

**VOCAL DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL**

**VOCAL DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS
VARGAS**

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

**VOCAL DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL**

**VOCAL DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL**

LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, SANIDAD Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE PUEBLA



**COMISIÓN GENERAL DE
DESARROLLO RURAL**

DIP. OSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA

VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

107

LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO, SANIDAD Y DESARROLLO PECUARIO DEL ESTADO DE PUEBLA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Luis Figueroa Cortés, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 406 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de fraude de usura excesiva mejor conocido como "montadeudas", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En México, el Código Civil Federal estipula que el cobro de intereses debe ser justo y dentro de ciertos límites para considerar que la actividad no es ilegal. La resistencia legal general para las tasas de interés es del 9% anual, que se considera el interés legal.



Asimismo, es de señalar que cuando las partes acuerdan un interés convencional, este no puede exceder el doble del interés legal, es decir, un máximo del 18%. Esto significa que si prestas dinero con intereses superiores a esa tasa, se estaría violando la ley y podrías incurrir en delito de usura excesiva.

La ley en comento busca evitar que los prestatarios se vean sometidos a condiciones abusivas y que los interés excesivos no sean usados para obtener beneficios ilegales, pero no es suficiente se debe generar un marco legislativo a nivel local para sancionar este tipo de delito.

Por lo anterior es que esta modalidad de préstamos ilícitos y abusivos, comúnmente denominada “montadeudas”. Se ha observado que operan mediante aplicaciones móviles, plataformas digitales o incluso de manera presencial, ofreciendo préstamos aparentemente rápidos y sencillos, pero imponiendo condiciones engañosas.

Sea observado que estas prácticas son las más comunes consisten en prometer un monto determinado, pero entregar una cantidad menor, reteniendo supuestas comisiones o cargos anticipados; exigir pagos que superan de forma desproporcionada lo recibido; y, en caso de incumplimiento, desplegar esquemas de cobranza que incluyen intimidación, amenazas, hostigamiento telefónico y digital, difamación y el uso indebido de datos personales de la víctima y de sus contactos.



Hay que señalar que las aplicaciones “montadeuda” son fachadas de organizaciones criminales que se disfrazan de empresas financieras (Fintech) para otorgar préstamos rápidos y sin requisitos. Su verdadero negocio no es el interés, sino la extorsión. Operan a través de aplicaciones que descargas en tu celular, generalmente fuera de las tiendas oficiales como Google Play o App Store.

Su método de ataque es tu propia información: Al instalar la app, te solicitan permisos que parecen inofensivos, pero en realidad les estás entregando la llave de tu vida digital.

- Acceso a tus contactos: Para amenazar a tus amigos y familiares.
- Acceso a tu galería de fotos y videos: Para usarlos en tu contra, a menudo editándolos de forma comprometedora.
- Acceso a tus mensajes y redes sociales: Para robar información personal y suplantar tu identidad.

Una vez que tienen tu información y el préstamo está otorgado (a menudo por una cantidad menor a la solicitada y con intereses ocultos altísimos), comienza la verdadera pesadilla. Días antes de la fecha de pago, empiezan las amenazas.



Estas conductas no sólo lesionan el patrimonio de las personas, sino también su integridad psicológica, su privacidad y su dignidad, colocándolas en un estado de indefensión frente a grupos u organizaciones que operan de manera reiterada y sistemática.

La gravedad del fenómeno ha sido documentada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y por diversos medios de comunicación. Tan solo en la Ciudad de México, el Consejo Ciudadano ha reportado miles de denuncias de usuarios afectados por montadeudas.

En distintos Estados del país se han registrado casos lamentables de personas hostigadas e incluso llevadas al suicidio por la presión ejercida por estas redes. La práctica más recurrente es el uso de aplicaciones que, al instalarse en el teléfono celular, sustraen contactos, fotografías, mensajes y ubicación, información que después se utiliza para presionar al deudor mediante amenazas, difamación pública y extorsión indirecta.

Estos antecedentes muestran que se trata de un problema de alcance nacional, cuya regulación requiere también de la actuación de las entidades federativas.



La razón es sencilla: en muchos casos las víctimas de montadeudas no denuncian por miedo, vergüenza o desconocimiento. Son personas que, por necesidad económica, acudieron a estas plataformas y después sufren hostigamiento y difamación. En otros casos, las víctimas ni siquiera saben cómo denunciar, o desisten al considerar que “es parte del trato”.

Además, es importante reconocer que las áreas de inteligencia y las policías cibernéticas cuentan con capacidad para detectar estos esquemas a través del monitoreo de aplicaciones, páginas web y reportes ciudadanos. Darles facultad para presentar noticia criminal permitirá actuar de manera proactiva, desmantelando redes antes de que dañen a más personas.

El fenómeno de los llamados montadeudas constituye un nuevo tipo de criminalidad financiera digital, que no puede ser enfrentado con eficacia a través de los delitos tradicionales de fraude o extorsión.

Por ello, se propone reformar el artículo 406 del Código Penal del Estado de Puebla, tipificando el delito de fraude de usura excesivo con fines de lucro indebido, a fin de sancionar a quienes, mediante engaños, comisiones ocultas, intereses desproporcionados y hostigamiento digital o presencial, afecten el patrimonio y los derechos de las personas.

La aprobación de esta iniciativa representará un avance significativo en la protección del patrimonio y la dignidad de los ciudadanos de Puebla, brindándoles seguridad jurídica frente a prácticas abusivas que han causado graves daños en diversas entidades del país.



Para mayor entendimiento a la propuesta que reforma el artículo 406 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de fraude de usura excesiva mejor conocido como “montadeudas”, se presente el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 406. Comete el delito de fraude de usura, el que se aprovechare de la ignorancia o las malas condiciones económicas de una persona, para recibir títulos de crédito o documentos a la orden, o celebrar convenios o contratos en los cuales se estipulen intereses superiores al doble de la tasa fijada por el Banco de México a intermediarios financieros en sus préstamos a sus solicitantes o de certificados de la Federación a veintiocho días. Para los efectos de este artículo se entenderán por intereses, los que rigen al momento de celebrarse la operación. Se impondrá prisión de siete a diez años y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización, más la reparación del daño en el que se incluirán los accesorios financieros calculados a la misma tasa de interés permitida por el Banco de México a sus intermediarios financieros.	Artículo 406. Comete el delito de fraude de usura excesiva, el que ofrezca u otorgue un crédito o préstamo de dinero bajo engaño o condiciones usurarias, ya sea de manera personal o mediante aplicaciones, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico, obteniendo un lucro indebido en perjuicio de la víctima, y que para su cobro: I. Retenga de manera anticipada una cantidad bajo el concepto de comisión, gasto o cargo no autorizado, disminuyendo la cantidad realmente entregada;



	II. Exija el pago de intereses, comisiones o cargos de proporcionados o superiores a los permitidos por la ley; o III. Utilice la intimidación, amenazas, hostigamiento, difamación o divulgación de datos personales de la víctima o de sus contactos, de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico. Se impondrá de siete a diez años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

Único.- Se reforma el artículo 406 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de fraude de usura excesiva mejor conocido como “montadeudas”, para quedar en los siguientes términos:



Artículo 406. Comete el delito de fraude de usura excesiva, el que ofrezca u otorgue un crédito o préstamo de dinero bajo engaño o condiciones usurarias, ya sea de manera personal o mediante aplicaciones, plataformas digitales o cualquier otro medio tecnológico, obteniendo un lucro indebido en perjuicio de la víctima, y que para su cobro:

- I. Retenga de manera anticipada una cantidad bajo el concepto de comisión, gasto o cargo no autorizado, disminuyendo la cantidad realmente entregada;
- II. Exija el pago de intereses, comisiones o cargos de proporcionados o superiores a los permitidos por la ley; o
- III. Utilice la intimidación, amenazas, hostigamiento, difamación o divulgación de datos personales de la víctima o de sus contactos, de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.

Se impondrá prisión de siete a diez años de prisión y de quinientos a mil días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI, 165, 165 Bis y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ORDENA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA SIGUIENTE: “A LAS MUJERES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA”**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La historia del Estado de Puebla no puede comprenderse sin reconocer la invaluable aportación de los pueblos y comunidades indígenas, cuyas mujeres han sido guardianas de la lengua, la cosmovisión, los saberes ancestrales y las luchas por la justicia social.

En un país marcado por la diversidad cultural, las mujeres indígenas han enfrentado históricamente una doble condición de vulnerabilidad: por su género y por su pertenencia a pueblos originarios. A pesar de ello, han sostenido el tejido comunitario, transmitido conocimientos tradicionales,



impulsado procesos de resistencia y preservado la identidad de la nación.

Conscientes de esta trascendencia, el Gobierno de México ha declarado el 2025 como Año de la Mujer Indígena¹, medida que busca visibilizar, honrar y reconocer públicamente el papel de las mujeres de los pueblos originarios en la construcción de la sociedad mexicana. Esta declaratoria se suma a la conmemoración internacional que, cada 5 de septiembre: Día Internacional de la Mujer Indígena, recuerda a Bartolina Sisa Vargas, heroína aymara símbolo de la lucha contra la opresión.

Antecedentes Históricos y Culturales

El reconocimiento a las mujeres indígenas de Puebla es un acto de justicia histórica que honra su papel como guardianas de la identidad y la resistencia cultural.

Puebla es un bastión de diversidad indígena: El estado es uno de los Estados de mayor riqueza etnolingüística del país. Según el censo de población y vivienda 2020, 615,622 personas de 3 años o más hablaban una lengua indígena, y de ellas, 325,749 son mujeres. Las lenguas predominantes son el náhuatl, el totonaco, el mazateco, el popoloca y el mixteco.²

Las mujeres son el principal bastión para la preservación cultural. Las mujeres indígenas han sido las principales transmisoras de la lengua, los conocimientos ancestrales y las tradiciones de sus pueblos. Este rol, a menudo invisibilizado, ha sido fundamental para la pervivencia de la cultura indígena frente a siglos de opresión y discriminación.

¹ Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/anuncia-gobierno-de-mexico-que-2025-sera-el-ano-de-la-mujer-indigena>. Consultado el 22 de septiembre de 2025.

² Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI.



Con esta iniciativa, hoy reconocemos el liderazgo en la resistencia y la defensa territorial, que las mujeres indígenas han participado activamente en luchas comunitarias por la defensa de sus tierras, territorios y recursos naturales, donde la mayoría de las veces, son las principales líderes y organizadoras de estos movimientos, demostrando un compromiso inquebrantable con el bienestar de sus comunidades.

A pesar de su invaluable aportación, las mujeres indígenas enfrentan una doble discriminación: por ser mujeres y por su origen étnico. Los datos socioeconómicos de Puebla reflejan esta realidad, evidenciando la necesidad de acciones afirmativas como la que proponemos.

Así mismo en materia de educación, las mujeres indígenas presentan un rezago educativo significativo. A nivel nacional, solo el 25% de las mujeres indígenas continúan sus estudios a los 19 años, en contraste con el 50.8% de las mujeres no indígenas. Este patrón se replica en Puebla, donde el analfabetismo entre las mujeres indígenas rurales alcanza el 29.8%, lo que limita su acceso a oportunidades de desarrollo (Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI).

El acceso a servicios de salud para las mujeres indígenas es deficiente. A menudo, carecen de servicios con pertinencia cultural que respeten sus prácticas de medicina tradicional. Además, la tasa de fecundidad entre las mujeres indígenas de la región es más alta que el promedio nacional, lo que subraya la falta de acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva.

La violencia de género, es una deuda histórica que nos compromete. Las mujeres indígenas son particularmente vulnerables a la violencia. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 muestra que en Puebla, el 70.8% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial). Si bien la encuesta no desglosa por



etnia, se sabe que las mujeres indígenas enfrentan barreras adicionales para denunciar y acceder a la justicia, como la falta de traductores y el miedo a represalias.

Esta iniciativa se enmarca a una propuesta nacional que la Presidenta Claudia Sheinbaum, ha hecho para proteger y visibilizar los derechos de los pueblos indígenas y promover la igualdad de género. Estos elementos dotan de un sólido fundamento jurídico y ético a nuestra propuesta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 2º, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, así como a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y cultura. Con esta iniciativa buscamos honrar a las mujeres que han hecho posible este mandato constitucional. Así como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sus artículos sobre derechos humanos, igualdad, cultura y pueblos originarios y la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla como normativa estatal.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que "las mujeres y los niños indígenas tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales". Por ello, declarar 2025 como el Año de la Mujer Indígena por el Gobierno de México es un reflejo de este compromiso.

En sentido de lo anterior, la inscripción en el Muro de Honor del Congreso no es solo un acto simbólico; es una herramienta de memoria colectiva que educa a las futuras generaciones. Al visibilizar a las mujeres indígenas, se rompen estereotipos y se reafirma su dignidad, su valor y su papel como agentes de cambio. Esto fortalece el tejido social y fomenta un Estado más incluyente.



En Puebla, entidad que concentra una de las mayores diversidades lingüísticas y culturales del país, es un deber del Poder Legislativo rendir homenaje a las mujeres indígenas como símbolo de dignidad, resistencia y aportación a la vida social, cultural y política. Su inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Congreso del Estado significará un acto de justicia histórica, equiparable al reconocimiento que esta Soberanía ha otorgado previamente a personajes y momentos trascendentes de la vida estatal y nacional.

De esta manera, la presente iniciativa no solo se enmarca en la tradición parlamentaria poblana de inscribir con letras de oro en el Recinto Legislativo nombres y fechas que constituyen hitos de nuestra memoria colectiva, sino que también contribuye a sentar un precedente en favor de la igualdad sustantiva y la inclusión.

Honar a las Mujeres Indígenas del Estado de Puebla en el Muro de Honor es, por tanto, una acción legislativa que trasciende lo simbólico para convertirse en una herramienta pedagógica y de memoria colectiva que inspire a las futuras generaciones en la construcción de un Estado más justo, incluyente y orgulloso de sus raíces.

Por lo anteriormente fundado y como reconocimiento a su invaluable aportación histórica, cultural, social y política a la entidad, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. – Se ordena se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la leyenda siguiente:

“A las mujeres indígenas del Estado de Puebla”.



SEGUNDO. - Para efectos del artículo anterior, celébrese Sesión Solemne de Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, invitando a mujeres representantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado y representantes de las instituciones públicas vinculadas con este sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Las acciones para el cumplimiento del presente Decreto se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 165, 165 Bis y 165 Ter del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

TERCERO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
23 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ORDENA SE INSCRIBA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEYENDA SIGUIENTE: "A LAS MUJERES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA". -----



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112 Y 284 BIS; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 284 TER Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 284 QUATER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a las disposiciones normativas de carácter general que protegen los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, sobre todo cuando se trata de la comisión de delitos que afectan sus vínculos afectivos y familiares, los cuales, una vez quebrantados no se pueden restituir con reparación alguna, se propone, a través de esta iniciativa, excluir el delito de violencia familiar como parte de aquellos delitos en los que procede el restablecimiento indemnatos, protegiendo así la igualdad de acceso a la justicia de todas las personas, a través de procedimientos penales equitativos, libres de presiones respecto a las decisiones que la víctima deba tomar con respecto a su victimario.

Asimismo, se retoma como parte del tratamiento integral de las personas agresoras, la reeducación de esta, a través de los Centros de Reeducación para Agresores, condición que suma a la pena impuesta a quien cometa este delito en particular.

Finalmente, se reubica la perseguibilidad del tipo, adicionando un último párrafo al artículo 284 Ter, toda vez que el eje central de esta propuesta, como se mencionó en el primer párrafo de este apartado, consiste en prever la igualdad de condiciones procesales, respetando íntegramente lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto es, derogar el contenido del artículo 284 Quater, en virtud de que en el delito de violencia familiar, el vínculo afectivo ha sido quebrantado por una persona integrante del propio núcleo familiar, ocasionando afectaciones irreversibles en la esfera emocional, social, patrimonial entre otros que corresponden a la víctima.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma y derogación se plantea en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, dentro de los cuales, la igualdad y la no violencia contra las mujeres, juega un papel importante en la convivencia sana de todas las personas. De este modo, partimos del cumplimiento a lo establecido en:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

“Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Lo resaltado es propio.

Disposición que indica que todas las personas tenemos derecho a recurrir a los tribunales ante la vulneración de algún derecho fundamental, tribunales que contarán con los recursos jurídicos y procesales previamente establecidos para la salvaguarda y garantía en la protección de estos derechos.

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte entre otras cosas deberán:

1. ***“...b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;...”***
2. ***“...c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; ...”***
3. ***“...f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; ...”***
4. ***“... g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer...”***

Lo resaltado es propio.

Como se observa, el artículo 2, del referido instrumento, establece una serie de obligaciones a los Estados Partes, con la finalidad de condenar los actos de discriminación realizados en contra de la mujer, por lo que el trabajo legislativo versa en el estudio de las disposiciones jurídicas cuya aplicación menoscaba el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, así como del debido actuar de las autoridades y tribunales que conozcan de asuntos en los que los derechos de mujeres, niñas y niños estén en juego.

Por ello, el eje central de esta iniciativa, cobra relevancia toda vez que se trata no únicamente de una sencilla reforma sino, además, de la derogación de una disposición establecida en nuestro Código Penal que deja en desventaja a las mujeres o víctimas en el acceso pleno y efectivo a la justicia, toda vez que, en delitos como el de la violencia familiar, nunca habrá un restablecimiento total del daño causado.

Por otra parte,

- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)**, establece en su artículo 2, que:

“Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

Lo resaltado es propio.

Esta disposición, de manera clara precisa la violencia familiar como uno de los tipos de violencia que sufren las víctimas, en particular las mujeres, toda vez que, en mayoría, son estas las que sufren un sometimiento reiterado ante la comisión de este delito.

Asimismo, dicho instrumento señala en el inciso g) del artículo 2 que:

“...g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; ...”

Este precepto, busca evitar la indefensión de las personas frente a los abusos de poder, es decir, que ninguna violación a los derechos humanos puede quedar sin un mecanismo judicial efectivo; se debe contar con mecanismos de protección tanto procedimentales como prácticos, sin que estos dejen en estado de desigualdad o

desventaja a las víctimas frente a quienes han vulnerado sus derechos, ya sean autoridades o particulares.

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad.

Parte de las metas de este objetivo, es evitar la violencia perpetrada contra mujeres y niñas, por lo que permitir la procedencia de una figura al amparo de una justicia restaurativa, como lo es el restablecimiento indemnatos en casos de violencia familiar, no solo no evita que la violencia se siga perpetrando, sino que además, al no lograrse determinar con exactitud si la reparación es satisfactoria y proporcional al daño, genera un riesgo de impunidad frente a las personas agresoras, una circunstancia que puede significar la repetición de la conducta delictiva, y con ello la revictimización de las personas en calidad de víctimas.

2. Fundamento constitucional y normativo

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), establece entre otras cosas, que:

“Artículo 1º.-

*En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”*

“Artículo 20º.- ...

*1. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y **que los daños causados por el delito se reparen; ...”***

Lo resaltado es propio.

De acuerdo a las disposiciones normativas constitucionales arriba citadas, el derecho a la reparación del daño es inherente a las personas que han sido violentadas, independientemente de la forma de vulneración de sus derechos, y la normativa prevé que esta reparación sea integral, cuando proceda; lo que no ocurre



en casos de violencia familiar, pues como se ha mencionado, el vínculo afectivo vulnerado, no es susceptible de reparación.

En este sentido, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia** (LGAMVLV, 2024) establece que se debe:

“Artículo 8.

*IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y las víctimas;
...”*

Lo resaltado es propio.

Lo anterior es así, toda vez que, de manera frecuente, la violencia familiar es cometida en contra de mujeres, procedimientos en los que no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa y llegar a un acuerdo justo, en virtud de existir temor fundado en las víctimas o coerción por parte de la persona agresora, esto sin mencionar, las presiones que realiza incluso la propia familia.

La disposición arriba citada, pasa inadvertida frente a la legislación penal de nuestro Estado, toda vez que actualmente, el restablecimiento indemnatos, es procedente para su aplicación en delitos como el de violencia familiar, lo que contrasta con lo señalado en el artículo 8 antes mencionado.

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11**, garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

“Artículo 11.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.”

Dicha disposición prevé el acceso igualitario a la justicia, para mujeres y para hombres, por lo que las condiciones para su acceso y la impartición de justicia debe hacerse siempre en un plano equitativo y con perspectiva de género.

Por otra parte, la **Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (LPAMVLV, 2005), armonizada con la Ley General, prevé lo siguiente:

“Artículo 12. ...

VI. Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima; ...”

Lo anterior implica que, bajo ninguna circunstancia, debe anteponerse cualquier mecanismo conciliatorio o de mediación, que deje en desventaja a las víctimas.

3. Finalidad y análisis de la propuesta

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), **el 43.9% de las mujeres mexicanas de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia por parte de su pareja**. Esta problemática trasciende el ámbito privado, afectando el orden público y la seguridad de las víctimas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Actualmente, el artículo 284 Quater, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé la procedencia del restablecimiento indemnatos, con lo que la extinción de la acción penal se hace realidad previo cumplimiento de acuerdos que “reparen el daño causado” por la persona agresora a la víctima, sin embargo, esta figura, en la práctica vulnera una serie de derechos fundamentales, a saber:

- **El efectivo acceso a la justicia y a una sanción efectiva.**

¿Cómo se vulnera este derecho?

A través de la extinción de la acción penal, propiciado por una “reparación” que en muchas ocasiones es condicionada, argumentando de esta manera que el procedimiento concluirá de manera pronta, esto implica que no se sancione de forma debida a las personas agresoras.

Cabe agregar que esta reparación se tendrá por hecha, a juicio de la persona Agente del Ministerio Público; ya que una vez que esta considere que el daño ha sido reparado, determinará considerar el restablecimiento como procedente.

Asimismo, la disposición actual indica que una de las condiciones para que esta figura se actualice, es el conocimiento y la aceptación del sujeto activo de la posibilidad de la extinción penal previa la garantía o reparación del daño de forma

integral; sin embargo, como se ha mencionado, el pago de una garantía económica es en muchos casos, irrelevante para la persona agresora, y por otro lado, la reparación del daño no es totalmente integral, esto es así porque los vínculos familiares que se rompen son insustituibles e irreparables, luego, no hay una total reparación para las víctimas.

- **El principio de debida diligencia**

Por otra parte, este principio consiste en la obligación de las autoridades de actuar con el cuidado y la prevención necesarias para identificar, prevenir, mitigar y responder por el impacto negativo de una actividad, en este caso, de una conducta tipificada como delito: la violencia familiar.

La vulneración a este principio, se da porque se deja de lado la responsabilidad del Estado justamente de actuar con el cuidado y prevención durante la investigación, desplazando de este modo su autoridad para investigar y desde luego, sancionar el delito, recayendo toda la responsabilidad -resolver- a la víctima y a la persona agresora, entre sí.

- **No revictimización**

Ahora bien, el simple hecho de colocar a la víctima en una especie de negociación para “acelerar” el procedimiento, se convierte en un mecanismo coercitivo no solo por parte de la persona agresora, quien la sometió durante el tiempo que se ejecutó la conducta delictiva de violencia familiar, sino además, de la autoridad ministerial que conoce del hecho; esto es así porque la víctima se ve presionada a aceptar un acuerdo con tal de evitar procesos prolongados, estas decisiones anticipadas, comprometen la seguridad emocional, afectiva y física de la víctimas.

Proponer a la víctima negociar con quien ha sido su agresora o agresor, revictimiza sin duda a la persona vulnerada, pues ocasiona que esta reviva la situación traumática que vivió, es aquí donde el sistema nuevamente la daña, trastoca los derechos y sentimientos vulnerados, causando afectaciones a la estabilidad emocional de las personas, ocasionando un estado de indefensión o marginación al no procurarse su protección.

Esta es, en suma, la consecuencia de la mala praxis y diligencia de las autoridades para investigar, procesar y sancionar a las personas responsables de un delito.

La revictimización, no solo causa daño psicológico en la víctima, provoca además la desconfianza en las autoridades o instituciones, y ven disminuidas las redes de apoyo de su propia familia.

- **Juzgar con perspectiva de género**

Por otra parte, terminar con una reparación del daño – que nunca será integral – de forma anticipada, evita que se juzgue a la persona agresora, recordemos que tratándose del delito de violencia familiar en los que se encuentran involucradas, mujeres, niñas y adolescentes, el procedimiento que debe llevar a cabo la persona juzgadora.

La consecuencia es clara: impunidad absoluta en contra de las personas agresoras, el impedimento a ser reeducadas con un enfoque de perspectiva de género y el nulo acceso a la justicia de forma efectiva.

4.- Conclusión

La presente reforma se centra en excluir el delito de violencia familiar como parte de aquellos delitos perseguibles de oficio en los que procede actualmente el restablecimiento indemnatos. (Art. 284 Quater, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Julio 2025)

Por otra parte, en aras de que una vez obtenida una sentencia se continúe el trabajo institucional con la persona agresora, se rescata el tratamiento a través de la reeducación en los Centros de Reeducación previamente establecidos, en los que se sensibilice en temas de no violencia contra la mujer, perspectiva de género, igualdad entre mujeres y hombres, derechos humanos, entre otras.

Asimismo, se reubica la perseguibilidad del delito de violencia familiar, adicionando tal disposición como último párrafo del artículo 284 Ter.

Finalmente, se deroga el artículo 284 Quater, por las razones expuestas a lo largo de las páginas que anteceden; con esta propuesta no se busca suprimir mecanismos que concluyan un procedimiento de carácter penal, en beneficio de las partes, sino excluir un tipo penal de procedimientos conciliatorios como lo es el restablecimiento indemnatos, disposición que prevalece en una norma general, que prohíbe que las víctimas de este delito concilien o medien con sus agresores, cuando previamente hubo un sometimiento de carácter violento.

PROPUESTA

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 112 [...] I. a V. [...] VI.- En los delitos de oficio en los que se permita por este Código el restablecimiento indemnatos. VII. a XI. [...]	Artículo 112 [...] I. a V. [...] VI.- En los delitos de oficio en los que proceda el restablecimiento indemnatos. Esta disposición no será aplicable tratándose del delito de violencia familiar. VII. a XI. [...]
Artículo 284 BIS [...] [...] I. a VI. [...] A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.	Artículo 284 Bis [...] [...] I. a VI. [...] A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, el tratamiento integral comprenderá entre otras cosas, la reeducación de la persona agresora con perspectiva de género en institución pública debidamente acreditada, de conformidad con los



[...] [...]	programas y modelos de atención de los Centros de Reeducación, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos. [...] [...]
Artículo 284 Ter [...]	Artículo 284 Ter [...] El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.
Artículo 284 Quater El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio. En los casos previstos en los artículos 284 Bis y 284 Ter, el restablecimiento indemnatos procederá cuando, a satisfacción del Ministerio Público se reúnan las condiciones siguientes: I. El conocimiento y la aceptación del sujeto activo de la posibilidad de la extinción de la acción penal previa la garantía o reparación del daño de forma integral a la víctima; II. Se establezcan las condiciones para asegurar la integridad de la persona agraviada, y III. La reeducación de la persona agresora con perspectiva de género en institución pública debidamente acreditada. La fracción III de este artículo implica que el sujeto activo asista a los programas de reeducación que impartan los Centros de Reeducación para personas agresoras, conforme sus	Artículo 284 Quater Se deroga.



modelos de atención, previamente acreditados.

Una vez cumplidas las condiciones convenidas ante el Ministerio Público, incluida la reeducación del sujeto activo en la forma en que establece este artículo, procederán los efectos del restablecimiento indemnatos.

Lo anterior no se aplicará a víctimas con dictamen psicológico que revelen sometimiento psicológico respecto de su agresor, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad ni mayores de sesenta años.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 112 Y 284 BIS; SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 284 TER Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 284 QUATER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 112 y 284 Bis; se adiciona un último párrafo al artículo 284 Ter y se deroga el artículo 284 Quater, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 112



La acción persecutoria, se extingue por:

I.- Muerte del acusado o sentenciado;

II.- Perdón del ofendido en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente;

III.- Prescripción;

IV.- Supresión del tipo penal;

V.- Existencia de una sentencia anterior dictada en el proceso seguido por los mismos hechos; y

VI.- En los delitos de oficio en los que **proceda el restablecimiento indemnatos.**

Esta disposición no será aplicable tratándose del delito de violencia familiar.

VII.- Cumplimiento de la pena o medida de seguridad;

VIII.- Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia;

IX.- Indulto;

X.- Amnistía, y

XI.- El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente.

Artículo 284 Bis

Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente o mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo;

III.- Se incorporen a un núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes;

IV.- Tengan relación con las hijas y/o hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común;

V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores; y

VI.- Mantengan una relación de noviazgo.

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, **el tratamiento integral comprenderá entre otras cosas, la reeducación de la persona agresora con perspectiva de género en institución pública debidamente acreditada, de conformidad con los programas y modelos de atención de los Centros de Reeducción**, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.

La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.

Artículo 284 Ter

Se equipara al delito de violencia familiar y se sancionará como tal, a quien abusando de la confianza depositada o de una relación de cualquier índole con la víctima, ejecute conductas que entrañen el uso de la violencia física o moral en contra de persona mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente.⁴⁹⁶

Las sanciones señaladas en esta sección, se aumentarán a las que correspondan por cualquier otro delito que resulte cometido.

El delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.

Artículo 284 Quater

Se deroga.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2025. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T4_05062025.pdf
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 19 de agosto de 2005. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_el_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia_EV_19082025.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5*. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 23 de septiembre de 2025, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos->



humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicado en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 11 de julio de 2025. Recuperado el 23 de septiembre de 2025. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T2_11072025.pdf



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; en materia de prohibición de la venta de bebidas energéticas a menores de edad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El derecho a la salud y a una alimentación nutritiva está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Puebla. Estas disposiciones obligan al Estado a garantizar el más alto nivel posible de bienestar para todos los habitantes, especialmente para niñas, niño y adolescentes.

Segundo. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades deben combatir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, así como promover principios básicos de salud y nutrición en los menores. La obligación de eliminar prácticas que afecten su salud incluye la regulación de bebidas energéticas y azucaradas.

Tercero. A escala nacional, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020-2023 reveló que 37.1% de los adultos mexicanos son padecen de obesidad y 36.5% de los niños de 5 a 11 años presentan sobrepeso u obesidad. Los adolescentes de 12 a 19 años alcanzan una prevalencia del 40.4%, lo cual exige acciones concretas para prevenir enfermedades crónicas.

Cuarto. La epidemia de obesidad implica enormes costos sociales y económicos. Se estima que la atención de enfermedades relacionadas con la obesidad representa cerca del 6% del PIB nacional y que los pacientes pueden perder hasta 10 años de vida. Reducir el consumo de azúcares y bebidas estimulantes es una medida coste-efectiva para disminuir esta carga.

Quinto. México es uno de los países con mayor consumo de refrescos en el mundo; el promedio nacional es de 166 litros al año por persona. Siete



de cada diez niñas, niños y adolescentes consumen refresco diariamente. Un envase de 600 ml contiene hasta 15 cucharaditas de azúcar, lo que multiplica el riesgo de diabetes y enfermedades cardiovasculares.

Sexto. Las bebidas energéticas representan una amenaza adicional: contienen altos niveles de azúcares y cafeína. Estudios de Profeco han identificado productos con hasta 65g de azúcares por envase. La Ensanut reporta que los hombres que consumen más bebidas energéticas tienen un riesgo 2.29 veces mayor de obesidad. El consumo de estas bebidas se incrementó 66% entre 2008 y 2018 en México.

Séptimo. En el estado de Puebla, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niñas y niños de 5 a 11 años es del 37.8% y en adolescentes de 12 a 19 años alcanza el 42.5%. Más de 201,000 menores padecen obesidad, y 40% de las calorías de los preescolares proviene de productos ultraprocesados. Ocho de cada diez menores no están adecuadamente hidratados, lo que evidencia la necesidad de fortalecer la promoción del agua potable.

Octavo. La Ley Estatal de Salud de Puebla contempla la elaboración de una lista de productos de bajo valor nutritivo, la exhibición de calorías y el otorgamiento de agua potable gratuita en establecimientos. Sin embargo, aún no regula específicamente las bebidas energéticas ni prohíbe su venta a menores, lo que genera un vacío jurídico que debe ser atendido.



Noveno. Diversas organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, recomiendan limitar el consumo de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica diaria. En México, el 67.1% de los escolares y el 64.7% de los adolescentes superan este límite. Es obligación de los legisladores armonizar las políticas públicas con estas recomendaciones para proteger a la juventud.

Décimo. La iniciativa federal aprobada en 2025 incluyó la adición del artículo 216 Bis a la Ley General de Salud, el cual prohíbe la venta de bebidas energéticas a menores de edad y establece sanciones para los infractores. Adaptar ese precepto a la legislación estatal es un acto de responsabilidad social y legal que asegura su aplicación efectiva en Puebla.

Undécimo. Como representantes populares, tenemos el deber de responder a la creciente demanda social de proteger la salud de niñas, niños y adolescentes. La ciudadanía ha expresado preocupación por la alta disponibilidad de bebidas energéticas en tiendas de conveniencia, gimnasios y eventos deportivos; ignorar esta problemática sería desatender el mandato de velar por el interés superior de la niñez.

Duodécimo. Esta iniciativa no sólo cumple con la obligación constitucional y legal de garantizar el derecho a la salud, sino que además envía un mensaje político de firmeza y compromiso con la prevención de enfermedades crónicas. Al prohibir la venta de bebidas energéticas a menores y promover hábitos saludables, se busca reducir la carga



financiera sobre el sistema de salud estatal y mejorar la calidad de vida de las próximas generaciones.

Expresados los motivos que hacen necesaria la reforma propuesta, se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 4 En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:	Artículo 4 En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:
A. En materia de salubridad general:	A. En materia de salubridad general:
I a IX. ...	I a IX. ...
X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;	X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, así como el consumo excesivo de azúcares y de



XI. a XVII. ...	bebidas no alcohólicas que contengan estimulantes como cafeína, taurina, tiamina u otros compuestos destinados a aumentar la energía y el estado de alerta en la población, en especial en niñas, niños y adolescentes; XI. a XVII. ...
XVIII. Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en la Norma Oficial Mexicana;	XVIII. Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en la Norma Oficial Mexicana; incluyendo la prohibición de venta de bebidas no alcohólicas que contengan estimulantes como cafeína, taurina, tiamina u otros compuestos destinados a aumentar la energía y el estado de alerta a menores de edad;



Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

A. ...

B. ...

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I a VI.

VI.- Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la Entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre los padres de familia;

Artículo 12 Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

A. ...

B. ...

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I a VI.

VI. Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, **entre ellos las bebidas energéticas**, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre los padres de familia;



VII.- Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales, publiquen en un lugar visible el listado, carta o menú, las calorías que contiene cada alimento o bebida;

VIII. ...

SIN CORRELATIVO

VII. Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales publiquen, en un lugar visible del listado, carta o menú, las calorías **y el contenido de azúcares** de cada alimento o bebida, **incluyendo advertencias sobre las bebidas no alcohólicas que contengan estimulantes como cafeína, taurina, tiamina u otros compuestos destinados a aumentar la energía y el estado de alerta y la prohibición de su venta a menores de edad;**

VIII. ...

XI. Prohibir en todo el territorio del Estado de Puebla la venta, suministro, regalo o distribución de bebidas no alcohólicas que contengan estimulantes como cafeína, taurina, tiamina u otros compuestos destinados a aumentar la energía y el estado de alerta a personas menores de dieciocho años, y facultar a



	la autoridad sanitaria para imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con el artículo 308.
~~IX.~~ Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y	X. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y
~~X.-~~ Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.	XI.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.
ARTÍCULO 308. Se sancionará con multa del equivalente a la cantidad hasta de 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 89, 133 Bis párrafo segundo, 144, 145, 146, 158, 186, 187, 191, 193, 196, 197, 202, 208, 214, 215, 216, 218, 258, 279 y 280 de esta Ley	ARTÍCULO 308. Se sancionará con multa del equivalente a la cantidad hasta de 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 12 apartado C fracción IX , 48, 49, 74, 89, 133 Bis párrafo segundo, 144, 145, 146, 158, 186, 187, 191, 193, 196, 197, 202, 208, 214, 215, 216, 218, 258, 279 y 280 de esta Ley



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

Único. Se **REFORMAN** el artículo 4, apartado A, fracciones X y XVIII; el artículo 12, apartado C, fracciones VI y VII; y el artículo 308 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla; y **SE ADICIONA** una fracción XI al artículo 12, apartado C, recorriéndose en su orden la numeración de las fracciones subsecuentes; para quedar como sigue:

Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I a IX. ...



X. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, otros trastornos de la conducta alimentaria y pie diabético, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo, así como el consumo excesivo de azúcares y de bebidas no alcohólicas que contengan estimulantes como cafeína, taurina, tiamina u otros compuestos destinados a aumentar la energía y el estado de alerta en la población, en especial en niñas, niños y adolescentes;

XI a XVII. ...

XVIII. Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento basándose en la Norma Oficial Mexicana; incluyendo la prohibición de venta de bebidas no alcohólicas que contengan estimulantes como cafeína, taurina, tiamina u otros compuestos destinados a aumentar la energía y el estado de alerta a menores de edad;

Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:



A. ...

B. ...

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I a V. ...

VI. Emitir un listado de productos con bajo o nulo valor nutricional, así como aquéllos que causen daño directo e inmediato a la salud, entre ellos las bebidas energéticas, manteniéndolo actualizado y difundirlo a través de las autoridades educativas de la entidad, así como difundir los resultados que se alcancen entre los padres de familia;

VII. Vigilar que los establecimientos destinados a la venta y consumo de alimentos y/o bebidas que cuenten con más de dos sucursales publiquen, en un lugar visible del listado, carta o menú, las calorías y el contenido de azúcares de cada alimento o bebida, incluyendo advertencias sobre las bebidas no alcohólicas que contengan estimulantes como cafeína, taurina, tiamina u otros compuestos destinados a aumentar la energía y el estado de alerta y la prohibición de su venta a menores de edad;



VIII. ...

IX. Prohibir en todo el territorio del Estado de Puebla la venta, suministro, regalo o distribución de bebidas no alcohólicas que contengan estimulantes como cafeína, taurina, tiamina u otros compuestos destinados a aumentar la energía y el estado de alerta a personas menores de dieciocho años, y facultar a la autoridad sanitaria para imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con la presente Ley.

X. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y

XI.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona.

Artículo 308. Se sancionará con multa del equivalente a la cantidad hasta de 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 12 apartado C fracción IX, 48, 49, 74, 89, 133 Bis párrafo segundo, 144, 145, 146, 158, 186,



187, 191, 193, 196, 197, 202, 208, 214, 215, 216, 218, 258, 279 y 280 de esta Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)



MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El suscrito ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo XIX, el artículo 259 Bis y el artículo 259 Bis 1, todos de la Ley Estatal de Salud.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud es un pilar fundamental para el bienestar social y el desarrollo humano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, entendiendo la misma no solo como ausencia de enfermedad, sino como un estado de bienestar integral en el que debe incluirse tanto la salud física como

1



la mental, buscando mejorar la autoestima, la autopercepción y, en consecuencia, el bienestar psicológico.

En nuestra entidad federativa en los últimos años se ha incrementado significativamente la oferta de servicios de salud. Lo anterior obedece a la presencia de múltiples complejos médicos y unidades hospitalarias. Por otra parte, dicho incremento también es una consecuencia del aumento en la oferta educativa en materia de salud, tanto en instituciones públicas como privadas.

Particularmente, se ha incrementado la demanda de tratamientos quirúrgicos especializados y de procedimientos quirúrgicos estéticos que tienen como objeto mejorar la apariencia física del paciente. Este fenómeno ha generado la necesidad urgente de establecer un marco normativo que regule de manera clara y eficiente las prácticas que se llevan a cabo en este ámbito, garantizando la seguridad y la salud de las y los poblanos.

En México, los procedimientos estéticos comenzaron a adquirir una mayor relevancia entre la población a partir de los años 90, gracias a la influencia de las tendencias internacionales. Sin embargo, en las últimas décadas esta falta de regulación ha generado un crecimiento desordenado de los establecimientos que proporcionan tratamientos estéticos tanto quirúrgicos como no quirúrgicos, así como de médicos que ofertan este tipo de servicios, algunos sin contar con la capacitación



y experiencia necesaria para poder realizarlos, incrementando el riesgo de que se presenten consecuencias adversas en la salud de los pacientes. Garantizar a las y los poblanos servicios médicos especializados y de calidad constituye un mandato constitucional y un compromiso ético del Estado. La atención médica especializada, apoyada en infraestructura adecuada, tecnología actualizada y profesionales de salud debidamente capacitados, resulta indispensable para consolidar un sistema de salud fuerte en nuestra entidad federativa.

Así, la presente iniciativa encuentra su justificación en la necesidad de regular de forma eficaz los servicios de salud, reconociendo la experiencia y profesionalismo de nuestras médicas y médicos, quienes, dentro de su área de especialización, proporcionan servicios de atención médica de calidad al mantenerse constantemente actualizados y al cumplir con los parámetros que ha establecido la autoridad sanitaria.

Proporcionar a la población acceso a servicios especializados, permite avanzar hacia un estado más justo, solidario y saludable, donde el acceso a una atención médica de calidad no sea un privilegio, sino un derecho plenamente garantizado para todas las poblanas y los poblanos.

La presente iniciativa tiene como finalidad la regulación de los procedimientos quirúrgicos especializados garantizando a las y los poblanos que los mismos sean realizados exclusivamente por profesionales que cuenten con los conocimientos, la capacitación y experiencia necesaria para realizarlos, vigilando que los mismos se



realicen exclusivamente en consultorios médicos en los que se garantice la seguridad de las y los pacientes.

Para la elaboración de la presente iniciativa se contó con la participación del Colegio de Otorrinolaringología, del Colegio de Oftalmología y de la Academia de Dermatología, todos del Estado de Puebla, quienes aportaron su experiencia en la prestación de servicios médicos especializados.

Ahora bien, resulta necesario puntualizar que existe una diferencia conceptual entre los términos cirugía plástica, cirugía estética y cirugía reconstructiva.

De acuerdo con American Board of Plastic Surgery (ABPS) la **cirugía plástica** es una especialidad quirúrgica, que puede estudiarse desde dos vertientes: la **cirugía reconstructiva** y la **cirugía estética**. La primera se especializa en la reconstrucción de defectos faciales y corporales, enfocada a reparar la función tras trastornos congénitos, traumatismos, quemaduras y enfermedades, y la segunda se encarga de mejorar la apariencia física del paciente, buscando proporcionalidad y armonía, sin una indicación médica estricta más allá del deseo de cambiar su apariencia¹. Por lo que la cirugía estética puede clasificarse como electiva.

¹ American Board of Plastic Surgery. (2023). What is Plastic Surgery? Retrieved from <https://www.abplsurg.org>



En este sentido, es necesario establecer que existen procedimientos quirúrgicos que tienen una finalidad exclusivamente estética y otros procedimientos quirúrgicos especializados que pueden tener una finalidad terapéutica, reconstructiva o funcional y además estética.

Para poder abundar en lo anterior, es necesario precisar ciertos conceptos, entre los que se encuentran el acto médico, que debe entenderse como el conjunto de acciones realizadas por un profesional de la salud que recibe un paciente, cuyo objetivo es la recuperación o mejora de su salud².

Por su parte, otro concepto que resulta necesario analizar es el de *Lex artis*, que de acuerdo con la CONAMED, debe entenderse como el conjunto de reglas para el ejercicio médico, contenidas en la literatura generalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo³.

En este mismo sentido, la *Lex Artis Ad Hoc*, constituye un elemento importante para la comprensión general de la atención médica brindada por profesionales de la salud. En la doctrina del Derecho Sanitario, la *Lex Artis Ad Hoc* es entendida como el criterio valorativo sobre la corrección de un acto médico concreto que será ejecutado por el profesional de la medicina para el cual se tomaron en cuenta las

² Vide. Casa Madrid Mata, Octavio. El acto médico y el derecho sanitario. Memoria del Noveno Simposio CONAMED. Revista CONAMED. Vol. 10, No. 1, enero-marzo, 2005.

³ Comisión Nacional de Arbitraje Médico. (2018). *Guía para la elaboración de dictámenes médicos periciales: lineamientos de lex artis ad hoc*. Secretaría de Salud. <https://www.gob.mx/conamed>



características especiales de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del acto, así como de factores endógenos como el estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria, para calificar dicho acto conforme o no con la técnica normal requerida⁴.

En este sentido, la Ley General de Salud, señala que la *Lex Artis Ad Hoc* debe ser expedida por el Consejo de cada especialidad que cuente con declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Asimismo, buscando garantizar que las personas que se realicen un procedimiento quirúrgico acudan con especialistas debidamente acreditados, la Ley General de Salud en el artículo 272 Bis señala que para la realización de cualquier **procedimiento médico quirúrgico de especialidad**, los profesionales que lo ejerzan requieren de dos requisitos indispensables: Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud⁵.

⁴ Comisión Nacional de Arbitraje Médico. (2018). *Guía para la elaboración de dictámenes médicos periciales: lineamientos de lex artis ad hoc*. Secretaría de Salud. <https://www.gob.mx/conamed>

⁵ Artículo 272 Bis Ley General de Salud, texto vigente, consultado el 30 de junio de 2025 disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>



De lo anterior, se desprende que en los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad debe garantizarse a las y los poblanos que los mismos serán realizados por profesionales de la salud que cuentan con una especialidad médica quirúrgica en la materia, con la intención de salvaguardar el derecho a la salud de las personas, brindando certeza a la población respecto a que los médicos que efectúan procedimientos quirúrgicos de especialidad cuentan con las habilidades, capacidades, conocimientos y pericia requerida.

En concordancia con lo anterior, el artículo 95 Bis 1 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica define lo que debe entenderse por cirugía estética o cosmética:

Artículo 95 bis 1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por cirugía estética o cosmética al procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos⁶.

Por lo anterior, es importante puntualizar que la medicina contemporánea reconoce que los procedimientos quirúrgicos que tienen

⁶ Artículo 95 Bis 1 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.



una finalidad estética, no son exclusivos de una sola especialidad, sino que pueden ser efectuados por diversos especialistas quirúrgicos cuando tales intervenciones guardan relación directa con su campo y se encuentren regulados dentro de su *Lex Artis Ad Hoc*, tal como se estableció en el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud.

Especialidades médico quirúrgicas como la otorrinolaringología, la oftalmología, la ginecología, la urología y la dermatología, entre otras, que se ofertan en instituciones de salud oficialmente reconocidas y que forman parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas, forman a especialistas que cuentan con los conocimientos, capacidades y destrezas necesarias para realizar procedimientos quirúrgicos altamente especializados, los cuales pueden tener como finalidad además de restaurar la función, una mejora en la apariencia del paciente.

Como se ha mencionado con anterioridad, estas intervenciones son parte de la *lex artis* propio de cada especialidad, fundamentado en la práctica médica aceptada, protocolos y guías científicas que regulan su ejercicio. En este sentido es indispensable que la Ley de Salud del Estado de Puebla reconozca que existen múltiples ramas quirúrgicas debidamente capacitadas, conforme a sus planes académicos, programas de especialización y práctica consolidada para realizar procedimientos quirúrgicos que pueden tener una finalidad funcional, reconstructiva y/o estética. El problema surge cuando estos procedimientos son realizados por profesionales sin la formación específica en la función anatómica y



fisiológica del área intervenida, aumentando el riesgo de compromisos funcionales y estéticos irreversibles.

Armonizar el marco normativo local con el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud, que establece los requisitos para la práctica de procedimientos quirúrgicos especializados, es indispensable para evitar contradicciones y garantizar el principio de jerarquía normativa conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna. Esto asegura además la libertad de ejercicio profesional, bajo estrictos criterios de acreditación, competencia técnica y responsabilidad.

Lo anterior reduce costos ante posibles litigios por supuesta falta de competencia, al no estar regulado expresamente en la ley; incentiva la profesionalización y el cumplimiento de normas sanitarias, protege al paciente al exigir acreditación conforme a la *lex artis* y evitar que se produzca un intrusismo médico, elevando la calidad y seguridad de la atención.

Al establecer un marco regulatorio claro, se busca combatir las prácticas clandestinas que han proliferado en Puebla y garantizar que los establecimientos que ofrezcan estos servicios cuenten con los requisitos sanitarios y sean proporcionados por médicos debidamente capacitados en esta área de la medicina.



Una vez expuestos los motivos que hacen necesario regular el ejercicio de los procedimientos quirúrgicos especializados en Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo a fin de clarificar sus alcances.

Ley Estatal de Salud	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO XIX PROFESIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA	CAPÍTULO XIX. PROFESIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA ESTÉTICA O COSMÉTICA
Artículo 259 Bis La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la presente Ley.	Artículo 259 Bis La cirugía estética o cosmética, entendida como el procedimiento quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines estéticos , deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la presente Ley.



La infracción a esta norma será vigilada por las autoridades sanitarias correspondientes quienes podrán denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales. Los establecimientos o unidades médicas que ofrezcan o presten servicios de cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Décimo Quinto de este ordenamiento.	La infracción a esta norma será vigilada por las autoridades sanitarias correspondientes quienes podrán denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales. Los establecimientos o unidades médicas que ofrezcan o presten servicios de cirugía estética o cosmética, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Décimo Quinto de este ordenamiento.
Artículo 259 Bis 1 Para la práctica de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, así como para la realización de cualquier procedimiento invasivo cuyo fin sea cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, los profesionales que la ejerzan requieren de: I. Cédula profesional de especialidad o subespecialidad en cirugía plástica, reconstructiva o estética expedida por las instituciones de enseñanza superior	Artículo 259 Bis 1 Para la práctica de la cirugía estética o cosmética, los profesionales que la ejerzan requieren de: I. Cédula profesional de especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva o de especialidad o subespecialidad en alguna rama



o las instituciones de salud reconocidas oficialmente.	quirúrgica de la medicina avalada por el Sistema Nacional de Residencias Médicas, cuyos planes o programas de estudio acrediten la realización de procedimientos quirúrgicos con una finalidad estética dentro de su área de competencia.
II. Certificado vigente de especialista o subespecialista que acredite la capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en cirugía plástica, reconstructiva o estética, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud.	II. Certificado vigente de especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva o en una rama quirúrgica de la medicina perteneciente al Sistema Nacional de Residencias Médicas que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud.
Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.	Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XIX, EL ARTÍCULO 259 BIS Y EL ARTÍCULO 259 BIS 1, TODOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

UNICO. - Se REFORMAN la denominación del capítulo XIX, el artículo 259 bis y el artículo 259 bis 1, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIX.

**PROFESIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CIRUGÍA
ESTÉTICA O COSMETICA**

Artículo 259 Bis

La cirugía **estética o cosmética**, entendida como el procedimiento **quirúrgico que se realiza para cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, con el propósito de modificar la apariencia física de las personas con fines**



estéticos, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la presente Ley.

La infracción a esta norma será vigilada por las autoridades sanitarias correspondientes quienes podrán denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales. Los establecimientos o unidades médicas que ofrezcan o presten servicios de cirugía **estética o cosmética**, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Décimo Quinto de este ordenamiento.

Artículo 259 Bis 1

Para la práctica de la cirugía **estética o cosmética**, los profesionales que la ejerzan requieren de:

I. Cédula profesional de especialidad en cirugía plástica, estética y reconstructiva **o de especialidad o subespecialidad en alguna rama quirúrgica de la medicina avalada por el Sistema Nacional de Residencias Médicas, cuyos planes o programas de estudio acrediten la realización de procedimientos quirúrgicos con una finalidad estética dentro de su área de competencia.**



II. Certificado vigente de especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva o **en una rama quirúrgica de la medicina perteneciente al Sistema Nacional de Residencias Médicas que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Salud.**

Los médicos en formación podrán realizar dichos procedimientos, acompañados y supervisados por un especialista en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

En la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 1 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE



Diputado Andrés Villegas Mendoza

Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA).



Recinto Legislativo, a 26 de septiembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 259 Bis y un artículo 259 Sexies a la Ley Estatal de Salud para prohibir las cirugías estéticas en personas menores de edad y crear el Registro Público Estatal de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El pasado 20 de septiembre de 2025, en Durango, una niña de 14 años, Paloma “N”, fue llevada al quirófano para una intervención estética. No era una urgencia médica; era un bisturí sobre un cuerpo en desarrollo. Horas y días después, vino lo irreparable: la muerte. Cabe destacarse que fue la madre quien autorizó el procedimiento, sin el consentimiento del padre.

Hoy, la Fiscalía de Durango investiga los hechos y el gremio ha suspendido al cirujano señalado, pero nada devuelve la vida truncada ni borra la escena de una menor sometida a un procedimiento cuya sola naturaleza exige el máximo umbral ético, pericial y jurídico. Este caso no solo duele; interpela la responsabilidad de quienes consienten, realizan o



permiten estas cirugías en adolescentes y la del Estado que debe prevenirlas.¹

De acuerdo con la denuncia del padre, la intervención estética habría sido organizada como “regalo” previo a los 15 años. La madre le comunicó que se ausentaría por “COVID-19” y que viajaría a una zona serrana de Durango, motivo por el cual estaría incomunicada. Días después, informó el grave estado de salud de la adolescente, quien presentó paro cardiorrespiratorio e inflamación cerebral y posteriormente falleció. El padre refiere que, al examinar el cuerpo en la velación confirmó signos de una cirugía reciente. Por ello exigió una investigación integral para esclarecer los hechos y fincar responsabilidades, señalando posibles omisiones de cuidado y eventual mala práctica en perjuicio de una menor de edad.²

La cirugía plástica es la especialidad quirúrgica dedicada a corregir o restaurar alteraciones congénitas, adquiridas, tumorales o involutivas, cuando éstas requieren reparación o reposición de la forma corporal y/o su función; comprende tanto la cirugía reconstructiva como la estética, esta última dirigida a personas sanas que desean modificar su apariencia por inconformidad con ella.³

Este tipo de cirugías comparten los riesgos inherentes de toda intervención: infecciones del sitio quirúrgico, hemorragias, complicaciones de la anestesia (incluida, en casos raros, la muerte), trombosis venosa profunda y embolia pulmonar, seromas/hematomas, necrosis tisular y lesión nerviosa u orgánica. Estos eventos se agravan por factores de riesgo como tabaquismo, obesidad/diabetes, edad y comorbilidades; por ello, la evaluación preoperatoria honesta del historial clínico y la atención por personal calificado son condiciones mínimas de seguridad.⁴

En el plano estético-funcional, pueden presentarse cicatrices patológicas (hipertróficas/queloides), resultados insatisfactorios que requieren nuevas operaciones

¹ El País (México). “La muerte de Paloma Nicole alimenta el debate en México sobre la regulación de las cirugías estéticas en menores,” 25 de septiembre de 2025, consultado el 25 de septiembre de 2025.

² El Financiero. “Caso Paloma Nicole: ¿A quiénes investigan por la muerte de la adolescente durante una cirugía estética?” 24 de septiembre de 2025, consultado el 25 de septiembre de 2025.

³ Secretaría de Salud (México), Hospital General “Dr. Manuel Gea González”. “Cirugía plástica reconstructiva.” Consultado el 25 de septiembre de 2025.

⁴ World Health Organization. “Safe Surgery.” Consultado el 25 de septiembre de 2025.



y, cuando hay implantes mamarios, complicaciones específicas como ruptura, contractura capsular o neoplasias raras asociadas al implante. Por ello, las recomendaciones regulatorias insisten en información de riesgos, seguimiento y en que los procedimientos se realicen únicamente en establecimientos y por profesionales con certificación.⁵

México es uno de los líderes mundiales en procedimientos estéticos, aunque el ranking varía entre el tercer y cuarto lugar según la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva A.C. La liposucción y el aumento de senos son las cirugías más realizadas, mientras que la toxina botulínica y los rellenos de ácido hialurónico lideran los procedimientos no quirúrgicos. A pesar del crecimiento del sector, el aumento de procedimientos no regulados y la falta de personal calificado representan riesgos significativos para los pacientes.⁶

Al respecto, conviene señalar que, en fuentes oficiales mexicanas no existe, hoy por hoy, un tabulador público que desagregue para Puebla el número de “cirugías plásticas y estéticas” como categoría específica. Los sistemas estadísticos oficiales registran intervenciones quirúrgicas en general y, cuando hay detalle, lo hacen por procedimiento, sin una etiqueta agregada “cirugía estética”. Esto significa que para estimar “plástica/estética” habría que filtrar códigos concretos (p. ej., rinoplastias, mamoplastias, lipectomías, otoplastias) en las bases de egresos hospitalarios. Ello, representa una brecha legal de urgente atención por parte de este Congreso.

Someter a una persona menor de edad a cirugías estéticas no reconstructivas contraviene el principio del interés superior de la niñez y el derecho a la salud e integridad personal: la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a asegurar “el más alto nivel posible de salud” y a prevenir riesgos evitables, fijando un estándar de protección reforzada en la atención sanitaria de niñas, niños y adolescentes.

⁵ World Health Organization. “Patient safety — A Decade of Patient Safety 2021–2030.” 11 de septiembre de 2023. Consultado el 25 de septiembre de 2025.

⁶ Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva (AMCPER). “Estadísticas.” (Sitio institucional que ubica a México en el tercer lugar mundial según sus series previas). Consultado el 25 de septiembre de 2025.



El Comité de los Derechos del Niño precisa que ese derecho es inclusivo y exige servicios seguros, adecuados a la edad y libres de daños previsibles. En México, el artículo 4º constitucional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mandatan que, en todas las decisiones, prevalezca el interés superior y se proteja su desarrollo integral; por ello, **cuando no existe necesidad terapéutica y el balance riesgo–beneficio es desfavorable**, tales intervenciones deben inhibirse y no autorizarse, privilegiando el deber estatal de prevención y vigilancia sanitaria.

La prohibición expresa para intervenciones de este tipo a menores y la creación del Registro Público Estatal que registre las cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas deben incorporarse en la Ley de Salud del Estado de Puebla para dotarlas de fuerza normativa, estabilidad institucional y mecanismos claros de ejecución: con rango legal se establecen deberes de reporte, verificación y sanción; se armoniza el estándar local con el artículo 4º constitucional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (interés superior y derecho a la salud).

En suma, elevar a ley estas disposiciones asegura predictibilidad regulatoria, vigilancia sanitaria efectiva y protección reforzada de la niñez frente a intervenciones no terapéuticas. Con la debida excepción de procedimientos que atiendan a una necesidad médica plenamente justificada, sustentada en evidencia científica y realizada con los más altos estándares de seguridad.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la salud y bienestar no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁷.

⁷ Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>. (acceso el 25 de septiembre de 2025).



Lo anterior, en particular se vincula con el ODS 3: Salud y bienestar, por tratarse de seguridad del paciente, prevención de riesgos sanitarios y acceso a servicios de calidad; de forma complementaria, con el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas (instituciones eficaces, rendición de cuentas y marcos regulatorios), el ODS 5: Igualdad de género (protección reforzada de niñas y adolescentes frente a prácticas nocivas) y, en su dimensión de acceso equitativo y reducción de brechas, el ODS 10: Reducción de las desigualdades.

Bajo la administración de la Presidenta Claudia Sheinbaum, el Gobierno Federal ha reforzado la vigilancia sanitaria de establecimientos que practican procedimientos estético-quirúrgicos mediante la “Alta Directiva Sanitaria” de Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y ha impulsado la simplificación y estandarización de trámites regulatorios para mejorar la trazabilidad y el control de riesgos; en paralelo, la estrategia de salud prioriza IMSS-Bienestar, la atención domiciliar y la digitalización del sistema para elevar la calidad y seguridad de la atención, líneas que coadyuvan a prevenir procedimientos fuera de norma y a proteger a grupos vulnerables, especialmente niñas, niños y adolescentes.⁸

En Puebla, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha vinculado la vigilancia sanitaria con la mejora del sistema de abasto y trazabilidad: su administración ha fortalecido los operativos de la Dirección de Protección contra riesgos sanitarios (DPRIS) contra

⁸ Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). “Cofepris actualiza Alta Directiva para establecimientos donde se practican procedimientos quirúrgicos estéticos.” Consultado el 25 de septiembre de 2025.



establecimientos irregulares; además, formalizó convenios de transferencia de recursos federales para protección contra riesgos sanitarios y sumó al estado al programa “Rutas de la Salud” para distribuir medicamentos en la red IMSS-Bienestar.⁹

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 259 BIS Y UN ARTÍCULO 259 SEXIES A LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 259 Bis y un artículo 259 Sexies a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 259 Bis La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y la presente Ley.

Queda prohibida la realización de cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas en personas menores de edad, salvo aquellos casos que el procedimiento responda a una necesidad médica plenamente justificada, sustentada en evidencia científica y realizada con los más altos estándares de seguridad.

La infracción a esta norma será vigilada por las autoridades sanitarias correspondientes quienes podrán denunciar ante autoridades administrativas, ministeriales o judiciales.

Los establecimientos o unidades médicas que ofrezcan o presten servicios de cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin apego a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionados en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Décimo Quinto de este ordenamiento.

ARTÍCULO 259 Sexies

Se crea el Registro Público Estatal de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva,

⁹ Secretaría de Salud del Estado de Puebla. “Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios (DPRIS),” consultado el 25 de septiembre de 2025.



a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, como instrumento obligatorio de control sanitario, vigilancia, estadística y transparencia en materia de procedimientos quirúrgicos con fines estéticos realizados en establecimientos públicos, sociales y privados ubicados en el territorio del Estado. La Secretaría emitirá los lineamientos técnicos y operativos para su integración, operación, interoperabilidad y actualización.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. La Secretaría contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias que estime necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Tercero. La Secretaría de Salud del Estado de Puebla deberá emitir, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos y operativos del Registro Público Estatal de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se adiciona el **artículo 512 BIS** al **“Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla”**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la pensión alimenticia retroactiva, es un tipo de pensión que ocurre cuando el deudor alimentario no cumple con sus responsabilidades de manutención durante el periodo de crecimiento de su hija o hijo y debe reponer el daño tiempo después.

La manutención de menores se refiere al pago efectuado por aquel progenitor sin la custodia del menor, esto para solventar los gastos que le corresponden, en lo relacionado a alimentos y necesidades básicas.¹

Algunos deudores alimentarios, cuando su hijo ya es mayor de edad, argumentan que las necesidades ya fueron cubiertas en su momento,

¹ [pensión alimenticia retroactiva leyes - Búsqueda](#)



enfaticando que ya no existe ninguna responsabilidad, sin embargo las necesidades existieron y por lo tanto estas deben de ser cubiertas.

La pensión alimenticia es de gran importancia debido a que no se limita solo al ámbito de los alimentos sino que abarca ámbitos de la vida de los menores para tener una vida digna, tales como la vivienda, educación, atención médica, o vestido.

Ésta también protege derechos fundamentales de la persona que los recibe, así mismo, busca la protección de los derechos económicos de los menores y otros dependientes, también busca cubrir las necesidades de las personas que son incapaces de mantenerse por sí mismas.

Usualmente cuando se da un divorcio, la madre es la persona que tiene la custodia de los hijos, representando mayor responsabilidad para la madre de los hijos producto del matrimonio, ya que debe de solventar los gastos y la responsabilidad de los menores por sí misma cuando el padre no cumple con sus obligaciones.

En el Estado de Puebla, en el año 2024, se registraron 527 denuncias por incumplimiento de pensiones alimenticias, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esto refleja que ya no se pasa por alto esté incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia, y exigen el derecho de sus hijos a recibir la pensión que derivado de un proceso judicial, se les otorgó.²

En el pleno de la Cámara de Diputados el día 28 de noviembre de 2017, se aprobaron reformas al Código Civil Federal en su artículo 303 para que la pensión sea desde el nacimiento de los hijos, ya que consideraron que es una obligación dar alimentos desde ese momento, por lo que la pensión alimenticia derivada de un fallo de reconocimiento de paternidad tendrá que ser retroactiva al instante del nacimiento del infante.

² [Puebla registra el mayor número de denuncias por incumplimiento de pensiones alimenticias en casi una década – Enfocando los hechos](#)



Este dictamen que reforma el artículo 303 del Código Civil Federal fue aprobado con 362 votos a favor, cero en contra y una abstención, el cual fue enviado al senado para su análisis y posible aprobación.

Sin embargo, en el “Código Familiar del Estado de San Luis Potosí”, en el artículo 164 Bis, establece a la letra **“El derecho a recibir alimentos, y la obligación de darlos, derivados de una resolución judicial que declare la paternidad, será retroactivo al momento del nacimiento de la persona”**, siendo así el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, una de las únicas leyes y/o códigos vigentes en el país que contempla la retroactividad de la pensión alimenticia, haciéndola una de las leyes o códigos más avanzados en materia de pensión alimenticia.

Objetivos clave de la pensión alimenticia retroactiva:

- Reparar el daño económico causado por la falta de manutención durante la niñez.
- Proteger el bienestar del menor, incluso si ya ha alcanzado la mayoría de edad.
- Responsabilizar al progenitor incumplido, obligándolo a cubrir los gastos que debió asumir desde el nacimiento del hijo.
- Reconocer el derecho imprescriptible de los hijos a recibir alimentos, como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Evitar la impunidad en casos donde el padre o madre no reconoció al menor o evadió sus obligaciones por años.

La presente iniciativa tiene como propósito garantizar el derecho fundamental de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos desde el momento de su nacimiento, incluso cuando el reconocimiento de paternidad ocurra de manera tardía, con lo que se busca cerrar una brecha jurídica que ha permitido que la



omisión o demora en el reconocimiento de la filiación prive a menores de los recursos necesarios para su desarrollo integral.

Para que el **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, esté actualizado, se propone armonizar el contenido del Código Familiar del Estado de San Luís Potosí, a efecto de lograr una actualización y armonización en este ámbito, por ello resulta necesario presentar esta iniciativa, con el fin de adicionar el artículo 512 BIS del “**Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla**”, como a continuación se señala:

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 512. El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.	Artículo 512. El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.
SIN CORRELATIVO	Artículo 512 BIS. El derecho de recibir alimentos, y la obligación de darlos, derivados de una resolución judicial que declare la paternidad, será retroactivo al momento del nacimiento de la persona.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 512 BIS DEL “CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA”, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla”

[...]

ARTÍCULO 512. El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.

ARTÍCULO 512 BIS. El derecho de recibir alimentos, y la obligación de darlos, derivados de una resolución judicial que declare la paternidad, será retroactivo al momento del nacimiento de la persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DEL DISTRITO 11 LOCAL, Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO, LXII LEGISLATURA.**



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto** de:

Decreto por virtud del cual, se ADICIONAN y REFORMAN diversas disposiciones al artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

La participación de las madres, padres y tutores en la vida escolar sigue siendo limitada y, en muchos casos, meramente formal. Pese a que la Ley General de Educación reconoce su importancia, en la práctica existen obstáculos para que puedan incidir efectivamente en decisiones pedagógicas, digitales, ambientales y de bienestar escolar.

En Puebla, diversos diagnósticos del INEGI y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) muestran que la desigualdad digital impacta directamente el acceso a educación de





calidad: mientras que en zonas urbanas el 70% de los hogares tienen acceso a internet, en zonas rurales apenas alcanza el 23%¹.

Además, las escuelas carecen de mecanismos transparentes para informar sobre presupuesto, resultados académicos y proyectos extracurriculares, lo que limita el derecho de las familias a exigir rendición de cuentas.

Finalmente, fenómenos como el acoso escolar, el uso problemático de tecnologías digitales y el estrés socioemocional en estudiantes han generado demandas sociales para que los padres y tutores puedan participar de manera más activa y corresponsable en el entorno escolar².

La presente iniciativa amplía y fortalece los derechos de madres, padres y tutores en la Ley de Educación del Estado de Puebla, a fin de que su participación:

- Trascienda lo administrativo y se enfoque también en innovación pedagógica, inclusión digital, cultura de paz y bienestar socioemocional.
- Garantice la transparencia sobre el presupuesto escolar, infraestructura y servicios digitales.
- Consolide la colaboración familia-escuela, reconociendo que el acompañamiento educativo no puede recaer únicamente en docentes.

¹ [Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares \(ENDUTIH\) 2021](#)

² [Catalogo_PNCE.pdf](#)





- Con esta reforma, se busca consolidar un modelo de educación integral y corresponsable, en el que la escuela no sea un espacio aislado, sino un ecosistema de aprendizaje compartido.

El impacto esperado con la presente propuesta es que, las y los estudiantes, tengan un mejor acompañamiento académico y socioemocional.

Dentro de su comunidad escolar, se podrá apreciar el fortalecimiento de la confianza, la transparencia y la cultura de paz.

Y en el ámbito de la política educativa, se impulsará a la innovación pedagógica con la participación de todas y cada una de las familias.

Este planteamiento se alinea con el marco internacional del Derecho a la Educación reconocido por la ONU y la UNESCO, que recalca la corresponsabilidad entre Estado, escuela y familias³.

En consecuencia, la presente propuesta busca actualizar y ampliar los derechos de madres, padres y tutores, que ejerzan la patria potestad o tutela respecto a la educación de sus hijas, hijos o pupilos, a fin de que su participación se encuentre acorde con los retos que la educación actual ha implementado, incorporando los principios de innovación tecnológica, sustentabilidad ambiental, bienestar socioemocional y cultura de la paz.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por lo que, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 126 Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:	ARTÍCULO 126 Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:
I. ...	I. ...

³ [Replantear la educación: ¿Hacia un bien común mundial?](#)





II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución; III. ... IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley; V. ... VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar; VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela	II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución, considerando también aspectos socioemocionales y de bienestar integral; III. ... IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente, con derecho a tomar decisiones en la definición de actividades extracurriculares, proyectos de innovación y estrategias de inclusión digital; V. ... VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, así como su preparación académica, pedagógica, tecnológica y de inclusión educativa misma que será proporcionada por la autoridad escolar; VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones





a la que asistan sus hijas,
hijos o pupilos;

VIII. ...

IX. ...

X. Conocer la situación
académica y conducta de
sus hijas, hijos o pupilos en la
vida escolar, y

XI. Manifestar, de ser el caso, su
inconformidad ante las
autoridades educativas
correspondientes, sobre
cualquier irregularidad
dentro del plantel
educativo donde estén
inscritas sus hijas, hijos o
pupilos menores de
dieciocho años y sobre las
condiciones físicas de las
escuelas.

SIN CORRELATIVO

de la escuela a la que asistan
sus hijas, hijos o pupilos,
**incluyendo las relacionadas
con innovación educativa,
inclusión digital, proyectos
ambientales y formación
socioemocional;**

VIII. ...

IX. ...

X. Conocer la situación
académica y socioemocional
de sus hijas, hijos o pupilos en
la vida escolar, **fomentando el
acompañamiento familiar en
entornos digitales seguros y
responsables;** y

XI. Manifestar, de ser el caso, su
inconformidad ante las
autoridades educativas
correspondientes, sobre
cualquier irregularidad dentro
del plantel educativo donde
estén inscritas sus hijas, hijos o
pupilos menores de dieciocho
años y sobre las condiciones
físicas de las escuelas, **así
como a la seguridad y
bienestar de la comunidad
escolar;** y

XII. **Participar en el diseño,
seguimiento y evaluación de
proyectos escolares de
innovación pedagógica,
inclusión, sustentabilidad
ambiental y cultura de paz.**





Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XII y se **REFORMAN** las fracciones II, IV, VI, VII, X y XI, del artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 126. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. ...

II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución, **considerando también aspectos socioemocionales y de bienestar integral;**

III. ...

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente, **con derecho a tomar decisiones en la definición de actividades extracurriculares, proyectos de innovación y estrategias de inclusión digital;**





V. ...

VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, **así como su preparación académica, pedagógica, tecnológica y de inclusión educativa** misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos, **incluyendo las relacionadas con innovación educativa, inclusión digital, proyectos ambientales y formación socioemocional;**

VIII. ...

IX. ...

X. Conocer la situación académica y socioemocional de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, **fomentando el acompañamiento familiar en entornos digitales seguros y responsables; y**

XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas, **así como a la seguridad y bienestar de la comunidad escolar; y**





- XII. Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de proyectos escolares de innovación pedagógica, inclusión, sustentabilidad ambiental y cultura de paz.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública del Estado deberá adecuar los lineamientos internos de participación social en la educación en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los Consejos Escolares de Participación deberán actualizar sus reglamentos internos y procedimientos de información y transparencia en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 330 bis, 330 ter y 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como el principio de pro persona, que obliga a las autoridades a interpretar las normas de la manera más favorable a la persona. En este marco, el Estado de Puebla tiene la obligación de actualizar su legislación penal para garantizar una protección eficaz contra delitos motivados por odio y actos de discriminación.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1º y 24 y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en la Opinión Consultiva 24/17, han reconocido que la orientación sexual, la identidad y expresión de género, así como las características sexuales, son categorías protegidas contra la discriminación. En consecuencia, los Estados deben garantizar marcos normativos que sancionen y prevengan la violencia motivada por odio hacia estos grupos.¹

1. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_24_esp.pdf consultado el 17 de septiembre de 2025.



Que tomando en cuenta que la identidad de género es una categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la CADH, además de lo establecido en los numerales 11.2 y 18 de la Convención y la no discriminación por motivos de orientación sexual es una categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la CADH, además de lo establecido en el numeral 11.2 de la Convención y en su decisión, se refirió al contexto relacionado con los derechos de las personas LGTBI las cuales constituyen una minoría que ha sido históricamente víctima de discriminación estructural, estigmatización, de diversas formas de violencia y de violaciones a sus derechos fundamentales. En lo que respecta la expresión de género, el Tribunal recordó que era posible que una persona resulte discriminada con motivo de la percepción que otras tengan acerca de su relación con un grupo o sector social, independientemente de que ello corresponda con la realidad o con la autoidentificación de la víctima. La discriminación por percepción tiene el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona objeto de dicha discriminación, independientemente de si dicha persona se auto-identifica o no con una determinada categoría. Al igual que otras formas de discriminación, la persona es reducida a la única característica que se le imputa, sin que importen otras condiciones personales. En consecuencia, de conformidad con lo anterior, se puede considerar que la prohibición de discriminar con base en la identidad de género, se entiende no únicamente con respecto a la identidad real o auto-percibida, también se debe entender en relación a la identidad percibida de forma externa, independientemente que esa percepción corresponda a la realidad o no. En ese sentido, se debe entender que toda expresión de género constituye una categoría protegida por la Convención Americana en su artículo 1.1.²

Que en relación con la identidad de género y sexual, esta Corte reiteró que la misma también se encuentra ligada al concepto de libertad y a la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias convicciones, así como al derecho a la protección de la vida privada. Así, frente a la identidad sexual, el Tribunal estableció que la vida afectiva con el 3 cónyuge o compañera permanente, dentro de la que se encuentran, lógicamente, las relaciones sexuales, es uno de los aspectos principales de ese ámbito o círculo de la intimidad, en el que también influye la orientación sexual de la persona, la cual dependerá de cómo ésta se autoidentifique.³

2 y 3. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_24_esp.pdf consultado el 17 de septiembre de 2025.



Que los Principios de Yogyakarta (2007 y 2017), como referentes internacionales en materia de derechos humanos, precisan la necesidad de que los Estados reconozcan la violencia motivada por la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, estableciendo obligaciones positivas de prevención, investigación y sanción.⁴

Que la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga al Estado mexicano a adoptar medidas específicas contra la violencia hacia las mujeres, incluidas las embarazadas. El embarazo como categoría protegida debe visibilizarse en la legislación penal local, tanto en delitos de discriminación como en hipótesis de homicidio y lesiones motivados por odio.⁵

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en diversos precedentes (Amparo en Revisión 581/2012, Acciones de Inconstitucionalidad 2/2010 y 28/2015) que la orientación sexual es una condición inherente de la persona y no una preferencia. En consecuencia, corresponde a las legislaturas locales sustituir el término “preferencias sexuales” por una redacción armónica y precisa que contemple orientación, identidad, expresión y características sexuales.

Que de igual manera el Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que el artículo 1° de la Constitución establece como categoría protegida de discriminación la “preferencia sexual”. Sin embargo, dicho término ha caído en desuso para referirse a la definición de orientación sexual antes anotada por dos razones fundamentales. La primera se basa en que las preferencias sexuales se relacionan con una gama muy amplia de actividades y prácticas sexuales cotidianas como los comportamientos, deseos o fantasías sexuales, lo que es distinto a la orientación sexual. La segunda razón es que el término “preferencia” ha sido utilizado como argumento para sostener que la atracción erótico-afectiva se elige y, por tanto, puede ser susceptible de ser modificada a través de “terapias” que forman parte de los Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género (ECOSIG), los cuales han sido considerados como tortura.⁶

4. Disponible en https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf consultado el 17 de septiembre de 2025.

5. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> consultado el 17 de septiembre de 2025.

6. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf> consultado el 17 de septiembre de 2025.



Que a nivel federal, el Código Penal Federal ya incorporan redacciones modernas que tipifican y reconocen categorías protegidas como la orientación sexual y la identidad de género, lo anterior señalado en su Capítulo Decimo, “Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas”, lo cual exige que Puebla armonice su legislación penal para no mantener vacíos normativos ni contradicciones jurídicas.

Que la Fiscalía General de la República ha emitido el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos Cometidos contra Personas LGBTI (2025), el cual fija lineamientos específicos para la investigación de delitos motivados por odio. Este protocolo obliga a las fiscalías estatales, incluida la de Puebla, a contar con un marco normativo local que refleje las categorías protegidas y garantice la investigación con enfoque diferenciado. “Aunque la Constitución o algunos documentos legales empleen el término “preferencias sexuales”, se reconoce que el concepto de “orientaciones sexuales” refleja con mayor precisión la diversidad y complejidad de las identidades sexuales de las personas. La interpretación y aplicación de estos términos en la ley pueden ajustarse para reflejar mejor la comprensión actual y la protección de los derechos de las personas con distintas orientaciones sexuales.”⁷

Que en el contexto poblano, organizaciones de la sociedad civil y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla han documentado actos de violencia y discriminación contra mujeres embarazadas, personas LGBTI, personas indígenas, migrantes y defensores de derechos humanos, lo que justifica reforzar la legislación penal para sancionar estas conductas.

Que la violencia homicida y las lesiones motivadas por odio contra personas gestantes deben ser reconocidas como hipótesis específicas. Esta medida no compite con el feminicidio, sino que lo complementa: mientras el feminicidio protege exclusivamente a mujeres, la agravante por embarazo asegura cobertura a todas las personas gestantes, incluidas las que no se identifican como mujeres.

Que en el caso de los delitos de discriminación, contemplados en el artículo 357, resulta indispensable incorporar modalidades contemporáneas.

7. Disponible en https://www.dof.gob.mx/2025/FGR/Extracto_ProtocoloLGBTTI+.pdf consultado el 17 de septiembre de 2025.



Que la redacción actual del artículo 330 Bis resulta ambigua, pues tras definir en su primer párrafo los motivos que configuran el odio, en un segundo párrafo introduce la hipótesis de agresiones contra personal de salud en emergencias sanitarias, sin delimitar claramente si se trata de un supuesto especial o de una limitación al concepto general. Esta técnica legislativa genera incertidumbre, ya que puede interpretarse que el odio únicamente se actualiza en esa circunstancia específica, debilitando el alcance del precepto.

Que la coexistencia del artículo 330 Bis y 330 Ter con redacciones dispersas y parcialmente repetitivas provoca confusión normativa: mientras el primero contiene una definición general de odio y un supuesto particular, el segundo agrega otro caso específico vinculado a la profesión o labor. La dispersión en varios artículos debilita la claridad y coherencia del Código Penal, lo cual exige ordenar la materia, dejando en el artículo 330 Bis la definición general y en el artículo 330 Ter las hipótesis especiales.

Que mantener las hipótesis específicas en el 330 Ter y reservar el 330 Bis para la definición general otorga mayor certeza jurídica, evita redundancias y facilita la labor de las autoridades investigadoras y judiciales. Esta división respeta la técnica legislativa recomendada en materia penal: una norma general con cláusula abierta y otra norma complementaria con supuestos particulares de interés público, tales como ataques a personal de salud o agresiones vinculadas al ejercicio de profesiones de riesgo.

Que la actual referencia a “preferencias sexuales” en el artículo 330 Bis es incorrecta y anacrónica, pues implica un margen de elección voluntaria en la orientación afectiva o sexual, lo que no corresponde ni a la realidad científica ni a los estándares internacionales en derechos humanos. La precisión de categorías distintas —orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales— es necesaria para que las investigaciones y sanciones abarquen todos los supuestos de violencia motivada por odio.

Que la diferenciación de categorías cumple una función técnico-jurídica: la orientación sexual protege a quienes son atacados por la atracción que sienten; la identidad de género a quienes viven un género distinto al asignado al nacer; la expresión de género a quienes manifiestan socialmente un género de manera no normativa; y las características sexuales a quienes poseen variaciones biológicas, como las personas intersex. Omitir cualquiera de estas categorías dejaría sin cobertura a grupos históricamente vulnerados, lo que contradice el mandato constitucional de igualdad y no discriminación.

Que la técnica legislativa actual, al mezclar en un mismo artículo la definición general de odio con supuestos específicos, dificulta la capacitación de policías, ministerios públicos y jueces, y limita la eficacia del Protocolo Homologado de Investigación de Delitos



contra Personas LGBTI, que requiere categorías claras y diferenciadas para registrar, investigar y procesar delitos por odio. Reordenar el 330 Bis y el 330 Ter, junto con la actualización de términos, permitirá una aplicación uniforme, fortaleciendo el acceso a la justicia para las víctimas en Puebla.

Que la inclusión del embarazo como motivo de odio en el artículo 330 Bis del Código Penal del Estado de Puebla se encuentra plenamente justificada, al tratarse de una condición que históricamente ha expuesto a las mujeres y a las personas gestantes a violencias específicas y extremas. Diversos organismos internacionales, como el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), han señalado que la violencia contra mujeres embarazadas constituye una forma de violencia de género que el Estado debe prevenir y sancionar. Asimismo, en el ámbito nacional, la tipificación del feminicidio reconoce el embarazo como un contexto de riesgo, pero limitado a las mujeres. Incluir expresamente esta categoría en el delito de odio permite cerrar la brecha de protección hacia todas las personas gestantes, incluidas aquellas que no se identifican como mujeres, garantizando que homicidios y lesiones motivados por el embarazo reciban una sanción agravada. Con ello se fortalece el marco jurídico poblano, evitando vacíos normativos y armonizando la legislación con el principio pro persona y la obligación reforzada de proteger a quienes se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad. Además de que mantener el embarazo como categoría protegida en el delito de discriminación tiene especial relevancia en Puebla, donde persisten prácticas laborales y sociales que afectan a mujeres y personas gestantes en razón de su condición, desde despidos injustificados hasta la negación de servicios médicos o administrativos.

Que la reforma propuesta no solo responde a compromisos internacionales y federales, sino que también atiende al Plan Estatal de Desarrollo de Puebla y a las políticas del gobierno estatal en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos humanos, fortaleciendo la capacidad institucional para prevenir y sancionar la violencia motivada por odio.

Que con esta reforma se ofrece a las y los poblanos un marco jurídico claro y robusto que busca:

1. Actualizar el lenguaje jurídico: sustituir términos superados como “preferencias sexuales” por categorías más precisas como orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.
2. Clarificar la técnica legislativa, separando la definición general de odio en el artículo 330 bis, y colocando las hipótesis específicas en el artículo 330 ter evitando confusiones y redundancias.



3. Fortalecer la protección penal: ampliar y modernizar los supuestos de discriminación y odio. Se armonizaría el marco penal con la legislación federal, los compromisos internacionales y las mejores prácticas en derechos humanos.
4. Inclusión expresa del embarazo, al artículo 330 bis, ya que aunque la violencia contra mujeres embarazadas puede entenderse como violencia de género, se dejaría fuera a las personas gestantes en crímenes de odio. Se armoniza con la CEDAW, la legislación federal y la política pública de protección a la maternidad.

Que el objeto de la reforma es actualizar, clarificar y fortalecer la calificativa del odio y la discriminación en Puebla, armonizándola con la Constitución, Tratados Internacionales, el Protocolo Homologado LGBTI, los beneficios de la reforma alcanzan a toda la población de Puebla, al garantizar mayor certeza jurídica, protección de los derechos humanos y un sistema penal que refleja los principios de igualdad y no discriminación. Esto contribuye a la construcción de una sociedad más incluyente, justa y respetuosa de la diversidad.

Que, en suma, la reforma de los artículos 330 Bis, 330 Ter y 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla constituye un paso necesario hacia la armonización legislativa, la protección de grupos históricamente vulnerados y la consolidación de un Estado garante de los derechos humanos, en cumplimiento de la Constitución, los tratados internacionales y los compromisos locales en materia de igualdad y justicia, se ejemplifica la **propuesta de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 330 bis, 330 ter y 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 330 Bis Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete por ~~razón del~~ origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, ~~preferencias sexuales~~ , apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, trabajo,	ARTÍCULO 330 Bis Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete motivado por origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales , apariencia física, estado civil, embarazo , creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas,



profesión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad. ~~Se considerará que existe odio cuando el delito sea cometido durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria, en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, con motivo de sus funciones o en el desempeño de ellas.~~ La existencia de cualquier otro móvil no excluye el odio; siempre se estará a lo que aparezca probado.	trabajo, profesión o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad. La existencia de cualquier otro móvil no excluye el odio; siempre se estará a lo que aparezca probado.
Artículo 330 Ter También se entenderá que existe odio cuando ~~el o los sujetos activos tengan por objeto causar una afectación en la persona o bienes del sujeto pasivo~~, en razón de la profesión o labor que este último desempeña.	Artículo 330 Ter También se entenderá que existe odio: I. Cuando el delito sea cometido durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria, en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, con motivo de sus funciones o en el desempeño de ellas; y II. Cuando el delito sea cometido en contra de una persona en razón de la profesión, labor o función social que desempeñe.
Artículo 357 Se ~~aplicarán~~ prisión de uno a tres años y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad,	Artículo 357 Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición



condición social o económica, condiciones de salud, ~~preferencias sexuales~~ , apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, embarazo, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:	social o económica, condiciones de salud, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales , apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, embarazo, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra condición que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:
I a IV.- ...	I a IV.- ...
...	...
...	...
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 330 BIS, 330 TER Y 357 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se reforman los artículos 330 bis, 330 ter y 357 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 330 Bis

Para los efectos del artículo 323 de este Código, existe odio cuando el agente lo comete motivado por origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, apariencia física, estado civil, embarazo, creencia



religiosa, ideología política, opiniones expresadas, trabajo, profesión o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad.

La existencia de cualquier otro móvil no excluye el odio; siempre se estará a lo que aparezca probado.

Artículo 330 Ter

También se entenderá que existe odio:

- I. Cuando el delito sea cometido durante la vigencia de una declaratoria de emergencia sanitaria, en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público del área de la salud, con motivo de sus funciones o en el desempeño de ellas; y
- II. Cuando el delito sea cometido en contra de una persona en razón de la profesión, labor o función social que desempeñe.

Artículo 357

Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, embarazo, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra condición que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad:

I a IV.- ...

...

...

...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Uno de los temas más importantes y trascendentes en nuestra actualidad es la organización territorial, el desarrollo urbano y la planeación dentro de un País o Estado.

La metropolización es un proceso acelerado que ha reconfigurado la dinámica urbana a nivel mundial, y en México, este fenómeno ha experimentado un notable incremento en las últimas décadas. El crecimiento de las ciudades ha trascendido sus límites territoriales y administrativos tradicionales, dando lugar a la expansión de vastas zonas metropolitanas que integran múltiples municipios y comunidades. Este fenómeno ha generado nuevas complejidades en términos de planificación urbana, infraestructura, movilidad y servicios, demandando respuestas más



innovadoras y eficientes para gestionar el desarrollo de estas áreas. A medida que las zonas metropolitanas continúan su expansión, la necesidad de una visión integral y sostenible se vuelve esencial para garantizar un crecimiento ordenado, inclusivo y respetuoso con el entorno.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, el 63.8% de la población mexicana residía en zonas metropolitanas, lo que hace urgente la implementación de mecanismos eficientes de coordinación intermunicipal.

El crecimiento desordenado de las ciudades ha generado problemas en el acceso a servicios públicos, movilidad y contaminación ambiental, afectando la calidad de vida de los ciudadanos.

El Dr. A. Iracheta ha propuesto que una metrópoli del presente podría caracterizarse por los siguientes elementos o atributos: Es un centro que ejerce preeminencia económica en una región e incluso en un país, por las múltiples funciones que desempeña, pudiendo asumir éstas a nivel internacional como producto de la globalización de la economía. Casi siempre coincide con una concentración elevada de población, pero son las funciones y no solo el tamaño de la población las que forman parte del concepto.

Luis Unikel, definió el concepto de zona metropolitana, como, la extensión territorial que incluye a la unidad político-administrativa que contiene la ciudad central, y las unidades político-administrativas contiguas a ésta que tienen características urbanas, tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas y que mantienen una interrelación socioeconómica directa, constante e intensa con la ciudad central, y viceversa.

Según datos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano actualmente existen 74 zonas metropolitanas en el país, que abarcan más de la mitad de la



población mexicana. Lo que representa importantes desafíos para la gobernanza y planificación urbana.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3, fracción XXXVII se refiere a una zona metropolitana como "Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional".

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) indica que la falta de coordinación entre municipios en zonas metropolitanas incrementa en un 35% los costos de transporte y en un 25% el acceso a vivienda asequible, afectando la competitividad regional.

Distintos organismos internacionales han subrayado la necesidad de establecer instancias especializadas en la planificación metropolitana, con el propósito de optimizar la asignación de recursos y promover una integración coherente de las políticas públicas, a fin de evitar la fragmentación y fomentar un desarrollo urbano más eficiente y sostenible.

Ahora bien, si bien, nuestra Carta Magna no define el término zona metropolitana, sí reconoce y contempla el fenómeno asociado metropolitano.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. Para ello faculta, en su fracción VI, a los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, para planear, así como regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas o cuando tiendan a formar una continuidad demográfica.



En materia de ordenamiento territorial, lo establecido en la fracción V del artículo 115 precisa que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales correspondientes, estarán facultados para planificar, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, otorgando licencias y permisos para construcciones, así como para planificar en materia de movilidad y seguridad vial dentro de su jurisdicción; también están facultados para participar, intervenir e incluso celebrar convenios en materias como la formulación de planes de desarrollo regional, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, así como para la celebración de convenios para la administración y custodia de las zonas federales, lo que significa que los municipios tienen capacidades propias de crear regulaciones específicas para el uso del suelo, así como otras en las que concurren con los demás ámbitos de gobierno, creando la necesidad de la coordinación y cooperación más allá de sus ámbitos territoriales.

Sin lugar a dudas, es fundamental que nuestra legislación no solo defina qué constituye una zona metropolitana, sino que también establezca normas básicas e instrumentos que permitan ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos de manera eficiente y sostenible.

Esto, en virtud de que las metrópolis en nuestro país enfrentan problemas urbanos de gran complejidad, ya que al compartir sus territorios los municipios que las componen, su administración está fragmentada entre varios gobiernos municipales, los cuales poseen escasos recursos para enfrentarlos, además cuentan con una limitada coordinación en materia de planeación, inversión y gestión en conjunto.



Lo cual se agrava cuando la zona metropolitana o conurbación abarca diversos municipios pertenecientes a entidades federativas distintas, representando un reto para la gestión urbana en lo que concierne a enfrentar las necesidades y problemas de la planeación, políticas urbanas, acción pública y participación privada y social. En la mayoría de los casos, presentan un alto grado de complejidad estructural, generando importantes problemas de gestión urbana.

Actualmente de las 18 concentraciones urbanas en donde se ubican más de un millón de habitantes, éstas representan el 45.38% de la población, así mismo en este universo 13 son zonas metropolitanas, Valle de México, Guadalajara, Monterrey, Puebla-Tlaxcala, Tijuana, Toluca, Torreón-Gómez Palacio-Lerdo, Mérida, San Luis Potosí, Cuernavaca, Querétaro, Coatzacoalcos-Minatitlán y Aguascalientes.

En tanto en 17 concentraciones de 500 mil a un millón de habitantes, habitan alrededor del 10.08% de la población, siendo 10 zonas metropolitanas, Chihuahua, Tampico Madero, Morelia, Saltillo, Veracruz, Jalapa, Oaxaca, Reynosa, Cuautla y Poza Rica. En este sentido, resulta trascendental remarcar que existen tres zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes que se conforman dentro de dos o más entidades federativas, Valle de México (Ciudad de México, México e Hidalgo), Puebla-Tlaxcala (Puebla y Tlaxcala) y Torreón-Gómez Palacio-Lerdo (Coahuila y Durango).

Si bien existen diversas zonas metropolitanas en nuestro País, la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala es la cuarta más poblada de México, después de las aglomeraciones urbanas del Valle de México, Monterrey y Guadalajara.

Actualmente, las metrópolis implican grandes desafíos en cuanto a los servicios como transporte público, vivienda, empleo, movilidad y el cuidado del medio ambiente, entre otros.



Actualmente, las metrópolis enfrentan importantes desafíos en áreas clave como el transporte público, vivienda, empleo, movilidad y la protección del medio ambiente, entre otras. Estos problemas son el resultado de un crecimiento urbano acelerado y de la concentración de población y actividades económicas en un espacio limitado. La sobrecarga de los sistemas de transporte, la escasez de vivienda accesible, el aumento de la contaminación y la falta de espacios verdes adecuados son solo algunas de las dificultades que enfrentan las grandes ciudades. Resolver estos desafíos requiere enfoques innovadores y sostenibles que garanticen un desarrollo urbano equilibrado y una mejora en la calidad.

El crecimiento metropolitano está cobrando cada vez más fuerza debido a la formación desordenada y a pasos agigantados de las ciudades, en donde existe un importante flujo de personas, de producción y prestación de servicios, lo que conlleva a encontrar nuevas formas de urbanización que consideren de manera prioritaria una planeación, evaluación y control de la misma bajo condiciones óptimas, de forma ordenada y sistemática.

El crecimiento metropolitano está experimentando una aceleración cada vez más pronunciada, caracterizada por una expansión desordenada y vertiginosa de las ciudades. Este fenómeno genera un flujo masivo de personas, actividades productivas y servicios, lo que a su vez exige la creación de nuevos modelos de urbanización. Es esencial que estos modelos se basen en una planeación integral, una evaluación constante y un control adecuado, siempre con el objetivo de asegurar un desarrollo ordenado y eficiente. Solo a través de un enfoque sistemático y bien estructurado se podrá garantizar un crecimiento urbano que sea funcional, sostenible y que responda a las necesidades de todos los habitantes de las áreas metropolitanas.

Tan solo la zona metropolitana de Puebla- Tlaxcala concentra una población de 3 millones 180 mil 644 habitantes. Mientras que las zonas metropolitanas de Tehuacán y Teziutlán, que son intermunicipales concentran 496 mil 427 habitantes.



Es por esto, que ante los desafíos que enfrenta la zona metropolitana de Puebla, como el crecimiento poblacional desmedido, la expansión urbana descontrolada, la sobreexplotación de los recursos naturales y la creciente demanda de servicios públicos, es evidente la necesidad de contar nuevamente con un órgano especializado en la materia como el Instituto de Planeación Metropolitana del Estado de Puebla, cuya función sería promover una visión estratégica para el desarrollo integral y sustentable de la región metropolitana del Estado.

En este contexto, es esencial la reactivación o creación de un organismo especializado como el Instituto de Planeación Metropolitana del Estado de Puebla. Su función primordial sería desarrollar una visión estratégica y coordinada que promueva un desarrollo urbano ordenado, integral y sostenible. Este instituto tendría la responsabilidad de gestionar el crecimiento poblacional de manera eficiente, asegurar la preservación de los recursos naturales y garantizar la calidad de los servicios públicos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes y promover un futuro sustentable para la región metropolitana.

Que la suscrita, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento la presente iniciativa de decreto con la finalidad de crear el Instituto Metropolitano de Planeación del Estado de Puebla. Esta propuesta tiene como propósito establecer un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que opere de manera coordinada entre el Estado y los municipios que integran la zona metropolitana. El Instituto tendrá como objetivo fundamental contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la región metropolitana, promoviendo un desarrollo urbano sostenible, eficiente y orientado al bienestar de la ciudadanía. La iniciativa puede ser consultada en el portal oficial del Congreso del Estado de Puebla.

Por tal motivo, la presente propuesta, tiene como objetivo enfrentar de manera eficaz los retos derivados de la expansión urbana no planificada, como la falta de vivienda digna, la carencia de infraestructura adecuada y la congestión vial, sino también su reconocimiento legal e incorporación en la normatividad del Estado.

Es por esto que se propone reformar la Constitución de nuestra entidad, de la manera siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 121 Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. SIN CORRELATIVO	Artículo 121. ... El Estado promoverá el desarrollo sustentable de las ciudades, así como contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de los municipios



Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.	y la zona metropolitana a través de políticas, acciones y programas con un enfoque multidisciplinario y regional que coadyuven y propicien el desarrollo urbano. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

UNICO.- Se **REFORMA** el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 121

...



El Estado promoverá el desarrollo sustentable de las ciudades, así como contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de los municipios y la zona metropolitana, a través de políticas, acciones y programas con un enfoque multidisciplinario y regional que coadyuven y propicien el desarrollo urbano.

Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA ESTABLECER EL DELITO DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILÍCITA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cobranza extrajudicial constituye una práctica legítima dentro de las relaciones jurídicas, siempre que se realice conforme a derecho, de manera respetuosa y proporcional. Sin embargo, en la realidad, con frecuencia se



presentan conductas abusivas e ilícitas por parte de despachos de cobranza o personas que, actuando a nombre propio o de terceros, intimidan, hostigan, difaman o amenazan a los deudores, a sus familiares o amistades, ocasionando un grave menoscabo en su tranquilidad, honor y patrimonio.

El crecimiento del sistema financiero y crediticio en México ha generado un aumento paralelo en los servicios de cobranza. Si bien es legítimo que los acreedores reclamen el pago de sus créditos, la falta de regulación clara ha derivado en prácticas abusivas que afectan la integridad de los deudores.

- Hostigamiento telefónico en horarios inadecuados, incluso de madrugada.
- Amenazas falsas de embargo, cárcel o acciones penales sin que medie juicio alguno.
- Difamación y presión social, mediante llamadas a familiares, amistades, vecinos o centros de trabajo.
- Simulación de documentos judiciales o administrativos para inducir miedo o confusión.

Estas prácticas no solo vulneran el derecho a la tranquilidad y a la intimidad, sino que también constituyen actos de violencia psicológica que afectan gravemente la salud mental de las personas y la armonía de sus familias.



El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el derecho a la dignidad humana, a la vida privada, al honor y a la seguridad jurídica son bienes jurídicos tutelados por el Estado.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos a la dignidad humana, al honor, a la vida privada y a la tranquilidad son bienes jurídicos que deben ser protegidos frente a prácticas abusivas de particulares.

En México, entidades como Querétaro, Yucatán, Oaxaca y la Ciudad de México han avanzado en tipificar estas conductas como delito, bajo la figura de “cobranza extrajudicial ilícita”, imponiendo sanciones que inhiben este tipo de prácticas.

Estos avances muestran que el fenómeno no es aislado y que la tendencia nacional es hacia la protección integral de los deudores frente a prácticas abusivas, sin que ello signifique eximirlos de sus responsabilidades crediticias, sino garantizar que el cobro se realice dentro del marco legal.



Resulta indispensable que en el Estado de Puebla se adopte un marco normativo que proteja a las y los ciudadanos de estas prácticas, garantizando que la recuperación de créditos se realice por las vías legales correspondientes y nunca mediante actos de intimidación o violencia.

Ante esta situación, se plantea la necesidad de que el Estado de Puebla avance en la protección jurídica de sus habitantes, incorporando en el Código Penal del Estado una figura específica que sancione la cobranza extrajudicial ilícita, con el fin de garantizar la dignidad humana, la tranquilidad personal y familiar y el respeto al debido proceso legal.

Es por ello que se propone adicionar al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla el artículo 292 Ter para que sancione la cobranza extrajudicial ilícita, en armonía con el derecho a un debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Por ello, resulta indispensable sancionar este tipo de conductas bajo un marco legal que asegure el patrimonio de las y los poblanos, al establecer una **sanción que va de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientas cincuenta (\$51,000.00) a dos mil seiscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (\$300,000.00)**. De esta manera, se garantiza no solo la protección de los derechos, sino también la construcción de un futuro más justo para las próximas generaciones.



A continuación se presenta un cuadro comparativo para su entendimiento:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 292 Ter No existe	Artículo 292 Ter Ejercerá cobranza extrajudicial ilícita, quien lleve a cabo cualquier tipo de violencia, amenazas o intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago una deuda proveniente de un préstamo o crédito que haya sido otorgado y no sea derivada de actividades financieras reguladas en leyes federales y se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientas cincuenta (\$51,000.00) a dos mil seiscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (\$300,000.00). No constituye cobranza extrajudicial ilícita, el informar las consecuencias jurídicas del incumplimiento de pago del adeudo. Si la persona responsable utiliza documentos, sellos oficiales o incurre en usurpación de funciones públicas o de profesión, se aplicará lo conducente a los delitos que correspondan.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 292 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 292 Ter

Ejercerá cobranza extrajudicial ilícita, quien lleve a cabo cualquier tipo de violencia, amenazas o intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago una deuda proveniente de un préstamo o crédito que haya sido otorgado y no sea derivada de actividades financieras reguladas en leyes federales y se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientas cincuenta a dos mil seiscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.



No constituye cobranza extrajudicial ilícita, el informar las consecuencias jurídicas del incumplimiento de pago del adeudo.

Si la persona responsable utiliza documentos, sellos oficiales o incurre en usurpación de funciones públicas o de profesión, se aplicará lo conducente a los delitos que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

**DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas

Presidenta de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, por la que adiciona la fracción VII y recorre la subsecuente ”** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Que en el Estado de Puebla en la actualidad se vive un problema crucial en la infraestructura del Estado, motivo del cual produce afectaciones para la movilidad de vehículos motorizados, así como de los miles de peatones que hoy transitan por las calles del estado de Puebla, por lo que los llamados coloquialmente como baches han dejado de ser un problema de circunstancias menores y pasado a ser un problema de gravedad que hoy se considera de atención prioritaria por lo que en la actual administración del estado se ha implementado el programa de **“Bachetón por Amor a Puebla”** dicho programa ha permitido el trabajo en conjunto de los múltiples niveles de gobierno de la actual Administración Pública.

Que el bacheo es una medida de atención rápida, pero que aún con la aplicación de este se corre un riesgo como una solución a largo plazo, si bien el problema se ve solucionado este deja una incertidumbre de cuándo volverá a surgir el bache o si incluso este podría escalar a una erosión más grave de la tierra y presentarse como socavón. El bacheo es una medida que reduce costos de reparación de la infraestructura de vialidad, sin embargo, el no hacer los estudios adecuados y pertinentes para la reparación de estos hundimientos que se producen por la erosión de la tierra y del asfalto generan una incertidumbre de la solución al problema. Los crecientes cambios climáticos son algo que no se puede dejar a la ligera, por ello



no podemos especular sobre algún daño que pueda surgir, sin embargo, hoy contamos con la tecnología correcta para prevenir estas afectaciones a la vialidad.

Que el Estado ha visto en los últimos días un nivel de lluvia incomparable con otros años lo que ha dejado al descubierto nuestras vialidades y dejando en el corazón de cada ciudadano un creciente miedo que parte del conocer si el suelo cuenta aún con las medidas de seguridad necesarias para mantener de forma operativa nuestras calles.

Que la planeación, programación y presupuestación de la obra pública son etapas medulares para garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, la transparencia en la contratación y la calidad técnica de las obras que impactan directamente en la población. A nivel federal, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la legislación en materia presupuestal han venido estableciendo criterios para que la ejecución de obras se sujete a normativas técnicas, presupuestales y de rendición de cuentas. En el ámbito Estatal la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 39 establece:

Artículo 39

El tipo y características técnicas del pavimento a emplearse en vías públicas se determinarán con base en su función dentro de la estructura e imagen urbana y a la intensidad del tránsito y pesos vehiculares considerando:

- I.- Las especificaciones técnicas necesarias en sus pavimentos bases y sub-bases, que cumplan con la vida útil establecida en el diseño del pavimento;*
- II.- Los estudios geotécnico y de mecánica de suelos de las terracerías de sub-rasante y sub-yacente, que servirán de apoyo de cimentación de la estructura de pavimento flexible o rígido; y***

Que a pesar del marco normativo vigente, persisten vacíos e insuficiencias en la regulación de determinados requisitos procedimentales y de control en la etapa de planeación como lo es, la obligación de incorporar estudios técnicos mínimos, la verificación de factibilidad ambiental y social, o mecanismos que aseguren congruencia entre la programación y la disponibilidad presupuestal que pueden derivar en obras incompletas, sobrecostos, o en inversiones que no responden a prioridades sociales claras.

La incorporación de esta fracción expresa detalladamente como requisito en la etapa de planeación el estudio de **Georradar** para la aprobación de los proyectos, así como el de sentar las bases técnicas con las que se deben alinear los programas de reparaciones y saneamiento, dotando de certeza científica así como las técnicas sólidas que reduce el riesgo de fallas estructurales en un futuro brindando así una



seguridad de calidad y claridad en la inversión que conlleva cada obra pública que se realiza para mejorar la movilidad y seguridad vial del Estado.

La obra pública, en cualquiera de sus modalidades, constituye uno de los instrumentos más relevantes a través de los cuales el Estado cumple con sus obligaciones de dotar infraestructura básica, promover el desarrollo económico y social, así como garantizar condiciones dignas de movilidad, accesibilidad y seguridad a la población. En el caso particular de la infraestructura vial, la pavimentación, rehabilitación y mantenimiento de calles, carreteras y caminos se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de derechos fundamentales de las personas, pues son los medios que permiten acceder a servicios básicos, desarrollar actividades económicas, trasladarse de manera segura y fortalecer la cohesión social.

En la historia reciente del estado de Puebla, la demanda social más reiterada de las comunidades, juntas auxiliares y municipios es la mejora de la infraestructura vial. Las solicitudes de pavimentación o rehabilitación de calles encabezan las gestiones ciudadanas, y la asignación de recursos públicos a estos rubros es una de las más altas en la programación anual del gasto. Sin embargo, de manera paralela, la entidad enfrenta un fenómeno que ha adquirido creciente relevancia, la aparición de socavones, hundimientos, erosiones y vacíos subterráneos que afectan directamente la estabilidad de las vialidades y de las zonas urbanas en expansión. Estos fenómenos no solo generan afectaciones económicas por el costo de reparación, sino que han puesto en riesgo la vida y el patrimonio de las personas, recordándonos la necesidad de contar con una planeación más rigurosa, apoyada en estudios técnicos especializados.

El programa de bacheo en la capital reporta un avance del 40 por ciento, luego que hasta el corte de junio, se han tapado 81 mil 600 baches de los más de 200 mil que existen en las colonias y 17 juntas auxiliares, informó el subsecretario de Infraestructura, Edgar Dávila Ramos, durante la Comisión de Infraestructura, Movilidad y Servicios Públicos.¹

El marco legal vigente en Puebla, en materia de obra pública, ya contempla la importancia de la planeación y de la congruencia presupuestaria. El artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma establece un catálogo de principios y requisitos que deben cumplirse en la etapa de planeación, buscando con ello asegurar que los recursos públicos se ejerzan de manera transparente, eficiente y conforme a los fines sociales para los que están

¹ Carcaño, J. *Aún faltan por tapar 118 mil 400 baches en la capital poblana*. Oem.com.mx.
<https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/aun-faltan-por-tapar-118-mil-400-baches-en-la-capital-poblana-24556331>



destinados. No obstante, la redacción actual del artículo carece de una disposición expresa que obligue a las entidades ejecutoras a realizar estudios geotécnicos y de evaluación de riesgos en los casos específicos de pavimentación, rehabilitación o mantenimiento de vialidades.

La ausencia de esta previsión legal ha tenido consecuencias palpables. En muchos casos, obras de pavimentación recientemente inauguradas presentan hundimientos, grietas o baches prematuros, lo que evidencia que el problema no radica únicamente en la calidad de los materiales o en la ejecución de la obra, sino en un diagnóstico insuficiente de las condiciones del subsuelo. Esta falta de estudios previos impide conocer si bajo la superficie existen vacíos, zonas erosionadas, corrientes subterráneas o cavidades que, con el tiempo, provocan el colapso parcial o total del pavimento. Por lo tanto, aunque los recursos invertidos se ejercen formalmente, los beneficios sociales se ven mermados y la ciudadanía percibe un uso ineficiente de los fondos públicos.

En este contexto, la tecnología contemporánea ofrece herramientas que facilitan un diagnóstico adecuado y accesible. El georradar, o radar de penetración terrestre, es una técnica no invasiva que permite obtener imágenes detalladas del subsuelo, identificando con precisión la presencia de vacíos, erosiones, fracturas o materiales inestables. Su aplicación en proyectos de pavimentación y rehabilitación de vialidades se ha convertido en una práctica común en países desarrollados, así como en ciudades mexicanas que enfrentan problemáticas similares. Incorporar de manera obligatoria este tipo de estudios en la legislación poblana significa dar un paso firme hacia la modernización de la planeación de obra pública y hacia la prevención de riesgos que pueden poner en peligro a miles de habitantes.

La justificación de esta reforma encuentra sustento no solo en razones técnicas, sino también en principios jurídicos fundamentales. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 134.

*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución



...

Al aprobar obras de pavimentación sin estudios que garanticen la estabilidad del terreno, se vulneran estos principios, pues el recurso invertido corre el riesgo de perder su efectividad al no garantizar una obra de calidad y de larga duración.

A nivel local, la Constitución del Estado de Puebla y la Ley de Presupuesto y Gasto Público imponen también la responsabilidad de programar las obras con base en criterios de viabilidad y sostenibilidad financiera. No obstante, la viabilidad técnica, en el caso de las vialidades, no puede concebirse sin un diagnóstico geotécnico del subsuelo. La incorporación de la fracción VII al artículo 14 de la Ley de Obra Pública tiene, por ello, la finalidad de subsanar esta omisión, vinculando de manera expresa la planeación de obras viales con estudios científicos que permitan anticipar riesgos y garantizar la seguridad estructural de los proyectos.

La importancia de la medida se entiende aún más si se observa que, en el caso de las obras de rehabilitación, los baches, hundimientos o grietas superficiales rara vez son producto exclusivo del desgaste natural del pavimento. En la mayoría de los casos, son síntomas de un problema subyacente, como fugas en redes de agua potable o drenaje, erosión de materiales, o colapsos internos del suelo. Reparar únicamente la superficie, sin atender las causas estructurales, constituye un gasto ineficiente que condena a la vialidad a un deterioro recurrente, obligando al Estado o al municipio a destinar nuevos recursos cada pocos meses. Al contrario, la realización de estudios geotécnicos permite diagnosticar la raíz del problema y aplicar soluciones definitivas, con lo cual no solo se optimizan los recursos públicos, sino que se fortalece la confianza ciudadana en las instituciones.

Que la iniciativa no busca únicamente adicionar un requisito técnico más al catálogo normativo, sino consolidar un cambio de paradigma en la forma de concebir la planeación de la obra pública. La infraestructura vial dejará de diseñarse con base en supuestos o experiencias pasadas, para pasar a fundamentarse en diagnósticos científicos y verificables. Así, cada obra estará respaldada por estudios que garanticen su viabilidad y su durabilidad, reduciendo la discrecionalidad en la toma de decisiones y elevando la calidad del gasto público.

Por lo que se propone reformar el artículo 14 adicionando la fracción VII y recorriendo la subsecuente de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla para quedar de la siguiente forma:



Iniciativa con proyecto de decreto	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN Artículo 14 En la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido en el artículo anterior: I.- Las acciones a realizar previas, durante y posterior a su ejecución; II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio; III.- La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen obras en las mismas áreas de que se trate; IV.- Los avances tecnológicos, aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto; V.- Preferentemente el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional. VI.- Las medidas de accesibilidad y seguridad que requieren las personas con discapacidad, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de accesibilidad en general; y	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN Artículo 14 En la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido en el artículo anterior: I.- Las acciones a realizar previas, durante y posterior a su ejecución; II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio; III.- La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen obras en las mismas áreas de que se trate; IV.- Los avances tecnológicos, aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto; V.- Preferentemente el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional. VI.- Las medidas de accesibilidad y seguridad que requieren las personas con discapacidad, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de accesibilidad en general; y



VII.- Las demás disposiciones legales aplicables según corresponda.	VII.- En el caso específico de obras de pavimentación, rehabilitación o mantenimiento de vialidades, la obligatoriedad de realizar estudios de evaluación de riesgos geotécnicos, incluyendo el uso de Georradar, con el objeto de identificar la posible presencia de vacíos, zonas de erosión o socavones en el subsuelo. Dichos estudios serán prioritarios para: a) Obras nuevas: Garantizar la estabilidad del terreno antes de la ejecución de los trabajos, así como de la normativa aplicable en materia que los Ayuntamientos dispongan. b) Obras de reparación en vialidades existentes que presenten baches, hundimientos o grietas: Diagnosticar la causa subyacente del daño superficial y definir el procedimiento de reparación más adecuado. VIII.- Las demás disposiciones legales aplicables según corresponda.

Es por lo expuesto que el estado de Puebla enfrenta una problemática recurrente en materia de infraestructura vial, asociada a hundimientos, socavones y fallas en el subsuelo, cuya atención no puede seguir postergándose. La justificación de la reforma descansa en la necesidad de proteger el patrimonio público, salvaguardar la seguridad de la población y cumplir con los principios constitucionales de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos. Adicionar la fracción VII al artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla representa, en consecuencia, una medida preventiva, moderna y responsable que impactará positivamente en la calidad de vida de las y los poblanos.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento



Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de

Decreto:

ÚNICO: Se reforma el artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla para adicionar la fracción VII y se recorra la subsecuente para quedar como sigue:

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla
CAPÍTULO II
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 14 En la planeación de cada obra pública, se deberá considerar, además de lo ya establecido en el artículo anterior:

- I.- Las acciones a realizar previas, durante y posterior a su ejecución;
- II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;
- III.- La coordinación con otras dependencias y entidades que realicen obras en las mismas áreas de que se trate;
- IV.- Los avances tecnológicos, aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- V.- Preferentemente el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.
- VI.- Las medidas de accesibilidad y seguridad que requieren las personas con discapacidad, atendiendo a lo establecido en los lineamientos técnicos y demás instrumentos vigentes relacionados con la materia de accesibilidad en general; y
- VII.- En el caso específico de obras de pavimentación, rehabilitación o mantenimiento de vialidades, la obligatoriedad de realizar estudios de evaluación de riesgos geotécnicos, incluyendo el uso de Georradar, con el objeto de identificar la posible presencia de vacíos, zonas de erosión o socavones en el subsuelo. Dichos estudios serán prioritarios para:**
 - a) Obras nuevas: Garantizar la estabilidad del terreno antes de la ejecución de los trabajos, así como de la normativa aplicable en materia que los Ayuntamientos dispongan.**



b) Obras de reparación en vialidades existentes que presenten baches, hundimientos o grietas: Diagnosticar la causa subyacente del daño superficial y definir el procedimiento de reparación más adecuado.

VIII.- Las demás disposiciones legales aplicables según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de Septiembre de 2025.

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 TER, A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Estado mexicano, conforme a los tratados internacionales y a la legislación nacional, tiene la obligación de garantizar a las mujeres y personas gestantes una atención obstétrica respetuosa, libre de violencia y basada en el consentimiento previo, libre, pleno e informado; la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce desde 2014 que el maltrato y la falta de respeto durante el parto vulneran derechos a la vida, la salud, la integridad personal y la no discriminación, e insta a los Estados a prevenir tales prácticas (OMS, 2014; OMS, 2018; OMS, 2025); en evidencia multicéntrica, la OMS documentó proporciones significativas de maltrato, incluidas intervenciones y exámenes no consentidos (WHO, 2019).

SEGUNDO. Que el expediente clínico es el instrumento jurídico-técnico esencial para materializar el derecho a la protección de la salud y para verificar la debida diligencia en la atención médica; la NOM-004-SSA3-2012 establece los requisitos de contenido y conservación del expediente y regula las Cartas de Consentimiento Informado, precisando su carácter de documento obligatorio en procedimientos riesgosos (CNDH, s. f.; CONAMED, s. f.; Zermeño, 2024).



En obstetricia, la NOM-007-SSA2-2016 exige la información oportuna sobre riesgos, beneficios y alternativas, así como el respeto a la voluntad de la paciente durante embarazo, parto y puerperio (DOF, 2016; CNDH, 2016).

TERCERO. Que el consentimiento informado en salud reproductiva tiene estándares reforzados: debe ser previo, libre, pleno e informado y no puede recabarse bajo dolor, coacción, urgencia inexistente o asimetrías de poder que anulen la autonomía; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en *I.V. vs. Bolivia*, y el Comité CEDAW han sostenido que la esterilización no consentida constituye una forma de violencia contra las mujeres y una violación grave de derechos humanos (Corte IDH, 2016; CEDAW, 2023; CEDAW, 2025).

CUARTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AR 1064/2019) calificó como violencia obstétrica institucional la esterilización practicada sin consentimiento previo, libre, pleno e informado, subrayando la obligación de las instituciones de documentar adecuadamente la decisión informada y de observar la debida diligencia con perspectiva de género (SCJN, 2021a; SCJN, 2021b; SCJN, 2022). Órganos de supervisión como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), han reiterado que la inexistencia de constancias de consentimiento en el expediente contraviene la NOM-007 y la NOM-004 (CNDH, 2021a; CNDH, 2021b).

QUINTO. Que desde las ciencias de la salud y la salud pública, la Atención Respetuosa de la Maternidad (ARM) —enfoque basado en derechos— mejora la experiencia de parto, reduce riesgos y corrige desigualdades, lo que exige sistemas de registro y trazabilidad del consentimiento claros, accesibles y verificables (NCBI/WHO, 2022; OMS, 2018); la ausencia de documentación escrita del consentimiento dificulta la verificación ex post de la licitud del acto médico, propicia revictimización y afecta la confianza en el sistema sanitario.

SEXTO. Que, para operativizar los principios de debida diligencia, autonomía, no revictimización y perspectiva de género [así como alinearse con estándares nacionales e interamericanos], resulta idóneo incorporar en la ley una presunción iuris tantum: “si no está documentado en el expediente



clínico, se presume que no hubo consentimiento informado"; se advierte, dicha presunción no invierte indebidamente la carga de la prueba: se limita a generar un estándar probatorio acorde con obligaciones de documentación que ya existen en NOM-004 y NOM-007 y es plenamente desvirtuable mediante la exhibición de la constancia correspondiente (CONAMED, s. f.; DOF, 2016; SCJN, 2021a).

Séptimo. Que la medida no implica impacto presupuestario adicional, al apoyarse en obligaciones vigentes de documentación y entrega de copias a las pacientes; en cambio, reduce costos sociales y litigiosos asociados a prácticas no consentidas y fortalece la calidad y seguridad de la atención obstétrica (CNDH, 2019; OMS, 2014; OMS, 2018).

FUENTES

- CEDAW. (2023). CEDAW/C/84/D/154/2020. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/en/CEDAW/C/84/D/154/2020> Documentos de la ONU
- CEDAW. (2025). CEDAW/C/90/D/164/2021. Naciones Unidas. <https://docs.un.org/en/CEDAW/C/90/D/164/2021?direct=true> Documentos de la ONU
- CNDH. (2019). Recomendación 33/2019. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Rec_2019_033.pdf Comisión Nacional de Derechos Humanos
- CNDH. (2021a). Recomendación 4/2021. https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/transparencia/CNDH/REC_2021_004.pdf IMSS
- CNDH. (2021b). Recomendación 45/2021. https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/transparencia/CNDH/REC_2021_045.pdf IMSS
- CONAMED. (s. f.). Consentimiento informado (infografía). https://www.conamed.gob.mx/gobmx/infografias/download_rec2.php?file=consentimiento_informado.pdf&id_seccion=258 conamed.gob.mx
- DOF. (2016). NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio... https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016 Diario Oficial de la Federación
- NCBI/WHO. (2022). Respectful maternity care: Evidence and recommendations. National Center for Biotechnology Information. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK591499/> CNIB



- OMS. (2014). *Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud* (Declaración). <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-RHR-14.23> Organización Mundial de la Salud
- OMS. (2018). *Recomendaciones para los cuidados durante el parto, para una experiencia positiva* (Resumen de orientación). <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-RHR-18.12> Organización Mundial de la Salud
- WHO. (2019, 9 de octubre). *New evidence shows significant mistreatment of women during childbirth*. <https://www.who.int/es/news/item/09-10-2019-new-evidence-shows-significant-mistreatment-of-women-during-childbirth> Organización Mundial de la Salud
- OMS. (2025, 7 de agosto). *WHO and partners launch global guide to advance respectful maternal and newborn care*. <https://www.who.int/news/item/07-08-2025-who-and-partners-launch-global-guide-to-advance-respectful-maternal-and-newborn-care> Organización Mundial de la Salud
- PAHO/OPS. (2023). *Fortalecer el parto humanizado... necesidad para mejorar calidad atención mujeres*. <https://www.paho.org/es/noticias/22-3-2023-fortalecer-parto-humanizado-es-necesidad-para-mejorar-calidad-atencion-mujeres> Organización Panamericana de la Salud
- SCJN. (2021a). *Amparo en revisión 1064/2019* (sentencia). <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-07/AR%201064-2019.pdf> Suprema Corte de Justicia de la Nación
- SCJN. (2021b). *Resumen AR 1064/2019 – DGDH*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-07/Resumen%20AR1064-2019%20DGDH.pdf> Suprema Corte de Justicia de la Nación
- SCJN. (2021c). *Comunicado de prensa* (violencia obstétrica institucional). <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6455> Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Secretaría de Salud / CNDH. (s. f.). *NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico* (texto). <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR26.pdf> Comisión Nacional de Derechos Humanos
- Secretaría de Salud / CONAMED. (s. f.). *NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico* (material de capacitación). <https://www.conamed.gob.mx/gobmx/capacitacion/pdf/p2norte.pdf> conamed.gob.mx
- Zermeño-González, F. J. G. (2024). *Marco jurídico del consentimiento informado en México*. Revista CONAMED, 29, 1–13. https://www.conamed.gob.mx/gobmx/revista/download_rec2.php?file=vol_29_2024%2Fart_29.pdf&id_seccion=533 conamed.gob.mx



Sistema Interamericano:

- Corte IDH. (2016). Caso *I.V. vs. Bolivia* (Sentencia, Serie C No. 329). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf
[CorteIDH](#)
- Corte IDH. (2016). *Resumen del Caso I.V. vs. Bolivia*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_329_esp.pdf
[CorteIDH](#)
- Center for Reproductive Rights. (2016). *Amicus curiae en I.V. vs. Bolivia*. https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2021/07/Amicus-Brief_LAC_Case-of-I.V.-V.-Bolivia2016.pdf [Center for Reproductive Rights](#)

En virtud de lo anterior, la iniciativa propuesta quedaría redactada en el siguiente sentido (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Sin correlato.	Artículo 18 Ter. Se presumirá la inexistencia del consentimiento informado cuando en el expediente clínico no obre constancia escrita de éste, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Para efectos de esta presunción: I. El consentimiento deberá constar por escrito con copia de la identificación de la paciente y de la persona profesional que llevará a cabo el procedimiento obstétrico, aclarando la descripción del mismo, los riesgos,



	beneficios y alternativas; además, deberá obrar con claridad la manifestación expresa de voluntad de la paciente, debiéndose recabar su firma autógrafa. II. Se hará entrega de copia física de la constancia de mérito, dejando acuse en el expediente clínico respectivo. III. En casos de urgencia que impidan recabar el consentimiento previo, la institución deberá asentar de inmediato en el expediente la causa de urgencia y la justificación clínica, informando a la paciente tan pronto sea posible. IV. La presunción aplicará igualmente respecto de captación de imágenes o presencia con fines docentes; sin constancia específica de consentimiento, se presumirá su inexistencia.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 18 TER, A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **ADICIONAN** el artículo 18 Terer, a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 18 Ter.

Se presumirá la inexistencia del consentimiento informado cuando en el expediente clínico no obre constancia escrita de éste, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Para efectos de esta presunción:

I. El consentimiento deberá constar por escrito con copia de la identificación de la paciente y de la persona profesional que llevará a cabo el procedimiento obstétrico, aclarando la descripción del mismo, los riesgos, beneficios y alternativas; además, deberá obrar con claridad la manifestación expresa de voluntad de la paciente, debiéndose recabar su firma autógrafa.

II. Se hará entrega de copia física de la constancia de mérito, dejando acuse en el expediente clínico respectivo.

III. En casos de urgencia que impidan recabar el consentimiento previo, la institución deberá asentar de inmediato en el expediente la causa de urgencia y la justificación clínica, informando a la paciente tan pronto sea posible.

IV. La presunción aplicará igualmente respecto de captación de imágenes o presencia con fines docentes; sin constancia específica de consentimiento, se presumirá su inexistencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 159 BIS Y 162 BIS, A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el derecho de acceso a la información pública es pilar del Estado democrático y condición para la rendición de cuentas; en el ámbito federal, la Ley General de Transparencia mandata estandarizar y publicar información en formatos abiertos y accesibles, lo que faculta a las entidades federativas a fortalecer reglas locales para su efectiva implementación (Cámara de Diputados, 2025).

SEGUNDO. Que el Acuerdo de Escazú, ratificado por México, obliga a los Estados a garantizar la generación y divulgación proactiva de información ambiental y a facilitar su acceso, con especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad, como base de la participación pública y la justicia ambiental; por ello, la incorporación de lectura fácil, audio y traducciones a lenguas indígenas se alinea con dichos mandatos (CEPAL, 2018/2024; SEMARNAT, s. f.).

TERCERO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la accesibilidad de la información [artículos 9 y 21], como presupuesto para ejercer la libertad de expresión y el acceso a la información en igualdad de condiciones, y exige a los Estados adoptar



formatos accesibles y tecnologías apropiadas (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2014).

CUARTO. Que los estándares WCAG 2.x del W3C constituyen la referencia técnica más extendida para asegurar que los contenidos sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos; su adopción en lineamientos estatales reduce barreras digitales con costos marginales al integrarse en los ciclos ordinarios de publicación (W3C—WAI, s. f.).

QUINTO. Que el Sistema Nacional de Transparencia y el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI, ahora extinto), fomentan la homologación, publicación en formatos abiertos y condiciones de accesibilidad de la información obligatoria, por lo que procede armonizar prácticas estatales en materia de información ambiental atendiendo criterios de reutilización y accesibilidad (INAI, 2016; Sistema Nacional de Transparencia, s. f.).

SEXTO. Que Puebla es un estado **plurilingüe y pluricultural**; de acuerdo con el Censo 2020, **el 9.9% de la población total** (personas de 3 años y más) **habla alguna lengua indígena**, por lo que ofrecer resúmenes en lenguas originarias es una medida de **igualdad sustantiva** y **no discriminación** que elimina barreras lingüísticas en el acceso a la información ambiental (INEGI, 2021).

SÉPTIMO. Que desde un enfoque de salud pública, el acceso oportuno y comprensible a información ambiental es una intervención de bajo costo y alto impacto para prevenir riesgos: la OMS y la OPS documentan que los determinantes ambientales explican una porción sustancial de la carga de enfermedad y que la comunicación de riesgos [en formatos entendibles para la comunidad], es parte integral de la prevención y respuesta (OMS, 2024; OMS, s. f.; OPS/OMS, s. f.; Organización Mundial de la Salud, 2021).

OCTAVO. Que los datos abiertos ambientales y su accesibilidad incrementan la participación informada, la innovación cívica y la confianza pública; la OCDE y el PNUD recomiendan asegurar reutilización mediante



formatos abiertos y metadatos estandarizados para potenciar la vigilancia social del desempeño ambiental y climático (OCDE, 2025a; OCDE, 2025b; PNUD, 2023).

NOVENO. Que las medidas propuestas [lectura fácil, audio, accesibilidad digital conforme a lineamientos técnicos y resúmenes en lenguas indígenas], tienen impacto presupuestario mínimo, pues se integran a los flujos ordinarios de publicación y se apoyan en estándares y herramientas existentes; además, priorizar formatos abiertos reduce costos de reproducción y facilita actualización y difusión (INAI, 2016; W3C—WAI, s. f.).

DÉCIMO. Que las comunidades y pueblos indígenas mantienen una relación histórica, cultural y espiritual con la naturaleza, cuya sabiduría ecológica y prácticas tradicionales contribuyen de manera comprobada a la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; así lo reconoce el IPBES, que documenta el papel crucial del conocimiento indígena y comunitario en la gestión de paisajes y especies; el Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 8, inciso (j)), que obliga a respetar, preservar y mantener ese conocimiento y promover su aplicación con la participación de sus titulares; la FAO, que muestra la sostenibilidad y resiliencia de los sistemas alimentarios indígenas frente al cambio climático; y la UNESCO, que impulsa su incorporación en las decisiones de política ambiental (IPBES, 2019; Secretaría del CDB, 1992/2025; FAO, 2021/2022; UNESCO, 2024).

DÉCIMO PRIMERO. Que, por lo expuesto, resulta jurídica, técnica y socialmente conveniente adicionar los artículos 159 Bis y 162 Bis a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, a fin de garantizar que el Informe del Ambiente y las respuestas a solicitudes de información ambiental se entreguen en formatos accesibles [lectura fácil, audio, accesibilidad web y resúmenes en lenguas indígenas], con prioridad de formatos abiertos reutilizables, en congruencia con compromisos internacionales y buenas prácticas de gobierno abierto (CEPAL, 2018/2024; Cámara de Diputados, 2025; W3C—WAI, s. f.).



FUENTES

- Cámara de Diputados. (2025, 20 de marzo). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (texto vigente). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>
- CEPAL. (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)* (texto y portal). <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu> ;
<https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/texto>
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (s. f.). *El Acuerdo de Escazú*. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>
- INAI. (2024, 28 de febrero). *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de obligaciones de transparencia* (actualización). <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/925094/Lineamientos-Tecnicos-Generales.pdf>
- Sistema Nacional de Transparencia. (2016). *Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad...* https://snt.transparencia.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/Criterios_para_Garantizar_Accesibilidad_a_Grupos_Vulnerables.pdf
- INEGI. (2020). *Población de 3 años y más hablante de lengua indígena por entidad federativa (2010–2020)* (tabulados interactivos). https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=LenguaIndigena_Lengua_01_c8bb4e68-eb2b-48ce-8226-550afc45ed6f
- INEGI. (2021). *Panorama sociodemográfico de Puebla 2020 (Censo 2020)*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197940.pdf
- COESPO Puebla. (2022). *Perfil sociodemográfico de los pueblos indígenas en Puebla (Boletín)*. <https://ceigep.puebla.gob.mx/docs/boletines/coespo-2022-4.pdf>
- Naciones Unidas – Oficina del Alto Comisionado (ONU-DH). (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (texto en español). <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). *Observación General núm. 2 sobre accesibilidad (art. 9)*. <https://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-2-Art%C3%ADculo-9-Accesibilidad.pdf>
[convenciondiscapacidad.es](https://www.convenciondiscapacidad.es)



- W3C – Web Accessibility Initiative (WAI). (2024–2025). WCAG 2.2: Sumario y “de un vistazo” (páginas en español). <https://www.w3.org/WAI/standards-guidelines/wcag/es> ; <https://www.w3.org/WAI/standards-guidelines/wcag/glance/es>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2024, 24 de octubre). Contaminación del aire ambiente (exterior) y salud (Hoja informativa). <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ambient-%28outdoor%29-air-quality-and-health>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (s. f.). Salud ambiental (Tema). <https://www.who.int/es/health-topics/environmental-health>
- Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS). (s. f.). Comunicación de riesgos y brotes. <https://www.paho.org/es/temas/comunicacion-riesgos-brotes>
- OCDE. (2025, 8 de abril). Open Government for the Green Transition. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/04/le-gouvernement-ouvert-au-service-de-la-transition-verte_0db0b29b/bfa02935-en.pdf
- OCDE. (2025, 19 de junio). Government at a Glance 2025 (capítulos sobre datos abiertos, participación y transición verde). https://www.oecd.org/en/publications/2025/06/government-at-a-glance-2025_70e14c6c/full-report/open-government-data_619b668c.html ; https://www.oecd.org/en/publications/2025/06/government-at-a-glance-2025_70e14c6c/full-report/citizen-participation-and-deliberation_52b90285.html
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2023, 17 de marzo). Open Government Data: Policies and Practices (Select Country Cases). https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-03/20230317_Open%20Government%20Data_fin.fin_.pdf
- FAO. (2021/2022). Indigenous Peoples' food systems: Insights on sustainability and resilience from the front line of climate change (ed. completa e “In Brief”). FAO/Alliance of Bioversity–CIAT. <https://openknowledge.fao.org/items/c1fae3bd-7e08-4985-b406-e103087b2bb5>
- IPBES. (2019). Key messages from the IPBES Global Assessment of particular relevance to Indigenous Peoples and Local Communities (derivado del SPM). https://files.ipbes.net/ipbes-web-prod-public-files/inline-files/ILK_KeyMessages_IPBES_GlobalAssessment_final_ENGLISH_lo-res.pdf
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). (1992/2011). Texto del Convenio sobre la Diversidad Biológica. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-en.pdf>
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). (2025). Artículo 8(j): Conocimiento tradicional, innovaciones y prácticas (portal oficial). <https://www.cbd.int/traditionalknowledge>



- UNESCO. (2024, 26 de agosto). *Local and Indigenous Knowledge Systems (LINKS): Mission*. <https://www.unesco.org/en/links/mission>

En virtud de lo anterior, la iniciativa propuesta quedaría redactada en el siguiente sentido (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
Sin correlato.	Artículo 159 Bis. El Informe del ambiente en la Entidad deberá acompañarse de: I) Versión en lectura fácil; II) Resumen ejecutivo en audio; III) Versión digital accesible conforme a los Lineamientos estatales de accesibilidad web; y IV) Resúmenes en las lenguas indígenas que correspondan a las regiones involucradas. Artículo 162 Bis. En la atención de solicitudes de información ambiental, la Secretaría deberá: I) Ofrecer entrega en formatos accesibles sin costo adicional; II) Proporcionar, cuando sea necesario para la comprensión de comunidades indígenas, versión de resumen en la lengua indígena pertinente;
Sin correlato.	



	III) Habilitar asistencia para la presentación de solicitudes oralmente mediante captura por funcionario y constancia firmada o videograbada;

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 159 BIS Y 162 BIS, A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se **ADICIONAN** los artículos 159 bis y 162 bis, a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 159 Bis.

El Informe del ambiente en la Entidad deberá acompañarse de:

- I) Versión en lectura fácil;
- II) Resumen ejecutivo en audio;
- III) Versión digital accesible conforme a los Lineamientos estatales de accesibilidad web; y
- IV) Resúmenes en las lenguas indígenas que correspondan a las regiones involucradas.

Artículo 162 Bis.

En la atención de solicitudes de información ambiental, la Secretaría deberá:

- I) Ofrecer entrega en formatos accesibles sin costo adicional;
- II) Proporcionar, cuando sea necesario para la comprensión de comunidades indígenas, versión de resumen en la lengua indígena pertinente;



III) Habilitar asistencia para la presentación de solicitudes oralmente mediante captura por funcionario y constancia firmada o videograbada;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA** de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la educación está consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, estableciendo la obligación del Estado de garantizar educación básica y servicios de alfabetización para quienes no la han completado.

Que la Ley General de Educación, en su artículo 69 dispone la prestación de programas y servicios educativos que, entre otros objetivos, proporcionen los medios para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, las cuales se adaptarán al contexto social.



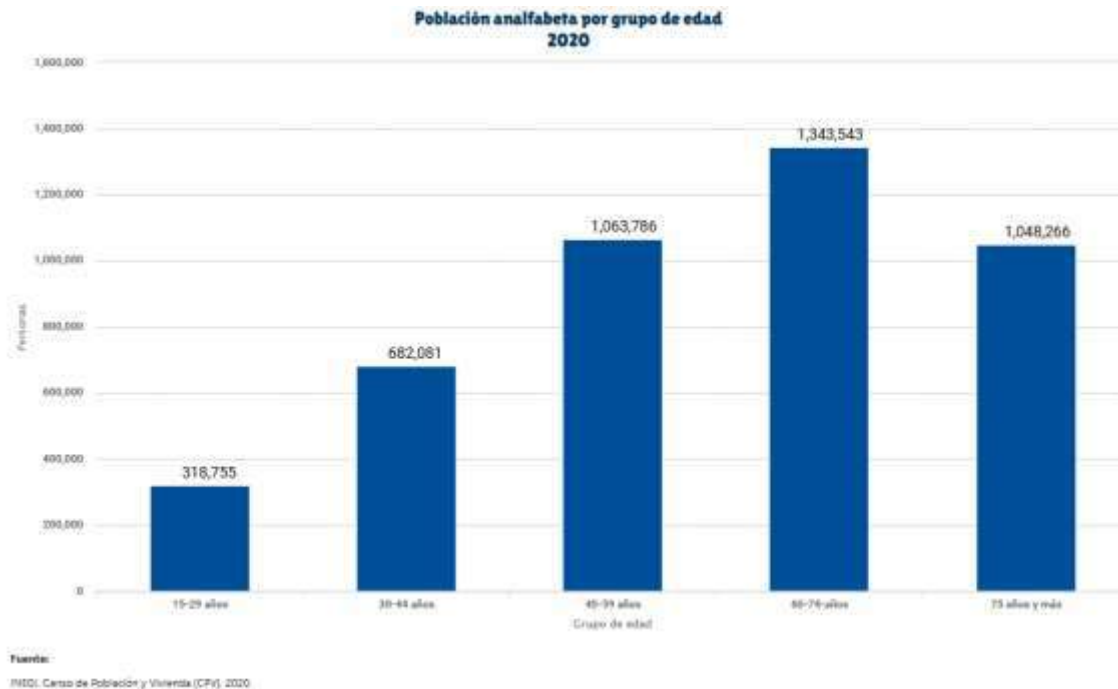
Que el artículo 70 de la misma ley establece que la educación para personas adultas será considerada a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria. La cual se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.

Que el artículo 84 de la misma Ley General de Educación establece el uso de tecnologías de la información, comunicación y aprendizaje digital, como medio complementario para cerrar brechas educativas y fomentar modelos flexibles y accesibles, similar que se encuentra establecido en el artículo 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Que de acuerdo con el INEGI, en 2020 en Puebla habitaban 7 personas analfabetas por cada 100 habitantes, lo que a la fecha equivaldría a cerca de 460,000 personas analfabetas en la entidad.¹

Que los mismos datos del INEGI desglosan las estadísticas sobre analfabetismo por grupo de edad de la siguiente forma: 15 a 29 años: 7.5%; 30 a 44 años: 15.31%; de 45 a 59 años: 23.87%; 60 a 74 años: 30.15%; 75 y más: 23.52%, lo anterior refleja una situación crítica y desigual en las personas adultas mayores, y un área de oportunidad en las personas jóvenes y de mediana edad para reducir el analfabetismo mediante el uso de tecnologías.

¹ Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/analfabetismo/>. Consultado el 09 de septiembre de 2025.



Que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), 2 de cada 10 personas con discapacidad no sabían leer ni escribir², es decir: el 20% de este sector, lo que evidencia una brecha importante entre este sector y el mismo sin discapacidad, en donde el porcentaje en personas regulares llega apenas al 4% en promedio a nivel nacional (más de 4 millones de personas para una población en 2020 de 120 millones aproximadamente).

Que en sentido de lo anterior, la accesibilidad se ha convertido no solo en una herramienta, sino en una obligación de los gobiernos para garantizar la eliminación de barreras que impide la inclusión social. Dicho enfoque, se encuentra reconocido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en leyes en materia de personas con discapacidad; tanto nacionales como locales.

² Disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-educacion-y-personas-con-discapacidad>. Consultado el 09 de septiembre de 2025.



Que el analfabetismo limita la participación plena en la vida social, política, económica y cultural de las personas, perpetuando condiciones de pobreza y desigualdad.

Que mediante la consolidación de servicios de alfabetización accesibles, digitalizados y orientados a la autonomía, se promueve el desarrollo humano, se fortalecen capacidades ciudadanas y se impulsa el ejercicio pleno de derechos.

Que en sentido de lo anterior, el Gobierno del Estado de Puebla en coordinación con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), a través de iniciativas como la “Jornada de Alfabetización por Amor a Puebla”, han demostrado el compromiso político y la capacidad operativa para reducir el analfabetismo en los 217 municipios de la entidad.³

Que por lo anterior, resulta importante incorporar en el marco normativo local disposiciones que fortalezcan los servicios de alfabetización ofrecidos por el Estado, que adopten los ajustes necesarios considerando las características de los grupos de personas a las que se dirigen, entre ellos la accesibilidad.

Así mismo, que fortalezca el empleo y uso de las tecnologías para acercar estos servicios a cada persona, entre ellas plataformas educativas de acceso abierto, las cuales constan de sistemas digitales que permiten consultar, descargar, interactuar y, en algunos casos, reutilizar información, documentos o datos materiales de manera gratuita y sin restricciones técnicas, legales o económicas significativas, ejemplo de ellos son: las bibliotecas virtuales o los llamados MOOC (del inglés Massive Open Online Courses, o en español: Cursos Online Masivos

³ Disponible en: https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/17907-puebla-impulsa-jornada-de-alfabetizacion-por-amor-a-puebla?utm_source=chatgpt.com. Consultado el 09 de septiembre de 2025.



y Abiertos), los cuales, además de representar una oportunidad para fortalecer la educación formal, también lo haría con las formas de aprendizaje no formales.

Que en sentido de lo anterior, es importante mencionar que la Ley General de Educación reconoce en su artículo 145, los conocimientos adquiridos de forma autodidacta, es decir: mediante procesos autogestivos y de autoenseñanza, en los que cada persona se organiza sin depender de ayudas humanas externas. Por lo que regular en esta materia particular, representa una oportunidad para promover dicha figura, así como su acreditación.

Que en el mismo orden de ideas, es importante destacar la trascendencia de la labor social desarrollada principalmente en dos vertientes, el servicio social y el voluntariado, esta última regulada en una ley específica denominada: “Ley del Voluntariado Social para el Estado de Puebla”, la cual en términos de su artículo 2, tiene por objeto: “reconocer, fomentar, promover y facilitar la participación ciudadana en actuaciones del voluntariado, al interior de organizaciones públicas o privadas, sin fines de lucro”, entre otros.

Que en sentido de lo anterior, y para contribuir a cumplir con la meta de alfabetizar 150,000 personas fijada por el Gobierno del Estado de Puebla⁴, se ilustran los cambios propuestos en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 58 BIS

⁴ Disponible en: <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/17907-puebla-impulsa-jornada-de-alfabetizacion-por-amor-a-puebla>. Consultado el 29 de septiembre de 2025.



	Los programas, servicios y contenidos que favorezcan la alfabetización se deberán presentar en formatos accesibles, atendiendo a las características y condiciones de la población a la que se dirigen. Para contribuir a reducir el analfabetismo, la Secretaría promoverá la creación de plataformas digitales de acceso abierto y gratuito, que faciliten el aprendizaje formal, no formal y autodidacta. Así mismo, podrá implementar programas o acciones que vinculen el servicio social o voluntariado a fin de acompañar el aprendizaje de las personas en estos medios. La Secretaría promoverá las acciones necesarias, a fin de que las poblanas y poblanos puedan acreditar los conocimientos adquiridos mediante esquemas no formales de aprendizaje y/o de forma autodidacta.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS A DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

...



ARTÍCULO 58 BIS

Los programas, servicios y contenidos que favorezcan la alfabetización se deberán presentar en formatos accesibles, atendiendo a las características y condiciones de la población a la que se dirigen.

Para contribuir a reducir el analfabetismo, la Secretaría promoverá la creación de plataformas digitales de acceso abierto y gratuito, que faciliten el aprendizaje formal, no formal y autodidacta. Así mismo, podrá implementar programas o acciones que vinculen el servicio social o voluntariado a fin de acompañar el aprendizaje de las personas en estos medios.

La Secretaría promoverá las acciones necesarias, a fin de que las poblanas y poblanos puedan acreditar los conocimientos adquiridos mediante esquemas no formales de aprendizaje y/o de forma autodidacta.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 58 BIS
A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. -----

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el cáncer de mama constituye, en México, una carga sanitaria y social de alta magnitud, debido a que es el tumor maligno de mayor incidencia en mujeres y una causa relevante de mortalidad, con miles de casos nuevos y muertes cada año.

Que la detección tardía, las limitaciones en el acceso a estudios de tamizaje (mamografía), los retrasos en el diagnóstico y tratamiento, y la insuficiente cobertura de servicios integrales (que incluyen la cirugía oncológica, mastectomía cuando proceda, reconstrucción mamaria y apoyo psicosocial) contribuyen a peores resultados clínicos, mayor

impacto psicosocial y pérdida de calidad de vida entre las personas afectadas¹.

Que según registros oficiales, en nuestro país, en años recientes, se registraron decenas de miles de casos nuevos y varios miles de defunciones, por cáncer de mama; tan es así que, en los años 2022 y 2023, las estadísticas oficiales reportaron una incidencia y mortalidad que confirman la prioridad sanitaria de esta enfermedad en la población femenina.

Que a nivel estatal, Puebla ha mostrado un incremento sostenido, en la mortalidad por cáncer de mama, durante la última década y un crecimiento reciente en la tasa de defunciones, lo que evidencia la necesidad de fortalecer medidas de prevención, tamizaje oportuno y atención integral.

Que estas cifras no sólo muestran la dimensión del problema, sino que también señalan oportunidades de intervención que salvan vidas, cuando se mejora la cobertura y calidad de los servicios de diagnóstico y tratamiento².

Que por otro lado, cabe destacar que la mastectomía, cuando es necesaria por razones oncológicas, implica consecuencias físicas y profundas repercusiones en la imagen corporal, la autoestima y la salud mental de las personas; razón por la cual la reconstrucción mamaria (mamoplastía reconstructiva) ha demostrado ser una intervención que contribuye significativamente a la recuperación psicosocial, al restablecimiento de la identidad corporal y a la calidad de vida de las sobrevivientes.

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_LuchaCMama24.pdf?utm_source=chatgpt.com

2

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_CMAMA23.pdf?utm_source=chatgpt.com,

Que asimismo, la literatura y las guías técnicas recomiendan la oferta de atención psicológica especializada (psico-oncología), desde el diagnóstico, durante el tratamiento y en el seguimiento, como componente esencial de los cuidados integrales oncológicos; motivo por el cual incorporar estos servicios en el catálogo básico de atención es, por tanto, una medida tanto terapéutica, como restaurativa del derecho a la salud³.

Que a nivel internacional, el derecho a la salud integral y sin discriminación está reconocido en instrumentos de derechos humanos y en agendas sanitarias globales. Los compromisos de los Estados, en materia de acceso a servicios sanitarios de calidad y de reducción de la mortalidad evitable por enfermedades no transmisibles, son norteados por la Organización Mundial de la Salud y por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivo 3: Salud y Bienestar), que demandan atención oportuna, prevención y tratamiento efectivos, así como la incorporación de intervenciones que mejoren la supervivencia y la calidad de vida de las personas con cáncer; obligando estos marcos a los estados a diseñar políticas que aseguren acceso equitativo a medidas de detección temprana, tratamiento y rehabilitación⁴.

Que al hablar de los aspectos normativos en la materia, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ reconoce el derecho a la protección de la salud, y la Ley General de Salud establece la obligación del Estado y de los servicios públicos de garantizar la prestación de servicios médicos, preventivos y de atención especializada a la población.

Que además, en materia oncológica, existe regulación técnica (entre ellas la Norma Oficial Mexicana para prevención, diagnóstico, tratamiento y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama —NOM-041-

3

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393967/Reconstruccion_Mamaria.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁴ <https://agenda2030.mx/#/home>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

SSA2—), la cual fija criterios para el tamizaje (mamografía), diagnóstico oportuno y atención integral⁶.

Que aun cuando las normas técnicas contemplan la detección y tratamiento, la práctica en distintos subsistemas y entidades federativas muestra brechas en la universalidad y en la cobertura efectiva de intervenciones reconstructivas y de apoyo psicosocial, lo que obliga a reforzar la garantía normativa y operativa de estos servicios como parte de los servicios básicos de salud.

Que por lo que hace a Puebla, la Ley Estatal de Salud⁷ y los ordenamientos conexos reconocen el derecho a la protección de la salud y facultan a las autoridades estatales, para garantizar servicios de medicina preventiva, atención curativa y rehabilitación, no obstante, la incorporación explícita en el catálogo de servicios básicos estatales de intervenciones como mamografías sistemáticas según criterios de tamizaje, la atención quirúrgica oncológica (incluida mastectomía cuando proceda), y la oferta garantizada de mamoplastía reconstructiva y atención psicológica integral, requiere una adecuación normativa que precise la obligación de las autoridades sanitarias y que asegure recursos, protocolos y rutas de atención homogéneas en todo el territorio estatal.

Que aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido que, actualmente, persisten barreras estructurales que dificultan el acceso oportuno a la detección y al tratamiento, así como siguen existiendo limitaciones de cobertura de mamografías en población objetivo; tiempos de espera prolongados para cirugías oncológicas y procedimientos reconstructivos; déficit de unidades equipadas y personal capacitado (personas cirujanas oncológicas, cirujanas plásticas reconstructivas y psicooncólogas); y desigualdades territoriales que afectan con mayor intensidad a mujeres en zonas rurales, indígenas y de bajo ingreso.

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/512079/NOM-041-SSA2-2011.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁷

https://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=4&Itemid=485

Que estas barreras incrementan la probabilidad de diagnóstico en estadios avanzados, elevan la mortalidad y amplifican el impacto psicosocial y económico en las personas sobrevivientes y sus familias. Además, la ausencia de políticas que consideren la reconstrucción mamaria, como parte integral del tratamiento, perpetúa estigmas y reduce opciones de reparación integral.

Que la evidencia clínica y de salud pública muestra que el tamizaje oportuno con mamografía permite la detección en estadios más tempranos y mejora la supervivencia, además, la oferta organizada de cirugía oncológica oportuna reduce complicaciones y mortalidad, aunado a que la reconstrucción mamaria y la atención psicosocial forman parte de las mejores prácticas internacionales, para restituir la salud integral de las personas afectadas por cáncer de mama.

Bajo este contexto, se puede decir que programas integrales que conecten tamizaje, diagnóstico, tratamiento oncológico, cirugía reconstructiva y apoyo psicosocial presentan mejores resultados clínicos y psicosociales y reducen secuelas a largo plazo⁸.

Que ante la gravedad epidemiológica y el impacto multidimensional del cáncer de mama, resulta imprescindible que el Congreso del Estado de Puebla establezca, de manera clara y vinculante, que los servicios básicos de salud en la entidad incluyan, como prestaciones mínimas y con cobertura efectiva para todas las personas que lo requieran, la realización de mamografías, la realización de mastectomías y otros procedimientos oncológicos necesarios, la oferta de mamoplastías reconstructivas, cuando así lo decida la persona afectada y el equipo clínico, y la atención médica y psicológica integral, durante todo el proceso médico.

Que esta incorporación normativa permitirá convertir las obligaciones técnicas y los estándares clínicos en derechos exigibles con financiamiento, protocolos, formación de personal, infraestructura y mecanismos de evaluación, pues la adopción de esta disposición tendrá múltiples beneficios, como lo son la mejora en las tasas de detección

⁸ https://www.who.int/publications/i/item/9789241507936?utm_source=chatgpt.com

temprana y supervivencia; la reducción en la carga de enfermedad evitable; la disminución de la desigualdad territorial en acceso a la atención oncológica; la contribución a la recuperación psicosocial de las sobrevivientes; y el fortalecimiento de la confianza en el sistema público de salud al ofrecer atención integral, humana y basada en la evidencia.

Que además, integrar la reconstrucción mamaria y la atención psico-oncológica en los servicios básicos ayuda a visibilizar y atender las necesidades reales de las mujeres y personas con cáncer de mama, alineando la política pública con estándares internacionales de atención centrada en la persona.

Que por último, es oportuno destacar que la presente iniciativa se alinea con el mandato constitucional de protección del derecho a la salud, con los principios de igualdad y no discriminación, y con la obligación estatal de garantizar servicios de salud integrales, debido a que reconocer la reconstrucción mamaria y la atención psicooncológica, como prestaciones incluidas en los servicios básicos, contribuye a la reparación integral y al ejercicio efectivo de derechos de las mujeres y de todas las personas afectadas por cáncer de mama, particularmente, de quienes enfrentan mayores barreras económicas y geográficas y, en consecuencia, esta disposición que se propone constituye una política pública con perspectiva de género y de derechos humanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de considerar dentro de los servicios básicos de salud, entre otros, la realización de mamografías, mastectomías y mamoplastías reconstructivas, así como la atención médica y psicológica integral, durante el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación del cáncer de mama.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII y de adición de la fracción XIV al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. a XI. ... XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; y XIII.- Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.	Artículo 29 ... I. a XI. ... XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; XIII.- La realización de mamografías, mastectomías y mamoplastías reconstructivas, así como la atención médica y psicológica integral, durante el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación del cáncer de mama; y XIV.- Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL
ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 29 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29

...

I.- a XI.- ...

XII.- La atención de los sujetos de violencia intrafamiliar y abandono, en particular a las niñas y los niños que serán atendidos, conforme al protocolo de atención a menores víctimas de violencia intrafamiliar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado;

XIII.- La realización de mamografías, mastectomías y mamoplastías reconstructivas, así como la atención médica y psicológica integral, durante el diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación del cáncer de mama; y

XIV.- Las demás que establezca esta Ley o disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

Diputado,

ELÍAS LOZADA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe, Julio Miguel Huerta Gómez, diputado integrante del Grupo Legislativo de **morena**, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa con proyecto de Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado de Puebla declara el 3 de mayo como “Día Estatal de la Dignidad Universitaria”, en recuerdo por la represión estudiantil de 1973 en la Universidad Autónoma de Puebla, ahora Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, ocurrida en el Edificio Carolino y sus inmediaciones*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Todas las personas, la historia, el devenir de la sociedad humana, todos y todas — nosotros incluidos— estamos en movimiento constante: creciendo, conviviendo, luchando por ser mejores, por estar mejor. Ya transitamos más de un cuarto de siglo del siglo XXI, y sin embargo sigue latente un desafío que reclama nuestra atención: la memoria. Porque no basta con avanzar, si ignoramos los pasos que nos trajeron hasta aquí.

Los vaivenes del tiempo han sido múltiples: hemos alcanzado avances tecnológicos sorprendentes, las comunicaciones nos conectan instantáneamente con lugares remotos, y el conocimiento recorre el mundo con una velocidad antes impensable. Hemos creado leyes que proclaman derechos, instituciones que prometen justicia, discursos que alaban la libertad. Pero también hemos de reprocharnos omisiones:

en ese progreso han quedado zonas oscuras, heridas sin sanar, silencios que lastiman.

El ser humano ha conocido el dolor profundo, la opresión, la intolerancia, la ignominia. Ha sido testigo altivo o resignado de cómo el fuerte somete al débil, cómo la autoridad condena al pueblo, cómo la violencia se impone sobre la esperanza. Hemos visto genocidios, guerras mundiales, bombas sobre poblaciones inocentes, jornaleros masacrados por defender condiciones mínimas, obreros reprimidos por clamar justicia. Es la historia de muchas geografías, pero también de la nuestra.

México, con sus llagas y sus resistencias, ha sido escenario de luchas permanentes. En 1810 comenzó la epopeya independentista; en el intenso siglo XIX, perdimos más de la mitad del territorio nacional y sobrevivimos invasiones. En el siglo XX, vivimos una sangrienta revolución, y luego nuevos autoritarismos que sometieron la vida pública. Y en medio de ello, los estudiantes emergieron como conciencia crítica: la masacre de Tlatelolco en 1968 sigue siendo un símbolo indeleble del costo humano de pedir libertad.

Hoy queremos traer esa memoria al presente, porque Puebla tiene su propio 2 de octubre: el 1° de mayo de 1973. Ese día, en el marco de la conmemoración del Día del Trabajo, un grupo de estudiantes de la entonces Universidad Autónoma de Puebla (UAP) decidió manifestarse pacíficamente ante abusos de autoridad acumulados. En ese contexto, la marcha fue reprimida. Varios universitarios y ciudadanos que acompañaban el contingente buscaron refugio en el **Edificio Carolino**, sede de rectoría, en un acto de legítima defensa de su voz y su espacio institucional.

Lo que siguió fue horroroso: granaderos, policías de civil y francotiradores orientaron disparos contra quienes se encontraban dentro y fuera del Carolino. Cuatro estudiantes —**Alfonso Calderón Moreno, José Norberto Suárez Lara, Víctor Manuel Medina Cuevas y Enrique González Romano**— perdieron la vida en esa jornada (La Jornada de Oriente, 2003; Wikipedia, s. f.; “Masacre del Carolino”, 2025). Se registró también la muerte de un vendedor ambulante que se hallaba en las inmediaciones del edificio. Las balas provenían de edificaciones adyacentes e

incluso de azoteas: varios testigos documentaron tiro certero, francotiradores en torres vecinas, munición de alto poder (Redalyc, 2016). Uno de los muertos, Alfonso Calderón, fue alcanzado al inspeccionar una patrulla incendiada frente al Carolino y falleció luego de ser atendido en el Hospital Universitario (Wikipedia, s. f.; Redalyc, 2016).

Al día siguiente, el 2 de mayo, el gobernador Gonzalo Bautista O'Farrill emitió declaraciones públicas escalofrantes: advirtió que se controlarían actos de “subversión o vandalismo con tiros” y que las fuerzas del orden tenían órdenes de “matar de un tiro al que atente contra la paz pública” (Insurgencia Magisterial, 2023). La indignación social fue inmediata. Ante la presión política y universitaria, el **Consejo Universitario** celebró sesión extraordinaria el 3 de mayo de 1973, declaró al gobernador “hijo indigno” de la UAP y solicitó su destitución por las graves violaciones a la Constitución estatal y por el uso ilegítimo de la fuerza contra estudiantes (Wikipedia, s. f.; “Masacre del Carolino”, 2025). Esta demanda institucional exigía que el ejercicio del poder se sometiera al imperio del derecho, y puso en tensión el pacto legítimo entre la universidad y el Estado.

Confrontados con la presión popular y política, el gobernador Gonzalo Bautista O'Farrill renunció al cargo ante el Congreso local a mediados de mayo de ese mismo año (Wikipedia, s. f.; “Masacre del Carolino”, 2025). Sin embargo, esa renuncia no significó justicia plena: los responsables materiales e intelectuales de la represión permanecen en la impunidad hasta la fecha.

Estos hechos no pueden quedar relegados al olvido. Constituyen una herida en el tejido social y universitario de Puebla que exige reconocimiento, reparación simbólica y acciones institucionales que fortalezcan la memoria democrática. Declamar el 3 de mayo como Día Estatal de la Dignidad Universitaria no es mero simbolismo; es un deber republicano que obliga al Estado a volver sobre su pasado con responsabilidad ética y jurídica, a ser consciente de sus límites y a reafirmar su compromiso con los derechos humanos, la autonomía universitaria, la protesta social pacífica y la verdad histórica.

No hay democracia sólida sin memoria. No hay justicia sin verdad. Y no hay dignidad sin reconocimiento.

Este Decreto no busca abrir heridas, sino cerrarlas con la costura firme de la justicia simbólica y el compromiso institucional. Declara una fecha, sí, pero también señala un camino: el del respeto irrestricto a las universidades públicas, a sus estudiantes, a sus voces críticas, a sus luchas legítimas.

A través de este acto legislativo, el Honorable Congreso del Estado de Puebla no sólo reconoce un hecho trágico; transforma ese recuerdo en una política pública de memoria. Se consagra una fecha para que año con año se rememore no solo a quienes cayeron, sino también a los ideales por los que vivieron: la autonomía universitaria, la crítica libre, la organización estudiantil, el pensamiento no subordinado, la defensa de la justicia.

Desde este poder legislativo, se envía un mensaje claro: que ninguna violencia institucional será jamás justificada por la diferencia ideológica; que el poder público no tiene licencia para silenciar voces; que la protesta es un derecho, no un delito; y que la universidad, como espacio de pensamiento y conciencia, merece protección jurídica, política y ética.

Por todo lo anterior, y con el respaldo de la historia, el marco constitucional y el deber moral, se somete a la consideración de esta Soberanía el presente Decreto, para declarar el 3 de mayo como el Día Estatal de la Dignidad Universitaria.

Que la memoria nos guíe. Que la justicia nos obligue. Que la dignidad nos una.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Puebla declara el 3 de mayo como “Día Estatal de la Dignidad Universitaria”, en recuerdo por la represión estudiantil de 1973 en la Universidad Autónoma de Puebla, ahora Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, ocurrida en el Edificio Carolino y sus inmediaciones, para quedar de la siguiente manera:

Decreto por el que el Honorable Congreso del Estado de Puebla declara el 3 de mayo como “Día Estatal de la Dignidad Universitaria”, en recuerdo por la represión estudiantil de 1973 en la Universidad Autónoma de Puebla, ahora Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, ocurrida en el Edificio Carolino y sus inmediaciones

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara el día 3 de mayo de cada año como “Día Estatal de la Dignidad Universitaria”, en memoria de los hechos ocurridos en 1973, cuando estudiantes de la entonces Universidad Autónoma de Puebla, hoy Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, fueron reprimidos por fuerzas del Estado, resultando asesinados los universitarios Alfonso Calderón Moreno, José Norberto Suárez Lara, Víctor Manuel Medina Cuevas y Enrique González Romano, entre otros hechos lamentables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de Puebla reconoce el carácter histórico, ético y democrático del movimiento estudiantil de 1973, así como el pronunciamiento institucional del Consejo Universitario de la UAP, que en sesión del 3 de mayo de 1973 declaró "hijo indigno" al entonces gobernador Gonzalo Bautista O'Farril y solicitó su destitución por violaciones a la Constitución, como condena al uso de la violencia estatal contra la comunidad universitaria.

ARTÍCULO TERCERO. La fecha señalada en el artículo primero será incluida de manera formal en el Calendario Cívico del Estado de Puebla, como día oficial de

memoria, reflexión y reafirmación del respeto a la autonomía universitaria, la protesta social y los derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, especialmente a las Secretarías de Educación Pública, Arte y Cultura y Gobernación, para que realicen anualmente actos conmemorativos, educativos, culturales y académicos en el marco del Día Estatal de la Dignidad Universitaria, en colaboración con instituciones de educación superior, en especial la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con la Fiscalía General de la República, haga públicas las investigaciones históricas, expedientes y actuaciones relacionadas con los hechos del 1 y 3 de mayo de 1973, en aras de la verdad, la justicia y la transparencia institucional.

ARTÍCULO SEXTO. El Congreso del Estado de Puebla impulsará anualmente acciones conmemorativas, foros, publicaciones y actividades académicas o culturales que mantengan viva la memoria de los hechos del 3 de mayo de 1973, y que fomenten entre las nuevas generaciones el valor de la autonomía universitaria, la libertad de pensamiento y el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza la colocación de una placa o inscripción conmemorativa en un lugar visible del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en homenaje a los estudiantes asesinados durante la represión de 1973, como símbolo permanente del compromiso de este Poder con la memoria histórica y la dignidad universitaria.

ARTÍCULO OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado a remitir copia del presente Decreto a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, así como a la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y cumplimiento conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente el de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. La Secretaría General del Honorable Congreso del Estado será la encargada de impulsar los trámites administrativos a que haya lugar con el fin de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Decreto.

Atentamente,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

La Jornada de Oriente. (2003, 3 de mayo). *A 30 años de la masacre del Carolino*. La Jornada de Oriente. Disponible en: www.lajornadadeoriente.com.mx/2003/05/03/masacre-del-carolino-uap

Redalyc. Tirado Villegas, G. A. (2016). Las universitarias en el contexto violento de la Universidad Autónoma de Puebla, UAP, 1972-1973 (Puebla-México). *Ánfora*, 23(40), 51-73. Disponible en: www.redalyc.org/articulo.oa?id=357846226002

Santander Soto, G. (2023). *El Movimiento Universitario Popular de la Universidad Autónoma de Puebla, 1970-1973* (Tesis de Maestría en Historia). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Disponible en: repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/21016

Tirado Villegas, G. A. (2017). “¿Eres de izquierda o de derecha?” Decisiones de jóvenes universitarias, 1973. En *Memorias (no) vividas. Juventudes, género y represión* (pp. 82-100). BUAP / Universidad Estatal Pedagógica de Berdyansk. Disponible en: cultura.buap.mx/observatoriocultural/sites/default/files/Revistas/Revista%2012%20Nueva%20época/El%20primero%20de%20mayo%20de%201973.pdf

Tirado Villegas, G. A. (2022). *El papel histórico de la Universidad Autónoma de Puebla de 1960 a 1973: una lucha ideológica* (Tesis de Maestría en Historia). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Disponible en: repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/19199

Wikipedia. (s. f.). *Masacre del Carolino*. Wikipedia, la enciclopedia libre. Recuperado en septiembre de 2025. Disponible en: es.wikipedia.org/wiki/Masacre_del_Carolino

Insurgencia Magisterial. (2023). *Represión en la UAP, 50 años después*. Insurgencia Magisterial. Disponible en: insurgenciamagisterial.mx/represion-uap-50-aniversario

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXIII y XXXIV y se adiciona la fracción XXXV al artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la circulación de vehículos motorizados sin la debida prudencia, es un factor determinante en la ocurrencia de siniestros viales que provocan muertes, lesiones graves, discapacidades permanentes y daños materiales; asimismo, estas prácticas incrementan la siniestralidad tanto en vías urbanas como en carreteras, afectan de manera desproporcionada a usuarios vulnerables, como peatones, ciclistas, motociclistas y tienen un costo sanitario y social elevado para las familias y para la colectividad.

Que a nivel nacional los siniestros viales constituyen un problema de salud pública de primer orden: en México se registran decenas de miles de fallecimientos por siniestros viales anualmente y la tasa de mortalidad

por este motivo se mantiene en niveles que requieren intervenciones amplias y sostenidas.

Que de igual forma, estudios y perfiles técnicos muestran que factores como maniobras peligrosas, exceso de velocidad y conducción temeraria son causas frecuentes de choques y de víctimas fatales, lo que nos cuesta la vida de miles de personas, tanto a nivel internacional como nacional.

Que en el Estado de Puebla la siniestralidad vial ha mostrado incrementos preocupantes en los últimos años: registros estadísticos oficiales y bases de datos de accidentes reflejan aumentos en el número de accidentes notificados y en la proporción de muertes por causas externas atribuidas a siniestros de tránsito; en distintas temporadas recientes el Estado y algunos municipios han reportado incrementos en accidentes y muertes viales, lo cual evidencia la necesidad de medidas preventivas y normativas orientadas a modificar conductas de riesgo en la circulación.

Que no puede pasar desapercibido que el problema de la seguridad vial es materia de atención internacional: las Naciones Unidas proclamaron la Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030 con la meta ambiciosa de reducir al menos en un 50% las muertes y lesiones por siniestros de tránsito en el plazo señalado, e instan a los Estados a abordar los factores de riesgo humanos, vehiculares y de infraestructura mediante políticas integradas (gestión de velocidad, educación vial, reglamentación y diseño de vías seguras)¹.

Que esta agenda global obliga a los poderes públicos a adoptar medidas legislativas y de gestión que disminuyan las conductas que incrementan el riesgo, incluyendo la prohibición de maniobras peligrosas y el fortalecimiento de la supervisión y sanción.

Que en México la seguridad vial y la movilidad se encuentran reguladas por un conjunto de normas federales, estatales y municipales

¹ https://www.who.int/teams/social-determinants-of-health/safety-and-mobility/decade-of-action-for-road-safety-2021-2030?utm_source=

que atribuyen obligaciones de regulación, prevención y sanción a las autoridades en sus respectivos ámbitos. En 2020 se consolidaron avances constitucionales y legales que reconocen el derecho a la movilidad segura; en la práctica, los códigos de tránsito y leyes de movilidad de las entidades federativas, incluyendo disposiciones sobre maniobras prohibidas, límites de velocidad y sanciones, constituyen la base para regular conductas de riesgo al volante, sin embargo, la persistencia de maniobras peligrosas en la vía pública demuestra la necesidad de precisar y actualizar las prohibiciones y sanciones, así como de fortalecer la educación vial y la fiscalización efectiva².

Que el Estado de Puebla ha avanzado en la regulación de la movilidad y la seguridad vial mediante la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y su normativa de aplicación, estableciendo obligaciones a conductores y prohibiendo acciones que pongan en riesgo a terceros, incorporando medidas sancionadoras y criterios de actuación para autoridades competentes.

Que la presencia de normas estatales que sancionan cortes bruscos, cambios repentinos de dirección y maniobras peligrosas evidencia la viabilidad jurídica de tipificar de forma clara estas conductas y facultar a las autoridades para su prevención y sanción, no obstante, resulta necesario reforzar la definición legal de maniobras peligrosas, armonizarla con reglamentos municipales y acompañarla de medidas de prevención, educación y control.

Que las maniobras peligrosas no son actos aislados, sino el resultado de múltiples factores interrelacionados: cultura de exposición al riesgo y tolerancia social hacia conductas imprudentes; deficiencias en la formación y educación vial de conductores; ausencia de campañas sostenidas de concientización; falta de control y vigilancia eficaz en tramos críticos; incentivos perversos como congestión y presión de tiempos; y en algunos casos, consumo de alcohol o sustancias, fatiga o distracción tecnológica.

² https://www.advocacyincubator.org/case-studies/mexicos-mobility-and-road-safety-law?utm_source=

Que además, el crecimiento del parque vehicular y la insuficiente adaptación de infraestructura incrementan la probabilidad de que una maniobra riesgosa derive en siniestro, por tanto, la estrategia normativa debe considerar acciones preventivas, punitivas y de infraestructura segura.

Que los siniestros derivados de maniobras peligrosas generan costos directos e indirectos elevados: pérdida de vidas humanas, gastos médicos y de rehabilitación, disminución de la productividad, cargas para los sistemas de salud y efectos psicológicos en víctimas y familias. Las estadísticas de mortalidad y de lesiones graves por tránsito colocan a los siniestros viales entre las causas principales de muerte en ciertos grupos etarios (jóvenes y adultos jóvenes), con impactos desproporcionados en sectores económicamente activos, lo que convierte la prevención en una prioridad de política pública³.

Que la evidencia internacional y nacional indica que la combinación de medidas, como lo son la claridad normativa (prohibición y definición de maniobras peligrosas), fiscalización sostenida (controles, cámaras, sanciones), educación vial (formación a conductores y campañas públicas), gestión de la velocidad y mejora de infraestructura (señalética, carriles, reductores y separación de flujos), reduce significativamente la ocurrencia de maniobras peligrosas y, por ende, de accidentes relacionados.

Que además, la implementación de sistemas de monitoreo y la medición de resultados (indicadores de infracciones, siniestros y mortalidad) son esenciales para ajustar políticas, estas prácticas deben adaptarse a la realidad urbana y rural del Estado de Puebla.

Que sin embargo, persisten vacíos que disminuyen la eficacia de la normativa existente: ambigüedad en la definición legal de “maniobra peligrosa”; disparidad entre ordenamientos municipales y estatales; debilidad en protocolos de actuación policial y de tránsito; insuficiente capacitación de agentes viales; carencia de programas educativos

³ https://www.itf-oecd.org/sites/default/files/docs/irtad-road-safety-annual-report-2024.pdf?utm_source=

sistemáticos para conductores nuevos; y escasa integración de la tecnología (cámaras, radares) para la detección y sanción de maniobras riesgosas.

Que estos vacíos permiten la continuidad de comportamientos peligrosos y demandan una intervención legislativa que precise prohibiciones, habilite mecanismos de control y promueva medidas preventivas y educativas.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario que el Congreso del Estado de Puebla emita una disposición normativa que establezca con claridad la prohibición de acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas, contribuyendo, de esta manera, a la reducción de siniestros viales, a la protección de usuarios vulnerables y al cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de seguridad vial.

Que es importante señalar que la regulación propuesta salvaguarda el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad de las personas usuarias de la vía pública, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad; además, armoniza las responsabilidades estatales con las obligaciones internacionales de reducir muertes y lesiones viales; por ende, corresponde al Poder Legislativo estatal actuar para garantizar la vida de las personas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXXIII y XXXIV y adicionar la fracción XXXV al artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las personas que conduzcan un vehículo motorizado no podrán, entre otras acciones, realizar maniobras peligrosas, tales como zigzaguear entre vehículos en circulación, frenar o acelerar, de manera intempestiva, así como realizar giros bruscos o sin precaución, rebasar por el acotamiento o en zonas no permitidas, o cualquier otra acción, que ponga en riesgo la integridad y seguridad propia o de otras personas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXXIII y XXXIV y de adición de la fracción XXXV al artículo 26

de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 26	ARTÍCULO 26
Las personas que conducen vehículos motorizados no podrán:	...
I. a XXXII. ...	I. a XXXII. ...
XXXIII. Exceder los límites de velocidad; y	XXXIII. Exceder los límites de velocidad;
	XXXIV. Realizar maniobras peligrosas, tales como zigzaguear entre vehículos en circulación, frenar o acelerar, de manera intempestiva, así como realizar giros bruscos o sin precaución, rebasar por el acotamiento o en zonas no permitidas, o cualquier otra acción, que ponga en riesgo la integridad y seguridad propia o de otras personas; y
~~XXXIV.~~ Las demás que determine la presente Ley, el o los Reglamentos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.	XXXV. Las demás que determine la presente Ley, el o los Reglamentos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES XXXIII Y XXXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN
XXXV AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD
VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXXIII y XXXIV y se **ADICIONA** la fracción XXXV al artículo 26 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26

...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Exceder los límites de velocidad;

XXXIV. **Realizar maniobras peligrosas, tales como zigzaguar entre vehículos en circulación, frenar o acelerar, de manera intempestiva, así como realizar giros bruscos o sin precaución, rebasar por el acotamiento o en zonas no permitidas, o cualquier otra acción, que ponga en riesgo la integridad y seguridad propia o de otras personas; y**

XXXV. Las demás que determine la presente Ley, el o los Reglamentos de la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el cambio climático, la degradación ambiental, la escasez de agua y la pérdida de biodiversidad constituyen riesgos presentes y crecientes que inciden directamente en las condiciones de vida y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Puebla.

Que estas amenazas no solo ponen en riesgo la salud física y mental de las nuevas generaciones, sino que afectan su derecho a la educación, la seguridad alimentaria y el acceso a servicios básicos; en consecuencia, resulta necesario promover tempranamente en la población infantil y juvenil actitudes y competencias que favorezcan la protección del entorno natural, el uso responsable del agua y el trato respetuoso hacia los animales.

Que como es bien sabido, la infancia y la adolescencia son períodos críticos para la formación de valores, hábitos y competencias que perdurarán a lo largo de la vida; por tanto, intervenir en estos ciclos vitales con programas educativos y formativos dirigidos al cuidado ambiental genera efectos multiplicadores: reduce comportamientos de riesgo ambiental, fomenta la ciudadanía activa y facilita la adopción de estilos de vida sostenibles.

Que en Puebla, donde la población de 0 a 17 años asciende a más de 2.1 millones según los últimos tabulados censales, la promoción de prácticas ambientales en el sistema educativo y en espacios de socialización juvenil tiene el potencial de incidir significativamente en la cultura colectiva de la entidad¹.

Que a nivel internacional existen instrumentos y compromisos que obligan a los Estados a integrar la dimensión intergeneracional y a proteger a la infancia frente a los efectos del deterioro ambiental; por ejemplo, la Agenda 2030 y su Objetivo de Desarrollo Sostenible 13 (Acción por el clima) exigen medidas educativas y de mitigación, tal como se muestra a continuación²:

"13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a

¹ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/02/27/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-puebla-febrero-2024/#:~:text=Puebla%20ten%C3%ADa%20una%20poblaci%C3%B3n%20de,en%20dicho%20rango%20de%20edad>

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.

13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas”.

Que por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno que promueva su desarrollo integral; y las recientes declaraciones y marcos de acción de organismos como UNICEF reclaman políticas “*child-centred*” que incorporen a la infancia en la acción climática y la gestión del agua. Estas referencias obligan a los órdenes de gobierno a adoptar políticas preventivas, educativas y de protección orientadas a las nuevas generaciones³.

Que de igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y, en su artículo 4º, obliga al Estado a garantizar condiciones que favorezcan el desarrollo y bienestar; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁵ establece la obligación de las autoridades para promover la educación ambiental y la participación social en la protección del ambiente; y la Ley de Aguas Nacionales⁶ y el Programa Nacional Hídrico 2024-2024⁷ orientan las políticas públicas hacia el uso sustentable del recurso hídrico.

Que bajo esta línea argumentativa, se puede decir que en estos instrumentos se encuentra la base jurídica para que las autoridades estatales y municipales incorporen en sus competencias la educación y sensibilización ambiental dirigida a niñas, niños y adolescentes.

³ https://www.unicef.org/eca/sites/unicef.org.eca/files/IE_Webinar_Booklet_12.pdf

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

⁷ <https://www.gob.mx/conagua/articulos/presenta-conagua-plan-nacional-hidrico-384239>

Que en el caso del Estado de Puebla, nuestra entidad cuenta con normativa local sobre protección del ambiente y desarrollo sustentable, como lo son la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley del Agua para el Estado de Puebla y ordenamientos conexos que facultan a las autoridades estatales y municipales para diseñar y ejecutar programas de educación ambiental, manejo de recursos naturales y protección de la fauna; dichas normas permiten y obligan a articular políticas públicas educativas con objetivos ambientales específicos en favor de la infancia y la juventud poblana; en consecuencia, la presente iniciativa se apoya en el marco estatal para precisar la obligación de promover en niñas, niños y adolescentes la conciencia y prácticas de cuidado ambiental⁸.

Que los análisis nacionales e internacionales muestran que la infancia es especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático (olas de calor, inundaciones, enfermedades transmitidas por vectores) y a la escasez hídrica; informes de organizaciones multilaterales alertan que millones de menores verán afectados sus derechos por fenómenos climáticos extremos y la inseguridad hídrica en las próximas décadas.

Que en el contexto estatal, los catálogos y bases de datos hidrogeológicos de CONAGUA evidencian variabilidad en la disponibilidad del recurso en diversos acuíferos de Puebla, lo que exige una gestión local y educación en el uso responsable del agua a escala municipal y escolar; además, la pérdida de hábitats y la presión sobre la fauna urbana y rural requieren acciones educativas que promuevan el respeto y la protección de los animales, estos indicadores y previsiones demuestran la necesidad de articular educación, gestión hídrica y conservación desde la infancia.

Que Puebla, por su heterogeneidad geográfica y demográfica, enfrenta retos diferenciados: municipios con estrés hídrico y sobreexplotación de acuíferos, zonas periurbanas con pérdida de cobertura vegetal y presión sobre fauna silvestre, y contextos urbanos

8

https://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=485

donde la educación ambiental aún no está plenamente incorporada en los planes escolares ni en las políticas municipales de ecología⁹.

Que esta combinación incrementa la exposición de las comunidades infantiles a riesgos ambientales y disminuye la resiliencia local frente a impactos climáticos, asimismo, la falta de programas estables de educación ambiental y la escasa capacitación docente en la materia limitan la transmisión sistemática de conocimientos, actitudes y prácticas sostenibles entre el alumnado.

Que la ausencia de educación ambiental temprana y de prácticas de gestión responsable del agua y convivencia con la fauna produce efectos multiplicadores: aumento en la vulnerabilidad a desastres naturales, deterioro de la salud pública, por ejemplo, por escasez de agua potable o vectorización, pérdida de capital natural local y debilitamiento del sentido de corresponsabilidad ciudadana; en el ámbito escolar, la falta de competencias ambientales reduce la capacidad de la comunidad educativa para participar en procesos de adaptación local y limita la formación de ciudadanía crítica y comprometida con la sustentabilidad.

Que la evidencia internacional y nacional demuestra que los programas de educación ambiental escolares, cuando son continuos, participativos y vinculados a la comunidad, generan cambios medibles en conductas (reducción de desperdicio de agua, reciclaje, respeto a la fauna urbana) y fortalecen la resiliencia comunitaria; las estrategias más eficaces combinan contenidos curriculares, actividades prácticas como la instalación de huertos escolares, proyectos de monitoreo del agua, cuidado de fauna local, capacitación docente y participación de familias y municipios.

Que por lo tanto, las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus competencias, deben promover, financiar y coordinar este tipo de programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes. Aunado a lo anterior, es imprescindible que el Congreso del Estado establezca con

9

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222949/702825222949_1.pdf

claridad normativa la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover en niñas, niños y adolescentes:

- El respeto al medio ambiente;
- La sensibilización sobre las causas y efectos del cambio climático;
- El uso responsable y razonable del agua; y
- El cuidado y protección de los seres sintientes.

Que por esta razón, al incorporar esta obligación en el marco jurídico estatal se permitirá: articular recursos y programas entre el Estado, los municipios y actores sociales; garantizar la continuidad y evaluación de las acciones; dotar de criterios técnicos y pedagógicos a los planes escolares; y elevar la prioridad política del enfoque intergeneracional en la gestión ambiental.

Que la protección del medio ambiente y la adaptación al cambio climático son expresiones del derecho al desarrollo y al bienestar de las niñas, niños y adolescentes; en consecuencia, corresponde al Poder Legislativo estatal promover, mediante la presente iniciativa, que se adopten políticas y programas permanentes que instalen en las nuevas generaciones una cultura de respeto ambiental y corresponsabilidad hídrica y faunística; estas acciones, además de responder a obligaciones constitucionales y legales, constituyen una inversión en capital humano y en la capacidad de la entidad para enfrentar futuros desafíos ambientales de manera resiliente y equitativa.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, sensibilizarles sobre las causas y efectos del cambio climático, el uso responsable y razonable del agua, así como el cuidado y protección de los seres sintientes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 48	ARTÍCULO 48
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como el cuidado de los animales;	XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, sensibilizarles sobre las causas y efectos del cambio climático, el uso responsable y razonable del agua , así como el cuidado y protección de los seres sintientes ;
XV. a XX. ...	XV. a XX. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV
DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XIV del artículo 48 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

...

I. a XIII. ...

XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, **sensibilizarles sobre las causas y efectos del cambio climático, el uso responsable y razonable del agua**, así como el cuidado **y protección** de los **seres sintientes**;

XV. a XX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que habitan en el Estado de Puebla, en la época del neoliberalismo, fueron históricamente objeto de marginación, exclusión y desigualdad estructural en el acceso a servicios públicos, oportunidades de desarrollo y en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Que la falta de políticas públicas específicas en el ámbito municipal, así como la carencia de intérpretes y traductores en lenguas originarias, constituyó una barrera que limitaba su participación plena en la vida política, económica y social, vulnerando con ello el principio de igualdad sustantiva y el derecho a la no discriminación.

Que partiendo de lo anterior, en el plano internacional, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce en sus artículos 2 y 13 el derecho de los pueblos indígenas a no ser objeto de discriminación y a utilizar sus lenguas en



procedimientos administrativos, políticos y judiciales, lo que nos obliga a nosotros, como Estados responsables, implementar acciones para garantizar ello¹.

Que asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México en 1990, establece en su artículo 2 la obligación de los Estados de promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos, mientras que el artículo 28 dispone que los gobiernos deberán adoptar medidas para asegurar que, cuando sea necesario, existan servicios de traducción e interpretación en procesos administrativos y legales².

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, a preservar sus instituciones sociales, económicas y políticas, así como a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado mediante intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura³.

Que de igual manera, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece en sus artículos 9 y 10 el derecho de los hablantes de lenguas indígenas a comunicarse en sus propias lenguas en cualquier ámbito público y a recibir servicios de traducción en instancias gubernamentales⁴.

Que en el plano estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla reconocen la obligación de las autoridades de promover y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo la preservación de su lengua, cultura y tradiciones, así como la obligación de establecer políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral⁵.

¹ https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

² <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁵

https://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=4&Itemid=485



Que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI, el Estado de Puebla cuenta con más de 1.2 millones de personas que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale al 19.2% de la población estatal, situándose como la cuarta entidad del país con mayor población indígena, asimismo, Puebla es hogar de una significativa población afromexicana, que representa aproximadamente el 1.2% de la población total estatal, con presencia en diversas regiones de la entidad⁶.

Que del total de población indígena, más de 600 mil personas son hablantes de alguna lengua originaria, siendo las más representativas el náhuatl, totonaco y mazateco, sin embargo, los datos muestran que una gran proporción de esta población enfrenta rezagos en educación, acceso a servicios de salud, vivienda digna y empleo formal, con índices de pobreza que superan el 70% en comunidades indígenas de la Sierra Norte y Sierra Negra, de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social⁷.

Que la carencia de servicios de traducción en lenguas indígenas en los municipios, así como la escasa incorporación de políticas interculturales en los Planes de Desarrollo Municipal, provoca que amplios sectores de la población indígena y afromexicana enfrenten discriminación institucional, exclusión en la toma de decisiones y falta de acceso a mecanismos de participación ciudadana, lo cual perpetúa la desigualdad y limita su desarrollo integral y sostenible.

Que en consecuencia, resulta indispensable establecer en la legislación estatal la obligación de los Ayuntamientos, Juntas Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana de garantizar la participación plena de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante la provisión de personas intérpretes y traductores en los municipios que cuenten con población indígena, así como de diseñar e implementar políticas públicas que promuevan el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichas comunidades.

⁶ https://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/138_E141.pdf

⁷

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825497620/702825497620_2.pdf,



Que del mismo modo, los Planes de Desarrollo Municipal deben incorporar estrategias, proyectos y programas específicos orientados al fortalecimiento, protección y conservación de la identidad, patrimonio, lengua, cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas y afromexicanos, en cumplimiento del mandato constitucional y de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Que la presente iniciativa de decreto tiene como finalidad garantizar que las autoridades municipales actúen como promotoras activas de la inclusión y la justicia social, creando mecanismos institucionales que permitan superar las brechas históricas de desigualdad y exclusión que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en Puebla, con ello, no solo se da cumplimiento a las obligaciones jurídicas internacionales, nacionales y estatales, sino que también se construyen bases sólidas para un desarrollo humano sostenible e intercultural que reconozca y valore la riqueza pluricultural de nuestro estado.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de:

- Establecer que los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que habiten en el Municipio, asimismo deberán contar con los servicios de un intérprete o traductor de las lenguas indígenas propias de la comunidad que se trate, para la comunicación por cualquier medio que se pretenda entre la autoridad y la ciudadanía en aquellos Municipios que cuenten con población indígena; y
- Señalar que los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones tendientes al fortalecimiento, protección, conservación y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, respetando su identidad, patrimonio, cultura, usos, lengua, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 44 Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio, asimismo deberán contar con los servicios de un traductor de las lenguas indígenas propias de la comunidad que se trate, para la comunicación por cualquier medio que se pretenda entre la autoridad y la ciudadanía en aquellos Municipios que cuenten con población indígena.	ARTÍCULO 44 Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habiten en el Municipio, asimismo deberán contar con los servicios de un intérprete o traductor de las lenguas indígenas propias de la comunidad que se trate, para la comunicación por cualquier medio que se pretenda entre la autoridad y la ciudadanía en aquellos Municipios que cuenten con población indígena.
ARTÍCULO 45 Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	ARTÍCULO 45 Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones tendientes al fortalecimiento, protección, conservación y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, respetando su identidad, patrimonio, cultura, usos, lengua, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44

Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral, **intercultural y sostenible de los pueblos** y comunidades indígenas **y afromexicanos** que habiten en el Municipio, asimismo deberán contar con los servicios de un **intérprete o** traductor de las lenguas indígenas propias de la comunidad que se trate, para la comunicación por cualquier medio que se pretenda entre la autoridad y la ciudadanía en aquellos Municipios que cuenten con población indígena.

ARTÍCULO 45

Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir **políticas**, programas, **proyectos, estrategias y acciones** tendientes al fortalecimiento, **protección**, conservación y bienestar de **los pueblos y** comunidades indígenas **y afromexicanos**, respetando su **identidad, patrimonio**, cultura, usos, **lengua**, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN las fracciones VII y VIII del artículo 10 y se ADICIONA la fracción IX de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la violencia estética, de acuerdo con Esther Pineda, se puede concebir como un *“conjunto de narrativas, representaciones, prácticas e instituciones que ejercen una presión perjudicial y formas de discriminación sobre las mujeres para obligarlas a responder al canon de belleza imperante, así como el impacto que éste tiene en sus vidas... la cual además se fundamenta y erige sobre la base de premisas sexistas, gerontofóbicas, racistas y gordofóbicas”*.¹

¹ Esther Pineda, *Bellas para morir: estereotipos de género y violencia estética contra la mujer*, Buenos Aires, Prometeo, 2022.



Que, por su parte, Rosabel Francisca Medina Sarmiento se refiere a la violencia estética en el sentido de que *“puede considerarse una modalidad de violencia basada en género con repercusiones psicológicas y físicas, amén de sus consecuencias jurídicas que lesionan derechos humanos de las mujeres.”*²

Que, la violencia estética es un tipo de violencia que puede presentarse en diversos contextos, como el familiar, laboral, escolar, digital, mediático, público y privado; por ello, debe reconocerse que vulnera el libre desarrollo de la personalidad y que puede causar daño permanente, físico o psicológico a las mujeres.

Que, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno y sienta las bases para regular y reconocer los distintos tipos de violencia que afectan a las mujeres, siendo un referente obligado para las legislaciones locales, sin representar un impedimento para que a nivel local se puedan reconocer otros tipos de violencia, como la violencia estética.

Que, de tal forma, resulta importante revisar su contenido al ser un referente obligado para el resto de las legislaciones locales, sin constituir impedimento para que a nivel local pueda mejorarse su contenido, por ejemplo, reconociendo otro tipo de violencias, como la violencia estética.

² Rosabel Francisca Medina Sarmiento, “Violencia estética: de la perspectiva jurídica a los abordajes restaurativos. Propuesta de intervención en la Universidad de Holguín”, Cuba, *Eirene. Estudios de Paz y Conflictos* 7(13), 2024. <https://estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/279>



Que, al explorar en las legislaciones locales de distintas entidades federativas, respecto al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se identificó que únicamente los estados de Guanajuato y Yucatán consideran la violencia estética como un tipo de violencia en sus respectivos ordenamientos locales.

Que, por cuanto hace al estado de Guanajuato, el artículo 5, fracción XVII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, dispone: *“Violencia estética. Es todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la apariencia personal”*.

Que, respecto al estado de Yucatán, prevé a la violencia estética en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, en los siguientes términos: *“Violencia estética. Es cualquier acción u omisión que ejerce una persona sobre otra, sin su consentimiento o bajo amenazas, para realizar un cambio físico con el objeto de cumplir con modelos, estereotipos y patrones de belleza, que pueden tener como resultado un daño permanente, psicológico, físico o la muerte”*.

Que, en la entidad poblana es importante dar otro paso en la erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo que se propone la inclusión de la violencia estética en la redacción de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“ARTÍCULO 10 Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a VI. ... VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima,~~y~~	“ARTÍCULO 10 ... I. a VI. ... VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima;



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
~~VIII. Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”~~	VIII.- Violencia Estética.- Es cualquier acción u omisión, mediante la cual se violenta física o psicológicamente a la víctima, con base en criterios sexistas, racistas, gerontofóbicos y gordofóbicos, para obligarla a responder a estereotipos y patrones de belleza imperantes. IX.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 10 y se adiciona la fracción IX de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 10

...

I. a VI. ...

VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del perjuicio, maltrato, descuido y/o manipulación de las



hijas y los hijos; así como el daño o menoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima;

VIII.- Violencia Estética.- *Es cualquier acción u omisión, mediante la cual se violenta física o psicológicamente a la víctima, con base en criterios sexistas, racistas, gerontofóbicos y gordofóbicos, para obligarla a responder a estereotipos y patrones de belleza imperantes.*

IX.- *Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que en nuestro país y en nuestro estado se reconoce el derecho de todas las personas a vivir una vida libre de violencias. Una de las violencias más graves que se puede ejercer contra todas las personas, pero en particular contra las mujeres es la violencia sexual.

Que de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. La forma más extrema de violencia sexual es la violación.

Que la realidad es que la violencia sexual es mayormente ejercida contra las mujeres. La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, la define como cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que se puede dar en el espacio



público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en cuanto a delitos sexuales, se estimó una tasa de 4,160 delitos por cada 100 mil mujeres. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.

Que el espacio público se percibe y se vive de manera diferente entre mujeres y hombres. La percepción de inseguridad de las mujeres en los espacios públicos ha ido en aumento. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 65.0 % de la población manifestó sentirse insegura en el transporte público y 63.7 %, en la calle. De acuerdo con cifras el Instituto Nacional de las Mujeres, en 2024 el 68% de las mujeres manifestó sentirse insegura en el transporte público, frente al 57.9% de los hombres; en la calle, el 65.% de las mujeres se sintió insegura frente al 55.5% de los hombres. En contraste, la casa, el trabajo y la escuela son los espacios donde tanto mujeres como hombres perciben menos inseguridad. Por cuanto hace al automóvil, el 39% de las mujeres se sienten inseguras, frente al 34.7% de los hombres. Finalmente, en centros sociales, como el parque o el centro comercial, el 53.9% de las mujeres perciben inseguridad, mientras que sólo el 32.1% de los hombres se sienten inseguros.

Que de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado, de enero a agosto de 2025 la incidencia delictiva para el delito de violación fue de 325 por violación simple y 197 por violación equiparada.

Que el Código Penal del Estado, a fin de proteger uno de lo bienes jurídicos de mayor valía como lo es la libertad y la seguridad sexual, prevé diversos delitos sexuales, entre ellos el de violación, tipificándolo en los términos siguientes:

Artículo 267. Al que por medio de la violencia física o moral tuviere cópula con una persona sea cual fuere su sexo se le aplicarán de diez a treinta año de prisión y multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida Actualización.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Que asimismo, el referido ordenamiento dispone tres conductas que se equiparan a la violación:



- a. La cópula con persona privada de razón o de sentido, o que por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiera resistir o por sumisión de la víctima respecto del victimario por haberle suministrado alcohol, fármacos, narcóticos, sustancia toxica o cualquier otra sustancia y no pudiera oponer resistencia;
- b. La cópula con persona menor de catorce años de edad, y
- c. La introducción en una persona, por vía anal o vaginal, de cualquier objeto distinto al miembro viril, usando violencia física o moral.

En los dos primeros casos, se prevé una sanción agravada: de 10 a 40 años de prisión y multa de 120 a 1,200 Unidades de Medida y Actualización.

Que el referido tipo penal contempla además otras agravantes:

1. Cuando el sujeto pasivo sea menor de dieciocho años y mayor de setenta se duplicará la sanción.
2. Cuando la violación o su equiparable fuere cometida con intervención de dos o más personas, a todas ellas se impondrán de 10 a 40 años de prisión y multa de 120 a 1,200 Unidades de Medida y Actualización.
3. Cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos en los supuestos siguientes se aumentará la sanción de 1 a 6 años de prisión:
 - Por un ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquel;
 - Por el tutor o tutora contra su pupilo o pupila;
 - Por el pupilo o pupila contra su tutora o tutor;
 - Por el padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra;
 - Por el hijastro o hijastra contra su padrastro o madrastra;
 - Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano;
 - Por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en concubinato;y
 - Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada.
4. Cuando la persona culpable de violación que se encuentre en ejercicio de la patria potestad o de la tutela del ofendido, se le condenará, según se trate, a la pérdida de aquélla o a la remoción del cargo y en ambos casos a la pérdida del derecho a heredarle.
5. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda por aquel delito, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por 5 años en el ejercicio de dicha profesión.



Que la Iniciativa de Decreto que se presenta tiene la finalidad de agregar tres agravantes al delito de violación, de manera que en estos casos, la sanción que corresponda se aumente de 1 a 6 años de prisión:

1. Cuando fuere cometido encontrándose la víctima a bordo de un vehículo, ya que el entorno facilita el control y sometimiento de la víctima, por lo que reduce su posibilidad de escape, aumentando su vulnerabilidad y sufrimiento por la situación de confinamiento que se crea, colocando a la persona agresora en una situación de clara ventaja.
2. Cuando fuere cometido en despoblado o en paraje solitario, ya que esta circunstancia aumenta la ventaja del agresor, puesto que la víctima no tiene la posibilidad de encontrar auxilio en un lugar con estas características. La ausencia de testigos y de ayuda potencial aumenta el estado de indefensión de la víctima, incrementando el peligro y la culpabilidad del agresor.
3. Cuando fuere cometido en centros educativos, deportivos, culturales, religiosos, de trabajo, o cualquier otro de naturaleza social, o en inmuebles públicos, ya que estos espacios tienen una percepción de seguridad y confianza, por lo que el abuso de esa situación aumenta la reprochabilidad del delito; el delincuente se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima en entornos que se asumen como seguros y accesibles para todas y todos.

Estas agravantes ya han sido consideradas en otras legislaciones en el país y a nivel federal, por lo que es innegable la viabilidad de la misma.

Además se propone endurecer la pena cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación de la víctima, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, de manera que la sanción que corresponda se aumente hasta en dos terceras partes. Además, se le inhabilitará definitivamente en el cargo o empleo, o será suspendida en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:



Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Artículo 269. Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos: I. Por un Ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquel; II. Por el tutor o tutora contra su pupilo o pupila; III. Por el pupilo o pupila contra su tutora o tutor; IV. Por el padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra; V. Por el hijastro o hijastra contra su padrastro o madrastra; VI. Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano;~~y~~ VII. Por un cónyuge contra el otro o entre ~~quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado;~~ y VIII. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada. Sin correlativo	Artículo 269. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano; VII. Por un cónyuge contra el otro o entre concubinos; VIII. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada; IX. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo;



Sin correlativo	X. En despoblado o en paraje solitario; y
Sin correlativo	XI. En centros educativos, deportivos, culturales, religiosos, de trabajo, o cualquier otro de naturaleza social, o en inmuebles públicos.
Para los efectos de las fracciones IV y V anteriores, se entiende por "hijastro" o "hijastra" a los hijos de uno de los cónyuges o de quien viva en ~~la situación prevista en el artículo 297 del Código Civil,~~ respecto del otro cónyuge o persona con la que se guarda aquella situación.	Para los efectos de las fracciones IV y V anteriores, se entiende por "hijastro" o "hijastra" a los hijos de uno de los cónyuges o de quien viva en concubinato, respecto del otro cónyuge o persona con la que se guarda aquella situación.
Artículo 271. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, además de la sanción que le corresponda ~~por aquel delito,~~ será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido por cinco años en el ejercicio de dicha profesión.	Artículo 271. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación de la víctima, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, la sanción que corresponda se aumentará hasta en dos terceras partes. Además, será destituida e inhabilitada definitivamente en el cargo o empleo, o suspendida en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de



DECRETO

Único. Se **reforman** las fracciones VI, VII, VIII y el último párrafo del artículo 269 y el artículo 271; y se **adicionan** las fracciones IX, X y XI del artículo 269 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 269. ...

I. a V. ...

VI. Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano;

VII. Por un cónyuge contra el otro o entre concubinos;

VIII. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

IX. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo;

X. En despoblado o en paraje solitario; y

XI. En centros educativos, deportivos, culturales, religiosos, de trabajo, o cualquier otro de naturaleza social, o en inmuebles públicos.

Para los efectos de las fracciones IV y V anteriores, se entiende por "hijastro" o "hijastra" a los hijos de uno de los cónyuges o de quien viva en concubinato, respecto del otro cónyuge o persona con la que se guarda aquella situación.

Artículo 271. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza una profesión, ministerio religioso o cualquier otro que implique subordinación de la víctima, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, la sanción que corresponda se aumentará hasta en dos terceras partes. Además, será destituida e inhabilitada definitivamente en el cargo o empleo, o suspendida en el ejercicio de su profesión por un término igual al de la pena de prisión.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII, VIII y el último párrafo del artículo 269 y el artículo 271; y se adicionan las fracciones IX, X y XI del artículo 269 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL PARRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a la movilidad es un componente esencial para garantizar la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la plena inclusión social. En el caso de las personas mayores y de las personas con discapacidad, este derecho enfrenta limitaciones significativas derivadas de la falta de infraestructura accesible, de tiempos de cruce peatonal insuficientes y de barreras en el transporte público, que ponen en riesgo su integridad y restringen su participación en la vida comunitaria.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en Puebla residen 1,540,248 personas de 60 años o más, lo que representa el 23.3 % de la población total. Asimismo, 442,077 personas reportaron tener alguna discapacidad y 652,000 declararon limitaciones para caminar, ver, oír o realizar actividades básicas (INEGI, 2020). Estas cifras evidencian que casi un tercio de la población del estado se encuentra en situación de vulnerabilidad al momento de desplazarse en la vía pública o utilizar el transporte colectivo.



La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que las caídas y los siniestros viales constituyen una de las principales causas de mortalidad y discapacidad en personas adultas mayores (OMS, 2018). En particular, los tiempos insuficientes de cruce peatonal aumentan de manera considerable el riesgo de atropellamiento, dado que el promedio de velocidad al caminar en adultos mayores es de apenas 0.8 metros por segundo, mientras que los semáforos suelen calcularse para personas que caminan a 1.2 metros por segundo (Oxley et al., 2005). Esta diferencia genera una brecha de seguridad que en muchos casos se traduce en siniestros fatales.

En México, las estadísticas del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) señalan que, de los 9,407 peatones fallecidos en siniestros viales entre 2015 y 2020, más del 40 % correspondieron a personas mayores de 60 años (STCONAPRA, 2021). Esto confirma que la movilidad peatonal sin criterios de accesibilidad constituye un factor de discriminación estructural hacia este sector.

En materia de transporte público, los obstáculos también son evidentes. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022), el 28 % de las personas con discapacidad y el 22 % de las personas mayores reportaron haber enfrentado dificultades para utilizar transporte público debido a la falta de apoyo para el abordaje o descenso, la inexistencia de espacios preferentes respetados y los tiempos reducidos de espera. Estas barreras no solo afectan su seguridad, sino que limitan su autonomía y su derecho a la ciudad.

El marco jurídico nacional e internacional respalda de manera clara la obligación de garantizar condiciones de accesibilidad y seguridad. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (2022) establece en su artículo 7 que las autoridades deben garantizar la accesibilidad universal y los ajustes razonables necesarios para la movilidad segura de todas las personas usuarias. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México en 2007, obliga a los Estados parte a identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso a la vía pública y al transporte (artículo 9).



La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible también coloca como prioridad la construcción de ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11), lo que incluye garantizar que las personas mayores y con discapacidad puedan desplazarse con seguridad e independencia.

En el ámbito local, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla reconoce principios de accesibilidad y diseño incluyente, y otorga preferencia de paso a personas con discapacidad. Sin embargo, el texto vigente no establece con claridad la obligación de asegurar tiempos suficientes para cruce peatonal ni para el abordaje o descenso de unidades de transporte público, lo que mantiene a este sector en situación de desventaja y vulnerabilidad.

La presente iniciativa propone reformar el artículo 24 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, a fin de precisar que las personas mayores y con discapacidad no solo tienen preferencia de paso, sino que deben gozar de tiempos seguros y suficientes para cruzar vialidades y utilizar el transporte público, asegurando además el respeto efectivo a los espacios preferentes.

Con esta reforma se avanza en la construcción de un marco legal protector, claro y exigible, que no se limite a principios enunciativos, sino que fije derechos concretos para una población que representa a millones de poblanos y poblanas. El beneficio esperado es reducir siniestros, mejorar la calidad de vida y garantizar la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la movilidad.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 24 Las personas peatonas tienen los siguientes derechos: I a VI... Adicionalmente a los derechos que corresponden a las personas peatonas en general, las personas con discapacidad tendrán preferencia de paso en todos	Artículo 24 Las personas peatonas tienen los siguientes derechos: I a VI... Adicionalmente a los derechos que corresponden a las personas peatonas en general, las personas mayores y las personas con discapacidad tendrán



los cruceros o zonas de paso peatonal; asimismo se les deberá brindar las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte público.

preferencia de paso en todos los cruceros o zonas de paso peatonal; **además, deberán contar con condiciones seguras y tiempos suficientes para el cruce, el abordaje y el descenso en el transporte público, garantizando el respeto de los espacios preferentes.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se reforma el párrafo del artículo 24 de la ley de movilidad y seguridad vial del estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24

Las personas peatonas tienen los siguientes derechos:

I a VI...

Adicionalmente a los derechos que corresponden a las personas peatonas en general, **las personas mayores** y las personas con discapacidad tendrán preferencia de paso en todos los cruceros o zonas de paso peatonal; **además, deberán contar con condiciones seguras y tiempos suficientes para el cruce, el abordaje y el descenso en el transporte público, garantizando el respeto de los espacios preferentes.**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Puebla: Resultados definitivos. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
2. Organización Mundial de la Salud (OMS). (2018). Envejecimiento y salud. OMS. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>
3. Oxley, J., Corben, B., Fildes, B., & Charlton, J. (2005). Older pedestrian safety in the urban environment. *Accident Analysis & Prevention*, 37(5), 990–997. <https://doi.org/10.1016/j.aap.2005.05.002>
4. Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA). (2021). Informe sobre la situación de la seguridad vial en México 2015–2020. Secretaría de Salud.
5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, A IMPULSAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA OPTIMIZAR Y FACILITAR EL ACCESO A TRÁMITES GUBERNAMENTALES SIMPLIFICADOS Y DIGITALIZADOS, POR INTERNET.

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, A IMPULSAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA OPTIMIZAR Y FACILITAR EL ACCESO A TRÁMITES GUBERNAMENTALES SIMPLIFICADOS Y DIGITALIZADOS, POR INTERNET.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado debe garantizar el acceso de la población a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones., así como a servicios de



radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Por otra parte, en el mismo precepto Constitucional, también se establece que, en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales. Esto implica que el Estado debe garantizar que los servicios públicos en materia de telecomunicaciones, deban prestarse en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Por otra parte, la nueva Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y un pilar para garantizar derechos fundamentales, garantizando la accesibilidad a los mismos, lo cual implica adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con necesidades especiales, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las telecomunicaciones, incluyendo las tecnologías de la información y comunicaciones. Es por ello, que en la Ley de referencia, también se hace alusión a que en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, debe garantizarse una cobertura social y universal, lo cual implica tener acceso y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones en áreas o para personas de grupos poblacionales de atención prioritaria, bajo condiciones de calidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y/o gratuidad.

Con base en lo expuesto, el artículo 5° de la Ley en comento, establece que el Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno de la Ciudad de México



y sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, colaborarán y otorgarán facilidades para la **instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general mediante el uso de telecomunicaciones y radiodifusión**. Por ese motivo, en ningún caso se podrá restringir la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión para la prestación de los servicios públicos que regula dicha Ley.

En lo que se refiere a la Cobertura Universal, y el programa de conectividad en sitios públicas y áreas de atención prioritaria, la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece para la consecución de la cobertura universal, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos y en áreas de atención prioritaria, lo anterior con el objetivo de **incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en áreas de atención prioritaria**. En ese sentido, para la elaboración del programa de cobertura social, la Agencia de referencia se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno de la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales y los municipios.

En ese tenor, los principales cambios a la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, están enfocados en impulsar la conectividad regional, mejorando las condiciones para fomentar la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.



En ese contexto, existe la necesidad de impulsar proyectos legislativos que materialicen el espíritu de la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, propiciando que exista conectividad a internet en espacios públicos, tutelando plenamente el derecho humano de acceso al ciberespacio y generando con ello una mayor intercomunicación entre las personas, generando un impacto positivo en su vida diaria. De esa manera, **la ampliación del acceso gratuito a internet en espacios públicos, a través de una mejora en la instalación y despliegue de infraestructura, corresponde una obligación que los Municipios deben garantizar**, implementando e impulsando estrategias, programas y acciones para mejorar la conectividad en sitios públicos donde la población converge, adoptando medidas concretas y específicas a fin de garantizar el acceso al internet, privilegiando hacerlo en áreas donde se sitúan grupos poblacionales de atención prioritaria, bajo condiciones de calidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y/o gratuidad.

SEGUNDO. El Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2025, responde a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, así como a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Al respecto, dicho Programa Sectorial tiene como objetivo establecer las bases de actuación para impulsar la innovación pública, promoviendo la inclusión digital, la conectividad regional y municipal, y así reducir la brecha digital, buscando consolidar un modelo de administración pública digital centrado en las personas y en el acceso efectivo a sus derechos. Para ello, el Programa Sectorial define seis objetivos principales para atender las brechas territoriales, sociales y tecnológicas en



el acceso a servicios digitales, con especial atención a zonas rurales, comunidades indígenas y contextos de alta marginación:

- Garantizar el acceso efectivo a telecomunicaciones e internet y la provisión de servicios de conectividad accesibles, eficientes y de calidad para toda la población, priorizando las áreas rurales y los Polos del Bienestar;
- **Garantizar el acceso a la identificación digital y a los trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población;**
- Fortalecer el resguardo y la seguridad de los sistemas desarrollados para la provisión de servicios digitales a dependencias y entidades de Gobierno;
- Mejorar el desarrollo de infraestructura satelital y espacial en materia de telecomunicaciones, a través del Programa Espacial Mexicano, para asegurar la continuidad de los servicios críticos, conectividad en zonas remotas y la soberanía tecnológica;
- Desarrollar tecnología pública y capacidades propias priorizando la soberanía de datos y utilizar la inteligencia de datos para optimizar la función de gobierno y para la toma de decisiones; y
- Garantizar el acceso equitativo a servicios postales con criterios de calidad, seguridad, asequibilidad e innovación tecnológica, en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Por otra parte, el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, señala que **actualmente sólo el 3% de los municipios del país han registrado sus trámites y servicios en el Registro Nacional de Trámites y Servicios**. Esta limitada participación dificulta el diseño de programas efectivos de simplificación y digitalización, los cuales son necesarios para reducir la carga



administrativa que enfrentan la ciudadanía. Es por eso que de acuerdo con las líneas de acción del Programa Sectorial, se propone concientizar a las áreas de Tecnología de la Información de estados y municipios sobre los beneficios de implementación de la identidad digital como método único de autenticación, así como difundir a la ciudadanía los beneficios del acceso unificado en campañas y tutoriales, para generar demanda de adopción en estados y municipios que no hayan implementado el mecanismo único de autenticación en sus portales.

La presentación de soluciones digitales para los ciudadanos, que sean amigables para la realización de un trámite gubernamental, es el objetivo que debe ser adoptado por estados y municipios, en un esfuerzo interinstitucional que resulte en el bienestar de la población.

TERCERO. La Agenda 2030 integra la infraestructura y las redes sostenibles a través del Objetivo 9, que busca construir infraestructuras resilientes, promoviendo la industrialización inclusiva y sostenible y fomentando la innovación. Esto implica invertir en tecnologías de la información, a fin de lograr un desarrollo sostenible, con un enfoque en la eficiencia y el acceso equitativo para toda la ciudadanía, especialmente en sitios menos favorecidos. Ante eso, las inversiones en infraestructura para Telecomunicaciones, resulta fundamental para propiciar un desarrollo en los municipios y las comunidades.

En esta hoja de ruta, tomando en consideración el ritmo de crecimiento en materia de urbanización, la Agenda 2030 señala que es vital desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano,



haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo de internet para todos. Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, esforzándose para proporcionar acceso universal y asequible a Internet en todas las latitudes del país, sobre todo en las comunidades y municipios de extrema pobreza, permitiría conseguir una alfabetización digital, impulsando la prestación de servicios públicos digitales de calidad.

Incluso, la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tiene beneficios ambientales significativos. Por un lado, la digitalización permite una mejor gestión de los recursos naturales y la implementación de soluciones más sostenibles; por ejemplo, el monitoreo remoto de ecosistemas, la optimización del uso de energía en infraestructuras inteligentes, y la reducción del papel y otros materiales, a través de procesos digitalizados. Además, las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y comunicación (TIC) son herramientas clave para la gestión y optimización de recursos, facilitando el desarrollo y la implementación de energías renovables y la mejora de la eficiencia energética en la industria, lo que contribuye directamente a la mitigación del cambio climático. El desarrollo de redes inteligentes y el uso de datos en tiempo real para optimizar la distribución de electricidad, son otros ejemplos de cómo las TIC están transformando la relación entre tecnología y medio ambiente.

Por otro lado, en medio de la revolución tecnológica, el concepto de Smart City y ciudades inteligentes, está cobrando cada vez mayor relevancia. Ciudades y municipios de todo el mundo están adoptando la idea de conectar sus diferentes objetos y dispositivos a la red, con el fin de lograr una mayor eficiencia energética y contribuir así a la sostenibilidad, mejorando la calidad de los servicios públicos, lo



cual a su vez repercute en una mayor calidad de vida para los ciudadanos. Las Smart Cities o ciudades inteligentes son entornos urbanos que emplean tecnologías de la información y comunicación en sus redes, servicios e infraestructuras, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, optimizando la gestión de los recursos y promoviendo la sostenibilidad. El objetivo principal de una ciudad inteligente es resolver los problemas relacionados con la creciente urbanización y mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Llevar conectividad a las comunidades y zonas rurales es un desafío clave en la Agenda Digital de la UNESCO y la Agenda de la Conectividad. La falta de acceso a internet y a las tecnologías de comunicación perpetúa la desigualdad, limitando el acceso a la educación, servicios de salud y oportunidades económicas. Por otro lado, al expandir la infraestructura de telecomunicaciones en los sitios públicos, se promueve la inclusión social y se fomenta el desarrollo económico local, contribuyendo a los Objetivos de la Agenda 2030.

Por lo expuesto, la propuesta es desarrollar un gobierno local digital, que nos permita ser más eficientes en la atención al ciudadano, ahorrando tiempo y dinero, tanto del estado como de las personas, gracias a la conexión entre instituciones, disminuyendo la burocracia, desarrollando nuevas normativas a través del análisis de los tramites más demandados por los ciudadanos, a fin de digitalizarlos y simplificarlos, lo cual implicará que los ciudadanos realicen sus trámites en un tiempo razonable, teniendo a su disposición mas de 100 tramites digitales sin necesidad de trasladarse y accediendo desde cualquier dispositivo. **Es por ello que resulta vital impulsar la conectividad y el fomento al uso del internet en las comunidades y municipios del Estado de Puebla.**



Ante ese panorama, **resulta categórico impulsar iniciativas que propicien una reducción en la brecha digital, llevando conectividad a sitios públicos en cada uno de los municipios, con énfasis en comunidades rurales y marginadas.** Estas acciones no solo potencian el acceso a la información y los servicios esenciales, sino que también empoderan a las comunidades, permitiéndoles participar activamente en la economía digital y mejorando su calidad de vida, impulsando incluso, la alfabetización digital. Es por lo que las telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información, no son únicamente un facilitador de progreso económico y social, sino también un aliado en la lucha por un medio ambiente más sostenible, para mejorar el cambio climático. Al llevar conectividad a los municipios, comunidades y zonas rurales, adoptando tecnologías respetuosas con el medio ambiente, es posible avanzar significativamente en la consecución de un futuro más próspero y sostenible para todas y todos.

En conclusión, es apremiante exhortar a los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Estado de Puebla, a efecto de que alineen una serie de estrategias, programas y acciones para mejorar la conectividad en sitios públicos, así como para optimizar y facilitar el acceso a trámites gubernamentales simplificados y digitalizados, por internet; lo anterior, a fin de dar cumplimiento con las directrices que marca la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el Programa Sectorial de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones 2025-2030.

Lo anterior, se logrará mediante la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general mediante el uso de telecomunicaciones y radiodifusión, incrementando la cobertura de las redes y la



penetración de los servicios de telecomunicaciones en áreas de atención prioritaria, ampliando el acceso gratuito a internet en espacios públicos, e incluso, garantizando el acceso a trámites gubernamentales simplificados y digitalizados para toda la población.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, A IMPULSAR ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA MEJORAR LA CONECTIVIDAD EN SITIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA OPTIMIZAR Y FACILITAR EL ACCESO A TRÁMITES GUBERNAMENTALES SIMPLIFICADOS Y DIGITALIZADOS, POR INTERNET.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 26 de septiembre de 2025

**FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**



Recinto Legislativo, a 27 de septiembre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

**Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.**

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES MUNICIPALES, REFUERZEN DE LAS CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN PARA INHIBIR EL INGRESO, PORTACIÓN Y USO DE ARMAS EN LOS PLANTELES DE TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS; ASÍ COMO, PARA QUE FORTALEZCAN EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL AL ALUMNADO Y A CLAUSTRO DE MAESTRAS Y MAESTROS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE TODA LA COMUNIDAD ESCOLAR**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El pasado 22 de septiembre de 2025, en el plantel Sur del Colegio de Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), un

estudiante ingresó encapuchado con arma blanca y apuñaló a su compañero Jesús “N”, de 16 años, causándole la muerte; en el intento por detenerlo, un trabajador de 65 años resultó herido. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México abrió la carpeta de investigación por homicidio y lesiones, mientras autoridades universitarias y de seguridad capitalina anunciaron medidas de refuerzo y atención a la comunidad. El caso, con posibles vínculos a comunidades de odio en línea, visibiliza riesgos de violencia juvenil, radicalización digital y fallas en los perímetros escolares en todo el país; por lo que, exige acciones coordinadas para protocolos de acceso y reacción en planteles, prevención y salud mental, monitoreo de amenazas en redes, y acompañamiento integral a víctimas.¹

La violencia escolar de este tipo se entiende como actos intencionales de violencia interpersonal, incluida la agresión física con armas o su amenaza, que ocurren dentro de los planteles o en sus alrededores inmediatos y que ponen en riesgo la integridad y la vida de estudiantes, personal docente y trabajadores; estos hechos generan entornos inseguros incompatibles con el aprendizaje y exigen respuestas preventivas y de protección institucional.²

El problema es grave, de un análisis realizado en estos temas se advirtieron datos alarmantes, a saber:

- 28.3% del alumnado de secundaria en México ha sufrido acoso escolar (ocasional o frecuente), de acuerdo con resultados difundidos por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU) en 2024.³
- En 2023, 20.9% de las personas usuarias de internet (+12 años) vivió ciberacoso (cerca de 18.4 millones); entre víctimas de 12–17 años, 59.0%

¹ “Ataque en CCH Sur: Estudiante encapuchado asesina a un alumno y hiere a trabajador.” El Financiero, 22 de septiembre de 2025.

² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Behind the Numbers: Ending School Violence and Bullying. París: UNESCO, 2019.

³ Educación Futura. “Seis de cada 20 estudiantes de secundaria han sufrido acoso escolar: Mejoredu.” 14 de noviembre de 2024.

reportaron agresores de su misma edad; 61.7% de las víctimas (+12 años) no conocía a la persona agresora.⁴

- Según datos de la Prueba PISA 2022 (Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes), en México 22% del estudiantado no se siente seguro en el trayecto a la escuela; 7% no se siente seguro en el aula y 11% en otros espacios del plantel. Además, 19% de las chicas y 17% de las y los chicos reportaron victimización por bullying al menos unas cuantas veces al mes.⁵

Ahora bien, para el caso del Estado de Puebla, la situación no es menos alarmante, Ciberacoso: En 2023, se registró 25.0% de prevalencia de ciberacoso entre personas usuarias de internet, ubicándose entre las entidades con mayor proporción del país.⁶ Por su parte, la propia Secretaría de Educación estatal (SEP Puebla) reportó que se registró al menos un caso de acoso escolar al día a nivel estatal; la capital poblana encabezó con 67 casos (educación básica y media superior)⁷. Finalmente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla emitió en mayo de 2024 una recomendación a la SEP Puebla por violaciones a los derechos a una vida libre de violencia, integridad personal, educación y desarrollo integral en un bachillerato, lo que evidencia brechas de prevención y atención en el sistema educativo estatal.⁸

Para prevenir estas conductas, se hace necesario un enfoque integral que combine: (i) protocolos estandarizados de prevención, detección temprana, actuación y canalización; (ii) formación docente continua para identificar señales de riesgo,

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023. Comunicado 413/24. 17 de julio de 2024.

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). PISA 2022 Results: Factsheets – México. 5 de diciembre de 2023.

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023. Comunicado 413/24. Aguascalientes: INEGI, 17 de julio de 2024.

⁷ El Sol de Puebla. “SEP Puebla registra al menos un caso de acoso escolar a nivel estatal al día.” 22 de julio de 2024.

⁸ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. “Comunicado 017/2024. Se emite recomendación a la SEP Puebla por la violación a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la educación y al sano desarrollo integral de alumnos de bachillerato.” 7 de mayo de 2024. Ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/difusion/comunicados/725-comunicados-017-2024>, (acceso el 27 de septiembre de 2025).

desescalar conflictos y activar rutas de protección; (iii) educación socioemocional y habilidades para la vida con participación de madres, padres y personas cuidadoras; (iv) entornos escolares seguros (gestión de accesos, perímetros, supervisión de horarios críticos, entre otros) y protocolos de reacción no intrusivos y con enfoque de derechos; (v) alfabetización y convivencia digital para prevenir ciberacoso y amenazas en línea; (vi) servicios de apoyo y salud mental; y, (vii) monitoreo con metas e indicadores públicos, articulado con autoridades educativas y de seguridad.⁹

En esa línea, la presente propuesta se enmarca en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Esto es así, puesto que constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.¹⁰ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



⁹ World Health Organization. INSPIRE: Seven Strategies for Ending Violence Against Children. Ginebra, 2016.

¹⁰ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, (acceso el 25 de septiembre).

Particularmente, la propuesta se vincula directamente con la Agenda 2030 al crear entornos de aprendizaje seguros y libres de violencia en todos los niveles educativos, lo que contribuye a la meta 4.a de construir y mejorar instalaciones educativas “seguras y no violentas” del ODS 4 (Educación de calidad), y a las metas 16.1 (reducir todas las formas de violencia y las muertes relacionadas) y 16.2 (poner fin a la violencia contra niñas, niños y adolescentes) del ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) mediante protocolos de prevención, detección temprana y atención integral.

Cabe destacarse que ,en el ámbito federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum ha articulado una respuesta de prevención y contención que combina acciones educativas, de seguridad y de control de armas: instruyó a la Secretaría de Educación Pública (SEP) a reforzar campañas y materiales para inhibir el acoso y la violencia en escuelas, enfatizando la prevención como “primera línea de defensa” y el acompañamiento a comunidades educativas;¹¹ y, lanzó el Plan Nacional de Desarme voluntario “Sí al desarme, Sí a la paz” para reducir la circulación de armas en entornos comunitarios.¹²

En Puebla, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha articulado una ruta de prevención y contención que combina control civil de armas, protocolos escolares y coordinación operativa: (i) en coordinación con Federación y municipios, desplegó el canje voluntario de armas “Sí al Desarme, Sí a la Paz” con módulos en la capital y municipios, como medida preventiva para reducir riesgos en entornos comunitarios y periescolares;¹³ (ii) a través de la SEP Puebla se emitió y actualizó el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción de violencias en instituciones educativas (oficiales y particulares), y se han realizado jornadas de

¹¹ Secretaría de Educación Pública (México). “Boletín 140. Prevención, primera línea de defensa ante el acoso escolar: Mario Delgado Carrillo.” 2 de mayo de 2025.

¹² “El Gobierno de Claudia Sheinbaum y la Iglesia católica suman esfuerzos en la creación de un plan de desarme para México.” El País, 10 de enero de 2025.

¹³ Gobierno del Estado de Puebla. “Con desarme voluntario, Gobierno federal y estatal impulsan construcción de la paz.” Comunicado AA 274/2025, 14 de mayo de 2025; y “Gran participación de poblanos en Programa ‘Sí al Desarme, Sí a la Paz’.” Comunicado AA 290/2025, 21 de mayo de 2025.

sensibilización para proteger a niñas, niños y adolescentes;¹⁴ (iii) se anunció fortalecimiento de la seguridad regional (patrullaje, videovigilancia, botones de alerta y 911) y acciones específicas al inicio del ciclo escolar para garantizar planteles seguros.¹⁵

Aun reconociendo los avances descritos, la tarea no está concluida; por ello, es necesario un exhorto respetuoso a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que refuercen las campañas de prevención orientadas a inhibir el ingreso, la portación y el uso de armas en los planteles de todos los niveles educativos; asimismo, para que fortalezcan el acompañamiento psicosocial al alumnado y al claustro de maestras y maestros. Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con autoridades municipales, refuercen de las campañas de prevención para inhibir el ingreso, portación y uso de armas en los planteles de todos los niveles educativos; así como, para que fortalezcan el acompañamiento psicosocial al alumnado y a claustro de maestras y maestros para garantizar la integridad física y psicológica de toda la comunidad escolar.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 27 de septiembre de 2025.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

¹⁴ Secretaría de Educación del Estado de Puebla. Protocolo para la Prevención, Detección, Atención y Sanción por hechos de violencia en instituciones educativas oficiales y particulares del Estado de Puebla. 18 de diciembre de 2024 (DOF local/Oficialía Mayor).

¹⁵ Secretaría de Educación del Estado de Puebla. "SEP Puebla impulsa jornada contra el abuso y maltrato infantil." Comunicado SEP 188/2025, 8 de septiembre de 2025; y "Arranca en Puebla nuevo ciclo escolar con seguridad, bienestar y compromiso educativo." Comunicado SEP 178/2025, 1 de septiembre de 2025.



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla a difundir, promover y facilitar el conocimiento y aplicación del “Protocolo para el acceso de niñas, niños y adolescentes en situación de migración a la educación en Puebla”, así como de los instrumentos Caminos de Aprendizaje: “Manual de gestión para la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes en situación de migración” y “A dónde voy la escuela va conmigo: Guía didáctica para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en situación de migración”, con el propósito de que todas las instituciones educativas, docentes, personal administrativo y la sociedad en general tengan pleno conocimiento de su contenido, objetivos y procedimientos**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- El fenómeno de movilidad migratoria en México es complejo y diverso, presentándose tanto de manera interna, dentro del territorio nacional, como externa, hacia otros países. Esta movilidad responde a múltiples factores, entre los que destacan la pobreza, la violencia, la búsqueda de oportunidades económicas, la reunificación familiar y el deseo de acceder a mejores condiciones de vida. A menudo, este proceso involucra a niñas, niños y adolescentes, quienes pueden trasladarse acompañados de sus familias, tutores o cuidadores, e incluso de manera no acompañada, lo que los coloca en situaciones de especial vulnerabilidad frente a riesgos sociales, económicos y educativos. La intensidad de estos movimientos ha aumentado en los últimos años, particularmente en estados con alta conectividad geográfica y económica, convirtiéndose en un fenómeno que requiere atención integral desde políticas públicas que garanticen sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la educación.

La ubicación geográfica de México, y en particular de Puebla, ha propiciado que converjan distintas rutas migratorias, convirtiendo al estado en un punto de tránsito, destino temporal y, en algunos



casos, de asentamiento definitivo para niñas, niños y adolescentes migrantes. Esta población se encuentra en una situación de vulnerabilidad particular, pues su movilidad puede afectar el acceso a derechos fundamentales como la educación, la salud y la protección integral. Además, enfrentan riesgos graves derivados de la exposición a hambre, frío, discriminación, violencia, detención, explotación y trata de personas, así como dificultades para integrarse en los contextos sociales y educativos locales debido a barreras lingüísticas, culturales o administrativas.

En este contexto, resulta fundamental visibilizar y atender de manera prioritaria las necesidades de las niñas, niños y adolescentes en situación de migración, reconociendo que su bienestar, seguridad y desarrollo integral dependen de políticas públicas, estrategias interinstitucionales y mecanismos efectivos de protección que les garanticen condiciones mínimas de seguridad, acceso a servicios y continuidad educativa durante los procesos de movilidad, contribuyendo a su inclusión plena y al respeto de sus derechos humanos.

2.- En el periodo comprendido del 2019 a 2023, el número de niñas y niños migrantes no acompañados que cruzan México aumentó casi al doble, pasando de cerca de 69,500 en 2019 a más de 137,000 para el 2023. Este incremento ha sido impulsado por factores como la violencia, la pobreza y la crisis en los países de origen. La investigación realizada por Save the Children en México, con base en un documento técnico del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México (IBERO, 2025), revela que las principales causas de movilidad de estas infancias son la búsqueda de reunificación familiar (34.8%), huir de violencia criminal (21.3%) y escapar de amenazas directas o conflictos comunitarios (11.6%). También, mostró que 7.7% de las niñas y niños no acompañados desconocen las razones de su desplazamiento y muchos de las y los encuestados viajaron inicialmente con su familia o un ser querido, pero el viaje a menudo resultó en una separación.

Aunado a lo anterior, la educación de estas niñas y niños se ha visto gravemente afectada, ya que casi tres cuartas partes (70.3%) asistían a la escuela, pero más de la mitad (58.1%) ya no aprenden en un aula debido a barreras administrativas, riesgos de seguridad y falta de educación formal en los albergues. El impacto emocional en estas infancias es inmenso, especialmente entre aquellas que han sido separadas de sus padres y madres, encontrándose en refugios superpoblados, fuera de la escuela y en barrios inseguros, donde enfrentan más peligros y continúan viendo negados sus derechos.

Los medios de comunicación también han dado cuenta de esta realidad, visibilizando cómo niñas, niños y adolescentes en situación de migración enfrentan condiciones de vulnerabilidad que trascienden lo humanitario y demandan acciones inmediatas para garantizar su derecho a la



educación. En 2024, en el estado de Puebla, 851 niñas, niños y adolescentes migrantes procedentes de países como Venezuela, Honduras, Ecuador y Guatemala quedaron varados en territorio poblano mientras buscaban continuar su tránsito hacia Estados Unidos, esto nos colocó en el sexto lugar de los estados con mayor flujo de migrantes proveniente de Sudamérica, Centroamérica, el Caribe, África y Asia, según la base de datos de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (Moreno, 2025). Estos infantes quedaron privados de acceso inmediato a recursos educativos, apoyo institucional ni opciones seguras para continuar con su formación académica. Esta situación pone de manifiesto la urgente necesidad de otorgar prioridad a la educación de población infantil y adolescente en movilidad, asegurando su acceso y permanencia en el sistema escolar, y evitando que queden relegados a la invisibilidad por su condición migratoria o su paso por Puebla.

El Gobierno Federal por su parte, ha demostrado conciencia y compromiso con esta problemática a través del Secretario de Educación Pública, Mario Delgado Carrillo, quien en el marco de su participación en el foro “Retos y perspectivas migratorias”, en la Cámara de Diputados celebrado en abril del presente año, subrayó que *“Un trámite burocrático no puede ser un impedimento para ejercer un derecho constitucional. Por eso, la instrucción en todo el Sistema Educativo Nacional (SEN) es que, primero, se reciba a las niñas y los niños, y luego se les acompañe en todo el proceso oficial de registro. Pero hay que incorporarlos de inmediato, dada la condición tan difícil que se está viviendo”*. En este contexto, la Secretaría ha desarrollado en conjunto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) materiales específicos para atender las necesidades de los estudiantes en situación de movilidad: el “Protocolo de acceso a la educación” y los instrumentos “Caminos de aprendizaje” y “A dónde voy, la escuela va conmigo”.

Esta medida, enmarcada en la estrategia “México te abraza”, refleja una visión inclusiva respaldada por los principios de la Nueva Escuela Mexicana y el artículo 3º constitucional, consolidando un avance significativo en la construcción de un sistema educativo verdaderamente accesible y equitativo (Morales, 2025).

3. El derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción



X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia...”

La educación no se trata únicamente de un derecho individual, sino también de un mandato al Estado para generar las condiciones necesarias que garanticen su ejercicio efectivo, sin distinción alguna. En el contexto de las niñas, niños y adolescentes en situación de migración, este precepto cobra especial relevancia, pues obliga a las autoridades a asegurar que la movilidad humana no se convierta en un obstáculo para acceder y permanecer en el sistema educativo.

El artículo 4º del mismo ordenamiento, consagra el principio del interés superior de la niñez al disponer:

“Artículo 4º.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

Este principio adquiere una relevancia particular en el contexto de la migración, ya que obliga a las autoridades a garantizar que los procesos de movilidad no vulneren sus derechos fundamentales, incluyendo el acceso a la educación. En este sentido, cualquier política, programa o protocolo dirigido a la población infantil migrante, debe orientarse a asegurar que la educación se imparta de manera inclusiva, segura y continua, protegiendo el desarrollo integral de estas niñas y niños en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, el Artículo 9 de la Ley General de Educación, establece que las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, deben garantizar condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación con equidad y excelencia para todas las personas:

“Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:



IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.”

Este marco normativo es fundamental para garantizar la niñez en situación de migración pueda acceder sin trabas a la educación, evitando que su movilidad y la ausencia de documentación se conviertan en un obstáculo para el ejercicio de sus derechos y asegurando su inclusión efectiva en el sistema educativo.

En el ámbito estatal, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, es la autoridad competente para planear, promover y supervisar las políticas y servicios educativos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Dicho artículo dispone que corresponde a la Secretaría:

“Artículo 43.- *A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...*

V. Reconocer la igualdad sustantiva entre todas las personas en las políticas educativas, promover los programas y contenidos relativos y evitar cualquier mecanismo, política o práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia; ...

XVIII. Planear, desarrollar, dirigir, promover, fomentar y vigilar los servicios educativos que ofrezcan el Estado, los municipios del Estado, los organismos públicos descentralizados, así como las y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos los tipos, niveles y modalidades, en los términos de la legislación correspondiente; ...



XXXI. Celebrar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios de coordinación en materia educativa, con las dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas, en los ámbitos internacional, nacional, municipal y con otras entidades federativas, en coordinación con las instancias competentes...”

Dichas disposiciones, facultan a la Secretaría para organizar y supervisar los servicios educativos en todo el estado, promover la igualdad y la inclusión, así como coordinarse con autoridades municipales y organismos nacionales e internacionales en la ejecución de programas educativos, garantizando la atención y el acompañamiento adecuado de todos los estudiantes, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad.

4. Reconociendo la complejidad y vulnerabilidad de la población infantil y adolescente en situación de movilidad, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha desarrollado materiales específicos para atender sus necesidades educativas.

Tal es el caso del “Protocolo para el acceso de niñas, niños y adolescentes en situación de migración a la educación” elaborado en año 2022 con la participación de las Secretarías de Educación Pública (SEP) y de Relaciones Exteriores (SRE) a través de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Amexcid), la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), (UNICEF, 2022). Su aplicación se determinó para los estados de Baja California, Chihuahua, Chiapas y Puebla, con el objetivo de identificar y atender las barreras de acceso, permanencia y conclusión a la educación básica de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y definir un procedimiento que contribuya a garantizar su derecho a la educación con base en la Normativa de Acceso y Control Escolar emitida por la SEP, obligatoria para todos los estados del país. De dicho instrumento se dependen infografías que en 6 pasos sencillos y claros resumen la Normativa y aclaran las principales dudas que puedan tener autoridades educativas, directivos y docentes, así como padres, madres y cuidadores. Estas se realizaron junto con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública, que otorga la revalidación de educación básica.

En línea con lo anterior, los instrumentos educativos, Caminos de Aprendizaje: “Manual de gestión para la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes en situación de migración” y “A dónde voy la escuela va conmigo: Guía didáctica para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en situación de migración” (UNICEF, 2024), son resultado de la colaboración entre UNICEF y la Secretaría de Educación Pública Federal, en búsqueda de fortalecer el apoyo psicosocial y la didáctica en las



aulas, brindando herramientas a docentes y apoyando la inclusión educativa, para garantizar la permanencia escolar de niñas, niños y adolescentes migrantes.

Estos materiales representan un avance significativo en la garantía del derecho a la educación, al proporcionar lineamientos claros, metodologías adaptadas y herramientas prácticas que permiten asegurar que la niñez migrante se integre de manera adecuada al sistema educativo, reduciendo barreras y fomentando su permanencia y aprendizaje. La difusión y el conocimiento generalizado de estos recursos resultan fundamentales para consolidar un sistema educativo inclusivo, equitativo y sensible a la diversidad de experiencias y necesidades de la infancia migrante en Puebla. Sin embargo, la evidencia disponible indica que, a pesar de la existencia de estos materiales, persiste un desconocimiento generalizado sobre ellos, lo que implica que niñas, niños y adolescentes en situación de migración continúen enfrentando retos importantes para acceder y permanecer en el sistema educativo. Por ello, resulta esencial que se difundan y promuevan ampliamente, garantizando así su aplicación efectiva y asegurando el ejercicio pleno del derecho a la educación de esta población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla a difundir, promover y facilitar el conocimiento y aplicación del “Protocolo para el acceso de niñas, niños y adolescentes en situación de migración a la educación en Puebla”, así como de los instrumentos Caminos de Aprendizaje: “Manual de gestión para la inclusión educativa de niñas, niños y adolescentes en situación de migración” y “A dónde voy la escuela va conmigo: Guía didáctica para la inclusión de niñas, niños y adolescentes en situación de migración”, con el propósito de que todas las instituciones educativas, docentes, personal administrativo y la sociedad en general tengan pleno conocimiento de su contenido, objetivos y procedimientos

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, en el que deben participar los distintos sectores de la sociedad. En este contexto, las **Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)** cumplen un papel fundamental como vehículos de participación ciudadana y corresponsabilidad en el diseño e implementación de políticas públicas.

Que, conforme a la legislación nacional y estatal, se reconoce a las OSC como asociaciones sin fines de lucro que coadyuvan con el Estado en la atención de problemáticas sociales en rubros tan diversos como la salud, la educación, el medio ambiente, los derechos humanos, la inclusión, la cultura y el deporte, entre muchos otros.

Que, en el ámbito local, el Congreso del Estado de Puebla expidió la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Puebla, publicada el 31 de diciembre de 2014 y cuya última actualización data del 27 de julio de 2023, la cual tiene como objetivo fomentar y fortalecer las acciones que las OSC realizan en beneficio de las comunidades poblanas.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, menciona que el Gobernador o Gobernadora contará con una Consejería Jurídica que dependerá directamente de él o ella y tendrá la atribución de organizar, administrar y contralorar el Archivo de Notarías del Estado de acuerdo con la fracción XVI de dicha ley.

Que, el artículo 271 de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, cita que la dirección del Archivo de Notarías, depende de la Dirección General del Notariado y esta a su vez de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, tiene su sede en la capital del estado y entre sus funciones está la guarda, custodia, conservación y reproducción de los documentos contenidos en los protocolos, apéndices y control de folios, así como de los sellos y demás documentos que



en él se depositen. La Dirección del Archivo de Notarías conservará el patrimonio histórico contenido en los protocolos notariales.

Que, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) constituyen un vehículo fundamental de participación social, toda vez que canalizan la iniciativa ciudadana hacia la atención de problemas colectivos en áreas como la educación, la salud, la asistencia social, la cultura, la ecología y la defensa de los derechos humanos. Su reconocimiento jurídico a través de las actas constitutivas y demás instrumentos notariales es indispensable para que puedan acceder a recursos públicos, financiamiento privado, estímulos fiscales y convenios de colaboración con las instituciones gubernamentales.

Que, sin embargo, diversos estudios y testimonios de colectivos sociales en Puebla han evidenciado que uno de los principales obstáculos para constituirse formalmente como asociación civil es **el costo de los servicios notariales**, particularmente el de elaboración de actas constitutivas. A esto se suman la falta de información clara sobre los requisitos y la complejidad de los trámites.

Que, la Ley del Notariado para el Estado de Puebla faculta a las autoridades competentes a coordinar acciones con los colegios de notarios, a fin de promover una cultura de servicio social, accesibilidad y vinculación con la comunidad. En este marco legal, es posible implementar esquemas temporales de apoyo y facilidades que reduzcan los costos y simplifiquen los trámites relacionados con la constitución de asociaciones civiles.

Que, el Día Mundial de las Organizaciones No Gubernamentales se celebra el 27 de febrero de cada año, y se reconoce la labor de las Organizaciones No Gubernamentales y los voluntarios que trabajan por causas sociales y humanitarias en todo el mundo. La fecha busca honrar su compromiso y el impacto que tienen en la sociedad, especialmente en la lucha contra la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

Que, resulta pertinente instituir en Puebla en el mes de febrero el **"Mes de las Organizaciones No Gubernamentales o de las Asociaciones de la Sociedad Civil"**, como un programa anual en el que se concentren esfuerzos de difusión, asesoría gratuita y reducción de costos notariales. Este esquema permitiría que un mayor número de colectivos ciudadanos acceda a la formalización jurídica, lo que se traducirá en un incremento de la participación social organizada y en la profesionalización de las ONG's.

Que, **el establecimiento de precios preferenciales para las actas constitutivas durante dicho mes no solo representa un acto de solidaridad institucional**, sino también una inversión en el desarrollo social de Puebla, pues las ONG's constituidas legalmente podrán fortalecer su estructura, acceder a programas de apoyo, establecer alianzas y rendir cuentas de manera transparente.



Que, la colaboración entre la Consejería Jurídica, por conducto de la Dirección del archivo de notarias es fundamental para diseñar un esquema viable, en donde se combinen facilidades administrativas, orientación jurídica y beneficios económicos a favor de las organizaciones no gubernamentales.

Que, la promoción de este tipo de políticas públicas no implica gasto extraordinario para el erario, sino la voluntad de las autoridades y de los notarios para impulsar mecanismos de apoyo directo a la ciudadanía organizada, fortaleciendo así el tejido social y la cultura de la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, por conducto de la Dirección del archivo de Notarias, para que, establezcan el programa anual denominado ***"Mes de las Organizaciones No Gubernamentales o de la Asociaciones de la Sociedad Civil"***, en el mes de febrero de cada año en el cual se concentren acciones de difusión, asesoría y acompañamiento a asociaciones ciudadanas interesados en constituirse legalmente como asociaciones civiles, además de ***implementar precios preferenciales y facilidades administrativas en la elaboración de actas constitutivas y demás instrumentos notariales necesarios para la formalización de las asociaciones civiles.***

SEGUNDO. Se exhorta a las Secretarías de Gobernación, de Bienestar y a la Consejería Jurídica todas del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen campañas de información y orientación jurídica gratuitas, con el propósito de difundir los beneficios y requisitos para constituir organizaciones no gubernamentales o asociaciones de la sociedad civil.

Notifíquese

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29E SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha definido a la salud, con un concepto más contundente, y no sólo como la ausencia de enfermedad, que hasta mediados del siglo XX era el concepto tradicional, hoy es reconocido como "el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia".¹

La salud en nuestro país es un pilar clave para el desarrollo y cuidado de todas las y los ciudadanos, por ello, es necesario que el Estado Mexicano siempre vele por este derecho humano, otorgándoles servicios médicos suficientes y de calidad; derecho que está contemplado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en su artículo cuarto, a la letra establece:

Artículo 4 ...

...

...

*"Toda persona **tiene derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las*

¹Organización Mundial de la Salud. (1946). Constitución de la Organización Mundial de la Salud (preamble). Biblioteca Jurídica Virtual, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4842/3.pdf>. Consultado en agosto 2025.



bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita** de las personas que no cuenten con seguridad social.”²

Como podemos observar, el artículo 4º Constitucional, reconoce el derecho humano a la protección de la salud, obligando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud, mediante políticas públicas y **presupuestos** suficientes para su adecuado funcionamiento.

De igual manera en la Constitucional Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, nos dice en su artículo 12 fracción V, que:

*“La atención de la salud de las y los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas, el reconocimiento y garantía del derecho a los cuidados de forma universal, igualitaria y sin discriminación, así como la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños”.*³

Entendiendo que la salud es un requisito básico para vivir con dignidad. Una persona enferma o sin acceso a servicios médicos adecuados ve restringido un derecho fundamental que es la salud, que debe ser garantizado en igualdad de condiciones para todos, sin importar su ubicación o condición social, este derecho humano, salva, prolonga y mejora vidas, y no garantizarlo puede significar una causante importante de muertes por enfermedades prevenibles o tratables.

Por ello, la importancia de garantizar que nuestros hospitales cuenten con la infraestructura adecuada y necesaria, así como con los insumos, materiales quirúrgicos, personal y demás elementos esenciales que deben contar los hospitales. En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado, establece en su numeral 19, que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en el humanismo y la bioética social, las políticas públicas, prioridades y restricciones que para el logro de los

² CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en agosto 2025.

³ Puebla (México). (1917). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: [https://oip.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Puebla_T4_05062025.pdf](https://oip.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Puebla_T4_05062025.pdf). Consultado en Agosto 2025.



objetivos y metas se establezcan tanto en los instrumentos de planeación, en el marco del sistema Estatal de Planeación Democrática, dando particular atención a los programas que sean prioritarios para la o el Gobernador.

Además, esta misma ley nos expresa las facultades y atribuciones de esta dependencia de salud, entre las que se enuncian, las siguientes:

ARTÍCULO 41

A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Planear y coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que en esta materia se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Establecer mecanismos e instrumentos que promuevan la transversalidad de las políticas de salud pública en todos los sectores del gobierno;

IV. Formular y desarrollar programas en el marco del Sistema Estatal de Salud en términos de las disposiciones aplicables;

V. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el Estado, los municipios del Estado, sus organismos descentralizados y las y los particulares en los términos de la legislación correspondiente;

VI. Coordinar el sistema de asistencia de seguridad social en materia de salud en el Estado;

VII. Monitorear y evaluar la cobertura de aseguramiento médico en el Estado e impulsar la implementación de mecanismos y sistemas que promuevan el acceso universal y equitativo a servicios de salud de calidad;

VIII. Convenir con los municipios del Estado interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley;

IX. Promover, coordinar y realizar la evaluación de los programas y servicios de salud;

X. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ejecución y consolidación del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, en coordinación con las autoridades federales, y en su caso, municipales competentes;

XI. Promover el acceso a los servicios de salud en igualdad de condiciones a la población, haciendo énfasis en los grupos siguientes: niñas, niños, adolescentes, mujeres en salud sexual y reproductiva, personas con discapacidad, personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y personas adultas mayores;

XII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, Entidades e instituciones de salud del Estado para la elaboración de políticas, programas y demás disposiciones en materia de salud; XIII. Coordinar el proceso de programación de las actividades de salud en el Estado, acorde con las leyes aplicables;

XIV. Formular sugerencias a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud del Estado;

XV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, en coordinación con las dependencias y autoridades competentes en la materia; XVI. Coadyuvar con las dependencias federales y estatales competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de la salud;

XVII. Promover el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Salud;

XVIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas del Estado,



para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIX. Coadyuvar en la formación, capacitación y distribución de recursos humanos para el servicio de la salud en el Estado;

XX. Promover la vinculación y participación de la sociedad en la realización de programas orientados a la promoción, prevención y educación en el cuidado de la salud, atendiendo, para el efecto, las características, necesidades, costumbres y tradiciones de los grupos sociales;

XXI. Impulsar la actualización permanente de las disposiciones legales en materia de salud;

XXII. Celebrar con los municipios del Estado los convenios de coordinación que sean necesarios para la prestación de servicios de salud, procurando la descentralización y desconcentración de los servicios en los que resulte pertinente; XXIII. Vigilar que se apliquen las normas oficiales mexicanas que emitan las autoridades competentes en todo lo relacionado en materia de salud;

XXIV. Promover la constitución y llevar el registro de colegios, asociaciones y organismos de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en el Estado y fomentar e incentivar la afiliación a los mismos;

XXV. Vigilar el ejercicio de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de sus servicios, así como apoyar su capacitación y actualización; XXVI. Apoyar las acciones para la promoción de la salud mental en coordinación con otras autoridades competentes;

XXVII. Promover y realizar acciones de prevención y control de los efectos del ambiente en la salud;

XXVIII. Extender certificados prenupciales, de defunción y de muerte fetal, así como otros que determine la Ley Estatal de Salud y sus reglamentos;

XXIX. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;

XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;

XXXI. Fortalecer y conducir sectorialmente el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, y

XXXII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

En esa tesitura, esta secretaría de salud, debe asegurar y garantizar que el derecho a la salud no es un gasto, sino una inversión en la vida, justicia social y el futuro de los ciudadanos, por ello, deben prever que los hospitales tengan las características mínimas previstas en la NOM-016-SSA3-2012⁴.

Actualmente, en el Estado de Puebla, contamos con distintos hospitales generales y centros de salud, que son vitales y muy necesarios, pues cumplen un papel fundamental en la atención de la salud pública, al brindar servicios de a miles de personas que requieren de los servicios de salud para acceder a su derecho a la protección de la misma. Entre los Hospitales Generales que hay en la entidad podemos destacar algunos:

⁴ Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012. (2013, 8 de enero). Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284306&fecha=08/01/2013#gsc.tab=0. Consultado en agosto 2025.



- Hospital General del Sur,
- Hospital General de Zona No. 20 La Margarita,
- Hospital General de Cholula,
- Hospital General de Zacatlán,
- Hospital General de Tehuacan,
- Hospital General de Acatlán,
- Hospital General de Izúcar de Matamoros,
- Hospital General de Huauchinango y
- Hospital General de Tepeaca.

Es importante mencionar que, en nuestra entidad, una parte considerable de la población cuenta con acceso a la derechohabiencia en alguna institución de seguridad social, según datos del INEGI en 2020, de una población total aproximada de 4,650,982, se estima que 1,445,433 de personas cuentan con derechohabiencia en el Instituto Mexicano del Seguro Social y gran parte cuenta con seguro en instituciones como ISSSTE o ISSSTEP, tal y como podemos observar en el gráfico siguiente.

Entidad federativa	Total	IMSS	ISSSTE	ISSSTE estatal	Pemex, Defensa o Marina	Instituto de Salud para el Bienestar	IMSS- Bienestar	Institución privada	Otra institución
Puebla	4,650,982	1,445,433	218,559	97,861	34,972	2,721,081	54,956	90,326	41,363

Sin embargo hay que destacar que estas cifras son solo una guía, pues desde los últimos 5 años los empleos han registrado aumentos a nivel nacional, lo que, por supuesto, implican un aumento a la derechohabiencia, en mayo del 2025, el IMSS registró 23 mil afiliaciones más, en comparación con el mes de mayo del 2024; En Puebla implicó un aumento de 0.9 % en su afiliación al IMSS.

A simple vista, esto puede representar un gran logro a nivel nacional, sin embargo, el crecimiento de la derechohabiencia en las distintas instituciones de seguridad social, implican de manera imperativa que el estado aumente el presupuesto que se asigna al sector salud para poder atender y adaptarse a las necesidades de quienes se ven beneficiados con sus servicios.

Lamentablemente, en el Estado de Puebla el presupuesto anual que se asigna al sector salud, ha ido disminuyendo año con año, lo que indiscutiblemente ha ocasionado una grave crisis en el sector salud en distintos municipios del Estado.

A continuación se podrán observar tablas con los presupuestos anuales



asignados al sector salud año con año desde 2016, donde podremos observar cuánto dinero se destinó al sector salud en Puebla cada año.

2016		
Servicios Personales	1000	\$2,766,298,936.98
Materiales y Suministros	2000	\$423,831,053.89
Servicios Generales	3000	\$357,147,280.13
Transferencias	4000	\$64,427,593.00
Total		\$3,611,704,864.00
Recursos Federales		\$3,177'856,713.00
Recursos Estatales		\$433,848,151.00
http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=911		

2017		
Servicios Personales	1000	\$3,230,194,790.47
Materiales y Suministros	2000	\$572,780,673.44
Servicios Generales	3000	\$453,125,799.54
Transferencias	4000	\$75,067,891.39
Obra	6000	\$37,053,775.00
Total		\$4,368,222,929.84
Recursos Federales		\$3,914'342,852.94
Recursos Estatales		\$453'880,076.90
http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=911		

2018		
Servicios Personales	1000	\$3,471,076,155.86
Materiales y Suministros	2000	\$615,013,844.99
Servicios Generales	3000	\$441,884,698.15
Transferencias	4000	\$64,205,365.00
Bienes muebles	5000	\$3,442,600.00
Obra	6000	\$377,670,101.00
Total		\$4,973,292,765.00
Recursos Federales		\$4,396'039,233.00
Recursos Estatales		\$577'253,532.00
http://transparencia.puebla.gob.mx/descripcion-de-tablas?cat=911		



2019		
Servicios Personales	1000	\$3,722,157,976
Materiales y Suministros	2000	\$529,685,766
Servicios Generales	3000	\$777,750,718.4
Transferencias	4000	\$68,659,014
Bienes muebles	5000	\$689,999.95
Obra	6000	\$376,604,805
Total		\$5,475,548,279.35
https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa		

2020	
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,867,036,957
Generación de Recursos para la Salud	\$124,556,196
Rectoría del Sistema de Salud	\$463,778,690
Protección Social en Salud	\$3,335,133,693
Total	\$5,790,505,536.00
https://n9.cl/skwyv (Página 110)	

2021	
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	\$6,430,098,076
Generación de Recursos para la Salud	\$215,702,642
Rectoría del Sistema de Salud	\$110,726,609
Protección Social en Salud	\$3,708,490,103
Total	\$10,465,017,430.0
https://itaipue.org.mx/documentos/2021-LEEPEF.pdf (Página 180 y 181)	

2022	
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	\$7,897,412,366
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	\$656,210,445
Generación de Recursos para la Salud	\$181,842,179
Rectoría del Sistema de Salud	\$161,130,776
Protección Social en Salud	\$2,308,720,206
Total	\$11,205,315,972
https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Egresos_del_Estado_de_Puebla_para_el_Ejercicio_Fiscal_2022.pdf (Página 119)	



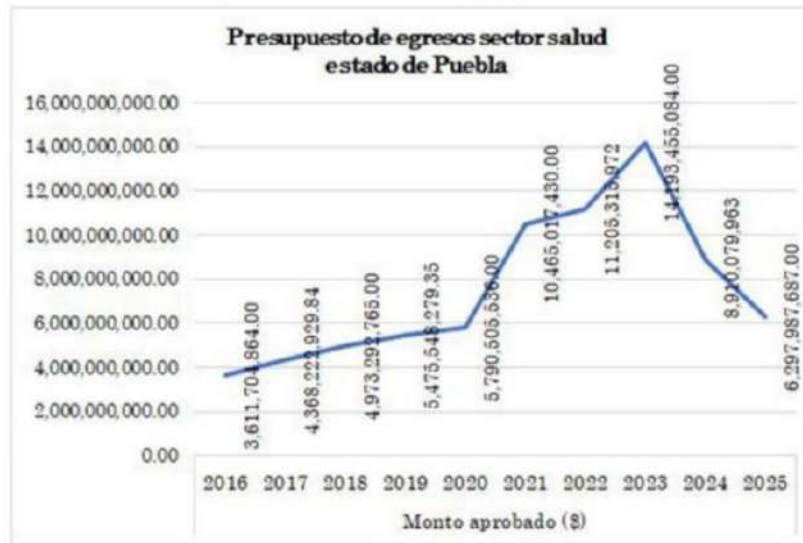
2023	
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	\$10,298,663,244
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	\$2,919,534,367
Generación de Recursos para la Salud	\$779,416,449
Rectoría del Sistema de Salud	\$195,841,024
Protección Social en Salud	\$0.0
Total	\$14,193,455,084.0
https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Egresos_2023.pdf (Página 163)	

Como podemos observar, desde el ejercicio anual del 2016, se había venido registrando un aumento gradual en el presupuesto que se destinaba al sector salud, esto se mantuvo así hasta el año 2023, sin embargo, en el ejercicio anual del 2024 y del 2025 se mostró una disminución bastante significativa en el presupuesto recibido por el sector salud, tal y como podemos observar en las siguientes tablas.

2024	
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	\$5,547,312,249
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	\$3,081,838,740
Generación de Recursos para la Salud	\$94,139,042
Rectoría del Sistema de Salud	\$186,789,932
Protección Social en Salud	\$0.0
Total	\$8,910,079,963
https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/6193-ley-de-egresos-del-estado-de-puebla-para-el-ejercicio-fiscal-2024 (Página 208)	

2025	
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,930,772,034
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	\$1,261,582,568
Generación de Recursos para la Salud	\$1,853,503,272
Rectoría del Sistema de Salud	\$252,129,813
Protección Social en Salud	\$0.0
Total	\$6,297,987,687.0
https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/6193-ley-de-egresos-del-estado-de-puebla-para-el-ejercicio-fiscal-2024 (Página 208)	

En el siguiente gráfico observamos de manera más digerible la tendencia del presupuesto que recibe el sector salud en puebla año con año desde 2016 hasta 2025.



Es evidente que Puebla ha disminuido de manera drástica el presupuesto al sector salud en tan solo 2 años, lo que indiscutiblemente ha provocado una gran crisis en el ámbito de la salud, pues mientras se registra el menor presupuesto en los últimos años, se registra al mismo tiempo un gran incremento en el número de padecimientos atendidos en 2024.

“Así lo reveló el Informe Anual del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (Igavim), titulado “Radiografía de los padecimientos atendidos en el estado de Puebla 2024”.”

Aunado a lo anterior, es imprescindible analizar el incremento en los padecimientos que se han registrado en algunos de los municipios más poblados del Estado; entre los municipios más poblados y que fueron objeto de estudio, encontramos:

- Amozoc: Al comparar el 2024 con 2023, el **60.0%** del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.
- Atlixco: Al comparar el 2024 con 2023, el 68.32% del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.
- Cuautlancingo: Al comparar el 2024 con 2023, el **63.78%** del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.
- Huauchinango: Al comparar el 2024 con 2023, el **55.81%** del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.



- Puebla: Al comparar el 2024 con 2023, el **52.63%** del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.
- San Andrés Cholula: Al comparar el 2024 con 2023, el **61.36%** del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.
- San Martín Texmelucan: Al comparar el 2024 con 2023, el **34.04%** del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.
- San Pedro Cholula: Al comparar el 2024 con 2023, el **42.55%** del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.
- Tehuacán: Al comparar el 2024 con 2023, el **64.12%** del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.
- Teziutlán: Al comparar el 2024 con 2023, el **58.55%** del total de padecimientos tuvo incrementos en su atención.

Municipio	% de incremento de atención de los padecimientos totales entre 2024 y 2023
Amozoc	60.00%
Atlixco	68.32%
Cuautlancingo	63.78%
Huachinango	55.81%
Puebla	52.63%
San Andrés Cholula	61.36%
San Martín Texmelucan	34.04%
San Pedro Cholula	42.55%
Tehuacán	64.12%
Teziutlán	58.55%
estado de Puebla	64.77%

Este incremento en los padecimientos, más la drástica disminución en el presupuesto al sector salud, ha provocado grandes crisis en distintos hospitales y centros de salud, afectando a miles de poblanos y poblanas de distintos municipios del Estado.

Tal es el caso del municipio de Huachinango, que, como podemos observar en la tabla que antecede, tuvo un incremento del 55.81% en atención



de los padecimientos entre 2024 y 2023, incluso, en 2025 se ha agravado la crisis de salud.

Actualmente, el Hospital General de Huachinango, atiende a más de **423 mil personas**, provenientes de 18 municipios: **Ahuazotepec, Chiconcuautla, Honey, Francisco Z. Mena, Huauchinango, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec y Zihuateutla.**

Es la columna vertebral de la Jurisdicción Sanitaria 01, y sin embargo, enfrenta limitaciones graves:

- Solamente cuenta con 27 camas censables.
- No tiene unidad de cuidados intensivos, ni tomógrafo, ni terapia intensiva neonatal.
- Muchos de sus quirófanos y equipos médicos datan de hace más de 50 años.
- Goteras en terapia intensiva.

Aunado a diversas carencias que enfrenta, entre ellas: la insuficiencia de personal médico y de enfermería; déficit de medicamentos; equipo médico obsoleto o insuficiente; y limitaciones en infraestructura que dificultan la atención oportuna y adecuada a los pacientes, lo que genera demoras en los diagnósticos y traslados innecesarios a hospitales ubicados a varias horas de distancia, además, en el mes de junio pasado, el hospital General de Huauchinango, informó que se suspendían hemodiálisis por falta de acuerdos entre empresa y autoridades, es por todo esto, que me veo en la necesidad de presentar este punto de Acuerdo para solicitar a la dependencia de salud, a que **renueve el equipo biomédico, a contratar más personal para reabrir unidades críticas y fortalecer los centros de salud municipales, para evitar que todo recaiga en un hospital que ya está rebasado.** Asimismo, **solicitamos que se realicen modificaciones físicas al actual inmueble, se amplíen las áreas clínicas y administrativas, y se incremente la cartera de servicios disponibles como medicina interna, cuidados intensivos y atención pediátrica especializada, para que la región cuente con una infraestructura hospitalaria a la altura de su población.** Y sobre todo, es momento de concretar la ampliación del Hospital General de Huauchinango, porque la salud de nuestra gente no puede seguir esperando.



Por lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que atendiendo a sus atribuciones y competencia, considere dentro de su partida presupuestal del año 2026, parte de este, para la reparación, mantenimiento y mejora de los Hospitales Generales de Puebla, en especial el Hospital General de Huauchinango.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DTTO. LOCAL DOS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Esther Martínez Romano**, Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Según la COESPO con datos del INEGI del *Censo de Población y Vivienda 2020* en el estado de Puebla, una parte significativa de la población pertenece a pueblos y comunidades indígenas, el 33.1 por ciento de los poblanos se consideran indígenas, la mayor parte de la población indígena (74.23%) vive en localidades rurales de menos de 2 mil 500 habitantes, sin embargo, cabe destacar que hay 49 mil 806 personas indígenas viviendo en el municipio de Puebla, una parte de ellos por ser originarios de las comunidades indígenas de la zona norte del municipio y otra parte por proceder de las corrientes migratorias, muy frecuentes de los municipios indígenas a las ciudades mayores.

El Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas establece que en Puebla existen al menos 624 comunidades nahuas, 145 comunidades totonacas, 14 comunidades popoloca, 11 comunidades otomíes, 1 comunidad mazateca y 16



comunidades mixtecas que pertenecen a 108 de los 217 municipios del Estado, cuyos conocimientos tradicionales y formas de vida han contribuido de manera profunda a la diversidad cultural y el bienestar colectivo a través del cuidado de la salud comunitaria que son propios de este importante sector de la población.

Entre estos saberes destaca la Medicina Tradicional, definida por la Secretaría de Salud como “la concreción de un cúmulo de saberes en torno a la salud y enfermedad que los pueblos indígenas originarios han acopiado y organizado a lo largo de su historia”, es una práctica ancestral basada en el conocimiento de plantas medicinales, rituales curativos, partería, masajes y terapias comunitarias, que se transmite de generación en generación.

En el ámbito jurídico internacional, existen convenciones mundiales que confirman estos derechos de los pueblos originarios, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales Independientes, el cual establece en su artículo 25 numeral 2 que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario, en este sentido, la Resolución de la 56 Asamblea Mundial de la Salud, manifiesta en su punto 14.10 la necesidad de que los Estados suscritos, reconozcan la función de determinadas prácticas tradicionales como uno de los recursos importantes de los servicios de atención primaria de salud, particularmente en los países de bajos ingresos y de conformidad con las circunstancias nacionales.

En el informe anual expedido en 2025 y elaborado por la Secretaría de Bienestar federal, expresa que la entidad poblana tiene un alto grado de rezago social que la posiciona en el 5to lugar a nivel nacional ante el restringido acceso a servicios sociales y de salud que padecen los habitantes, siendo los servicios de salud la principal carencia social, de los 6 millones 989 mil 402 habitantes, el 67.3% carece de acceso a la seguridad social, mientras que el 48.3% no tiene servicio de salud. De



igual manera, el informe expone que el 54% de los habitantes del estado de Puebla viven en situación de pobreza, seguido del 42.6% que enfrenta pobreza moderada, mientras que el 25.1% vive en una situación vulnerable por carencia social.

Históricamente la Medicina Tradicional se ha constituido como un sistema vigente y funcional que garantiza el derecho a la salud y que brinda la Atención Primaria a la Salud de las familias que conforman las distintas comunidades indígenas y afromexicanas de Puebla que, en muchos casos, no cuentan con acceso oportuno a los servicios de salud convencionales.

Dada la situación actual de rezago social y carencias en los servicios de salud, favorecer la aplicación de la Medicina Tradicional para garantizar una atención médica adecuada y multidimensional se vuelve fundamental para garantizar el derecho a la protección de la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Estatal de Salud en su Artículo 52 numeral II establece que la Secretaría de Salud y demás instituciones de salud “promoverán y apoyarán mecanismos que garanticen el desarrollo de la Medicina Tradicional, así como propiciar el financiamiento y asistencia técnica para que realicen investigaciones sobre Medicina Tradicional y las tecnologías que le apliquen”.

De igual manera, en el Artículo 52 Ter se establece que “los Servicios de Salud del Estado de Puebla, contarán dentro de su estructura, con un área para promover e impulsar la investigación de la Medicina Tradicional, con la participación de las instituciones públicas que tengan por objeto, entre otras cosas, su estudio e investigación y de los profesionales de la salud, así como los practicantes, terapeutas tradicionales y agrupaciones civiles organizadas con este objeto”.



También se establece en el Artículo 69 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla que “El Estado y los Ayuntamientos que cuenten con población indígena, promoverán programas para el desarrollo y conservación de la medicina tradicional indígena, y en su caso, podrán habilitar en coordinación con las Comunidades espacios para el desempeño de estas actividades, así como podrán prestar apoyos institucionales para la debida asesoría, recolección y clasificación de plantas y productos medicinales; implementando sistemas de investigación y capacitación para quienes practican la medicina tradicional, debidamente ésta”.

El Artículo 85 de dicha ley en su fracción XLIV mandata que el Instituto Poblano de Pueblos Indígenas deberá: “Promover en coordinación con los servicios de salud, el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los Pueblos y Comunidades indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación y registro de derechos sobre las plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital”.

Un ejemplo de preservación, promoción y aplicación de la medicina tradicional se llevó a cabo en el Estado de Michoacán, ya que implementó en 2023 el Programa de Capacitación y Otorgamiento de Insumos para Medicina Tradicional de la Secretaría del Bienestar (Sedebi), mediante el cual benefició a 262 mujeres, principalmente jefas de familia, con talleres de capacitación impartidos por las médicas tradicionales de la Sedebi, Emilia Alejo Simón y Alma Rosa González Calderón. Estos talleres fueron impartidos en 22 municipios del Estado de Michoacán, además de dar a conocer las plantas medicinales propias de su región, ofreció capacitación para elaborar pomadas, ungüentos, tinturas, jarabes, jabones, así como técnicas de masajes relajantes, magnetoreapia, conoterapia y auriculoterapia.



Dando como resultado el fortalecimiento de la medicina tradicional en dicho Estado.

Actualmente, Puebla cuenta con 15 Unidades de Medicina Tradicional que proporciona servicios mixtos de salud y disponen de espacios donde se proporciona el desarrollo de los dos modelos de atención: Medicina Alópata y Medicina Tradicional, con la finalidad de contribuir a mejorar las condiciones de salud y vida de la población indígena, sin embargo, en el contexto de rezago social que existe en el Estado de Puebla, mismo que fue expuesto en el informe anual de la Secretaría de Bienestar federal, es fundamental que el sistema de salud pública del Estado de Puebla no solo reconozca, sino que integre en mayor medida y de manera respetuosa y colaborativa a los especialistas tradicionales —como curanderos, yerberos y parteras— en acciones de salud comunitaria ya que la inclusión de estos actores no implica reemplazo del sistema médico, sino la construcción de una salud intercultural, donde se respete la cosmovisión de los pueblos originarios.

Es de gran importancia considerar que la falta de reconocimiento institucional a estos saberes contribuye a su marginación, y en algunos casos, a su persecución o invisibilización, por lo que resulta urgente que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, en coordinación con el Instituto de los Poblanos de los Pueblos Indígenas y los 217 municipios, implementen acciones orientadas al reconocimiento, fortalecimiento y articulación de la medicina tradicional indígena en el Sistema Estatal de Salud, mediante la creación de un registro estatal de médicos tradicionales, la inclusión de prácticas terapéuticas comunitarias en las brigadas de salud intercultural y la protección del conocimiento ancestral como patrimonio de los pueblos originarios.

Es necesario establecer mecanismos que garanticen su protección, certificación comunitaria, diálogo con el sector salud, así como su promoción y registro como patrimonio cultural vivo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, a el Instituto de los Pueblos Indígenas del Estado de Puebla y los 212 ayuntamientos y 5 concejos municipales, para que de manera coordinada implementen acciones orientadas al reconocimiento, fortalecimiento y articulación de la medicina tradicional indígena en el Sistema Estatal de Salud, así como la creación de un registro estatal de médicos tradicionales, el fomento de prácticas terapéuticas comunitarias en las brigadas de salud intercultural y la protección del conocimiento ancestral como patrimonio de los pueblos originarios, así como que se implementen jornadas de capacitación de medicina tradicional dentro de las diferentes comunidades indígenas en el Estado, beneficiando la preservación de saberes de los pueblos originarios y fomentando el desarrollo del conocimiento indígena en cuanto a la conservación de salud mediante medicina tradicional, con la finalidad de fortalecer a la medicina tradicional del estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El suscrito **Roberto Zataráin Leal**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades competentes a implementar medidas urgentes y estructurales para garantizar la integridad, legalidad, transparencia y combate eficaz a la corrupción en el Registro Público de la Propiedad y Catastro del Estado de Puebla, con especial atención al caso recientemente denunciado en la oficina registrada de Atlixco, en apego a la política anticorrupción del Poder Ejecutivo, conforme lo siguiente:

CONSIDERANDOS

I. En días recientes fue publicada en el medio digital “*Primera Plana Puebla*”, bajo la autoría de Ricardo Morales, una investigación que da cuenta de una denuncia presentada por la C. Ángela Viridiana Leal Morales, exregistradora pública de la circunscripción de Atlixco, en la cual describe con detalle una serie de irregularidades y prácticas de corrupción en el Registro Público de la Propiedad de esa demarcación.

Según su relato, algunas personas servidoras públicas adscritas al Registro habrían incurrido en conductas como:

- Cancelación irregular de partidas sin los sellos exigidos por ley, uso de correctores para modificar leyendas “cancelada”, alteración de folios, entre otros.
- Ingreso de escrituras apócrifas (documentos falsos) para trámites de compraventa, juicios de usucapión o cancelación de hipotecas.
- Cobros indebidos (sumas de entre 70 mil y hasta 100 mil pesos) o cuotas para agilizar trámites que en condiciones normales deberían tramitarse sin ese tipo de pagos adicionales.
- Presiones a funcionarias analistas para que entregaran expedientes o realizaran actos fuera de procedimiento.



- Quejas constantes de usuarios que denunciaban que las encargadas de recepción de trámites (Infonavit, escrituración, etc.) solicitaban entre mil y dos mil pesos para “agilizar” los procesos.
- Operaciones de inscripción sin liquidar los derechos fiscales correspondientes (ISR, ISABI), alteración de partidas para beneficiar a terceros, entre otros ilícitos.
- Relevos abruptos en la titularidad del registro de Atlixco, siendo destituida la denunciante pocos días después de que empezara a identificar esas irregularidades.

Estos hechos, de comprobárseles veracidad, no solo representen un agravio a los ciudadanos (que pueden ver afectados sus derechos sobre bienes inmuebles), sino que vulneran la seguridad jurídica patrimonial y la confianza pública en el sistema registral del Estado.

II. Es importante ubicar este caso dentro de un contexto más amplio de vigilancia anticorrupción que ya impulsa el Poder Ejecutivo del Estado, con respaldo institucional y comunicación pública.

- En el año 2025, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado ha informado que se han abierto con corte a Julio: 471 expedientes de investigación contra servidores públicos, derivados de denuncias, auditorías o revisiones por posibles irregularidades administrativas.
- De esos 471 expedientes, solo 49 funcionarios han sido sancionados hasta ahora, lo que representa aproximadamente el 10.4 % del total.
- De las sanciones impuestas: 2 destituciones; 28 inhabilitaciones (5 por faltas graves, 23 por no graves); diversas amonestaciones privadas y públicas; 4 suspensiones; también algunas vinculaciones a proceso por hechos que podrían ser delictivos (por ejemplo, corrupción o intento de soborno).
- De los 471 expedientes, 165 fueron cerrados por falta de elementos probatorios y 256 siguen en etapa de investigación.
- Las dependencias con mayor registro de quejas son precisamente el Registro Público de la Propiedad, el Catastro y el Registro Civil.
- Asimismo, el Gobierno estatal ha habilitado 505 buzones digitales enlazados a la plataforma “Pro Integridad”, para que la ciudadanía presente denuncias o quejas de manera anónima en diversas dependencias.



- El Gobernador Alejandro Armenta Mier ha reiterado su política de “cero tolerancia a la corrupción” y ha manifestado que la digitalización de procesos, la modernización del Registro Público, del Catastro y del Registro Civil será una línea prioritaria para reducir espacios de discrecionalidad.

Estas cifras muestran avances, pero también un desafío considerable: que sólo una minoría de los expedientes llega a sanciones, lo cual puede reflejar deficiencias en la presentación de denuncias, de acumulación de pruebas, recursos institucionales, capacidades investigativas, entre otros factores, para avanzar hasta las sanciones ejemplares y por su parte, blindar el margen de actuación de las funciones que presta el Instituto Registral y Catastral en el Estado.

III. En el plano jurídico, conviene invocar las siguientes normas y principios:

- Principios constitucionales y convenios internacionales: principios de legalidad, transparencia, debida motivación, debido proceso, rendición de cuentas, acceso a la justicia, derechos humanos, obligación del Estado de prevenir corrupción.
- **Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Puebla:**
 - Art. 1, que señala que esta Ley es de interés público y regula la función registral con el propósito de garantizar la seguridad jurídica patrimonial.
 - Art. 6, que establece que la función registral es ejercida por el Poder Ejecutivo, mediante el Instituto Registral y Catastral.
 - Art. 14, que dispone la creación de un Consejo de Profesionalización del Servicio Público Registral y Catastral, encargado de las políticas de ingreso, capacitación, evaluación y desarrollo del personal.
 - Art. 34, que prevé que el Estado de Puebla base su sistema registral en el folio electrónico, para concentrar toda la información relativa a un inmueble u acto jurídico en un instrumento informático único.
 - Art. 59, que define el Sistema Informático Registral como el que integra la información incorporada y validada por los servidores públicos registrales.
 - Art. 143, que señala las responsabilidades de los servidores públicos del Registro por actos indebidos (retrasos injustificados, negativa sin fundamento, errores, omisiones, expediciones fuera de término, etc.).
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA):** prevé sanciones para servidores públicos por faltas leves y faltas graves, y dispone que las autoridades investigadoras pueden llevar auditorías de oficio. Por ejemplo:
 - Art. 92, que obliga a las autoridades investigadoras a establecer áreas de acceso para que cualquier interesado presente denuncias por faltas administrativas.
 - Art. 94, que faculta a dichas autoridades para ejercer auditorías o investigaciones

debidamente fundadas respecto de conductas de servidores públicos que pudieran configurarse como responsabilidades administrativas.

- **Código Penal del Estado de Puebla:** contiene tipos penales relacionados con actos de corrupción (cohecho, abuso de funciones, falsedad, uso indebido de documentos públicos, alteración de registros, etc.), que resultan aplicables en caso de comprobarse conductas delictivas en el ámbito registral.

IV. En virtud de lo anterior, este punto de acuerdo no nace en el vacío ni como propuesta aislada, sino como complemento deliberado al esfuerzo que ya está operando el Poder Ejecutivo. La lógica es que el Poder Legislativo acompañe institucionalmente, de seguimiento y refuerzo y exija que esos esfuerzos no sean momentáneos, sino que se traduzcan en transformaciones concretas en los registros públicos del estado.

De modo que, resulta necesario que este Honorable Congreso del Estado exhorté a las instancias competentes para que actúen con diligencia reforzada, doten de herramientas institucionales y técnicas, y establezcan mecanismos de seguimiento que eviten que hechos como los denunciados en Atlixco queden impunes o se repitan en otras circunscripciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, a realizar una auditoría integral y a fondo en la oficina del Registro Público de Atlixco, con revisión de expedientes, folios electrónicos y actos registrales del último año, para detectar irregularidades y deslindar responsabilidades.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, establezca, de manera permanente, en todas las instalaciones del Registro Público del Estado, módulos visibles y accesibles de denuncia ciudadana, para que los usuarios puedan reportar actos de corrupción o irregularidades sin temor a represalias, conforme al Art. 92 de la LGRA.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Puebla inicie, en el ámbito de su competencia, las investigaciones correspondientes por los hechos denunciados en las oficinas registrales de Atlixco, y en su caso, ejerza acciones legales contra las personas servidoras públicas responsables.

CUARTO. Se exhorta respetuosamente al Consejo de Profesionalización del Servicio Público Registral y Catastral fortalezca sus mecanismos internos de ingreso, capacitación permanente,



Oficio: CEP-DIP-RZL-055-2025

Puebla, Pue., a 30 de septiembre del 2025

*Punto de Acuerdo para garantizar la integridad, legalidad y combate
a la corrupción en el Registro Público de la Propiedad y Catastral.*

rotación, evaluación y acreditación del personal registral (tal como lo prevé el Artículo 14 de la Ley del Registro Público), priorizando criterios de transparencia, excelencia y rendición de cuentas.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla acelere la implementación y uso obligatorio del sistema digital integral de control y seguimiento de trámites registrales basado en folios electrónicos (de conformidad con el Art. 34 de la Ley Registral), de tal forma que cada operación quede trazada electrónicamente, disminuyendo al mínimo la discrecionalidad humana.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL

DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CCP. Julio Leopoldo De Lara Valera. **Secretario General del Congreso del Estado de Puebla.** Por su conducto. Presente.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado a fortalecer las acciones de prevención, detección y atención en materia de violencia escolar, salud mental y radicalización digital de las juventudes poblanas con la participación activa de los padres y madres de familia, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los avances en materia de igualdad y diversidad han dado un gran paso en la historia, pero estos aún tienen limitaciones, los mensajes de odio con



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

signos de violencia siguen persistiendo con más frecuencia en las nuevas generaciones, avivados por las redes sociales.

Las plataformas digitales facilitan la comunicación global y la creación de lazos a través de interacciones, como el responder mensajes, reacciones o comentarios a publicaciones de otras personas y enlaces a información.

Las redes sociales son un aspecto importante en la vida de los adolescentes hoy en día. Se estima que el 95 % de estos usan las redes sociales y, en una encuesta reciente, aproximadamente 1 de cada 5 adolescentes está en las plataformas de redes sociales de manera casi constante.

De este modo, podríamos afirmar que el uso de las redes sociales está estrechamente relacionado con los efectos saludables y no saludables de la salud mental.

La investigación sobre el papel de las redes sociales y otros espacios en línea en la facilitación o motivación del terrorismo y la radicalización ha crecido exponencialmente en las últimas décadas. Las tecnologías en línea y las plataformas de internet están integradas en la vida cotidiana, y su papel en el terrorismo, el extremismo violento y la radicalización es motivo de preocupación.

En fechas recientes, la opinión pública nacional fue sacudida por el trágico acontecimiento en el Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH) Sur de la Ciudad de México, dónde un estudiante perdió la vida en un acto de violencia extrema vinculado a comunidades digitales de odio.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Este hecho revela la creciente influencia de ideologías misóginas y radicales, particularmente en jóvenes que encuentran en internet un espacio de socialización y al mismo tiempo captación hacia discursos de odio y violencia, que pueden derivar en la normalización de conductas violentas e incluso en la comisión de delitos graves.

El suceso ocurrido en el CCH Sur pone en perspectiva la necesidad urgente de atender con seriedad los riesgos que enfrentan nuestros adolescentes en el ámbito digital y en los espacios educativos. La violencia escolar no se limita al acoso o bullying tradicional; hoy en día se encuentra estrechamente relacionado al acceso ilimitado a internet, la exposición a ideologías extremistas y la ausencia de una cultura de promoción a la salud mental.

En este escenario, un factor muy importante es el papel de los padres de familia, quienes son una pieza fundamental en la vida de nuestros jóvenes, pues es la familia el primer espacio de socialización, por tanto, un entorno clave para detectar cambios de conducta, señales agresivas, de aislamiento o la participación en comunidades digitales que promuevan el odio. Sin embargo, en muchos casos, padres y madres carecen de información, herramientas o acompañamiento para identificar estos riesgos y atenderlos de manera oportuna.

Por ello, es indispensable que el Estado impulse no solo programas escolares, sino espacios de orientación y capacitación dirigidos a madres y padres de familia, de modo que cuenten con las herramientas necesarias para acompañar a sus hijas e hijos en el entorno digital emocional.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Como legisladoras y legisladores tenemos la obligación de garantizar que nuestras instituciones educativas representen un espacio seguro, donde nuestros jóvenes pueden desarrollarse plenamente, libres de violencia y con herramientas necesarias para combatir los desafíos del mundo digital. Pero debemos reconocer que ninguna acción va a ser efectiva sin la corresponsabilidad de las familias. La prevención de la violencia juvenil requiere de un enfoque integral que combine acciones de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud y la Secretaría de educación Pública, pero con la participación activa de los padres y madres de familia.

Es fundamental reconocer que este acontecimiento no debe minimizarse, ni ser considerado como un problema lejano. Lo sucedido en la Ciudad de México nos recuerda que la realidad de la violencia, la radicalización y la descomposición social puede reproducirse en cualquier parte del país si no se atienden a tiempo. Puebla debe actuar y anticiparse a estos riesgos de manera preventiva para proteger la vida, integridad y el futuro de nuestros jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado a reforzar en los planteles educativos públicos y privados protocolos de prevención de violencia escolar, incluyendo la capacitación del personal docente y directivo para la detección de conductas de riesgo asociadas a la radicalización y discursos de odio. Así mismo, a las instituciones educativas a establecer mecanismos de comunicación estrecha con los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

padres y madres de familia a fin de crear una red de apoyo comunitario que refuerce la corresponsabilidad entre las escuelas, las familias y el Estado.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado a fortalecer la atención psicológica en adolescentes y jóvenes e impulsar campañas de sensibilización en contra de la violencia.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Publica del Estado a Coordinar acciones con las instituciones educativas para actualizar los protocolos de seguridad escolar.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades invite a las instituciones de nivel media superior y superior, públicas y privadas a reforzar los programas de orientación sexual para evitar embarazos no planificados.**

CONSIDERANDO

Que la educación sexual integral es un derecho de las y los jóvenes, así como una herramienta fundamental para la toma de decisiones responsables e informadas sobre su vida, su salud y su futuro.



Que el pasado 1 de octubre del presente año se registró un lamentable suceso en una Universidad reconocida del estado de Puebla en la cual se encontraron restos de feto al interior del baño público que ocupan los alumnos, lo cual visibiliza la urgente necesidad de redoblar esfuerzos en la prevención y atención de situaciones relacionadas con la falta de información y orientación en materia de sexualidad responsable.

Que los embarazos no planificados en la juventud universitaria representan un reto no solo para la salud pública, sino también para el desarrollo académico y profesional de las y los estudiantes, además de tener impactos de carácter social y económico que afectan a familias y comunidades enteras.

Que resulta indispensable que las instituciones de nivel superior, en coordinación con las autoridades competentes, diseñen y fortalezcan estrategias pedagógicas y campañas de sensibilización que incorporen la perspectiva de género, los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad sustantiva, garantizando que el alumnado cuente con herramientas suficientes para prevenir riesgos y ejercer una sexualidad informada, libre y responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente exhorto, con el objetivo de salvaguardar el bienestar integral de las y los estudiantes de educación superior del Estado de Puebla.

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

UNICO .- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus facultades invite a las instituciones



de nivel media superior y superior, públicas y privadas a reforzar de manera inmediata los programas de orientación sexual integral, con la finalidad de fortalecer la prevención y capacitación dirigidos al alumnado respecto a los embarazos no deseados y sus consecuencias físicas, emocionales, sociales y académicas.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 01 de octubre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en el ámbito internacional, uno de los principios fundamentales en la administración pública y la relación del Estado con la ciudadanía es la transparencia; por lo que a nivel global, acuerdos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, promovida por la Organización de Estados Americanos (OEA), subrayan la importancia de garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos, especialmente, en lo que respecta a los servicios públicos¹.

Que este principio se traduce en la necesidad de que las y los ciudadanos cuenten con información clara, accesible y precisa sobre los costos asociados a los servicios que utilizan; además, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene

¹

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf, consulta realizada a primero de octubre de dos mil veinticinco.

derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, lo que implica un derecho a acceder a la información, que les permita tomar decisiones informadas².

Que en este sentido, cabe destacar que, en el caso de los corralones municipales, la divulgación de las tarifas es un acto de cumplimiento de los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como de cumplimiento a la normatividad, a nivel nacional, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que consagra el derecho de las y los ciudadanos a acceder a la información pública sin necesidad de justificar su interés, en particular, las personas servidoras públicas, las cuales deben estar sujetas a un principio de máxima publicidad³.

Que por otro lado, las Leyes de Ingresos de los Municipios, reguladas por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, otorgan a los gobiernos municipales la facultad de establecer sus propias tarifas por los servicios que prestan, a pesar de lo cual estas tarifas deben estar debidamente publicadas y disponibles para el público, conforme a los principios de legalidad y transparencia, que rigen la administración pública.

Que en particular, el artículo 41, fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, para el ejercicio fiscal 2025, establece las tarifas por concepto de los servicios de tránsito y vialidad, incluyendo los derechos de piso en los corralones y los cobros relacionados con el servicio de grúas, por lo que esta disposición constituye la base legal que debe ser cumplida por el Ayuntamiento, tanto

2

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf, consulta realizada a primero de octubre de dos mil veinticinco.

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consulta realizada a primero de octubre de dos mil veinticinco.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, consulta realizada a primero de octubre de dos mil veinticinco.

en la publicación como en la supervisión de la correcta aplicación de dichas tarifas⁵.

Que bajo esta línea argumentativa, las autoridades municipales deben cumplir con los principios de legalidad, transparencia y publicidad en la gestión de los servicios públicos, en especial, cuando estos afectan los derechos económicos de las y los ciudadanos, por lo que es exigible que las tarifas sean claras, accesibles y transparentes, promoviendo que la ciudadanía esté plenamente informada acerca de los montos que deben pagar por los servicios que utilizan.

Que no cabe duda que, el uso de corralones municipales, en Puebla, en particular, en el municipio de San Martín Texmelucan, ha experimentado un notable incremento, en los últimos años, como resultado de la creciente movilidad vehicular y los operativos de control vial implementados por las autoridades locales.

Que este crecimiento ha traído consigo una serie de quejas, por parte de la ciudadanía, en relación a la falta de claridad sobre las tarifas de los servicios, lo que ha generado incertidumbre y desconfianza, tan es así que en los recientes días diversas personas usuarias de los corralones municipales de San Martín Texmelucan, se acercaron a un servidor para manifestar no estar al tanto de los costos exactos que deben cubrir por los servicios, lo que contribuye a una sensación de arbitrariedad en la fijación de los pagos.

Que la problemática que motiva este Punto de Acuerdo radica en la falta de transparencia en la publicación y accesibilidad de las tarifas relacionadas con los servicios de tránsito, vialidad y corralones en el municipio de San Martín Texmelucan; ya que, a pesar de que la Ley de Ingresos establece tarifas específicas para estos servicios, no se cumple con la obligación de colocar dicha información, de manera visible y

5

https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Ingresos_del_Municipio_de_San_Mart%C3%ADn_Texmelucan,_para_el_Ejercicio_Fiscal_2025_T3_26122024.pdf, consulta realizada a primero de octubre de dos mil veinticinco.

accesible para las personas usuarias, lo que genera incertidumbre sobre los montos a pagar.

Que esta falta de claridad genera diversas dificultades para las y los ciudadanos, quienes pueden enfrentarse a cargos inesperados, retrasos en la recuperación de sus vehículos o, incluso, en pagos adicionales, debido a la falta de conocimiento de las tarifas establecidas; además que la opacidad, en este proceso, puede dar pie a prácticas abusivas, por parte de quienes prestan este servicio.

Que por otro lado, la ausencia de una regulación estricta que garantice la correcta exhibición de las tarifas impide que las y los ciudadanos ejerzan su derecho a la certeza jurídica, en relación con los pagos que deben realizar, lo que podría vulnerar principios de equidad y justicia en el acceso a los servicios públicos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para que la Dirección de Tránsito y Vialidad corrobore que en los corralones propiedad del Municipio y/o autorizados, se encuentren establecidas las tarifas correspondientes a los derechos de piso, por día y/o fracción y al banderazo por salida de grúa, por evento, con base en lo previsto en el artículo 41 fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, para el Ejercicio Fiscal 2025 y, en caso de no estar, las mismas sean puestas en un lugar visible, con el objetivo que las y los poblanos que los usan cuenten con certeza jurídica de los pagos que deben de efectuar.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, para que la Dirección de Tránsito y Vialidad corrobore que en los corralones propiedad del Municipio y/o autorizados, se encuentren establecidas las tarifas correspondientes a los derechos de piso, por día y/o fracción y al banderazo por salida de grúa, por evento, con base en lo previsto en el artículo 41 fracción XI de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, para el Ejercicio Fiscal 2025 y, en caso de no estar, las mismas sean puestas en un lugar visible, con el objetivo que las y los poblanos que los usan cuenten con certeza jurídica de los pagos que deben de efectuar.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIÓLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 545

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número D.G.P.L. 66-II-2-666, suscrito por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO



- Facultar a la Cámara de Senadores y, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para ratificar los nombramientos de los mandos superiores de la Guardia Nacional.
- Incorpora lenguaje incluyente y moderniza el vocabulario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo los principios de la igualdad sustantiva.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Carta Magna, nos fue turnada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ratificación de grados superiores de la Guardia Nacional.

Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, se estableció que la Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

La Guardia Nacional como institución confiable, debe contar con mandos superiores profesionales, sujetos al escrutinio público, que obtengan sus respectivos cargos no solo de una adecuada designación presidencial, sino también de la ratificación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, pues de esta manera se garantizará la legitimación política necesaria para hacer frente al delicado equilibrio entre su función de carácter militar, con su misión de proximidad social y respeto irrestricto a los derechos humanos, y para asegurar que dichos nombramientos respondan a criterios de capacidad profesional y confianza ciudadana; además esta medida fortalece el mecanismo de control parlamentario en materia de seguridad pública promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

En atención al párrafo anterior, es de advertirse que, en el orden constitucional vigente, ni la Cámara de Senadores ni la Comisión Permanente del Congreso de la



Unión cuentan con facultades constitucionales para ratificar los nombramientos de los coroneles y los oficiales superiores de la Guardia Nacional, por lo que es menester adicionar expresamente esta obligación dentro de sus atribuciones. Lo anterior no solo corregirá una omisión legislativa evidente, sino que fortalecerá el sistema de pesos y contrapesos, y elevará los estándares de transparencia y rendición de cuentas de nuestro sistema democrático, en aras de una mayor profesionalismo y legitimidad en el ejercicio del mando militar.

Por otra parte, el contenido del presente Decreto en materia de lenguaje inclusivo es compatible con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce de manera expresa la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Al incorporarse lenguaje inclusivo, se contribuye a erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades, sin discriminar sexo, género social o identidad de género en particular, y sin perpetuar estereotipos de género, como lo han establecido tanto las adecuaciones legales recientes en nuestro país, así como las diversas convenciones de la Organización de Naciones Unidas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**



POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL

Artículo Único.- Se reforman los artículos 76, fracciones I, II, V, VII, X, XI y XIII; y 78, párrafo primero y las fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. ...

- I. Analizar la política exterior desarrollada por **la persona titular del** Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **las personas titulares de la Presidencia** de la República y **de la** Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

...

- II. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las** Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las correspondientes** a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **las nombradas como** Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de **las embajadas y de los consulados** generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. y IV. ...

- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle **una persona** titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento **de la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna **de la persona titular de la** Presidencia de la



República con aprobación de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **Quien fuere** así nombrado, no podrá ser electa **persona** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

VI. ...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII. y IX. ...

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. ...

XIII. Integrar la lista de **personas** candidatas **a ocupar la titularidad de la Fiscalía** General de la República; nombrar a dicha **persona** servidora pública, y formular objeción a la remoción que de **la misma** haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de los que 19 serán **de la Cámara de Diputados** y 18 **de la de Senadores**, nombrados por sus respectivas Cámaras la



víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, una **persona** sustituta.

...

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular** de **la Presidencia** de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe **la persona titular del** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta **de la persona titular** del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.
Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. ...

VI. Conceder licencia, hasta por sesenta días naturales, a **la persona titular de la Presidencia** de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que **la persona titular de la Presidencia de la República** haga **de las personas titulares de** embajadas, consulados generales, empleados superiores de Hacienda, **Coroneles** y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como de la Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las personas** legisladoras.



Transitorio

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RATIFICACIÓN DE GRADOS SUPERIORES DE LA GUARDIA NACIONAL. -----



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 550

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, fue recibido en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número DGPL-1P2A.-1315.20, suscrito por la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, a través del cual remite copia del expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

- Faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en materia de Extorsión, que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y sus sanciones, con el fin de prevenir, investigar y sancionar el delito de



extorsión y establecer mecanismos efectivos de atención a las víctimas, ofendidos y testigos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A la Comisión que suscribe y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos fue turnado el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

La reforma en cuestión establece la facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de extorsión, que sea un marco homogéneo que unifique la tipificación del delito, sus agravantes, las penas y mecanismos de atención a víctimas, por lo que el combate al delito ya no dependerá de los gobiernos estatales, sino del ámbito federal, a fin de acabar con los vacíos que favorecen a la impunidad.

Es así que, al homologar las sanciones se reducirá la incertidumbre y se dará paso a la certeza y al fortalecimiento del Estado de derecho, a través de la persecución y sanción del delito, además de que habría progresividad de los derechos humanos, lo que garantizará la justicia y la prevención.

Queda claro que con esta reforma se responde a una demanda urgente de la sociedad mexicana, que es la de enfrentar con toda la fuerza del Estado el delito de extorsión, por ser un cáncer social y una práctica cruel, dañina y extendida que vulnera la tranquilidad de las familias, asfixia a los negocios, amenaza a los trabajadores, erosiona la confianza en las autoridades y fortalece a la delincuencia organizada.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio y análisis correspondiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 106, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracción I y 82 del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

- a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

- b) y c) ...**

...

...



XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Comuníquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTORSIÓN. -----



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 540

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Natale Uranga Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 60 de la Ley Estatal de Salud; las fracciones XVIII y XIX del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; las fracciones XII y XIII del artículo 17 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla y se adicionan las fracciones VIII al artículo 60 de la Ley Estatal de Salud; la XX al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y la XIV al artículo 17 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Norma Estela Pimentel Méndez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados



Miguel Márquez Ríos, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Fomentar la instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de mujeres y hombres en establecimientos y centros de trabajo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con el inciso a) del artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Además, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley y la fracción I del artículo 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la fracción I del artículo 40 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, prevén que las autoridades correspondientes promoverán acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

En ese sentido, la desigualdad de género es un tema que debe atenderse y ejecutarse a través de distintas acciones para reducir esa brecha, pues un claro ejemplo de este tipo de situaciones que aún existen en nuestra sociedad, es el rol asignado únicamente a las mujeres para el cuidado de niñas y niños.

A pesar de que el cuidado, crianza, educación y desarrollo de las y los infantes compete tanto a la madre y al padre, ya que ambos son pilares importantes para su desarrollo, estas actividades por años han sido encomendadas a las mujeres, sin embargo, esta visión, aún practicada en muchos contextos, no solo limita el



desarrollo personal, profesional y social de la mujer, sino que también excluye a los hombres de ejercer una paternidad activa y afectiva.

Cuando no hay corresponsabilidad familiar, las tareas del hogar recaen exclusivamente en las mujeres, quienes se enfrentan a múltiples desventajas como la doble y triple jornada laboral, o impedimentos para ascender y desarrollarse profesionalmente.

En ese contexto, es de suma importancia que las familias y sus integrantes se distribuyan el trabajo de manera justa entre todas y todos, ya que involucrar a los hombres y niños en las tareas y en el cuidado de las y los familiares es una respuesta ante la tradicional e injusta división de tareas que han enfrentado las mujeres a lo largo de la historia.

El tener una verdadera paridad y equidad entre hombres y mujeres, es un tema aún pendiente e inconcluso, porque además de cambios sociales, conlleva cambios estructurales e incluso jurídicos para disminuir esas brechas que tanto afectan. Y si a eso, se le suma el no garantizar el interés superior de las niñas y los niños, tenemos por resultado un tema de gran magnitud que se necesita atender.

Es por lo que, el realizar pequeñas acciones a favor de nuestros niños y niñas, junto con los padres y madres de estos, genera un impacto positivo en la sociedad y permite que hombres y mujeres ejerzan una paternidad y maternidad responsable.

Una de estas acciones, no solo por un tema de funcionalidad, sino como un paso importante hacia la construcción de una sociedad más equitativa e inclusiva, es instalar cambiadores de pañales en baños masculinos. Aunque puede parecer una medida simple, tiene un impacto práctico y simbólico, puesto que como es de conocimiento público, tradicionalmente los cambiadores de pañales, se instalan en los baños de mujeres, bajo la suposición de que solo ellas son las responsables del cuidado de las y los niños.

Esta acción, refuerza la idea de que la crianza y cuidado es una labor exclusivamente femenina, dejando fuera a los padres del ejercicio activo y cotidiano de su paternidad.

En este sentido, resulta prioritario combatir dichas desigualdades, a través de acciones sencillas, como la instalación de cambiadores de pañales en los sanitarios tanto femeninos como masculinos, lo que contribuye a garantizar la seguridad, comodidad e higiene de niñas y niños y a dismantlar los estereotipos sociales que asignan exclusivamente a las madres las tareas de cuidado.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas las personas integrantes de esta Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 60 de la Ley Estatal de Salud, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 60 ...

I a V ...

VI. Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad de género;

VII. Programas para la ampliación de la cobertura del servicio de guarderías y/o centro de desarrollo infantil y las demás que coadyuven a la salud materno- infantil; y

VIII. La instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de mujeres y hombres en los centros de trabajo de los sectores público y privado, fomentando la comodidad, privacidad e higiene de las personas usuarias.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 45 ...

I a XVIII ...

XIX. Establecer medidas para la detección de la condición del espectro autista, con el fin de tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo a los objetivos del Sistema Nacional de Salud;



XX. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva, dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes; y

XXI. Fomentar la instalación de cambiadores de pañales en sanitarios de mujeres y hombres en todos los establecimientos de servicio público y privado, procurando la comodidad, privacidad e higiene de las personas usuarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN: 539

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 39 de La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla."*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la presente iniciativa, las Diputadas Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Nayeli Salvatori Bojalil, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Roberto Zataráin Leal, José Luis Figueroa Cortés, Rosalío Zanatta Vidaurri, José Luis García Parra y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Establecer que los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado, y del Ayuntamiento del Municipio de Puebla deberán procurar, en todo momento, contar con el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas servidoras públicas, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho al trabajo se relaciona intrínsecamente con la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio efectivo del mismo, lo que debe ocurrir en condiciones que a su vez aseguren la dignidad humana, donde no haya cabida a ningún tipo de discriminación.

En México, el tema de inclusión laboral es un nuevo enfoque, que ha permitido sentar las bases para transitar de una política asistencialista a una política de derechos humanos, que facilite la incorporación efectiva de los grupos vulnerables de la sociedad en la vida social y económica del país.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el trabajo decente es la oportunidad de acceder a un empleo productivo, que genere un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo, la protección social para la persona trabajadora y su familia, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afecten sus vidas, la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres.

El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental no solo por su libre elección, sino para garantizar que sea digno, en condiciones equitativas y satisfactorias, sin discriminación, sin violación a los derechos humanos, con un salario remunerador justo, con igualdad salarial, protección social y el respeto a los derechos colectivos.

No obstante, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud (OMS) también ha considerado que las jornadas laborales prolongadas de pie, relacionadas con el trabajo, son causa de cardiopatías isquémicas y accidentes cerebrovasculares.

Estas condiciones no solo impactan la salud de las personas empleadas, sino que también tienen consecuencias económicas significativas para las empresas, ya



que pueden aumentar los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la atención médica y las incapacidades. Especialistas han recomendado que, para prevenir daños físicos, se debería procurar que las personas puedan sentarse al menos cinco minutos cada hora, especialmente en jornadas que superan las seis horas continuas.

En ese contexto, el pasado 17 de junio de 2025 marcó un momento histórico para los derechos laborales en México con la entrada en vigor de la llamada "Ley Silla", una reforma a la Ley Federal del Trabajo que garantiza a millones de personas trabajadoras el derecho al descanso durante las jornadas laborales y faculta a las personas empleadoras a proporcionar asientos con respaldo siempre que las funciones lo permitan y así prevenir padecimientos de salud como fatiga muscular, várices o problemas circulatorios.

La reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, contempla importantes disposiciones sobre el bienestar de las personas trabajadoras, como la obligación de proporcionar asientos con respaldo y el derecho al descanso durante las jornadas laborales. Estas medidas reflejan un avance significativo hacia mejores condiciones de trabajo y la promoción de un entorno laboral saludable.

Esta medida, tiene como objetivo principal proteger la salud física de las personas trabajadoras que permanecen de pie durante extensas jornadas, lo que representa un progreso para los derechos laborales en el país y responde a años de denuncias sobre condiciones precarias de trabajo, particularmente en sectores de servicios, como supermercados, tiendas departamentales y de conveniencia, personal de seguridad, colaboradores de hoteles y restaurantes, entre otros.

Aunque la reforma no especifica un número fijo de minutos de descanso sentado, sí enfatiza que debe permitirse el uso de sillas. Es decir, no se trata de pausas programadas como los tradicionales 30 o 60 minutos para comer, sino de descansos intermitentes durante los lapsos en los que no hay atención directa al cliente u otra tarea que implique permanecer de pie.

La entrada en vigor de la "Ley Silla" representa mucho más que una mejora ergonómica. Es un cambio de paradigma en la cultura laboral mexicana. Además de su impacto positivo en la salud y el bienestar de las personas trabajadoras, la ley también tiene una dimensión de justicia de género, al reconocer que muchas de las personas más afectadas por estas condiciones son mujeres.

Finalmente, es de considerar que, el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo establece que, las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los



factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador.

En razón de lo anterior, es fundamental asegurar que las personas trabajadoras en el Estado de Puebla gocen de un entorno de trabajo que respete su dignidad y bienestar, consolidando un compromiso firme con los derechos laborales, que no solo beneficia a las y los trabajadores, sino que impulsa la productividad y el crecimiento económico del Estado, generando un clima laboral positivo y sostenible para todos sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona la fracción X al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 ...

I a IX ...

X. Procurar en todo momento contar con el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas servidoras públicas, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral.

En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36 ...



I a VIII ...

IX. Conceder permisos con goce de sueldo cuando se justifique y las necesidades del servicio lo permitan, de acuerdo con las políticas establecidas por el área de Recursos Humanos;

X. Impulsar los cursos para la capacitación, actualización o promoción de los trabajadores; y

XI. Procurar en todo momento contar con el número suficiente de asientos o sillas con respaldo a disposición de todas las personas servidoras públicas, para la ejecución de sus funciones o para el descanso periódico durante la jornada laboral.

En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE SEPTIEMBRE 2025
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se solicita exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad a implementar las acciones que permitan difundir la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, con la finalidad de que las empresas y personas empleadoras poblanas puedan dar cumplimiento a las obligaciones que tienen dentro de la misma y, en consecuencia, establezcan, implementen, mantengan y difundan en el centro de trabajo una política de prevención de riesgos psicosociales, violencia laboral, y la promoción de un entorno organizacional favorable; identifiquen y analicen los factores de riesgo psicosocial; adopten las medidas preventivas y controlen dichos factores; atiendan las prácticas opuestas al entorno organizacional favorable y los actos de violencia laboral; identifiquen a las personas trabajadoras sujetas a acontecimientos traumáticos severos, durante o con motivo del trabajo; y les canalicen, para su adecuada atención"*.



Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al presente Punto de Acuerdo enunciado, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala y el Diputado Elpidio Díaz Escobar.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En la actualidad, el estrés laboral, la violencia laboral, la sobrecarga de trabajo, el acoso y otros factores psicosociales, representan un problema creciente con consecuencias graves, para la salud física y mental de las y los trabajadores, así como para su productividad y cohesión social. Los riesgos psicosociales no solo afectan la salud de las personas trabajadoras, sino que generan pérdidas económicas significativas, ya que de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los trastornos mentales relacionados con el trabajo han aumentado en la última década, destacando casos de ansiedad, depresión y estrés crónico.

En México, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) reporta que más del 40% de las personas ocupadas refieren trabajar bajo presión constante y el 25% señala haber experimentado algún tipo de violencia laboral.

El resultado de estos padecimientos se traduce en mayores ausentismos, alta rotación del personal y baja productividad, generando así mismo una disminución en la rentabilidad de las empresas. Es de considerar que anteriormente no se identificaban estos factores de riesgo y que por lo tanto no existían mecanismos para medir y prevenir la violencia laboral.

Actualmente, a casi seis años de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, diera a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo-Identificación, Análisis y Prevención; pocas empresas cuentan con la información suficiente para su aplicación, las obligaciones establecidas, las sanciones que se pudieran imponer en caso de no llevar a cabo su aplicación, y los beneficios fiscales que pudieran aplicar.



La Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 busca poder promover la salud mental y la mejora en la calidad de vida de los trabajadores dentro del entorno laboral en el que se desarrollan; en otras palabras, la norma busca que todos los trabajadores gocen de un bienestar laboral que influya positivamente en sus vidas tanto profesionales como personales, y prevenga factores de riesgo psicosociales.

Los factores de riesgos psicosociales, y con base a la misma Norma Oficial NOM-035-STPS-2018 los identifica como "aquellos trastornos de ansiedad, de sueño, de estrés grave y de adaptación, derivado del puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y acontecimientos traumáticos severos y/o actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado", es decir toda aquella enfermedad de tipo psicosocial que desarrolle el trabajador derivada de sus actividades realizadas en el lugar de trabajo.

Hay que recordar que los "Factores de Riesgo Psicosocial" pueden provocar trastornos de ansiedad, problemas de sueño-vigilia y estrés grave. Estos factores se originan cuando se realizan ciertas actividades en el puesto de trabajo, por el tipo de jornada o la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador.

Por lo que, un entorno organizacional favorable promueve un mayor sentido de pertenencia de las personas trabajadoras a la empresa. Igualmente promueve la formación para realizar de manera correcta las tareas de cada individuo fomentando espacios de participación proactiva y comunicación entre trabajadores, al igual que una distribución adecuada de cargas de trabajo, con jornadas de trabajo regulares conforme a la Ley Federal del Trabajo.

En ese sentido, la NOM-035-STPS-2018 ha representado un gran paso hacia la visibilización y el reconocimiento de los factores que causan riesgos psicológicos y mentales en los trabajadores, como el estrés laboral o el burnout.

Es importante establecer que el burnout o síndrome del trabajador quemado es un problema enmarcado en el contexto laboral que está directamente ligado al funcionamiento y estructura del lugar de trabajo. Sus consecuencias en las personas afectan a la salud tanto emocional como física, además de influir negativamente en su relación con la empresa.



La NOM-035-STPS-2018 es aplicable a todos los centros de trabajo establecidos en México, aunque existen distintas obligaciones dependiendo de la cantidad de trabajadores y trabajadoras. Por ejemplo, una empresa con 500 colaboradores en total, pero distribuidos en 20 sucursales, tendrá que analizarlo por cada sucursal, ya que cada una cuenta como un centro de trabajo distinto.

En ese sentido, se tendría que identificar si dentro de las organizaciones existen estos factores de riesgo, iniciando con un diagnóstico con base en algunos cuestionarios y parámetros que emitió la misma Secretaría de Trabajo y Previsión Social, de modo que se obtengan los resultados que definan en qué nivel de riesgo se encuentra la compañía, de esta manera se continuaría con un plan de acción que se adapte a las necesidades de los trabajadores de cada organización, ya que dependerá de las actividades que realice cada empresa y de sus áreas de trabajo.

Por cuanto hace al Estado de Puebla, se ha identificado la necesidad de fortalecer la difusión y capacitación sobre la NOM-035-STPS-2018, especialmente en micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que representan más del 95% de las unidades económicas de la Entidad y donde, frecuentemente, no se cuenta con áreas de recursos humanos especializadas.

Dicho lo anterior, la implementación y difusión efectiva de la NOM-035-STPS-2018 requiere de la coordinación entre el Gobierno Estatal, los Ayuntamientos y las personas empleadoras, en este sentido, es que, si bien la norma es de observancia obligatoria, su cumplimiento se ve limitado por la falta de conocimiento técnico, recursos y capacitación, particularmente, en las empresas pequeñas y medianas.

Se robustece lo anterior, toda vez que, el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo establece que, las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador.

Asimismo, las fracciones I, XVII y XVIII del artículo 132 de dicha ley, establecen que, son obligaciones de las personas empleadoras, el cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o



establecimientos, el cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios, así como, el fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

En ese contexto, la salud y la seguridad en el trabajo constituyen derechos humanos fundamentales que deben garantizarse para todas las personas trabajadoras, no solo en lo relativo a los riesgos físicos, sino también, respecto a los riesgos psicosociales que afectan su bienestar integral.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia y circunscripciones, atiendan y difundan la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención; con el fin de que en sus centros de trabajo, y en los de las empresas y personas empleadoras, se implementen, fortalezcan y difundan políticas de prevención de riesgos psicosociales y de violencia, para garantizar entornos laborales favorables.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, Y A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CIRCUNSCRIPCIONES, ATIENDAN Y DIFUNDAN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO-IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN; CON EL FIN DE QUE EN SUS CENTROS DE TRABAJO, Y EN LOS DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS EMPLEADORAS, SE IMPLEMENTEN, FORTALEZCAN Y DIFUNDAN POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES Y DE VIOLENCIA, PARA GARANTIZAR ENTORNOS LABORABLES FAVORABLES.-----



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los doscientos catorce Ayuntamientos y tres Concejos Municipales del Estado para que, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, efectúen e implementen políticas públicas, programas, acciones y medidas, con el objetivo de fomentar y proteger la actividad apícola estatal y, en consecuencia, evitar la extinción, muerte y afectación de las abejas, sus distintas especies y sus colmenas".

II. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La apicultura tiene gran importancia socioeconómica y ecológica, ya que es considerada como una de las principales actividades pecuarias generadora de divisas y parte fundamental de la economía social. Generalmente, esta actividad



se asocia únicamente con producción de miel, polen, jalea real y propóleos, sin embargo, las abejas son fundamentales para un equilibrio del medio ambiente, ya que al obtener el alimento de las flores fomentan en las plantas la capacidad de fecundarse.

Lo anterior, se conoce como polinización cruzada, con ésta, las plantas generan el oxígeno suficiente para la vida y, además, aumentan el rendimiento en los cultivos, lo que favorece un incremento en alimentos de origen vegetal, materia prima textil e insumos agropecuarios; de esta manera, se puede afirmar que la apicultura es una de las actividades económicas y sociales de mayor relevancia a nivel mundial.

Cabe mencionar que esta actividad se ha desarrollado a la par del surgimiento de la civilización sobre todo con fines alimenticios, aunque también fue utilizada en embalsamamientos e, incluso, ha tenido aplicaciones médicas.

Bajo esta premisa, la apicultura es una actividad agropecuaria enfocada a la crianza de abejas, dándoles los cuidados necesarios para obtener los productos que elaboran para ser comercializados. En México, son dos los tipos de abejas utilizadas para esta actividad, la abeja europea y la abeja de la península de Yucatán, conocida como “abeja melipona”.

Su historia va de la mano con la evolución de la humanidad, desde las sociedades cazadoras nómadas hasta las agricultoras sedentarias; de los pueblos que practicaban esta actividad los egipcios fueron los que con mayor detalle dejaron evidencia de esta actividad, desde el tipo de colmena hasta el proceso de recolección de miel y la forma en que era almacenada y preservada.

Entre los vestigios de la cultura griega se han encontrado vasijas, cuyo único fin era el de contener los panales de abejas, para poder recolectar miel y cera e, incluso, en los textos romanos de Columela y Plinio se denota una profunda admiración por las abejas, además de indicar conocimiento de enfermedades y manejo, existiendo además leyes sobre apicultura.

Por lo que hace a nuestro país, el mismo se ha consolidado entre los principales productores y exportadores de miel, a nivel mundial, contando a su vez, en su territorio, con cinco regiones muy definidas, que a saber son las siguientes: Región Norte, Región de la Costa del Pacífico, Región del Golfo, Región del Altiplano y Región Sureste, produciendo cada una de éstas, una clase de miel diferente.

Aunque la miel es el producto principal, que se obtiene de la apicultura, de las abejas se procesan productos no menos importantes, como son el polen, la jalea



real, los propóleos y el veneno de abeja, los cuales son muy apreciados por su uso medicinal y en la elaboración de productos de belleza y cuidado de la piel.

Las actividades de una persona apicultora oscilan entre primavera y verano, normalmente, para trabajar con las abejas realizando inspecciones de control de población y extracción de la miel, sin embargo, durante el invierno el trabajo consiste en la preparación del material de madera para la temporada que viene, en donde se alojarán las nuevas familias, así como advertir posibles enfermedades o plagas de las poblaciones de abejas para poder tratarlas a tiempo.

Las abejas meliponas son la especie nativa de México, éstas son de vital importancia, debido a su función como polinizadoras de plantas de interés como el café, el chile, variedades de granos, semillas y frutos. Asimismo, la producción de miel es muy importante, debido a que existen más de 43 mil personas apicultoras a nivel nacional, cuyo trabajo, en los últimos 10 años, ha colocado a México como el quinto lugar, como exportador de miel y el noveno lugar como productor de miel.

Asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal, se cuenta con un inventario de colmenas de 2,172,107, lo que permite ser una producción de 61 mil toneladas de este dulce producto, con un valor estimado de \$2,278,810 miles de pesos. En cuanto a su exportación, se considera un promedio anual de 33 mil toneladas, teniendo como principales clientes a Alemania y Reino Unido de Gran Bretaña.

Con relación a nuestra Entidad, es importante reconocer la labor que realizan las y los apicultores de Puebla y a la apicultura, como una de las actividades ganaderas de mayor importancia en la preservación, conservación y manejo de las abejas.

Ello es así, debido a que, de acuerdo con datos del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), Puebla ha logrado una producción de 2 mil a 3 mil toneladas de productos derivados de la apicultura, con lo que se ubica como el octavo lugar a nivel nacional en esta materia.

Al respecto, los principales municipios productores de miel son Cuetzalan del Progreso, Acatzingo, Chalchicomula de Sesma, Izúcar de Matamoros, Puebla, Tlacotepec de Benito Juárez, Pantepec, Huauchinango, Pahuatlán y Atlixco, teniéndose un inventario estatal de 100 mil 076 colmenas.

Es importante puntualizar que los neonicotinoides son insecticidas neurotóxicos utilizados a nivel mundial en la agricultura, jardines y para el tratamiento de mascotas, que afectan el sistema nervioso de los insectos causando parálisis y



muerte. Aunque tienen baja toxicidad para mamíferos y aves, son muy dañinos para insectos polinizadores como las abejas y otros organismos acuáticos, lo que ha llevado a restricciones en su uso en Europa. Se absorben por las plantas, contaminan su néctar y polen, pueden permanecer en el suelo y el agua, y se han encontrado residuos en alimentos.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ambas del Estado, para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de la Entidad, implementen acciones para fomentar y proteger la actividad apícola en territorio poblano; así como para que fomenten el uso responsable de herbicidas, insecticidas, pesticidas y plaguicidas, con el fin de evitar la afectación, muerte y extinción de las abejas, sus distintas especies y colmenas.



A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
PRESIDENTA**

**DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
SECRETARIA**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL**

**DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLAS BARROETA
VOCAL**

**DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AMBAS DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTEN ACCIONES PARA FOMENTAR Y PROTEGER LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN TERRITORIO POBLANO; ASÍ COMO PARA QUE FOMENTEN EL USO RESPONSABLE DE HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PESTICIDAS Y PLAGUICIDAS, CON EL FIN DE EVITAR LA AFECTACIÓN, MUERTE Y EXTINCIÓN DE LAS ABEJAS, SUS DISTINTAS ESPECIES Y COLMENAS.-----



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurre, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos del Gobierno de la República para que implemente acciones que tiendan a evitar que, en las gasolineras de la Entidad, se ocupe el celular, con la finalidad de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina y, en consecuencia, se salvaguarde la vida e integridad de las personas pasajeras, usuarias y trabajadoras de las gasolineras," entre otro resolutivo.

II. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En la era digital, en la que vivimos, la utilización del celular se ha convertido en una extensión de nuestra vida cotidiana, ya que nos ayuda, desde comunicarnos con amistades y familiares hasta acceder a información instantánea, por lo que estos dispositivos han transformado la manera en que interactuamos con el mundo entero.

A pesar de lo anterior, este hábito puede volverse peligroso, en ciertas situaciones, como lo es cuando la persona usuaria utiliza un dispositivo móvil de comunicación y se encuentra en una estación de servicio abasteciendo de combustible el vehículo en el que se transporta, encontrándose, dentro de los principales problemas que pueden generarse, riesgos de explosiones e incendios.

En ese contexto, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que regula y supervisa la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente respecto de las actividades del Sector Hidrocarburos.

De conformidad con la fracción I del artículo 1 de la Ley de la Agenda Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de, entre otros, la seguridad industrial y seguridad operativa.

Además, las fracciones VIII y IX del artículo 5 de la Ley enunciada, prevén que es atribución de la Agencia, supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

Asimismo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá instruir la comparecencia de representantes de los Regulados. Para llevar a cabo la supervisión, la Agencia podrá ordenar visitas de inspección. En la sustanciación de las visitas, la Agencia aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en su caso, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación,



evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la presente Ley.

La ASEA es la única institución en el mundo que regula toda la cadena de valor del Sector Hidrocarburos; y garantiza que sus actividades se desarrollen con criterios humanistas, de bienestar social y desarrollo económico.

En ese contexto, la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, tiene como objetivo establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

En cuanto al ámbito de aplicación, de conformidad con su numeral 2, esta Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Regulados, responsables del diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

En la citada Norma se establece en el Anexo 2 denominado "Señalización" los requisitos para la elaboración y colocación de la señalización restrictiva, incluyendo la leyenda "prohibido el uso del celular". Además en el numeral 13, se prevé que la observancia y vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de los servidores públicos de ésta o de la Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, especificando en el numeral 10.4 denominado "Aspectos técnicos que debe verificar la Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia" que la Unidad de Verificación acreditada, debe realizar la evaluación observando el siguiente orden: a) Información documental; y b) Verificación en campo. En cada una de estas etapas, la Unidad debe verificar que el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de la Estación de Servicio, observen lo dispuesto por la presente Norma.

Además, otra problemática relacionada con las estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, es cuando la carga de gasolina la realiza el transporte público con personas pasajeras a bordo, algo que es muy recurrente en nuestra Entidad, por lo que se han sancionado a los concesionarios del servicio público de pasajeros por incurrir en la acción antes mencionada, motivo por el cual, esta práctica es considerada una de las causas del retiro de los vehículos de la circulación como medida de seguridad por parte de la Secretaría



de Movilidad y Transporte del Estado, tal como lo dispone el artículo 138 fracción XIII de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

En ese sentido, de conformidad con la fracción XX del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, prevé que es atribución de la Secretaría de Movilidad y Transporte, promover y fomentar la seguridad y protección de las y los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del Estado, directamente o a través de terceros mediante autorización.

Asimismo, la fracción XXIII del artículo 11 de la Ley de Transportes del Estado de Puebla, establece que es atribución de la citada Secretaría, vigilar, supervisar, inspeccionar, sancionar e imponer las medidas de seguridad de los servicios público, mercantil, ejecutivo y auxiliares de transporte en el Estado

En ese orden de ideas, el artículo 137 del citado ordenamiento jurídico, prevé que son medidas de seguridad cuando los prestadores del servicio público de transporte y/o personas físicas o morales, realicen acciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas o del interés público en contravención de esta Ley y su Reglamento, la Secretaría dictará medidas de seguridad de inmediata ejecución, mismas que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

En consecuencia, es fundamental priorizar la seguridad sobre la conveniencia, en especial, si se tiene la vida de personas pasajeras en riesgo, y recordar que algunos momentos requieren nuestra total atención, para evitar situaciones peligrosas. Mantener seguras y seguros a quienes nos rodean debe ser siempre una prioridad, por lo que fomentar prácticas positivas no solo protege nuestra vida e integridad física, sino también contribuye al bienestar colectivo; motivo por el cual, cada pequeño esfuerzo cuenta, cuando se trata de prevenir accidentes y promover una cultura más responsable, respecto al uso tecnológico en situaciones críticas.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que fortalezca la supervisión y



concientización en las estaciones de almacenamiento y expendio de diésel y gasolina en el Estado, con el fin de verificar el cumplimiento de la NOM-005-ASEA-2016, particularmente en lo referente a la señalización para la prohibición del uso de teléfonos celulares en las áreas de suministro de combustible.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado para que, en el ámbito de su competencia, promueva y supervise que la carga de combustible de unidades del servicio público de transporte no se realice con personas pasajeras a bordo, con el fin de proteger su integridad y seguridad.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
PRESIDENTA

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
SECRETARIA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLAS BARROETA
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, PARA QUE FORTALEZCA LA SUPERVISIÓN Y CONCIENTIZACIÓN EN LAS ESTACIONES DE ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE DIÉSEL Y GASOLINA EN EL ESTADO, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-005-ASEA-2016, PARTICULARMENTE EN LO REFERENTE A LA SEÑALIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES EN LAS ÁREAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.....



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Presupuesto y Crédito Público de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción IV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a que dentro de su partida presupuestal del año 2026, considere parte de este, para la actualización y monitoreo del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como el Sistema Estatal de Información Forestal, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable"*.

II. En Sesión de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Presupuesto y Crédito Público, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el planeta gozamos de diversos recursos naturales que se van diversificando dependiendo del clima, el suelo, la temperatura, entre otras características que



ayudan para su clasificación. Uno de los recursos que hasta hace poco era abundante y que se ha aprovechado al máximo es el suelo forestal, pues se estima que es el 31 % de la superficie terrestre, con 4,060 millones de hectáreas (mha), de ellas, más de 54% están en la Federación Rusa (815 mha), Brasil (497 mha), Canadá (347 mha), Estados Unidos de América (310 mha) y China (220 mha).

De acuerdo, con la Revista Mexicana de Ciencias Forestales, el continente americano posee un gran porcentaje de área boscosa y grandes productores forestales. Tan solo en el año 2015, tenía 39 % (945 mha) del área forestal mundial, de ella, 59 % se concentraba en América Latina y el Caribe; para el año 2020, se redujo a 932 mha; los cinco países con mayor cubierta forestal de esa región fueron Brasil (497 mha), Perú (72.3 mha), México (65.6 mha), Colombia (59.1 mha) y Bolivia (50.8 mha) (Cepal, 2020).

Es importante señalar que, México destaca como la cuarta nación en cuanto a riqueza de especies, la cual constituye un potencial para el desarrollo sostenible, el cual requiere de un conocimiento sólido y el desarrollo de capacidades para su gestión.

Asimismo, de acuerdo con el Consejo Nacional Forestal, el 70 % de la superficie mexicana son terrenos forestales, es decir aproximadamente 137.8 mha; de este total el 47.7 % es zona arbolada, y de ellas, 52 % son bosques, como ya se mencionó el sector forestal mundial, es considerado como estratégico para la economía y el ambiente, sin embargo, actualmente enfrenta diversas problemáticas.

Al respecto, la globalización constituye una oportunidad, ya que elimina barreras comerciales y mejora políticas que favorecen al comercio exterior, pero también es un desafío por la falta de capacidad para competir en mercados extranjeros; además de que ahora nos hemos enfrentado a diversas problemáticas como la sobreexplotación, deforestación y degradación, la tala ilegal, el crecimiento agrícola irregular y la falta de subsidios gubernamentales, han producido consecuencias como la falta de competitividad de las actividades silvícolas, producción forestal insuficiente para atender el consumo nacional, poca inversión privada y escaso financiamiento para su desarrollo, además de los cambios de uso del suelo legales e ilegales, incendios, plagas y enfermedades, así como la intervención del crimen organizado, insuficiente alineación de las políticas, programas y subsidios en el territorio rural, falta de acompañamiento y asistencia técnica local, inseguridad en el territorio rural, marco legal y administrativo



complejo que dificulta el desarrollo forestal, y presupuesto fiscal insuficiente con tendencia a la baja, entre otros son parte de los problemas enfrentados por el país.

Puebla fue uno de los 10 Estados con mayor fluctuación de la producción forestal maderable en el periodo de 2003 a 2017. Sin embargo, con respecto al periodo correspondiente de 2009 y 2019, los Estados con más producción forestal fueron Oaxaca, Durango y Michoacán; mientras que, al Estado de Puebla le correspondió el séptimo lugar.

En el sector primario de Puebla destaca la agricultura; no obstante, el sector forestal ocupa el segundo lugar en la producción en rollo de oyamel, según estudios realizados por el INEGI en el año 2021.

La región de la Sierra Norte de Puebla que va de Huachinango-Chignahuapan-Zacatlán, se ubica al noroeste del Estado, y está conformada por 35 municipios, actualmente, presenta un manejo forestal sustentable con el mayor volumen de producción y de certificaciones forestales, no obstante, la superficie reforestada en 2013 fue de 6.2 %, y en 2018 disminuyó a 3.6 %. Por ejemplo, el volumen de producción forestal autorizado para 2016 en la Región VII del Estado de Puebla, correspondiente a Tehuacán y la Sierra Negra, fue menor a 1 % del total estatal, ésta se localiza al suroeste del Estado e integra 21 municipios, entre los que sobresalen Nicolás Bravo y Vicente Guerrero con pino y encino. Respecto a los productos obtenidos, ambos municipios aportaron menos de 1 % de madera en escuadría y leña; destaca Vicente Guerrero con 25 % del total estatal de carbón, pero no hay ninguna mención de su aportación a la producción no maderable.

Con el fin de cuidar y monitorear nuestros recursos forestales, así como para realizar la medición del impacto en el bienestar de los pobladores, por la utilización y explotación de los recursos naturales, se han realizado diversas modificaciones a las legislaciones correspondientes con el fin de prevenir el daño forestal que afecta tanto al ambiente como a la sociedad en general.

A nivel Federal, contamos con el Inventario Nacional Forestal y de Suelos, el cual se implementó en México a partir del año 2004 y se creó para proporcionar información actualizada y precisa sobre los recursos forestales del país, con el objetivo de apoyar la política de desarrollo forestal sustentable, como se establece el artículo 46 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Cabe señalar que la SEMARNAT transfirió el citado Inventario a la Comisión Nacional



Forestal (CONAFOR), en cumplimiento a lo establecido en la Ley General.

El inventario proporciona la información necesaria para considerar entre otras acciones, la toma de decisiones, el diseño de políticas y programas de desarrollo forestal sustentable, la evaluación y seguimiento de los planes a largo, mediano y corto plazo, y la elaboración de programas y estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático.

A nivel estatal, se cuenta con el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como el Sistema Estatal de Información Forestal. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos, es una herramienta básica para la evaluación y monitoreo de los recursos forestales, y a su vez, sirve para efectuar evaluaciones y monitoreos de los recursos forestales para vislumbrar los cambios y tendencias, información que será la oficialmente válida para la formulación, ejecución y evaluación de los programas forestales, así como para las diferentes acciones de zonificación, ordenación y reglamentación forestal.

En ese contexto, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, será actualizado, por lo menos, cada cinco años.

Por lo que respecta al Sistema Estatal de Información Forestal, es uno de los instrumentos de política forestal en Puebla, y tiene por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información en materia forestal, formar con ella un acervo histórico y estadístico de los indicadores forestales de cada entidad federativa. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley referida, el Sistema Estatal de Información Forestal, se regirá de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal en el Estado;*
- II. Deberá estar disponible al público para su consulta;*
- III. Se armonizará con el Sistema Nacional de Información Forestal;*

La misma Ley de Desarrollo Forestal Estatal, en su artículo 16 establece como una de las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Coordinar, integrar, monitorear y mantener actualizados el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como el Sistema Estatal de Información Forestal.



Atribución que fue reformada y publicada entre otras disposiciones del ordenamiento citado, el diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado.

En ese sentido, debe considerarse como parte de la planeación los programas presupuestarios, ya que estos son el conjunto de recursos financieros organizados e integrados de servicios, actividades, procesos y/o proyectos que tienen un mismo propósito. En ese sentido, la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, en su artículo 3, los define de la manera siguiente:

LXXXI. Programa Presupuestario: *La categoría programática-presupuestal que permite organizar en forma representativa y homogénea, las actividades integradas y articuladas que proveen productos (bienes y servicios), tendientes a lograr un resultado y beneficio en una población objetivo;*

En otras palabras, es la planeación de los recursos con los que el gobierno cuenta y planea usarlo para sostener la operatividad de la administración y cumplir sus objetivos a través de políticas públicas.

En virtud de lo anterior, y considerando las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en materia forestal es procedente considere un programa presupuestario dentro de su presupuesto de egresos para el siguiente ejercicio fiscal, para la actualización y monitoreo del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como el Sistema Estatal de Información Forestal.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que dentro de su partida presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2026, considere recursos para la actualización y monitoreo del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como del Sistema Estatal de Información Forestal, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
PRESIDENTE

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIA

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SU PARTIDA PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CONSIDERE RECURSOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MONITOREO DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL Y DE SUELOS, ASÍ COMO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FORESTAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 09 de Octubre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 09 de Octubre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dos de octubre del año en curso; y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se deroga la fracción V del artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios; y, en su caso, aprobación.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 1, las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI del artículo 15, los artículos 41 Bis, 43 Bis y 69 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.



6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito del bien inmueble denominado Lote "Dos", Manzana Cincuenta y Uno, del Conjunto Habitacional denominado Bosques de Sanctorum, ubicado en Calle Uranga, Número ciento cincuenta y dos, de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla, actualmente identificado con el número 9 (nueve) de la Privada Calvario de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla; mismo que cuenta con una superficie de 6,598.833 metros cuadrados (seis mil quinientos noventa y ocho punto ochocientos treinta y tres metros cuadrados); en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para el funcionamiento de la "Escuela Superior de Ciencias y Humanidades" con clave de trabajo 21MSU1160W; conforme a las medidas, colindancias y fines que se especifican en la parte considerativa del presente Decreto, entre otro resolutivo; y, en su caso, aprobación.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la rehabilitación, operación y funcionamiento del Centro de Salud de Huatlatlauca, Puebla, el inmueble identificado como una fracción con construcciones que se segrega del predio Huatlatlauca, Manzana "C" Lote 28, ubicado en el Municipio de Huatlatlauca, Puebla, actualmente identificado con el número oficial 199 de la calle Reforma de la localidad de Huatlatlauca, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, inmueble que cuenta con una superficie de 732.628 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto, entre otro resolutivo; y, en su caso, aprobación.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que, en el ámbito de su competencia, diseñe, supervise e implemente periódicamente programas de capacitación dirigidos a los y las docentes para la detección oportuna de las necesidades de aprendizaje de los y las estudiantes, así como para fortalecer los mecanismos de verificación de las medidas de accesibilidad y de los ajustes razonables en las escuelas públicas de la Entidad, con el fin de garantizar el acceso seguro, inclusivo y efectivo de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y, en su caso, aprobación.



9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que fomente la sostenibilidad de los materiales escolares utilizados en las escuelas durante el ciclo escolar 2025-2026, a través de la reutilización y el uso de recursos biodegradables, entre otros, a fin de preservar el cuidado del medio ambiente y fortalecer la economía de las familias poblanas; y, en su caso, aprobación.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de Atlixco, Atzitzihuacán, Calpan, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Nealtican, San Andrés Cholula, San Jerónimo Tecuanipan, San Martín Texmelucan, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco y Tochimilco, para que difundan campañas de información y diseñen estrategias de emergencia municipal, sobre las rutas de evacuación e instalación de albergues en caso de contingencia volcánica; actualizando para el efecto su normatividad interna en materia de protección civil; y, en su caso, aprobación.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Beatriz Manrique Guevara, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 13 y 15 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara el último fin de semana de noviembre de cada año como "Día Estatal del Tejocote", en el Estado Libre y Soberano de Puebla.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan el Capítulo VIII denominado "Consejo Consultivo de Participación Social y Comunitario" y los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 92 Ter y 92 Quáter a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; y de la Ley Orgánica Municipal.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el acápite y la fracción I del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; y de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.



23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII, IX y se adiciona la X al artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un último párrafo al artículo 54 y el artículo 54 Bis a la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones de la I a la VI y de la IX a la XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan el artículo 96 Bis 3 y la fracción XX al artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 15 Bis de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.



30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 354 Bis, 354 Ter, 354 Quáter y se adiciona el artículo 354 Quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un párrafo a los artículos 52 y 53 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 43 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales en el Estado para que realicen la promoción y difusión de la marca "Puebla Cinco de Mayo" en sus territorios, y la incorporen en sus estrategias económicas, turísticas y culturales, en beneficio del desarrollo económico sostenible de la entidad.



36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a firmar convenios de colaboración con las doscientos diecisiete autoridades municipales en materia de seguridad pública y reinserción social, para atender a las Personas Privadas de su Libertad y a sus familias al momento de su reincorporación a la sociedad previniendo su reincidencia; entre otro resolutivo.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Kathy Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta, de manera atenta y respetuosa, a las Secretarías de Salud de los Gobiernos Federal y del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones necesarias para difundir en el Estado de Puebla, la Estrategia Nacional de Cirugía de Cataratas "Ve por México", fortaleciendo la misma en sectores prioritarios de la población, comunidades rurales y de acceso limitado a medios digitales; así como dar apoyo a las personas adultas mayores que lo requieran, en el seguimiento del trámite correspondiente.
38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (SOAPAP) y a la empresa concesionaria Agua de Puebla para Todos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan y den seguimiento de manera inmediata, prioritaria y continua a la problemática de intermitencia en el servicio y desabasto de agua potable reportada por vecinos del condominio ubicado en 29 Poniente 4112, Colonia Belisario Domínguez, Puebla, entre otras acciones.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a la Secretaría de Seguridad Pública, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen acciones para prevenir y mitigar la contaminación visual y auditiva generada por pantallas electrónicas, espectaculares luminosos y dispositivos sonoros en el Estado de Puebla.



40. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas Araceli Celestino Rosas, Esther Martínez Romano, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Xel Arianna Hernández García y los Diputados Óscar Mauricio Céspedes Peregrina y José Luis Figueroa Cortés, integrantes y coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a la Fiscalía General del Estado; a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, refuercen las acciones de prevención, vigilancia, investigación y persecución del delito de robo de ganado, mediante una coordinación más estrecha, la implementación de operativos, el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia ciudadana y el desarrollo de estrategias integrales que permitan proteger el patrimonio de las familias productoras.
41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a través de Protección Civil y de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada coadyuven con la Secretaría de Energía (SENER), dentro de sus facultades, garanticen la seguridad y el cumplimiento de las normas regulatorias en el transporte de gas, por medio de pipas, mediante la vigilancia y verificación de los permisos vigentes.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con sus respectivas áreas de seguridad pública municipal, implementen de manera progresiva en todos los municipios el programa denominado "Manual Básico de Manejo", actualmente ejecutado de manera individual en el Municipio de San Pedro Cholula, pero dirigido al público en general con una duración de cuatro fines de semana, con la finalidad de fomentar la educación vial, fortalecer la cultura de la seguridad en las vías de tránsito y garantizar la igualdad de acceso a la capacitación en materia de manejo.



43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados y a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que impulsen un proyecto de decreto que reforme y adicione la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entre otras acciones.
44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), para que, en el ámbito de sus atribuciones, consideren la incorporación, en los libros de texto gratuitos y materiales educativos de distribución nacional, de contenidos orientados a la promoción de la cultura de la donación de órganos y tejidos, entre otros.
45. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	-	-	Retardo Justificado-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	-	-	Retardo Justificado-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	-	-	Retardo Justificado-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	Retardo Justificado-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	-	Inasistencia Justificada	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	-	Inasistencia Justificada	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	-	-	Retardo Justificado-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
39	34	2	5



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **09 de octubre de 2025**.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Modesta Delgado Juárez y Leonela Jazmín Martínez Ayala, así como del Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza; por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de la Diputada Floricel González Méndez y del Diputado Miguel Márquez Ríos, por los que remiten su Primer Informe Anual de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Circulares de los Congresos de los Estados de Guanajuato, Morelos y Yucatán, por las que comunican la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente que fungió durante su Periodo de Receso, la Apertura de su Periodo Ordinario de Sesiones, así como la elección e integración de la Mesa Directiva que fungirá durante dicho periodo; respectivamente.

Recibo y enterado.



Oficio del Presidente Municipal Constitucional de Tlaltenango, Puebla, por el que remite memoria USB que contiene el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Copias de Oficios y anexos suscritos por la Ciudadana María Violeta Becerril Fragoso, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla**, mediante los cuales informa diversas acciones realizadas en atención a diferentes exhortos emitidos por este Honorable Congreso del Estado.
- **Oficio del Ciudadano José Antonio Ontiveros Palacios, Director de Seguridad Vial de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Puebla**, mediante el cual da respuesta al Acuerdo enviado por este Congreso del Estado, relativo a la colocación y mantenimiento progresivo de semáforos auditivos peatonales.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Nayeli Salvatori Bojalil
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

09 DE OCTUBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DEL
DIPUTADO PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ; Y DE LA
DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Y SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA, ANA LILIA TEPOLE ARMENTA Y DE LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y JAIME NATALE URANGA**, QUIENES SE INCORPORARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL



ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO OF/PM/0442/2025, SIGNADO POR LA LICENCIADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO, CORRESPONDIENTE A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN LA QUE SE REALIZÓ LA TOMA DE PROTESTA DE LEY COMO SÍNDICO MUNICIPAL DEL CIUDADANO JOSÉ ALEXIS DOMÍNGUEZ ALCUDIA, EN SUSTITUCIÓN DEL CIUDADANO IVÁN CUAUTLE MINUTTI, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON COPIA PARA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OCURSO FIRMADO POR LA CIUDADANA LUCILA TORRES SOLANO, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS COOPERATIVAS CAESOLH Y MEZQUITE MIXTECA, MEDIANTE EL CUAL, SOLICITA RESPETUOSAMENTE LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL MARCO DEL FORO “LA POBREZA SE ERRADICA CON ECONOMÍA SOCIAL”, A CELEBRARSE EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO; Y EL OCURSO SUSCRITO POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL PÉREZ MONREAL, APODERADO LEGAL DE LA TRABAJADORA JÉSSICA REYES GARCÍA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON MOTIVO DE PRESUNTAS OMISIONES DE LA SÍNDICA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN EN LA VIGILANCIA DE ACTOS DEL AYUNTAMIENTO RELACIONADOS CON UNA CONCESIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON COPIA PARA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN



PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX Y XI DEL ARTÍCULO 15, LOS ARTÍCULOS 41 BIS, 43 BIS Y 69 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX Y XI DEL ARTÍCULO 15, LOS ARTÍCULOS 41 BIS, 43 BIS Y 69 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE



LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE “DOS”, MANZANA CINCUENTA Y UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO BOSQUES DE SANCTORUM, UBICADO EN CALLE URANGA, NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS, DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD SANCTORUM, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 9 (NUEVE) DE LA PRIVADA CALVARIO DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD SANCTORUM, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6,598.833 METROS CUADRADOS (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS); EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS Y HUMANIDADES” CON CLAVE DE TRABAJO 21MSU1160W; CONFORME A LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y FINES QUE SE ESPECIFICAN EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CITADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO,



RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOTE “DOS”, MANZANA CINCUENTA Y UNO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO BOSQUES DE SANCTORUM, UBICADO EN CALLE URANGA, NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS, DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD SANCTORUM, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 9 (NUEVE) DE LA PRIVADA CALVARIO DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA TRINIDAD SANCTORUM, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6,598.833 METROS CUADRADOS (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS); EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS Y HUMANIDADES” CON CLAVE DE TRABAJO 21MSU1160W; CONFORME A LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y FINES QUE SE ESPECIFICAN EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN CON CONSTRUCCIONES QUE SE SEGREGA DEL PREDIO HUATLATLAUCA, MANZANA “C” LOTE 28, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL 199 DE LA CALLE REFORMA DE LA



LOCALIDAD DE HUATLATLAUCA, MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 732.628 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN CON CONSTRUCCIONES QUE SE SEGREGA DEL PREDIO HUATLATLAUCA, MANZANA "C" LOTE 28, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO OFICIAL 199 DE LA CALLE REFORMA DE LA LOCALIDAD DE HUATLATLAUCA, MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 732.628 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE DECRETO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL



QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DISEÑE, SUPERVISE E IMPLEMENTE PERIÓDICAMENTE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LOS Y LAS DOCENTES PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DE LAS NECESIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ASÍ COMO PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y DE LOS AJUSTES RAZONABLES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO SEGURO, INCLUSIVO Y EFECTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA, LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO Y LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE FOMENTE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS MATERIALES ESCOLARES UTILIZADOS EN LAS ESCUELAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2025-2026, A TRAVÉS DE LA REUTILIZACIÓN Y EL USO DE RECURSOS BIODEGRADABLES, ENTRE OTROS, A FIN DE PRESERVAR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y FORTALECER LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ATLIXCO, ATZITZIHUACÁN, CALPAN, CHIAUTZINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, IZÚCAR DE MATAMOROS, NEALTICAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, SAN PEDRO CHOLULA, SANTA ISABEL CHOLULA, TIANGUISMANALCO Y TOCHIMILCO, PARA QUE DIFUNDAN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DISEÑEN ESTRATEGIAS DE EMERGENCIA MUNICIPAL, SOBRE LAS RUTAS DE EVACUACIÓN E INSTALACIÓN DE ALBERGUES EN CASO DE CONTINGENCIA VOLCÁNICA; ACTUALIZANDO PARA EL EFECTO SU NORMATIVIDAD INTERNA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL



PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL ÚLTIMO FIN DE SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DEL TEJOCOTE”, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**,



EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO “CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIO” Y LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 TER Y 92 QUÁTER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO



RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 59 Y EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y SE ADICIONA LA X AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54 Y EL ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA I A LA VI Y DE LA IX A LA XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO



DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 96 BIS 3 Y LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLÉS BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLÉS BARROETA**, EXTERNÓ SUS



CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 354 BIS, 354 TER, 354 QUÁTER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 354 QUINQUES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS



FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES EN EL ESTADO PARA QUE REALICEN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MARCA “PUEBLA CINCO DE MAYO” EN SUS TERRITORIOS, Y LA INCORPOREN EN SUS ESTRATEGIAS ECONÓMICAS, TURÍSTICAS Y CULTURALES, EN BENEFICIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE DE LA ENTIDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A FIRMAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS DOSCIENTOS DIECISIETE AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y



REINSERCIÓN SOCIAL, PARA ATENDER A LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y A SUS FAMILIAS AL MOMENTO DE SU REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD, PREVINIENDO SU REINCIDENCIA; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LAS SECRETARÍAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DIFUNDIR EN EL ESTADO DE PUEBLA, LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CIRUGÍA DE CATARATAS “VE POR MÉXICO”, FORTALECIENDO LA MISMA EN SECTORES PRIORITARIOS DE LA POBLACIÓN, COMUNIDADES RURALES Y DE ACCESO LIMITADO A MEDIOS DIGITALES; ASÍ COMO DAR APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE LO REQUIERAN, EN EL SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE CORRESPONDIENTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PUEBLA (SOAPAP) Y A LA EMPRESA CONCESIONARIA AGUA DE PUEBLA PARA TODOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ATIENDAN Y DEN SEGUIMIENTO DE MANERA INMEDIATA, PRIORITARIA Y CONTINUA A LA PROBLEMÁTICA DE



INTERMITENCIA EN EL SERVICIO Y DESABASTO DE AGUA POTABLE REPORTADA POR VECINOS DEL CONDOMINIO UBICADO EN 29 PONIENTE 4112, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ, PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA GENERADA POR PANTALLAS ELECTRÓNICAS, ESPECTACULARES LUMINOSOS Y DISPOSITIVOS SONOROS EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **ARACELI**



CELESTINO ROSAS, ESTHER MARTÍNEZ ROMANO, ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y LOS DIPUTADOS **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA Y JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, INTEGRANTES Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REFUERZEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO DE ROBO DE GANADO, MEDIANTE UNA COORDINACIÓN MÁS ESTRECHA, LA IMPLEMENTACIÓN DE OPERATIVOS, EL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE DENUNCIA CIUDADANA Y EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS INTEGRALES QUE PERMITAN PROTEGER EL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS PRODUCTORAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA COADYUVEN CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA (SENER), DENTRO DE SUS FACULTADES, GARANTICEN LA SEGURIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REGULATORIAS EN EL TRANSPORTE DE GAS, POR MEDIO DE PIPAS, MEDIANTE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN DE LOS PERMISOS VIGENTES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL



DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON SUS RESPECTIVAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, IMPLEMENTEN DE MANERA PROGRESIVA EN TODOS LOS MUNICIPIOS EL PROGRAMA DENOMINADO “MANUAL BÁSICO DE MANEJO”, ACTUALMENTE EJECUTADO DE MANERA INDIVIDUAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PERO DIRIGIDO AL PÚBLICO EN GENERAL CON UNA DURACIÓN DE CUATRO FINES DE SEMANA, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA EDUCACIÓN VIAL, FORTALECER LA CULTURA DE LA SEGURIDAD EN LAS VÍAS DE TRÁNSITO Y GARANTIZAR LA IGUALDAD DE ACCESO A LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE MANEJO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y A LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE IMPULSEN UN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORME Y ADICIONE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UN DIPUTADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO (CONALITEG), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDEREN LA INCORPORACIÓN, EN LOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS Y MATERIALES EDUCATIVOS DE DISTRIBUCIÓN



NACIONAL, DE CONTENIDOS ORIENTADOS A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, ENTRE OTROS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, HIZO UN LLAMADO A DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO POR LAS INTENSAS PRECIPITACIONES QUE HAN AFECTADO LA ZONA NORORIENTAL DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMAS HAN PROVOCADO EL CIERRE DE IMPORTANTES VÍAS DE COMUNICACIÓN EN LA SIERRA NORTE DE PUEBLA, QUE HAN DEJADO VARIOS CAMINOS OBSTRUIDOS Y ALGUNAS COMUNIDADES INCOMUNICADAS TRAS DIVERSOS DERRUMBES, SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES MANTENER INFORMADA A LA POBLACIÓN DE ESA ZONA Y SE LES BRINDEN LOS APOYOS NECESARIOS ANTE TAL CONTINGENCIA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES EN EL ESTADO PARA QUE REALICEN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA MARCA “PUEBLA CINCO DE MAYO”, ENLISTADA EN EL PUNTO TREINTA Y CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, MANIFESTÓ SU PREOCUPACIÓN POR LAS INTENSAS LLUVIAS EN LA SIERRA NORTE DEL ESTADO Y QUE HAN PROVOCADO EL CIERRE DE CAMINOS COMO LA CARRETERA MÉXICO-TUXPAN Y QUE AUNADO A ELLO EL MAL ESTADO EN LOS DUCTOS DE PEMEX, PUDIERAN OCASIONAR INCENDIOS O EXPLOSIONES, ASÍ COMO DAÑO AL MEDIO AMBIENTE DE ESA REGIÓN AFECTANDO A LA POBLACIÓN, EL AGUA, LA FAUNA Y LA PRODUCCIÓN GANADERA Y AGRÍCOLA, HACIENDO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A REMEDIAR EL DAÑO CAUSADO AL ECOSISTEMA AFECTADO Y FORTALEZCA SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA Y RESPUESTA RÁPIDA ANTE EMERGENCIAS AMBIENTALES A LA BREVEDAD POSIBLE, COMO LO REFIRIÓ EN UN PUNTO DE ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LOS ACCIDENTES VIALES DONDE HAN PERDIDO LA VIDA CIUDADANAS Y CIUDADANOS, EN ESE SENTIDO AVALÓ LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA



CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SEA OBLIGATORIO EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS PARA CIRCULAR. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Diputada Beatriz Manrique Guevara Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de la LXII Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado Libre Y Soberano De Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el informe *“Aprovechamiento energético de residuos: consideraciones para una toma de decisiones informada”* del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se reconoce que el aprovechamiento energético de residuos puede reducir emisiones de metano al evitar su disposición en sitios no controlados coloquialmente conocidos como vertederos, al tiempo que, se afirma que mediante el empleo correcto de tecnologías de control se pueden mantener a niveles mínimos contaminantes como dioxinas y furanos, siempre bajo el cumplimiento estricto de la normatividad.

Que, en la pasada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2024, la COP29, celebrada en noviembre de 2024, en la ciudad de Bakú, Azerbaiyán, se reiteró el compromiso de los países miembros para reducir en 30% las emisiones de metano a nivel global provenientes de los sectores de energía fósil, agrícola y de residuos, por debajo de los niveles de 2020 para el año 2030.

El *“Libro Blanco sobre Tecnologías de Aprovechamiento Energético de Residuos”* de la Asociación Internacional de Residuos Sólidos (ISWA, por sus



siglas en inglés), recopila estándares y buenas prácticas internacionales donde se considera que la energía a partir de residuo es parte esencial de la economía circular para el tratamiento de la fracción no reciclable.

Que, en enero del año 2021, fue reformada la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, donde se reconoce por primera vez la importancia del aprovechamiento energético de los residuos sólidos urbanos, estrategia indispensable para fortalecer la gestión integral de los desechos, en términos de reducir la presión sobre los sitios de disposición final y avanzar hacia una economía circular.

Que la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, líder del Proyecto de Nación establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, establece dentro de su eje general 4, Desarrollo Sustentable, el incentivar el reciclaje de materiales, el aprovechamiento energético de residuos orgánicos y la gestión eficiente de desechos para reducir la contaminación y optimizar el uso de recursos.

Por otra parte, en el año 2022, se recolectaron, en promedio, 108,146 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos en México, equivale a 862 gramos por persona, resaltando que la mitad de la basura que se generó en todo el país se recolectó en la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Veracruz, Nuevo León y Guanajuato (INEGI, 2023).

Que, en México, la mayoría de los sitios de disposición final (SDF) son tiraderos a cielo abierto o, en el mejor de los casos, sitios controlados. En este mismo sentido, los SDF en los que existe la infraestructura para canalizar y tratar los lixiviados, así como el control de biogás y su aprovechamiento para la generación de energía son todavía muy contados. En relación con los lixiviados, sólo el 14.2% (316 SDF) cuenta con esa infraestructura; mientras que, para el biogás, las cifras son aún más bajas, 10.6% (236 SDF) y menos de 0.3% (6 SDF) para el control y el aprovechamiento, respectivamente (INEGI, 2021).

De acuerdo al último Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, el Estado de Puebla se encuentra entre los 10 estados que más residuos recolectan en México, generando y recolectando más de 3,926 toneladas diarias de Residuos Sólidos Urbanos (INEGI, 2024).



Que en los Proyectos Transformadores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 del Gobernador del Estado de Puebla, Alejandro Armenta Mier, se ha previsto priorizar la instalación de Centros de Transformación de Residuos Sólidos, lo cual reconoce la imperiosa necesidad del Estado de priorizar la transformación de residuos como elemento central de su estrategia de desarrollo sustentable.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 7 nos convoca a garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos. En Puebla, sabemos que la generación de energía no puede seguir dependiendo de fuentes fósiles que deterioran el medio ambiente. Por ello, transformar la fracción orgánica de nuestros residuos sólidos urbanos en energía sostenible no es solo una alternativa tecnológica, es un compromiso con la transición energética justa, con la reducción de emisiones y con la innovación que dará a nuestras comunidades energía más limpia y accesible. Apostar por el aprovechamiento energético de los residuos significa avanzar en la Agenda 2030, darle un nuevo valor a lo que antes era desecho y convertirlo en motor de desarrollo para las familias poblanas.

La armonización de la legislación estatal con la legislación federal referente al aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, resulta indispensable para garantizar coherencia normativa y eficacia en la gestión ambiental.

Mientras la legislación federal en materia de gestión de residuos establece la atribución de los Estados para fomentar, en coordinación con los municipios, el aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Puebla, aún carece de una disposición expresa en ese sentido. El incorporar esta facultad en el marco jurídico estatal no solo cumple con el mandato de homologación, sino que fortalece la certeza jurídica para el desarrollo de proyectos de valorización energética, impulsa la economía circular y alinea al Estado con los compromisos nacionales e internacionales en materia de sostenibilidad y acción climática.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma, con el propósito de incorporarla al marco jurídico vigente, en los siguientes términos:



Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 9 El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I a XXIII ... XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. XXV.-Sin correlativo. ARTÍCULO 10 Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones: I a XIX. ... XX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	ARTÍCULO 9 El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones: I a XXIII ... XXIV. Fomentar, en coordinación con los municipios, el uso de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos como fuente de energía sostenible, en observancia de la legislación federal y demás disposiciones aplicables. XXV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. ARTÍCULO 10 Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones: I a XIX. ... XX. Una vez priorizadas las acciones de reciclaje, fomentar, en coordinación con el Estado, el aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos para su transformación en energía sostenible, en observancia de la legislación



XX.Sin correlativo	federal y demás disposiciones aplicables. XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

En mérito de todo lo expuesto y, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 9, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 10, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 9

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXIII ...

XXIV. Fomentar, en coordinación con los municipios, el uso de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos como fuente de energía sostenible, en observancia de la legislación federal y demás disposiciones aplicables.

XXV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 10



Corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

I a XIX. ...

XX. Una vez priorizadas las acciones de reciclaje, fomentar, en coordinación con el Estado, el aprovechamiento de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos para su transformación en energía sostenible, en observancia de la legislación federal y demás disposiciones aplicables.

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, ARACELI CELESTINO ROSAS, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 13 y 15 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.**

CONSIDERANDO

De acuerdo con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación en las personas. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; mientras que, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas de la motricidad o en cualquiera de las demás formas sensoriales; finalmente las restricciones de la participación son problemas para actuar en situaciones vitales, debido a agentes externos (ISSSTE, 2021).

En el mismo sentido, de acuerdo con el ISSSTE, la discapacidad se clasifica en los siguientes tipos (ISSSTE, 2021):

- **Sensorial visual:** Deficiencia estructural o funcional del órgano de la visión y de sus funciones asociadas.
- **Sensorial auditiva:** Restricción en la función de la percepción de los sonidos externos que a su vez puede limitar la capacidad de comunicación.



- **Motriz:** Secuela o malformación del sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
- **Intelectual:** Limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonada, como en la conducta adaptativa de la persona.
- **Mental o psicosocial:** Conjunto de factores bioquímicos y genéticos no asociados con la discapacidad intelectual, en el cual existe afectación a la forma de pensar, los sentimientos, humor, habilidad social y el funcionamiento diario de una persona.

Indistintamente de la condición que se trate, el apoyo de los perros guía o de asistencia constituyen un elemento crucial para el tratamiento y cuidados a largo plazo de las personas con discapacidad; mediante estos apoyos se promueve una sociedad más inclusiva y justa, para asegurar que tengan las mismas oportunidades y trato que los demás (Secretaría de Gobernación, 2018).

Un perro guía es un canino especialmente seleccionado, adiestrado y certificado de forma individual por expertos, con el objetivo de desarrollar tareas que mejoran la calidad de vida y condiciones de salud de quien lo necesita: personas con discapacidad sensorial, de comunicación, motrices, mentales, o múltiples; enfermedades crónicas o enfermedades mentales (Asociación Mexicana de Animales de Servicio, 2025).

Los animales destinados para esta labor también son útiles para brindar apoyo en actividades cotidianas tales como abrir y cerrar puertas, cruzar calles o avenidas, evitar y rodear obstáculos o posibles peligros en el camino, ayudar a vestirse, y en el caso de las personas con discapacidad auditiva, son útiles para alertar a sus dueños de los sonidos e indican la procedencia de éstos (Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2023).

Por su parte, los perros de asistencia realizan otro tipo de funciones, generalmente coadyuvan en condiciones médicas de las personas que requieren del auxilio inmediato; comúnmente visto en casos de emergencia, o en personas que viven con discapacidad mental o psicosocial para apoyo en ataques de ansiedad o psicosis, así como en trastornos como el bipolar, esquizoafectivo, dual, entre otros (Asociación Mexicana de Animales de Servicio, 2025).



Es importante el papel de los caninos guía o de asistencia, ya que en el mundo las personas con discapacidad conforman uno de los grupos más marginados de la sociedad, y debido a su condición, son doblemente vulnerables a problemáticas como la pobreza e inseguridad (Banco Mundial, 2019).

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020) reporta una prevalencia de discapacidad del 6.8% de la población total, ya que 8.8 millones de mexicanos presentan alguna discapacidad; aunado a lo anterior, el Centro de Cirugía Especial de México (IAP) estima que anualmente en México nacen 269 mil 400 personas con algún tipo de discapacidad (IAP, 2020).

Por su parte, el *módulo de condiciones socioeconómicas* de la *encuesta de ingresos y gastos de los hogares 2022* del INEGI, señala que el principal tipo de discapacidad reportado por los encuestados fue la motriz (con 37.32 por ciento; es decir, 2.6 millones), y que 1.5 millones de mexicanos presenta algún tipo de discapacidad visual (INEGI, 2022).

Además, de acuerdo con la *encuesta nacional de la dinámica demográfica 2023*, se reportó que 649,451 personas viven con alguna discapacidad auditiva (INEGI, 2023).

Asimismo, es pertinente apoyo del poder legislativo para secundar el exhorto realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) hacia las y los proveedores de bienes, productos o servicios para garantizar el acceso a los derechos de las personas con discapacidad visual usuarias de perros guía en igualdad de condiciones en los ámbitos público y privado; por atender a la normativa del estado mexicano (CONAPRED, 2024).

Toda vez que se han documentado vulneraciones al restringir el acceso de las personas con discapacidad, como fue el caso de una joven que reportó mediante la red social TikTok que la persona a cargo del acceso de los visitantes en un restaurant no le permitió debido a que "no se permitía el acceso con mascotas", a pesar que la usuaria mostró documentación de su perro de asistencia, mostrando que no son términos similares (MILENIO, 2024).

Otro caso fue el ocurrido en el mes de diciembre, Sandy, una mujer con discapacidad visual se presentó en el lugar para asistir a la posada de su empresa, pero se le impidió acceder



bajo el argumento de que “no se aceptan mascotas”, sin considerar que la persona presentaba el certificado de Odín, su perro guía (EXCELSIOR, 2024).

Asimismo, el caso de Lucero Márquez, una joven que requiere del auxilio de un perro guía debido a su discapacidad visual, denunció ante el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que un chofer de Uber le negó el servicio por ir acompañada de su perro (Sol de México, 2025).

Un referente internacional en pro de los derechos para las personas que viven con discapacidad es la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas en diciembre de 2006 y ratificada por el Senado mexicano el 30 de marzo de 2007; en la cual el estado mexicano se compromete a proporcionar un trato digno en el marco de los derechos humanos a la población que vive con alguna discapacidad. En este máximo instrumento jurídico internacional los artículos 9 y 20 mencionan los derechos de libre acceso de los usuarios de perros de asistencia al establecer lo siguiente:

Artículo 9º. Accesibilidad

1. “A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

2.e) “Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

(...)



Artículo 20. Acerca de la Movilidad personal

“Los Estados Parte adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

(...)

b) “Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible”.

Lo anterior cobra relevancia, ya que, el artículo 1o. de la Constitución Mexicana, prohíbe todo tipo de discriminación, particularmente contempla a las personas con discapacidad, al mismo tiempo reconoce que la discriminación provoca afectaciones a la dignidad, libertad y otros derechos:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

En la Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad, se considera a los perros guía y a los animales de servicio, señalando sus derechos de libre acceso:

Artículo 2, fracción XXVI.- “Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad” (...)

Artículo 16, fracción III.- “Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan.



Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho”.

Artículo 17, fracción II.- “Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos”.

Por su parte, el artículo 58 de La Ley Federal de Protección a los Derechos del Consumidor, indica que no se puede negar el servicio ni cobrar cuotas extra cuando una persona con discapacidad ingrese a un lugar público, incluyendo restaurantes:

ARTÍCULO 58.- El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad. Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. (...)

La propia Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla reconoce a los perros guía y los de asistencia, en el artículo 3° fracciones XXXIII y XXXIV, respectivamente:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

XXXIII. Perro de asistencia: aquél con entrenamiento específico por personal capacitado para realizar acciones de servicio en beneficio de personas con discapacidad;

XXXIV. Perro guía: aquél adiestrado por personal capacitado, a efecto de coadyuvar a la independencia y movilidad de personas invidentes o con deficiencias visuales graves;



Sin embargo, más allá del reconocimiento en la ley, no se establecen programas o protocolos adecuados para que en sitios públicos y privados las personas con discapacidad y sus caninos deban ser respetados en el ingreso a las instalaciones, lo cual constriñe su derecho al libre acceso, a la par, la restricción se traduce en una vulneración directa a su autonomía.

En relación con este panorama, es necesario realizar acciones legislativas pertinentes para adoptar en el estado de Puebla el reconocimiento al valioso apoyo que prestan los caninos, lo anterior es una declaración firme e institucional para asegurar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad y aquellas que padecen enfermedades crónicas.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones en los siguientes términos:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13. Las autoridades, de manera conjunta o separada, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán entre la sociedad una cultura de respeto, adopción, buen trato y bienestar de los animales. Para ello, podrán incluir la participación de los sectores social y privado, tales como personas físicas, asociaciones protectoras de animales, rescatistas y profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, con base en las disposiciones siguientes: I. Convocar a las organizaciones empresariales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas para la realización de estudios e investigaciones, e implementar programas y acciones conjuntas de difusión en favor del bienestar animal; II. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión,	ARTÍCULO 13. Las autoridades, de manera conjunta o separada, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán entre la sociedad una cultura de respeto, adopción, buen trato, bienestar de los animales y su papel como agentes de asistencia o guía para las personas con discapacidad o con enfermedades crónicas. Para ello, podrán incluir la participación de los sectores social y privado, tales como personas físicas, asociaciones protectoras de animales, rescatistas y profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, con base en las disposiciones siguientes: I. Convocar a las organizaciones empresariales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas para la realización de estudios e investigaciones, e implementar programas y acciones conjuntas de difusión en favor del bienestar animal;



LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
información, promoción del bienestar animal, y III. Establecer programas y campañas de difusión, con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento, pudiendo contar con el apoyo de los sectores privado y social, para que, en caso de extravío de las mascotas, se logre su pronta localización. Sin correlativo ARTÍCULO 15. Las autoridades competentes, promoverán y participarán en la capacitación y actualización del personal a su cargo, responsable en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones y demás proyectos y acciones que contribuyan al objeto de esta Ley. Sin correlativo	II. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información, promoción del bienestar animal, y III. Establecer programas y campañas de difusión, con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento, pudiendo contar con el apoyo de los sectores privado y social, para que, en caso de extravío de las mascotas, se logre su pronta localización. IV. Implementar programas y protocolos que faciliten el libre acceso de perros guía y de asistencia en instalaciones públicas y privadas como parte del ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. (...) ARTÍCULO 15. Las autoridades competentes, promoverán y participarán en la capacitación y actualización del personal a su cargo, responsable en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones y demás proyectos y acciones que contribuyan al objeto de esta Ley. Asimismo, en conjunto con las autoridades competentes, se realizarán protocolos para promover el libre acceso de perros guía y de asistencia en espacios públicos y privados; el cual deberá incluir principalmente información respecto a los tipos de apoyo que requieren las personas con discapacidad para su accesibilidad y el trato hacia los caninos.



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** los artículos 13 y 15 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. *Las autoridades, de manera conjunta o separada, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán entre la sociedad una cultura de respeto, adopción, buen trato, bienestar de los animales y su papel como agentes de asistencia o guía para las personas con discapacidad o con enfermedades crónicas. Para ello, podrán incluir la participación de los sectores social y privado, tales como personas físicas, asociaciones protectoras de animales, rescatistas y profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia, con base en las disposiciones siguientes:*

- I. Convocar a las organizaciones empresariales, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas para la realización de estudios e investigaciones, e implementar programas y acciones conjuntas de difusión en favor del bienestar animal;*
- II. Celebrar convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información, promoción del bienestar animal, y*
- III. Establecer programas y campañas de difusión, con base en las disposiciones establecidas en este ordenamiento, pudiendo contar con el apoyo de los sectores privado y social, para que, en caso de extravío de las mascotas, se logre su pronta localización.*
- IV. Implementar programas y protocolos que faciliten el libre acceso de perros guía y de asistencia en instalaciones públicas y privadas como parte del ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad.*

(...)



ARTÍCULO 15. *Las autoridades competentes, promoverán y participarán en la capacitación y actualización del personal a su cargo, responsable en el manejo de animales, así como de quienes participan en actividades de verificación y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones y demás proyectos y acciones que contribuyan al objeto de esta Ley.*

Asimismo, la capacitación para el personal que labore con las autoridades competentes deberá incluir información respecto al apoyo que requieren las personas con discapacidad, quienes dependen de perros para la asistencia o de guía para su accesibilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el desarrollo económico sustentable representa hoy en día uno de los principales retos de los gobiernos de cualquier estado y/o país, ya que no sólo implica el fomento al crecimiento económico, sino que contempla a su vez la capacidad de garantizar que dicho crecimiento sea incluyente e igualitario, asegurando el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Que, para alcanzar este objetivo, se requieren acciones encaminadas a fortalecer la economía interna, a través del impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas, promoviendo la generación de empleos y el consumo de productos de origen local.

Que, según cifras del INEGI, Puebla aporta alrededor del tres por ciento del Producto Interno Bruto nacional¹, contando con sectores estratégicos como el automotriz, el textil, el turismo y la agroindustria, caracterizándose por su diversidad productiva.

¹ INEGI, *Producto Interno Bruto por entidad federativa (PIBE) Puebla*, México, 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/PIBEF/PIBEF2023_Pue.pdf

Que más del noventa por ciento de las unidades económicas registradas en nuestro Estado se trata de micro, pequeñas y medianas empresas², lo que permite visibilizar que uno de los principales motores de la economía en Puebla se encuentra en la producción local y el emprendimiento de miles de poblanas y poblanos.

Que no obstante lo anterior, en muchos casos la producción local enfrenta retos para posicionarse a nivel estatal y nacional por encima de productos foráneos, lo cual debe contrarrestarse con medidas que apuesten por el consumo interno de productos poblanos.

Que, al fortalecer el consumo local, no sólo se incrementa la inversión y se fomenta el desarrollo de cadenas de valor, sino que también se contribuye a la preservación de oficios y tradiciones propias del patrimonio cultural de la entidad y se fortalece el ingreso económico de un número importante de familias poblanas.

Que, además, al consumir local también se da un paso hacia la sustentabilidad, ya que, al comprar productos elaborados en Puebla, se reducen distancias de traslado, lo que representa una disminución en la huella de carbono asociada con el transporte, promoviendo también esquemas de producción y consumo más responsables con el medio ambiente.

Que es en este sentido que cobra importancia en contar con estrategias y políticas públicas encaminadas a promover el desarrollo económico sustentable en todas las regiones del Estado, particularmente en lo que se refiere a la promoción del consumo de productos de origen local en los distintos municipios, coadyuvando para tal efecto con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo en el ámbito de sus atribuciones.

Que esto puede lograrse apostando por una estrategia encaminada hacia una economía de proximidad, entendida como un enfoque orientado a la comunidad, en el que los bienes y servicios se producen, distribuyen y consumen localmente, fomentando la sostenibilidad dentro de una región.³

² INEGI, *Censos económicos (CE) Puebla*, México, 2024, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ce/CE_2024_RO_Pue.pdf

³ Cfr.- EUROPEAN COMMISSION, *Scoping the Socio-economic Performance of the EU Proximity Economy Final Report*, Bruselas, 2024, disponible en: <https://iris.cnr.it/retrieve/ed1e9c10-b30d-4052-9d245e2442e8e9fd/scoping%20the%20socioeconomic%20performance%20of%20the%20eu%20proximity-EA0524163ENN.pdf?>

Que es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto incorporar como parte de las atribuciones de la citada Secretaría la de promover en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, actores y agentes económicos, el desarrollo económico sustentable en el Estado, colaborando con los Municipios para que, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, fomenten el consumo de productos de origen local, promoviendo una economía de proximidad que fortalezca el desarrollo productivo y comercial en el Estado.

Que la modificación propuesta puede apreciarse en la tabla que se inserta a continuación:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 15 La Secretaría en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, actores y agentes económicos, promoverá el desarrollo económico sustentable en todas las regiones del Estado, realizando al menos las acciones siguientes: I. a VI. ... VII. Colaborar con los Municipios para que elaboren, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, políticas públicas claras para estimular la inversión, incluyendo esquemas para incentivar el establecimiento y desarrollo de las empresas; VIII. a XVI. ...	ARTÍCULO 15 La Secretaría en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, actores y agentes económicos, promoverá el desarrollo económico sustentable en todas las regiones del Estado, realizando al menos las acciones siguientes: I. a VI. ... VII. Colaborar con los Municipios para que elaboren, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, políticas públicas claras para estimular la inversión, incluyendo esquemas para incentivar el establecimiento y desarrollo de las empresas, así como el fomento al consumo de productos de origen local, promoviendo una economía de proximidad que fortalezca el desarrollo productivo y comercial en el Estado; VIII. a XVI. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 15.- La Secretaría en coordinación con las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, actores y agentes económicos, promoverá el desarrollo económico sustentable en todas las regiones del Estado, realizando al menos las acciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Colaborar con los Municipios para que elaboren, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, políticas públicas claras para estimular la inversión, incluyendo esquemas para incentivar el establecimiento y desarrollo de las empresas, **así como el fomento al consumo de productos de origen local, promoviendo una economía de proximidad que fortalezca el desarrollo productivo y comercial en el Estado;**

VIII. a XVI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- . El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara el último fin de semana de noviembre de cada año como “Día Estatal del Tejocote”, en el Estado Libre y Soberano de Puebla.**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura y obliga al Estado a promover los medios para la difusión y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación. El artículo 27 de la propia Constitución establece que corresponde al Estado la rectoría en la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la protección de la biodiversidad que forma parte del patrimonio nacional, señalando para ello que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, cultivos tradicionales con semillas nativas.

Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que las leyes se ocuparán de reconocer, proteger, fomentar y preservar los saberes colectivos, así como del patrimonio lingüístico, cultural y natural, de igual manera en su artículo 123 señala que el Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de fomento agropecuario, lo que se sintetiza en que el desarrollo integral de la entidad deberá sustentarse en el equilibrio entre lo económico, lo social, lo cultural y lo ambiental, promoviendo la identidad poblana y su riqueza biocultural.



Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales reconoce en sus artículos 3º se señala que las manifestaciones culturales, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa; el artículo 15 señala que las entidades federativas deben garantizar la preservación de las manifestaciones culturales y bioculturales, fomentando su transmisión a las futuras generaciones, esto es que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 79 señala que se promoverá el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en terrenos temporalmente forestales y preferentemente forestales, se promoverá de manera primordial la utilización de especies nativas y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente establecen que el Estado debe proteger especies nativas de valor ecológico, económico o cultural, entre las cuales se encuentra el tejocote (*Crataegus mexicana*), propio de los ecosistemas de montaña del centro del país, al señalar en su artículo 4º que las entidades federativas y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Que el tejocote tiene sus raíces en México y ha sido cultivado en la región desde tiempos prehispánicos. Esta fruta pertenece a la familia de las Rosáceas, lo que significa que encuentra su hábitat ideal en los climas templados y subtropicales. Su nombre proviene del náhuatl *Texócotl*, compuesto por *tetl*, que quiere decir piedra, y *xocotls*, que significa fruto de sabor agri dulce.

Entre sus múltiples beneficios a la salud encontramos:

1. Rico en nutrientes

El tejocote es una fuente de vitaminas y minerales, incluyendo vitamina C, fibra y antioxidantes, beneficiosos para la salud general.



2. Apoyo digestivo

La fibra presente en el tejocote puede ayudar a mantener la salud digestiva, aliviando problemas como el estreñimiento.

3. Refuerzo inmunológico

La vitamina C en el tejocote fortalece el sistema inmunológico, ayudando a combatir resfriados y enfermedades.

Que el tejocote constituye un elemento esencial del patrimonio biocultural mexicano, al integrar valores ecológicos, agrícolas y simbólicos que se manifiestan en la gastronomía, la medicina tradicional y las festividades populares. El tejocote es un fruto originario de México y su producción está presente siete estados, siendo el estado de Puebla el más destacado con una participación del 89.78 por ciento del valor producción nacional.¹

Que de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), el tejocote es una especie originaria de Mesoamérica, de la cual México es centro de origen y diversidad, siendo Puebla su principal área productiva. El Estado de Puebla concentra más del 90% de la producción nacional de tejocote, destacando los municipios de San Andrés Calpan, Huejotzingo, Chiautzingo, Tlahuapan, Domingo Arenas, San Salvador el Verde, Tochimilco, San Felipe Teotlalcingo, Soltepec y San Nicolás de los Ranchos, que conforman una región productiva estratégica a nivel nacional. De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), Puebla es el estado líder en la producción de tejocote, con 841 hectáreas sembradas, lo que representa el 94 por ciento de la superficie cultivada a nivel nacional. Nuestro Estado contribuye con un valor de producción de 16 mil 674 millones de pesos. Estos datos subrayan la importancia de Puebla en la cadena productiva del tejocote, consolidándose como el principal motor económico de este cultivo a nivel nacional.²

Que el tejocote constituye el sustento de más de 700 familias rurales poblanas, quienes generan alrededor de 1,500 empleos directos e indirectos, contribuyendo a la seguridad alimentaria y a la reducción de la migración rural. La producción poblana de tejocote no solo tiene un impacto a nivel nacional, sino que es un motor económico para

1. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/tejocote-un-tesoro-de-la-biodiversidad?idiom=es> Consultado el 01 de octubre de 2025.

2. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/tejocote-un-tesoro-de-la-biodiversidad?idiom=es> Consultado el 01 de octubre de 2025.



las comunidades rurales. Los agricultores dependen de este cultivo no solo para su sustento directo, sino también para generar empleos en las fábricas que producen conservas y dulces típicos y, al mismo tiempo, contribuir al turismo agrícola. El estado de Puebla concentra más del 95 por ciento de la producción nacional, lo que resulta importante en la industria.³

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, impulsado por el Gobernador Alejandro Armenta Mier, establece como prioridad el fortalecimiento de las economías regionales y la producción agroalimentaria local, así como la promoción del patrimonio cultural como motor de desarrollo. Dentro del eje “Prosperidad y Estabilidad Económica” del citado Plan, se instruye a fomentar la producción rural sustentable y el valor agregado de los productos agrícolas tradicionales, lo que incluye a los frutales de la región de los volcanes. Que el eje “Desarrollo Urbano y Crecimiento Sostenible” y la línea de acción “Identidad y Orgullo Poblano” del Plan Estatal promueve la recuperación de las tradiciones, festividades y expresiones culturales propias del pueblo de Puebla, entre ellas las ferias gastronómicas y agrícolas que conservan raíces prehispánicas.⁴

Que el tejocote es también una expresión viva de la cultura popular mexicana, presente en tradiciones como el ponche navideño, las colaciones de posadas y las ofrendas de Día de Muertos, simbolizando la abundancia y el ciclo agrícola. Desde la época prehispánica, el tejocote fue aprovechado en recolección, para posteriormente ser plantado en los solares de los pueblos indígenas. Así lo registró Fray Bernardino de Sahagún en su Historia General de las cosas de la Nueva España, cuando en su Libro XI describe: “... los árboles en que se hacen las manzanillas de la tierra son árboles medianos y acopados, tienen recia madera; el fruto de ellos se llama como el árbol, texócotl, son amarillos y colorados por de fuera y de dentro blancos; tiene cosquecillos dentro, son muy buenos de comer”.⁵

No obstante que, en la actualidad, su reconocimiento y principal uso se relaciona con las fiestas navideñas, como uno de los ingredientes del ponche, en el relleno de las piñatas o en la elaboración de dulces -incluidas las mermeladas y jaleas- el tejocote tiene un potencial que se requiere examinar y aprovechar:⁶

3. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/tejocote-un-tesoro-de-la-biodiversidad?idiom=es> Consultado el 01 de octubre de 2025.

4. Disponible en: <https://ped2024-2030.puebla.gob.mx/> consultado el 01 de octubre de 2025.

5 y 6. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura%7Cdgsiap/articulos/los-otros-usos-del-tejocote-ademas-del-naviden#:~:text=El%20tejocote%2C%20sin%20duda%20forma,Contesta%20nuestra%20encuesta%20de%20satisfacci%C3%B3n>. Consultado el 01 de octubre de 2025.



a. En la preservación de terrenos y paisajes, puede utilizarse en la conservación del suelo y control de la erosión, ya es un excelente aliado para reforestar taludes y barrancas en zonas semiáridas. De acuerdo con la CONABIO y a la Comisión Nacional Forestal, su resistencia a enfermedades y condiciones adversas son características importantes para considerarlo en plantaciones de restauración de sitios degradados. Conforme a los trabajos de investigación de la UACH y el Dr. Nieto Ángel, el valor ecológico del árbol de tejocote radica en la capacidad adaptativa de la raíz a las condiciones edafoclimáticas de diversas regiones.

b. Gracias a que se encuentra ampliamente distribuido a lo largo y ancho del territorio nacional, en la fruticultura puede utilizarse como portainjerto de frutales como manzano, peral, níspero, durazno y membrillo, debido a su resistencia a la sequía y enfermedades.

c. De igual forma, sus frutos, hojas y brotes tiernos, cumplen una importante función forrajera, en especial para pequeños establos de cerdos, chivos, borregos y conejos. Se considera que el valor nutritivo de los frutos del tejocote es equivalente al 25% del que representa el maíz, en tanto que las hojas tienen un alto contenido de minerales.

d. Otras investigaciones han registrado compuestos que están asociados a la salud humana. Trabajos del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo y de la Universidad Autónoma de Querétaro, indican que este fruto puede ser utilizado para tratar un sinnúmero de padecimientos, entre las que se incluyen enfermedades cardiovasculares. Esto debido a que se han identificado compuestos fenólicos cuya actividad antioxidante tiene efectos benéficos para la salud.

Que por todo lo anterior, el tejocote representa un ejemplo de producto agroecológico resiliente, capaz de cultivarse en suelos de alta montaña, contribuyendo a la restauración del paisaje, a la retención de suelos y a la mitigación del cambio climático. Que además de su valor ecológico, el tejocote es un fruto nutricionalmente relevante, lo que lo convierte en un alimento funcional que promueve la salud pública y la nutrición de las comunidades. El tejocote también destaca por su alto contenido de vitamina C, calcio, hierro y vitaminas del complejo B, nutrientes esenciales para fortalecer el sistema inmunológico, prevenir la anemia y cuidar los huesos y dientes. Según el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), el tejocote también posee compuestos bioactivos con propiedades antioxidantes, que ayudan a combatir enfermedades crónicas como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares.⁷

7. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/tejocote-un-tesoro-de-la-biodiversidad?idiom=es> Consultado el 01 de octubre de 2025.



Los principales beneficios incluyen:

Fortalece el sistema inmunológico debido a su alta concentración de vitamina C.

Ayuda en el control de la glucosa, al reducir los niveles de azúcar en sangre.

Contribuye a la salud ósea por el calcio y su capacidad para fortalecer los huesos y dientes.

Sus propiedades antioxidantes ayudan a prevenir enfermedades degenerativas y el envejecimiento prematuro.

Estas propiedades convierten al tejocote en un recurso valioso en la mesa y la medicina tradicional mexicana.

Que el tejocote, además de ser una fruta representativa de la cultura mexicana, es un cultivo que ha sabido adaptarse y prosperar en diversas regiones, especialmente en nuestro estado, Puebla, donde su producción sigue en constante crecimiento. Con su valioso aporte a la economía local y nacional, así como sus múltiples beneficios para la salud, el tejocote se reafirma como un tesoro de la biodiversidad mexicana.

Que municipios como San Andrés Calpan celebra anualmente la Feria del Tejocote, evento de tradición centenaria que atrae turismo local, nacional e internacional, y que coincide con la temporada de cosecha del fruto. La Feria del Tejocote, celebrada anualmente en el municipio de Calpan, Puebla, tiene profundas raíces en las tradiciones prehispánicas. Las comunidades indígenas utilizaban el tejocote no solo como parte de su dieta, sino también en su medicina tradicional. La feria ha crecido y diversificado con el paso de los años, al incorporar elementos culturales y festivos propios de la región. Esta festividad se realiza generalmente entre finales de noviembre y principios de diciembre, coincidiendo con la temporada de cosecha del tejocote y las celebraciones de la Virgen de Guadalupe. Durante la feria, los visitantes pueden disfrutar de diversas actividades que incluyen:⁸

Venta de tejocotes frescos y productos artesanales, como cerámica, textiles, cestas y objetos de madera que reflejan las tradiciones locales.

Gastronomía típica de la región.

Eventos culturales y artísticos, como exposiciones sobre el cultivo del tejocote, su historia y su importancia en la región.

Competencias sobre la mayor cosecha de tejocote.

8. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/tejocote-un-tesoro-de-la-biodiversidad?idiom=es> Consultado el 01 de octubre de 2025.



Que la Feria del Tejocote atrae a turistas locales y visitantes de otras partes del país, lo que genera un impacto positivo en la economía de la región, especialmente para las y los productores de tejocote y otros productos locales. Esta fiesta refuerza también la identidad cultural de los habitantes de Calpan y los pueblos cercanos, quienes se sienten orgullosos de sus tradiciones y productos.

Que el tejocote ha alcanzado relevancia económica internacional gracias a la exportación de cientos de toneladas a los Estados Unidos, beneficiando directamente a productores certificados bajo normas de inocuidad y buenas prácticas agrícolas. Que estas exportaciones representan un logro histórico de la agroindustria poblana, fortaleciendo la marca “Hecho en Puebla” y abriendo oportunidades en el mercado de la nostalgia para las comunidades mexicanas en el extranjero.

Que es por ello que se presenta la iniciativa de Decreto para declarar el Día Estatal del Tejocote, lo cual de igual manera responde al mandato de armonizar la política pública con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente los ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), 12 (Producción y consumo responsables) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres).⁹

Que el tejocote es parte del patrimonio biocultural poblano. Está presente en la memoria colectiva de las comunidades del Valle de Puebla y la Sierra Nevada, en prácticas como:

- Las colaciones de posadas y el ponche navideño.
- Las ofrendas de Día de Muertos.
- Las Ferias del Tejocote de Calpan y Huejotzingo, que atraen turismo

nacional e internacional.

Este fruto simboliza el ciclo agrícola de la abundancia y el vínculo entre naturaleza y cultura, siendo reconocido por su valor gastronómico, medicinal y espiritual.

9. Disponible en: https://fechac.org.mx/app_fechac/files/img/documents/012821-160142_rf-1-03compromisodefechacconlosodsrev1.pdf?gad_source=1&gad_campaignid=20014956691&gbraid=0AAAAABsloXoBsr-qY9UPO0sx_gCf8YvYy&gclid=Cj0KCQjw0Y3HBhCxARIsAN7931VcPhC3WUxZqNqDAKhGk5qK_Q5flazytdJDgBb549hctQwM-2i4fzkaAqfBEALw_wcB Consultado el 01 de octubre de 2025.



Que declarar el último fin de semana de noviembre como Día Estatal del Tejocote coincide con la culminación del ciclo agrícola y con las festividades locales, integrando una fecha representativa, socialmente reconocida y de impacto regional. La institucionalización del “Día Estatal del Tejocote” permitirá consolidar la coordinación entre los sectores agrícola, turístico, cultural y económico, promoviendo la innovación y el aprovechamiento integral del fruto y sus derivados.

Que dicha declaratoria incentivará la creación de programas de fomento rural, ferias regionales, talleres de transformación alimentaria, y estrategias de comercialización justa para los pequeños productores. Que el tejocote, por su singularidad genética y su estrecha relación con el territorio poblano, constituye una variedad representativa del patrimonio biocultural de la entidad, merecedora de preservación y promoción.

Que el Estado tiene la obligación de reconocer y salvaguardar el patrimonio biocultural de los pueblos originarios y comunidades rurales, conforme al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003).

Que este decreto no genera gasto público directo, por lo que su adopción es económicamente viable y socialmente rentable, al basarse en la articulación de acciones ya existentes y en la colaboración interinstitucional.

Que el objeto del presente Decreto es:

- Reconocer al tejocote como símbolo de identidad cultural, económica y agroalimentaria del estado de Puebla.
- Promover su consumo, conservación y comercialización en beneficio de los productores rurales.
- Consolidar una plataforma cultural, turística y económica que impulse el desarrollo regional sustentable.

Que al institucionalizarse esta conmemoración, el tejocote podrá posicionarse como símbolo de identidad agroalimentaria poblana, fortaleciendo la cohesión social y el orgullo por las tradiciones rurales. Esta declaratoria también fomenta el turismo rural y gastronómico, alineado con la política estatal de diversificación turística mediante rutas agroecológicas y experiencias culturales sostenibles.

Que al impulsar el valor cultural y económico del tejocote, el Congreso del Estado de Puebla da cumplimiento a su deber de legislar en favor del desarrollo integral, equitativo y sustentable de las comunidades rurales.



Que el presente Decreto no se plantea como un mero festejo, sino como instrumento de política pública cultural y de desarrollo rural. El objeto del decreto es reconocer al tejocote como un producto emblemático del patrimonio biocultural poblano, impulsar su consumo y comercialización en beneficio de los productores rurales, y consolidar una plataforma cultural y turística que articule a comunidades, municipios y gobierno en torno a la identidad agrícola del estado.

Lo anterior persigue:

En lo Cultural, proteger y visibilizar tradiciones (ponche, ferias, colaciones, ofrendas), lo que refuerza el patrimonio biocultural.

En lo económico, dar impulso al producto líder de Puebla en el mercado nacional y de exportación.

En lo Turístico, integrar el tejocote en rutas gastronómicas y festividades, lo que posiciona a Puebla como “la tierra del tejocote” ante turistas nacionales e internacionales.

En lo Social, apoyar a comunidades productoras con mayor derrama económica.

En lo Institucional, convertirlo en política pública de promoción anual.

En lo ambiental, incentivo para la conservación de ecosistemas de montaña.

Que como ya se señaló, el 95% del tejocote nacional proviene de Puebla, lo que lo convierte en un fruto identitario y estratégico. La fecha propuesta coincide con la temporada de cosecha y ferias locales (Calpan, Huejotzingo), por lo que institucionalizarla refuerza lo que la sociedad ya celebra. Vincular al producto con turismo, identidad cultural, gastronomía y exportaciones, no solo con lo agrícola.

1. Simbólico pero estratégico: Aunque no crea derechos ni obligaciones directas, la declaratoria genera un paraguas institucional para que dependencias (Turismo, Cultura, Desarrollo Rural) justifiquen recursos y programas vinculados.

2. No implica costo obligatorio: Políticamente defendible porque no afecta presupuesto directo, pero abre la puerta a gestiones de apoyo.

3. Posiciona a Puebla: Refuerza a Puebla como “la tierra del tejocote”, equivalente a lo que es Veracruz con el café o Papantla con la vainilla.

4. Evita la percepción de trivialidad: Al vincularlo con economía rural, exportación y patrimonio cultural, deja de ser “un día más” y se convierte en un instrumento serio de desarrollo.

5. Proyección internacional: Facilita la promoción del tejocote poblano en mercados de exportación, ligándolo con festividades mexicanas y con el “mercado de la nostalgia” en EE.UU.



Que, por lo expuesto, resulta procedente y justificado declarar el último fin de semana de noviembre de cada año como “Día Estatal del Tejocote”, como medida de reconocimiento, preservación y fomento del patrimonio biocultural, económico y turístico del Estado de Puebla.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL ÚLTIMO FIN DE SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DEL TEJOCOTE”, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- SE DECLARA EL ÚLTIMO FIN DE SEMANA DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DEL TEJOCOTE”, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, COMO MEDIDA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL, ECONÓMICO Y GASTRONÓMICO DEL PUEBLO POBLANO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las dependencias del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promover y coordinar actividades de difusión, turismo, cultura, educación y desarrollo rural relacionadas con la conmemoración del “Día Estatal del Tejocote”.



CUARTO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá incluir en sus programas anuales de fomento agroalimentario acciones de capacitación, certificación, tecnificación y comercialización del tejocote, priorizando a los pequeños productores de los municipios del Valle de los Volcanes.

QUINTO. Invítese a los Ayuntamientos de los municipios productores a integrar el “Día Estatal del Tejocote” en sus festividades locales y programas de fomento cultural y económico.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 03 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Contexto democrático y necesidad de la reforma

La democracia contemporánea exige no sólo el ejercicio periódico del voto, sino la participación activa, informada y corresponsable de la ciudadanía en los asuntos públicos. En el Estado de Puebla, el marco jurídico actual reconoce de manera limitada los mecanismos de participación ciudadana, fragmentados en distintas leyes —como la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación y la Ley de Desarrollo Social— sin una norma integral que garantice el ejercicio pleno de este derecho.

La presente iniciativa tiene como propósito construir un sistema estatal de participación ciudadana que fortalezca el vínculo entre sociedad y gobierno, promueva la transparencia y legitime las decisiones públicas mediante la inclusión activa de las personas en la gestión, planeación y evaluación de las políticas públicas.

II. Fundamentación constitucional y competencia local

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal y la obligación de fomentar la participación vecinal. En el



ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11, establece el derecho de toda persona a participar en los asuntos públicos.

En consecuencia, el Congreso del Estado cuenta con competencia plena para expedir una Ley de Participación Ciudadana, que desarrolle los derechos político-sociales previstos en la Constitución local y armonice los mecanismos de consulta, referéndum, plebiscito, iniciativa popular, presupuesto participativo y contraloría social.

III. Justificación social y política

Durante las últimas décadas, el desarrollo democrático de México —y particularmente de entidades como la Ciudad de México— ha mostrado que la institucionalización de la participación ciudadana genera mayor legitimidad gubernamental y coadyuva al fortalecimiento de la gobernanza democrática.

Puebla requiere transitar hacia un modelo de democracia participativa, donde las personas sean coautoras de las políticas públicas y corresponsables de la vida colectiva. Este nuevo marco legal busca superar la visión asistencialista de la relación Estado-sociedad, sustituyéndola por un esquema de colaboración, rendición de cuentas y corresponsabilidad.

IV. Objetivos de la Ley

Garantizar el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, conforme a los principios de inclusión, equidad y transparencia.

Regular los mecanismos e instrumentos de participación, tanto institucionales (plebiscito, referéndum, iniciativa popular, presupuesto participativo) como sociales (cabildos abiertos, observatorios, contralorías ciudadanas).

Fortalecer la cultura cívica y la construcción de ciudadanía, promoviendo la corresponsabilidad social y la autonomía de los actores civiles.

Establecer instancias de coordinación entre el Congreso del Estado, el Ejecutivo y los municipios para garantizar la eficacia de los mecanismos participativos.

V. Impacto esperado

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla permitirá consolidar un modelo de gobernanza democrática incluyente, en el cual las decisiones públicas, a



través de iniciativas ciudadanas, respondan efectivamente a las necesidades y propuestas de la población. Asimismo, promoverá la transparencia gubernamental, reducirá la desafección política y fomentará la cohesión social mediante la creación de canales institucionales de diálogo y concertación.

Por las razones expuestas, esta iniciativa se inscribe en el marco de los principios constitucionales de democracia participativa, pluralismo político y soberanía popular, y busca consolidar en Puebla un modelo de Estado más abierto, incluyente y corresponsable, donde la ciudadanía no sea mera espectadora, sino actora esencial del cambio público y social.

VI. Objeto y principios de la Ley

La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular, promover y garantizar el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos del Estado de Puebla, bajo los principios de:

Democracia participativa,

Corresponsabilidad,

Transparencia y rendición de cuentas,

Inclusión, equidad e interculturalidad, y

Accesibilidad universal.

A diferencia de normas de otras entidades federativas, esta propuesta coloca en el centro al ciudadano como actor corresponsable, reconociendo que la participación no es una concesión estatal, sino un derecho político y social de ejercicio continuo.

VII. Estructura y contenido

Disposiciones Generales (arts. 1–3):

Establecen el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación y las definiciones básicas que permiten identificar a los actores e instrumentos de participación ciudadana.

Obligaciones y Principios (arts. 4–6):



Precisan los deberes de las autoridades en materia de participación, los principios rectores que guían su actuación y la garantía del ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, con enfoque inclusivo y progresivo.

Mecanismos de Participación (arts. 7–8):

Clasifican los mecanismos en tres tipos: democracia directa, democracia participativa y control ciudadano, señalando su naturaleza, efectos y principios que los rigen.

Fomento Institucional (arts. 9–10):

Asignan al Instituto Electoral del Estado de Puebla la responsabilidad de organizar y validar los mecanismos de participación, además de establecer obligaciones para la promoción y difusión de la cultura cívica.

Desarrollo de Mecanismos Específicos (arts. 11–18):

Regulan de manera detallada figuras como la iniciativa ciudadana, consultas, observatorios, contralorías sociales y otras formas de colaboración ciudadana, definiendo requisitos, procedimientos y efectos.

VIII. Justificación jurídica y social

El artículo 115 constitucional y los artículos 102 y 103 de la Constitución del Estado de Puebla establecen que los municipios son la base del régimen interior y deben fomentar la participación ciudadana.

Esta ley materializa ese mandato, al crear un marco normativo aplicable tanto a nivel estatal como municipal, que fortalece la gobernanza democrática.

Desde el punto de vista social, la ciudadanía poblana ha mostrado una creciente demanda de transparencia, acceso a la información, control social y participación en la planeación pública.

Esta ley responde a esa realidad contemporánea, incorporando mecanismos flexibles y accesibles que amplían la voz ciudadana y promueven la corresponsabilidad.

IX. Mecanismos de participación ciudadana

La Ley establece tres categorías de mecanismos, que permiten ejercer el derecho de participación conforme a distintos niveles de intervención:



A. Mecanismos de Democracia Directa

Son los que permiten al pueblo tomar decisiones políticas o normativas mediante su voto directo o manifestación expresa:

Iniciativa Ciudadana: permite a la ciudadanía presentar proyectos de ley o reglamento ante el Congreso o ayuntamientos.

Promueven la intervención organizada y corresponsable de la sociedad en la gestión y ejecución de las políticas públicas:

Mecanismos de Control, Evaluación y Gestión Pública

Fortalecen la rendición de cuentas y la transparencia:

Audiencias Públicas y Consultas Públicas, para escuchar propuestas y reclamos.

Observatorios Ciudadanos, que evalúan políticas y servicios públicos.

Contralorías Sociales, que supervisan la aplicación de recursos y obras.

Estos mecanismos se diseñan bajo los principios de legalidad, austeridad, eficiencia, inclusión y equidad digital, permitiendo el uso de medios presenciales y electrónicos.

Por todo lo anteriormente expuesto se pone a su consideración la iniciativa por la que se crea la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Puebla de conformidad con lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Tiene por objeto regular, promover y garantizar el derecho de toda persona a participar, individual o colectivamente, en los asuntos públicos; establecer los mecanismos de democracia directa y participativa; y fijar las obligaciones de las autoridades para promover una gestión transparente, incluyente y corresponsable.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:



I. Ayuntamiento: órgano de gobierno municipal integrado por presidencia, sindicaturas y regidurías;

II. Asamblea Ciudadana: espacio deliberativo de la comunidad;

III. Comité de Participación Comunitaria: órgano ciudadano de representación local;

IV. Consejo: Consejo Estatal o Municipal de Participación Ciudadana;

V. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Puebla;

VI. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado;

VII. Digital: uso de tecnologías de información para la participación ciudadana.

Artículo 3. La participación ciudadana es el derecho y práctica social mediante la cual las personas intervienen en la deliberación, decisión y control de los asuntos públicos, contribuyendo al diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y presupuestos públicos.

Artículo 4. Los poderes públicos, organismos autónomos y ayuntamientos deberán informar, consultar, deliberar y rendir cuentas ante la ciudadanía sobre la administración de recursos y la ejecución de políticas públicas, garantizando transparencia, accesibilidad y participación inclusiva.

Artículo 5. La actuación de autoridades y ciudadanía se regirá por los principios de: accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia y rendición de cuentas.

La participación ciudadana se orientará por los ejes de democracia participativa, gobierno abierto, equidad territorial, sostenibilidad e innovación digital.

Artículo 6. Las autoridades deberán proteger, respetar y promover los derechos reconocidos en esta Ley bajo los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y progresividad.

Para las personas con discapacidad se garantizará la participación plena y efectiva, mediante ajustes razonables, diseño universal y respeto a su voluntad.

Artículo 7. Los mecanismos de participación ciudadana comprenden:

- A) Democracia directa: iniciativa ciudadana, referéndum, plebiscito, consulta ciudadana y consulta popular;
- B) Democracia participativa: colaboración, asambleas ciudadanas, comités comunitarios, organizaciones ciudadanas, coordinadoras y presupuesto participativo;
- C) Gestión y control: audiencias públicas, consultas públicas, rendición de cuentas y observatorios ciudadanos.

Artículo 8. Los mecanismos de participación son de interés público y se regirán por los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, transparencia, accesibilidad y austeridad.

Sus resultados podrán ser vinculantes o consultivos, según lo determine esta Ley o la convocatoria respectiva.

Artículo 9. Las autoridades estatales y municipales promoverán:

- I. Programas de educación cívica y cultura democrática;
- II. Formación y capacitación de servidoras y servidores públicos en materia participativa;
- III. Fortalecimiento de organizaciones ciudadanas;
- IV. Difusión accesible de los mecanismos de participación.

Artículo 10. El Instituto Electoral del Estado de Puebla organizará, supervisará y validará los mecanismos de democracia directa, garantizando la equidad, legalidad y transparencia de los procesos. Publicará los resultados y efectos en el Periódico Oficial del Estado y en su plataforma digital.



Artículo 11. Las y los ciudadanos podrán presentar iniciativas de ley o reglamento ante el Congreso o los ayuntamientos, acompañadas de firmas equivalentes al 0.05 % de la lista nominal.

El órgano competente deberá darles trámite y emitir respuesta fundada.

Artículo 12. Las personas, organizaciones o instituciones podrán colaborar con autoridades estatales o municipales en obras, servicios o programas públicos. Las propuestas deberán registrarse por escrito y resolverse en 10 días hábiles.

Artículo 13. Los observatorios ciudadanos son instancias integradas por personas y organizaciones para vigilar, analizar y formular propuestas sobre políticas públicas o servicios.

Sus informes serán públicos y considerados en la planeación estatal y municipal.

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales deberán informar anualmente sobre el uso de recursos, cumplimiento de programas y resultados de los mecanismos de participación.

Los informes deberán difundirse en formatos accesibles y lenguaje claro.

CAPÍTULO I

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 15. La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual las y los ciudadanos del Estado de Puebla pueden presentar:

I. Iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, y

II. Iniciativas de reglamento ante el Poder Ejecutivo o los ayuntamientos, para su análisis, discusión y resolución conforme a los procedimientos aplicables.

Artículo 16. Son materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales que otorguen derechos o impongan obligaciones de interés público.

Quedan excluidas:

- I. Las leyes de ingresos y presupuestos de egresos;
- II. Las leyes orgánicas de los poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos; y
- III. Las leyes o decretos de creación de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos.

Artículo 17. La solicitud deberá presentarse por escrito en el formato oficial y acompañarse de:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II. Domicilio y medios para recibir notificaciones;
- III. Exposición de motivos y articulado propuesto;
- IV. Relación de ciudadanas y ciudadanos promoventes, con nombre, clave de elector, número de credencial, sección electoral y firma; y
- V. Manifestación expresa de conducirse bajo protesta de decir verdad.

Ninguna persona servidora pública podrá fungir como representante común.

Artículo 18. La solicitud se presentará ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, que asignará número consecutivo de registro e indicará la fecha de presentación. Si faltan requisitos, el Instituto requerirá su subsanación en un plazo máximo de cinco días hábiles; de no hacerlo, la solicitud se desechará.

Artículo 19. El Instituto verificará, con apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del porcentaje requerido.

Una vez validado, remitirá el expediente completo a su Consejo General o al Consejo Municipal Electoral correspondiente, para determinar su procedencia.

Artículo 20. Declarada la procedencia, el Instituto remitirá la iniciativa ciudadana a la autoridad competente para su estudio y dictaminación:

- I. Al Congreso del Estado, si se trata de una iniciativa de ley o decreto;
- II. Al Poder Ejecutivo, si propone reglamentos o reformas estatales; o
- III. Al Ayuntamiento respectivo, si es de carácter municipal.

Artículo 21. Una vez recibida la iniciativa, la autoridad competente iniciará el proceso de estudio, análisis y dictaminación, conforme a lo dispuesto en su ley orgánica, reglamento o norma aplicable.

Artículo 22. La autoridad deberá invitar al representante común de las y los ciudadanos promoventes a las reuniones de trabajo o mesas técnicas, a fin de que exponga los argumentos jurídicos, sociales o económicos que sustenten la propuesta.

Artículo 23. La presentación de una iniciativa ciudadana no implica su aprobación ni genera derecho subjetivo alguno.

Constituye únicamente el inicio del procedimiento legislativo o reglamentario correspondiente, para que su contenido sea valorado con base en el interés público.

Artículo 24. Una vez que la iniciativa haya sido aprobada o desechada, la autoridad competente remitirá copia certificada del dictamen y resolución al Instituto Electoral del Estado de Puebla o al Consejo Municipal Electoral, según corresponda, para efectos de registro y seguimiento.

Artículo 25. Cuando una iniciativa ciudadana sea aprobada o desechada, el Consejo respectivo remitirá la resolución a la autoridad correspondiente —Gobernador del Estado o Ayuntamiento— para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla o en la Gaceta Municipal, dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.

El Instituto Electoral deberá publicar también el resultado y dictamen en su plataforma digital de participación ciudadana.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación.

SEGUNDO. El Instituto Electoral del Estado de Puebla, deberá diseñar, implementar y poner a disposición de los ciudadanos la plataforma o aplicación de consulta ciudadana dentro de los siguientes 120 días a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VIII A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69**; por el que se **crea el** Consejo Consultivo de Participación Social y Comunitario de la Secretaría de Bienestar, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Estado de Puebla enfrenta el reto de consolidar mecanismos efectivos de participación ciudadana que fortalezcan la legitimidad democrática de las políticas públicas de bienestar. La limitada institucionalización de espacios formales de consulta y colaboración entre gobierno y sociedad ha generado una brecha de comunicación que obstaculiza la corresponsabilidad social en la planeación y ejecución de las acciones del desarrollo.

En este contexto, la creación del Consejo Consultivo de Participación Social y Comunitario de la Secretaría de Bienestar tiene como finalidad establecer un órgano de carácter consultivo, plural y permanente, orientado a promover la participación organizada de la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas de bienestar social.



Este Consejo Consultivo no constituye una entidad con personalidad jurídica ni patrimonio propio, sino una instancia de asesoría y consulta adscrita a la Secretaría de Bienestar, que fortalecerá el diálogo institucional con los distintos sectores sociales, en concordancia con los principios de participación social, corresponsabilidad, justicia distributiva y cohesión social previstos en el artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

Asimismo, la propuesta se armoniza con el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata la participación democrática de los sectores sociales en la planeación del desarrollo, y con el artículo 12 de la Constitución local, que reconoce el derecho de toda persona a intervenir en la vida política y comunitaria.

El Consejo Consultivo será un espacio incluyente y representativo, donde participen personas y organizaciones de la sociedad civil, académicas, comunidades indígenas y grupos de atención prioritaria, contribuyendo con propuestas y observaciones que orienten la política estatal de bienestar social.

Con esta adecuación, el Congreso del Estado fortalece la función consultiva y participativa de la Secretaría de Bienestar, sin generar estructuras administrativas adicionales, en cumplimiento de los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público.

De esta manera, se institucionaliza un mecanismo de participación social accesible, incluyente y paritario, que refuerza la gobernanza democrática y la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en la construcción de un desarrollo social integral y sustentable.

Antecedentes

De los Grupos de Atención Prioritaria objeto de la presente Ley

En Puebla, a pesar de avances normativos como la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado, aún persisten barreras físicas, comunicacionales y actitudinales que limitan la participación efectiva de este sector en los asuntos públicos. Por ello, resulta necesario establecer una ley específica de participación ciudadana incluyente, con mecanismos vinculantes y accesibles.



La experiencia comparada en el ámbito nacional como en el ámbito internacional demuestra que la inclusión de metodologías participativas y accesibles mejora la calidad democrática y fortalece la gobernanza.

El Estado de Puebla se encuentra en un momento histórico en el desarrollo político y social, sin precedentes por el arribo de la Primera mujer presidenta y un gobierno de la cuarta transformación encabezado en el Estado de Puebla por un nuevo pacto social y democrático que posibilita abatir la brecha histórica entre la sociedad y sus instituciones de gobierno.

Para los efectos de la presente Ley, se reconocen como Grupos de Atención Prioritaria aquellos sectores de la población que históricamente han enfrentado discriminación, exclusión y barreras estructurales que limitan el pleno ejercicio de sus derechos humanos. I. Marco constitucional de la participación social

El Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, donde los sectores sociales deben participar de manera activa. Este principio constituye la base de los mecanismos de consulta ciudadana y participación en el diseño de las políticas públicas.

Por su parte, el Artículo 1º constitucional impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho de las personas y grupos a participar en los asuntos públicos sin discriminación.

El Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refuerza este mandato al reconocer el derecho de toda persona a intervenir en la vida política, económica, social y cultural del Estado, y dispone que las autoridades deben promover la participación ciudadana en las políticas de desarrollo.

En consecuencia, la participación social no es una opción política, sino una obligación constitucional de carácter progresivo, que debe traducirse en estructuras institucionales que garanticen el diálogo entre gobierno y sociedad.

Desarrollo histórico en el ámbito estatal

El Congreso del Estado de Puebla expidió la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla (P.O. 18 de diciembre de 2006), creando el marco jurídico para la planeación, ejecución y evaluación de la política social estatal.



Desde su origen, dicha ley reconoció la participación social como uno de los pilares del desarrollo, incorporándola explícitamente en su artículo 2 Bis, fracción V, y como principio rector en los objetivos del Título Tercero, relativo a la Política Estatal de Desarrollo Social.

En las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 8 de abril de 2022, la participación se fortaleció con un enfoque de corresponsabilidad, igualdad de oportunidades y cohesión social, lo que abrió la posibilidad de institucionalizar espacios consultivos que articulen la voz de la ciudadanía con las decisiones gubernamentales.

Sin embargo, a diferencia de otras entidades federativas (como Ciudad de México o Jalisco), Puebla no contaba aún con un órgano formal de participación social vinculado directamente a la Secretaría de Bienestar, encargado de canalizar propuestas, evaluar programas y representar a grupos de atención prioritaria.

La ausencia de un mecanismo permanente de consulta social generó una brecha estructural entre las políticas estatales de bienestar y las necesidades expresadas por la ciudadanía, especialmente en comunidades rurales, pueblos originarios y grupos en situación de vulnerabilidad.

Instrumentos internacionales y enfoque inclusivo

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por México en 2007, establece en sus artículos 4, 9 y 29 la obligación de garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la vida pública.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce en su artículo 6 el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos.

Estos tratados, de conformidad con el artículo 1º constitucional, forman parte del bloque de constitucionalidad, por lo que su cumplimiento exige la creación de mecanismos de participación efectiva, accesible y culturalmente pertinente.

De igual modo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU) enfatiza la participación inclusiva y representativa de todos los sectores sociales en la toma de



decisiones, como condición para el Objetivo 16 ("Instituciones sólidas") y el Objetivo 10 ("Reducción de las desigualdades").

Evolución institucional en Puebla

En la estructura de la administración pública estatal, las Secretarías de Desarrollo Social y Bienestar han incorporado progresivamente espacios de participación ciudadana mediante comités, mesas de trabajo y consultas.

Sin embargo, estos mecanismos han sido de carácter temporal o consultivo informal, sin reconocimiento normativo ni atribuciones definidas.

La creación del Consejo Consultivo de Participación Social y Comunitario de la Secretaría de Bienestar responde a la necesidad de formalizar e institucionalizar estos espacios, bajo una figura consultiva y honorífica, congruente con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y con la Ley de Desarrollo Social.

Este Consejo se concibe no como un ente autónomo, sino como un órgano de apoyo técnico y social, orientado a fortalecer la coordinación y evaluación participativa de las políticas de bienestar, garantizando la inclusión de los grupos de atención prioritaria reconocidos por la legislación estatal.

Con esta iniciativa se busca la aplicación obligatoria del Principio de Interseccionalidad. Este enfoque es indispensable, pues reconoce que las personas pueden experimentar discriminación basada en la interacción de múltiples factores de identidad, como puede ser el caso de una mujer indígena con discapacidad, quien enfrenta barreras superpuestas de género, etnia y condición física. El diseño institucional debe ser sensible a estas dinámicas para evitar que la política pública de bienestar sea fragmentada o incompleta.

Para efecto de mayor claridad en la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Sin correlativo	Capítulo VIII. Consejo Consultivo de Participación Social y Comunitario



Sin correlativo	Artículo 63. El Consejo Consultivo de Participación Social y Comunitario es un órgano de carácter consultivo, plural y honorífico, adscrito a la Secretaría de Bienestar, cuyo objeto es promover la participación organizada, corresponsable e incluyente de la sociedad en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de desarrollo social en el Estado.
Sin correlativo	Artículo 64. El Consejo Consultivo estará integrado por: I. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, quien lo presidirá; II. Una persona representante del Sistema Estatal de Desarrollo Social; III. Una persona representante de cada una de las regiones socioeconómicas del Estado, designada conforme a convocatoria pública; IV. Representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y sectores sociales vinculados con el desarrollo y bienestar social; y V. Personas representantes de los grupos de atención prioritaria, conforme a lo previsto en la legislación aplicable. El reglamento que al efecto emita la Secretaría de Bienestar establecerá las bases de organización, funcionamiento y duración de los cargos.
Sin correlativo	Artículo 65. El Consejo Consultivo orientará su actuación conforme a los



	principios de participación social, corresponsabilidad, inclusión, equidad, transparencia, perspectiva de género, accesibilidad y cohesión social, establecidos en esta Ley.
Sin correlativo	Artículo 66. Son funciones del Consejo Consultivo: I. Proponer a la Secretaría de Bienestar estrategias para fortalecer la participación social y comunitaria en el desarrollo social; II. Emitir opiniones y recomendaciones no vinculantes sobre los programas, proyectos y acciones de bienestar social; III. Contribuir en la elaboración del diagnóstico y evaluación de los programas sociales; IV. Promover la participación de los grupos de atención prioritaria en las políticas de bienestar; V. Fungir como espacio de diálogo y concertación entre gobierno, sociedad civil y comunidad académica; y VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Sin correlativo	Artículo 67. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando así lo convoque su Presidencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y tendrán carácter consultivo.



Sin correlativo	Artículo 68. La participación de las personas integrantes del Consejo Consultivo será de carácter honorífico y no generará relación laboral ni remuneración alguna. Los integrantes de representación social, serán designados por el Congreso del Estado de Puebla.
Sin correlativo	Artículo 69. La Secretaría de Bienestar deberá considerar las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo en el diseño, implementación y evaluación de sus programas, y podrá integrar los resultados de sus trabajos en los informes anuales de evaluación del desarrollo social.
TRANSITORIOS	
Sin correlativo	Primero. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación.
Sin correlativo	Segundo. El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, deberá instalar el Consejo dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a la consideración de esta Honorable asamblea el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN**



CAPÍTULO VIII A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69; por el que se crea el Consejo Consultivo de Participación Social y Comunitario de la Secretaría de Bienestar, DE CONFORMIDAD CON:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Capítulo VIII. Consejo Consultivo de Participación Social y Comunitario

Artículo 63. El Consejo Consultivo de Participación Social y Comunitario es un órgano de carácter consultivo, plural y honorífico, adscrito a la Secretaría de Bienestar, cuyo objeto es promover la participación organizada, corresponsable e incluyente de la sociedad en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de desarrollo social en el Estado.

Artículo 64. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, quien lo presidirá;
- II. Una persona representante del Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- III. Una persona representante de cada una de las regiones socioeconómicas del Estado, designada conforme a convocatoria pública;
- IV. Representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y sectores sociales vinculados con el desarrollo y bienestar social; y
- V. Personas representantes de los grupos de atención prioritaria, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

El reglamento que al efecto emita la Secretaría de Bienestar establecerá las bases de organización, funcionamiento y duración de los cargos.

Artículo 65. El Consejo Consultivo orientará su actuación conforme a los principios de participación social, corresponsabilidad, inclusión, equidad, transparencia, perspectiva de género, accesibilidad y cohesión social, establecidos en esta Ley.

Artículo 66. Son funciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer a la Secretaría de Bienestar estrategias para fortalecer la participación social y comunitaria en el desarrollo social;
- II. Emitir opiniones y recomendaciones no vinculantes sobre los programas, proyectos y acciones de bienestar social;
- III. Contribuir en la elaboración del diagnóstico y evaluación de los programas sociales;
- IV. Promover la participación de los grupos de atención prioritaria en las políticas de bienestar;
- V. Fungir como espacio de diálogo y concertación entre gobierno, sociedad civil y comunidad académica; y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 67. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando así lo convoque su Presidencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos y tendrán carácter consultivo.

Artículo 68. La participación de las personas integrantes del Consejo Consultivo será de carácter honorífico y no generará relación laboral ni remuneración alguna. Los integrantes de representación social, serán designados por el Congreso del Estado de Puebla.

Artículo 69. La Secretaría de Bienestar deberá considerar las opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo en el diseño, implementación y evaluación de sus programas, y podrá integrar los resultados de sus trabajos en los informes anuales de evaluación del desarrollo social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los noventa días siguientes a su publicación.



SEGUNDO. El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, deberá instalar el Consejo dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor.

TERCERO. El Ejecutivo, a través de la Secretaría de Bienestar, deberá el reglamento al que se refiere el artículo 69, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor.

CUARTO. El Congreso del Estado emitirá convocatoria, dentro de los 90 días a entrada en vigor de la presente, a efecto de integrar los miembros del Consejo.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

DIPUTADA MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA



DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se **propone adicionar los artículos 92 Ter y 92 Quáter a la Ley de Educación del Estado de Puebla**, para regular el uso de teléfonos inteligentes o dispositivos móviles en los planteles de educación básica y media superior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso de teléfonos móviles se ha expandido de manera exponencial en la última década, alcanzando incluso a niñas, niños y adolescentes en edad escolar. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2023), más del 70% de los adolescentes en México cuentan con un dispositivo móvil propio, y un número creciente de estudiantes de primaria tienen acceso a celulares con conexión a internet.

En el Estado de Puebla, el incremento del uso de teléfonos inteligentes en jóvenes de entre 12 y 17 años supera el 65%, de acuerdo con datos del INEGI, lo que significa que una amplia mayoría del alumnado de secundaria y una proporción cada vez mayor de primaria conviven cotidianamente con la tecnología digital.

Si bien estos avances tecnológicos son positivos cuando se utilizan con fines educativos, en el contexto escolar se han convertido en un distractor recurrente que interfiere con los procesos de enseñanza-aprendizaje, genera conductas de aislamiento y propicia riesgos como el ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes y la dependencia digital.

La propia UNESCO, en su informe de 2023, señala que 79 países han adoptado ya medidas para restringir o prohibir el uso de celulares en escuelas, bajo la premisa de que limitar el uso de teléfonos inteligentes en los centros educativos contribuye a mejorar la concentración, el aprendizaje y la salud mental de los estudiantes.

En México, diversas entidades federativas han avanzado en la regulación del uso de celulares en entornos escolares:



- Querétaro (2025): Se convirtió en el primer estado en prohibir el uso de celulares en educación básica y media superior, con excepciones solo para emergencias o fines pedagógicos autorizados.
- Tamaulipas (2025): Estableció brigadas escolares de vigilancia conformadas por docentes y padres de familia, reforzando la corresponsabilidad de la comunidad educativa.
- Hidalgo (2025): Extendió la prohibición incluso a docentes durante clase, salvo uso académico planificado, subrayando la importancia del ejemplo institucional.
- Ciudad de México (2025): El Congreso capitalino aprobó un exhorto dirigido a la Secretaría de Educación Pública federal y a la Autoridad Educativa Local, para que se implementen medidas que restrinjan el uso de teléfonos móviles en planteles escolares, reconociendo el impacto negativo de estos dispositivos en la disciplina y en la convivencia escolar.

A nivel internacional, países como Francia, Italia, China y Brasil han adoptado regulaciones estrictas para limitar los teléfonos móviles en escuelas, con resultados positivos en rendimiento escolar y disciplina. Francia, pionera en Europa, dispuso desde 2018 que los móviles deben permanecer apagados y guardados durante toda la jornada, salvo excepciones justificadas.

El marco jurídico nacional e internacional respalda plenamente esta propuesta. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a recibir educación de calidad, mientras que el artículo 4º establece el principio del interés superior de la niñez, que obliga a las autoridades a privilegiar su bienestar integral.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el derecho a una vida libre de violencia y a recibir educación en entornos seguros.

En tanto, la Ley de Educación del Estado de Puebla dispone que el Estado está obligado a garantizar servicios educativos de calidad y a prevenir la violencia escolar, incluso aquella que se realiza mediante tecnologías digitales.

Por lo anterior, se propone regular el uso de celulares durante la jornada escolar sin que esto signifique rechazar la tecnología, sino asegurar que su utilización se dé con fines educativos, planificados y bajo supervisión docente.

La restricción del uso de celulares durante la jornada escolar incluye beneficios de diversos tipos, entre los que se encuentran:

- El ámbito Académico: favorece la concentración, la comprensión lectora y la continuidad en las explicaciones del docente.
- El ámbito Socioemocional: reduce la ansiedad asociada a redes sociales y fomenta la convivencia directa entre compañeros.



- En salud mental: disminuye la exposición a contenidos nocivos, al ciberacoso y a la adicción digital.
- En convivencia escolar: fortalece la autoridad pedagógica y promueve respeto hacia docentes y compañeros.
- En la familia: promueve reglas homogéneas dentro y fuera de la escuela sobre el uso responsable de la tecnología.

Con esta reforma, Puebla se suma a las entidades que han tomado medidas firmes para garantizar entornos escolares seguros, disciplinados y libres de distracciones digitales.

Se trata de una acción con alto sentido pedagógico y social, que coloca en el centro el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación de calidad, contribuyendo a formar generaciones más concentradas, responsables y socialmente integradas.

El Estado de Puebla, al aprobar esta reforma, cumple con su deber constitucional de proteger el interés superior de la niñez y de garantizar servicios educativos que aseguren el máximo logro de aprendizaje.

La presente iniciativa se inserta en el marco jurídico, materializando el principio del interés superior de la niñez y garantizando el derecho a una educación libre de distractores tecnológicos y riesgos digitales.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios y adiciones propuestos a la Ley, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto iniciativa
Artículo 92: La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que se emitan, deberán comprender la detección de accidentes, la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como los casos que se presenten por discriminación en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.	Artículo 92: La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo anterior de esta Ley. Entre los protocolos que se emitan, deberán comprender la detección de accidentes, la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como los casos que se presenten por discriminación en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.
Artículo 92 BIS: Las autoridades educativas promoverán, en todo proceso educativo, contenidos no estereotipados de las mujeres y	Artículo 92 BIS: Las autoridades educativas promoverán, en todo proceso educativo, contenidos no estereotipados de las mujeres y



de los hombres, evitando la realización de concursos, certámenes, elecciones o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, la belleza o la apariencia física de niñas, niños y adolescentes	de los hombres, evitando la realización de concursos, certámenes, elecciones o cualquier otra forma de competencia en la que se evalúe, de forma integral o parcial, la belleza o la apariencia física de niñas, niños y adolescentes
Sin Correlativo	Artículo 92 Ter. En los planteles de educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal, queda prohibido el uso de teléfonos inteligentes o dispositivos móviles por parte de las y los educandos durante toda la jornada escolar, incluyendo clases, recesos y demás actividades dentro de las instalaciones del plantel. Se exceptúan los casos en que el uso sea necesario por razones de salud, discapacidad, emergencias o actividades pedagógicas planificadas bajo supervisión docente.
Sin Correlativo	Artículo 92 Quáter. La Secretaría de Educación emitirá los lineamientos generales para la implementación de esta disposición, que deberán incluir: I. Mecanismos de resguardo y devolución de dispositivos móviles. II. Medidas disciplinarias graduales y proporcionales para los casos de incumplimiento. III. Campañas de alfabetización digital y civismo tecnológico dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia. IV. Participación de madres, padres o tutores en la elaboración de reglamentos internos, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez. El personal docente y administrativo también deberá observar restricciones en el uso de dispositivos móviles, salvo en casos académicos o administrativos debidamente justificado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la Iniciativa con minuta de Decreto por el que se propone adicionar un artículo 92 Ter y 94 Quáter a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para regular el uso de teléfonos móviles en los planteles de educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal



ÚNICO. Se adicionan los artículos 92 Ter y 94 Quáter a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 92 Ter. En los planteles de educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal, queda prohibido el uso de teléfonos inteligentes o dispositivos móviles por parte de las y los educandos durante toda la jornada escolar, incluyendo clases, recesos y demás actividades dentro de las instalaciones del plantel.

Se exceptúan los casos en que el uso sea necesario por razones de salud, discapacidad, emergencias o actividades pedagógicas planificadas bajo supervisión docente.

Artículo 92 Quáter. La Secretaría de Educación emitirá los lineamientos generales para la implementación de esta disposición, que deberán incluir:

- I. Mecanismos de resguardo y devolución de dispositivos móviles.
- II. Medidas disciplinarias graduales y proporcionales para los casos de incumplimiento.
- III. Campañas de alfabetización digital y civismo tecnológico dirigidas a estudiantes, docentes y padres de familia.
- IV. Participación de madres, padres o tutores en la elaboración de reglamentos internos, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez.

El personal docente y administrativo también deberá observar restricciones en el uso de dispositivos móviles, salvo en casos académicos o administrativos debidamente justificados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Educación contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos generales previstos en el artículo 92 Quáter.

**CUATRO VECES HEROÍCA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 7 DE OCTUBRE DE
2025**

A T E N T A M E N T E

**C. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
DIPUTADA DISTRITO 04 ZACAPOAXTLA**



Referencias:

Alcántar, J. M. O. (2025). Impacto del uso compulsivo del teléfono celular en la capacidad de atención y rendimiento académico. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, No. 4608. Estudio correlacional en Ciudad Obregón, Sonora, que examina la relación entre adicción al celular, atención sostenida y calificaciones promedio.

Dzib Moo, D. L. B. (2022). La influencia del smartphone en el rendimiento académico de universitarios en la nueva normalidad: caso Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 12(24), 1-14. Este estudio analiza cómo el smartphone, usado irresponsablemente (principalmente para redes sociales), se relaciona con bajo desempeño.

Loeza, G. Y. C. (2021). Impacto del uso de dispositivos móviles en el aprendizaje de estudiantes de secundaria: Una revisión sistemática. Revista Emerging, UJAT, instancia que recopila estudios recientes sobre efectos educativos de dispositivos móviles en la escuela secundaria.

Castillo Escobar, D. F., & Medina Freire, E. A. (2024). Análisis de la relación entre el uso de tecnologías móviles y el rendimiento académico. Revista ASCE, 3(1), 1-21. Estudio basado en revisión sistemática que identifica factores que modulan el impacto de móviles: cuándo puede ser positivo vs. cuando genera distracción.

“Brasil introduce ley que restringe el uso de celulares en escuelas por impacto en el aprendizaje” (2025). AP News. Analiza la reciente legislación en Brasil que prohíbe el uso de celulares en las aulas, y los motivos oficiales, incluyendo salud mental, concentración y convivencia escolar.

“Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción?” (2025). UNAM Global Revista. Artículo de divulgación que resume resultados de investigaciones sobre el efecto distractor de los celulares en clases, su relación con el rendimiento académico y sugerencias de políticas.



Recinto Legislativo, a 3 de octubre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla, a fin de reconocer el derecho de las personas menstruantes a justificar inasistencias derivadas de salud menstrual**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La presente iniciativa que adiciona la Ley de Educación del Estado de Puebla tiene como propósito reconocer, en el marco normativo local, un derecho fundamental para las personas menstruantes estudiantes: la justificación de inasistencias derivadas de salud menstrual cuando existan síntomas incapacitantes como la dismenorrea, dolor pélvico, fatiga u otras manifestaciones asociadas.

La realidad demuestra que, ante la ausencia de regulación específica, muchas personas menstruantes en instituciones públicas y privadas se han visto obligadas a ausentarse sin justificación válida, lo que conlleva sanciones disciplinarias, disminución en



calificaciones o afectaciones directas a su desempeño escolar. Este vacío normativo se traduce en un obstáculo que profundiza las desigualdades de género y vulnera el derecho a la educación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A nivel nacional, las personas menstruantes enfrentan una problemática estructural que combina carencias materiales, desinformación y estigma: el 43% de niñas y adolescentes prefiere no asistir a la escuela durante su periodo, lo que incrementa el ausentismo y el riesgo de rezago;¹ además, siete de cada diez reportó haber tenido poca o nula información al momento de su menarquia y más de la mitad señaló que su escuela o lugar de trabajo no provee gratuitamente insumos para la gestión menstrual.²

A ello, se suma la pobreza menstrual, entendida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la dificultad para costear productos y la falta de agua, saneamiento e higiene adecuados, que afecta con mayor severidad a grupos en situación de vulnerabilidad y se traduce en barreras cotidianas para ejercer el derecho a la educación en condiciones de dignidad.³

En Puebla, la problemática de las personas menstruantes en el ámbito escolar combina bajo acceso a insumos, déficits de infraestructura y ausentismo ligado a la gestión menstrual;⁴ en 2023, medios locales documentaron que la entidad se posicionó como el estado con menor acceso a productos de menstruación en las escuelas, reflejando carencias materiales y falta de protocolos uniformes, lo que incide en inasistencias y rezago escolar.

En respuesta, este Congreso recientemente aprobó reformas para que las escuelas distribuyan gratuitamente toallas, tampones y copas menstruales y desarrollen programas de gestión menstrual; en paralelo, el Poder Ejecutivo, liderado por nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier anunció un programa de dignificación de sanitarios

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF México. “Higiene menstrual.” Consultado el 30 de septiembre de 2025.

² UNICEF México. Primera encuesta nacional de gestión menstrual en México. 2023.

³ UNICEF México. “UNICEF, Essity y Menstruación Digna México presentan resultados de la primera encuesta nacional de gestión menstrual en México.” Comunicado de prensa, 12 de octubre de 2022.

⁴ El Sol de Puebla. “Escuelas poblanas, lejos de brindar condiciones para una menstruación digna.” 3 de diciembre de 2023. Consultado el 30 de septiembre de 2025.



que abarca más de 4,600 secundarias, evidenciando que la infraestructura básica (agua, baños funcionales, jabón, etc.) seguía siendo una brecha relevante para una gestión menstrual adecuada.⁵

Dicho lo anterior, se destaca que con la adición propuesta, se reconoce expresamente el derecho de las y los educandos a justificar sus inasistencias por salud menstrual, así como a solicitar la reprogramación de evaluaciones u obligaciones académicas que coincidan con dichas ausencias, siempre conforme a los lineamientos institucionales. Se elimina así una causa estructural de exclusión silenciosa que afectaba principalmente a niñas y adolescentes, al tiempo que se promueve una cultura escolar de respeto y dignidad.

La reforma también responde al deber del Estado de garantizar condiciones de aprendizaje inclusivas y equitativas, atendiendo las particularidades de las y los estudiantes. Al incorporar esta disposición, Puebla se coloca a la vanguardia en la construcción de un marco jurídico sensible a las realidades de género, acorde con los compromisos internacionales asumidos por México.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la salud y bienestar no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la ONU.⁶

⁵ Ambas Manos. "Escuelas de Puebla deberán entregar toallas sanitarias, tampones y copas menstruales de manera gratuita." 16 de mayo de 2025. Consultado el 30 de septiembre de 2025.

⁶ Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>. (acceso el 30 de septiembre de 2025).



En ese tenor, la medida se alinea con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU:

- ODS 3: Salud y Bienestar, al garantizar que la salud menstrual no sea motivo de exclusión o afectación en el ámbito educativo.
- ODS 4: Educación de Calidad, al asegurar que las instituciones reconozcan y ajusten sus procesos para permitir que todas y todos los estudiantes permanezcan y concluyan su trayectoria escolar.
- ODS 5: Igualdad de Género, al eliminar un factor de discriminación estructural que históricamente ha limitado la participación plena de las mujeres en la vida académica.

Por las razones expuestas, se estima indispensable fortalecer la garantía del derecho a la educación en Puebla, ya que visibiliza la salud menstrual como un tema de política pública y consolida un modelo escolar que coloca en el centro la dignidad, la equidad y el bienestar de las y los educandos.

Finalmente, no podemos omitir mencionar que bajo el liderazgo de la Presidenta Claudia Sheinbaum se han realizado diversas acciones para reivindicar derechos y fortalecer la igualdad sustantiva (memoria histórica de mujeres, fortalecimiento institucional, programas prioritarios y transversalización de género en el gobierno federal).⁷

⁷ Presidencia de la República. "A la Presidencia de la República llegamos todas: Presidenta Claudia Sheinbaum presenta 10 acciones



Asimismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 (eje transversal de igualdad sustantiva) se fija la igualdad de las mujeres como prioridad transversal del proyecto de Nación y guía de política pública federal.⁸ Mientras que los Lineamientos de Vida Saludable en escuelas (salud integral del alumnado) fungen como marco de intervención escolar donde pueden insertarse estrategias de salud sexual y reproductiva y gestión menstrual.⁹

Sin embargo, aún hay camino por andar, por ello, propongo esta serie de adiciones a la Ley de Educación del Estado para coadyuvar en el reconocimiento de los derechos de las personas menstruantes que estudian; además, refiero que para garantizar la efectiva instrumentación de la reforma, la Secretaría de Educación contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias conducentes y emitir los lineamientos que establezcan, de manera clara y uniforme, los protocolos para la solicitud y justificación de inasistencias por salud menstrual, los formatos aplicables, la reprogramación de actividades de evaluación, los criterios sobre límites de días de ausencia y demás aspectos operativos inherentes.

A efecto de dotar de sustento técnico-científico a dichos lineamientos, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de salud, de igualdad de género y de protección de los derechos de las mujeres.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 7; así como, un segundo párrafo al inciso a), fracción II del artículo 12 y un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como siguen:

a favor de las mujeres en el marco del 8M," 8 de marzo de 2025.

⁸ Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, 15 de abril de 2025.

⁹ Presidencia de la República. "Presidenta Claudia Sheinbaum anuncia lineamientos de vida saludable para promover alimentación sana en todas las escuelas del país," 21 de octubre de 2024.



ARTÍCULO 7

...

...

...

...

De igual manera, se reconoce el derecho de las personas menstruantes a justificar inasistencias motivadas por salud menstrual, incluida la dismenorrea incapacitante y demás síntomas asociados, sin menoscabo del desempeño académico ni imposición de medidas disciplinarias, para tales efectos bastará con que la persona menstruante manifieste tales hechos, tratándose de personas mayores de edad, o bien, que los padres, madres o quienes ejerzan la patria potestad corroboren la situación. Si tales inasistencias coinciden con evaluaciones u otros eventos de desempeño, la persona menstruante tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 12

...

...

I. ...

II. ...

a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos, con instalaciones adecuadas y ajustando los materiales de aprendizaje.

Asimismo, reconocerá el derecho de las personas menstruantes a justificar



inasistencias motivadas por salud menstrual, incluida la dismenorrea incapacitante y demás síntomas asociados, sin menoscabo del desempeño académico ni imposición de medidas disciplinarias;

b) a e) ...

III. a VI. ...

...

ARTÍCULO 14

...

...

I. a VI. ...

VII. Será inclusiva y equitativa al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, y así eliminar las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Asimismo, reconocerá el derecho de las personas menstruantes a justificar inasistencias motivadas por salud menstrual, incluida la dismenorrea incapacitante y demás síntomas asociados, sin menoscabo del desempeño académico ni imposición de medidas disciplinarias;

VIII. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



Segundo. La Secretaría contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias que estime necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Tercero. La Secretaría de Educación contará con un plazo de 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias que estime necesarias para el cumplimiento del mismo; así como, para emitir los lineamientos que definan los protocolos para las solicitudes de inasistencia, los formatos, reprogramaciones de actividades, límites de días de ausencia y demás aspectos inherentes.

Para tales efectos, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de salud, igualdad de género y en materia de derechos de las mujeres para emitir los lineamientos bajo sustento científico especializado.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

El que suscribe Diputado **Rafael Alejandro Micalco Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La extorsión constituye uno de los delitos que más afecta la seguridad pública, la economía y la tranquilidad de las personas en nuestro país. Este delito atenta contra los derechos fundamentales de las víctimas, generando daño moral, físico y patrimonial, además de un impacto social que deteriora la confianza en las instituciones y en el Estado de derecho.

En México, la extorsión tiene un desafío para la gobernabilidad democrática y el desarrollo humano, ya que es uno de los delitos que se presenta cada vez con mayor frecuencia, afectando al sector empresarial, repercutiendo en los ámbitos nacional, regional y estatal, deteriorando la consistencia de la empresa, de los socios y de los trabajadores (Heinrich Böll Stiftung Mexico, 2013). El problema de la extorsión ha causado rotaciones de trabajadores, quiebre de sociedades mercantiles, migración de las empresas y cierre de las mismas.



Ante un hecho delictivo como la extorsión, las víctimas son incapaces de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales, sino más bien, generalmente la afrontan con creencias y conductas irracionales. Las vivencias de este delito desarticulan la convivencia y el tejido social, afectando el orden social.¹

Por otro lado, Comerciantes, transportistas, emprendedores y familias enteras viven bajo amenaza constante, obligados a operar en un entorno donde la violencia se vuelve rutina. Comprender las causas estructurales que han permitido su expansión —y enfrentar los enormes desafíos que plantea— resulta esencial para cualquier estrategia de seguridad que aspire a ser efectiva y sostenible.²

Particularmente, dentro de las diversas modalidades de extorsión, el denominado “cobro de piso” se ha consolidado como una práctica delictiva recurrente que consiste en la exigencia periódica de pagos a comerciantes, transportistas, productores o prestadores de servicios, bajo la amenaza de impedirles el desarrollo de sus actividades económicas si no acceden a las exigencias. Esta modalidad resulta especialmente lesiva porque no solo implica una afectación patrimonial directa, sino que también genera un ambiente de intimidación y sometimiento permanente, obstaculizando el libre ejercicio de la actividad económica y el derecho al trabajo.

Aunado a lo anterior, las estadísticas recientes indican un aumento significativo en los casos de extorsión en distintos Estados, especialmente en la modalidad denominada “cobro de piso”, que ha afectado de manera particular a comerciantes, transportistas, productores y prestadores de servicios, comprometiendo su libertad de ejercer su actividad económica de manera segura y sin coacción.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, generada por el INEGI, refiere que, en 2024 se estimaron 23.1 millones de personas de 18 años y más que fueron víctimas de delitos. El delito más frecuente fue fraude, con una tasa de 7,574 por cada 100 mil habitantes. Siguió robo o asalto en calle o transporte público, con 6,003 y extorsión, con 5,971.³

¹ <https://www.redalyc.org/journal/6759/675971330006/675971330006.pdf>

² <https://www.contrarepublica.mx/nota-La-extorsion-en-Mexico-causas-y-retos20251579>

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.pdf



Asimismo, la Fiscalía General del Estado de Puebla, de acuerdo con la Incidencia Delictiva del Fuero Común hasta agosto de 2025, muestra al delito de extorsión con un total de 169 casos en todo el Estado, mientras que en el Municipio de Puebla, hay el número alarmante de 90 casos hasta agosto de 2025.⁴

Si bien las autoridades municipales han señalado que no han recibido denuncias formales en algunos mercados del municipio capital, los testimonios locales y la percepción de inseguridad entre locatarios sugieren que existe una cifra negra importante, lo que dificulta estadísticamente la visibilidad real del problema.

Ante esta problemática, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) detectó cobro de piso en mercados de al menos cuatro municipios del Estado de Puebla, por lo cual se ha realizado el aseguramiento de personas implicadas en este ilícito, donde el titular de la dependencia estatal, el Vicealmirante Francisco Sánchez González, dio a conocer que las denuncias provienen de Huejotzingo, San Pedro Cholula, San Martín Texmelucan.⁵

Además, la Asociación Nacional de Protección al Comercio y Empresa (ANPEC) reporta que en Puebla el monto mínimo que se pide como derecho de piso va de 150 a 2,500 pesos, pero que puede superar los 50,000 pesos dependiendo del giro y tamaño del negocio. Este cobro puede representar entre el 20% y el 50% de las utilidades de dichos negocios, lo que muchas veces los lleva a cierres cautelosos o definitivos.⁶

Debido al incremento alarmante de la extorsión en el Estado de Puebla, particularmente en su modalidad de *cobro de piso*, que afecta de manera directa a comerciantes, transportistas, productores y prestadores de servicios, resulta indispensable atender esta problemática de manera inmediata. La magnitud de los daños económicos, el cierre de negocios, la pérdida de empleos y la descomposición del tejido social que este delito genera, obligan a que desde el Poder Legislativo se actúe con prontitud y responsabilidad, incorporando en el Código Penal disposiciones específicas que reconozcan y sancionen con mayor severidad esta práctica delictiva.

⁴ <https://fiscalia.puebla.gob.mx/Incidencia>

⁵ <https://archivo.municipiospuebla.mx/nota/2025-08-11/puebla/detectan-cobro-de-piso-en-mercados-de-4-municipios-de-puebla>

⁶ <https://www.milenio.com/negocios/puebla-entre-los-estados-afectados-por-extorsion-a-negocios>



Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como objetivo principal fortalecer el marco jurídico en materia penal para combatir de manera más eficaz el delito de extorsión, incorporando de forma expresa la modalidad conocida como cobro de piso. Con ello, se busca sancionar de manera diferenciada esta práctica delictiva que ha generado graves afectaciones a la economía local y regional, atentando contra la seguridad de comerciantes, transportistas, productores y prestadores de servicios.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 292 Bis. Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos. Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización. Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables	Artículo 292 Bis. Comete el delito de extorsión quien, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos. Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización. Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables. Cuando la extorsión se realice mediante la modalidad conocida como cobro de piso,



	entendida como la exigencia de pagos periódicos a comerciantes, transportistas, productores o prestadores de servicios para permitirles desarrollar su actividad, la pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad. En cualquiera de los supuestos del delito de extorsión se perseguirá de oficio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 292 BIS DEL
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Artículo 292 Bis.

Comete el delito de extorsión **quien**, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.

Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.

Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen



los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.

Cuando la extorsión se realice mediante la modalidad conocida como cobro de piso, entendida como la exigencia de pagos periódicos a comerciantes, transportistas, productores o prestadores de servicios para permitirles desarrollar su actividad, la pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad.

En cualquiera de los supuestos del delito de extorsión se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE OCTUBRE DE 2025.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 38, 39, 40, 42, 52, 61, 62, 104, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 53 BIS Y 61 BIS, TODOS DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO**



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

DE PUEBLA; ADEMÁS DE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, con el fin de impulsar un producto legislativo que impulse una coadyuvancia con los esfuerzos que en materia de seguridad pública se verifican en la Entidad Poblana, presento la **INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 38, 39, 40, 42, 52, 61, 62, 104, ASÍ COMO ADICIONA LOS ARTÍCULOS 52 BIS, 53 BIS Y 61 BIS, TODOS DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA; ADEMÁS DE QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, como una acción legislativa no solo para generar mejores condiciones técnicas y operativas en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas, sino además, a fin de dar cumplimiento con lo mandatado en los artículos Transitorios del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General en Materia de



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Desaparición Forzada de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de julio de 2025.

En Puebla, la desaparición de personas dejó de ser una estadística para convertirse en una realidad cotidiana que erosiona el tejido social, somete a las familias a una búsqueda interminable y revela grietas operativas en la respuesta institucional. Los datos disponibles muestran una tendencia ascendente y sostenida en los registros estatales y nacionales. Con corte a mayo de 2025, el informe estatal de Red Lupa documenta que **Puebla superó las 2,900 personas desaparecidas, con una afectación desproporcionada a niñas, niños y adolescentes**, y un perfil poblacional en el que casi **4 de cada 10 personas desaparecidas son mujeres**, lo que exige respuestas con perspectiva de género y protocolos diferenciados para la niñez y adolescencia.

A la par, la versión pública del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas confirma que el fenómeno tiene distribución territorial amplia y exige una coordinación interinstitucional que funcione en tiempo real, con capacidad para integrar y cruzar información por municipio, sexo y edad, y para deslindar cuando se investiga como desaparición forzada o cometida por particulares. Este insumo, obligatorio para la acción pública,



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

sigue siendo subutilizado si no se conecta operativamente a la primera respuesta estatal y municipal.

La crisis, además, tiene un rostro forense. **En los últimos años, la Fiscalía General del Estado ha reconocido más de 40 fosas clandestinas localizadas**, con hallazgos recientes en 2025 que reafirman la urgencia de trazabilidad y registro desde los panteones y "lugares temporales o depósitos legales" hasta la identificación y entrega digna a familiares. La evidencia pública recoge puntos en múltiples municipios (Acatzingo, Amozoc, Atzitzintla, Francisco Z. Mena, Huejotzingo, Izúcar, entre otros), lo que demanda estándares y verificación en el nivel municipal, no sólo voluntad.

La dimensión coyuntural también agrava la emergencia. En agosto de 2025, el caso de 12 jóvenes desaparecidos por "enganche" con ofertas falsas de empleo en la zona de Amozoc subrayó el riesgo del reclutamiento forzado y la necesidad de una respuesta con reloj, coordinación con fuerzas estatales y federales, y activación de medidas de protección para familias y acompañantes. A días de su localización parcial, el propio Secretario Municipal de Seguridad fue atacado, en un contexto de alta conflictividad. Estos episodios evidencian que cada hora cuenta y que las acciones a implementarse no pueden depender de la discrecionalidad operativa.



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

En el plano social, la exigencia ciudadana se mantiene viva. Cada 30 de agosto, colectivos como Voz de los Desaparecidos en Puebla salen a las calles, acumulando siete años de marchas y memoriales, señalando dilaciones en la primera respuesta, déficits de información útil y falta de consecuencias por incumplimientos. Estas manifestaciones no sólo interpelan al gobierno; también demandan que el Congreso actualice la ley para cerrar los huecos normativos que impiden medir, comparar y corregir.

Al efecto, aunque la legislación vigente de Puebla contiene principios robustos, la experiencia en campo revela tres cuellos de botella:

- 1. Tiempo y sincronía operativa. La ley habla de actuar "sin dilación", pero no fija plazos máximos para activar células municipales, emitir ficha estatal, cruzar registros y rendir el primer informe a familiares. En la práctica, ello se traduce en respuestas dispares y difícilmente auditables.** Aun cuando la autoridad estatal ha destacado avances, estos datos aunque útiles, no sustituyen la necesidad de tiempos obligatorios e informes de caso para todas las autoridades del sistema.
- 2. Municipalización real de la búsqueda.** Puebla cuenta con antecedentes de creación de Células Municipales (Puebla capital) y



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

lineamientos estatales para su conformación y funcionamiento. Sin embargo, diagnósticos independientes han advertido brechas de estandarización, disponibilidad intermitente, y ausencia de lineamientos operativos medibles en varios Municipios, lo cual se refleja en atención de reportes por debajo de lo esperado frente al volumen estatal. El resultado: cobertura desigual y ventanas de tiempo que se pierden.

3. Transparencia con trazabilidad. La información pública suele ser agregada sin calidad homogénea, ni calendarios de actualización claros. **Para la ciudadanía y las familias, la clave no es sólo "cuántos" casos se reportan, sino en cuánto tiempo se activa la célula, cuándo sale la ficha estatal, cuándo se cruzan registros, qué se está haciendo en materia de identificación y cómo responden los Municipios.** Sin un tablero semanal con indicadores mínimos y reglas de anonimización, no hay forma de evaluar la política pública ni de corregir donde falla.

Por lo expuesto, **esta iniciativa que presento como representante legislativa de Movimiento Ciudadano, atiende estas tres brechas de modo articulado:**

- **Reloj operativo de la primera respuesta (Búsqueda Inmediata) con plazos máximos para activación municipal, emisión de ficha estatal,**



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

cruces de registros y primer informe a familiares. Esto convierte los principios en obligaciones medibles y permite a la autoridad evaluarse y mejorar trimestre a trimestre.

- **Municipios con estándares y verificación. Las Células Municipales operarán bajo Estándares Mínimos**, tales como bitácoras digitales interoperables, verificaciones trimestrales y sanciones por incumplimiento injustificado o por rebasar plazos.
- **Rendición de cuentas útil, a través de un tablero público semanal con indicadores verificables:** tiempos de activación y primer despliegue; flujo de reportes/denuncias/noticias; resultados por periodo y región (con y sin vida); interoperabilidad de registros y tiempos de actualización; rezago forense (ingresos, perfiles genéticos, identificaciones, entregas); cumplimiento municipal de avisos; e indicadores del Programa Estatal. La Comisión de Búsqueda será responsable de la consistencia entre el Registro Estatal, el tablero y los informes, y de emitir lineamientos de calidad obligatorios.

Para garantizar contrapesos y mejoras continuas, **se robustece el Consejo Ciudadano y su Comité con: recomendaciones vinculantes, verificaciones en sitio, informes bimestrales, plazos de respuesta y**



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

tablero de seguimiento público. Ello responde a una queja recurrente de los colectivos: “no hay seguimiento ni consecuencias”; ahora los plazos y la publicidad de los compromisos permiten pasar del exhorto a la obligación verificable.

Finalmente, se fortalece la protección de familiares, acompañantes y buscadoras: **la Fiscalía Especializada deberá activar medidas urgentes en 6 horas frente a riesgo inminente y emitir resolución fundada en 24 horas, con coordinación interinstitucional y bitácora para evaluación.** Esta precisión cerrará espacios de dilación que hoy exponen a quienes buscan.

La propuesta armoniza con instrumentos nacionales —incluida la apuesta federal por mejorar la identificación de personas mediante integraciones de identidad y bases— y atiende un reclamo central: hacer medible lo urgente. Si Puebla aspira a liderar en localización eficaz, necesita una ley que mida y obligue, no sólo que proclame.

De esa manera, para cerrar esa grieta en el eslabón local, **esta iniciativa de reforma también armoniza el marco municipal con lo mandado por el Decreto federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, a través del cual se reformaron, adicionaron y**



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

derogaron diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Por ese motivo, a través de esta propuesta también se adicionan las fracciones LXXII y LXXIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal. Con ello, **los Ayuntamientos deberán llevar registros precisos, digitalizados y actualizados de los cuerpos inhumados, cremados o trasladados en panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio de disposición final, público o privado, indicando características físicas, ubicación exacta, fecha y medio de disposición, y vinculando dichos registros al Sistema Nacional y al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, conforme a los lineamientos técnicos aplicables.** Esta obligación, además de cumplir con el mandato federal, permitirá trazabilidad desde el ingreso hasta el destino final, facilitará identificaciones y entregas dignas, y cerrará espacios a omisiones, irregularidades o cremaciones/traslados no documentados.

En este componente de municipalización efectiva, la reforma a la Ley Orgánica Municipal no es accesorio: es el andamiaje jurídico que obliga a todos los municipios, sin excepción, a registrar y digitalizar la disposición final de cuerpos y a vincular esa información con el Sistema Nacional y el



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Sistema Estatal de Búsqueda de Personas. De esta forma, la primera línea municipal deja de ser un "punto ciego" y se integra a la trazabilidad integral que exigen los procesos de búsqueda, localización e identificación; lo anterior en virtud de que la competencia concurrente hace indispensable que el orden municipal de Puebla adecue sus obligaciones de registro, digitalización, actualización y vinculación de información con los sistemas nacional y estatal, bajo lineamientos técnicos que aseguren calidad de datos, resguardo de información personal y trazabilidad verificable.

Por cuanto hace al impacto esperado, **en el corto plazo se prevé reducir tiempos de activación y primer despliegue, aumentar localizaciones con vida, disminuir rezago forense, y homologar la atención municipal. En el mediano plazo, la publicación sistemática de indicadores con calidad y trazabilidad permitirá aprender de los datos, reasignar capacidades, y corregir demoras o fallas estructurales por región o Municipio.**

Es por eso, que Movimiento Ciudadano ha puesto en el centro, en todo el país, una agenda clara: las víctimas primero, datos para tomar decisiones, transparencia radical, gobiernos que rinden cuentas y seguridad con enfoque humano. Esta iniciativa recoge ese rumbo. No es un pliego de



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

buenas intenciones: es un reloj operativo para que cada minuto cuente; son estándares mínimos para profesionalizar la primera línea municipal; es un tablero público para que nadie vuelva a buscar a ciegas; es protección urgente para familias, acompañantes y buscadoras. Es, sobre todo, una ley que pasa del dicho al hecho.

En Jalisco, Nuevo León, Yucatán, Ciudad de México y otras entidades donde Movimiento Ciudadano ha impulsado gobiernos abiertos y políticas basadas en evidencia, los aprendizajes han sido más que claros: cuando hay reglas medibles y ciudadanía vigilante, los sistemas funcionan mejor. En Puebla, eso se traduce en activar células en 30 minutos, emitir fichas en 60, hacer cruces críticos en 6 horas y entregar informes a familias en 24. Se traduce en municipios con bitácoras interoperables, capacitaciones continuas y verificaciones trimestrales. Se traduce en un Consejo Ciudadano con dientes, capaz de verificar en campo, emitir recomendaciones vinculantes y exigir respuestas en plazos. Y se traduce en una Fiscalía que protege en horas, no en semanas.

No hay neutralidad posible frente a la desaparición. O se está con las familias, o se perpetúa la inercia. Por eso, desde Movimiento Ciudadano, afirmamos: la búsqueda es una política de Estado que se evalúa con



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

indicadores, se corrige con evidencia y se sostiene con participación. Esta reforma pone a Puebla a la altura de su gente: de las madres que no se rinden, de las juventudes que exigen futuro, de las niñas que deben volver a casa.

Porque la evolución mexicana también es evolución institucional: abrir datos sin exponer a nadie; coordinar sin excusas; proteger sin dilación; presumir la vida siempre. Hoy le pedimos a este Congreso que haga su parte: aprobar una ley que mida, prevenga, busque y encuentre.

A nombre de las familias y de una ciudadanía que ya no acepta respuestas tardías ni opacas, vamos a cambiar la historia: con la fuerza de la gente, con la ética del servicio público y con la convicción de que Puebla merece un Estado que llegue a tiempo. Eso es lo que propone Movimiento Ciudadano. Eso es lo que exige la dignidad.

LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.III.	Artículo 4 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.III.



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

IV. Búsqueda Inmediata: El inicio de las acciones de búsqueda de oficio, sin dilación y con celeridad de la persona desaparecida por parte de las autoridades del Estado de Puebla luego de que tiene conocimiento de los hechos, mediante la denuncia, el Reporte o la Noticia de la desaparición.	IV. Búsqueda Inmediata: El inicio de las acciones de búsqueda de oficio, de la persona desaparecida por parte de las autoridades del Estado de Puebla, sin dilación, con celeridad y con sujeción a los plazos previstos en la presente Ley, luego de que tiene conocimiento de los hechos, mediante la denuncia, el Reporte o la Noticia de la desaparición.
Artículo 38 Las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano en la primera sesión ordinaria del año deben elegir a la que coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, la que durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección. El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que	Artículo 38 Las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano en la primera sesión ordinaria del año deben elegir a la que coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, la que durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección. El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica, para realizar la convocatoria a sus sesiones bimestrales y para definir contenidos del orden del día de cada sesión. Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal en su caso y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. La autoridad que determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá exponer las razones para ello.	determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona que ejercerá la Secretaría Técnica, para realizar la convocatoria a sus sesiones bimestrales y para definir contenidos del orden del día de cada sesión. Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a la Comisión de Búsqueda y a las autoridades del Sistema Estatal en su caso y deberán ser consideradas para la toma de decisiones. Las recomendaciones aprobadas por cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo Ciudadano, serán de cumplimiento obligatorio para la Comisión de Búsqueda, en el ámbito de sus atribuciones, y deberán implementarse en un plazo máximo de treinta días



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

La Secretaría de Gobernación proveerá de lo necesario al Consejo Ciudadano para el desempeño de sus funciones.	naturales, salvo imposibilidad técnica o jurídica debidamente fundada y motivada. En los demás casos, la autoridad que determine no adoptar las recomendaciones, deberá emitir respuesta fundada y motivada en un plazo máximo de diez días hábiles, señalando, en su caso, el plan alternativo de acción y los plazos para su ejecución. La Comisión de Búsqueda publicará en su portal institucional un tablero de seguimiento de recomendaciones, con su estatus de cumplimiento, evidencias y plazos. La Secretaría de Gobernación proveerá de lo necesario al Consejo Ciudadano para el desempeño de sus funciones. Ninguna persona integrante del Consejo Ciudadano podrá ser objeto de represalia por el ejercicio de sus funciones; cualquier obstaculización o negativa injustificada de información



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	por parte de autoridades será sancionada conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 39 El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes: I. X...	Artículo 39 El Consejo Ciudadano tiene las funciones siguientes: I. X... XI. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por dicho Consejo, mediante indicadores y metas verificables, establecidos en coordinación con la Comisión de Búsqueda; XII. Administrar, en coordinación con la Comisión de Búsqueda, el tablero público de seguimiento de recomendaciones y acciones correctivas, actualizándolo trimestralmente; XIII. Requerir a las autoridades del Sistema Estatal, información específica para el seguimiento de recomendaciones, fijando plazos razonables que no podrán exceder de



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.	diez días hábiles, conforme a la normativa aplicable; XIV. Proponer planes de mejora y medidas correctivas cuando se adviertan incumplimientos reiterados o riesgos graves al derecho a la búsqueda; y XV. Las demás que señale el Reglamento. Las decisiones que el Consejo Ciudadano adopte son públicas, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.
Artículo 40 El Consejo Ciudadano conformará de entre sus integrantes, un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones: I. IV... V. Las demás que determine el Consejo Ciudadano, en el marco de sus	Artículo 40 El Consejo Ciudadano conformará de entre sus integrantes, un Comité para la evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión de Búsqueda, que tendrá las siguientes atribuciones: I. IV... V. Realizar verificaciones en sitio sobre la implementación de recomendaciones y medidas



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

atribuciones y la naturaleza de este
Comité.

**correctivas, con acceso a expedientes
administrativos relacionados con su
cumplimiento, salvaguardando la
información confidencial y datos
personales;**

**VI. Emitir informes bimestrales de
evaluación con hallazgos, riesgos y
propuestas de acción, los cuales se
publicarán en el tablero a que se refiere
la presente Ley;**

**VII. Solicitar la celebración de
reuniones de trabajo con titulares de
dependencias y entidades para la
atención de recomendaciones, fijando
compromisos, responsables y
cronogramas;**

**VIII. Dar seguimiento a los plazos de
respuesta establecidos en la presente
Ley y, en caso de incumplimiento, dar
vista a las autoridades competentes en
términos de los artículos 14 a 17 de
esta Ley y demás ordenamientos
aplicables; y**



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	IX. Las demás que determine el Consejo Ciudadano, en el marco de sus atribuciones y la naturaleza de este Comité.
Artículo 42 Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones: I. Generar la metodología para la búsqueda inmediata considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y los que emita el Sistema Estatal en la materia; ...	Artículo 42 Los Grupos de Búsqueda, para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tienen las siguientes atribuciones: I. Generar y aplicar la metodología y el cronograma para la búsqueda Inmediata, conforme a los plazos previstos en esta Ley , considerando el Protocolo Homologado de Búsqueda y los que emita el Sistema Estatal en la materia; ...
Artículo 52 Corresponden a los Ayuntamientos de los municipios las atribuciones siguientes: I. Conformar las Células de Búsqueda Municipales con las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades municipales que prevean los lineamientos que para tal	Artículo 52 Corresponden a los Ayuntamientos de los municipios las atribuciones siguientes: I. Conformar las Células de Búsqueda Municipales con las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades municipales que prevean los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión de Búsqueda, a



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

efecto emita la Comisión de Búsqueda, a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda;

II. Determinar la persona responsable que fungirá como enlace y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;

III. Capacitar a las personas servidoras públicas que participarán en las acciones de búsqueda, para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables.

fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda. **Las Células garantizarán disponibilidad operativa continua y llevarán bitácora digital interoperable con la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía Especializada;**

II. Determinar la persona responsable que fungirá como enlace y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada, **conforme a los plazos establecidos en la presente Ley;**

III. Capacitar a las personas servidoras públicas que participarán en las acciones de búsqueda, para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables.



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

La capacitación deberá enfocarse en los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley y los Principios Rectores.	La capacitación deberá ser continua y certificada, impartida con perspectiva de género y derechos humanos, y enfocándose en los principios referidos en el artículo 5 de esta Ley y los Principios Rectores.
IV...X...	IV...XI...
A fin de aumentar la capacidad y operatividad para la búsqueda de personas, la Comisión de Búsqueda	XII. Remitir un informe de actuaciones a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada, dentro de las primeras veinticuatro horas de recibido el Reporte, Denuncia o Noticia, conforme al artículo 53 Bis de esta Ley; y XIII. Publicar, a través de la Comisión de Búsqueda, reportes trimestrales de cumplimiento municipal en materia de búsqueda, con métodos e indicadores definidos por el Sistema Estatal. A fin de aumentar la capacidad y operatividad para la búsqueda de personas, la Comisión de Búsqueda deberá coordinarse con las Células de



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

deberá coordinarse con las Células de Búsqueda Municipales y demás autoridades municipales. La Comisión de Búsqueda deberá asesorar a los municipios en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, coadyuvar en el fortalecimiento de sus competencias y capacidades técnicas de búsqueda y promover los programas de capacitación de los municipios.	Búsqueda Municipales y demás autoridades municipales. La Comisión de Búsqueda deberá asesorar a los municipios en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, coadyuvar en el fortalecimiento de sus competencias y capacidades técnicas de búsqueda y promover los programas de capacitación de los municipios.
Se adiciona el artículo 52 Bis	Artículo 52 Bis La Comisión de Búsqueda emitirá Estándares Mínimos de Operación de las Células de Búsqueda Municipales (perfiles, capacitación, equipamiento, tiempos de respuesta, formatos únicos, bitácoras digitales interoperables y medidas de seguridad para búsquedas en campo). Al respecto, la Comisión realizará verificaciones trimestrales y publicará un informe municipal en el tablero estatal. El incumplimiento injustificado de los estándares o de los plazos



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	previstos en el artículo 53 Bis se sancionará conforme a los artículos 15 a 17 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Se adiciona el artículo 53 Bis	Artículo 53 Bis La Búsqueda Inmediata se sujetará, en todo el territorio del Estado, a los siguientes plazos máximos contados a partir de la recepción de la Denuncia, Reporte o Noticia: I. En un máximo de treinta minutos, la autoridad municipal competente activará la Célula de Búsqueda Municipal y dará aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada; II. En un máximo de sesenta minutos, la Comisión de Búsqueda emitirá y difundirá la ficha estatal correspondiente por los canales oficiales y de coordinación interinstitucional; III. En un máximo de seis horas, las autoridades competentes realizarán los cruces de información en los registros



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	y bancos de datos estatales y nacionales aplicables; IV. En un máximo de veinticuatro horas, la Comisión de Búsqueda elaborará y notificará a los familiares el primer informe circunstanciado de acciones de búsqueda realizadas y por realizar. La Comisión de Búsqueda emitirá el Protocolo Operativo de Búsqueda Inmediata, que precisará responsables, formatos, medios de verificación, uso de bitácoras digitales interoperables y mecanismos de coordinación con municipios y Fiscalía. El incumplimiento injustificado de estos plazos se sancionará en los términos de los artículos 15 a 17 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 61 El Registro Estatal es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas o No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las	Artículo 61 El Registro Estatal es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas o No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

investigaciones para su búsqueda, localización e identificación; se conforma con la información que recaban las autoridades de la Administración Pública Estatal a través de la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía General. El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas.	investigaciones para su búsqueda, localización e identificación; se conforma con la información que recaban las autoridades de la Administración Pública Estatal a través de la Comisión de Búsqueda y la Fiscalía General. El Registro Estatal contendrá un apartado de consulta accesible al público en general y dispondrá de espacios de buzón para recibir información que se proporcione por el público en general, respecto de Personas Desaparecidas o No Localizadas. La Comisión de Búsqueda publicará, en coordinación con las autoridades competentes, información agregada y anonimizada de desempeño operativo del Sistema Estatal en un tablero público, conforme a lo previsto en el artículo 61 Bis de esta Ley.
Se adiciona el artículo 61 Bis	Artículo 61 Bis La Comisión de Búsqueda operará un tablero público en línea, que se actualizará al menos semanalmente,



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	con información agregada y anonimizada, que incluya, cuando menos: I. Tiempos de activación de Células Municipales y de primer despliegue; II. Reportes, Denuncias y/o Noticias: recibidos, en trámite y concluidos; III. Resultados de búsqueda: personas localizadas con vida y sin vida, por periodo y por región; IV. Interoperabilidad: registros y cruces realizados en herramientas estatales y nacionales, y tiempos de actualización; V. Rezago forense: ingresos a servicios periciales, perfiles genéticos en proceso, identificaciones positivas y entregas a familiares; VI. Cumplimiento municipal de avisos e indicadores de tiempos de respuesta; e



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	VII. Indicadores del Programa Estatal de Búsqueda establecidos conforme al artículo 90 de esta Ley. El tablero y los informes deberán cumplir estándares de calidad y trazabilidad, e incluir el calendario de actualización.
Artículo 62 Corresponde a la Comisión de Búsqueda administrar, y coordinar la operación del Registro Estatal. Es obligación de las autoridades del Estado recabar la información para el Registro Estatal y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de manera inmediata, en términos de lo que establece esta Ley y su Reglamento.	Artículo 62 Corresponde a la Comisión de Búsqueda administrar, y coordinar la operación del Registro Estatal. Es obligación de las autoridades del Estado recabar la información para el Registro Estatal y proporcionar dicha información a la Comisión de Búsqueda de manera inmediata, en términos de lo que establece esta Ley y su Reglamento. La Comisión de Búsqueda será responsable de asegurar la consistencia entre el Registro Estatal, el tablero público y los informes publicados, así como de emitir lineamientos de calidad



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	obligatorios para las dependencias que alimentan el Registro.
Artículo 104 La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, medidas urgentes de protección para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, en términos de lo previsto por el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables. Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará a lo dispuesto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y el enlace correspondiente en el Estado.	Artículo 104 La Fiscalía Especializada puede otorgar, con apoyo de la Comisión Ejecutiva Estatal, medidas urgentes de protección para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas protegidas a que se refiere el artículo anterior, en términos de lo previsto por el Código Nacional, la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables. Cuando se trate de personas defensoras de los derechos humanos o periodistas se estará a lo dispuesto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y el enlace correspondiente en el Estado.



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Para los efectos precisados, la Fiscalía Especializada deberá:

I. Resolver y activar medidas urgentes solicitadas por familiares, acompañantes o la Comisión de Búsqueda, en un plazo máximo de seis horas desde su recepción, cuando exista riesgo inminente;

II. Emitir resolución fundada y motivada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud, precisando el paquete de medidas, responsables y vigencia, así como el mecanismo de revisión periódica;

III. Actualizar el plan de protección cuando varíe el nivel de riesgo, previa revaluación y con notificación inmediata a las personas beneficiarias;

IV. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, autoridades municipales y, en su caso, instancias federales, la ejecución de las



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	medidas, garantizando su continuidad y no revictimización;
	V. Registrar en bitácora las medidas otorgadas, tiempos de activación, incidencias y resultados, para efectos de seguimiento y evaluación por las instancias competentes, resguardando los datos personales; y
	VI. Dar vista a la autoridad competente en responsabilidades administrativas cuando exista omisión o dilación injustificada en la implementación de medidas urgentes.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Artículo 78	CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Artículo 78



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Son atribuciones de los Ayuntamientos: I...LXXI.	Son atribuciones de los Ayuntamientos: I...LXXI. LXXII.- Llevar registros precisos, digitalizados y actualizados de los cuerpos inhumados, cremados o trasladados, en panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios, fosas comunes y cualquier espacio destinado a la disposición final de cuerpos humanos, ya sean instituciones públicas o privadas; indicando características físicas, ubicación exacta, fecha y medio de disposición, vinculando dichos registros al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, conforme a los lineamientos técnicos emitidos para tal efecto; LXXIII.- Dar cumplimiento con las obligaciones previstas en términos de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas,



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

	Desaparición cometida por particulares Y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla; y LXXIV.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, la Comisión de Búsqueda emitirá el Protocolo Operativo referido en el 53 Bis de esta Ley.

CUARTO. Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, los Municipios, la Comisión de Búsqueda, así como la



INICIATIVA PARA INSTRUMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
REFORMA A LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Fiscalía General del Estado, deberán operar bitácoras digitales interoperables y medios electrónicos de aviso inmediato, para acreditar el cumplimiento de las acciones previstas en esta Ley, así como de sus plazos.

QUINTO. Dentro del plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, la Comisión de Búsqueda habilitará el tablero público con los módulos mínimos a que hace referencia el artículo 61 Bis de la presente Ley.

SEXTO. Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, la Comisión de Búsqueda emitirá los Estándares Mínimos a que hace referencia el artículo 52 Bis de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 05 de octubre de 2025

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

**REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman el acápite y la fracción I del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la participación ciudadana es el espacio en el que las personas intervienen activamente en los procesos de toma de decisiones públicas que afectan sus vidas y sus comunidades, fomentando la transparencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la corresponsabilidad social. Constituye un derecho y deber de la ciudadanía que va más allá del voto e incluye otros mecanismos como presupuesto participativo, foros, audiencias públicas, consultas, plebiscitos, referendum, iniciativa ciudadana, contraloría social, entre otros, de manera que la ciudadanía tenga un rol protagónico en el ejercicio de la democracia en nuestro País y en nuestro Estado.

Que la participación ciudadana es crucial para el fortalecimiento de la democracia ya que permite a la ciudadanía influir en las decisiones y en la dirección de su comunidad, aumentando la legitimidad y la confianza en las instituciones públicas.

Que la contraloría social como una forma de participación ciudadana es una figura reconocida en nuestro Estado y constituye un mecanismo por el que la sociedad en general, voluntaria e individualmente, asume el compromiso de



colaborar para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público. En este orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla establece como atribución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la de expedir las normas y políticas que regulen los instrumentos, procedimientos de control interno y de contraloría social en la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes que expidan normas complementarias para el ejercicio del control administrativo.

Que en este sentido, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, dispone en el artículo 12 como uno de los objetivos del desarrollo social el de garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

Que, asimismo, la Ley General de Desarrollo Social, reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, estableciendo que el Gobierno la impulsará y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, siendo las siguientes:

- I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Que en virtud de lo anterior es que la presente Iniciativa de Decreto tiene por objeto reconocer a la Contraloría Social como la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social, atribución que actualmente recae en el Gobierno del Estado a través de Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y la de Planeación, Finanzas y Administración. De manera que la Contraloría Social pueda:



1. Solicitar la información a las autoridades competentes responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
2. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la normatividad aplicable.
3. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos.
4. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas.
5. Presentar ante la autoridad competente, las quejas y denuncias que pueden dar lugar al fincamiento de responsabilidades relacionadas con los programas sociales.

Estableciendo además la obligación del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de impulsar la Contraloría Social y facilitarle el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Título Cuarto Del Sistema Estatal de Desarrollo Social	
Capítulo VI. De la inspección y vigilancia	
Artículo 59. La ~~Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública~~ , será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá: I. Solicitar la información a las autoridades Federales, Estatales y Municipales responsables de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;	Artículo 59. La Contraloría Social será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá: I. Solicitar la información a las autoridades Federales, Estatales y Municipales responsables de los programas de desarrollo social que



	considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las Reglas de Operación correspondientes;	II. ...
III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;	III. ...
IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas; y	IV. ...
V. Presentar ante la autoridad competente, las quejas y denuncias que pueden dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.	V. ...
Artículo 60. El Gobierno del Estado, a través de la ~~Secretaría~~ , facilitará el acceso a la información necesaria a la ~~Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública~~ para el cumplimiento de sus funciones.	Artículo 60. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos , a través de las dependencias, entidades y organismos competentes , impulsarán la Contraloría Social y le facilitarán el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de



DECRETO

Único. Se **reforman** el acápite y la fracción I del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 59. La Contraloría Social será la encargada de verificar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y para el desempeño de sus funciones podrá:

I. Solicitar la información a las autoridades Federales, Estatales y Municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

Artículo 60. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, a través de las dependencias, entidades y organismos competentes, impulsarán la Contraloría Social y le facilitarán el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 9 de octubre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el acápite y la fracción I del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES.**

Diputada Nayeli Salvatori Bojalil en mi facultad de Presidenta de la Comisión de Salud de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MAMA PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL LINFEDEMA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4 y 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LOS ARTÍCULOS 4 Y 38 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.**



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de proyectos de reforma o decretos de ley, presento la **INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MAMA PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL LINFEDEMA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4 y 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LOS ARTÍCULOS 4 Y 38 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA**, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de las mujeres, ya que el cáncer de mama es el tumor maligno más frecuente en las mujeres en todo el mundo y la primera causa de muerte por cáncer en la mujer, así como, para contribuir a la reducción del número de años de vida saludable perdidos por muerte prematura y por discapacidad a causa del cáncer de mama y el post cáncer de mamá en especial la atención integral del linfedema. Este tipo de cáncer, es la primera causa de muerte en mujeres en México, y se estima que mueren 10 mujeres todos los días por cáncer de mama, en que la tasa de supervivencia si se detecta a tiempo oportuno y se realiza un adecuado tratamiento es del 90%.

La organización Mundial de la Salud, define al cáncer de mama, como "la proliferación anormal y desordenada de células mamarias malignas que conduce al crecimiento descontrolado de un tumor dentro de la mama, el cual tiene la



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

capacidad de invadir a otros órganos". Se considera, la primera causa de enfermedad y muerte por cáncer entre las mujeres a nivel mundial y principalmente en Latinoamérica. Sin embargo, el tratamiento puede ser eficaz si se detecta a tiempo, la detección temprana y el tratamiento adecuado son fundamentales para mejorar las tasas de supervivencia y la calidad de vida de las mujeres. Con este objetivo, la Organización Mundial de la Salud, lanzó la Iniciativa Mundial contra el Cáncer de Mama, una estrategia global para abordar este importante tema de salud pública, en el que México, forma parte para combatir y eliminar este problema de salud pública que ataca a las mujeres de forma agresiva tanto a nivel físico como mental y emocional. Desde su lanzamiento, la Iniciativa contra el cáncer de mama ha logrado importantes avances. Colabora con numerosos países para implementar programas de detección temprana y tratamiento efectivo. Además, contribuye a aumentar la concientización pública a través de campañas mediáticas en los medios de comunicación, sobre el cáncer de mama y la importancia de la detección temprana.

En México, el derecho a la protección de la salud se establece en el artículo 4 de la Constitución Política Mexicana, "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta deberá establecer mecanismos e instituciones suficientes para garantizar la igualdad y promover la equidad de género, especialmente en el caso de mujeres trabajadoras y jefas de familia, además de proteger la organización y el desarrollo de la familia". Así mismo la Ley General de Salud establece en el Artículo 161 Bis "el Programa de



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

Detección Temprana y Atención Especializada de Cáncer Mamario y Cérvico-Uterino". En referencia a la atención del cáncer de mama.

En la misma ruta jurídica, la Ley para la Prevención y Atención del Cáncer de Mama, establece en el artículo 23, "que las actividades de detección del cáncer de mama son la autoexploración, el examen clínico y la mastografía". La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, también hace referencia que "las mujeres tienen derecho a recibir atención médica y psicológica, así como a asesoría y representación jurídica gratuita". En el mismo sentido, con las leyes expuestas con antelación existe Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011 "que establece las disposiciones para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama".

El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud, impulsa el Programa de Prevención y Control del Cáncer de la Mujer, así como las estrategias del Instituto Nacional de Cáncer y la Fundación del Cáncer de Mama. La Secretaría de Salud, ha implementado políticas públicas específicas contra el cáncer en diferentes momentos, destacando el "Programa Integral de Cáncer de la Mujer)" y el "Programa de Prevención y Control del Cáncer". El Programa Integral de Cáncer de la Mujer, se centra en la prevención y detección temprana del cáncer de mama y cérvix, dos de los tipos de cáncer más comunes entre las mujeres mexicanas. Este programa busca reducir la mortalidad por estas enfermedades a través de



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

estrategias de promoción de la salud, detección oportuna y atención integral. Por su parte, el Programa de Prevención y Control del Cáncer, aborda la enfermedad de manera más amplia, reconociendo su etiología multifactorial y la necesidad de un enfoque integral de post cáncer. Este programa busca aterrizar las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, y busca reducir las brechas en la atención y garantizar un tratamiento adecuado para las personas con cáncer.

El cáncer de mama es una de las principales causas de morbilidad en el Estado de Puebla. Gracias a los avances en la detección y tratamiento, la tasa de supervivencia ha aumentado significativamente. Sin embargo, un alto porcentaje de mujeres sobrevivientes, estimado entre un 20% y un 40%, desarrolla linfedema como secuela de los tratamientos oncológicos, particularmente la extirpación de ganglios linfáticos y la radioterapia. El linfedema es una enfermedad crónica, progresiva y discapacitante que, de no ser tratada adecuadamente, provoca dolor crónico, infecciones recurrentes que pueden poner en riesgo la vida, pérdida de la funcionalidad del miembro afectado, y un severo impacto psicológico y en la calidad de vida. Esta condición, a su vez, genera una barrera para la inclusión económica y social de las mujeres, a menudo forzándolas a abandonar su vida laboral.

Para comprender la urgencia de esta iniciativa, es fundamental definir con precisión clínica la naturaleza del linfedema. Lejos de ser una simple "hinchazón", el linfedema es una patología crónica y progresiva del sistema linfático. Se define como la



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

acumulación anormal de líquido rico en proteínas en el espacio intersticial (el espacio entre las células), que ocurre cuando el drenaje linfático es insuficiente para manejar la carga de líquido.

En el contexto del cáncer de mama, el linfedema es "secundario", es decir, es una consecuencia directa de los tratamientos oncológicos necesarios para salvar la vida de la paciente. Los procedimientos clave que dañan el sistema linfático son:

- **Linfadenectomía Axilar:** La extirpación quirúrgica de los ganglios linfáticos de la axila para determinar si el cáncer se ha diseminado. Al remover estos "filtros" y nodos de la red linfática, se interrumpe permanentemente la vía principal de drenaje del brazo, el pecho y la espalda del lado afectado.
- **Radioterapia:** La aplicación de radiación en la zona de la axila o el tórax puede causar fibrosis (cicatrización) y daño a los vasos y ganglios linfáticos restantes, disminuyendo aún más su capacidad de transportar la linfa.

Una vez que el sistema linfático está dañado, no puede regenerarse. La acumulación de líquido intersticial desencadena una cascada de reacciones inflamatorias crónicas, depósito de tejido adiposo y fibrosis, lo que endurece los tejidos y empeora progresivamente la condición. La Sociedad Internacional de Linfología clasifica la enfermedad en estadios que ilustran su naturaleza progresiva:



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

- **Estadio 0 (Latente o Subclínico):** El sistema linfático ya está dañado, pero la hinchazón aún no es visible. El paciente puede experimentar sensaciones de pesadez o malestar. En esta fase, las medidas preventivas son cruciales.
- **Estadio I (Reversible):** Aparece la hinchazón (edema), que es blanda y deja una marca al presionar (fóvea). Típicamente, el edema disminuye o desaparece al elevar la extremidad. En esta etapa, el tratamiento temprano puede revertir la hinchazón de manera efectiva.
- **Estadio II (Espontáneamente Irreversible):** El edema se vuelve más firme y no se reduce significativamente con la simple elevación. Comienza la fibrosis tisular. La presión ya no deja fóvea fácilmente. El riesgo de infecciones aumenta drásticamente.
- **Estadio III (Elefantiasis Linfostática):** Es la fase más avanzada, caracterizada por un aumento masivo del volumen del miembro, endurecimiento de la piel (hiperqueratosis), aparición de papilomas y un riesgo muy elevado de complicaciones graves e infecciones recurrentes que pueden ser mortales.

Esta progresión demuestra que el linfedema es una enfermedad que, si no se diagnostica y trata en sus etapas iniciales, conduce inevitablemente a una discapacidad severa y a complicaciones de alto costo.

Para que una condición sea reconocida como un problema de salud pública, debe demostrarse que afecta a una porción significativa de la población o que, por su



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

gravedad, representa una carga sustancial para la sociedad y el sistema sanitario. El linfedema secundario a cáncer de mama cumple sobradamente con ambos criterios. A nivel mundial y nacional, la evidencia es contundente. Un metaanálisis sistemático publicado en The Lancet Oncology, concluyó que la incidencia de linfedema de brazo unilateral después del tratamiento para el cáncer de mama es significativamente alta, con estimaciones que varían, pero que consistentemente se sitúan en un rango preocupante. Estudios diversos reportan prevalencias que oscilan entre el 20% y el 40% de las mujeres tratadas, dependiendo de la agresividad del tratamiento (cirugía radical vs. conservadora, uso de radioterapia) y de factores de riesgo como la obesidad. Un estudio realizado en México encontró una prevalencia global de linfedema del 32.63% en una cohorte de 334 pacientes, cifra que ascendía al 41.5% en aquellas sometidas a mastectomía radical.

Si bien las estadísticas de incidencia de cáncer de mama en Puebla presentan una particularidad que debe ser abordada con una perspectiva de política pública, la magnitud del problema del linfedema sigue siendo considerable. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indican que en 2024 Puebla registró una de las tasas de incidencia de cáncer de mama más bajas del país, con 6.96 casos nuevos por cada 100,000 mujeres de 20 años o más. Este dato, sin embargo, no debe interpretarse como una ausencia del problema, sino como un llamado a enfocar la política pública no en la cantidad de diagnósticos, sino en la calidad de la atención



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

post-tratamiento para cada una de las mujeres afectadas. La obligación del Estado es garantizar el derecho a la salud integral a todas sus ciudadanas, independientemente de si la prevalencia de una enfermedad es la más alta o la más baja a nivel nacional. La falta de atención a las secuelas del tratamiento representa una falla sistémica que afecta por igual a cada sobreviviente, convirtiendo su supervivencia en una experiencia de abandono y discapacidad.

El impacto del linfedema trasciende con creces el aumento de volumen de una extremidad. Se trata de una condición multidimensional que degrada sistemáticamente la calidad de vida de la paciente, tal como lo documenta la literatura especializada.

Consecuencias Físicas:

- **Dolor Crónico y Pesadez:** Las pacientes reportan una sensación constante de pesadez, tensión y dolor en el brazo, el pecho o la espalda, que dificulta el descanso y las actividades diarias.
- **Infecciones Recurrentes y Graves:** El estancamiento del líquido linfático, rico en proteínas, crea un caldo de cultivo ideal para bacterias. Esto conduce a episodios recurrentes de celulitis o erisipela, infecciones agudas de la piel que se manifiestan con enrojecimiento, dolor intenso, fiebre alta y malestar general. Estos episodios a menudo requieren hospitalización y tratamiento



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

con antibióticos intravenosos, y en casos severos, pueden derivar en sepsis y poner en riesgo la vida de la paciente.

- **Pérdida Progresiva de la Funcionalidad:** La hinchazón, la fibrosis y el dolor limitan el rango de movimiento y la fuerza del brazo afectado. Tareas cotidianas tan simples como vestirse, peinarse, cocinar, cargar las compras o alzar a un niño se vuelven difíciles o imposibles. Esta pérdida de autonomía es una de las facetas más crueles de la enfermedad.

Consecuencias Psicológicas y Sociales:

- **Impacto en la Salud Mental:** Vivir con una secuela crónica y visible de una enfermedad mortal es un recordatorio constante del trauma del cáncer. El linfedema está fuertemente asociado con altos niveles de ansiedad, depresión y estrés. Las pacientes viven con el miedo constante a una infección o al empeoramiento de la condición.
- **Problemas de Imagen Corporal y Aislamiento:** La deformidad visible del brazo o el torso afecta profundamente la autoimagen y la autoestima. Las mujeres a menudo sienten vergüenza, modifican su forma de vestir para ocultar la extremidad y evitan situaciones sociales, lo que conduce al aislamiento.
- **Disfunción Sexual:** La combinación de dolor, alteración de la imagen corporal y malestar psicológico puede tener un impacto negativo significativo en la intimidad y las relaciones de pareja.



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

El linfedema es, en esencia, la manifestación física de una fractura en el continuo de la atención sanitaria. Es la prueba de que nuestro sistema de salud, si bien es capaz de curar la enfermedad, a menudo olvida a la persona que la padeció. Esta iniciativa busca reparar esa fractura y garantizar una atención verdaderamente integral.

Actualmente, el sistema de salud público del Estado de Puebla, carece de un protocolo estandarizado para la prevención, diagnóstico y tratamiento del linfedema. La Terapia Descongestiva Compleja, estándar de oro a nivel internacional y reconocida por guías de práctica clínica nacionales, es inaccesible en el sector público. Esto obliga a las pacientes a buscar atención en el sector privado a costos prohibitivos o a resignarse a la progresión de la enfermedad. La falta de cobertura de insumos indispensables, como las prendas de compresión terapéutica, anula la efectividad a largo plazo de cualquier tratamiento.

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer el linfedema como un problema de salud pública prioritario en el Estado de Puebla y establecer el marco jurídico para garantizar una atención integral, continua y de calidad a las pacientes. Se propone reformar la Ley Estatal de Salud para mandar la creación de un protocolo de atención que incluya el acceso a la Terapia Descongestiva Compleja y sus insumos, así como fomentar la formación de profesionales especializados. Adicionalmente, se propone reformar la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

para reconocer la limitación funcional causada por el linfedema y garantizar la protección de los derechos laborales de las pacientes mediante la figura de ajustes razonables. Esta reforma representa un acto de justicia social para las "sobrevivientes olvidadas", una inversión fiscalmente responsable que reducirá costos a largo plazo por complicaciones, y un paso decisivo para posicionar a Puebla como un estado que cuida de manera integral la salud y la dignidad de sus ciudadanas.

INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MAMA PARA LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL LINFEDEMA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 4 y 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LOS ARTÍCULOS 4 Y 38 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY ESTATAL DE SALUD	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2. El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I...IX	Artículo 2. El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I...IX X. La atención integral a enfermedades crónicas, degenerativas y autoinmunes, impulsando su investigación científica y los tratamientos oncológicos.



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL
LINFEDEMA

Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general: I...XXI XXI. Fomentar la prevención de las enfermedades relacionadas con el cáncer, de manera especial el de mama, en coordinación con las autoridades federales competentes; y XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.	Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general: I...XXI XXI. Fomentar la prevención de las enfermedades relacionadas con el cáncer, de manera especial el de mama, así como la atención integral del post cáncer de mama, en particular la detección y tratamiento del linfedema y la reconstrucción mamaria, en coordinación con las autoridades federales competentes; y XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.
Artículo 6. El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: I...XI	Artículo 6. El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: I...XI XII. Diseñar y promover programas para la atención integral de enfermedades crónicas, degenerativas y autoinmunes, impulsando su investigación científica y el acceso universal, gratuito y asequible a los diagnósticos, tratamientos oncológicos y



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL
LINFEDEMA

	terapias de rehabilitación, incluyendo la provisión de los insumos médicos necesarios para las mismas.

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I...XXII XXIII.-Persona con Discapacidad: La que por deficiencia física, mental, intelectual y sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, se encuentra limitada para ejercer o interactuar en una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo que le impide estar en igualdad de condiciones para con los demás; XXIV...XXVII	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I...XXII XXIII.-Persona con Discapacidad: La que por deficiencia física, mental, intelectual y sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, así como por secuela de una enfermedad o tratamientos post cáncer, presente una limitación funcional como el linfedema, se encuentra limitada para ejercer o interactuar en una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo que le impide estar en igualdad de condiciones para con los demás;



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL
LINFEDEMA

	XXIV...XXVII
Artículo 38. La Educación Especial, tenderá a la consecución de los siguientes objetivos: I,...VI	Artículo 38. La Educación Especial, tenderá a la consecución de los siguientes objetivos: I...VI VII. El derecho de las personas cuando la discapacidad consista en una limitación funcional de su cuerpo físico o intelectual, así como secuelas de post cáncer, como el linfedema, a un trabajo digno y socialmente útil, en igualdad de condiciones y oportunidades, en un entorno laboral preferente, inclusivo y accesible, en el que acreditaran su condición de discapacidad con dictamen médico emitido por las instituciones de salud pública o privada.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

**INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MAMA PARA LA
DETECCIÓN, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL LINFEDEMA, QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 2, 4 y 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y LOS ARTÍCULOS 4 Y 38 DE
LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.**

PRIMERO. - Se REFORMAN los artículos 2, 4 y 6 de la Ley Estatal de Salud:

Artículo 2. El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I...IX

**X. La atención integral a enfermedades crónicas, degenerativas y autoinmunes,
impulsando su investigación científica y los tratamientos oncológicos.**

Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley,
corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I...XXI

XXI. Fomentar la prevención de las enfermedades relacionadas con el cáncer, de
manera especial el de mama, **así como la atención integral del post cáncer de
mama, en particular la detección y tratamiento del linfedema y la
reconstrucción mamaria,** en coordinación con las autoridades federales
competentes; y



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

XXII. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables.

Artículo 6. El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:

I...XI

XII. Diseñar y promover programas para la atención integral de enfermedades crónicas, degenerativas y autoinmunes, impulsando su investigación científica y el acceso universal, gratuito y asequible a los diagnósticos, tratamientos oncológicos y terapias de rehabilitación, incluyendo la provisión de los insumos médicos necesarios para las mismas.

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 4 y 38 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I...XXII

XXIII.-Persona con Discapacidad: La que por deficiencia física, mental, intelectual y sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal, **así como por secuela de una enfermedad o tratamientos post cáncer, presente una limitación funcional como el linfedema**, se encuentra limitada para ejercer o interactuar en una o más actividades esenciales de la vida diaria, lo que le impide estar en igualdad de condiciones para con los demás;

XXIV...XXVII



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL LINFEDEMA

Artículo 38. La Educación Especial, tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

I...VI

VII. **El derecho de las personas cuando la discapacidad consista en una limitación funcional de su cuerpo físico o intelectual, así como secuelas de post cáncer, como el linfedema, a un trabajo digno y socialmente útil, en igualdad de condiciones y oportunidades, en un entorno laboral preferente, inclusivo y accesible, en el que acreditaran su condición de discapacidad con dictamen médico emitido por las instituciones de salud pública o privada.**



INICIATIVA PARA VISIBILIZAR EL POST CÁNCER DE MÁMA Y LA ATENCIÓN DEL
LINFEDEMA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 07 de octubre de 2025.

NAYELI SALVATORI BOJALIL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, conforme a los siguientes:

1

CONSIDERANDOS

1. Los Municipios, como órdenes de gobierno con autonomía política, administrativa y normativa desempeñan un papel fundamental en la planeación del desarrollo local. No obstante, en la práctica, los procesos de planeación suelen omitir la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal, lo que ha derivado en políticas públicas que no siempre atienden las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, ni contribuyen a la igualdad sustantiva.

A pesar de los avances para lograr la igualdad sustantiva, las brechas de género persisten en materia de participación política, acceso a servicios, empleo y seguridad, las cuales también se ven reflejadas en las altas tasas de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la ENDIREH 2021 en el Estado de Puebla, 70.8% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida¹.

En la vida cotidiana es donde se habla de oportunidades, y en ella resulta inevitable observar las brechas de género que existen; es decir, la desigualdad entre mujeres y hombres de las regiones y Municipios del país, las cuales se originan por la discriminación.

Que lograr reducir la brecha entre las mujeres y los hombres requiere de esfuerzos institucionales para movilizar voluntades, promover y redirigir políticas, normas, mecanismos, capacidades y

¹ ENDIREH 2021. (2022). En INEGI. INEGI. Recuperado 6 de octubre de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/21_puebla.pdf



recursos que contribuyan a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y medidas necesarias.

Es así que, lo anterior exige que la planeación municipal integre un enfoque transversal que permita visibilizar y atender dichas desigualdades desde la gestión pública local.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° la obligación de todas las autoridades, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4° del mismo ordenamiento, reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Por otro lado, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Puebla, señala que los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Que la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** define a la **perspectiva de género** como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; y a la **transversalidad** la define como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Uno de los objetivos de la Política Nacional de acuerdo con los artículos 17, 33, 36, 37 y 42, de la Ley en mención, es la transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, como principio rector para alcanzar la igualdad sustantiva.

En el ámbito local la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, de igual forma ya contempla las definiciones de perspectiva de género y transversalidad, armonizando las acciones de la perspectiva de género en todos los niveles de gobierno.



Es así que, en su artículo 9, establece que corresponde a los Municipios el realizar las previsiones presupuestarias con perspectiva de género para la ejecución de los programas de igualdad, y en diversas disposiciones establece como objetivo de la Política Estatal el incorporar la perspectiva de género en sus planes, programas y acciones, a fin de promover condiciones que favorezcan la igualdad.

Por otro lado en el ámbito internacional, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 3 establece que los Estados parte deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre y en su artículo 7 señala que se deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

Asimismo, el objetivo número 5 de la Agenda 2030 es lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, estableciendo distintas metas como indispensables para lograr el desarrollo sostenible.

3. Una de las atribuciones de los Ayuntamientos con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, es aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y remitirlo a la autoridad correspondiente para su publicación.

Los Planes Municipales de Desarrollo son los documentos rectores para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.

Estos a su vez, establecen los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación Municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y teniendo como objetivos el Atender las demandas prioritarias de la población; Propiciar el Desarrollo Sostenible del Municipio; Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal; Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal; aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven; Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social; y Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo, económico, sostenible y social del Municipio.

Dado a que los Planes Municipales de Desarrollo funcionan como documentos rectores para el Municipio, la incorporación de la perspectiva de género como eje transversal en estos, constituye una necesidad legislativa impostergable, en virtud de que la planeación pública local, debe



garantizar que todas las políticas, programas, acciones y presupuestos municipales respondan a las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, y contribuyan a eliminar las brechas estructurales de desigualdad que persisten en los distintos ámbitos del desarrollo social, económico y político.

Es así que la falta de inclusión de esta perspectiva en los instrumentos de planeación ha tenido como consecuencia que las políticas municipales reproduzcan esquemas tradicionales que en muchas ocasiones en la práctica profundizan las desigualdades de género, al no considerar las condiciones específicas en las que las mujeres y las niñas enfrentan mayores desventajas para el acceso a la educación, la salud, la seguridad, el empleo digno, la participación política y la justicia.

Es por ello, que uno de los propósitos de esta iniciativa, es que todas las acciones y programas que de él deriven respondan a criterios de igualdad, equidad y respeto a derechos humanos.

Pues ante los niveles sostenidos de violencia de género y desigualdad estructural, los Municipios deben asumir un rol proactivo en la transformación de las condiciones que las generan. Incluir la perspectiva de género desde la planeación permite diseñar políticas de prevención, atención y sanción de la violencia, fortalecer la seguridad comunitaria y garantizar entornos libres de discriminación.

Establecer esta obligación en la ley no sólo fortalece el diseño institucional de la planeación democrática, sino que también promueve que las decisiones municipales se tomen considerando los impactos diferenciados por género, contribuyendo a una gestión pública más justa, inclusiva y sostenible.

En ese sentido, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva.

En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 105 El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente:	ARTÍCULO 105 El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente:



I. a VII. ... VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso, y IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sostenible de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso..	I. a VII. ... VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso; IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sostenible de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso; y X. Incluir la perspectiva de género como eje transversal en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la igualdad sustantiva.

Con esta iniciativa se pretende que los Municipios incluyan en sus Planes Municipales de Desarrollo como eje transversal la perspectiva de género, de tal modo que todos los programas o políticas públicas que deriven de este sean diseñadas, ejecutadas y evaluadas considerando las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva y cumplir con los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

Teniendo en cuenta que, la incorporación de la perspectiva de género permitirá fortalecer las capacidades institucionales de los Ayuntamientos, impulsar la prevención, atención y sanción de la violencia de género, promover la participación equitativa en la toma de decisiones, y orientar los recursos públicos hacia el logro de una igualdad sustantiva.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven deberán contener lo siguiente:

I. a VII. ...

VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso;

IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sostenible de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso; y

X. Incluir la perspectiva de género como eje transversal en su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la igualdad sustantiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 06 DE OCTUBRE DE 2025

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El derecho a la alimentación [entendido como el goce efectivo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad] exige al Estado establecer bases normativas e institucionales para garantizar, de manera continua, el acceso físico y económico de todas las personas a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, así como culturalmente adecuados; esta concepción, compleja y cuyo fenómeno se ve incorporado en diferentes dimensiones (sociales, económicas, jurídicas, etc...), se alinea con la definición de seguridad alimentaria que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por su siglas en inglés), plantea que:

“Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”.

Dicha definición, no reduce el problema a la disponibilidad de los alimentos, sino que enfatiza la calidad, inocuidad y la capacidad de



elección de las personas; esto es, que integra diversos elementos del comer [incluida la asequibilidad y que la comida sea culturalmente apropiada], como elementos indispensables del estándar de protección.

México y la región iberoamericana, han estado históricamente atravesados por relaciones de poder que responden a lógicas coloniales y, posteriormente, neocoloniales, reproduciendo dependencias productivas y comerciales a favor de corporaciones transnacionales y de la liberalización del comercio agrícola; procesos que han impactado negativamente la autodeterminación de los pueblos y su capacidad de definir políticas alimentarias propias.

En esa clave, la soberanía alimentaria se reconoce como un enfoque que restituye la capacidad de los países, comunidades y pueblos para definir sus propias políticas agrícolas y alimentarias, priorizando la producción local, sostenible y culturalmente apropiada, y colocando en el centro a la agricultura familiar y campesina, el acceso a tierra y semillas, y la participación colectiva en las decisiones sobre producción, distribución y consumo de alimentos.

Además, se identifica que la garantía del derecho a la alimentación está intrínsecamente vinculada a otros derechos fundamentales (como la vida digna, la salud y el trabajo), por lo que su satisfacción no puede desvincularse de la obligación estatal de remover obstáculos estructurales que impidan el acceso material y económico a alimentos adecuados, con apego a las preferencias culturales de cada población.

SEGUNDO. Que la discusión contemporánea sobre soberanía alimentaria surge como respuesta a una trayectoria de políticas internacionales que alentaron la dependencia importadora y la liberalización comercial en beneficio de economías centrales; ya en el siglo XX, funcionarios estadounidenses sostenían que los países en desarrollo debían dejar la autosuficiencia para importar alimentos desde Estados Unidos, anticipando una estrategia hegemónica en Hispanoamérica.

Esta trayectoria encuentra explicación en la colonialidad del poder: según Aníbal Quijano, el colonialismo no fue un episodio, sino la matriz de la modernidad, una estructura que instituyó jerarquías racializadas y formas de control del trabajo, la producción y el conocimiento; en América se crearon identidades sociales “históricamente nuevas” (indios, negros, mestizos) y se



redefinieron nociones como “europeo”, consolidando un orden eurocéntrico que subordinó economías, epistemologías y territorios; esa colonialidad, operó mediante expropiación de saberes y represión de epistemologías locales, creando un universo intersubjetivo de dominación y desplazando sistemas bioculturales por patrones productivos ajenos, base de las dependencias actuales.

TERCERO. Tras la descolonización formal, el neocolonialismo mantuvo relaciones asimétricas sin ocupación militar, a través del control económico, los condicionamientos regulatorios y la captura de sectores estratégicos; se trata de Estados formalmente independientes, pero controlados desde fuera mediante instrumentos económicos, políticos y culturales, como describen las fuentes doctrinales reseñadas en la tesis.

El sector agroalimentario expresa con nitidez este neocolonialismo: el control monopólico de semillas, patentes y paquetes tecnológicos desplaza prácticas campesinas y conocimientos tradicionales, imponiendo dependencia de insumos externos y marcos normativos funcionales al mercado global, configurando una “ocupación genética, legal y simbólica” del territorio, además de implantar un sistema agroindustrial a base de monocultivos, cuyas prácticas se romentan a dinámicas del colonialismo clásico, en diversas partes de las Américas y también de los pueblos afrodescendientes; un ejemplo es esto es la milpa [policultivo ancestral de maíz, frijol, calabaza y chile], que siendo columna vertebral de la diversidad genética del maíz, la cultura y la dieta en México [y de sus pueblos precolombinos], se vió despalzada ante la expansión del maíz transgénico.

El Protocolo de Cartagena (Convenio sobre la Diversidad Biológica) define al *organismo vivo modificado (OVM)* como “cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna”; esto es, un ser vivo cuyo ADN fue alterado por ingeniería genética (introducción de genes mediante vectores o edición genética) para conferirle rasgos específicos [por ejemplo, resistencia a plagas, insectos o tolerancia a herbicidas], dando lugar a los llamados organismos genéticamente modificados (OGM) o cultivos transgénicos.

En términos operativos, un OGM es aquel organismo cuyo ADN incorpora genes de otras especies (plantas, animales o microorganismos)



para expresar características deseadas (mayor rendimiento, tolerancia abiótica, o incluso pesticidas internos); entre los cultivos más comunes se enumeran soya, maíz, algodón y la colza o canola, hoy dominados por corporaciones trasnacionales.

A manera de cronología, la experimentación transgénica se intensificó desde la década de 1980 (más de 3,500 pruebas de campo en 56 cultivos en 34 países entre 1986–1995) y, en unos 15 años, se certificaron más de un centenar de eventos para consumo humano y animal; México incorporó OGMs en los años 1990 (algodón 1995, soya 1996, maíz 1998), con la consiguiente controversia pública y regulatoria.

Bajo este marco, el Protocolo y su principio de precaución son referentes para orientar medidas estatales de prevención, biovigilancia y publicidad de la información (datos abiertos), así como trazabilidad y etiquetado, reforzando evaluaciones con criterios claros, seguimiento de largo plazo e impacto socioeconómico sobre pequeños productores y comunidades.

CUARTO. En el orden federal mexicano, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) constituye el marco legal que supervisa y regula el uso y manejo de OGM desde la utilización confinada hasta la liberación comercial, incluyendo importación y exportación; su objeto es prevenir, evitar o reducir riesgos a la salud humana, al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

La ley asigna competencias a la Secretaría de Salud (SSA), a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Secretaría de Agricultura (SAGARPA/SADER) para expedir permisos, monitorear, suspender e imponer sanciones, entre otras atribuciones; asimismo, establece un régimen de permisos para la liberación experimental, en programa piloto y comercial de OGM, y un régimen de avisos para la utilización confinada; antes de otorgar permisos, las autoridades deben realizar evaluación de riesgos.

La LBOGM también prevé mecanismos de participación pública, incluyendo acceso a la información, la participación a través del Consejo Consultivo Mixto de la CIBIOGEM y la consulta pública sobre solicitudes de liberación de OGM al ambiente; sin embargo, se advierten ciertas



insuficiencias: se observa poca rigurosidad y la ausencia de una metodología estándar en la evaluación de impactos a salud, ambiente y biodiversidad, lo que, en la práctica, puede facilitar la obtención de permisos comerciales por parte de corporaciones con fuerte control de propiedad intelectual sobre semillas transgénicas.

Por ello y sin buscar invadir el marco federal, el ámbito estatal está en posición de reforzar el principio de precaución, la biovigilancia y el monitoreo de su agrobiodiversidad, al tiempo de robustecer la transparencia y la trazabilidad de la información en su territorio respecto al uso de OMGs.

QUINTO. La evidencia académica recogida de la tesis *Neocolonialismo y violación a la soberanía alimentaria en México: Caso Monsanto Corp.* [debidamente citada al final de los presentes considerandos], muestra que la flexibilidad de los sexenios anteriores favorecieron la concentración del mercado de semillas transgénicas y el desplazamiento de semillas nativas y criollas, con efectos de acaparamiento y afectación a la biodiversidad, lo anterior, bajo la extinta lógica de los gobiernos neoliberales cuya gobernanza se encontraba reducida derivado de la privatización del sector público y la alta influencia de las empresas transnacionales.

La experiencia comparada y las luchas comunitarias en México sostienen que la conservación de las semillas nativas exige:

- (i) La decisión de agricultores y pueblos sobre qué cultivar y a quién vender;**
- (ii) el derecho de consumidores a decidir qué y cómo consumir; y**
- (iii) el reconocimiento de la soberanía y autonomía alimentarias como contenido de derechos humanos.**

En clave decolonial, corresponde al Estado de Puebla transitar de un modelo extractivo y dependiente a uno agroecológico y bioculturalmente pertinente, que reconozca, conserve y restaure las semillas nativas y criollas y los saberes asociados a nuestros pueblos originarios; esta orientación es consistente con la crítica de Quijano a la represión del conocimiento indígena-campesino en la colonialidad y con el deber contemporáneo de desmercantilizar bienes comunes estratégicos.



Además, el andamiaje de precaución, monitoreo y participación puede reforzarse desde lo estatal con metodologías claras, biovigilancia con reportes públicos, audiencias e instancias de consulta y trazabilidad en compras públicas, a fin de orientar la gestión de riesgos de OGM y asegurar publicidad de expedientes.

La milpa, la diversidad de maíces y el patrimonio biocultural de los pueblos originarios son de interés público estratégico; Puebla es entidad con fuerte presencia indígena y prácticas agroalimentarias tradicionales, por lo que el reconocimiento constitucional propuesto resulta congruente con la autodeterminación y la libre determinación ya reconocidas constitucionalmente a pueblos y comunidades indígenas.

SEXTO. En mérito de lo anterior, se advierte que este Congreso debe asumir su obligación histórica y elevar a rango constitucional el patrimonio biocultural de las semillas nativas y criollas, reconocer los saberes tradicionales que las sostienen y establecer, como regla del quehacer público, un principio de precaución reforzado; con esta reforma, Puebla podrá cuidar su casa común desde la raíz al proteger la agrobiodiversidad, prevenir la contaminación de suelos y aguas, y asegurar que toda decisión con potencial impacto en nuestros sistemas alimentarios se tome con evidencia, participación y publicidad de la información.

Esta decisión no es retórica, es arquitectura institucional; se traduce en que la planeación estatal y municipal incorpore objetivos, metas e indicadores verificables en soberanía alimentaria; que la compra pública sea palanca de cadenas cortas, trazabilidad de origen y prioridad a productores locales; que la biovigilancia cuente con monitoreo continuo y datos abiertos; y que los pueblos originarios y campesinos participen con voz y voto en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas respectivas; de este modo, la ley deja de mirar la milpa como reliquia y la reconoce como ciencia viva, cultura y economía.

Debemos establecer un compromiso para que la mesa de hoy y de mañana no pierdan nuestros sabores tradicionales, sino se conserve la sazón de las manos que aquí siembran y cuidan nuestro campo; luchemos, entonces, por un Estado que nombre, proteja y garantice lo que nos alimenta, para que Puebla conserve su diversidad, afiance su libertad y



haga de la soberanía alimentaria un derecho en ejercicio y no una letra muerta.

FUENTE

- Sánchez Arrequín, E. (2025). *Neocolonialismo y violación a la soberanía alimentaria en México: Caso Monsanto Corp.* Tesis de Maestría, Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, Posgrado en Derecho, Facultad de Derecho, 30 de septiembre de 2025.

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Sin correlato.	Artículo 13. (...) IX. El Estado de Puebla reconoce a las semillas nativas y criollas, a los sistemas tradicionales de cultivo y a los conocimientos colectivos asociados como patrimonio biocultural, de interés público, así como parte de la memoria histórica de los pueblos precolombinos. Las autoridades garantizarán su protección, conservación, investigación, repoblamiento, uso comunitario y libre intercambio no mercantil, al tiempo de fomentar la instalación y operación de bancos comunitarios de semillas y asegurar la



Sin correlato.

participación efectiva con voz y voto de pueblos y comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de soberanía alimentaria; para tales efectos se observará el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Artículo 107.

(...)

El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales incorporarán objetivos, metas multianuales e indicadores verificables en materia de soberanía alimentaria, agrobiodiversidad y patrimonio biocultural, que incluyan: fortalecimiento de bancos comunitarios de semillas, cadenas cortas de abasto, educación alimentaria e intercultural, y medidas de captación y uso eficiente de agua para la agricultura de pequeña y mediana escala.

Artículo 121 Bis.

La agrobiodiversidad del Estado, incluida la diversidad de semillas nativas y criollas, polinizadores, suelos y agroecosistemas, son de interés público y deberán ser prevenidos, conservados, restaurados y



Sin correlato.	aprovechados sustentablemente. El Estado y los Municipios adoptarán medidas integrales para prevenir la contaminación de suelos, agua y aire que afecte los sistemas agroalimentarios locales; establecerán mecanismos de monitoreo, información pública y datos abiertos, y promoverán zonas de salvaguarda para la conservación in situ y ex situ de semillas nativas y criollas, en coordinación con las comunidades y las instituciones de educación superior. Las adquisiciones públicas de alimentos con recursos estatales y municipales priorizarán cadenas cortas, trazabilidad de origen y la compra a unidades de producción locales, con énfasis en comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas, conforme a la legislación aplicable.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se **ADICIONAN** y **REFORMAN** diversos artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 13.

(...)

IX. El Estado de Puebla reconoce a las semillas nativas y criollas, a los sistemas tradicionales de cultivo y a los conocimientos colectivos asociados como patrimonio biocultural, de interés público, así como parte de la memoria histórica de los pueblos precolombinos.

Las autoridades garantizarán su protección, conservación, investigación, repoblamiento, uso comunitario y libre intercambio no mercantil, al tiempo de fomentar la instalación y operación de bancos comunitarios de semillas y asegurar la participación efectiva con voz y voto de pueblos y comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de soberanía alimentaria; para tales efectos se observará el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Artículo 107.

(...)

El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales incorporarán objetivos, metas multianuales e indicadores verificables en materia de soberanía alimentaria, agrobiodiversidad y patrimonio biocultural, que incluyan: fortalecimiento de bancos comunitarios de semillas, cadenas cortas de abasto, educación alimentaria e intercultural, y medidas de captación y uso eficiente de agua para la agricultura de pequeña y mediana escala.

Artículo 121 Bis.

La agrobiodiversidad del Estado, incluida la diversidad de semillas nativas y criollas, polinizadores, suelos y agroecosistemas, son de interés público y deberán ser prevenidos, conservados, restaurados y aprovechados sustentablemente.



El Estado y los Municipios adoptarán medidas integrales para prevenir la contaminación de suelos, agua y aire que afecte los sistemas agroalimentarios locales; establecerán mecanismos de monitoreo, información pública y datos abiertos, y promoverán zonas de salvaguarda para la conservación in situ y ex situ de semillas nativas y criollas, en coordinación con las comunidades y las instituciones de educación superior.

Las adquisiciones públicas de alimentos con recursos estatales y municipales priorizarán cadenas cortas, trazabilidad de origen y la compra a unidades de producción locales, con énfasis en comunidades afrodescendientes, indígenas y campesinas, conforme a la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 7 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 54 y el artículo 54 Bis a la Ley de Transporte del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, obligación que deben garantizar las autoridades en los distintos órdenes de gobierno.



SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que la ley protegerá el derecho de propiedad para que las personas obtengan los beneficios derivados de sus bienes, y que nadie podrá ser privado de ellos sin el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

TERCERO. Que conforme al artículo 1o de la Constitución Federal y al artículo 11 de la Constitución local, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo interpretar las normas en el sentido que más favorezca a las personas.

CUARTO. Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de observancia en todo el territorio nacional, dispone en sus artículos 3 y 5 que las autoridades deben garantizar el derecho a la movilidad y coordinar políticas en la materia, priorizando la seguridad vial y la protección de las personas usuarias de las vías públicas.

QUINTO. Que la Ley de Transporte del Estado de Puebla regula los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, estableciendo en sus artículos 50 al 54 que éstos se sujetarán a permisos o concesiones y que sus tarifas no podrán exceder los montos determinados por la Secretaría de Movilidad y Transporte conforme a la Ley de Ingresos o el tabulador oficial.



SEXTO. Que la normativa vigente no contempla exención alguna de pago por arrastre, salvamento o depósito en los casos de vehículos robados y posteriormente recuperados por la autoridad, lo cual genera vacíos legales y propicia la revictimización de las personas afectadas.

SÉPTIMO. Que el robo vehicular constituye una de las principales afectaciones a la seguridad ciudadana, generando además consecuencias económicas que se agravan cuando las víctimas deben asumir altos costos para recuperar sus vehículos.

OCTAVO. Que en el Estado de Puebla, al igual que en otras entidades federativas, las víctimas de robo vehicular se enfrentan a un proceso de revictimización cuando, después de que las autoridades recuperan sus unidades, deben cubrir gastos por arrastre, custodia, traslado o estancia en corralones. Dichos pagos pueden alcanzar cifras elevadas, lo que representa una carga desproporcionada para familias trabajadoras y sectores vulnerables.

NOVENO. Que diversas entidades federativas, entre ellas Michoacán y Baja California, han reformado sus leyes para establecer expresamente la exención del pago de arrastre, salvamento y corralón en favor de los propietarios o legítimos poseedores de vehículos robados y recuperados, previa acreditación de la denuncia correspondiente y constancia de recuperación emitida por autoridad competente.



DÉCIMO. Que la armonización con estos precedentes contribuye a la seguridad jurídica, a la protección de las víctimas y a la reducción de actos de corrupción o cobros indebidos en los depósitos vehiculares concesionados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), entre junio de 2024 y junio de 2025 se robaron 60 625 vehículos asegurados en México, de los cuales sólo el 42 % fueron recuperados, lo que refleja la magnitud del problema y la necesidad de medidas compensatorias.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese mismo periodo el estado de Puebla ocupó el cuarto lugar nacional con 4,367 vehículos asegurados robados, y que según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante 2025 se registró un incremento del 8.1 % en el robo de vehículos, con un promedio de ocho casos diarios, uno de cada tres con violencia.

DÉCIMO TERCERO. Que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2024) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) estima que el costo total de la inseguridad para los hogares poblanos ascendió a 17.5 mil millones de pesos, y que el 86.5 % de las víctimas sufrió daños principalmente económicos.



DÉCIMO CUARTO. Que la prensa local ha documentado cobros de hasta 140 000 pesos por concepto de arrastre, salvamento y depósito, así como prácticas irregulares en corralones, lo que evidencia la urgencia de establecer reglas claras que impidan la revictimización de las personas propietarias de vehículos robados.

DÉCIMO QUINTO. Que, aun cuando la Secretaría de Movilidad y Transporte redujo en junio de 2025 las tarifas máximas en hasta 60 %, los montos continúan siendo elevados y no prevén exención para las víctimas de robo, lo que perpetúa una carga económica desproporcionada.

DÉCIMO SEXTO. Que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, mediante la jurisprudencia VI.1o.P. J/1 P (11a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, febrero de 2023, página 3145, estableció que los concesionarios de grúas o corralones tienen el carácter de autoridad responsable para efectos del juicio de amparo cuando condicionan la entrega de un vehículo, relacionado con una carpeta de investigación y cuya devolución fue ordenada por el Ministerio Público, al pago de traslado, custodia o resguardo.

Dicha jurisprudencia, aplicable al marco jurídico poblano, reconoce que los concesionarios actúan en auxilio del Ministerio Público y en beneficio del orden público, por lo que sus cobros unilaterales pueden vulnerar derechos patrimoniales y de acceso a la justicia de las víctimas, reforzando



la necesidad de una regulación que elimine tales condicionamientos y garantice la entrega inmediata de los vehículos recuperados.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la reforma propuesta fortalece el marco jurídico local al establecer, en el artículo 54 de la Ley de Transporte, una regla general de exención de cobros y, en el nuevo artículo 54 Bis, el procedimiento para su aplicación, requisitos y obligaciones de las autoridades y concesionarios, conforme a la técnica normativa poblana.

DÉCIMO OCTAVO. Que la adopción de esta medida contribuye a garantizar los derechos de movilidad, propiedad y debido proceso; evita la revictimización económica, elimina espacios de discrecionalidad y corrupción, y consolida una respuesta institucional más justa y humana frente a quienes han sido víctimas del delito de robo de vehículo.

Expresados los motivos que hacen necesaria la reforma propuesta, se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 54 Arrastre, salvamento y depósito. Tarifas. Las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito, no podrán rebasar las tarifas	ARTÍCULO 54 Arrastre, salvamento y depósito. Tarifas. Las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito, no podrán rebasar las tarifas



autorizadas por cada uno de los servicios por la Secretaría a través de la Ley de Ingresos o en su caso del Tabulador que publique la Secretaría. Los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las mismas. El Reglamento establecerá los procedimientos, criterios y formalidades para establecer las tarifas máximas.	autorizadas por cada uno de los servicios por la Secretaría a través de la Ley de Ingresos o en su caso del Tabulador que publique la Secretaría. Los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las mismas. El Reglamento establecerá los procedimientos, criterios y formalidades para establecer las tarifas máximas.
SIN CORRELATIVO	En ningún caso se aplicarán cobros por concepto de arrastre, salvamento o depósito, cuando el vehículo haya sido recuperado por la autoridad competente tras haber sido denunciado como robado, conforme a lo previsto en el artículo 54 Bis de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Artículo 54 Bis. Exención por robo y recuperación. Cuando un vehículo sea recuperado por la autoridad competente tras haber sido denunciado como robado, el propietario o legítimo poseedor tendrá derecho a la exención



total del pago por los servicios de arrastre, salvamento y, en su caso, depósito.

Para hacer efectiva la exención, la persona interesada deberá exhibir:

- a) Copia de la denuncia de robo presentada con anterioridad a la fecha de recuperación, y;
- b) Oficio de orden de liberación emitido por la autoridad competente.

Las autoridades estatales y municipales, así como los concesionarios y permisionarios de servicios auxiliares y depósitos vehiculares, deberán acatar esta disposición y difundirla en sus portales oficiales, así como en lugares visibles dentro de los depósitos vehiculares autorizados.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado



	conforme a la legislación administrativa aplicable y demás ordenamientos en la materia. La Secretaría establecerá mecanismos expeditos y coordinados con las autoridades competentes para aplicar esta exención sin dilaciones indebidas, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54 Y UN ARTÍCULO 54 BIS A LA LEY DE
TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. - Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 54 y un artículo 54 Bis a la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 54 Arrastre, salvamento y depósito. Tarifas. Las tarifas de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito, no podrán rebasar las tarifas autorizadas por cada uno de los servicios por la Secretaría a través de la Ley de Ingresos o en su caso del Tabulador que publique la Secretaría. Los concesionarios y permisionarios de los servicios de arrastre, salvamento, y depósito de vehículos están obligados a respetar en todo momento las mismas. El Reglamento establecerá los procedimientos, criterios y formalidades para establecer las tarifas máximas.

En ningún caso se aplicarán cobros por concepto de arrastre, salvamento o depósito, cuando el vehículo haya sido recuperado por la autoridad competente tras haber sido denunciado como robado, conforme a lo previsto en el artículo 54 Bis de esta Ley.

Artículo 54 Bis. Exención por robo y recuperación. Cuando un vehículo sea recuperado por la autoridad competente tras haber sido denunciado como robado, el propietario o legítimo poseedor tendrá derecho a la exención total del pago por los servicios de arrastre, salvamento y, en su caso, depósito.

Para hacer efectiva la exención, la persona interesada deberá exhibir:



a) Copia de la denuncia de robo presentada con anterioridad a la fecha de recuperación, y;

b) Oficio de orden de liberación emitido por la autoridad competente.

Las autoridades estatales y municipales, así como los concesionarios y permisionarios de servicios auxiliares y depósitos vehiculares, deberán acatar esta disposición y difundirla en sus portales oficiales, así como en lugares visibles dentro de los depósitos vehiculares autorizados.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a la legislación administrativa aplicable y demás ordenamientos en la materia.

La Secretaría establecerá mecanismos expeditos y coordinados con las autoridades competentes para aplicar esta exención sin dilaciones indebidas, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Segundo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a su entrada en vigor, la Secretaría de Movilidad y Transporte deberá implementar las acciones necesarias para la correcta aplicación del artículo 54 Bis, incluyendo la difusión de la exención y la capacitación de los concesionarios.

Tercero. En un plazo no mayor ciento ochenta días hábiles, las autoridades competentes deberán adecuar los reglamentos, tabuladores y contratos de concesión respectivos, e instalar avisos visibles en todos los depósitos vehiculares autorizados informando sobre la exención establecida en la presente Ley.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 06 DE OCTUBRE
DE 2025**

A T E N T A M E N T E

Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a VI y IX a XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el deporte constituye un derecho humano fundamental reconocido por el orden jurídico mexicano e internacional, al ser un medio esencial para promover la salud física y mental, la cohesión social, la inclusión, y el desarrollo humano integral; sin embargo, en el Estado de Puebla persisten rezagos significativos en materia de infraestructura deportiva, fomento a la actividad física, promoción del deporte social y comunitario, y en la coordinación institucional entre los distintos niveles de gobierno.

Que la falta de actualización en las atribuciones de los Ayuntamientos dentro del marco jurídico estatal ha derivado en una limitada participación de los gobiernos municipales en el Sistema Estatal del Deporte, lo cual restringe el alcance de las políticas públicas orientadas a la promoción y fortalecimiento de la cultura física y deportiva; además, la obsolescencia en la denominación de dependencias

y la carencia de mecanismos administrativos actualizados para el registro, mantenimiento y conservación de instalaciones deportivas municipales, han generado vacíos normativos y operativos que afectan la planeación, transparencia y continuidad de los programas deportivos.

Que por ello, se vuelve indispensable adecuar la legislación estatal para armonizarla con la estructura actual del Ejecutivo estatal, particularmente en lo referente a la Secretaría de Deporte y Juventud, y fortalecer la participación de los municipios en la planeación, promoción y gestión del deporte, en concordancia con los principios de subsidiariedad, corresponsabilidad y coordinación interinstitucional.

Que en el ámbito internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, establece que el acceso a la educación física y al deporte es un derecho fundamental de todos los seres humanos, y que los gobiernos tienen la obligación de garantizar oportunidades para su práctica libre y segura. La carta también reconoce que el deporte contribuye al bienestar, la salud y la convivencia pacífica de las comunidades, siendo una herramienta para el desarrollo sostenible¹.

Que asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU señala la importancia de promover la actividad física para reducir enfermedades no transmisibles, y la necesidad de fortalecer instituciones eficaces e inclusivas que promuevan la participación social en todos los niveles².

Que en el plano nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, y establece la obligación del Estado de fomentar su promoción y desarrollo; por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte dispone en su artículo 3º que los municipios forman parte integrante del Sistema Nacional de Cultura Física

¹ https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa

² <https://agenda2030.mx/#/home>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

y Deporte, y que deben fomentar la práctica del deporte como instrumento de salud pública, educación y bienestar social⁴.

Que a nivel estatal, nuestra legislación regula la organización, promoción y desarrollo del deporte en la entidad, y prevé la existencia del Sistema Estatal del Deporte como un mecanismo de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas y privadas, y la sociedad civil, no obstante, la normativa vigente requiere una actualización que refleje la actual denominación de la Secretaría de Deporte y Juventud, así como una definición más precisa de las atribuciones municipales en la materia, en congruencia con los principios de autonomía municipal y desarrollo integral de las comunidades.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México solo el 39% de la población de 18 años y más practica deporte o realiza ejercicio físico de manera regular, siendo la falta de tiempo (44.3%) y la falta de recursos o instalaciones adecuadas (21.5%) las principales razones para no hacerlo⁵.

Que en el caso de Puebla, los datos del mismo estudio señalan que la tasa de práctica deportiva regular es del 36%, ligeramente por debajo del promedio nacional, mientras que el 63% de las instalaciones deportivas municipales presentan algún grado de deterioro o deficiencia en mantenimiento según el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales del INEGI.

Que a esto se suma que solo 4 de cada 10 municipios poblanos cuentan con programas formales de fomento al deporte y que menos del 25% dispone de registros actualizados de instalaciones deportivas, lo cual dificulta la planeación y gestión de recursos; en el ámbito del alto rendimiento, se estima que menos del 5% del presupuesto destinado al deporte se canaliza a la detección y desarrollo de talentos deportivos,

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf>

⁵ https://unamglobal.unam.mx/global_revista/menos-de-la-mitad-de-la-poblacion-realiza-deporte-o-ejercicio-fisico/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20resultados,deporte%20y%20la%20actividad%20f%C3%ADsica

situación que limita la proyección nacional e internacional de los atletas poblanos.

Que por lo tanto, la presente iniciativa de decreto busca actualizar y ampliar las atribuciones de los Municipios en materia deportiva, para que, a través de sus Ayuntamientos, participen activamente en la promoción, planeación y evaluación de políticas públicas deportivas, en coordinación con la Secretaría de Deporte y Juventud del Estado de Puebla, fortaleciendo así la estructura institucional del Sistema Estatal del Deporte.

Que la propuesta no solo atiende la necesidad de armonización administrativa y normativa, sino que también representa un paso decisivo hacia la consolidación de un modelo deportivo estatal más participativo, inclusivo y eficiente, en beneficio del desarrollo humano y social de las y los poblanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar las fracciones I a VI y IX a XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de actualizar las atribuciones de los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, respecto de su participación en el Sistema Estatal del Deporte y, de esta manera:

- Reconocer la composición de su normatividad administrativa;
- Estimular y fomentar en sus comunidades, actividades físico-deportivas y recreativas;
- Facilitar el acceso libre a las instalaciones deportivas;
- Actualizar la denominación de la Secretaría de Deporte y Juventud;
- Contar con un registro de los estadios, recintos o edificios deportivos de su Municipio, así como su estado de mantenimiento y conservación;
- Procurar la formación de deportistas de alto rendimiento; y



- Promover el otorgamiento de becas, reconocimientos, premios y trofeos a las personas que destaquen en la práctica, organización, o apoyo al deporte.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I a VI y IX a XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 21. Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, participarán en el Sistema Estatal del Deporte, con las siguientes atribuciones:	Artículo 21. ...
I. Constituir un Comité Municipal del Deporte y Atención a las Juventudes, así como promulgar ~~sus estatutos internos~~ ;	I. Constituir un Comité Municipal del Deporte y Atención a las Juventudes, así como promulgar su normatividad administrativa interna ;
II. Promover y organizar en sus comunidades, actividades físico-deportivas y recreativas;	II. Promover, estimular, fomentar y organizar en sus comunidades, actividades físico-deportivas y recreativas;
III. Coordinarse con los Organismos Deportivos Municipales, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte y atención a las juventudes;	III. Coordinarse y colaborar con los Organismos Deportivos Municipales, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte y atención a las juventudes;
IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas, pertenecientes al Municipio, en cuyo caso, la Secretaría de Educación, previo convenio que celebre con el Ayuntamiento de que se trate, podrá verificar el	IV. Facilitar el acceso libre y la plena utilización de las instalaciones deportivas, pertenecientes al Municipio, en cuyo caso, la Secretaría de Deporte y Juventud , previo convenio que celebre con el



desarrollo de las actividades deportivas que se practiquen en dichas instalaciones y coadyuvar en la programación del uso de las mismas; de tal manera, que en las instalaciones mencionadas, se presten servicios al mayor número de deportistas, aún fuera de los horarios normales de actividades;	Ayuntamiento de que se trate, podrá verificar el desarrollo de las actividades deportivas que se practiquen en dichas instalaciones y coadyuvar en la programación del uso de las mismas; de tal manera, que en las instalaciones mencionadas, se presten servicios al mayor número de deportistas, aún fuera de los horarios normales de actividades;
V. Llevar un registro de las instalaciones ~~deportivas~~ de su Municipio, así como su estado de mantenimiento y conservación;	V. Llevar un registro de las instalaciones, estadios, recintos o edificios deportivos de su Municipio, así como su estado de mantenimiento y conservación;
VI. Construir una escuela municipal de iniciación deportiva y de desarrollo de talentos deportivos;	VI. Construir una escuela municipal de iniciación deportiva, de desarrollo de talentos deportivos y de formación de deportistas de alto rendimiento;
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...
IX. El Gobierno del Estado, designará de su presupuesto de egresos anual, una partida específica para apoyar a las actividades deportivas que se desarrollen en cada Municipio, la cual se sumará a los recursos que para el mismo fin programe cada Ayuntamiento; en lo concerniente a la Capital del Estado, el Gobierno Estatal, destinará un presupuesto adicional especial, el cual se empleará exclusivamente al apoyo y fomento del Programa de Deporte de Alto Rendimiento;	IX. El Gobierno del Estado, designará de su presupuesto de egresos anual, una partida específica para apoyar a las actividades deportivas que se desarrollen en cada Municipio, la cual se sumará a los recursos que para el mismo fin programe cada Ayuntamiento; en lo concerniente a la Capital del Estado, el Gobierno Estatal, destinará un presupuesto adicional especial, el cual se empleará exclusivamente al apoyo y fomento del Programa de Deporte de Alto Rendimiento. En ningún caso, el presupuesto asignado podrá ser inferior al



	asignado en el ejercicio inmediato anterior;
X. Promover el otorgamiento de estímulos a las personas que destaquen en ~~alguna actividad deportiva~~ ;	X. Promover el otorgamiento de becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para las personas que destaquen en la práctica, organización, o apoyo al deporte ;
XI. Promover en el ámbito de su competencia, y establecer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública y de Protección Civil competentes, así como con servicios de Seguridad Privada, los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos o de espectáculo, cuando por el número de asistentes así se requiera para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio, el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren y de sus inmediaciones; y	XI. Promover en el ámbito de su competencia, y establecer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública y de Protección Civil competentes, así como con servicios de Seguridad Privada, los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos o de espectáculo, cuando por el número de asistentes así se requiera para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio, el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren y de sus inmediaciones;
XII. a XIII. ...	XII. a XIII. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES I A VI Y IX A XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY
ESTATAL DEL DEPORTE**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I a VI y IX a XI del artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. ...

I. Constituir un Comité Municipal del Deporte y Atención a las Juventudes, así como promulgar **su normatividad administrativa interna**;

II. Promover, **estimular, fomentar** y organizar en sus comunidades, actividades físico- deportivas y recreativas;

III. Coordinarse **y colaborar** con los Organismos Deportivos Municipales, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte y atención a las juventudes;

IV. Facilitar **el acceso libre y** la plena utilización de las instalaciones deportivas, pertenecientes al Municipio, en cuyo caso, la Secretaría de **Deporte y Juventud**, previo convenio que celebre con el Ayuntamiento de que se trate, podrá verificar el desarrollo de las actividades deportivas que se practiquen en dichas instalaciones y coadyuvar en la programación del uso de las mismas; de tal manera, que en las instalaciones mencionadas, se presten servicios al mayor número de deportistas, aún fuera de los horarios normales de actividades;

V. Llevar un registro de las instalaciones, **estadios, recintos o edificios deportivos** de su Municipio, así como su estado de mantenimiento y conservación;

VI. Construir una escuela municipal de iniciación deportiva, de desarrollo de talentos deportivos **y de formación de deportistas de alto rendimiento**;

VII. y VIII. ...

IX. El Gobierno del Estado, designará de su presupuesto de egresos anual, una partida específica para apoyar a las actividades deportivas que se desarrollen en cada Municipio, la cual se sumará a los recursos que para el mismo fin programe cada Ayuntamiento; en lo concerniente a la Capital del Estado, el Gobierno Estatal, destinará un presupuesto adicional especial, el cual se empleará exclusivamente al apoyo y fomento del Programa de Deporte de Alto Rendimiento. **En ningún caso, el presupuesto asignado podrá ser inferior al asignado en el ejercicio inmediato anterior;**

X. Promover el otorgamiento de **becas, reconocimientos, premios y trofeos como** estímulos para las personas que destaquen en **la práctica, organización, o apoyo al deporte;**

XI. Promover en el ámbito de su competencia, y establecer, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública y de Protección Civil competentes, así como con servicios de Seguridad Privada, los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos o de espectáculo, cuando por el número de asistentes así se requiera para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio, el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren y de sus inmediaciones;

XII. a XIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto, mediante el cual se adicionan el artículo 96 bis 3 y la fracción XX del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Qué, asimismo, el citado artículo dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la inexorable obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 12, párrafo doce que, se debe



atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos, garantizando de manera plena sus derechos, siendo obligación de los ascendientes, tutores y custodios preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios de los citados menores.

Que el aludido interés superior de niñas, niños y adolescentes, ha sido objeto de estudio por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien al efecto ha concluido que, constituye un concepto jurídico indeterminado, que puede abordarse a la luz de tres enfoques: a) como un derecho sustantivo, b) como un principio de interpretación y c) como procedimiento conforme al que debe ponderarse las consecuencias en la toma de decisiones sobre la esfera jurídica de un menor¹.

Que algunos de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano®, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismos que en sus artículos 13 y 19 respectivamente, reconocen el derecho de toda persona a la libertad de opinión y expresión, mismo que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas².

Que, aunado a dichos instrumentos, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, en su artículo 3, puntualiza que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán atender a la consideración primordial del interés superior del niño; asimismo, establece que los Estados Partes se comprometen a

¹ Véase: "INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCION EN EL AMBITO JURISDICCIONAL." Primera Sala, Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Decima Época, Libro 4, Tomo I, marzo de 2014, p. 406, registro digital: 2006011, (México)., e "INTERES SUPERIOR DEL MENOR. SU CONFIGURACIÓN COMO CONCEPTO JURIDICO INDETERMINADO Y CRITERIOS PARA SU APLICACION A CASOS CONCRETOS." Primera Sala, Tesis: 1a./J. 44/2014 (10a.), Gaceta de Tomo I, junio de 2014, p. 270, registro digital: 2006593, (México).

² Véase: Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU). (10 de diciembre de 1948). [Declaración Universal de los Derechos Humanos]. AGNU. Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>, y Organización de los Estados Americanos (OEA). (18 de julio de 1978). [Convención Americana Sobre Derechos Humanos], OEA. Consultable en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que la referida Convención, reconoce en su artículo 13, que niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio que ellos elijan, incluyendo las tecnologías de la información y comunicación, reconociéndose que ese derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones que prevean las leyes con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos y la protección de la salud, entre otros³.

Que el 11 de junio del año 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, con motivo del cual, se reconoció el derecho de acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para todas las personas, incluyendo niñas, niños y adolescentes, debiendo por supuesto garantizar la protección a estos, contra cualquier tipo de riesgo como lo es el acoso, intimidación, engaño, robo de información, contenidos violentos, inadecuados, de entre otros.

Que en fecha 4 de diciembre del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual, considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y establece los principios rectores y criterios que orientaran la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, principios entre los que se encuentra el interés superior de la niñez, la adolescencia y la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, previendo las facultades, competencia, concurrencia y bases de coordinación ante la Federación, las entidades

³ Véase: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2 de junio de 2006). [Convención sobre los Derechos del Niño]. UNICEF. Consumable en:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



federativas, los municipios; la actuación de los Poderes Legislativo, y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos.

Qué, asimismo, la referida ley contempla los derechos que corresponden a niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, derecho de prioridad, derecho a la identidad; derecho a vivir en familia, derecho a la igualdad, y a ser discriminado; derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la libertad de expresión y el derecho de las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión no acceso a y telecomunicaciones, de entre otros.

Que, al efecto, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, precisa que estos, tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismo que deberá ser acorde con el derecho a la educación y reconoce que las autoridades competentes deberán promover mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral⁴, así como para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

Que en lo atinente al marco normativo local, en fecha 3 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, misma que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como establecer los principios rectores y criterios que orientaran la política en la Entidad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las

⁴ Véase: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 66; Diario Oficial de la Federación, 23 de junio de 2017, (Mexico).



facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Municipios.

Que el referido ordenamiento legal, refiere en su artículo 13, de manera enunciativa mas no limitativa, diversos derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, entre los que destaca el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, precisando además que, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Que en fecha 29 de noviembre del año 2023, se adiciono al Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el capítulo Vigésimo primero denominado Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, con el fin de reconocer en el referido cuerpo normativo, el derecho de acceso universal de niñas, niños y adolescentes, a las Tecnologías de la información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, debiendo el estado garantizar el uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros.

Que con motivo de la referida reforma y derivado de un proceso de actualización legislativa, el Congreso del Estado de Puebla, armonizo la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, ya que si bien el invocado ordenamiento Preveía el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, lo cierto es que no se establecía con claridad la forma en que estos se garantizaran.

Que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en conjunto con el Instituto Federal de



Telecomunicaciones IFT), tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México, con el fin de generar estadística en el tema y apoyar la toma de decisiones en cuestión de políticas públicas⁵.

Que en su edición 2024, la ENDUTIH, arrojó que en el país existían 100.2 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 83.1% de la población de 6 años o más. En ese mismo periodo, 98.6 millones de personas usaban un teléfono celular, lo que equivalía a 81.7% de la población de 6 años o más.

Que, de acuerdo con la mencionada encuesta, el grupo de 18 a 24 años de edad, presentó el mayor porcentaje de personas usuarias de internet con 97.0 % siguiéndole los grupos de 25 a 34 años y de 12 a 17 años, con 95.1% y 95.1% respectivamente.

Que asimismo se advirtió que, para el ámbito urbano, 93.0 % de las personas usuarias utilizó internet para comunicarse, 90.4 % para acceder a redes sociales y 89.0 % lo utilizó como forma de entretenimiento. En el ámbito rural, 90.5 % se conectó para comunicarse, 89.2 % lo usó para acceder a redes sociales y 81.7 % para buscar información.

Que, respecto del Estado de Puebla, la referida encuesta, arrojo que, en el estado de Puebla el 73.9% de la población es usuaria de internet y un 58.3% de los hogares cuentan con un paquete de servicio de internet.

Que, en dicha encuesta, el INEGI define a las redes sociales como: "Sitios de Internet en donde los(las) usuarios(as) establecen una identidad que los identifica de manera única, y con la que pueden interactuar con otros(as) usuarios(as) participantes de la misma red.

La información que el usuario puede difundir puede ser (imágenes, video, texto, voz) dependiendo del tipo de red, aunque se encuentra sujeta a las regulaciones establecidas por los(las) administradores(as) de la red y las normas jurídicas

⁵ Véase: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información (ENDUTIH), 2023, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2023>



aplicables. Las redes sociales más conocidas son: Facebook, X, Instagram, YouTube, etcétera".

Que, en ese sentido, López Jiménez conceptualiza las redes sociales virtuales como: "servicios prestados a través de Internet, accesibles a través de diferentes instrumentos técnicos -ordenador, teléfono móvil, PDA, etc. que posibilitan que los usuarios puedan diseñar un perfil, en el que harán constar determinada información personal texto, imágenes o videos-, en virtud del que podrán interactuar con otros usuarios y localizarlos según los datos incluidos en aquel"⁶.

Que de acuerdo con el portal Data Reportal "Digital 2024. Mexico"⁷, las cifras de usuarios por las principales redes sociales en México son las siguientes:

Red Social	Millones de Usuarios
Facebook	90.20 M
YouTube	83.10 M
Instagram	44.85 M
TikTok	74.15 M
Facebook Messenger	58.75 M
X	18.02 M
Pinterest	24.09 M
Snapchat	16.01 M

Que, de la numeraria hasta aquí referida, es viable afirmar que, las tecnologías de la información, han ampliado su presencia en la vida cotidiana, más aún desde la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, y el confinamiento impuesto como medida de control, agudizando en consecuencia la dependencia a herramientas digitales que se convirtieron en una alternativa para mantener la

⁶ Véase: López Jiménez, David, La protección de datos de carácter personal en el ámbito de las redes sociales, en: Anuario Facultad de Derecho - Universidad de Alcalá II (2009) 237-274, Consultable en: <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/6445> [21 de enero de 2025].

⁷ Véase: Kemp, S. (23 de febrero de 2024). [Plataforma de consulta de datos e informes relacionados con el uso de Internet y las redes sociales en México, Data Reportal. Consultable en: <https://datareportal/reports/digital-2024-mexico>



actividad social, con fines comerciales, laborales, académicos y de entretenimiento.

Que de acuerdo con el informe elaborado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) titulado *Perils and Possibilities: Growing up online* (Peligros y posibilidades: crecer conectado), uno de cada tres usuarios de internet es un niño⁸.

Que, de igual manera, el aludido informe concluyo que, dos tercios de Los jóvenes de 18 años de África subsahariana y América Latina y el Caribe creen que Los niños y Los adolescentes están en peligro de sufrir abusos sexuales en Internet, o de que se aprovechen de ellos.

Que, aunado al referido estudio, UNICEF España, al emitir el informe "Impacto de La Tecnología en la Adolescencia, Relaciones, Riesgos y Oportunidades"⁹, realizado a 50,000 adolescentes, arrojó conclusiones importantes como: más del 40% de los adolescentes aseguro haber recibido mensajes de contenido erótico/sexual; 1 de cada 10 asegura haber recibido alguna proposición sexual por parte de un adulto y uno de cada 5, podrá sufrir ciberacoso.

Que, en México, de acuerdo a la Encuesta Audiovisuales 2023¹⁰ del Instituto Federal de Telecomunicaciones manifestaron utilizar internet; el 83% de las niñas y niños alguna red social; 68% de ellos utiliza niños declararon consumir contenidos audiovisual plataforma de contenidos más utilizada por el 78% de estos.

Que, aunado a lo anterior, la Comisión sobre Tecnologías de la Información y contenidos Audiovisuales dirigidos a Niñas, Niños y Adolescentes, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, emitid el Reporte OpiNna "Navegación Segura", con base en una

⁸ Véase: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), (s.f.). [*Perils and Possibilities: Growing up online* (Peligros y posibilidades: crecer conectado)] https://www.unicef.org.eap/files/201803/3_Report_UNICEF_Growing_up_online_FINAL.PDF

⁹ Véase: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), (s.f.). [*Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades*]. UNICEF. Consultable en: https://www.unicef.es/cites/unicef.es/file/comunicacion/informe_estatal_impacto-tecnología-adolescencia.pdf

¹⁰ Véase: Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales, 2023, consumable en: https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2023_vp.pdf



encuesta aplicada a personas entre los 10 y los 17 años de edad, a un total de 79,019 niñas, niños y adolescentes.

El referido estudio arrojó que, el equipo que más utilizan para navegar internet es celular con un 84% y el promedio de horas destinadas a ello es de entre 6 a 8 horas, donde utilizan aplicaciones para socializar, ver videos en distintas plataformas y aplicaciones, de entre otras actividades.

Que asimismo La encuesta evidencio que, del 100% de las y Los participantes, el 22% reporto incidencias tales como: 53% aseguro que le siguen más personas que no conoce en redes sociales, 16% manifestó haber recibido acoso u hostigamiento; a 12% de los participantes, le han solicitado fotografías personales generalmente intimas; 10% aseguro que les han pedido encontrarse con personas que conocen en Línea pero que nunca han visto y 21% manifestó que conocía a alguien de su edad que tuvo una incidencia, es decir 16,738 niñas, niños y adolescentes¹¹.

Que, en ese tenor, la Asociación del Internet de México (AIMX) y el Consejo de Datos y Tecnologías Emergentes (CDETECH) ¹², al concluir el 3er. estudio de Ciberseguridad en México 2023, advirtieron que, los principales temores de las personas encuestadas con respecto al uso de internet por parte de sus hijos e hijas, están asociados con la vulnerabilidad de estos, frente a posibles abusos por parte de adultos o a que vean comprometida su información personal.

El estudio de referencia, evidencio que a un 78% de los encuestados, les preocupa la seguridad de sus hijas e hijos ante la posibilidad de sufrir acoso de otros adultos al hacer uso del internet; un 41 % respondió haber tenido experiencias negativas en el uso de internet por parte de sus hijas e hijos, consistente en el acceso a material inapropiado, destacando que, el 64% de los incidentes con terceros se han dado a través de redes sociales.

¹¹ Véase: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). (06 de julio de 2022). [Reporte OpiNNA: "Navegación Segura"]. SIPINNA. Consultable en: <https://www.gob.mx/sipinna/acciones-y-programas/reporte-opinnanavegacion-segura>

¹² Véase: Asociación del Internet de México (AIMX) en colaboración con el Consejo de Datos y Tecnologías Emergentes (CDETECH), 3er estudio de Ciberseguridad en México 2023, consultable en: [https://irp.cdnwebsite.com/81280eda/files/uploaded/VC%20Estudio%20de%20Ciberseguridad%20en%20me-xico%202023%20\(7\)-6339c715.pdf](https://irp.cdnwebsite.com/81280eda/files/uploaded/VC%20Estudio%20de%20Ciberseguridad%20en%20me-xico%202023%20(7)-6339c715.pdf)



Que de acuerdo al boletín emitido por la Escuela de Medicina Mayo de los Estados Unidos de America¹³, algunos de los efectos negativos en adolescentes pueden consistir en: desvío de la atención en la ejecución de tareas, práctica de ejercicio y actividades familiares, incurrir en información sesgada o incorrecta, exponerlos a la difusión de rumores o difundir información personal, así como exponerlos al acoso y a posibles extorsiones, lo que se traduce en un posible aumento del riesgo de enfermedades mentales, como la ansiedad y la depresión.

Que, de acuerdo al referido boletín, el contenido y la manera en que los adolescentes utilizan las redes sociales también puede determinar la conducta de estos, por ejemplo, ver contenido negativo que muestre actos ilegales, autolesiones o danos a otras personas, fomento de hábitos relacionados con trastornos alimenticios, como comer de forma restrictiva, aumentar los riesgos para la salud física y mental, e inclusive provocar que incurran en autolesiones que conlleven la muerte.

Que de acuerdo a información difundida por el Hospital de la Universidad de Utah¹⁴, la red social Instagram produce efectos nocivos ya que los resultados indican que dicha red social empeora los problemas de imagen corporal de una de cada tres adolescentes, y entre los adolescentes el 6% declare tener pensamientos suicidas.

Que, en ese sentido, los riesgos a que se encuentran expuestos niñas, niños y adolescentes son considerables, tales como el grooming (engaño de pederastas online), difusión de material de abuso sexual infantil, ciber acoso, sexting no consensuado (envío de mensajes, fotos o videos de índole sexual), acceso inadecuado a cultura de narcotráfico y reclutamiento, trata infantil, problemas de

¹³ Véase: Escuela de Medicina Mayo de los Estados Unidos de América, (s.f.). [Los adolescentes y el uso de los medios sociales: ¿cuál es la repercusión?]. Mayo Clinic. Consultable en: <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/tween-and-teen-health/in-depth/teensand-social-media-use/art-20474437>

¹⁴ Véase: Hospital de la Universidad de Utah. (30 de enero de 2023). [El impacto de las redes sociales en la salud mental de los adolescentes.]. Healthcare Utah. Consultable en: <https://healthcare.utah.edu/healthfeed/2023/01/el-impacto-de-las-redes-sociales-en-la-salud-mental-de-los-adolescentes>



conducta, retraso del lenguaje y de las habilidades sociales, ansiedad, depresión, entre otros.

Que, en esa tesitura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce la importancia de regular el acceso de las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información, toda vez que estos se encuentran en situación de especial riesgo si se le expone a material inadecuado u ofensivo¹⁵.

Que dada la preponderancia que han adquirido las plataformas de redes sociales en la actualidad, es necesario proteger y salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, toda vez que son especialmente susceptibles a diversos riesgos y peligros, por lo que resulta necesario establecer mecanismos de protección, para el ejercicio del derecho de niñas, niños y adolescentes al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento.

Que si bien las plataformas de redes sociales, cuentan con sus propias normas comunitarias, términos y condiciones que pretenden regular lo que se puede o no hacer y publicar en ellas, con el fin de moderar los contenidos y la interacción entre sus usuarios, es menester que el Estado cumpla con el mandate de garantizar el acceso y uso seguro del internet.

Que, en ese sentido, con el fin de garantizar el derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet, es menester priorizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes en las plataformas de redes sociales digitales, asegurando su protección, seguridad y bienestar, mediante medidas que busquen dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en tratados internacionales y en las leyes nacionales para proteger sus derechos.

¹⁵ Véase: DERECHOS DE LAS NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. REQUISITOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS MENORES DE ACCESO A LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, DE LA LEY RELATIVA"; Segunda Sala, Tesis: 2a. X/2018 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Decima Época; Registro Digital: 2016013, (México).



Que, mediante la presente iniciativa, se establece la obligación de implementar mecanismos de denuncia y reparación de derechos afectados por recolección de datos y moderación de contenidos que no salvaguarden el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se prohíbe el uso de redes sociales digitales a los niños, niñas y adolescentes menores de catorce años de edad y se requiere el consentimiento del padre, madre o tutor para el registro como usuarios de adolescentes de entre catorce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

De igual manera, se prevé la obligación de implementar mecanismos y medidas de seguridad y protección para determinar si un usuario es menor de edad, así como para impedir el uso de servicios que no estén desarrollados o no sean adecuados para satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes o que atenten contra el interés superior de estos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 96 bis 3 Sin correlativo	Artículo 96 Bis 3. Las plataformas de redes sociales digitales deberán anteponer, en todo momento, la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, conforme a los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano y a las disposiciones legales aplicables. Para lograrlo, deberán habilitar vías eficaces de denuncia y reparación cuando la recolección de datos o la moderación de contenidos incumplan con ese deber de protección. Se prohíbe el acceso a personas menores de catorce años. En el caso de adolescentes que hayan cumplido catorce y sean menores de dieciocho, su registro solo será posible con el consentimiento



	expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela. Los datos que correspondan a este grupo etario se considerarán datos personales sensibles en los términos de la legislación vigente. En consecuencia, las plataformas deberán adoptar mecanismos, filtros y medidas de seguridad suficientes para garantizar la observancia de lo dispuesto en el presente artículo y bloquear de forma proactiva aquellos servicios que, por su diseño o naturaleza, resulten inadecuados o contrarios al interés superior de niñas, niños y adolescentes.
ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a XIV.-... En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, en términos de las leyes aplicables. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, dará lugar a la imposición de sanciones por las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 98 Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a XIV.-... XX. Supervisar el uso que las niñas, niños y adolescentes hagan de redes sociales digitales, otorgando o denegando el consentimiento para el uso de las mismas.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44



fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 96 BIS 3 Y LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO. - Se **ADICIONAN** el artículo 96 bis 3 y la fracción XX del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 96 Bis 3.

Las plataformas de redes sociales digitales deberán anteponer, en todo momento, la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, conforme a los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano y a las disposiciones legales aplicables. Para lograrlo, deberán habilitar vías eficaces de denuncia y reparación cuando la recolección de datos o la moderación de contenidos incumplan con ese deber de protección.

Se prohíbe el acceso a personas menores de catorce años. En el caso de adolescentes que hayan cumplido catorce y sean menores de dieciocho, su registro solo será posible con el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela.

Los datos que correspondan a este grupo etario se considerarán datos personales sensibles en los términos de la legislación vigente. En consecuencia, las plataformas deberán adoptar mecanismos, filtros y medidas de seguridad suficientes para garantizar la observancia de lo dispuesto en el presente artículo y bloquear de



forma proactiva aquellos servicios que, por su diseño o naturaleza, resulten inadecuados o contrarios al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 98

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I a XIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo del artículo 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a recibir educación con calidad, equidad e inclusión, y reconoce que la enseñanza debe fomentar, entre otros, el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital como herramientas esenciales para la formación integral de las y los educandos. Dicho precepto, en concordancia con la reforma educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, subraya la obligación del Estado de dotar a las escuelas de instrumentos que integren la innovación tecnológica en los procesos de enseñanza. Por tanto, la incorporación regulada del uso de dispositivos electrónicos en los planteles educativos del Estado de Puebla representa un cumplimiento directo de dicho mandato, permitiendo que estas herramientas sean aprovechadas en beneficio del aprendizaje y no como un factor de distracción o riesgo.

Que la Ley General de Educación, en su artículo 13, fracciones VI y XXII, dispone que las autoridades educativas deben “promover el desarrollo de competencias digitales” y “fomentar el uso responsable y seguro de tecnologías y dispositivos electrónicos” dentro del proceso educativo. Asimismo, el artículo 98 obliga a establecer criterios para el uso seguro de las tecnologías, previniendo riesgos como el acceso a contenidos inadecuados y el uso indebido de datos personales. En



congruencia con lo anterior, la reforma propuesta al artículo 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla busca fijar un marco normativo claro que permita el uso de dispositivos electrónicos únicamente con fines pedagógicos, previa autorización expresa y bajo supervisión docente, asegurando que la tecnología sea un medio formativo y no un distractor.

Que el Plan Sectorial de Educación 2020–2024 del Gobierno de México, publicado por la Secretaría de Educación Pública, establece en su Estrategia Prioritaria 3 la necesidad de “garantizar el derecho a la conectividad y a las tecnologías de la información para fines educativos”, reconociendo que la falta de regulación en el uso de dispositivos en el aula genera desigualdades y riesgos. La propuesta de reforma aquí planteada se alinea con esta estrategia nacional, asegurando que el Estado de Puebla avance en la regulación local conforme a las políticas públicas federales, maximizando las oportunidades de aprendizaje y minimizando el uso no formativo de estos dispositivos.

Que el Programa Sectorial de Educación 2019–2024 del Estado de Puebla señala como eje estratégico el fortalecimiento de las competencias digitales en el magisterio y en la comunidad estudiantil, con el objetivo de integrar la innovación tecnológica en las aulas. La reforma propuesta coadyuva al cumplimiento de este objetivo, estableciendo en la legislación local las condiciones específicas para el uso pedagógico de dispositivos, reforzando el papel del docente como mediador tecnológico y asegurando un entorno escolar seguro y enfocado al aprendizaje.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, informa que el 96.8% de los usuarios de internet en México se conectan a través de un teléfono inteligente, y que un 90.4% de los adolescentes entre 12 y 17 años cuentan con al menos un dispositivo móvil propio. Este dato evidencia que los teléfonos celulares, tabletas y otros dispositivos similares son la vía principal de acceso a información para los estudiantes, por lo que su regulación en entornos escolares es indispensable para canalizar este potencial hacia fines estrictamente académicos.

Que la misma ENDUTIH 2023 reporta que en Puebla el 63% de los hogares tienen acceso a internet, frente al 70.8% a nivel nacional, y que esta brecha es mayor en zonas rurales donde el acceso apenas alcanza el 46%. Ante este panorama, el uso regulado de dispositivos en los centros educativos se convierte en una herramienta estratégica para garantizar que los estudiantes de comunidades con menor



conectividad puedan acceder a recursos digitales durante su estancia escolar, contribuyendo así a la equidad educativa.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su informe "Las TIC en la Educación en América Latina y el Caribe" (2022), advierte que el uso no regulado de dispositivos móviles en el aula puede derivar en distracciones, disminución del rendimiento académico y exposición a riesgos en línea. Sin embargo, también sostiene que, bajo supervisión y con objetivos pedagógicos claros, estos dispositivos pueden mejorar la motivación, la participación y la personalización del aprendizaje. La reforma propuesta adopta este enfoque equilibrado, integrando la tecnología como un recurso educativo sin dejar de lado la seguridad digital.

Que el texto propuesto para el artículo 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece de manera expresa que el uso de dispositivos electrónicos personales estará permitido exclusivamente con fines pedagógicos y bajo supervisión docente. Esta precisión normativa elimina vacíos legales, otorga certeza a la comunidad escolar y faculta a los docentes para autorizar o denegar el uso en función de los objetivos educativos, reforzando su papel como autoridades en el aula.

Que la supervisión del uso de dispositivos electrónicos fomenta en niñas, niños y adolescentes hábitos de autocontrol, responsabilidad digital y manejo ético de la información. Esto guarda concordancia con el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que obliga a las autoridades a protegerlos contra riesgos en entornos digitales. La regulación aquí planteada fortalece estas medidas de protección, sin limitar el acceso a la tecnología para fines legítimos de aprendizaje.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en su informe "Students, Computers and Learning: Making the Connection" (2021), demuestra que el uso educativo planificado y guiado de dispositivos digitales puede mejorar significativamente las competencias de lectura, ciencias y matemáticas, mientras que el uso excesivo o sin supervisión docente correlaciona con bajos resultados. Esto confirma que la clave no es la presencia o ausencia de tecnología, sino la regulación y el contexto de uso, lo cual es precisamente el objetivo de la presente reforma.

Que la propuesta permitirá desarrollar competencias del siglo XXI tales como alfabetización digital, pensamiento crítico, resolución colaborativa de problemas y



creatividad, alineadas con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente de la SEP (2021) y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el ODS 4 sobre educación de calidad.

Que el uso no regulado de dispositivos electrónicos en entornos escolares se asocia a riesgos como el ciberacoso, el sexting, la difusión no consentida de imágenes y el acceso a contenidos violentos o inapropiados, según lo documenta el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en su reporte 2023 sobre protección de menores en entornos digitales. Esta reforma, al establecer lineamientos claros, se convierte en una medida preventiva contra estos riesgos.

Que de acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza 2022 del CONEVAL, la carencia por acceso a tecnologías de la información limita las oportunidades de aprendizaje y acentúa la desigualdad educativa. Al permitir que los estudiantes utilicen sus dispositivos en el aula con fines pedagógicos y supervisión, se mitiga esta carencia y se fomenta un aprendizaje más inclusivo y equitativo.

Que la regulación del uso de dispositivos también impulsa la innovación docente, facilitando el acceso a plataformas educativas, enciclopedias digitales, recursos multimedia y simuladores interactivos. Esto amplía las posibilidades de enseñanza, permitiendo a los docentes adaptar el contenido a las necesidades de los estudiantes y fomentar el aprendizaje autónomo y significativo.

Que la reforma contribuye a la seguridad digital de los estudiantes al vincular el uso de redes sociales digitales en los planteles educativos con el consentimiento y supervisión adulta, en línea con la Ley General de Protección de Datos Personales y con las recomendaciones de ciberseguridad emitidas por la Guardia Nacional, que enfatizan la prevención del grooming, phishing y otras amenazas en línea.

Que, en virtud de lo expuesto, la adición al artículo 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla es jurídicamente viable, socialmente necesaria y técnicamente pertinente. Esta medida garantizará que el uso de dispositivos electrónicos personales en los planteles educativos sea un recurso de apoyo al aprendizaje y no un elemento disruptivo, fortaleciendo el derecho a una educación de calidad y adaptada a las exigencias del mundo contemporáneo, como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA



ARTÍCULO 70

En la educación que se imparta en el Estado de Puebla, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de las y los educandos, además del establecimiento de programas de educación a Orden Jurídico Poblano 56 distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Se fomentará el uso de plataformas educativas digitales bilingües en las

Artículo 70.

...

El uso de dispositivos electrónicos personales dentro de los planteles de educación inicial, básica y media superior de sostenimiento público y privado estará permitido exclusivamente con fines pedagógicos, previa autorización expresa y bajo la supervisión de la o el docente responsable, o en su caso del personal directivo o administrativo designado por la autoridad del plantel, conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa.

...

...



lenguas originarias del Estado de Puebla 9	

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDA. - Se **ADICIONA** un Segundo párrafo del artículo 70 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 70.

...

El uso de dispositivos electrónicos personales dentro de los planteles de educación inicial, básica y media superior de sostenimiento público y privado estará permitido exclusivamente con fines pedagógicos, previa autorización expresa y bajo la supervisión de la o el docente responsable, o en su caso del personal directivo o administrativo designado por la autoridad del plantel, conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 15 BIS de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, la transparencia administrativa y la continuidad en la gestión gubernamental constituyen pilares esenciales para el fortalecimiento del Estado de Derecho, sin embargo, uno de los retos persistentes en las administraciones públicas estatales y municipales de México, incluido el Estado de Puebla, radica en la falta de mecanismos eficaces que garanticen una transición ordenada y colaborativa entre las personas servidoras públicas salientes y las entrantes.

Que en la práctica, los procesos de entrega-recepción suelen verse obstaculizados por factores como:

- La falta de colaboración posterior al término del cargo por parte de las personas servidoras públicas salientes;
- La ausencia de lineamientos claros para la coadyuvancia en aclaraciones o solventaciones ante órganos de control o fiscalización;
- El desfase entre la responsabilidad administrativa de la persona servidora pública saliente y las atribuciones de la entrante para atender requerimientos derivados de su gestión; o
- La omisión por parte de la persona servidora pública entrante de entregar al ente fiscalizador la información integra que le remite la persona servidora pública saliente.

Que lo anterior genera vacíos administrativos y jurídicos que complican la atención de observaciones, propician rezagos en auditorías y debilitan la trazabilidad de los actos de gobierno. En muchos casos, la persona servidora pública entrante, careciendo de información completa sobre los procedimientos previos, enfrenta la carga de responder ante la autoridad fiscalizadora, mientras que la persona servidora pública saliente, quien cuenta con los antecedentes y conocimiento técnico de la gestión, carece de un canal formal para coadyuvar en la aclaración de dichas observaciones.

Que esta situación no solo compromete la eficiencia institucional, sino también la certeza jurídica y el principio de buena administración pública, al dificultar el cumplimiento del deber de informar, aclarar y solventar las observaciones emitidas por los órganos de fiscalización o control interno.

Que el marco internacional sobre buen gobierno y responsabilidad pública reconoce el deber de los Estados de garantizar procesos administrativos transparentes y continuos, como lo son la Convención de

las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por México, en la cual señala que los Estados deben adoptar sistemas eficaces de gestión pública que fomenten la transparencia y la rendición de cuentas.

Que por otro lado, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, aprobada por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, dispone que la función pública debe garantizar la continuidad en la acción del Estado, mediante la profesionalización y mecanismos institucionales de transferencia de conocimiento entre administraciones salientes y entrantes.

Que asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho de toda persona a participar en los asuntos públicos, lo que implica que la estructura administrativa debe garantizar condiciones de funcionamiento estable y responsable del servicio público; estos instrumentos internacionales consolidan el principio de continuidad administrativa como un elemento esencial del Estado democrático y del respeto al interés público.

Que en el ámbito nacional, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece la obligación de las y los servidores públicos de entregar la documentación e información necesaria al término de su encargo, para asegurar la continuidad de la función pública, no obstante, la ley no prevé expresamente la posibilidad de que la persona servidora pública saliente coadyuve, una vez concluida su gestión, en las solventaciones o aclaraciones requeridas por los órganos de fiscalización, lo que en la práctica genera zonas grises y rezagos procedimentales.

Que de igual forma, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción impulsa la coordinación interinstitucional entre autoridades para fortalecer los mecanismos de control, integridad y rendición de cuentas, principios que se verían reforzados mediante una

disposición que fomente la cooperación intergeneracional administrativa en los procesos de entrega-recepción.

Que a nivel local, el marco jurídico estatal de Puebla, conformado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece la obligación de entregar los recursos y documentos inherentes al cargo, sin embargo, no regula explícitamente la posibilidad de participación activa de la persona servidora pública saliente en la fase posterior de atención de requerimientos, pues su redacción llega a ser limitada o poco clara, lo cual constituye un vacío que esta iniciativa busca subsanar.

Que cabe señalar que la Auditoría Superior del Estado de Puebla ha informado en diversos ejercicios que una parte considerable de las observaciones de auditoría en los municipios y dependencias deriva de la falta de información o entrega oportuna tras los cambios de administración, más que de irregularidades sustantivas.

Que en auditorías realizadas a ejercicios fiscales recientes (por ejemplo, Informe de Resultados 2023), la ASE identificó que alrededor del 30 % de las observaciones pendientes se debían a deficiencias en los procesos de entrega-recepción y a la falta de colaboración entre titulares salientes y entrantes para solventar los requerimientos.

Que este fenómeno se agrava en municipios de menor capacidad administrativa, donde los equipos de transición son reducidos y no existen archivos digitales o mecanismos institucionalizados de memoria administrativa, como consecuencia, las auditorías se prolongan, se incrementan los plazos de solventación y se deteriora la confianza ciudadana en las instituciones.

Que la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar un mecanismo formal de colaboración administrativa, a través del cual la persona servidora pública saliente pueda, coadyuvar con la persona servidora pública entrante en la elaboración, integración o presentación

de manifestaciones, aclaraciones o solventaciones, lo que traería como beneficios, los siguientes:

- Fortalecer la transparencia en los procesos de entrega-recepción, al permitir una participación informada y responsable de quienes tuvieron a su cargo la gestión pública;
- Optimizar los tiempos de respuesta ante auditorías o revisiones, al facilitar el acceso a información técnica y documental de primera mano;
- Disminuir conflictos administrativos y responsabilidades improcedentes, derivadas de la falta de conocimiento por parte de los nuevos titulares;
- Consolidar la memoria institucional, evitando pérdidas de información relevante sobre programas, contratos, obras o adquisiciones; y
- Fomentar la cultura de colaboración y ética pública, en línea con los valores del servicio público profesional.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el artículo 15 BIS de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que:

- En caso de que la persona Servidora Pública Entrante lo considere conveniente, podrá coadyuvar con la persona Servidora Pública Saliente en la integración o en la realización y presentación a esta última de las manifestaciones, aclaraciones, solventaciones y/o respuestas que considere oportunas; las que, en caso de ser realizadas y presentadas por la persona Servidora Pública Saliente deberán ser remitidas, por la persona Servidora Pública Entrante,



de manera íntegra y dentro del término legal establecido, para atender dichas solicitudes o requerimientos; y

- Que en la notificación que efectúe la persona Servidora Pública Entrante a la persona Servidora Pública Saliente, se señalarán días y horas hábiles para que esta última tenga acceso a los expedientes, documentación e información correspondientes y en caso de que éste así lo determine, apoye en la formulación o realice y presente a la persona Servidora Pública Entrante las aclaraciones, solventaciones o respuestas correspondientes, para atender las solicitudes o requerimientos en cuestión.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 15 BIS de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 15 BIS Si durante el término de revisión a que se refiere el artículo 14 de esta Ley o transcurrido el mismo, alguna autoridad competente en materia de auditoría, control o fiscalización, realiza solicitudes de aclaración, solventación o formula cualquier otro tipo de requerimiento relacionado con procesos de auditoría o de revisión en trámite que hubiesen sido reportados en el Acta, la persona	ARTÍCULO 15 BIS Si durante el término de revisión a que se refiere el artículo 14 de esta Ley o transcurrido el mismo, alguna autoridad competente en materia de auditoría, control o fiscalización, realiza solicitudes de aclaración, solventación o formula cualquier otro tipo de requerimiento relacionado con procesos de auditoría o de revisión en trámite que hubiesen sido reportados en el Acta, la persona



Servidora Pública Entrante deberá notificarlo a la persona Servidora Pública Saliente, en el domicilio o correo electrónico que en dicha Acta hubiese señalado, ~~para que, en caso de que este último lo considere conveniente, coadyuve en la integración de las aclaraciones, solventaciones o respuestas correspondientes para atender dichas solicitudes o requerimientos.~~

En la notificación a que se refiere el párrafo ~~anterior~~, se señalarán días y horas hábiles para que la persona Servidora Pública Saliente tenga acceso a los expedientes, documentación e información correspondientes y en caso de que éste así lo determine, apoye en la formulación de las aclaraciones,

Servidora Pública Entrante deberá notificarlo a la persona Servidora Pública Saliente, en el domicilio o correo electrónico que en dicha Acta hubiese señalado.

Lo anterior, para que, en caso de que la persona Servidora Pública Entrante lo considere conveniente, coadyuve con la persona Servidora Pública Saliente en la integración o en la realización y presentación a esta última de las manifestaciones, aclaraciones, solventaciones y/o respuestas que considere oportunas; las que, en caso de ser realizadas y presentadas por la persona Servidora Pública Saliente deberán ser remitidas, por la persona Servidora Pública Entrante, de manera íntegra y dentro del término legal establecido, para atender dichas solicitudes o requerimientos.

En la notificación a que se refiere el **primer** párrafo, se señalarán días y horas hábiles para que la persona Servidora Pública Saliente tenga acceso a los expedientes, documentación e información correspondientes y en caso de que éste así lo determine, apoye en la formulación **o realice y presente**



solventaciones o respuestas para atender las solicitudes o requerimientos en cuestión.	a la persona Servidora Pública
	Entrante las aclaraciones, solventaciones o respuestas correspondientes, para atender las solicitudes o requerimientos en cuestión.
El citado procedimiento será igualmente aplicable para aclaraciones que se soliciten, requerimientos de información que se formulen o la atención de observaciones que se determinen en procedimientos de auditoría o revisión que se inicien con posterioridad al Acto de Entrega-Recepción, pero que correspondan a presuntos actos u omisiones desplegados de manera directa por la persona Servidora Pública Saliente.	...
Lo dispuesto en el presente artículo no exime a las personas Servidoras Públicas en funciones y a los Entes Públicos revisados de la obligación de atender o proporcionar oportuna, pertinente, suficiente, competente y exhaustivamente, los requerimientos de información y documentación de las autoridades competentes, en los términos señalados en las leyes de la materia.	

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 BIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 15 BIS de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15 BIS

Si durante el término de revisión a que se refiere el artículo 14 de esta Ley o transcurrido el mismo, alguna autoridad competente en materia de auditoría, control o fiscalización, realiza solicitudes de aclaración, solventación o formula cualquier otro tipo de requerimiento relacionado con procesos de auditoría o de revisión en trámite que hubiesen sido reportados en el Acta, la persona Servidora Pública Entrante deberá notificarlo a la persona Servidora Pública Saliente, en el domicilio o correo electrónico que en dicha Acta hubiese señalado.

Lo anterior, para que, en caso de que la persona Servidora Pública Entrante lo considere conveniente, coadyuve con la persona Servidora Pública Saliente en la integración o en la realización y presentación a esta última de las manifestaciones, aclaraciones, solventaciones y/o respuestas que considere oportunas; las que,

en caso de ser realizadas y presentadas por la persona Servidora Pública Saliente deberán ser remitidas, por la persona Servidora Pública Entrante, de manera íntegra y dentro del término legal establecido, para atender dichas solicitudes o requerimientos.

En la notificación a que se refiere el **primer** párrafo, se señalarán días y horas hábiles para que la persona Servidora Pública Saliente tenga acceso a los expedientes, documentación e información correspondientes y en caso de que éste así lo determine, apoye en la formulación **o realice y presente a la persona Servidora Pública Entrante** las aclaraciones, solventaciones o respuestas correspondientes, para atender las solicitudes o requerimientos en cuestión.

...

....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 354 BIS, 354 TER, 354 QUATER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 354 QUINQUE AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a recibir alimentos constituye una de las garantías más importantes para la vida digna y el desarrollo integral de las personas. Este derecho no se limita únicamente a la provisión de comida, sino que comprende todo lo necesario para la subsistencia: vivienda, vestido, atención médica, educación y, en el caso de niñas, niños y adolescentes, también su esparcimiento y formación integral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que la obligación alimentaria es un deber jurídico, social y moral que no puede eludirse, ya que constituye una condición indispensable para la protección de la familia y, en especial, para el respeto al interés superior de la niñez (SCJN, 2019). En este sentido, el incumplimiento de esta obligación no solo vulnera derechos fundamentales, sino que coloca a las personas acreedoras en una situación de vulnerabilidad que puede comprometer su subsistencia.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 67% de los hogares monoparentales en México están encabezados por mujeres, y una proporción significativa enfrenta dificultades por la falta de cumplimiento en las pensiones alimenticias (INEGI, 2022). Aunado a ello, se estima que al menos 7 de cada 10 juicios de alimentos terminan en incumplimiento parcial o total, lo que refleja una problemática



estructural que afecta directamente a las familias y que exige respuestas más firmes desde el ámbito penal (Consejo de la Judicatura Federal, 2021).

En Puebla, si bien el Código Penal ya contempla el delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la experiencia demuestra que las sanciones previstas resultan insuficientes para desalentar conductas evasivas. Deudores alimentarios recurren a prácticas como la simulación de insolvencia, la renuncia dolosa a sus empleos o la omisión de informar ingresos reales, con el propósito de reducir o evadir la obligación de proveer alimentos. Estas lagunas legales generan impunidad y perpetúan la vulnerabilidad de quienes dependen de dichos recursos.

Por ello, se propone fortalecer el marco jurídico penal en Puebla mediante la reforma de los artículos 354, 354 Ter y 354 Quater, así como la adición del artículo 354 Quinque. Con estas modificaciones se busca:

1. **Incrementar la proporcionalidad de las sanciones** para quienes incumplen injustificadamente con su deber alimentario.
2. **Incorporar supuestos de simulación de insolvencia, disminución dolosa de ingresos o renuncia laboral con fines de evasión**, que representan las formas más comunes de incumplimiento.
3. **Sancionar la omisión de terceros** obligados a informar sobre ingresos o realizar retenciones ordenadas judicialmente.
4. **Establecer agravantes en casos de reincidencia o habitualidad**, aumentando las penas hasta en una mitad.
5. **Incluir sanciones específicas para servidores públicos** que abusen de su cargo para evadir el cumplimiento de sus obligaciones, imponiendo destitución e inhabilitación.

De esta forma, la iniciativa no solo actualiza el marco legal, sino que envía un mensaje claro: el incumplimiento de la obligación alimentaria será sancionado con firmeza, cerrando las vías de evasión que históricamente han sido utilizadas por deudores morosos.

Esta propuesta se encuentra en sintonía con los compromisos internacionales asumidos por México, particularmente la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar el derecho de la niñez a un nivel de vida adecuado; y la Convención Americana sobre Derechos



Humanos (1969), que reconoce el deber del Estado de proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

Por todo lo anterior, esta reforma representa un paso firme en la construcción de un marco legal que responda a las necesidades reales de las familias poblanas. Su aprobación permitirá que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias deje de ser una conducta tolerada o fácilmente evadida, y se convierta en un delito sancionado con toda la fuerza de la ley.

Garantizar el derecho a recibir alimentos no es solo un mandato jurídico, sino un deber ético y social: significa proteger la vida, la dignidad y el futuro de quienes más lo necesitan, en virtud de ello se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Artículo 354 Bis Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que a Ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.	Artículo 354 Bis Se impondrá de uno a siete años de prisión y de cuarenta y cinco a trescientas Unidades de Medida y Actualización, además de privación de los derechos de familia y pago de las cantidades no suministradas oportunamente, a quien, sin causa justificada, incumpla con la obligación de proporcionar alimentos a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario. La misma sanción se aplicará a quien, con el propósito de eludir esta obligación, renuncie a su empleo, solicite licencia sin goce de sueldo siendo éste su único ingreso, se coloque en estado de insolvencia o realice actos tendentes a simular o disminuir su capacidad económica. En caso de reincidencia, la pena será de cuatro a seis años de prisión. La privación de los derechos de familia sólo procederá cuando se acredite perjuicio a los acreedores alimentarios.
Artículo 354 Ter.	Artículo 354 Ter.



Se impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en el artículo anterior, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.	Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en el artículo anterior, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado.
Artículo 354 Quater En el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, se aplicarán las siguientes disposiciones: II.- El sobreseimiento a que se refiere la fracción anterior se dictará sin perjuicio de considerar al deudor alimentario como reincidente o como habitual, si incurre una o más veces en este delito.	Artículo 354 Quater. En el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria se aplicarán las siguientes disposiciones: II.- El sobreseimiento a que se refiere la fracción anterior se dictará sin perjuicio de considerar al deudor alimentario como reincidente o como habitual, si incurre una o más veces en este delito. En tal supuesto la pena se aumentará hasta en una mitad.
Sin correlativo.	Artículo 354 Quinque. Si el deudor alimentario es servidor público y utiliza su encargo para evadir el cumplimiento de sus obligaciones, además de la sanción que corresponda, se le impondrá destitución e inhabilitación de tres a cinco años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 354 BIS, 354 TER, 354 QUATER Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 354 QUINQUE AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



PRIMERO. – Se reforman los artículos 354 Bis, 354 Ter, 354 Quater y se adiciona el Artículo 354 Quinque al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 354 Bis

Se impondrá de uno a siete años de prisión y de cuarenta y cinco a trescientas Unidades de Medida y Actualización, además de privación de los derechos de familia y pago de las cantidades no suministradas oportunamente, a quien, sin causa justificada, incumpla con la obligación de proporcionar alimentos a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario.

La misma sanción se aplicará a quien, con el propósito de eludir esta obligación, renuncie a su empleo, solicite licencia sin goce de sueldo siendo éste su único ingreso, se coloque en estado de insolvencia o realice actos tendentes a simular o disminuir su capacidad económica.

En caso de reincidencia, la pena será de cuatro a seis años de prisión.

La privación de los derechos de familia sólo procederá cuando se acredite perjuicio a los acreedores alimentarios.

Artículo 354 Ter.

Se impondrá pena de **seis meses a tres años de prisión y de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización** a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en el artículo anterior, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado

Artículo 354 Quater.

En el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria se aplicarán las siguientes disposiciones:



II.- El sobreseimiento a que se refiere la fracción anterior se dictará sin perjuicio de considerar al deudor alimentario como reincidente o como habitual, si incurre una o más veces en este delito. **En tal supuesto la pena se aumentará hasta en una mitad.**

Artículo 354 Quinque.

Si el deudor alimentario es servidor público y utiliza su encargo para evadir el cumplimiento de sus obligaciones, además de la sanción que corresponda, se le impondrá destitución e inhabilitación de tres a cinco años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



Bibliografía

- Consejo de la Judicatura Federal. (2021). *Informe de labores 2021*. CJF. <https://www.cjf.gob.mx>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Estadísticas a propósito del día internacional de la familia*. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2019). *Tesis: Obligación alimentaria. Su contenido y alcance conforme al interés superior del menor*. Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf.scjn.gob.mx>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Organización de las Naciones Unidas.



**DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULO 52 Y 53 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El juego y la recreación son derechos fundamentales de la infancia reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), instrumento que México ratificó en 1990 y que tiene rango constitucional conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 31 de dicha Convención obliga a los Estados parte a garantizar que niñas y niños disfruten del descanso, el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas propias de su edad en condiciones de igualdad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de México retoma este principio y en su artículo 13, fracción VI, reconoce expresamente el derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, culturales y artísticas. Sin embargo, las leyes estatales deben dar contenido específico a este derecho y precisar las obligaciones de las autoridades competentes. En Puebla, si bien la Ley local reconoce el derecho al descanso y al esparcimiento en su artículo 52, la



regulación resulta limitada al no establecer de forma clara la responsabilidad municipal de garantizar espacios de recreación adecuados, seguros e inclusivos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2018) ha advertido que el juego es esencial para el aprendizaje, la salud emocional y la integración social de niñas y niños. A su vez, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) ha señalado que la ausencia de espacios recreativos adecuados limita la actividad física y contribuye a riesgos de salud como la obesidad infantil y enfermedades crónicas. Investigaciones académicas han documentado que el acceso a espacios públicos seguros mejora el rendimiento escolar, fortalece el sentido de pertenencia comunitaria y previene conductas de riesgo en la adolescencia (Ginsburg, 2007; Lester & Russell, 2008).

En el contexto mexicano, estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP, 2019) evidencian que la carencia de parques y áreas de juego de calidad en los municipios impacta negativamente en la salud física y mental de la niñez, con mayores efectos en comunidades marginadas. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2022) también ha destacado que la desigualdad territorial en infraestructura pública recreativa contribuye a profundizar brechas sociales entre niñas y niños de zonas urbanas y rurales.

Existen antecedentes legislativos recientes que refuerzan esta propuesta. En 2023, el Congreso del Estado de Oaxaca reformó su Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer expresamente que los municipios deben habilitar y mantener espacios públicos seguros y accesibles para la recreación infantil (Congreso del Estado de Oaxaca, 2023). Esto demuestra que el fortalecimiento de las obligaciones municipales en la materia es una tendencia legislativa en el país y constituye una buena práctica que Puebla puede adoptar.

La realidad de muchos municipios poblanos refleja carencias en infraestructura recreativa: parques en mal estado, juegos infantiles deteriorados, ausencia de accesibilidad para niñas y niños con discapacidad, y falta de condiciones de seguridad e iluminación. Estas limitaciones no solo restringen el ejercicio de un derecho reconocido, sino que contravienen el principio del interés superior de la niñez consagrado en el artículo 4° constitucional y en el artículo 2° de la Ley local.



La presente iniciativa busca subsanar estas omisiones mediante la reforma de los artículos 52 y 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y la adición de un párrafo al artículo 132. Con ello, se establece de manera expresa que los municipios deben garantizar espacios públicos de recreación seguros, accesibles e inclusivos; que las autoridades implementen acciones específicas de creación, rehabilitación y mantenimiento de estos espacios; y que el derecho al juego se integre de forma obligatoria en los programas estatal y municipales de protección de la niñez.

Este avance normativo permitirá materializar un derecho que hasta ahora ha permanecido enunciativo. Puebla estará alineándose a los estándares internacionales, a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a las mejores prácticas de otras entidades. Al garantizar espacios recreativos seguros, se fortalece el desarrollo integral de la niñez, se promueve la cohesión comunitaria y se contribuye a prevenir problemáticas sociales y de salud pública.

Asegurar el derecho al juego y a la recreación no implica la creación de nuevas estructuras ni gastos extraordinarios, sino la consolidación de obligaciones que ya están implícitas en la gestión municipal. Se trata de utilizar de manera más eficaz los recursos destinados al mantenimiento de espacios públicos y a la seguridad comunitaria, en beneficio directo de la niñez. Invertir en el juego es invertir en el futuro de Puebla. Por lo anterior, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 52. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito	Artículo 52. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar este derecho.



de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar este derecho.	Los municipios deberán garantizar la existencia, mantenimiento y seguridad de espacios públicos adecuados para el juego y la recreación de niñas, niños y adolescentes, con base en los principios de interés superior de la niñez, accesibilidad universal, inclusión y protección civil.
Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.	Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad. Para el cumplimiento de lo anterior, se implementarán acciones orientadas a la creación, rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos de recreación y juego, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad universal e inclusión, con especial atención a los entornos escolares y comunitarios.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULO 52 Y 53 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO. – Se adiciona un párrafo a los artículos 52 y 53 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 52.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar este derecho.

Los municipios deberán garantizar la existencia, mantenimiento y seguridad de espacios públicos adecuados para el juego y la recreación de niñas, niños y adolescentes, con base en los principios de interés superior de la niñez, accesibilidad universal, inclusión y protección civil.

Artículo 53.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura física y su importancia en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; así como fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.

Para el cumplimiento de lo anterior, se implementarán acciones orientadas a la creación, rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos de recreación y juego, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad universal e inclusión, con especial atención a los entornos escolares y comunitarios.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



Bibliografía

1. CONEVAL. (2022). *Estudio diagnóstico del derecho al espacio público en México*. Ciudad de México: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
2. Congreso del Estado de Oaxaca. (2023). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca*. Gaceta Legislativa.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, última reforma 2024.
4. Ginsburg, K. R. (2007). *The importance of play in promoting healthy child development and maintaining strong parent-child bonds*. Pediatrics, 119(1), 182-191.
5. Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). (2019). *Ambientes y entornos saludables para la infancia en México*. Cuernavaca: INSP.
6. Lester, S., & Russell, W. (2008). *Play for a change: Play, policy and practice – A review of contemporary perspectives*. Play England.
7. Organización Mundial de la Salud (OMS). (2020). *Guidelines on physical activity and sedentary behaviour*. Ginebra: OMS.
8. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas, Nueva York.
9. UNICEF. (2018). *El derecho al juego: su importancia para el desarrollo infantil*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto en virtud del cual se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Conforme al ARTÍCULO 4 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, “Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental y de tratamiento contra las adicciones, sin discriminación por motivos de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

La salud mental de niñas, niños y adolescentes constituye un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño* y en el marco jurídico nacional y estatal. La detección temprana



de riesgos, en especial los relacionados con la ideación e intento suicida, es fundamental para garantizar la protección de la vida, la integridad y el desarrollo pleno de las y los estudiantes.

En Puebla, el suicidio en adolescentes se ha convertido en un problema de salud pública que requiere respuestas urgentes y coordinadas. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que la segunda causa de muerte en personas de entre 15 y 29 años es el suicidio, y que la escuela es un espacio estratégico para la detección temprana de señales de alerta.

Actualmente, la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla contempla acciones generales de prevención, atención y seguimiento en materia de salud mental; sin embargo, no establece de manera específica obligaciones para las instituciones educativas en cuanto a la detección temprana y la canalización de estudiantes en situación de riesgo suicida.

Por ello, se considera necesario fortalecer el marco normativo para:

Establecer la obligación de que todas las instituciones educativas, públicas y privadas, cuenten con protocolos claros de detección, canalización y seguimiento de estudiantes en riesgo suicida.

Incluir la capacitación obligatoria y periódica del personal docente y administrativo en primeros auxilios psicológicos y en la identificación de señales de alerta.

Estas medidas permitirán que la comunidad escolar, en coordinación con el sector salud, brinde atención oportuna y contribuya a reducir la incidencia de suicidios en la población adolescente, además de garantizar un entorno educativo protector.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:





TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“Artículo 10 <i>La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas;</i>	“Artículo 10 <i>La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas;</i> VI. <i>Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado deberán implementar protocolos de detección temprana, canalización y seguimiento en casos de riesgo suicida en estudiantes, en coordinación con las autoridades de salud y educación competentes, garantizando el respeto a los derechos humanos, la confidencialidad y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.</i> VII. <i>El personal docente y administrativo de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, deberá recibir capacitación obligatoria y periódica en primeros auxilios psicológicos, así como en la identificación de señales de alerta en materia de salud mental, a fin de brindar una atención oportuna y adecuada a los estudiantes en situación de riesgo.</i>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Adicionan las fracciones VI Y VII del artículo 10 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:



“Artículo 10

La Secretaría de Educación, en el ámbito de su competencia, fomentará y llevará a cabo acciones de coordinación con las autoridades competentes, para que las Instituciones educativas:

- VI. *Las instituciones educativas públicas y privadas del Estado deberán implementar protocolos de detección temprana, canalización y seguimiento en casos de riesgo suicida en estudiantes, en coordinación con las autoridades de salud y educación competentes, garantizando el respeto a los derechos humanos, la confidencialidad y la protección integral de niñas, niños y adolescentes.*
- VII. *El personal docente y administrativo de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, deberá recibir capacitación obligatoria y periódica en primeros auxilios psicológicos, así como en la identificación de señales de alerta en materia de salud mental, a fin de brindar una atención oportuna y adecuada a los estudiantes en situación de riesgo.*

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, deberán emitir después de entrar en vigor el presente decreto, los lineamientos para la implementación de los protocolos y la capacitación señalada en las instituciones públicas y privadas del estado de puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 06 de octubre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AZUCENA ROSAS TAPIA** del Grupo Legislativo MORENA de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 42BIS, 44, 46, 49, 51, 55 y 59, todos de la LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto crear y/o precisar disposiciones en la **Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla** orientadas a prevenir, atender y sancionar de manera eficiente la violencia, el acoso, el hostigamiento y las conductas que ponen en riesgo la integridad física y psicológica de estudiantes, docentes y personal educativo en planteles públicos y privados del estado.

La urgencia de la norma se funda en que:



I. la violencia y las agresiones en el entorno escolar han mostrado un incremento en diversos contextos institucionales y sociales;

II. Existen vacíos operativos en protocolos de recepción, atención y remisión de expedientes que dificultan la protección oportuna de víctimas y la investigación diligente; y

III. La carencia de plazos y responsabilidades administrativas claras genera omisiones que agravan los daños y exponen a la autoridad a responsabilidades por incumplimiento. Estas carencias demandan una regulación estatal que armonice con el marco federal y que establezca rutas operativas, plazos, medidas provisionales y sanciones administrativas objetivas.

Los hechos de violencia extrema y los episodios de agresión difundidos públicamente como el incidente en la Universidad Politécnica de Tulancingo, donde un alumno agredió físicamente a un docente y el caso derivó en investigación y medidas internas institucionales y el homicidio de un docente en Tlaxcala, atribuido por las autoridades a un alumno y que tuvo una investigación penal, ilustran la necesidad de contar con mecanismos estatales de prevención, atención inmediata, coordinación con la Fiscalía y servicios de salud mental, así como con procedimientos que eviten la revictimización y garanticen la debida diligencia institucional. Estas experiencias prácticas refuerzan la justificación técnica y social de la iniciativa.

La iniciativa propone instrumentos operativos formatos únicos de denuncia (físicos y electrónicos) con folio de acuse, plazos máximos de actuación (evaluación inicial en 6 horas; medidas provisionales/remisión en 24 horas cuando existan riesgos graves), designación de responsables certificados en recepción de denuncias, acompañamiento psicológico y jurídico a víctimas, registro institucional trazable y sanciones administrativas por



omisión que buscan garantizar respuesta pronta, coordinación interinstitucional y rendición de cuentas.

Finalmente, la aprobación de la presente Iniciativa permitirá:

- I. proteger preventivamente la integridad de la comunidad escolar;
- II. reducir tiempos de reacción institucional;
- III. elevar la trazabilidad de las actuaciones administrativas; y
- IV. ofrecer una base jurídica sólida que evite omisiones y que facilite la procuración de justicia cuando proceda.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la educación y la obligación del Estado de garantizar una educación que se imparta en condiciones de seguridad, equidad y respeto a la dignidad de las personas; por tanto, corresponde a las autoridades proteger el derecho a la educación libre de violencia.
2. Que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** impone deberes especiales de protección, notificación y coordinación cuando las víctimas o presuntos responsables sean menores de edad, por lo que los protocolos locales deben establecer rutas claras de remisión y medidas de protección específicas para la población menor.
3. Que la Secretaría de Educación Pública ha desarrollado protocolos y herramientas operativas (p. ej. la plataforma “Escuela Libre de Violencia” y sus guías/protocolos) que constituyen buenas prácticas



técnicas y deben ser armonizadas e incorporadas por la normatividad estatal para evitar duplicidades y asegurar interoperabilidad.

4. Que episodios recientes de agresiones y violencia en el ámbito universitario y escolar cuyos efectos incluyen lesiones, procesos penales, y crisis institucionales han puesto en evidencia la insuficiencia de mecanismos internos para la atención oportuna y la coordinación con las autoridades competentes; en tal sentido, resulta necesario establecer obligaciones concretas, plazos y sanciones administrativas para las autoridades educativas estatales y los planteles.
5. Que la presente iniciativa tiene naturaleza administrativa y de protección preventiva, y en ningún caso sustituye a la esfera de persecución penal de la Fiscalía; su objetivo es coordinar, acelerar y formalizar las respuestas institucionales dentro del marco competencial del Estado. (Fundamento: principios de legalidad, proporcionalidad y debida diligencia).

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

1. Competencia y principio de subsidiariedad.

La iniciativa regula aspectos administrativos, de organización y de procedimiento de las instituciones educativas del Estado de Puebla materia propia del ámbito local tales como formatos de recepción de denuncias, plazos de actuación, obligaciones de remisión, medidas provisionales y sanciones administrativas por omisión. Esta regulación es subsidiaria y complementaria del marco federal (Ley General de Educación), por lo que no invade la competencia penal ni sustituye la función de las autoridades de procuración de justicia. La armonización expresa con la normativa federal evita conflictos de



competencia y reduce el riesgo de inconstitucionalidad por invasión de atribuciones.

2. **Fundamento constitucional.**

El artículo 3º constitucional reconoce el derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar condiciones que lo hagan efectivo. Una regulación que establezca mecanismos de protección, atención y remisión frente a la violencia escolar se constituye en una medida necesaria para la efectividad de ese derecho, en términos de las obligaciones positivas del Estado. La iniciativa, por tanto, responde directamente a una obligación constitucional de tutela del derecho a la educación en condiciones de seguridad.

3. **Concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Cuando las víctimas o presuntos responsables sean menores de edad, la entidad debe observar las reglas de protección especial previstas en la LGDNNA (notificación, coordinación interinstitucional, medidas prioritarias de protección). La iniciativa incorpora estas obligaciones, por lo que se ajusta a las responsabilidades federales y protege el interés superior del niño.

4. **Debida diligencia, presunción de inocencia y proporcionalidad.**

Las medidas provisionales previstas tienen carácter **temporal, proporcional y motivado**, garantizando que la actuación administrativa respete la presunción de inocencia y los derechos de las personas investigadas. La normativa incluye plazos,



documentación de las medidas y recursos administrativos cuando procedan, con ello se mitigan riesgos de sanciones arbitrarias y se garantiza la posibilidad de defensa. Tales garantías son esenciales para sostener la constitucionalidad y la legalidad de las medidas administrativas propuestas.

5. Armonización con protocolos técnicos y buenas prácticas.

Para asegurar viabilidad operativa y evitar contradicciones, la iniciativa obliga al uso de formatos y flujos compatibles con los protocolos técnicos de la SEP y con documentos técnicos estatales y regionales sobre prevención y atención de violencias en la escuela. Esta sincronía técnica reduce motivos de observación relativos a falta de instrumentos de aplicación y demuestra la factibilidad de la norma.

6. Responsabilidad administrativa por omisión.

La inclusión de sanciones administrativas objetivas y criterios de responsabilidad para autoridades escolares responde a la necesidad de asegurar cumplimiento y rendición de cuentas. Estas sanciones están diseñadas con criterios claros (plazos incumplidos, falta de remisión cuando existe riesgo grave, omisión en la aplicación de medidas provisionales), y su naturaleza es administrativa; por tanto, no se superponen con la investigación penal, sino que buscan garantizar la eficacia del deber de protección estatal. Su incorporación reduce el riesgo de negligencia institucional y protege el derecho a la seguridad de la comunidad educativa.

7. Coordinación con la Fiscalía y servicios de salud.



La iniciativa prevé mecanismos formales de coordinación y remisión con la Fiscalía General del Estado y con los servicios de salud mental y atención psicosocial, a fin de que la actuación administrativa se complemente con la procuración de justicia y la atención especializada requerida por las víctimas. Esta coordinación es una forma de cumplimiento del deber de debida diligencia estatal y una garantía para la efectividad de las medidas de protección.

8. Prueba y trazabilidad administrativa.

La obligación de llevar registro institucional trazable (carpeta digital y folios de acuse) responde a principios de transparencia y debido proceso y provee la evidencia necesaria para verificar cumplimiento, acreditar actuaciones y servir de soporte probatorio en instancias administrativas o judiciales, reduciendo la posibilidad de impugnaciones por vaguedad o falta de motivación.

Es por esto por lo que se propone adecuar la LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de la manera siguiente:

LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 42 ...	Artículo 42 ... Artículo 42 Bis Atención urgente y obligación de escalamiento.



	I. Ante cualquier reporte, denuncia o indicio razonable de acoso, hostigamiento, intimidación o cualquier acto que afecte el bienestar físico o psicológico de una persona integrante de la comunidad escolar (estudiante, docente o trabajador), la autoridad escolar deberá iniciar medidas provisionales de protección inmediata, y en todo caso dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho. II. Si la evaluación inicial revela indicios de daño grave, riesgo para la integridad física o psíquica, lesión o la posible comisión de un hecho delictivo, la autoridad escolar estará obligada a remitir el expediente y la información disponible a la instancia competente dentro de las seis (6) horas siguientes a la conclusión de la evaluación inicial, y a notificar por escrito a la Secretaría de Educación del Estado sobre la remisión. III. La autoridad escolar deberá preservar la confidencialidad y la integridad del expediente, garantizar la atención psicológica y el acompañamiento jurídico a la víctima,



	y registrar todas las actuaciones en el formato único. IV. La omisión, demora injustificada o la adopción de medidas destinadas a encubrir, minimizar o evadir la investigación será considerada como conducta que contraviene las obligaciones de esta Ley y dará lugar a las sanciones administrativas y responsabilidades previstas en el ordenamiento.
Artículo 44 En cada institución educativa del Estado, se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de acoso, hostigamiento o intimidación, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución.	Artículo 44 ... I. Además del responsable físico designado en cada institución, toda institución educativa deberá habilitar y mantener operativo un “canal electrónico” oficial (formato único expedido por la Secretaría) que permita la recepción de denuncias y la generación automática de un “folio único” con acuse de recibo. La recepción electrónica tendrá el mismo valor jurídico que la denuncia física.



	II. El responsable de recepción deberá contar con capacitación certificada en protocolos de atención a víctimas y en protección de datos; en caso de ausencia deberá existir subrogante designado y notificado a la comunidad. III. En el área de recepción deberá exhibirse, además del nombre, horario y teléfono, la indicación clara del acceso al canal electrónico oficial y del número de folio que corresponda a la denuncia.
Artículo 46 ~~La Secretaría expedirá el formato de denuncias que será entregada a cada una de las instituciones educativas, para que sean reproducidas y puestas a disposición de quienes la soliciten, procurando que exista siempre disponibilidad al público.~~	Artículo 46 La Secretaría expedirá y mantendrá actualizado un formato único de denuncia en versión electrónica y física que deberá ser utilizado por todas las instituciones educativas. El formulario electrónico deberá generar acuse de recibo y folio en máximo 12 horas hábiles desde su presentación e incluir orientación sobre medidas provisionales iniciales y datos de contacto para atención urgente.
Artículo 49 ...	Artículo 49 ... La persona designada para el seguimiento deberá entregar, dentro de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia, un primer reporte interno que



	documento: medidas provisionales adoptadas, resultado de la evaluación inicial y, en su caso, la remisión a la autoridad competente. Este reporte constituirá parte del expediente institucional y quedará registrado en el formato único.
Artículo 51 ...	Artículo 51 ... La Secretaría podrá solicitar información puntual y ejecutar acciones de verificación y supervisión cuando detecte incumplimiento en los plazos o en las medidas protectoras previstas en este Título. En caso de incumplimiento sistemático por parte de una institución, la Secretaría podrá, conforme a sus facultades legales, suspender temporalmente o no renovar la constancia o certificado de Calidad de Convivencia Escolar hasta que se corrijan las deficiencias detectadas.
Artículo 55 ...	Artículo 55 ... Para la expedición y renovación del Certificado de Calidad de Convivencia Escolar, la Secretaría considerará, entre otros criterios, el cumplimiento de plazos de atención y escalamiento



	(porcentaje de casos atendidos en 24 horas; porcentaje de remisiones procedentes realizadas en el plazo previsto), la existencia del formato único y de la base de datos institucional, y la implementación efectiva de medidas provisionales. El incumplimiento grave y sostenido podrá ser motivo para negar o no renovar el certificado.
Artículo 59 ~~Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de acoso escolar. La Secretaría suscribirá con aquéllas los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.~~ ...	Artículo 59 Las instituciones educativas deberán garantizar el acceso a servicios de apoyo psicológico y jurídico para víctimas y, cuando corresponda, para agresores con fines de rehabilitación. La Secretaría publicará anualmente un informe ejecutivo con estadísticas desagregadas sobre denuncias, tiempos de atención, remisiones y medidas adoptadas, preservando la identidad de las personas. Asimismo, la Secretaría emitirá guías de buenas prácticas y protocolos de coordinación con la Fiscalía y los servicios de salud mental. ...



Por lo expuesto, la redacción de la Iniciativa respeta las competencias constitucionales y legales, incorpora las garantías procesales necesarias, armoniza instrumentos técnicos de la SEP y normativa federal, y establece mecanismos operativos y sancionadores orientados a la protección inmediata de la comunidad escolar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 42BIS, 44, 46, 49, 51, 55 Y 59, TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

UNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 42BIS, 44, 46, 49, 51, 55 Y 59, TODOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 42

...

Artículo 42 Bis

Atención urgente y obligación de escalamiento.

I. Ante cualquier reporte, denuncia o indicio razonable de acoso, hostigamiento, intimidación o cualquier acto que afecte el bienestar físico o psicológico de una persona integrante de la comunidad escolar (estudiante, docente o trabajador), la autoridad escolar deberá iniciar medidas provisionales de protección inmediata, y en todo caso dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho.



II. Si la evaluación inicial revela indicios de daño grave, riesgo para la integridad física o psíquica, lesión o la posible comisión de un hecho delictivo, la autoridad escolar estará obligada a remitir el expediente y la información disponible a la instancia competente dentro de las seis (6) horas siguientes a la conclusión de la evaluación inicial, y a notificar por escrito a la Secretaría de Educación del Estado sobre la remisión.

III. La autoridad escolar deberá preservar la confidencialidad y la integridad del expediente, garantizar la atención psicológica y el acompañamiento jurídico a la víctima, y registrar todas las actuaciones en el formato único.

IV. La omisión, demora injustificada o la adopción de medidas destinadas a encubrir, minimizar o evadir la investigación será considerada como conducta que contraviene las obligaciones de esta Ley y dará lugar a las sanciones administrativas y responsabilidades previstas en el ordenamiento.

Artículo 44

...

I. Además del responsable físico designado en cada institución, toda institución educativa deberá habilitar y mantener operativo un “canal electrónico” oficial (formato único expedido por la Secretaría) que permita la recepción de denuncias



y la generación automática de un “folio único” con acuse de recibo. La recepción electrónica tendrá el mismo valor jurídico que la denuncia física.

II. El responsable de recepción deberá contar con capacitación certificada en protocolos de atención a víctimas y en protección de datos; en caso de ausencia deberá existir subrogante designado y notificado a la comunidad.

III. En el área de recepción deberá exhibirse, además del nombre, horario y teléfono, la indicación clara del acceso al canal electrónico oficial y del número de folio que corresponda a la denuncia.

Artículo 46

La Secretaría expedirá **y mantendrá actualizado un formato único** de denuncia **en versión electrónica y física que deberá ser utilizado por todas** las instituciones educativas. **El formulario electrónico deberá generar acuse de recibo y folio en máximo 12 horas hábiles desde su presentación e incluir orientación sobre medidas provisionales iniciales y datos de contacto para atención urgente.**

Artículo 49

...

La persona designada para el seguimiento deberá entregar, dentro de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia, un primer reporte interno que documente: medidas provisionales adoptadas, resultado de la evaluación inicial y, en su caso, la remisión a la autoridad competente. Este reporte constituirá parte del expediente institucional y quedará registrado en el formato único.

Artículo 51

...



La Secretaría podrá solicitar información puntual y ejecutar acciones de verificación y supervisión cuando detecte incumplimiento en los plazos o en las medidas protectoras previstas en este Título. En caso de incumplimiento sistemático por parte de una institución, la Secretaría podrá, conforme a sus facultades legales, suspender temporalmente o no renovar la constancia o certificado de Calidad de Convivencia Escolar hasta que se corrijan las deficiencias detectadas.

Artículo 55

...

Para la expedición y renovación del Certificado de Calidad de Convivencia Escolar, la Secretaría considerará, entre otros criterios, el cumplimiento de plazos de atención y escalamiento (porcentaje de casos atendidos en 24 horas; porcentaje de remisiones procedentes realizadas en el plazo previsto), la existencia del formato único y de la base de datos institucional, y la implementación efectiva de medidas provisionales. El incumplimiento grave y sostenido podrá ser motivo para negar o no renovar el certificado.

Artículo 59

Las instituciones educativas **deberán garantizar el acceso a servicios** de apoyo psicológico **y jurídico para víctimas y, cuando corresponda, para agresores con fines de rehabilitación.** La Secretaría **publicará anualmente un informe ejecutivo con estadísticas desagregadas sobre denuncias, tiempos de atención, remisiones y medidas adoptadas, preservando la identidad de las personas.** Asimismo, la Secretaría emitirá guías de buenas prácticas y protocolos de coordinación con la Fiscalía y los servicios de salud mental.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2025

AZUCENA ROSAS TAPIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción IX del artículo 43 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el lenguaje es una expresión del pensamiento, reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y de una cultura. Por mucho tiempo, el lenguaje ha sido fuente de violencia simbólica, a través de la cual se ha normalizado la discriminación y la desigualdad que ha existido entre mujeres y hombres, mismas que tienen su origen en los roles y estereotipos de género.

Que, durante mucho tiempo la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, delegando a las primeras las actividades del hogar y el cuidado



de las hijas e hijos. Esto trajo como consecuencia, que el lenguaje se haya caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado a las mujeres, especialmente en el ámbito público.

Que, el uso del término “padres” es tradicionalmente aceptado como un término genérico que incluye a hombres y mujeres; sin embargo, el uso del masculino genérico resulta excluyente porque se asocia solamente con la figura paterna, ocultando a las mujeres, en este caso a las “madres de familia”. Además, refuerza el vínculo humanidad - masculino como universal, relegando a las mujeres a casos especiales y específicos.

Que, para construir espacios donde se promueva la equidad de género, es necesario visibilizar y promover la inclusión de las mujeres en el lenguaje cotidiano, para ello, debe evitarse la ambigüedad y mencionar en todos los espacios tanto a los padres como a las madres de familia, para visibilizar la contribución, el rol y la existencias de las mujeres como progenitoras, además de ser reconocidas en el discurso, pues “lo que no se nombra, no existe”.

Nombrar es asignar y reconocer una posición y un rol determinados a aquella persona de la que hablamos; implica situar a alguien en un espacio genealógico y social, del que se derivan actitudes, comportamientos, sentimientos, derechos y deberes, expectativas recíprocas. Nombrar significa dotar de identidad a una persona, ubicarla en el sistema de representación de nuestros parientes.¹ Por ello, hablar “madres de familia” significa reconocer el lugar que ocupan dentro de la estructura familiar.

¹ Moncó Rebollo, B. y Rivas Rivas, A. (2007). *La importancia de nombrar. El uso de la terminología de parentesco en las familias reconstruidas*. Gazeta de Antropología. [La importancia de 'nombrar'. El uso de la terminología de parentesco en las familias reconstituidas](#)



Que, el uso de un lenguaje más inclusivo y equitativo tiene como finalidad visibilizar a las mujeres y no dejarlas bajo la sombra de lo masculino. Usar las palabras “padres y madres” refleja inclusión y precisión en el lenguaje, para evitar malos entendidos.

Que, citar explícitamente a las “madres de familia” en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, es una forma de sensibilidad social y de compromiso con la igualdad de género, reconociendo el valor de las mujeres en el ámbito familiar y social.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“ARTÍCULO 43 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes: I. a VIII. ... IX.- Capacitar y proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos y padres de familia, en materia de derechos humanos de las mujeres niñas o adultas, así como delinear políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;	“ARTÍCULO 43 ... I. a VIII. ... IX.- Capacitar y proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos y madres y padres de familia, en materia de derechos humanos de las mujeres niñas o adultas, así como delinear políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
X.- a XII.- ...”	X.- a XII.- ...”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma la fracción IX del artículo 43 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 43

...

I. a VIII. ...

IX.- Capacitar y proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos y **madres y** padres de familia, en materia de derechos humanos de las mujeres niñas o adultas, así como delinear políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

X.- a XII.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de octubre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Ana Laura Gómez Ramírez, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a su consideración el presente Punto de Acuerdo por el que, **se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales en el Estado para que realicen la promoción y difusión de la marca “Puebla Cinco de Mayo” en sus territorios, y la incorporen en sus estrategias económicas, turísticas y culturales, en beneficio del desarrollo económico sostenible de la entidad;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, sin duda, uno de los sectores principales que debe considerar cualquier país o región, es el fomento al desarrollo económico, debiendo tener para tal efecto una serie de herramientas y estrategias que permitan estar más cerca de los objetivos planteados.

Que en México, por ejemplo, una de las estrategias que se ha puesto en marcha a nivel nacional es el relanzamiento de la marca “Hecho en México”, lo cual ha sido posible gracias a la visión de la Doctora Claudia Sheinbaum, quien como presidenta de nuestro país busca impulsar la industria nacional y promover la compra de productos mexicanos.

Que Puebla no se ha quedado atrás ya que, con el liderazgo del gobernador Alejandro Armenta, se ha hecho lo propio con la marca “Puebla Cinco de Mayo”, en donde se busca beneficiar a las y los productores poblanos y, en general, a la economía de la entidad.



Que, como parte de esta iniciativa, se busca dar promoción a productos elaborados en nuestro Estado y propiciar que las empresas se sumen y los comercialicen, para que las personas consumidoras puedan conocer la marca y la adquieran.

Que esta iniciativa no sólo enaltece nuestras raíces históricas y visibiliza el gran talento y la calidad que hay en Puebla, sino que también abre las puertas a nuevas oportunidades de desarrollo económico con sentido social.

Que, además, la marca “Puebla Cinco de Mayo” representa una oportunidad única para articular esfuerzos tanto a nivel nacional como estatal y municipal, en favor del bienestar económico de nuestras comunidades.

Que, en este sentido, al ser precisamente en los municipios donde se elaboran los productos a comercializar, es importante que los gobiernos municipales coadyuven con este gran esfuerzo y se sumen activamente a la promoción y difusión de la marca “Puebla Cinco de Mayo” en sus territorios.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, se propone el siguiente punto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales en el Estado para que realicen la promoción y difusión de la marca “Puebla Cinco de Mayo” en sus territorios, y la incorporen en sus estrategias económicas, turísticas y culturales, en beneficio del desarrollo económico sostenible de la entidad.

SEGUNDO.- Se otorgue el trámite correspondiente y sea turnado a la Comisión General respectiva, para su análisis y resolución procedente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

"Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una Nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una Nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada." Nelson Mandela ex presidente de Sudáfrica (Persona Privada de su Libertad durante 27 años).

El Sistema Penal Acusatorio Mexicano y el Sistema Penitenciario, implementado en 2008 por la reforma Constitucional y con la posterior promulgación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en 2016, representan avances en la modernización del *Sistema Penitenciario*, que priorizaron los *Derechos Humanos y la Reinserción Social*, buscando garantizar mejores condiciones para las *Personas Privadas de la Libertad*



(PPL), basado además en el establecimiento de la cooperación entre los diferentes niveles de gobierno para la seguridad Pública.

Lo anterior en base a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que *"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley."*

Con la reforma Constitucional de 2008, también se reconoció a la seguridad pública, como materia concurrente y se impulsó la coordinación entre los tres órdenes de gobierno (Federación, Estados y Municipios), para la seguridad de todos sus habitantes, por lo que el noveno párrafo del artículo 21 de la Carta Magna establece que *"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y de los Municipios, cuya finalidad consiste en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas"*, por su parte en su artículo 115 fracción III, inciso h), establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos referentes a la *"Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución."*

A nivel Internacional la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015, 70/175. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹, ordenamiento legal firmado por nuestro País señala en su apartado denominado: *"Relaciones sociales y*

¹ **Reglas Nelson Mandela**, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, disponible en: <https://docs.un.org/es/A/RES/70/175>, fuente consultada el 05 de octubre de 2025.



ayuda pospenitenciaria" en su Regla 107 dice que se tendrá debidamente en cuenta, desde el comienzo de la ejecución de la pena, el porvenir del recluso después de su liberación, y se alentará y ayudará al recluso a que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer su reinserción social y el interés superior de su familia.

El Ordenamiento legal internacional en cita orienta a los Estados firmantes para la mejora de las prácticas penitenciarias y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, proporcionándoles los medios necesarios para que puedan subsistir durante el período inmediatamente posterior a su puesta en libertad, y puedan ayudar a los reclusos liberados a reinsertarse a la sociedad (Regla 108).

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 5 señala que toda persona tiene derecho a la Integridad Personal, y en su apartado 2, del mismo artículo establece que: " *Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*".

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece al igual que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultad concurrente para proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, a nivel local la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en su artículo 17 fracciones III y V señala como atribuciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública; tanto la de proponer políticas y acciones en materia de seguridad pública del Titular del Ejecutivo, así como la de suscribir previo acuerdo con el Gobernador los convenios de coordinación que estime convenientes en materia de seguridad pública, con la Federación, los Estados y los Municipios.



La Ley Orgánica Municipal otorga facultades a los Ayuntamientos, así como a sus Presidentas y Presidentes Municipales para que el gasto municipal se oriente en materia de seguridad pública y poder atender esta función y servicio público, así como la facultad de fomentar la creación de empleos en sus municipios, fomentando el empleo a personas con residencia en los mismos, así como inducir y organizar la participación ciudadana en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Como podemos ver tanto la autoridad Estatal, como las Municipales cuentan con atribuciones para implementar políticas, firmar convenios y coadyuvar en materia de Seguridad Pública la que comprende a su vez la Reinserción Social de las personas residentes en nuestro Estado y en particular en sus Municipios que egresan de las instituciones penitenciarias, así como de sus familias, ofreciendo servicios de vinculación laboral, capacitación para el autoempleo, proporcionando servicios educativos, médicos, psicológicos, jurídicos y otros apoyos sociales.

Por lo expuesto y en uso de mis facultades constitucionales, propongo el presente Punto de Acuerdo para atender y mejorar las condiciones de vida de toda la población, sin distinciones ni discriminación, atendiendo a un sector marginado, discriminado y etiquetado como lo son las Personas Privadas de su Libertad (PPL), no solamente durante su estancia en las instituciones penitenciarias, sino al momento de su reinserción a la sociedad posterior a su egreso de las mismas, previniendo su reincidencia; por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a firmar convenios de colaboración con las 217 autoridades municipales en materia de seguridad pública y reinserción social, para atender a las Personas



Privadas de su Libertad (PPL), y a sus familias al momento de su reincorporación a la sociedad previniendo su reincidencia.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Consejos Municipales, para que ejecuten acciones en beneficio de las Personas que egresan de las diferentes Instituciones Penitenciarias, así como a sus familiares encaminadas a fortalecer su proceso de reinserción social, de forma integral y personalizada, a través de diversos programas sociales gubernamentales ofreciendo servicios de vinculación laboral, capacitación para el autoempleo, proporcionando servicios educativos, médicos, psicológicos, jurídicos entre otros.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 06 DE OCTUBRE DE
2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Kathya Sánchez Rodríguez** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, en el mundo hay al menos 2,200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o lejana, en 1,000 millones de esos casos, como mínimo, la discapacidad visual podría haberse evitado o todavía no se ha tratado. En ese sentido, las principales causas a nivel mundial de la discapacidad visual y la ceguera son los errores de refracción y las cataratas, estimándose que a nivel mundial, solo el 36% de las personas con un deterioro de la visión lejana debido a errores de refracción y el 17% de las personas con discapacidad visual debida a las cataratas han tenido acceso a una intervención adecuada.

Asimismo, señala que aunque la pérdida de visión puede afectar a personas de todas las edades, la mayoría de las personas con discapacidad visual y ceguera superan los 50 años. Además de que la discapacidad visual supone una enorme carga económica mundial, ya que se estima que el costo anual en términos de productividad asciende a 411,000 millones de dólares.

La Organización Mundial de la Salud, publicó el Informe mundial sobre la visión², en el cual se reconoce que en un mundo construido en función de la capacidad de ver, la visión es el más dominante de nuestros sentidos, y por tanto, esencial en cada momento de nuestra vida. El recién nacido depende de la visión para reconocer a su madre y vincularse con ella; el niño pequeño, para adquirir equilibrio y aprender a caminar; el niño en edad escolar, para ir a pie a la escuela, leer y aprender; la mujer joven, para participar en la fuerza de trabajo; y la mujer mayor, para mantener su independencia.

¹ OMS. 2023. Ceguera y discapacidad visual. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/-and-visual-impairment>

² OMS. 2020. Informe mundial sobre la visión. <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/331423/9789240000346-spa.pdf?sequence=1>



Asimismo, indica que, según las previsiones, la necesidad mundial de atención ocular aumentará notablemente en las próximas décadas, lo que supondrá un reto considerable para los sistemas de salud; indicando que, la deficiencia visual ocurre cuando una enfermedad ocular afecta el sistema visual y una o más de sus funciones, y tiene graves consecuencias para el individuo a lo largo de su vida, sin embargo, muchas de estas consecuencias pueden mitigarse mediante el acceso oportuno a una atención y rehabilitación oftalmológica de calidad.

Igualmente se indica que hoy en día, millones de personas viven con una deficiencia visual o ceguera que podría haberse evitado pero, lamentablemente, no fue así; y aunque se desconoce el número exacto, se estima que 11,9 millones de personas en todo el mundo tienen una deficiencia visual moderada o grave o ceguera que podría haberse evitado, a causa del glaucoma, la retinopatía diabética y el tracoma.

A decir de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla³, tener una buena salud visual nos permite admirar todo lo que nos rodea, pero la mayoría de las veces no pensamos en todo el esfuerzo que realizan nuestros ojos para visualizar la cosa más simple que tenemos a nuestro alcance. El sentido de la vista brinda una percepción de la imagen, favorece el desarrollo de una memoria visual, la conciencia del yo, así como ubicar a los objetos en el espacio y la relación con el entorno. Por ello es importante cuidar de los ojos, acudiendo regularmente al oftalmólogo para evitar el desarrollo de enfermedades que pongan en riesgo la salud ocular.

De acuerdo con American Academy of Ophthalmology⁴, una catarata es cuando el cristalino natural de un ojo se vuelve nublado, las proteínas en su lente se descomponen y hacen que las cosas se vean borrosas, confusas o menos coloridas; encontrándose mayormente relacionadas con la progresión de la edad, desarrollándose gradualmente.

En ese sentido, algunos cambios en la visión que pueden presentar las personas que tienen cataratas son: visión borrosa, ver doble o fantasma por el ojo con cataratas, mucha sensibilidad a la luz, tener dificultad para ver bien de noche o necesitar más luz para leer; o ver los colores brillantes atenuados o amarillentos.

Que, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023⁵, señala que la población con discapacidad representó en 2023, el 6.8% de la población total del país, es decir 8.9 millones de personas, cifra que incrementó de 2018 a 2023 en un 12.56%. Asimismo, se observa que en ese año, las principales actividades con dificultad fueron en un 45.4% ver, aún usando lentes y en un 40% caminar, subir o bajar usando sus piernas.

³ Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla. 2021. Día Mundial de la Visión. https://ss.puebla.gob.mx/images/areas/informate/Vision_2021.pdf

⁴ American Academy of Ophthalmology. 2025. ¿Qué son las cataratas?. <https://www.aao.org/salud-ocular/enfermedades/que-son-las-cataratas>

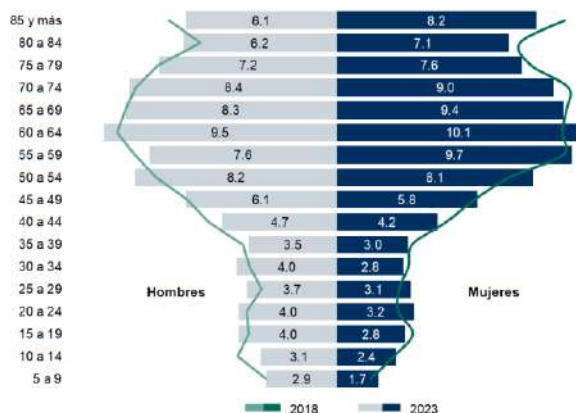
⁵ INEGI. 2023. ENADID. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2023/doc/resultados_enadid23.pdf

DISCAPACIDAD

INEGI

ENADID 2023

ESTRUCTURA PORCENTUAL POR EDAD Y SEXO DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD,¹ 2018 Y 2023



En 2023, las principales actividades con dificultad fueron:

- 45.4 % ver, aun usando lentes.
- 40.2 % caminar, subir o bajar usando sus piernas.

Nota: No se muestra el porcentaje de la población de 0 a 4 años debido a la complejidad para la captación de la condición de discapacidad en este grupo de edad.

¹ Población con discapacidad es la que declaró *Lo hace con mucha dificultad* o *No puede hacerlo* en al menos una actividad por la que se indaga.

Fuente: INEGI, ENADID, 2018 y 2023. Base de datos: SNIEG, IIN.

Que, el Gobierno de México a través de la Secretaría de Salud, ha implementado la Estrategia Nacional de Cirugía de Cataratas “Ve por México”⁶ para combatir la ceguera por cataratas, al ser la principal causa de ceguera reversible en el país, ya que el 34% de los casos de ceguera en México son por catarata, 760 mil personas viven con esta condición, con 47,600 nuevos casos cada año; y 1 de cada 3 pacientes no accede a cirugía por falta de recursos.

Este programa, se encuentra dirigido a mexicanas y mexicanos mayores de 60 años con catarata diagnosticadas, ofreciendo cirugía gratuita en las 32 entidades federativas y un proceso completo que incluye el registro, valoración, cirugía y seguimiento oftalmológico. Ofreciendo la atención a través del portal de internet *cataratas.atdt.gob.mx*.

La Estrategia Nacional de Cirugía de Catarata representa una oportunidad invaluable para mejorar la calidad de vida de nuestras personas adultas mayores, especialmente aquellas que enfrentan esta condición visual sin contar con los recursos para atenderse. Las cataratas no solo limitan la visión, sino que afectan la autonomía, la seguridad y el bienestar emocional de quienes las padecen; por ello, es urgente y prioritario dar a conocer este programa en todos los rincones del estado.

La difusión efectiva debe contemplar estrategias que bajen la información a los sectores prioritarios de la población, incluyendo comunidades rurales, zonas marginadas y grupos con acceso limitado a medios digitales. Es fundamental que la información llegue clara, oportuna y con sensibilidad cultural, para que nuestras personas adultas mayores comprendan que este programa está diseñado para ellas, sin costo y con acompañamiento humano.

⁶ Secretaría de Salud. 2025. Estrategia Nacional de Cirugía de Cataratas “Ve por México”. <https://www.gob.mx/salud/prensa/estrategia-nacional-de-cirugia-de-catarata-ver-por-mexico>



Este programa no solo devuelve la vista, sino también la esperanza, la independencia y la posibilidad de seguir participando activamente en la vida comunitaria; es así que difundirlo con responsabilidad y empatía es un acto de justicia social.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las Secretarías de Salud de los Gobiernos Federal y del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones necesarias para difundir en el Estado de Puebla, la Estrategia Nacional de Cirugía de Cataratas “Ve por México”, fortaleciendo la misma en sectores prioritarios de la población, comunidades rurales y de acceso limitado a medios digitales; así como dar apoyo a las personas adultas mayores que lo requieran, en el seguimiento del trámite correspondiente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su sexto párrafo establece que toda persona *tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que los estados adoptarán en su régimen interior una organización política y administrativa, y en su fracción III inciso a) menciona que les compete a los municipios el servicio público de *agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal, en su fracción I, inciso a) define a los centros de población con categoría de Ciudad, que tenga conforme al último censo un mínimo de 20,000 habitantes, y que por lo mismo cuente con las siguientes funciones y servicios públicos: energía eléctrica, agua potable, planta ablandadora o de tratamiento de agua, red de drenaje y alcantarillado, trazado urbano, calles pavimentadas, alumbrado público, terminal de autobuses, transporte público, auditorio, servicios de telefonía, correo, telégrafo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, cárcel municipal, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, lugares para la práctica de deportes, servicios médicos, hospitales, planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y media superior, encuadrándose el Municipio de Puebla.



Que, el servicio de agua potable en el Municipio de Puebla se encuentra concesionado, siendo el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (SOAPAP) el organismo público descentralizado responsable de la administración, regulación y vigilancia de la prestación de estos servicios por parte de la empresa concesionaria Agua de Puebla para Todos.

Que el (SOAPAP), de conformidad con su Ley de Creación y el Título de Concesión, es el responsable de vigilar, supervisar y asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones de la empresa concesionaria en la prestación de un servicio eficiente, constante, salubre y suficiente, garantizando así el derecho humano al agua reconocido constitucionalmente.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 44 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, los Diputados tienen el derecho de ser gestores y promotores de acciones que benefician a los habitantes del Estado; con tal atribución recibí una solicitud ciudadana en la que se narra la siguiente problemática:

Que, en el municipio de Puebla se encuentra un conjunto habitacional ubicado en la calle 29 poniente 4112, Colonia Belisario Domínguez, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales no se cita en el presente documento el nombre y número de interior del petionario, adjuntándose como anexo al presente.

Que, la persona petionaria menciona que llegó a vivir en el año 2021, a dicho conjunto de 54 departamentos en total, sin embargo, sus vecinos y la persona han sufrido falta de agua. En su escrito de petición narra que existen tinacos generales de aproximadamente 5 mil litros para grupos de 16 y 8 departamentos que a su vez se surten de cisternas generales.

Que, en el año 2022 se agudizó el desabasto de agua en el conjunto habitacional, por lo que los vecinos tomaron la determinación de comprar pipas de agua aproximadamente cada dos meses.

Que, en los últimos meses del año 2023, se generó una problemática, ya que se tenían que comprar pipas cada 4 días, en tal razón el vecino afectado mando diversos correos a (SOAPAP), para que por su conducto se verificara con el concesionario Agua de Puebla, cuál era la problemática.

Que, en el año 2025, ha persistido la intermitencia en el suministro y abasto del vital líquido, aunado a morosidad por parte de un alto porcentaje de vecinos, se notificó de forma verbal por parte de personal de Agua de Puebla de la probable suspensión del suministro de forma generalizada en los condominios, sin distingo de los vecinos que se encuentran al corriente con sus pagos, este hecho generó en la persona petionaria y muchos vecinos incertidumbre, preocupación y temor de verse afectados por esta situación, en tal razón la persona afectada ha continuado enviando correos a



(SOAPAP), y acudió a diferentes Diputados de todos los Grupos Legislativos en el Honorable Congreso del Estado, solicitando nuestra intervención.

Que, ante la persistencia del desabasto y la insuficiencia de presión, según lo verificado incluso por personal del (SOAPAP), es urgente la intervención de esta Soberanía para exhortar a las instancias competentes a tomar medidas inmediatas y definitivas que restituyan el servicio de manera *"suficiente, salubre, aceptable y asequible"*, tal cual se enuncia en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, ante la solicitud persistente de la persona peticionaria, ante el SOAPAP y Diputados de todos los Grupos Legislativos en el Honorable Congreso del Estado, nos informa que el día lunes 6 de octubre del presente año, personal del área de cobranza de Agua de Puebla para Todos, se comunicaron con la persona peticionaria, para solicitar una reunión para tratar de solventar el punto de morosidad en el conjunto habitacional y el posible corte generalizado del servicio del vital líquido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Puebla (SOAPAP) y a la empresa concesionaria Agua de Puebla para Todos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Atiendan y den seguimiento de manera inmediata, prioritaria y continua a la problemática de intermitencia en el servicio y desabasto de agua potable reportada por vecinos del condominio ubicado en 29 Poniente 4112, Colonia Belisario Domínguez, Puebla.
- b) Realicen las inspecciones, acciones y dictámenes técnicos y operativos necesarios para garantizar la presión adecuada y el suministro constante de agua potable en la zona afectada.
- c) Efectúen estudios de laboratorio suficientes y técnicamente competentes, sobre la calidad del agua suministrada, poniendo los resultados a disposición de los vecinos afectados en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la aprobación del presente.
- d) El (SOAPAP), en su carácter de ente regulador, inicie un procedimiento de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la concesionaria, informando a esta Soberanía sobre las medidas correctivas y, en su caso, las sanciones impuestas por la deficiencia en el servicio.
- e) Presenten un Plan de Acción detallado a corto, mediano y largo plazo para la solución definitiva de la baja presión y el desabasto de agua en la colonia Belisario



Domínguez, que incluya las obras de infraestructura hidráulica necesarias, así como un cronograma de ejecución.

- f) Que por parte del (SOAPAP) y la empresa concesionaria Agua de Puebla para Todos se realice una mediación con los vecinos con morosidad en sus pagos, para que no se vea afectado el suministro del vital líquido para la totalidad de los vecinos.

Notifíquese

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 6 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El Suscrito, **Diputado Elías Lozada Ortega**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los Artículos 56, 63 Fracción II, 64 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 Fracción XX, 44 Fracción II, 144 Fracción II, 147 Fracción VII, 148, 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, ASÍ COMO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA GENERADA POR PANTALLAS ELECTRÓNICAS, ESPECTACULARES LUMINOSOS Y DISPOSITIVOS SONOROS DEL ESTADO DE PUEBLA**, esto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

En los últimos años, la extensión de pantallas electrónicas y espectaculares luminosos en el Estado de Puebla ha generado un incremento de la contaminación visual y lumínica nocturna. Este crecimiento desmedido no solo

afecta la estética urbana, sino que también incide en la seguridad vial y la salud pública.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”¹

La contaminación visual y auditiva generada por espectaculares luminosos, pantallas electrónicas y dispositivos sonoros no solo vulnera este derecho, sino que también incide en la economía local, al afectar la plusvalía de las zonas habitacionales y el desarrollo ordenado del comercio.

En materia internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha reconocido que la contaminación lumínica y auditiva trae con ella problemas ambientales emergentes, requieren atención inmediata, ya que sus efectos negativos inciden en la salud, en la biodiversidad y en el equilibrio ecológico.

“La contaminación lumínica va en aumento, ya que las zonas exteriores iluminadas artificialmente aumentaron un 2,2% al año entre 2012 y 2016, según un estudio citado por la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias de Animales Silvestres, un tratado medioambiental de la ONU.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 4

En la actualidad, se calcula que más del 80% de la población mundial vive bajo un "cielo iluminado", y la cifra se acerca al 99% en Europa y Norteamérica.”²

De acuerdo con la Universidad Autónoma de México (UNAM), la exposición nocturna a fuentes luminosas intensas inhibe la secreción de melatonina, hormona fundamental para regular el ciclo del sueño-vigila. Esta inhibición provoca insomnio, alteraciones del ánimo, desincronización del reloj biológico y aumenta la probabilidad de enfermedades crónicas como hipertensión, obesidad, diabetes e incluso cáncer.

“La relación con el cáncer la hemos encontrado a nivel genómico, porque algunos de los genes que regulan el ciclo celular, que son los que se vuelven locos en esa enfermedad, están conectados con algunos de los genes implicados en la generación y el mantenimiento de los ritmos circadianos, cuyo nombre es genes reloj.” ³

Por otro lado, en materia de seguridad vial, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública han advertido que los espectaculares luminosos y las pantallas electrónicas, colocadas sin planeación ni control, constituyen factores de distracción que incrementan la incidencia de accidentes de tránsito. La luz excesiva y los mensajes dinámicos captan la atención de conductores y peatones, poniendo en riesgo la integridad física de las y los poblanos.

² Gaceta UNAM. (2023, noviembre 27). Contaminación lumínica: así afecta nuestra salud. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.gaceta.unam.mx/contaminacion-luminica-asi-afecta-nuestra-salud/>

³ La contaminación lumínica: un problema creciente para la biodiversidad. Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508762>

En este informe expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se informa las principales causas de los accidentes viales asociados con distracciones visuales, como lo muestran las siguientes cifras:

CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRIBUYERON A LOS SINIESTROS DE TRANSITO
2023

PUEBLA | [illegible]

CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRIBUYERON A LOS SINIESTROS DE TRÁNSITO
2023

PUEBLA | [illegible]

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. (s.f.). *Estadística de accidentes de tránsito*. Recuperado de <https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-servicios-tecnicos/seguridad-vial-n/estadistica-de-accidentes-de-transito/>

Cabe destacar que diversos Ayuntamientos en el Estado cuentan con reglamentos municipales en materia de anuncios y publicidad exterior, sin embargo, estos ordenamientos son insuficientes o en la mayoría de los casos, incumplidos.

Entre los años 2018 y 2022, se registraron 41,830 accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. Durante ese mismo periodo 1,142 personas perdieron la vida como consecuencia de incidentes viales.

Cabe destacar que el año con mayor incidencia fue 2022, con 12,421 accidentes, lo que representa un incremento del 38.2 % en comparación con los 7,672 registrados en 2021, de acuerdo con datos del INEGI.⁴

Con esto se evidencia la necesidad de reforzar la coordinación entre los doscientos doce municipios, cinco concejos municipales, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Transportes y a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de establecer criterios uniformes que garanticen el ordenamiento urbano y la protección del medio ambiente.

Por tales motivos, resulta importante proteger la salud, el bienestar y la seguridad de las y los poblanos, se necesitan acciones coordinadas y efectivas

⁴ “Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, 2024” — catálogo del INEGI:
<https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/1115>

para regular el uso de estos dispositivos, así como establecer criterios claros para su operación ubicación y niveles de emisión luminosa y sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO

UNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES A IMPLEMENTEN ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y AUDITIVA GENERADA POR PANTALLAS ELECTRONICAS, ESPECTACULARES LUMINOSOS Y DISPOSITIVOS SONOROS DEL ESTADO DE PUEBLA.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

01 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA.



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Las suscritas **Diputada Araceli Celestino Rosas, Diputada Esther Martínez Romana, Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez y la Diputada Xel Arianna Hernández García**, así como los suscritos **Diputado José Luis Figueroa Cortés y el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina** integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, refuercen las acciones de prevención, vigilancia, investigación y persecución del delito de robo de ganado, mediante una coordinación más estrecha, la implementación de operativos, el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia ciudadana y el desarrollo de estrategias integrales que permitan proteger el patrimonio de las familias productoras**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- En el estado de Puebla, la actividad pecuaria constituye un pilar fundamental para la economía rural y regional, al representar no solo una fuente de ingresos para miles de familias, sino también un componente esencial en la cadena de abasto alimentario, ya que garantiza el suministro de carne, leche y derivados a los mercados locales y estatales. La ganadería es, además, una actividad cultural y de arraigo en muchas comunidades, que depende en gran medida de la protección y seguridad de los rebaños para sostener el bienestar de sus familias. No obstante, en los últimos años se ha registrado un incremento en el delito de abigeato o robo de ganado, lo que ha generado



graves afectaciones económicas, sociales y de seguridad en diversas comunidades del estado. Dicho ilícito no solo se traduce en pérdidas patrimoniales directas para las y los productores, sino que también incide en la confianza de los mercados, reduce la capacidad productiva del sector pecuario e impacta negativamente en la estabilidad de la vida comunitaria.

El robo de ganado, además, suele cometerse en zonas rurales de difícil acceso, lo que incrementa la vulnerabilidad de las comunidades y dificulta la acción inmediata de las autoridades. En muchos casos, estos hechos se realizan de manera organizada, a través de grupos delictivos que cuentan con rutas de traslado, puntos de venta ilegales e incluso vínculos con otras actividades ilícitas, lo que convierte al abigeato en un problema de seguridad pública que rebasa lo estrictamente económico. Frente a esta situación, es indispensable reconocer que el incremento de este delito no afecta únicamente a los productores pecuarios, sino que compromete la seguridad alimentaria, la economía regional y la confianza en las instituciones encargadas de proteger al campo poblano.

2.- La actividad pecuaria en nuestra Entidad, constituye no sólo una tradición arraigada sino un motor económico estratégico de gran relevancia para la economía rural y regional. En 2024, el valor de la producción pecuaria alcanzó 587,460 millones de pesos, representando el 5.9 % del total nacional, consolidando a la entidad como líder en el sector agropecuario de México. Dentro de esta dinámica, los municipios de Tehuacán, Tecamachalco, Tepanco de López, Guadalupe Victoria y Tlacotepec de Benito Juárez concentraron más del 40 % del valor estatal, reflejando no solo una distribución geográfica diversificada, sino también una cadena productiva vigorosa y consolidada en distintas regiones. Los principales productos pecuarios (huevo, carne en canal porcino y avícola, leche y carne vacuna) sumaron más de 30 mil millones de pesos, evidencia clara de la diversidad y peso específico del sector en la economía rural poblana. Asimismo, Puebla cuenta con 20 centros de sacrificio autorizados, equivalentes al 8.4 % de la capacidad instalada a nivel nacional, lo que posiciona al estado como una pieza clave dentro de la infraestructura ganadera del país (Cuellar I. R., 2024).

En contraste, medios de comunicación han dado cuenta de la creciente vulnerabilidad del sector pecuario frente al robo de ganado o abigeato, un delito que ha dejado de ser



un problema aislado para convertirse en una amenaza estructural con impactos significativos en los ámbitos económico, social y de seguridad pública. En julio del presente año, se documentaron ataques coordinados por parte de grupos del crimen organizado en los municipios de Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Tecamachalco y Yehualtepec, donde fueron sustraídos más de mil cerdos con pérdidas estimadas entre 8 y 16 millones de pesos. Los delincuentes, conformados por más de una decena de hombres, llegaron en dos tráileres y varias camionetas, irrumpieron violentamente en las granjas rompiendo el alambrado perimetral y sometieron a los vigilantes, quienes fueron golpeados y amedrentados con armas largas mientras cargaban a los animales y sustraían objetos de valor como refrigeradores y computadoras. Todo esto ocurrió en un lapso aproximado de dos horas, sin que las víctimas tuvieran posibilidad de recibir auxilio oportuno (Ventura, 2025). Este *modus operandi*, ejecutado con alto grado de violencia y logística, refleja la sofisticación de los grupos delictivos y evidencia que se requiere una coordinación inmediata y eficaz de las autoridades para proteger a los productores y garantizar la estabilidad de la cadena de abasto alimentario.

De manera particular, durante la noche del 20 de agosto de 2025, un grupo armado de 20 hombres intentó sustraer ganado bovino en un rancho de la junta auxiliar de San Cristóbal Tepeteopan, municipio de Tehuacán. Los delincuentes bloquearon los accesos a la comunidad con al menos dos vehículos sobre la carretera 150 México–Veracruz, intimidaron a los trabajadores y propietarios, y estacionaron un camión de carga destinado a trasladar el ganado. La rápida intervención de la Guardia Nacional, la Policía Estatal y la Policía Municipal logró frustrar el asalto, obligando a los agresores a huir sin concretar el robo y evitando lesiones a las personas involucradas. En este contexto, Roberto Hernández de Lázaro, representante de ganaderos de la región, reconoció la pronta actuación de los ciudadanos y de las autoridades, destacando que este hecho ejemplifica cómo la coordinación interinstitucional puede prevenir la consumación de estos delitos (Guarneros, 2025).

Aunque la pronta actuación de las autoridades ha permitido frustrar algunos robos recientes, la situación general sigue siendo preocupante. De acuerdo con el Índice de Incidencia Delictiva del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Puebla,



durante 2025 se han registrado 45 casos de robo de ganado, de los cuales 40 ocurrieron sin violencia y 5 con violencia (FGEP, 2025). Estas cifras reflejan que, aunque la mayoría de los robos no involucra agresión física, el impacto económico y social sigue siendo significativo, afectando directamente a las familias productoras y a la estabilidad de las comunidades rurales y evidencian la necesidad de acciones coordinadas de vigilancia y prevención, ya que incluso los robos no violentos comprometen la seguridad agropecuaria y la cadena de abasto alimentario, subrayando la urgencia de implementar medidas efectivas para proteger el patrimonio del sector ganadero poblano.

3. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 27 párrafo tercero, que la Nación tiene en todo momento el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, a fin de garantizar una distribución equitativa de la riqueza, el desarrollo equilibrado del país y la mejora de las condiciones de vida de la población rural y urbana:

“Artículo 27.-

...

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el



fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad...”

Dicha disposición reconoce la necesidad de fomentar y proteger la ganadería como actividad estratégica del medio rural, lo que implica no solo su impulso productivo, sino también la adopción de medidas para prevenir y atender las afectaciones que pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. En este sentido, el artículo 21 de la Carta Magna establece con toda claridad que la seguridad pública constituye una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, quienes tienen el deber de coordinarse de manera estrecha para garantizar su cumplimiento:

“Artículo 21.-

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

El citado ordenamiento, no solo les obliga a diseñar e implementar mecanismos de



prevención orientados a inhibir la comisión de delitos, sino también a llevar a cabo la investigación de los hechos delictivos y a procurar que los responsables sean sancionados conforme a derecho. Se trata, por tanto, de un mandato constitucional que reconoce la seguridad pública como un bien colectivo, cuyo resguardo exige la actuación corresponsable de los tres niveles de gobierno, en beneficio de la integridad, el patrimonio y los derechos fundamentales de la población.

En el marco jurídico vigente de Puebla, el robo de ganado no es un delito menor ni marginal, sino una conducta expresamente tipificada por el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, su reconocimiento normativo obedece a la necesidad de proteger no solo el patrimonio de los productores pecuarios, sino también la seguridad alimentaria, la economía rural y la estabilidad social de las comunidades:

“Artículo 390.- Comete el delito de robo de ganado, el que se apodere de ganado bovino, equino, caprino, ovino, porcino, de aves, conejos, fauna acuática, colmenas y otros animales que sean motivo de aprovechamiento zootécnico. Al responsable de este delito se le impondrán las sanciones siguientes:

I. De dos a doce años de prisión y multa de cuatrocientos a quinientas Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado no exceda el valor de seiscientas Unidades de Medida y Actualización;

II. De cuatro a doce años de prisión y multa de quinientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda de seiscientas Unidades de Medida y Actualización, pero no de novecientas; y

III. De seis a doce años de prisión y multa de setecientas a novecientas setecientas Unidades de Medida y Actualización, cuando el monto del ganado robado exceda de novecientas Unidades de Medida y Actualización.

En cualquier caso, se aumentará en dos terceras partes la sanción cuando el sujeto activo ejecute la acción con violencia.”



Aunque dicho artículo refleja el reconocimiento de la gravedad del delito, la persistencia de robos en distintas regiones del estado evidencia que las sanciones, aunque claras, requieren del acompañamiento de acciones preventivas y mecanismos de vigilancia coordinados que permitan garantizar su eficacia. La seguridad pública constituye un eje fundamental para garantizar el bienestar de la sociedad, al salvaguardar la integridad, los bienes y los derechos de las personas frente a cualquier acto ilícito que los vulnere. En el caso del sector pecuario, esta función se traduce en la obligación del Estado de prevenir y combatir de manera eficaz la comisión del delito de robo de ganado, que no solo atenta contra la propiedad privada, sino que también genera graves repercusiones en la economía rural y en la seguridad alimentaria de la población. Al respecto la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en su artículo 2º. establece:

*“**Artículo 2.-** La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas...”

En su artículo 8º dispone de manera expresa y categórica cuáles son las instancias reconocidas como autoridades competentes en materia de seguridad pública en el ámbito estatal:



“Artículo 8.- Son autoridades en materia de seguridad pública estatal:

I.- El Titular del Ejecutivo;

II.- El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

III.- El Titular de la Secretaría de Gobernación; y

IV.- El Titular de la Fiscalía General...”

La concurrencia de estas instancias resulta fundamental para garantizar una estrategia integral y coordinada frente a la comisión de delitos, particularmente en el caso del robo de ganado, donde la prevención, investigación y sanción requieren no sólo de acciones aisladas, sino de la suma de esfuerzos institucionales que permitan brindar confianza a los productores, salvaguardar su patrimonio y asegurar el orden en las comunidades rurales.

4. El contraste entre la creciente sofisticación de los grupos criminales y la necesidad de acciones más efectivas, obliga a reconocer que la prevención y el combate del robo de ganado demandan estrategias integrales, sostenidas y debidamente articuladas. No basta con la reacción posterior al delito; resulta indispensable impulsar una política de seguridad focalizada, que contemple el fortalecimiento de la presencia permanente de los cuerpos de seguridad en las comunidades, la instalación de retenes y patrullajes estratégicos en vías de comunicación clave, así como la creación de mecanismos de cooperación y confianza entre autoridades y productores.

En este esfuerzo, las autoridades responsables de la seguridad pública están llamadas a actuar de manera coordinada, garantizando no solo la prevención y persecución efectiva de estos delitos, sino también la protección integral de quienes sostienen con su trabajo la actividad pecuaria. La defensa del sector ganadero implica también resguardar la seguridad alimentaria, preservar la estabilidad de las comunidades rurales y proteger el patrimonio de las familias que dependen directamente de esta actividad económica.

Solo mediante la conjunción de esfuerzos interinstitucionales, el diseño de estrategias focalizadas y la voluntad política de atender este fenómeno, será posible evitar que el robo de ganado se consolide como un obstáculo estructural para el desarrollo social y económico de Puebla.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, refuercen las acciones de prevención, vigilancia, investigación y persecución del delito de robo de ganado, mediante una coordinación más estrecha, la implementación de operativos, el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia ciudadana y el desarrollo de estrategias integrales que permitan proteger el patrimonio de las familias productoras.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 06 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIPUTADA ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIPUTADA ANGELICA PATRICIA
ALVARADO JUÁREZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA
CORTÉS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES
PEREGRINA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ
GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte de gas LP en pipas representa un riesgo elevado en calles y carreteras de Puebla. La reciente explosión en Iztapalapa puso en evidencia los peligros invisibles asociados con movilizar miles de litros de este combustible altamente inflamable en unidades pesadas.

Por otra parte, de acuerdo con datos de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), una sola pipa puede transportar entre 20 mil y 45 mil litros de gas LP, según su capacidad y el tipo de unidad.

¿Cuántos litros transporta una pipa de gas LP?

- Pipetas pequeñas: entre 5 mil y 12 mil litros
- Pipetas medianas: entre 20 mil y 30 mil litros
- Pipetas de gran capacidad: hasta 45 mil litros

El gas LP es considerado de alto riesgo por su facilidad de encendido y su capacidad explosiva:

- Se enciende al contacto con fuego, chispas o superficies calientes
- Puede detonar en espacios cerrados con ventilación deficiente
- Es más pesado que el aire, por lo que tiende a acumularse en sótanos, alcantarillas y zonas bajas



Factores de mayor riesgo en pipas de gas LP

- Falta de mantenimiento en válvulas y cisternas
- Operación sin seguro vigente o permisos actualizados
- Circulación en vías saturadas o de alto tráfico

Tras el trágico accidente en Iztapalapa, que involucró una pipa de gas LP y dejó varias víctimas, se puso en evidencia la importancia de contar con los seguros correctos para el transporte de materiales peligrosos.

En México, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal es muy clara: toda unidad que transporte materiales peligrosos, como el gas LP, debe tener un seguro de responsabilidad civil vigente. Este seguro no es opcional, es una obligación legal.

Este evento subraya la vulnerabilidad de las ciudades ante accidentes industriales. En México, el transporte de gas LP es vital para el suministro doméstico e industrial, pero requiere estrictos controles. La normatividad vigente, como la NOM-003-SEGOB/2013, obliga a las empresas a implementar medidas de seguridad, incluyendo revisiones periódicas de vehículos y capacitación de operadores. Sin embargo, incidentes como este revelan posibles brechas en la implementación.

Por otra parte, el día 23 de septiembre del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se emiten disposiciones administrativas que establecen los lineamientos para el balizado y requerimientos técnicos y de operabilidad, incluido un código QR, para transporte de combustible y gas LP.¹

Estas disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos técnicos y administrativos que deben observarse para garantizar la visibilidad y trazabilidad de las unidades vehiculares amparadas en los permisos relacionados con las actividades de transporte o distribución por medios distintos a ductos de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Petroquímicos.

Objetivos:

- Fortalecer los mecanismos de supervisión, vigilancia y control
- Verificar legalidad y vigencia de los permisos
- Identificación clara y visible de las unidades usadas

Las nuevas reglas para las pipas en México son las siguientes:

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_to_pdf.php?fecha=23/09/2025&edicion=MAT



Balizado especial

Consiste en distintivos físicos, visibles, permanentes impresos y adheridos en la carrocería de las pipas. Deben permitir la identificación inmediata del permisionario, producto transportado y de la unidad. Además, deben ser visibles durante el día y la noche

Código QR

Debe permitir su lectura a partir de dispositivos móviles estándar, lo anterior para efectos de verificación inmediata por parte de la Comisión, autoridades y ciudadanía, para verificar la legítima propiedad, posesión y procedencia de los hidrocarburos.

Sistema de GPS

Todas las unidades deben contar y mantener activo y vigente el GPS que permita en todo momento, su monitoreo y geolocalización en tiempo real. También deben reportar cualquier falla, desconexión, alteración o pérdida de señal de forma inmediata en los plazos señalados y adoptar las medidas correctivas necesaria

Las personas permisionarias y operadores, tienen la obligación de mantener toda la información actualizada y visible.

Entonces, de no cumplir con ello se deberán acatar las sanciones que establece la Ley del Sector Hidrocarburos federal. Las cuales están estipuladas en el artículo 121, fracción III incisos a), b) y c); así como en el artículo 123, fracción III de dicha ley.

Por ello es crucial que las pipas de gas tengan permisos vigentes porque esto garantiza que cumplen con las normas de seguridad y operación, lo cual es esencial para prevenir accidentes como explosiones e incendios, protegiendo así la vida y el patrimonio de las personas y cumpliendo con la legalidad para operar en el mercado. El objetivo del presente punto de Acuerdo es garantizar la seguridad y el cumplimiento de las normas regulatorias en el transporte de gas mediante pipas, por medio de la verificación de los permisos vigentes.

Mediante las siguientes acciones:

1. Verificación de permisos: Las autoridades competentes deberán verificar que las pipas de gas cuenten con los permisos vigentes y en regla, antes de iniciar su operación.



2. Inspecciones regulares: Realizar inspecciones regulares a las pipas de gas para asegurarse de que se cumplan con las normas de seguridad y se mantengan los permisos vigentes.
3. Sanciones por incumplimiento: Establecer sanciones para aquellas pipas de gas que no cuenten con los permisos vigentes o que incumplan con las normas de seguridad.
4. Capacitación y conciencia: Proporcionar capacitación y conciencia a los operadores de pipas de gas sobre la importancia de cumplir con las normas de seguridad y mantener los permisos vigentes.

Beneficios:

1. Seguridad: Garantizar la seguridad de las personas y el medio ambiente mediante la vigilancia y verificación de los permisos vigentes.
2. Cumplimiento de normas: Asegurarse de que las pipas de gas cumplan con las normas regulatorias y de seguridad establecidas.
3. Prevención de accidentes: Prevenir accidentes relacionados con el transporte de gas mediante pipas.

Por ello se presenta el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, a través de Protección Civil y Agencia de Energía del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada coadyuven con la Secretaría de Energía (SENER), dentro de sus facultades, garanticen la seguridad y el cumplimiento de las normas regulatorias en el transporte de gas, por medio de pipas, mediante la vigilancia y verificación de los permisos vigentes.

ATENTAMENTE
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 06 DE OCTUBRE DE 2025”

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PT



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado es el encargo de garantizar la seguridad de cada individuo, pero también es una de sus funciones el brindar las herramientas a los ciudadanos para un correcto desarrollo comunitario, por lo que en la actualidad con el creciente número de adquisición de vehículos particulares ha representado un aumento en la necesidad de medidas de seguridad y enseñanza de manejo para un correcto desarrollo vial. De enero a agosto de 2025, Puebla registró un incremento del 2.2 por ciento en la compra de vehículos nuevos o de agencia, en comparación con el mismo periodo del año anterior, informó la Asociación de Distribuidores de Automotores de los Estados de Puebla y Tlaxcala A.C.

Según los datos del organismo, durante los primeros ocho meses de 2025 se contabilizaron 44 mil 902 adquisiciones de autos cero kilómetros en la entidad. Esta cifra representó un aumento de 982 unidades respecto a las 43 mil 916 registradas en igual periodo de 2024.¹

¹ Zambrano, J. Reportó Puebla aumento en la venta de autos nuevos entre enero y agosto del 2025. Oem.com.mx. <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/finanzas/reporto-puebla-aumento-en-la-venta-de-autos-nuevos-entre-enero-y-agosto-del-2025-25915989>



Estos números demuestran que cada día surgen nuevos conductores que no solo son responsables del patrimonio en el cual circulan, sino también de la integridad de las personas que comparten con ellos las vías públicas. De ahí que se vuelva imprescindible que las autoridades públicas, en sus distintos niveles de gobierno, diseñen e implementen estrategias que fortalezcan la educación vial y la cultura del respeto en los espacios de tránsito.

Sin embargo, este fenómeno también ha puesto de manifiesto una creciente preocupación ciudadana, las mujeres, al encontrarse tras el volante, son frecuentemente víctimas de agresiones, acoso o violencia vial, tanto física como verbal. Estas conductas, además de vulnerar su integridad, reproducen estigmas de género profundamente arraigados que cuestionan la capacidad y el derecho de las mujeres a conducir libremente y sin temor.

En pleno siglo XXI, resulta inaceptable que una mujer sea objeto de burlas, ofensas o ataques simplemente por conducir un vehículo. Persisten ideas erróneas que asocian la habilidad al volante con el género, perpetuando un estereotipo machista que debe ser erradicado desde las instituciones y mediante políticas públicas que promuevan la igualdad y la seguridad en las calles.

Que, si bien es obligación de cada ciudadano que adquiere un automóvil particular el asistir a clases de manejo, también nos demuestra el Municipio de San Pedro Cholula que la actual administración ha decidido cuidar de cada mujer que opera un vehículo y por ello implementan su programa “Manual Básico de Manejo” dirigido específicamente a mujeres, sin embargo, la educación vial también se debe dirigir a la población en general no a un solo género.

Por ello, el Municipio de San Pedro Cholula ha marcado un precedente relevante al implementar dicho programa. Este programa, desarrollado durante cuatro fines de semana, ofrece capacitación teórica y práctica en temas de manejo, conocimiento de la normatividad vial y mantenimiento preventivo básico del vehículo. Su impacto ha sido positivo, pues no solo brinda herramientas técnicas para la conducción responsable, sino que también fortalece la confianza, autonomía y seguridad personal de las participantes.

La implementación de este tipo de programas contribuye directamente a los objetivos de desarrollo social y a la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Asimismo, responde a los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos y equidad de género, particularmente los derivados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Agenda 2030 para el



Desarrollo Sostenible, cuyo Objetivo 5 establece la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social.

El fomento a la educación vial, además, es un factor determinante para reducir los índices de accidentes de tránsito.

De enero a marzo de 2025, el estado de Puebla registró un total de 253 decesos de personas a consecuencia de accidentes viales, lo que se traduce en un promedio de 2.8 víctimas por día.

De acuerdo con estadísticas del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), la cifra de muertes por este tipo de siniestros es la más alta reportada para un primer trimestre en una década.²

Que, muchos de los accidentes viales son asociados a la falta de pericia, desconocimiento de las normas de tránsito o ausencia de educación vial formal. En este sentido, promover programas de enseñanza básica de manejo no solo atiende una demanda de equidad, sino que se convierte en una medida preventiva de seguridad pública.

Es importante señalar que el aprendizaje del manejo debe ser entendido como una política integral de seguridad y movilidad. La conducción responsable no depende únicamente de la destreza personal, sino del conocimiento de las normas, del respeto al entorno urbano y de la empatía con los demás usuarios de las vías públicas, como lo son, peatones, ciclistas y automovilistas. El fortalecimiento de esta cultura vial ayuda a la reducción de accidentes, al mejoramiento de la convivencia social y al desarrollo sostenible de nuestras ciudades.

Por ello, se considera pertinente exhortar a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que, en coordinación con sus respectivas áreas de seguridad pública municipal, implementen de manera progresiva el programa **“Manual Básico de Manejo”** en sus demarcaciones. La intención es replicar las buenas prácticas impulsadas por el municipio de San Pedro Cholula y ampliar sus beneficios a todos los ciudadanos, así como las regiones del estado.

Esta acción permitirá que las mujeres y hombres tengan acceso a una capacitación básica, profesional y segura en materia de conducción, fomentando una sociedad más preparada, consciente y respetuosa de las normas viales. De igual forma, representa un esfuerzo institucional para disminuir la desigualdad en el acceso a

² Verónica López. *Puebla registra 3 muertes al día por accidentes viales en primer trimestre de 2025*. Grupo Milenio. <https://www.milenio.com/policia/puebla-registra-3-muertes-accidentes-viales-2025>



programas de formación, ya que en muchos municipios las mujeres carecen de opciones seguras y accesibles para aprender a conducir.

Que dicho programa no solo busca formar conductores responsables, sino transformar la cultura vial desde una perspectiva humana y de igualdad. Enseñar a conducir con respeto, empatía y conocimiento es enseñar a convivir mejor en sociedad.

El Estado de Puebla se ha caracterizado por su impulso a las políticas innovadoras en materia de movilidad y seguridad pública; este exhorto se enmarca dentro de ese esfuerzo por continuar construyendo comunidades seguras, incluyentes y con visión de futuro. La seguridad vial, la educación ciudadana y la igualdad de género no deben ser metas aisladas, sino pilares de una misma estrategia de desarrollo social.

ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que en coordinación con sus respectivas áreas de seguridad pública municipal, implementen de manera progresiva en todos los municipios el programa denominado “**Manual Básico de Manejo**”, actualmente ejecutado de manera individual en el Municipio de San Pedro Cholula, pero dirigido al público en general con una duración de cuatro fines de semana, con la finalidad de fomentar la educación vial, fortalecer la cultura de la seguridad en las vías de tránsito y garantizar la igualdad de acceso a la capacitación en materia de manejo.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 07 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

C. GUADALUPE YAMAK TAJA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados y a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que impulsen un proyecto de decreto que reforme y adicione la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 21, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Punto de Acuerdo constituye la determinación institucional mediante la cual el Congreso asume una posición oficial en asuntos que no derivan en la elaboración de leyes o decretos, otorgándole la facultad para emitir exhortos, acuerdos y pronunciamientos con efectos vinculantes en su ámbito de competencia. Esta atribución permite al Poder Legislativo ordenar, promover y supervisar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus funciones de representación y vigilancia, fortaleciendo la rendición de cuentas y la interlocución entre los diferentes niveles de gobierno.

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud y al desarrollo pleno; prerrogativas que especialmente amparan a niñas, niños y adolescentes. El creciente uso de plataformas digitales ha transformado las dinámicas de



socialización y aprendizaje de los menores, exponiéndolos a riesgos que trascienden el plano físico y afectan directamente su salud mental y su formación integral. Garantizar un entorno digital seguro supone no solo prevenir accesos indeseados, sino promover políticas públicas que fortalezcan habilidades digitales y resiliencia en la infancia.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, establece en sus artículos 19 y 34 la obligación indeclinable del Estado de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia y explotación, incluidas las manifestaciones propias del entorno digital. Este instrumento internacional obliga a generar un marco legal específico que incorpore protocolos de detección temprana, sanciones efectivas y mecanismos de supervisión para combatir el acoso, la difusión de contenidos nocivos y la explotación en línea de menores. La inexistencia actual de disposiciones detalladas en la legislación nacional permite la proliferación de conductas dañinas en plataformas digitales, vulnerando la dignidad, la integridad y los derechos fundamentales de esta población.

Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023, el 81.2 % de la población de seis años o más accede a Internet y el 77.9 % de este grupo utiliza redes sociales para comunicación y entretenimiento. Esta penetración, que equivale a más de 50 millones de menores usuarios, sitúa a niñas, niños y adolescentes en la primera línea de exposición a riesgos digitales. Estudios complementarios indican que el usuario promedio de 12 a 17 años invierte más de tres horas diarias en plataformas sociales sin supervisión de un adulto, lo que facilita la exposición a desinformación, publicidad dirigida basada en perfiles de consumo, técnicas de microsegmentación y la influencia de contenidos potencialmente nocivos. Asimismo, la carencia de controles parentales robustos multiplica la posibilidad de interacción con desconocidos y el acceso no intencional a material explícito, lo que demanda la implementación de filtros de contenido y sistemas de monitoreo adaptados a las necesidades de la infancia.

Que el Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 del INEGI reporta que el 38.5 % de las personas de 12 a 19 años usuarias de Internet experimentó alguna forma de acoso cibernético en los últimos 12 meses. Los tipos de agresión más frecuentes incluyen mensajes ofensivos, suplantación de identidad y difusión no consentida de imágenes personales. Estudios clínicos asociados han documentado un incremento del 25 % en diagnósticos de ansiedad y depresión entre víctimas de ciberacoso, así como un aumento del 18 % en episodios de aislamiento social y un 12 % en intentos



de autolesión. Estos datos evidencian la urgencia de mecanismos especializados de atención psicológica, protocolos de denuncia accesibles y programas educativos de prevención y resiliencia para menores y tutores, con el objetivo de mitigar el impacto emocional y social de dichas conductas. (MOCIBA) 2023 del INEGI reporta que el 38.5 % de las personas de 12 a 19 años usuarias de Internet experimentó alguna forma de acoso cibernético en los últimos 12 meses. Estudios clínicos asociados han documentado un incremento del 25 % en diagnósticos de ansiedad y depresión vinculados al ciberacoso, lo que demanda la implementación de mecanismos especializados de atención psicológica y de acompañamiento para las víctimas.

Que el órgano regulador competente, en su calidad de autoridad técnica, identifica la ausencia de estándares uniformes de verificación de edad y de consentimiento parental como factores clave que propician el acceso indebido de menores a contenido nocivo y dañino. La adopción de criterios técnicos y de certificación por parte del mismo contribuirá a robustecer los procesos de registro y a elevar los niveles de protección.

Que UNICEF México, en su estudio "Niñez y Tecnologías Digitales 2024", revela que el 64 % de niñas, niños y adolescentes perciben falta de control parental sobre su actividad en redes sociales, situación que facilita prácticas de grooming y explotación en línea. Incrementar la participación de los padres y tutores mediante mecanismos de control efectivos es esencial para garantizar la seguridad de los menores.

Que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha documentado la correlación entre el tiempo de uso de redes sociales y el aumento de trastornos del sueño en menores; el 30 % de los casos de insomnio en adolescentes está asociado al uso nocturno de plataformas digitales. La alteración de los ritmos circadianos impacta negativamente el rendimiento académico y el desarrollo cognitivo, por lo que se requieren políticas preventivas.

Que la UNESCO y la OCDE han emitido recomendaciones para la homologación de estándares internacionales de protección en línea, subrayando la necesidad de implementar mecanismos confiables de verificación de edad, protocolos de respuesta inmediata y publicaciones transparentes de indicadores de protección de usuarios vulnerables. Alinear la legislación mexicana con estos lineamientos fortalecerá la credibilidad y efectividad de las medidas.



Que la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) crea un vacío en la supervisión de protección de datos personales. Incorporar en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión disposiciones específicas sobre privacidad y tratamiento de datos de menores permitirá mantener un estándar de responsabilidad y control.

Que el principio pro-infancia, establecido en el artículo 100 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, impone la prioridad de interpretar y aplicar todas las normas conforme al interés superior de la infancia. Este principio debe reflejarse en disposiciones digitales que protejan el bienestar integral de los menores.

Que la corresponsabilidad entre el Estado, concesionarios de telecomunicaciones y plataformas digitales es indispensable para construir un entorno normativo coherente y eficaz. Solo mediante un esquema de colaboración interinstitucional y con el sector privado se podrá equilibrar el derecho a la libre expresión con la obligación de proteger a la población infantil y adolescente.

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados y a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que impulsen un proyecto de decreto que reforme y adicione la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incorporando las siguientes disposiciones:

1. Establecer la obligación para las empresas concesionarias, operadoras de redes sociales y plataformas digitales, tales como: Meta, "X" (antes Twitter), Tiktok, etc., para implementar mecanismos de identificación de personas usuarias para la apertura de nuevas cuentas o perfiles, así como la verificación de las ya existentes, garantizando la vinculación de las mismas, con la identidad de la persona, mediante identificación oficial. Lo anterior, para que, en el supuesto del mal uso de una cuenta, que conlleve a conductas con apariencia de delitos, se proporcione la información necesaria que permita obtener la identidad del probable responsable.
2. Se establezca la obligación de implementar sistemas de verificación de edad y de obtención de consentimiento parental que cuenten con certificación previa del órgano regulador competente, con el fin de



proteger a niñas, niños y adolescentes frente al acceso a contenidos digitales inapropiados y al tratamiento ilegítimo de sus datos personales.

Con este Punto de Acuerdo, se reafirma el compromiso de garantizar un uso seguro, responsable y formativo de las redes sociales digitales por parte de niñas, niños y adolescentes, promoviendo su bienestar, desarrollo integral y resiliencia en el entorno digital.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado,
ELÍAS LOZADA ORTEGA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Representación Social esta *proposición con punto de acuerdo por el que La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), para que, en el ámbito de sus atribuciones, consideren la incorporación, en los libros de texto gratuitos y materiales educativos de distribución nacional, de contenidos orientados a la promoción de la cultura de la donación de órganos y tejidos, como parte de una estrategia pedagógica integral que permita, desde el entorno escolar, fortalecer valores como la solidaridad, la empatía y la corresponsabilidad social, y que, al mismo tiempo, contribuya de manera estructural a reducir el enorme rezago que enfrenta nuestro país en esta materia, reconociendo que la donación de órganos constituye no solo un mecanismo para la restitución de derechos fundamentales relacionados con la salud y la vida, sino también una expresión de compromiso humano que brinda a otras personas la oportunidad real de vivir con dignidad y plenitud, de conformidad con la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país con basta cultura, no solo por su pasado prehispánico, milenario, que vive y evoluciona en cada mexicano y mexicana, en sus pueblos originarios y afrodescendientes, (quienes preservan sus costumbres y tradiciones), sino por la gran generación de escritores, poetas, científicos, muralistas, cinematógrafos y humanistas, en general, que han aportado *un pequeño paso individual pero un gran*

salto para, precisamente, la humanidad. Rafael Diego Fernández, investigador de “El Colegio de México” ha realizado la siguiente alusión:

“Efectivamente, basta asomarse por los rumbos de la historiografía mexicana de los últimos cincuenta años y de inmediato resalta el perfil de un edificio sólido y grande que, a la distancia, comparado con el resto de las construcciones historiográficas, adquiere dimensiones de verdadero rasca cielos”.¹

Cómo no poder detenerse en esta reflexión en un Octavio Paz, (merecedor del premio nobel de literatura en 1990), en un Mario Molina, (también ganador del Premio Nobel pero en Química), Frida Kahlo, Alfonso Reyes, Andrés Henestrosa, Elena Garro, (de origen poblano por cierto), Martín Luis Guzmán y tantos y tantas más, que han ofrecido a la raza humana su trabajo y sensibilidad exacerbada. Será por eso quizá, que, en 1959, después de que un año antes ganara el *Premio Nacional de Ciencias y Artes en Literatura y Lingüística*², Luis Guzmán encabezó uno de los proyectos más nobles y a la vez ambiciosos para el desarrollo educativo, cultural de la nación: “La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos”, (CONALITEG).

En esta nobilísima tarea, Guzmán estuvo acompañado entre otros, por José Gorostiza Alcalá y por Agustín Yáñez Delgadillo³ quienes, con su dilatada experiencia y probada calidad académica y profesional, se abocaron a generar un proyecto que proponía elaborar un sistema de distribución de libros de texto gratuitos como herramientas de aprendizaje para las y los estudiantes del país. El

¹ Rafael Diego Fernández, *“Los Precursores. Cincuenta Años de Historiografía Colonial en México”*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad de Guanajuato, México, publicado en línea en 2018, disponible en <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/cincuenta/343.html>, recuperado el 5 de octubre de 2025-

² Secretaría de Cultura, *“Martín Luis Guzmán, protagonista y testigo de la historia de México”*, Gobierno de México, 2016, disponible en [Martín Luis Guzmán, protagonista y testigo de la historia de México | Secretaría de Cultura | Gobierno | gob.mx](http://www.gob.mx/cultura/documentos/martin-luis-guzman-protagonista-y-testigo-de-la-historia-de-mexico), recuperado el 5 de octubre de 2025.

³ *Muerte sin fin*, y *Al Filo del Agua* son, por ejemplo, una de las más grandes obras, respectivamente, de los dramaturgos mexicanos mencionados. En ellas ambos dan cuenta de su genialidad y de su sensibilidad para desarrollar poesía filosófica y novela, original, emocionante; en el caso de la primera se ha llegado a trazar un paralelismo con *“Muerte de Dios”*, de Friedrich Nietzsche. A la segunda se le enmarca con obras que demuestran la idiosincrasia imperante en nuestro país durante los años convulsos de inicios del siglo XX, de la talla de *Pedro Páramo*, *Los de Abajo* y la *Muerte de Artemio Cruz*.

principal objetivo de esta comisión fue *garantizar una educación de calidad y equitativa* que les permitiera a los niños y a las niñas aprender a partir de los mismos contenidos temáticos,⁴ de la mejor calidad, que contuviera las bases científicas e históricas de la intelectualidad nacional e internacional.

El decreto de creación de la CONALITEG les encargó a los responsables:

*“Cuidar que los libros cuya edición se les confía desarrollen armónicamente las facultades de los educandos, prepararlos para la vida práctica, **fomentar en ellos la conciencia de la solidaridad humana**, orientarlos hacia las virtudes cívicas y, muy principalmente, a inculcarles el amor a la patria, alimentado con el conocimiento cabal de los grandes hechos históricos que han dado fundamento a la evolución democrática de nuestro país”.*⁵

Este mandato resulta estremecedor; la profundidad del objetivo de tan importantes herramientas es trascendente aprovechando las mejores y más positivas esencias democráticas de las ansias populares de México se intenta con ellos resolver los grandes y aún insolutos problemas culturales y educativos del país. Se demanda para ellos la cabal y auténtica universalización de la cultura partiendo de una *conciencia de la solidaridad humana* capaz de producir con ella la evolución hacia una sociedad más justa, con paz y felicidad.

Ese mandato, vigente en su esencia más profunda, continúa siendo un llamado a formar ciudadanías libres, críticas y solidarias. A través de los libros de texto gratuitos, generaciones enteras han accedido no solo al conocimiento, sino también a una visión compartida del país que queremos construir: más justo, más equitativo, más humano. Es justamente desde esta plataforma de transformación social que vale la pena detenerse y reflexionar en torno a otros de los grandes retos que hoy atraviesan la vida pública nacional: el acceso efectivo a la salud y, en particular, la construcción de una cultura de donación de órganos y tejidos.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “*Creación de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como garantía del derecho a la educación y a la información*”, Secretaría Ejecutiva, México, s.a., disponible en [12, Creación de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos como garantía del derecho a la educación y a la información](#), recuperado el 6 de octubre de 2025.

⁵ *Ídem*.

Porque, aunque en apariencia se trata de una cuestión médica, la donación de órganos es, en realidad, un fenómeno social, ético y cultural que refleja, en el fondo, el grado de conciencia colectiva que una sociedad tiene sobre el valor de la vida, la empatía y la solidaridad entre sus integrantes.

Actualmente, México enfrenta un déficit significativo entre la demanda y la disponibilidad de órganos. Según cifras del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), al año 2024 se realizaron aproximadamente 6,015 trasplantes, mientras que casi 20,000 personas permanecían en lista de espera, muchas de ellas en condiciones críticas. Esta diferencia no puede atribuirse únicamente a limitaciones médicas o tecnológicas, sino también a la escasa formación social en torno al acto de donar, lo cual impide que muchas voluntades solidarias se traduzcan en acciones concretas.

En Puebla, los datos también son preocupantes: el número de intervenciones ha disminuido, mientras que las personas en espera han aumentado significativamente, generando un panorama que exige no solo más recursos médicos, sino también una transformación en la conciencia colectiva.

Por ello, esta proposición parte de la premisa de que el cambio cultural no puede improvisarse ni imponerse desde afuera: debe formarse desde dentro, desde las aulas, desde los contenidos que niños, niñas y jóvenes leen y aprenden durante su formación básica y media superior. Si los libros de texto gratuito fueron concebidos como instrumentos para inculcar el amor a la patria y la solidaridad humana, entonces resulta no solo pertinente, sino urgente, que incorporen en su contenido mensajes pedagógicos que fortalezcan la cultura de la donación de órganos como una expresión genuina de responsabilidad social y como un acto que puede — literalmente— salvar vidas.

La presente propuesta no busca imponer un modelo único ni dictar una narrativa específica, sino abrir la posibilidad de que, en el marco de una estrategia educativa integral, los materiales escolares contribuyan a normalizar el diálogo sobre este tema, a eliminar estigmas, a difundir información precisa y a formar generaciones más conscientes, empáticas y dispuestas a actuar en beneficio de quienes más lo necesitan.

La consolidación de la cultura de la donación de órganos en los libros de texto gratuitos en el país, contribuiría a conseguir el molde que Jaime Torres Bodet, contempló para toda y todo mexicano:

“Un mexicano en quien la enseñanza estimule armónicamente la diversidad de sus facultades: de comprensión, de sensibilidad, de carácter, de imaginación y de creación. Un mexicano dispuesto a la prueba moral de la democracia. (...) Un mexicano interesado, ante todo, en el progreso del país, apto para percibir sus necesidades y capaz de contribuir a satisfacerlas merced al aprovechamiento intensivo, previsor y sensato de sus recursos. Un mexicano resuelto a alcanzar la independencia política y económica de la patria, no con meras afirmaciones verbales de patriotismo, sino con su trabajo, su energía, su competencia técnica, su espíritu de justicia y su ayuda cotidiana y honesta a la acción de sus compatriotas”.⁶

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

UNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), para que, en el ámbito de sus atribuciones, consideren la incorporación, en los libros de texto gratuitos y materiales educativos de distribución nacional, de contenidos orientados a la promoción de la cultura de la donación de órganos y tejidos, como parte de una estrategia pedagógica integral que permita, desde el entorno escolar, fortalecer valores como la solidaridad, la empatía y la corresponsabilidad social, y que, al mismo tiempo, contribuya de manera estructural a reducir el enorme rezago que enfrenta nuestro país en esta materia, reconociendo que la donación de órganos constituye no solo un mecanismo para la restitución de

⁶ CONALITEG, “Quién hace los libros de texto gratuitos en México: un proceso colaborativo e histórico”, disponible en <https://librosep.org/quien-hace-los-libros-de-texto-gratuitos/>, recuperado el 7 de octubre de 2025.

derechos fundamentales relacionados con la salud y la vida, sino también una expresión de compromiso humano que brinda a otras personas la oportunidad real de vivir con dignidad y plenitud.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 7 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DICTAMEN: 541

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXII, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios."*

Al respecto, las Diputadas Angélica Patricia Alvarado Juárez y Modesta Delgado Juárez, y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez, solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Eliminar el supuesto de que los certificados de firma electrónica quedarán sin efecto, en el caso de interdicción del firmante o su representante, declarada por una autoridad judicial.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado Mexicano en el año dos mil ocho, establece como parte de las obligaciones generales de los Estados Partes, el adoptar todas las medidas legislativas y administrativas, entre otras, que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, así como, todas las medidas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

Asimismo, el artículo 12 de la citada Convención, reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, y establece la obligación para los Estados Parte de adoptar las medidas y salvaguardas necesarias a fin de garantizar que dichas personas reciban el apoyo requerido para el ejercicio pleno de su capacidad legal.

Además, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en su texto y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos expresamente previstos por la propia Constitución.

En ese contexto, la figura de la interdicción, mediante la cual se declaraba judicialmente que una persona carecía de capacidad legal para ejercer por sí misma sus derechos, imponiéndole un tutor que sustituía su voluntad en actos civiles y patrimoniales, resulta incompatible con los principios constitucionales de igualdad, dignidad y no discriminación, al limitar de manera absoluta la capacidad jurídica de las personas.

En esa tesitura, la derogación del término "interdicción" en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios atiende la necesidad de armonizar el marco normativo estatal con los avances en materia civil a nivel nacional,



especialmente con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que establece el modelo de toma de decisiones con apoyos y elimina la figura de la *interdicción*.

Esta adecuación normativa no solo asegura la coherencia y congruencia del ordenamiento jurídico, sino que también refuerza el principio de igualdad ante la ley, garantizando que todas las personas, incluyendo aquellas en situación de vulnerabilidad, puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica en igualdad de condiciones.

Derivado de lo anterior y en atención a que se ha declarado la inconstitucionalidad de la figura de interdicción por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por limitar o suprimir la capacidad jurídica y, con ello, la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad, con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la cual se aprobó derogar el término de interdicción.

Dicho pronunciamiento representa un cambio de paradigma, pasando del modelo de discapacidad basado en la sustitución de la voluntad al modelo social de discapacidad fundamentado en derechos humanos, en el que se deben establecer mecanismos de apoyo que permitan a las personas con discapacidad ejercer plenamente sus derechos y obligaciones.

Es importante señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara en establecer, que la suspensión de los derechos se hará en los casos que establezca la misma. Asimismo, de manera particular el artículo 38 que regula la suspensión de los derechos y prerrogativas ciudadanas, no considera la declaración de incapacidad como uno de los supuestos para su suspensión.

En tal virtud, la declaración de inconstitucionalidad no debe entenderse solo como una medida en pro de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, sino como un planteamiento que cuestiona de fondo la restricción excesiva de derechos en cualquier supuesto y hacia cualquier grupo de personas, proponiendo un enfoque distinto con relación al ejercicio de la personalidad jurídica y manifestación de la voluntad cuando se hayan dificultades para su ejercicio.

En ese contexto y en apego a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares expedido en junio de 2023, el cual presenta avances importantes en materia de la implementación de dichos apoyos y



salvaguardas, así como en la derogación de las disposiciones relacionadas a la interdicción, se considera necesaria la derogación de la fracción antes referida.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio, análisis, y con las modificaciones correspondientes, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se deroga la fracción V del artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44 ...

I a IV ...

V. Se deroga;

VI a IX ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
PRESIDENTE

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
SECRETARIO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA
FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS.-----



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN: 531

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción III, , 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la *"Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforman los artículos 41 Bis y 43 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la iniciativa antes citada, las Diputadas Kathy Sánchez Rodríguez, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, María Fernanda De la Barrera Angon, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Modesta Delgado Juárez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Roberto Zataráin Leal, Pável Gaspar Ramírez, Marcos Castro Martínez y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del



Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 41 Bis, 41 Ter y 41 Quáter de la Ley de Turismo del Estado de Puebla"*.

Solicitando a la mesa directiva adherirse las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, Rosalío Zanatta Vidaurri y Julio Miguel Huerta Gómez.

III. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 41 Quinquies a la Ley de Turismo del Estado de Puebla"*.

Solicitando a la mesa directiva adherirse las Diputadas Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, María Fernanda De la Barreda Angon, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, osé Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, José Luis Figueroa Cortés, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriolles Barroeta, Marcos Castro Martínez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

IV. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la *"Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 1, las fracciones*



I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI del artículo 15 y el artículo 69, todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla".

Solicitando a la mesa directiva adherirse la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez.

V. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la *"Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el artículo 1, así como la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla"*.

VI. En Sesiones de las fechas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Turismo para su estudio y resolución procedente"*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar cinco iniciativas de Decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Ampliar el concepto de turismo gastronómico, incorporando una definición precisa de lo que se considera elemento tradicional; así como actualizar el concepto de turismo cultural, con el objeto de adecuarla a una visión más integral, incluyente y actualizada.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Organización de las Naciones Unidas para el Turismo ha reconocido al turismo como un fenómeno social, cultural y económico que implica el desplazamiento de personas hacia países o lugares distintos a su entorno habitual, ya sea por motivos personales, profesionales o de negocios.

En el caso de México, el turismo representa una de las actividades económicas de mayor relevancia, al configurarse como motor de desarrollo social y económico.



En ese contexto, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2023 el Producto Interno Bruto turístico alcanzó un monto de 2 582 001 millones de pesos, lo que significó una participación de 8.6 % respecto al PIB del total de la economía. En 2023, las principales actividades del PIB del turismo fueron: servicios de alojamiento para visitantes, transporte de pasajeros y servicio de los restaurantes, bares y centros nocturnos.

Por lo que, en 2023 se generaron 2.8 millones de puestos de trabajo en el sector Turismo. La cifra refleja un crecimiento de 3.1 % respecto a 2022, año en el que se generaron 2.7 millones. La mayor contribución se registró en el rubro restaurantes, bares y centros nocturnos, con 24.7 por ciento. Siguió transporte de pasajeros, con 22.0 %, y alojamiento para visitantes, con 13.7 %.

En lo que respecta al Estado de Puebla, de enero a marzo de 2023, en comparación con el mismo periodo de 2024, se registró un incremento del 21.2% en la derrama económica por concepto de turismo y de acuerdo con el Observatorio Turístico de la Secretaría de Turismo Estatal, en cifras, ello representó un aumento de 3 mil 445 millones 22 mil 58 pesos en 2023, a 4 mil 176 millones 532 mil 160 pesos en 2024, dicho crecimiento se atribuye al incremento del 20.3% en el número de visitantes, pasando de 3 millones 184 mil 843 a 3 millones 831 mil 666 turistas, lo cual significó una aportación sustancial a la economía poblana.

Ahora bien, uno de los principales motivos para elegir un destino es la gastronomía, por lo que muchos Estados en México han consolidado su imagen turística a través de su cocina tradicional, incluido el Estado de Puebla.

En ese sentido, el turismo gastronómico en Puebla se ha solidificado como una de las expresiones más completas y sostenibles, ya que fomenta el disfrute de la cocina tradicional de una región, impulsa la economía local y preserva la identidad cultural y el desarrollo de las comunidades.

Sin embargo, es importante visibilizar que la gastronomía poblana deviene de legados transmitidos de generación en generación, que involucran conocimientos, técnicas, insumos y costumbres locales, que de manera individual o colectiva, se reconocen como propios por el valor y significado que aportan a la identidad, formación integridad y dignidad cultural.

Reconocer estos legados, promueven la preservación de las tradiciones ancestrales, que de no ser protegidas podrían perderse ante las dinámicas de la globalización y homogeneización cultural, además promueve el orgullo comunitario, la cohesión social y el valor colectivo de los pueblos.

En suma, visibilizar y valorar el turismo gastronómico bajo la perspectiva que reconozca tanto las prácticas auténticas y tradicionales como las innovadoras es fundamental para preservar la riqueza cultural e impulsar el desarrollo de las comunidades, por lo que la presente propuesta amplía el concepto de turismo gastronómico, definiendo puntualmente lo que se considera como elemento tradicional.

Por otro lado, el turismo cultural se presenta también como una forma de preservar el patrimonio y fomentar el entendimiento cultural, a través de este, se revitalizan prácticas culturales que podrían desaparecer sino se reconocen o transmiten.

En el caso de nuestro Estado, el turismo cultural tiene una relevancia estratégica por su riqueza histórica, diversidad cultural y tradiciones, que representan un legado patrimonial reconocido a nivel internacional.

Esta modalidad turística permite a visitantes nacionales y extranjeros aprender, conocer, descubrir, comprender, experimentar, consumir y disfrutar los atractivos y productos culturales, tanto materiales como inmateriales presentes en Puebla, contribuyendo no solo a la valorización de la cultura poblana, sino también a impulsar el desarrollo económico y preservación de nuestro patrimonio, por ello se propone ampliar la definición de turismo cultural, con el objeto de adecuarla a una visión más integral, incluyente y actualizada, reconociendo los atractivos y productos culturales, materiales e inmateriales.

Por otro lado, con el objeto de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista como un medio para impulsar una cultura de igualdad y transformar la forma en que concebimos y expresamos la realidad social, se reforman diversos artículos a fin de garantizar que las disposiciones legales reflejen un lenguaje equitativo y libre de estereotipos de género, fomentando así la inclusión y la diversidad.

Asimismo, se actualiza la denominación de diversas Dependencias, con el objeto de adecuar el marco normativo a la estructura orgánica vigente del Gobierno del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1, las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI del artículo 15, los artículos 41 Bis, 43 Bis y 69 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público e interés social, su aplicación corresponde a la persona Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Turístico y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15 ...

I.- Colaborar con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, en la identificación de las necesidades de señalización en las vías estatales de acceso a las zonas de desarrollo turístico;

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto; así como, para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

III.- Promover y fomentar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado y demás Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;



IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

V.- Impulsar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, ante las autoridades competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

VI y VII...

VIII.- Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, a las personas adultas mayores y a los pueblos y comunidades indígenas;

IX.- Promover con la Secretaría de Arte y Cultura y la de Educación Pública del Estado, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

X ...

XI.- Promover con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el desarrollo de la pesca deportivo recreativa, en términos de la legislación aplicable;

XII y XIII ...

ARTÍCULO 41 Bis El turismo gastronómico es el traslado de visitantes al Estado, con la finalidad de participar en actividades o experiencias gastronómicas auténticas, tradicionales y/o innovadoras, relacionadas con la comida y con productos afines, como son eventos o festivales, búsqueda de restaurantes o lugares específicos para la degustación de alimentos típicos; además de la visita a establecimientos o personas productoras locales, personas cocineras tradicionales y la asistencia a clases de cocina.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como elemento tradicional el legado transmitido de generación en generación que involucra conocimientos, técnicas, insumos y costumbres locales, que de manera individual o colectiva se reconocen como propios por el valor y significado que aportan a la identidad, formación, integridad y dignidad cultural.

ARTÍCULO 43 Bis Turismo Cultural, es el viaje turístico motivado para conocer, descubrir, comprender, experimentar, consumir y disfrutar los atractivos y productos culturales, materiales e inmateriales, incluyendo el conjunto de rasgos y elementos espirituales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

ARTÍCULO 69 La Secretaría gestionará en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, la creación de empresas dedicadas a la actividad turística, identificando las posibilidades de inversión con factibilidad económica y financiera, buscando un balance entre las necesidades específicas de las zonas, la protección y conservación de los recursos naturales, culturales y el patrimonio histórico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



ATENTAMENTE
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
PRESIDENTA

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
SECRETARIO

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES
RAMÍREZ
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES
BARROETA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 554

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, mediante el oficio número EE/CG/240/2025 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, remitió a esta Soberanía la *"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA A DONAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,598.833 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS Y HUMANIDADES" CON CLAVE DE TRABAJO 21MSU1160W."*

II. En Sesión de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para el funcionamiento de la "Escuela Superior de Ciencias y Humanidades" con clave de trabajo 21MSU1160W.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Considerando que, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. Resaltando que, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad de los Estados concientizar sobre su importancia.

Los planteles educativos constituyen espacios fundamentales para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior, a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo



con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Uno de los principales objetivos del Gobierno del Estado es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; asimismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:



Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:



- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
 - II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
 - III. Las utilidades de las entidades municipales; y
 - IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.
- (...)

En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

En este contexto, el Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables; así como al Acuerdo relativo al Punto "3" (tres) del Orden del Día alcanzado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, celebrada en fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés; ha solicitado al Gobierno del Estado, para que éste a su vez remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de Decreto de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento de la "Escuela Superior de Ciencias y



Humanidades" con Clave de Trabajo 21MSU1160W, del bien inmueble Denominado Lote "Dos", Manzana cincuenta y uno, del Conjunto Habitacional Denominado Bosques de Sanctorum, ubicado en Calle Uranga, Número ciento cincuenta y dos, de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla, actualmente identificado con el Número 9 (nueve) de la Privada Calvario de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla; con una **superficie de 6,598.833 metros cuadrados** (seis mil quinientos noventa y ocho punto ochocientos treinta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, en veinticinco punto seiscientos ochenta y nueve metros con camino ejidal;

AL SURESTE, en diecinueve punto cero veinte metros con propiedad privada;

AL ORIENTE, en ciento trece punto seiscientos treinta y dos metros con propiedad privada;

AL SUR, en veinte punto trescientos cinco metros con propiedad privada;

AL ORIENTE, en ciento treinta y dos punto ciento once metros con propiedad privada;

AL SUROESTE, en sesenta y nueve punto cero cero cuatro metros, con camino ejidal;

AL PONIENTE, en once tramos, el primero de veinticuatro punto doscientos cuarenta y cinco metros, el segundo en diecisiete punto novecientos cincuenta y cuatro metros, el tercero en veintidós punto setecientos ochenta y nueve metros, el cuarto de veinte punto ciento noventa y seis metros, el quinto de veintiuno punto ochocientos veintinueve metros, el sexto de dieciocho punto cero cincuenta y cuatro metros, el séptimo de catorce punto quinientos noventa y ocho metros, el octavo de trece punto seiscientos ochenta y siete metros, el noveno de once punto seiscientos sesenta y nueve metros, el décimo de diecisiete punto quinientos ochenta y ocho metros, el onceavo de doce punto cuatrocientos cuarenta y nueve metros, todos colindando con el lote de uno de la manzana cincuenta y uno;

AL SUR, en veinticuatro punto quinientos treinta y cinco metros, con el lote número uno de la manzana cincuenta y uno;



AL SUROESTE, en seis punto doscientos veinte metros con lote uno de la manzana cincuenta y uno;

AL NOROESTE, en quince punto quinientos noventa metros con lote uno, de la manzana cincuenta y uno;

AL NORESTE, en tres punto doscientos sesenta y seis metros con privada bosque de santa sara;

AL NORTE, en línea curva de cuarenta y uno punto cuatrocientos nueve metros con privada bosque santa sara;

AL SUROESTE, en siete punto quinientos veintiocho metros con privada bosque de santa sara;

AL NOROESTE, en diecisiete metros, con lote número siete de la manzana sesenta."

Predio que fue adquirido en donación a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla el día 28 de enero de 2014, tal y como se acredita con el Instrumento Número setenta mil quinientos veintiocho, Volumen Número mil ciento setenta y tres; otorgado ante la fe del Licenciado Mario Alberto Montero Serrano, Titular de la Notaría Pública número 2, del Distrito Judicial de Cholula; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla con el Folio Real Inmobiliario Número 0068545 1; del Libro Quinto, Tomo 134 del año 2014; de las fojas 1 a 27 , de fecha 01 de marzo de 2014. Por lo que está en condiciones de disponer del bien Inmueble Denominado Lote "Dos", Manzana cincuenta y uno, del Conjunto Habitacional Denominado Bosques de Sanctorum, ubicado en Calle Uranga, Número ciento cincuenta y dos, de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla, actualmente identificado con el Número 9 (nueve) de la Privada Calvario de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla; con una **superficie de 6,598.833 metros cuadrados** (seis mil quinientos noventa y ocho punto ochocientos treinta y tres metros cuadrados) con las medidas y colindancias referidas para la donación a la que se refiere el presente Decreto.

En su solicitud, se acompañan las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el



Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, de fecha ocho de marzo de del dos mil veintitrés.

Por lo anterior y conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado, le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, asimismo, la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado, someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

En ese sentido, el presente Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla la donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública para el funcionamiento de la "Escuela Superior de Ciencias y Humanidades" con Clave de Trabajo 21MSU1160W; por lo que ha quedado debidamente especificado que: el bien Inmueble Denominado Lote "Dos", Manzana cincuenta y uno, del Conjunto Habitacional Denominado Bosques de Sanctorum, ubicado en Calle Uranga, Número ciento cincuenta y dos, de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla, actualmente identificado con el Número 9 (nueve) de la Privada Calvario de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla; cuenta con una **superficie de 6,598.833 metros cuadrados** (seis mil quinientos noventa y ocho punto ochocientos treinta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE, en veinticinco punto seiscientos ochenta y nueve metros con camino ejidal;

AL SURESTE, en diecinueve punto cero veinte metros con propiedad privada;

AL ORIENTE, en ciento trece punto seiscientos treinta y dos metros con propiedad privada;



AL SUR, en veinte punto trescientos cinco metros con propiedad privada;

AL ORIENTE, en ciento treinta y dos punto ciento once metros con propiedad privada;

AL SUROESTE, en sesenta y nueve punto cero cuatro metros, con camino ejidal;

AL PONIENTE, en once tramos, el primero de veinticuatro punto doscientos cuarenta y cinco metros, el segundo en diecisiete punto novecientos cincuenta y cuatro metros, el tercero en veintidós punto setecientos ochenta y nueve metros, el cuarto de veinte punto ciento noventa y seis metros, el quinto de veintiuno punto ochocientos veintinueve metros, el sexto de dieciocho punto cero cincuenta y cuatro metros, el séptimo de catorce punto quinientos noventa y ocho metros, el octavo de trece punto seiscientos ochenta y siete metros, el noveno de once punto seiscientos sesenta y nueve metros, el décimo de diecisiete punto quinientos ochenta y ocho metros, el onceavo de doce punto cuatrocientos cuarenta y nueve metros, todos colindando con el lote de uno de la manzana cincuenta y uno;

AL SUR, en veinticuatro punto quinientos treinta y cinco metros, con el lote número uno de la manzana cincuenta y uno;

AL SUROESTE, en seis punto doscientos veinte metros con lote uno de la manzana cincuenta y uno;

AL NOROESTE, en quince punto quinientos noventa metros con lote uno, de la manzana cincuenta y uno;

AL NORESTE, en tres punto doscientos sesenta y seis metros con privada bosque de santa sara;

AL NORTE, en línea curva de cuarenta y uno punto cuatrocientos nueve metros con privada bosque santa sara;

AL SUROESTE, en siete punto quinientos veintiocho metros con privada bosque de santa sara;

AL NOROESTE, en diecisiete metros, con lote número siete de la manzana sesenta."



Como ha quedado especificado, el citado predio fue **adquirido en donación** a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla el día 28 de enero de 2014, tal y como se acredita con el Instrumento Número setenta mil quinientos veintiocho, Volumen Número. mil ciento setenta y tres; otorgado ante la fe del Licenciado Mario Alberto Montero Serrano, Titular de la Notaría Pública número 2, del Distrito Judicial de Cholula; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cholula, Puebla con el Folio Real Inmobiliario Número 0068545 1; del Libro Quinto, Tomo 134 del año 2014; de las fojas 1 a 27, de fecha 01 de marzo de 2014.

Por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, donar a título gratuito la superficie con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla con destino a la Secretaría de Educación Pública y para el funcionamiento de la "Escuela Superior de Ciencias y Humanidades" con Clave de Trabajo 21MSU1160W; donación que se refiere del bien Inmueble Denominado Lote "Dos", Manzana Cincuenta y Uno, del Conjunto Habitacional Denominado Bosques de Sanctorum, ubicado en Calle Uranga, Número Ciento Cincuenta y Dos, de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla, actualmente identificado con el Número 9 de la Privada Calvario de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito del bien inmueble denominado Lote "Dos", Manzana Cincuenta y Uno, del Conjunto Habitacional denominado Bosques de Sanctorum, ubicado en Calle Uranga, Número ciento cincuenta y dos, de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla, actualmente identificado con el Número 9 (nueve) de la Privada Calvario de la Junta Auxiliar de la Trinidad Sanctorum, perteneciente al Municipio de Cuautlancingo, Puebla; mismo que cuenta con una superficie de 6,598.833 metros cuadrados (seis mil quinientos noventa y ocho punto ochocientos treinta y tres metros cuadrados); en favor del Gobierno del Estado de Puebla, con destino a la Secretaría de Educación Pública del Estado, para el funcionamiento de la "Escuela Superior de Ciencias y Humanidades" con clave de trabajo 21MSU1160W; conforme a las medidas, colindancias y fines que se especifican en la parte considerativa del presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, tomando en consideración siempre el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE OCTUBRE DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA A DONAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6,598.833 METROS CUADRADOS A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA "ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS Y HUMANIDADES" CON CLAVE DE TRABAJO 21MSU1160W.



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 555

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, el Ciudadano José Luis García Parra, Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, mediante el oficio número EE/CG/241/2025 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, remitió a esta Soberanía la *"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE HUATLATLAUCA, PUEBLA."*

II. En Sesión de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la rehabilitación, operación y funcionamiento del Centro de Salud de Huatlatlauca, Puebla.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece, y, por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el numeral 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En el mismo sentido, el artículo 123 apartado A en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez,



de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Ahora bien, debe considerarse lo preceptuado en los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, mismos que, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, y que dicho Instituto tiene la facultad para adquirir bienes inmuebles, para los fines que le son propios.

Los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinan que el Instituto tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de ese Reglamento, en su estructura contará con Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada conformada por las Delegaciones estatales y regionales, así como las Unidades Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del mismo Reglamento.

En este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan, entre otras instituciones, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados; es decir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Por otro lado, el municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que



suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;
- III. Las utilidades de las entidades municipales; y
- IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

En ese contexto, es inconcuso que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; por su parte, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

En ese sentido, el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Huatlatlauca, Puebla, es propietario del inmueble identificado como una fracción con construcciones que se segrega del predio Huatlatlauca Manzana "C" Lote 28, ubicado en el Municipio de Huatlatlauca, Puebla, actualmente identificado con el número oficial 199 de la calle Reforma de la localidad de Huatlatlauca, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, inmueble que cuenta con una superficie de 732.628 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.10 metros y colinda con Micaela Martínez Gómez;

Al Sur: mide 22.00 metros y colinda con Calle Reforma;

Al Oriente: mide 31.00 metros y colinda con Calle Adolfo López Mateos, y



Al Poniente: mide 31.30 metros y colinda con Raúl Martínez Zacamo y Maricarmen Ivonne Martínez López.

Bajo esta tesitura, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco, mediante acuerdos de Cabildo identificados con los números cuatro y cinco, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de Donación a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", para la rehabilitación, operación y funcionamiento del Centro de Salud de Huatlatlauca, Puebla, de una superficie de 732.628 metros cuadrados del inmueble identificado como una fracción con construcciones que se segrega del predio de Huatlatlauca, Manzana "C", Lote 28, ubicado en el Municipio de Huatlatlauca, Puebla, actualmente identificado con el número oficial 199 de la calle Reforma de la localidad de Huatlatlauca, Municipio de Huatlatlauca, Puebla.

La propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente iniciativa de Decreto, se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 2044, Volumen Número 9, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, otorgada ante la Notaría Pública Número 1 del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tepexi de Rodríguez, Puebla, bajo la Partida número 490, a Fojas 124, Tomo 69, del Libro número 1, quedando su copia agregada a Folios del 484 al 498, del Libro Apéndice correspondiente, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince; asimismo, queda inscrita la escritura de rectificación de las medidas, colindancias y superficie del inmueble antes descrito, hecha constar en el Instrumento Notarial número 34,047, volumen 441, de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de Gabriela del Carmen Reguero Alarcón Titular de la Notaría Pública número Dos y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Distrito Judicial de Tecali de Herrera, Puebla; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tepexi de Rodríguez, Puebla, bajo el Folio Real Inmobiliario Número 24799 1, el Libro Apéndice, año dos mil veinticuatro, Tomo 17, cuyas copias quedaron agregadas a las fojas 185 a 211, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

Por otro lado, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público



Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); diseñado como parte de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión. Que tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, ya sea mediante el Modelo de Atención Integral a la Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social o, en su caso, el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, mismo que debe de considerar la atención integral que vincule los servicios de salud y la acción comunitaria, según lo determine su Junta de Gobierno; así como, la determinación de que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a estas personas, en aquellas entidades con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se celebró el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Puebla, celebrado entre la Secretaría de Salud Federal y Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) con el Gobierno del Estado de Puebla, todos ellos asistidos de las autoridades de las áreas competentes; en el que se estableció que "el Gobierno del Estado" transfiera a "IMSS-BIENESTAR" o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, en adelante "EL FONSABI", los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Puebla. Comprometiéndose "El Gobierno del Estado" a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión a "IMSS-BIENESTAR", a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 de dicho Convenio de Coordinación para el cumplimiento a su objeto.

En virtud de lo anterior, así como de las acciones y del notorio beneficio social de la Ciudadanía del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, es procedente el presente Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de



Huatlatlauca, Puebla a donar a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el inmueble identificado como una fracción con construcciones que se segrega del predio Huatlatlauca Manzana "C", Lote 28, ubicado en el Municipio de Huatlatlauca, Puebla, actualmente identificado con el número oficial 199 de la calle Reforma de la localidad de Huatlatlauca, Municipio de Huatlatlauca, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal no Sectorizado, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para la rehabilitación, operación y funcionamiento del Centro de Salud de Huatlatlauca, Puebla, el inmueble identificado como una fracción con construcciones que se segrega del predio Huatlatlauca, Manzana "C" Lote 28, ubicado en el Municipio de Huatlatlauca, Puebla, actualmente identificado con el número oficial 199 de la calle Reforma de la localidad de Huatlatlauca, Municipio de Huatlatlauca, Puebla, inmueble que cuenta con una superficie de 732.628 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huatlatlauca, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o, en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE OCTUBRE DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, PUEBLA, LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL NO SECTORIZADO, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) PARA LA REHABILITACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE HUATLATLAUCA, PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Puebla, realice de manera periódica capacitaciones a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad”*.

Al respecto, las Diputadas Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Xel Arianna Hernández García, Araceli Celestino Rosas, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta y Modesta Delgado Juárez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, José Luis Figueroa Cortés solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo antes citado.

II. Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en el ejercicio de sus atribuciones, fortalezca los mecanismos de supervisión y verificación de medidas de accesibilidad en las escuelas públicas,*



que garanticen el acceso seguro de niñas, niños y adolescentes con discapacidad de la entidad poblana".

Al respecto, la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y el Diputado José Miguel Trujillo de Ita solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo antes citado.

III. En Sesión Pública Ordinaria de las fechas referidas, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente"*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los dos Puntos de Acuerdo presentados en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las problemáticas vinculadas a la discapacidad en el ámbito educativo son diversas y abarcan desde las condiciones de infraestructura hasta los propios procesos de enseñanza-aprendizaje, sin dejar de lado las necesidades específicas para la habilitación o rehabilitación de quienes las presentan.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022) 33.5% de la población de 12 años y más con discapacidad opinó que en el país sus derechos se respetan poco. Por otro lado, 25.1% opinó que sus derechos se respetan mucho. Asimismo, el 65.8% de la población de 12 años y más con discapacidad estuvo de acuerdo en que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente. Mientras que, el 59.9% estuvo de acuerdo en que la mayoría de la gente consider a las personas con discapacidad mental e intelectual son incapaces de tomar sus propias decisiones.

Asimismo, conforme a datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en 2023, 46 de cada 100 personas de 5 a 29 años con discapacidad asistían a la escuela; mientras para la población sin discapacidad representó 60 de cada 100 personas. Según sexo, en la población sin discapacidad, 59.7 % de los hombres y 61.0 % de las mujeres asistían a la escuela y en la población con discapacidad lo hizo 46.7 % de las mujeres y 45.9 % de los hombres. De las personas de 15 años y más con discapacidad, 14.9 % no tenían escolaridad, cifra mayor en comparación con 3.2 % de las personas sin discapacidad y que no contaban con escolaridad. El nivel educativo que predominó en mujeres (20.3 %) y hombres (20.1 %) con discapacidad fue la primaria incompleta.

En el caso de Puebla, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el 18.5% de las personas con discapacidad tiene entre 0 y 24 años. Además,



si se considera únicamente a quienes presentan algún problema o condición de tipo mental, este grupo representa el 46.8 % del total de la población con discapacidad en la entidad.

En ese contexto, conforme a la Agenda 2030, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible cuarto respecto a la Educación de Calidad, se encuentra como meta el eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso igualitario de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

De igual forma, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;



e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

En ese tenor, las fracciones I y II del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, prevén que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, establecerá en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad e impulsará la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado.

Por su parte, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado, señala en su artículo 35 que la educación general que imparta y regule la Secretaría de Educación Pública, deberá contribuir al desarrollo integral e inclusión social de las personas con discapacidad y con necesidades educativas especiales, para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.

Y el artículo 36 de la misma Ley dispone que las personas con discapacidad tendrán derecho a la educación regular y especial, misma que será impartida por la Secretaría de Educación; recibiendo en su caso, los programas de apoyo específicos de cada nivel educativo que la Ley de Educación del Estado de Puebla y las Normas de Atención Inclusión e Integración Educativas señalen.

Además, la Ley de Educación del Estado, en su artículo 12 establece que se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad. También reconoce en el artículo 18 que el Sistema Educativo Estatal, es constituido por los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a personas con discapacidad, en atención a la suficiencia presupuestaria.

Por lo anterior, el derecho a la educación es uno de los pilares fundamentales en el ejercicio de los derechos humanos y está reconocido tanto en el artículo 3º de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en una serie de tratados y convenciones internacionales, para ser garantizada en condiciones de equidad, inclusión y no discriminación.

No obstante, a pesar de que se reconoce expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a recibir una educación inclusiva y de calidad, persisten retos significativos en su materialización. Las deficiencias en infraestructura, la falta de ajustes razonables, así como la insuficiente capacitación docente, limitan la efectividad de las disposiciones jurídicas, por ello, resulta indispensable que la autoridad educativa estatal no sólo mantenga, sino que refuerce de manera sistemática las acciones de capacitación, supervisión y verificación que permitan garantizar un acceso seguro, inclusivo y efectivo a la educación para este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que, en el ámbito de su competencia, diseñe, supervise e implemente periódicamente programas de capacitación dirigidos a los y las docentes para la detección oportuna de las necesidades de aprendizaje de los y las estudiantes, así como para fortalecer los mecanismos de verificación de las medidas de accesibilidad y de los ajustes razonables en las escuelas públicas de la Entidad, con el fin de garantizar el acceso seguro, inclusivo y efectivo de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DISEÑE, SUPERVISE E IMPLEMENTE PERIÓDICAMENTE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A LOS Y LAS DOCENTES PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DE LAS NECESIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ASÍ COMO PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD Y DE LOS AJUSTES RAZONABLES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO SEGURO, INCLUSIVO Y EFECTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD.-----



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Natale Uranga Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que los materiales escolares que soliciten las escuelas para el ciclo escolar 2025-2026, se racionalicen y optimicen, pensando en el cuidado del medio ambiente, así como en la economía de las familias poblanas, entre otro resolutivo”*.

II. En Sesión Pública Ordinaria de la fecha referida, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Asimismo, la fracción XXXVIII del artículo 3 de la Ley de General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, definen a la educación ambiental como el proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como



en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

Asimismo, las fracciones III, V y XII del artículo 15 del citado ordenamiento jurídico prevén que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará como principios, entre otros, que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico; así como que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones y que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho. Precizando en el artículo 16 que las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios citados.

En ese sentido, la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece que en el Estado de Puebla se fomentará en las personas una educación sostenible basada en el respeto, preservación, cuidado y restauración del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, considerando las cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y con temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida orientados al desarrollo sostenible.

En ese contexto, el pasado 9 de junio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el calendario escolar 2025 – 2026 para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional determinado por la Secretaría de Educación Pública para cada ciclo lectivo de educación: preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, en el que se estableció que deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para las y los educandos.

No obstante, el inicio de cada ciclo escolar representa para miles de familias poblanas una combinación de entusiasmo y preocupación, pues además del



compromiso con la formación académica de sus hijas e hijos, enfrentan la presión económica de adquirir uniformes, útiles y materiales escolares, mismos que en ocasiones son solicitados sin atender a criterios de racionalidad y sostenibilidad.

Los gastos por el inicio del ciclo escolar incluyen entre otros, cuotas de inscripción, compra de útiles y libros, uniformes y, en algunos casos, material de limpieza. Este costo varía significativamente el nivel educativo, si se trata del sector público o del privado, y la región. Además, estos gastos pueden ser cubiertos por las familias con sus ahorros, sus sueldos, o en algunos casos, utilizando incluso tarjetas de crédito o préstamos.

De acuerdo con el INEGI, en el año 2020, la asistencia escolar de la población de 6 a 14 años en el Estado fue del 93.7%, y en cuanto a la población de 15 a 24 años, fue del 44.8% de asistencia escolar, lo que representa un porcentaje considerable de la población que anualmente inciden en gastos relacionados con la educación.

En ese contexto, investigaciones recientes señalan que los gastos escolares en Puebla han mostrado un incremento significativo en relación con el año 2024, destinando las familias entre tres mil y cinco mil pesos por cada hija o hijo para la adquisición de útiles, uniformes y cuotas escolares, lo que constituye un desafío económico y ejerce presión sobre el presupuesto familiar.

Por lo anterior, es fundamental que los materiales solicitados para el ciclo escolar no solo respondan a las necesidades reales, sino que su elección y uso se rijan por el principio de sostenibilidad, el cual es propio del desarrollo sostenible, concepto que se encuentra reconocido en el "Informe de Brundtland", el cual consiste en satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las futuras para atender sus propias necesidades y aspiraciones.

Más allá de un ahorro económico, fomentar en las y los niños y jóvenes un sentido de responsabilidad ambiental a través de acciones concretas en materia de educación ambiental, como la selección consciente de materiales escolares, promueve la formación de ciudadanos comprometidos con el cuidado del medio ambiente, así como hábitos de consumo responsables, a través de la reutilización de recursos, generando conciencia sobre el impacto de nuestras acciones cotidianas y una cultura ambiental sólida desde las primeras etapas de formación.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado para que fomente la sostenibilidad de los materiales escolares utilizados en las escuelas durante el ciclo escolar 2025-2026, a través de la reutilización y el uso de recursos biodegradables, entre otros, a fin de preservar el cuidado del medio ambiente y fortalecer la economía de las familias poblanas.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PARA QUE FOMENTE LA SOSTENIBILIDAD DE LOS MATERIALES ESCOLARES UTILIZADOS EN LAS ESCUELAS DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2025-2026, A TRAVÉS DE LA REUTILIZACIÓN Y EL USO DE RECURSOS BIODEGRADABLES, ENTRE OTROS, A FIN DE PRESERVAR EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y FORTALECER LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS POBLANAS. -----



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, el Diputado Elpidio Díaz Escobar, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Honorable Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos de los Municipios de Atlixco, Atzitzihuacán, Calpan, Chiautzingo, Huejotzingo, San Nicolás de los Ranchos y Tochimilco, por ser los más cercanos al volcán Popocatepetl, como una medida de prevención a permanecer alertas, no olvidando revisar y actualizar sus Planes de Emergencia Municipales y a realizar a través de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, campañas permanentes de información a la población, del que hacer en caso de una contingencia volcánica, como las rutas de evacuación, la señalética y los albergues a utilizar más cercanos a su domicilio, entre otro resolutive"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez.

II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La actividad del volcán Popocatepetl se manifiesta con exhalaciones de vapor de agua, gases, así como tremor y explosiones menores que generan caída de ceniza en poblaciones cercanas, al ser un volcán activo debemos de recordar no acercarnos a menos de 12 kilómetros del cráter por el peligro de explosiones y el lanzamiento de material incandescente, esto conforme a las indicaciones de las autoridades de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED).

En ese contexto, diversos reportes del CENAPRED señalan que, al 17 de septiembre de 2025, el Popocatepetl ha registrado 59 exhalaciones de baja intensidad acompañadas de vapor de agua, otros gases volcánicos y ocasionalmente ligeras cantidades de ceniza. Adicionalmente, se contabilizaron 462 minutos de segmentos de tremor de baja amplitud de los cuales 238 correspondieron a alta frecuencia y 224 a tremor armónico.

Por lo anterior, el Sistema Nacional de Protección Civil ha desarrollado y aplicado el Sistema de Alertamiento llamado "Semáforo de Alerta Volcánica", para informar a la población sobre la actividad del volcán y las medidas generales de prevención correspondientes a cada etapa, las cuales consisten en:

1. VERDE: NORMALIDAD (Desarrolla tus actividades normalmente)

- a. *Fase 1: El volcán está en calma.*
- b. *Fase 2: El volcán presenta ligeras manifestaciones de actividad. Fumarolas y actividad sísmica esporádica.*

2. AMARILLO: ALERTA (Permanece atento y prepárate para una posible evacuación)

- a. **Fase 1:** *El volcán presenta manifestaciones claras de actividad.*
- b. **Fase 2:** *El volcán presenta manifestaciones claras de actividad, con explosiones esporádicas.*
- c. **Fase 3:** *El volcán presenta actividad explosiva de escala intermedia a alta.*

3. ROJO: ALARMA (Hay peligro. Tú y tu familia deben estar listos para la evacuación.)



- a. Fase 1:** *El volcán presenta actividad explosiva de escala intermedia a alta.*
- b. Fase 2:** *El volcán presenta actividad explosiva de escala alta a extrema.*

A la fecha enunciada, el Sistema Nacional de Protección Civil reporta que el Semáforo de Alerta Volcánica del Popocatepetl se encuentra en Amarillo Fase 2, con recomendaciones de:

- *Permanece atento a la información oficial que difundan.*
- *Guarda y ten a la mano documentos importantes.*
- *Ensaya desplazamientos a sitios seguros, sitios de reunión y refugios temporales.*
- *Mantente alerta y sigue las instrucciones de las autoridades, y*
- *Prepárate para una posible evacuación.*

En ese contexto, la actividad volcánica del Popocatepetl vuelve a prender las alarmas, ya que constituye un llamado de atención que nos recuerda que debemos permanecer atentos ante cualquier eventualidad, la actividad volcánica es similar a años pasados, con la diferencia de que por la dirección del viento y la presencia de lluvias no hemos tenido caída de ceniza volcánica de forma significativa en nuestra Entidad.

Por lo anterior y ante la presencia de actividad volcánica moderada, se considera pertinente revisar las condiciones de las rutas de evacuación, los espacios destinados como refugios para la población en caso de una eventualidad, así como los mecanismos de información para la población que pudiera resultar más afectada, principalmente en los municipios de Atlixco, Atzitzihuacán, Calpan Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Nealtican, San Jerónimo Tecuanipan, San Nicolás de los Ranchos, Tianguismanalco y Tochimilco, por ser los más cercanos al coloso.

Prevenir es tarea de todos, para proteger y salvaguardar la vida, la salud y la integridad de las personas, la identificación de peligros, el origen y naturaleza de los riesgos, así como la revisión de controles para su mitigación y el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

En ese contexto, la fracción XXXIII del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, define a la prevención como el conjunto de acciones y mecanismos



implementados con antelación a la ocurrencia de agentes perturbadores, identificando, conociendo y reduciendo o evitando los peligros y riesgos, mitigando su impacto destructivo, además, la fracción XXXIV define a la previsión como el tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y su prevención o mitigación.

Asimismo, la fracción LIX del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, señala que entre las facultades y obligaciones de las y los Presidentes Municipales se encuentra la de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, con facultades de coordinación con los demás órdenes de gobierno para la atención y prevención de riesgos o desastres.

Por otra parte, las Unidades Municipales de Protección Civil, tienen la facultad de aplicar las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, tendientes a evitar riesgos o afectaciones, así como la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los Ayuntamientos de los Municipios de Atlixco, Atzitzihuacán, Calpan, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Nealtican, San Andrés Cholula, San Jerónimo Tecuanipan, San Martín Texmelucan, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco y Tochimilco, para que difundan campañas de información y diseñen estrategias de emergencia municipal, sobre las rutas de evacuación e instalación de albergues en caso de contingencia volcánica; actualizando para el efecto su normatividad interna en materia de protección civil.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
S E C R E T A R I A

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
V O C A L

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
V O C A L

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
V O C A L

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ATLIXCO, ATZITZIHUACÁN, CALPAN, CHIAUTZINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, IZÚCAR DE MATAMOROS, NEALTICAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, SAN PEDRO CHOLULA, SANTA ISABEL CHOLULA, TIANGUISMANALCO Y TOCHIMILCO, PARA QUE DIFUNDAN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DISEÑEN ESTRATEGIAS DE EMERGENCIA MUNICIPAL, SOBRE LAS RUTAS DE EVACUACIÓN E INSTALACIÓN DE ALBERGUES EN CASO DE CONTINGENCIA VOLCÁNICA; ACTUALIZANDO PARA EL EFECTO SU NORMATIVIDAD INTERNA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. - - - - -



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 16 de Octubre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 16 de Octubre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el nueve de octubre del año en curso; y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VI del artículo 5, el artículo 14, las fracciones XI y XII del 15, y el 16, y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 5, el 14 Bis, las fracciones XIII, XIV y XV al 15, el 15 Bis y el 15 Ter de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el Decreto por el que se Instituye la Medalla al Mérito Docente "Juan C. Bonilla"; y, en su caso, aprobación.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, en su caso, aprobación.



7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara al Municipio de San Gabriel Chilac como "Capital del Ajo" del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 96 Bis 2 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 73 y el artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 497 y el artículo 498 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y, en su caso, aprobación.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Vivienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 3, el artículo 5, el primer párrafo y la fracción II del artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado y al Sistema Estatal DIF para que, en el ámbito de su competencia, promuevan la incorporación de al menos el tres por ciento de personas con discapacidad en los centros de trabajo; así como para que implementen programas de capacitación que les permitan desarrollarse plena y dignamente en el ámbito laboral y profesional; y, en su caso, aprobación.
12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, para que considere la inclusión del Estado de Puebla en el "Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera", en atención al índice de vehículos extranjeros introducidos en la entidad en condiciones de irregularidad, con el fin de otorgar certeza jurídica a las personas propietarias, fortalecer la seguridad pública mediante el control vehicular, y contribuir al orden fiscal y administrativo en el Estado; y, en su caso, aprobación.



13. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que, de manera coordinada y en el ámbito de su competencia, implementen acciones para disminuir y erradicar la crisis de personas en situación de calle, en especial de niñas, niños y adolescentes, a través del diseño e implementación de programas de prevención y atención que incluyan la instalación de albergues; acceso a servicios de salud y alimentación; la reinserción laboral y social, así como campañas de sensibilización ciudadana para fortalecer la inclusión y el respeto de los derechos humanos; y, en su caso, aprobación.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXI Bis al artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los incisos b) y c) del artículo 14 Bis; y se adicionan el inciso d) al artículo 14 Bis y el artículo 14 Ter a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo quinceavo del artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Luana Armida Amador Vallejo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el acápite y las fracciones I, II y se adiciona la V al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.



19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la Sección Octava denominada "Del Acecho" y los artículos 304 sexies, 304 septies y 304 octies al Capítulo Décimo Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 15 de octubre de cada año como "Día Estatal de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal", en el Estado Libre y Soberano de Puebla; entre otros resolutivos.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la Sección Primera Bis denominada "Acecho" al Capítulo Décimo Cuarto y el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan al Capítulo XIX del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quáter, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies y 87 Octies a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII, XIII y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.
28. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 44 y las fracciones VI y VII al artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 3 y la fracción IX del artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
31. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el último párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



32. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 35 Bis y 36 Bis a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
33. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII, IX y se adiciona la fracción X al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
34. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXXV, XXXVI y se adiciona la XXXVII al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
35. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 96 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implemente un operativo con el fin de vigilar, verificar y, en su caso, sancionar a los comercios, gasolineras, distribuidoras de gas LP, abarrotes, proveedores y demás prestadores de bienes y servicios que, aprovechando la emergencia por las lluvias e inundaciones recientemente ocurridas, en los diversos municipios de la Sierra Norte y Nororiental, hayan realizado o realicen incrementos injustificados de precios o prácticas de aprovechamiento o especulación en perjuicio de la población en estado de necesidad.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los diecinueve municipios que integran la zona metropolitana, para diseñar, implementar y promover una política de gestión de proyectos y programas de vivienda social, para garantizar el derecho a la vivienda digna, adecuada y segura, en el marco del programa de vivienda para el bienestar.



38. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para que en coordinación con los doscientos diecisiete Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del ámbito de su competencia, verifiquen que guarderías y los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios de la Entidad; sean entornos seguros, afectivos y libres de violencia, verificando que no existan actos u omisiones que afecten la integridad física y psicológica de niñas y niños procurando su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, y que sus madres y padres puedan desarrollar sus actividades laborales confiadamente.
39. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el proceso de elaboración, discusión y aprobación de sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, consideren incorporar disposiciones que establezcan exenciones o reducciones en el cobro de derechos municipales relativos a licencias, dictámenes, alineamientos y autorizaciones de construcción, cuando las obras sean promovidas o financiadas por la Federación, el Estado, los propios Municipios o por personas físicas o morales que acrediten fin social y no lucrativo, principalmente en las obras de educación, salud, cultura, deporte y asistencia social que generen impacto positivo en el bienestar comunitario; entre otro resolutivo.
40. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a los Ayuntamientos de la entidad, para que fortalezcan las medidas de protección, capacitación y atención hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, en especial a las personas con discapacidad, en las funciones de seguridad y tránsito, promoviendo la adecuación normativa en materia de espacios de estacionamiento accesibles.



41. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que, conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura y los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, en el ámbito de su competencia, refuercen las acciones de diagnóstico, inspección, vigilancia y sanción respecto de la ocupación ilegal de espacios públicos, con el fin de salvaguardar el interés colectivo, la seguridad peatonal y el derecho humano al libre tránsito.
42. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, brinden apoyo para actualizar su normatividad de acuerdo a la norma oficial mexicana 059 SEMARNAT 2010, identificando así al Temazate Rojo dentro de la lista de especie en riesgo, también señalando la información relativa a esta especie para promover acciones que correspondan a su conservación y preservación; entre otros resolutivos.
43. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Deporte y Juventud del Gobierno del Estado de Puebla, para que contemple en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, programas de fomento deportivo y actividades recreativas para personas con discapacidad.
44. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Kathy Sánchez Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, implementen acciones coordinadas con integrantes de pueblos y comunidades indígenas, orientadas al rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas del Estado de Puebla, entre otras acciones.



45. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, a brindar un servicio digno, inclusivo y no discriminatorio a la población en general y pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como, de manera enunciativa más no limitativa, personas menores de edad, de la diversidad sexo genérica, de pueblos originarios, afrodescendientes, adultas mayores, con discapacidad, en situación de movilidad, entre otras acciones.
46. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	-	-	Retardo Justificado-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	-	Inasistencia Justificada	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	-	Inasistencia Justificada	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	-	Inasistencia Justificada	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurre	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
38	37	3	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **16 de octubre de 2025**.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, Ana Laura Gómez Ramírez, Xel Arianna Hernández García, Nayeli Salvatori Bojalil, Kathya Sánchez Rodríguez y Delfina Pozos Vergara, así como de los Diputados Óscar Mauricio Céspedes Peregrina y Jaime Natale Uranga; por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de la Diputada Modesta Delgado Juárez y del Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, por los que remiten su Primer Informe Anual de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Celia Bonaga Ruiz y Laura Guadalupe Vargas Vargas, por los que remiten Informe Anual de Actividades de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales y de Hacienda y Patrimonio Municipal, respectivamente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.



Oficios de los Presidentes Municipales de Esperanza, Rafael Lara Grajales, Vicente Guerrero y Zongozotla, Puebla, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal a su cargo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, por los que comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que dirigió los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria y Solemne celebrada el pasado 30 de septiembre de 2025 y la Clausura correspondiente; la elección de quienes habrán de presidir los trabajos Legislativos durante el Primer Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la 66 Legislatura; asimismo, se hace del conocimiento la toma de protesta de las personas Juzgadoras que resultaron electas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mismo que será presidido por la Magistrada Tania Gisela Contreras López.

Recibo y enterado.

Oficio de la Licenciada Yareli Orato Vélez, Presidenta Municipal Constitucional de San Salvador El Seco, Puebla, por el que remite disco compacto que contiene el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficios y anexos suscritos por la Ciudadana Virginia Ramírez Peralta, Secretaria del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**, mediante los cuales acompaña Oficios de la Regidora Presidenta de la Comisión de Bienestar, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud de ese Ayuntamiento, en los que informa las acciones realizadas para el cumplimiento de diferentes exhortos emitidos por este Honorable Congreso del Estado.



- **Oficios y anexos suscritos por la Ciudadana Karla Georgina Ramírez Muñoz, Regidora de Salud y Atención a Grupos Vulnerables del Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla,** mediante los cuales informa de acciones emprendidas por ese Ayuntamiento, en atención a diversos exhortos formulados por este Congreso del Estado.
- **Oficio de la Ciudadana Ana Luisa Bautista Jiménez, Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla,** mediante el cual informa de acciones implementadas, o en su caso en proceso, para garantizar el derecho a la lactancia materna y la instalación de lactarios que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables, en atención al acuerdo aprobado por este Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Nayeli Salvatori Bojalil
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

16 DE OCTUBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DEL
DIPUTADO PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ; Y DE LA
DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, ANA LILIA TEPOLE ARMENTA** Y DEL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, QUIEN SE INCORPORÓ DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ UN MINUTO DE SILENCIO, EN MEMORIA DE LAS PERSONAS QUE LAMENTABLEMENTE PERDIERON LA VIDA POR LAS RECIENTES E INTENSAS LLUVIAS SUSCITADAS EN EL PAÍS Y EN ESPECIAL EN NUESTRO ESTADO; TRANSCURRIDO EL MINUTO DE SILENCIO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON



ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO PCH/0190/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ GUADALUPE MÉNDEZ ROCHA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGÚN PROCEDIMIENTO, TRÁMITE O RECONOCIMIENTO OFICIAL ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO RESPECTO A LA CIUDADANA NATHALI ORTIZ NIETO, QUIEN SE HA OSTENTADO COMO PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE DEL REFERIDO



MUNICIPIO. LO ANTERIOR, A FIN DE CONOCER SI EXISTE ALGÚN RECONOCIMIENTO JURÍDICAMENTE VÁLIDO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD COMO TAL, Y SI HA PROMOVIDO ALGÚN TRÁMITE EN ESE SENTIDO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO MD./005/2025, FIRMADO POR LA DIPUTADA KARINA OLIVARES PARRA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DEL CUAL INFORMA QUE EL PLENO DE DICHA LEGISLATURA APROBÓ UN PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A FIN DE ESTABLECER EL DERECHO PRIMIGENIO DE COMUNIDADES Y PUEBLOS ORIGINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO OTROS LINEAMIENTOS SOBRE NACIONALIDAD Y SUPERVISIÓN, ENVIADO, A SU VEZ, A LOS CONGRESOS LOCALES PARA CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, ADHESIÓN A LA REFERIDA INICIATIVA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL OFICIO HACHP/PM/346/2025, SUSCRITO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIAUTZINGO, PUEBLA, INGENIERA MARÍA DEL CARMEN PALESTINO CORDERO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA QUE EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO HA INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE UN LOTE DE 19 VEHÍCULOS AUTOMOTORES CONSIDERADOS INSERVIBLES U OBSOLETOS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL OFICIO SIPINNA-PUE-SE NÚMERO 349-1/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO GONZALO PRADO ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE ENVÍA EL DOCUMENTO “COMER ES NUESTRO DERECHO”, RESUMEN EJECUTIVO-PUEBLA; EN EL QUE LA ORGANIZACIÓN WORLD VISION MÉXICO, EMITE UNA SERIE DE RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS PARA LOGRAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, EL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL 15, Y EL 16, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 5, EL 14 BIS, LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL 15, EL 15 BIS Y EL 15 TER DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5, EL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL 15, Y EL 16, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 5, EL 14 BIS, LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV AL 15, EL 15 BIS Y EL 15 TER DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA,



CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE “JUAN C. BONILLA”; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE “JUAN C. BONILLA”, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA Y DELFINA POZOS VERGARA**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CITADO, EN LOS TÉRMINOS QUE



OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA AL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC COMO “CAPITAL DEL AJO” DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CITADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA AL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC COMO “CAPITAL DEL AJO” DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA



SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 BIS 2 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 Y EL ARTÍCULO 96 BIS 3 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **DELFINA POZOS VERGARA, LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA Y EL DIPUTADO ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 96 BIS 2 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 73 Y EL ARTÍCULO 96 BIS 3 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 497 Y EL ARTÍCULO 498 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 497 Y EL ARTÍCULO 498 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 5, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO, EN USO DE LAS PALABRA LAS DIPUTADAS **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ Y NAYELI SALVATORI BOJALIL**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CITADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS



TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 5, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO Y AL SISTEMA ESTATAL DIF PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN LA INCORPORACIÓN DE AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO; ASÍ COMO PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE LES PERMITAN DESARROLLARSE PLENA Y DIGNAMENTE EN EL ÁMBITO LABORAL Y PROFESIONAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA, LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO** Y EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI** PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA



SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FEDERAL, PARA QUE CONSIDERE LA INCLUSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL “PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA”, EN ATENCIÓN AL ÍNDICE DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS INTRODUCIDOS EN LA ENTIDAD EN CONDICIONES DE IRREGULARIDAD, CON EL FIN DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A LAS PERSONAS PROPIETARIAS, FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE EL CONTROL VEHICULAR, Y CONTRIBUIR AL ORDEN FISCAL Y ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTEN ACCIONES PARA DISMINUIR Y ERRADICAR LA CRISIS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, EN ESPECIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN QUE INCLUYAN LA INSTALACIÓN DE ALBERGUES; ACCESO A SERVICIOS DE SALUD Y ALIMENTACIÓN; LA REINSERCIÓN LABORAL Y SOCIAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA PARA FORTALECER LA INCLUSIÓN Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 14 BIS; Y SE ADICIONAN EL INCISO D) AL ARTÍCULO 14 BIS Y EL ARTÍCULO 14 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINCEAVO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y



DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, II Y SE ADICIONA LA V AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO**



DIECINUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA DENOMINADA “DEL ACECHO” Y LOS ARTÍCULOS 304 SEXIES, 304 SEPTIES Y 304 OCTIES AL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL”, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 292 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA SECCIÓN PRIMERA BIS DENOMINADA “ACECHO” AL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO Y EL ARTÍCULO 292 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN AL CAPÍTULO XIX DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO, LOS ARTÍCULOS 87 BIS, 87 TER, 87 QUÁTER, 87 QUINQUIES, 87 SEXIES, 87 SEPTIES Y 87 OCTIES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII, XIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN



PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA



MODESTA DELGADO JUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 BIS Y 36 BIS A LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y SE ADICIONA LA XXXVII AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UN OPERATIVO CON EL FIN DE VIGILAR, VERIFICAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR A LOS COMERCIOS, GASOLINERAS, DISTRIBUIDORAS DE GAS LP, ABARROTES, PROVEEDORES Y DEMÁS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE, APROVECHANDO LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS E INUNDACIONES RECIENTEMENTE OCURRIDAS, EN LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DE LA SIERRA NORTE Y NORORIENTAL, HAYAN REALIZADO O REALICEN INCREMENTOS



INJUSTIFICADOS DE PRECIOS O PRÁCTICAS DE APROVECHAMIENTO O ESPECULACIÓN EN PERJUICIO DE LA POBLACIÓN EN ESTADO DE NECESIDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y PROMOVER UNA POLÍTICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, ADECUADA Y SEGURA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VERIFIQUEN QUE GUARDERÍAS Y LOS CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS DE LA ENTIDAD; SEAN ENTORNOS SEGUROS, AFECTIVOS Y LIBRES DE VIOLENCIA, VERIFICANDO QUE NO EXISTAN ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE NIÑAS Y NIÑOS



PROCURANDO SU DESARROLLO FÍSICO, COGNITIVO, AFECTIVO Y SOCIAL HASTA EL MÁXIMO DE SUS POSIBILIDADES, Y QUE SUS MADRES Y PADRES PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES LABORALES CONFIADAMENTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, CONSIDEREN INCORPORAR DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EXENCIONES O REDUCCIONES EN EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LICENCIAS, DICTÁMENES, ALINEAMIENTOS Y AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CUANDO LAS OBRAS SEAN PROMOVIDAS O FINANCIADAS POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, LOS PROPIOS MUNICIPIOS O POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ACREDITEN FIN SOCIAL Y NO LUCRATIVO, PRINCIPALMENTE EN LAS OBRAS DE EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y ASISTENCIA SOCIAL QUE GENEREN IMPACTO POSITIVO EN EL BIENESTAR COMUNITARIO; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE



LA ENTIDAD, PARA QUE FORTALEZCAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ATENCIÓN HACIA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN ESPECIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO, PROMOVRIENDO LA ADECUACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO ACCESIBLES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REFUERZEN LAS ACCIONES DE DIAGNÓSTICO, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN RESPECTO DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE ESPACIOS PÚBLICOS, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS COLECTIVO, LA SEGURIDAD PEATONAL Y EL DERECHO HUMANO AL LIBRE TRÁNSITO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO CUARENTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, BRINDEN APOYO PARA ACTUALIZAR SU NORMATIVIDAD DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA 059 SEMARNAT 2010, IDENTIFICANDO ASÍ AL TEMAZATE ROJO DENTRO DE LA LISTA DE ESPECIE EN RIESGO, TAMBIÉN SEÑALANDO LA INFORMACIÓN RELATIVA A ESTA ESPECIE PARA PROMOVER ACCIONES QUE CORRESPONDAN A SU CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE CONTEMPLE EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PROGRAMAS DE FOMENTO DEPORTIVO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO CUARENTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS PERSONAS TITULARES DEL INSTITUTO POBLANO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN ACCIONES COORDINADAS CON INTEGRANTES DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ORIENTADAS AL RESCATE, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO



RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CUARENTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, A BRINDAR UN SERVICIO DIGNO, INCLUSIVO Y NO DISCRIMINATORIO A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y PERTENECIENTES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, TALES COMO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PERSONAS MENORES DE EDAD, DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA, DE PUEBLOS ORIGINARIOS, AFRODESCENDIENTES, ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON LOS OFICIOS EE/CG/283, 284 Y 285/2025 SIGNADOS POR COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DE PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITE LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR LAS QUE SE AUTORIZA: AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, LA DONACIÓN DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADO ESTATAL EN PUEBLA, DEL “INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DONADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL GENERAL DE ZONA EN EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO. AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YAONÁHUAC, PUEBLA, A ENAJENAR LOS BIENES



INMUEBLES DE SU PROPIEDAD DESCRITOS EN EL PRESENTE DECRETO, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE EN EL MUNICIPIO DE YAONÁHUAC, DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA. AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZOQUITLÁN, PUEBLA, LA DONACIÓN GRATUITA DE UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE MUNICIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAUTLA, PUEBLA, LA DONACIÓN GRATUITA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6 MIL 685.10 METROS CUADRADOS EN DOS POLÍGONOS, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO IMSS-BIENESTAR, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD SAN MIGUEL TENEXTATILOYAN, Y A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA ESCUELA “SEIS DE ENERO”; Y LA AUTORIZACIÓN AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS; TURNÁNDOSE RESPECTIVAMENTE, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. Y LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA”; A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA QUE VIVEN DIVERSAS FAMILIAS AFECTADAS POR LAS PASADAS LLUVIAS EN LAS DIVERSAS REGIONES Y ZONAS DEL ESTADO, DONDE PERDIERON LA VIDA, DIVERSAS POBLANAS Y POBLANOS, HACIENDO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES A RETOMAR LA CREACIÓN DE FONDOS, EN CASO, DE DESASTRES NATURALES PARA ATENDER A LA POBLACIÓN EN GENERAL ANTE LOS DIVERSOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, HIZO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ZONAS DE RIESGO, QUE ANTE LA ADVERSIDAD POR EL CAMBIO CLIMÁTICO SEAN TOMADOS EN



Cuenta los Atlas de Riesgos y sus programas de protección civil, para actuar ante alguna contingencia, asimismo considero importante retomar el tema de reforestación que ayuda al medio ambiente y a la sociedad al combatir el cambio climático, al purificar el aire y el agua, proteger el suelo de la erosión y al conservar la biodiversidad al restaurar hábitats naturales. Acto continuo, en uso de la palabra el diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, amplió sus consideraciones con motivo de dos iniciativas de decreto por virtud del cual se deroga el artículo 480; y la que adiciona un último párrafo al artículo 480, ambas, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que tienen como objetivo evitar la criminalización de sectores vulnerables y así destinar los recursos de justicia a la atención de delitos de mayor gravedad; o, en su caso, evitar el abuso de poder, incluso en entornos digitales; concluida su intervención la presidencia de la mesa directiva, ordenó su turno de ambas iniciativas de decreto a la comisión de procuración y administración de justicia, para su estudio y resolución procedente. Enseguida, en uso de la palabra la diputada **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, coincidió con quien le antecedió en el uso de la palabra, en el sentido de que, como servidores públicos, se deben prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, con respeto sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política, ofreciendo un trato digno, cortés, cordial y tolerante a la ciudadanía; por otra parte felicitó a la diputada Laura Artemisa García Chávez, por su nombramiento como secretaria de bienestar del gobierno del estado, deseándole éxito en su encomienda. Acto seguido, en uso de la palabra la diputada **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, exigió a las autoridades responsables tales como Guardia Nacional, Fiscalía General del Estado, a esclarecer el asesinato por posible feminicidio de la agente de la Guardia Nacional, Stephania Carmona Rojas, quien fue asesinada en un cuartel de esa dependencia en Acapulco, Guerrero. Intervenciones que se encuentran de manera íntegra en los términos de la versión estenográfica correspondiente a esta sesión. Acto continuo, la presidencia de la mesa directiva, dio cuenta del punto de acuerdo



QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN; A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA; Y AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, A GARANTIZAR LOS RECURSOS PARA UN PROGRAMA FEDERAL DE ATENCIÓN A DESASTRES NATURALES, EN EL PAQUETE ECONÓMICO 2026; A DISEÑAR UN PROGRAMA ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE PUEBLA; Y A INCLUIR Y ETIQUETAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026 LA ASIGNACIÓN NECESARIA PARA SU CREACIÓN, CAPACITACIÓN Y OPERACIÓN; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA TAL EFECTO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA DEL MISMO, TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III, 71 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ACTO CONTINUO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA MISMA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES CON MOTIVO DE LA LICENCIA PRESENTADA AGREGANDO QUE SE SIENTE HONRADA EN ACEPTAR LA INVITACIÓN POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO,



PARA SEGUIR SIRVIENDO AL PUEBLO DE PUEBLA, CON CAPACIDAD, FUERZA Y ENTUSIASMO SATISFECHA DEL TRABAJO REALIZADO EN EL CONGRESO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA A LA CIUDADANA **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN A LA INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; SE CITE A LA DIPUTADA SUPLENTE PARA QUE, PREVIA NOTIFICACIÓN, PRESTE LA PROTESTA DE LEY; Y HÁGANSE LAS DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE



CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



**DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El fenómeno del envejecimiento poblacional ha adquirido una relevancia creciente en México y particularmente en el estado de Puebla. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en la entidad residen más de 900 mil personas adultas mayores, lo que equivale a aproximadamente el quince por ciento de la población total (INEGI, 2021). Las proyecciones del Consejo Nacional de Población estiman que para el año 2050 una de cada cuatro personas en México tendrá más de sesenta años (CONAPO, 2022). Estos datos reflejan que el envejecimiento poblacional constituye uno de los principales retos sociales, culturales y económicos de nuestra época y exige respuestas integrales desde la política pública y la legislación.

Este cambio demográfico no debe asumirse como un problema, sino como un logro social derivado del aumento en la esperanza de vida y los avances en salud y nutrición. Sin embargo, también implica la necesidad de garantizar condiciones para una vida digna, libre de discriminación y violencia, en la que las personas mayores participen activamente en la comunidad y sean reconocidas como sujetos



plenos de derechos. Para alcanzar este objetivo, resulta indispensable construir una cultura de respeto e inclusión hacia las personas adultas mayores, y ello solo puede lograrse si desde la educación se transmiten valores de solidaridad intergeneracional y se reconocen los aportes de este sector a la sociedad.

El marco jurídico federal ya reconoce esta obligación. La Ley General de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece en su artículo 17, fracción III, que en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos se deben incluir contenidos relativos al proceso de envejecimiento y al respeto de los derechos de las personas mayores (Cámara de Diputados, 2024). En contraste, la Ley de Educación del Estado de Puebla regula en su artículo 69 los aspectos sobre los que la autoridad educativa estatal debe emitir opinión respecto a los planes y programas de estudio, pero no contempla actualmente la incorporación de contenidos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas adultas mayores.

La falta de esta previsión representa un vacío normativo que debe subsanarse mediante una reforma que armonice la legislación estatal con la federal y con los compromisos internacionales asumidos por México. La Organización Mundial de la Salud ha advertido que el edadismo y la discriminación por edad constituyen una de las formas de exclusión más invisibles y extendidas en el mundo, con efectos negativos en la salud, la participación social y el bienestar de las personas mayores (OMS, 2021). En el mismo sentido, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 2017, establece que los Estados deben promover medidas educativas y culturales para erradicar prejuicios y estereotipos que afectan a este grupo de población (OEA, 2017).

La evidencia académica confirma que la educación juega un papel central en este proceso. North y Fiske (2015) señalan que los programas educativos que incorporan contenidos sobre envejecimiento generan cambios positivos en la percepción que niñas, niños y adolescentes tienen sobre las personas adultas mayores, reducen estereotipos negativos y fortalecen la cohesión social. Experiencias internacionales, como las implementadas en Italia, muestran que la inclusión transversal de la



educación sobre envejecimiento en los planes de estudio contribuye a formar sociedades más justas e incluyentes.

Incorporar en los programas escolares contenidos relativos al envejecimiento y a los derechos de las personas adultas mayores ofrece múltiples beneficios. No solo fomenta hábitos de vida saludables y la preparación temprana para una vejez digna, sino que además sensibiliza a las y los estudiantes sobre la importancia del respeto, la inclusión y la solidaridad intergeneracional. Al mismo tiempo, reconoce a las personas mayores como portadoras de saberes, cultura y experiencia, cuya transmisión resulta esencial para la construcción de comunidades más cohesionadas y con mayor sentido de identidad.

La viabilidad de la propuesta es indiscutible. No implica la creación de nuevas instituciones ni requiere asignación presupuestal extraordinaria; simplemente adiciona un aspecto específico en el artículo 69 de la Ley de Educación estatal. Su implementación será gradual y se realizará en coordinación con la Secretaría de Educación Pública federal, lo que garantiza coherencia con el marco educativo nacional. Se trata de una medida de carácter formativo, cultural y preventivo, que fortalece la legislación local y cumple con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las personas mayores.

En consecuencia, resulta necesario reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla para establecer de manera expresa que la autoridad educativa estatal deberá procurar que en los planes y programas de estudio se incluyan contenidos relativos al proceso de envejecimiento, la cultura de respeto, la inclusión y los derechos de las personas adultas mayores. Con esta reforma, Puebla avanzará en la construcción de un sistema educativo que forme generaciones conscientes de la realidad demográfica que enfrentamos y comprometidas con el respeto a todas las etapas de la vida, contribuyendo a una sociedad más justa, solidaria y libre de discriminación.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:



VIGENTE	VIGENTE	PROPUESTA
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA
Artículo 17 I a II... III: Procurar que en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos se incluyan contenidos sobre envejecimiento y respeto a los derechos de las personas adultas mayores.	Sin correlativo.	Artículo 69 La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: I a XXI... XXI Bis. El fomento al respeto y al conocimiento sobre el envejecimiento, la cultura de respeto, la inclusión y los derechos de las personas adultas mayores.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA



ÚNICO. – Se adiciona la fracción XXI Bis al Artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I a XXI...

XXI Bis. El fomento al respeto y al conocimiento sobre el envejecimiento, la cultura de respeto, la inclusión y los derechos de las personas adultas mayores



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



Bibliografía

1. Cámara de Diputados. (2024). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx>
2. Congreso del Estado de Puebla. (2025). *Ley de Educación del Estado de Puebla*. Puebla: Periódico Oficial del Estado.
3. Consejo Nacional de Población (CONAPO). (2022). *Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2020–2050*. México: Gobierno de México.
4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020*. México: INEGI.
5. North, M. S., & Fiske, S. T. (2015). Modern attitudes toward older adults in the aging world: A cross-cultural meta-analysis. *Psychological Bulletin*, 141(5), 993–1021. <https://doi.org/10.1037/a0039469>
6. Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Global report on ageism*. Ginebra: World Health Organization.
7. Organización de los Estados Americanos (OEA). (2017). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Washington, D.C.: OEA.



**DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS B Y C Y SE ADICIONA UN EL INCISO D AL ARTÍCULO 14 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La educación no puede entenderse únicamente como la transmisión de conocimientos en el aula. El entorno en el que niñas, niños y adolescentes se forman es también parte esencial de su desarrollo integral. En este sentido, los espacios escolares deben garantizar condiciones que favorezcan la salud, el bienestar y la formación de valores de respeto hacia la naturaleza. La incorporación de áreas verdes en los planteles educativos públicos no es un adorno, sino una medida pedagógica, social y ambiental que fortalece el derecho de la niñez y juventud a un ambiente sano y contribuye a la construcción de comunidades más sostenibles.

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 14 Bis y adicionar el artículo 14 Ter a la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el propósito de establecer la incorporación progresiva de áreas verdes en todos los planteles educativos públicos, reconociéndolo como parte integral de la educación ambiental y como un derecho de las y los educandos. Se trata de una propuesta que



fortalece la vinculación entre educación y medio ambiente, en un contexto donde la niñez y juventud requieren espacios escolares que contribuyan a su bienestar físico, emocional y académico, al mismo tiempo que promuevan la sostenibilidad y el cuidado de la naturaleza.

El marco constitucional da soporte a esta reforma. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar (CPEUM, 1917/2024). El artículo 3º, por su parte, establece que la educación debe desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar el respeto a la naturaleza. A nivel federal, la Ley General de Educación incluye la educación ambiental como un eje transversal, pero no contiene la obligación de que todos los planteles cuenten con áreas verdes (Cámara de Diputados, 2023). Esto permite a los congresos locales fortalecer el marco jurídico estatal para materializar de manera más concreta este derecho.

En Puebla existen antecedentes normativos que hacen consistente esta propuesta. La Ley de Educación Superior del Estado ya contempla la promoción de áreas verdes, viveros escolares y campañas de reforestación como parte de la vida universitaria (Congreso del Estado de Puebla, 2023). Asimismo, la Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla reconoce la importancia de estos espacios en la política ambiental de la entidad (Gobierno del Estado de Puebla, 2019). Sin embargo, la Ley de Educación del Estado no establece aún una obligación expresa que garantice a las niñas, niños y adolescentes el derecho a desarrollarse en escuelas con áreas verdes, lo que genera una brecha normativa que esta iniciativa busca subsanar.

La evidencia científica es clara en señalar los beneficios de los espacios naturales dentro de las escuelas. Un estudio realizado por Kuo, Browning y Penner (2019) demostró que después de realizar actividades académicas en entornos verdes, los estudiantes mostraron un incremento significativo en la concentración y en la participación en clase, en comparación con aquellos que permanecieron en aulas cerradas. De igual manera, Tillmann, Tobin, Avison y Gilliland (2018) concluyeron, a partir de una revisión sistemática de investigaciones en Canadá, Estados Unidos y Europa, que el contacto regular con áreas verdes en edad escolar reduce los niveles de ansiedad y depresión en adolescentes, fortaleciendo la salud mental y la resiliencia socioemocional. Por su parte, Chawla (2015) identificó



que los programas escolares que integran actividades en jardines o espacios naturales generan mayor sentido de pertenencia y responsabilidad comunitaria, ya que los estudiantes desarrollan actitudes más favorables hacia la cooperación, el respeto ambiental y la participación ciudadana.

En México también existen experiencias que confirman estos hallazgos. La Secretaría de Educación Pública impulsó el Programa Escuelas Sustentables, que incluyó la instalación de jardines y áreas verdes en algunos planteles, observándose un mejoramiento en la convivencia escolar y en la motivación del alumnado, así como una mayor implicación de madres, padres y docentes en el cuidado de los espacios comunes (SEP, 2020). Sin embargo, estos esfuerzos tuvieron carácter piloto y no se tradujeron en una obligación legal. De ahí la relevancia de esta iniciativa: convertir en mandato normativo lo que hasta ahora ha dependido de programas temporales o de la voluntad administrativa.

La realidad de Puebla refuerza la pertinencia de esta propuesta. De acuerdo con cifras del INEGI (2020), la disponibilidad de áreas verdes por habitante en municipios como Puebla capital y Tehuacán se encuentra muy por debajo del mínimo de 9 m² recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017). Esto significa que una parte importante de niñas, niños y adolescentes no cuenta con espacios verdes seguros en sus comunidades, lo que convierte a la escuela en el lugar idóneo para garantizar este derecho. Incorporar áreas verdes en los planteles educativos públicos no solo atiende una necesidad pedagógica, sino también una exigencia de justicia ambiental y social.

La iniciativa se diseñó bajo el principio de progresividad, lo que implica que su implementación no representará un impacto presupuestal inmediato. La Secretaría de Educación será la encargada de emitir los lineamientos técnicos y pedagógicos que definan las modalidades de cumplimiento, garantizando flexibilidad para adaptarse a las condiciones de cada plantel y permitiendo la coordinación con ayuntamientos y con la comunidad escolar en general. De esta forma, se asegura la viabilidad financiera y operativa, al mismo tiempo que se fomenta la corresponsabilidad en el cuidado y preservación de las áreas verdes.

Finalmente, esta propuesta se alinea con compromisos internacionales asumidos por México. La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas plantea como objetivos garantizar una



educación de calidad inclusiva (ODS 4), construir comunidades sostenibles (ODS 11) y combatir el cambio climático (ODS 13) (ONU, 2015). Reconocer en la Ley de Educación del Estado de Puebla el derecho a espacios escolares verdes significa dar un paso firme en la construcción de un modelo educativo que no se limite a transmitir conocimientos, sino que forme generaciones conscientes, resilientes y responsables con su entorno.

De esta manera, la reforma propuesta responde al mandato constitucional de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y a una educación integral, incorpora la evidencia científica que demuestra los beneficios pedagógicos y socioemocionales de los entornos verdes, y atiende la realidad de déficit de áreas naturales que enfrentan las y los estudiantes en muchas comunidades de Puebla. Su carácter progresivo asegura la viabilidad financiera y operativa, al mismo tiempo que establece un compromiso permanente con la formación ambiental desde la escuela. Reconocer en la Ley de Educación del Estado el derecho a espacios escolares verdes significa avanzar hacia la construcción de entornos educativos más saludables, inclusivos y sostenibles, que contribuyan al bienestar presente y futuro de la niñez y la juventud poblana.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
Artículo 14 Bis. A fin de estimular el ejercicio y desarrollo de prácticas ambientales y sostenibles en los estudiantes desde sus primeros niveles de enseñanza, en los actores del Sistema Educativo y en la sociedad en general, la autoridad educativa podrá implementar, en coordinación con las demás autoridades competentes: ...	Artículo 14 Bis. A fin de estimular el ejercicio y desarrollo de prácticas ambientales y sostenibles en los estudiantes desde sus primeros niveles de enseñanza, en los actores del Sistema Educativo y en la sociedad en general, la autoridad educativa podrá implementar, en coordinación con las demás autoridades competentes: ...



b) La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; y c)El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos;	b)La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes; c)El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos; y d) La incorporación de áreas verdes en los planteles educativos públicos, como medida complementaria para fortalecer la educación ambiental y el derecho a un ambiente sano.
	Artículo 14 Ter. Los planteles educativos públicos deberán contar, de manera progresiva, con áreas verdes que formen parte integral de la educación ambiental y garanticen a las y los educandos el ejercicio de su derecho a un ambiente sano. La Secretaría establecerá los lineamientos para su implementación y promoverá la participación de la comunidad escolar en su cuidado y preservación, en coordinación con las autoridades competentes.



Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PARRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se reforman los incisos B y C; y se adiciona un el inciso D al artículo 14 Bis y se adiciona el artículo 14 Ter a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14 Bis.

A fin de estimular el ejercicio y desarrollo de prácticas ambientales y sostenibles en los estudiantes desde sus primeros niveles de enseñanza, en los actores del Sistema Educativo y en la sociedad en general, la autoridad educativa podrá implementar, en coordinación con las demás autoridades competentes:

...

b)La instalación y funcionamiento, cuando las condiciones lo permitan, de huertos y/o viveros escolares, de manera coordinada con las autoridades y sectores correspondientes;

c)El destino de una superficie de suelo en las instalaciones educativas para compostas de residuos orgánicos; y

d) La incorporación de áreas verdes en los planteles educativos públicos, como medida complementaria para fortalecer la educación ambiental y el derecho a un ambiente sano



Artículo 14 Ter.

Los planteles educativos públicos deberán contar, de manera progresiva, con áreas verdes que formen parte integral de la educación ambiental y garanticen a las y los educandos el ejercicio de su derecho a un ambiente sano. La Secretaría establecerá los lineamientos para su implementación y promoverá la participación de la comunidad escolar en su cuidado y preservación, en coordinación con las autoridades competentes

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



Bibliografía

1. Cámara de Diputados. (2023). Ley General de Educación. México: Congreso de la Unión.
2. Chawla, L. (2015). Benefits of nature contact for children. *Journal of Planning Literature*, 30(4), 433–452. <https://doi.org/10.1177/0885412215595441>
3. Congreso del Estado de Puebla. (2023). Ley de Educación Superior del Estado de Puebla. Puebla, México.
4. Gobierno del Estado de Puebla. (2019). Ley de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Puebla. Puebla, México.
5. INEGI. (2020). Estadísticas del medio ambiente: disponibilidad de áreas verdes urbanas. México.
6. Kuo, M., Browning, M. H., & Penner, M. L. (2019). Do lessons in nature boost subsequent classroom engagement? *Frontiers in Psychology*, 10, 305. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2019.00305>
7. Organización Mundial de la Salud (OMS). (2017). Urban green spaces: a brief for action. Ginebra: OMS.
8. Secretaría de Educación Pública (SEP). (2020). Programa Escuelas Sustentables. Ciudad de México: SEP.
9. Tillmann, S., Tobin, D., Avison, W., & Gilliland, J. (2018). Mental health benefits of interactions with nature in children and teenagers. *Frontiers in Psychology*, 9, 803. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2018.00803>
10. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (1917/2024). México: Congreso de la Unión.
11. Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Nueva York: ONU.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

Leonela Martínez
DIPUTADA LOCAL D.TTO. 24 TEHUACAN



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo quinceavo del artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la protección integral de las víctimas constituye uno de los pilares fundamentales de un Estado democrático de derecho, garantizar sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación integral y la no repetición implica necesariamente que las autoridades actúen bajo principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana.

Que no obstante, en la práctica, persisten actos, omisiones y prácticas institucionales que generan condiciones de desigualdad en el trato a las víctimas, derivadas de su origen étnico, género, orientación sexual, condición socioeconómica, discapacidad o apariencia física, entre otras causas.

Que esta realidad evidencia la necesidad de fortalecer el marco jurídico estatal, a fin de asegurar que todas las autoridades involucradas en la atención, asistencia y reparación de las víctimas actúen con pleno respeto al principio de igualdad sustantiva.

Que sin duda, la discriminación institucional hacia las víctimas continúa siendo un obstáculo estructural para el acceso a la justicia y la reparación integral de daño; al respecto, datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, indican que más del 30% de las personas que denuncian haber sido víctimas de un delito reportan haber enfrentado algún tipo de trato discriminatorio o estigmatizante por parte de las autoridades.

Que en Puebla, de acuerdo con el Diagnóstico de la Situación de las Víctimas, uno de los principales factores que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia es la revictimización, asociada frecuentemente a estereotipos de género, condición social o apariencia física, siendo las personas integrantes de grupos en condiciones de vulnerabilidad las que sufren experiencias reiteradas de exclusión, negación de servicios o falta de credibilidad por parte de las instituciones encargadas de su atención.

Que asimismo, el Índice Nacional de Discriminación elaborado por el INEGI, señala que 7 de cada 10 personas pertenecientes a grupos vulnerables perciben que sus denuncias o solicitudes de apoyo no son tratadas con imparcialidad; y en Puebla, esta problemática se agrava en regiones con alta marginación o con presencia indígena, donde las barreras lingüísticas y culturales profundizan las desigualdades.

Que la actual redacción del artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla contempla el principio de no discriminación, pero su formulación resulta limitada frente a la evolución de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. En particular, no incorpora de manera explícita algunos criterios de discriminación contemporáneos, como la apariencia física, las características genéticas o la pertenencia a minorías nacionales, reconocidos por tratados internacionales y jurisprudencia constitucional.

Que el principio de igualdad y no discriminación se encuentra reconocido en múltiples instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, que obligan a las autoridades en todos los niveles a garantizar su aplicación efectiva:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), artículo 2: reconoce que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;



- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que prohíben toda forma de discriminación y obligan a los Estados a garantizar el ejercicio igualitario de los derechos humanos;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), cuyo artículo 1.1 prohíbe la discriminación por cualquier motivo y establece la obligación positiva de los Estados de adoptar medidas legislativas y administrativas que garanticen la igualdad real;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y Convención de Belém do Pará (1994), que establecen la obligación de los Estados de erradicar la discriminación y violencia contra las mujeres en todos los ámbitos; y
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), que amplía el concepto de discriminación al ámbito estructural, incluyendo barreras actitudinales y de accesibilidad.

Que estos tratados, al haber sido ratificados por el Estado mexicano, son parte del bloque de constitucionalidad, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deben aplicarse de manera directa y preferente por todas las autoridades; asimismo, dicho numeral también establece el principio de igualdad y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Que por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación amplía las categorías de protección, reconociendo como discriminatorias aquellas conductas que excluyen, restringen o menoscaban derechos por apariencia física, situación migratoria, identidad o expresión de género, condición económica, patrimonio, idioma, entre otras.

Que en materia de víctimas, la Ley General de Víctimas establece que la atención a las víctimas debe realizarse con perspectiva de género, interculturalidad e inclusión, prohibiendo cualquier acto de discriminación por motivos personales o estructurales.

Que asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 1°, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y los tratados internacionales, prohibiendo toda forma de discriminación.

Que asimismo, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar la igualdad de trato en el ejercicio de derechos y servicios públicos.

Que por su parte, la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, recoge el principio de no discriminación; sin embargo, su redacción actual no contempla una lista suficientemente, amplia, ni actualizada de categorías protegidas, lo que puede derivar en vacíos normativos que dificulten su aplicación efectiva.

Que en este sentido, el objetivo central de esta iniciativa es armonizar la Ley de Víctimas del Estado de Puebla con los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, ampliando el espectro de protección frente a cualquier forma de discriminación, lo que permitirá que ninguna víctima sea excluida o revictimizada por motivos personales o estructurales y que las autoridades, en todos los niveles, actúen con objetividad, racionalidad y proporcionalidad, conforme a los principios de igualdad sustantiva y dignidad humana.

Que sin duda, la dignidad humana es el principio rector de todo orden jurídico, en consecuencia, el trato igualitario y libre de discriminación hacia las víctimas no solo es una obligación legal, sino un imperativo ético y social, por lo que el Congreso del Estado de Puebla tiene, por tanto, la oportunidad de reafirmar su compromiso con la justicia, la igualdad y la dignidad de las personas, al consolidar una ley que responda al contexto actual y que reconozca plenamente la diversidad humana como base de la convivencia democrática.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el párrafo quinceavo del artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que en el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, ejercida por razón de sexo, raza, color, cultura, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, embarazo,

estado civil, apariencia física, las características genéticas, condiciones jurídicas, sociales, económicas o de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del párrafo quinceavo del artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 3 Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios: Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a	Artículo 3 Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, ejercida por razón de sexo, raza, color, cultura, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas

[illegible]

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINCEAVO
DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo quinceavo del artículo 3 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Igualdad y no discriminación. En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión, restricción **o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional**, ejercida por razón de sexo, raza, color, **cultura**, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, **embarazo**, estado civil, **apariencia física, las características genéticas**, condiciones **jurídicas, sociales, económicas o** de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto **obstaculizar, restringir**, impedir, **menoscabar** o anular el reconocimiento, **goce o** ejercicio el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.

...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA"**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, signada por México en el año 2007, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad, con medidas como la de fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone, que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier



discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 65 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, refiere que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios, respecto de su discapacidad.

Que, lamentablemente, es una realidad que, por desconocimiento o por reproducir prejuicios presentes en su entorno, las niñas y los niños pueden llegar a ser crueles entre sí, especialmente hacia quienes perciben como diferentes, incluidas las Personas con Discapacidad. Esta conducta no solo refleja la falta de información o de empatía, sino que también puede consolidarse en actitudes discriminatorias que perduren hasta la adultez.

Que, cierto es, que tales actitudes se pueden evitar, ya que la niñez es una etapa fundamental para la formación de valores, actitudes y percepciones que perduran a lo largo de la vida. En tal razón, resulta indispensable sensibilizar a niñas y niños en materia de inclusión y respeto hacia las Personas con Discapacidad para generar conciencia sobre la dignidad, los derechos y las capacidades de todas las personas, más allá de sus diferencias.

Que, esta sensibilización temprana también tiene una función preventiva, ya que incide directamente en la construcción de patrones de conducta más respetuosos, reduciendo la probabilidad de que en la adolescencia y adultez se reproduzcan actitudes o prácticas discriminatorias. De esta manera, la escuela no solo cumple con su misión de instruir, sino que actúa como un espacio transformador que impulsa la formación de ciudadanos y ciudadanas conscientes y empáticos.

Que, es por lo anterior que presento esta iniciativa, con el objeto de reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla, para adicionar que, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión de las personas con discapacidad, **Para tal efecto, deberán implementarse programas de sensibilización orientados a la construcción**



de una cultura de inclusión y respeto hacia este sector, los cuales incluirán actividades lúdicas, dinámicas participativas, y materiales adecuados, entre otros, que fomenten la empatía, la valoración de la diversidad y la eliminación de prejuicios y estigmas.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 21. La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla. En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.	ARTÍCULO 21. ... En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión de las personas con discapacidad. Para tal efecto, deberán implementarse programas de sensibilización orientados a la construcción de una cultura de inclusión y respeto hacia este sector, los cuales incluirán actividades lúdicas, dinámicas participativas, y materiales adecuados, entre otros, que fomenten la empatía, la valoración



	de la diversidad y la eliminación de prejuicios y estigmas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente
Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley de Educación del
Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión de las personas
con discapacidad. **Para tal efecto, deberán implementarse programas de
sensibilización orientados a la construcción de una cultura de inclusión y respeto
hacia este sector, los cuales incluirán actividades lúdicas, dinámicas participativas,
y materiales adecuados, entre otros, que fomenten la empatía, la valoración de la
diversidad y la eliminación de prejuicios y estigmas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en
el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman el acápite y las fracciones I y II; y se adiciona la fracción V del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud,** al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en el artículo 4o, el derecho de todas las personas a la protección de la salud.

Que la Ley General de Salud define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; señalando, como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Que la referida Ley considera como materia de la salubridad general y un servicio básico de salud, la atención materno infantil. En este sentido, la Ley Estatal de Salud señala que corresponde al Estado, en materia de salubridad general, la atención materno-infantil, estableciendo, además, su carácter prioritario.

Que la atención materno- infantil comprende la protección materno infantil y la promoción de la salud materna, durante 4 etapas: embarazo, parto, post-parto y puerperio. En este sentido, es importante diferenciar entre las últimas dos etapas:

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el puerperio es la etapa que comienza para la mujer inmediatamente después del



nacimiento. Suele decirse que tiene una duración de cuarenta días, aunque puede extenderse por meses; a este periodo se le llama post-parto y las mujeres experimentan grandes cambios tanto a nivel físico como emocional. Entonces, el postparto es un término más amplio que se puede referir tanto al periodo físico de recuperación (el puerperio) como a la etapa emocional y de adaptación a la nueva vida con la o el bebé, que puede durar mucho más tiempo.

Que acuerdo con datos de la Secretaría de Salud Federal, la salud mental materna puede sufrir diversos trastornos durante el post-parto, tales como incapacidad para vincularse con la o el bebé, ansiedad, dificultad para dormir, cambios en la alimentación, sentimientos de culpa, tristeza o miedo, depresión, psicosis posparto y otros trastornos por estrés postraumático.

Según un informe de la investigadora en Ciencias Médicas, Laura Elena Navarrete Reyes, del Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz" (INPRFM), en 2023 dos de cada diez mujeres presentaron depresión durante el embarazo y durante el primer año del parto y 75% de ellas no fueron diagnosticadas, ni recibieron el tratamiento o la atención adecuada. La falta de atención afecta el desarrollo emocional, cognitivo y social de la o el bebé, así como el apego madre-hijo, madre-hija. Esta situación causa sufrimiento a las mujeres, quienes lo ocultan por desconocimiento y por temor a ser estigmatizadas.

Que el tratamiento para estos trastornos consiste en la prescripción de medicamentos y psicoterapia para regular las conexiones neuronales que están alteradas y la paciente se sienta mejor.

Que para la atención de estos trastornos, la Ley General de Salud ya contempla, en la fracción I del artículo 61, a la atención psicológica como parte de la atención integral que debe recibir la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.

Que es muy importante visibilizar y concientizar sobre los trastornos mentales que pueden afectar a las madre para que, en cualquier caso, reciban la atención médica especializada y oportuna. Nuestro país y nuestro estado deben incluir dentro de sus políticas de salud la atención a la salud mental de las madres y reconocerla como un problema de salud pública.

Que por todo lo expuesto es que la presente Iniciativa de Decreto tiene por objeto reformar la Ley Estatal de Salud con la finalidad de adicionar que la atención materno infantil comprende también la atención psicológica que requiera la mujer durante el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio, de manera que el Estado deberá proveer de los servicios médicos especializados y



oportunos necesarios para este fin, reconociendo así la importancia de la salud mental de las mujeres durante estas etapas.

Asimismo, precisar que la atención materno-infantil abarca las etapas del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran la mujer y el producto, de manera que se diferencie entre las etapas de post-parto y puerperio, en los términos expuestos.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley Estatal de Salud	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud	
Capítulo V. Atención Materno Infantil	
Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la ~~mujer~~ durante el embarazo, el parto y el puerperio. II. La atención del ~~niño~~ y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, ~~y~~ nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.	Artículo 56. La atención materno-infantil abarca las etapas del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran la mujer y el producto; tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio. II. La atención del producto y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo integral , incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.



III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.	III. ...
IV.-La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.	IV. ...
	V. La atención psicológica que requiera la mujer durante el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Único. Se **REFORMAN** el acápite y las fracciones I y II; y se **ADICIONA** la **fracción V del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 56. La atención materno-infantil **abarca las etapas del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentran la mujer y el producto;** tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto, **el post-parto** y el puerperio.

II. La atención del **producto** y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo **integral**, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.

III. ...



IV. ...

V. La atención psicológica que requiera la mujer durante el embarazo, el parto, el post-parto y el puerperio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 16 de octubre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el acápite y las fracciones I y II; y se adiciona la fracción V del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 84, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente, **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la Sección Octava adicionando los artículos 304 Sexies, 304 Septies y 304 Octies, al Capítulo Décimo Cuarto, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, tipificando el delito de “Acecho”, conforme a los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. El derecho a vivir libre de violencia, a la privacidad, a la integridad emocional y a la seguridad personal son componentes esenciales de dichos derechos, cuya tutela exige un marco penal actualizado y sensible a las nuevas formas de agresión interpersonal.

Que el artículo 2° en su inciso f) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los artículos 2 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) imponen a los Estados la obligación de tipificar y sancionar todas las formas de violencia, incluidas las psicológicas, simbólicas y de acoso reiterado, como el acecho, que atentan contra la libertad y la seguridad personal de las mujeres.¹

1. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women> y <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Consultado el 08 de octubre de 2025.



Que la Recomendación General 35 del Comité CEDAW, señala como obligaciones de los Estados, específicamente en el “Plano legislativo: Según los artículos 2 b), c), e), f) y g) y 5 a), los Estados están obligados a adoptar legislación que prohíba todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, a fin de armonizar la legislación nacional con la Convención. En la legislación, las mujeres víctimas y supervivientes de esa violencia deberían considerarse titulares de derechos. Debería contener disposiciones que tengan en cuenta las cuestiones de edad y género y una protección jurídica efectiva que comprenda sanciones a los autores y reparaciones a las víctimas y supervivientes. La Convención establece que las normas existentes en los sistemas de justicia religiosos, consuetudinarios, indígenas y comunitarios deben armonizarse con sus normas y que todas las leyes que constituyan discriminación contra la mujer, en particular aquellas que causen, promuevan o justifiquen la violencia de género o perpetúen la impunidad por esos actos, deben ser derogadas. Esas normas pueden ser parte del derecho estatutario, consuetudinario, religioso, indígena o del common law, del derecho constitucional, civil, de familia, penal o administrativo o del derecho probatorio y procesal, tales como disposiciones basadas en actitudes o prácticas discriminatorias o estereotipadas que permiten la violencia por razón de género contra la mujer o mitigan las condenas en ese contexto”.²

Que la finalidad de tipificar penalmente conductas delictivas radica en la necesidad de proteger los bienes jurídicos tutelados, es decir, aquellos intereses y valores esenciales para el bienestar y la convivencia pacífica en una sociedad. Estos bienes, como la vida, la propiedad, la integridad personal, y otros, representan los pilares sobre los cuales se construye un orden social justo y estable. Tipificar una conducta como delito implica que el Estado, previamente haya identificado una acción específica como lo suficientemente grave o peligrosa para un bien jurídico, a efecto de establecer las sanciones correspondientes. Que además la tipificación que se plantea en la presente Iniciativa guarda relación con la Agenda 2030 de la ONU, en particular el Objetivos 5 Igualdad de Género y el 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, reconocen expresamente diferentes formas de violencia basada en género que debe ser abordada desde una perspectiva integral.³

2. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf> Consultado el 08 de octubre de 2025.

3. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#> Consultado el 08 de octubre de 2025.



Que en el marco federal, la Cámara de Diputados aprobó el pasado 8 de octubre, en comisiones la denominada “Ley Valeria”, que adiciona al Código Penal Federal el delito de acecho, como una conducta reiterada de vigilancia, persecución o comunicación no consentida que altera la tranquilidad o la vida cotidiana de las personas. El caso de Valeria Macías, de Nuevo León, reveló un vacío legal que impide sancionar la persecución sistemática sin violencia física inmediata. El Estado de Puebla, al armonizar su legislación, se coloca a la vanguardia y atiende esta deuda histórica con las víctimas.⁴

Que actualmente el Código Penal del Estado de Puebla tipifica el delito de ciberasedio, circunscrito a las conductas cometidas a través de tecnologías de la información, redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital, sancionando la reiteración de actos de vigilancia, hostigamiento, intimidación u ofensa que dañen la integridad emocional o perturben la privacidad de la víctima. Sin embargo, dicho precepto se encuentra ubicado dentro del capítulo de delitos informáticos, cuyo bien jurídico protegido es la seguridad en el uso de los medios digitales, no la libertad o la tranquilidad personal de la víctima.

Que por su parte, la presente iniciativa propone la creación de la Sección Octava “Del Acecho”, dentro del Capítulo Décimo Cuarto “De los delitos contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas”, para sancionar aquellas conductas reiteradas o sistemáticas de persecución, vigilancia o contacto no consentido que ocurren en el mundo físico, híbrido o cotidiano, y que alteran la tranquilidad, la privacidad o la seguridad personal, independientemente de que se empleen o no medios tecnológicos. La diferencia esencial entre ambas figuras radica en su objeto de tutela y su ámbito de aplicación: el ciberasedio protege la seguridad digital frente a agresiones en línea, mientras que el acecho protege la libertad y la paz individual frente a la intrusión persistente en la vida real. Ambos tipos penales se complementan, conformando un sistema integral de protección que responde a los desafíos de la violencia contemporánea tanto en el entorno virtual como en el presencial. Esta distinción resulta indispensable para evitar la confusión interpretativa entre los delitos de naturaleza tecnológica y los de índole interpersonal, dotando al Estado de Puebla de un marco penal coherente, armónico y eficaz, que garantice la seguridad de las personas en todos los espacios donde hoy se reproduce la violencia.

4. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/grupo-parlamentario/aprueban-en-comisiones-la-ley-valeria-el-acecho-sera-delito-federal#:~:text=Con%20esta%20reforma%2C%20se%20impondr%C3%A1n,paz%20o%20su%20vida%20cotidiana.>
Consultado el 08 de octubre de 2025.



Que el acecho constituye una de las fases iniciales de la violencia feminicida, conforme lo han documentado la Fiscalía General del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y diversos organismos internacionales. La omisión legislativa en sancionar estas conductas limita la capacidad preventiva del Estado y contraviene el principio de debida diligencia reforzada en materia de derechos humanos de las mujeres.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla reconoce las violencias psicológica, simbólica y digital; sin embargo, el marco penal carece de un correlato específico para sancionar las conductas de acecho no digital, impidiendo la coordinación efectiva entre autoridades administrativas y ministeriales. Por tanto, la tipificación del acecho complementa dicho marco, permitiendo una respuesta integral, preventiva y sancionatoria frente a todas las manifestaciones de acoso persistente.

Que la Secretaría de la mujer e Igualdad Sustantiva, la Secretaría de Seguridad Pública, el Poder Judicial del Estado y la Fiscalía General del Estado, deben contar con protocolos de actuación especializados para prevenir y atender los casos de acecho, lo cual demanda una base normativa específica que fundamente tales atribuciones.

Que esta iniciativa también busca armonizar la legislación penal de Puebla con las de Nuevo León, donde toma el nombre de Valeria Macías, una maestra y gestora cultural de Nuevo León, quien fue víctima de acecho durante cinco años. Pese a las denuncias expedidas, las autoridades no pudieron intervenir debido a que este tipo de conducta no estaba contemplada como delito en la legislación. Ahora otros estado como Coahuila, Querétaro, Guanajuato, Colima y Estado de México, entidades que ya han tipificado el acecho como delito autónomo dentro de los capítulos relativos a la libertad y seguridad personal.

Que de acuerdo con el INEGI (ENDIREH 2023), el 19.3% de las mujeres de Puebla capital ha sufrido acoso o persecución en espacios públicos, mientras que las denuncias por hostigamiento y acoso aumentaron en más del 80% en los últimos cuatro años. Estos datos confirman la urgencia de fortalecer el marco penal estatal. Y Aunque los dos porcentajes se colocaron debajo del promedio nacional que fue de 21.9 por ciento, hubo un aumento de 3.5 puntos porcentuales con respecto al penúltimo trimestre de 2023. Este aumento local correspondió a la tendencia nacional con un alza de 16.3 por ciento en los casos de acoso y violencia sexual al cierre del año y su comparación con el primer trimestre de 2023.⁵

5. Disponible en <https://www.urbanopuebla.com.mx/sociedad/dos-de-cada-10-mujeres-en-puebla-y-tlaxcala-sufre-acoso-y-violencia-sexual-en-espacios-publicos-inegi/#:~:text=Puebla%20y%20Tlaxcala%2C%20fueron%20v%C3%ADctimas%20de%20alg%C3%BAAn,19.3%20por%20ciento%20de%20las%20mujeres%20encuestadas> Consultado el 08 de octubre de 2025.



Que la violencia interpersonal y de género en el Estado de Puebla presenta una mutación constante, desplazándose del ámbito privado al espacio público y digital, configurando nuevas formas de acoso y control que hasta ahora carecen de sanción específica. El acecho constituye una de esas formas contemporáneas de agresión, en la que el agresor ejerce presión psicológica y vigilancia sistemática, generando un estado de miedo permanente que vulnera la libertad de movimiento y la salud mental de las víctimas. Esta tipificación no surge de una moda legislativa, sino de una necesidad social urgente de dar nombre y castigo a una violencia invisible que crece al amparo de la impunidad y de vacíos legales.

Que la presente reforma no genera impacto presupuestal directo para la Hacienda Estatal, pues su aplicación se enmarca dentro de las atribuciones ordinarias de investigación y persecución penal, y puede implementarse con los recursos humanos y materiales existentes. Además de que la iniciativa que se presenta incorpora una cláusula de salvaguarda para la libertad de expresión, el periodismo, la crítica pública y la investigación, evitando que la norma sea utilizada con fines de censura o restricción indebida de derechos fundamentales, en congruencia con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el artículo 6° constitucional.

Que este Proyecto de Iniciativa de adhesión se alinea con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, impulsado por el Gobernador Alejandro Armenta, en materia de Seguridad Humana, Igualdad Sustantiva y Paz Social, priorizando políticas de prevención, justicia restaurativa y fortalecimiento institucional.⁶

Que los cambios tecnológicos, las dinámicas urbanas y la creciente exposición pública han modificado los patrones tradicionales de violencia. En un contexto en el que la población utiliza diariamente dispositivos de geolocalización, cámaras, redes sociales y mensajería instantánea, las conductas de acecho encuentran nuevos medios para perpetuarse sin contacto físico directo, dificultando su persecución penal. Puebla, como uno de los Estados con mayor crecimiento urbano y concentración poblacional en zonas metropolitanas (Puebla-Tlaxcala, Atlixco, Cholula), requiere una legislación que reconozca estas transformaciones sociales y tecnológicas y garantice un entorno de seguridad humana integral.

6. Disponible en <https://ped2024-2030.puebla.gob.mx/> Consultado el 08 de octubre de 2025.



Que los efectos del acoso trascienden lo individual. Diversos estudios del INEGI y la CEPAL demuestran que las víctimas de acoso y hostigamiento reiterado experimentan pérdida de productividad laboral, ausentismo, afectaciones en la salud mental y desplazamiento forzado del lugar de trabajo o residencia, lo que genera un costo económico indirecto para las familias, el sistema de salud y las instituciones públicas. Por tanto, esta reforma no sólo tiene un sentido penal, sino también económico y social, al contribuir a la reducción de los costos sociales de la violencia y mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras y estudiantes poblanas. Que el acoso es, en numerosos casos, el preludio de delitos mayores como la violencia familiar, la privación de la libertad o el feminicidio. Los datos del Observatorio Ciudadano de Género revelan que en más del 70 % de los casos de feminicidio hubo señales previas de vigilancia, persecución o control sistemático no atendidas oportunamente.⁷

Que tipificar el acoso significa intervenir en la fase previa, antes de que el daño sea irreversible. Con esta reforma, el Congreso del Estado cumple el mandato de prevenir, no sólo castigar, alineando el derecho penal con una política criminal de carácter preventivo y de protección temprana.

Que el contexto político actual exige a los Congresos locales responder con innovación jurídica a las nuevas realidades sociales. La creación de un tipo penal autónomo de acoso coloca a Puebla entre las entidades pioneras en consolidar una legislación penal con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y seguridad emocional, alineada con la visión del Gobierno Estatal de “Seguridad Humana con Justicia Social”. Esta medida refuerza el compromiso del Poder Legislativo con la política pública de paz positiva impulsada por el Ejecutivo, donde la seguridad no se reduce a la ausencia de delitos, sino al pleno ejercicio de la libertad y la tranquilidad de las personas.

Que desde una perspectiva criminológica y sociológica, el acoso no responde al impulso momentáneo sino a una conducta planificada, intencional y reiterada de control, vigilancia o intimidación. Su impacto en la salud mental de las víctimas incluye ansiedad, depresión, aislamiento social e incluso ideación suicida. Al reconocer esta conducta como delito, el Estado reconoce la dignidad psicoemocional como un bien jurídico protegido, complementando la evolución del derecho penal hacia formas más humanas y protectoras.

7. Disponible en <https://www.observatoriofemicidiomexico.org/quienes-somos#:~:text=Somos%20una%20articulaci%C3%B3n%20de%20participaci%C3%B3n,la%20discriminaci%C3%B3n%20contra%20las%20mujeres.&text=El%20OCNF%20vigila%2C%20monitorea%20y,JUSTICIA%20PRO%20PERSONA%20A.C.&text=ARTHEMISAS%20POR%20LA%20EQUIDAD%20A.C.> y <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8356346/#:~:text=Se%20han%20identificado%20varios%20factores,hogar%20si%20la%20v%C3%ADctima%20es> Consultado el 08 de octubre de 2025.



Que en el ámbito municipal y comunitario, las juntas auxiliares, colonias y comunidades rurales carecen de mecanismos claros para denunciar y atender actos de persecución o vigilancia no violenta. Con esta reforma, los municipios podrán actualizar su Reglamentación, incorporando medidas preventivas relacionadas con el acecho, y fortalecer la coordinación con el Ministerio Público cuando la conducta escale a nivel delictivo. Esto contribuirá a descentralizar la política criminal, acercando la justicia al territorio y a la comunidad.

Que esta tipificación permitirá al Estado generar estadísticas diferenciadas sobre el acecho, lo cual hoy no es posible porque los casos se diluyen entre denuncias por hostigamiento o amenazas. Contar con registros claros facilitará el diseño de políticas públicas basadas en evidencia, fortaleciendo el trabajo de la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva y los observatorios ciudadanos.

Que esta reforma fortalece la seguridad jurídica y la confianza social en el sistema penal, al eliminar lagunas que favorecen la impunidad y al establecer penas proporcionales, con agravantes bien delimitadas y exclusiones expresas para evitar confusiones. Con ello se logra un equilibrio entre protección efectiva de la víctima y respeto a los derechos fundamentales del presunto responsable, cumpliendo con el principio constitucional de proporcionalidad de las penas.

Que la tipificación del acecho es también un acto de justicia cultural y simbólica, pues reconoce la experiencia de miles de mujeres y hombres que, durante años, vieron normalizadas o minimizadas las conductas de vigilancia, seguimiento o intrusión. Elevar el acecho a la categoría de delito no sólo sanciona, sino que envía un mensaje contundente a la sociedad: la intimidación constante, el control y la persecución no son expresiones de amor ni de interés, sino violencias que el Estado no tolerará.

Que en un contexto económico y político de transformación social, el fortalecimiento del Estado de Derecho debe acompañarse de una cultura jurídica sensible y moderna, donde la legislación penal sea un instrumento de paz y no de represión. Tipificar el acecho significa fortalecer la libertad humana, la salud mental, el derecho a la tranquilidad y la convivencia pacífica, valores que constituyen el fundamento mismo de la paz social que el Estado de Puebla busca consolidar.

Que el objeto de la presente iniciativa es tipificar de manera integral el delito de acecho en el Estado de Puebla, mediante la incorporación de una Sección Octava al Capítulo Décimo Cuarto “De los delitos contra la paz, la seguridad y las garantías de las personas”, con el propósito de:



1. Reconocer el acecho como una forma autónoma de violencia, caracterizada por la persecución, vigilancia o intrusión reiterada que altera la paz, la privacidad y la seguridad personal de las víctimas, aun sin mediación de violencia física.
2. Garantizar la protección efectiva de las personas principalmente mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad, frente a conductas que representan una antesala de violencia más grave, como el feminicidio o la violencia familiar.
3. Establecer un marco penal moderno, preventivo y restaurativo, que contemple las modalidades física, digital y tecnológica del acecho, así como los deberes institucionales para su atención y prevención.
4. Dotar de herramientas jurídicas claras a las autoridades ministeriales y judiciales para la investigación y sanción de este delito, evitando la impunidad derivada de vacíos normativos actuales.

Que el presente Proyecto de Decreto:

1. Evita la duplicidad con el ciberacoso
La nueva Sección Octava no sustituye al artículo 480, sino que complementa la protección penal al trasladar el enfoque del entorno digital al entorno físico, híbrido o de vigilancia directa.
2. Modernización del enfoque penal poblano
Esta reforma incorpora una visión contemporánea del derecho penal preventivo, similar a los marcos normativos de países como España, Reino Unido y Chile, donde el stalking o acecho ya se reconoce como delito autónomo y en nuestro país en Estados como Guanajuato, Tamaulipas, Coahuila, Nuevo León, Estado de México, Colima entre otros.
3. Perspectiva de género y derechos humanos
Al incorporar agravantes por subordinación, parentesco o relación de pareja, la iniciativa visibiliza las dinámicas de control y dominación propias de la violencia de género, cumpliendo con las directrices de la SCJN sobre interpretación con perspectiva de género.
4. Protección de la libertad de expresión y seguridad jurídica
La inclusión de excepciones, garantiza que la norma preserve el equilibrio entre protección y derechos fundamentales.
5. Alineación con la política estatal del Gobernador Alejandro Armenta
El enfoque preventivo, integral e interinstitucional del Proyecto armoniza con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, en sus rubros de “Seguridad Humana”, “Igualdad Sustantiva” y “Paz Social”.



Que en el contexto actual del Estado de Puebla, las transformaciones sociales, urbanas y tecnológicas han modificado profundamente las formas en que se manifiesta la violencia interpersonal. Las agresiones que antes se limitaban al ámbito doméstico o laboral hoy se trasladan al espacio público, a la vía digital y al entorno social cotidiano, configurando nuevas modalidades de hostigamiento que afectan la libertad y la tranquilidad de las personas. En este contexto, el acecho surge como una forma de violencia moderna que, al no implicar daño físico inmediato, ha permanecido invisible y carente de sanción jurídica, pese a su impacto psicológico, emocional y social.

Que el Estado de Puebla ha logrado importantes avances en materia de combate al ciberasedio y la violencia digital, sin embargo, la protección que otorga dicho precepto se limita al entorno digital y no abarca las conductas reiteradas de persecución o vigilancia física que alteran la vida cotidiana de las víctimas. La ausencia de un tipo penal específico de acecho genera un vacío normativo que impide una respuesta integral ante las distintas expresiones de violencia psicoemocional. De ahí la importancia de legislar de manera complementaria, diferenciando el ámbito digital (ciberasedio) del ámbito físico y social (acecho), sin confundir ni duplicar competencias. El ciberasedio y el acecho no sólo son distintos en sus verbos rectores, sino también en su intencionalidad, mecanismo y alcance. Mientras el primero describe una agresión directa, verbal o simbólica, el segundo configura una intrusión indirecta y sostenida, que busca controlar o intimidar. El acecho, al incorporar el verbo rector vigilar, amplía la tutela penal a conductas no violentas, pero profundamente invasivas, que hasta ahora no pueden sancionarse. Por tanto, la incorporación de la figura del acecho no duplica el tipo penal existente: lo complementa y corrige una omisión estructural del sistema penal poblano. Sin esta figura, las autoridades sólo pueden actuar si hay insultos digitales o amenazas explícitas (ciberasedio, violencia familiar o amenazas), pero no si la víctima sufre persecución reiterada, seguimiento o vigilancia que le impide vivir en libertad.

La diferenciación entre ambos tipos penales permitirá:

- Que las fiscalías cuenten con criterios de investigación diferenciados, evitando confundir el acoso digital con la vigilancia física.
- Que los jueces puedan valorar el contexto integral de la violencia, reconociendo la continuidad entre agresión digital, acecho presencial y violencia física.
- Que el Estado de Puebla disponga de un sistema integral de protección a la paz individual, cubriendo tanto el espacio físico como el digital.

El ciberasedio castiga la agresión digital; el acecho sanciona la persecución física o simbólica.



Ambos delitos comparten la reiteración como elemento común, pero difieren radicalmente en sus verbos rectores, en el bien jurídico tutelado y en la naturaleza de la conducta. Por ello, legislar el acecho no es redundante: es una armonización necesaria para garantizar la protección completa de la libertad y la seguridad personal en todos los ámbitos donde hoy se manifiesta la violencia.

Que la tipificación del acecho responde a la necesidad de consolidar un sistema penal coherente y armónico, donde cada conducta sea sancionada conforme a su naturaleza y efectos. Mientras el ciberasedio tutela la seguridad en el entorno digital, el acecho protege la libertad, la paz individual y el derecho a vivir sin miedo ni intrusión. La coexistencia de ambos tipos penales permite al Estado proteger integralmente la dignidad humana, entendida no sólo como integridad física, sino como equilibrio emocional y tranquilidad personal.

Que desde una perspectiva sociológica, el acecho se ha convertido en una forma silenciosa de coerción emocional y social. Las víctimas no sólo son objeto de persecución, sino de aislamiento, temor y pérdida de control sobre su propia vida. Este fenómeno tiene consecuencias profundas en el tejido comunitario, pues normaliza la intimidación, distorsiona las relaciones interpersonales y erosiona la confianza en la convivencia pública. Tipificarlo no sólo busca castigar al agresor, sino reeducar socialmente sobre los límites del respeto y la privacidad. La incorporación del delito de acecho contribuirá a fortalecer la prevención del feminicidio y la violencia de género, al permitir la intervención temprana de las autoridades antes de que las conductas escalen hacia agresiones graves. En múltiples casos documentados por fiscalías estatales y observatorios de género, la persecución constante, la vigilancia, las llamadas insistentes y la presencia no deseada del agresor fueron señales previas de feminicidio. Prevenir esas fases iniciales representa salvar vidas.

Que la modernización legislativa del Estado de Puebla debe considerar el principio de seguridad humana, entendido como la protección integral de las personas frente a cualquier forma de amenaza o coerción que limite el ejercicio pleno de sus derechos. En este sentido, tipificar el acecho como delito autónomo es una acción legislativa vanguardista que coloca la seguridad emocional al mismo nivel que la física y patrimonial, cumpliendo así con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular el ODS 5, Igualdad de Género y el ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

Que el acecho tiene también un componente político y cultural. En una sociedad que avanza hacia la igualdad sustantiva, reconocer el derecho a vivir sin vigilancia ni control constante es reconocer la autonomía personal y la libertad relacional como pilares de la democracia. Esta reforma, por tanto, no sólo cumple una función penal, sino que simboliza



un cambio cultural: el paso de la tolerancia a la impunidad hacia la afirmación del respeto como valor cívico esencial.

Que la tipificación del acecho no busca ampliar el poder punitivo del Estado, sino racionalizarlo y orientarlo hacia la protección preventiva. La ley se convierte en herramienta de equilibrio entre la seguridad de la víctima y las garantías procesales del presunto responsable, garantizando el principio de proporcionalidad y evitando interpretaciones arbitrarias. Por ello, la propuesta incorpora cláusulas de exclusión. Que en suma, legislar sobre el acecho no sólo responde a la urgencia social de sancionar una forma extendida de violencia, sino que constituye un acto de responsabilidad institucional, de modernización jurídica y de protección de la paz social. Este Congreso, al aprobar la figura penal propuesta, consolida un sistema de justicia más humano, más cercano a la realidad de las víctimas y más eficaz para garantizar la tranquilidad y la libertad de todas y todos los poblanos.

Que se ejemplifica la **propuesta de Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la Sección Octava adicionando los artículos 304 Sexies, 304 Septies y 304 Octies, al Capítulo Décimo Cuarto, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, tipificando el delito de “Acecho”**, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO QUE SE VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS SECCIÓN PRIMERA AMENAZAS Artículo 290 al Artículo 304 Quinquies ...	CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS SECCIÓN PRIMERA AMENAZAS Artículo 290 al Artículo 304 Quinquies ...
SIN CORRELATIVO	SECCIÓN OCTAVA DEL ACECHO
	Artículo 304 Sexies



SIN CORRELATIVO	Comete el delito de acecho quien, de manera reiterada o sistemática, y sin consentimiento, vigile, persiga, busque o intente comunicarse por cualquier medio con una persona, perturbando su tranquilidad, privacidad o seguridad, provocándole temor, angustia o alteración significativa en su vida cotidiana. Para determinar la existencia del delito, la autoridad deberá valorar el contexto de los hechos, la reiteración de las conductas, la relación entre la víctima y el probable responsable, así como el riesgo potencial de escalamiento a otras formas de violencia.
SIN CORRELATIVO	Artículo 304 Septies A quien resulte responsable del delito previsto en el artículo 304 Sexies, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. La sanción se aumentará hasta en una mitad cuando: I. La víctima sea niña, niño, adolescente, persona mayor, persona con discapacidad o persona embarazada; II. Exista entre la víctima y el agresor una relación de autoridad, subordinación, docencia, parentesco, afectiva o de confianza; III. El delito se realice cuando exista una relación de pareja o expareja, o dentro de una dinámica de violencia familiar o de género; IV. Sea servidor público y utilice los medios o circunstancias del cargo para cometer el delito. Además de las penas previstas, será destituido del cargo e inhabilitado para ejercer cualquier función pública por un periodo igual a la sanción impuesta;



	V. El hecho se realice mediante el uso de tecnologías de la información, dispositivos de geolocalización, programas o herramientas tecnológicas para vigilar, rastrear o controlar los movimientos de la víctima; y VI. El delito se cometa por dos o más personas actuando de forma concertada.
SIN CORRELATIVO	Artículo 304 Octies Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona mayor, persona con discapacidad o persona embarazada. Quedan excluidas de la aplicación de esta Sección las actividades legítimas que se realicen en cumplimiento de deberes legales o con autorización judicial, así como las acciones derivadas del ejercicio legítimo de la libertad de expresión, el periodismo, la investigación académica o la participación ciudadana en asuntos de interés público, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las disposiciones aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA SECCIÓN OCTAVA
ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 304 SEXIES, 304 SEPTIES Y 304 OCTIES, AL
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**



ÚNICO.- Se adiciona la Sección Octava adicionando los artículos 304 sexies, 304 septies y 304 octies, al Capítulo Décimo Cuarto, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla., para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS

SECCIÓN PRIMERA

AMENAZAS

Artículo 290 al Artículo 304 Quinquies ...

SECCIÓN OCTAVA

DEL ACECHO

Artículo 304 Sexies

Comete el delito de acecho quien, de manera reiterada o sistemática, y sin consentimiento, vigile, persiga, busque o intente comunicarse por cualquier medio con una persona, perturbando su tranquilidad, privacidad o seguridad, provocándole temor, angustia o alteración significativa en su vida cotidiana.

Para determinar la existencia del delito, la autoridad deberá valorar el contexto de los hechos, la reiteración de las conductas, la relación entre la víctima y el probable responsable, así como el riesgo potencial de escalamiento a otras formas de violencia.

Artículo 304 Septies

A quien resulte responsable del delito previsto en el artículo 304 Sexies, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La sanción se aumentará hasta en una mitad cuando:



- I. La víctima sea niña, niño, adolescente, persona mayor, persona con discapacidad o persona embarazada;
- II. Exista entre la víctima y el agresor una relación de autoridad, subordinación, docencia, parentesco, afectiva o de confianza;
- III. El delito se realice cuando exista una relación de pareja o expareja, o dentro de una dinámica de violencia familiar o de género;
- IV. Sea servidor público y utilice los medios o circunstancias del cargo para cometer el delito. Además de las penas previstas, será destituido del cargo e inhabilitado para ejercer cualquier función pública por un periodo igual a la sanción impuesta;
- V. El hecho se realice mediante el uso de tecnologías de la información, dispositivos de geolocalización, programas o herramientas tecnológicas para vigilar, rastrear o controlar los movimientos de la víctima; y
- VI. El delito se cometa por dos o más personas actuando de forma concertada.

Artículo 304 Octies

Este delito se perseguirá por querrella, salvo cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, persona mayor, persona con discapacidad o persona embarazada.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Sección las actividades legítimas que se realicen en cumplimiento de deberes legales o con autorización judicial, así como las acciones derivadas del ejercicio legítimo de la libertad de expresión, el periodismo, la investigación académica o la participación ciudadana en asuntos de interés público, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado, en coordinación con la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Seguridad Pública, deberán emitir en un plazo no mayor de 180 días los protocolos de atención y prevención del delito de acoso.



CUARTO. Los municipios deberán, en un plazo de 180 días, implementar medidas de prevención, atención temprana y sensibilización respecto al acoso, garantizando el acceso de las víctimas a la justicia, la confidencialidad de los procesos y la capacitación del personal encargado de su atención.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MES DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a la educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las personas y el progreso de los pueblos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, correspondiendo al Estado impartirla y garantizarla en todos sus niveles. Esta debe ser obligatoria, inclusiva, gratuita, laica, de excelencia y con enfoque de derechos humanos.

En armonía con este principio, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reafirma que la educación es un medio indispensable para alcanzar la justicia social, la igualdad sustantiva y el bienestar colectivo. En este sentido, dicha constitución reconoce en su artículo 118 la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior como obligatorias, lo que representa un reto para las



autoridades educativas, que deberán garantizar su accesibilidad, cobertura, permanencia y calidad.

Este mandato constitucional exige adecuar la legislación secundaria para consolidar un sistema que permita a todas las personas ejercer plenamente su derecho a cursar la educación obligatoria, sin distinción de origen, condición o capacidad.

En este contexto, la educación debe ser entendida como un proceso incluyente, basado en el respeto a la dignidad humana y orientado al desarrollo pleno de las facultades de las personas. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece la obligación de los Estados de promover sistemas educativos inclusivos que eliminen las barreras para el aprendizaje y la participación, y que garanticen que ninguna persona quede excluida de la educación por motivos de discapacidad.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Puebla el 1.9 por ciento de las niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años presentan alguna discapacidad, cifra que refleja la existencia de un importante sector de la población que requiere atención educativa especializada y apoyos diferenciados para ejercer su derecho a la educación.

En el país, los servicios de educación especial han mostrado avances significativos; sin embargo, persisten desafíos en materia de cobertura para la atención de estudiantes que enfrentan barreras para el aprendizaje y la inclusión.

Por estas razones, se vuelve indispensable fortalecer el sistema de educación especial e inclusiva en la entidad, de manera que responda a las necesidades reales del estudiantado y asegure que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes reciban la atención que les permita desarrollar sus capacidades, adquirir conocimientos y alcanzar autonomía personal y social.



En este sentido, los Centros de Atención Múltiple (CAM) y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) constituyen instancias fundamentales para garantizar la educación especial e inclusiva. Su fortalecimiento resulta esencial para acompañar a los planteles de educación básica y media superior en la atención de estudiantes con diversas necesidades.

En sentido de lo anterior, la presente propuesta impulsa que la educación media superior sea considerada dentro de los servicios educativos que se brindan mediante estas instancias, con lo que se cumpliría el mandato constitucional, se armonizaría la legislación local con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, y se fortalecerán los instrumentos para garantizar que todas las personas en Puebla puedan ejercer su derecho a una educación de calidad e inclusiva.

Por lo anteriormente fundado y a efecto de ilustrar los cambios propuestos, presento el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 32 La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:	ARTÍCULO 32 La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica. Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:



I. a V. VI. Telebachillerato comunitario; ~~y~~ VII. Educación media superior a distancia y/o digital. SIN CORRELATIVO ...	I. a V. VI. Telebachillerato comunitario; VII. Educación media superior a distancia y/o digital; y VIII. Educación especial e inclusiva impartida en los Centros de Atención Múltiple, y como auxiliares las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular. ...

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

...

ARTÍCULO 32

La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. a V.

VI. Telebachillerato comunitario;

VII. Educación media superior a distancia y/o digital; **y**



VIII. Educación especial e inclusiva impartida en los Centros de Atención Múltiple, y como auxiliares las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
07 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA EL 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA ESTATAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA MUERTE GESTACIONAL, PERINATAL Y NEONATAL"**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la muerte gestacional, perinatal y neonatal constituye una de las experiencias más dolorosas y difíciles que puede atravesar una familia. Estas pérdidas ocurren durante el embarazo, el parto o en los primeros días de vida del recién nacido, y suelen quedar invisibilizadas en el ámbito social e institucional, provocando un profundo impacto físico, emocional y psicológico en madres, padres y familiares.

Que, a pesar de la magnitud de su efecto, este tipo de duelo ha sido históricamente silenciado, rodeado de tabúes y de la falta de reconocimiento del sufrimiento que conlleva. Por ello, resulta necesario y urgente que el Estado reconozca la importancia de visibilizar, acompañar y sensibilizar a la sociedad respecto de esta realidad que afecta a miles de familias mexicanas cada año.



Que, desde 1988, el 15 de octubre de cada año se conmemora el Día Internacional sobre la Muerte Gestacional, Neonatal y de la Infancia Temprana, establecido originalmente por iniciativa del gobierno de los Estados Unidos, con el propósito de visibilizar y honrar la memoria de las y los hijos fallecidos durante la gestación o en los primeros días de vida.

Que, además, en México, esta fecha ha cobrado creciente relevancia y reconocimiento institucional, al vincularse con políticas de salud pública, derechos humanos y acompañamiento integral a las familias que enfrentan este tipo de pérdidas. En ese contexto, en el año 2022, el Congreso del Estado de Sonora declaró, mediante decreto, el "Día Estatal de Concientización sobre la Muerte Fetal, Neonatal e Infantil", iniciativa a la que posteriormente se han sumado los estados de Chihuahua, Jalisco y Zacatecas, mediante acciones legislativas y de sensibilización social.

Que, asimismo, en el año 2024, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto por el que se declara el 15 de octubre como "Día Nacional de la Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal", con el fin de promover la reflexión, la empatía y la atención digna a las familias que atraviesan estas pérdidas.

Que, si bien existen conmemoraciones de carácter internacional y nacional, resulta de suma importancia que el Estado de Puebla cuente con su propia declaratoria estatal, pues ello permite aterrizar las políticas públicas, los programas de salud y las acciones institucionales a las condiciones, necesidades y realidades específicas de la población poblana.

Que, las declaratorias nacionales tienen un carácter simbólico y orientador para todo el país; sin embargo, son las entidades federativas quienes poseen la competencia directa en materia de salud pública, asistencia social y atención integral a las familias, por lo que la creación de un Día Estatal otorga un marco formal y operativo que impulsa la participación activa de las instituciones locales.

Que, a través de esta declaratoria, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos podrán incluir en sus programas, actividades de sensibilización, difusión, capacitación y acompañamiento



psicosocial, fortaleciendo la atención perinatal y neonatal desde una perspectiva humana, de derechos y con enfoque de género.

Que, una servidora ha presentado iniciativas para reconocer el duelo que atraviesan muchas familias poblanas, puesto que cada una de estas pérdidas es un vacío que nadie puede reemplazar y un duelo que muchas veces se vive en la intimidad y el secreto. Es por ello que hoy presento esta iniciativa para establecer un Día Estatal de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal, que signifique iluminar ese silencio y dar voz a quienes enfrentan un dolor invisible.

No se trata solo de conmemorar una fecha; se trata de transformar la forma en que la sociedad y el Estado acompañan a quienes han perdido a sus hijos antes de conocerlos, promoviendo una cultura de cuidado, respeto y ternura que reconozca la dignidad de cada vida, por breve que haya sido, y el derecho de las familias a ser escuchadas y acompañadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se declara el 15 de octubre de cada año como "Día Estatal de Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal", en el Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. Durante esta fecha, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y las instituciones públicas promoverán acciones de sensibilización, información y acompañamiento, con el propósito de reconocer el duelo gestacional y neonatal, así como de fomentar una cultura de respeto, empatía y atención integral hacia las familias que enfrentan estas pérdidas.

TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con el Sistema Estatal DIF y la Secretaría de Igualdad Sustantiva, diseñará e implementará programas, talleres y campañas



de concientización en torno a esta problemática, procurando incorporar la participación de asociaciones civiles y profesionales en salud mental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ



Recinto Legislativo, a 10 de octubre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas usuarias de los servicios de defensa pública**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La defensoría pública es el servicio jurídico gratuito y profesional que garantiza el derecho de toda persona a una defensa adecuada ante autoridades jurisdiccionales y administrativas, particularmente cuando carece de recursos para contratar representación privada. Incorporar la perspectiva de género, con enfoque interseccional, en la prestación de estos servicios permite identificar y corregir sesgos, estereotipos y barreras específicas que enfrentan mujeres y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, conforme a las Reglas de Brasilia,¹ y asegura que la asesoría, la

¹ Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Brasilia: CJI, actualización 2018).



representación y el litigio se realicen con ajustes razonables, lenguaje claro y trato digno.

La perspectiva de género en la defensoría pública implica aplicar, desde la admisión del caso hasta su cierre, herramientas que detecten y corrijan sesgos, estereotipos y barreras. En términos prácticos, significa analizar el contexto y las asimetrías de poder de cada persona usuaria, adoptar lenguaje claro, garantizar accesibilidad (física, digital y procedimental), ofrecer ajustes razonables y evitar la revictimización. Este estándar es consistente con los protocolos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para juzgar con perspectiva de género.²

Bajo esta definición, el Instituto no solo debe “reconocer” la desigualdad: tiene la obligación de implementar acciones para transformarla. Ello comprende capacitación obligatoria y certificable del personal; protocolos de actuación con enfoques diferenciados (niñez y adolescencia, personas con discapacidad, pueblos indígenas y afroamericanos, mujeres y personas LGBTIQ+, entre otros); generación de estadísticas desagregadas para medir brechas; y, coordinación interinstitucional para garantizar una defensa efectiva e igualitaria.

Por mencionar ejemplos, la población femenina privada de la libertad (el universo más consistente para evaluar desempeño de la defensa) hay indicadores de percepción y satisfacción que indican que solo alrededor del 37% de las personas privadas de la libertad declaró estar “muy” o “algo” satisfecha con el desempeño de su defensor público durante el proceso penal; mientras que con defensoría privada la satisfacción fue cercana a 71%.³ La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) incluyó a 100 % de las mujeres privadas de la libertad, lo que permite usar estos porcentajes como referencia para identificar una brecha de insatisfacción relevante que previsiblemente alcanza a mujeres.

Por otra parte, existe evidencia cualitativa sobre mujeres, diagnósticos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) documentan que mujeres en reclusión reportan barreras para recibir asesoría jurídica adecuada, lo que incluye poca

² México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar con perspectiva de género (Ciudad de México: SCJN, 2020)

³ INEGI. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021: Presentación nacional. Ciudad de México, diciembre de 2021. Lámina “Satisfacción con el desempeño del defensor”.



información sobre su proceso y dificultades para comunicarse con su defensa, especialmente entre mujeres indígenas, con discapacidad o con hijas/os a cargo. Estos hallazgos apuntan a déficits de acompañamiento y pertinencia cultural/lingüística en la defensoría.⁴

En materia civil y familiar no existe una medición nacional que identifique explícitamente “perjuicios a mujeres por parte de defensores de oficio”. Sin embargo, hay indicios robustos que permiten sustentar la existencia de brechas que no benefician a las mujeres usuarias, a saber:

Oferta institucional poco orientada a lo civil o familiar. A escala federal y estatal, la función de defensoría pública se concentra abrumadoramente en lo penal; en 2023–2024, solo alrededor de 4% del personal defensor reportó atender materia civil y una proporción similar familiar, lo que implica capacidad limitada para atender conflictos donde las mujeres son mayoría (divorcio, pensión alimenticia, guardia y custodia, violencia patrimonial, etc.). Esto genera tiempos de espera y menor acompañamiento técnico en juicios civiles o familiares respecto del ámbito penal.⁵

Las mujeres son mayoría en la demanda de servicios de justicia familiar. El propio World Justice Project (WJP), con base en insumos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), documentó que las mujeres recurren más a servicios de justicia en asuntos familiares (64% mujeres contra 36% de hombres) y participan en proporciones similares a los hombres en asuntos civiles (49% mujeres en comparación con 51% de hombres). Cuando la oferta pública especializada es escasa en estas materias, la probabilidad de asesoría insuficiente o representación tardía recae de forma desproporcionada en ellas.⁶

Percepción de discriminación y trato desigual en el sistema de justicia. El Índice de Estado de Derecho en México ubica al país con baja calificación en trato igualitario y ausencia de discriminación, reflejando que persisten sesgos de género en la experiencia

⁴ CNDH. Informe diagnóstico sobre las condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional. Ciudad de México, 2022.

⁵ INEGI, Defensoría pública 2024. Resultados (Ciudad de México: INEGI, 12 de septiembre de 2024), PDF, sección de “materias atendidas”.

⁶ World Justice Project, “Nivelando asimetrías de género” (Ciudad de México: WJP México, 8 de marzo de 2022).



de las y los justiciables, particularmente en justicia civil o familiar.

Riesgos de estereotipos en asuntos de familia. La Suprema Corte advierte, en su Manual para juzgar con perspectiva de género en materia familiar, que estereotipos y sesgos sobre roles de cuidado, credibilidad y “buenas costumbres” afectan las resoluciones y el acceso efectivo a la justicia, por lo que ordena incorporar metodologías de análisis de género en todo el proceso. Si la defensoría pública no adopta de manera obligatoria estas metodologías, las personas de sectores vulnerables enfrentan desventaja técnica y simbólica en juicios.

Si bien lo expuesto se ha referido principalmente a las mujeres, la situación se vuelve aún más crítica tratándose de otros grupos en situación de vulnerabilidad en clave de género (personas indígenas y afromexicanas; niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; personas LGBTIQ+, incluidas identidades no binarias y trans; personas migrantes y solicitantes de refugio; adultas mayores; mujeres privadas de la libertad; y quienes residen en contextos rurales), pues enfrentan barreras interseccionales que disminuyen la oportunidad y calidad de la asesoría y representación, amplifican la revictimización y perpetúan estereotipos.

En ese sentido, es menester que se reforme la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas usuarias de los servicios de defensa pública, redefiniendo lo que debe entenderse por perspectiva de género y haciendo obligatorio que el personal adscrito a la defensoría cuente con capacitación y certificación en esta materia.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la salud y bienestar no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la ONU.⁷

⁷ Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>. (acceso el 10 de octubre de 2025).



Esta transversalización contribuye directamente a las metas de la Agenda 2030: ODS 5 (igualdad de género) y ODS 16 (acceso a la justicia e instituciones eficaces), al cerrar brechas en el acceso a la justicia y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

Finalmente, no podemos omitir mencionar que bajo el liderazgo de la Presidenta Claudia Sheinbaum se ha impulsado un paquete de acciones para fortalecer el acceso a la justicia con perspectiva de género y avanzar hacia la igualdad sustantiva: presentó reformas constitucionales orientadas a garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y a robustecer las facultades institucionales en la materia; condujo la aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, que incorpora ejes de prevención y coordinación interinstitucional;⁸ y, reforzó la arquitectura de política pública mediante el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la formulación del PROIGUALDAD y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM) 2025–2030.⁹

En Puebla, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha impulsado acciones para fortalecer el acceso a la justicia con perspectiva de género y avanzar hacia la igualdad sustantiva: apertura y consolidación de espacios de atención integral como los Centros LIBRE y la Casa Carmen Serdán, integrados a una red estatal de refugios y servicios especializados; capacitación y coordinación con municipios para diseñar programas locales de igualdad y atender la Alerta de Violencia de Género con medidas de prevención, seguridad y justicia; creación y fortalecimiento de redes comunitarias de mujeres (incluida la Red de Mujeres Indígenas); y participación en los mecanismos

⁸ Presidencia de la República. "Presidenta Claudia Sheinbaum presenta Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030." Comunicado de prensa, s. f.

⁹ Secretaría de Gobernación / Cámara de Diputados. Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030. PDF, 2025; y SEGOB, "Para la elaboración del PIPASEVM 2025–2030", 24 de septiembre de 2025.



nacionales de política pública para la seguridad y los derechos de las mujeres.¹⁰

En consecuencia, la reforma a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla debe concebirse como una política de Estado que transversalice la perspectiva de género con enfoque interseccional en todo el ciclo del servicio (admisión, asesoría, representación, litigio y seguimiento), armonizada con el artículo 1º constitucional, los estándares de la SCJN para juzgar con perspectiva de género y las Reglas de Brasilia.

Ello exige, además de la capacitación y certificación obligatoria del personal, la adopción de protocolos de actuación diferenciados, ajustes razonables y accesibilidad universal. Esta arquitectura normativa y de gestión es congruente con las acciones federales y estatales en materia de igualdad y acceso a la justicia; además que asegura que la defensoría pública no solo reconozca la desigualdad, sino que la transforme en resultados verificables para todas las personas usuarias.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se reforman la fracción XII del artículo 3, la fracción XI del artículo 11 y la fracción III del artículo 13; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 y una fracción III al artículo 12 todos de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3. El servicio de defensoría pública y la actuación del Instituto se regirán por los siguientes principios:

I. a XI. ...

XII. Perspectiva de Género. El Instituto deberá emplear **metodologías y mecanismos** que **permitan** identificar, cuestionar y valorar **prácticas de discriminación, desigualdad y exclusión por razones de género, así como por otras condiciones o identidades que interactúan con él (edad, discapacidad, pertenencia a pueblos y**

¹⁰ Gobierno del Estado de Puebla. "Puebla a la vanguardia en la protección y justicia para las mujeres con 27 refugios: Citlalli Hernández." Comunicado AA 060/2025, 6 de febrero de 2025.



comunidades indígenas o afrodescendientes, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición migratoria, nivel socioeconómico, entre otras). Deberá implementar acciones para actuar sobre los factores de género y sus intersecciones, y crear condiciones de cambio que garanticen la igualdad sustantiva de todas las personas usuarias de los servicios de defensa pública; y,

XIII. ...

ARTÍCULO 9. El Instituto contará con la estructura orgánica, unidades administrativas y demás personal necesario para su funcionamiento, de conformidad con el reglamento, la suficiencia presupuestal, los acuerdos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y las demás disposiciones aplicables.

El Instituto deberá garantizar que todo el personal adscrito al mismo, cuente con capacitación permanente y actualizada en materia de perspectiva de género, que permita garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas usuarias de los servicios de defensa pública.

ARTÍCULO 11. La Persona Titular del Instituto además de las atribuciones señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:

I. a X. ...

XI. Ejecutar los mecanismos de evaluación respecto a la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto, **incluidas las metodologías y mecanismos en materia de perspectiva de género**, y presentar al Consejo de la Judicatura por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle previamente acordado y escuchando a la Persona Titular del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 12. Para ser Persona Defensora Pública se requiere:

I. Tener nacionalidad mexicana;

II. Tener título de Licenciatura en Derecho o equivalente, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública con antigüedad mínima de dos años en el



ejercicio de la profesión; y,

III. Tener certificación en materia de perspectiva de género.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de las Personas Defensoras Públicas:

I. y II. ...

III. Procurar en todo momento el respeto a los derechos humanos de las Personas Usuarías **y garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas usuarias de los servicios de defensa pública;**

IV. a XI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. La Secretaría contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones reglamentarias que estime necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto.

Tercero. Las personas defensoras públicas en activo, mantendrán sus condiciones laborales y administrativas; además, contarán con un plazo de un año, contado al día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para acreditar las certificaciones en materia de perspectiva de género correspondientes.

Cuarto. El Consejo de la Judicatura del Estado contará con un plazo de 90 días, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos para la certificación de las personas defensoras públicas en materia de perspectiva de género.

Para tales efectos, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones especializadas en esa materia y organizaciones de la sociedad civil.



Atentamente,

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, ARACELI CELESTINO ROSAS, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

La protección y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes constituye un compromiso fundamental del estado mexicano, tanto en el ámbito federal como local. En este contexto, el estado de Puebla enfrenta una realidad compleja derivada de los flujos migratorios internacionales y de retorno, que han colocado a miles de personas en situaciones de vulnerabilidad. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), el 80 % de las personas originarias de Puebla que emigraron al extranjero tuvo como destino los Estados Unidos de América. Tan solo entre 2020 y 2023, se reportaron más de 55,000 repatriaciones de poblanas y poblanos desde dicho país; muchas de estas personas retornaron a sus comunidades en condiciones de precariedad económica, desarraigo social y con secuelas emocionales profundas, resultado de experiencias de discriminación, criminalización y violencia durante su tránsito o estancia en el país vecino (Ibero Puebla, 2024).

La situación actual no resulta más alentadora. El gobierno de los Estados Unidos ha intensificado una estrategia de control migratorio que ha generado serias preocupaciones por su impacto sobre los derechos fundamentales de las personas migrantes. Como parte de estas medidas, se han establecido dos nuevas zonas militares de “defensa nacional” en la frontera con México, que abarcan más de 400 kilómetros en Texas y Arizona, permitiendo



la participación directa de fuerzas militares en la detención temporal de personas migrantes antes de ser entregadas a las autoridades civiles (La Jornada, 2025). Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de ese país ha autorizado la reanudación de deportaciones expeditas a terceros países, sin garantías procesales ni acceso efectivo a la defensa legal (Colomé, 2025). Paralelamente, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) ha iniciado una campaña nacional de reclutamiento para incorporar a miles de agentes, abogados e investigadores, en el marco de los planes impulsados por el presidente Donald Trump para ampliar significativamente la capacidad operativa del sistema de deportaciones (La Jornada, 2025).

En este contexto, de acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Migración (INM), entre enero y julio de 2025 se ha registrado la repatriación de 4,487 personas originarias del estado de Puebla (SEGOB, 2025), lo que refleja la persistencia de flujos migratorios de retorno estrechamente relacionados con el endurecimiento de las políticas migratorias estadounidenses. Esta cifra no solo evidencia la magnitud del fenómeno, sino que también subraya la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de protección y atención integral para las y los migrantes retornados, quienes en muchos casos regresan a sus comunidades en condiciones de alta vulnerabilidad, sin redes de apoyo, sin acceso inmediato a servicios básicos, y expuestos a riesgos como la estigmatización, la discriminación o incluso la revictimización mediante delitos como la extorsión.

Es relevante señalar que las políticas migratorias restrictivas implementadas por Estados Unidos no solo han generado un aumento en las deportaciones de personas mexicanas, sino que también han incentivado la migración de personas provenientes de países de Centro y Sudamérica, quienes ven en México una ruta obligada o, en muchos casos, un destino forzado tras ser expulsadas del país vecino sin las debidas garantías. En 2024, el Instituto Nacional de Migración (INM) reportó la retención de 14,450 migrantes de diversas nacionalidades en Puebla por transitar ilegalmente, lo que evidencia que la entidad es un punto de paso significativo para personas migrantes internacionales (Núñez, 2024).

En el estado de Puebla, la extorsión se ha consolidado como una de las formas más frecuentes y dañinas de violencia asociada a la comisión de delitos, cuyas consecuencias trascienden el ámbito patrimonial, al afectar gravemente la integridad física, emocional y psicológica de las víctimas. La gravedad de este delito se intensifica cuando quienes lo



padecen pertenecen a grupos históricamente discriminados o en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las y los migrantes, que en muchos casos enfrentan barreras estructurales para acceder a la justicia o sufren intimidaciones que dificultan la denuncia del delito, lo que incrementa su exposición al riesgo y perpetúa un ciclo de impunidad.

Este ilícito se encuentra previsto y sancionado por el artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que establece los elementos objetivos y subjetivos que configuran esta conducta, así como las penas aplicables a quien la cometa:

“Artículo 292 Bis. - Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazar a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos. Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.

Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.”

El reconocimiento legal del delito de extorsión constituye un avance fundamental en la protección del patrimonio, la integridad y la libertad de las personas frente a formas de violencia que operan mediante amenazas, intimidación y coerción. Este tipo penal permite visibilizar una conducta que, aunque en muchos casos ocurre de manera silenciosa o encubierta, genera consecuencias graves tanto a nivel individual como social. La extorsión implica no solo un menoscabo económico, sino también una afectación psicológica profunda y un debilitamiento de la confianza en las instituciones encargadas de brindar seguridad y justicia. Su tipificación en la legislación penal representa, por tanto, un



instrumento clave para el combate a prácticas delictivas que aprovechan el miedo, la desigualdad o la impunidad. No obstante, la simple tipificación del delito es insuficiente si no se consideran las condiciones específicas de vulnerabilidad que enfrentan las personas migrantes, quienes debido a factores estructurales enfrentan mayores obstáculos para denunciar y acceder a la justicia.

El fortalecimiento del marco legal en materia penal para proteger de manera diferenciada a las y los migrantes frente al delito de extorsión, encuentra respaldo directo en los principios y mandatos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1º. dispone:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Este precepto establece el marco general para la protección de los derechos humanos en el país y sienta las bases para interpretar y aplicar todas las normas desde una perspectiva centrada en los derechos de la persona. Asimismo, impone al Estado la obligación de adoptar acciones afirmativas y medidas diferenciadas para proteger a quienes se encuentran en condiciones estructurales de desventaja, particularmente frente a delitos como la extorsión.

Así mismo, el artículo 18 del mismo ordenamiento en su párrafo primero y segundo, establece que el sistema penal debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, la reinserción social y el enfoque diferenciado según la condición de las personas involucradas:

“Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto...”

Aunque tradicionalmente se asocia con la ejecución de penas, su contenido refleja un principio más amplio: el sistema penal en su conjunto, desde la tipificación del delito hasta



la ejecución de la pena, debe ser coherente con los derechos humanos y sensible a las condiciones particulares de las personas afectadas. En este contexto, resulta relevante porque reconoce que el sistema penal no puede operar de manera uniforme frente a realidades desiguales. Así, cuando se trata de víctimas que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad, como las personas migrantes, el legislador está facultado y obligado a establecer mecanismos específicos de protección y sanción diferenciada, como agravantes que respondan al mayor impacto que estos delitos tienen en su contra.

En el marco internacional, existen instrumentos que imponen obligaciones específicas al Estado mexicano para garantizar la protección efectiva a los migrantes frente a la violencia, la explotación y la discriminación estructural. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares dispone que los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones (artículo 16). En este sentido, el reconocimiento de su condición como agravante en la comisión del delito de extorsión contribuye al cumplimiento de esta obligación internacional y al acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad (ONU, 1990).

Así mismo, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), prohíben toda forma de discriminación y obligan a los Estados a garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos a todas las personas bajo su jurisdicción, adoptando medidas legislativas cuando sea necesario para lograrlo (OEA, 1978). En conjunto, estos instrumentos internacionales refuerzan la obligación de las autoridades para adoptar un enfoque diferenciado y protector frente a actos como la extorsión, que lesionan con mayor gravedad a personas en condiciones de vulnerabilidad como las y los migrantes.

De acuerdo con las estadísticas de incidencia delictiva de la Fiscalía General del Estado (FGE), entre enero y junio de 2025 se iniciaron 130 carpetas de investigación por el delito de extorsión, lo que representa un incremento del 94 % en comparación con el mismo periodo de 2024, cuando se registraron 67 casos. Cabe destacar que el 70 % de estos delitos se concentran en tan solo seis municipios: Puebla, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, Amozoc, Tehuacán y Huauchinango (FGE, 2025) (24 Horas, 2025). Sin embargo, esta cifra podría ser significativamente mayor, pues en el caso de las personas



migrantes, su situación de desprotección, miedo a represalias y desconfianza institucional inhiben la denuncia formal, lo que provoca que en muchos casos sea a través de medios de comunicación y no ante las autoridades, donde se visibilizan los abusos y delitos de los que son víctimas.

La protección de los derechos humanos de las personas migrantes no puede ser una declaración retórica; debe traducirse en acciones concretas que atiendan los contextos específicos de violencia y discriminación que enfrentan. En el caso del estado de Puebla, existen reportes que evidencian que las personas migrantes, tanto en tránsito como en retorno, son víctimas frecuentes de actos de extorsión, cometidos en muchos casos por autoridades o servidores públicos, lo cual representa una grave violación a sus derechos fundamentales y una expresión clara de abuso de poder.

En abril de 2023, se documentaron denuncias de personas migrantes centroamericanas que, a pesar de contar con permisos vigentes del Instituto Nacional de Migración (INM), fueron interceptadas por policías estatales en territorio poblano, quienes les exigieron pagos económicos ilegales a cambio de permitirles continuar su trayecto. A quienes no pudieron pagar en efectivo, les fueron retenidos sus teléfonos celulares y amenazados con ser deportados, vulnerando así su dignidad y su integridad personal (La Jornada, 2023).

De manera paralela, se han registrado múltiples denuncias de migrantes poblanos repatriados que, al regresar a sus comunidades de origen, han sido objeto de extorsión por parte de autoridades municipales. En municipios como Izúcar de Matamoros, Chignautla y Epatlán, se reportaron casos en los que, bajo diversos pretextos, se les exigió el pago de cuotas para permitir el tránsito de mercancías o se les decomisaron pertenencias de valor simbólico o familiar, todo ello sin fundamento legal alguno (El Sol de Puebla, 2023).

El reconocimiento público por parte de las autoridades sobre la gravedad de las extorsiones sufridas por personas migrantes evidencia el nivel alarmante que ha alcanzado esta problemática. Como respuesta a estos hechos, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado implementó en diciembre de 2024 un operativo de reforzamiento de vigilancia en San Martín Texmelucan, con la participación de fuerzas estatales, municipales y federales, ante el incremento de denuncias por extorsión contra personas migrantes. Si bien estas acciones buscan atender la problemática inmediata, resultan claramente insuficientes si no



se acompañan de un marco jurídico que reconozca explícitamente la situación de vulnerabilidad de este grupo y establezca consecuencias proporcionales para quienes cometen actos delictivos en su contra (Espacio Libre, 2024).

En este sentido, se vuelve impostergable incorporar en el Código Penal del Estado de Puebla agravantes específicas para el delito de extorsión cuando este se cometa contra personas migrantes. Tal medida permitiría visibilizar legalmente la situación de riesgo diferenciado que enfrentan, además de ofrecer herramientas más eficaces para garantizar su acceso a la justicia, la reparación del daño y la no repetición de estos hechos. El reconocimiento de estas agravantes no solo responde a una realidad documentada, sino que se alinea con los principios de universalidad, interdependencia y progresividad que rigen el derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 292 Bis. - Comete el delito de extorsión el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos. Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización. Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión	Artículo 292 Bis. - Comete el delito de extorsión el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazare a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos. Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización. Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión



público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.

SIN CORRELATIVO

público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.

Se considerará circunstancia agravante del delito de extorsión cuando éste se cometa en perjuicio de una persona migrante, entendida como aquella que se encuentre en tránsito, retorno o asentamiento temporal o definitivo, independientemente de su situación migratoria. En tal supuesto, la pena prevista en el segundo párrafo de este artículo se incrementará hasta en una mitad

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 292 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

***Artículo 292 Bis.** - Comete el delito de extorsión el que con ánimo de conseguir un lucro o provecho, amenazar a otro por cualquier medio con la finalidad de causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o jurídica con quien éste tuviere relaciones de cualquier orden que lo determinen a protegerlos.*

Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.

Si el o los responsables del delito son o fueron servidores públicos o miembros de una institución de seguridad privada que en razón de su función utilizasen los medios o circunstancias que ésta le proporciona para la comisión del delito, se aumentará en dos tercios la pena que corresponda. Se impondrá además en el primer caso, la destitución del empleo, cargo o comisión público; en el segundo supuesto se estará a lo previsto en las leyes aplicables.

Será considerada circunstancia agravante del delito de extorsión cuando la conducta delictiva se cometa motivada por la condición de persona migrante de la víctima, entendida esta como aquella que se encuentra en



tránsito, retorno o asentamiento temporal o definitivo, independientemente de su situación migratoria. En estos casos, la pena prevista en el segundo párrafo de este artículo se aumentará hasta en una mitad más.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan la SECCIÓN PRIMERA BIS al CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO y el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en las últimas décadas, el acecho, también conocido como *stalking*, ha sido reconocido, en diversos ordenamientos jurídicos del mundo, como una forma de violencia psicológica y conductual, que atenta directamente contra los derechos fundamentales a la libertad, seguridad e intimidad personal.

Que este comportamiento, caracterizado por la vigilancia constante, el seguimiento físico o digital, las comunicaciones reiteradas e invasivas, genera en las víctimas temor, ansiedad y una alteración profunda de su vida cotidiana, sin necesidad de que medie violencia física o amenaza explícita.

Que en México, pese a que se ha avanzado en la tipificación de diversas formas de violencia de género, familiar, digital y psicológica, el acecho, como conducta autónoma, no está claramente definido ni sancionado en la mayoría de los Códigos Penales locales, incluyendo el del Estado de Puebla.

Que en este sentido, se puede decir que el acecho es una forma de violencia invisibilizada, pues muchas de sus manifestaciones, como llamadas insistentes, mensajes reiterados, vigilancia, presencia constante, en los espacios de la víctima, o seguimiento a través de redes sociales, no siempre son percibidas, por el sistema de justicia, como constitutivas de delito, hasta que derivan en agresiones físicas o amenazas.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), el 28.1% de las mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de acecho o vigilancia constante, por parte de una persona con la que no tienen relación afectiva o familiar, siendo más común entre jóvenes de 18 a 29 años.

Que asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) señala que cerca del 70% de los casos de feminicidio y violencia extrema son precedidos, por comportamientos de acoso o acecho persistente que no fueron denunciados o que no encontraron respuesta adecuada en las instituciones.

Que en Puebla, los datos del Banco Estatal de Datos sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (2023) muestran que 1 de cada 3 víctimas de violencia digital o psicológica reportó haber sido vigilada o contactada insistentemente, por su agresor, antes de que se presentaran agresiones físicas o amenazas directas.

Que a pesar de estas cifras, el Código Penal del Estado de Puebla no contempla, actualmente, el acecho como un delito autónomo, lo que deja a las autoridades sin herramientas jurídicas específicas, para sancionar conductas que, si bien generan daño psicológico y limitan la

libertad, no encuadran completamente en figuras como “amenazas”, “hostigamiento” o “violencia familiar”.

Que por ello, considero que esta omisión legislativa genera impunidad, revictimiza a las personas afectadas y limita la prevención oportuna de delitos mayores, de tal manera que, cobra relevancia el hacer los ajustes correspondientes a nuestra legislación estatal, para garantizar la protección de los derechos de las personas.

Que es importante señalar que la protección frente al acoso encuentra fundamento, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, que reconocen el derecho de todas las personas a vivir libres de violencia y de injerencias arbitrarias, en su vida privada, como lo son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, y artículo 12: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), artículo 17: protege el derecho a la privacidad y prohíbe cualquier ataque ilegítimo a la honra y la reputación.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), artículo 5: reconoce el derecho a la integridad personal, y el artículo 11 protege el respeto a la vida privada y familiar.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, para eliminar la violencia basada en género.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994), que

establece que la violencia puede manifestarse, tanto en el ámbito público como en el privado, e incluye el acoso y la persecución.

Que de igual manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que los Estados deben reconocer y sancionar formas emergentes de violencia psicológica y digital, entre las que se encuentra el acoso, por su impacto desproporcionado en mujeres y adolescentes.

Que asimismo, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y prohíbe toda forma de violencia o discriminación; de igual forma, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce, en su artículo 6, la violencia digital y psicológica, ambas con manifestaciones que pueden incluir el acoso, aunque sin tipificarlo como delito autónomo.

Que en los últimos años, diversas entidades federativas como Aguascalientes, Querétaro y Ciudad de México han reformado sus Códigos Penales para tipificar el acoso, estableciendo sanciones que oscilan entre 6 meses y 3 años de prisión. Estos precedentes muestran la necesidad de homologar el marco penal de Puebla, a fin de evitar vacíos legales y garantizar la protección integral de las víctimas frente a esta conducta reiterada y perturbadora.

Que en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11, garantiza el derecho a la seguridad, a la integridad física y mental, y a vivir sin violencia, mientras que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla reconoce, en su artículo 10, diversas modalidades de violencia, incluyendo la psicológica y la digital, que pueden tener su origen en comportamientos de acoso.

Que sin embargo, el Código Penal del Estado aún no prevé un tipo penal, que sancione específicamente el acoso, lo que impide a las

autoridades actuar, de manera eficaz, para prevenir y castigar este comportamiento antes de que escale hacia conductas más graves.

Que es de advertirse que el acecho es un fenómeno que vulnera derechos humanos fundamentales y constituye una forma grave de hostigamiento, con consecuencias psicológicas y sociales profundas, razón por la cual no es de sorprender que la Organización Mundial de la Salud estima que el 16% de las mujeres y el 7% de los hombres, a nivel mundial, han experimentado algún tipo de acecho, lo que provoca ansiedad, depresión y trastornos de estrés postraumático.

Que en México, la falta de un tipo penal uniforme genera dificultades, para investigar y sancionar estas conductas, por lo que muchas víctimas denuncian la vigilancia, llamadas o presencia reiterada de sus agresores, pero las fiscalías y jueces suelen considerar que “no hay delito”, salvo que existan amenazas o violencia física explícita, por eso, esta reforma se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente los ODS 5 (Igualdad de Género) y 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), que comprometen a los Estados a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y a garantizar sociedades seguras y justas.

Que sin duda, la presente iniciativa responde a una demanda social y jurídica urgente: garantizar el derecho a la seguridad y la libertad personal frente a conductas de acecho que, aunque silenciosas y persistentes, resultan devastadoras para la vida cotidiana de las víctimas y que, incluso, pueden cambiar la forma y estilo de vida o las actividades cotidianas.

Que con base en lo que he compartido, considero que tipificar el delito de acecho, en el Código Penal del Estado de Puebla, es un paso firme hacia la consolidación de un marco legal moderno, sensible y protector de los derechos humanos, especialmente, de las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad. El Congreso del Estado tiene así la oportunidad de cerrar una brecha jurídica y de contribuir activamente a la construcción de una sociedad más segura, justa e igualitaria, donde

nadie deba vivir con miedo, por ser vigilada o vigilado, seguida o seguido, o acosada o acosado.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar la SECCIÓN PRIMERA BIS al CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO y el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de:

- Tipificar el delito de acecho como aquél que comete la persona que, por cualquier medio, siga, vigile o se comuniquen, de forma persistente y reiterada, en al menos dos ocasiones, con otra persona, sin su consentimiento y esta conducta atente contra su seguridad, libertad o intimidad, al restringir, limitar o alterar su forma de vida o actividades cotidianas, o al generar que ello, limite su libertad de actuar o tomar decisiones, por miedo, temor o angustia a sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio; y
- Establecer como sanción de este delito: seis meses a dos años de prisión y multa de quinientas a dos mil días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de la comisión del delito.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de la SECCIÓN PRIMERA BIS al CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO y el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	...
DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LAS GARANTÍAS DE LAS PERSONAS	...
	SECCIÓN PRIMERA BIS



	ACECHO Artículo 292 Ter Comete el delito de acecho, la persona que, por cualquier medio, siga, vigile o se comuniqué, de forma persistente y reiterada, en al menos dos ocasiones, con otra persona, sin su consentimiento y esta conducta atente contra su seguridad, libertad o intimidad, al restringir, limitar o alterar su forma de vida o actividades cotidianas, o al generar que ello, limite su libertad de actuar o tomar decisiones, por miedo, temor o angustia a sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio. A la persona responsable de la conducta antes descrita, se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientas a dos mil días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de la comisión del delito.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LA SECCIÓN PRIMERA BIS AL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO Y EL ARTÍCULO 292 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** la SECCIÓN PRIMERA BIS al CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO y el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN PRIMERA BIS

ACECHO

Artículo 292 Ter

Comete el delito de acecho, la persona que, por cualquier medio, siga, vigile o se comuniquen, de forma persistente y reiterada, en al menos dos ocasiones, con otra persona, sin su consentimiento y esta conducta atente contra su seguridad, libertad o intimidad, al restringir, limitar o alterar su forma de vida o actividades cotidianas, o al generar que ello, limite su libertad de actuar o tomar decisiones, por miedo, temor o angustia a sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio.

A la persona responsable de la conducta antes descrita, se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientas a dos mil días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de la comisión del delito.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto** de:

Decreto por virtud del cual, se ADICIONAN al Capítulo XIX, del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quater, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies y 87 Octies, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

En nuestro Estado miles de niñas, niños y adolescentes enfrentan diariamente situaciones de violencia estructural comunitaria, familiar e institucional que afectan de manera directa su bienestar físico, emocional y social.

Entre ellos, se encuentran niños y niñas que han sido víctimas o testigos de actos violentos, que conviven con personas privadas de la libertad, así como de quienes han estado en conflicto con la Ley.





La protección integral de la niñez y adolescencia se reconoce en diversos instrumentos jurídicos de carácter constitucional, Tratados Internacionales, y estatales.

El artículo 1º de la Constitución dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México es parte, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De mismo modo el artículo 4º constitucional establece que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

Este mandato obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a asegurar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, promoviendo condiciones que permitan su bienestar físico, mental, emocional y social.

Nuestro país es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual, en su artículo 39 establece:

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados.”¹

Se establece la obligación de los Estados parte de adoptar medidas para promover la recuperación física y psicológica, así como la

1. Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada el 20 de noviembre de 1989. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>





reintegración social de las menores víctimas de cualquier forma de negligencia, explotación o abuso.

De igual forma, la Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño subraya que la violencia contra niñas, niños y adolescentes no debe abordarse únicamente desde la perspectiva punitiva, sino mediante políticas integrales que aseguren la prevención, atención y reintegración al entorno familiar y comunitario.²

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en sus Objetivos 10.2 y 16.2, compromete a las Naciones a poner fin a todas las formas de violencia contra los menores de edad y promover su inclusión social³.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), en su artículo 13 reconoce el derecho de toda niña, niño y adolescente a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

La misma LGDNNA en su artículo 105 mandata a las autoridades federales y locales a desarrollar programas que faciliten la reintegración familiar, comunitaria y social de los menores en situación de vulnerabilidad.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en su artículo 22:

“Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de origen de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

² Comité de los Derechos del Niño. (2011). Observación General No. 13: El derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Naciones Unidas.
<https://www.defensorianinez.cl/biblioteca/observacion-general-n-13-derecho-del-nino-a-no-ser-objeto-de-ninguna-forma-de-violencia/>





Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Estatal DIF deberá otorgar acogimiento residencial temporal, de conformidad con las disposiciones aplicables”.³

Con esto se ordena que las autoridades estatales y municipales adopten medidas que faciliten la reunificación familiar y el cuidado alternativo de los menores privados de su entorno familiar.

Por su parte, el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su CAPITULO IV un proceso técnico y progresivo de reinserción social y familiar para adolescentes en conflicto con la ley penal, que comprende etapas de diagnóstico, tratamiento y reintegración.

Cabe recordar que en esta legislatura se ha impulsado una iniciativa de decreto ante el por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 126 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, esta propuesta marco un pasó importante en la construcción de espacios educativos seguros y respetuosos.

Sin embargo, tras todo este marco jurídico, aún se carece de un modelo en el que se atienda a las infancias que se encuentren en contacto con la violencia o hayan sido víctimas directas o indirectas, en donde vivan con personas privadas de la libertad, o hayan estado en conflicto con la Ley.

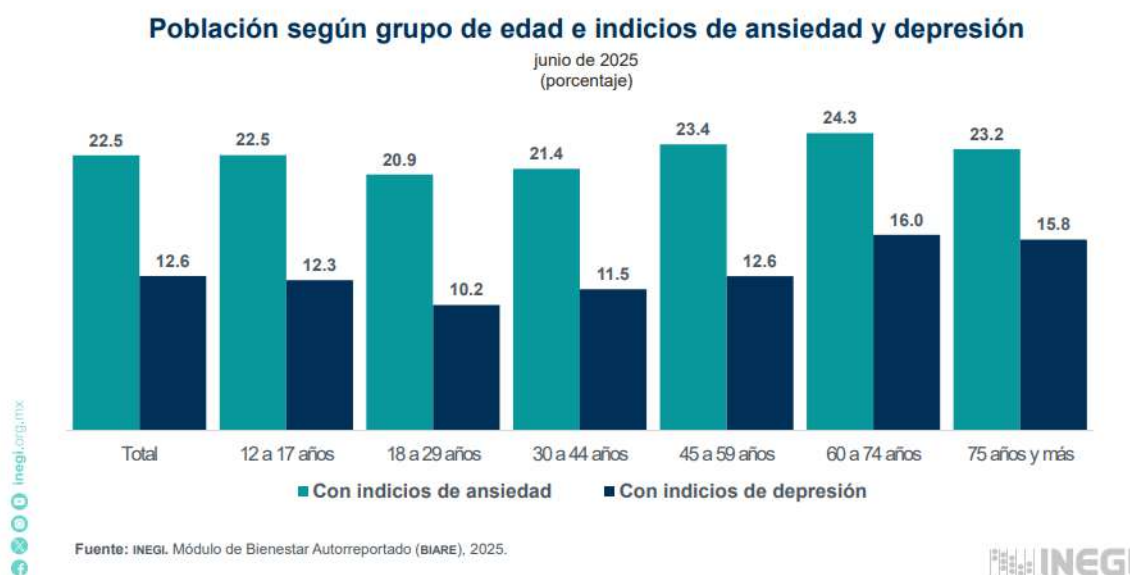
En Puebla, niñas, niños y adolescentes expuestos a violencia familiar y comunitaria permanecen sin alguna protección entre los sistemas de justicia y desarrollo social.

³ Naciones Unidas. (2015). *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. ONU. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>





De acuerdo con datos del INEGI, en 2023 el 47% de los menores de 17 años en Puebla reportaron haber presenciado o vivido alguna forma de violencia en su entorno familiar, escolar o comunitario, así como de indicios de ansiedad y depresión como lo muestran la siguiente tabla: ⁴



Estos datos reflejan la urgencia de diseñar estrategias de reintegración y acompañamiento integral, inspiradas en modelos exitosos como el de la organización Reinserta, dedicada a la atención psicosocial y jurídica de niñas y niños que crecen en contextos de violencia o con familiares en prisión.

En consecuencia, la presente propuesta busca garantizar la protección, atención psicosocial y reinserción de niñas, niños y adolescentes en

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) y datos del Módulo sobre Bienestar Autorreportado (BIARE). <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>



contacto o riesgo por violencia, así como de quienes conviven con personas privadas de la libertad.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por lo que, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.	
Artículo 82 al 87...	CAPÍTULO XIX DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO
Sin correlativo	Artículo 87 Bis El Estado garantizará el derecho a la protección, atención integral, acompañamiento psicosocial y reinserción social y comunitaria de las niñas, niños y adolescentes que: I. Se encuentren en contacto con la violencia o hayan sido víctimas directas o indirectas de ésta; II. Vivan con personas privadas de la libertad; o III. Hayan estado privadas de la libertad o en conflicto con la ley. Las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a esta población deberán realizarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y bajo el principio del interés superior de la niñez.
	Artículo 87 Ter



Para efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá por:

I. Niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia: aquellos que han sido testigos, víctimas o expuestos a actos de violencia física, psicológica, sexual o institucional;

II. Niñas, niños y adolescentes con progenitores privados de la libertad: quienes convivan o dependan de personas que se encuentren en centros penitenciarios o de reinserción social;

III. Atención psicosocial especializada, relativa al conjunto de acciones interdisciplinarias que integran apoyo psicológico, orientación educativa, acompañamiento social y estrategias de prevención, orientadas a restablecer el bienestar emocional, familiar y comunitario; y

IV. Espacios amigables para convivencia con áreas seguras, dignas y adecuadas a la edad y necesidades de las niñas, niños y adolescentes, destinadas a fortalecer los vínculos familiares durante visitas en centros penitenciarios o de internamiento.

Artículo 87 Quater.

Las niñas, niños y adolescentes comprendidos en los supuestos del artículo 87 Bis tendrán derecho a:

I. Recibir atención psicosocial especializada, integral y gratuita;

II. Acceder a programas de acompañamiento educativo, social y de reinserción comunitaria;

III. Mantener vínculos familiares estables y significativos, garantizando su derecho a la identidad y a la convivencia con sus



progenitores o familiares, salvo resolución dictada por la autoridad competente;
IV. Ser escuchados y participar en las decisiones que les afecten;
V. Acceder a espacios de visita dignos y adaptados a su edad en los centros penitenciarios; y
VI. No ser discriminados ni estigmatizados por su condición o la de sus familiares.

Artículo 87 Quinquies

Son obligaciones del Estado, a través de sus dependencias, organismos y municipios:

- I. Crear, dentro del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, una Unidad Técnica Especializada en atención a niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia o con progenitores privados de la libertad;
- II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas, para la implementación de programas de acompañamiento psicosocial y reinserción;
- III. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobernación, espacios amigables de convivencia en los centros penitenciarios y de reinserción social del Estado;
- IV. Desarrollar protocolos interinstitucionales para la detección temprana, canalización y atención de esta población; y
- V. Asegurar que el personal que intervenga en los procedimientos relacionados con estas niñas, niños y adolescentes reciba capacitación especializada en derechos humanos, trauma infantil y justicia restaurativa.



Artículo 87 Sexies

El Estado promoverá la creación de Centros de atención integral y reinserción, públicos o en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, destinados a brindar servicios de atención psicológica, asesoría legal, educación, acompañamiento familiar y talleres de habilidades para la vida.

Dichos Centros deberán operar bajo criterios de calidad, evaluación y confidencialidad, y contar con personal interdisciplinario certificado.

Artículo 87 Septies

El Sistema Estatal de Protección Integral llevará un registro confidencial de niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia o con progenitores privados de la libertad, con el propósito de orientar las políticas públicas y garantizar su seguimiento.

Estos datos deberán resguardarse con estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 87 Octies

Las autoridades competentes deberán garantizar programas permanentes de capacitación obligatoria al personal encargado de la atención y protección de esta población, en temas de desarrollo infantil, trauma, justicia restaurativa, derechos humanos y perspectiva de género.



Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** al Capítulo XIX, del **Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso**, los artículos 87 Bis, 87 Ter, 87 Quater, 87 Quinquies, 87 Sexies, 87 Septies y 87 Octies, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIX

DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO

Artículo 82 al 87.- ...

Artículo 87 Bis

El Estado garantizará el derecho a la protección, atención integral, acompañamiento psicosocial y reinserción social y comunitaria de las niñas, niños y adolescentes que:

- I. Se encuentren en contacto con la violencia o hayan sido víctimas directas o indirectas de ésta;
- II. Vivan con personas privadas de la libertad; o
- III. Hayan estado privadas de la libertad o en conflicto con la ley.





Las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a esta población deberán realizarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y bajo el principio del interés superior de la niñez.

Artículo 87 Ter

Para efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá por:

- I. Niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia: aquellos que han sido testigos, víctimas o expuestos a actos de violencia física, psicológica, sexual o institucional;
- II. Niñas, niños y adolescentes con progenitores privados de la libertad: quienes convivan o dependan de personas que se encuentren en centros penitenciarios o de reinserción social;
- III. Atención psicosocial especializada, relativa al conjunto de acciones interdisciplinarias que integran apoyo psicológico, orientación educativa, acompañamiento social y estrategias de prevención, orientadas a restablecer el bienestar emocional, familiar y comunitario; y
- IV. Espacios amigables para convivencia con áreas seguras, dignas y adecuadas a la edad y necesidades de las niñas, niños y adolescentes, destinadas a fortalecer los vínculos familiares durante visitas en centros penitenciarios o de internamiento.

Artículo 87 Quater.

Las niñas, niños y adolescentes comprendidos en los supuestos del artículo 87 Bis tendrán derecho a:

- I. Recibir atención psicosocial especializada, integral y gratuita;





- II. Acceder a programas de acompañamiento educativo, social y de reinserción comunitaria;
- III. Mantener vínculos familiares estables y significativos, garantizando su derecho a la identidad y a la convivencia con sus progenitores o familiares, salvo resolución dictada por la autoridad competente;
- IV. Ser escuchados y participar en las decisiones que les afecten;
- V. Acceder a espacios de visita dignos y adaptados a su edad en los centros penitenciarios; y
- VI. No ser discriminados ni estigmatizados por su condición o la de sus familiares.

Artículo 87 Quinquies

Son obligaciones del Estado, a través de sus dependencias, organismos y municipios:

- I. Crear, dentro del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, una Unidad Técnica Especializada en atención a niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia o con progenitores privados de la libertad;
- II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, académicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas, para la implementación de programas de acompañamiento psicosocial y reinserción;





- III. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Gobernación, espacios amigables de convivencia en los centros penitenciarios y de reinserción social del Estado;
- IV. Desarrollar protocolos interinstitucionales para la detección temprana, canalización y atención de esta población; y
- V. Asegurar que el personal que intervenga en los procedimientos relacionados con estas niñas, niños y adolescentes reciba capacitación especializada en derechos humanos, trauma infantil y justicia restaurativa.

Artículo 87 Sexies

El Estado promoverá la creación de Centros de atención integral y reinserción, públicos o en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, destinados a brindar servicios de atención psicológica, asesoría legal, educación, acompañamiento familiar y talleres de habilidades para la vida.

Dichos Centros deberán operar bajo criterios de calidad, evaluación y confidencialidad, y contar con personal interdisciplinario certificado.

Artículo 87 Septies

El Sistema Estatal de Protección Integral llevará un registro confidencial de niñas, niños y adolescentes en contacto con la violencia o con progenitores privados de la libertad, con el propósito de orientar las políticas públicas y garantizar su seguimiento.

Estos datos deberán resguardarse con estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 87 Octies



Las autoridades competentes deberán garantizar programas permanentes de capacitación obligatoria al personal encargado de la atención y protección de esta población, en temas de desarrollo infantil, trauma, justicia restaurativa, derechos humanos y perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los lineamientos y protocolos de actuación interinstitucional previstos en los artículos 87 Bis al 87 Octies.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Sistema Estatal de Protección Integral deberá crear la Unidad Técnica Especializada señalada en el artículo 87 Quinquies.

TERCERO. Los centros penitenciarios del Estado deberán habilitar, en un plazo máximo de doce meses, al menos un espacio amigable de convivencia familiar conforme a lo establecido en el artículo 87 Quinquies.

CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
14 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho, sin embargo, las brechas estructurales, en el ámbito laboral, continúan reproduciendo desigualdades, que obstaculizan el pleno goce de los derechos humanos, particularmente, en sectores operativos y de servicio público, donde históricamente la participación femenina ha sido limitada o invisibilizada.

Que a pesar de los avances normativos, en materia de igualdad laboral, los estudios empíricos y los diagnósticos institucionales evidencian que la discriminación salarial y la falta de infraestructura

adecuada, para las mujeres, persisten, en diversos ámbitos del servicio público operativo.

Que en muchos cuerpos de seguridad, protección civil, bomberos o servicios penitenciarios, las trabajadoras perciben remuneraciones desiguales o reciben menores complementos y estímulos económicos, que sus pares masculinos, a pesar de desempeñar funciones de igual valor.

Que a su vez, subsisten condiciones físicas inadecuadas, en los centros de trabajo, como lo son la falta de vestidores o dormitorios separados, baños inseguros o compartidos, e inexistencia de lactarios, para la extracción y conservación de leche materna; estas deficiencias, además de vulnerar derechos fundamentales, contribuyen a la deserción laboral femenina, reducen las oportunidades de ascenso, consolidan los techos de cristal y refuerzan los roles y estereotipos de género.

Que por ello, es que esta propuesta legislativa busca dar una respuesta estructural y normativa a esta problemática, armonizando la legislación estatal con los compromisos nacionales e internacionales, que México ha asumido en materia de igualdad y derechos laborales.

Que es importante señalar que la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, por trabajo de igual valor, está sólidamente establecida, en diversos instrumentos internacionales, que México ha ratificado, los cuales gozan de jerarquía constitucional, conforme al artículo 1º de la Constitución Federal, como lo son:

- Convenio Núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor, adoptado en 1951, obliga a los Estados Parte a garantizar este principio, en todas las etapas de la relación laboral¹.

¹ Convenio C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)



- Convenio Núm. 111 de la OIT, sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación, compromete a los Estados a eliminar toda distinción basada en el sexo, garantizando la igualdad de oportunidades y trato².
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 11, establece el derecho de las mujeres a las mismas oportunidades de empleo, ascenso y remuneración que los hombres, así como a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluyendo la protección a la maternidad³.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador reconocen el derecho de toda persona a condiciones justas y equitativas de trabajo, lo cual implica la igualdad salarial y el respeto a la dignidad en el entorno laboral⁴.

Que sin duda, estos tratados constituyen obligaciones vinculantes para el Estado Mexicano y sus entidades federativas, y exigen la adopción de medidas legislativas, que aseguren su cumplimiento efectivo, algo que también se encuentra consagrado en el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo⁵, el cual dispone que “a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo”, pero también, en otros ordenes normativos, como lo son:

- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que en su artículo 5, fracción IV, establece la igualdad de trato y de oportunidades en el acceso, permanencia y condiciones laborales.
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación reconoce como acto discriminatorio toda práctica que atente contra la

² Convenio C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer | OHCHR

⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

⁵ Ley Federal del Trabajo

igualdad de remuneración o condiciones laborales, por razón de sexo⁶.

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, fracción IX, garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación, en todas las esferas de la vida pública⁷.
- La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Puebla, por su parte, prohíbe todo acto que limite o restrinja los derechos laborales, por motivos de sexo o condición de género⁸.

Que desafortunadamente, uno de los principales problemas que enfrentan las mujeres, es la desigualdad salarial, la cual es persistente en nuestro Estado y en muchas entidades, que conforman nuestra República Mexicana, tan es así que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el documento Mujeres y Hombres en México 2024, señala que las mujeres, en el sector público, perciben, en promedio, entre 10 y 12% menos que los hombres, por trabajo de igual valor⁹.

Que por otro lado, el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 reveló que solo el 14% del personal operativo de seguridad pública son mujeres y, en algunos estados, esta proporción no supera el 10%, lo que da como resultado una baja o nula participación de mujeres en cuerpos operativos.

Que asimismo, estudios de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) indican que más del 70% de los centros laborales públicos carecen de espacios de lactancia y que solo el 20% de las instituciones con personal femenino operativo cuentan con vestidores separados o dormitorios adaptados, agravando con ello las condiciones laborales de las mujeres¹⁰.

⁶ diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

⁷ [Descargas | Leyes | H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXII Legislatura](#)

⁸ [Descargas | Leyes | H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXII Legislatura](#)

⁹ ["Mujeres ganan 10% menos que los hombres" | El Universal](#)

¹⁰ [Portal INSP](#)

Que por los factores antes mencionados, las mujeres que trabajan, en funciones operativas, enfrentan mayores tasas de deserción y abandono de empleo, debido a la incompatibilidad entre las condiciones laborales y las responsabilidades de cuidado, lo que perpetúa su subrepresentación en estos ámbitos.

Que el análisis normativo y empírico evidencia que la igualdad retributiva, en el sector público, no se garantiza automáticamente por la existencia de tabuladores, ya que éstos pueden verse alterados por incentivos, compensaciones o complementos otorgados, de manera discrecional, en consecuencia, la ausencia de una disposición específica que establezca la uniformidad del sueldo por categoría, sin distinción de género, propicia la opacidad y la desigualdad indirecta.

Que por otro lado, las deficiencias en infraestructura afectan el ejercicio efectivo de los derechos laborales de las mujeres, pues la falta de baños, dormitorios o lactarios exclusivos no sólo vulnera su derecho a la salud y a condiciones dignas, sino que constituye una forma de discriminación indirecta, al no reconocer las necesidades diferenciadas, derivadas de la maternidad y del cuidado.

Que partiendo de esta premisa, el Estado de Puebla enfrenta el desafío de consolidar un marco laboral verdaderamente equitativo y con perspectiva de género, ya que la ausencia de una regulación expresa que garantice, tanto la igualdad retributiva como la adecuación de infraestructura, con enfoque inclusivo, constituye una brecha jurídica y ética que, sin duda alguna, esta iniciativa busca subsanar.

Que es indiscutible que la igualdad de remuneración, no sólo es un mandato legal, sino una exigencia moral y social, aunado a que la habilitación de espacios dignos, para las mujeres policías, constituye una condición mínima de respeto a su dignidad y una herramienta efectiva, para lograr la igualdad sustantiva.

Que por lo tanto, considero que la aprobación de esta iniciativa permitirá fortalecer los valores de equidad, igualdad, justicia e inclusión, en el servicio público policial del Estado de Puebla, en congruencia con los

compromisos internacionales de México y con los principios rectores de su Constitución.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XII y XIII y adicionar las fracciones XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con el propósito de establecer que son funciones del Sistema de Seguridad Pública del Estado:

- Garantizar que las remuneraciones del personal operativo sean iguales, de acuerdo al rango que se detente, sin que pueda existir distinción entre hombres y mujeres; y
- Promover el establecimiento o adecuación de espacios, para que los elementos, que sean mujeres, cuenten con vestidores, baños, dormitorios y lactarios exclusivos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII y de adición de las fracciones XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro siguiente:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 14	ARTÍCULO 14
Las funciones del Sistema son:	...
I.- a XI.- ...	I.- a XI.- ...
XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública; y	XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública;
	XIII.- Garantizar que las remuneraciones del personal operativo sean iguales, de



	acuerdo al rango que se detente, sin que pueda existir distinción entre hombres y mujeres;
	XIV.- Promover el establecimiento o adecuación de espacios, para que los elementos, que sean mujeres, cuenten con vestidores, baños, dormitorios y lactarios exclusivos; y
XIII.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.	XV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y
XV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII y se **ADICIONAN** las fracciones XIV y XV del artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14

...

I.- a XI.- ...

XII.- Emitir y difundir los protocolos de actuación y respuesta necesarios para los cuerpos de seguridad pública;

XIII.- Garantizar que las remuneraciones del personal operativo sean iguales, de acuerdo al rango que se detente, sin que pueda existir distinción entre hombres y mujeres;

XIV.- Promover el establecimiento o adecuación de espacios, para que los elementos, que sean mujeres, cuenten con vestidores, baños, dormitorios y lactarios exclusivos; y

XV.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIÓLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Con base en el enfoque de Sistemas Seguros adoptado por México en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), las intervenciones deben priorizar la reducción del riesgo grave mediante medidas integrales que guíen el comportamiento vial y “perdonen” el error humano; la evidencia internacional respalda que este enfoque reduce muertes y lesiones de tránsito cuando se aplica de forma coherente entre infraestructura, normatividad, fiscalización y educación (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2023; Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2025).

SEGUNDO. La magnitud del problema en México exige medidas de bajo costo y alto impacto: en 2023 fallecieron 16,772 personas por siniestros viales (tasa 12.8 por 100 mil), de acuerdo con la estrategia federal “Pienso, lleguemos a salvo” (Gobierno de México, 2024), en línea con los diagnósticos de INEGI y OMS que ubican la seguridad vial como un reto de salud pública.

TERCERO. La identificación visible de conductores noveles es una medida utilizada comparativamente en Europa, Oceanía, y Asia, específicamente en Japón, para modular el comportamiento del entorno inmediato; en Estados Unidos, Nueva Jersey introdujo calcomanías para licencias intermedias y los análisis de serie temporal mostraron una reducción



ajustada del 9.5% en la tasa de choques en los dos años posteriores, asociada a mejor cumplimiento y mayor capacidad de fiscalización (Curry et al., 2015a; Curry et al., 2013).

La evidencia para portadores con distintos tipos de permisos es mixta, lo que refuerza la conveniencia de circunscribir la obligación al primer año de licencia y acompañarla de lineamientos técnicos y educación (Curry et al., 2015b).

CUARTO. En materia de personas mayores, la literatura epidemiológica muestra mayor letalidad por kilómetro y vulnerabilidad física en mayores de 70 años frente a conductores de mediana edad [más por fragilidad que por frecuencia de choques], lo que justifica medidas no discriminatorias que induzcan comportamientos prudentes del resto de usuarios, como guardar distancias, evitar cierres y no hostigar (Centers for Disease Control and Prevention [CDC], 2025; IIHS, 2025; Boot et al., 2013); un distintivo optativo como el DCD, alineado a derechos y accesibilidad, coadyuva a esa finalidad sin imponer cargas indebidas.

QUINTO. Respecto de personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad obligan a adoptar ajustes razonables y medidas de accesibilidad que faciliten la participación en igualdad de condiciones. Diseñar un DCD de uso voluntario, sin datos personales y con estándares técnicos de ubicuidad, no sustituye credenciales ni apoyos ya existentes; en cambio, visibiliza necesidades y previene hostigamiento alrededor del vehículo, armonizando con el artículo 9 de la CRPD y con la LGMSV (ONU, 2006/ed. esp.; Cámara de Diputados, 2023).

SEXTO. En Puebla, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado y su Reglamento incorporan estándares técnicos relevantes, lo que demuestra que la norma estatal ya admite parámetros verificables en conducta de rebase y proximidades; integrar en un Manual Técnico las especificaciones de diseño, retrorreflectividad, ubicación y visibilidad del DPI y del DCD, así como de los umbrales de distancia segura para el entorno inmediato, garantiza certeza jurídica y prueba técnica mínima para sancionar el acoso



vial (Gobierno del Estado de Puebla, 2025a; 2025b).

SÉPTIMO. La OMS (2023) insiste en la eficacia de contramedidas que reduzcan la velocidad y la proximidad peligrosa, y en la necesidad de fiscalización focalizada; al crear categorías claras de conductas prohibidas alrededor de vehículos con DPI o DCD (cierre, rebase con proximidad peligrosa, bloqueo, frenado intimidatorio, acoso sonoro/lumínico, seguimiento a distancia insegura) y tipificarlas como infracciones graves, el proyecto alinea el derecho estatal con la mejor evidencia de prevención de siniestros por interacción riesgosa (OMS, 2023; OPS, 2025).

OCTAVO. La obligación limitada al primer año de la primera licencia (DPI) responde al mayor riesgo de conductores novatos descrito por la literatura de licenciamiento gradual; al mismo tiempo, el carácter optativo del DCD para personas mayores o con discapacidad evita tratamiento desigual y se enmarca en la accesibilidad y libertad de tránsito, cumpliendo con no discriminación y proporcionalidad (Curry et al., 2015a; LGMSV, 2022).

NOVENO. Por último, se advierte que para mayor efectividad y control, el Manual Técnico previsto debe:

- (i) Estandarizar simbología y materiales retrorreflectantes;
- (ii) definir ubicación y tamaño por tipo de vehículo y campo visual;
- (iii) establecer umbrales de distancia (longitudinal y lateral) según velocidad y entorno urbano/interurbano;
- (iv) detallar interoperabilidad metropolitana y reposición; y
- (v) fijar lineamientos probatorios mínimos (p. ej., metadatos de cámaras urbanas, telemetría o peritaje de distancia de reacción y frenado), conforme a las directrices estatales vigentes (Gobierno del Estado de Puebla, 2025a; 2025b; SEMOVI CDMX, 2025).

FUENTES

- Boot, W. R., Stothart, C., & Charness, N. (2013). Improving the safety of aging road users – A mini-review. *Frontiers in Human Neuroscience*. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3920283>



- Cámara de Diputados. (2022). Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>
- Cámara de Diputados. (2023). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>
- CDC. (2025). Older Adult Drivers. <https://www.cdc.gov/older-adult-drivers/about/index.html>
- Curry, A. E., Pfeiffer, M. R., Elliott, M. R., & Durbin, D. R. (2013). Graduated Driver Licensing Decal Law: Effect on Young Probationary Drivers' Crashes and Citations. *American Journal of Preventive Medicine*. [https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797\(12\)00708-8/fulltext](https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797(12)00708-8/fulltext)
- Curry, A. E., Pfeiffer, M. R., Elliott, M. R., & Durbin, D. R. (2015a). Long-term changes in crash rates after introduction of a decal provision. *American Journal of Preventive Medicine*. [https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797\(14\)00491-7/fulltext](https://www.ajpmonline.org/article/S0749-3797(14)00491-7/fulltext)
- Curry, A. E., Pfeiffer, M. R., Elliott, M. R., & Durbin, D. R. (2015b). Association between New Jersey's GDL decal provision and crash rates of young drivers with learners' permits. *Injury Prevention*, 21(6), 421–423. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26124072/>
- Gobierno de México (2024). Estrategia “Piensa, lleguemos a salvo”. https://monitor.sdimv.mx/estrategias_doc/Piensa_lleguemos_a_salvo.pdf
- Gobierno del Estado de Puebla. (2025a). Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla (EV 18/06/2025). https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_Movilidad_y_Seguridad_Vial_del_Estado_de_Puebla_EV_18062025.pdf
- Gobierno del Estado de Puebla. (2025b). Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial (08/09/2025). https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Reglamento_de_la_Ley_de_Movilidad_y_Seguridad_Vial_del_Estado_de_Puebla_T3_08_092025.pdf
- INEGI. (s. f.). Accidentes de tránsito. <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/> INEGI
- OMS. (2023). Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240086517>



- OPS. (2025, 22 enero). Nuevo informe de la OPS sobre seguridad vial.
<https://www.paho.org/es/noticias/22-1-2025-nuevo-informe-ops-sobre-seguridad-vial-destaca-avances-lentos-desiguales>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006, ed. esp.). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Art. 9).
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- SEMOVI CDMX. (2025). Guía básica de seguridad vial.
https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/guia_basica_seguridad_vial.pdf

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Sin correlato.	Artículo 8. Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por: (...) XXII. Distintivo para Persona Conductora Inexperta (DPI): Señal visible, estandarizada por la Secretaría, destinada a identificar vehículos conducidos por personas cuya antigüedad en su primera licencia sea menor a doce meses, con fines de seguridad vial y de convivencia; el DPI no contendrá datos personales, será oficial e intransferible, y su diseño, materiales y ubicación se regirán por el Manual Técnico correspondiente.



Sin correlato.

Sin correlato.

XXIII. Distintivo de Conducción con Discapacidad (DCD): Señal visible, estandarizada por la Secretaría, destinada a identificar vehículos conducidos por personas con una discapacidad que les limite, pero no les impida, ejecutar una conducción segura para efectos de seguridad vial, accesibilidad y convivencia, así como para personas de la tercera edad que se vean disminuidas en su habilidad de conducción; el DCD es oficial, optativo, sin datos personales e intransferible, y no sustituye otros instrumentos aplicables.

Artículo 26 Bis.

Las personas conductoras inexpertas deberán portar en su vehículo el DPI durante los primeros doce meses contados a partir de la expedición de su primera licencia para conducir; la ubicación y visibilidad del DPN se sujetarán al Manual Técnico que emita la Secretaría.

Artículo 26 Ter.

Las personas conductoras con discapacidad o de la tercera edad, podrán optar por la portación del DCD para la finalidad prevista en esta Ley; el DCD no sustituye los instrumentos para otros fines y su ubicación y visibilidad, se sujetarán a lo establecido en el Manual Técnico.



Sin correlato.

Artículo 91 Bis.

La Secretaría, en coordinación con autoridades competentes, emitirá el Manual Técnico del uso de DPI y DCD, que establecerá el diseño, simbología, materiales, retrorreflectividad, ubicación, criterios de visibilidad, trámite, reposición por robo o extravío, control e intransferibilidad de los dispositivos, así como de la interoperabilidad metropolitana, y lineamientos probatorios mínimos para la adecuada detección de conductas previstas en el artículo 124 Bis; el Manual será obligatorio y observará mejores prácticas y evidencia científica.

Sin correlato.

Artículo 124 Bis.

Cuando se circule inmediatamente alrededor de un vehículo que porte DPI o DCD, quedan prohibidas las siguientes conductas intencionales:

I) Cierre intencional: Interponerse bruscamente delante, a un costado o detrás, reduciendo súbitamente la distancia de seguridad y generando riesgo inminente de colisión.

II) Rebase con proximidad peligrosa: Adelantar o incorporarse sin mantener separación lateral segura; el Manual fijará el estándar técnico para usuarios de vehículos motorizados que circulen alrededor



Sin correlato.

de personas con portación de DPI o DCD.

III) Bloqueo de maniobra: Impedir o frustrar con cambios abruptos de carril, la incorporación, desincorporación o cambio de carril de un vehículo con portación de DPI o DCD.

IV) Frenado intimidatorio: Reducir la velocidad con frenadas súbitas frente a un vehículo portador de DPI o DCD, con propósito amedrentador.

V) Acoso sonoro o lumínico: Usar de forma reiterada y sin causa de seguridad, el claxon o las luces altas con la finalidad de presionar o distraer.

VI) Seguimiento a distancia insegura: Circular de forma sostenida a una distancia visiblemente insegura o inferior a los umbrales que el Manual determine para reacción y frenado.

Artículo 166 Bis.

Respecto a las infracciones causadas por hostigamiento vial contra vehículos portadores de DPI o DCD, se observarán los siguientes criterios:

I) Las conductas señaladas en el artículo 124 Bis constituyen infracción grave.



	II) Se sancionarán con multa dentro de un rango de 40 a 80 UMAs, conforme al tabulador que establezcan los Reglamentos Municipales y a los criterios de graduación aplicables; procederán agravantes por reincidencia o si la conducta deriva en siniestro III) Además de multa, podrán imponerse jornadas de trabajo en favor de la comunidad y, en reincidencia calificada, cancelación temporal de la licencia, en términos de esta Ley y los Reglamentos Municipales.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN
DIVERSOS ARTÍCULOS Y FRACCIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD
VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ÚNICO. Se **ADICIONAN** diversos artículos y fracciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 8.

Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:

(...)

(Se adicionan las siguientes fracciones, recorriendo las subsecuentes)



XXII. Distintivo para Persona Conductora Inexperta (DPI): Señal visible, estandarizada por la Secretaría, destinada a identificar vehículos conducidos por personas cuya antigüedad en su primera licencia sea menor a doce meses, con fines de seguridad vial y de convivencia; el DPI no contendrá datos personales, será oficial e intransferible, y su diseño, materiales y ubicación se regirán por el Manual Técnico correspondiente.

XXIII. Distintivo de Conducción con Discapacidad (DCD): Señal visible, estandarizada por la Secretaría, destinada a identificar vehículos conducidos por personas con una discapacidad que les limite, pero no les impida, ejecutar una conducción segura para efectos de seguridad vial, accesibilidad y convivencia, así como para personas de la tercera edad que se vean disminuidas en su habilidad de conducción; el DCD es oficial, optativo, sin datos personales e intransferible, y no sustituye otros instrumentos aplicables.

Artículo 26 Bis.

Las personas conductoras inexpertas deberán portar en su vehículo el DPI durante los primeros doce meses contados a partir de la expedición de su primera licencia para conducir; la ubicación y visibilidad del DPI se sujetarán al Manual Técnico que emita la Secretaría.

Artículo 26 Ter.

Las personas conductoras con discapacidad o de la tercera edad, podrán optar por la portación del DCD para la finalidad prevista en esta Ley; el DCD no sustituye los instrumentos para otros fines y su ubicación y visibilidad, se sujetarán a lo establecido en el Manual Técnico.

Artículo 91 Bis.

La Secretaría, en coordinación con autoridades competentes, emitirá el Manual Técnico del uso de DPI y DCD, que establecerá el diseño, simbología, materiales, retrorreflectividad, ubicación, criterios de visibilidad, trámite, reposición por robo o extravío, control e intransferibilidad de los dispositivos, así como de la interoperabilidad metropolitana, y lineamientos probatorios mínimos para la adecuada detección de conductas previstas en el artículo 124 Bis; el Manual será obligatorio y observará mejores prácticas y evidencia científica.



Artículo 124 Bis.

Cuando se circule inmediatamente alrededor de un vehículo que porte DPI o DCD, quedan prohibidas las siguientes conductas intencionales:

- I) Cierre intencional: Interponerse bruscamente delante, a un costado o detrás, reduciendo súbitamente la distancia de seguridad y generando riesgo inminente de colisión.
- II) Rebase con proximidad peligrosa: Adelantar o incorporarse sin mantener separación lateral segura; el Manual fijará el estándar técnico para usuarios de vehículos motorizados que circulen alrededor de personas con portación de DPI o DCD.
- III) Bloqueo de maniobra: Impedir o frustrar con cambios abruptos de carril, la incorporación, desincorporación o cambio de carril de un vehículo con portación de DPI o DCD.
- IV) Frenado intimidatorio: Reducir la velocidad con frenadas súbitas frente a un vehículo portador de DPI o DCD, con propósito amedrentador.
- V) Acoso sonoro o lumínico: Usar de forma reiterada y sin causa de seguridad, el claxon o las luces altas con la finalidad de presionar o distraer.
- VI) Seguimiento a distancia insegura: Circular de forma sostenida a una distancia visiblemente insegura o inferior a los umbrales que el Manual determine para reacción y frenado.

Artículo 166 Bis.

Respecto a las infracciones causadas por hostigamiento vial contra vehículos portadores de DPI o DCD, se observarán los siguientes criterios:

- I) Las conductas señaladas en el artículo 124 Bis constituyen infracción grave.
- II) Se sancionarán con multa dentro de un rango de 40 a 80 UMAs, conforme al tabulador que establezcan los Reglamentos Municipales y a los criterios de graduación aplicables; procederán agravantes por reincidencia o si la conducta deriva en siniestro
- III) Además de multa, podrán imponerse jornadas de trabajo en favor de la comunidad y, en reincidencia calificada, cancelación temporal de la licencia, en términos de esta Ley y los Reglamentos Municipales.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 14 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se REFORMA y ADICIONA el párrafo segundo al artículo 44 y las fracciones VI y VII del Artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se incluye el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad. Asimismo, el artículo 26, Apartado B, mandata que la planeación del desarrollo nacional debe ser democrática, integral y sustentable, incorporando la prevención y reducción del riesgo de desastres como condición indispensable del desarrollo humano. En ese sentido, la gestión integral del riesgo constituye un deber jurídico del Estado y una política pública transversal que exige instrumentos normativos modernos y adaptativos.

La propia Constitución, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo que implica la obligación del Estado de adoptar medidas efectivas que garanticen la seguridad de las personas ante los efectos de fenómenos naturales o antropogénicos. Por tanto, el fortalecimiento del sistema de protección civil y la creación de herramientas de información logística y transparencia constituyen un cumplimiento directo de los mandatos constitucionales.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece, en su artículo 4º, que toda persona tiene derecho a la protección de su integridad física y a vivir en un entorno seguro, imponiendo a las autoridades estatales y municipales la



obligación de prevenir, atender y mitigar los efectos de los desastres naturales o provocados por el ser humano. Dicho principio local refuerza la corresponsabilidad del Estado en la protección civil, bajo un enfoque de prevención y resiliencia comunitaria. Asimismo, el artículo 17 de la Constitución local reconoce que el desarrollo estatal debe orientarse al bienestar social y la protección del ambiente. Este mandato demanda que las políticas de protección civil se articulen con la planeación territorial, la gestión ambiental y la participación ciudadana, garantizando que los recursos públicos destinados a la atención de emergencias se ejerzan con oportunidad, transparencia y eficacia.

Que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla constituye el instrumento jurídico que regula la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y sectores sociales para salvaguardar a la población. El artículo 45 de dicha Ley establece actualmente las atribuciones del Comité Estatal de Emergencias, limitadas a cinco fracciones que describen la coordinación operativa, las medidas inmediatas y la comunicación social durante una emergencia.

Sin embargo, la práctica institucional y los aprendizajes derivados de contingencias recientes, como los huracanes Grace (2021) y Otis (2023), han evidenciado que la gestión logística, la priorización de apoyos y la transparencia en la distribución de recursos requieren facultades explícitas y permanentes. Por ello, se propone adicionar las fracciones VI y VII al citado artículo 45, a fin de incorporar la implementación de un Sistema de Información Logística y Asistencia Humanitaria con diagnóstico de necesidades y vulnerabilidad, así como la obligación de coordinar y transparentar la distribución de apoyos mediante informes públicos.

Que de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en su *Anuario de Desastres 2023*, los fenómenos naturales en México provocaron pérdidas económicas superiores a los 85 mil millones de pesos, principalmente por ciclones, inundaciones y sismos. Estas cifras revelan el alto impacto de los desastres en las finanzas públicas y la necesidad de contar con mecanismos de información y respuesta que prioricen los apoyos conforme a la magnitud del daño.

El estado de Puebla, por su ubicación geográfica, presenta un riesgo multiamenaza que incluye actividad volcánica, movimientos sísmicos y lluvias torrenciales. CENAPRED y la Coordinación Nacional de Protección Civil han identificado más de 70 municipios con alta vulnerabilidad a fenómenos hidrometeorológicos, lo que exige una gestión más precisa de los recursos durante la fase de emergencia y reconstrucción.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mediante el Atlas Nacional de Riesgos y los censos de población y vivienda, proporciona datos fundamentales para identificar patrones de vulnerabilidad territorial. Puebla ocupa un lugar destacado



en exposición a fenómenos naturales, con más de 500 mil personas viviendo en zonas susceptibles a inundaciones o deslaves.

El uso de esta información geoespacial permite desarrollar diagnósticos dinámicos que faciliten la asignación equitativa de recursos durante emergencias. Incorporar este enfoque en un Registro Dinámico de Requerimientos fortalece la planeación logística, reduce pérdidas materiales y garantiza la atención oportuna a las comunidades más afectadas.

Que el concepto de "logística humanitaria" ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un componente esencial en la respuesta ante desastres, implicando la planificación, almacenamiento, transporte y distribución eficiente de suministros vitales. La falta de coordinación oportuna en estos procesos puede duplicar costos, retrasar entregas y generar desequilibrios en la atención a las víctimas.

Por ello, resulta necesario institucionalizar un sistema estatal de información logística que unifique los esfuerzos gubernamentales y ciudadanos, con base en diagnósticos territoriales y mecanismos de verificación continua. Este instrumento permitirá asignar la ayuda humanitaria conforme a criterios objetivos, evitando discrecionalidad y fomentando la rendición de cuentas.

Que los informes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señalan que por cada peso invertido en prevención y planeación logística, se pueden ahorrar hasta siete pesos en costos de reconstrucción. La creación de un Registro Dinámico de Requerimientos coadyuvará a este propósito, al permitir un monitoreo permanente de las necesidades por municipio, tipo de desastre y grupo poblacional afectado.

Este registro, actualizado de forma continua, servirá también como fuente de datos para la toma de decisiones y la planeación de recursos presupuestales en materia de prevención, atención y recuperación, alineándose con los objetivos del desarrollo sostenible y los principios del Marco de Sendai 2015–2030.

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla define la protección civil como una función pública destinada a salvaguardar la vida y los bienes de la población mediante acciones de prevención, auxilio y recuperación. En este contexto, la inclusión de un sistema de información logística fortalece la función de auxilio al dotarla de herramientas tecnológicas y de análisis territorial que mejoran la capacidad de respuesta inmediata.



De igual manera, esta reforma contribuirá a la construcción de un sistema de gestión de emergencias más moderno y transparente, con base en estándares nacionales e internacionales que promueven la interoperabilidad de datos y la coordinación interinstitucional.

Que el artículo 7, fracción IX de la misma ley dispone que el Sistema Estatal de Protección Civil deberá fomentar la participación de la sociedad en la prevención y atención de emergencias. La implementación de un sistema de información abierto y verificable permitirá que la ciudadanía y las organizaciones civiles contribuyan en el seguimiento y la supervisión de la ayuda, consolidando una cultura de corresponsabilidad social y gobierno abierto.

Además, la publicación de reportes periódicos fomentará la confianza ciudadana en las instituciones y reducirá la percepción de opacidad en el manejo de recursos destinados a la atención de desastres.

Que en años recientes se ha evidenciado la importancia de la tecnología en la gestión de crisis. Plataformas como el Sistema Nacional de Información de Protección Civil y los módulos de georreferenciación del Atlas Nacional de Riesgos demuestran que la digitalización y el acceso a datos abiertos son fundamentales para la eficiencia institucional.

Por ello, la reforma propuesta al artículo 45 impulsa la creación de un sistema interoperable, que integre información proveniente de municipios, dependencias estatales y federales, así como de organismos internacionales, garantizando la continuidad operativa y la actualización permanente de los datos sobre necesidades y apoyos distribuidos.

Que la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, ha señalado que los sistemas de seguimiento de ayuda y donativos son esenciales para evitar irregularidades, malas prácticas o retrasos en la distribución de apoyos. En consonancia, esta iniciativa establece la obligación de publicar informes periódicos sobre la ayuda recibida y distribuida, detallando beneficiarios, zonas prioritarias y recursos utilizados.

Con ello, Puebla se alinea a los principios de transparencia activa y rendición de cuentas, consolidando una política pública moderna y ética en materia de atención a emergencias.

Que el fortalecimiento institucional de los comités de emergencia requiere dotarles de herramientas técnicas para tomar decisiones informadas. El Sistema de Información Logística y Asistencia Humanitaria será una herramienta permanente del Comité Estatal



de Emergencias, permitiendo no sólo la gestión de la respuesta inmediata, sino también la planeación preventiva.

Esto permitirá realizar evaluaciones ex ante y ex post de cada evento, mejorar los protocolos de actuación y facilitar la coordinación con los municipios en la identificación temprana de necesidades y rutas críticas de acceso.

Que la experiencia internacional demuestra que la transparencia y la trazabilidad de la ayuda humanitaria son factores determinantes para la legitimidad de los gobiernos. Países como Chile y Colombia han implementado registros similares que integran inventarios de recursos, solicitudes y entregas, reduciendo la duplicidad de esfuerzos y mejorando la cobertura.

La adopción de un esquema similar en Puebla fortalecerá su posición como entidad comprometida con la innovación y la eficiencia pública, además de consolidar una cultura de confianza entre ciudadanía e instituciones.

Que la integración del Registro Dinámico de Requerimientos no sólo tiene efectos inmediatos en la respuesta ante emergencias, sino también en la planificación de mediano y largo plazo. La información recopilada permitirá identificar patrones de vulnerabilidad recurrentes, orientar políticas de desarrollo urbano y social, y focalizar inversiones en infraestructura resiliente.

De esta forma, el sistema de protección civil del Estado no sólo atenderá emergencias, sino que contribuirá activamente al desarrollo sostenible y a la reducción estructural de riesgos.

Que, por todo lo anterior, la presente iniciativa de reforma al artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla tiene por objeto fortalecer las capacidades institucionales del Comité Estatal de Emergencias, promover la transparencia en la distribución de apoyos y consolidar una política pública basada en evidencia, coordinación y rendición de cuentas.

La creación del Sistema de Información Logística y Asistencia Humanitaria y del Registro Dinámico de Requerimientos constituye una innovación jurídica que permitirá al Estado garantizar la equidad, oportunidad y eficacia en la atención a las personas afectadas por desastres, cumpliendo con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia y transparencia, para quedar como sigue:



LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 44 El Comité Estatal de Emergencias estará constituido por los titulares o por un representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con rango no inferior al de Director General o su equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Estatal, así como por el representante que al efecto designen los Presidentes Municipales, en su caso.	ARTÍCULO 44 ... <i>Para su integración, el Comité deberá fomentar la participación de Organismos no gubernamentales, instituciones educativas y grupos de ciudadanos organizados con reconocimiento social y experiencia en desastres naturales y contingencias, quienes podrán hacer recomendaciones respecto a las acciones a desarrollar durante las emergencias.</i> ...
El Comité Estatal de Emergencias estará presidido por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, o en su ausencia por el Director de la Unidad Estatal, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes	



núcleos de población e infraestructura del Estado y los Municipios. El Secretariado Técnico del Comité Estatal de Emergencias recaerá en el Director de la Unidad Estatal, o en el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director o su equivalente. Los esquemas de coordinación de este Comité serán precisados en el Reglamento de la Ley.	...
ARTÍCULO 45. El Comité Estatal de Emergencias tendrá las siguientes atribuciones: I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al Estado, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno; II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello; III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción; IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada; y	ARTÍCULO 45. ... I a la V. ...



V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

VI. Implementar, actualizar y difundir un Sistema de Información Logística y Asistencia Humanitaria, que incluya un diagnóstico de necesidades y vulnerabilidad por zona geográfica, el cual deberá contener los requerimientos específicos de la población de cada localidad, municipio o zonas afectadas, incluyendo tipo, cantidad y ubicación prioritaria de los insumos requeridos.

El Comité coordinará la distribución de apoyos gubernamentales y aportaciones voluntarias, en conjunto con los Organismos no gubernamentales, instituciones educativas y grupos de ciudadanos organizados, vigilando que los centros de acopio y las organizaciones receptoras de ayuda ciudadana destinen los bienes recibidos de manera eficiente, priorizando las zonas con mayor carencia por cada rubro. Lo anterior, en estricto apego de lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. La información descrita en la fracción anterior deberá publicarse por todos los medios institucionales y actualizarse en tiempo real durante el tiempo que dure la emergencia, bajo los principios de máxima publicadas y transparencia gubernamental, para la adecuada toma de decisiones y la participación efectiva de la ciudadanía.



Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

UNICO.- Se **ADICIONA** el párrafo segundo al artículo 44 y las fracciones VI y VII del Artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44

(...)

Para su integración, el Comité deberá fomentar la participación de Organismos no gubernamentales, instituciones educativas y grupos de ciudadanos organizados con reconocimiento social y experiencia en desastres naturales y contingencias, quienes podrán hacer recomendaciones respecto a las acciones a desarrollar durante las emergencias.

(...)

(...)

ARTÍCULO 45.

...

I a la V. ...

VI. Implementar, actualizar y difundir un Sistema de Información Logística y Asistencia Humanitaria, que incluya un diagnóstico de necesidades y vulnerabilidad por zona geográfica, el cual deberá contener los requerimientos específicos de la población de cada localidad, municipio o zonas afectadas, incluyendo tipo, cantidad y ubicación prioritaria de los insumos requeridos.

El Comité coordinará la distribución de apoyos gubernamentales y aportaciones voluntarias, en conjunto con los Organismos no gubernamentales, instituciones educativas y grupos de ciudadanos organizados, vigilando que los centros de acopio y las organizaciones receptoras de ayuda ciudadana destinen los bienes recibidos de manera eficiente, priorizando las zonas con mayor carencia por cada rubro. Lo anterior, en estricto apego de lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VII. La información descrita en la fracción anterior deberá publicarse por todos los medios institucionales y actualizarse en tiempo real durante el tiempo que dure la emergencia, bajo los principios de máxima publicadas y transparencia gubernamental, para la adecuada toma de decisiones y la participación efectiva de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A CATORCE DE OCTUBRE DE 2025**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de la siguiente:

CONSIDERANDOS

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como el nivel de gobierno más cercano a la población, otorgándole la responsabilidad de atender los servicios públicos, incluyendo la planeación, conservación y mantenimiento de caminos, parques, jardines y espacios públicos. La Ley Orgánica Municipal, en su artículo 154, establece que estos bienes forman parte del patrimonio de uso común y su mantenimiento es responsabilidad de los ayuntamientos.

En el estado de Puebla, gran parte de las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas enfrentan rezagos históricos en materia de infraestructura vial y de espacios públicos, lo que provoca aislamiento, limita las actividades productivas y restringe el ejercicio de derechos sociales. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2020), el 39.63% de los municipios presentan un grado alto y muy alto de marginación, afectando a 65 municipios incluidos en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, Censo 2020) reporta que el 32% de las localidades rurales de Puebla carecen de caminos pavimentados, y más del 40% presentan vías de acceso en mal estado. En los municipios con presencia indígena, esta cifra asciende a más del 50%, lo que agrava la marginación territorial y limita la movilidad social y económica.



Esta situación de desigualdad territorial y falta de infraestructura ha impulsado la necesidad de diseñar políticas públicas que permitan atender de manera directa las condiciones de aislamiento de las comunidades más rezagadas. En este contexto, el Gobierno de México implementó el Programa de Caminos Artesanales, concebido como una estrategia de desarrollo regional que fortalece la participación comunitaria y mejora la conectividad en territorios indígenas y rurales.

El Programa de Caminos Artesanales impulsado durante el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador he implementado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), tiene entre sus metas para 2025 la construcción de 432 kilómetros de caminos en 11 estados, con una inversión superior a 800 millones de pesos. En su fase inicial, se reportaron 195 caminos concluidos en Oaxaca y 11 proyectos piloto en Puebla, beneficiando a más de 70 mil habitantes rurales (SICT, 2024).

En noviembre de 2024 se inauguró el camino artesanal tramo Hueyapan – San Juan Amecac, teniendo como resultado un profundo impacto multifacético en la región, porque no solo se mejoró la infraestructura y la conectividad entre los pueblos, sino que también se impulsó la economía local, promovió el turismo y la cultura, y se preservaron las tradiciones artesanales que fortalecen el tejido social. Además de contribuir al derecho a la movilidad y a un entorno digno, se garantizan derechos humanos fundamentales al facilitar el acceso a la educación, salud, mercados, centros de trabajo y espacios públicos, fortaleciendo la identidad cultural y el sentido de pertenencia de las comunidades.

En 2025, la Federación impulsará en Puebla la construcción de nuevos caminos artesanales con el objetivo de mejorar la conectividad en comunidades marginadas, reducir las desigualdades sociales y económicas, y garantizar el acceso a servicios esenciales como la salud, la educación y el comercio.

A pesar de los resultados positivos obtenidos en diversas regiones del país, la experiencia del Programa de Caminos Artesanales ha evidenciado la necesidad de fortalecer su implementación mediante marcos jurídicos locales que aseguren su continuidad y sostenibilidad. En el caso de Puebla, esta política pública ha dependido principalmente de la voluntad y gestión



de los municipios beneficiados, sin que exista una obligación legal que garantice su promoción permanente desde la administración municipal.

Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal no contempla expresamente la obligación de los ayuntamientos de promover la construcción y conservación de caminos artesanales, a pesar de los beneficios comprobados para las comunidades rurales e indígenas.

Por lo anterior, resulta procedente y necesario reformar la fracción XLIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para incorporar la prioridad de Construcción de Caminos Artesanales como parte de las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, fortaleciendo así el desarrollo económico, la conectividad local y el derecho a la movilidad digna de las comunidades.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera el cambio propuesto a la Ley Orgánica Municipal, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica Municipal	
Texto vigente	Texto Iniciativa
ARTÍCULO 91 Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: ... XLIII. Procurar la apertura, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales, dictando para ello las medidas convenientes;	ARTÍCULO 91 Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales: ... XLIII. Procurar la apertura, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales, dictando para ello las medidas convenientes y se priorice, fomento, promueva y ejecute la construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos artesanales, como parte de la infraestructura de uso común.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



Decreto por el que se reforma la fracción XLIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal:

Único. Se reforma la fracción XLIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.-

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

...

XLIII. Procurar la apertura, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales, dictando para ello las medidas convenientes **y se priorice, fomento, promueva y ejecute la construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos artesanales, como parte de la infraestructura de uso común.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS 13 DÍAS DE OCTUBRE
DE 2025**

ATENTAMENTE

**C. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
DIPUTADA DISTRITO 04 ZACAPOAXTLA**



Referencias

<https://www.gob.mx/inpi/articulos/gobierno-de-mexico-concluye-195-caminos-artesanales-en-oaxaca-con-una-inversion-de-13-mil-810-mdp?idiom=es>

<https://www.sct.gob.mx/index.php?id=7937>

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES
INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA

CPEUM

Ley Orgánica Municipal

<https://mexico.quadratin.com.mx/caminos-artesanales-puente-de-esperanza-para-regiones-indigenas/>

https://indicemx.github.io/IMx_Mapa/IME_2010-2020.html

<https://ceigep.puebla.gob.mx/docs/boletines/urbanismo-2024-1.pdf>

<https://descargarmapas.net/mexico/puebla/mapa-estado-puebla-municipios.png>

<https://ceigep.puebla.gob.mx/mapas/estatal>

<https://ceigep.puebla.gob.mx/sfa/>

<https://ceigep.puebla.gob.mx/mapas/seccion/ORDENAMIENTO/24/>

<https://planeader.puebla.gob.mx/planesmunicipales>

<https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/marginacion-en-mexico>

Diputado,

ELÍAS LOZADA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe, Julio Miguel Huerta Gómez, diputado integrante del Grupo Legislativo de **morena**, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Introducción

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como finalidad reformar el primer y segundo párrafo del artículo 3, así como la fracción IX del artículo 6 de la *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla*. La motivación fundamental de estas reformas es corregir incongruencias jurídicas que afectan la correcta interpretación jerárquica del orden normativo mexicano, así como fortalecer la técnica legislativa conforme a los principios rectores del Derecho Constitucional y de los Derechos Humanos. Al mismo tiempo, se busca alinear el texto legal con las doctrinas contemporáneas de interpretación jurídica conforme a los principios pro persona y de progresividad.

II. Justificación y análisis de la reforma al primer párrafo del artículo 3

La redacción vigente del artículo 3 establece que:

"En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, será aplicable, de manera supletoria, la ley general en la materia."

Dicha disposición genera una ambigüedad conceptual y jurídica, ya que sugiere una estructura jerárquica donde la norma local se sitúa por encima de la Ley General, al recurrir a ésta únicamente de manera supletoria. Esta interpretación contradice los principios del sistema jurídico mexicano, en el cual las leyes generales, al emanar directamente de la Constitución y del Congreso de la Unión, poseen un rango jerárquico superior a las legislaciones locales.

De acuerdo con la teoría normativa de Hans Kelsen, las normas jurídicas se organizan jerárquicamente en una estructura piramidal, donde la Constitución ocupa el vértice y las leyes secundarias, reglamentos y actos administrativos se subordinan a ella (Kelsen, 2007). Las leyes generales, como categoría intermedia entre la Constitución y la legislación local, derivan directamente del poder constituyente derivado, y por ende tienen primacía sobre el derecho estatal.

Por su parte, Eduardo García Máynez complementa esta visión con su noción de "sucesión jerárquica", que implica que una norma inferior no puede contradecir a una superior, y en caso de conflicto, debe ser interpretada conforme a ésta o simplemente inaplicada (García Máynez, 2002).

En este sentido, la redacción vigente vulnera el principio de supremacía constitucional y desconoce la posición jerárquica de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La reforma propuesta subsana esta deficiencia al invertir la lógica de aplicación, estableciendo que es esta ley estatal la que se aplicará de manera *supletoria* a la Ley General, no al revés. Este ajuste semántico y normativo es fundamental para garantizar la correcta armonización legislativa y la eficacia de los derechos humanos de las mujeres.

III. Reforma al segundo párrafo del artículo 3: el principio de interpretación conforme

La redacción vigente del segundo párrafo establece que:

"Si con motivo de la aplicación de esta Ley se adviertan diferentes tipos o modalidades de violencia contra las mujeres, se deberá optar por aquellos ordenamientos que las protejan con mayor eficacia."

Aunque la intención del legislador en esta disposición es plausible, el uso del verbo "optar" implica una suerte de selección excluyente que podría interpretarse como una desestimación de la norma local cuando existen ordenamientos más protectores. Esta visión fragmenta la aplicación armónica del derecho y puede llevar a vacíos normativos o confusión interpretativa.

En sustitución de este enfoque, la reforma propuesta plantea que:

"Si con motivo de la aplicación del derecho conforme se advierten diferentes tipos o modalidades de violencia contra las mujeres, esta Ley deberá alinearse con aquellos ordenamientos que las protejan mejor."

Este nuevo texto introduce el principio de *interpretación conforme*, ampliamente desarrollado por la doctrina jurídica contemporánea, especialmente en el ámbito del derecho constitucional y de los derechos humanos.

Robert Alexy (2002), en su teoría de los derechos fundamentales, expone que la interpretación conforme no solo es una técnica interpretativa, sino también un deber hermenéutico de los operadores jurídicos para garantizar la máxima eficacia de los derechos fundamentales. Esta interpretación busca armonizar la legislación secundaria con la Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos.

Asimismo, el principio pro persona, consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades a *interpretar las normas de derechos humanos de la manera que más favorezca a las personas*, incluso por encima de legislaciones locales que pudieran restringir su goce o ejercicio.

De esta forma, el segundo párrafo reformado no excluye la ley estatal, sino que exige su **alineación** con instrumentos más protectores, lo que fortalece la integración normativa, el bloque de constitucionalidad y el respeto a la progresividad de los derechos humanos.

IV. Reforma a la fracción IX del artículo 6: precisión conceptual

La fracción IX del artículo 6 establece una definición amplia y progresista del concepto de "discriminación", lo cual es positivo. No obstante, la redacción vigente contiene una tautología conceptual al referirse a:

"...personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación..."

Esta construcción resulta problemática desde el punto de vista de la lógica jurídica, ya que la definición de un concepto *no puede depender de sí mismo*. En términos técnicos, se está incorporando el definiendum (lo que se desea definir) dentro del definiens (la definición misma), lo cual viola los principios básicos de la teoría general del concepto jurídico (Hart, 1994).

En este caso, se pretende definir qué se entiende por discriminación, pero se hace referencia a "*situaciones de discriminación*" dentro de la propia definición. Esta estructura circular genera una imprecisión terminológica que puede ser subsanada mediante la supresión de dicha expresión. La modificación propuesta mantiene intacta la amplitud de la definición y el enfoque de derechos humanos, pero corrige esta redundancia, haciendo la definición más clara, precisa y técnicamente correcta.

V. Consideraciones finales

La reforma propuesta no solo responde a una necesidad de depuración técnica del texto normativo, sino que también busca fortalecer el marco jurídico estatal en materia de derechos humanos de las mujeres. Se alinea con los compromisos internacionales del Estado mexicano, incluyendo la Convención sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, así como con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha reiterado la obligación de *aplicar el principio pro persona* y de interpretar todas las normas conforme a la Constitución y a los tratados internacionales.

En un momento histórico en el que los derechos humanos y la igualdad de género exigen no solo políticas públicas eficaces, sino también *legislaciones técnicamente sólidas y coherentes*, esta reforma contribuye de manera decidida al fortalecimiento del Estado de Derecho y al respeto irrestricto de los derechos de las mujeres en el Estado de Puebla.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
Vigente	Reforma
Artículo 3. En todo lo no previsto en el presente ordenamiento, será aplicable, de manera supletoria, la ley general en la materia. Si con motivo de la aplicación de esta Ley se adviertan diferentes tipos o modalidades de violencia contra las mujeres, se deberá optar por aquellos ordenamientos que las protejan con mayor eficacia.	Artículo 3. El presente ordenamiento, será aplicable de manera supletoria a la Ley General en la materia. Si con motivo de la aplicación del derecho conforme se advierten diferentes tipos o modalidades de violencia contra las mujeres, esta Ley deberá alinearse con aquellos ordenamientos que las protejan mejor.
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situaciones de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

I. a VIII. ...

IX.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, **o grupos**, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primero y segundo párrafo del Artículo 3, y la fracción IX del Artículo 6, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. El presente ordenamiento, será aplicable de manera supletoria a la Ley General en la materia.

Si con motivo de la aplicación del derecho conforme se advierten diferentes tipos o modalidades de violencia contra las mujeres, esta Ley deberá alinearse con aquellos ordenamientos que las protejan mejor.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX.- Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, o grupos, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de octubre de 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

García Máynez, E. (2002). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.

Hart, H. L. A. (1994). *El concepto de derecho*. Madrid: Ariel.

Kelsen, H. (2007). *Teoría pura del derecho*. México: UNAM.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Jurisprudencia 1a./J. 58/2014 (10a.). *“Principio pro persona. Su contenido y aplicación”*.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el último párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta debe ser obligatoria, inclusiva, equitativa y de calidad; a su vez, dispone que el Estado garantizará la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de los estudios, en todos los niveles educativos¹.

Que asimismo, el artículo 1º constitucional prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por el sexo, estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, prevé que el Estado garantizará el derecho a la educación, en condiciones de igualdad y no discriminación, fomentando la participación y el pleno desarrollo de las personas, en todas las etapas de su vida; de igual forma, el artículo 57 de la Constitución local confiere al Congreso del Estado la facultad de expedir, reformar o derogar las leyes, en materia educativa, en congruencia con el marco constitucional federal².

Que de igual forma, México es parte de diversos instrumentos internacionales que refuerzan la obligación de garantizar la igualdad y la no discriminación, en el acceso y permanencia en la educación, entre los que destacan:

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), cuyo artículo 10, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas, para eliminar la discriminación contra la mujer, en el campo de la educación, y asegurar las mismas condiciones de acceso, permanencia y aprovechamiento³.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28, dispone que los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación, y deberán adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar⁴.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, reconoce el derecho de toda persona a la educación, y exige que ésta se oriente al pleno desarrollo de la personalidad humana y de su dignidad⁵.
- La Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente los ODS 4 (“Educación de calidad”) y 5 (“Igualdad de género”), establecen

² [Descargas | Leyes | H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXII Legislatura](#)

³ [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR](#)

⁴ [convencion sobre los derechos del nino.pdf](#)

⁵ [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR](#)

compromisos, para eliminar las barreras estructurales que impiden la continuidad educativa de las mujeres embarazadas o madres jóvenes⁶.

Que estos instrumentos, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, tienen jerarquía constitucional y obligan al Estado Mexicano, incluyendo sus entidades federativas, a armonizar su legislación, para garantizar su cumplimiento.

Que partiendo de esta premisa, el embarazo en la adolescencia y la maternidad o paternidad temprana son factores que inciden, de manera significativa, en la interrupción de los estudios y en la reproducción de ciclos de pobreza y exclusión social.

Que bajo este contexto, cabe destacar que, según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el año 2023, la Tasa Específica de Fecundidad Adolescente (TEFA), en México, fue de 62 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años, siendo, desafortunadamente, el Estado de Puebla una de las entidades con mayores índices de fecundidad adolescente.

Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que, en el año 2022, el 16.7% de los nacimientos registrados correspondieron a madres menores de 20 años, cifra que revela una tendencia persistente y preocupante, en materia de salud y educación reproductiva⁷.

Que asimismo, datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) muestran que las adolescentes embarazadas o madres jóvenes enfrentan naturalmente mayores tasas de abandono escolar, menores niveles de ingreso y menor acceso a servicios de salud, lo que, por desgracia, perpetúa las condiciones de vulnerabilidad⁸.

⁶ [Tratado de Beijing.pdf](#)

⁷ inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENR/ENR2023.pdf

⁸

coneval.org.mx/EvaluacionDS/PP/Politicas/TemasEstrategicos/Documents/Exploratorio_Fecundidad_Adolescente.pdf

Que en el ámbito estatal, informes del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en Puebla, indican que una proporción significativa de adolescentes, que se convierten en madres, interrumpen su trayectoria educativa y no logran reincorporarse al sistema escolar formal.

Que esta situación es consecuencia no sólo de factores económicos o familiares, sino también de prácticas institucionales discriminatorias o de la inexistencia de mecanismos normativos, que faciliten su reincorporación.

Que tomando en cuenta lo anterior, considero que si bien la Ley General de Educación reconoce, en su artículo 8, que el Estado debe promover acciones, que aseguren la inclusión y la equidad educativa, no todas las entidades federativas han incorporado, en su legislación, disposiciones específicas, que protejan el derecho de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad⁹.

Que en Puebla, la Ley de Educación del Estado no contiene, actualmente, un precepto que garantice, por completo, la permanencia, reincorporación y conclusión de estudios de las personas en estas condiciones, ni que prohíba la negación o condicionamiento de su acceso¹⁰.

Que esta omisión genera un vacío jurídico que, desafortunadamente, permite la continuidad de prácticas discriminatorias, tales como la suspensión o negación de la reinscripción de mujeres embarazadas, la falta de adecuaciones académicas, durante el periodo de lactancia, o la exclusión social derivada de prejuicios culturales.

⁹ Cámara de Diputados

¹⁰ Descargas | Leyes | H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXII Legislatura

Que en consecuencia, resulta indispensable que la legislación educativa estatal reconozca y proteja, de forma explícita, los derechos de este sector de la población estudiantil y, de esta manera, se:

- Garantice la igualdad sustantiva y la no discriminación, en el ámbito educativo, protegiendo el derecho a la educación de las personas en situación de embarazo, maternidad, lactancia o paternidad.
- Establezca la obligación de las instituciones educativas, públicas y privadas, de facilitar la permanencia, reincorporación y conclusión de los estudios de las y los educandos, en estas condiciones.
- Prohíba expresamente cualquier acto de exclusión, condicionamiento, suspensión o negación de acceso o reincorporación al sistema educativo, por motivo de embarazo o paternidad.
- Promover la adopción de medidas institucionales, como horarios flexibles, programas de acompañamiento académico y psicológico, así como la creación de espacios adecuados, para la lactancia y atención a la primera infancia, dentro de las instituciones educativas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el último párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con el propósito de establecer que se facilitará la permanencia, reincorporación y conclusión de los estudios de las educandas que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o periodo de lactancia, y de los educandos en condición de paternidad, en los términos previstos en este artículo, quedando prohibido condicionar, suspender, restringir o negar su acceso o incorporación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del último párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro siguiente:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 7 Asimismo, se facilitará la permanencia o reincorporación de los educandos ~~que se conviertan en madres o padres~~ en los términos previstos en este artículo.	ARTÍCULO 7 Asimismo, se facilitará la permanencia, reincorporación y conclusión de los estudios de las educandas que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o periodo de lactancia, y de los educandos en condición de paternidad, en los términos previstos en este artículo, quedando prohibido condicionar, suspender, restringir o negar su acceso o incorporación.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el último párrafo del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7

...

...

...

Asimismo, se facilitará la permanencia, reincorporación **y conclusión de los estudios de las educandas que se encuentren en situación de embarazo, maternidad o periodo de lactancia, y de los educandos en condición de paternidad**, en los términos previstos en este artículo, **quedando prohibido condicionar, suspender, restringir o negar su acceso o incorporación.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO



Diputado Elías Lozada Ortega

Presidente de la Mesa Directiva

CC. Diputados Integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

El que suscribe la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 154 fracción V y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 35 BIS y 36 BIS en la Ley de Planeación Para el Desarrollo del Estado de Puebla”** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Que en la actualidad surge la necesidad de consolidar un marco jurídico estatal que asegure la coherencia entre la planeación del desarrollo local, nacional e internacional, en correspondencia con los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de desarrollo sostenible.

Que el desarrollo de un estado no se mide únicamente por sus cifras económicas, sino por la capacidad de su gobierno para garantizar bienestar, justicia social y sostenibilidad para todas las personas. El mundo enfrenta una transformación profunda en la forma de entender el progreso, ya no basta con crecer, hay que hacerlo de manera justa, sostenible y humana, es por lo cual surgen los planes de desarrollo sostenibles.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 25, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleza que debe orientarse a la equidad social, al respeto a los derechos humanos y a la sostenibilidad ambiental.

Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza,



permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...

Que por lo establecido en el artículo 26 de la C.P.E.U.M. el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, lo que implica que las entidades federativas adecuen sus marcos normativos internos para mantener la congruencia con dicho sistema nacional.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación

*Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, **recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.***

*La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. **Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.***

...



En ese sentido, el Estado de Puebla no puede permanecer ajeno a los compromisos que México ha asumido ante la comunidad internacional. Como parte integrante de la Federación, tenemos la responsabilidad de alinear nuestras políticas públicas con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual constituye un pacto global por la dignidad humana, la equidad y la protección del planeta.

En este sentido, la **Ley de Planeación Federal** mandata en su artículo 3 que la planeación del desarrollo debe atender los principios de integralidad, sostenibilidad y participación social, considerando los compromisos internacionales en la materia. En consecuencia, los estados de la Federación estamos llamados a armonizar nuestras leyes locales con estos principios rectores.

Artículo 3o.-

*Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la **ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales** así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.*

*Mediante la **planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades**, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.*

Que nuestra nación forma parte de la Agenda 2030 que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas dirigidas a erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. Dichos compromisos, al ser reconocidos por el Estado mexicano, forman parte de los instrumentos internacionales que deben orientar las políticas públicas, conforme al principio de **armonización normativa y cooperación internacional** previsto en el artículo 133 constitucional.

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha



Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Que la propuesta de adición del **Artículo 35 Bis a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla** establecerá expresamente que *“los Documentos Rectores y los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales deberán formularse, implementarse y evaluarse en alineación con los principios, objetivos y metas de los instrumentos internacionales en materia de desarrollo sostenible reconocidos por el Estado mexicano.”*

Esta disposición busca fortalecer el proceso de planeación estatal desde un enfoque jurídico integral. La norma actual, contenida en el artículo 35, únicamente exige que los documentos rectores estén alineados al Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, al Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, no precisa la obligación de incorporar los instrumentos internacionales como referentes vinculantes de la planeación. Con ello, se identifica una laguna normativa que impide la plena integración de los compromisos internacionales en nuestra política pública estatal.

La inclusión del artículo 35 BIS responde, por tanto, a la necesidad de incorporar al orden jurídico local un mandato expreso que oriente la planeación hacia los estándares internacionales de sostenibilidad

Que la adición de este artículo fortalece la lógica metodológica de la planeación, pues permitirá que los documentos rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo (como programas sectoriales o especiales) se estructuren bajo indicadores y metas compatibles con los ODS. Esto propiciará una planeación más eficiente, medible y sujeta a rendición de cuentas, en concordancia con los principios de **transparencia proactiva** y **evaluación basada en resultados**, previstos en la propia ley estatal.

Que la armonización con los instrumentos internacionales auxiliara la creación de políticas públicas con mayor impacto transversal, evitando duplicidad de esfuerzos institucionales y garantizando que los programas estatales contribuyan directamente al cumplimiento de metas globales en áreas como igualdad de género, reducción de pobreza, acción climática, educación de calidad y trabajo digno.

Que esta reforma no introduce obligaciones nuevas o ajenas al marco jurídico nacional, sino que consolida el cumplimiento de compromisos preexistentes, garantizando su observancia a nivel estatal y municipal.

La incorporación del artículo 35 Bis propuesto generará efectos directos en la planeación institucional, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado deberán integrar en sus programas los principios y metas de desarrollo sostenible,



lo que elevará la calidad técnica de los documentos de planeación y su compatibilidad con los indicadores nacionales e internacionales.

Que en la coordinación intergubernamental establecerá congruencia entre los niveles federal, estatal y municipal, asegurando que los esfuerzos locales contribuyan al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México, tal como lo dispone la Ley de Planeación Federal.

Que el segundo, **artículo 36 Bis** propuesto para ser adicionado en la misma *Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla* tiene como propósito fortalecer la estructura y contenido del Plan Estatal de Desarrollo, incorporando un apartado específico de alineación con los instrumentos internacionales de desarrollo sostenible, y estableciendo la obligación de las dependencias y entidades públicas de integrar dicha alineación en sus procesos de planeación, ejecución y evaluación.

Que esta adición responde a la necesidad de consolidar la vinculación jurídica, institucional y programática entre el Sistema Estatal de Planeación Democrática y los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en el marco de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, la **Agenda de Addis Abeba sobre Financiamiento para el Desarrollo**, el **Acuerdo de París sobre Cambio Climático** y otros instrumentos multilaterales ratificados por México.

Que la incorporación de un apartado específico dentro del Plan Estatal de Desarrollo no solo constituye una buena práctica administrativa, sino una obligación jurídica derivada del principio de coordinación y congruencia normativa.

La legislación vigente no prevé una disposición expresa que obligue a incluir esta alineación de manera formal y sistemática dentro del Plan Estatal de Desarrollo. Por ello, la adición del **artículo 36 Bis** busca **institucionalizar** este requisito, garantizando que la planeación estatal adopte un enfoque de desarrollo sostenible y basado en resultados, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

Iniciativa con proyecto de decreto	
Texto Vigente	Texto Propuesto
LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA Título Cuarto Del Procedimiento De Planeación Capítulo II De Los Instrumentos	LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA Título Cuarto Del Procedimiento De Planeación Capítulo II De Los Instrumentos



ARTÍCULO 35

Los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo deberán cumplir lo siguiente:

I. Estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, al Plan Estatal de Desarrollo;

II. Contribuir al cumplimiento de los objetivos globales de los acuerdos y tratados que a nivel internacional haya suscrito México;

III. Contener una estructura lógica-metodológica;

IV. Considerar los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo a los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;

V. Incluir un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios;

VI. Incluir mecanismos que permitan controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar a través de medios electrónicos información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

VII. Determinar a los responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación;

VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso, y

IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sustentable de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso. Los mecanismos de evaluación y

ARTÍCULO 35

Los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo deberán cumplir lo siguiente:

I. Estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, al Plan Estatal de Desarrollo;

II. Contribuir al cumplimiento de los objetivos globales de los acuerdos y tratados que a nivel internacional haya suscrito México;

III. Contener una estructura lógica-metodológica;

IV. Considerar los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo a los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;

V. Incluir un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios;

VI. Incluir mecanismos que permitan controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar a través de medios electrónicos información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

VII. Determinar a los responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación;

VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso, y

IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sustentable de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso. Los mecanismos de evaluación y



seguimiento de los programas y acciones que se diseñen e implementen con base en la presente ley, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 36

El Plan Estatal de Desarrollo indicará los programas sectoriales y regionales que deban realizarse.

seguimiento de los programas y acciones que se diseñen e implementen con base en la presente ley, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 35 Bis.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, los Documentos Rectores y los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales deberán formularse, implementarse y evaluarse en alineación con los principios, objetivos y metas de los instrumentos internacionales en materia de desarrollo sostenible reconocidos por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 36

El Plan Estatal de Desarrollo indicará los programas sectoriales y regionales que deban realizarse.

Artículo 36 BIS

El Plan Estatal de Desarrollo deberá:
I. Incorporar un apartado específico denominado



	Alineación con los Instrumentos Internacionales de Desarrollo Sostenible, en el que se identifique la correspondencia de sus estrategias, objetivos y líneas de acción con los compromisos internacionales vigentes II. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal integrarán dicha alineación en la planeación, ejecución y evaluación de sus programas, proyectos y en la formulación de sus solicitudes presupuestales.

Que dicha propuesta representa un avance normativo que **institucionaliza la vinculación del Estado de Puebla con los instrumentos internacionales de desarrollo sostenible**. La consolidación de una planeación estatal moderna, integral y alineada con las mejores prácticas internacionales, refuerza la capacidad del Estado para responder a los desafíos globales desde el ámbito local.

Estas disposiciones constituyen una garantía de que las políticas públicas del Estado de Puebla se diseñarán e implementarán conforme a criterios de sostenibilidad, equidad y transparencia, asegurando la coherencia normativa entre el derecho internacional, la política nacional y la acción gubernamental local.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de adición.

Decreto:

ÚNICO: Se adicionan los artículos 35 BIS y 36 Bis a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



Ley de Planeación Para el Desarrollo del Estado de Puebla

ARTÍCULO 35

Los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo deberán cumplir lo siguiente:

- I. Estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, al Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Contribuir al cumplimiento de los objetivos globales de los acuerdos y tratados que a nivel internacional haya suscrito México;
- III. Contener una estructura lógica-metodológica;
- IV. Considerar los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo a los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;
- V. Incluir un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios;
- VI. Incluir mecanismos que permitan controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar a través de medios electrónicos información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- VII. Determinar a los responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación;
- VIII. Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso, y
- IX. Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sustentable de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se diseñen e implementen con base en la presente ley, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 35 Bis.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II del artículo anterior, los Documentos Rectores y los programas sectoriales, institucionales, especiales y



regionales deberán formularse, implementarse y evaluarse en alineación con los principios, objetivos y metas de los instrumentos internacionales en materia de desarrollo sostenible reconocidos por el Estado mexicano.

ARTÍCULO 36

El Plan Estatal de Desarrollo indicará los programas sectoriales y regionales que deban realizarse.

Artículo 36 BIS

El Plan Estatal de Desarrollo deberá:

- I. Incorporar un apartado específico denominado Alineación con los Instrumentos Internacionales de Desarrollo Sostenible, en el que se identifique la correspondencia de sus estrategias, objetivos y líneas de acción con los compromisos internacionales vigentes.
- II. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal integrarán dicha alineación en la planeación, ejecución y evaluación de sus programas, proyectos y en la formulación de sus solicitudes presupuestales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 14 de octubre de 2025.

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN las fracciones VIII y IX y se ADICIONA la fracción X del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la violencia estética es un tipo de violencia que puede presentarse en contra de las personas, sin importar edad ni género, por lo que no sólo las personas adultas se encuentran expuestas, también las niñas, niños y adolescentes, en los diversos contextos, como el familiar, laboral, escolar, digital, mediático, público y privado; por ello, debe reconocerse que vulnera el libre desarrollo de la personalidad y que puede causar daño permanente, físico o psicológico.



Que, en ese sentido, el artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, enlista las distintas afectaciones hacia las niñas, niños y adolescentes, que las autoridades estatales y municipales están obligadas a prevenir, investigar, atender y sancionar.

Que, se considera pertinente incorporar una afectación más, que haga referencia a violencia estética a que son sometidos las niñas, niños y adolescentes en la actualidad, como han sido los casos que han salido a la luz en los distintos medios de comunicación nacional, específicamente el caso de la menor Paloma Nicole Arellano Escobedo, una adolescente de catorce años de edad que falleció en el pasado mes de septiembre en la ciudad de Durango, tras someterse a una cirugía estética de implantes mamarios.

Que, en tales circunstancias, resulta indispensable proponer acciones para que la entidad poblana dé un paso más hacia la erradicación de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, por lo que se propone la inclusión en la redacción de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de una afectación más, relacionada con cualquier acción u omisión, mediante la cual se les violente, física o psicológicamente, con base en criterios sexistas, racistas, gerontofóbicos, dismórficos y gordofóbicos, para obligarles a responder a estereotipos y patrones de belleza imperantes, o bien, por haber sido objeto de exclusión, burlas o agresión, es decir, en un contexto de violencia estética.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“ARTÍCULO 62 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. a VII. ... VIII. Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y IX. El castigo corporal y humillante-	“ARTÍCULO 62 ... I. a VII. ... VIII. Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y IX. El castigo corporal y humillante; y X. Cualquier acción u omisión, mediante la cual se les violente, física o psicológicamente, con base en criterios sexistas, racistas, gerontofóbicos, dismórficos y gordofóbicos, para obligarles a responder a estereotipos y patrones de belleza imperantes, o bien,

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
... 	por haber sido objeto de exclusión, burlas o agresión.

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se REFORMAN las fracciones VIII y IX y se ADICIONA la fracción X del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 62

...

I. a VII. ...

VIII. Las autoridades estatales y municipales, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad; y

IX. El castigo corporal y humillante; y



X. Cualquier acción u omisión, mediante la cual se les violente, física o psicológicamente, con base en criterios sexistas, racistas, gerontofóbicos, dismórficos y gordofóbicos, para obligarles a responder a estereotipos y patrones de belleza imperantes, o bien, por haber sido objeto de exclusión, burlas o agresión.

...

...

...

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 14 de octubre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 57; y se adiciona la fracción XXXVII al ARTÍCULO 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la organización de los poderes públicos de las entidades federativas, determinando que éstos deberán sujetarse a las normas generales que fija la propia Constitución



Federal, dentro del régimen de autonomía que caracteriza al federalismo mexicano.

Segundo. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, se adicionó una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando expresamente a las legislaturas de las entidades federativas la facultad para legislar en materia de símbolos estatales, como son el himno, el escudo y la bandera, con el propósito de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios.

Tercero. Que dicha reforma federal refuerza el carácter plural y culturalmente diverso del Estado mexicano, permitiendo que cada entidad federativa, dentro del marco constitucional común, reconozca y preserve los emblemas que reflejan su propia historia, tradiciones y valores, sin menoscabar la unidad nacional.

Cuarto. Que el principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a los estados a armonizar su legislación interna con las reformas federales, de modo que las constituciones locales y las leyes que de ellas emanen se mantengan acordes al orden jurídico nacional.

Quinto. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 57, enumera las facultades del Congreso del Estado,



pero actualmente no contempla la atribución específica de legislar en materia de símbolos estatales, por lo que resulta necesario adicionar una fracción que lo precise, en congruencia con el mandato federal.

Sexto. Que la armonización constitucional permitirá que el Honorable Congreso del Estado de Puebla cuente con la competencia expresa para emitir la legislación local que regule el escudo, el himno y la bandera del Estado, brindando certeza jurídica y fortaleciendo la identidad poblana en el marco del federalismo.

Séptimo. Que los símbolos oficiales de una entidad federativa constituyen manifestaciones representativas de su historia, cultura y valores, y son elementos esenciales para consolidar el sentido de pertenencia y orgullo de su población.

Octavo. Que en el caso de Puebla, la identidad cultural se ha forjado a través de acontecimientos históricos de relevancia nacional, como la Batalla del 5 de Mayo de 1862, la fundación de la ciudad en 1531, y su legado en las artes, la arquitectura y la gastronomía, los cuales forman parte del patrimonio cultural mexicano reconocido internacionalmente.

Noveno. Que el Centro Histórico de la ciudad de Puebla fue declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1987, y la técnica artesanal de la talavera poblana fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en



2019, lo que reafirma la importancia de proteger y difundir los elementos que integran la identidad cultural poblana.

Décimo. Que el Estado de Puebla cuenta con una población de más de seis millones quinientos mil habitantes, de los cuales cerca del diez por ciento son hablantes de alguna lengua indígena, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo que demuestra la riqueza multicultural de la entidad y la necesidad de preservar su diversidad a través de símbolos que representen su pluralidad histórica y social.

Décimo Primero. Que la existencia de símbolos estatales debidamente normados constituye una herramienta de educación cívica y cultural, pues su uso y difusión permiten fortalecer el respeto a la historia local, fomentar el arraigo y promover la enseñanza de los valores propios de la entidad federativa en el marco de la unidad nacional.

Décimo Segundo. Que el reconocimiento constitucional de los símbolos del Estado de Puebla no implica duplicidad ni contradicción con los símbolos patrios nacionales, sino que coadyuva al fortalecimiento del federalismo y a la preservación de la diversidad cultural, en armonía con los principios que rigen la organización política de la República.

Décimo Tercero. Que diversas entidades federativas, como Yucatán, Chiapas y el Estado de México, han reformado sus constituciones locales para incorporar esta atribución, reconociendo que los símbolos estatales



forman parte del patrimonio cultural e histórico de cada pueblo y constituyen instrumentos de cohesión e identidad social.

Décimo Cuarto. Que la adición propuesta permitirá al Congreso del Estado de Puebla expedir, dentro de un marco jurídico integral, la Ley de Símbolos del Estado de Puebla, mediante la cual se establecerán las disposiciones relativas al uso, protección y difusión del escudo, el himno y la bandera estatales, observando en todo momento la supremacía de los símbolos nacionales.

Décimo Quinto. Que con esta reforma, el Estado de Puebla cumplirá con su deber de armonización constitucional, fortalecerá su patrimonio cultural, y promoverá el respeto, conocimiento y preservación de sus símbolos oficiales, garantizando que las futuras generaciones mantengan vivo el legado histórico y cultural que da identidad a las y los poblanos.

Expresados los motivos que hacen necesaria la reforma propuesta, se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 57 Son facultades del Congreso: I a XXXIV. ...	ARTÍCULO 57 Son facultades del Congreso: I a XXXIV. ...



XXXV.- Recibir cada año, al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, una memoria del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Justicia Administrativa, en la que expongan la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, y

SIN CORRELATIVO

~~**XXXVI.**~~ Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

XXXV.- Recibir cada año, al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, una memoria del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Justicia Administrativa, en la que expongan la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado,

XXXVI. Legislar en materia de símbolos del Estado, como son el himno, el escudo y la bandera, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

XXXVII. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES
XXXV Y XXXVI DEL ARTÍCULO 57; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN
XXXVII AL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRIMERO. - Se **REFORMAN** las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 57; y se **ADICIONA** la fracción XXXVII al ARTÍCULO 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57. Son facultades del Congreso:

I a **XXXIV.** ...

XXXV.- Recibir cada año, al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, una memoria del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de



Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Justicia Administrativa, en la que expongan la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado,

XXXVI. Legislar en materia de símbolos del Estado, como son el himno, el escudo y la bandera, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

XXXVII. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Ley de Símbolos del Estado de Puebla, en la que se regule el uso, protección y difusión del escudo, el himno y la bandera del Estado, observando en todo momento la supremacía de los símbolos nacionales.



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

A T E N T A M E N T E

**Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 96 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá impartirse con base en el respeto irrestricto de la dignidad humana, en los ideales de libertad y justicia, así como en el fomento de la cultura de paz y la no violencia.



Segundo. Que el mismo precepto constitucional reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y dispone que el Estado debe revalorizar su función social, otorgándoles condiciones adecuadas para su desarrollo profesional, su bienestar y el cumplimiento de los fines de la educación nacional.

Tercero. Que el artículo 123 de la Constitución Federal garantiza el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, lo que incluye el deber del Estado de asegurar condiciones laborales seguras y de prevenir cualquier forma de riesgo o agresión que ponga en peligro la vida, la salud o la integridad de los trabajadores, entre ellos el personal docente de las instituciones educativas públicas.

Cuarto. Que conforme al artículo 1o. de la Constitución Federal, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, lo que comprende a las maestras y los maestros en el ejercicio de su función docente.

Quinto. Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que la educación que se imparta en el Estado formará a las y los alumnos bajo los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos una cultura cívica y de la paz, por lo que



el sistema educativo estatal debe garantizar espacios escolares seguros, respetuosos y libres de violencia.

Sexto. Que la Constitución local establece la obligación de las autoridades educativas de proporcionar condiciones idóneas para el cumplimiento del derecho a la educación, lo que incluye salvaguardar el entorno laboral del personal docente y administrativo que forma parte del sistema educativo estatal.

Séptimo. Que la Ley de Educación del Estado de Puebla, en su Título Quinto, reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y fija como uno de los fines de su revalorización fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, educandos, madres y padres de familia y la sociedad en general.

Octavo. Que si bien la Ley de Educación del Estado de Puebla contempla principios de respeto y revalorización del magisterio, actualmente no establece mecanismos específicos de prevención, atención ni protección frente a actos de violencia, discriminación o agresión en contra de maestras y maestros, por lo que resulta necesario incorporar una disposición expresa en la materia.

Noveno. Que la educación sólo puede cumplir su función social cuando se desarrolla en un ambiente de paz y respeto mutuo; por tanto, garantizar la seguridad y la integridad del personal docente es una condición



indispensable para alcanzar los fines educativos previstos por la Constitución y las leyes.

Décimo. Que de acuerdo con información de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Puebla laboran aproximadamente ciento cuatro mil seiscientos treinta y tres docentes en más de catorce mil quinientos planteles educativos, atendiendo a más de dos millones de alumnos en todos los niveles y modalidades, lo que evidencia la importancia del magisterio poblano en la estructura social y educativa del Estado.

Décimo Primero. Que alrededor del sesenta por ciento del personal docente poblano imparte clases en educación básica y el setenta por ciento labora en escuelas públicas, siendo además un gremio mayoritariamente integrado por mujeres, lo que exige incorporar la perspectiva de género en las políticas de protección y bienestar del magisterio.

Décimo Segundo. Que de conformidad con los registros oficiales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, durante los ciclos escolares recientes se han documentado casos de agresiones físicas, verbales y psicológicas en contra de personal docente, incluidos incidentes que han trascendido públicamente por su gravedad, lo cual demuestra la necesidad de fortalecer los mecanismos normativos de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.



Décimo Tercero. Que garantizar entornos laborales seguros para el magisterio contribuye a la estabilidad del sistema educativo, a la mejora de las condiciones laborales y a la preservación de la salud física y emocional de las y los docentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 123 constitucional y la legislación laboral aplicable.

Décimo Cuarto. Que las organizaciones sindicales del magisterio en Puebla, en particular las secciones 23 y 51 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, han manifestado públicamente la necesidad de reforzar la seguridad de los docentes, así como de implementar programas de atención psicológica y acompañamiento emocional, lo que refuerza la pertinencia de esta reforma.

Décimo Quinto. Que con la adición del artículo 96 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla se dotará de un marco jurídico claro a las autoridades educativas para establecer medidas, protocolos y programas que garanticen entornos escolares libres de violencia y el pleno respeto a la dignidad, integridad y labor de las maestras y los maestros, en congruencia con los principios constitucionales de revalorización docente, cultura de paz y derecho a un trabajo digno.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente, que muestra la disposición vigente y el texto propuesto para su análisis.



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO QUINTO DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS CAPÍTULO I DEL MAGISTERIO COMO AGENTE FUNDAMENTAL EN EL PROCESO EDUCATIVO	TÍTULO QUINTO DE LA REVALORIZACIÓN DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS CAPÍTULO I DEL MAGISTERIO COMO AGENTE FUNDAMENTAL EN EL PROCESO EDUCATIVO
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 96 BIS. Las autoridades educativas del Estado deberán garantizar que las maestras y los maestros desarrollen su labor en entornos escolares seguros, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de maltrato, salvaguardando su dignidad, integridad física, emocional y profesional en el ejercicio de sus funciones. Para cumplir con lo anterior, la autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados deberán:



I. Implementar programas de prevención de la violencia escolar que incluyan el respeto a la autoridad pedagógica de las maestras y los maestros;

II. Establecer mecanismos de denuncia ágiles y confidenciales para las y los docentes que sean víctimas de violencia en el ámbito escolar;

III. Garantizar la atención jurídica, psicológica y médica necesaria a las maestras y los maestros que sufran cualquier tipo de agresión en el desempeño de sus labores;

IV. Promover campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa para fortalecer la cultura del respeto hacia las maestras y los maestros; y

V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las agresiones



	contra maestras y maestros sean investigadas y sancionadas conforme a la legislación aplicable. El respeto a las maestras y los maestros contribuye al pleno ejercicio del derecho a la educación y a la construcción de una cultura de paz en los centros escolares.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO. - Se **ADICIONA** el artículo 96 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 96 BIS. Las autoridades educativas del Estado deberán garantizar que las maestras y los maestros desarrollen su labor en entornos escolares seguros, libres de violencia, discriminación y cualquier forma de maltrato, salvaguardando su dignidad, integridad física, emocional y profesional en el ejercicio de sus funciones.

Para cumplir con lo anterior, la autoridad educativa estatal y los organismos descentralizados deberán:

- I. Implementar programas de prevención de la violencia escolar que incluyan el respeto a la autoridad pedagógica de las maestras y los maestros;
- II. Establecer mecanismos de denuncia ágiles y confidenciales para las y los docentes que sean víctimas de violencia en el ámbito escolar;
- III. Garantizar la atención jurídica, psicológica y médica necesaria a las maestras y los maestros que sufran cualquier tipo de agresión en el desempeño de sus labores;
- IV. Promover campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa para fortalecer la cultura del respeto hacia las maestras y los maestros; y



V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las agresiones contra maestras y maestros sean investigadas y sancionadas conforme a la legislación aplicable.

El respeto a las maestras y los maestros contribuye al pleno ejercicio del derecho a la educación y a la construcción de una cultura de paz en los centros escolares.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Educación del Estado deberá, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitir los lineamientos, protocolos y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 Bis de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

Tercero. Las autoridades educativas estatales y los organismos descentralizados deberán, en el mismo plazo, realizar las adecuaciones que correspondan a sus reglamentos internos y programas institucionales, a fin



de garantizar la protección, atención y prevención de la violencia en contra de maestras y maestros en el entorno escolar.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2025**

A T E N T A M E N T E

**Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **Rafael Alejandro Micalco Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se deroga el artículo 480 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El pasado 10 de julio de 2025, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó la reforma al artículo 480 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que fue publicada el 11 de julio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha reforma tuvo como objetivo dar mayor claridad al tipo penal de ciberasedio, especificando las conductas constitutivas y ajustando la técnica legislativa para respetar los derechos humanos, la libertad de expresión y el debido proceso.

Actualmente, el artículo 480 antes referido, establece el delito de ciberasedio para cualquier persona víctima de vigilancia, hostigamiento, intimidación u ofensa a través de medios digitales, con un agravante cuando la víctima es menor de edad.

Sin embargo, dicho artículo sanciona con hasta 3 años de prisión y elevadas multas (50 a 300 UMAS), lo que puede resultar desproporcionado en relación con otros tipos penales en nuestro Código Penal como: privación ilegal de libertad, fraude y despojo, por mencionar algunos.

Además, emplea términos como "vigilancia", "hostigamiento", "intimidación" u "ofensa" de forma reiterada o sistemática, lo cual deja una amplia



discrecionalidad a las autoridades para interpretar qué conductas aplican. Esto contraviene el principio de taxatividad penal, que exige claridad para evitar arbitrariedades.

La reforma fue aprobada sin un proceso de diálogo y parlamento abierto con la ciudadanía, lo que compromete su calidad y su constitucionalidad.

De igual forma, se observa una preocupante tendencia a criminalizar las expresiones vertidas en redes sociales y medios digitales. Casos recientes muestran cómo personas han sido sancionadas por expresarse libremente, y este tipo de legislación agrava el entorno, como ejemplo:

- Héctor de Mauleón; Publicó el 1 de mayo una columna en El Universal ("Huachicol y poder judicial en Tamaulipas") donde vinculó a la exconsejera Tania Contreras, prima de un aspirante a magistrado, con una red de huachicol y extorsión basándose en documentos filtrados por Guacamaya.

El Tribunal Electoral de Tamaulipas impuso "medidas cautelares": retirar la columna y abstenerse de publicar más vinculaciones; advirtió que, en caso de incumplimiento, podría imponer multas e incluso arresto conforme al artículo 59 de la Ley de Medios entre las que se contemplan desde las sanciones económicas hasta el arresto.

- El periodista Jorge Luis González Valdez, exdirector del diario Tribuna, fue denunciado por la gobernadora de Campeche, Layda Sansores, por supuesta "incitación al odio y a la violencia" en su contra.

Obtuvo vinculación a proceso por presunta incitación al odio y violencia, prohibición de ejercer el periodismo durante 2 años, orden para cerrar la plataforma digital de Tribuna y pago de indemnización de 2 millones de pesos por daño moral.

- Karla Estrella publicó en su cuenta personal de X (antes Twitter) una opinión crítica sobre dos políticos de Morena. Esto, luego de publicar un mensaje en el que cuestionaba la candidatura de la diputada federal Diana Karina Barreras Samaniego, esposa del legislador morenista Sergio Gutiérrez Luna.

Fue multada por las autoridades electorales, específicamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), por "difundir propaganda en periodo prohibido", multa de 100 UMAS, aproximadamente \$11,314 pesos mexicanos.



Dicha persona solo emitió una opinión ciudadana y no realizó propaganda electoral, destacando que su cuenta es personal y sin influencia política significativa.

Ante estos antecedentes, el medio “El País” reporta el crecimiento de sanciones legales contra periodistas y ciudadanía, y documenta que en Puebla ya se lanzaron advertencias por posible censura.¹

La libertad de expresión es un pilar en toda sociedad democrática y debe ser protegida frente a cualquier forma de censura, ya sea directa o indirecta. Así como no es válido el uso de la mentira y la calumnia como forma normalizada de ejercer el periodismo, el derecho penal no debe utilizarse como medio para castigar el disenso, la crítica o el ejercicio libre de la palabra, tal como lo establecen tanto el artículo 6º constitucional como los estándares internacionales en la materia, entre ellos el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.²

Asimismo, en materia de libertad de expresión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha enfatizado que las restricciones penales deben ser excepcionadísimas, ejecutarse bajo el principio de mínima intervención y aplicarse sólo si están perfectamente delimitadas por ley. Cuando se penalizan expresiones comunicativas, la ley penal debe especificar claramente las conductas prohibidas, dado que constituye la herramienta jurídica más severa.³

En consecuencia, es necesario derogar el artículo 480 del Código Penal, ya que sanciona una conducta sin una delimitación clara, contraviniendo el principio de mínima intervención penal y excediendo el carácter excepcional que debe tener el derecho penal.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo eliminar una disposición que criminaliza conductas que no generan un verdadero daño social, con el propósito de descongestionar el sistema penal, evitar la criminalización de sectores vulnerables y así destinar los recursos de justicia a la atención de delitos de mayor gravedad.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

¹ Sanciones a tuiters y periodistas inhabilitados: las denuncias por censura crecen en México | EL PAÍS México

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-06/PRON_2025_006.pdf

³ https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scin/publicacion/2021-10/CJ%20DH%201%20Libertad%20de%20expresi%C3%B3n%20y%20periodismo.pdf



Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 480 Comete el delito de ciberasedio quien, a través de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital, de forma reiterada o sistemática realice actos de vigilancia, hostigamiento, intimidación u ofensa a otra persona, y como consecuencia altere su vida cotidiana, perturbe su privacidad o dañe su integridad física o emocional. Para determinar la existencia del delito, la autoridad deberá considerar el contexto de los hechos. Se perseguirá a petición de parte, salvo que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad o exista una relación de autoridad o subordinación, en cuyo caso será perseguible de oficio. A la persona responsable de la conducta descrita en el presente artículo se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, la sanción se aumentará una tercera parte de la pena mínima y hasta dos terceras partes de la pena máxima. Quedan excluidas del presente artículo, las manifestaciones o críticas que estén orientadas a satisfacer un interés público, garantizar el desarrollo democrático o traten del escrutinio de cualquier órgano del Estado o persona servidora pública, y todas aquellas expresiones emitidas en el ejercicio legítimo	Artículo 480 Derogado.



de la libertad de expresión y el periodismo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 480 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se deroga el artículo 480 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 480. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE OCTUBRE DE 2025.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado **Rafael Alejandro Micalco Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 Fracción I, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 163, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 480 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El pasado 10 de julio de 2025, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó la reforma al artículo 480 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que fue publicada el 11 de julio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha reforma tuvo como objetivo dar mayor claridad al tipo penal de ciberasedio, especificando las conductas constitutivas y ajustando la técnica legislativa para respetar los derechos humanos, la libertad de expresión y el debido proceso.

Actualmente, el artículo 480 antes referido, establece el delito de ciberasedio para cualquier persona víctima de vigilancia, hostigamiento, intimidación u ofensa a través de medios digitales, con un agravante cuando la víctima es menor de edad.

Por otro lado, el Servidor Público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes, independientemente de la naturaleza de la reacción laboral que lo ligue



con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.¹

Mientras en el artículo 436 Quaterdecies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que son servidores públicos quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección, nombramiento o designación, en cualquiera de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los municipios, entidades paraestatales, entidades paramunicipales y los órganos constitucionalmente autónomos del Estado.

De igual forma, una persona servidora pública debe acatar la ley con mayor atención que alguien que no lo es.

Las personas servidoras públicas tienen una serie de atribuciones para ejercer sus cargos. Cuando las ejercen, realizan actos de autoridad. Éstos tienen como propósito el beneficio del país y de las personas. En ocasiones, sin embargo, algunas personas servidoras públicas lo ignoran y utilizan su autoridad para su propio beneficio.²

No obstante, las personas servidoras públicas, por la posición de autoridad y confianza que ostentan, tienen un deber reforzado de respeto a los derechos de la ciudadanía, de manera que el abuso de poder en el espacio digital genera un daño mayor, no solo a la víctima directa, sino también a la confianza pública en las instituciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que los servidores públicos deben aceptar un mayor nivel de crítica y escrutinio mientras estén en funciones o participen en temas de interés público.

Esto significa que la sociedad tiene derecho a evaluar y cuestionar su desempeño sin que se considere una violación a derechos como el honor o la privacidad.

Además, refiere como la “mayor tolerancia” al nivel de crítica permitido mientras ejercía su cargo, pero la libertad de expresión sobre hechos de interés público no termina con su salida del puesto.

También, enfatiza que sería irrazonable y contrario a una sociedad democrática impedir el escrutinio ciudadano de la función pública, incluso después de que un servidor haya terminado su cargo.

¹ [Obligaciones de los Servidores Públicos | Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gob.mx](#)

² [DELITOS DE CORRUPCION QUE PUEDEN COMETER LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS.pdf](#)



Esto protege la transparencia y el derecho de la ciudadanía a estar informada sobre la gestión de quienes ejercieron autoridad.³

Cabe destacar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas son iguales ante la ley y que ninguna autoridad está por encima de ésta. En consecuencia, los servidores públicos, a pesar de sus todas responsabilidades y funciones, son sujetos de derecho penal y deben responder por cualquier delito que pudieran cometer.

Con ello, la implementación de una agravante específica refuerza la proporcionalidad y justicia de la sanción prevista en el artículo 480 del Código Penal del Estado de Puebla, podremos asegurar que la conducta ilícita cometida por un servidor público sea castigada de manera más severa que la misma conducta cometida por un particular, considerando la confianza y poder que muestra.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo reforzar el artículo 480 del Código Penal del Estado de Puebla, incorporando una agravante específica para las personas servidoras públicas que cometan ciberacoso en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Cuando éste es perpetrado por personas servidoras públicas, la afectación es mayor debido a la posición de autoridad y confianza que ostentan, lo que puede generar temor, intimidación y una profunda desconfianza hacia las instituciones.

Esta reforma envía un mensaje claro a la ciudadanía y a las personas servidoras públicas: el abuso de poder, incluso en entornos digitales, no será tolerado y toda conducta ilícita será sancionada conforme a la ley, fortaleciendo así la legitimidad, transparencia y confianza en las instituciones.

En virtud de lo anterior, se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor apreciación.

³ TESIS AISLADA XLIV/2015 (10a.) TESIS AISLADA /2006



Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 480 Comete el delito de ciberasedio quien, a través de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital, de forma reiterada o sistemática realice actos de vigilancia, hostigamiento, intimidación u ofensa a otra persona, y como consecuencia altere su vida cotidiana, perturbe su privacidad o dañe su integridad física o emocional. Para determinar la existencia del delito, la autoridad deberá considerar el contexto de los hechos. Se perseguirá a petición de parte, salvo que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad o exista una relación de autoridad o subordinación, en cuyo caso será perseguible de oficio. A la persona responsable de la conducta descrita en el presente artículo se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, la sanción se aumentará una tercera parte de la pena mínima y hasta dos terceras partes de la pena máxima. Quedan excluidas del presente artículo, las manifestaciones o críticas que estén orientadas a satisfacer un interés público, garantizar el desarrollo democrático o traten del escrutinio de cualquier órgano del Estado o persona servidora pública, y todas aquellas expresiones emitidas en el ejercicio legítimo	Artículo 480 Comete el delito de ciberasedio quien, a través de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital, de forma reiterada o sistemática realice actos de vigilancia, hostigamiento, intimidación u ofensa a otra persona, y como consecuencia altere su vida cotidiana, perturbe su privacidad o dañe su integridad física o emocional. Para determinar la existencia del delito, la autoridad deberá considerar el contexto de los hechos. Se perseguirá a petición de parte, salvo que la víctima sea niña, niño, adolescente, persona con discapacidad o exista una relación de autoridad o subordinación, en cuyo caso será perseguible de oficio. A la persona responsable de la conducta descrita en el presente artículo se le impondrá una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito. Cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, la sanción se aumentará una tercera parte de la pena mínima y hasta dos terceras partes de la pena máxima. Quedan excluidas del presente artículo, las manifestaciones o críticas que estén orientadas a satisfacer un interés público, garantizar el desarrollo democrático o traten del escrutinio de cualquier órgano del Estado o persona servidora pública, y todas aquellas expresiones emitidas en el ejercicio legítimo



de la libertad de expresión y el periodismo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y demás disposiciones aplicables.	de la libertad de expresión y el periodismo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia y demás disposiciones aplicables. Cuando el delito sea cometido por una persona servidora pública, además de la prisión y multas previstas, la sanción se aumentará en una mitad de la pena mínima y hasta una mitad de la pena máxima.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 480 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

ÚNICO. - Se adiciona un último párrafo al artículo 480 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 480.

...



...

...

...

....

Cuando el delito sea cometido por una persona servidora pública, además de la prisión y multas previstas, la sanción se aumentará en una mitad de la pena mínima y hasta una mitad de la pena máxima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE OCTUBRE DE 2025.**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas** integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, ***Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en el Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implemente un operativo con el fin de vigilar, verificar y, en su caso, sancionar a los comercios, gasolineras, distribuidoras de gas LP, abarrotes, proveedores y demás prestadores de bienes y servicios que, aprovechando la emergencia por las lluvias e inundaciones recientemente ocurridas, en los diversos municipios de la Sierra Norte y Nororiental, hayan realizado o realicen incrementos injustificados de precios o prácticas de aprovechamiento o especulación en perjuicio de la población en estado de necesidad***, conforme los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En los últimos días, diversos municipios de la Sierra Norte y Nororiental de nuestra Entidad, han sido azotados por fenómenos climatológicos de gran intensidad, resultando en inundaciones, deslaves, daños a la infraestructura y la interrupción de servicios esenciales. El gobierno de México, y el gobierno del Estado, han tomado diversas acciones en estas zonas, reconociendo la gravedad de la situación y la necesidad de una respuesta gubernamental inmediata y coordinada.

En este contexto de crisis, la población afectada se encuentra en un estado de vulnerabilidad extrema. El acceso a bienes y servicios de primera necesidad, como agua embotellada, alimentos no perecederos, medicamentos, materiales de limpieza y alojamiento temporal, se ve severamente restringido.



De igual forma, servicios necesarios como el abastecimiento de gas lp, o de combustible, ya sea diésel o gasolina, resulta necesario no solo para transportarse en el día a día, incluso es necesario para poder comunicar a las comunidades, llevar ayuda o atender cuestiones de urgencia.

Es precisamente en estas circunstancias donde surge una práctica predatoria y abusiva: la especulación de precios. Algunos comercios, gasolineras, gaseras y prestadores de servicios, aprovechándose del estado de necesidad y la desesperación de la ciudadanía, incrementan de manera desmedida e injustificada los precios de estos productos básicos, agravando el sufrimiento de las familias y obstaculizando su capacidad para recuperarse.

2

2. La Ley Federal de Protección al Consumidor, es un ordenamiento de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario¹. Dicha normativa, tiene como objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.²

En ese orden de ideas, los incrementos desmedidos e injustificados, no solo son éticamente reprobables, sino que constituyen una clara violación a los derechos de los consumidores, reconocidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. La cual, en su artículo artículo 10 Bis, establece lo siguiente:

“Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.”

La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) es la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de esta normativa, verificar la existencia de estas prácticas, imponer sanciones administrativas y, en su caso, proceder penalmente contra quienes incurran en el delito de acaparamiento o especulación, previsto en el Código Penal Federal, como se observa a continuación:

¹ Artículo 1 de Ley Federal de Protección al Consumidor. Consultable en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPC.pdf>

² Artículo 2 1 de Ley Federal de Protección al Consumidor.



CAPITULO I

TITULO DECIMOCUARTO

Delitos contra la economía pública

Delitos contra el consumo y la Riqueza Nacionales

3

Artículo 253.- *Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:*

I.- *Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:*

a).- *El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener un alza en los precios o afectar el abasto a los consumidores.*

...

La experiencia en desastres naturales previos, tanto en México como a nivel internacional, ha demostrado que la vigilancia y acción contundente de las autoridades de protección al consumidor son fundamentales para disuadir estas prácticas abusivas, garantizar el acceso a recursos básicos y proteger la economía familiar en momentos de máxima vulnerabilidad.

3. Permitir la especulación de precios en una zona de desastre equivale a castigar dos veces a la población: primero, con la pérdida material y emocional causada por el fenómeno natural, y segundo, con el saqueo económico perpetrado por actores que aprovechan esta situación. Esta conducta distorsiona el mercado, incentiva el acaparamiento y profundiza la desigualdad, ya que solo quienes cuentan con recursos económicos suficientes pueden acceder a los bienes más esenciales para la supervivencia y la recuperación.

La intervención de la PROFECO, además de ser una facultad legal, es una obligación moral y una medida de justicia social básica. Un operativo de verificación robusto y visible en las regiones afectadas enviaría un mensaje claro de que el Estado no tolerará el abuso contra sus ciudadanos en su momento de mayor necesidad.



4. En ese orden de ideas, se considera que resulta oportuno exhortar a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) con el fin de que **vigile, verifique y, en su caso, sancione** a los comercios, gasolineras, distribuidoras de gas LP, abarrotes, **proveedores y demás prestadores de bienes y servicios** que, ante la emergencia, en los diversos municipios de la Sierra Norte y Nororiental, **hayan realizado o realicen incrementos desmedidos en precios** o prácticas de aprovechamiento.

4

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en el Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implemente un operativo con el fin de vigilar, verificar y, en su caso, sancionar a los comercios, gasolineras, distribuidoras de gas LP, abarrotes, proveedores y demás prestadores de bienes y servicios que, aprovechando la emergencia por las lluvias e inundaciones recientemente ocurridas, en los diversos municipios de la Sierra Norte y Nororiental, hayan realizado o realicen incrementos injustificados de precios o prácticas de aprovechamiento o especulación en perjuicio de la población en estado de necesidad.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 14 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y PROMOVER UNA POLÍTICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, ADECUADA Y SEGURA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

La que suscribe, Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y PROMOVER UNA POLÍTICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, ADECUADA Y**



SEGURA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4°, que toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada, y que la ley deberá establecer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar dicho objetivo. Este principio convierte a la vivienda en un derecho humano exigible y no en un privilegio social.

La Ley de Vivienda señala que una vivienda digna y decorosa es aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, espacios habitables, servicios básicos y seguridad jurídica, además de incorporar criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 10, establece que corresponde a las Entidades Federativas, legislar en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas. Asimismo, dispone la intervención estatal en la prevención y solución de los asentamientos irregulares, incorporando el enfoque de género y el marco de derechos humanos.



En el mismo sentido, la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla define la vivienda adecuada, digna y decorosa como aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención de desastres, así como protección física y seguridad de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, coinciden en reconocer el derecho a una vivienda adecuada como componente esencial del bienestar, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las personas.

SEGUNDO. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo 11, establece el compromiso de "hacer las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles". Este mandato implica garantizar el acceso universal a una vivienda adecuada, segura y asequible, y mejorar los barrios marginados.



ONU-Hábitat considera que el derecho a la ciudad es el derecho de todas las personas a vivir en espacios justos, inclusivos y sostenibles, donde la vivienda social es un elemento central para garantizar servicios básicos, movilidad segura y cohesión social.

En esta ruta, se establece que para hacer realidad un mundo donde todas las personas tengan acceso a una vivienda adecuada y asequible, los países deben considerar elementos fundamentales como la durabilidad, el espacio, el acceso al agua y saneamiento, la seguridad en la tenencia de la tierra y la asequibilidad, de modo que el gasto en vivienda no exceda el 30% del ingreso familiar. Este enfoque impulsa la creación de espacios habitacionales en comunidades, zonas de pobreza extrema y para personas en situación de vulnerabilidad, mediante programas de vivienda social.

Por su parte, Hábitat para la Humanidad Internacional sostiene que las viviendas seguras y asequibles representan un camino real para salir de la pobreza, por lo que insta a los Estados a construir, rehabilitar y mejorar viviendas a través de programas sociales, incrementando el acceso a una mejor vivienda mediante políticas públicas, servicios de apoyo y productos accesibles que fortalezcan el bienestar de las familias con recursos limitados.



Además, se reconoce que la vivienda adecuada, como derecho humano consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, implica más que cuatro paredes y un techo. Este concepto incluye seguridad de la tenencia, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, disponibilidad de servicios, adecuación cultural y ubicación. Según sus estimaciones, al menos **38.4% de la población mexicana habita en viviendas no adecuadas**, ya sea por condiciones de hacinamiento, materiales precarios o falta de servicios básicos de agua y saneamiento.

Por ello, ONU-Hábitat exhorta a los gobiernos federales, estatales y municipales a reconocer la vivienda adecuada como un derecho y a impulsar programas enfocados en la vivienda social, con especial atención a las zonas de alta marginación. Asimismo, plantea seis orientaciones estratégicas para México: impulsar la vivienda social intraurbana; garantizar el acceso de grupos vulnerables; fomentar la vivienda social en renta; intervenir el tejido urbano deficitario, incluyendo viviendas abandonadas; reducir el impacto ambiental de la vivienda; e incrementar su resiliencia, optimizando su ciclo de vida.

TERCERO. El Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 incorpora la dimensión de la vivienda social a través del eje “República con acceso a vivienda”, reconociendo que el derecho a una vivienda digna constituye una de las aspiraciones más esenciales de las familias mexicanas. Este



instrumento de planeación establece un ambicioso programa nacional para construir un millón de viviendas adecuadas, accesibles y con todos los servicios públicos, con el propósito de garantizar un modelo de ordenamiento territorial en el que la vivienda sea el centro de la planificación del territorio.

En congruencia con este planteamiento, la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) implementa el "Programa de Vivienda para el Bienestar", estrategia nacional orientada a garantizar el derecho a una vivienda adecuada, digna y segura, priorizando a los grupos más vulnerables y de bajos ingresos: mujeres jefas de hogar, personas adultas mayores, con discapacidad, población indígena y migrante.

Este programa impulsa la construcción de nuevas viviendas, la rehabilitación y mejoramiento de las existentes, así como la regularización de escrituras y la entrega de subsidios y cofinanciamientos para hacer asequible el acceso a la vivienda. Además, contempla la recuperación de viviendas abandonadas y la definición de polígonos prioritarios de atención, determinados por la Secretaría del Bienestar en coordinación con la CONAVI, en municipios y localidades caracterizadas por alta o muy alta marginación.

En este contexto, los municipios desempeñan un papel fundamental para que los programas federales y estatales se materialicen en el territorio.



Su participación activa en la planeación, gestión y promoción de proyectos de vivienda social es clave para garantizar el acceso efectivo a una vivienda digna. Por ello, resulta indispensable que los 19 municipios que integran la Zona Metropolitana de Puebla diseñen, implementen y fortalezcan políticas públicas alineadas con el "Programa de Vivienda para el Bienestar", a fin de que el derecho constitucional a la vivienda adecuada se convierta en una realidad tangible para las familias poblanas.

CUARTO. En virtud de que el Congreso del Estado, conforme a sus atribuciones constitucionales y orgánicas, puede emitir exhortos a los ayuntamientos para coadyuvar en la formulación e impulso de políticas públicas de alcance metropolitano, esta proposición busca fortalecer la coordinación intergubernamental en materia de vivienda social, en beneficio del bienestar y desarrollo de las familias poblanas.

Garantizar el derecho a una vivienda digna no sólo representa una obligación constitucional, sino una acción de justicia social que permite a cada persona desarrollarse plenamente. La vivienda es más que un espacio físico: es el lugar donde se edifica la seguridad, la estabilidad y la esperanza de las familias. Promover políticas públicas que hagan posible este derecho implica también reducir las brechas de desigualdad, fortalecer el tejido comunitario y construir entornos urbanos más humanos y sostenibles.



Por ello, resulta impostergable que los municipios que integran la Zona Metropolitana de Puebla asuman un papel activo y corresponsable en la implementación de políticas y programas de vivienda social, en coordinación con las instituciones estatales y federales, para transformar este derecho en una realidad tangible para miles de familias poblanas.

En conclusión, debe exhortarse respetuosamente a los 19 municipios que integran la Zona Metropolitana, para que diseñen, implementen y promuevan políticas públicas, programas y proyectos de vivienda social que garanticen el derecho a una vivienda digna, adecuada y segura, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la Comisión Estatal de Vivienda, y la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), y en congruencia con el "Programa de Vivienda para el Bienestar"; a fin de que en el ámbito de su competencia, actualicen o incorporen dentro de sus planes municipales de desarrollo urbano, un componente de vivienda social alineado con los objetivos de sostenibilidad y equidad territorial; fortalezcan áreas técnicas municipales encargadas de la gestión y supervisión de proyectos de vivienda de interés social; promuevan convenios de colaboración con la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y la Comisión Estatal de Vivienda, para identificar polígonos de atención prioritaria y acceder a subsidios o cofinanciamientos; impulsen mecanismos de transparencia y



rendición de cuentas sobre la aplicación de recursos y la asignación de apoyos en materia de vivienda social; y prioricen a las familias en condiciones de vulnerabilidad, especialmente mujeres jefas de hogar, personas adultas mayores, con discapacidad, población indígena y migrante, para garantizar el enfoque de derechos humanos en la ejecución de estos programas.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA ZONA METROPOLITANA, PARA DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y PROMOVER UNA POLÍTICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE VIVIENDA SOCIAL, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA, ADECUADA Y SEGURA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA PARA EL BIENESTAR.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de octubre de 2025

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Una de las necesidades primordiales para madres y padres trabajadores, que les permita mantenerse, cumplir e incorporarse en el mercado laboral, es la de tener la seguridad, tranquilidad y la confianza de que sus hijas e hijos, durante el tiempo que trabajan se encuentran en un lugar seguro, educativo y socializador que estimule su desarrollo temprano.

Necesitan de guarderías infantiles que ofrezcan ventajas como el desarrollo de las habilidades sociales y emocionales a través de la interacción con otras niñas y niños,



desarrollando ventajas como la empatía y la cooperación que fomenten su autonomía, su estimulación cognitiva y el desarrollo del lenguaje, al relacionarse con otros pares y personas adultas fuera de su círculo familiar, que les lleven a adquirir conocimientos básicos, que además estimulen su imaginación y creatividad.

A nivel Federal el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá, entre otras cosas, el servicio de guardería. De igual forma, la Ley Fundamental en cita, en el mismo, en su apartado B, fracción XI, inciso c), señala que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, siendo una de éstas que las mujeres disfrutarán del servicio de guarderías infantiles.

Que como se desprende de la Carta Magna las y los trabajadores tienen derecho al servicio de guarderías infantiles para sus hijas e hijos, sin embargo, existe un inconveniente de que la cobertura es para madres y padres trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quedando gran parte de trabajadoras y trabajadores que no cuentan con la afiliación y cobertura fuera de este servicio gratuito de guarderías.

Por lo anterior a nivel local fue publicada el 30 de diciembre de 2013 la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, cuyo objeto es el de *"establecer las bases de organización en el Estado de la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos"*.



Correspondiendo tanto a la persona titular del Poder ejecutivo por conducto de sus diferentes dependencias y entidades, y a las personas titulares de los 217 Municipios en el ámbito de su competencia, la aplicación del ordenamiento legal señalado, con facultades para atender a niñas y niños pequeños, y para los más grandecitos existe el ordenamiento legal denominado Reglas de Operación del Programa Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), cuya población objetivo y cobertura, son niñas y niños de 2 años 8 meses a 5 años 11 meses de edad, con cobertura Atención en los 217 Municipios del Estado de Puebla, coordinado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF), en coordinación con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia: (SMDIF).

Es por lo expuesto y atendiendo al principio del interés superior de la niñez, consagrado, en por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que *"En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos"*, mismo criterio ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en diversos Criterios Jurisprudenciales como en el del Registro digital 2026068 sostiene que: *"la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la situación de riesgo de un menor de edad, al conocer del amparo directo en revisión 2618/2013, determinó que **el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, exige que sus intereses se protejan con mayor intensidad**"*.

Derivado de lo expuesto, y con el fin de proteger la vida, salud e integridad de niñas y niños quienes representan el futuro de la sociedad, y atendiendo al principio constitucional del interés superior de la niñez, y la protección de sus derechos,



propongo exhortar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF), para que en coordinación con los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia: (SMDIF), dentro del ámbito de sus funciones verifiquen que guarderías y los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) de la Entidad sean entornos seguros, afectivos y libres de violencia, verificando que no existan actos u omisiones que afecten su integridad física y psicológica, procurando su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades; por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:



A C U E R D O:

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF), para que en coordinación con los 217 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), dentro del ámbito de su competencia verifiquen que guarderías y los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC) de la Entidad; sean entornos seguros, afectivos y libres de violencia, verificando que no existan actos u omisiones que afecten la integridad física y psicológica de niñas y niños procurando su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, y que sus madres y padres puedan desarrollar sus actividades laborales confiadamente.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE OCTUBRE DE 2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR

**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los artículos 1°, 3°, 4°, 25, 26, 31 fracción IV y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben proteger y promover los derechos humanos, garantizar la educación, la salud, la cultura y la vivienda digna, así como administrar los recursos públicos bajo los principios de equidad, proporcionalidad y eficiencia.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. En su fracción IV, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Dicho precepto otorga a los Ayuntamientos la facultad de proponer anualmente al Congreso del Estado sus Leyes de Ingresos, con el fin de determinar las cuotas, tarifas y derechos que correspondan a los servicios públicos municipales.

Que el mismo artículo 115, en su fracción III, señala que los Ayuntamientos tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, así como los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de cada municipio. En consecuencia, la potestad de cobrar derechos se vincula directamente con la prestación de dichos



servicios, no siendo razonable ni proporcional que se graven actos que responden al cumplimiento de funciones públicas o sociales del propio Estado.

Que el principio de libre administración hacendaria consagrado en el artículo 115 constitucional no significa discrecionalidad ilimitada, sino que debe ejercerse dentro de los márgenes de la legalidad, proporcionalidad y equidad fiscal, procurando el interés público. En este sentido, los municipios tienen plena competencia para establecer exenciones, reducciones o estímulos en sus Leyes de Ingresos, siempre que su justificación responda a razones de beneficio social o de fomento al desarrollo comunitario.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla impone al Estado y a los municipios el deber de fomentar la solidaridad, la cooperación ciudadana y la participación social en la planeación y ejecución de obras de desarrollo comunitario. En ese sentido, las haciendas municipales deben operar bajo un enfoque de justicia fiscal y eficiencia social, asegurando que los cobros por servicios no obstaculicen el cumplimiento de fines públicos.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 78, fracción VIII, faculta expresamente al Ayuntamiento para “formular, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio que será enviada al Congreso del Estado”, y en su artículo 145 le otorga la atribución a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y las demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos”.

Que conforme al artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, los municipios están facultados para determinar los derechos por los servicios que presten, tomando en cuenta su naturaleza, periodicidad y costo operativo. Esta disposición no impide que los Ayuntamientos establezcan excepciones, exenciones o reducciones, sino que, por el contrario, abre la posibilidad de adecuar la política fiscal a las circunstancias locales y al interés general de la población. Y el artículo 45 de la misma Ley establece los derechos por obras materiales que podrán cobrar los ayuntamientos en sus Leyes de Ingresos.

Que al elaborar sus Leyes de Ingresos, los Ayuntamientos no solo ejercen su autonomía fiscal, sino que dan contenido al principio de planeación democrática y desarrollo local, previsto en la Constitución. Por tanto, el Congreso del Estado, en el marco de su función de coordinación y revisión, puede exhortarlos respetuosamente a incluir criterios que armonizan la función recaudatoria con la función social del municipio, a fin de que la hacienda pública no sea obstáculo sino instrumento del bienestar colectivo.



Que, en consecuencia, las facultades constitucionales y orgánicas de los municipios en materia hacendaria no solo les permiten, sino les obligan, a diseñar políticas fiscales con enfoque de justicia y equidad, diferenciando entre obras lucrativas y obras sociales, y garantizando que la recaudación se ejerza con sentido humano, conforme a los valores de solidaridad y bienestar que rigen el orden jurídico poblano.

Que el desarrollo humano y la dignificación de la vida en comunidad dependen de la existencia de infraestructura pública adecuada, particularmente aquella destinada a garantizar el acceso efectivo a los derechos a la educación, a la salud, a la cultura y al deporte, reconocidos universalmente como pilares del bienestar social. Dichos derechos, consagrados en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, imponen a los Estados la obligación de adoptar medidas progresivas para asegurar su goce efectivo, incluyendo la eliminación de obstáculos fiscales o administrativos que impidan su cumplimiento. Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible 4, 10 y 17, compromete a los gobiernos a garantizar educación de calidad, reducir desigualdades y fomentar alianzas público-sociales que impulsen infraestructura equitativa y sostenible.

En la práctica administrativa actual, los municipios del Estado de Puebla cobran derechos por licencias, alineamientos, dictámenes, autorizaciones y permisos de construcción incluso cuando las obras son promovidas o financiadas con recursos públicos por la Federación, el Estado o los propios Ayuntamientos. Del mismo modo, estas tarifas se aplican a proyectos impulsados por patronatos, asociaciones civiles, padres de familia o empresas solidarias que, sin fines de lucro, buscan mejorar escuelas, clínicas, canchas deportivas o espacios culturales.

Que tal situación genera una paradoja institucional y fiscalmente ineficiente, en la que el propio Estado se cobra a sí mismo por cumplir sus deberes constitucionales, afectando la eficiencia del gasto público y reduciendo el impacto de la inversión social. Además, penaliza la solidaridad ciudadana, desincentivando la participación comunitaria y el trabajo conjunto que, en muchas regiones del estado, ha sido la base para mejorar la infraestructura educativa y sanitaria.

El resultado es antieconómico, socialmente injusto y administrativamente ineficiente, pues cada peso pagado en derechos municipales se resta directamente a materiales, infraestructura o equipamiento que benefician a la población.



Además, esta situación penaliza la solidaridad ciudadana y desincentiva la corresponsabilidad social, afectando especialmente a comunidades rurales y marginadas donde la mejora de la infraestructura educativa, sanitaria o cultural depende del esfuerzo conjunto de los propios habitantes. El cobro de derechos a quienes invierten trabajo o recursos para el bien común contradice el espíritu de justicia social y cooperación previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030.

En suma, el problema que este Punto de Acuerdo busca corregir es la ausencia en las Leyes de Ingresos de una disposición que distinga entre obras de naturaleza lucrativa y obras de interés público, y que permita al Ayuntamiento exentar o reducir derechos en función de su finalidad social. La falta de tal disposición ha generado prácticas fiscales incongruentes con el principio de eficiencia del gasto público, con los derechos humanos y con la lógica del servicio público, haciendo necesario reformar la ley para garantizar que los recursos públicos y comunitarios se apliquen íntegramente a obras que beneficien directamente al pueblo.

Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla no contempla actualmente un criterio de distinción entre obras con fines lucrativos y obras de interés público, por lo que los municipios aplican tarifas generales sin considerar la finalidad social ni el origen del recurso. Esta omisión puede corregirse mediante un acto de buena práctica hacendaria, invitando a los Ayuntamientos a incluir en sus Leyes de Ingresos disposiciones que exenten o reduzcan los derechos aplicables a obras públicas o sociales no lucrativas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, en su eje “Bienestar social y humano”, promueven el fortalecimiento de la infraestructura educativa, sanitaria y cultural a través de la colaboración intergubernamental y la participación ciudadana, estableciendo que la inversión pública debe aplicarse íntegramente al bienestar social y no destinarse a gastos administrativos redundantes.¹

Que desde el ámbito internacional, instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

1. Disponible en: <https://ped2024-2030.puebla.gob.mx/> Consultado el 10 de octubre de 2025.



Culturales y la Agenda 2030 de la ONU, particularmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 Educación de Calidad, 10 Reducción de las Desigualdades y 17 Alianzas para Lograr los Objetivos, llaman a los Estados a remover barreras fiscales y regulatorias que limiten el acceso a derechos básicos o la cooperación social.²

Que en el ámbito económico y fiscal, cobrar derechos municipales a obras financiadas con recursos públicos o comunitarios no genera beneficio real para la hacienda municipal, sino que reduce la eficiencia del gasto público y encarece las obras sociales. Cada peso destinado al pago de licencias o dictámenes se resta directamente al presupuesto de materiales, equipamiento o mano de obra, sin aportar valor adicional al municipio. Esta práctica fractura el principio de unidad del gasto público previsto en la Constitución y duplica cargas fiscales internas.

Que socialmente, la situación afecta especialmente a comunidades rurales e indígenas, donde los propios ciudadanos, mediante comités o patronatos, levantan aulas, techumbres, clínicas o canchas con apoyo estatal, federal o donaciones. Cobrarles derechos administrativos por ello desincentiva la participación comunitaria, contradiciendo el principio de solidaridad social reconocido en la Constitución local.

Que políticamente, el municipio es el primer gobierno de contacto con la ciudadanía y su legitimidad depende de actuar con sensibilidad y justicia. Al adoptar medidas de exención o reducción de derechos para obras de interés público, los Ayuntamientos no renuncian a su autonomía hacendaria, sino que la ejercen con responsabilidad social, privilegiando el bienestar sobre la recaudación. La Ley Orgánica Municipal establece que los Ayuntamientos deben promover la eficiencia administrativa, la economía y la transparencia en la gestión pública, así como el uso racional de los recursos. En concordancia con ello, incorporar en las Leyes de Ingresos mecanismos de exención o reducción a obras de carácter público o social no representa renuncia a ingresos, sino una medida de racionalidad y eficiencia presupuestal, al eliminar cobros circulares que no generan beneficio fiscal efectivo.

Que este Congreso considera que los municipios deben armonizar sus Leyes de Ingresos con los principios de proporcionalidad, equidad y racionalidad fiscal, e incluir previsiones expresas que les permitan exentar total o parcialmente los derechos aplicables a obras promovidas o financiadas con recursos públicos o de naturaleza social no lucrativa.

2. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/> Consultado el 10 de octubre de 2025.



Que este exhorto tiene como propósito promover la justicia fiscal y la eficiencia del gasto público, fortaleciendo el papel de los municipios como gobiernos de proximidad al servicio del pueblo, y asegurando que los recursos públicos lleguen íntegramente a las obras y no se diluyan en pagos administrativos entre niveles de gobierno.

El presente exhorto constituye un acto de justicia fiscal, eficiencia administrativa y responsabilidad social, que busca eliminar una práctica incongruente en la que los gobiernos locales terminan gravando sus propias obras públicas o las del pueblo que representan. Incluir criterios de exención o reducción en las Leyes de Ingresos municipales no debilita la hacienda pública, sino que fortalece la legitimidad del municipio como gobierno de cercanía, comprometido con el desarrollo humano, la educación, la salud y el bienestar de las y los poblanos.

Que el objeto del presente exhorto es promover que los 217 Municipios del Estado de Puebla, en el ejercicio de su autonomía y en el proceso de elaboración de sus Leyes de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal, consideren incorporar criterios de justicia fiscal y responsabilidad social, mediante la exención o reducción de derechos municipales aplicables a obras de infraestructura educativa, sanitaria, cultural, deportiva o de asistencia social que sean promovidas o financiadas con recursos públicos o por particulares sin fines de lucro.

La finalidad de este llamado institucional es armonizar la función recaudatoria de los municipios con el interés superior del bienestar social, evitando que los derechos municipales se conviertan en una barrera económica para el desarrollo de obras esenciales en comunidades urbanas y rurales. Con ello se busca garantizar que los recursos públicos se apliquen directamente al beneficio de la población, y que la acción ciudadana o solidaria a favor de la educación y la salud no sea castigada con cargas administrativas o fiscales.

Que con la implementación de este exhorto, se espera que los Ayuntamientos de Puebla adopten prácticas hacendarias más justas, humanas y eficientes, alineadas con los principios de proporcionalidad, racionalidad y equidad tributaria previstos en la Constitución Federal, así como con el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030, que coloca en el centro de la gestión pública el bienestar de las personas. Su cumplimiento contribuirá a optimizar el gasto público, evitar la duplicidad de cobros entre niveles de gobierno y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones municipales, al percibir un gobierno local más cercano, sensible y solidario.

Asimismo, esta acción legislativa coadyuva a construir una hacienda municipal con sentido humano, donde la recaudación no sea un fin en sí mismo, sino un instrumento de



desarrollo comunitario y justicia social. Favorece la corresponsabilidad entre Estado y sociedad, impulsa la participación colectiva en la mejora de escuelas, clínicas y espacios públicos, y reafirma el compromiso del Congreso del Estado con los principios de equidad, solidaridad y eficiencia administrativa que deben guiar toda política fiscal.

Que en consecuencia, el presente exhorto representa un acto de coherencia política, sensibilidad social y responsabilidad institucional, mediante el cual se invita a los gobiernos municipales a ejercer su autonomía con justicia, colocando al ser humano al centro de la gestión pública y haciendo de la recaudación una herramienta al servicio del bienestar de las y los poblanos, por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a los a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el proceso de elaboración, discusión y aprobación de sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, consideren incorporar disposiciones que establezcan exenciones o reducciones en el cobro de derechos municipales relativos a licencias, dictámenes, alineamientos y autorizaciones de construcción, cuando las obras sean promovidas o financiadas por la Federación, el Estado, los propios Municipios o por personas físicas o morales que acrediten fin social y no lucrativo, principalmente en las obras de educación, salud, cultura, deporte y asistencia social que generen impacto positivo en el bienestar comunitario.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla a emitir, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, lineamientos orientadores y modelos de redacción que sirvan como referencia técnica para los municipios interesados en incluir estas exenciones o reducciones en sus respectivas Leyes de Ingresos, a fin de asegurar uniformidad, transparencia y viabilidad financiera.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Maria Soledad Amieva Zamora, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE FORTALEZCAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CAPACITACIÓN Y ATENCIÓN HACIA LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN ESPECIAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO, PROMOViendo LA ADECUACIÓN NORMATIVA EN MATERIA DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO ACCESIBLES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecen que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

SEGUNDO. Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en sus artículos 1, 4 y 7, dispone que las políticas públicas en materia de tránsito y movilidad deberán incorporar el enfoque de derechos humanos, inclusión, igualdad y accesibilidad universal, priorizando la seguridad de las personas con discapacidad y de los grupos en situación de vulnerabilidad.



TERCERO. Que diversos informes y testimonios ciudadanos dan cuenta de actos de discriminación, agresión verbal o abuso de autoridad por parte de personal de tránsito hacia personas con discapacidad, evidenciando una brecha entre el marco normativo vigente y la práctica operativa, lo que exige la adopción de protocolos con enfoque diferencial, trato digno y ajustes razonables, conforme a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

CUARTO. Que diversas organizaciones de la sociedad civil, como INCLUSION.ORG,MX, dedicadas a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad han propuesto mecanismos de protección y rendición de cuentas, entre ellos la implementación de registros obligatorios de interacción con grupos vulnerables, la evaluación continua del desempeño de los cuerpos de seguridad y la capacitación obligatoria y periódica en materia de accesibilidad, trato digno y no discriminación. Estas medidas permitirían fortalecer la actuación institucional y garantizar el respeto a la dignidad humana en las labores de tránsito y seguridad.

QUINTO. Que conforme al artículo 57 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, este Congreso tiene la facultad de dirigir exhortos a las autoridades estatales y municipales, a fin de contribuir al cumplimiento de los fines del Estado y al respeto efectivo de los derechos humanos.

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a los Ayuntamientos de la entidad, para que fortalezcan las medidas de protección, capacitación y atención hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, en especial a las personas con discapacidad, en las funciones de seguridad y tránsito, promoviendo la adecuación normativa en materia de espacios de estacionamiento accesibles.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura y los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia refuercen las acciones de diagnóstico, inspección, vigilancia y sanción respecto de la ocupación ilegal de espacios públicos, con el fin de salvaguardar el interés colectivo, la seguridad peatonal y el derecho humano al libre tránsito, de conformidad con la siguiente:**

CONSIDERANDOS

1.- Una de las principales funciones del Estado es garantizar el respeto y la protección efectiva del derecho humano al libre tránsito, entendiendo al mismo, no únicamente como la facultad individual de desplazarse sin restricciones arbitrarias entre entidades federativas, municipios o localidades, sino también en un sentido amplio e integral, como el acceso seguro, continuo, equitativo y digno a los espacios públicos de uso común. Este derecho se materializa en la posibilidad real y efectiva de que todas las personas, sin distinción alguna por motivos de edad, género, condición física, social o económica, puedan transitar libremente por los espacios públicos, sin verse expuestas a barreras físicas u obstáculos materiales que interfieran, restrinjan o pongan en riesgo su movilidad, integridad o seguridad. Sin embargo, la apropiación indebida del espacio público por parte de particulares se ha consolidado como una práctica cada vez más recurrente y



preocupante. Esta problemática se manifiesta mediante la ocupación irregular de banquetas, calles, camellones, áreas verdes y demás espacios de uso común, a través de la colocación de rejas, la construcción de cocheras, bodegas, ampliaciones habitacionales u otras estructuras no autorizadas que alteran la naturaleza colectiva de dichos espacios.

Estas acciones no sólo transgreden el carácter colectivo del espacio público, sino que además obstaculizan el libre tránsito peatonal y vehicular, comprometen la accesibilidad universal y, en muchos casos, representan un riesgo para la seguridad e integridad de las personas, especialmente de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, como adultos mayores, personas con discapacidad o niñas y niños.

2.- Se ha documentado ampliamente la existencia de construcciones irregulares por parte de particulares en espacios públicos de uso común. Estas prácticas, llevadas a cabo sin la autorización correspondiente y al margen de la normativa urbanística, constituyen una afectación directa al derecho humano al libre tránsito y generan condiciones que ponen en riesgo la integridad física y la seguridad de la población.

Casos como el ocurrido el presente año en inmediaciones del Boulevard 5 de Mayo en la Ciudad de Puebla, donde un particular construyó una cochera en la vía pública, incluyendo escaleras que conectan directamente con su domicilio, obstruyendo el paso tanto peatonal como vehicular sin contar con la autorización correspondiente (Carcaño, 2025). En la Unidad Habitacional La Margarita se registró un caso que ilustra la apropiación indebida del espacio público con consecuencias directas en la seguridad colectiva. Un particular cerró un área común mediante la colocación de rejas y muros, integrando dentro de su propiedad las cámaras de videovigilancia instaladas para el servicio de la comunidad. Esta acción no sólo restringe el libre tránsito de peatones, sino que también anuló la función pública del sistema de seguridad, dejando sin cobertura visual una zona considerada prioritaria para la prevención del delito (Carcaño, El Sol de Puebla, 2025). Recientes informes periodísticos revelan que en la Unidad Habitacional Agua Santa se está generalizando un nuevo tipo de ocupación indebida del espacio público por parte de particulares. Durante un recorrido de verificación, se constató la instalación de casetas fijas y móviles en camellones, parques y jardines, así como la delimitación no autorizada de



áreas comunes utilizadas como bodegas privadas, lo que representa una clara apropiación de infraestructura destinada al uso colectivo (Arroniz, 2025).

En otros municipios del estado como Tehuacán, también se ha documentado una preocupante tendencia de ocupación irregular del espacio público. Durante 2025, vecinos han invadido áreas verdes y construido estructuras tipo “jaulas” para resguardar vehículos, además de realizar ampliaciones habitacionales sobre zonas colectivas sin contar con autorización alguna (El Sol de Puebla, 2025); un caso que evidenció la apropiación indebida del espacio público con impacto directo en la vida comunitaria se originó cuando un particular utilizó un parque de uso común como un tendedero personal, instalando tiendas improvisadas, ropa colgada y mobiliario doméstico en zonas destinadas al esparcimiento y tránsito de la población, lo cual modifica y afecta el destino original del espacio (Ambrosio, 2024).

3. El derecho al libre tránsito debe entenderse como un componente del derecho a la movilidad urbana y a la accesibilidad universal, lo que implica que ninguna persona puede ser arbitrariamente impedida de circular por espacios públicos (Fix-Zamudio, 2022), y que las autoridades a su vez, tienen la obligación de garantizar condiciones materiales que hagan posible y seguro dicho desplazamiento, tal como lo establece la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que en su artículo 4 fracción I señala:

“Artículo 4. Principios de movilidad y seguridad vial.

La Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipal, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y demás autoridades en la materia, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

I. Accesibilidad. *Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas,*



así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad...”

El marco jurídico de nuestro estado por su parte, establece en el artículo 4 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, la accesibilidad universal y la movilidad como principio de política pública, promoviendo un entorno urbano incluyente y seguro al disponer:

“Artículo 4.- *La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:*

I. Accesibilidad universal y movilidad. *Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, con medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una movilidad asequible en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica, que privilegie las calles completas, el transporte público alternativo, peatonal y no motorizado...”*

Este principio obliga al Estado a garantizar que los espacios públicos permanezcan accesibles, transitables y libres de obstáculos, preservando su carácter colectivo frente a intentos de apropiación particular. En este sentido, es importante destacar que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, delimita con precisión las competencias del Poder Ejecutivo en materia de desarrollo urbano y protección del espacio público. Conforme al artículo 15, estas atribuciones corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, quien podrá ejercerlas de manera coordinada con otras dependencias estatales o municipales cuando así lo exija la naturaleza del asunto:



“ARTÍCULO 15.- Las atribuciones que en materia de desarrollo urbano otorgue esta Ley al Ejecutivo del Estado, serán ejercidas, a través de la Secretaría, salvo las que el mismo deba ejercer directamente, por disposición expresa de este u otros ordenamientos jurídicos.

Cuando por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y otras disposiciones jurídicas, deban intervenir otras dependencias o entidades estatales o municipales, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con ellas...

Las entidades estatales y municipales cuyas atribuciones se relacionen con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, se considerarán órganos auxiliares y deberán observar en su ejercicio, las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de la misma se deriven”.

Esta disposición subraya la responsabilidad compartida entre niveles de gobierno para garantizar el adecuado uso, preservación y recuperación de los espacios públicos en el territorio estatal. En concordancia con lo anterior, la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla establece un principio fundamental de control y legalidad en materia edificatoria: toda obra, ya sea pública o privada, debe contar obligatoriamente con la licencia correspondiente, expedida por el Ayuntamiento competente. Así lo dispone expresamente el artículo 8 del citado ordenamiento:

“Artículo 8.- Las obras públicas y privadas sólo podrán realizarse previa obtención de licencias de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, así como de la normatividad municipal que derive del presente instrumento”.

Esta disposición no solo otorga a los municipios la facultad de autorizar las construcciones dentro de su demarcación territorial, sino que también los responsabiliza de su regulación y vigilancia, conforme a la legislación estatal y a la normativa municipal aplicable. En ese mismo sentido, el artículo 5 del propio ordenamiento identifica con claridad a las autoridades competentes para la aplicación y cumplimiento de la ley, delimitando sus respectivas atribuciones y responsabilidades al señalar:



“ARTÍCULO 5.- *En la aplicación de la presente Ley, se consideran autoridades:*

I. La persona Titular del Ejecutivo del Estado;

II. La persona Titular de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla; III. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, y

IV. Los Ayuntamientos.”

Esta disposición confirma que la vigilancia del cumplimiento normativo en materia de construcciones no es una responsabilidad aislada, sino compartida por distintas instancias, lo cual refuerza la necesidad de implementar acciones coordinadas e integrales ante la ocupación irregular del espacio público.

4. Los casos documentados en diversos puntos del estado, tanto en la capital como en municipios del interior, evidencian una preocupante tendencia de apropiación indebida del espacio público por parte de particulares, a través de edificaciones irregulares y sin autorización. Esta problemática, lejos de tratarse de hechos aislados, representa una violación directa al derecho al libre tránsito, altera la seguridad urbana y deteriora el entorno comunitario.

El marco legal vigente en Puebla, especialmente la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley de Construcciones para el Estado y Municipios de Puebla, establece con claridad las competencias y responsabilidades de las autoridades estatales y municipales en la planeación, regulación y vigilancia del desarrollo urbano. Estas normas obligan a garantizar el uso adecuado del suelo, a proteger los espacios públicos y a sancionar cualquier acción que los deteriore o privatice sin sustento legal.

Por ello, mediante este exhorto, se hace un llamado respetuoso pero firme a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuercen las acciones de inspección, vigilancia y sanción respecto a la ocupación ilegal de espacios



públicos, y actúen con oportunidad, legalidad y responsabilidad para prevenir que este fenómeno siga vulnerando el orden urbano, el interés general y los derechos de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura y los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que en el ámbito de su competencia refuercen las acciones de diagnóstico, inspección, vigilancia y sanción respecto de la ocupación ilegal de espacios públicos, con el fin de salvaguardar el interés colectivo, la seguridad peatonal y el derecho humano al libre tránsito.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el día trece del mes de junio del año de mil novecientos noventa y dos, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó, ad referendum, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro, Brasil, el día cinco del mes de junio del propio año. Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su Artículo 7 inciso a) determina que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

Por lo cual el mismo Convenio en su Artículo 8 de la Conservación in situ, en su inciso k) determina que las Partes establecerán o mantendrán la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas, dentro de la normatividad aplicable que es la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) menciona en su artículo 9 fracción V que corresponde a la Federación la expedición de las normas oficiales mexicanas



relacionadas con las materias previstas en dicha Ley.

La Ley General de Vida Silvestre establece en su artículo 56, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo establece que, las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Por otra parte, la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Las listas se dividen en anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles y considera cuatro categorías de riesgo:

1. Probablemente extinta en el medio silvestre (E)

Aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del territorio nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del territorio mexicano.

Ejemplos:

- Paloma de Isla Socorro
- Oso grizly, oso pardo
- Pinzón del mar de Cortés



2. En peligro de extinción (P)

Especies cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

Ejemplos:

- Rana poblana
- Lobo fino de Guadalupe
- Pez sardinita Cuatrociénegas

3. Amenazadas (A)

Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

Ejemplos:

- Tejón de Cozumel
- Elefante marino
- Tuza de Querétaro

4. Sujetas a protección especial (Pr)

Aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Ejemplos:

- Sapo verde sonoreense
- Garzón cenizo, garza azul, garza morena de Espíritu Santo
- Pepino de mar ¹

¹ [Conoce las categorías de riesgo de la NOM 059 SEMARNAT-2010 para especies de flora y fauna | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx](#)

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290
www.congresopuebla.gpb.mx



Puebla es una entidad federativa ubicada en el centro oriente de México. El estado tiene una superficie de 33,319 km² y representa 1.7 % del territorio nacional (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2000). La entidad posee una gran variedad de tipos climáticos y de especies de flora y fauna porque confluyen las regiones biogeográficas Neártica y Neotropical, y por la topografía accidentada como valles, depresiones, sierras y volcanes. En el estado existen 16 tipos de vegetación natural, cuatro tipos de humedales e incluso glaciares. En cuanto al número de vertebrados, Puebla ocupa el séptimo lugar en el país con 296 especies, las cuales incluyen 111 aves y 50 mamíferos.

Uno de los mamíferos más importantes es el venado temazate rojo (*Mazama temama* Kerr) el cual es considerado como trofeo de caza por el Safari Club Internacional (SCI). El temazate es un pequeño cérvido que se distribuye en México desde el sur de Tamaulipas hasta la península de Yucatán, a través de la vertiente del golfo de México. Sin embargo, la distribución amplia del cérvido en realidad se encuentra restringida a una superficie limitada en la zona del golfo de México debido al avance de la frontera agropecuaria. En la Sierra Madre Oriental se estima una superficie de distribución de 91,818 km², que corresponde a 49.7 % del área de distribución original, donde solamente 7.9 % pertenece a áreas naturales protegidas.

En Puebla, puede encontrarse en las Sierras Nororiental y Negra; su presencia indica la existencia de grandes felinos como pumas y jaguares, y además es un indicador de la conservación de los ecosistemas en los que vive. Sin embargo, durante la última década, su población ha disminuido por la falta de preservación de su hábitat natural.

Esta especie vive tanto en el bosque mesófilo de montaña, que es bosque húmedo, como en la selva alta perennifolia, es decir, donde la vegetación está siempre verde y los árboles no pierden sus hojas; dichos ecosistemas están presentes en Puebla.

Ahora la especie peligra, pues las áreas donde vive han sido destinadas a otras actividades, como la agricultura, pues quienes tienen la tierra la destinarán a lo que les funcione económicamente debido a sus necesidades; sin embargo, la zona podría preservarse como una Unidad de Manejo Ambiental (UMA).



En tal contexto, conocer la distribución de esta especie es un trabajo necesario para su conservación, pues la falta de información de temazate rojo es un problema grave que impide establecer su riesgo de extinción, es por esto que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) la categoriza como una especie deficiente de datos (DD). Por lo tanto, sugerimos investigaciones profundas en el tema, no solo en la región sino en todo su rango de distribución. Es importante recalcar que, en nuestra zona de estudio, el temazate rojo podría estar en riesgo debido a la degradación de las zonas boscosas y en especial en áreas donde los cazadores locales nos reportaron una disminución en su abundancia, como es el caso de Tepetzintla, en Sierra Norte.

ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, brinden apoyo para actualizar su normatividad de acuerdo a la norma oficial mexicana 059 SEMARNAT 2010, identificando así al Temazate Rojo dentro de la lista de especie en riesgo, también señalando la información relativa a esta especie para promover acciones que correspondan a su conservación y preservación.

SEGUNDO.- Exhortar a las autoridades ambientales a desarrollar y ejecutar planes de manejo y conservación de los hábitats naturales del temazate rojo, asegurando la protección de las áreas críticas para su supervivencia.



TERCERO.- Exhortar respetuosamente a las autoridades ambientales la creación de programas de monitoreo y vigilancia para evaluar el estado de conservación de diversas especies en riesgo así como solicitar estudios científicos recopilando información detallada sobre el Temazate Rojo fundamentando su inclusión en la lista de especies en riesgo, a efecto de detectar amenazas que presenta actualmente, para desarrollar estrategias y actuar en tiempo y forma para preservar su conservación.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que de conformidad con el artículo 57 de la Ley General de Vida Silvestre, se instruya a la población para que cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas, podrá presentar a la Secretaría propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para especies silvestres o poblaciones.

ATENTAMENTE

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” A 14 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290
www.congresopuebla.gpb.mx



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA **LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Deporte y Juventud del Gobierno del Estado de Puebla, para que contemple en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, programas de fomento deportivo y actividades recreativas para personas con discapacidad, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo cuarto, a la cultura física y a la práctica deportiva como un derecho, cuya promoción corresponde al Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

La práctica del deporte es vital para el ser humano, puesto que genera beneficios que van desde lo corporal hasta el nivel mental y socio afectivo.

Así mismo, tiene un enorme impacto en la sociedad, tanto como herramienta de educación como de integración social. Además de los beneficios físicos el deporte fomenta la convivencia, la disciplina y el trabajo en equipo. Es capaz de transmitir valores y unir a las personas hacia un objetivo común.

Por otra parte, además de mejorar el estado de salud individual, también ayuda a la recuperación del tejido social, al fomentar la comunidad.

Sin embargo, aún con todas sus bondades y concibiéndolo como derecho humano, la práctica del deporte resulta extremadamente reducida entre la población mexicana. Particularmente entre las personas con discapacidad.

La inclusión social a través del deporte es una estrategia clave que garantiza la participación activa de todas las personas, independientemente de sus habilidades en actividades deportivas dentro de las organizaciones convencionales. Esta inclusión afecta significativamente la calidad de vida y el bienestar físico, así como el bienestar psicológico y emocional, y contribuye al desarrollo holístico de las personas. Estudios recientes destacan la capacidad única de los deportes para trascender las barreras sociales, proporcionando oportunidades inclusivas que al mismo tiempo fomentan el desarrollo de habilidades, construyen una red de apoyo y la independencia de las personas con discapacidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

La Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por las Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por México, establece en su artículo 30 fracción 5, que los Estados parte deben adoptar medidas para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas, y que pueden participar en igualdad de condiciones en actividades deportivas en todos los niveles.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone obligaciones claras para que la autoridad promueva la participación de las personas con discapacidad en actividades deportivas y recreativas, mediante el establecimiento de programas y políticas públicas incluyentes, así como la asignación de recursos suficientes para su implementación.

En este contexto, el deporte adaptado y el deporte inclusivo son expresiones de equidad social que permiten derribar barreras físicas y culturales. No obstante, a pesar de los avances en políticas inclusivas y concientización social, la participación de las personas con discapacidad en el deporte convencional sigue siendo limitada debido a numerosas barreras; la falta de infraestructura accesible, la escasa información de personal especializado, y la ausencia de presupuesto que garanticen la continuidad de programas para atletas con discapacidad.

En muchos casos, las personas con discapacidad que quieren abordar alguna disciplina presentan dificultades para acceder a instalaciones adecuadas, entrenadores capacitados o apoyo para participar en eventos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

deportivos. Esta situación restringe su desarrollo y vulnera su propio derecho a la igualdad de oportunidades.

La inclusión en el deporte no puede depender exclusivamente de la buena voluntad de asociaciones civiles o del esfuerzo aislado de instituciones públicas; requiere una planificación presupuestaria, deliberada, con objetivos, indicadores y recursos asignados. Por lo tanto, es fundamental que en el presupuesto 2026 de la Secretaría de Deporte y Juventud se contemple de manera específica la atención a las personas con discapacidad, tanto en infraestructura y en equipamiento deportivo, como en la organización de eventos, capacitación del personal y promoción en una cultura de inclusión.

Garantizar la participación de las personas con discapacidad en el deporte no solo cumple con una obligación legal, sino también con un principio de justicia social. Invertir en programas deportivos inclusivos ayuda a construir una sociedad más equitativa, solidaria y cohesionada, donde nadie se queda atrás.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Deporte y Juventud del Gobierno del Estado de Puebla, para que contemple en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, programas de fomento deportivo y actividades recreativas para personas con discapacidad.



**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

13 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Kathya Sánchez Rodríguez** integrante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución A/RES/74/135¹ aprobada el 18 de diciembre de 2019, reconoce el peligro que corren las lenguas indígenas en desaparecer, además de existir una necesidad urgente de conservar, promover y revitalizar las lenguas en peligro de extinción, en particular las lenguas indígenas.

Por lo que, proclama el período **2022-2032 Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas**, a fin de llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional e internacional, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que actúe como organismo coordinador de las actividades del Decenio Internacional, en colaboración con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría y otros organismos pertinentes, dentro del límite de los recursos disponibles.

Por su parte, la **Unesco**² señala que la diversidad lingüística, se ve cada vez más amenazada por la acelerada desaparición de las lenguas, pues al menos el 40% de las 7000 lenguas que se calcula que se hablan en el mundo están en peligro de extinción y cada dos semanas en promedio desaparece una lengua, llevándose así el patrimonio cultural e intelectual de las comunidades.

¹ONU. 2020. A/RES/74/135. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2019 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/74/396)].

<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n19/426/30/pdf/n1942630.pdf?OpenElement>

² Unesco. 2024. Educación multilingüe, la apuesta para preservar las lenguas indígenas y la justicia.

<https://www.unesco.org/es/articles/educacion-multilingue-la-apuesta-para-preservar-las-lenguas-indigenas-y-la-justicia>



Igualmente, reconoce que, para los pueblos indígenas, las lenguas no son únicamente símbolos de identidad y pertenencia a un grupo, sino también vehículos de valores éticos, constituyen la trama de los sistemas de conocimientos mediante los cuales estos pueblos forman un todo con la tierra y son cruciales para su supervivencia.

En ese orden de ideas reconoce que la educación multilingüe fomenta sociedades inclusivas en las que se garantizan los derechos de todas las personas, y también es un pilar para preservar las lenguas no dominantes, minoritarias e indígenas.

Que, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, señala que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

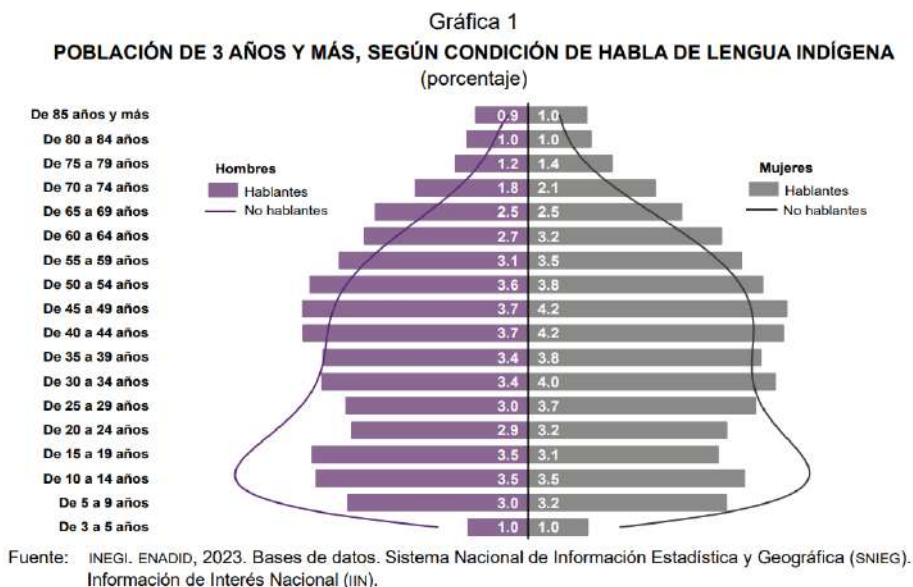
Asimismo, indica que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, y su diversidad es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana; además de que aquellas lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la Ley en cita y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia.

Que, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla reconoce que la entidad tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus Pueblos y Comunidades Indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, que se asentaron en el territorio del Estado de Puebla desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

Igualmente señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso. Por otra parte, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias en el ámbito familiar, comunitario y regional, con la finalidad de lograr la revitalización, rescate y conservación lingüística.



Que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)³ señala que, en 2023, 7.4 millones de personas de 3 años y más eran hablantes de alguna lengua indígena, de los cuales 52.4% eran mujeres y 47.6%, hombres; además de que su composición por edad mostró que 35.1 % tenía 50 años o más; mientras el porcentaje de población hablante de lengua indígena menor de 15 años fue 15.1%; para la población no hablante, 20.4%.



Es importante señalar que como parte de los derechos de la niñez y la adolescencia, se encuentra el derecho a la identidad, mismo que contempla el pertenecer a un grupo cultural, preservar sus relaciones familiares y compartir con sus integrantes costumbres, creencias y lenguas, sin que esto pueda ser entendido como razón para contravenir los demás derechos.

Además de que la Ley de Educación del Estado de Puebla, indica que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a utilizar libremente su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural, sin discriminación étnica alguna.

Es importante resaltar que la ley en cita, señala que en el Estado de Puebla se fomentará en las personas una educación sostenible basada entre otros aspectos, en la identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.

En suma, la educación en la entidad debe responder a principios como son el humanismo y la interculturalidad, es decir, en el primer caso fomentar el aprecio y respeto por la dignidad

³ INEGI. 2024. ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PueblosInd24.pdf



de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas; y en el segundo, promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social.

Fomentar eventos escolares que reconozcan y den voz a las lenguas originarias es una acción vital para fortalecer la identidad cultural desde la infancia. La lengua no es solo un medio de comunicación, sino un portador de historia, cosmovisión y afectos comunitarios, al promover actividades como concursos en lenguas indígenas, se cultiva el amor por lo propio, se rompe el silencio impuesto por siglos de discriminación lingüística y se siembra en niñas, niños y adolescentes el orgullo de pertenecer a una cultura viva. Estas expresiones artísticas permiten que la escuela se convierta en un espacio de resistencia, memoria y creatividad, donde la diversidad lingüística se celebra y se convierte en motor de aprendizaje.

Sin embargo, para que estos eventos tengan un impacto profundo y auténtico, es indispensable que se realicen de la mano de las comunidades originarias. La participación activa de sabias y sabios, madres, padres, artistas locales y hablantes nativos garantiza que las actividades sean verdaderamente representativas. Incluir a las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de estos eventos fortalece el tejido social, dignifica los saberes ancestrales y permite que la escuela dialogue con su entorno. Así, se construyen puentes entre generaciones, se revitaliza el uso cotidiano de la lengua y se promueve una educación que honra la raíz.

Fortalecer las lenguas originarias desde las nuevas generaciones es sembrar futuro en las comunidades, cuando niñas, niños y adolescentes aprenden, usan y valoran su lengua materna, no solo preservan un código lingüístico, sino que abrazan una identidad profunda que los conecta con sus raíces, su territorio y su historia. Este proceso de revitalización lingüística desde la infancia permite que las lenguas no se queden en el recuerdo de los abuelos, sino que florezcan en las voces jóvenes que las llevan a nuevos espacios: la escuela, el arte, la tecnología y la vida cotidiana. Así, el rescate de las lenguas originarias deja de ser una tarea nostálgica y se convierte en una acción viva, comunitaria y transformadora, que garantiza que la identidad cultural no se pierda, sino que se fortalezca y se proyecte con orgullo.



Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las personas titulares del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, implementen acciones coordinadas con integrantes de pueblos y comunidades indígenas, orientadas al rescate, preservación y promoción de las lenguas indígenas del Estado de Puebla, mediante:

- La convocatoria de concursos escolares de canto, poesía, cuento y/o teatro en lenguas originarias, dirigidos a niñas, niños y adolescentes de educación básica, en regiones con población predominantemente de pueblos y comunidades indígenas;
- La inclusión del Himno del Estado de Puebla, en versiones interpretadas en distintas lenguas indígenas del Estado, como parte de dichos concursos o actos cívicos escolares; y
- La entrega de reconocimientos de participación a estudiantes, docentes y comunidades que contribuyan a la revitalización lingüística a través de estas actividades.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el **presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a garantizar los recursos para un Programa Federal de Atención a Desastres Naturales en el Paquete Económico 2026; a diseñar un Programa Estatal para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Puebla; y a incluir y etiquetar en el Presupuesto de Egresos 2026 la asignación necesaria para su creación, capacitación y operación**, respectivamente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que las inundaciones y deslaves de este octubre de 2025 afectaron con especial severidad a la Sierra Norte de Puebla, donde el gobierno estatal confirmó 13 personas fallecidas y comunidades incomunicadas; los derrumbes y daños viales se concentraron en Huauchinango, Francisco Z. Mena, Xicotepec y Pantepec, con reportes adicionales de afectaciones en Tlacuilotepec, Pahuatlán y Tlaxco, estos tres últimos incluso quedaron totalmente incomunicados por tierra y aire. Estas cifras se enmarcan en un balance estatal de 38 municipios y 66 comunidades con daños y más de 30 mil personas afectadas, además de suspensión de clases en 64 municipios por riesgo a la integridad de niñas, niños y jóvenes. La magnitud del desastre en Puebla, junto con los efectos simultáneos en el norte de Veracruz, particularmente Poza Rica, Tuxpan y Álamo, con más de 55 municipios impactados, acredita la necesidad impostergable de restablecer un fondo federal de desastres con reglas claras de activación, suficiencia financiera y plena transparencia para



garantizar apoyos inmediatos y reconstrucción resiliente en los territorios más vulnerables.

Que el artículo 21, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Punto de Acuerdo constituye la determinación institucional mediante la cual el Congreso asume una posición oficial en asuntos que no derivan en la elaboración de leyes o decretos, otorgándole la facultad para emitir exhortos, acuerdos y pronunciamientos con efectos vinculantes en su ámbito de competencia. Esta atribución permite al Poder Legislativo ordenar, promover y supervisar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus funciones de representación y vigilancia, fortaleciendo la rendición de cuentas y la interlocución entre los diferentes niveles de gobierno.

Que el Congreso de la Unión posee facultades para expedir leyes que hagan efectivas las atribuciones constitucionales contempladas en el artículo 73, fracción XXIX y para aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de conformidad al artículo 74, fracción IV, por lo que resulta jurídicamente procedente exhortarlo a diseñar y dotar de recursos para un fondo federal enfocado en desastres con reglas de operación claras y multianuales.

Que la administración de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal y como lo establece el artículo 134 constitucional, y que la Ley General de Protección Civil establece las bases de coordinación entre órdenes de gobierno para la gestión integral del riesgo, por lo que un fondo federal de desastres con datos abiertos, auditoría concurrente y reglas objetivas de activación resulta acorde con dichos mandatos; adicionalmente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria provee el andamiaje presupuestario para programar y ejercer recursos destinados a emergencias y reconstrucción.

Que, desde una perspectiva de seguridad nacional y protección de derechos humanos, el Estado mexicano debe garantizar una respuesta financiera perenne y ágil ante la alta proclividad a fenómenos naturales destructivos que caracteriza al país, donde la confluencia de cinco placas tectónicas y su ubicación en la ruta de huracanes exponen constantemente a la población y la infraestructura a sismos, ciclones e inundaciones catastróficas. Este imperativo se sustenta en datos históricos que, tan solo entre 1980 y 1999, registraron más de 10,000 víctimas fatales y generaron pérdidas directas por aproximadamente \$9.6 mil millones de dólares, lo que demanda una estructura financiera que trascienda los ejercicios fiscales anuales para afrontar eventos mayores.



Que la inexistencia de un mecanismo de reserva formal y capitalizado somete las finanzas públicas a una presión innecesaria y a una volatilidad presupuestaria que compromete el gasto social y la inversión planificada, lo que se refleja en que el impacto económico anual de los desastres naturales en México sigue siendo significativo, como lo demuestra la afectación de \$15,354 millones de pesos registrada tan solo en el año 2021, con un 90% de los daños provenientes de fenómenos hidrometeorológicos. El restablecimiento de un fondo es esencial para aislar el costo de las catástrofes del Presupuesto de Egresos de la Federación ordinario, permitiendo que la respuesta no implique la descapitalización de otras áreas prioritarias.

Que, si bien la extinción del Fideicomiso FONDEN, oficializada con la publicación en el DOF del Decreto el 2 de abril de 2020 y la consecuente abrogación de sus Reglas Generales en 2021, se enmarcó en una política de combate a la opacidad en el manejo de fideicomisos, la realidad operativa ha evidenciado el déficit sistémico que dejó esta decisión al eliminar el vehículo que facilitaba la ejecución extrapresupuestaria y la acumulación de patrimonio separado, un esquema que es fundamental para que los recursos estén disponibles sin la necesidad de largos trámites de reasignación legislativa.

Que, en el ámbito de la protección financiera, la sustitución del fideicomiso por un simple "programa presupuestario" elimina el concepto de reserva presupuestaria multianual, impidiendo que los recursos no utilizados en un año se acumulen como patrimonio del fondo, comprometiendo así la capacidad de respuesta ante un evento catastrófico mayor y dejando al país vulnerable a la necesidad de endeudamiento o a la desviación inmediata de partidas; por ello, es indispensable el restablecimiento de un Fondo Capitalizado que asegure la suficiencia financiera inmediata y la estabilidad económica.

Que una política financiera de vanguardia requiere la incorporación de mecanismos de transferencia de riesgos al mercado de capitales, como los reaseguros paramétricos y los Bonos Catastróficos (Cat-Bonds), instrumentos que han sido utilizados por el Gobierno Federal para cubrir contingencias de alto impacto ante sismos y huracanes, tal como lo ha reconocido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). La nueva ley del Fondo debe trascender la sola provisión de recursos públicos y hacer obligatoria la contratación de estos mecanismos para diversificar y optimizar la protección financiera del patrimonio público.



Que la eficiencia del gasto público en emergencias se mide por la celeridad, por lo que las reglas de operación del nuevo Fondo deben ser fundamentalmente distintas a las anteriores, garantizando la oportunidad y cobertura territorial mediante procesos de activación simplificados, plazos máximos para la validación de daños y una clara delegación de facultades para asegurar que los apoyos lleguen a las entidades federativas y municipios en el momento más crítico, superando la complejidad burocrática que caracterizaba a los antiguos lineamientos y que postergaba la ayuda efectiva.

Que la objetividad en la activación de los recursos es un principio de derecho administrativo que exige que los recursos se liberen con base en criterios técnicos y no discrecionales. El Fondo debe operar mediante disparadores objetivos y umbrales medibles que provengan de declaratorias técnicas (como mediciones sismológicas o hidrometeorológicas), lo cual proporciona certidumbre jurídica y transparencia a las entidades solicitantes, blindando el proceso de las presiones políticas o de la gestión subjetiva de las emergencias.

Que la capacidad de respuesta inmediata del Estado es la primera línea de defensa de la población; por ello, la figura de los Apoyos Parciales Inmediatos es vital, debiendo ser reinstaurada con la obligatoriedad de su liberación en un plazo no mayor a 5 días hábiles tras la declaratoria de desastre. Esto asegura el financiamiento de acciones de auxilio y supervivencia como la instalación de refugios temporales, la provisión de agua y víveres, y la atención médica de urgencia, bienes que no pueden esperar el largo proceso de evaluación de daños.

Que, en apego al federalismo cooperativo, el nuevo Fondo debe establecer un esquema de cofinanciamiento claro que involucre aportaciones proporcionales de los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), pero que sea diseñado con un enfoque de solidaridad fiscal, modulando la participación federal para ser mayor en aquellos casos donde la entidad afectada demuestre una menor capacidad recaudatoria o el desastre sea de tal magnitud que exceda gravemente su balance económico.

Que la implementación de ventanillas específicas para poblaciones indígenas, rurales y de alta marginación no es una opción, sino una acción afirmativa que atiende al principio de equidad social, toda vez que estos grupos enfrentan una mayor vulnerabilidad social ante desastres, agravada por la precariedad de su infraestructura y la discriminación que obstaculiza el acceso a la información y a los trámites. El Fondo debe garantizar un tratamiento diferenciado y simplificado, priorizando la atención en función de la urgencia social.



Que la justicia redistributiva requiere que el gasto en reconstrucción se enfoque prioritariamente en las áreas más susceptibles. La correlación entre el alto índice de marginación y la alta vulnerabilidad a desastres, evidenciada en estudios regionales (como el caso de Guerrero), obliga a que el diseño del Fondo incluya criterios de asignación y elegibilidad que prioricen la inversión y la reconstrucción en estas zonas, asegurando que los recursos actúen como un verdadero catalizador para la reducción de la desigualdad.

Que el nuevo esquema debe aprender de los señalamientos de opacidad y mal uso de recursos que llevaron a la extinción del fideicomiso, y que fueron objeto de observaciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en diversas revisiones a las Cuentas Públicas. El mandato de transparencia no se cumple solo con la extinción, sino con la creación de un instrumento con mecanismos de control preventivos y correctivos, más allá de la fiscalización *a posteriori*.

Que el principio de máxima publicidad y gobierno abierto obliga a crear una Plataforma de Datos Abiertos de consulta pública obligatoria, que no solo liste los montos, sino que georreferencie de forma precisa los daños, los contratos celebrados, los avances físico-financieros y los responsables de obra, con una actualización semanal, permitiendo que la ciudadanía, la academia y los medios de comunicación funjan como vigilantes en tiempo real del ejercicio de los recursos.

Que para blindar los recursos desde su origen hasta su aplicación, es imprescindible instaurar la auditoría concurrente, entendida como la fiscalización simultánea y preventiva del gasto. Este esquema debe ejecutarse coordinadamente por la ASF, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y los órganos locales de fiscalización, y complementarse con la obligación legal de que el Ejecutivo rinda reportes trimestrales detallados al Congreso de la Unión, garantizando la supervisión efectiva por parte del Poder Legislativo.

Que la estrategia de atención post-desastre debe estar anclada en el principio de resiliencia, lo que implica la inversión obligatoria en la reducción del riesgo y la adhesión a criterios de "Reconstruir Mejor" (*Build Back Better*). Esto va más allá de la simple reposición, exigiendo la aplicación rigurosa de normas de construcción sismorresistentes, la reubicación segura de asentamientos vulnerables y la implementación de soluciones basadas en la naturaleza (como restauración de manglares o dunas) para reforzar la protección de la infraestructura crítica.



Que la lección internacional y la propia autocrítica oficial señalan que, a pesar de los avances en manejo de desastres, el país aún tiene retos importantes en la reducción del riesgo, por lo que el Fondo debe ser un instrumento de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, destinando un porcentaje de sus recursos de forma etiquetada y obligatoria a la prevención y mitigación de vulnerabilidades estructurales, evitando la concentración de la inversión solo en la etapa de respuesta.

Que la eficiencia del gasto en prevención y reconstrucción está determinada por la ciencia y la técnica. Por ello, el nuevo Fondo debe establecer como condición *sine qua non* la utilización del Atlas Nacional y Estatales de Riesgo, una herramienta oficial con información georreferenciada de peligros, para priorizar intervenciones y prohibir expresamente la reconstrucción de infraestructura pública en zonas de alto peligro no mitigable, garantizando la armonización de la inversión con las políticas de ordenamiento territorial.

Que la ausencia de un fondo de reserva formal, capitalizado, transparente y reglado constituye una omisión del Estado que vulnera directamente el Derecho Humano a la Protección Civil y pone en riesgo la vida, la integridad y el patrimonio de la población mexicana, especialmente la más vulnerable. Por consiguiente, el restablecimiento de un Fondo Federal de Desastres Naturales con las bases de suficiencia, oportunidad, equidad y transparencia descritas en este resolutivo es un imperativo de legalidad, seguridad nacional y justicia social que debe atender con urgencia.

ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que, en el marco de sus atribuciones y del proceso de análisis y aprobación del Paquete Económico del ejercicio fiscal 2026, realicen las previsiones necesarias y las reformas legales conducentes, para que garanticen los fondos necesarios para un Programa Federal de atención a desastres naturales.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla para que, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Coordinación General de Protección Civil del Estado, diseñe un Programa Estatal para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Puebla.



TERCERO. Se exhorta respetuosamente a esta Honorable Soberanía, para que, en el ámbito de sus atribuciones y en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2026, incluya y etiquete una asignación presupuestal suficiente para la creación, capacitación y operación del Programa estatal señalado en el Resolutivo SEGUNDO, referente a la Atención de Desastres Naturales del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

DIP. ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, por lo tanto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por virtud del cual se **EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA A BRINDAR UN SERVICIO DIGNO, INCLUSIVO Y NO DISCRIMINATORIO A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y PERTENECIENTES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, TALES COMO, POR MENCIONAR ALGUNAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PERSONAS MENORES DE EDAD, DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA, DE PUEBLOS ORIGINARIOS, AFRODESCENDIENTES, ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD, ENTRE OTRAS** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

De lo que se colige que para garantizar la protección de los Derechos Humanos de todas las personas, se debe actuar conforme a Derecho, implementando los mecanismos

26 de octubre "Día Internacional de la Visibilidad Intersexual"



"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

necesarios para hacer efectivo lo establecido por los Tratados Internacionales, la Constitución General, Leyes, Códigos y Reglamentos expedidos por el Estado, y cualquier acción u omisión por parte de las instituciones públicas que produzca afectación a los derechos humanos, deberán de ser sancionadas en medida de lo dispuesto en las normativas aplicables.

Aunado a ello, el artículo 4 de la misma Constitución establece que *"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos"*

De lo que se desprende que, el derecho a la identidad y su protección constituyen uno de los ejes fundamentales que el Estado debe de salvaguardar de manera directa, colocando a sus instituciones y servidores públicos como herramientas o mecanismos en primera instancia para hacerlo posible.

En este caso, la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla es la Institución encargada para ello, por lo que no debe obstaculizar ni retrasar los trámites, ya que dicha situación no solo vulnera el derecho a la identidad, sino que también impide el acceso a otros derechos reconocidos por la misma Constitución.

Opuesto a ello, se han hecho públicas en medios electrónicos diversas denuncias respecto al funcionamiento de dicha Unidad Administrativa, tales como:

- A pesar de la existencia de la normativa legal, diversas organizaciones y sociedad civil han denunciado que persisten obstáculos, como discriminación y falta de sensibilización por parte de los servidores públicos del Registro Civil.
- De acuerdo con la información proporcionada por el titular de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, Alejandro Espidio Reyes, se ha dado a conocer que, a través de los buzones digitales de denuncias y quejas ciudadanas, se han reportado diversas irregularidades relacionadas con la prestación de servicios públicos, entre las principales incidencias se señalan:
- El mal servicio y atención al público.
- Errores en la elaboración de actas.
- Lentitud en la tramitación de procedimientos administrativos.
- Costos elevados.
- Fallas en el sistema informático.
- Existencia de requisitos excesivos o la falta de claridad en los mismos.

26 de octubre "Día Internacional de la Visibilidad Intersexual"



"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

- Dichas denuncias han derivado en la apertura de 471 expedientes de investigación, con el objeto de determinar las posibles responsabilidades administrativas y establecer las medidas correctivas correspondientes, en observancia de los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el servicio público.
- Cabe señalar que numerosas personas que acuden al Registro Civil provienen de comunidades alejadas o en situación de vulnerabilidad, y que además realizan un doble esfuerzo para cumplir con los trámites establecidos. Sin embargo, se enfrentan a actitudes de indiferencia, deficiente calidad en el servicio y falta de sensibilidad institucional, lo que profundiza las desigualdades y perpetúa la exclusión social.
- En medios digitales circula que la Dirección General del Registro Civil de las Personas del Estado de Puebla ha sido denunciada por discriminación hacia parejas LGBT+ y personas que viven con VIH. Según denuncias de la organización Vida Plena Puebla, el otrora Director del Registro Civil, Manuel Valentín Carmona Sosa, durante su gestión, dio instrucciones para impedir matrimonios igualitarios en Puebla, a pesar de que el matrimonio igualitario fue aprobado en el estado en 2020.
- Asimismo, en diversos medios se dio a conocer un caso específico que llamó la atención, que fue el de una pareja gay que vivía con VIH y a quienes se les negó el derecho a casarse en abril de este año. La jueza Paola Díaz Aranda argumentó que el artículo 299 del Código Civil del Estado de Puebla prohíbe el matrimonio entre personas con enfermedades crónicas o contagiosas. Sin embargo, esta decisión ha sido cuestionada por organizaciones de derechos humanos y grupos LGBT+, quienes argumentan que se trata de una discriminación flagrante y una violación a los derechos humanos.

Lo que contraviene a lo estipulado en el referido artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

De maneral local en la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Puebla, específicamente, en su artículo 11 que refiere lo siguiente:

"Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, debido a discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad".

26 de octubre "Día Internacional de la Visibilidad Intersexual"



"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

La discriminación institucional ejercida contra los grupos en situación de vulnerabilidad es un acto que, en ninguna circunstancia, tiene justificación válida. En consecuencia, las instituciones públicas, como la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla, no pueden privar a las personas de realizar cualquier trámite registral debido a su condición personal, social, económica, cultural, ideológica, de género o sexual, o por la implementación de mecanismos burocráticos que lejos de optimizar los procesos, los complican, ralentizan y generan que las personas no puedan realizar sus trámites, que muchas veces son urgentes ya que los solicitados, son documentos que se requieren a su vez para otros trámites, lo cual provocaría un doble impacto y una violación mayor a los Derechos Humanos de las personas, ya que no solo se les estaría privando de un Derecho, sino de dos o más.

Por ello, es de suma importancia que las autoridades del Registro Civil brinden un servicio accesible, eficiente y libre de discriminación, garantizando un trato digno y humano a todas las personas.

La indiferencia institucional o la atención inadecuada no solo resultan contrarias a los principios de ética pública, sino que también vulneran el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La falta de identidad jurídica representa una vulneración grave a la dignidad humana, pues una persona sin reconocimiento legal no puede acceder plenamente a derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, la seguridad social y la participación ciudadana.

Derivado de lo anterior, se procede a expedir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PUNTO DE ACUERDO por virtud del cual se **EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA A BRINDAR UN SERVICIO DIGNO, INCLUSIVO Y NO DISCRIMINATORIO A LA POBLACIÓN EN GENERAL Y PERTENECIENTES A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, TALES COMO, POR MENCIONAR ALGUNAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PERSONAS MENORES DE EDAD, DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA, DE PUEBLOS ORIGINARIOS, AFRODESCENDIENTES, ADULTAS MAYORES, CON DISCAPACIDAD, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD, ENTRE OTRAS**

26 de octubre "Día Internacional de la Visibilidad Intersexual"



"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

ÚNICO. Se exhorta a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado de Puebla a brindar un servicio digno, inclusivo y no discriminatorio a la población en general y pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, tales como, por mencionar algunas de manera enunciativa más no limitativa, personas menores de edad, de la diversidad sexo genérica, de pueblos originarios, afrodescendientes, adultas mayores, con discapacidad, en situación de movilidad, entre otras para:

- Asegurar atención adecuada, digna, inclusiva y no discriminatoria por parte de los servidores públicos que laboran en esa Unidad Administrativa, garantizando que la población en general y poblaciones en situación de vulnerabilidad reciban un servicio efectivo, eficiente y accesible en todo momento.
- Fortalecer los protocolos en apego a las leyes y normas oficiales, a fin de asegurar una atención empática, sensible e inclusiva evitando prácticas que puedan vulnerar los derechos humanos, garantizando en todo momento un trato igualitario y humano por parte de los servidores públicos
- Impulsar mecanismos administrativos que permitan agilizar la expedición y rectificación de actas de nacimiento, así como cualquier otro documento que por su naturaleza deba expedir, garantizando que los procedimientos se realicen en plazos razonables y sin obstáculos que afecten el derecho humano a la identidad.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DIEZ DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL
(MORENA),
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

26 de octubre "Día Internacional de la Visibilidad Intersexual"



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 558

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, el Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, remitió mediante el oficio número EE/CG/261/2025 a esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla.

II. En Sesión Pública Ordinaria de esta misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Incorporar como atribución del Consejo Estatal autorizar las solicitudes para la instalación de los Centros de Atención e informar al Registro Nacional sobre las autorizaciones de los Centros enunciados.
- Establecer las atribuciones de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la



Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, así como incorporar como titular de la Secretaría Técnica a la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen como derechos humanos de todas las personas los relativos a la educación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; la protección de la salud; y a una vivienda adecuada, entre otros; así como la obligación del Estado de que, en todas sus decisiones y actuaciones, vele por y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, a fin de garantizar de manera plena sus derechos, considerando que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

El veinticuatro de octubre de dos mil once, fue publicada en el Diario Oficial de Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado Desarrollo Integral Infantil, la cual, conforme a su artículo 1º, tiene por objeto establecer la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de los sectores privado y social en la prestación de servicios en esta materia, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos; asimismo, el artículo 2 establece que la aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal, a los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 14 de la Ley General referida, señala que la rectoría de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil corresponde al Estado, el cual tendrá una responsabilidad indeclinable en la autorización, funcionamiento, monitoreo, supervisión y evaluación de dichos servicios.

El artículo 22 de la misma Ley General dispone que corresponde a los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política nacional en la materia; organizar el sistema estatal de dichos servicios; así como coordinar y operar el Registro de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en su respectiva entidad.



El artículo 24 de la citada Ley General contempla la existencia del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, como una instancia normativa, de consulta y coordinación, encargada de dar seguimiento a las acciones orientadas a promover mecanismos interinstitucionales que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.

El artículo 36 de la misma Ley establece la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales de otorgar autorizaciones para el funcionamiento de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando los interesados cumplan con los requisitos legales, e inscribirlos en el registro nacional o estatal correspondiente, el cual deberá actualizarse cada seis meses.

El artículo 38 de la Ley General dispone que los Registros Locales deberán proporcionar al Registro Nacional la información correspondiente, la cual deberá contener, entre otros datos: identificación del prestador del servicio, sea persona física o moral; en su caso, del representante legal; ubicación del Centro de Atención; modalidad y modelo de atención bajo el cual opera; fecha de inicio de operaciones; capacidad instalada y, en su caso, capacidad ocupada.

El Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en sus artículos 28, 30 y 32, establece que la operación, mantenimiento y actualización del Registro Nacional de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil estará a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá celebrar convenios de coordinación con los Registros Estatales a fin de que estos proporcionen, cada seis meses, la información señalada en la Ley General; y se encuentra facultado para emitir, mediante disposiciones de carácter general, los lineamientos a los que deberá sujetarse el funcionamiento y operación del Registro Nacional.

El treinta de diciembre de dos mil trece fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, en concordancia con el marco federal; y que en sus artículos 10 y 17 establece que corresponde al Estado formular, conducir y evaluar la política estatal en la materia, en congruencia con la política nacional; organizar el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; así como coordinar y operar el Registro Estatal de los Centros de Atención, conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.



El artículo 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece que el Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, el cual será el organismo rector en materia de asistencia social y tendrá por objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en la materia, y la coordinación de acciones entre instituciones públicas, sociales y privadas, así como demás funciones previstas en dicha Ley y en las disposiciones legales aplicables.

El artículo 17 del mismo ordenamiento dispone que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus objetivos, deberá promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado, además de impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, en apego al principio del interés superior de la niñez.

A efecto de cumplir con lo establecido en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y su Reglamento, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal en dicha materia.

En ese sentido, se considera indispensable integrar al Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla a la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a fin de que, por su conducto, la Entidad cumpla con las obligaciones previstas en la legislación federal así como dar claridad al desarrollo de las sesiones del citado Consejo y establecer las atribuciones de la persona que asuma la titularidad de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

De igual forma, se estima relevante establecer como atribución del Consejo Estatal autorizar las solicitudes para la instalación de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado e informar al Registro Nacional sobre las autorizaciones de los Centros enunciados.

Por lo anteriormente expuesto las integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción VI del artículo 5, el artículo 14, las fracciones XI y XII del 15, y el 16, y se adicionan la fracción VI BIS al artículo 5, el 14 BIS, las fracciones XIII, XIV y XV al 15, el 15 BIS y el 15 TER de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5 ...

I a V ...

VI. Registro Estatal: Registro Estatal de los Centros de Atención;

VI BIS. Reglamento: Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla; y

VII ...

ARTÍCULO 14 El Consejo Estatal se integrará por:

I. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación, quien asumirá la Presidencia;

II. La persona Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; quien asumirá la Secretaría Técnica;

III. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

VI. La persona Titular de la Comisión del Derechos Humanos del Estado de Puebla;
y

VII. Siete titulares de las presidencias municipales, seleccionadas conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.



ARTÍCULO 14 BIS Cada integrante del Consejo Estatal contará con derecho a voz y voto, y sus cargos tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán emolumento, contraprestación o sueldo alguno por el cumplimiento de sus atribuciones.

Las personas integrantes del Consejo Estatal designarán a las personas que, en su caso, deban suplirles en las sesiones del Consejo, las cuales deberán tener nivel jerárquico inmediato inferior al de quien las designa, y gozarán de las mismas atribuciones que las personas propietarias.

A invitación de la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal, podrán participar en las sesiones de éste, con derecho a voz, pero sin voto, las personas representantes de las instancias federales en el Estado que cuenten con Centros de Atención; así como las personas especialistas cuya participación y opinión se consideren pertinentes para la discusión del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 15 ...

I a X ...

XI. Autorizar las solicitudes para la instalación de los Centros de Atención;

XII. Informar al Registro Nacional sobre las autorizaciones de los Centros de Atención;

XIII. Aprobar sus reglas internas de operación;

XIV. Aprobar los lineamientos de operación de los Centros de Atención; y

XV. Las demás previstas en el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15 BIS La persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo, y conducir el desarrollo de los debates en éstas;



- II. Aprobar las convocatorias a sesiones;
- III. Declarar la existencia de quórum legal;
- IV. Presentar para su aprobación el orden del día a las personas integrantes del Consejo Estatal, a través de la Secretaría Técnica;
- V. Invitar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las personas representantes de las instancias federales señaladas en el artículo 14 BIS, así como a las personas especialistas cuya participación u opinión se considere pertinente para la discusión del asunto correspondiente;
- VI. Dar seguimiento, por medio de la Secretaría Técnica, al cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal; y
- VII. Las demás previstas en el Reglamento de la presente Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15 TER La Secretaría Técnica del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia;
- II. Remitir a las personas integrantes del Consejo Estatal la convocatoria y el orden del día de cada sesión, conforme a lo previsto en esta Ley;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal;
- IV. Informar al Consejo Estatal sobre las solicitudes presentadas para la instalación de los Centros de Atención;
- V. Operar, mantener y actualizar el Registro Estatal de los Centros de Atención autorizados por el Estado;
- VI. Remitir al Registro Nacional la información relativa a los Centros de Atención autorizados en el Estado, y celebrar convenios de coordinación con el citado Registro para tal efecto;



VII. Otorgar asesoría a los Ayuntamientos que así lo soliciten en materia de prestación de servicios de Centros de Atención;

VIII. Formular los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Estatal, así como sus modificaciones, y proponerlos a este, por conducto de la Presidencia;

IX. Elaborar los lineamientos de operación de los Centros de Atención y someterlos a consideración del Consejo Estatal, por conducto de la Presidencia; y

X. Las demás que establezca el Reglamento de la presente Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16 El Consejo Estatal se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año, para dar seguimiento a las acciones y acuerdos aprobados por sus integrantes, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, las cuales serán convocadas por la persona Titular de la Secretaría Técnica, a propuesta de cualquiera de las personas integrantes y previo acuerdo de la Presidencia.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos setenta y dos horas, y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación a su celebración; solo en situaciones de emergencia, podrán convocarse el mismo día en que deban llevarse a cabo.

La convocatoria deberá notificarse por oficio a todas las personas integrantes del Consejo Estatal, especificando el lugar, fecha y hora de celebración, y anexándose el orden del día y la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión. En caso de emergencia, la notificación de la convocatoria a sesiones extraordinarias podrá realizarse por cualquier medio que permita verificar su recepción.

Las sesiones del Consejo Estatal serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de las personas integrantes, entre las cuales deberá estar presente la persona titular de la Presidencia.

Si la sesión no pudiera celebrarse en la fecha señalada por falta de quórum legal, la persona titular de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, deberá hacer constar tal circunstancia y emitirá una nueva convocatoria, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.



Los Acuerdos del Consejo Estatal se aprobarán por mayoría simple de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ

PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON

VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS

VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 556

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Artemisa García Chávez Coordinadora del Grupo Legislativo MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto que reforma el similar por el que se instituye la Medalla al Mérito Docente "Juan C. Bonilla."
- II. Al respecto, las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Susana del Carmen Riestra Piña, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.
- III. En la Sesión de la fecha anteriormente referida, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo "*Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente*".



CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Modificar el procedimiento para la entrega de la Medalla al mérito docente Juan C. Bonilla, así como incluir la educación inicial e indígena en las categorías acreedoras a la premiación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación, que la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo por su contribución a la transformación social.

Este mismo artículo determina que la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y la media superior serán obligatorias. De manera específica, se señala que la educación inicial es un derecho de la niñez y que será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Al respecto, la Ley General de Educación en su artículo 38 insta a las autoridades educativas a fomentar una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales mediante la promoción de diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcione orientación psicopedagógica y se apoyen por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

También, el artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de Puebla menciona que la educación inicial tiene por objeto el desarrollo de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas y de sociabilidad de niños y niñas menores de tres años de edad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación indígena debe ser garantizada y fortalecida mediante la alfabetización en todos los niveles, la formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria, el establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo y la promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y



comunidades indígenas. En ese sentido, la Ley General de Educación establece que el Estado debe garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación. Para ello, es necesario que la educación indígena contribuya a la generación del conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

En el Estado de Puebla, la Ley local de la materia, estipula que las autoridades educativas, tanto estatales como municipales pueden desarrollar programas educativos que reconozcan y atiendan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías, a través de una investigación verídica y contextualizada.

Como es notorio, la educación inicial y la indígena son de suma importancia para el correcto desarrollo de niñas y niños y que su derecho a la educación se ejecute bajo los principios de igualdad y no discriminación. No obstante, esto no sería posible sin la intervención de maestras y maestros, quienes fungen como un factor social para formar personas de bien, que piensen y actúen por sí mismos y por un bien común.

La labor docente es considerada como una práctica en donde el compromiso, la dedicación y la vocación son fundamentales. Incluso, la Ley de Educación del Estado a través del artículo 94 busca que se implementen esfuerzos acciones por parte de las autoridades educativas, en la revalorización de las maestras y los maestros, persiguiendo principalmente los siguientes fines:

- Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de las y los educandos;
- Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de las y los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;



- Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- Otorgar un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan.

Ante tal panorama, deviene obligado y necesario tomar medidas que visibilicen, reconozcan, motiven e incentiven a los y las docentes que día a día cumplen con la misión de enseñar, de formar, de acompañar, de proteger y de transformar de manera positiva; de inspirar y dar ejemplo de profesionalismo. Atendiendo a la relevancia que ostenta reconocer el mérito docente, en el mes de octubre del año 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que instituye la Medalla al Mérito Docente "Juan C. Bonilla", toda vez que el Poder Legislativo del Estado es sabedor de lo trascendente que es incentivar a las y los docentes poblanos con la finalidad de mantener y mejorar su rendimiento.

Actualmente, dicha condecoración únicamente premia a seis maestras y/o maestros con mayores cualidades en términos educativos, uno de cada nivel educativo, dentro de la educación básica y media superior, es decir, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como uno por cada una de las modalidades de educación especial y educación física, es decir, se deja fuera a la educación inicial y la indígena.

No obstante, en noviembre del año 2024, a través de la Comisión de Educación, esta Legislatura entregó un reconocimiento en dichas modalidades, por lo que resulta justo que se reivindique ese compromiso con las y los docentes poblanos, incorporando así en el otorgamiento de la Medalla Juan C. Bonilla a aquellas y aquellos maestros que dedican a impartir sus conocimientos en la educación inicial y la educación indígena.

Aunado a lo anterior, es preciso adaptar la redacción del Decreto en mención para implementar el lenguaje incluyente y no sexista, en virtud de que éste es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan, y para el caso en concreto, no se limitaría la labor



docente a “los maestros”, sino se trataría con igualdad y justicia a las personas docentes, sin distinción de género.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Decreto por el que se Instituye la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla”, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO

Con el fin de reconocer y honrar a los y las docentes por su trayectoria, desempeño, calidad y resultados en materia educativa, así como por el impacto social benéfico generado con estos, se entregará la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla” a los ocho maestros y/o maestras con las mayores cualidades, una por cada nivel educativo dentro de la educación básica y media superior, es decir, inicial, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como una por cada modalidad de educación especial, educación física y educación indígena; a imponerse en acto solemne en el Salón de Pleno del Honorable Congreso del Estado en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO

El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Educación, definirá los criterios y el procedimiento para la entrega de la Medalla a los y las maestras merecedoras de la misma, con base en la información formal, objetiva y verificable proporcionada por la autoridad competente, y tomando en cuenta su contribución al cumplimiento de los fines de la educación en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2025

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
SECRETARIA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO
POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE “JUAN C. BONILLA”. -----



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN: 557

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, mediante el oficio número EE/CG/181/2025 el ciudadano José Luis García Parra Coordinador de Gabinete del Gobierno del Estado de Puebla, por Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

II. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Establecer que la capacitación del personal operativo de seguridad privada se lleve a cabo por la Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, Dependencia o Entidad del Gobierno del Estado, con el objeto de unificar la profesionalización y capacitación del personal que integra los cuerpos de seguridad privada, para el adecuado desempeño de sus funciones; así como precisar que las evaluaciones de control de confianza se realizarán en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la seguridad pública implica la protección de las personas y sus derechos en todo el mundo. Se enfoca en la prevención de conflictos, la promoción de la justicia, el desarrollo socioeconómico y la protección de los más vulnerables.

La seguridad pública va más allá de la ausencia de conflictos armados y abarca aspectos como la prevención de la violencia, la protección de los derechos humanos, mejorar la calidad de vida de las personas y que estas tengan acceso a un sistema de justicia eficaz.

En ese contexto, el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Ahora bien, toda vez que la seguridad en su modalidad privada se encuentra regulada a nivel constitucional, su importancia en la protección de personas, propiedad y empresas ha tomado relevancia en últimas décadas. La seguridad privada se ha convertido en una industria global que ofrece diversos servicios, incluyendo la protección de eventos, la escolta de personas, la vigilancia de propiedades y la seguridad cibernética, entre otros, lo que tiene como consecuencia que estos servicios vayan aumentando a medida que la seguridad se convierte en una prioridad cada vez más importante en la sociedad moderna, por lo cual se requiere una mejora en su regulación que esté acorde con las necesidades de las personas que soliciten estos servicios. Por ello resulta oportuno fortalecer los estándares de capacitación, profesionalización, control y supervisión del personal operativo de las empresas como de los particulares que se dedica a la prestación de este servicio.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que, para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

En ese tenor, la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla, también regula las actividades de las empresas y personas físicas o morales que prestan los servicios de



vigilancia, protección de personas, bienes e inmuebles, traslado de valores y otros, estableciendo requisitos mínimos para su operación.

Por ello, resulta necesario realizar una adecuación a los requisitos mínimos que debe cumplir el personal operativo de las personas físicas o jurídicas que realizan servicios de seguridad privada, para incorporar de manera obligatoria la acreditación de exámenes de control y confianza, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Estatal de Control de Confianza, así como la certificación en técnicas y protocolos policiales básicos, misma que será expedida por la Universidad de Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla, con ello se establece que el personal operativo ejerza de manera efectiva y segura, los conocimientos básicos en materia de derechos humanos, seguridad y procedimientos aplicables.

Con la presente reforma se garantiza que todo el personal operativo de seguridad privada que opere en el Estado de Puebla cumpla con las evaluaciones en términos de confiabilidad y capacitación mínima estandarizada, que permita una mejor coordinación con las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y la Universidad de Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla y asegure la protección efectiva de la ciudadanía.

Asimismo, al establecer controles más estrictos y mecanismos de profesionalización obligatoria para quienes se desempeñan en la seguridad privada, se contribuye a reducir riesgos como la infiltración de la delincuencia organizada, el uso indebido de la fuerza o la violación de derechos fundamentales. De esta manera, se fortalece el Estado de derecho, se abona a la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad y se promueve un entorno más seguro y transparente para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis correspondiente y con las modificaciones realizadas, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 2, la fracción X del artículo 8, las fracciones I y II del artículo 11, la fracción X del artículo 26, la fracción VII del apartado b) del artículo 27, el artículo 28, las fracciones III, VIII Bis y IX del artículo 30, el último párrafo del artículo 36, la fracción II y el último párrafo del artículo 38; se



adicionan la fracción XVIII al artículo 2, la fracción III del artículo 11 y se derogan la fracción VII del artículo 8, la fracción IX del artículo 26 y el artículo 29 de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 ...

I a XV ...

XVI. Seguridad Privada: Servicio que prestan los particulares en las modalidades que señala la Ley Federal de Seguridad Privada y artículo el 15 de esta Ley;

XVII. Servicios de Seguridad Privada: Aquéllos que son realizados por personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las modalidades previstas en esta Ley; y

XVIII. Universidad: Universidad de las Ciencias Policiales y de la Seguridad del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 8 ...

I a VI ...

VII. Se deroga.

VIII a IX ...

X. Verificar que el personal operativo se encuentre debidamente capacitado por la Universidad, Dependencia o Entidad del Gobierno del Estado competente;

XI a XX ...



ARTÍCULO 11 ...

- I. La prevención, control, solución y toma de acciones inmediatas a problemas derivados de la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado.
- II. La homologación de los criterios, requisitos y obligaciones en esta materia, respetando la distribución de competencias, con el fin de garantizar que los servicios de seguridad privada se realicen en las mejores condiciones de eficiencia y certeza en beneficio del prestatario; y
- III. La unificación de la profesionalización y capacitación del personal que integra los cuerpos de seguridad privada en materia de seguridad.

ARTÍCULO 26 ...

I a VIII ...

IX. Se deroga.

X. Presentar la constancia expedida por la Universidad, Dependencia o Entidad competente del Gobierno del Estado, que acredite que el personal operativo cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones;

XI a XXVI ...

ARTÍCULO 27 ...

A ...

I a III ...



B.

I a VI ...

VII. En el caso del personal operativo, acreditar las evaluaciones de control de confianza, las cuales se realizarán en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o en la Universidad.

ARTÍCULO 28 Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar continuamente a su personal operativo, en los tiempos, formas y plazos establecidos en el Reglamento.

La capacitación y adiestramiento será a través de la Universidad, Dependencia o Entidad del Gobierno del Estado competente, previo pago de los derechos correspondientes, y acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, teniendo como fin que las y los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Será requisito indispensable que los prestadores de servicio acrediten mediante constancia expedida por la Dependencia o Entidad competente del Estado, que el personal operativo que desempeñe funciones en la modalidad de traslado de valores o bienes, o en cualquier modalidad que implique el uso de arma de fuego, cuenta con capacitación en adiestramiento para el manejo de armamento, así como con cursos actualizados de tiro con arma corta y larga.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos y costos que establezca la Dependencia o Entidad del Estado competente.

ARTÍCULO 29 Se deroga.

ARTÍCULO 30 ...



I y II ...

III. Informar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la plantilla actualizada del personal directivo, administrativo, operativo y técnico con el que cuente. Dicho informe deberá presentarse utilizando los formatos establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública, ya sea por escrito o a través de las plataformas o medios electrónicos que la citada Secretaría determine;

IV a VIII ...

VIII Bis. Gestionar periódicamente los exámenes de las y los elementos operativos ante el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En caso de que las evaluaciones resulten no aprobatorias, los prestadores de servicios deberán remitir, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del resultado, la documentación que acredite la baja de las y los elementos de seguridad privada;

IX. Gestionar anualmente exámenes toxicológicos al personal operativo ante las instituciones autorizadas, en los términos que establece esta Ley y el Reglamento;

X a XXVII ...

ARTÍCULO 36 ...

I a III ...

Se entenderá por reincidencia cuando el prestador de servicios incurra en el incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Ley y el Reglamento, por más de una vez en un término de tres meses.



ARTÍCULO 38 ...

I ...

II. Multa por el equivalente de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual impondrá la Secretaría de Seguridad Pública;

III a V ...

...

...

...

En caso de que el prestador de servicios de seguridad privada no cumpla con las obligaciones dispuestas en la fracción VIII BIS del artículo 30, se le impondrá la multa a que hace referencia el presente artículo. De existir reincidencia se le impondrá la revocación de la autorización, revalidación o modificación otorgadas, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2025

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
V O C A L

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 543

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala integrante del Grupo Legislativo de Nueva Alianza y el Diputado Rosalío Zanatta Vidaauri, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara al Municipio de San Gabriel Chilac, como Capital del Ajo del Estado de Puebla”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, las Diputadas María Fernanda de la Barrera Angón, Azucena Rosas Tapia, Araceli Celestino Rosas, Susana del Carmen Riestra Piña, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Jaime Alejandro Auriol Barroeta, Julio Miguel Huerta Gómez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Declarar al municipio de San Gabriel Chilac como “Capital del Ajo”.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, se encuentra ubicado en la región de Tehuacán, entidad que posee una profunda riqueza histórica y cultural, así como una identidad productiva sólida y reconocida a nivel regional.

Fundado en el año de 1539 por Ana Chilacatla Momotla y su cónyuge Basilio Toltecatl, ambos descendientes de las culturas mexica y tolteca, constituye un referente notable del legado indígena en el Valle de Tehuacán y un testimonio del papel de las mujeres en la fundación de comunidades. Este hecho dota al municipio de un carácter único en el marco de la historia poblana, ya que vincula sus raíces originarias con la conformación del Estado moderno.

En 1895, San Gabriel Chilac fue constituido como municipio libre, adoptando oficialmente su nombre en honor al apellido de su fundadora, hasta entonces había formado parte del antiguo distrito de Tehuacán, por lo que su reconocimiento administrativo lo consolidó como una comunidad con identidad propia, con un origen profundamente simbólico.

A lo largo de los siglos, San Gabriel Chilac ha preservado sus prácticas agrícolas como eje fundamental de vida comunitaria y sustento económico, entre las actividades productivas, el cultivo del ajo destaca con particular fuerza. Este producto no sólo tiene un alto valor comercial, sino que también es parte esencial de la identidad local, al estar acompañado de un saber hacer agrícola tradicional transmitido entre generaciones: la cuidadosa selección de la semilla, la siembra manual, el manejo del terreno bajo técnicas tradicionales, la cosecha, el curado y la elaboración de ristras, las cuales constituyen tanto un producto de mercado como una expresión cultural de arraigo.

A nivel nacional la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (2021) señaló que Puebla se encuentra entre los cinco estados con mayor producción de ajo, junto con Zacatecas, Guanajuato, Baja California y Sonora, que en conjunto aportan el 87.1% de la producción nacional. Esta relevancia fue confirmada en el Anuario Estadístico de la Producción Agrícola 2024, emitido por la Dirección General del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, que ubicó a Puebla en el tercer lugar nacional en producción de ajo, siendo San Gabriel Chilac el principal productor de la Entidad.



En términos locales, se estima que en San Gabriel Chilac existen alrededor de 300 productoras y productores, quienes colectivamente generan un volumen anual de entre 800 y 1,000 toneladas de ajo, con destino a los principales centros regionales y a la Central de Abastos de la Ciudad de México. Estas cifras posicionan al municipio no sólo como el epicentro de la producción de ajo en Puebla, sino también como un referente nacional en cuanto a calidad y reconocimiento de este producto agrícola.

En ese sentido, en atención a la relevancia económica y cultural que representa, se considera de suma importancia reconocer la vocación agrícola históricamente sostenida del Municipio de San Gabriel Chilac como centro de referencia productiva y cultural en torno al ajo, fortaleciendo con esto su identidad local.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se declara al Municipio de San Gabriel Chilac como "Capital del Ajo" del Estado de Puebla.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE OCTUBRE DE 2025

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña

SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI

VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO

VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS

VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

VOCAL

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE
DECLARA AL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC COMO “CAPITAL DEL AJO” DEL ESTADO DE PUEBLA. -**



COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN: 544

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla"*.

Al respecto, la Diputada Ana Laura Gómez Ramírez solicitó adherirse a la iniciativa propuesta.

II. Con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla"*.

Al respecto, las Diputadas Esther Martínez Romano, Guadalupe Yamak Taja, Norma Estela Pimentel Méndez, María Fernanda De la Barrera Angon, Azucena Rosas Tapia, Laura Artemisa García Chávez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados José Miguel Trujillo de Ita,



José Luis Figueroa Cortés, Marcos Castro Martínez y Julio Miguel Huerta Gómez solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.

III. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Delfina Pozos Vergara Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla"*.

IV. Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Xel Arianna Hernández García integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 96 bis 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla"*.

Al respecto, las Diputadas Kathy Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Guadalupe Yamak Taja, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, Luana Armida Amador Vallejo, Susana del Carmen Riestra Piña, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Jaime Natale Uranga, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Luis Figueroa Cortés, Jaime Alejandro Auriol Barroeta y Julio Miguel Huerta Gómez solicitaron adherirse a la iniciativa propuesta.

V. En las Sesiones de las fechas anteriormente referidas, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Homologar la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de uso seguro de las tecnologías de la información y la comunicación.



METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar las cuatro iniciativas de Decreto presentadas en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El acceso a Internet y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) se ha convertido en una herramienta fundamental para el desarrollo educativo, social y cultural de niñas, niños y adolescentes. Incluso, el 4 de julio de 2018 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la resolución sobre los derechos humanos en internet, argumentando que las nuevas tecnologías de la información y comunicación son elementos clave para la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet; el documento oficial reconoció los derechos de las personas a estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión.

La ONU señaló que estos nuevos espacios digitales de información implican una oportunidad única para el desarrollo de derechos como la libertad de expresión, información, asociación, reunión, entre otros, pero al mismo tiempo, suponen una amenaza latente. El espionaje, la censura, las desigualdades y esquemas de discriminación se han traducido también al mundo online con sus propias particularidades y problemas inherentes. Por tanto, la falta de un marco legal robusto que garantice su protección en estos espacios digitales deja a las niñas, niños y adolescentes, como un grupo en una situación de vulnerabilidad que debe atenderse de manera prioritaria.

En ese sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas ha determinado que la aplicación del principio de la igualdad de acceso a los derechos de los niños "no significa que haya que dar un trato idéntico". Así, en atención a la rápida multiplicación, en cuanto a variedad y accesibilidad de las nuevas tecnologías, incluidos los medios de comunicación basados en internet, las y los niños y adolescentes, se encuentran en situación de especial riesgo si se les expone a material inadecuado u ofensivo. Por ende, el acceso a las TIC's así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, no resulta indiscriminado para toda etapa de la infancia, ni incluye todo tipo de contenidos que resulten inapropiados para la niñez.



En el marco jurídico federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de su artículo 6º, establece que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

También, el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, estipula que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar, entre otros, la integración de las familias y el desarrollo armónico de la niñez.

En ese contexto, el hecho de que las niñas, niños y adolescentes tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, no conlleva que no puedan ser supervisados y, en su caso, se deba restringir el uso que las niñas, niños y adolescentes realicen de esas tecnologías informáticas. Desde esa perspectiva, el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos de este sector, y no afectar su bienestar y sano desarrollo.

Es por ello que las tecnologías de la información, incluido el internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales las niñas, niños y adolescentes puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean. Como complemento a lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros de conformidad con el principio de interdependencia.

Además, en esta misma normativa, en su artículo 101 BIS 3, faculta al Estado para garantizar el acceso y uso seguro del internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.



Lamentablemente, existen diversos factores que hacen que el espacio digital sea un medio atractivo para que los agresores decidan perpetrar este tipo de violencia. La escala, la velocidad y la facilidad de la comunicación por internet, junto con el anonimato, el seudonimato, la asequibilidad, la impunidad y la responsabilidad limitada, contribuyen a facilitar este tipo de acciones. La violencia digital causa graves daños y sufrimientos psicológicos, físicos, sexuales y/o económicos, y en su caso, puede tener un efecto paralizador, al impedir la participación plena e igualitaria en la vida pública, lo que entraña graves repercusiones sociales y económicas en todos los ámbitos de la vida.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su tesis con registro digital 2026347, estableció lo siguiente:

"...la violencia en la dimensión tecnológica contra las mujeres y niñas conlleva factores relevantes, como la facilidad de encontrar el contenido (obtenido y publicado sin el consentimiento de las afectadas), la permanencia en línea de dicha información, así como la facilidad de replicar y escalar la distribución del material. En ese tenor, cada vez que se reenvía contenido, se promueve y refuerza la violencia hacia las mujeres y niñas y puede derivar en la revictimización y nuevos traumas para víctimas y sobrevivientes, puesto que se generan archivos digitales permanentes difíciles de eliminar..."

En conclusión, se debe proteger integralmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes y garantizar un entorno digital seguro que respete y promueva la protección contra la violencia, el acoso y la explotación en línea; y, por ende, el fortalecimiento del sistema debe facultar a las autoridades a mejorar la capacidad institucional para atender casos de violencia digital.

Particularmente, niñas, niños y adolescentes deben conocer las diferentes formas en las que pueden experimentar violencia digital, como pueden ser:

- El ciberacoso (acoso por internet): cuyas características más importantes son comentarios, como insultos, humillaciones, videos, imágenes e incluso enviar al agredido a la famosa Zona del Silencio, en la cual se le ignora.
- El sexting (mensajes sexuales): el cual tiene que ver con dos elementos, o que una persona le mande videos o fotos de corte sexual a una niña, niño o adolescente, o que se difundan videos o fotografías con contenido sexual en los que aparece alguno.



- El shaming (avergonzar en público): utiliza los medios digitales para avergonzar a la persona o humillarla en las redes sociales.
- El grooming (acoso sexual infantil): se da cuando un adulto mediante engaños y mentiras se gana la confianza y establece algún tipo de amistad con una niña, niño o adolescente a través de Internet, ya sea vía redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, con el fin de obtener imágenes o videos con connotación o actividad sexual.

Al respecto, es importante fomentar la conciencia digital, la cual se refiere al conocimiento y entendimiento de cómo funcionan las tecnologías digitales, así como de los efectos y consecuencias que tiene su uso en la vida personal, social, educativa y hasta profesional; abarcando aspectos como la privacidad, la seguridad, la ética en línea y el impacto social y medioambiental de la tecnología, es decir, ser consciente digitalmente implica no solo saber usar herramientas tecnológicas, sino también tener la capacidad de tomar decisiones informadas sobre su uso.

En atención a las posibilidades y beneficios tanto positivos como negativos de las tecnologías de la información, y su creciente amplitud y fácil acceso, los padres y otros cuidadores no pueden soslayar su deber de proteger a la niña, niño o adolescente contra toda información y material perjudicial para su bienestar; por lo que la SCJN emitió los siguientes criterios respecto a los límites de este derecho en menores de edad:

- Determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a las y los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad.
- Las libertades que comprende el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores.
- La información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos de las y los infantes.



En conclusión, la promoción de mecanismos que protejan a niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos del entorno digital representa una acción clave para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos, por lo que se considera fundamental prevenir afectaciones derivadas del uso de TIC'S y crear condiciones para fomentar su acceso seguro a entornos informativos acordes con su etapa de vida, que, en caso contrario, podrían afectar o impedir su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 96 Bis 2 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 73 y el artículo 96 Bis 3 a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73 ...

...

De igual forma las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

ARTÍCULO 96 Bis 2

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables y sin el riesgo de ser víctima de violencia digital.



ARTÍCULO 96 Bis 3

El Estado garantizará el acceso y uso seguro del internet promoviendo políticas de prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso, ciberasedio y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad y/o dignidad realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, sin afectar los derechos previstos en esta Ley.

Asimismo, las autoridades estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán el conocimiento de los riesgos que representa la tecnología, así como su uso responsable, para una adecuada convivencia en plataformas virtuales y/o con contenido informático.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen el deber de orientar y supervisar las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, que ayuden al uso responsable de los medios digitales para una mayor protección del interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
PRESIDENTA

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VOCAL

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 548

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, la Diputada Celia Bonaga Ruíz integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto, por virtud del cual se reforman los artículos 497 y 498 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la Iniciativa antes citada, las Diputadas Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Luana Armida Amador Vallejo, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara y Susana del Carmen Riestra Piña y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Marcos Castro Martínez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

- II. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL DICTAMEN

Establecer que los alimentos comprendan más allá de comida, vestido y habitación; el esparcimiento y demás necesidades integrales para su sano desarrollo; asimismo, incluir que, respecto de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes los alimentos comprendan, además, los gastos necesarios para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y educación media superior del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión, que resulte adecuado a sus circunstancias personales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho de alimentos, se entiende como la obligación que tiene una persona llamada deudor alimentario de proveer a otra llamada acreedor alimentario de los medios para su subsistencia y desarrollo, y son producto de un sentimiento de solidaridad social que impera generalmente entre los miembros de las familias, convirtiendo a los alimentos en una exigencia moral que se ha visto reforzada jurídicamente al otorgarle una acción civil al acreedor alimentario para demandar el cumplimiento de dicha obligación.

El Estado Mexicano ha cumplido tradicionalmente con la responsabilidad de garantizar el bienestar de todos los miembros de la sociedad, principalmente de dos maneras, la primera de forma directa, a través de un sistema de seguridad social y beneficencia implementado o respaldado por él, y la otra de forma indirecta, mediante el reconocimiento y fortalecimiento de las responsabilidades de solidaridad entre los miembros de la comunidad.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Asimismo, el artículo 4º en su párrafo décimo primero señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, establece el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación al sano esparcimiento, la educación y su desarrollo integral.



Por su parte la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 refiere que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, y a que se les asegure su salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Respecto al tema que nos ocupa el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en los artículos 497 y 498, que *"Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad libros y material de estudio necesarios, así como atención médica y hospitalaria del embarazo y parto, y respecto de los menores los alimentos comprenderán, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio arte o profesión, que resulte adecuado para su subsistencia."*

Si comparamos lo considerado como alimentos por el Código Civil en los artículos citados con otros ordenamientos legales como lo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 60 y 103 vemos que resulta viable, incluir el esparcimiento y demás necesidades integrales para un sano desarrollo que genere un bienestar integral:

Artículo 60. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.*

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 103. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*



I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo; ...

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto respecto a que la obligación alimentaria, *no solo comprende el pago de alimentos en estricto sentido, como lo señala el criterio jurisprudencial con número de registro 2012360, de la Primera Sala, Emitido en la Décima Época en Materia Civil, bajo el rubro y texto siguientes:*

ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO. En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención.

Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.



En ese contexto, se considera procedente establecer que los alimentos comprendan además de comida, vestido y habitación, el esparcimiento, y demás necesidades integrales para su sano desarrollo; así como incluir que, comprendan, los gastos necesarios educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y educación media superior del alimentista, y para proporcionarle algún oficio arte o profesión, que resulte adecuado a sus circunstancias personales, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de esta Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 497 y el artículo 498 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 497. Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación, esparcimiento y demás necesidades integrales para su sano desarrollo, además de asistencia en caso de enfermedad y en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.

...

Artículo 498. Respecto de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y educación media superior del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión, que resulte adecuado a sus circunstancias personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
P R E S I D E N T E

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 497 Y EL ARTÍCULO 498 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE VIVIENDA

DICTAMEN 551

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Vivienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción III, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXIXI, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, la Diputada Nayeli Salvatori Bojalil, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 3 y 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla"*.

II. En Sesiones de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Vivienda para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Promover oportunidades de acceso a la vivienda adecuada con especial atención a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, así como integrar los principios de igualdad, perspectiva de género y no discriminación.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, es un compromiso global adoptado por 193 países, la cual establece un plan de acción para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar el bienestar para todos.

Dentro de sus 17 objetivos, el objetivo numero 5 denominado "Igualdad de género", busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, pues reconoce que las mujeres y las niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo.

La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible y es de vital importancia para las mujeres jóvenes y niñas, ya que requieren al igual que toda persona la facilidad del acceso a la educación, al trabajo, vivienda, atención médica, entre otras.

La ONU-Habitat, señala que la situación desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres requiere acciones que propicien la no discriminación y la igualdad, implementando métodos e instrumentos que permitan y promuevan la tenencia legal de una vivienda adecuada para las mujeres.

Además, de acuerdo con datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos "Las condiciones de habitabilidad de una vivienda determinan, en gran medida, la calidad de vida de las personas que residen en ella. Una vivienda adecuada se considera clave para promover el bienestar, aliviar la pobreza, impulsar la equidad, proteger la vida y la salud de sus ocupantes, así como para brindar seguridad y protección física. Además, su ubicación puede contribuir a hacer efectivos otros derechos como el acceso a la educación, la salud y el trabajo y, en general, favorece el desarrollo y mejoramiento de las capacidades e intereses individuales y colectivos".

Ahora bien, la vivienda tiene que cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse "adecuada" mismos que la ONU Habitat ha establecido, sin embargo, es apremiante visibilizar la dimensión de género en estos datos. Por lo que, la vivienda es una pieza fundamental para alcanzar la meta de la igualdad de género, ya que constituye un mecanismo para empoderar a las mujeres en la sociedad, en especial a las más jóvenes, y otorgarles condiciones de vida más dignas.



En ese contexto, de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Lo que dispone el citado artículo de acuerdo con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye un derecho mínimo el cual refleja que los grupos en situación de vulnerabilidad requieren de una protección constitucional reforzada, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas para atender el problema de vivienda que los aqueja, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

En el caso específico de México, las brechas de género en el acceso a la vivienda, según datos del INEGI en el año 2015, menos mujeres son propietarias de viviendas que hombres, estas diferencias pueden explicarse a partir de problemas a los que se enfrentan las mujeres en diversas situaciones como lo son, encontrar trabajo, brecha salarial, violencia, desigualdad, entre otras.

La situación enunciada se agrava cuando las mujeres son víctimas de violencia, en ese contexto, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Mujeres, en México, siete de cada diez mujeres han experimentado violencia a lo largo de su vida; de estas, la mitad han enfrentado violencia sexual (49.7%) y el 34.7% violencia física. Estos dos tipos de violencia son los que más se denuncian, ya que son los más visibles. Sin embargo, el porcentaje de quejas o denuncias ante alguna autoridad por violencia sexual y física aún es muy bajo. Cuando estas violencias son ejercidas por la pareja sólo el 13.1% denuncia, cuando sucede en la escuela solo es denunciada por 7.8% de las mujeres y el 7.1% cuando ocurren en la familia. Aunque es en el espacio comunitario donde más violencia sexual se vive, también es el ámbito donde menos se denuncia.

En el caso de la violencia patrimonial, entendida como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima y que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) la prevalencia de violencia económica y/o patrimonial y/o discriminación en el trabajo contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida fue del 27.4% y con mayor porcentaje



en las características sociodemográficas de medio urbano (17%), edad de 25 a 34 años (21.1%), escolaridad superior completa (18.9%) y estado civil casada o unida (17.0%).

En ese contexto, lamentablemente muchas mujeres víctimas de violencia dentro del hogar o familiar, se ven obligadas a abandonar el espacio en el que viven para proteger su vida y la de sus hijas e hijos, quedando en situación de extrema vulnerabilidad.

En muchos casos, las mujeres tienen que vivir temporalmente en casas de familiares o amistades, ir a refugios temporales o albergues o en el peor de los casos, quedar sin hogar o en situación de calle, puesto que en varias ocasiones al ser dependientes económicas, no tienen la posibilidad de rentar o adquirir una vivienda, quedando expuestas ellas y sus hijas e hijos al estrés, abandono escolar, problemas de salud y otros riesgos.

Frente a este panorama, el acceso a la vivienda adecuada no solo representa un bien material, sino una condición fundamental para la recuperación, autonomía y protección de las mujeres sobrevivientes de violencia. La vivienda representa un refugio, un espacio seguro para su reconstrucción personal, por lo que sin esta, muchas veces se ven forzadas a permanecer en entornos violentos o enfrentar nuevas formas de vulnerabilidad, como la exclusión y la pobreza, por ello incorporar la perspectiva de género en el derecho a la vivienda y con especial énfasis a las mujeres víctimas es fundamental para romper el ciclo de la violencia y construir condiciones reales de igualdad y justicia social.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 3, el artículo 5 y el primer párrafo y la fracción II del artículo 7 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:



ARTÍCULO 3. Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo los principios de igualdad, equidad, perspectiva de género, no discriminación e inclusión social de manera que toda persona que se encuadre en los supuestos del artículo uno de este ordenamiento legal sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, ideología política, preferencias sexuales o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda adecuada.

...

...

ARTÍCULO 5. Son principios en materia de vivienda los de igualdad, equidad, perspectiva de género, inclusión social y no discriminación, las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

ARTÍCULO 7. El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda adecuada.

...

I ...

II.- Promover oportunidades de acceso a la vivienda adecuada para la población, dando prioridad a quienes se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y con especial atención a mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;



III a XXII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
SECRETARIO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 5 Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XXIV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado y al Sistema Estatal DIF para que, en el ámbito de su competencia, promuevan que, en los centros de trabajo, se incorpore, como mínimo, un tres por ciento, de personas trabajadoras con discapacidad, así como se les capacite y actualice, con la finalidad de que puedan seguirse desarrollando laboral y profesionalmente"*.

Solicitando adherirse al presente Punto de Acuerdo las Diputadas Modesta Delgado Juárez, Laura Guadalupe Vargas Vargas, Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Soledad Amieva Zamora, y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, Elías Lozada Ortega y Rafael Alejandro Micalco Méndez.

II. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La inclusión laboral de las personas con discapacidad no es una concesión ni una política asistencialista, es el reconocimiento de un derecho humano, un imperativo de justicia social y un componente esencial de sociedades democráticas y económicamente sanas.

A escala internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad constituye el marco normativo y moral que obliga a los Estados a adoptar medidas, para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la plena participación de las personas con discapacidad en la vida pública y privada, incluido el trabajo.

Por ello, la Convención insta a los Estados a promover empleos adecuados y condiciones laborales favorables, así como a adoptar medidas positivas para remover barreras y promover la inserción laboral.

Además, instrumentos conexos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios de la Organización Internacional del Trabajo refuerzan la obligación de los Estados de asegurar condiciones de trabajo dignas y sin discriminación; justificando estos estándares internacionales y orientando políticas territoriales que ejerciten medidas proactivas, para la inclusión laboral real de las personas con discapacidad.

Uno de los mayores desafíos según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es el acceso al empleo para las personas con discapacidad. Las tasas de desempleo en este grupo son significativamente más altas que en la población general.

En México, el respeto y protección de los derechos de las personas con discapacidad están reconocidos y desarrollados, en diversos instrumentos jurídicos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza la igualdad y prohíbe la discriminación; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que establece obligaciones concretas para autoridades y personas particulares destinadas a garantizar accesibilidad, empleabilidad y eliminación de barreras; y normas sectoriales que obligan a realizar ajustes razonables y políticas afirmativas, para promover la inclusión.



La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en particular, ha ido incorporando obligaciones que impulsan la coordinación de las autoridades, en materia de inclusión, la promoción de políticas públicas y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y sanción ante omisiones.

En ese marco, un papel activo del Sistema Estatal DIF, para promover la incorporación de un porcentaje mínimo de personas con discapacidad y vigilar su cumplimiento, se alinea con el mandato constitucional y las obligaciones derivadas de la legislación general en la materia, resultando, por tanto, coherente con la tendencia normativa nacional, hacia la acción afirmativa y la supervisión estatal de políticas inclusivas.

En el ámbito estatal, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla y el ordenamiento que regula al Sistema Estatal DIF confieren a este organismo responsabilidades relacionadas con la promoción de la inclusión social, la difusión de la cultura de respeto y la vinculación con programas de empleo para personas con discapacidad. Tales mandatos incluyen la planeación y ejecución de programas de difusión masiva, la coordinación con instancias públicas y privadas, y la implementación de medidas que faciliten la inserción laboral de personas con discapacidad.

Partiendo de lo anterior, y según cifras que demuestran la magnitud del rezago y la discriminación laboral, que sufren las personas con discapacidad en México y en Puebla, tal como se advierte a continuación:

Magnitud poblacional en Puebla: De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en Puebla, existen centenares de miles de personas que viven con alguna discapacidad o limitación en la actividad cotidiana; al respecto, es que distintas fuentes estatales estiman que más del 15% de la población estatal presenta algún grado de discapacidad o limitación, y cifras del INEGI señalan que, en el año 2020, más de 300 mil personas en la Entidad presentan modalidades de discapacidad, que limitan actividades cotidianas. Estas cifras, sin duda, muestran que la población potencialmente sujeta a inclusión laboral es numerosa y requiere de políticas estructurales.

Discriminación y exclusión: La ENADIS 2022 documenta que una proporción significativa de personas con discapacidad han sufrido discriminación, en los últimos años; tan es así que el reporte nacional muestra que alrededor de un tercio de la población con



discapacidad reportó experiencias de discriminación. Este dato revela que el problema no es sólo de oferta laboral, sino también de barreras culturales y prácticas discriminatorias que impiden la contratación

Baja contratación empresarial local: Reportes periodísticos y diagnósticos recientes evidencian que la contratación de personas con discapacidad, por parte de empresas en Puebla, es muy limitada, por ejemplo, informaciones de prensa señala que en 2023 apenas el 1.5% de empresas en la Entidad reportaron la contratación de personas con discapacidad; cifra que, desafortunadamente, pone en evidencia una brecha notable entre la necesidad de empleo de estas personas y la respuesta del mercado laboral local

Efectos socioeconómicos del desempleo y la informalidad: Estudios y encuestas sobre empleo muestran que las personas con discapacidad enfrentan tasas más altas de inactividad y empleo informal, con menores ingresos y mayor vulnerabilidad económica. Estas condiciones no sólo generan pobreza y dependencia, sino que aumentan costos sociales y limitan el desarrollo económico regional.

Estos datos justifican una intervención institucional sostenida: no basta con normas generales, sino que se requieren acciones de promoción, vinculación y fiscalización locales, que impulsen el cumplimiento efectivo de cuotas mínimas y la eliminación de barreras.

La inclusión laboral de las personas con discapacidad aporta justicia social al restituir la posibilidad de autonomía y dignidad; aporta desarrollo económico al ampliar la base productiva y diversificar el capital humano; así como sostenibilidad social, al reducir la dependencia de programas asistenciales, favoreciendo la capacidad de consumo y participación ciudadana.

Es importante mencionar que en el año 2021 el Poder Legislativo de nuestra entidad emitió el Decreto que reformó la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para establecer en el artículo 43 lo siguiente:

“Artículo 43. Las personas con discapacidad tienen derecho a un trabajo digno y remunerado, así como a la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. El Sistema DIF promoverá la incorporación de un tres por ciento como mínimo, en los ámbitos



laborales correspondientes a personas con discapacidad en edad de laborar, así mismo, vigilará y recomendará que se garanticen las mismas condiciones y derechos laborales que las Leyes en materia del trabajo contempla sin discriminación alguna".

Por otra parte, el artículo 35 fracción LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece como una atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo el diseñar e implementar acciones para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, así como la accesibilidad de los centros de trabajo tanto públicos como privados.

En ese contexto, la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 dispone que la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado, como ejecutor de gasto impulsará la igualdad mediante acciones al mismo trato entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación, favoreciendo la igualdad, equidad e inclusión social.

En el ejercicio del presupuesto dicho ente, deberá considerar el ejercicio igualitario de derechos y oportunidades, así como la eliminación de circunstancias sociales, laborales, que tengan por efecto excluir, distinguir, o discriminar a personas por su condición, origen étnico o nacional, cultura, sexo, género, edad y discapacidad.

Con propósito de impulsar el desarrollo económico mediante la inversión y creación de empleos, lo que incrementa la productividad y beneficia a familias y empresas, en la norma jurídica en comento se considera como un estímulo fiscal la reducción del 100% del impuesto por remuneraciones a personas con discapacidad o mayores de 60 años.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera de suma importancia romper barreras de discriminación y construir una sociedad más justa e igualitaria al impulsar y reconocer que las personas con discapacidad tiene derecho a trabajar y contribuir al desarrollo económico, sin embargo, para que esto pueda materializarse es necesario garantizar sus derechos, promover equidad y fortalecer el tejido social, a través de su incorporación al ámbito laboral, no solo como una política, sino como un paso hacia una sociedad más incluyente y consciente.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondiente, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado y al Sistema Estatal DIF para que, en el ámbito de su competencia, promuevan la incorporación de al menos el tres por ciento de personas con discapacidad en los centros de trabajo; así como para que implementen programas de capacitación que les permitan desarrollarse plena y dignamente en el ámbito laboral y profesional.



A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
SECRETARIA**

**DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL**

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL**

**DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL ESTADO Y AL SISTEMA ESTATAL DIF PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN LA INCORPORACIÓN DE AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO; ASÍ COMO PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE LES PERMITAN DESARROLLARSE PLENA Y DIGNAMENTE EN EL ÁMBITO LABORAL Y PROFESIONAL.-----



COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción III, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL PARA IMPLEMENTAR NUEVAMENTE EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, Y SE INCLUYA AL ESTADO DE PUEBLA, EN VIRTUD DE QUE AÚN SUBSISTEN UN GRAN NÚMERO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS INTRODUCIDOS EN CONDICIONES DE ILEGALIDAD."*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Azucena Rosas Tapia, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Delfina Pozos Vergara, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez; y los Diputados Elpidio Díaz Escobar, José Miguel Trujillo de Ita, Andrés Iván Villegas Mendoza, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, Marcos Castro Martínez y Rafael Alejandro Micalco Méndez.



II. En la Sesión de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El 1 de julio del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que tiene por objeto regular la importación definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera al territorio nacional, mismo que era acorde con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y, en apego al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, buscaba dar legalidad a la introducción de vehículos realizada por personas físicas o morales, que en su momento, introdujeron vehículos en territorio mexicano sin cumplir los requisitos ya establecidos para la importación legal.

En ese mismo año 2011, al promulgarse el Decreto en cuestión, existía un elevado número de vehículos usados, de procedencia extranjera que se encontraban fuera de la legalidad y el escenario generaba la amplia posibilidad de que dicha situación sería una constante que incluso podría incrementarse.

Tal fue el caso que, en sus inicios la regulación centró su atención en los vehículos para el transporte de mercancías, mismos que eran importados por residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur y en una región parcial del Estado de Sonora, para permanecer en dichas zonas, sin que se requiriera el certificado de origen ni permiso previo de la Secretaría de Economía.

La tendencia a la alza, asociada a factores de seguridad, motivó que el Gobierno Federal implementará diversas acciones para el ordenamiento del mercado de vehículos usados de procedencia extranjera ingresados al país, cuyo objeto principal fue otorgar certeza jurídica a los importadores o propietarios de estos vehículos, combatir la delincuencia y proteger a la ciudadanía ante el uso de vehículos no registrados e introducidos sin acreditar su legal estancia y que, por tanto no se encontraban identificados ni controlados por el Registro Público Vehicular, y mucho menos se tenía seguridad pública ni jurídica derivadas de los actos que se realizaron con dichos vehículos.



Para ello el Gobierno Federal instruyó a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro del ámbito de sus competencias, a elaborar un Programa que incentivara a las personas físicas que residían en la región fronteriza norte, para llevar a cabo la regularización de los vehículos automotores usados, de procedencia extranjera.

El Programa comprendió acciones de comunicación social, en términos de la Ley General de Comunicación Social y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, otorgamiento de facilidades administrativas y, en su caso, la elaboración de un nuevo proyecto de Decreto para regular la importación definitiva de vehículos usados que se encuentren en territorio nacional, así como cualquier otra acción que promueva la regularización de dichos vehículos por parte de la población.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, estableció facilidades administrativas para que las personas físicas llevaran a cabo las acciones legales para la aplicación del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados; y por su parte, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se coordinó con los gobiernos estatales, para implementar acciones de identificación y registro de la circulación de vehículos automotores usados que no cumplieron con su legal importación definitiva al país y lo harían del conocimiento de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria y de Economía, para que en el ámbito de su competencia, promovieran ante los propietarios de dichos vehículos su regularización.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se coordinó con las secretarías señaladas para que, una vez realizada la importación definitiva de los citados vehículos, fueran inscritos en el Registro Público Vehicular a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Atento a lo anterior, el Gobierno de México se vio obligado a implementar y continuar con estrategias que mejoren el bienestar de la población, otorguen certeza jurídica, protejan el patrimonio familiar y garanticen la seguridad pública, como la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que no han tramitado su importación definitiva, es decir, no han acreditado su legal estancia en el país.



En consecuencia y con el objeto de fomentar la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera que se encuentren en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, entidades federativas que tienen un alto índice de población migrante en Estados Unidos de América y Canadá, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los siguientes ordenamientos:

- El "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las dependencias que se indican, en relación a la importación definitiva de vehículos usados" el 18 de octubre de 2021;
- El "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" el 19 de enero de 2022, su fe de erratas el 21 de enero de 2022 y sus posteriores reformas el 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todas de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre de ese año;
- Así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones el 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023 y 28 de marzo de 2024.

El Estado de Puebla se integró al Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera de conformidad con el Decreto de fecha 20 de junio de 2022, toda vez que tiene un alto índice de población migrante a los Estados Unidos de América o Canadá, sin embargo, en el Decreto de fecha 31 de marzo de 2023, se da a conocer que en el Estado de Puebla las solicitudes para la regularización de vehículos de procedencia extranjera habían sido pocas y estaban decreciendo, por lo que se estimó que no era necesario se continuara su inclusión en el programa respectivo, contrario a la situación que prevalecía en los estados de Jalisco, San Luis Potosí y Tlaxcala, que se incluyeron en el programa de regularización.

Los citados Decretos permitieron regularizar un aproximado de dos millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis vehículos, con lo cual, se otorgó certeza jurídica y protección al patrimonio de la ciudadanía y contribuyó a garantizar la seguridad pública, al contar con los medios para identificar a los propietarios de dichos vehículos para evitar que estos se ocupen en la comisión de actos ilícitos.



Con la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera se ha logrado recaudar un aproximado de seis mil trescientos noventa y ocho millones ciento cuarenta mil pesos, lo que ha permitido llevar a cabo acciones de pavimentación en los municipios de las entidades federativas participantes, en beneficio de sus habitantes y vecinos de zonas cercanas.

Derivado de la buena aceptación del Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera y toda vez que continúa la demanda de personas que solicitan la regularización de vehículos de procedencia extranjera, se estimó necesario ampliar la vigencia del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones; lo anterior en términos del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el DOF el 26 de septiembre de 2024, estableciendo la vigencia a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 30 de septiembre de 2026.

En virtud de las bondades evidentes del Programa en cuestión, se considera viable se incluya al Estado de Puebla, con el compromiso de las autoridades locales para dar la adecuada promoción y difusión de este, y que más poblanas y poblanos puedan acceder a los beneficios de regularizar sus vehículos y dar certeza jurídica sobre la propiedad y, en su caso la enajenación de los mismos, así como su circulación en todo el territorio nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, para que considere la inclusión del Estado de Puebla en el "Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera", en atención al índice de vehículos extranjeros introducidos en la entidad en condiciones de irregularidad, con el fin de otorgar certeza jurídica a las personas propietarias, fortalecer la seguridad pública mediante el control vehicular, y contribuir al orden fiscal y administrativo en el Estado.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
P R E S I D E N T A

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
S E C R E T A R I O

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES
PEREGRINA
V O C A L

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA
ANGON
V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
V O C A L

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO
MÉNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FEDERAL, PARA QUE CONSIDERE LA INCLUSIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA EN EL "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA", EN ATENCIÓN AL ÍNDICE DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS INTRODUCIDOS EN LA ENTIDAD EN CONDICIONES DE IRREGULARIDAD, CON EL FIN DE OTORGAR CERTEZA JURÍDICA A LAS PERSONAS PROPIETARIAS, FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA MEDIANTE EL CONTROL VEHICULAR, Y CONTRIBUIR AL ORDEN FISCAL Y ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 80, 82 fracción I, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales de la Entidad, para que implementen en el ámbito de sus atribuciones, de manera coordinada, un programa integral para la atención de personas en situación de calle".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse las Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Esther Martínez Romano, Elpidio Díaz Escobar, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, María Fernanda De la Barrera Angon, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Ana Laura Gómez Ramírez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, José Miguel Trujillo de Ita José Luis Figueroa Cortés, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriolos Barroeta y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo Morena de la Sexagésima



Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado y al Ayuntamiento de Puebla para que, en el ámbito de sus competencias, refuercen sus acciones para mitigar la crisis de personas en situación de calle, a través de programas de albergue temporal y permanente, acceso a servicios de salud y alimentación, programas de reinserción laboral y social; y, campañas de sensibilización ciudadana que fortalezcan la inclusión y el respeto a los derechos humano"

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez.

III. Con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta de manera respetuosa, al Sistema Estatal de Desarrollo integral de la familia, con la finalidad de que, realice las acciones necesarias para atender a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle por abandono de sus padres o tutores, proporcionando los apoyos necesarios para la subsistencia de estos, así como una reintegración a un ambiente armónico para su desarrollo integral", entre otro resolutive.

IV. En Sesiones de las fechas correspondientes, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a la Comisión *Comisión de Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio y resolución procedente*".

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método, dictaminar los tres Puntos de Acuerdos presentados en un solo Dictamen, aplicando el principio de concentración.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Las personas en situación de calle son aquellas que, como consecuencia de condiciones estructurales de pobreza, abandono, violencia, desintegración familiar, problemas de salud física o mental y falta de oportunidades, carecen de un lugar fijo, seguro y adecuado para habitar, viéndose obligadas a residir de manera permanente o intermitente en espacios públicos. Este fenómeno trasciende la simple carencia de vivienda, pues implica una situación de exclusión múltiple al limitar el acceso a servicios básicos de salud, educación, empleo y protección social, afectando gravemente la dignidad y el ejercicio de derechos fundamentales.

La presencia creciente de esta población en las principales ciudades, constituye un reto urgente en materia de asistencia social y derechos humanos, al generar condiciones de vulnerabilidad extrema que demandan respuestas institucionales coordinadas. Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) han señalado que las personas en situación de calle deben ser consideradas como un grupo prioritario en las políticas públicas de desarrollo sostenible.

Esta situación se agrava por el hecho de que Puebla ocupa el segundo lugar a nivel nacional en muertes de personas en situación de calle, con 89 casos, de los cuales 44 % correspondieron a mujeres; la cifra total llegó a 130 personas fallecidas, lo que refleja no solo una situación crítica de vulnerabilidad, sino también una desigualdad de género notable en la tragedia social.

La confluencia de estas cifras (la ausencia de diagnóstico estadístico, la mortalidad elevada y la desigualdad de género) subrayan la necesidad de acciones urgentes y coordinadas en materia de asistencia, protección y prevención para esta población en grave riesgo.

En ese sentido, no podemos obviar los esfuerzos impulsados por el gobierno federal para disminuir la pobreza en nuestro país. El presupuesto destinado a programas sociales alcanzó 836,000 millones de pesos, lo que representa un aumento del 638% respecto a 2018, reflejando una apuesta histórica por los esquemas de bienestar social.

Es importante mencionar que según mediciones recientes del INEGI la reducción de la pobreza extrema multidimensional es de 5.3 %, el índice más bajo registrado



recientemente; además, a finales de 2025 se habrán construido 390,000 viviendas, dentro de la meta sexenal de 1,200,000, por otra parte, la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó que para 2025 serán edificadas 186 mil viviendas nuevas sólo para quienes ganen no más de dos salarios mínimos, de las cuales, 86 mil serán construidas por la Comisión Nacional de Vivienda, para personas no derechohabientes y 100 mil a cargo del INFONAVIT; se darán 300 mil apoyos para mejoramiento o ampliación. Además, mediante el Instituto Nacional del Suelo Sustentable se regularizarán más de 120 mil escrituras, por lo que habrá 13.1 millones de personas beneficiarias, en apoyo a la seguridad habitacional de miles de familias mexicanas.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Puebla, ha impulsado una estrategia de combate a la pobreza que combina resultados estadísticos contundentes con políticas públicas territoriales efectivas. En su administración, Puebla logró una reducción histórica en la pobreza multidimensional, pasando del 50% en 2022 a 43.4% en 2024, lo que implica que más de 700,000 personas salieron de esa condición, incluyendo 284,000 que abandonaron la pobreza moderada y 477,000 la extrema.

En ese contexto, lo anterior se encuentra en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, esto es así, puesto que constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible..

En esa tesitura, la reducción de la pobreza multidimensional en Puebla, así como la expansión de programas sociales y de vivienda en todo el país, fortalecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1: Fin de la pobreza, al incidir en el acceso a ingresos, vivienda y alimentación digna. Al mismo tiempo, el diseño de políticas que reducen las brechas sociales y territoriales se vincula con el ODS 10: Reducción de las desigualdades, mientras que el impulso a infraestructura comunitaria, vivienda y servicios básicos responde al ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles. Estos esfuerzos integrales muestran la alineación de México con el compromiso internacional de garantizar que nadie se quede atrás, especialmente las poblaciones más vulnerables.



Si bien se reconoce que tanto a nivel federal como estatal se han emprendido acciones valiosas para mitigar la pobreza y atender a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, lo cierto es que aún queda mucho por hacer. Persisten importantes desafíos en materia de acceso a vivienda digna, salud mental, reinserción laboral y protección de personas en situación de calle, quienes siguen enfrentando condiciones de abandono, discriminación y violencia.

Estos retos obligan a redoblar los esfuerzos institucionales, fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y garantizar que cada política pública se traduzca en resultados palpables que mejoren la vida de quienes hoy se encuentran en la marginalidad extrema.

Por lo anteriormente expuesto y posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que de manera coordinada y en el ámbito de su competencia implementen acciones para disminuir y erradicar la crisis de personas en situación de calle, en especial de niñas, niños y adolescentes, a través del diseño e implementación de programas de prevención y atención que incluyan la instalación de albergues; acceso a servicios de salud y alimentación; la reinserción laboral y social, así como campañas de sensibilización ciudadana para fortalecer la inclusión y el respeto de los derechos humanos.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
PRESIDENTA**

**DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
VOCAL**

**DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL**

**DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN ACCIONES PARA DISMINUIR Y ERRADICAR LA CRISIS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, EN ESPECIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A TRAVÉS DEL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN QUE INCLUYAN LA INSTALACIÓN DE ALBERGUES; ACCESO A SERVICIOS DE SALUD Y ALIMENTACIÓN; LA REINSERCIÓN LABORAL Y SOCIAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA PARA FORTALECER LA INCLUSIÓN Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS..



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDO APROBADO

**SOLICITUD DE LICENCIA
DE LA DIPUTADA LAURA
ARTEMISA GARCÍA
CHÁVEZ**



**HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción XV y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XI, 40, 44 fracción XV, 45 fracción III, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción II, 22, 23 y 25 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la Diputada Laura Artemisa García Chávez; presentado ante la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de este Poder Legislativo, por virtud del cual solicita se le otorgue licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del ejercicio del cargo de Diputada Local de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que actualmente ostenta, surtiendo efectos a partir del dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por la Diputada Laura Artemisa García Chávez; integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para separarse del ejercicio del cargo de Diputada por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. Lo anterior para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese a la persona interesada para su conocimiento.



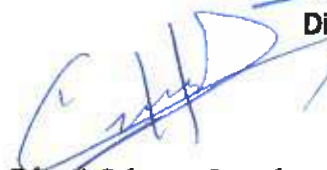
**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.



Efraín Lozada Ortega
Diputado Presidente



Pavel Gaspar Ramirez
Diputado Vicepresidente



Celia Bonaga Ruiz
Diputada Vicepresidenta



Nayeli Salvador Bojalil
Diputada Secretaria



Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR LA DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 23 de Octubre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 23 de Octubre del 2025

1. Toma de Protesta Constitucional de la Ciudadana Elisa Limón Balderrábano, como Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre del año en curso; y, en su caso, aprobación.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
5. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y las Diputadas Representantes Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone designar al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y, en su caso, aprobación.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 1 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, para que en el ámbito de su competencia verifique que las anotaciones marginales se inscriban correctamente en el libro original, el duplicado respectivo, así como en la Plataforma Nacional de Actas de Nacimiento y en caso de detectar inconsistencias en dichas anotaciones, implemente de manera inmediata las acciones para su corrección, sin que ello implique cobro alguno de derechos para los y las ciudadanas; y, en su caso, aprobación.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente operativos en las zonas de la entidad afectadas por la tormenta tropical "Jerry", para vigilar y garantizar que los comercios, gasolineras, distribuidoras de gas LP, tiendas de abarrotes, proveedores y demás prestadores de bienes y servicios no incurran en aumentos desproporcionados e injustificados aprovechándose de la situación de emergencia existente, así como para que, en su caso, imponga las sanciones correspondientes en términos de ley; y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para que, en coordinación con la Secretaría de Gobernación Estatal, elabore y difunda un protocolo de actuación para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la prevención y atención de conductas contra aquellos sectores y en apego al marco normativo nacional e internacional aplicable; y, en su caso, aprobación.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo para que, en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, promuevan e impulsen programas de capacitación, desarrollo y apoyos dirigidos al fortalecimiento de la industria textil en la Entidad, con el fin de detonar el crecimiento de este sector económico, así como preservar y difundir la tradición artesanal de los deshilados poblanos como patrimonio cultural regional; y, en su caso, aprobación.



11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Agenda 2030 y convenios o acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que en el ámbito de su competencia y en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, verifiquen en términos de ley el cumplimiento de la prohibición de la entrega de bolsas plásticas y, en su caso, apliquen las sanciones correspondientes; además, para que diseñen y difundan campañas de concientización ciudadana que promuevan el uso de alternativas sustentables y el abandono definitivo de plásticos y otros materiales desechables; y, en su caso, aprobación.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan la fracción VI y un último párrafo al artículo 255 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VIII del artículo 17 y el artículo 44; y se adicionan la fracción IX al artículo 17 y un segundo párrafo al artículo 89 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LXXI, LXXII y se adiciona la LXXIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 1 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena, ambos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se declara, el día 24 de diciembre de cada año, como el "Día Estatal del Mezcal Poblano", entre otro resolutivo.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 497 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 375 Bis, 375 Ter y un segundo párrafo al artículo 398 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruiz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona la IX al artículo 51 de la Ley Estatal de Salud.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bienes del Estado.



23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XV recorriéndose la subsecuente y se adiciona la fracción XVI al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 21, la fracción XI del artículo 24 y el acápite y la fracción IV del artículo 27 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.
26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 55 y el artículo 56 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Estatal del Deporte.
28. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
29. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea la Ley para el Desarrollo de las Industrias Creativas del Estado de Puebla.



30. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Andrés Iván Villegas Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LXXI, LXXII y se adiciona la LXXIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su respectiva competencia, implementen o refuercen medidas de identificación, retiro o tratamiento de bienes abandonados en la vía pública, tales como vehículos, casetas telefónicas, puestos de periódicos en desuso y demás estructuras que representen obstrucciones o riesgos para la población general, a fin de coadyuvar en la prevención de la incidencia delictiva y garantizar una movilidad segura y accesible; entre otro resolutive.
32. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que con base a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", específicamente en el número 13 denominado "Acción por el Clima", adopten medidas para combatir el cambio climático y sus efectos mediante la adopción y uso de tecnologías provenientes de "energías renovables", para bajar costos en alumbrado público de los edificios de gobierno y traslados vehiculares, desincentivando el uso de combustibles fósiles.
33. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, por conducto del órgano competente, para que instruya la colocación e implementación de dispositivos de señalización vial, tanto en su modalidad horizontal como vertical, en el perímetro inmediato al Monumento a la China Poblana, específicamente en el cruce del Boulevard 5 de Mayo y la Diagonal Defensores de la República, con el fin de delimitar de manera inequívoca el carril de circulación exclusiva de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA) y garantizar la certidumbre a los usuarios de la vialidad; entre otros resolutive.



34. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil, a que, en el ámbito de sus facultades, realice supervisiones y operativos en las bodegas y plantas de gas ubicadas en los municipios de Tehuacán y Tepanco de López, verificando el estricto cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad establecidas en la normatividad; entre otros resolutivos.
35. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla a fortalecer y ampliar las campañas de difusión y denuncia ciudadana por maltrato y crueldad hacia los animales, a fin de garantizar la protección efectiva de sus derechos y el acceso oportuno a los mecanismos de atención, incluida la prevención y sanción de conductas que utilicen animales para generar contenido digital cuando ello implique maltrato o crueldad.
36. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las personas Titulares de las Secretarías de: Deporte y Juventud; Salud y Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con su disponibilidad presupuestal, diseñen, implementen y fortalezcan campañas permanentes de prevención, sensibilización y concientización sobre el uso de sustancias prohibidas y prácticas de dopaje en el deporte, promoviendo con ello la formación en valores, el juego limpio, la salud física y mental, así como el interés superior de la niñez y de las juventudes poblanas.
37. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, retome y concluya el procedimiento correspondiente a fin de declarar los bordados y textiles de Hueyapan como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, entre otro resolutivo.



- 38.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla, para que implemente un sistema digital de protección a mujeres, a efecto de garantizar la atención oportuna en situaciones de emergencia a causa de violencia.
- 39.** Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	-	-	Retardo Justificado-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barrera Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	-	-	Retardo Justificado-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	-	-	Retardo Justificado-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	-	-	Retardo Justificado-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	-	-	Retardo Justificado-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	-	Inasistencia Justificada	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	-	Inasistencia Justificada	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
39	34	2	5



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **23 de octubre de 2025**.

* * * * *

Oficios de la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta y de los Diputados Pável Gaspar Ramírez y José Miguel Trujillo de Ita; por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio de la Diputada Xel Arianna Hernández García, por el que remite su Primer Informe Anual de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Elvia Graciela Palomares Ramírez y Kathya Sánchez Rodríguez, así como de los Diputados Marcos Castro Martínez, Elías Lozada Ortega, y Rosalío Zanatta Vidaurri, por los que presentan Informe Anual de Actividades de las Comisiones de Bienestar; Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción; Instructora; Desarrollo Urbano; y Desarrollo Económico, respectivamente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.



Oficios de las Presidentas y los Presidentes Municipales de Acatzingo, Albino Zertuche, Chietla, Tlacuilotepec, Coatzingo, Huitziltepec, Ixcamilpa de Guerrero, Los Reyes de Juárez, Molcaxac, Palmar de Bravo, Quecholac, San Andrés Cholula, Tepeaca, Tlahuapan, Tulcingo de Valle, Venustiano Carranza, Xiutetelco, Xochitlán Todos Santos, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal a su cargo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficios de Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por los que comunican la Clausura del Primer Año de Ejercicio Legal, así como la Apertura de su Segundo Año de Ejercicio Legal de la Septuagésima Sexta Legislatura, respectivamente.

Recibo y enterado.

Circular del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que comunica la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos de esa Soberanía durante el mes de octubre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficio de la Doctora Silvia Guillermina Tanus Osorio, Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla,** por el que, en cumplimiento al Exhorto emitido por este Honorable Congreso del Estado, informa la ejecución de múltiples supervisiones realizadas en horas pico, a diversas unidades de transporte público para verificar que cumplan con la obligación de respetar el cupo máximo de usuarios autorizado.



- **Oficios y anexos de la Ciudadana Irma Méndez Rojas, Directora Jurídica y de Protección de Derechos del Sistema Municipal DIF Puebla**, mediante los cuales informa de acciones emprendidas por ese Ayuntamiento, en atención a diversos exhortos formulados por este Congreso del Estado.
- **Oficio y anexos de la Ciudadana Virginia Ramírez Peralta, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla**, por el que, informa las acciones que se han emprendido por la Comisión para la Igualdad Sustantiva de Género de ese Ayuntamiento, para garantizar el derecho a la lactancia materna; en atención al Exhorto emitido por este Honorable Congreso del Estado
- **Oficios de la Doctora Anel Nochebuena Escobar, Directora General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla**, mediante los cuales informa de acciones emprendidas por ese Ayuntamiento, en atención a diversos exhortos aprobados por este Congreso del Estado.
- **Oficio de la Ciudadana Zaira González Gómez, Secretaria para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento de Puebla**, por el que, en cumplimiento al Exhorto emitido por este Honorable Congreso del Estado, informa del evento realizado recientemente, el cual permitió mostrar expresiones artísticas de la comunidad LGBTTIQANB.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Nayeli Salvatori Bojalil
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

23 DE OCTUBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES
VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y TRES DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA, FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO** Y DEL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, QUIENES SE INCORPORARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDADANA **ELISA LIMÓN BALDERRABANO**, COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PUESTO QUE SE ENCONTRABA PRESENTE EN EL RECINTO LEGISLATIVO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS: **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ, JAIME NATALE URANGA, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR, DELFINA POZOS VERGARA Y ELÍAS LOZADA ORTEGA**, PARA ACOMPAÑARLA HASTA LA MESA DIRECTIVA DEL RECINTO LEGISLATIVO, A FIN DE QUE PRESTARA LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE, PARA TAL EFECTO ESTABLECIÓ UN RECESO. TRANSCURRIDO Y UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE CORTESÍA CUMPLIÓ SU ENCOMIENDA, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, POR LO QUE, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE ANTE LA MESA DIRECTIVA LA CIUDADANA **ELISA LIMÓN BALDERRABANO**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE Y LA INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿*PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADA QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?*”, A LO QUE LA INTERROGADA CONTESTÓ: “SÍ, PROTESTO”, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “*SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN*”. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS A INDICARLE SU CURUL EN EL SALÓN DE PLENO. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR



UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO Y ACTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, EN LA QUE CONSTA LA DESIGNACIÓN DEL DIPUTADO **PÁVEL GASPAS RAMÍREZ**, COMO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA A PARTIR DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DEL MISMO. EL OFICIO DEL DIPUTADO **PÁVEL GASPAS RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA SU SEPARACIÓN VOLUNTARIA COMO VICEPRESIDENTE DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. EL OFICIO EE/CG/296/2025, SIGNADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DEL CUAL REMITE, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS Y ZONIFICACIÓN CATASTRAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LOS MUNICIPIOS DE: CUAUTEMPAN, HUITZILTEPEC, IXCAMILPA DE GUERRERO, JOLALPAN, NICOLÁS BRAVO, QUIMIXTLÁN, SAN ANTONIO CAÑADA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, TEOTLALCO, TEPEYAHUALCO, TOTOLTEPEC DE GUERRERO, TULCINGO Y XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y,



EN SU CASO, APROBACIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OCURSO FIRMADO POR EL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS BARRALES CALDERÓN, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHTEPEC, PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL CIUDADANO IRÁN ENRIQUE MÉNDEZ TÉLLEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, PRESENTÓ SU RENUNCIA FORMAL AL CARGO, MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE SE ANEXA EN COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 1544 Y 1605, SUSCRITO POR LAS DIPUTADAS NANCY JEANINE GARCÍA MARTÍNEZ Y DIANA RUELAS GAITÁN, INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE LOS CUALES NOTIFICAN QUE DICHO CONGRESO, EN SESIÓN ORDINARIA, APROBÓ EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA QUE IMPLEMENTE ACCIONES EMERGENTES ORIENTADAS A COMBATIR LA PLAGA DEL GUSANO BARRENADOR, AMPLIANDO LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y ERRADICACIÓN EN LA REGIÓN, A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y; EL OCURSO SIGNADO POR EL LICENCIADO LUIS MIGUEL MENDOZA REYES, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUDIENCIA PARA TRATAR TEMAS RELACIONADOS CON LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO Y LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN RAZÓN DEL IMPACTO EN EL GREMIO DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CINCO AL ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS Y LAS DIPUTADAS REPRESENTANTES LEGISLATIVAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



PROPONE DESIGNAR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **NAYELI SALVATORI BOJALIL** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ELECTO POR UNANIMIDAD DE VOTOS PARA PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL DIPUTADO **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ**, POR EL PERIODO DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE, ORDENANDO COMUNICARSE LA PRESENTE DESIGNACIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA CÁMARA DE SENADORES Y DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA VERIFIQUE QUE LAS ANOTACIONES MARGINALES SE INSCRIBAN CORRECTAMENTE EN EL LIBRO ORIGINAL, EL DUPLICADO RESPECTIVO, ASÍ COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE ACTAS DE NACIMIENTO Y EN CASO DE DETECTAR INCONSISTENCIAS EN DICHAS ANOTACIONES, IMPLEMENTE DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES PARA SU CORRECCIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE COBRO ALGUNO DE DERECHOS PARA LOS Y LAS CIUDADANAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL,



RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DELEGACIÓN PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE OPERATIVOS EN LAS ZONAS DE LA ENTIDAD AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL “JERRY”, PARA VIGILAR Y GARANTIZAR QUE LOS COMERCIOS, GASOLINERAS, DISTRIBUIDORAS DE GAS LP, TIENDAS DE ABARROTES, PROVEEDORES Y DEMÁS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS NO INCURRAN EN AUMENTOS DESPROPORCIONADOS E INJUSTIFICADOS APROVECHÁNDOSE DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EXISTENTE, ASÍ COMO PARA QUE, EN SU CASO, IMPONGA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LEY; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ESTATAL, ELABORE Y DIFUNDA UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS CONTRA AQUELLOS SECTORES Y EN APEGO AL MARCO



NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PROMUEVAN E IMPULSEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y APOYOS DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA TEXTIL EN LA ENTIDAD, CON EL FIN DE DETONAR EL CRECIMIENTO DE ESTE SECTOR ECONÓMICO, ASÍ COMO PRESERVAR Y DIFUNDIR LA TRADICIÓN ARTESANAL DE LOS DESHILADOS POBLANOS COMO PATRIMONIO CULTURAL REGIONAL; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA



Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, VERIFIQUEN, EN TÉRMINOS DE LEY, EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS Y, EN SU CASO, APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; ADEMÁS, PARA QUE DISEÑEN Y DIFUNDAN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA QUE PROMUEVAN EL USO DE ALTERNATIVAS SUSTENTABLES Y EL ABANDONO DEFINITIVO DE PLÁSTICOS Y OTROS MATERIALES DESECHABLES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY



ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO 44; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 17 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXI, LXXII Y SE ADICIONA LA LXXIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE,



PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, AMBOS, DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARA, EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DEL MEZCAL POBLANO”, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO**



DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 375 BIS, 375 TER Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 398 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, VIII Y SE ADICIONA LA IX AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA



FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 24 Y EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, UNA DIPUTADA Y UN DIPUTADO REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 Y EL ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA



SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS CREATIVAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXXI, LXXII Y SE ADICIONA LA LXXIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA



INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, IMPLEMENTEN O REFUERZEN MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN, RETIRO O TRATAMIENTO DE BIENES ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, TALES COMO VEHÍCULOS, CASETAS TELEFÓNICAS, PUESTOS DE PERIÓDICOS EN DESUSO Y DEMÁS ESTRUCTURAS QUE REPRESENTEN OBSTRUCCIONES O RIESGOS PARA LA POBLACIÓN GENERAL, A FIN DE COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA Y GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA Y ACCESIBLE; ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TREINTA Y DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE CON BASE A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA “AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”, ESPECÍFICAMENTE EN EL NÚMERO 13 DENOMINADO “ACCIÓN POR EL CLIMA”, ADOPTEN MEDIDAS PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS MEDIANTE LA ADOPCIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS



PROVENIENTES DE “ENERGÍAS RENOVABLES”, PARA BAJAR COSTOS EN ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS EDIFICIOS DE GOBIERNO Y TRASLADOS VEHICULARES, DESINCENTIVANDO EL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR CONDUCTO DEL ÓRGANO COMPETENTE, PARA QUE INSTRUYA LA COLOCACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL, TANTO EN SU MODALIDAD HORIZONTAL COMO VERTICAL, EN EL PERÍMETRO INMEDIATO AL MONUMENTO A LA CHINA POBLANA, ESPECÍFICAMENTE EN EL CRUCE DEL BOULEVARD 5 DE MAYO Y LA DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA, CON EL FIN DE DELIMITAR DE MANERA INEQUÍVOCA EL CARRIL DE CIRCULACIÓN EXCLUSIVA DE LA RED URBANA DE TRANSPORTE ARTICULADO (RUTA) Y GARANTIZAR LA CERTIDUMBRE A LOS USUARIOS DE LA VIALIDAD; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE SUPERVISIONES Y OPERATIVOS EN LAS BODEGAS Y PLANTAS DE GAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TEHUACÁN Y TEPANCO DE LÓPEZ, VERIFICANDO EL



ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD; ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A FORTALECER Y AMPLIAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA POR MALTRATO Y CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES, A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS Y EL ACCESO OPORTUNO A LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN, INCLUIDA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS QUE UTILICEN ANIMALES PARA GENERAR CONTENIDO DIGITAL CUANDO ELLO IMPLIQUE MALTRATO O CRUELDAD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE: DEPORTE Y JUVENTUD; SALUD Y EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y DE CONFORMIDAD CON SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, DISEÑEN, IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN CAMPAÑAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y PRÁCTICAS DE DOPAJE EN EL DEPORTE, PROMOVRIENDO CON ELLO LA FORMACIÓN EN VALORES, EL JUEGO LIMPIO, LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y DE LAS JUVENTUDES POBLANAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO TREINTA Y SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL



ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, RETOME Y CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE DECLARAR LOS BORDADOS Y TEXTILES DE HUEYAPAN COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA Y OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTE UN SISTEMA DIGITAL DE PROTECCIÓN A MUJERES, A EFECTO DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN OPORTUNA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA A CAUSA DE VIOLENCIA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **PÁVEL GASPAR RAMÍREZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES POR HABER SIDO DESIGNADO POR EL PLENO, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PROMOVENTE DE UNA CULTURA POLÍTICA BASADA EN EL RESPETO, AUSTERIDAD, UNIDAD Y HONESTIDAD, ENTRE OTROS; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON ÉNFASIS EN LA DETECCIÓN TEMPRANA DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, ABUSO SEXUAL Y



PADECIMIENTOS MENTALES, ASEGURANDO SU CANALIZACIÓN INMEDIATA AL CENTRO ESTATAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES (CEPOSAMI) O A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, LAMENTÓ LOS HECHOS OCURRIDOS POR EL FALLECIMIENTO DE YUSVELY MARIANNY NÚÑEZ RODRÍGUEZ, JOVEN DE 20 AÑOS QUE DECIDIÓ QUITARSE LA VIDA EN LA VÍA ATLIXCÁYOTL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, HACIENDO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES PARA PREVENIR EL SUICIDIO Y EXPRESANDO SU SOLIDARIDAD CON LAS Y LOS FAMILIARES DE LA JOVEN ADOLESCENTE; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

PÁVEL GÁSPAR RAMÍREZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S**

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, en mi carácter de Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto** de:

Decreto por virtud del cual, se adiciona la fracción VI y un párrafo final al artículo 255 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La reforma constitucional de 2008 al sistema de justicia penal en México reafirmó la figura del proceso oral, el principio acusatorio y, de manera expresa el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20 apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El citado principio ha sido reconocido como una garantía fundamental que protege la libertad, la dignidad, el buen nombre y la honra de las personas en tanto se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme.





Sin embargo, en la práctica las personas trabajadoras de la educación, al igual que otros servidores públicos, han sido objeto de denuncias, acusaciones o difusión de hechos no comprobados que les conllevan daños a su integridad profesional, reputación y estabilidad laboral. Esta situación exige una respuesta normativa que garantice su protección sin menoscabar el derecho a la denuncia legítima.

Ahora bien, actualmente el artículo 255 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, tipifica el delito de falsedad en declaraciones informes proporcionados a una autoridad, con agravantes generales para testigos, peritos, entre otros.

No obstante, ese tipo penal no contempla expresamente la vulnerabilidad especial de quienes se desempeñan en labores de educación frente a acusaciones dolosas que deterioran su actividad profesional, lo que implica un riesgo de desprotección.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias donde señala que las agravantes penales deben cumplir con los principios de legalidad, seguridad jurídica y taxatividad, de modo que los destinatarios comprendan con claridad la conducta sancionada.¹

Ahora bien, el derecho a la educación pública de calidad exige que las y los trabajadores de la educación puedan ejercer su función con confianza, y sin temor a que una acusación infundada destruya su trayectoria profesional.

¹ [231009-AR-582-2023.pdf](#)





Por tal motivo, la presunción de inocencia exige que nadie sea tratado como culpable antes de la sentencia firme, por lo que requiere normativa que prevenga el mal uso del sistema penal para fines diferentes al esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, el Estado tiene la obligación de proteger tanto el derecho de denunciar como el derecho de la persona a no ser víctima de abuso de instrumentos penales o mediáticos, en especial cuando se trata de funciones tan importantes como lo es la educación.

La inclusión de una conjetura dentro del artículo 255, al Código Penal para el Estado de Puebla, dirigida a la protección de docentes y personal educativo frente a declaraciones falsas que afecten su labor, no implica la creación de un nuevo delito, sino una variante del tipo penal existente, lo cual, respeta la técnica legislativa, el principio de legalidad y de esta manera evita la vulneración del principio de “non bis in idem”.

En ese sentido, las reformas comparadas en otros Estados, por ejemplo, la de Tlaxcala, muestran la pertinencia de reconocer esta necesidad de protección especializada al magisterio frente a denuncias o acusaciones infundadas.

Que el derecho a la presunción de inocencia y a la protección de la dignidad humana construyen principios fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales en materia de derechos humanos y jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dichos principios obligan a las autoridades a garantizar que ninguna persona





sea objeto de persecución, sanción o desacreditación pública sin pruebas suficientes y sin el debido proceso legal.

El derecho a la presunción de inocencia y a la protección de la dignidad humana constituyen principios fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dichos principios obligan a las autoridades a garantizar que ninguna persona sea objeto de persecución, sanción o desacreditación pública sin tener pruebas suficientes y sin el debido proceso legal.

En el Estado Libre y Soberano de Puebla, el sector educativo desempeña un papel central en la formación cívica, cultural y social de las comunidades. En este contexto, las y los docentes, así como los trabajadores del sistema educativo, están expuestos a una permanente interacción con niñas, niños, adolescentes y padres de familia, lo cual implica una alta responsabilidad y, al mismo tiempo, una vulnerabilidad significativa frente a denuncias, acusaciones o declaraciones falsas que pueden dañar de manera irreparable su reputación, estabilidad laboral y su entorno familiar.

De acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, entre enero de 2023 y noviembre de 2024, se abrieron 49 investigaciones por presuntos casos de violencia sexual en entornos escolares, de los cuales varias derivaron en la destitución de 28 docentes. Si bien dichas acciones reflejan la importancia de actuar ante conductas graves, también se ha evidenciado que no todas las acusaciones resultan fundadas, lo que ha





generado afectaciones irreversibles a la vida profesional y emocional de personas inocentes.²

La Sección 51 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en Puebla ha expresado públicamente su preocupación por la estigmatización de docentes a raíz de las acusaciones no comprobadas, subrayando la necesidad de proteger la presunción de inocencia y el debido proceso antes de aplicar medidas laborales o disciplinarias.³

La eliminación del delito de difamación del Código Penal del Estado de Puebla dejó un vacío jurídico en materia de protección de la reputación y la honra de las personas, especialmente en contextos donde declaraciones falsas, maliciosas o dolosas son utilizadas con fines de desprestigio o de conflicto laboral. En este sentido, el artículo 255 del Código Penal, que sanciona la falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad, representa el cauce idóneo para incorporar una hipótesis específica que agrave la conducta cuando esta afecte a personas del sector educativo.

Por tal motivo, la presente reforma tiene como finalidad fortalecer la tutela penal de la verdad procesal y administrativa, protegiendo la dignidad de las y los trabajadores de la educación frente a denuncias o declaraciones falsas, sin menoscabar el derecho de las víctimas a acceder a la justicia, promoviendo un equilibrio entre la libertad de denuncia y la responsabilidad en el uso de los mecanismos legales.

² SEP Puebla detecta 49 casos de violencia sexual en dos años | Telediario México

³ SNTE 51 defiende a maestros estigmatizados por acoso escolar y bullying - Puebla Online





Por lo antes expuesto, resulta necesario reformar el artículo 255 del Código Penal del Estado de Puebla, a efecto de establecer una agravante específica cuando la falsedad en declaraciones o informes se cometa en contra de trabajadores del sistema educativo estatal o cuando dichas manifestaciones sean difundidas por medios digitales o redes sociales con el propósito de dañar su honra o afectar su estabilidad laboral, con lo cual se busca restablecer la confianza, la certeza jurídica y la dignidad del magisterio poblano.

El objeto de la presente iniciativa es reformar el artículo 255 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de incorporar una hipótesis específica que proteja la dignidad profesional y la presunción de inocencia de las y los trabajadores de la educación, mediante el incremento de la sanción en aquellos casos en que declaraciones, informes o testimonios falsos se realicen con dolo, tengan por efecto dañar la reputación, honra o estabilidad laboral del docente, y sean difundidos mediante medios de comunicación, redes sociales o plataformas digitales.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por lo que, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Artículo 255 La sanción del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad se agravará hasta en dos tantos:	Artículo 255 La sanción del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad se agravará hasta en dos tantos:





I.- a V.- SIN CORRELATIVO	I.- a V.- VI. Cuando las declaraciones, informes o testimonios falsos se realicen en perjuicio de trabajadores o trabajadoras del sistema educativo estatal o federal con funciones docentes, directivas o sindicales, y tengan como efecto dañar su honor, reputación o estabilidad laboral. En los casos previstos en la fracción anterior, la sanción podrá aumentarse hasta en una mitad más, y el juez podrá ordenar la reparación del daño moral o profesional causado. Cuando tales declaraciones o informes sean difundidos mediante redes sociales, medios de comunicación o plataformas digitales con conocimiento de su falsedad, se aplicará la misma agravante.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** una fracción VI y **un párrafo final** al artículo 255 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 255.

La sanción del delito de falsedad en declaraciones e informes dados a una autoridad se agravará hasta en dos tantos:

I. Al testigo, denunciante o querellante que fuere examinado en una investigación o procedimiento penal, cuando su testimonio, denuncia o





querella se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del indiciado o procesado, o de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad;

II. Al que con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en una investigación o procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la Autoridad Judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante o querellante;

III. Al que examinado como perito por la Autoridad Judicial o Administrativa, dolosamente falte a la verdad en su dictamen;

IV. Al que aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falle a la verdad o la oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones. Lo proveniente en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa, o cuando tenga el carácter de indiciado o procesado en una investigación o proceso penal.

V. Al que con arreglo a derecho, con cualquier carácter, excepto el de testigo, sea examinado por la autoridad y faltare a la verdad en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito determinado documento, afirmando un hecho falso, o negando o alterando uno verdadero o sus circunstancias substanciales, ya sea que lo haga en nombre propio o en nombre de otro. Además de las penas que se refieren las fracciones anteriores, se suspenderá hasta por tres años en el ejercicio de su profesión, ciencia, arte u oficio al perito, intérprete o traductor que se conduzca falsamente u oculte la verdad al desempeñar sus funciones.

VI. Cuando las declaraciones, informes o testimonios falsos se realicen en perjuicio de trabajadores o trabajadoras del sistema educativo estatal o federal con funciones docentes, directivas o sindicales, y tengan como efecto dañar su honor, reputación o estabilidad laboral.





En los casos previstos en la fracción anterior, la sanción podrá aumentarse hasta en una mitad más, y el juez podrá ordenar la reparación del daño moral o profesional causado. Cuando tales declaraciones o informes sean difundidos mediante redes sociales, medios de comunicación o plataformas digitales con conocimiento de su falsedad, se aplicará la misma hipótesis de sanción incrementada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan campañas de difusión y capacitación dirigidas al magisterio poblano, a las instancias de procuración de justicia, y al público en general, sobre el alcance del principio de presunción de inocencia, el derecho a la dignidad profesional y el uso responsable del sistema de denuncias.

TERCERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta a los sindicatos magisteriales, en particular a la Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 23 y a la Sección 51, a fortalecer sus mecanismos internos de defensa jurídica del personal docente frente a acusaciones que puedan resultar infundadas o dolosas.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
21 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA





DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe, **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se REFORMA la fracción VIII del artículo 17 y el artículo 44; se ADICIONAN la fracción IX del artículo 17; y un segundo párrafo al artículo 89; todos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Estado de **Puebla** se caracteriza por su riqueza multicultural y **una notable diversidad geográfica**, además de que en su territorio se presenta una variedad climática que va desde el frío de las sierras hasta el calor de las zonas tropicales, así como una **compleja orografía** que abarca regiones **montañosas como la Sierra Norte y Nororiental; planicies en el Valle de Tehuacán; zonas volcánicas alrededor del Popocatepetl; valles agrícolas en la Mixteca; y cuencas hidrológicas que lo hacen vulnerable tanto a sismos, deslaves, sequías como a inundaciones.**

Como se puede advertir, esta diversidad, si bien constituye una de sus mayores fortalezas, también lo expone a una amplia gama de agentes perturbadores y fenómenos naturales que pueden desencadenar emergencias o desastres.

La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establece como **principio fundamental la protección de la vida, la salud y la integridad de las personas** ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre. Para lograrlo, dicha legislación ordena la coordinación entre los poderes públicos, los municipios, la sociedad civil y organismos privados, bajo un enfoque de corresponsabilidad institucional, como a se observa a continuación:



ARTÍCULO 3

Las autoridades de **protección civil**, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

...;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y

...

2

En ese contexto, la **atención oportuna ante emergencias y desastres naturales requiere no sólo de coordinación institucional**, sino también de **cercanía territorial y legitimidad social**. En este contexto, las y los **Diputados** del Congreso del Estado **representan un eslabón fundamental** que actualmente no está reconocido formalmente dentro de los mecanismos de actuación del Sistema Estatal de Protección Civil.

2. La representación popular adquiere una relevancia fundamental, las personas **Diputadas** que integran el Honorable Congreso del Estado **son figuras de suma cercanía con la ciudadanía**, ya que entre otras cuestiones, para poder acceder a su cargo, **han realizado campañas políticas** en sus distritos, **son originarios o vecinos** de la región que representan, **conocen de primera mano el sentir de la gente**, sus **costumbres, su idiosincrasia** y, de manera crucial, el **territorio y lugares mismos**, además son **figuras públicas ubicadas y reconocidas** en sus regiones.

Este **profundo conocimiento local los convierte en un enlace invaluable** entre la población y las autoridades ejecutivas durante una contingencia, y **en momentos de desastre, de forma natural la población suele acudir**, antes a su representante popular, que a una autoridad técnica estatal, porque la **confianza comunitaria es un elemento determinante** de la gobernanza en crisis.

3. La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, reconoce la participación del Poder Legislativo en acciones de protección civil, **ante la posible invitación a los Poderes Legislativo y Judicial a sesiones del Consejo Estatal**; sin embargo **no establece un mecanismo claro, obligatorio y operativo para la participación formal y vinculante de los representantes populares en la gestión de emergencias y desastres** que afectan directamente a sus distritos, como se puede observar en el artículo 20 de dicho ordenamiento que a letra dice:



ARTÍCULO 20

El Consejo está integrado por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien la presidirá;*
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, que será Coordinador General;*
- III. La persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Políticos y Protección Civil, que será Secretario Ejecutivo y Coordinador de la Unidad Estatal;*
- IV. La persona titular de la Dirección General de Protección Civil, que será Secretario Técnico y Director de la Unidad Estatal; y*
- V. Los vocales siguientes:*
 - a) Las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal; y*
 - b) La persona Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.*

*La persona que presida el Consejo, a través del Secretario Ejecutivo, **podrá invitar a las sesiones, a representantes de los Poderes Legislativo y Judicial**, de las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas y de asistencia social, así como a las Universidades e Instituciones académicas y profesionales, pudiendo participar todos ellos con voz, pero sin voto.*

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un representante para que los supla en las sesiones.

Por lo que, **esta iniciativa propone que en toda situación de emergencia o desastre, la persona o personas Diputadas de los Distritos afectados sean convocados formalmente** a los órganos de coordinación. Lo anterior, en consonancia a lo establecido en el artículo 5 de la cita ley:

ARTÍCULO 5

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, las entidades paraestatales y las paramunicipales, los organismos constitucionalmente autónomos y los sectores social y privado, así como la población en general, **deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.**

4. En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de reforma como se observa en la siguiente tabla:



LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 17 El Sistema Estatal está integrado por: I. El Consejo; II. La Unidad Estatal; III. Los Sistemas Municipales; IV. Las asociaciones; V. Los grupos voluntarios; VI. La Población en General; VII. Los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; y VIII. Los medios de comunicación; Sin correlativo.	ARTÍCULO 17 El Sistema Estatal está integrado por: I. El Consejo; II. La Unidad Estatal; III. Los Sistemas Municipales; IV. Las asociaciones; V. Los grupos voluntarios; VI. La Población en General; VII. Los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico; VIII. Los medios de comunicación; y <i>IX. Las personas Diputadas del Honorable Congreso del Estado correspondientes al distrito o distritos en que se presente una situación de emergencia o desastre, quienes serán convocadas como integrantes del Sistema Estatal exclusivamente para efectos de coordinación, enlace comunitario y gestión institucional.</i>
CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES ARTÍCULO 43 ... ARTÍCULO 44 El Comité Estatal de Emergencias estará constituido por los titulares o por un representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con rango no inferior al de Director General o su equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Estatal, así como por el representante que al efecto designen los Presidentes Municipales, en su caso.	CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES ARTÍCULO 43 ... ARTÍCULO 44 ...



El Comité Estatal de Emergencias estará presidido... por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, o en su ausencia por el Director de la Unidad Estatal, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del Estado y los Municipios. El Secretariado Técnico del Comité Estatal de Emergencias recaerá en el Director de la Unidad Estatal, o en el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director o su equivalente. ~~Los esquemas de coordinación de este Comité serán precisados en el Reglamento de la Ley.~~	<i>De igual forma se convocará con carácter permanente a la persona diputada o personas diputadas representantes del distrito o distritos involucrados, quienes participarán con voz en las sesiones, en calidad de enlaces territoriales y representantes comunitarios.</i> Los esquemas de coordinación de este Comité serán precisados en el Reglamento de la Ley.
ARTÍCULO 89 En el caso de una situación de riesgo, emergencia o... desastre, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, podrán coordinarse a efecto de implementar de forma eficaz sus programas y acciones de prevención y respuesta inmediata.	ARTÍCULO 89 <i>La Unidad Estatal y los Sistemas Municipales de Protección Civil promoverán la coordinación con las personas Diputadas locales del distrito correspondiente para la difusión de medidas preventivas, la canalización de reportes comunitarios y el acompañamiento institucional en las labores de apoyo a la población afectada.</i>

Lo anterior, con el **objetivo de integrar de manera explícita y funcional a las personas Diputadas Locales** en las estructuras de decisión y coordinación del Sistema Estatal de



Protección Civil, particularmente en emergencias o desastres naturales que impacten en las circunscripciones que representan. Lo que ayudará a:

Agilizar y contextualizar la ayuda, pues su conocimiento del terreno, lugares y las necesidades específicas de las comunidades facilitará la toma de decisiones más asertivas y eficaces; además de **fortalecer la coordinación**, ya que actuarán como puente natural entre la población afectada, los gobiernos municipales y las dependencias estatales y federales, optimizando los recursos y esfuerzos.

6

Asimismo, dará voz a las comunidades, para que se consideren de mejor forma las particularidades culturales y sociales de las regiones en los planes de auxilio, recuperación y reconstrucción, y **robustecerá la transparencia y la rendición de cuentas**, pues su presencia en los órganos de coordinación supervisará que las acciones se ejecuten con apego a la ley y en beneficio directo de la ciudadanía.

Cabe señalar que esta iniciativa **no modifica estructuras existentes**, sino que **reconoce institucionalmente un rol natural y necesario**, fortaleciendo la coordinación interinstitucional con enfoque territorial, de identidad social y pertinencia cultural.

Tampoco se pretende politizar la protección civil, sino **aprovechar las redes de comunicación, liderazgo comunitario y conocimiento territorial que las y los diputados ya poseen**, fortaleciendo así la **capacidad de respuesta institucional** sin invadir competencias operativas.

En tal sentido, y por las consideraciones expuestas, propongo ante esta soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VIII del artículo 17; y el artículo 44; se **ADICIONAN** la fracción IX del artículo 17; y un segundo párrafo al artículo 89; todos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17 El Sistema Estatal está integrado por:

- I. El Consejo;
- II. La Unidad Estatal;
- III. Los Sistemas Municipales;



- IV. Las asociaciones;
- V. Los grupos voluntarios;
- VI. La Población en General;
- VII. Los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico;
- VIII. Los medios de comunicación; y

IX. Las personas Diputadas del Honorable Congreso del Estado correspondientes al distrito o distritos en que se presente una situación de emergencia o desastre, quienes serán convocadas como integrantes del Sistema Estatal exclusivamente para efectos de coordinación, enlace comunitario y gestión institucional.

7

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ESTATAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

ARTÍCULO 43

...

ARTÍCULO 44

...

...

...

De igual forma se convocará con carácter permanente a la persona diputada o diputadas representantes del distrito o distritos involucrados, quienes participarán con voz en las sesiones, en calidad de enlaces territoriales y representantes comunitarios.

Los esquemas de coordinación de este Comité serán precisados en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 89

...

La Unidad Estatal y los Sistemas Municipales de Protección Civil promoverán la coordinación con las personas Diputadas locales del distrito correspondiente para



la difusión de medidas preventivas, la canalización de reportes comunitarios y el acompañamiento institucional en las labores de apoyo a la población afectada

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 21 DE OCTUBRE DE 2025

8

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA ESTABLECER LA CREACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La defensa y promoción de los derechos humanos constituye una obligación esencial del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno. En el ámbito local, los municipios representan el primer contacto entre la ciudadanía y las



autoridades, por lo que deben fortalecerse como espacios de protección, promoción y gestión de los derechos fundamentales. En este sentido, resulta pertinente establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado la figura de Defensorías Municipales de Derechos Humanos, con el objetivo de coordinar y coadyuvar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) y garantizar una atención más cercana, eficiente y con enfoque de género.

La descentralización del trabajo en materia de derechos humanos es una necesidad impostergable. Actualmente, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla realiza una labor fundamental en la atención de quejas, capacitación y promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos. Sin embargo, su cobertura enfrenta limitaciones territoriales y operativas frente a la diversidad de realidades sociales, culturales y económicas de los 217 municipios del estado.

Ante este escenario, las Defensorías Municipales de Derechos Humanos representarían un mecanismo descentralizado que permitiría acercar la defensa y promoción de los derechos a cada municipio. Su función principal sería orientar, canalizar y acompañar a las personas en casos de presuntas violaciones a derechos humanos, además de coordinar programas de capacitación, difusión y cultura de paz en colaboración con la Comisión. De esta forma, los municipios dejarían de ser solo receptores de



quejas sociales para convertirse en agentes activos de protección y educación cívica.

Asimismo, la creación de estas Defensorías se alinea con el principio constitucional establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La misma disposición se encuentra reflejada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo que refuerza la obligación de los ayuntamientos de adoptar medidas locales que fortalezcan los mecanismos de prevención, atención y reparación en la materia.

Además, este modelo municipal se sustenta en los principios de subsidiariedad y proximidad, pues los gobiernos locales, al tener un conocimiento directo de la realidad social de sus comunidades, están en mejores condiciones de identificar vulneraciones y actuar de manera inmediata. De igual modo, estas Defensorías podrían impulsar acciones de mediación, conciliación y acompañamiento en conflictos comunitarios, contribuyendo a reducir tensiones sociales y promover la convivencia armónica.

Por otra parte, la coordinación institucional con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla garantizaría uniformidad en los criterios de atención, capacitación y seguimiento de casos, evitando duplicidades y



asegurando la aplicación de estándares nacionales e internacionales en la materia. Esta relación fortalecería el sistema estatal de protección de derechos humanos, consolidando una red integral de defensoría en los 217 municipios del estado.

La creación de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos dentro del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal representa un paso decisivo hacia la consolidación de una política pública local centrada en la dignidad humana. Al institucionalizar la defensa y promoción de los derechos en el ámbito municipal, se garantizaría que cada persona, sin importar su lugar de residencia, tenga acceso a orientación, acompañamiento y justicia.

Este esfuerzo permitiría construir municipios más justos, equitativos y participativos, donde el respeto a los derechos humanos sea un principio rector de la administración pública. Coordinar las acciones locales con la Comisión consolidaría un sistema estatal sólido y cercano a la gente, en el que la protección de los derechos no sea un ideal abstracto, sino una práctica cotidiana al servicio de la ciudadanía.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para su entendimiento:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
VIGENTE	PROPUESTA



Artículo 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos. ... LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; y LXXII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.	Artículo 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos. ... LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; LXXII.- Crear la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que establezca acciones en beneficio y defensa de la sociedad, debiendo coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla,



	de acuerdo a las atribuciones establecidas por la presente Ley; y LXXIII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones LXXI y LXXII del artículo 78 y se ADICIONA la fracción LXXIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:



I.- LXX.-...

LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento;

LXXII.- Crear la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que establezca acciones en beneficio y defensa de la sociedad, debiendo coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, de acuerdo a sus atribuciones establecidas por la presente Ley;
y

LXXIII.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 10 DE OCTUBRE DE 2025.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se ADICIONA la fracción XVIII, al artículo primero de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.**

CONSIDERANDO

La ciencia constituye un pilar fundamental para el progreso social, económico y cultural de las naciones. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que “la ciencia es un bien común de la humanidad, esencial para el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y el fortalecimiento de la paz”. En concordancia, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) define la ciencia como “un proceso sistemático de construcción de conocimiento, basado en la observación, la experimentación y la reflexión crítica, orientado a comprender la realidad y a generar soluciones a los problemas que enfrenta la sociedad”.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que “el derecho a la ciencia incluye no solo el acceso a los beneficios del progreso científico, sino también la posibilidad de participar en la producción de conocimiento y en la toma de decisiones relacionadas con su aplicación”. Este reconocimiento enfatiza la dimensión democrática e inclusiva de la ciencia como derecho humano.



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que “el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones forma parte de los derechos humanos de todas las personas, y su respeto y garantía son obligaciones del Estado mexicano”.

En el ámbito nacional, la Encuesta sobre Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología (ENPECYT), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2017, muestra que el 77.8 % de la población de 18 y más años de edad considera que la ciencia y la tecnología han generado beneficios a la sociedad, y el 57.5 % opina que gracias a la ciencia y la tecnología las oportunidades para las nuevas generaciones serán mejores. Estos datos reflejan el interés social en el desarrollo científico y la importancia de garantizar el derecho a la ciencia.

En materia internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 15, fracción I: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. Asimismo, el Protocolo de San Salvador, en su artículo 14, señala que: “1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

La Observación General número 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas enfatiza que los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el derecho a la ciencia, asegurando que la investigación científica se oriente al bien común y que sus beneficios lleguen a todas las personas sin discriminación.

En el marco nacional, el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción V, establece que: “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso



abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia”.

Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX-F, faculta al Congreso de la Unión para: “Legislar en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, así como para establecer los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores social y privado, con el fin de fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el país”.

En el ámbito estatal, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su fracción XVI, señala que: “Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia”.

De este modo, aunque el derecho humano a la ciencia ya se encuentra reconocido en la Constitución federal y en la Constitución estatal, es necesario reforzarlo en la legislación secundaria. La Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Puebla regula la promoción y desarrollo de la ciencia en el ámbito local, por lo que resulta indispensable armonizar su contenido con el marco constitucional y los tratados internacionales ratificados por México.

En consecuencia, la adición de una fracción XVIII al artículo 1 de dicha Ley permitirá explicitar que la investigación científica en Puebla debe orientarse también a garantizar el derecho humano a la ciencia, fortaleciendo así el andamiaje jurídico para hacer efectivo este derecho en la vida cotidiana de las y los poblanos.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:



LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: (...) Sin correlativo	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: (...) XVIII. Garantizar a todas las personas el ejercicio del derecho humano a la ciencia, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con la finalidad del uso de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica en la sociedad.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo primero de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 1

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer los mecanismos conforme a los cuales el Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, impulsen y fortalezcan la investigación científica, tecnológica, humanística, la innovación y la difusión de una cultura científica en la sociedad, que realicen personas físicas o jurídicas de los sectores público, social y privado; así como establecer las bases para la aplicación de los recursos que el Gobierno del Estado y los Municipios destinen para tal efecto;

II. Desarrollar y fomentar las capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas en el Estado como instrumentos de promoción del desarrollo integral, la competitividad



económica, el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo sustentable y la transformación cultural de la sociedad;

III. Impulsar y fortalecer la generación, aplicación, transferencia y difusión científica, tecnológica y humanística, a fin de promover la innovación como inversión estratégica del Estado;

IV. Promover la coordinación y colaboración institucional y sectorial de acciones entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, así como los sectores social y privado, en materia de ciencia, tecnología y humanidades para lograr un desarrollo sustentable en el Estado;

V. Impulsar la investigación científica, tecnológica, humanística y de la innovación para solventar las demandas del entorno social; la atención de la problemática y necesidades del Estado, en los sectores público, académico, empresarial y social;

VI. Establecer las bases en las que operará el Sistema Estatal de Información Científica, Tecnológica, Humanística, Innovación y Transferencia de Tecnología mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;

VII. Establecer las bases para la realización del proyecto de planeación estatal en materia de ciencia y tecnología, así como la elaboración, aprobación y seguimiento del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología y prever su cumplimiento;

VIII. Promover en las instituciones educativas de la Entidad, la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades y su vinculación con los diferentes sectores de la sociedad;

IX. Promover la transferencia de tecnología hacia los diversos sectores o usuarios de ésta en el Estado;

X. Regular los mecanismos de apoyos y distribución de recursos para promover la investigación y el desarrollo tecnológico en los diferentes sectores del Estado;



XI. Establecer los mecanismos de coordinación entre el Estado, la Federación y los Municipios; así como la cooperación de los sectores social y privado, para la formulación de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, difusión y aplicación de la ciencia y la tecnología;

XII. Vincular el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y las humanidades con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y en el marco del desarrollo económico del Estado y los Municipios;

XIII. Establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación, los sectores público, social y privado, y de los centros de investigación, para la formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación y capacitación de profesionales en la materia;

XIV. Promover la investigación científica, tecnológica y humanística y su vinculación con el proceso de enseñanza-aprendizaje-trabajo en los diferentes niveles educativos;

XV. Promover la inversión pública y privada para el desarrollo de proyectos específicos de investigación en ciencia, tecnología y humanidades;

XVI. Reconocer y estimular las actividades de docencia, investigación, vinculación, difusión y divulgación en materia de ciencia, tecnología y humanidades; y XVII. Propiciar la relación y colaboración con los órganos colegiados representativos de la comunidad académica y de los demás sectores de la sociedad.

XVIII. Garantizar a todas las personas el ejercicio del derecho humano a la ciencia, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con la finalidad del uso de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica en la sociedad.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla, así como el diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Morena, ambos de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado **la INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DEL MEZCAL POBLANO”**, por lo que se describen los siguientes:

A N T E C E N T E S :

1. El mezcal es una bebida alcohólica destilada originaria de México, elaborada a partir del agave o maguey. Su proceso artesanal y su vínculo con las comunidades rurales lo convierten en un elemento de identidad cultural y económica reconocido a nivel nacional e internacional.
2. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2015, modificó la *Declaración General de Protección de la Denominación de Origen “Mezcal”*, otorgando dicho reconocimiento a 116 municipios del Estado de Puebla. Esta declaratoria facultó a los productores poblanos a usar la denominación “Mezcal”, lo cual representa un hito jurídico, económico y cultural para el estado.

3. La Denominación de Origen (DO) es una figura jurídica reconocida en la *Ley de la Propiedad Industrial*, que protege productos cuya calidad o características se deben exclusivamente al medio geográfico de donde provienen, incluyendo factores naturales y humanos. En el caso del mezcal poblano, la DO reconoce las condiciones agroecológicas, los tipos de agave y los saberes tradicionales de las comunidades productoras.
4. Desde el reconocimiento de la DO, el mezcal poblano ha experimentado un notable crecimiento en su producción, calidad y posicionamiento comercial. Estudios del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal (COMERCAM) reportan que Puebla se encuentra entre los cinco principales estados productores del país, con más de 60 marcas certificadas y presencia en mercados de exportación como Estados Unidos, Canadá, Alemania y Japón.
5. Diversas casas mezcaleras poblanas han obtenido medallas de oro, plata y bronce en concursos internacionales, como el *Spirits Selection by Concours Mondial de Bruxelles* y el *San Francisco World Spirits Competition*, lo que demuestra la calidad y reconocimiento mundial del producto poblano.
6. De acuerdo con datos del Gobierno del Estado de Puebla y del Cluster del Mezcal Poblano, la industria genera miles de empleos directos e indirectos y constituye una fuente de desarrollo para comunidades rurales e indígenas en municipios como Tepeaca, Atlixco, Huehuetlán el Grande, Zapotitlán Salinas, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, entre otros.
7. La fecha del 24 de diciembre posee un valor jurídico y simbólico, ya que representa la publicación oficial en el Diario Oficial de la Federación de la ampliación de la Denominación de Origen a favor de Puebla, hecho que consolidó a la entidad como territorio mezcalero protegido, con identidad productiva propia.

Dicho lo cual, se puede exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona al acceso y disfrute de la cultura, y el deber del Estado de promover y difundir las manifestaciones culturales que conforman la identidad nacional, entre las cuales se encuentra la producción tradicional del mezcal.

SEGUNDO. Que el mezcal poblano constituye un bien cultural inmaterial, en los términos de la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial* de la UNESCO (2003), al ser una práctica transmitida de generación en generación, que confiere a las comunidades un sentido de identidad y continuidad histórica.

TERCERO. Que el reconocimiento y promoción del mezcal poblano contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 8 (*Trabajo decente y crecimiento económico*) y el ODS 12 (*Producción y consumo responsables*), al fomentar cadenas productivas sustentables y la preservación de prácticas tradicionales.

CUARTO. Que declarar el 24 de diciembre de cada año como el “**Día Estatal del Mezcal Poblano**” permitirá institucionalizar una fecha conmemorativa que fomente la organización de festivales, ferias, encuentros académicos y actividades culturales orientadas a:

- Reconocer a las y los productores poblanos por su aporte al desarrollo económico y cultural.
- Difundir los valores culturales, históricos y científicos de la producción de mezcal.
- Promover la innovación tecnológica, la certificación de calidad y la sustentabilidad del agave.
- Impulsar el turismo rural y enológico, generando derrama económica y fortaleciendo la identidad local.

QUINTO. Que el Estado de Puebla, por su diversidad biológica y cultural, representa un espacio privilegiado para la producción mezcalera, al contar con especies endémicas de agave y una amplia red de productores artesanales que conservan técnicas ancestrales. Estas características le confieren un alto valor patrimonial, que debe ser preservado y difundido mediante acciones institucionales.

SEXTO. Que la instauración de esta fecha fortalece el vínculo entre las políticas públicas estatales y los sectores productivos locales, promoviendo la articulación entre cultura, desarrollo económico y turismo sustentable, conforme a los principios establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y la Ley de Cultura del Estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DEL MEZCAL POBLANO”, en conmemoración de la fecha en que el Estado de Puebla obtuvo la Denominación de Origen “Mezcal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015.

Por lo que atentamente se solicita lo que:

PRIMERO.- Se apruebe el DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARA EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA ESTATAL DEL MEZCAL POBLANO”, en conmemoración de la fecha en que el Estado de Puebla obtuvo la Denominación de Origen “Mezcal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015; y en consecuencia se publique en el Periódico Oficial del Estado de Puebla para su correspondiente entrada en vigor.

SEGUNDO.- Que, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes y de conformidad con su disponibilidad presupuestal, promoverá actividades culturales, académicas y productivas relacionadas con la conmemoración del “Día Estatal del Mezcal Poblano”.

TERCERO.- Que se exhorte a los municipios incluidos en la Denominación de Origen, a las asociaciones de productores, instituciones académicas y organismos sociales a participar en la difusión, promoción y celebración de esta fecha conmemorativa.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIP. PAVEL GASPÁR RAMÍREZ

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA



DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 12, 17, 37, 53, 54, 57, 61, 63, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 85, 86, 88, 89, 113, 114, 125, 126 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para efectos de adecuarla a los a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y lenguaje incluyente, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

El Estado Libre y Soberano de Puebla ha emprendido, en los últimos años, un proceso gradual de adecuación de su marco constitucional a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y lenguaje incluyente, conforme a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y equidad de género.

El Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Puebla fue reformado el 29 de julio de 2020 para sustituir el uso exclusivo del masculino genérico "Gobernador" por la fórmula dual "Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla". Dicha modificación representó un avance significativo hacia la visibilización de las mujeres en los cargos de representación política y en la estructura del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, la evolución del derecho constitucional contemporáneo ha puesto de relieve la necesidad de trascender las fórmulas binarias para adoptar expresiones funcionalmente neutras, que reconozcan la diversidad de identidades y promuevan un lenguaje incluyente, claro y operativo. Esta tendencia responde tanto a la armonización terminológica con la Constitución Federal, que ya incorpora



denominaciones inclusivas en distintos cargos públicos, como al cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos, previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el ámbito comparado, diversos órganos legislativos locales —como la Ciudad de México, Oaxaca y Baja California— han incorporado en sus textos constitucionales expresiones neutras tales como “persona titular del poder ejecutivo” o “persona titular de la secretaría”. Estas reformas responden al mismo objetivo: eliminar los sesgos lingüísticos que perpetúan la exclusión simbólica y asegurar un lenguaje jurídico accesible, comprensible y no sexista en la redacción constitucional.

En congruencia con esta evolución, el Estado de Puebla, comprometido con la consolidación de un lenguaje jurídico incluyente y con la igualdad sustantiva entre todas las personas, propone una reforma que sustituya la actual fórmula dual por la denominación “Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla”, ajustando así la terminología constitucional a los estándares de armonización, funcionalidad y neutralidad.

Esta iniciativa encuentra su sustento en el paradigma constitucional de igualdad, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), que obligan a los Estados a modificar los patrones socioculturales y lingüísticos que reproducen la desigualdad.

De esta manera, el presente proyecto de reforma se inscribe en una ruta evolutiva del derecho local poblano, que no se limita a la visibilización de género, sino que busca construir un orden constitucional verdaderamente incluyente, respetuoso de la dignidad y de la diversidad de todas las personas que ejercen la función pública.

La presente iniciativa se justifica en la necesidad de adecuar el texto constitucional del Estado de Puebla a los estándares actuales de lenguaje incluyente, neutral y no sexista, conforme a los principios de igualdad sustantiva y progresividad de los derechos humanos establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El lenguaje jurídico, como herramienta estructural del Derecho, no es neutro: configura realidades, delimita derechos y visibiliza o excluye a las personas en el espacio público. Por ello, la adopción de un lenguaje incluyente no constituye una mera cuestión formal o estilística, sino una garantía simbólica y material de igualdad.



La fórmula vigente "Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla", si bien representó un avance en la visibilización de las mujeres en la función pública, mantiene una visión binaria del género que puede resultar limitante frente a los actuales marcos de derechos humanos que reconocen la diversidad de identidades y expresiones. En consecuencia, resulta pertinente sustituir dicha denominación por una expresión funcionalmente neutra:

"Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla".

Esta denominación es más adecuada por tres razones:

Funcionalidad jurídica: se centra en la función pública desempeñada —titularidad del Poder Ejecutivo— sin atender al género o identidad de quien la ejerce, garantizando claridad normativa y coherencia en la redacción constitucional.

Armonización normativa: alinea el texto constitucional poblano con el lenguaje empleado en otras legislaciones locales y federales, que han transitado hacia expresiones neutras como "persona titular del poder ejecutivo", "persona titular de la secretaría" o "persona titular del órgano constitucional autónomo".

Cumplimiento de obligaciones internacionales: da cumplimiento a los compromisos asumidos por México en instrumentos internacionales, como la CEDAW, la Convención Interamericana de Belém do Pará, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 5: Igualdad de género), que mandatan la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias, incluso en el lenguaje jurídico.

Asimismo, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Puebla, que consagra la igualdad entre mujeres y hombres, exige que el ordenamiento constitucional refleje y promueva esa igualdad también en su redacción.

El cambio propuesto no altera las atribuciones, facultades ni responsabilidades del Poder Ejecutivo, sino únicamente la denominación del cargo en el texto constitucional, por lo que no afecta la estructura de gobierno ni el equilibrio entre poderes. Se trata, más bien, de una reforma simbólica con alto impacto jurídico y social, en tanto contribuye a consolidar un lenguaje estatal incluyente, moderno y armónico con los derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones generales



El Estado de Puebla ha asumido el compromiso de fortalecer su marco constitucional con perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación. En este contexto, el lenguaje normativo debe reflejar los valores de pluralidad y dignidad humana que sustentan el orden jurídico contemporáneo.

El artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla utiliza actualmente la fórmula "Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla". Dicha expresión, introducida en la reforma publicada el 29 de julio de 2020, representó un paso relevante hacia la inclusión de las mujeres en la narrativa jurídica estatal. Sin embargo, esta redacción dual, aunque visibilizadora, resulta redundante y binaria, y limita la posibilidad de un texto constitucional de lenguaje claro, uniforme y funcional.

El uso de denominaciones neutras en la designación de cargos públicos constituye hoy una tendencia nacional y regional. Ejemplos de ello son la Constitución Política de la Ciudad de México, que emplea la expresión "persona titular del poder ejecutivo local", o la Constitución del Estado de Oaxaca, reformada en 2023 para incorporar lenguaje neutro en todas las referencias a cargos públicos.

En el ámbito federal, diversas dependencias y organismos autónomos han adoptado esta práctica, con el fin de armonizar el lenguaje institucional y hacerlo congruente con los principios de igualdad de género y no discriminación, consagrados en el artículo 1º constitucional y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. Fundamento constitucional y convencional

La presente reforma encuentra su fundamento jurídico en:

Artículo 1º de la Constitución Federal: que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 4º de la Constitución Federal: que establece la igualdad entre mujeres y hombres en el goce de los derechos.

Artículos 12 y 13 de la Constitución del Estado de Puebla: que reconocen la igualdad ante la ley y prohíben toda forma de discriminación.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana de Belém do Pará, que obligan a los



Estados a modificar patrones socioculturales que reproduzcan estereotipos de género, incluso en el lenguaje oficial.

El cambio propuesto representa, por tanto, la aplicación del principio de progresividad y el cumplimiento de las obligaciones convencionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos, al adecuar el texto constitucional a un lenguaje que refleje neutralidad e inclusión.

III. Armonización y coherencia del sistema normativo estatal

La utilización de la expresión "Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla" garantiza una redacción coherente y uniforme con la tendencia lingüística de los poderes públicos y órganos constitucionales autónomos, que ya emplean terminología funcionalmente neutra en su estructura orgánica (por ejemplo, "persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva", "persona titular de la Auditoría Superior", entre otras).

Este cambio, además, mejora la claridad y economía del texto constitucional, reduciendo repeticiones innecesarias sin alterar el contenido normativo. Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la modificación cumple con los criterios de racionalidad formal y material propuestos por Raigosa Sotelo: claridad del lenguaje, precisión conceptual, y coherencia sistemática dentro del orden jurídico.

IV. Impacto social y simbólico

Más allá de su alcance formal, la reforma tiene un impacto social relevante. Refuerza la representación simbólica incluyente en el texto fundamental del Estado, reconociendo que el lenguaje crea realidades y puede consolidar o desmontar desigualdades estructurales.

Adoptar un lenguaje constitucional neutro contribuye a reconfigurar las bases culturales de la administración pública, favoreciendo una percepción institucional más abierta, equitativa y respetuosa de la diversidad humana.

En suma, la iniciativa busca modernizar el lenguaje constitucional poblano, garantizando que toda persona, sin distinción de sexo, género o identidad, pueda reconocerse legítimamente en la denominación del más alto cargo del Poder Ejecutivo.



Para efecto de brindar mayor claridad normativa se coloca el siguiente cuadro comparativo

Ley Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 3°.-	Artículo 3°.-
I.- La elección de Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará: 	I.- La elección de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado , de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará: Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado , formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado , electo a favor de la persona candidata, que hubiera alcanzado el mayor número de votos.
Artículo 4°.- Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en	Artículo 4°.- Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general



términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.	aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale. I.- ... a) ... b) ... c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días. ■ ■ ■ ■ ■
Artículo 12.- Las leyes se ocuparán de: I.- La organización, protección, seguridad, paz, estabilidad, bienestar y desarrollo de la familia en sus diversas manifestaciones;	Artículo 12.- Las leyes se ocuparán de: I.- La organización, protección, seguridad, paz, estabilidad, bienestar y desarrollo de la familia en sus diversas manifestaciones;



Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante dicho Tribunal. Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Gobernadora o Gobernador.	Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante dicho Tribunal. Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
Artículo 17.- Además de las obligaciones que las leyes les impongan, los habitantes del Estado, sin distinción alguna, deben: I.- Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;	Artículo 17.- Además de las obligaciones que las leyes les impongan, los habitantes del Estado, sin distinción alguna, deben: I.- Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
Artículo 37.- No pueden ser electos y electas diputadas propietarias o suplentes:	Artículo 37.- No pueden ser electos y electas diputadas propietarias o suplentes:



I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II. Las Magistradas y Magistrados, en ejercicio, del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarías y Secretarios de Estado, las Subsecretarías y Subsecretarios, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, la persona Secretaria Particular de la Gobernadora o Gobernador, las Directoras y los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II. Las Magistradas y Magistrados, en ejercicio, del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarías y Secretarios de Estado, las Subsecretarías y Subsecretarios, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, la persona Secretaria Particular de la **Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, las Directoras y los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 53.- El Gobernador asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por el Gobernador dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.

Artículo 53.- La **Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por la **Persona Titular del Ejecutivo del Estado** dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.



Artículo 54.- Cuando el Gobernador no pudiese asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, el mismo será presentado por el Secretario del Despacho que designe el propio Ejecutivo.	Artículo 54.- Cuando la Persona Titular del Poder Ejecutivo, no pudiese asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, el mismo será presentado por el Secretario del Despacho que designe el propio Ejecutivo.
Artículo 57.- Son facultades del Congreso: I a XIII ... XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador, en términos de lo dispuesto por esta Constitución. XVI. ... XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.	Artículo 57.- Son facultades del Congreso: I a XIII ... XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por esta Constitución; XVI. ... XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir a la Persona Titular del Poder Ejecutivo de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.



XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

a).- De Gobernador que deba concluir el período respectivo, en el caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

...

XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.

...

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a las Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia,

XVIII.- ...

a).- De la **Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, que deba concluir el período respectivo, en el caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de de la Persona titular del **Poder ejecutivo del Estado Interino**, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. **La Persona Titular del Poder ejecutivo Estatal, electa** tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

...

XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir a la **Persona titular del Poder Ejecutivo**, de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.

...

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a las Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados, Juezas y



Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora y Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora y Auditor Superior del Estado, en su caso, **la Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

Artículo 61.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar.

II.- Recibir la protesta de las Diputadas y Diputados, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia

Artículo 61.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- ...

II.- Recibir la protesta de las Diputadas y Diputados, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia



Administrativa, Auditora o Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso del Estado; III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso; IV.- Nombrar Gobernador provisional, cuando falte absolutamente el Gobernador de elección popular dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir Gobernador sustituto. ...	Administrativa, Auditora o Auditor Superior del Estado, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso del Estado; III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso; IV.- Nombrar la Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado provisional, cuando falte absolutamente el el Titular del Ejecutivo Estatal de elección popular dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir Gobernador sustituto. ...
Artículo 63.- La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde: I.- Al Gobernador del Estado. 	Artículo 63.- La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde: I.- A la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla. 
CAPITULO I DEL GOBERNADOR	CAPITULO I



	DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA
Artículo 70.- El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en una sola persona que se denominará "GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA".	Artículo 70.- El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.
Artículo 71.- La elección de Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de Gobernador se efectuará el día y año de la elección de Presidente de la República.	Artículo 71.- La elección de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla , será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de Gobernador se efectuará el día y año de la elección de Presidente de la República.
Artículo 72.- El Gobernador del Estado, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.	Artículo 72.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla , cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.
Artículo 73.- No podrán ser electos para el período inmediato: a) El Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador de elección popular directa.	Artículo 73.- No podrán ser electos para el período inmediato: a) La Persona Titular del Poder Ejecutivo provisional designada por la Comisión Permanente o el Titular del Poder Ejecutivo interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Titular del Poder Ejecutivo de elección popular directa.



b) El Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.	b) La Persona Titular del Poder Ejecutivo sustituta designada por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Titular del Poder Ejecutivo de elección popular directa.
Artículo 74.- Para ser Gobernador o Gobernadora se requiere: I.- Ser persona mexicana por nacimiento. II.- Ser persona ciudadana del Estado en pleno goce de sus derechos políticos. III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección. IV.- No ser persona funcionaria de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección. V.- No ser persona ministra de algún culto religioso. VI.- No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona Gobernadora en funciones.	Artículo 74.- Para ser Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, se requiere: I.- a V. ... VI.- No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona Titular del Ejecutivo Estatal en funciones.



Artículo 75.- El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.

El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 75.- **La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla**, durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.

La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, **la Persona Titular** no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 76.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, el Gobernador cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 76.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase **la Persona Titular del Poder Ejecutivo** electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, **la Persona titular**, cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato una **Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla como** Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 77.- El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.

Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho el Secretario de Gobernación.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior dará aviso al Congreso del Estado.

Artículo 77.- **La Persona Titular del Poder Ejecutivo** podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.

Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho el Secretario de Gobernación.



Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.	En el supuesto previsto en el párrafo anterior dará aviso al Congreso del Estado. Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato una Persona Titular del Poder Ejecutivo interina, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.
Artículo 78.- El cargo de Gobernador sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.	Artículo 78.- El cargo de Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.
Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I.- a VI.- ... VII.- Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con los Gobernadores de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado. VIII.- a IX.- ...	Artículo 79.- Son facultades y obligaciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla: I.- a VI.- ... VII.- Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con otras personas titulares de poderes ejecutivos de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado. VIII.- a IX.- ...
Artículo 85.- A través del proceso de plebiscito, el Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del Gobernador del Estado que sean trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable y a los términos siguientes:	Artículo 85.- A través del proceso de plebiscito, la persona Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del la persona Titular del Estado que sean trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable y a los términos siguientes:



I.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones del Gobernador del Estado relativos a: a) ... a d) .. II.- El Titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado dé inicio al proceso de plebiscito, mediante convocatoria que se expida cuando menos noventa días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y deberá contener: a) ... c)... III.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el Gobernador del Estado cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos poblanos inscritos en el Registro Federal de Electores, debidamente identificados; IV.- ... a V.- ...	I.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones de la persona Titular del Estado relativos a: a) ... a d) .. II.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado dé inicio al proceso de plebiscito, mediante convocatoria que se expida cuando menos noventa días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y deberá contener: a) ... c)... III.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para la persona Titular del Estado cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos poblanos inscritos en el Registro Federal de Electores, debidamente identificados; IV.- ... a V.- ...
Artículo 86.- I. ... a III...	Artículo 86.- I. ... a III...



IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las Leyes. La Gobernadora o Gobernador postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de votos.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección se realizará a nivel estatal y por cuanto hace a Juezas y Jueces será por estado, región judicial o, en su caso, zona conurbada conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las Leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la Gobernadora o Gobernador; el Poder Legislativo mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

...

IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las Leyes. La **persona titular del poder ejecutivo** postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de votos.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección se realizará a nivel estatal y por cuanto hace a Juezas y Jueces será por estado, región judicial o, en su caso, zona conurbada conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las Leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de **la persona titular del poder ejecutivo**; el Poder Legislativo mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

...



...	...
...	...
...	...
...	...
....	
Artículo 88.- ...	Artículo 88.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Superior de Justicia, no podrán ocupar	Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Superior de Justicia, no podrán ocupar



los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Gobernadora o Gobernador. 	los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni persona titular del poder ejecutivo.
Artículo 89.- I a IV... V. No haber sido Gobernadora o Gobernador, persona titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, Diputada o Diputado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 86 de esta Constitución; VI. A VIII.	Artículo 89.- I ... a IV. ... V. No haber sido persona titular del poder ejecutivo, persona titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, Diputada o Diputado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 86 de esta Constitución; VI. A VIII.
Artículo 113.-	Artículo 113.- La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones: I. a VII. ... VIII.



No podrán ejercer el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido como Gobernador del Estado; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno; Senador; Diputado Federal o Local; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal o del Estado; Presidente Municipal o dirigente de partido político nacional o local, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva.	 No podrán ejercer el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido como Gobernador del Estado; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno; Senador; Diputado Federal o Local; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal o del Estado; Presidente Municipal o dirigente de partido político nacional o local, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva.
Artículo 114.- ... La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud de la persona titular del poder ejecutivo del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables.	Artículo 114.- ... La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud de la persona titular del poder ejecutivo del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables.



Artículo 125.- Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente: I.- Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública; II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, gobernador gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, a la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, por: 	Artículo 125.- Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente: I.- Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública; II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, a la persona titular del poder ejecutivo, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, a la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, por:
Artículo 126.- El Gobernador, los Diputados, el Auditor Superior, los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período de su encargo,	Artículo 126.- La persona titular del poder Ejecutivo, los Diputados, el Auditor Superior, los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período



podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito. Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.	de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito. Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.
Artículo 134.- Los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, de los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I.- ... II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción	Artículo 134.- Los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, de los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I.- ... II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción



anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado en el respectivo presupuesto; III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los casos permitidos por esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;	anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal y para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el respectivo presupuesto; III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los casos permitidos por esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal y para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente; *****
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reformar el texto constitucional correspondiente para sustituir la denominación "Gobernadora o Gobernador del Estado de Puebla" por "Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla", en cumplimiento de los principios de igualdad, inclusión y técnica legislativa moderna.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y LENGUAJE INCLUYENTE

ARTÍCULO ÚNICO.

Se **reforman** los artículos **3º, 4º, 12, 17, 37, 53, 54, 57, 61, 63, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 85, 86, 88, 89, 113, 114, 125, 126 y 134** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- ...

...

...

...

I.- La elección de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará:

...

...

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de la Persona Titular del Ejecutivo del Estado, electo a favor de la persona candidata, que hubiera alcanzado el mayor número de votos.



Artículo 4°.- Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para **Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

I.- ...

a) ...

b) ...

c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de **la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.



Artículo 12.- Las leyes se ocuparán de:

I.- La organización, protección, seguridad, paz, estabilidad, bienestar y desarrollo de la familia en sus diversas manifestaciones;

....

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su



retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante dicho Tribunal. Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

...

Artículo 17.- Además de las obligaciones que las leyes les impongan, los habitantes del Estado, sin distinción alguna, deben:

I.- Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

...

Artículo 37.- No pueden ser electos y electas diputadas propietarias o suplentes:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II. Las Magistradas y Magistrados, en ejercicio, del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como las y los integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarías y Secretarios de Estado, las Subsecretarías y Subsecretarios, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, la persona Secretaria Particular de la Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Directoras y los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.

....

Artículo 53.- La Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.



En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por la Persona Titular del Ejecutivo del Estado dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.

Artículo 54.- Cuando la Persona Titular del Poder Ejecutivo, no pudiese asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, el mismo será presentado por el Secretario del Despacho que designe el propio Ejecutivo.

Artículo 57.- Son facultades del Congreso:

I a XIII ...

XIV.- Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

XVI. ...

XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir a la Persona Titular del Poder Ejecutivo de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

XVIII.- ...

a).- De la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que deba concluir el período respectivo, en el caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior. Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de de la Persona titular del Poder ejecutivo del Estado Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. La Persona Titular del Poder ejecutivo Estatal, electa tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

XXVII a XXVIII ...



XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir a la Persona titular del Poder Ejecutivo, de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto. ...

XX a XXII. ...

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a las Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora y Auditor Superior del Estado, en su caso, la Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

Artículo 61.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- ...

II.- Recibir la protesta de las Diputadas y Diputados, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora o Auditor Superior del Estado, en su caso, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso del Estado;

III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso;

IV.- Nombrar la Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado provisional, cuando falte absolutamente el el Titular del Ejecutivo Estatal de elección popular dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir Gobernador sustituto. ...



Artículo 63.- La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde: I.- A la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla. ...

CAPITULO I DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 70.- El ejercicio del Poder Ejecutivo de la Entidad se deposita en la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

Artículo 71.- La elección de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de Gobernador se efectuará el día y año de la elección de Presidente de la República.

Artículo 72.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.

Artículo 73.- No podrán ser electos para el período inmediato:

- a) La Persona Titular del Poder Ejecutivo provisional designada por la Comisión Permanente o el Titular del Poder Ejecutivo interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Titular del Poder Ejecutivo de elección popular directa.
- b) La Persona Titular del Poder Ejecutivo substituta designada por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Titular del Poder Ejecutivo de elección popular directa.

Artículo 74.- Para ser Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, se requiere:

I.- a V. ...

VI.- No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta



el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona Titular del Ejecutivo Estatal en funciones.

Artículo 75.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.

La Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, la Persona Titular no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 76.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase la Persona Titular del Poder Ejecutivo electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, la Persona titular, cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato una Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla como Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 77.- La Persona Titular del Poder Ejecutivo podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos. Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho el Secretario de Gobernación. En el supuesto previsto en el párrafo anterior dará aviso al Congreso del Estado. Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato una Persona Titular del Poder Ejecutivo interina, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 78.- El cargo de Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla:

I.- a VI.- ...



VII.- Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con otras personas titulares de poderes ejecutivos de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado.

VIII.- a IX.- ...

Artículo 85.- A través del proceso de plebiscito, la persona Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones de la persona Titular del Estado que sean trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable y a los términos siguientes:

I.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones de la persona Titular del Estado relativos a:

a) ... a d) ..

II.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado dé inicio al proceso de plebiscito, mediante convocatoria que se expida cuando menos noventa días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y deberá contener:

a) ... c)...

III.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para la persona Titular del Estado cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos poblanos inscritos en el Registro Federal de Electores, debidamente identificados;

IV.- ... a V.- ...

Artículo 86.- ...

...

...

...

...



...

I. ... a III...

IV. El Instituto Electoral del Estado efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; también declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado. Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las Leyes. La persona titular del poder ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de votos. Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección se realizará a nivel estatal y por cuanto hace a Juezas y Jueces será por estado, región judicial o, en su caso, zona conurbada conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las Leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular del poder ejecutivo; el Poder Legislativo mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

...

..

. ...

...

...

....

Artículo 88.-

...

...



...

...

...

...

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Superior de Justicia, no podrán ocupar los cargos de Secretaria o Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado, ni persona titular del poder ejecutivo.

...

...

...

....

...

...

...

...

Artículo 89.- ...

...

I ... a IV. ...

V. No haber sido persona titular del poder ejecutivo, persona titular de una Secretaría de Estado, de la Fiscalía General del Estado, Diputada o Diputado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 86 de esta Constitución;

VI. A VIII. ...

...



...

Artículo 113.-

La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. ...

..

...

...

No podrán ejercer el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido como Gobernador del Estado; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno; Senador; Diputado Federal o Local; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal o del Estado; Presidente Municipal o dirigente de partido político nacional o local, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva.

...

...

...

Artículo 114.- ...

La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud de la persona titular del poder ejecutivo del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 125.- Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:



I.- Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública;

II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, a la persona titular del poder ejecutivo, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, a la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, por:

...

...

Artículo 126.- La persona titular del poder Ejecutivo, los Diputados, el Auditor Superior, los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito. Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.

Artículo 134.- Los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, de los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I.- ...

II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la



establecida para la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal y para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el respectivo presupuesto;

III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los casos permitidos por esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la Persona titular del Poder Ejecutivo Federal y para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente; .

..

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA A,
20 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha sostenido que la obligación de dar alimentos no se limita a la comida, sino que comprende todos los factores que procuren el desarrollo digno e integral de las infancias y adolescencias, incluyendo salud, educación y recreación o sano esparcimiento.

Ahora, en la contradicción de criterios 274/2024, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, se reafirmó un estándar operativo: en materia de alimentos, las cuestiones sustantivas que inciden en el cumplimiento deben resolverse en la sentencia que decide el fondo para evitar diferimientos e incidentes en ejecución; ello eleva la certeza, previsibilidad y ejecutabilidad de la condena; trasladado a nuestro ámbito, el artículo 497 del Código Civil para el Estado ya prevé la atención médica y hospitalaria del embarazo y el parto, pero omite el puerperio y utiliza la fórmula “del padre hacia la madre”, inadecuada cuando la filiación deriva de técnicas de reproducción asistida.

Esa ambigüedad normativa podría detonar, en la práctica, incidentes para incluir gastos postparto o para identificar al sujeto obligado en supuestos de reproducción asistida, por lo que precisar en el Código que la cobertura especial comprende embarazo, parto y puerperio, y que la obligación es “a cargo de la persona progenitora no gestante hacia la



persona gestante”, armoniza el precepto con la regla de decisiones completas y ejecutables.

SEGUNDO. En este orden de ideas, el artículo 497 ya contempla la atención médica y hospitalaria del embarazo y parto dentro de los alimentos, pero omite el **puerperio**, esto es, la fase inmediata y necesaria de recuperación materna posterior al nacimiento, cuya duración estándar es de seis semanas y que se estructura en etapas (inmediata, temprana y tardía), durante las cuales se resuelven los cambios fisiológicos del embarazo y se vigilan riesgos clínicos propios de la etapa postparto.

La Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, vigente, regula de forma expresa el embarazo, parto y puerperio y define, entre otros, el “puerperio tardío” como el periodo que va del octavo día al día cuarenta y dos posterior al parto; dicha NOM fija los criterios mínimos de atención y seguimiento que la práctica clínica exige en este tramo temporal.

En este marco, incorporar expresamente el “puerperio” al texto del 497 logra precisar el alcance del mismo renglón de salud reproductiva ya reconocido (“embarazo y parto”), al tiempo de armonizar el Código con la NOM-007.

TERCERO. La SCJN, también ha establecido que la proporcionalidad es la regla rectora para fijar pensiones alimenticias: debe ponderarse la necesidad del acreedor frente a la posibilidad real del deudor y evitar fórmulas meramente aritméticas que desconozcan las circunstancias del caso; la reforma propuesta, fortalece ese eje al delimitar embarazo, parto y puerperio, al tiempo de actualizar el sujeto obligado con lenguaje incluyente; en el propio Código de Puebla esa lógica ya se prevé en el artículo 503: “Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlo.”

CUARTO. Asimismo, en virtud de armonizar la redacción del numeral 497 del código de mérito, respecto a los supuestos de técnicas de reproducción asistida previstos en el artículo 477 BIS, la presente propuesta actualiza el enunciado “del padre hacia la madre” por “a cargo de la persona progenitora no gestante hacia la persona gestante”.



Ello se ancla en el régimen de filiación del propio Código, que dispone:

Artículo 477: Consanguinidad es el parentesco entre personas que descienden de un mismo progenitor. (...)

Artículo 477-Bis: También existirá parentesco por consanguinidad entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges o concubinos que hayan procurado el nacimiento, para atribuirse el carácter de progenitor o progenitores.

Ahora bien, con base en estas reglas, la persona progenitora no gestante puede ser mujer u hombre, según quien hubiere procurado el nacimiento y ostente la filiación; la actualización terminológica en el 497 no crea sujetos nuevos ni afecta el régimen probatorio, sino que garantiza neutralidad y certeza en la amplitud de la afiliación ya prevista en el 477 BIS, acorde con precedentes recientes sobre filiación en reproducción asistida y, tutela los principios igualdad de género, así como el principio superior de la familia, al contemplar otras modalidades nacidas del avance tecnológico.

QUINTO. Por último, se estima que la precisión propuesta no exige nuevos procedimientos ni modifica la mecánica de fijación, aseguramiento, pago, actualización o modificación de pensiones prevista en el propio Código (arts. 501–502 y 516–520), antes bien, aumenta la certeza y uniforma la práctica jurisdiccional en la fase de ejecución, especialmente en la fijación de gastos del postparto y definición del sujeto obligado en casos de reproducción asistida.

FUENTES

- **Secretaría de Salud (México).** (2016, 7 de abril). *NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.* DOF. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07%2F04%2F2016
- **Secretaría de Salud / CNEGSSR.** (s. f.). *Señales de alarma durante el puerperio o cuarentena* (comprende 42 días).



<https://www.gob.mx/salud/cnegssr/acciones-y-programas/senales-de-alarma-durante-el-puerperio-o-cuarentena>

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025, 7 de marzo). *Contradicción de criterios* 274/2024. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2024/4/2_342889_7303_firmado.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020, 22 de julio). *Amparo directo en revisión* 6681/2018. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-07/ADR-6681-2018-200722.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025, 20 de junio). *Precedente 33296 (ejecutoria)*. <http://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33296>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023, 18 de agosto). *Tesis 2027000. Alimentos. Principio de proporcionalidad*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027000>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s/f). *Tesis 179683. Alimentos. El parámetro aritmético*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/179683>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s/f). *Tesis 2026982. Filiación de una niña o un niño nacido bajo técnica de reproducción asistida*. <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026982>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s/f). *Precedente 30503. Filiación en técnicas de reproducción asistida*. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30503>
- Puebla. Congreso del Estado. (2023). *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla*.

Por último, la adición antes señalada sería estatuida en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente		Reforma	
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA			
Artículo 497		Artículo 497	
Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto		Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el	



del artículo 499, libros y material de estudio necesarios. Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo ~~y parto, en cualquier caso, del padre hacia la madre.~~ Sin correlato.	supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios. Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo, parto y puerperio, a cargo de la persona progenitora no gestante hacia la persona gestante. Tratándose de técnicas de reproducción asistida, la obligación prevista en el párrafo anterior corresponderá a quien hubiere procurado el nacimiento y ostente la filiación conforme a este Código.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL
ARTÍCULO 497 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 497 del Código Civil para del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 497

Los alimentos comprenden comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en el supuesto del artículo 499, libros y material de estudio necesarios.



Además, los alimentos comprenderán la atención médica y hospitalaria del embarazo, parto y puerperio, a cargo de la persona progenitora no gestante hacia la persona gestante.

Tratándose de técnicas de reproducción asistida, la obligación prevista en el párrafo anterior corresponderá a quien hubiere procurado el nacimiento y ostente la filiación conforme a este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 21 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



Recinto Legislativo, a 17 de octubre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para mitigar la comisión de delitos en los que se utilizan vehículos rentados y, con ello, proteger el turismo y la economía local de nuestro Estado**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En la práctica criminal reciente se observa un patrón de uso instrumental de vehículos arrendados para la comisión de delitos graves (desde robos violentos y extorsiones hasta tráfico de personas y estupefacientes) pues su temporalidad de posesión, la rotación de placas y la facilidad de contratación con documentación apócrifa dificultan la trazabilidad y encubren a los autores materiales.¹

¹ Ana Jocelyn Villagrán Villasana, "Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al numeral 220 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de robo de vehículos, bajo la modalidad de equiparación de vehículos arrendados utilizados para la comisión de delitos," Congreso de la Ciudad de México, 15 de noviembre de 2023, PDF, <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-b47c5c6a2fc3e90c17e9e5e98e5ec6a264659bcd.pdf>, (acceso el 16 de octubre de 2025).



Diversas fuentes públicas y sectoriales han advertido este modus operandi: iniciativas locales y dictámenes han reconocido el vacío punitivo frente al uso del vehículo rentado para delinquir; asociaciones de arrendadoras han solicitado tipificarlo o agravar su punición; y cuerpos de seguridad, incluso en zonas fronterizas, han documentado el empleo de esquemas de renta entre particulares para el tráfico de personas y otros ilícitos.²

Este fenómeno, además de erosionar la seguridad ciudadana y la confianza en los mercados de movilidad, compromete las capacidades de investigación y enjuiciamiento: la prueba de origen y la cadena de custodia se complejizan cuando el bien se obtuvo mediante contrato legítimo y luego se desvió para fines delictivos. De ahí la necesidad de cerrar brechas normativas con una figura específica que equipare al robo ciertas conductas (desmantelar, transferir dominio, alterar identificación o usar el bien para delinquir) cuando recaen sobre vehículos arrendados, mediante reglas claras de tipicidad y disuasión efectiva del mercado ilícito de autopartes y logística delictiva.³

Pero esta problemática no se trata de una simple ocurrencia, en mi carácter de legisladora poblana, la Asociación Mexicana de Arrendadoras de Vehículos (AMAVe) se acercó a mi para solicitar acompañamiento legislativo a fin de cerrar brechas normativas que hoy permiten que vehículos arrendados se utilicen como instrumento para delitos graves.

Como evidencia de la magnitud del problema, la AMAVe documentó que en 2023 se emplearon aproximadamente 300 vehículos de arrendamiento para la comisión de delitos en una sola entidad, con un daño patrimonial superior a 120 millones de pesos, y que en 2024 la pérdida estimada escaló a 360 millones de pesos. Estos datos provienen de un mercado turístico⁴ con más de 20,000 unidades en renta, 436 empresas, y 10,000 empleos directos (y 30,000 indirectos); además, muestran un modus operandi replicable

² Ashley Paredez, "Border Patrol Warns of New Smuggling Trend Involving Peer-to-Peer Car Rentals," ABC15 Arizona, 19 de abril de 2022, <https://www.abc15.com/news/region-central-southern-az/tucson/border-patrol-warns-of-new-smuggling-trend-involving-peer-to-peer-car-rentals>, (acceso el 16 de octubre de 2025).

³ El Occidental (Organización Editorial Mexicana), "Usar vehículos rentados para cometer delitos será sancionado como robo de auto," 11 de diciembre de 2023, <https://oem.com.mx/eloccidental/local/usar-vehiculos-rentados-para-cometer-delitos-sera-sancionado-como-robo-de-auto-13165170>, (acceso el 17 de octubre de 2025).

⁴ Se tomaron como base registros de datos y vehículos tan sólo del Estado de Quintana Roo.



que también impacta a Puebla y que exige tipificar, agravar o equiparar al robo determinadas conductas cuando recaen sobre vehículos arrendados.

Adicionalmente, la AMAVe subraya que la alta ocupación estacional y la rotación de flotas facilitan la ocultación, traslado y disposición de las unidades, dificultando la trazabilidad y la recuperación oportuna, lo que erosiona la seguridad pública y la confianza en los mercados de movilidad.

Con base en esta evidencia, la Asociación nos pidió impulsar en Puebla una respuesta legislativa integral que: (i) tipifique o equipare como robo conductas de desmantelamiento, enajenación, alteración de medios de identificación (VIN/documentación) y uso del vehículo arrendado para delinquir; (ii) prevea agravantes cuando se utilice documentación falsa o abuso de posición laboral en perjuicio de las arrendadoras; y (iii) coordine con autoridades de seguridad y procuración de justicia la trazabilidad y recuperación de unidades.

En Puebla el ecosistema delictivo vinculado a vehículos muestra patrones que facilitan que unidades arrendadas se utilicen como instrumentos para delinquir: la Fiscalía estatal ha desmantelado redes dedicadas a alterar medios de identificación (VIN/series y documentos), lo que opaca la trazabilidad y permite “blanquear” autos usados en hechos ilícitos;⁵ además, se han documentado células de fraude vehicular que operan con establecimientos temporales y captación por redes sociales, condiciones que también sirven para colocar o mover vehículos con tenencia legítima inicial (como los rentados) hacia fines delictivos y su posterior disposición o desmantelamiento.⁶ Esta convergencia de falsificación, fraude y mercado secundario crea un terreno fértil para el uso doloso de vehículos de arrendamiento en la comisión de delitos, desafío que requiere cerrar brechas normativas locales⁷.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los

⁵ Fiscalía General del Estado de Puebla, “Desmantela la FGE banda delictiva presuntamente dedicada a alterar medios de identificación de vehículos robados,” Boletín 43, 30 de marzo de 2025.

⁶ Fiscalía General del Estado de Puebla, “Aprehendió la FGE a tres presuntos integrantes de una red... dedicada al fraude mediante la venta de vehículos,” 12 de junio de 2025.

⁷ AMAVe, “Arrendadoras de autos buscan frenar y castigar a estafadores que les roban unidades,” s. f.

compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que el turismo, las seguridad y el desarrollo de la economía constituyen la base necesaria para conseguir un mundo próspero, desarrollado y equitativo contribuyendo a los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).⁸



En ese sentido, la presente propuesta se alinea directamente con el ODS 16 al fortalecer el Estado de derecho y la capacidad institucional para prevenir y sancionar el uso ilícito de vehículos arrendados en la comisión de delitos graves. Al tipificar con claridad conductas como el desmantelamiento, la alteración de medios de identificación y el uso del vehículo para delinquir la medida apunta a reducir flujos ilícitos y a garantizar el acceso a la justicia mediante reglas de tipicidad y proporcionalidad, coherentes con las metas 16.3 (promover el Estado de derecho) y 16.4 (reducir corrientes financieras y de armas ilícitas).

Al mismo tiempo, la iniciativa apoya el ODS 8 al proteger el empleo y las cadenas de valor del arrendamiento y del turismo: al elevar el costo penal del desvío del uso de unidades, se disuaden pérdidas patrimoniales, se contienen primas y tarifas asociadas al riesgo y se preserva la confianza del visitante en destinos y corredores logísticos, en sintonía con las metas 8.3 (promoción de la formalidad y el crecimiento de las Medianas y pequeñas empresas) y 8.9 (turismo sostenible que crea empleo y promueve la cultura y los productos locales).

Finalmente, la articulación con arcos lectores, REPUVE, C5 y operativos carreteros

⁸ Agenda 2030 de la ONU, Naciones Unidas. Objetivos de Desarrollo Sostenible, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>, (acceso el 16 de octubre de 2025).



fortalece la infraestructura y la seguridad vial urbana y metropolitana, lo que vincula la reforma con el ODS 11, especialmente la meta 11.2 (acceso a sistemas de transporte seguros), y con el ODS 9 (infraestructura fiable y de calidad). La mayor trazabilidad vehicular y la coordinación interinstitucional (federación–estado–municipios) reducen externalidades delictivas sobre el transporte público, el comercio y los servicios, generando beneficios de bienestar para las y los poblanos al disminuir tiempos de respuesta, elevar la recuperación de activos y mejorar la percepción de seguridad

Ahora bien, en el ámbito federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum ha articulado una respuesta integral que combina inteligencia, Guardia Nacional y coordinación con estados: presentó la Estrategia Nacional de Seguridad 2024–2030,⁹ que prioriza la consolidación de la Guardia Nacional y el fortalecimiento de la investigación, y opera dispositivos focalizados como “Cero Robos” en carreteras troncales (incluida la México–Puebla) para inhibir el hurto y la logística criminal con vehículos;¹⁰ en paralelo, se moderniza y utiliza el Registro Público Vehicular (REPUVE) y arcos de lectura para recuperar unidades con reporte de robo y mejorar la trazabilidad, mientras el Gabinete de Seguridad informa de manera periódica los aseguramientos y resultados operativos.¹¹ Estas acciones alinean la política pública al fortalecer el Estado de derecho y la confianza ciudadana mediante prevención, investigación y persecución efectivas.

Por su parte, nuestro Gobernador Alejandro Armenta ha desplegado una respuesta interinstitucional para desarticular las cadenas delictivas que usan vehículos, incluidos los arrendados, como medios para cometer ilícitos: reforzó los operativos carreteros con la Estrategia “Cero Robos” en coordinación con la Guardia Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR), y la Fiscalía General de Justicia del Estado;¹² así como, con policías estatales y municipales, con inspecciones y filtros en tramos estratégicos;¹³ impulsó la Revista Vehicular 2025 (julio–noviembre) para

⁹ Presidencia de la República, “Presidenta Claudia Sheinbaum presenta Estrategia Nacional de Seguridad,” Gobierno de México, 22 de julio de 2025.

¹⁰ Presidencia de la República, “Gobierno de México presenta estrategia especial ‘Cero Robos’ para carreteras México–Puebla, México–Querétaro y Culiacán–Mazatlán,” Gobierno de México.

¹¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, “El Gabinete de Seguridad del Gobierno de México informa acciones relevantes del martes 22 de abril de 2025,” Gobierno de México, 23 de abril de 2025.

¹² La Jornada, “Despliegan operativo ‘Cero Robos’ en Puebla; arriban elementos de las Fuerzas Armadas,” 24 de julio de 2025.

¹³ Gobierno del Estado de Puebla, “Por la seguridad, refuerza Puebla estrategia ‘Cero Robos’ con Operativo Interinstitucional en



depurar el parque de transporte público y taxis mediante revisión físico-mecánica y documental; y anunció la modernización/movilización de arcos de seguridad con lectores de placas conectados al C5 para trazabilidad y recuperación de unidades.¹⁴ Estas acciones apuntalan a fortalecer la prevención, investigación y persecución de delitos vinculados al uso ilícito de vehículos en la entidad.

Así, en términos sustantivos, la propuesta crea el artículo 375 Bis para equiparar al robo determinadas conductas realizadas sin consentimiento de la persona arrendadora y con propósito de apropiación o disposición definitiva sobre vehículos automotores arrendados: desmantelamiento o comercialización de partes; enajenación o cualquier traslado de dominio; alteración o reproducción de documentación o medios de identificación; manipulación de serie/VIN o actos para ocultar la identidad del vehículo; y uso del vehículo para cometer otros delitos dolosos.

Mientras que la adición de un artículo 375 Ter agrava hasta en una mitad cuando se utilizó documentación falsa para celebrar el contrato o cuando la persona activa se valió de su calidad de empleada/prestadora de servicios de la arrendadora.

Finalmente, se adiciona un segundo párrafo al 398 para precisar que estas conductas no se sancionan como abuso de confianza, y se incorporan transitorios que respetan la irretroactividad en perjuicio y la retroactividad *pro persona* de la ley penal más favorable.

En materia de seguridad pública, la implementación reduce un *modus operandi* que facilita la comisión de delitos graves mediante vehículos rentados, cerrando la brecha entre tenencia legítima inicial y uso delictivo subsecuente. Al tipificar con claridad y alinear la punibilidad con las escalas del robo, se disuade la utilización de flotas de arrendamiento para logística criminal (traslado, “enfriamiento” o desmantelamiento) y se fortalece la trazabilidad para la investigación y recuperación de unidades. Ello, se articula con las acciones federales y estatales de control carretero y aseguramientos y contribuye directamente al ODS 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) al mejorar la prevención,

puntos estratégicos,” 24 de julio de 2025, puebla.gob.mx.

¹⁴ Gobierno del Estado de Puebla, “Para dar seguridad en el transporte, gobierno estatal inicia Revista Vehicular 2025,” 1 de julio de 2025, puebla.gob.mx.



investigación y sanción con enfoque de legalidad y mínima intervención.

Para el sector turístico y la economía local, la reforma protege el mercado de arrendamiento (empresas, empleo y proveedores), reduce pérdidas patrimoniales y costos asociados (seguros, deducibles, reposición de activos) y mejora la percepción de seguridad de visitantes y residentes, clave en destinos con alta movilidad y eventos masivos. Al hacer más costoso el desvío del uso del vehículo arrendado, baja la presión sobre primas y tarifas, incentiva la formalidad y la inversión en flotas; y, al reforzar la cooperación operativa, dinamiza encadenamientos productivos y la competitividad estatal.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. Se adicionan los artículos 375 Bis y 375 Ter; así como, un segundo párrafo al artículo 398 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como siguen:

Artículo 375 Bis.- Se equipara al robo y se sancionará con pena de seis a doce años de prisión y multa de quinientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin consentimiento de la persona arrendadora y con propósito de apropiación o disposición definitiva, respecto de un vehículo automotor arrendado:

I.- Lo desmantele o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II.- Lo enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción de traslado de dominio;

III.- Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o datos de identificación o la documentación que acredite el pago de derechos hacendarios, sin la autorización de la persona propietaria y/o de la autoridad competente para hacerlo;



IV.- Altere o modifique de cualquier manera la serie del vehículo o ejecute actos tendentes a ocultar su identidad original; y,

V.- Utilice el vehículo arrendado en la comisión de otro u otros delitos dolosos.

Artículo 375 Ter. A las conductas del 375 Bis la pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. Se haya utilizado documentación falsa para celebrar el contrato de arrendamiento;

II. La persona activa sea empleada o prestadora de servicios de la persona arrendadora y se valga de tal calidad para cometer el delito.

Artículo 398. ...

Tampoco se sancionarán como abuso de confianza las conductas descritas en el artículo 375 Bis de este Código.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo. Las conductas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se procesarán conforme a la legislación vigente al momento de su comisión. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la aplicación retroactiva de la ley penal más favorable a la persona imputada.

Atentamente,

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACION IX AL ARTICULO 51 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD;** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*, este mismo artículo, en un párrafo subsecuente, mandata que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, la Ley General de Salud, reglamentaria de este derecho, tiene entre sus finalidades el *"bienestar físico y mental de la persona"* para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. De esta forma, el derecho a la salud no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que abarca el bienestar físico, mental y social, siendo la niñez un grupo de atención prioritaria.

Que, la Ley Estatal de Salud, cuyo objetivo principal es garantizar el derecho a la protección de la salud en el ámbito local, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios y la concurrencia de los diferentes sectores. Dentro de sus disposiciones, reconoce que el Sistema Nacional de Salud está integrado por dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado (Artículo 5o. de la Ley General de Salud), lo que subraya la naturaleza mixta de la prestación de servicios en México, que incluye la seguridad social y hospitales privados.

Que, dicho ordenamiento promueve la participación de la comunidad como un eje fundamental para coadyuvar a la protección de la salud, tal como se establece en el Artículo 51.



Que, el derecho al Juego y el entorno hospitalario, en el contexto de la niñez, la protección de la salud mental y social es inseparable del derecho a jugar y al esparcimiento, reconocido en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. Cuando una niña, niño o adolescente se encuentra hospitalizado ya sea en el sistema de seguridad social o en hospitales privados, sufre una interrupción drástica en su desarrollo y vida cotidiana. Las estadísticas reflejan una constante presencia de niños hospitalizados en México, tanto por egresos derivados de enfermedades infecciosas intestinales (ejemplo histórico de gran porcentaje en menores de 14 años) como por padecimientos crónicos o de alta especialidad, lo que implica periodos prolongados de estancia y tratamiento. La hospitalización genera estrés, ansiedad y miedo, afectando el bienestar mental esencial para la recuperación.

Que, lo lúdico es todo aquello que se relaciona con el juego, la recreación, el ocio, el entretenimiento y la diversión. Las actividades lúdicas son una herramienta esencial para el desarrollo infantil, pues fomentan la creatividad, la expresión emocional, la socialización y la distracción. En el contexto hospitalario, estas actividades son cruciales, ya que:

- Reducen el Estrés y la Ansiedad: El juego actúa como un mecanismo de afrontamiento ante el dolor, el miedo a los procedimientos y la monotonía del hospital.
- Promueven el Bienestar Mental: Al fomentar la alegría, liberan tensiones y contribuyen a un estado de completo bienestar, conforme a la definición ampliada de salud.
- Facilitan la Resiliencia: Ayudan a los pequeños pacientes a procesar y adaptarse a su enfermedad y tratamiento, viéndolos desde una perspectiva menos atemorizante.

Que, al inicio de la Legislatura, tuve el honor de ser nombrada presidenta de la Comisión de Organizaciones no Gubernamentales, la cual recientemente cambio su denominación a Comisión de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Que dentro de nuestro plan de trabajo una de las acciones legislativas planteadas es: *"Impulsar el diálogo e intercomunicación entre el Poder Legislativo y la sociedad, que permita fortalecer el trabajo a favor de la ciudadanía que realizan las Organizaciones No Gubernamentales"*, en dicha labor tuve el gusto de conocer a un matrimonio que actualmente tiene una asociación denominada *"Carrito de Abril"*, siendo un caso de éxito e inspiración. Esta asociación nace de la experiencia de vida de una familia, valerosa, con un infinito amor hacia su hija, quien padeció cáncer. Para hacer más llevadera la carga de sus tratamientos, la motivaban al recibir juguetes, libros, colores y actividades creando un ambiente de alegría y esperanza en un entorno de adversidad. Así nació el programa *"Carrito de Abril"*, una iniciativa lúdica que, desde 2006, promueve

¹ <https://www.facebook.com/share/p/1LiyHR5WjY/>



el derecho a jugar para niñas, niños y adolescentes hospitalizados, transformando ese dolor en esperanza para muchas familias.

Que, acciones Concretas del Programa: El "Carrito de Abril" busca llenar de alegría y color los días de quienes reciben tratamiento médico, llevando juegos, juguetes, libros para iluminar, colores, cuentos y material didáctico a los hospitales. El programa implementa dos modalidades de atención:

- Actividades Recreativas Sabatinas: Cada sábado, se llevan juegos y actividades recreativas, creando momentos de diversión.
- Disponibilidad Permanente: Un "carrito mágico" o espacio lúdico permanente dentro del hospital durante la semana, con cuentos, juegos de mesa y juguetes disponibles para que puedan jugar y distraerse mientras enfrentan sus tratamientos.

Que, la labor del programa "Carrito de Abril", al igual, demuestra que la incorporación de actividades lúdicas constituye una fundamental y tangible acción que coadyuva a la protección de la salud de la población infantil hospitalizada. Es una actividad de la sociedad civil que incide directamente en el bienestar mental y social de los pacientes pediátricos, elementos esenciales del derecho a la salud reconocido constitucionalmente. Este programa le cambia el ánimo a los niños, ya que después de tantas inyecciones y tratamientos, el poder jugar les da una luz ante la adversidad.

Que, las acciones emprendidas por la asociación "Carrito de Abril", los llevaron a obtener del Ayuntamiento de Puebla el Premio al Mérito Civil en el año 2011.

Que, actualmente es lamentable que no existan o se encuentran muy deterioradas áreas lúdicas en hospitales públicos en las áreas infantiles, siendo espacios que debería existir en los hospitales con la finalidad de hacer más llevadero los tratamientos médicos con enfermedades dolorosas y desgastantes.

Que, la Ley Estatal de Salud, en su Artículo 51, establece las acciones a través de las cuales la comunidad puede participar en los servicios de salud. Actualmente, la fracción VII establece una categoría residual que dice: "Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud". Es indispensable darle un reconocimiento explícito y un impulso legal a la realización de actividades lúdicas, dada su probada eficacia y su conexión directa con el derecho pleno a la salud y al juego de la niñez.

Que, por lo anterior, propongo adicionar una fracción, la IX al Artículo 51 para establecer de forma clara que la realización de actividades lúdicas que promuevan el derecho a jugar de niñas, niños y adolescentes que se encuentren recibiendo su tratamiento médico en hospitales públicos o privados es una forma de participación comunitaria en los servicios de salud. Esta adición no solo visibiliza el rol esencial de programas como el "Carrito de Abril", sino que también sienta las bases para que las autoridades sanitarias estatales promuevan, faciliten y en su caso, regulen la inclusión de estos programas de apoyo psicosocial en todos los hospitales que atienden a menores,



asegurando una atención integral que respete el pleno ejercicio de sus derechos durante la hospitalización.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	PROPUESTA
Artículo 51 La comunidad podrá participar en los servicios de salud de los sectores público, social y privado a través de las siguientes acciones: I. La promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud o a solucionar problemas de salud, e intervención en programas de promoción y mejoramiento de la salud y de prevención de enfermedades y accidentes. II. Colaboración en la prevención o tratamiento de problemas ambientales y vinculados a la salud. III. Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes. IV. Notificación de la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas. V. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud. VI. Información a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la	Artículo 51 ... I. a VI. ...



prestación de servicios de salud; VII. Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud, y VIII. En las poblaciones o comunidades indígenas, las autoridades sanitarias promoverán la participación de sus miembros brindando asesoría, misma que podrá efectuarse de ser necesario en la lengua o lenguas de uso en la región o comunidad-	VII. Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud; VIII. En las poblaciones o comunidades indígenas, las autoridades sanitarias promoverán la participación de sus miembros brindando asesoría, misma que podrá efectuarse de ser necesario en la lengua o lenguas de uso en la región o comunidad; y IX. La promoción y realización de actividades lúdicas que garanticen el derecho al juego de niñas, niños y adolescentes hospitalizados en instituciones públicas o privadas, como parte del apoyo al bienestar físico, mental y social durante su tratamiento médico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones VII y VIII, y se **ADICIONA** la fracción IX todas al artículo 51 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 51

...

I. a VI. ...

VII. Otras actividades que coadyuven a la protección de la salud;

VIII. En las poblaciones o comunidades indígenas, las autoridades sanitarias promoverán la participación de sus miembros brindando asesoría, misma que podrá efectuarse de ser necesario en la lengua o lenguas de uso en la región o comunidad; **y**

IX. La promoción y realización de actividades lúdicas que garanticen el derecho al juego de niñas, niños y adolescentes hospitalizados en instituciones públicas o privadas, como parte del apoyo al bienestar físico, mental y social durante su tratamiento médico.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia psicológica representa una de las formas más sutiles, persistentes y dañinas de agresión contra la integridad de las personas, especialmente, de las mujeres. Dentro de sus manifestaciones más recientes y complejas se encuentra el acecho, entendido como una conducta reiterada que busca vigilar, perseguir o comunicarse con una persona sin su consentimiento, generando miedo, ansiedad o sensación de amenaza.

Que pese a su gravedad, el acecho ha sido históricamente minimizado, invisibilizado o confundido con conductas de acoso o persecución, sin reconocer plenamente sus efectos devastadores, tanto en la salud mental como en la emocional de las víctimas.

Que en este sentido, en el ámbito internacional, diversos instrumentos han reconocido la necesidad de prevenir y sancionar toda forma de violencia basada en el género, incluyendo aquellas que afectan el bienestar psicológico, como lo son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de mil novecientos setenta y nueve, la cual obliga a los Estados Parte, entre los que se encuentran, nuestro país, a adoptar medidas legislativas, que garanticen la protección efectiva de las mujeres frente a cualquier acto de violencia o intimidación.

Que asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, ratificada por México, en el año de mil novecientos noventa y ocho, amplía el concepto de violencia hacia la mujer al incluir el daño psicológico, como una forma de agresión, que debe ser prevenida y sancionada.

Que por su parte, en la Recomendación General No. 35 del Comité de la CEDAW, se enfatiza que el acoso, la persecución y el acecho constituyen expresiones contemporáneas de violencia psicológica, que requieren marcos normativos específicos, para su atención.

Que a nivel nacional, cabe destacar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que bajo este contexto, es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define, en su artículo 6, a la violencia psicológica como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, incluyendo la intimidación, el aislamiento o la amenaza, en este sentido, siendo oportuno destacar que el concepto de

acecho no aparece expresamente mencionado, lo que obviamente ha generado vacíos interpretativos en su reconocimiento y sanción.

Que en el caso de Puebla, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla contempla la violencia psicológica como un atentado contra la estabilidad emocional de la víctima, pero al igual que la legislación federal, no tipifica ni identifica el acecho, como una manifestación específica, lo cual considero impide su adecuada prevención y atención.

Que desafortunadamente, el acecho no solo constituye una intromisión en la vida privada, sino que produce un deterioro constante en la salud mental de las víctimas; tan es así que diversos estudios, que han sido realizados por la Organización Mundial de la Salud, han identificado que las personas que sufren de acecho presentan niveles elevados de ansiedad, depresión, estrés postraumático y pérdida de funcionalidad social.

Que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del año dos mil veintiuno, el treinta y siete punto ocho por ciento de las mujeres, en México, ha experimentado alguna forma de violencia emocional o psicológica en su vida, siendo la vigilancia constante y la persecución recurrente una de las modalidades más reportadas.

Que sin duda alguna, estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer el marco jurídico local, para reconocer y sancionar prácticas que, aunque no siempre dejan huellas físicas, generan un profundo daño emocional y psicológico.

Que en el contexto estatal, se reconoce que el Gobierno del Estado de Puebla ha impulsado políticas públicas orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres, como la Estrategia Estatal de Prevención de la Violencia de Género, sin embargo, el acecho persiste, como una conducta que opera en la impunidad, al no contar con un reconocimiento legal preciso que permita su atención integral.

Que por tanto, es que esta omisión legislativa limita la capacidad de las autoridades, para intervenir oportunamente y brindar medidas de protección a las víctimas, antes que la situación escale a formas más graves de violencia física o feminicida.

Que la falta de un marco conceptual claro, también, dificulta la capacitación de los cuerpos de seguridad, ministerios públicos y personal judicial, quienes carecen de herramientas normativas específicas, para identificar y sancionar este tipo de agresiones.

Que el reconocimiento del acecho como una forma de violencia psicológica constituye, en consecuencia, un avance necesario para garantizar el derecho de todas las personas, especialmente, de las mujeres, a vivir libres de miedo, hostigamiento y control coercitivo, por esta razón, presento esta iniciativa para reformar la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla, con la finalidad de considerar al acecho, como un tipo de violencia psicológica.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 10	ARTÍCULO 10
Los tipos de violencia contra las mujeres son:	...
I.- a II.- ...	I.- a II.- ...
III.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la	III.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la



víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;	víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, acecho o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;
IV.- a VIII.- ...	IV.- a VIII.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III
DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10

...

I.- a II.- ...

III.- Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la víctima, la cual puede consistir en amenazas, negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, celotipia, devaluación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, **acecho** o cualquier otra que conlleve a la víctima a la depresión, aislamiento, desvalorización, anulación de su autoestima e incluso al suicidio;

IV.- a VIII.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía por la que se reforman los artículos **6 BIS segundo párrafo; 9 fracción VII segundo párrafo; 22; 27; 28 segundo párrafo; 30; 35 tercer párrafo; 37 primer párrafo; 43 segundo párrafo; 44; 46; 50 primer y segundo párrafo; 52 primer párrafo; 60 primer párrafo, fracción IV; 68 fracción VII**, todos de la “LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO” con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

El contenido del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la “**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**”; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 28 de noviembre de 2024, dentro de su transitorio quinto indica lo siguiente:

“**QUINTO.** Las menciones y referencias de las dependencias y organismos estatales, objeto del presente Decreto, se entenderán de la siguiente forma: de la o el Jefe de Oficina del Gobernador, o Jefatura de Gabinete, se entenderá a la Coordinación de Gabinete; de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Secretaría de Administración, de manera individual o conjunta, se entenderá a la nueva Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Trabajo, de manera individual o conjunta, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo; de la Secretaría de Cultura, se entenderá a la Secretaría de Arte y Cultura; de la Secretaría de Turismo, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Turístico; de la Secretaría de la Función Pública, se entenderá a la Secretaría Anticorrupción y

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290

www.congresopuebla.gpb.mx



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Buen Gobierno; de la Secretaría de Igualdad Sustantiva se entenderá a la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva; de la Secretaría de Desarrollo Rural se entenderá a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; del Instituto Poblano del Deporte y del Instituto Poblano de la Juventud, de manera conjunta o diferenciada, se entenderá a la Secretaría de Deporte y Juventud; del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, se entenderá a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación."

Es necesario precisar que, el mantener actualizado el marco normativo es crucial para que las leyes, normas y regulaciones sigan siendo relevantes y efectivas ante las cambiantes circunstancias sociales, tecnológicas y económicas. Al no ser estático, el marco normativo debe revisarse y actualizarse regularmente para asegurar la certeza jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Por ello resulta importante, mantener actualizadas y armonizadas todas nuestras leyes, códigos y legislación vigente para que no existan confusiones, vacíos, o menciones de dependencias que ya no existan en la administración actual de nuestro Estado.

A efecto de poder tener actualizado el marco normativo del Estado de Puebla, debido a que, si las normas se vuelven obsoletas, pueden crear barreras innecesarias o no abordar los nuevos desafíos que surgen.

Así mismo, que las regulaciones claras, justas y modernas fomentan la confianza entre los ciudadanos, las empresas y las instituciones. Esto es fundamental para el desarrollo económico y la convivencia pacífica.¹

Por último, un marco actualizado puede corregir asimetrías regulatorias, garantizando que todos los ciudadanos y empresas operen bajo reglas consistentes. También permite integrar nuevas sensibilidades y valores sociales, como la igualdad y la no discriminación.

Esto ayuda a las organizaciones a mitigar los riesgos legales y a prevenir sanciones financieras. En entornos complejos, como los financieros o tecnológicos, la falta de actualización puede generar vulnerabilidades significativas. La importancia de mantener una adecuada armonización legislativa genera:

¹ [Cumplimiento normativo en México: importancia y regulaciones](#)

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290

www.congresopuebla.gpb.mx



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Transparencia y control: Las normas actualizadas proporcionan a las autoridades las herramientas necesarias para supervisar y regular de manera efectiva diversas actividades, desde la gestión de recursos naturales hasta el uso de nuevas tecnologías. La relevancia de un marco normativo vigente, genera:

Innovación tecnológica: La rápida evolución tecnológica exige una constante revisión de las leyes. Un marco desactualizado puede obstaculizar la innovación, mientras que uno moderno puede promover un desarrollo tecnológico responsable y seguro.

Competitividad económica: Para que un país sea competitivo, su marco normativo debe estar en sintonía con los estándares internacionales. La falta de homologación puede dificultar la exportación de productos y servicios.

Mejora continua: La actualización del marco normativo no es un evento único, sino un proceso continuo de monitoreo y mejora. Al auditar los procesos y proponer medidas correctivas, se asegura su eficacia a largo plazo.

Coherencia y certeza: Un marco normativo consistente reduce la ambigüedad y la discrecionalidad, lo que genera mayor certeza jurídica para todos los actores. La falta de coherencia, especialmente a nivel local, puede generar costos y demoras innecesarias.

Respuesta a nuevos desafíos: El marco normativo debe evolucionar para abordar nuevos retos globales, como el cambio climático o los derechos humanos en las cadenas de suministro internacionales. Países como los Países Bajos, Suiza y Alemania han trabajado en legislaciones para prevenir el trabajo infantil y forzado en las cadenas de producción, lo que demuestra esta necesidad.

En resumen, mantener actualizado el marco normativo es una necesidad constante para que las instituciones y la sociedad funcionen de manera organizada, justa y segura. La desactualización conlleva riesgos, ineficiencia y falta de confianza, mientras que la actualización continua fomenta el desarrollo y la adaptación a un mundo en constante cambio.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa:

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290

www.congresopuebla.gpb.mx



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 6 BIS [...] Para efectos del párrafo anterior, el Titular del Ejecutivo del Estado directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración , autorizará el uso, explotación y/o aprovechamiento de los citados bienes.	ARTÍCULO 6 BIS [...] Para efectos del párrafo anterior, el Titular del Ejecutivo del Estado directamente o por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración , autorizará el uso, explotación y/o aprovechamiento de los citados bienes.
ARTÍCULO 9 Corresponde al Ejecutivo del Estado: I... a la VI... VII.- [...] Las facultades que este artículo señala se ejercerán directamente por el Titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración .	ARTÍCULO 9 Corresponde al Ejecutivo del Estado: I... a la VI... VII.- [...] Las facultades que este artículo señala se ejercerán directamente por el Titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración .
ARTÍCULO 22 Cuando una Dependencia del Ejecutivo estimare conveniente la adquisición de un inmueble para destinarlo al Servicio Público o para uso común, lo comunicará a la Secretaría de Finanzas y Administración , la que previo acuerdo con el C. Gobernador, hará las gestiones necesarias y el arreglo de los términos de la compra hasta ultimarlos, llegando al otorgamiento, registro y archivo de los documentos respectivos. [...]	ARTÍCULO 22 Cuando una Dependencia del Ejecutivo estimare conveniente la adquisición de un inmueble para destinarlo al Servicio Público o para uso común, lo comunicará a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración , la que previo acuerdo con el C. Gobernador, hará las gestiones necesarias y el arreglo de los términos de la compra hasta ultimarlos, llegando al otorgamiento, registro y archivo de los documentos respectivos. [...]
ARTÍCULO 27	ARTÍCULO 27



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Los inmuebles destinados a un servicio público serán asignados a la Dependencia que tenga a su cargo dicho servicio, pero quedarán bajo el control de la Secretaría de Finanzas y Administración. Las obras nuevas y las de transformación de los edificios se harán de acuerdo con los planos y proyectos aprobados por el Ejecutivo del Estado.	Los inmuebles destinados a un servicio público serán asignados a la Dependencia que tenga a su cargo dicho servicio, pero quedarán bajo el control de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. Las obras nuevas y las de transformación de los edificios se harán de acuerdo con los planos y proyectos aprobados por el Ejecutivo del Estado.
ARTÍCULO 28 [...] En caso de duda, el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, resolverá cuál de las Dependencias deberá hacerse cargo de las partes comunes de los inmuebles de que se trata.	ARTÍCULO 28 [...] En caso de duda, el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, resolverá cuál de las Dependencias deberá hacerse cargo de las partes comunes de los inmuebles de que se trata.
ARTÍCULO 30 La posesión, conservación y administración de los bienes del Estado, corresponde, por regla general y a falta de prevención en contrario, a la Secretaría de Finanzas y Administración, lo mismo que el conocimiento y la resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.	ARTÍCULO 30 La posesión, conservación y administración de los bienes del Estado, corresponde, por regla general y a falta de prevención en contrario, a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, lo mismo que el conocimiento y la resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.
ARTÍCULO 35 [...] En caso de no lograrse la enajenación de los bienes inmuebles mediante los procedimientos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de	ARTÍCULO 35 [...] En caso de no lograrse la enajenación de los bienes inmuebles mediante los procedimientos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Finanzas y Administración, por sí o a través de la instancia federal o estatal competente, podrá enajenarlos mediante subasta en pública almoneda en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tales efectos emita la Dependencia referida, o en su caso, bajo el procedimiento que la instancia federal ya tenga establecido.	Planeación, Finanzas y Administración, por sí o a través de la instancia federal o estatal competente, podrá enajenarlos mediante subasta en pública almoneda en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tales efectos emita la Dependencia referida, o en su caso, bajo el procedimiento que la instancia federal ya tenga establecido.
ARTÍCULO 37 Los compradores de predios del Estado, no pueden hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de un tercero, ni tienen facultad para derribar las construcciones sin permiso expreso y dado por escrito de la Secretaría de Finanzas y Administración, mientras no esté pagado íntegramente el precio. [...]	ARTÍCULO 37 Los compradores de predios del Estado, no pueden hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de un tercero, ni tienen facultad para derribar las construcciones sin permiso expreso y dado por escrito de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, mientras no esté pagado íntegramente el precio. [...]
ARTÍCULO 43 [...] La clasificación y sistemas de inventarios, así como la estimación de la depreciación de los muebles propiedad estatal son facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración.	ARTÍCULO 43 [...] La clasificación y sistemas de inventarios, así como la estimación de la depreciación de los muebles propiedad estatal son facultades de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
ARTÍCULO 44 La administración y control de los bienes muebles de propiedad estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración.	ARTÍCULO 44 La administración y control de los bienes muebles de propiedad estatal, corresponde a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
ARTÍCULO 46 Acordada la enajenación o la	ARTÍCULO 46 Acordada la enajenación o la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

destrucción de un mueble inútil para el servicio, se dará de baja en el inventario, y en los casos de enajenación se observarán los procedimientos previstos en las disposiciones y normatividad aplicables, previo avalúo de la Secretaría de Finanzas y Administración, o podrán donar con la autorización del Gobernador del Estado, a personas indigentes que lo soliciten.	destrucción de un mueble inútil para el servicio, se dará de baja en el inventario, y en los casos de enajenación se observarán los procedimientos previstos en las disposiciones y normatividad aplicables, previo avalúo de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, o podrán donar con la autorización del Gobernador del Estado, a personas indigentes que lo soliciten.
ARTÍCULO 50 El Titular del Ejecutivo del Estado o la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán otorgar concesiones para el uso, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público, o que conforme a la ley aplicable, se equiparen a los mismos. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán llevar a cabo los actos a que se refiere este Capítulo, respecto de asuntos concretos y previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración.	ARTÍCULO 50 El Titular del Ejecutivo del Estado o la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, podrán otorgar concesiones para el uso, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público, o que conforme a la ley aplicable, se equiparen a los mismos. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán llevar a cabo los actos a que se refiere este Capítulo, respecto de asuntos concretos y previa autorización de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
ARTÍCULO 52 Las concesiones podrán cederse, gravarse o enajenarse, con el acuerdo previo y por escrito del Titular del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Finanzas y Administración, y del Titular de la Dependencia o Entidad de la	ARTÍCULO 52 Las concesiones podrán cederse, gravarse o enajenarse, con el acuerdo previo y por escrito del Titular del Poder Ejecutivo o de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y del Titular de la Dependencia o



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Administración Pública otorgante. La transmisión de las concesiones no modifica los términos originalmente establecidos y las demás condiciones en ellas estipuladas, por lo que el cesionario será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las mismas. [...]	Entidad de la Administración Pública otorgante. La transmisión de las concesiones no modifica los términos originalmente establecidos y las demás condiciones en ellas estipuladas, por lo que el cesionario será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las mismas. [...]
ARTÍCULO 60 Bajo su más estricta responsabilidad, el Titular del Ejecutivo del Estado directamente, o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y otorgar la concesión a través de invitación restringida a cuando menos tres personas, o en caso de no existir idoneidad, por adjudicación directa cuando se justifique que se cumple alguna de las siguientes condiciones: I.. a la III... IV.- Que se hubiere revocado alguna concesión previa, por causas imputables al concesionario que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos, el Titular del Ejecutivo, o la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá otorgar la concesión al licitante que haya presentado la propuesta de máxima calificación inmediata inferior al licitante ganador en el caso de puntos y porcentajes o la de costo inmediato	ARTÍCULO 60 Bajo su más estricta responsabilidad, el Titular del Ejecutivo del Estado directamente, o a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y otorgar la concesión a través de invitación restringida a cuando menos tres personas, o en caso de no existir idoneidad, por adjudicación directa cuando se justifique que se cumple alguna de las siguientes condiciones: I.. a la III... IV.- Que se hubiere revocado alguna concesión previa, por causas imputables al concesionario que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos, el Titular del Ejecutivo, o la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, podrá otorgar la concesión al licitante que haya presentado la propuesta de máxima calificación inmediata inferior al licitante ganador en el caso de puntos y porcentajes o la de costo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

superior que resulte solvente en el caso de menor costo;	inmediato superior que resulte solvente en el caso de menor costo;
ARTÍCULO 68 Son causas de extinción de la concesión: I... a la VI... VII.- Cualquier otra prevista en el título de concesión y en la presente Ley, en cuyo caso, el procedimiento de que se trate lo tramitará la Secretaría de Finanzas y Administración .	ARTÍCULO 68 Son causas de extinción de la concesión: I... a la VI... VII.- Cualquier otra prevista en el título de concesión y en la presente Ley, en cuyo caso, el procedimiento de que se trate lo tramitará la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración .

D E C R E T O POR EL CUAL, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 BIS SEGUNDO PÁRRAFO; 9 FRACCIÓN VII SEGUNDO PÁRRAFO; 22; 27; 28 SEGUNDO PÁRRAFO; 30; 35 TERCER PÁRRAFO; 37 PRIMER PÁRRAFO; 43 SEGUNDO PÁRRAFO; 44; 46; 50 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO; 52 PRIMER PÁRRAFO; 60 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV; 68 FRACCIÓN VII, TODOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO”

[...]

ARTÍCULO 6 BIS

[...]

Para efectos del párrafo anterior, el Titular del Ejecutivo del Estado directamente o por conducto de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, autorizará el uso, explotación y/o aprovechamiento de los citados bienes.

[...]

ARTÍCULO 9

Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I... a la VI...

VII.- [...]

Las facultades que este artículo señala se ejercerán directamente por el Titular del Ejecutivo del Estado o por conducto de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**.

[...]

ARTÍCULO 22

Cuando una Dependencia del Ejecutivo estimare conveniente la adquisición de un inmueble para destinarlo al Servicio Público o para uso común, lo comunicará a

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290

www.congresopuebla.gpb.mx



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, la que previo acuerdo con el C. Gobernador, hará las gestiones necesarias y el arreglo de los términos de la compra hasta ultimarlos, llegando al otorgamiento, registro y archivo de los documentos respectivos.

[...]

ARTÍCULO 27

Los inmuebles destinados a un servicio público serán asignados a la Dependencia que tenga a su cargo dicho servicio, pero quedarán bajo el control de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**. Las obras nuevas y las de transformación de los edificios se harán de acuerdo con los planos y proyectos aprobados por el Ejecutivo del Estado.

[...]

ARTÍCULO 28

[...]

En caso de duda, el Gobernador del Estado, por conducto de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, resolverá cuál de las Dependencias deberá hacerse cargo de las partes comunes de los inmuebles de que se trata.

[...]

ARTÍCULO 30

La posesión, conservación y administración de los bienes del Estado, corresponde, por regla general y a falta de prevención en contrario, a la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, lo mismo que el conocimiento y la resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.

[...]

ARTÍCULO 35

[...]

En caso de no lograrse la enajenación de los bienes inmuebles mediante los procedimientos señalados en el párrafo anterior, la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, por sí o a través de la instancia federal o estatal competente, podrá enajenarlos mediante subasta en pública almoneda en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tales efectos emita la Dependencia referida, o en su caso, bajo el procedimiento que la instancia federal ya tenga establecido.

[...]

ARTÍCULO 37

Los compradores de predios del Estado, no pueden hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de un tercero, ni tienen facultad para derribar las construcciones sin permiso expreso y dado por escrito de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, mientras no esté pagado íntegramente el precio.

[...]



ARTÍCULO 43

[...]

La clasificación y sistemas de inventarios, así como la estimación de la depreciación de los muebles propiedad estatal son facultades de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**.

[...]

ARTÍCULO 44

La administración y control de los bienes muebles de propiedad estatal, corresponde a la Secretaría de **Planeación, Finanzas y Administración**.

[...]

ARTÍCULO 46

Acordada la enajenación o la destrucción de un mueble inútil para el servicio, se dará de baja en el inventario, y en los casos de enajenación se observarán los procedimientos previstos en las disposiciones y normatividad aplicables, previo avalúo de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, o podrán donar con la autorización del Gobernador del Estado, a personas indigentes que lo soliciten.

[...]

ARTÍCULO 50

El Titular del Ejecutivo del Estado o la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, podrán otorgar concesiones para el uso, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público, o que conforme a la ley aplicable, se equiparen a los mismos.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán llevar a cabo los actos a que se refiere este Capítulo, respecto de asuntos concretos y previa autorización de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**.

[...]

ARTÍCULO 52

Las concesiones podrán cederse, gravarse o enajenarse, con el acuerdo previo y por escrito del Titular del Poder Ejecutivo o de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, y del Titular de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública otorgante. La transmisión de las concesiones no modifica los términos originalmente establecidos y las demás condiciones en ellas estipuladas, por lo que el cesionario será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las mismas.

[...]

ARTÍCULO 60

Bajo su más estricta responsabilidad, el Titular del Ejecutivo del Estado directamente, o a través de la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y otorgar la concesión a través de invitación restringida a cuando menos tres personas, o en



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

caso de no existir idoneidad, por adjudicación directa cuando se justifique que se cumple alguna de las siguientes condiciones:

I.. a la III...

IV.- Que se hubiere revocado alguna concesión previa, por causas imputables al concesionario que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos, el Titular del Ejecutivo, o la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**, podrá otorgar la concesión al licitante que haya presentado la propuesta de máxima calificación inmediata inferior al licitante ganador en el caso de puntos y porcentajes o la de costo inmediato superior que resulte solvente en el caso de menor costo;

[...]

ARTÍCULO 68

Son causas de extinción de la concesión:

I... a la VI...

VII.- Cualquier otra prevista en el título de concesión y en la presente Ley, en cuyo caso, el procedimiento de que se trate lo tramitará la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 21 DE OCTUBRE DE 2025

**DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LXII LEGISLATURA.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Auriolles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como es bien sabido, México está suscrito a instrumentos internacionales, que reconocen el principio de igualdad retributiva, por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo (Convenio sobre la remuneración equitativa, C100, de 1951) y otros instrumentos, en materia de no discriminación, los cuales constituyen estándares exigibles, que orientan las prácticas laborales de los Estados y de sus empleadores públicos.

Que en este tenor, es que la ratificación y cumplimiento de dichos convenios obligan a diseñar políticas y normas que garanticen salarios iguales por trabajo de igual valor y medidas efectivas, para erradicar la discriminación retributiva.

Que asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México, impone obligaciones, para adoptar medidas que aseguren la igualdad en el empleo y la remuneración, orientando políticas públicas y reformas legislativas, en materia de igualdad de género, mientras que en el ámbito constitucional y legal mexicano existen principios y mandatos claros que sostienen la presente propuesta, como lo son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El artículo relativo al trabajo reconoce el principio “A trabajo igual, salario igual” y establece la obligación del Estado de establecer mecanismos, para reducir y erradicar la brecha salarial de género; aunado a que disposiciones recientes han reforzado la tutela constitucional de la igualdad salarial.
- Ley Federal del Trabajo (LFT): Consagra la igualdad sustantiva, en las condiciones de trabajo, y dispone que a trabajo igual debe corresponder salario igual. Estas normas configuran parámetros obligatorios, para personas empleadoras y para autoridades que realizan inspecciones laborales.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y otras normas secundarias, que impulsan la igualdad de trato y oportunidades en el empleo, así como la erradicación de discriminación salarial por razón de sexo.

Que estos instrumentos muestran que la propuesta de establecer la uniformidad salarial, por categoría en la administración pública estatal, no sólo es coherente con el ordenamiento jurídico nacional, sino que responde a obligaciones constitucionales y convencionales.

Que por otro lado, cabe destacar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce la igualdad como principio rector y prevé la obligación del Estado de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, por lo que corresponde al Congreso del Estado expedir normas y reformas necesarias, para materializar ese mandato

constitucional, en el ámbito laboral estatal, especialmente, respecto del personal de base al servicio del Estado y de los municipios.

Que la evidencia estadística nacional y regional revela persistentes brechas en ingreso y remuneración entre mujeres y hombres, y diferencias en ingreso laboral promedio que, sin duda, afectan la autonomía económica femenina, como lo son las siguientes:

- Estimaciones recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestran que el ingreso laboral real promedio de las mujeres es sustancialmente menor al de los hombres; por ejemplo, los registros trimestrales indican diferencias notables entre el ingreso laboral mensual del promedio de hombres y mujeres, a nivel nacional. Estos niveles de brecha se expresan, también, en condiciones de pobreza laboral y en la menor acumulación de beneficios sociales, para las trabajadoras.
- La persistencia de la brecha salarial (gender wage gap), que ha sido documentada por organismos internacionales (OCDE) y reportes nacionales, revela que aun donde existen marcos jurídicos, la implementación efectiva y las prácticas institucionales son insuficientes, para eliminar diferencias retributivas por género.

Que en el contexto de Puebla, los indicadores de pobreza y de condiciones laborales, han mostrado que la limitada igualdad en los ingresos contribuye a mayores niveles de vulnerabilidad en hogares encabezados por mujeres y que la intervención normativa estatal puede incidir directamente en la distribución del ingreso y en la reducción de la pobreza laboral.

Que a partir del contraste entre el mandato jurídico y la realidad estadística se pueden identificar problemas concretos, como lo son:

- Disparidad remunerativa por razones de género: Ya que aunque diversas normas prohíben la discriminación, en la práctica, persisten casos en que mujeres y hombres, que desempeñan la



misma categoría, reciben remuneraciones distintas, por criterios informales, sesgos, o prácticas de clasificación de plazas.

- Inseguridad jurídica y opacidad administrativa: La ausencia de reglas claras y uniformes, por categoría, favorece la discrecionalidad, en la asignación de salarios, lo que perpetúa desigualdades y debilita el control interno y la rendición de cuentas.
- Impacto socioeconómico: Las desigualdades salariales contribuyen a mayor pobreza entre las mujeres, menor acumulación de derechos previsionales y pensiones, y limitan la igualdad real en la vida económica y social de las trabajadoras.
- Incumplimiento de obligaciones internacionales: La persistencia de brechas salariales pone en riesgo el cumplimiento efectivo de compromisos internacionales, exponiendo al Estado a observaciones y recomendaciones de órganos de supervisión internacionales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el propósito de establecer que el sueldo será uniforme para cada una de las categorías de las personas trabajadoras de base, sin que pueda existir distinción entre el sueldo otorgado a hombres y mujeres de una misma categoría.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el cuadro siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 32 El sueldo será uniforme para cada una de las categorías de ~~los~~ trabajadores de base.	ARTÍCULO 32 El sueldo será uniforme para cada una de las categorías de las personas trabajadoras de base,



	sin que pueda existir distinción entre el sueldo otorgado a hombres y mujeres de una misma categoría.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 32

El sueldo será uniforme para cada una de las categorías de **las personas trabajadoras** de base, **sin que pueda existir distinción entre el sueldo otorgado a hombres y mujeres de una misma categoría.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Miguel Márquez Ríos**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La profesionalización legislativa constituye uno de los pilares esenciales para el fortalecimiento del sistema democrático y para el adecuado desempeño de las funciones inherentes al Poder Legislativo. En este sentido, resulta indispensable que las diputadas y los diputados que integran el Honorable Congreso del Estado de Puebla no solo ejerzan la representación popular que les ha sido conferida por la ciudadanía, sino que también mantengan un proceso permanente de capacitación y actualización en las materias propias de su función.

La creciente complejidad de los asuntos públicos contemporáneos demanda que quienes integran el Poder Legislativo cuenten con conocimientos sólidos, actualizados y multidisciplinarios, particularmente en materias legislativas, presupuestarias, de derechos humanos, perspectiva de género, desarrollo sostenible y ética pública. La formación continua no solo



fortalece la capacidad técnica del Congreso, sino que además garantiza que las decisiones parlamentarias se sustenten en evidencia, rigor jurídico y un firme compromiso con los valores democráticos y el bienestar social.

Cabe señalar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 43, establece diversas obligaciones para las diputadas y los diputados, entre las cuales destacan las siguientes:

ARTÍCULO 43

Son obligaciones de los Diputados, las siguientes:

I.- Rendir la protesta de Ley, en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables; así mismo, presentar su Plan de Trabajo en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de la referida protesta al cargo conferido;

II.- Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebre el Congreso, las Comisiones y los Comités de los que sean miembros;

III.- Realizar la justificación de la falta o retardo que corresponda de forma fundada, motivada y de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento Interior. Por cada falta injustificada a sesión del Pleno se reducirá de su dieta el equivalente a un día de trabajo.

Queda exceptuado de la anterior disposición, el caso concreto en que los Diputados tengan alguna comisión de carácter oficial o que tengan por objeto coadyuvar en asuntos de gobernabilidad del Estado, así como los pertinentes a las comisiones generales a las que pertenezcan;

IV.- Cumplir oportuna y eficazmente con las comisiones que les encomiende los Órganos Legislativos;

V.- Los Diputados electos por el principio de mayoría deberán de informar sobre sus actividades cuando menos una vez al año en los distritos por los cuales fueron electos. Los Diputados electos conforme al principio de representación proporcional podrán en general informar a la sociedad cuando menos una vez al año, sobre las actividades realizadas;

VI.- Establecer casas de vinculación o gestión para los ciudadanos;

VII.- Conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones y reuniones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen;

VIII.- Presentar su declaración patrimonial en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;

IX.- Realizar los actos de entrega-recepción de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

X.- Abstenerse de invocar o hacer uso de su condición legislativa en el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales;

XI.- Abstenerse de desempeñar algún otro cargo o comisión públicos, por el que



disfrute de sueldo, remuneración o reciban alguna ministración en dinero;

XII.- Se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan algún interés personal o que interesen a su cónyuge, concubina o concubino, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y a los colaterales hasta el tercer grado;

XIII.- Presentar al Congreso, al abrirse cada Periodo de sesiones, una memoria que contenga las acciones que hayan realizado durante las visitas a los distritos del Estado, en la que propongan las medidas que estimen conducentes para favorecer el desarrollo de las comunidades de la Entidad;

XIV.- Organizar reuniones en los Distritos por los que fueron electos por el principio de mayoría relativa. Los Diputados electos bajo el principio de representación proporcional, lo harán en cualquiera de los Distritos del Estado; y

XV.- Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva.¹

Cabe destacar que, dentro de las obligaciones actualmente previstas para las y los diputados en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, **ninguna disposición vigente prevé expresamente la obligación de capacitarse de manera permanente en las materias inherentes al ejercicio legislativo**, lo que evidencia una omisión normativa que es necesario subsanar para fortalecer la función parlamentaria y alinearla con las exigencias de un Congreso moderno y profesional.

Es menester señalar que, el fortalecimiento de las capacidades legislativas constituye una necesidad impostergable para garantizar un ejercicio parlamentario eficiente, informado y con enfoque de derechos humanos. En este contexto, establecer la profesionalización legislativa como una obligación legal representa una medida estratégica para consolidar un Congreso técnico, moderno y comprometido con la calidad institucional y la rendición de cuentas.

A nivel federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha sentado un precedente relevante al impulsar programas de formación permanente, celebrar convenios con instituciones académicas e

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla [Decreto]. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/download/9044_638af40564bc2254dd92c54f24251ba2. Consultado el 15 de octubre de 2025.



implementar un **Servicio de Carrera Legislativa**, acciones que han contribuido de manera significativa a la profesionalización del quehacer parlamentario y al fortalecimiento de la función pública. (Cámara de Diputados, s. f.).

En consecuencia, promover la capacitación continua de las y los integrantes del Congreso del Estado de Puebla resulta de vital importancia, tanto para evitar rezagos institucionales frente a otros congresos locales y el Congreso de la Unión, como para fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y analíticas de esta Soberanía. Solo mediante una formación constante será posible elevar la calidad del debate parlamentario, fortalecer la toma de decisiones basadas en evidencia y responder con mayor eficacia a las demandas sociales del pueblo poblano.

La presente propuesta encuentra sustento en el **principio de profesionalización legislativa**, entendido como elemento indispensable para el fortalecimiento institucional del Poder Legislativo y para el adecuado ejercicio de las funciones de representación, legislación y fiscalización que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla confiere a esta Honorable Soberanía.

En un contexto político y social en constante transformación, el acceso a la capacitación continua garantiza que las y los legisladores cuenten con las herramientas técnicas, jurídicas y éticas necesarias para elaborar leyes más eficaces, justas y acordes con las necesidades de la sociedad. La formación en derechos humanos fortalece el compromiso con la dignidad humana; la capacitación en materia presupuestal impulsa la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos; y la perspectiva de género asegura la inclusión y la igualdad sustantiva en la toma de decisiones.

Asimismo, la incorporación de temas como el desarrollo sostenible y la ética pública responde al compromiso del Estado de Puebla con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, así como con los valores democráticos que rigen la función pública.



Cabe destacar que diversos congresos locales en el país han adoptado medidas similares de capacitación permanente, reconociendo que la actualización legislativa contribuye al fortalecimiento del sistema democrático y a la profesionalización del servicio parlamentario.

En virtud de lo expuesto, la presente propuesta tiene como finalidad fortalecer la construcción de un Congreso moderno, técnico y responsable, comprometido con los principios de legalidad, transparencia, equidad, innovación y servicio público; un Congreso capaz de responder con eficacia a los retos del siglo XXI y de fortalecer la confianza ciudadana en sus representantes.

En ese sentido, la propuesta no solo pretende optimizar el desempeño legislativo, sino también consolidar una transformación institucional que impulse un Congreso más preparado, ético y cercano a la ciudadanía. Se busca actualizar las obligaciones de las y los diputados para promover una cultura legislativa basada en la profesionalización, el diálogo ciudadano y la rendición de cuentas, contribuyendo así a un Poder Legislativo más transparente, participativo e innovador, comprometido con el desarrollo integral del Estado y con los valores de la democracia participativa.

Con el propósito de facilitar la comprensión y apreciación de los cambios planteados, se presenta a continuación un cuadro comparativo que sintetiza, de manera clara y visual, el contenido vigente y el texto que se propone adicionar.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA -VIGENTE-	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA -PROPUESTA -
ARTÍCULO 43 Son obligaciones de los Diputados, las siguientes: I a la XIV ... XV. Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones	ARTÍCULO 43 ... I a la XIV ... XV. Capacitarse de manera continua en materias legislativas, presupuestarias, de derechos humanos, perspectiva de género



reglamentarias aplicables. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva. SIN CORRELATIVO	y desarrollo sostenible, entre otras materias, con el fin de mejorar el desempeño de sus funciones. XVI. Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XV recorriéndose la subsecuente y se adicionan la fracción XVI al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 43

...

I a la XIV ...

XV. Capacitarse de manera continua en materias legislativas, presupuestarias, de derechos humanos, perspectiva de género y desarrollo sostenible, entre otras materias, con el fin de mejorar el desempeño de sus funciones.

XVI. Las demás que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.



El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, podrá ser causa de responsabilidad, de conformidad con la Ley respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
21 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
DISTRITO LOCAL DOS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 17 que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Que en términos de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, la Asistencia Jurídica se rige por los principios de gratuidad, probidad, independencia técnica, igualdad, equidad, profesionalismo y confidencialidad. Asimismo, dispone que la Defensoría Pública debe garantizar al Usuario el acceso a la Asistencia Jurídica en asuntos del fuero común, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en los respectivos Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como las demás leyes aplicables.



Que, en este sentido, y con la finalidad de cumplir con la normatividad aplicable, la profesionalización de los defensores públicos en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos es imprescindible:

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al cierre de 2023, se reportaron 9,709 personas en las delegaciones del Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP) y en las Unidades Estatales (UE) de defensoría pública y/o de asesoría jurídica. Durante 2023, el IFDP atendió 23,751 asuntos de defensoría pública y concluyó 25,351. En las UE se atendieron 1,022,744 y se concluyeron 740,993. En el mismo periodo, 1,092,789 personas estuvieron involucradas en los asuntos de defensoría pública: 59.6 % correspondió a hombres y 23.1 %, a mujeres. En los servicios de asesoría jurídica se involucraron 1,608,161 personas: 51.7 % correspondió a mujeres y 47.1 %, a hombres. Del total de delegaciones del IFDP y las UE de defensoría pública y/o de asesoría jurídica, las materias más atendidas fueron: penal, con 77.7%; civil, con 57.6% y familiar, con 55.7%.

Que los datos invocados, resultan relevantes porque muestran que el servicio de asesoría jurídica fue en mayor porcentaje para mujeres y en asuntos principalmente penales, civiles y familiares, en los que las mujeres forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad.

Que las principales quejas sobre la defensoría pública se relacionan con la falta de recursos, la saturación de trabajo de los defensores, la capacitación deficiente, y la ineficiencia e inoperancia del servicio.

Que esta representación legislativa ha presentado diversas iniciativas con la finalidad de erradicar la violencia de género en todas sus formas y en todos los espacios, y que se traducen también en capacitación, de manera que las autoridades como garantes de los derechos humanos, tengan los conocimientos necesarios para saber hacer frente de manera adecuada a situaciones donde están involucradas mujeres, por lo que los conocimientos en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos es fundamental en todas las funciones del Estado, pero sobre todo en tratándose de la defensoría pública, pues según los datos más recientes del INEGI, correspondientes a 2023, la gran mayoría de los casos de defensa en materia penal en el país, por ejemplo, son atendidos por defensores públicos.

Que con la finalidad de abonar en el cumplimiento del principio rector de profesionalismo en la defensoría pública, así como seguir construyendo un entramado jurídico de protección a las mujeres para erradicar todo tipo de violencia, es que se presenta esta Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla con tres finalidades:



1. Adicionar como requisito para ser defensor público, la acreditación de conocimientos en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos.
2. Adicionar como obligación de los defensores públicos la de asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización profesional en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos.
3. Establecer que el desempeño de los defensores públicos deberá ser evaluado periódicamente por sus superiores jerárquicos inmediatos, entre otros, a través de la aplicación y resultado de exámenes de conocimiento y actualización en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos, de manera que la evaluación de los defensores no sea opcional sino un deber.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Capítulo III. De los defensores públicos	
Sección I. De los requisitos y ausencias de los defensores públicos	
ARTÍCULO 21. Para ser Defensor Público se requiere: I. y II. ... III. Acreditar la evaluación de conocimientos correspondiente que le sea aplicada; IV. y V. ...	ARTÍCULO 21. ... I. y II. ... III. Acreditar la evaluación de conocimientos correspondiente que le sea aplicada, incluyendo la acreditación de conocimientos en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos; IV. y V. ...
Sección II. De las obligaciones de los defensores públicos	
ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los Defensores Públicos: I. a X. ...	ARTÍCULO 24. ... I. a X. ...



XI. Asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización profesional que determine la Defensoría Pública;

XII. y XIV. ...

XI. Asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización profesional que determine la Defensoría Pública, **incluyendo aquellos en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos;**

XII. y XIV. ...

Sección IV. De la evaluación de los defensores públicos

ARTÍCULO 27. El desempeño de los Defensores Públicos ~~podrá~~ ser evaluado periódicamente por sus superiores jerárquicos inmediatos, a través de:

I. a III. ...

IV. La aplicación y resultado de exámenes de conocimiento y actualización en materia jurídica.

ARTÍCULO 27. El desempeño de los Defensores Públicos **deberá** ser evaluado periódicamente por sus superiores jerárquicos inmediatos, a través de:

I. a III. ...

IV. La aplicación y resultado de exámenes de conocimiento y actualización en materia jurídica, **incluyendo aquellos en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Único. Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 21, la fracción XI del artículo 24 y el acápito y la fracción IV del artículo 27 de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

I. y II. ...

III. Acreditar la evaluación de conocimientos correspondiente que le sea aplicada, incluyendo la acreditación de conocimientos en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos;

IV. y V. ...



ARTÍCULO 24. ...

I. a X. ...

XI. Asistir y acreditar los cursos de actualización y especialización profesional que determine la Defensoría Pública, incluyendo aquellos en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos;

XII. y XIV. ...

ARTÍCULO 27. El desempeño de los Defensores Públicos deberá ser evaluado periódicamente por sus superiores jerárquicos inmediatos, a través de:

I. a III. ...

IV. La aplicación y resultado de exámenes de conocimiento y actualización en materia jurídica, incluyendo aquellos en materia de igualdad sustantiva con enfoque de género y derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de octubre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan un tercer párrafo al artículo 55 y el artículo 56 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en el marco de las políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva y la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, resulta inaplazable reconocer que las diferencias de género continúan siendo una de las principales causas de vulnerabilidad y discriminación, para niñas y adolescentes, en nuestro país y, particularmente, en el Estado de Puebla.

Que las brechas sociales, económicas y culturales, derivadas de los estereotipos de género, se reflejan, en múltiples dimensiones de la vida cotidiana: desde el acceso desigual a la educación y la salud, hasta las limitaciones en la participación social y política e, incluso, en la persistencia de prácticas que naturalizan la subordinación femenina, desde edades tempranas.

Que sin duda alguna, el reconocimiento de la desigualdad estructural que enfrentan niñas y adolescentes no debe quedarse únicamente en el discurso o en la buena voluntad institucional, sino que debe traducirse en acciones normativas concretas, que orienten la actuación del Estado y de los Municipios hacia la eliminación de toda forma de discriminación basada en el género.

Que en este sentido, en el plano internacional, diversos instrumentos jurídicos han reconocido la especial situación de vulnerabilidad que enfrentan las niñas frente a la desigualdad de género, como lo son la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada, por México, en el año de mil novecientos noventa, la cual obliga a los Estados Parte a garantizar el desarrollo pleno y armonioso de la infancia, sin discriminación alguna por motivos de sexo, origen, condición social o cualquier otra índole.

Que asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés, en su artículo 5, compromete a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de uno u otro sexo.

Que de igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también denominada como Convención de Belém do Pará, establece la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia, para prevenir toda forma de violencia, incluso la simbólica o estructural, que afecte el desarrollo de las niñas y adolescentes.

Que a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, prohíbe toda forma de discriminación motivada por el género y reconoce la obligación de todas las autoridades de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Que por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los tres órdenes de gobierno deberán adoptar las medidas necesarias, para asegurar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, eliminando las prácticas discriminatorias que obstaculicen el ejercicio de sus derechos; pero además, esta ley enfatiza el deber del Estado de garantizar la protección integral de la infancia, desde un enfoque de género y de derechos humanos, priorizando las condiciones particulares que enfrentan las niñas en contextos de vulnerabilidad.

Que en el ámbito estatal, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla reconoce, en su artículo 9, que todas las personas menores de edad tienen derecho a ser tratadas con igualdad y sin discriminación alguna, sin embargo, el marco jurídico actual no establece, con claridad, la obligación de considerar las diferencias de género, como un factor prioritario de análisis, ni impone a las autoridades la adopción de medidas específicas, para eliminar los usos o costumbres que reproducen la desigualdad.

Que esta ausencia normativa limita la eficacia de las políticas públicas y la actuación institucional, para garantizar el desarrollo pleno de las niñas y adolescentes, especialmente, en comunidades rurales e indígenas donde, por desgracia, persisten prácticas culturales, que restringen su autonomía, educación y acceso a servicios de salud.

Que las cifras disponibles confirman la urgencia de atender esta problemática, desde un enfoque diferenciado, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del año dos mil veintiuno, el cuarenta y dos por ciento de las mujeres, en México, declaró haber sufrido algún tipo de violencia, durante su niñez o adolescencia.

Que por su parte, el INEGI, en el año dos mil veintitrés, señaló que, en el grupo de adolescentes, de quince a diecisiete años, el treinta y un por ciento de las mujeres no asiste a la escuela, por razones relacionadas

con el trabajo doméstico o el cuidado de familiares, mientras que en el caso de los hombres la proporción apenas alcanza el once por ciento.

Que en el Estado de Puebla, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), cerca del cuarenta y cinco por ciento de las niñas, en zonas rurales, vive en condiciones de pobreza multidimensional, lo que profundiza la desigualdad educativa y de oportunidades frente a sus pares masculinos.

Que estas cifras no solo revelan un problema social, sino una deuda estructural del Estado, con la niñez femenina, cuya vulnerabilidad se agrava, por estereotipos que persisten en el imaginario colectivo: la idea de que las niñas deben asumir tareas domésticas, de cuidado o sumisión, como parte natural de su rol social; y prácticas como el matrimonio infantil, la preferencia por la educación de los varones o la exclusión de las niñas de la participación comunitaria, las cuales constituyen expresiones de discriminación arraigadas en la cultura y los usos locales, lo que obviamente perpetúa ciclos de desigualdad y limita las posibilidades de desarrollo.

Que en este tenor, el interés superior de la niñez, que es un principio consagrado en la Constitución Mexicana y en la Convención sobre los Derechos del Niño, impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, para garantizar que las niñas y adolescentes crezcan en un entorno de igualdad y respeto, lo que incluye la transformación de estructuras socioculturales que, por desgracia, las coloca en desventaja.

Que por tanto, resulta imperativo que el Congreso del Estado de Puebla fortalezca su marco jurídico interno, para asegurar que las diferencias de género sean reconocidas como una causa estructural de discriminación y que la acción pública, tanto estatal como municipal, se oriente a eliminar los prejuicios, prácticas o costumbres que atenten contra la igualdad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un tercer párrafo al artículo 55 y el artículo 56

Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer como factores de análisis prioritario las diferencias de género, como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y adolescentes; y
- Señalar que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas, para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes, por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior de la niñez.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un tercer párrafo al artículo 55 y del artículo 56 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 40. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.	ARTÍCULO 55 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad, dignidad, derechos humanos o que promuevan cualquier tipo de discriminación, a través de acciones afirmativas.	ARTÍCULO 55 ...



La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas. Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.	La adopción de estas medidas formará parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas. <i>(Sin correlativo)</i>	... Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género, como causa de vulnerabilidad y discriminación existente en contra de las niñas y adolescentes.
Artículo 42. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo	<i>(Sin correlativo)</i>	ARTÍCULO 56 Bis El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas, para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios, que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes, por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, lo anterior, en atención

al interés superior de la niñez.		al interés superior de la niñez.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN TERCER
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 55 Y EL ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY DE
LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** un tercer párrafo al artículo 55 y el artículo 56 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55

...

...

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género, como causa de vulnerabilidad y discriminación existente en contra de las niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 56 Bis

El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas, para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios, que atenten contra la igualdad de niñas, niños y

adolescentes, por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, lo anterior, en atención al interés superior de la niñez.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés**, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El deporte es una de las expresiones más nobles de la convivencia humana. Constituye un espacio de encuentro, esfuerzo y disciplina que contribuye de manera esencial al desarrollo físico, mental y social de las personas, en especial de niñas, niños y jóvenes. A través del deporte se promueven valores como la solidaridad, el respeto, la igualdad, la cooperación, el esfuerzo y la superación personal, pilares indispensables para la construcción de una sociedad más sana, equitativa y cohesionada.

No obstante, en los últimos años se ha observado con preocupación el aumento en el consumo de sustancias prohibidas y la práctica del dopaje en diversos niveles de competencia deportiva, incluso entre jóvenes y adolescentes. Esta situación no solo pone en riesgo la salud y la integridad de las personas deportistas, sino que también desvirtúa el sentido ético y



formativo del deporte, promoviendo una cultura de la trampa, la competencia desleal y la búsqueda del éxito a cualquier costo.

El dopaje se define como el uso de sustancias o métodos que alteran artificialmente el rendimiento físico o mental representa una grave amenaza tanto para la salud individual como para los valores fundamentales del deporte. Su consumo puede provocar daños severos e irreversibles en el sistema cardiovascular, hormonal, hepático y nervioso, además de generar trastornos psicológicos, dependencia y deterioro de la calidad de vida.

En términos generales, el dopaje constituye una violación a las normas antidopaje establecidas por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), al implicar el uso de sustancias o la aplicación de métodos prohibidos con el propósito de mejorar artificialmente el rendimiento deportivo.

Que el Código Mundial Antidopaje y la Lista de Prohibiciones 2025, emitida por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), establecen un marco normativo preciso que identifica un amplio conjunto de sustancias y métodos prohibidos, cuya utilización se encuentra estrictamente vetada tanto dentro como fuera de la competencia. Entre las principales categorías destacan:

1. **Sustancias anabolizantes y moduladores hormonales** (S1–S4), que incluyen esteroides, hormonas de crecimiento, eritropoyetina y otros agentes que alteran artificialmente el rendimiento físico o metabólico.
2. **Estimulantes y narcóticos** (S6–S7), capaces de aumentar la alerta, reducir la fatiga o enmascarar el dolor, pero que representan graves riesgos para la salud y la integridad del deportista.



3. **Diuréticos y agentes enmascarantes** (\$5), que pueden ocultar el consumo de otras sustancias prohibidas.
4. **Canabinoides y glucocorticoides** (\$8–\$9), cuyo uso indebido puede afectar la salud mental y física, así como el desarrollo integral del deportista.
5. **Sustancias de abuso fuera de competencia, como cocaína, heroína, MDMA y THC**, que representan riesgos adicionales a la integridad y bienestar de la juventud.

Asimismo, la lista contempla métodos prohibidos que incluyen la manipulación de sangre y productos sanguíneos, la alteración química o física de muestras, y la manipulación genética, prácticas que atentan directamente contra la equidad en el deporte y la seguridad de las y los participantes¹.

La existencia de esta lista y su carácter normativo reflejan la obligación de las autoridades deportivas, educativas y de salud de implementar medidas efectivas de prevención, educación y concientización, dirigidas a proteger a las juventudes poblanas y garantizar que el deporte sea un espacio de desarrollo saludable, seguro y ético.

En ese sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 3º, expresa lo siguiente:

Artículo 3. *El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

¹ EL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE ESTÁNDAR INTERNACIONAL LA LISTA DE PROHIBICIONES. Disponible en: https://cna.conade.gob.mx/documents/Lista_Prohibiciones_2025.pdf. Consultado el 15 de octubre de 2025.



II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. a la IX. ...

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género².

La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, de la cual México es Estado Parte, establece el compromiso de los gobiernos para educar, prevenir y proteger a las y los deportistas frente al uso de sustancias y métodos prohibidos. Dicho instrumento internacional sustenta la necesidad de implementar acciones institucionales que trasciendan el ámbito sancionador, priorizando la formación, la prevención y la orientación integral, con el propósito de reducir la incidencia del dopaje y de fortalecer los valores éticos y humanos que dan sentido al deporte como medio de desarrollo personal y social.

² LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> Consultado el 15 de octubre de 2025.



En ese contexto, corresponde al Estado garantizar entornos deportivos seguros, saludables y formativos, en los cuales el desarrollo físico y competitivo de las personas deportistas se acompañe de educación en valores, orientación médica y psicológica adecuada, y mecanismos de apoyo institucional que promuevan su bienestar integral.

Frente a los desafíos actuales que enfrenta la juventud, resulta imprescindible reforzar las políticas públicas de prevención, sensibilización y concientización, especialmente aquellas dirigidas a las y los jóvenes poblanos, con el fin de fomentar una cultura deportiva cimentada en el juego limpio, la ética, la salud y el respeto a las normas.

En este sentido, la presente propuesta de reforma busca fortalecer la ética, la disciplina y la responsabilidad social de las y los deportistas, promoviendo el deporte como una herramienta de formación integral, de desarrollo humano y de construcción de ciudadanía. A su vez, actualiza las obligaciones contenidas en la Ley Estatal del Deporte, a fin de consolidar un marco normativo moderno y coherente que impulse la práctica deportiva responsable, la prevención del dopaje y la protección de los derechos humanos, la privacidad y la dignidad de quienes representan al Estado en el ámbito deportivo.

Asimismo, se reconoce el papel ejemplar que las y los deportistas desempeñan como referentes morales y sociales ante la niñez y las juventudes, reafirmando su función como agentes de cambio y promotores de una cultura basada en el esfuerzo, la integridad, la inclusión y la convivencia pacífica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas, se presenta a continuación el cuadro



comparativo correspondiente.

LEY ESTATAL DEL DEPORTE -VIGENTE-	LEY ESTATAL DEL DEPORTE -PROPUESTA -
ARTÍCULO 28 Son obligaciones de la y el deportista: I. Ser un ejemplo para la niñez, las juventudes y la sociedad; II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad; III. Asistir a competencias de distintos niveles cuando sea requerido; IV. Comunicar inmediatamente por escrito al órgano rector en materia deportiva en el Estado, cuando tengan interés en formar parte de organizaciones o clubes deportivos profesionales; V. Representar dignamente a su Municipio, al Estado y al País en el evento al que se le haya convocado; VI. Asistir a reuniones, recibir premios o estímulos, cuando sea convocado para ello; VII. Cuidar y ~~vigilar~~ que las instalaciones en que practiquen su deporte, se conserven dignamente; VIII. Fomentar el deporte entre sus compañeros y en el grupo social a que pertenezca; y IX. Las que sean señaladas en la presente Ley y demás ordenamientos legales vigentes.	ARTÍCULO 28 Son obligaciones de las personas deportistas: I. Conducirse con respeto, honestidad y espíritu deportivo, siendo ejemplo de conducta y esfuerzo para la niñez, las juventudes y la sociedad en general; II. Cumplir con los estatutos, reglamentos y códigos de ética que rijan su disciplina deportiva o especialidad; III. Participar con compromiso y disciplina en las competencias, entrenamientos o concentraciones a las que sean convocados por las autoridades competentes o las asociaciones correspondientes; IV. Comunicar oportunamente por escrito al órgano rector en materia deportiva en el Estado, cuando manifiesten interés en incorporarse a organizaciones o clubes deportivos profesionales; V. Representar con dignidad y respeto a su Municipio, al Estado y al País en los eventos deportivos en los que participen; VI. Asistir, cuando sean convocados, a reuniones, ceremonias, premiaciones o actividades oficiales relacionadas con su desempeño deportivo; VII. Cuidar y preservar en buen estado las instalaciones, materiales y equipos deportivos que utilicen, promoviendo su uso responsable y seguro;



	VIII. Fomentar la práctica del deporte, la activación física y los valores de convivencia, inclusión y respeto entre sus compañeros y en su comunidad; IX. Promover una cultura de juego limpio y de prevención del dopaje, participando en los programas educativos, informativos o de orientación que establezcan las autoridades competentes, con el fin de proteger su salud, su integridad y el interés superior de la niñez; X. Someterse, en los términos que establezca la normatividad estatal o nacional aplicable, a los controles y pruebas antidopaje antes, durante o después de las competencias oficiales, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, privacidad, integridad física y derechos humanos; así como informar oportunamente al órgano rector en materia deportiva los resultados de dichos controles para los efectos conducentes en materia de prevención y educación antidopaje; y XI. Las demás que establezcan la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 28 de la Ley Estatal de Deporte, para quedar como a continuación se indica:



Artículo 28

Son obligaciones de la y el deportista:

- I. Conducirse con respeto, honestidad y espíritu deportivo, siendo ejemplo de conducta y esfuerzo para la niñez, las juventudes y la sociedad en general;
- II. Cumplir con los estatutos, reglamentos y códigos de ética que rijan su disciplina deportiva o especialidad;
- III. Participar con compromiso y disciplina en las competencias, entrenamientos o concentraciones a las que sean convocados por las autoridades competentes o las asociaciones correspondientes;
- IV. Comunicar oportunamente por escrito al órgano rector en materia deportiva en el Estado, cuando manifiesten interés en incorporarse a organizaciones o clubes deportivos profesionales;
- V. Representar con dignidad y respeto a su Municipio, al Estado y al País en los eventos deportivos en los que participen;
- VI. Asistir, cuando sean convocados, a reuniones, ceremonias, premiaciones o actividades oficiales relacionadas con su desempeño deportivo;
- VII. Cuidar y preservar en buen estado las instalaciones, materiales y equipos deportivos que utilicen, promoviendo su uso responsable y seguro;
- VIII. Fomentar la práctica del deporte, la activación física y los valores de convivencia, inclusión y respeto entre sus compañeros y en su comunidad;
- IX. Promover una cultura de juego limpio y de prevención del dopaje, participando en los programas educativos, informativos o de orientación que establezcan las autoridades competentes, con el fin de proteger su salud, su integridad y el interés superior de la niñez;
- X. Someterse, en los términos que establezca la normatividad estatal o nacional aplicable, a los controles y pruebas antidopaje antes, durante o



después de las competencias oficiales, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, privacidad, integridad física y derechos humanos; así como informar oportunamente al órgano rector en materia deportiva los resultados de dichos controles para los efectos conducentes en materia de prevención y educación antidopaje; y

XI. Las demás que establezcan la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
21 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado,

ELÍAS LOZADA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 136, 144 fracción II, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe, Julio Miguel Huerta Gómez, diputado integrante del Grupo Legislativo de **morena**, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto para turnarse al Honorable Congreso de la Unión, por virtud del cual se reforma el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La justicia, como aspiración suprema del orden jurídico, no es un lujo del pensamiento ni una abstracción académica: es el principio que otorga legitimidad a toda estructura institucional. Ninguna ley, por eficaz que parezca; ningún procedimiento, por bien diseñado que esté; ninguna política, por funcional que resulte, puede considerarse válida si en su esencia traiciona la idea de justicia. Tal como la verdad es la condición de posibilidad de todo discurso racional, la justicia lo es del pacto social. Pero esta no es una noción sencilla ni acabada: es una pregunta abierta que atraviesa los siglos y a la que los pueblos regresan, una y otra vez, cuando el derecho se descompone en mera técnica o en fría administración. Es en ese retorno —cuando el espíritu de las leyes se contrasta con la experiencia viva de las personas— donde la justicia revela su exigencia más genuina: la de corregir el agravio, la de restaurar la dignidad, la de reformar lo que, aunque legal, ha dejado de ser justo.

No se trata, por tanto, de una justicia ideal o metafísica, sino de aquella que se expresa en la estructura concreta de nuestras leyes, en los principios que informan la acción del Estado y, sobre todo, en la forma en que se trata a las personas que lo sostienen con su trabajo y su integridad. La verdadera medida de una institución no reside en la rigidez de sus normas, sino en su capacidad para reconocer el mérito, enmendar la arbitrariedad y proteger la dignidad de quienes la integran. Una norma que excluye, de manera anticipada y absoluta, toda posibilidad de reparación real ante un acto injusto —aunque conserve su forma jurídica— está más cerca del poder que del derecho. Como advirtió Kelsen, el problema de la justicia no radica en su definición, sino en su aplicación concreta y en su pretensión de legitimidad frente a los seres humanos que la padecen o la encarnan (Kelsen, 1956). Y como recordó Rawls, el equilibrio de una sociedad justa depende, en última instancia, de que sus instituciones básicas reflejen un sentido común de equidad, y no sólo una eficiencia funcional (Rawls, 2010). Reformar una norma injusta no es un acto de rebeldía contra el sistema, sino su más alta forma de lealtad. Porque si el derecho no es capaz de proteger a quienes se sacrifican por él, entonces no es justicia lo que administra, sino obediencia.

Entre las instituciones públicas, pocas llevan sobre sí una carga tan ambivalente como la policía. La sola mención de su nombre suele invocar imágenes de fuerza, límite o coerción. Sin embargo, si se vuelve la mirada hacia su raíz más honda — como lo recuerda Jesús Martínez Garnelo en su estudio sobre la Policía Nacional Investigadora del Delito—, se descubre que su sentido original no es castigar, sino cuidar; no es imponer, sino ordenar; no es restringir, sino preservar. La palabra “policía” alude, en sus acepciones más antiguas, a la buena administración de la ciudad, al aseo de los espacios comunes, a la cortesía en el trato humano, a la pulcritud del vivir compartido. Es, por tanto, una noción profundamente civilizatoria, y no meramente represiva. De ahí que resulte particularmente inquietante que quienes ejercen esta función —policías, peritos, agentes del ministerio público— reciban del marco constitucional un trato que los priva de la más elemental garantía frente a decisiones arbitrarias: el derecho a la reparación plena. Si la policía representa el rostro del Estado ante la ciudadanía, entonces su dignidad debe ser también un reflejo del compromiso del Estado con la justicia. No se puede exigir vocación de servicio a quien, llegado el momento, no puede esperar ni siquiera un mínimo de reconocimiento si ha sido removido injustamente

No es menor, entonces, la gravedad de una norma que, en lugar de proteger a quienes sirven al Estado desde funciones tan sensibles como la investigación criminal, la procuración de justicia o el patrullaje cotidiano, les niega incluso la posibilidad de volver a ocupar su cargo cuando se ha probado —judicialmente— que su destitución fue injustificada. El segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 constitucional establece que, en estos casos, “el Estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio”. Esta prohibición absoluta no solo rompe con el principio de reparación integral, que exige restituir a la persona en el goce de sus derechos violados, sino que introduce una excepción de consecuencias éticas y jurídicas preocupantes: convierte en permanente una decisión reconocida como injusta. Se protege a la institución, pero se sacrifica al individuo. Se garantiza la estructura, pero se vulnera la justicia. Y al hacerlo, el Estado contradice uno de sus fines esenciales: ser garante del equilibrio entre legalidad y dignidad humana.

Las normas no surgen en el vacío. Son hijas de su tiempo, y a menudo reflejan tanto los temores como las aspiraciones de una sociedad. La reforma al artículo 123 constitucional del 3 de marzo de 1999 nació en un contexto de preocupación legítima por la infiltración de la delincuencia organizada en las instituciones de seguridad pública. En aquel momento, el constituyente propuso mecanismos más expeditos para remover a los elementos que abusaran de su posición o traicionaran los principios del servicio. Se invocó, con razón, la necesidad de proteger a los “buenos elementos” de la corporación, y de consolidar una carrera policial basada en la integridad, la capacitación y el mérito. No obstante, la redacción de la norma y la forma en que evolucionó posteriormente abandonaron este equilibrio: se privilegió la lógica de la purga por encima de la del debido proceso, y se empezó a presuponer, peligrosamente, que todo elemento removido lo era con causa justificada.

Esta tendencia se consolidó con la reforma del 18 de junio de 2008, impulsada como parte del nuevo sistema penal acusatorio. En ese momento, se reforzó la idea de que ningún servidor público del ámbito policial o ministerial debía ser reinstalado, aun cuando una resolución judicial le fuera favorable. El argumento fue que, de otro modo, “los malos elementos” podrían volver a su cargo a través de subterfugios legales o criterios judiciales excesivamente garantistas. Sin embargo, esta postura

no resiste el análisis constitucional ni ético. Una sentencia que reconoce la injusticia de una remoción no puede, con coherencia, negarle a la persona el derecho a ser restituida en el goce de su cargo. Hacerlo, como bien señala Ferrajoli, supone transformar al poder en fuente de arbitrariedad: “La legalidad del poder no basta para su legitimidad; sólo la sujeción a los derechos fundamentales le da sentido democrático” (Ferrajoli, 2001, p. 27).

Lo más preocupante, sin embargo, no es la rigidez de la norma, sino la ligereza de su justificación. En la exposición de motivos de la reforma de 2008 se sostiene que el Estado “podrá no reinstalar” al servidor público, como si esa fuera una opción sujeta a ponderación. Pero en la práctica, esta posibilidad se ha convertido en una regla absoluta e inapelable: *nunca se reinstala a nadie*, aunque la resolución jurisdiccional haya evidenciado vicios de procedimiento, falta de pruebas o arbitrariedad manifiesta. Esta realidad expone el verdadero problema de fondo: no se trata de depurar a los corruptos —lo cual es no solo deseable sino necesario—, sino de aceptar una lógica institucional que sacrifica la justicia individual por una supuesta eficiencia estructural. Como bien advertía Norberto Bobbio, “la razón de Estado no puede ser nunca superior a la razón de los derechos” (Bobbio, 1991, p. 83). Toda norma que desconozca esta premisa está condenada a corroer, desde dentro, el principio de legalidad que dice defender.

No cabe soslayar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su jurisprudencia reciente, no sólo ha validado la exclusión del derecho de reinstalación del servidor público cuando pertenece a los grupos señalados en la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional, sino que ha ampliado su alcance al negar incluso la procedencia de la medida cautelar de suspensión ante la demanda de amparo indirecto. Así se aprecia en la jurisprudencia REG. 2026868, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, julio de 2023, tomo II, página 2099, en la que, bajo el rubro “Suspensión en el juicio de amparo indirecto. Es improcedente concederla contra el oficio de terminación de la relación administrativa entre la Fiscalía General de la República y uno de sus agentes del Ministerio Público, peritos o elementos policiales, debido a razones presupuestarias y de reestructuración”, se establece que “si por las características del asunto, la ejecutoria no puede tener un alcance reinstalador, menos lo puede tener la medida cautelar”. Esta línea jurisprudencial convierte en regla la imposibilidad de suspensión o reinstalación, aun cuando se alegue vulneración grave del derecho al

trabajo, lo que deja en evidencia una valoración sorprendentemente ligera de los efectos de la remoción administrativa.

Esta postura se refuerza con tesis como la jurisprudencia 2024488 y la tesis aislada 2024073, en las cuales tanto la Segunda Sala de la SCJN como un tribunal colegiado sostienen que la relación entre los agentes del Ministerio Público, peritos, miembros de las instituciones policiales y el Estado no es de carácter laboral, sino administrativo. Con ello se pretende justificar la exclusión del derecho de estabilidad en el cargo, así como de otras prerrogativas propias del régimen laboral común. Sin embargo, este tratamiento desdibuja los principios constitucionales de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y acceso efectivo a la justicia, y desconoce que los derechos fundamentales —incluyendo los laborales— no están sujetos a la clasificación administrativa de la relación jurídica, sino a su contenido sustantivo. Como señala Ferrajoli, “la legalidad del poder no basta para su legitimidad; sólo la sujeción a los derechos fundamentales le da sentido democrático” (Ferrajoli, 2001, p. 27).

Este marco se torna aún más preocupante cuando se le contrasta con los instrumentos internacionales de derechos humanos y laborales, particularmente aquellos emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Convenio 122 de la OIT sobre la política del empleo establece que todo país miembro deberá declarar y aplicar una política activa orientada a garantizar el pleno empleo, productivo y libremente elegido, asegurando las condiciones equitativas de acceso y permanencia en el trabajo (OIT, 1964). Aunado a ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha interpretado el derecho al trabajo —reconocido en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales— como un derecho que abarca no sólo el acceso, sino también la estabilidad y protección frente a despidos arbitrarios (CDESC, 2006). De ahí que resulte insostenible, en términos de coherencia normativa, que el Estado mexicano mantenga en su texto constitucional una disposición que impide sistemáticamente la reinstalación de servidores públicos, incluso cuando una resolución judicial ha demostrado la injusticia de su remoción.

Esta enorme injusticia no ha pasado desapercibida. A lo largo de los últimos años, legisladores federales de diversas fuerzas políticas han levantado la voz ante los

efectos nocivos de esta norma, pero es hora ya de que desde los congresos estatales también se alce con firmeza la conciencia democrática. Esta iniciativa representa un acto de congruencia y responsabilidad frente a los tiempos de transformación profunda que vivimos. El gobierno que encabeza la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, primera mujer presidenta de México y científica de sólida vocación social, ha demostrado con claridad su compromiso por hacer del humanismo una política de Estado. El mismo compromiso guía al gobernador Alejandro Armenta Mier, en Puebla, quien ha señalado públicamente que la seguridad no se construye con autoritarismo, sino con justicia y con respeto a quienes verdaderamente la hacen posible. No puede haber justicia social sin justicia institucional, y no puede haber paz si negamos dignidad a quienes la procuran con su vida entera.

¿Qué puede pedirse, con legitimidad, a un servidor público al que se le niega hasta la posibilidad de defender su lugar en el servicio? A los elementos de seguridad pública se les exige todo: valor, sacrificio, disciplina, entereza, incluso poner en riesgo su propia vida. Sin embargo, con demasiada frecuencia, lo que reciben a cambio son desconfianza, desprecio y normas que los colocan fuera del amparo del derecho. Como advierte el jurista Jesús Martínez Garnelo, la policía “más que una función de coerción, es un concepto de protección, de orden, de cortesía y civismo”, lo cual exige que su trato jurídico sea coherente con su elevada misión (Martínez Garnelo, 2009, p. 42). Mantener a los cuerpos policiales bajo un régimen constitucional que les niega el derecho a ser restituidos, incluso cuando se prueba judicialmente la injusticia de su cese, no solo es una anomalía: es un régimen de excepción, discriminatorio y profundamente regresivo. Se configura, en los hechos, como una zona de no-derecho, donde la arbitrariedad es norma y la justicia es excepción.

Reformar el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 constitucional no es solo un acto técnico-jurídico. Es una declaración de principios. Es reconocer que el poder no puede seguir negando la voz a quienes lo sostienen con su servicio. Es admitir que no puede haber seguridad auténtica si ésta se construye sobre la precariedad y el olvido. Como advertía Rawls, “las instituciones justas no son aquellas que simplemente obedecen reglas formales, sino aquellas que respetan la dignidad de las personas como fines en sí mismas” (Rawls, 2010, p. 11). Es tiempo de que México abandone los restos del miedo y de la lógica

punitiva que justificaron esta norma, y se abraza, de forma plena, a una visión constitucional que coloque a la persona humana —también al policía, también al agente del ministerio público, también al perito— en el centro del orden jurídico. Esta reforma, aunque modesta en apariencia, es un paso firme hacia un nuevo pacto de dignidad.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Vigente	Reforma
Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; B. Entre los poderes de la Unión y sus trabajadores: ... XIII. ... Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en	Artículo 123. B. XIII. ... Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en

responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

responsabilidad en el desempeño de sus funciones. **Si la autoridad jurisdiccional competente determina que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la autoridad responsable estará obligada a pagar las prestaciones que hubiere dejado de percibir la persona separada y dejar a salvo sus derechos para reincorporarse a la Institución de Seguridad de que se trate, o bien solicitar su liquidación en términos de ley.**

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa legislativa, para que en términos de la fracción II del Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla sea turnada al Honorable Congreso de la Unión, con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo de la fracción XIII del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 123. ...

...

B. ...

...

XIII. ...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional competente determina que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la autoridad responsable estará obligada a pagar las prestaciones que hubiere dejado de percibir la persona separada y dejar a salvo sus derechos para reincorporarse a la Institución de Seguridad de que se trate, o bien solicitar su indemnización en términos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para el caso de la retroactividad en beneficio de las personas a quien les sea oportuna la presente reforma, estarán a salvo sus derechos para solicitar su reincorporación, pero, en aras de cuidar la operatividad de las instituciones de seguridad pública y su buen funcionamiento, todas y todos los interesados estarán sujetos a la acreditación de las aptitudes y requisitos legales correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 21 de octubre de 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.

Referencias

- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC). (2006). *Observación General N° 18: El derecho al trabajo (artículo 6 del PIDESC)*. Naciones Unidas.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (2ª ed.). Madrid: Trotta.
- Kelsen, H. (1956). *¿Qué es la justicia?*. Córdoba, España: Universidad Nacional de Córdoba.
- Martínez Garnelo, J. (2009). *Policía Nacional Investigadora del Delito*. México: Editorial Porrúa.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1964). *Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)*. Ginebra: OIT.
- Rawls, J. (2010). *Teoría de la justicia* (2ª ed., 7ª reimp.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 27, Julio de 2023, Tomo II, p. 2099. Jurisprudencia 2026868, REG. 2026868.



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se crea la Ley para el Desarrollo de las Industrias Creativas del Estado de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la economía creativa está considerada por la Organización de las Naciones Unidas ONU, como un factor crucial para el desarrollo económico de las naciones, pero principalmente, para los países en vías de desarrollo ya que se fundamenta en la generación de nuevas ideas para el crecimiento económico, la generación de empleos, las exportaciones, la inclusión social y la diversidad cultural.¹

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2009). Políticas para la Creatividad: Guía para el Desarrollo de las industrias Creativas. Recuperado de <https://bil.liv/2vsOeVn>



Que, las industrias creativas son definidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO como: *“Aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción , la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial”*²

Que, nivel internacional, las industrias creativas generan más de un billón de dólares y brindan empleo al 1% de la población económicamente activa. De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, para el año 2019 su contribución al PIB mundial fue del 7.5%, convirtiéndose en el sector con mayor crecimiento de la economía.

Que, en América Latina, en el 2015 se estimó que los sectores creativos concentraron el 2.2 por ciento del PIB, , dentro de la región, destacan Argentina y México como líderes en la materia. En México, la contribución al PIB durante 2019 fue de 7% con 1.9 millones de empleos generados, esto de acuerdo a datos del Centro de Cultura Digital.³

Que, el estado de Puebla ha sido uno de los territorios que más han contribuido al desarrollo de las industrias creativas nacionales, siendo nombrada en 2011 por la Secretaría de Economía Federal y Proméxico, como la Capital de la Innovación y el Diseño de nuestro país y designada como Ciudad Creativa del Diseño por la UNESCO en el año 2015.

² UNESCO, (2020) Ciudades Creativas. Recuperado de <https://www.unesco.org/en/creative-cities>

³ Centro de Cultura Digital (2019) Mapa Transmedia. Recuperado de <https://centroculturaldigital.mx/actividad/Mapa-Transmedia-H1K4FKdHE>



Que, de acuerdo con datos del Centro de Cultura Digital, en la zona metropolitana en el año 2019, se identificaron 5553 unidades económicas de los sectores creativos que generaron 29, 654 empleos y contribuyeron al 7.2% de PIB metropolitano.⁴

Que, no obstante, tras el periodo de crisis por pandemia por COVID 19 y el impacto en la economía local, se hizo evidente la necesidad de construir nuevos polos de desarrollo de creatividad e innovación para diversificar la actividad económica, incrementar las oportunidades para el talento creativo formado en las instituciones de educación superior que supone el 30% del total y mejorar el acceso y la participación de grupos vulnerables en los beneficios del desarrollo económico y cultural del estado.

Por todo lo anteriormente expuesto se pone a su consideración la iniciativa por la que se crea la Ley para el Desarrollo de las Industrias Creativas del Estado de Puebla de conformidad con lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto general, promover el desarrollo de las Industrias Creativas y establecer las bases de coordinación institucional para este fin.

Artículo 2. Son objetivos específicos de la presente Ley:

⁴ IDEM



- I. Visibilizar y difundir el impacto de las Industrias Creativas para el desarrollo social, económico y cultural del estado;
- II. Promover el diseño e implementación de políticas y programas para el desarrollo y consolidación de las Industrias Creativas del estado;
- III. Diseñar estrategias para la atracción de inversión pública y/o privada que contribuya al desarrollo de las industrias creativas del estado de Puebla;
- IV. Impulsar programas de apoyo a personas y organizaciones de las industrias creativas del estado de Puebla;
- V. Propiciar la participación de la ciudadanía, grupos, instituciones y organizaciones de los sectores social y privado en la promoción, fomento y difusión de las Industrias Creativas, e
- VI. Incentivar el intercambio internacional y la transferencia de conocimientos con las organizaciones e instituciones públicas que han reconocido el valor de las Industrias Creativas para el desarrollo sostenible de los territorios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley para el Desarrollo de las Industrias Creativas del Estado de Puebla



II. **Industrias Creativas:** Conjunto de personas físicas o morales involucradas en la producción o reproducción, promoción, difusión y/o comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido creativo y artístico sustentado en la propiedad intelectual y con el potencial de generar desarrollo económico y social.

III. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla.

IV. **Registro:** Registro Estatal de Industrias Creativas.

V. **Comité:** Comité de Promoción de las Industrias Creativas del Estado de Puebla.

VI. **Programa:** Programa para el Desarrollo de las Industrias Creativas del Estado de Puebla

VII. **Fondo:** Fondo Estatal de Impulso a Creativos

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. Serán autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

1. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
2. La Secretaría, y



3. El Comité.

Artículo 5. Son sujetos de esta Ley toda persona y organización que realice actividades de producción o reproducción, promoción, difusión y/o comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido creativo y artístico conforme a las siguientes categorías enunciativas más no limitativas:

- a. Diseño
- b. Arquitectura
- c. Gastronomía
- d. Música
- e. Artes digitales
- f. Video y cinematografía
- g. Literatura
- h. Artesanías
- i. Radio
- j. Televisión
- k. Artes escénicas
- l. Arte y patrimonio
- m. Fotografía
- n. Programación y diseño de software
- o. Publicidad
- p. Producción de contenidos audiovisuales

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I



DEL REGISTRO

Artículo 6. La Secretaría integrará el Registro en coordinación con el Comité, considerando prioritariamente a las personas y organizaciones de las categorías establecidas en el artículo 5 del presente ordenamiento.

Artículo 7. El Registro se actualizará anualmente, bajo los criterios establecidos por el Comité y mediante la emisión de convocatoria pública por parte de la Secretaría

La citada dependencia emitirá una constancia a quienes se inscriban en el Registro mencionado, cuando así lo soliciten.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DEL COMITÉ

Artículo 8. La Secretaría conformará el Comité como un órgano consultivo, que tendrá como objetivo principal, establecer las bases del Programa, diseñar los criterios del Registro y promover las acciones tendientes al desarrollo de las industrias creativas del estado

Artículo 9. El Comité se integrará por:

1. Presidencia, a cargo de la persona Titular de la Secretaría;
2. Secretaria Técnica, designado por la Presidencia;



3. Siete vocales:

- a) La persona Titular de la Secretaría de Arte y Cultura del Gobierno del Estado de Puebla;
- b) Tres representantes de la iniciativa privada que se relacionen con las industrias creativas;
- c) Dos representantes de instituciones de educación superior, y
- d) Un representante de cámaras empresariales.

La Presidencia, la Secretaría Técnica y las Vocalías tendrán derecho de voz y voto.

En las sesiones del Comité, se podrá contar con la presencia de personas Invitadas Especiales quienes contarán únicamente con derecho a voz, durante el desarrollo de las mismas.

Artículo 10. Los integrantes del Comité desempeñarán sus funciones de forma honorífica, no recibirán compensación o emolumento alguno y deberán contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para atender las consultas que les sean presentadas.

Artículo 11. Cada persona integrante del Comité podrá designar mediante escrito a una persona suplente, pudiendo la persona Titular de la Presidencia designar como suplente a la persona Titular de la Secretaría Técnica.

Las personas suplentes contarán con las facultades de las personas propietarias, en ausencia de estas.



La persona Titular de la Secretaría Técnica que suple a la Presidencia, hará uso del voto de calidad conferido, únicamente para el caso de empate de la votación.

Artículo 12. Los integrantes del Comité durarán en sus funciones tres años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo adicional y permanecerán en sus funciones hasta que sean elegidas las personas que deban sustituirlos.

Artículo 13. Las personas suplentes de los integrantes del Comité entrarán en funciones para cubrir las ausencias temporales de las personas propietarias. Se consideran ausencias temporales aquellas que no excedan de treinta días naturales y que hayan sido comunicadas con antelación, mediante el oficio correspondiente a la Presidencia o a la Secretaría del Comité.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Promover en el ámbito de su competencia, los mecanismos para el desarrollo y consolidación de las industrias creativas del estado;
- II. Establecer las bases para la integración del Registro;
- III. Diseñar en coordinación con la Secretaría, el Programa;
- IV. Proponer las reglas de operación del Fondo;



- V. Analizar los avances de implementación del Programa y emitir recomendaciones;
- VI. Coadyuvar con las dependencias y entidades estatales y municipales en el diseño de políticas públicas para el desarrollo de las Industrias Creativas, y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. La persona Titular de la Presidencia del Comité, contará con las siguientes facultades:

- I. Presidir y coordinar las sesiones;
- II. Autorizar el Orden del Día de las sesiones del Comité;
- III. Convocar, a través de la persona Titular de la Secretaría Técnica, a las personas Integrantes del Comité sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Propiciar la participación activa de las personas que lo integran;
- V. Conceder el uso de la palabra a las personas Integrantes, en el orden que lo soliciten;
- VI. Emitir opinión y en su caso voto respecto del asunto que se esté tratando;



VII. Solicitar la votación respectiva del punto en discusión;

VIII. Suscribir las Actas de las sesiones del Comité y dar seguimiento a los Acuerdos de las sesiones. a través de la persona Titular de la Secretaría Técnica;

IX. Solicitar a las personas que integran el Comité la información que se requiera para la atención de los asuntos a discutirse en el pleno, y

X. Las demás que determine el Comité y las disposiciones aplicables

Artículo 16. La persona Titular de la Secretaría Técnica tendrá las que se enuncian a continuación:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la persona Titular de la Presidencia;
- II. Elaborar la lista de asistencia de cada sesión y verificar el quórum legal de la misma;
- III. Realizar consultas a la Presidencia y a las personas Integrantes del Comité para determinar sus necesidades de estudios e investigaciones, asistencia y cooperación técnica, así como de información en materia de economía creativa;
- IV. Integrar el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones y someterlo a la consideración de la Presidencia del Comité;



V. Asistir a las sesiones;

VI. Enviar la convocatoria a sesión, con el Orden del Día autorizado por la Presidencia y los anexos que correspondan a los puntos a tratar, la cual se realizará de forma escrita o electrónica y, en caso de ser realizada por medios electrónicos, deberá anexar copia digital de ésta y de los documentos que se encuentren enlistados;

VII. Elaborar las Actas de las sesiones del Comité, que serán firmadas por la persona Titular de la Presidencia y la persona Titular de la Secretaría Técnica;

VIII. Dar seguimiento a los Acuerdos de las sesiones del Comité;

IX. Suscribir las Actas de las sesiones del Comité;

X. Informar al pleno del Comité sobre el seguimiento de Acuerdos de las sesiones anteriores;

XI. Resguardar toda la documentación relacionada con la operación y funcionamiento del Comité, y

XII. Las demás que sean necesarias para desarrollar las funciones que le encomiende la persona Titular de la Presidencia, el Comité y las disposiciones aplicables.



Artículo 17. A los Vocales les corresponde:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité con voz y voto;
- II. Proponer en sesión ordinaria las medidas que considere pertinentes para alcanzar los objetivos del Comité;
- III. Desempeñar las comisiones que por Acuerdo del Comité se les asignen;

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria cada tres meses previa convocatoria de la persona Titular de la Secretaría Técnica y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Para la validez de sus sesiones deberá contarse con el quórum necesario y la asistencia de la persona Titular de la Presidencia o de la Secretaría Técnica.

Las sesiones que celebre el Comité serán públicas y podrán asistir un máximo de dos personas invitadas especiales e integrantes de los sectores público, social, privado y académico cuya participación contribuya a cumplir con las funciones del Comité, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

A falta de quórum, se convocará por segunda ocasión, la cual se desarrollará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y se llevará a cabo válidamente con las personas Integrantes del Comité que se encuentren presentes.



Los Acuerdos del Comité serán tomados por mayoría de votos, en el desarrollo de la discusión se tendrán que decidir los Acuerdos a que haya lugar. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 19. La convocatoria para las sesiones ordinarias estará a cargo de la Secretaría Técnica, quien deberá informar a las personas integrantes del Comité, por lo menos con setenta y dos horas hábiles de anticipación debiendo anexar el Orden del Día.

En el caso de sesiones ordinarias, asiste la facultad a cualquiera de las personas integrantes del Comité, de solicitar la inclusión de los asuntos de su interés, facultad que se ejercerá en el momento de discutirse el Orden del Día.

Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cuando algún asunto urgente lo requiera y sólo se tratarán los asuntos registrados en el Orden del Día, expresando claramente el motivo que la origine y cuando exista posibilidad.

La Secretaría Técnica convocará a las personas Integrantes del Comité con veinticuatro horas de anticipación, anexando Orden del Día y copia de los documentos que sean necesarios para el desahogo del o los temas a tratar.

Artículo 20. El procedimiento para la celebración de las sesiones será el siguiente:

I. La persona Titular de la Secretaría Técnica, verificará el registro de asistencia e informará sobre la existencia del quórum exigido y su certificación, la persona Titular de la Presidencia, declarará abierta la sesión.



II. Una vez abierta la sesión, la persona Titular de la Secretaría Técnica dará lectura al Orden del Día, el cual conforme al carácter de la sesión deberá contener como mínimo, los puntos siguientes:

PRIMERO. Lista de asistencia, declaratoria de quórum y apertura de la sesión.

SEGUNDO. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Asuntos generales, en caso de tratarse de sesiones ordinarias.

III. Aprobado el Orden del Día, se procederá a su desahogo.

IV. Una vez agotados los puntos del Orden del Día la persona Titular de la Secretaría Técnica procederá al cierre de la misma estableciendo la hora de tal efecto.

Artículo 21. En caso de que una persona Integrante del Comité se ausente durante la votación, se entenderá que su voto es en el sentido de la mayoría.

Artículo 22. En cada Sesión se levantará un Acta que en la que se señalará el sentido del Acuerdo tomado por las personas Integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada una de ellas pudiendo auxiliarse de los medios de audio y video que considere necesarios, será sometida a votación en una próxima sesión del Comité.



La Secretaría Técnica enviará a todas las personas Integrantes del Comité el proyecto de Acta a más tardar diez días hábiles después de celebrarse la sesión.

Las personas Integrantes tendrán hasta tres días hábiles para formular observaciones a los proyectos.

Las Actas deberán ser firmadas por la Presidencia y Secretaria Técnica.

Las Actas se pondrán a aprobación y votación en la siguiente Sesión, pudiendo realizarse las aclaraciones pertinentes previamente; en el acto de aprobación de las Actas no podrá modificarse las determinaciones tomadas, ni el sentido del voto emitido.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

Artículo 23. La Secretaría, en coordinación con el Comité, diseñará e implementará el Programa en un periodo de tres años.

El Programa contendrá de forma enunciativa mas no limitativa: los objetivos, metas, estrategias, programas, actores involucrados presupuesto e indicadores para la promoción, desarrollo y consolidación de las industrias creativas del estado.

Artículo 24. El Programa establecerá criterios para la evaluación de progreso anual por el Comité.



CAPÍTULO II DEL FONDO

Artículo 25. Se establece el Fondo, el cual tiene por objeto alentar la formación y profesionalización de quienes se dedican a la creación y la innovación como un sistema de estímulo y reconocimiento en apoyo a las Industrias Creativas. Su ejecución corresponderá a la Secretaría.

Artículo 26. La Secretaría expedirá los lineamientos en los que se establezcan los requisitos de ingreso y permanencia en el Fondo, las bases para el otorgamiento de estímulos y la emisión de la convocatoria respectiva, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para efectos de su ejecución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de octubre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla: Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones LXXI y LXXII y se adiciona la fracción LXXIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal en materia de Actualización del Atlas Municipal de Riesgos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio como el ámbito de gobierno más cercano a la población y responsable de los servicios públicos fundamentales, entre ellos la protección civil.



SEGUNDO. Que la Ley General de Protección Civil establece como obligación de las autoridades municipales contar con instrumentos de diagnóstico y prevención, tales como los atlas de riesgo.

TERCER. Que el Atlas Municipal de Riesgos es una herramienta técnica esencial para identificar, analizar y representar las amenazas naturales y antropogénicas que afectan al territorio, y es indispensable para una adecuada planeación del desarrollo urbano y la protección civil.

CUARTO. Que en el estado de Puebla, solo 38 de los 217 municipios cuentan con Atlas de Riesgos actualizado, según lo informado por la Secretaría de Gobernación estatal en octubre de 2025.

QUINTO. Que las lluvias torrenciales de octubre de 2025 dejaron afectaciones severas en más de 30 municipios de la Sierra Norte y Nororiental de Puebla, provocando deslaves, inundaciones y pérdidas humanas y materiales, lo que evidenció la falta de instrumentos de prevención.

SEXTO. Que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil de Puebla establece la obligación de contar con un Atlas de Riesgo, pero no señala una periodicidad para su actualización.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla no establece actualmente la obligación explícita de actualizar el Atlas Municipal de Riesgos.



OCTAVO. Que otros estados de la República, como el Estado de México, ya contemplan en su legislación la obligación de actualizar el Atlas de Riesgos al inicio de cada administración municipal.

NOVENO. Que la presente Iniciativa busca homologar buenas prácticas legislativas y contribuir a una cultura de prevención en todos los municipios poblanos.

DÉCIMO. Que contar con un Atlas actualizado permite identificar zonas de riesgo, evitar asentamientos en áreas vulnerables, planificar rutas de evacuación, definir políticas de construcción y reducir la vulnerabilidad social.

DÉCIMO PRIMERO. Que el fortalecimiento de la planeación urbana con perspectiva de riesgo contribuirá a evitar tragedias y a proteger la vida y el patrimonio de las personas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la reforma no contempla sanciones por incumplimiento, pero sí promueve la coordinación con el Gobierno del Estado para brindar apoyo técnico y financiero a los municipios con menor capacidad.

DÉCIMO TERCERO. Que la periodicidad sugerida de tres años coincide con el periodo constitucional de las administraciones municipales y con lo propuesto en iniciativas federales.



DÉCIMO CUARTO. Que la Coordinación Estatal de Protección Civil y el CENAPRED pueden brindar asistencia metodológica y técnica para la elaboración de los atlas.

DÉCIMO QUINTO. Que legislar en esta materia contribuye al cumplimiento de los principios de la Agenda 2030, particularmente el objetivo de construir comunidades sostenibles y resilientes ante los desastres naturales.

Expresados los motivos que hacen necesaria la reforma propuesta, se ejemplifica en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos: I a LXX. ...	CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos: I a LXX. ...



LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento; y

SIN CORRELATIVO.

LXXII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento;

LXXII. Elaborar, mantener actualizado y publicar el Atlas Municipal de Riesgos, por lo menos cada tres años, o antes si ocurren cambios sustanciales en el territorio municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en coordinación con el Gobierno del Estado y conforme a la normatividad de protección civil aplicable.

LXXIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.



Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS
FRACCIONES LXXI Y LXXII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXIII DEL
ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**

PRIMERO. - Se **REFORMAN** las. fracciones LXXI y LXXII y se **ADICIONA** la fracción LXXIII a la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I a LXX. ...

LXXI. Ofrecer servicios reeducativos integrales y especializados gratuitos a hombres agresores, a través de la instancia municipal competente, en



coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva con el objetivo de eliminar las conductas violentas y erradicar los estereotipos de supremacía masculina y los patrones machistas que dieron origen a su comportamiento violento;

LXXII. Elaborar, mantener actualizado y publicar el Atlas Municipal de Riesgos, por lo menos cada tres años, o antes si ocurren cambios sustanciales en el territorio municipal, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, en coordinación con el Gobierno del Estado y conforme a la normatividad de protección civil aplicable.

LXXIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los Ayuntamientos que no cuenten con Atlas de Riesgos vigente dispondrán de un plazo de hasta 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para elaborarlo o actualizarlo, en coordinación con el Gobierno del Estado.



**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE OCTUBRE
DE 2025**

A T E N T A M E N T E

**Diputado Andrés Villegas Mendoza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de
Regeneración Nacional (MORENA)**

Gobierno del Estado de Puebla

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E S

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que, los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

Que, los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Que, los artículos 115, fracción III, incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos relacionados con calles, parques, jardines y su equipamiento, así como las demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios.

Que, el artículo 115, fracción V, incisos a) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están facultados para formular, aprobar

Gobierno del Estado de Puebla

y administrar planes en materia de movilidad y seguridad vial; así como intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.

Que, el artículo 57, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere que es facultad del Congreso del Estado aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del periodo para el cual hubieran sido electos.

Que, el artículo 78, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal, dispone que es una atribución del Ayuntamiento, entre otras, establecer las bases para suscribir los actos que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; siempre que sean aprobados por las dos terceras partes del Cabildo, en los casos que establezca dicho ordenamiento para obtener la aprobación a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad.

Que, en términos de lo que establece el artículo 174, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, siempre y cuando se sujeten a determinadas bases.

Que, el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal, preceptúa que las concesiones sobre los bienes de dominio público sólo otorgan el derecho de usar, explotar o aprovechar dichos bienes, a condición de que su titular cumpla con las obligaciones que en el título de concesión se establezcan.

Gobierno del Estado de Puebla

Que, en el artículo 6, fracción II de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, se considera que la calidad es un principio fundamental que los Municipios deben implementar en políticas públicas, proyectos o acciones en materia de movilidad, con el objeto de garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte cuenten con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento, con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas.

Que, el artículo 7 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, establece en sus fracciones III, IV y V que se considera de utilidad pública: a) la existencia, la mejora y la utilización de la infraestructura para la movilidad; b) las señales viales y la nomenclatura, y c) de los elementos inherentes o incorporados a la vialidad.

Que, el artículo 24, fracciones II y VI de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, indica que las personas peatonas tienen preferencia de paso y derecho a gozar de infraestructura vial segura, de calidad y accesible.

Que, el artículo 369 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, señala que las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión.

Que, de acuerdo con el artículo 82, párrafo primero del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, la concesión constituye un acto administrativo de carácter discrecional, que se materializa hasta que el título de concesión es expedido por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el titular del organismo, previo acuerdo de su órgano de gobierno.

Gobierno del Estado de Puebla

Que, el procedimiento para que el Ayuntamiento asigne una concesión sobre bienes de dominio público, se encuentra previsto en el artículo 83 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. En ese tenor, el citado dispositivo refiere sobre el particular, lo siguiente:

- a) Podrá iniciarse a solicitud de un particular o a instancia del concedente;
- b) En el caso de que la intención de concesionar un bien emane del concedente, se publicará una convocatoria, por dos veces consecutivas en un diario de mayor circulación nacional durante el lapso de 5 días hábiles;
- c) Se integrará un Comité Técnico de Licitación de la Concesión, mismo que será un órgano colegiado, el cual tendrá por objeto la recepción, análisis y aprobación de las solicitudes de las personas físicas o morales interesadas en la explotación de bienes propiedad pública del Municipio o de un organismo;
- d) El Comité Técnico de Licitación de la Concesión, se integrará por los titulares de las áreas administrativas que, por su competencia, aporten elementos para la determinación final sobre la propuesta más conveniente para el convocante. En todo caso, ningún servidor público del concedente podrá ser licitante;
- e) En todo caso, formará parte del Comité Técnico de licitación, el Contralor Interno, según el caso, quien tendrá voz, pero no voto;
- f) La convocante exigirá a los licitantes requisitos de acuerdo con dicho artículo 83 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;
- g) Habrá bases de licitación que expresarán las condiciones en que habrá de prestarse la concesión;

Gobierno del Estado de Puebla

h) El convocante establecerá un sistema que permita la aclaración de bases; el otorgamiento de garantías de seriedad; la transparencia en los actos de apertura de la propuesta técnica y de la económica; la elaboración de un dictamen que establezca las bases para la resolución y la forma en que se hará del conocimiento a los licitantes el fallo respectivo.

Que, para la instalación correcta del mobiliario se deberá atender a lo establecido en la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SEDATU-2023**, Estructura y diseño para vías urbanas. Especificaciones y aplicación, toda vez que se considera una regulación técnica de aplicación nacional.

Que, el artículo 843 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que las licencias o concesiones que la Dirección de Desarrollo Urbano otorgue para el uso de la vía pública no crean ningún derecho real o posesorio. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito de los accesos a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o en general, de cualquiera de los fines a que esté destinada la vía pública.

Que, el artículo 1274 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que el mobiliario urbano podrá contar con espacios para anuncios a título accesorio en función al tipo de mueble y de su ubicación en el Municipio, de conformidad con las disposiciones previstas en el **"CAPÍTULO 18 ANUNCIOS"** y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que, en términos de lo que establece el artículo 1275 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los espacios destinados para la publicidad en el mobiliario urbano, serán determinados de acuerdo al diseño, dimensiones y ubicación del mueble, mismos que serán analizados, evaluados y, en su caso, aprobados por el Ayuntamiento en apego a lo establecido en el **"CAPÍTULO 18 ANUNCIOS"** sobre las especificaciones técnicas de los anuncios, y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.

Gobierno del Estado de Puebla

Que, en términos de lo establecido en el artículo 1279 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, solo podrán instalar anuncios en mobiliario urbano, las personas físicas o jurídicas que cuenten con la autorización correspondiente para explotar dichos espacios, misma que deberá ser expedida por la autoridad competente, previo estudio y análisis correspondiente por parte de la Agencia. Se considera también mobiliario urbano, todos aquellos muebles y equipamiento que se encuentren concesionados, rentados o administrados a una persona o empresa.

Que, en términos de lo establecido en el artículo 1279 Bis del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, para fines de colocación de cualquier tipo de anuncios publicitarios, estará facultado para celebrar convenios o contratos, por concepto de concesión, renta o administración de los muebles que forman parte o constituyan el mobiliario urbano, pudiendo recibir como contraprestaciones beneficios en especie, las cuales, en ningún caso deberán ser menores al monto por la autorización o permiso o cuando éstas sean en detrimento del patrimonio municipal.

Que, el pasado catorce de agosto de dos mil veinticinco, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se aprobó por unanimidad de votos la **RESOLUCIÓN 2025/150**, referente al **"PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE: A) SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA OTORGAR LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS; Y B) SE APRUEBA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL PARA LA UTILIZACIÓN PUBLICITARIA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE 10 (DIEZ) AÑOS; ASÍ COMO DEJAR SIN EFECTOS LOS DECRETOS QUE SE HAYAN EMITIDO CON ANTELACIÓN Y QUE CONTRAVENGAN LO SOLICITADO EN ESTE PUNTO DE**

Gobierno del Estado de Puebla

ACUERDO, EN ATENCIÓN AL TIEMPO ESTABLECIDO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN VII Y 79 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"; siendo que en dicho documento, el órgano edilicio municipal determinó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el **PUNTO DE ACUERDO** de cinco de octubre de dos mil veintidós, por el que se aprobó en sesión de Cabildo, autorizar el otorgamiento de la concesión para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de las Zonas de Espera Peatonal, Pendones y Espacios en Puentes para la Utilización Publicitaria en el Municipio de Puebla por un plazo de 3 (tres) años 6 (meses); así como, la aprobación para solicitar la autorización al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para concesionar el Uso Aprovechamiento y Explotación de las Zonas de Espera Peatonal, Pendones y Espacios en Puentes para la Utilización Publicitaria en el Municipio de Puebla.

SEGUNDO. Se autoriza otorgar la Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar las Zonas de Espera Peatonal para uso Publicitario en el Municipio de Puebla, por un plazo de 10 años, una vez que se cumpla con lo establecido en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Se aprueba solicitar autorización al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la concesión para Usar, Aprovechar y Explotar las Zonas de Espera Peatonal para uso Publicitario en el

Gobierno del Estado de Puebla

Municipio de Puebla, por un plazo de 10 años; así como dejar sin efectos los Decretos que se hayan emitido con antelación y que contravengan lo solicitado en este **PUNTO DE ACUERDO** conforme lo establecido en el artículo 57, fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el artículo 78 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice los trámites legales correspondientes para dar cumplimiento del presente **PUNTO DE ACUERDO**.

QUINTO. Una vez aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, se deberá crear el **COMITÉ TÉCNICO DE LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN**, así como los **LINEAMIENTOS** para su funcionamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que instrumente, ejecute y emprenda las acciones necesarias para el cumplimiento del presente **PUNTO DE ACUERDO**.

(...)"

Que, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el **OFICIO NÚMERO PM-091/2025**, suscrito por el **C. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; se remitió al Titular del Ejecutivo Estatal diversa documentación relacionada con el **PUNTO DE ACUERDO** antes aludido, la cual se describe a continuación:

Gobierno del Estado de Puebla

1. **“CONTRATO-CONCESIÓN PARA EL USO DE ÁREAS DETERMINADAS DE EQUIPAMIENTO URBANO PARA LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA EN EXCLUSIVA”** de fecha catorce de diciembre de dos mil uno, suscrito entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla (Concedente) y la persona moral denominada **“MOBILIARIO URBANO S.A. DE C.V.”** (Concesionario).
2. **“CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL USO DE ÁREAS DETERMINADAS DE EQUIPAMIENTO URBANO PARA LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA EN EXCLUSIVA”** de fecha veintisiete de abril de dos mil diez, suscrito entre el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la persona moral denominada **“CLEAR CHANNEL OUTDOOR MÉXICO S.A. DE C.V.”** (Anteriormente **MOBILIARIO URBANO S.A. DE C.V.**)
3. **“DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que aprueba la resolución presentada por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que señala materialmente los límites territoriales del Municipio de Puebla, fijados en el Decreto emitido por esta Soberanía, con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y dos” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha nueve de diciembre de dos mil trece.
4. **“ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, que aprueba el dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, por el que se aprueba el **PLANO OFICIAL DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE PRIMER ORDEN DE MUNICIPIO DE PUEBLA**” publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha treinta de octubre de dos mil quince.
5. **“PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba: a) Iniciar el procedimiento para otorgar “la concesión para usar, aprovechar y explotar, las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para uso publicitario en el Municipio de Puebla”, por un plazo de 3 años 6 meses con posibilidad de prórroga y; b) Solicitar la autorización correspondiente

Gobierno del Estado de Puebla

al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación de las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para la utilización publicitaria en el Municipio de Puebla, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla - **RES.2022/123**" de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.

6. **"DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar, las Zonas de Espera Peatonal, Pendones y Espacios en puentes para Uso Publicitario en el Municipio de Puebla, por un plazo de 3 años 6 meses", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós.

7. **ACUERDO** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, emitido por el suscrito **C. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB**, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por medio del cual se instruye al titular de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción III y 20, fracciones IV, V, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice todas y cada una de las acciones y/o medidas administrativas necesarias para regularizar la situación administrativa, contable, territorial, urbano-ambiental y/o jurídica del mobiliario urbano que sirvió de objeto en el **"CONTRATO-CONCESIÓN PARA EL USO DE ÁREAS DETERMINADAS DE EQUIPAMIENTO URBANO PARA LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA EN EXCLUSIVA"** de catorce de diciembre de dos mil uno, así como de su **"CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL USO DE ÁREAS DETERMINADAS DE EQUIPAMIENTO URBANO PARA LA EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA EN EXCLUSIVA"** de veintisiete de abril de dos mil diez.

8. **FICHAS DE REPORTE DE INSPECCIÓN OCULAR** elaboradas por la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondiente al inventario de trescientos ochenta y nueve (389) parabuses.

Gobierno del Estado de Puebla

9. OFICIO CM-0303/2025 de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la **C. DULCE LILIA RIVERA ARANDA**, en su carácter de Contralora Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, mediante el cual se informa a la Consejería Jurídica de la Oficina de la Presidencia, que se llevaron a cabo gestiones ante la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para efectos de realizar conjuntamente el levantamiento del inventario y equipamiento urbano para la explotación publicitaria en exclusiva, en términos de lo ordenado en el **PUNTO TERCERO** del **ACUERDO** de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

10. OFICIO CM-0550/2025 de veintidós de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la **C. DULCE LILIA RIVERA ARANDA**, en su carácter de Contralora Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por medio del cual se informa a la Consejería Jurídica de la Oficina de la Presidencia, que en conjunto con la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se observó la existencia de cuatrocientos setenta y nueve (479) bienes considerados equipamiento urbano para la explotación publicitaria en exclusiva, usualmente denominados “paraderos”.

11. OFICIO SGYDU-DNAI-709/2025 de catorce de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el **C. MIGUEL ÁNGEL MACIP MOLINA** en su carácter de Director de Normatividad Ambiental e Imagen de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del cual informa a la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que el dos de julio de dos mil veinticinco, la empresa **OUTDOOR MÉXICO SERVICIOS PUBLICITARIOS S. DE R.L.** a través de su representante legal, hizo entrega de diversos bienes y mobiliario urbano, por lo que, debía llevarse a cabo los trámites administrativos para su incorporación al patrimonio municipal.

Gobierno del Estado de Puebla

12. FICHA INFORMATIVA de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, referente a la descripción que se requiere para el mantenimiento del mobiliario urbano.

13. FICHA INFORMATIVA de la Secretaría de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, referente a las cuadrillas operativas con las que cuenta la Dirección de Calles, Parques y Jardines de esa misma Dependencia.

14. OFICIO SGYDU-T-0083/2025 de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por la **C. KARINA ASUNCIÓN ROMERO SAINZ**, en su carácter de Secretaria de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por medio del cual se solicita a la Tesorería Municipal se informe sobre el monto asignado en el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025, destinado para el rubro de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y/o conservación de las zonas de espera peatonal (parabuses).

15. OFICIO TM-344/2025 de tres de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el **C. HÉCTOR ROMAY GONZÁLEZ COBIÁN**, en su carácter de Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del cual informa a la **C. KARINA ASUNCIÓN ROMERO SAINZ**, en su carácter de Secretaria de Gestión y Desarrollo Urbano, que en el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2025 no se cuenta con una partida presupuestal asignada para el rubro de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y/o conservación de las zonas de espera peatonal (parabuses).

16. OFICIO SGYDU-T-0125/2025 de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la **C. KARINA ASUNCIÓN ROMERO SAINZ**, en su carácter de Secretaria de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por medio del cual se solicita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se informe el cumplimiento que se le dio a los resolutivos autorizados en el **PUNTO DE**

Gobierno del Estado de Puebla

ACUERDO de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, efectuada el día cinco de octubre de dos mil veintidós por el que se: a) autoriza otorgar la concesión para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación de las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para la utilización publicitaria en el Municipio de Puebla, por un plazo de 3 (tres) años 6 (seis) meses, una vez que se cumpla con el procedimiento previsto en los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables y; b) aprueba solicitar la autorización al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación de las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para la utilización publicitaria en el municipio de Puebla, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en consecuencia al **DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a otorgar la Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar, las Zonas de Espera Peatonal, Pendones y Espacios en puentes para Uso Publicitario en el Municipio de Puebla", por un plazo de 3 años 6 meses, de fecha de catorce de octubre de dos mil veintidós.

17. OFICIO SA-202/2025 de siete de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el **C. JUSTINO JOAQUÍN ESPIDIO CAMARILLO**, en su carácter de persona titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por medio del cual informa a la **C. KARINA ASUNCIÓN ROMERO SAINZ**, en su carácter de Secretaria de Gestión y Desarrollo Urbano, que no se localizaron antecedentes sobre la materialización de la Concesión para Usar, Aprovechar y Explotar, las Zonas de Espera Peatonal, Pendones y Espacios en puentes para Uso Publicitario en el Municipio de Puebla", por un plazo de 3 años 6 meses.

18. OFICIO SGYDU-T-0132/2025 de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la **C. KARINA ASUNCIÓN ROMERO SAINZ**, en su carácter de Secretaria de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por medio del cual se solicita a la Secretaría de Administración y Tecnologías de la

Gobierno del Estado de Puebla

Información, se proporcionen los antecedentes que obren respecto a la creación del Comité Municipal de Adquisiciones en Materia de Concesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; Normas Técnicas o Lineamientos de Funcionamiento; Bases para la Licitación Pública y resultados de esta.

19. OFICIO SECATI-0412/2025 de nueve de abril, suscrito por el **C. JUAN JOSÉ TAPIA GONZÁLEZ** en su carácter de **Secretario de Administración y Tecnologías de la Información**, por medio del cual informa a la **C. KARINA ASUNCIÓN ROMERO SAINZ**, en su carácter de **Secretaria de Gestión y Desarrollo Urbano**, que no se llegó a concretar algún proceso de Licitación para el uso aprovechamiento y explotación de las zonas de espera peatonal, pendones y espacios en puentes para la utilización publicitaria en el Municipio de Puebla, por un plazo de tres años seis meses, por lo que dicho acto no se materializó.

20. DICTAMEN FINANCIERO PARA LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, suscrito por el **C. HÉCTOR GONZÁLEZ COBIÁN**, en su carácter de **Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**.

21. DICTAMEN TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS de fecha treinta de julio de dos mil veinticinco, suscrito por la **C. KARINA ASUNCIÓN ROMERO SAINZ**, en su carácter de **Secretaria de Gestión y Desarrollo Urbano del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**.

Que, al existir la necesidad de garantizar a los usuarios de transporte público espacios dignos que les permitan esperar el abordaje de las unidades en condiciones de calidad, confort, legibilidad y seguridad, se considera oportuno que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla **CONCESIONE EL USO, APROVECHAMIENTO Y**

EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL PARA EL USO PUBLICITARIO con la finalidad de:

- a) Contar con un esquema eficiente de mantenimiento y conservación del mobiliario urbano instalado en las zonas de espera peatonal, sin que esto represente costos extraordinarios para el Ayuntamiento.
- b) Generar beneficios económicos para el Municipio de Puebla, a la vez que se destinen espacios físicos que permitan establecer una comunicación efectiva con los ciudadanos en temas de interés.

Por lo cual, es necesario que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla lleve a cabo un proceso de licitación conforme a la regulación aplicable, siendo que se requerirá que los interesados en obtener el Título de Concesión que oferten una contraprestación anual mínima de **\$2,880,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, la cual se ajustará en función del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), y deberá ser pagado en el mes de diciembre de cada año durante la vigencia de la concesión. Adicionalmente, se solicitará un pago único de derecho de concesión a la firma del contrato correspondiente por un monto único mínimo de **\$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, dichos recursos se destinarán preferentemente a fortalecer las acciones en materia de seguridad, así como a obras de mantenimiento de la infraestructura vial.

Durante el proceso de licitación pública para la asignación del Título de Concesión se evaluará como parte de la propuesta base lo siguiente:

- a) Operación, reparación y mantenimiento de los parabuses propiedad del Ayuntamiento. El concesionario deberá dar mantenimiento general a todos los parabuses, así como a las zonas de su entorno inmediato para mantenerlas en óptimas condiciones.

Gobierno del Estado de Puebla

b) Reubicación de los parabuses y mobiliario de las zonas de espera que sean necesarios en lugares **previamente** autorizados por la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, toda vez que algunos han dejado de cumplir una función en su ubicación actual. En todos los casos, el concesionario se obliga a gestionar con las autoridades municipales, estatales y federales los permisos correspondientes para llevar a cabo dicho acto.

Adicionalmente se deberá considerar como mínimo lo siguiente:

a) Instalación de nuevos parabuses con **MUPIS** incluidos en vialidades de competencia municipal, y en puntos previamente autorizados por la Secretaría de Movilidad e Infraestructura.

b) Otorgar la propiedad de todo el mobiliario indicado en el inciso a), así como el mobiliario adicional que se instale en las zonas de espera peatonal a favor del Ayuntamiento una vez concluida la vigencia del Título de Concesión.

c) La instalación de nuevos parabuses deberá considerar la homologación de diseño con el modelo actual, con el objeto de lograr una imagen integral; tendrán que ser seguros, duraderos, resistentes, funcionales y accesibles para personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con alguna discapacidad, además de cumplir técnicamente con lo establecido en la **NOM-004-SEDATU-2023**.

d) Se le requerirá al concesionario, destinar anualmente un determinado número de caras comercializables en las zonas de espera peatonal que el Ayuntamiento determine, para la publicidad de campañas impulsadas por este, así como de los órdenes de gobierno e instituciones autónomas con quienes se establezca convenios en la materia.

e) Adicionalmente y de conformidad con el artículo 143 OCTIES de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se

Gobierno del Estado de Puebla

requerirá al concesionario el equivalente a un mes del año de publicidad en los **MUPIS** de los parabuses, para el fomento de:

1. La protección, conservación y restauración del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
2. El respeto y protección de los derechos humanos; o
3. La promoción del patrimonio natural y cultural, así como de las actividades, servicios y destinos turísticos del Estado.

Finalmente, la publicidad permitida objeto del Título de Concesión deberá cumplir las siguientes condiciones específicas:

- a) Abstenerse de contravenir la moral, respetar las normas de buena conducta y no vulnerar los derechos de otras personas;
- b) No promover la desintegración familiar ni el consumo de drogas;
- c) No utilizar los símbolos patrios con fines comerciales;
- d) En caso de publicidad con contenido político se deberá apegar a la normatividad en la materia, y
- e) Atender lo establecido en el artículo 1258 BIS del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que, por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79, fracción VI, y 84, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en los artículos 2, 21, 26, primer párrafo, 31, fracción I, y 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

Gobierno del Estado de Puebla

tengo a bien someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.

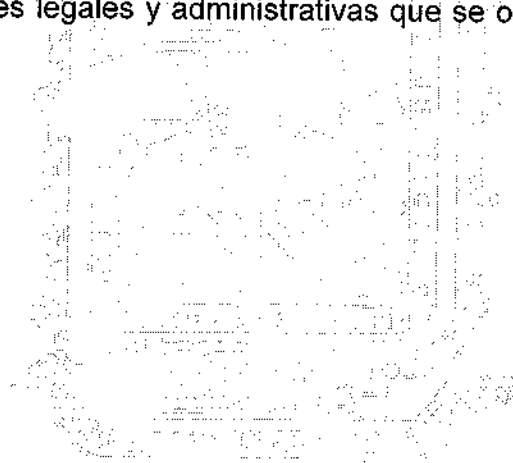
PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla OTORGAR LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE DIEZ AÑOS.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, **DEBERÁ REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA PERFECCIONAR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN** en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, **SIEMPRE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **DECRETO** entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se **ABROGA** el diverso "**DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A OTORGAR LA CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR, LAS ZONAS DE ESPERA PEATONAL, PENDONES Y ESPACIOS EN PUENTES PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR UN PLAZO DE 3 AÑOS 6 MESES**" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós; así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente **DECRETO**.



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el artículo 123 Apartado "A" en su fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Que los artículos 5 y 251 fracción V de la Ley del Seguro Social, establecen que la organización y administración del Seguro Social, estará a cargo del Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; así como la capacidad para que el Instituto Mexicano del Seguro Social para adquirir bienes inmuebles, para los fines que le son propios.

[...]

Artículo 5. La organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

[...]

Que los artículos 1 y 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social determinan que el Instituto, tiene como objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; definiendo que para efectos de su Reglamento, estructura como Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada a las Delegaciones estatales y regionales y a las Unidades

Médicas de Alta Especialidad y estableciendo sus atribuciones de los artículos 138 al 148 del mismo Reglamento.

[...]

Artículo 1. El Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos consagrados en Ley del Seguro Social, tiene por objeto organizar y administrar el Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. a III. ...

IV. Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada:

- a) Delegaciones estatales y regionales, y
- b) Unidades Médicas de Alta Especialidad.

[...]

Que, en este sentido, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuentan entre otras entidades, con el Instituto Mexicano del Seguro Social para dar cumplimiento a los fines anteriormente señalados, es decir, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran en condiciones de tomar acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho que toda persona tiene para la protección de su salud y sus servicios relacionados.

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2º, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose

Gobierno del Estado de Puebla

en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

IV. a VI. ...

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión

Gobierno del Estado de Puebla

gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante acuerdos de Cabildo de los puntos tres, cuatro y cinco del orden del día, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del "Instituto Mexicano del Seguro Social" para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona respecto del Inmueble Identificado como el Lote de Terreno marcado con el Número: Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona: Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una superficie de 19,242.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 150.28 metros en 3 tramos; el 1ro. de 67.76 metros; el 2do. de 52.23 metros; y el 3ro. de 30.29 metros colindando con Avenida Siete o Avenida Morelos;

Al Sureste: mide 141.72 metros en 4 tramos, el 1ro. de 11.94 metros; el 2do. de 14.63 metros; el 3ro. de 53.32 metros; y el 4to. de 61.83 metros, colindando con límite de expropiación (hacia el Arroyo) y de conformidad al cuadro de colindantes, ahora Calle Elías Calles;

Al Suroeste: mide 119.17 metros en 3 tramos, el 1ro. de 5.98 metros; el 2do. de 89.13 metros; y el 3ro. de 24.06 metros, colindando con Avenida Nueve o Avenida Dieciséis de Septiembre; y

Gobierno del Estado de Puebla

Al Sureste: mide 129.56 metros, colindando con Calle Nueve o Calle Álvaro Obregón.

Que la propiedad del inmueble de referencia, se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, mediante el Instrumento Notarial Número Trescientos Treinta y Tres, Volumen Número Once, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, de la Notaría Pública Número 28 de la Ciudad de Puebla, ante la fe de su Titular, el Licenciado Valentín Jorge Meneses Rojas; mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla, bajo la Partida Número 375, Foja 101 frente; del Libro Uno, Tomo Número 92; cuyas copias quedaron agregadas de los Folios del 10 al 25 del Libro: "A" Tomo Número: 1911; de fecha 09 de septiembre de 2024.

Que en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, los acuerdos de Cabildo de los puntos tres, cuatro y cinco del orden del día, se aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del "Instituto Mexicano del Seguro Social" para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona, en los siguientes términos:

[...]

En la Ciudad de Huauchinango de Degollado, Puebla, siendo las veintiún horas con cero minutos del día once de octubre de dos mil veinticuatro, con el fin de celebrar el acto legal de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, en el salón que es destinado para tal fin, el ubicado en Palacio Municipal de esta Ciudad, con domicilio en Plaza de la Constitución, sin número, Colonia Centro de Huauchinango, Puebla;

[...]

Con fundamento en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, previa convocatoria del Ciudadano Presidente Municipal para la celebración de esta Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y declaración de quórum legal para sesionar.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la **Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno,**

Gobierno del Estado de Puebla

perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla.

4.- Se somete a consideración y aprobación del H. Cabildo la **donación a título gratuito del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno**, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona.

5.- Lectura de la **opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal** y donación del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona.

6.- Clausura de la Sesión.

Acto seguido se procede al desahogo del orden del día en base a la cronología antes mencionada:

[...]

PUNTO NÚMERO TRES

En el desahogo del Punto Número Tres del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la autorización de la **Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno**, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla"; el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional somete a consideración de este H. Cuerpo Edilicio la autorización de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, para su donación a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona; señalando que dicho lote fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 13 de marzo de 2024, dentro del **Instrumento No. 11, Volumen 333, de la Notaría Pública Número Veintiocho** del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, mismo que se encuentra **inscrito** en el Acervo Registral del Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla, bajo la **Partida Número 375, Foja 101 Frente, Libro Uno, Tomo 92, de fecha 6 de septiembre de 2024**.

El C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, continua mencionando que: "El Lote que se desincorporará del Régimen de Dominio Público Municipal, cuenta con una superficie total de **19,242m²** (Diecinueve mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **noreste** mide **67.76 metros, 52.23 metros y 30.29 metros**, con Avenida Siete o Avenida Morelos.

Al **sureste** mide **11.94 metros, 14.63 metros, 53.32 metros y 61.83 metros**, con Límite de Expropiación (hacia el arroyo).

Al **suroeste** mide **5.98 metros, 89.13 metros y 24.06 metros**, con Avenida Nueve o Avenida Dieciséis de Septiembre.

Al **sureste** mide **129.56 metros**, con Calle Nueve o Calle Álvaro Obregón.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente: }

CONSIDERANDO

I. Que ha sido y será interés de esta Administración Municipal, consolidar el patrimonio inmobiliario del Municipio, otorgando a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado que permita atender las demandas de la sociedad, en el caso en particular el de la salud.

Gobierno del Estado de Puebla

II. Que en atención a lo anterior y, toda vez, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, es la Institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos, siendo el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias, dando cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Administración Municipal actual, ha decidido dar trámite a la regularización de la donación y la desincorporación del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, el cual ha sido descrito anteriormente, para que pase a formar parte del Patrimonio del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que sea utilizado única y exclusivamente para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona; desarrollándose y ejecutándose, todas aquellas acciones inherentes al objeto y funciones propias de la Institución de Salud, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley, así como en sus demás ordenamientos internos.

III. Que, con la finalidad de que se envíe al H. Congreso del Estado de Puebla para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el proyecto de iniciativa de decreto de donación a título gratuito a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que sea utilizado única y exclusivamente para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona.

IV. Que el artículo 78 Fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

XVIII.- Promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

V. Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 155.- Los bienes de dominio público son:

Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares; se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

VI. Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece:

"ARTÍCULO 161.- La transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que, bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social.

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día".

Este punto se aprueba por unanimidad.

Visto lo anterior, se:

ACUERDA

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba por unanimidad de votos, desincorporar del régimen de dominio público municipal, el Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, para su donación a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del

Gobierno del Estado de Puebla

Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona; Lote que cuenta con una superficie total de **19,242m²** (Diecinueve mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), y que fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 13 de marzo de 2024, dentro del **Instrumento No. 11, Volumen 333, de la Notaría Pública Número Veintiocho** del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, mismo que se encuentra **inscrito** en el Acervo Registral del Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla, bajo la **Partida Número 375, Foja 101 Frente, Libro Uno, Tomo 92**, de fecha **6 de septiembre de 2024**.

El Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; que se desincorporará del Régimen de Dominio Público Municipal para la donación a título gratuito, cuenta con una superficie total de **19,242m²** (Diecinueve mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **noreste** mide **67.76 metros, 52.23 metros y 30.29 metros**, con Avenida Siete o Avenida Morelos; al **sureste** mide **11.94 metros, 14.63 metros, 53.32 metros y 61.83 metros**, con Límite de Expropiación (hacia el arroyo); al **suroeste** mide **5.98 metros, 89.13 metros y 24.06 metros**, con Avenida Nueve o Avenida Dieciséis de Septiembre; y, al **sureste** mide **129.56 metros**, con Calle Nueve o Calle Álvaro Obregón; donación que al momento de formalizarse ante Notario Público, deberá expedirse para la Institución de Salud, la escritura correspondiente y de esa forma se encuentren en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO NÚMERO CUATRO

En el desahogo del Punto Número Cuatro del Orden del Día, consistente en "Someter a consideración y aprobación del H. Cabildo la **donación a título gratuito del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno**, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, propiedad del H. Ayuntamiento de Huauchinango, a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona"; el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, señala que el Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 13 de marzo de 2024, dentro del **Instrumento No. 11, Volumen 333, de la Notaría Pública Número Veintiocho** del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, mismo que se encuentra **inscrito** en el Acervo Registral del Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla, bajo la **Partida Número 375, Foja 101 Frente, Libro Uno, Tomo 92**, de fecha **6 de septiembre de 2024**.

El C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, continúa mencionando que: "El Lote desincorporado del Régimen de Dominio Público Municipal, y que se somete a aprobación de donación a título gratuito, cuenta con una superficie total de **19,242m²** (Diecinueve mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **noreste** mide **67.76 metros, 52.23 metros y 30.29 metros**, con Avenida Siete o Avenida Morelos.

Al **sureste** mide **11.94 metros, 14.63 metros, 53.32 metros y 61.83 metros**, con Límite de Expropiación (hacia el arroyo).

Al **suroeste** mide **5.98 metros, 89.13 metros y 24.06 metros**, con Avenida Nueve o Avenida Dieciséis de Septiembre.

Al **sureste** mide **129.56 metros**, con Calle Nueve o Calle Álvaro Obregón.

Por último, el C. Rogelio López Angulo, Presidente Municipal Constitucional, tiene a bien someter a la consideración y conocimiento de este Cuerpo Colegiado lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que derivado de la extrema necesidad que existe en éste Municipio, de sustituir el Hospital de Sub-Zona Número 10 de Nuevo Necaxa, se requiere construir un Hospital General de Zona, de 60 camas, que cuente con subespecialidades,

Gobierno del Estado de Puebla

cubriendo la demanda de atención médica de la población, lo que permita resolver la problemática actual, que se vive de carencia de recursos humanos y materiales, que afectan los servicios de salud de las regiones geográficas de afluencia como las comunidades de Xicotepec de Juárez, Huauchinango, Juan Galindo (Nuevo Necaxa), Zacatlán, Ahuazotepec, Tetela de Ocampo, y La Ceiba, lo que evitará que este sector de población se tenga que trasladar al Municipio de Puebla para obtener los Servicios Especializados denominados Segundo Nivel que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus derechohabientes.

II. Que, la construcción un Hospital de Zona, con capacidad de 60 camas, se traducirá en una adecuada asistencia médica, para el bienestar individual y colectivo, de la población derechohabiente del Municipio y alrededores, amén de la importante derrama económica que significará para el municipio que hoy representamos; motivo por el cual, dicha obra será en beneficio de la sociedad, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

III. En virtud de que, en el **Punto Cuarto del Orden del Día de la presente Sesión**, ya fue debidamente aprobado por este Honorable Cabildo que, se realice la desincorporación del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, para su donación a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona; es procedente solicitarles, tengan a bien aprobar la Donación a título gratuito del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona, de 60 camas; para lo cual me permito señalar los datos correspondientes: Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; que fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 13 de marzo de 2024, dentro del **Instrumento No. 11, Volumen 333, de la Notaría Pública Número Veintiocho** del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, mismo que se encuentra **inscrito** en el Acervo Registral del Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla, bajo la **Partida Número 375, Foja 101 Frente, Libro Uno, Tomo 92, de fecha 6 de septiembre de 2024**, y cuenta con una superficie total de **19,242m²** (Diecinueve mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **noreste** mide **67.76 metros, 52.23 metros y 30.29 metros**, con Avenida Siete o Avenida Morelos; al **sureste** mide **11.94 metros, 14.63 metros, 53.32 metros y 61.83 metros**, con Límite de Expropiación (hacia el arroyo); al **suroeste** mide **5.98 metros, 89.13 metros y 24.06 metros**, con Avenida Nueve o Avenida Dieciséis de Septiembre; y, al **sureste** mide **129.56 metros**, con Calle Nueve o Calle Álvaro Obregón.

En uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Se somete a Derecho de Deliberación y de Decisión este punto del Orden del Día".

Este punto se aprueba por unanimidad.

Visto lo anterior, se:

A C U E R D A

I. Este Honorable Cuerpo Colegiado, tiene a bien aprobar la presente propuesta.

Se aprueba y Autoriza por Unanimidad de votos la donación a título gratuito a favor del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social**, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un **Hospital General de Zona, de 60 camas**; donación respecto del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla; que fue adquirido en **Compra-Venta** por el H. Ayuntamiento de Huauchinango, el día 13 de marzo de 2024, dentro del **Instrumento No. 11, Volumen 333, de la Notaría Pública Número Veintiocho** del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, mismo que se encuentra **inscrito** en el Acervo Registral del Registro

Gobierno del Estado de Puebla

Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla, bajo la **Partida Número 375, Foja 101 Frente, Libro Uno, Tomo 92**, de fecha **6 de septiembre de 2024**, y cuenta con una superficie total de **19,242m²** (Diecinueve mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **noreste mide 67.76 metros, 52.23 metros y 30.29 metros**, con Avenida Siete o Avenida Morelos; al **sureste mide 11.94 metros, 14.63 metros, 53.32 metros y 61.83 metros**, con Limite de Expropiación (hacia el arroyo); al **suroeste mide 5.98 metros, 89.13 metros y 24.06 metros**, con Avenida Nueve o Avenida Dieciséis de Septiembre; y, al **sureste mide 129.56 metros**, con Calle Nueve o Calle Álvaro Obregón.

Por lo que se ordena formalizar legalmente ante Notario Público la presente Donación, a fin de que se tramite la expedición del Instrumento Notarial y se acredite la propiedad del inmueble respectivo.

PUNTO NÚMERO CINCO

En el desahogo del Punto Número Cinco del Orden del Día, consistente en la "Lectura de la **opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto a la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal** y donación del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona", el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento procede a leer el documento de referencia, mismo que a la letra dice:

"HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE.

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 159 fracción IV, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente:

Como regla general nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece dentro del marco legal que los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, estableciendo que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada. Por lo que, atendiendo la solicitud presentada, de un análisis jurídico se desprende que lo viable es que el Ayuntamiento al haber adquirido un bien inmueble cuyos datos registrales se encuentran bajo su denominación, y que ahora resulta necesario trasladarlo a un tercero, en específico a una institución de salud, por lo que se debe de emitir acuerdo por parte de los integrantes de este Ayuntamiento a fin de que se afecte el mismo, ello de manera concatenada con la desincorporación y bajo la figura de la donación a título gratuito; debiendo para tal fin formalizarse dicho acto a través de sus representantes, siendo en este caso el Presidente Municipal Constitucional de Huauchinango, Puebla, tal y como lo establecen las Constituciones referidas, para actuar en representación del Ayuntamiento conforme a los derechos registrales del bien inmueble.

Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mis más distinguidas consideraciones. -ATENTAMENTE. - MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO. - SÍNDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. - FIRMA ILEGIBLE."

Gobierno del Estado de Puebla

Continuando en el uso de la voz, el Lic. Alejandro Amador Sarmiento, Secretario del Ayuntamiento da lectura a un segundo oficio de la Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal; mismo que a la letra dice:

"HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. PRESENTE.

La suscrita, Mtra. Herminia Picazo Gayosso, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, por medio del presente hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo, y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 102, 103, 105 fracciones I, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 100 fracción VIII, 159 fracción IV, 160 fracciones I, II y penúltimo párrafo, y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; siendo mi deber y atribución manifestar oportunamente las opiniones respecto a los asuntos de competencia del Ayuntamiento, emito la opinión jurídica siguiente:

Que, una vez que se han llevado a cabo los trabajos concernientes al análisis de procedencia jurídica, revisando la integración de la documentación existente, para someter a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo **aprobar la desincorporación** del Régimen de Dominio Público Municipal del Lote de Terreno marcado con el Número Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una superficie total de 19,242m² (Diecinueve mil, doscientos cuarenta y dos metros cuadrados); para posteriormente autorizar la donación de la mencionada superficie a favor del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un Hospital General de Zona; **resulta procedente** llevar a cabo la celebración de la Sesión, debido a que el acto solicitado se encuentra apegado a derecho y legalmente válido a lo solicitado, por ende es fundada la desincorporación y la donación de la superficie de terreno a favor de la institución de salud antes mencionada, ya que ello le dará certeza jurídica, y se advierte que una vez aprobado el petitorio, se remitirá a la Estructura Jurídica del Gobierno del Estado para su revisión, y ésta lo enviará al Congreso del Estado para que emita el decreto de autorización de la donación, quienes atendiendo al principio de publicidad lo publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, lo que dará certeza jurídica integral, cumpliendo así con el marco de la legalidad, sin responsabilidad para los integrantes del Honorable Cabildo, del cual formo parte. - Sin otro particular me despido de ustedes reiterándoles mis más distinguidas consideraciones. -**ATENTAMENTE.** - MTRA. HERMINIA PICAZO GAYOSSO. - SINDICO MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA. - FIRMA ILEGIBLE."

Visto lo anterior, se:

ACUERDA

ÚNICO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades continúe con el trámite conforme lo establecido por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

PUNTO NÚMERO SEIS

6.- Clausura de la Sesión.

[...]

Que, la Administración Pública Municipal debe ser eficaz, empática, sensata, debiendo planear el desarrollo económico y social del Municipio, para que el Gobierno Municipal de Huauchinango sea integral, equilibrado y conforme a los principios del federalismo y de la justicia social, se debe dar cumplimiento al acuerdo señalado en párrafos anteriores, de ahí la necesidad de perfeccionar el objetivo de la Donación hecha como un Inmueble Propiedad del Municipio.

Gobierno del Estado de Puebla

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social de la Ciudadanía del Estado de Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que es necesario que al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, se le **AUTORICE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO** a favor del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social**, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un **Hospital General de Zona, de 60 camas; RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO: UNO, DE LA MANZANA CIENTO VEINTISIETE, ZONA: UNO, PERTENECIENTE AL EX-EJIDO DE “LA VENTA”, UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE VENTA GRANDE, DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, ESTADO DE PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 19,242.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**

Al Noreste: mide 150.28 metros en 3 tramos; el 1ro. de 67.76 metros; el 2do. de 52.23 metros; y el 3ro. de 30.29 metros colindando con Avenida Siete o Avenida Morelos;

Al Sureste: mide 141.72 metros en 4 tramos, el 1ro. de 11.94 metros; el 2do. de 14.63 metros; el 3ro. de 53.32 metros; y el 4to. de 61.83 metros, colindando con límite de expropiación (hacia el Arroyo) o y de conformidad al cuadro de colindantes, ahora Calle Elías Calles;

Al Suroeste: mide 119.17 metros en 3 tramos, el 1ro. de 5.98 metros; el 2do. de 89.13 metros; y el 3ro. de 24.06 metros, colindando con Avenida Nueve o Avenida Dieciséis de Septiembre; y

Al Sureste: mide 129.56 metros, colindando con Calle Nueve o Calle Álvaro Obregón.

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, mediante el Instrumento Notarial Número Trescientos Treinta y Tres, Volumen Número Once, de fecha 13 de marzo de 2024, de la Notaría

Gobierno del Estado de Puebla

Pública Número 28 de la Ciudad de Puebla, ante la fe de su Titular, él Licenciado Valentín Jorge Meneses Rojas; mismo que quedó Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Circunscripción Territorial de Huauchinango, Puebla, bajo la Partida Número 375 a Fojas 101 frente; del Libro Uno, Tomo Número 92; cuyas copias quedaron agregadas de los Folios del 10 al 25 del Libro: "A" Tomo Número: 1911; de fecha 09 de septiembre de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 21, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito respecto del Lote de Terreno marcado con el Número: Uno, de la Manzana Ciento Veintisiete, Zona: Uno, perteneciente al Ex-Ejido de "La Venta", ubicado en la Junta Auxiliar de Venta Grande, del Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, con una Superficie de 19,242.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto; a favor del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrado Estatal en Puebla, del Instituto Mexicano del Seguro Social**, para la construcción, equipamiento y funcionamiento de un **Hospital General de Zona, de 60 camas** en el Municipio de Huauchinango, Puebla.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la

Gobierno del Estado de Puebla

donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Estado en sus tres niveles, fortalecerán a las instituciones públicas educativas, de manera especial a las Universidades con Perfil en las Ciencias de la Salud, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de dicho artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la Educación Media Superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos de coordinación entre los tres niveles de gobierno, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto a dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este

Gobierno del Estado de Puebla

cometido se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

I.- ...; II.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales

Gobierno del Estado de Puebla

declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...)

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que

Gobierno del Estado de Puebla

bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Lic. JESÚS SALAZAR MORELOS, Presidente Municipal Constitucional de Yaonánahuac, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 91 de la Ley Orgánica Municipal; así como al Acuerdo relativo al Punto Quinto del Orden del Día alcanzado en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yaonánahuac, Puebla, celebrada en fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco; ha solicitado que el Gobierno del Estado remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de iniciativa de decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonánahuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que se identifican como:

Polígono 1.- Predio denominado "**Arenal**", que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonánahuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120042000, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **47.97 metros** en línea quebrada en 5 tramos y colinda con la señora Eugenia Silverio Vázquez;

Al Sur: mide **47.51 metros** en línea quebrada en 8 tramos y colinda con calle Manuel Ávila Camacho;

Gobierno del Estado de Puebla

Al Este: mide **126.86 metros** en línea quebrada en 25 tramos y colinda con calle 16 de septiembre; y

Al Oeste: mide **110.05 metros** en distintos tramos o quiebres, en 15.81 metros y colinda con la señora María Luisa Luna Vega; en 28.66 metros en línea quebrada en 2 tramos y colinda con el señor Rodolfo Hernández Ortega; y en 65.58 metros y colinda con el señor Juan Luna y la Familia Hernández Rodríguez.

Polígono 2.- Predio denominado “**Oztoagcan**”, que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212041719960401000, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **228.77 metros** en línea quebrada en 10 tramos y colinda con propiedad privada;

Al Sur: mide **176.77 metros** y colinda con propiedad privada;

Al Este: mide **68.75 metros** en línea quebrada en 4 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **22.65 metros** y colinda con camino actualmente calle Coyopol.

Polígono 3.- Predio denominado “**Tizaco**”, que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120077000, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **59.39 metros** y colinda con Calle Vicente Guerrero;

Al Sur: mide **25.37 metros** y colinda con propiedad privada;

Al Este: mide **139.77 metros** en línea quebrada en 3 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **129.29 metros** en línea quebrada en 6 tramos y colinda con propiedad privada.

Propiedad de estos 3 polígonos, que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, mediante el Decreto de fecha 10 de julio de 2025, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Expropió los citados Predios Rústicos denominados “**Arenal**”, “**Oztoagcan**” y “**Tizaco**” por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Yaonáhuac de la

Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de julio de 2025, Tomo DCIII, Número 13, Tercera Edición Vespertina; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tlatlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número 7, a fojas 7, Tomo VII, Libro VII, de fecha 23 de julio de 2025.

Polígono 4.- Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco”, Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados** y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **14.80 metros** y colinda con propiedad del señor Justino Lino Gutiérrez y una vereda;

Al Sur: mide **15.50 metros** y colinda con Filiberto Marcelo Hernández y su Esposa, señora Eufrosina Zarco Calderón;

Al Oriente: mide **105.50 metros** y colinda con propiedad del señor Virginio Román; y

Al Poniente: mide **114.50 metros** y colinda con Propiedad Municipal.

Propiedad de este polígono que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, mediante el Instrumento Notarial Número 16,628, Volumen Número 210 de fecha 7 de octubre de 1997, de los de la Notaría Pública Número “1” del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tlatlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número: 959, a Fojas 43, Tomo 50, del Libro Primero; cuyas copias se agregaron a los Folios del 365 al 380 del Libro V, Tomo 419 de fecha 23 de julio de 1998.

Que, en su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Yaonáhuac, Puebla, celebrada en fecha veintinueve de julio de dos mil veinticinco; en la que se determinó:

[...]

HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE YAONÁHUAC, PUEBLA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

Gobierno del Estado de Puebla

En el Municipio de Yaonáhuac, Estado de Puebla, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, encontrándose reunidos...

[...]

en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, ubicado Calle Hidalgo # 1, C.P. 73910, en el Municipio de Yaonáhuac, Puebla, declarado previamente como recinto oficial por los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, con el propósito de celebrar la trigésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo, lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción I y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 50, 51, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78 fracción I, XV, XXV, 90 fracción II, 92 fracciones II, III, IV, VIII, 94 y 96 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal; misma que se celebra al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso la Aprobación de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que se identifican como:

[...]

5.- Análisis, discusión y en su caso autorización de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que se identifican como:

Polígono 1.- Predio denominado "Arenal", que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120042000, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **47.97 metros** en línea quebrada en 5 tramos y colinda con la señora Eugenia Silverio Vázquez;

Al Sur: mide **47.51 metros** en línea quebrada en 8 tramos y colinda con calle Manuel Ávila Camacho;

Al Este: mide **126.86 metros** en línea quebrada en 25 tramos y colinda con calle 16 de septiembre; y

Al Oeste: mide **110.05 metros** en distintos tramos o quiebres, en 15.81 metros y colinda con la señora María Luisa Luna Vega; en 28.66 metros en línea quebrada en 2 tramos y colinda con el señor Rodolfo Hernández Ortega; y en 65.58 metros y colinda con el señor Juan Luna y la Familia Hernández Rodríguez.

Polígono 2.- Predio denominado "Oztoagcan", que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212041719960401000, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **228.77 metros** en línea quebrada en 10 tramos y colinda con propiedad privada;

Al Sur: mide **176.77 metros** y colinda con propiedad privada;

Al Este: mide **68.75 metros** en línea quebrada en 4 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **22.65 metros** y colinda con camino actualmente calle Coyopol.

Polígono 3.- Predio denominado "Tizaco", que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120077000, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **59.39 metros** y colinda con Calle Vicente Guerrero;

Al Sur: mide **25.37 metros** y colinda con propiedad privada;

Gobierno del Estado de Puebla

Al Este: mide **139.77 metros** en línea quebrada en 3 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **129.29 metros** en línea quebrada en 6 tramos y colinda con propiedad privada.

Propiedad de estos 3 polígonos, que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, mediante el Decreto de fecha 10 de julio de 2025, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Expropió los citados Predios Rústicos denominados “Arenal”, “Oztoagcan” y “Tizaco” por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Yaonáhuac de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de julio de 2025, Tomo DCIII, Número 13, Tercera Edición Vespertina; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tlatlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número 7, a fojas 7, Tomo VII, Libro VII, de fecha 23 de julio de 2025.

Polígono 4.- Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco”, Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados** y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **14.80 metros** y colinda con propiedad del señor Justino Lino Gutiérrez y una vereda;

Al Sur: mide **15.50 metros** y colinda con Filiberto Marcelo Hernández y su Esposa, señora Eufrosina Zarco Calderón;

Al Oriente: mide **105.50 metros** y colinda con propiedad del señor Virginio Román; y

Al Poniente: mide **114.50 metros** y colinda con Propiedad Municipal.

Propiedad de este polígono que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, mediante el Instrumento Notarial Número 16,628, Volumen Número 210 de fecha 7 de octubre de 1997, de los de la Notaría Pública Número “1” del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tlatlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número: 959, a Fojas 43, Tomo 50, del Libro Primero; cuyas copias se agregaron a los Folios del 365 al 380 del Libro V, Tomo 419 de fecha 23 de julio de 1998.

6. Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la “Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, respecto de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de los 4 polígonos que se identifican como: Predio denominado “Arenal”, que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120042000, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; así como el Predio denominado “Oztoagcan”, que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212041719960401000, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; el Predio denominado “Tizaco”, que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120077000, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; y el cuarto Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco”, Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados**; predios que cuentan con las medidas y colindancias que se han especificado cuya Propiedad se ha acreditado a favor del Ayuntamiento de Yaonáhuac, Puebla.

7. Cierre de la sesión.

Expuesto que fue el orden del día que motiva el desarrollo de la presente Sesión Extraordinaria de Cabiido, se procede a desahogar el mismo a este cuerpo colegiado al tenor de lo siguiente:

Gobierno del Estado de Puebla

Desahogo Del Orden Del Día

En este acto se cede el uso de la voz al **CIUDADANO JESÚS SALAZAR MORELOS**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, quien manifiesta:

"Bienvenidos Señoras y Señores miembros del Cabildo de nuestro Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla. Agradezco de antemano su presencia para celebrar esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, y con fundamento en los artículos 76 párrafo segundo y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, instruyo al ciudadano Secretario del Honorable Ayuntamiento proceda a iniciar con el desahogo de la presente Sesión".

En el uso de la voz, el **CIUDADANO HERMENEGILDO SALAS RAMÍREZ**, Secretario del Honorable Ayuntamiento manifiesta:

"Muchas gracias ciudadano Presidente. Ciudadanas y ciudadanos miembros del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, con la venia de la Presidencia se procede al desahogo del primer punto del orden del día, expuesto en la Convocatoria de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticinco, consistente en el pase de lista de asistencia. Pido respetuosamente a Ustedes miembros de este Cuerpo Colegiado que al escuchar su nombre manifiesten de viva voz su asistencia".

PRIMER PUNTO.

[...]

Por lo anterior, con su venia Presidente se procede al desahogo del quinto punto del orden del día consistente en el Análisis, Discusión y en su caso Autorización de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que se identifican como: **Polígono 1.-** Predio denominado "Arenal", que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; **Polígono 2.-** Predio denominado "Oztoagcan", que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; **Polígono 3.-** Predio denominado "Tizaco", que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; **Polígono 4.-** Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado "Tizaco", Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados**.

QUINTO PUNTO.

Análisis, discusión y en su caso autorización de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que se identifican como:

Polígono 1.- Predio denominado "Arenal", que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120042000, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **47.97 metros** en línea quebrada en 5 tramos y colinda con la señora Eugenia Silverio Vázquez;

Al Sur: mide **47.51 metros** en línea quebrada en 8 tramos y colinda con calle Manuel Ávila Camacho;

Al Este: mide **126.86 metros** en línea quebrada en 25 tramos y colinda con calle 16 de septiembre; y

Al Oeste: mide **110.05 metros** en distintos tramos o quiebres, en 15.81 metros y colinda con la señora María Luisa Luna Vega; en 28.66 metros en línea quebrada en 2 tramos y colinda con el señor Rodolfo Hernández Ortega; y en 65.58 metros y colinda con el señor Juan Luna y la Familia Hernández Rodríguez.

Gobierno del Estado de Puebla

Polígono 2.- Predio denominado “Oztoagcan”, que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212041719960401000, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **228.77 metros** en línea quebrada en 10 tramos y colinda con propiedad privada;

Al Sur: mide **176.77 metros** y colinda con propiedad privada;

Al Este: mide **68.75 metros** en línea quebrada en 4 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **22.65 metros** y colinda con camino actualmente calle Coyopol.

Polígono 3.- Predio denominado “Tizaco”, que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120077000, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **59.39 metros** y colinda con Calle Vicente Guerrero;

Al Sur: mide **25.37 metros** y colinda con propiedad privada;

Al Este: mide **139.77 metros** en línea quebrada en 3 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **129.29 metros** en línea quebrada en 6 tramos y colinda con propiedad privada.

Propiedad de estos 3 polígonos, que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, mediante el Decreto de fecha 10 de julio de 2025, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Expropió los citados Predios Rústicos denominados “Arenal”, “Oztoagcan” y “Tizaco” por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Yaonáhuac de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de julio de 2025, Tomo DCIII, Número 13, Tercera Edición Vespertina; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tlatlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número 7, a fojas 7, Tomo VII, Libro VII, de fecha 23 de julio de 2025.

Polígono 4.- Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco”, Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados** y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **14.80 metros** y colinda con propiedad del señor Justino Lino Gutiérrez y una vereda;

Al Sur: mide **15.50 metros** y colinda con Filiberto Marcelo Hernández y su Esposa, señora Eufrosina Zarco Calderón;

Al Oriente: mide **105.50 metros** y colinda con propiedad del señor Virgilio Román; y

Al Poniente: mide **114.50 metros** y colinda con Propiedad Municipal.

Propiedad de este polígono que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, mediante el Instrumento Notarial Número 16,628, Volumen Número 210 de fecha 7 de octubre de 1997, de los de la Notaría Pública Número “1” del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tlatlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número: 959, a Fojas 43, Tomo 50, del Libro Primero; cuyas copias se agregaron a los Folios del 365 al 380 del Libro V, Tomo 419 de fecha 23 de julio de 1998.

Por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz el **CIUDADANO JESÚS SALAZAR MORELOS**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, quien tiene a bien someter a consideración y conocimiento de este Honorable Cabildo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que, dentro de nuestro Municipio de Yaonáhuac, Puebla, actualmente no existen instalaciones de la Universidad de la Salud y resulta indispensable

dar viabilidad al proyecto de Construcción de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, y que tenga instalaciones que alberguen a la casa de estudios, por lo que, donar el inmueble antes mencionado, a esta unidad educativa genera un impacto positivo en la educación de los jóvenes, en virtud de que es un acto en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el CUARTO PUNTO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo respecto de la Desincorporación del Régimen del Dominio Público Municipal una **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que se identifican como: **Polígono 1.-** Predio denominado “Arenal”, que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120042000, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; **Polígono 2.-** Predio denominado “Oztoagcan”, que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212041719960401000, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; **Polígono 3.-** Predio denominado “Tizaco”, que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120077000, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; y **Polígono 4.-** Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco”, Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados**; propiedades de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el presente punto relativo a la donación de este inmueble a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la “Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”; para que con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

III. Que, el H. Ayuntamiento de Yaonáhuac, Puebla, es legítimo propietario de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que se identifican como Predio denominado “Arenal”, Predio denominado “Oztoagcan”, Predio denominado “Tizaco”, y el Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco”, todos ubicados en el Municipio de Yaonáhuac, Puebla.

IV. Que la propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, en relación a los Predios identificados como “Polígono 1” relativo al Predio “Arenal”, “Polígono 2” relativo al Predio “Oztoagcan” y el “Polígono 3” relativo al Predio “Tizaco”, estas propiedades se acreditan mediante el Decreto de fecha 10 de julio de 2025, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac Expropió los citados Predios Rústicos por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Yaonáhuac de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de julio de 2025, Tomo DCIII, Número 13, Tercera Edición Vespertina; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tlaltlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número 7, a fojas 7, Tomo VII, Libro VII, de fecha 23 de julio de 2025; y en relación al “Polígono 4” relativo al Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco” su propiedad se acredita mediante el Instrumento Notarial Número 16,628, Volumen Número 210 de fecha 7 de octubre de 1997, de los de la Notaría Pública Número “1” del Distrito Judicial de Tlaltlauquitepec, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tlaltlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número: 959, a Fojas 43, Tomo 50, del Libro Primero; cuyas copias se agregaron a los Folios del 365 al 380 del Libro V, Tomo 419 de fecha 23 de julio de 1998.

V. Que la ejecución del proyecto de “Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, tendrá un impacto importante en la oferta educativa para los jóvenes de nuestro municipio, e incluso de los

Gobierno del Estado de Puebla

municipios colindantes como Hueyapan, Zapotitlán de Méndez, Jonotla, Caxhuacan, Huitzilán de Serdán y Tepango de Rodríguez, en conjunto, estos municipios generan una matrícula alta de egresados anuales del nivel medio superior, incidiendo regionalmente en el desarrollo y combate la pobreza, la deserción educativa, la migración y la falta de oportunidades para nuestros jóvenes, considero necesario contar con su venia para aprobar el presente punto de acuerdo.

Continuando con el uso de la voz, el **CIUDADANO JESÚS SALAZAR MORELOS**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, manifiesta, solicito a la Secretaría se prosiga con el desarrollo de la presente sesión".

El **CIUDADANO HERMENEGILDO SALAS RAMÍREZ**, Secretario del Honorable Ayuntamiento, en el uso de la voz, manifiesta:

"Presidente, con su venia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se pregunta a los miembros del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, si alguno de ellos desea hacer uso de la voz en relación a la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que integran los inmuebles mencionados y sometido a su consideración en el presente punto del orden del día, manifestándolo si así desea hacerlo.

Presidente, le informo que ninguno de los miembros del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla ha manifestado su deseo para hacer uso de la voz en relación a la discusión del presente punto del orden del día, por lo cual, a fin de proseguir con el desarrollo de la presente sesión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se somete a consideración y, en su caso, aprobación de este Cuerpo Colegiado el quinto punto del orden del día, en relación al Punto de Acuerdo que se somete a su consideración con el objetivo que se ejecute el proyecto denominado: "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", a ejecutarse en la superficie que se propone Donar bajo los siguientes términos:

ACUERDO

ACUERDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracciones XXII, LVIII y LXXII, 94 párrafo primero y 95 de la Ley Orgánica Municipal, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Estado de Puebla, Aprueba en todos sus términos la presente propuesta.

ACUERDO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracciones XXII, LVIII y LXXII, 94 párrafo primero y 95 de la Ley Orgánica Municipal, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Estado de Puebla Aprueba por UNANIMIDAD, la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que se identifican como: **Polígono 1.-** Predio denominado "**Arenal**", que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120042000, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **47.97 metros** en línea quebrada en 5 tramos y colinda con la señora Eugenia Silverio Vázquez;

Al Sur: mide **47.51 metros** en línea quebrada en 8 tramos y colinda con calle Manuel Ávila Camacho;

Al Este: mide **126.86 metros** en línea quebrada en 25 tramos y colinda con calle 16 de septiembre; y

Al Oeste: mide **110.05 metros** en distintos tramos o quiebres, en 15.81 metros y colinda con la señora María Luisa Luna Vega; en 28.66 metros en línea quebrada en 2 tramos y colinda con el señor Rodolfo Hernández Ortega; y en 65.58 metros y colinda con el señor Juan Luna y la Familia Hernández Rodríguez.

Polígono 2.- Predio denominado “**Oztoagcan**”, que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212041719960401000, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **228.77 metros** en línea quebrada en 10 tramos y colinda con propiedad privada;

Al Sur: mide **176.77 metros** y colinda con propiedad privada;

Al Este: mide **68.75 metros** en línea quebrada en 4 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **22.65 metros** y colinda con camino actualmente calle Coyopol.

Polígono 3.- Predio denominado “**Tizaco**”, que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120077000, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **59.39 metros** y colinda con Calle Vicente Guerrero;

Al Sur: mide **25.37 metros** y colinda con propiedad privada;

Al Este: mide **139.77 metros** en línea quebrada en 3 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **129.29 metros** en línea quebrada en 6 tramos y colinda con propiedad privada.

Polígono 4.- Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco”, Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados** y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **14.80 metros** y colinda con propiedad del señor Justino Lino Gutiérrez y una vereda;

Al Sur: mide **15.50 metros** y colinda con Filiberto Marcelo Hernández y su Esposa, señora Eufrosina Zarco Calderón;

Al Oriente: mide **105.50 metros** y colinda con propiedad del señor Virginio Román; y

Al Poniente: mide **114.50 metros** y colinda con Propiedad Municipal.

Por lo que se ordena que, una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble.

Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a fin de dar validez legal al presente punto de acuerdo.

Por lo anterior, Presidente, con su venia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, se somete a discusión y, en su caso, aprobación el presente punto del orden del día en los términos antes señalados; solicitando a los miembros del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla que, en ejercicio de sus facultades de deliberación y decisión por ser un asunto de competencia del Ayuntamiento, sirvanse manifestarse de manera económica y levantando la mano por la afirmativa o por la negativa del acuerdo. Es cuanto, Presidente”.

Acto seguido, continuando con el uso de la voz el **CIUDADANO HERMENEGILDO SALAS RAMÍREZ**, Secretario del Honorable Ayuntamiento, expone:

“Presidente, le informo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, los miembros del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** aprueban el punto cuatro del orden del día, bajo los términos expuestos en el mismo.

[...]

SÉPTIMO PUNTO.
Cierre de la sesión
[...]

Que conforme a lo que señala el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, así mismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios. Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Yaonáhuac, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que la presente iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla la Donación a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de 4 polígonos que se identifican como:

Polígono 1.- Predio denominado "**Arenal**", que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120042000, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **47.97 metros** en línea quebrada en 5 tramos y colinda con la señora Eugenia Silverio Vázquez;

Al Sur: mide **47.51 metros** en línea quebrada en 8 tramos y colinda con calle Manuel Ávila Camacho;

Gobierno del Estado de Puebla

Al Este: mide **126.86 metros** en línea quebrada en 25 tramos y colinda con calle 16 de septiembre; y

Al Oeste: mide **110.05 metros** en distintos tramos o quiebres, en 15.81 metros y colinda con la señora María Luisa Luna Vega; en 28.66 metros en línea quebrada en 2 tramos y colinda con el señor Rodolfo Hernández Ortega; y en 65.58 metros y colinda con el señor Juan Luna y la Familia Hernández Rodríguez.

Polígono 2.- Predio denominado “**Oztoagcan**”, que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212041719960401000, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **228.77 metros** en línea quebrada en 10 tramos y colinda con propiedad privada;

Al Sur: mide **176.77 metros** y colinda con propiedad privada;

Al Este: mide **68.75 metros** en línea quebrada en 4 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **22.65 metros** y colinda con camino actualmente calle Coyopol.

Polígono 3.- Predio denominado “**Tizaco**”, que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120077000, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **59.39 metros** y colinda con Calle Vicente Guerrero;

Al Sur: mide **25.37 metros** y colinda con propiedad privada;

Al Este: mide **139.77 metros** en línea quebrada en 3 tramos y colinda con propiedad privada; y

Al Oeste: mide **129.29 metros** en línea quebrada en 6 tramos y colinda con propiedad privada.

Propiedad de estos 3 polígonos, que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, mediante el Decreto de fecha 10 de julio de 2025, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Expropió los citados Predios Rústicos denominados “**Arenal**”, “**Oztoagcan**” y

“Tizaco” por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Yaonáhuac de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de julio de 2025, Tomo DCIII, Número 13, Tercera Edición Vespertina; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tlatlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número 7, a fojas 7, Tomo VII, Libro VII, de fecha 23 de julio de 2025.

Polígono 4.- Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco”, Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados** y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide **14.80 metros** y colinda con propiedad del señor Justino Lino Gutiérrez y una vereda;

Al Sur: mide **15.50 metros** y colinda con Filiberto Marcelo Hernández y su Esposa, señora Eufrosina Zarco Calderón;

Al Oriente: mide **105.50 metros** y colinda con propiedad del señor Virginio Román; y

Al Poniente: mide **114.50 metros** y colinda con Propiedad Municipal.

Propiedad de este polígono que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, mediante el Instrumento Notarial Número 16,628, Volumen Número 210 de fecha 7 de octubre de 1997, de los de la Notaría Pública Número “1” del Distrito Judicial de Tlatlauquitepec, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tlatlauquitepec, Puebla bajo la Partida Número: 959, a Fojas 43, Tomo 50, del Libro Primero; cuyas copias se agregaron a los Folios del 365 al 380 del Libro V, Tomo 419 de fecha 23 de julio de 1998.

Que por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios para lograr la autorización a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al

Gobierno del Estado de Puebla

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, donar a título gratuito las superficies con medidas y colindancias ya especificadas a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la “Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, donación respecto de **una Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de los 4 polígonos que se identifican como: Predio denominado “**Arenal**”, que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120042000, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; así como el Predio denominado “**Oztoagcan**”, que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212041719960401000, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; el Predio denominado “**Tizaco**”, que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120077000, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; y el cuarto Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “Tizaco”, Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados**; predios que cuentan con las medidas y colindancias que se han especificado, cuya Propiedad se ha acreditado a favor del Ayuntamiento de Yaonáhuac, Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la “Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Yaonáhuac, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, **una Superficie de 23,242.29 metros cuadrados** que se integran por la conformación de los 4 polígonos que se identifican como: Predio denominado “**Arenal**”, que se encuentra ubicado en la Avenida Manuel Ávila Camacho Número 162, Sección Primera del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120042000, con una **Superficie de 6,722.77 metros cuadrados**; así como el Predio denominado “**Oztoagcan**”, que se encuentra ubicado en la Calle Coyopol Número 7, Sección Segunda del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212041719960401000, con una **Superficie de 8,615.40 metros cuadrados**; el Predio denominado “**Tizaco**”, que se encuentra ubicado en la Calle Vicente Guerrero Número 6-A del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, predio amparado bajo la Clave Catastral 212040020120077000, con una **Superficie de 6,222.47 metros cuadrados**; y el cuarto Predio Identificado como una Fracción que se segregada de un Predio Rústico Ubicado en el Punto Denominado “**Tizaco**”, Sección Cuarta del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, con una **Superficie de 1,681.65 metros cuadrados**; predios que cuentan con las medidas y colindancias que se han especificado en el presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tlatlauquitepec, Puebla.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece; y por otro lado, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la Educación y el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; y la educación superior lo será en términos de la fracción X del citado artículo. La educación inicial es un derecho de las niñas, niños y adolescentes y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Gobierno del Estado de Puebla

Que el Estado en sus tres niveles, fortalecerán a las instituciones públicas educativas, de manera especial a las Universidades con perfil en las Ciencias de la Salud, en los términos que disponga la ley.

Que, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y que el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Que las Universidades y las demás Instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de autogobernarse; dentro de sus fines se encuentra educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del citado artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su patrimonio.

Que la obligatoriedad de la Educación Media Superior corresponde al Estado; por lo que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que uno de los principales objetivos de coordinación entre los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, es instrumentar acciones que permitan conjuntar los esfuerzos y el apoyo de la sociedad, para lograr la disponibilidad de recursos y la capacidad de respuesta y de esta forma atender las diversas demandas de manera ordenada y eficiente respecto de dotar a la sociedad poblana de bienes inmuebles para el servicio de la educación, para alcanzar este cometido

Gobierno del Estado de Puebla

se requiere consolidar el desarrollo social y buscar alternativas que faciliten las condiciones para la mejor prestación de los servicios.

Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley; y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles:

(...)

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines.

Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152

Son bienes del dominio público municipal:

I.- ...;

III.- Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales

Gobierno del Estado de Puebla

declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;...

Artículo 155.- Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común.

El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo.

Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTÍCULO 158

Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio;

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinado al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público;

III. Las utilidades de las entidades municipales; y

IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

(...)

Que en congruencia a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracciones I y IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio en términos de la legislación aplicable. Además de mejorar la prestación de las funciones y servicios públicos que tiene encomendados el Municipio, destacando aquellos que tiendan a promover el progreso y bienestar de los habitantes del Municipio, mediante el fomento a la educación.

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; asimismo la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que

Gobierno del Estado de Puebla

bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que él C.P. Cristóbal Coello Maceda, Presidente Municipal Constitucional de Zoquitlán, Puebla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento a los artículos 57 fracción VII y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 91 de la Ley Orgánica Municipal; así como al Acuerdo relativo al Punto Quinto del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zoquitlán, Puebla, celebrada en fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco; ha solicitado que el Gobierno del Estado remita al Honorable Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación del la Iniciativa de Decreto de Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **superficie de 12,159.75 metros cuadrados**, que corresponden al predio rústico denominado "Popochtlananic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.50 metros y colinda con propiedad de Sergio Jiménez y 78.11 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala;

Al Este: mide 105.87 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala;

Gobierno del Estado de Puebla

Al Sur: mide 115.22 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; y

Al Oeste: mide 72.67 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con propiedad de Heriberto Viveros, y 41.95 metros y colinda con propiedad de Raquel Méndez Martínez.

Propiedad que se acredita a favor del Ayuntamiento de Zoquitlán, mediante Decreto de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán expropió el citado Predio Rústico denominado “**Popochtlananic**” por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Zoquitlán de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, expropiación publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, Tomo DCIII, Número 13, Cuarta Edición Vespertina; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tehuacán, Puebla, con número de inscripción 910986 en el folio electrónico 02693251, mismo que se agrega al Libro de Apéndice 2025, tomo de foja 224 a fojas 244 de fecha veintidós de julio de dos mil veinticinco.

Que, en su solicitud, acompaña las constancias legales que conforman su expediente técnico jurídico que permiten dar certeza a su solicitud, como lo es el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zoquitlán, Puebla, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco; en la que se determinó:

[...]

**SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL: DE ZOQUITLÁN, PUEBLA 2024-2027**

En el Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla, siendo las catorce horas con cero minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, encontrándose reunidos el Presidente Municipal, Regidores y Regidoras, Síndico Municipal Suplente, y Secretaria del Ayuntamiento, en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal, ubicado en Avenida Nacional S/N C.P. 75930, en el Municipio de Zoquitlán, Puebla, declarado previamente como recinto oficial por los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, con el propósito de celebrar la sesión extraordinaria de cabildo, lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción I y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 50, 51, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78 fracción I, XV, XXV, 90 fracción II, 92 fracciones II, III, IV, VIII, 94 y 96 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal; misma que se celebra al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración de Quórum Legal para Sesionar Válidamente.
3. Aprobación del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso la Aprobación de la Desincorporación del Régimen de Dominio Público Municipal de la Superficie de 12,159.75 metros cuadrados que corresponden al Predio Rústico denominado "Popochtlananic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** mide 25.50 metros y colinda con propiedad de Sergio Jiménez y 78.11 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; **Al Este:** mide 105.87 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; **Al Sur:** mide 115.22 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; y **Al Oeste:** mide 72.67 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con propiedad de Heriberto Viveros, y 41.95 metros y colinda con propiedad de Raquel Méndez Martínez. Propiedad que se acredita a favor del Ayuntamiento de Zoquitlán, mediante el Decreto de fecha 10 de julio de 2025, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán Expropió el citado Predio Rústico denominado "Popochtlananic" por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Zoquitlán de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de julio de 2025, Tomo DCIII, Número 13, Cuarta Edición Vespertina; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tehuacán, Puebla con número de Inscripción 910986 en el Folio Electrónico 02693251, mismo que se agregó al Libro de Apéndice 2025, tomo de foja 224 a foja 244 de fecha veintidós de julio de 2025; desincorporación que tiene por objeto Donarse a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla".
5. Análisis, discusión y en su caso autorización de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno

Gobierno del Estado de Puebla

del Estado de Puebla”, respecto de la **Superficie de 12,159.75 metros cuadrados** que corresponden al Predio Rústico denominado “Popochtlanic”, ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** mide 25.50 metros y colinda con propiedad de Sergio Jiménez y 78.11 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; **Al Este:** mide 105.87 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; **Al Sur:** mide 115.22 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; y **Al Oeste:** mide 72.67 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con propiedad de Heriberto Viveros, y 41.95 metros y colinda con propiedad de Raquel Méndez Martínez. Propiedad que se acredita a favor del Ayuntamiento de Zoquitlán, mediante el Decreto de fecha 10 de julio de 2025, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán Expropió el citado Predio Rústico denominado “Popochtlanic” por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Zoquitlán de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de julio de 2025, Tomo DCIII, Número 13, Cuarta Edición Vespertina; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tehuacán, Puebla con número de Inscripción 910986 en el Folio Electrónico 02693251, mismo que se agregó al Libro de Apéndice 2025, tomo de foja 224 a foja 244 de fecha veintidós de julio de 2025.

6. Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la “Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, respecto de la **Superficie de 12,159.75 metros cuadrados** que corresponden al Predio Rústico denominado “Popochtlanic”, ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla; predio que cuenta con las medidas y colindancias que se han especificado cuy Propiedad se ha acreditado a favor del Ayuntamiento de Zoquitlán, Puebla.

7. Cierre de la sesión.

Expuesto que fue el orden del día que motiva el desarrollo de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, se procede a desahogar el mismo a este cuerpo colegiado al tenor de lo siguiente:

Desahogo Del Orden Del Día

En este acto se cede el uso de la voz al **CIUDADANO Cristóbal Coello Maceda**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, quien manifiesta:

“Bienvenidos Señoras y Señores miembros del Cabildo de nuestro Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla. Agradezco de antemano su presencia para celebrar esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, y con fundamento en los artículos 76 párrafo segundo y 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, instruyo a la ciudadana Secretaría del Honorable Ayuntamiento proceda a iniciar con el desahogo de la presente Sesión”.

En el uso de la voz, la **CIUDADANA ÁNGELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretaria del Honorable Ayuntamiento manifiesta:

“Muchas gracias ciudadano Presidente. Ciudadanas y ciudadanos miembros del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, con la venia de la Presidencia se procede al desahogo del primer punto del orden del día,

Gobierno del Estado de Puebla

expuesto en la Convocatoria de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco, consistente en el pase de lista de asistencia. Pido respetuosamente a Ustedes miembros de este Cuerpo Colegiado que al escuchar su nombre manifiesten de viva voz su asistencia".

PRIMER PUNTO.

[...]

QUINTO PUNTO.

Análisis, discusión y en su caso autorización de la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de 12,159.75 metros cuadrados** que corresponden al Predio Rústico denominado "Popochtlanianic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** mide 25.50 metros y colinda con propiedad de Sergio Jiménez y 78.11 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; **Al Este:** mide 105.87 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; **Al Sur:** mide 115.22 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; y **Al Oeste:** mide 72.67 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con propiedad de Heriberto Viveros, y 41.95 metros y colinda con propiedad de Raquel Méndez Martínez. Propiedad que se acredita a favor del Ayuntamiento de Zoquitlán, mediante el Decreto de fecha 10 de julio de 2025, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán Expropió el citado Predio Rústico denominado "Popochtlanianic" por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Zoquitlán de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de julio de 2025, Tomo DCIII, Número 13, Cuarta Edición Vespertina; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tehuacán, Puebla con número de Inscripción 910986 en el Folio Electrónico 02693251, mismo que se agregó al Libro de Apéndice 2025, tomo de foja 224 a foja 244 de fecha veintidós de julio de 2025.

Por lo que, tengo a bien ceder el uso de la voz al **CIUDADANO CRISTÓBAL COELLO MACEDA**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, quien tiene a bien someter a consideración y conocimiento de este Honorable Cabildo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Hago de su conocimiento, que, dentro de nuestro Municipio de Zoquitlán, Puebla, actualmente no existen instalaciones de la Universidad de la Salud y resulta indispensable dar viabilidad al proyecto de Construcción de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, y que tenga instalaciones que alberguen a la casa de estudios, por lo que, donar el inmueble antes mencionado, a esta unidad educativa genera un impacto positivo en la educación de los jóvenes, en virtud de que es un acto en beneficio de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

II. En virtud de que, en el CUARTO PUNTO de la presente Acta de Cabildo, ya fue aprobado por este Honorable Cabildo respecto de la Desincorporación del Régimen del Dominio Público Municipal una **Superficie de 12,159.75 metros cuadrados** que corresponden al Predio Rústico denominado "Popochtlanianic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla, propiedad de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, es que solicito a ustedes tengan a bien aprobar el presente punto relativo a la donación de este inmueble a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla"; para que con ello se les otorgue la certeza jurídica, y se gestione ante Notaría Pública correspondiente la entrega del Instrumento Notarial.

Gobierno del Estado de Puebla

III. Que, el H. Ayuntamiento de Zoquitlán, Puebla, es legítimo propietario de la **Superficie de 12,159.75 metros cuadrados** que corresponden al Predio Rústico denominado "Popochtlanianic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla.

IV. Que la propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, mediante el Decreto de fecha 10 de julio de 2025, por el que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán Expropió el citado Predio Rústico denominado "Popochtlanianic" por Causa de Utilidad Pública, para la Ejecución del Proyecto denominado "Construcción y Funcionamiento de la Sede en el Municipio de Zoquitlán de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de julio de 2025, Tomo DCIII, Número 13, Cuarta Edición Vespertina; Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la circunscripción territorial de Tehuacán, Puebla con número de Inscripción 910986 en el Folio Electrónico 02693251, mismo que se agregó al Libro de Apéndice 2025, tomo de foja 224 a foja 244 de fecha veintidós de julio de 2025.

V. Que la ejecución del proyecto de "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", tendrá un impacto importante en la oferta educativa para los jóvenes de nuestro municipio, e incluso de los municipios colindantes como Ajalpan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Coyomeapan y Coxcatlán, en conjunto, estos municipios albergan a más de 135,000 habitantes y generan una matrícula alta de egresados anuales del nivel medio superior, incidiendo regionalmente en el desarrollo y combate la pobreza, la deserción educativa, la migración y la falta de oportunidades para nuestros jóvenes, considero necesario contar con su venia para aprobar el presente punto de acuerdo.

Acto seguido, se pregunta a los demás miembros del Cabildo si tienen alguna intervención que realizar en relación al punto de acuerdo sujeto a estudio, sin que ninguno manifieste su deseo de hacer uso de la voz.

A continuación, en el uso de la voz, el **CIUDADANO CRISTÓBAL COELLO MACEDA**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, manifiesta: "Gracias, en ese sentido Secretaría, le pido atentamente se continúe con el desarrollo de la sesión.

Prosiguiendo con el uso de la voz, la **CIUDADANA ÁNGELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Secretaria del Honorable Ayuntamiento, manifiesta:

"Presidente y miembros del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zoquitlán, Puebla; se somete a consideración y, en su caso, aprobación de este Cuerpo Colegiado el quinto punto del orden del día, en relación a la solicitud de aprobar la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de 12,159.75 metros cuadrados** que corresponden al Predio Rústico denominado "Popochtlanianic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla, bajo los siguientes términos:

ACUERDO

ACUERDO PRIMERO. – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracciones XXII, LVIII y LXXII, 94 párrafo primero y 95 de la Ley Orgánica Municipal, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla, Aprueba en todos sus términos la presente propuesta.

ACUERDO SEGUNDO. – Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 fracciones XXII, LVIII y LXXII, 94 párrafo primero y 95 de la Ley Orgánica Municipal, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Estado de Puebla. Se aprueba por unanimidad, con diez votos, la Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", respecto de la **Superficie de**

Gobierno del Estado de Puebla

12,159.75 metros cuadrados propiedad de este Ayuntamiento y que corresponden al Predio Rústico denominado "Popochtlananic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla; predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.50 metros y colinda con propiedad de Sergio Jiménez y 78.11 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala;

Al Este: mide 105.87 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala;

Al Sur: mide 115.22 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; y

Al Oeste: mide 72.67 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con propiedad de Heriberto Viveros, y 41.95 metros y colinda con propiedad de Raquel Méndez Martínez. Por lo que se ordena que, una vez que se realicen los trámites legales correspondientes se formalice legalmente ante Notario Público la presente donación, se tramite la expedición del Instrumento Notarial respectivo y esté en condiciones de acreditar la propiedad del inmueble.

Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a fin de dar validez legal al presente punto de acuerdo.

Por lo anterior, con su venia Presidente se procede al desahogo del sexto punto del orden del día consistente en Opinión emitida por la Síndico Municipal, respecto de la desincorporación del régimen del Dominio Público Municipal y donación de a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla del inmueble que ha sido objeto de la presente sesión e identificado como Predio Rústico denominado "Popochtlananic".

SEXTO PUNTO.

[...]

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al Congreso del Estado le corresponde autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios a solicitud de éstos, asimismo la fracción XIX del artículo 79 del mismo ordenamiento, establece que es facultad del Gobernador del Estado someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios.

Bajo esa tesitura el Honorable Ayuntamiento de Zoquitlán, Puebla, ha decidido presentar a esta Soberanía, previamente satisfechos los requisitos correspondientes, la solicitud para la autorización respectiva, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad de la materia.

Que, la presente Iniciativa de Decreto tiene por objeto que el Congreso del Estado autorice al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla la donación

Gobierno del Estado de Puebla

a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la "Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla", el predio rústico denominado "Popochtlanic", ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla; con una superficie de **12,159.75 metros cuadrados** que corresponden al citado predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 25.50 metros y colinda con propiedad de Sergio Jiménez y 78.11 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala;

Al Este: mide 105.87 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala;

Al Sur: mide 115.22 metros en línea quebrada en cinco tramos y colinda con carretera Mixtla-Mexcala; y

Al Oeste: mide 72.67 metros en línea quebrada en tres tramos y colinda con propiedad de Heriberto Viveros, y 41.95 metros y colinda con propiedad de Raquel Méndez Martínez.

Propiedad que se acredita a favor del Ayuntamiento de Zoquitlán, mediante el Decreto de fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

Que, por lo anteriormente mencionado, así como las acciones y el notorio beneficio social, una vez reunidos los requisitos legales correspondientes, resulta procedente realizar los trámites necesarios de conformidad con la Constitución Política del

Gobierno del Estado de Puebla

Estado Libre y Soberano de Puebla, para autorizar al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, **donar a título gratuito** la superficie con medidas y colindancias ya especificadas del predio rústico denominado “Popochtlanmanic”, ubicado en Segunda Sección, sin número, perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la “Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, de una superficie de **12,159.75 metros cuadrados**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción VII, 63 fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Puebla para la “Construcción y Funcionamiento de la sede en el Municipio de Zoquitlán, de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla”, una **superficie de 12,159.75 metros cuadrados** que corresponden al Predio Rústico denominado “Popochtlanmanic”, ubicado en Segunda Sección, sin número,

Gobierno del Estado de Puebla

perteneciente al Municipio de Zoquitlán, Puebla, con las medidas y colindancias especificadas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zoquitlán, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tehuacán, Puebla.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará la impartición de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Asimismo, dispone que la educación será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y que el acceso a la educación superior se garantizará en los términos que determinen las disposiciones aplicables.

Que la disposición legal citada, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o., fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual garantizará el acceso a este tipo educativo de manera equitativa y con calidad. Asimismo, las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en los términos que determine la ley.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 118 señala como obligación del Estado la impartición y fomento de la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, misma que será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Que con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla”; mismo que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto, entre otros, ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región o en el Estado.

Que, derivado del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil veinticinco, el cual se estructura en cinco ejes estratégicos y uno transversal, se establece en el Eje 1, denominado “Humanismo con Bienestar”, el Objetivo 1.3.1: Impulsar la educación bajo un enfoque de interculturalidad crítica con equidad, inclusión y perspectiva humanista. Asimismo, en la Estrategia 1.3.1.1 se prevé el Reforzamiento del Sistema Educativo Estatal hacia la innovación científica y tecnológica, y en la Línea de Acción 1.3.1.1.4 se dispone Eficientar la gestión administrativa escolar en todo el estado de Puebla.

Que, por su parte, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, establece en su artículo 12 que la administración de los organismos públicos descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, mismo que deberá establecer las bases de organización y de procedimientos, así como las facultades y funciones de las distintas áreas que integran el Organismo, a través de la emisión de un Reglamento Interior.

Que, derivado de lo anterior, surgió la necesidad de rediseñar la estructura orgánica de la Universidad, a fin de fomentar la correcta distribución de atribuciones y el ejercicio debido de las funciones de las diversas unidades administrativas que la integran, por

Gobierno del Estado de Puebla

lo que, con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, se registró una nueva Estructura Orgánica, bajo el número de registro GEP1924/SA/OPD/UTBIS/A/JUL/2024.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro y cuya última reforma es del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se realizaron ajustes en la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, consistentes en la creación, escisión y modificación de diversas Secretarías, así como en la actualización de sus denominaciones y atribuciones.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, con el propósito de garantizar un marco normativo actualizado y congruente con las disposiciones vigentes.

Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracción VI, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 13 primer párrafo, 21, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XII, 32, 43, 49, 53, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE CREA LA “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA BILINGÜE INTERNACIONAL Y SUSTENTABLE DE PUEBLA”.

ÚNICO. Se **REFORMAN** del artículo 3, las fracciones I y VII, del artículo 4, la fracción XXV, del artículo 5, las fracciones II, III y IV, del artículo 6, las fracciones I, II y III, del artículo 8, el segundo párrafo, del artículo 9, el primer párrafo, del artículo 10, las fracciones II, III, V, VI, VII, XIV, XV, XVIII, XIX y XXII, el artículo 11, del artículo 12, el párrafo primero, del artículo 13, el párrafo primero y las fracciones I, X, XI, XIX y XXI,

el artículo 14, del artículo 15, el párrafo primero y la fracción I; y, se **DEROGAN** del artículo 5, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX; todos del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea la Universidad Tecnológica Bilingüe Internacional y Sustentable de Puebla; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3. ...

I. Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme técnicos superiores universitarios y licenciados en ingenierías con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región o en el Estado;

II. a VI. ...

VII. Ofrecer programas de Posgrado, que permitan a sus egresados, continuar con su formación profesional, los cuales operarán con base en los requisitos y modelo pedagógico, académico y administrativo aprobado por la Secretaría de Educación Pública Federal, a través de la Subsecretaría de Educación Superior y por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y

VIII. ...

ARTÍCULO 4. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Conformar su Comité de Adquisiciones de acuerdo a lo previsto en la legislación que regula la materia;

XXVI. y XXVII. ...

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. Una Persona Titular de la Rectoría, y

III. Las demás Unidades Administrativas necesarias para la operación de la institución, mismas que se constituirán, modificarán o eliminarán de conformidad con el presupuesto autorizado, la estructura orgánica registrada y las disposiciones legales y normativas aplicables, precisando sus atribuciones, responsabilidades y lineamientos operativos en los reglamentos y manuales correspondientes.

ARTÍCULO 6. ...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, que serán la persona Titular de la Gubernatura del Estado en su calidad de Presidente Honorario, la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, quien fungirá como Presidente Ejecutivo, y la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en su calidad de vocal, con derecho a voz y voto;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública Federal;

III. Un representante del Gobierno Municipal de San José Chiapa designado por la persona Titular del Ayuntamiento, y

IV. ...

...

ARTÍCULO 8. ...

A las sesiones de Consejo Directivo asistirá la persona Titular de la Rectoría, quien tendrá derecho a voz, pero no voto.

ARTÍCULO 9. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia y control de la Universidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

...

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Planeación, Finanzas y Administración y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia;

III. Expedir y modificar, en su caso, el reglamento interior de la Universidad, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad, que someta a su consideración la persona Titular de la Rectoría;

IV. ...

V. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual Técnico-Administrativo y de Ingresos y de Egresos que presente la persona Titular de la Rectoría;

VI. Nombrar a la persona Titular de la Rectoría de la Universidad, a propuesta de la persona Titular de la Gubernatura del Estado;

VII. Designar a las personas Titulares de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones se encuentren descritas en su Reglamento Interior, esto a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

VIII. a XIII. ...

XIV. Solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se practiquen auditorías a las unidades administrativas de la Universidad;

XV. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración la persona Titular de la Rectoría;

XVI. y XVII. ..

XVIII. Autorizar a la persona Titular de la Rectoría, se lleven a cabo las acciones tendientes a obtener la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad, que para tal efecto emita la persona Titular de la Gubernatura del Estado, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría competente;

XIX. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración la persona Titular de la Rectoría, en relación al funcionamiento de la Universidad;

XX. y XXI. ...

XII. Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Universidad, a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

XXIII. y XXIV. ...

ARTÍCULO 11. La persona Titular de la Rectoría será designada por el Consejo Directivo a propuesta de la persona Titular de la Gubernatura del Estado, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

La persona Titular de la Rectoría será sustituida en sus ausencias por la persona que designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. Para ser Titular de la Rectoría se requiere:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 13. La persona Titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Universidad con amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley; sin embargo, para gravar el patrimonio de la Universidad deberá obtener del Consejo Directivo la aprobación correspondiente. En asuntos judiciales la representación la tendrá la persona Titular del Área Jurídica. Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás Poderes;

II. a IX. ...

X. Proponer al Consejo Directivo los candidatos para ocupar la Titularidad de las Unidades Administrativas, que por su jerarquía y atribuciones se encuentren descritas en el Reglamento Interior;

XI. Informar al Consejo Directivo en relación con la persona Titular del Área Jurídica de la Universidad, designada por la persona Titular de la Consejería Jurídica;

XII. a XVIII. ...

XIX. Comunicar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la Universidad;

XX. ...

XXI. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, imponga al personal de la Universidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;

XXII. a XXIX. ...

ARTÍCULO 14. ...

I. ...

II. Administrativo, y

III. De confianza.

El personal académico, administrativo y de confianza prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior de la Universidad y demás disposiciones legales aplicables, para el desarrollo de las actividades que se realizan en la Universidad, observando la suficiencia presupuestal que corresponda.

ARTÍCULO 15. El Personal encargado de conducir el funcionamiento académico, administrativo y de confianza de la Universidad, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener Título Profesional o documento que acredite el nivel académico acorde al puesto a desempeñar;

II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en este Decreto.

TERCERO. El Consejo Directivo deberá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, adecuar los estatutos, reglamentos internos, manuales y demás disposiciones normativas de la Universidad, a fin de armonizarlos con lo previsto en el mismo.

CUARTO. Los actos jurídicos, administrativos y académicos válidamente emitidos al amparo del Decreto anterior conservarán su vigencia y efectos legales hasta en tanto no se expidan nuevas disposiciones que los sustituyan, modifiquen o dejen sin efecto.

QUINTO. El Consejo Directivo y la persona titular de la Rectoría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán los trámites y gestiones necesarios ante las dependencias competentes de los Gobiernos Federal y Estatal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables; someto a consideración de esta Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La presencia de bienes abandonados en la vía pública —como vehículos en estado de chatarra, casetas telefónicas en desuso, puestos de periódicos sin funcionamiento y otras estructuras similares— representa un problema urbano creciente que afecta directamente la imagen, la funcionalidad y la seguridad de nuestras calles.



Una vez que estos objetos dejan de cumplir con su propósito original, no solo dejan de generar beneficios para la población, sino que, por el contrario, se convierten en factores que deterioran el espacio público, afectan la movilidad peatonal y vehicular, y generan percepciones negativas en la ciudadanía.

Es responsabilidad de las autoridades municipales garantizar que las vías públicas, parques y jardines se mantengan libres de obstáculos u objetos abandonados, y en condiciones adecuadas para su tránsito y uso seguro.

En ese orden de ideas la Carta Magna establece, en su artículo 115, el conferir a los municipios la competencia en la prestación de servicios públicos como el mantenimiento, conservación y equipamiento de calles, parques y jardines, tal y como se observa a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115.- ...

I. a II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



a). a f). ...

g). Calles, parques y jardines y su equipamiento.

h). a i). ...

...

IV. a X. ...

En concordancia con este mandato constitucional, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, incluyentes y **seguras**. *Este derecho implica que las autoridades, en sus distintos órdenes de gobierno, deben promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social para garantizar entornos seguros y funcionales, esto de conformidad con lo siguiente:*

**LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
DESARROLLO URBANO**



Artículo 2. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, *incluyentes*, democráticos y seguros.

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tienen que atender el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

Asimismo, el disfrute de los asentamientos humanos en condiciones seguras implica que las personas puedan transitar libremente, de forma autónoma y sin riesgos que atenten contra su integridad. Sin embargo, la presencia de obstáculos en la vía pública representa un riesgo real, especialmente para personas con discapacidad motriz o visual. Al intentar esquivarlos, las y los transeúntes pueden verse obligados a invadir la carpeta vehicular, exponiéndose a accidentes que comprometen su seguridad y salud.



En este sentido, la **Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**, es clara al establecer que corresponde a los Ayuntamientos *mantener las vías libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal y vehicular, salvo en casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad.*

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 36

Corresponde a los **Ayuntamientos**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XVIII. ...

XIX. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las **vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal** y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

X. a XXIII. ...



Además del impacto funcional y de seguridad, la presencia de bienes abandonados genera una percepción de abandono institucional. Cuando la ciudadanía percibe deterioro en su entorno inmediato, se debilita el sentido de pertenencia y disminuye el interés por mantener el orden y la limpieza. *Esta percepción suele asociarse con un incremento en actos de vandalismo y en la incidencia delictiva, lo que impacta negativamente en la convivencia comunitaria.*

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en armonía con la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia** y la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, este Honorable Congreso ha promovido políticas públicas integrales en materia de *prevención social*.

Como parte de estos esfuerzos, el pasado cinco de junio del presente año, se expidió la **Ley para la Prevención Social y Comunitaria de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Puebla**, publicada en el Periódico Oficial del Estado, *que refuerza un enfoque preventivo mediante la mejora de entornos urbanos y comunitarios*. En ese sentido, el dispositivo legal antes mencionado dispone en su artículo 9 lo siguiente:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA DE LA
VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**



ARTÍCULO 9

En el ámbito situacional, en referencia a una situación que genere violencia o delincuencia, la prevención consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y el tejido social, así como disminuir los factores de riesgo que propician el fenómeno de la violencia y de incidencia delictiva, mediante:

I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

II. La creación, mejoramiento, conservación y recuperación de los espacios públicos, con la participación de la comunidad, incluyendo todos los grupos que la conforman, que tengan como objetivo fomentar actividades deportivas y culturales;

III. a V. ...

Es claro que, la percepción de seguridad y bienestar ciudadano mejora sustancialmente cuando los espacios públicos están limpios, ordenados y libres de obstrucciones. Por ello, tanto la **Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, como **el Gobernador del Estado, Dr. Alejandro Armenta Mier**, han impulsado programas de prevención y recuperación del tejido social, destacando en esta ocasión a las **faenas comunitarias** como



mecanismo para la recuperación de espacios públicos mediante la colaboración entre ciudadanía y gobierno.

Asimismo, en diversas giras, el Gobernador ha reiterado el llamado a las y los Presidentes Municipales para fomentar la participación social y la corresponsabilidad institucional en estas tareas cívicas.

Por todo lo anterior, resulta necesario exhortar a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen las medidas para identificar, retirar o tratar bienes abandonados en la vía pública, y a su vez, implementen programas permanentes de recuperación, limpieza y dignificación de espacios públicos.

En virtud de los argumentos expuestos y con fundamento en el marco jurídico aplicable, someto respetuosamente a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su respectiva competencia, implementen o refuercen medidas de identificación, retiro o tratamiento de bienes abandonados en la vía pública, tales como vehículos en condición de abandono, casetas



telefónicas, puestos de periódicos en desuso y demás estructuras que representen obstrucciones o riesgos para la población general, a fin de coadyuvar en la prevención de la incidencia delictiva y garantizar una movilidad segura y accesible.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales para que, en el ámbito de su respectiva competencia, implementen o fortalezcan programas de reconstrucción, limpieza y mantenimiento de parques y jardines, replicando acciones como las faenas comunitarias, con el objetivo de preservar el orden, la dignidad y la funcionalidad del entorno urbano en beneficio de la ciudadanía poblana.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 20 DE OCTUBRE DE 2025**

**DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA.**



**MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El suscrito **Roberto Zataráin Leal**, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente Punto de Acuerdo para fortalecer la salud mental, prevenir suicidios y promover la atención integral de niñas, niños y adolescentes en Puebla, conforme lo siguiente:

CONSIDERANDOS

La salud mental constituye un componente esencial del bienestar humano. No existe salud posible sin salud mental. Sin embargo, en nuestro país y en nuestro estado persisten condiciones que profundizan el sufrimiento de miles de personas, especialmente de niñas, niños y adolescentes que enfrentan entornos de violencia, abandono o abuso, sin acceso oportuno a atención psicológica o psiquiátrica.

La reciente y lamentable muerte de Yusvely Marianny Núñez Rodríguez, joven venezolana de apenas 20 años que decidió quitarse la vida en la Vía Atlxcáyotl, sacudió a Puebla. En su última publicación escribió: *“La vida es bonita, adoro vivir y sentir los rayitos de sol en mi piel”*. Su despedida, llena de ternura y dolor, refleja el vacío emocional que atraviesan muchas personas que callan su sufrimiento por miedo, por vergüenza o por falta de escucha.

Este caso, más que una tragedia individual, es un llamado colectivo. Nos recuerda que el suicidio es un fenómeno prevenible, pero que requiere voluntad política, coordinación institucional y una sociedad empática que abrace en lugar de juzgar.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (2023), el 55% de niñas y niños de 1 a 14 años en México son expuestos a ver o sufrir violencia y 1 de cada 4 adolescentes enfrenta un problema de salud mental.



En 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron terminar con su vida, es decir, tres cada día. En Puebla, los hospitales públicos detectan al menos un caso diario de maltrato infantil, lo que demuestra que el dolor emocional se gesta muchas veces dentro del hogar.

Aunado a ello, menos del 5% de las escuelas primarias y secundarias cuentan con profesionales de salud mental y los costos privados de atención oscilan entre 500 y mil pesos por sesión, volviendo el acceso un privilegio y no un derecho.

La Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Puebla, en sus artículos 12 y 13, establece la obligación del Consejo Estatal Contra las Adicciones de promover la coordinación entre niveles de gobierno para fortalecer la promoción, prevención y atención en la materia.

De igual forma, el Artículo 14 de la Ley Estatal de Salud faculta a los Ayuntamientos para formular programas municipales de salud.

En ese sentido, desde los años noventa se han impulsado Comités Municipales Contra las Adicciones (COMCA). Donde en Puebla, su expansión comenzó en 2013 y llegó a municipios como Atlixco, Cuautlancingo, Huejotzingo, San Martín Texmelucan, entre otros, sentando las bases de la primera Red de Municipios Contra las Adicciones a nivel nacional. Sin embargo, el paso de los años en ocasiones relajo el compromiso municipal en la materia.

Hoy, con la reciente creación de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) y nuevas disposiciones normativas federales y locales, el enfoque ha evolucionado: ya no basta con atender las adicciones, es necesario integrar la salud mental como parte del mismo esfuerzo, como lo demuestra el Comité Municipal de Salud Mental y Adicciones de Cuauhtémoc, Colima (2024)

Ante la realidad y áreas de oportunidad anteriormente expuestas, es urgente un esfuerzo interinstitucional que acerque la salud mental a las escuelas, las familias y las comunidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado y a la Secretaría de Salud del Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen una estrategia integral de fortalecimiento de la salud mental de niñas, niños y adolescentes, con



Oficio: CEP-DIP-RZL-058-2025

Puebla, Pue., a 23 de octubre del 2025

*Punto de Acuerdo para la creación de Comisiones Municipales
en Salud Mental y Adicciones, implementación de campañas
y estrategias enfocadas en niñas, niños y adolescentes.*

énfasis en la detección temprana de casos de violencia familiar, abuso sexual y padecimientos mentales, asegurando su canalización inmediata al Centro Estatal de Salud Mental y Adicciones (CEPOSAMI) o a las instancias correspondientes.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Consejo Estatal Contra las Adicciones, a que en términos de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, diseñe y ejecute campañas educativas y de comunicación social sobre los derechos en salud mental y adicciones, así como contra la discriminación y los estigmas asociados, difundiendo además el Decálogo por la Salud Mental del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como parte de la campaña “Vive SALUDableMENTE”.

TERCERO. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus competencias, constituyan e instalen Comisiones Municipales de Salud Mental y Adicciones, integradas por autoridades municipales y representantes sociales, con el fin de fortalecer la coordinación interinstitucional y fomentar la participación comunitaria en la promoción del bienestar emocional y la prevención de adicciones.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CCP. Julio Leopoldo De Lara Valera. **Secretario General del Congreso del Estado de Puebla.** Por su conducto. Presente.



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Nuestro país por su ubicación geográfica y su gran biodiversidad resulta particularmente vulnerable a los efectos del cambio climático, los efectos del cambio climático son visibles y perceptibles por todos, observando un aumento en las temperaturas globales, con eventos climáticos extremos como olas de calor muy intensas con afectaciones a los recursos hídricos, la biodiversidad, la agricultura y la salud.



Diversas fuentes señalan que los efectos del cambio climático, seguirán presentes en las próximas décadas, y que nuestro país se ha vuelto más cálido según datos y registros tomados desde la década de mil novecientos sesenta, mismos que aseguran que las temperaturas en promedio a nivel nacional, han aumentado 0.85° grados centígrados, y durante el invierno las temperaturas 1.3° grados centígrados.

Ante este panorama un Ordenamiento Legal Internacional suscrito por nuestro País como lo es la *"Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*, el cual desde el año dos mil quince, ha sido una hoja de ruta global, y mediante sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas, tiene como propósito la erradicación de la pobreza, la reducción de la desigualdad, *y sobre todo proteger nuestro planeta*.

El ordenamiento legal internacional citado, dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente en el número 13 denominado *"Acción por el Clima"*, establece que todas las autoridades debemos de *"Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos"*, y el objetivo citado cuenta a su vez con metas para reducir los riesgos relacionados con el clima, mejorar la capacidad humana e institucional para la mitigación del cambio climático, reducción de los gases de efecto invernadero, esto a través de promover acciones que incrementen la capacidad de los municipios para mitigar esos fenómenos, siendo una excelente opción para ello la implementación de energías renovables.

Ahora bien, si no tomamos medidas reales el cambio climático, podría traer consecuencias impredecibles que implican un retroceso para muchos de los avances logrados por la humanidad en los últimos años, con posibles migraciones masivas por



el aumento del nivel del mar, debido al calentamiento global provocado por los efectos de los gases de efecto invernadero (GEI).

No debemos esperar a ver los efectos devastadores por fenómenos meteorológicos extremos, que suelen ser consecuencia del uso indiscriminado de **“combustibles fósiles”**, que ha dado paso al modo de vida que los países y sus sociedades ostentan, por lo que para poder enfrentar esta emergencia climática resulta fundamental que, impulsemos el uso de **“energías renovables”**, desincentivando el uso de combustibles fósiles por energías procedentes del sol, del viento, del agua y de la tierra.

Las ventajas de las energías renovables son múltiples sobre todo para la **“sostenibilidad ambiental”**, ya que son inagotables y no generan emisiones contaminantes, lo que genera una mejora en la salud de la población, por la mejora en la calidad del aire, al tiempo que se generan empleos por parte de los desarrolladores e impulsores de estas energías, y garantizamos un planeta más limpio, y mejor para nosotros y las futuras generaciones, atendiendo la seguridad energética y reduciendo nuestra huella de carbono.

Además de las ventajas ambientales señaladas las energías renovables tienen otros beneficios económicos y sociales como son la reducción de tarifas en los servicios de luz, agua y combustibles, generación de empleos directos con trabajadores de la construcción o desarrolladores, fabricantes, diseñadores, e instaladores de los equipos, con la incidencia directa en la reducción del costo en servicios municipales de energía eléctrica en alumbrado público y de edificios públicos, bombeo de agua y traslados libres de emisiones de carbono.



Lo anterior resulta congruente y encuentra sustento con las facultades que otorga la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, a los Ayuntamientos Poblanos, ordenamiento legal que en el artículo 6 fracciones I y II establece que les corresponde formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial.

En el mismo sentido la Ley Orgánica Municipal, en sus fracciones XVIII y XLV del artículo 78 señala, que los Ayuntamientos tienen atribución para *"Promover cuanto estimen conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio, para lo cual podrán formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal."*

Por lo anterior considero viable exhortar a los Ayuntamientos y a los Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en base a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la *"Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*, específicamente en el número 13 denominado *"Acción por el Clima"*.

A adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos mediante la adopción y uso de tecnologías provenientes de *"energías renovables"*, instalación de paneles fotovoltaicos, adquisición de vehículos eléctricos, por mencionar algunos desincentivando el uso de combustibles fósiles por energías procedentes del sol, del viento, del agua y de la tierra, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:



A C U E R D O:

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que en base a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la *"Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*, específicamente en el número 13 denominado *"Acción por el Clima"*, adopten medidas para combatir el cambio climático y sus efectos mediante la adopción y uso de tecnologías provenientes de *"energías renovables"*, para bajar costos en alumbrado público, de los edificios de gobierno, y traslados vehiculares desincentivando el uso de combustibles fósiles.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE OCTUBRE DE
2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, por conducto del órgano competente, y al H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a colocar la señalética o marcar con pintura el carril de uso exclusivo de RUTA en la zona del monumento a la China Poblana**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un entorno adecuado para su desarrollo y bienestar, lo cual incluye el derecho a una movilidad segura, accesible y eficiente. Este derecho ha sido desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por diversos instrumentos internacionales, como la Agenda 2030 de la ONU (Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles), que exige crear sistemas de transporte seguros y confiables para todas las personas.



Que la **movilidad urbana** debe ser concebida como un **derecho humano** esencial para el pleno goce y disfrute de las ciudades, y la calidad de vida de sus habitantes, y la **seguridad vial** es un componente irrenunciable para salvaguardar la **integridad física** de las personas y garantizar el tránsito en **espacios públicos seguros**. Es deber de las autoridades, en sus respectivos ámbitos, velar por el **bienestar colectivo** mediante la prevención de riesgos y la creación de un entorno vial predecible y seguro.

Que es responsabilidad de los conductores de vehículos transitar con la debida **precaución** y observar las disposiciones de tránsito para evitar hechos de tránsito o infracciones. No obstante, las autoridades deben garantizar que la **señalética** sea clara, visible y adecuada a las condiciones de la infraestructura vial para facilitar el cumplimiento de la norma y prevenir que los conductores incurran en infracciones de manera involuntaria.

Que la zona del **Monumento a la China Poblana**, ubicada en el Bulevard 5 de Mayo, en el cruce con la Diagonal Defensores de la República, es un punto de alta afluencia vehicular, donde confluyen diversas rutas de transporte público y particular.

Que en el área periférica de dicho monumento, el **carril de uso exclusivo para las unidades de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA)**, especialmente en los accesos y salidas de los puentes, carece de la **señalética horizontal (pintura) y vertical (letreros)** claramente visible que delimite y advierta de manera oportuna a los conductores no habituales o a aquellos con distracciones menores, sobre la prohibición de invadirlo.

Que en dicho punto **el carril exclusivo para unidades RUTA carece de señalización horizontal y vertical suficiente y visible**, particularmente en los accesos y salidas de los puentes, generando confusión en automovilistas no



habituales o con distracciones menores. Esta deficiencia ha derivado en la **invasión involuntaria del carril exclusivo**, propiciando percances y la imposición de multas por causas atribuibles a fallas de señalización y no a la intencionalidad de los conductores.

Que la **percepción ciudadana** ha sido reiterativa en señalar la confusión generada en este entronque, donde la incorporación al Boulevard 5 de Mayo desde la Diagonal Defensores de la República se presta a errores viales. Esto afecta negativamente la confianza en la autoridad y la aceptación de las sanciones impuestas.

Que la **prensa local** ha documentado la problemática, pues notas periodísticas recientes han reportado tanto los **accidentes menores** por invasión del carril de RUTA en la zona del monumento a la China Poblana (ej. "Percance vehicular en Boulevard 5 de Mayo: Reportan invasión de carril RUTA") como la **imposición de múltiples infracciones** viales a automovilistas que alegan falta de señalización adecuada ("Acusan automovilistas falta de claridad en señalética de RUTA; suman multas cerca de la China Poblana"), lo cual exige la intervención gubernamental para mitigar esta situación.

Que la adecuada **señalización vial** no solo promueve el respeto a la infraestructura de transporte masivo como RUTA, sino que también contribuye a la **armonía y seguridad vial**, reduciendo la probabilidad de incidentes y la imposición de sanciones por errores involuntarios, lo que se alinea con la protección de los derechos humanos y el principio de certeza jurídica.

Que es imperativo actuar de manera preventiva, corrigiendo las deficiencias de señalización para evitar la imposición de **sanciones injustas**



o involuntarias y liberar a los agentes de tránsito de la tarea de fiscalizar una infraestructura que no está claramente demarcada.

Que la responsabilidad de garantizar señalética adecuada corresponde concurrentemente al Estado y al Municipio, conforme a los artículos 115 de la Constitución Federal y 102 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, por lo que se requiere un esfuerzo coordinado intergubernamental para atender esta deficiencia.

En este sentido, una actuación oportuna, mediante la **instalación adecuada de señalización horizontal y vertical**, no sólo reducirá la incidencia de infracciones involuntarias y accidentes menores, sino que fortalecerá la percepción ciudadana de justicia y equidad en la aplicación de normas viales, optimizando además los recursos públicos destinados a tareas de fiscalización y control.

Que, en mérito de lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **exhorta respetuosamente** al **Gobierno del Estado de Puebla**, por conducto de órgano competente, para que instruya la **colocación e implementación de dispositivos de señalización vial, tanto en su modalidad horizontal como vertical**, en el perímetro inmediato al Monumento a la China Poblana, específicamente en el cruce del Bulevard 5 de Mayo y la Diagonal Defensores de la República, con el fin de **delimitar de manera inequívoca el carril de circulación exclusiva de la Red Urbana de Transporte Articulado (RUTA)** y garantizar la certidumbre a los usuarios de la vialidad.



SEGUNDO. Se **exhorta respetuosamente** al **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, a través de sus áreas de Tránsito y Movilidad, a **coordinarse** con el Gobierno del Estado de Puebla, para apoyar y supervisar la adecuada implementación integral, mantenimiento periódico y supervisión constante en la zona del Monumento a la China Poblana, garantizando su visibilidad y durabilidad para la prevención de infracciones de tránsito involuntarias.

TERCERO. Se solicita que, en el ámbito de sus atribuciones, ambas autoridades informen a esta Soberanía sobre las **acciones implementadas** en un plazo razonable, a fin de dar seguimiento legislativo al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo Nueva Alianza de Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Punto de acuerdo

Por el que se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil, a que, en el ámbito de sus facultades, realice supervisiones y operativos en las bodegas y plantas de gas ubicadas en los municipios de Tehuacán y Tepanco de López, verificando el estricto cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad establecidas en la normatividad; verifique periódicamente, mediante operativos, que las instalaciones relacionadas con el almacenamiento y distribución de combustibles cumplan con las medidas mínimas de protección civil, para prevenir riesgos que pongan en peligro a la población; implemente campañas de prevención de accidentes y fomento de la cultura de la autoprotección, dirigidas a la ciudad de Tehuacán y los 10 municipios que conforman el distrito, priorizando aquellos con mayor riesgo y coordine acciones con los ayuntamientos para garantizar la instalación y funcionamiento de los sistemas municipales de protección civil, a fin de asegurar una respuesta oportuna ante emergencias.



CONSIDERANDO

En los municipios de Tehuacán y Tepanco de López se concentra la mayor infraestructura de distribución de gas LP en el distrito. Empresas como SONIGAS, Gas de Oriente, Gas Express Nieto, Duramax Gas, Gas Natural y L.P., Estación de Carburación, Mr. Gas, Gas del Atlántico, Gas Uno de Puebla y Tomza ofrecen servicios de venta, distribución, almacenamiento y recarga de cilindros para uso doméstico e industrial. Esta red de pipas, bodegas y centros de carburación no solo abastece a dichos municipios, sino también a los nueve municipios restantes del distrito. Tal situación incrementa de manera significativa el nivel de riesgo y demanda supervisión, verificación y control permanente por parte del Sistema Estatal de Protección Civil (Gobierno de Puebla, 2023).

La Protección Civil del Estado de Puebla, organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación estatal, tiene como objetivo fundamental salvaguardar la vida, la integridad física y el patrimonio de la población. Dicho propósito se busca alcanzar mediante acciones de prevención, auxilio y recuperación frente a riesgos y desastres de origen natural o derivados de la acción humana (Gobierno de Puebla, 2023).

En el caso del Distrito Local 24 con cabecera en Tehuacán, se integra por 1 ciudad y 10 municipios y concentra una población considerable. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el total asciende a 451,146 personas, de las cuales el 52.75 % son mujeres y el 47.25 % son hombres. Asimismo, el distrito cuenta con una superficie territorial significativa que exige una intervención activa del Sistema Estatal de Protección Civil para garantizar la supervisión, coordinación y prevención de riesgos (INEGI, 2020).

La experiencia del accidente ocurrido con una pipa en Iztapalapa puso en evidencia la vulnerabilidad de la población y la necesidad urgente de establecer controles más estrictos. Además, se hace evidente la importancia de implementar campañas de prevención y llevar a cabo verificaciones constantes en pipas, bodegas y centros de distribución, ya que la falta de cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil puede generar consecuencias graves para la ciudadanía (El Universal, 2023).

La Ley de Protección Civil del Estado de Puebla establece que corresponde al Sistema Estatal coordinarse con los municipios para la implementación de sistemas municipales de protección civil. De igual manera, le faculta para realizar operativos de supervisión en instalaciones estratégicas a fin de



mitigar riesgos y garantizar condiciones de seguridad para la población (Congreso del Estado de Puebla, 2022).

Finalmente, la construcción de una cultura de la prevención y autoprotección se reconoce como un elemento indispensable para salvaguardar la vida de los habitantes del distrito. En este sentido, resulta prioritario que las autoridades competentes desarrollen campañas de difusión y capacitación permanentes, orientadas a fortalecer la conciencia ciudadana en materia de protección civil (Gobierno de Puebla, 2023).

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal de Protección Civil, a que, en el ámbito de sus facultades, realice supervisiones y operativos en las bodegas y plantas de gas ubicadas en los municipios de Tehuacán y Tepanco de López, verificando el estricto cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad establecidas en la normatividad.

SEGUNDO. Se solicita que dicho Sistema Estatal verifique periódicamente, mediante operativos, que las instalaciones relacionadas con el almacenamiento y distribución de combustibles cumplan con las medidas mínimas de protección civil, para prevenir riesgos que pongan en peligro a la población.

TERCERO. Se exhorta al Sistema Estatal de Protección Civil a implementar campañas de prevención de accidentes y fomento de la cultura de la autoprotección, dirigidas a la ciudad de Tehuacán y los 10 municipios que conforman el distrito, priorizando aquellos con mayor riesgo.

CUARTO. Se pide que el Sistema Estatal de Protección Civil coordine acciones con los ayuntamientos para garantizar la instalación y funcionamiento de los sistemas municipales de protección civil, a fin de asegurar una respuesta oportuna ante emergencias.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE
ZARAGOZA, A 21 DE OCTUBRE DE 2025.

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA



Bibliografía

1. Congreso del Estado de Puebla. (2022). Ley de Protección Civil del Estado de Puebla. H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. <https://www.congresopuebla.gob.mx>
2. El Universal. (2023, 5 de mayo). Explosión de pipa de gas en Iztapalapa deja varios heridos. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx>
3. Gobierno de Puebla. (2023). Protección Civil Estatal. Secretaría de Gobernación. <https://www.puebla.gob.mx>
4. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. <https://www.inegi.org.mx>



Recinto Legislativo, a 17 de octubre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

**Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.**

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA A FORTALECER Y AMPLIAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA POR MALTRATO Y CRUELDAD HACIA LOS ANIMALES, A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS Y EL ACCESO OPORTUNO A LOS MECANISMOS DE ATENCIÓN, INCLUIDA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE CONDUCTAS QUE UTILICEN ANIMALES PARA GENERAR CONTENIDO DIGITAL CUANDO ELLO IMPLIQUE MALTRATO O CRUELDAD**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El maltrato y la crueldad hacia los animales constituyen un problema público que impacta negativamente el tejido social, la convivencia comunitaria y la cultura de la legalidad. En los últimos años, la masificación de plataformas digitales ha dado lugar a nuevas manifestaciones de violencia contra los animales, en las que la búsqueda

de visibilidad o lucro mediante “contenidos” puede derivar en actos de sufrimiento, abandono o trato indigno. La respuesta institucional exige no solo la sanción de conductas, sino también políticas preventivas y de sensibilización que incrementen la denuncia oportuna y aseguren canales accesibles para la ciudadanía.

En Chihuahua fue identificada la mujer que obligó a un perro a ingerir bebidas alcohólicas; de acuerdo con la información difundida, la Universidad Pedagógica del Estado abrió una investigación para deslindar responsabilidades. El caso reaviva el llamado a tolerancia cero frente al maltrato animal y a la denuncia ciudadana mediante los canales institucionales disponibles.¹

Más allá del hecho concreto, el episodio evidencia la urgencia de campañas preventivas y pedagógicas que desnormalicen este tipo de conductas y fortalezcan la actuación de autoridades educativas y de bienestar animal.

Pero casos así se encuentran por doquier, en Tulum, Quintana Roo, se viralizó un video “de broma” en el que se maltrata a un gato; tras la difusión en redes sociales, la Fiscalía estatal identificó y detuvo a dos personas presuntamente responsables, quienes fueron puestas a disposición del juez de control por actos de crueldad animal.² El caso evidencia cómo algunos creadores buscan *engagement* mediante contenidos que implican sufrimiento animal, y refuerza la necesidad de campañas de denuncia y prevención orientadas a plataformas digitales; así como, de protocolos de reacción rápida entre autoridades estatales y municipales para retirar material, investigar y sancionar.

En Santiago Miahuatlán, Puebla, quedó videograbado el momento en que un hombre deja caer una piedra sobre un perro que dormía en la vía pública (conocido como “Huesitos”), provocándole lesiones y generando amplia indignación social. Tras la difusión del material en redes, medios locales y nacionales documentaron la

¹ El Universal. “Fue identificada la mujer que obligó a un perro a beber alcohol en Chihuahua; la Universidad Pedagógica del estado ya investiga el caso.” Publicación en X (antes Twitter), consultada el 16 de octubre de 2025.

² MCV Noticias. “Detienen en Tulum a dos personas por maltrato a gato en un video de broma.” 24 de septiembre de 2025. Consulta del 16 de octubre de 2025.

intervención de asociaciones de protección animal y el avance del caso en sede ministerial y judicial; reportes periodísticos consignan que el imputado fue vinculado a proceso y que el asunto avanzó a juicio por maltrato animal. Estos hechos muestran el papel detonador de las plataformas digitales para la denuncia social y, a la vez, la necesidad de campañas institucionales que orienten a la ciudadanía sobre canales de reporte y rutas de atención.³

En Coronango, Puebla, se difundió otro video en el que un sujeto arroja con una pala a varios cachorros hacia un terreno baldío, caso que igualmente fue amplificado en redes y retomado por medios informativos de alcance nacional. Las notas refieren la apertura de investigación por presunto maltrato y dan cuenta del impacto comunitario del hecho, subrayando la urgencia de mensajes de prevención y desnormalización de contenidos digitales que impliquen crueldad animal; así como, de mecanismos accesibles y confidenciales para denunciar. La reiteración de este patrón (maltrato producido o exhibido para generar “contenido”) robustece la justificación de fortalecer y evaluar campañas de difusión específicas con enfoque digital en el estado.⁴

En esa línea, la presente propuesta se enmarca en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Esto es así, puesto que constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.⁵ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos

³ Infobae. “En Puebla, sujeto arroja piedra sobre perro ‘Huesitos’ mientras dormía; buscan al agresor (video).” 13 de febrero de 2025. Consulta del 16 de octubre de 2025.

⁴ N+ (NMás). “Captan a sujeto aventando a perros recién nacidos con una pala en Coronango, Puebla.” 20 de febrero de 2025. Consulta del 16 de octubre de 2025.

⁵ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, (acceso el 16 de octubre de 2025).

de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



Así las cosas, la propuesta se alinea de forma directa con la Agenda 2030 al fortalecer prevención, denuncia y respuesta institucional frente al maltrato mediante campañas públicas, canales accesibles y coordinación interinstitucional. A continuación, el “mapa ODS” con metas específicas y el cómo contribuye cada una:

- ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas.
 - 16.3 Estado de derecho y 16.6 instituciones eficaces.
 - 16.10 acceso a la información.
- ODS 15 Vida de ecosistemas terrestres.
 - 15.1 y 15.5 conservación y reducción de degradación.
 - 15.7 tráfico/uso indebido.

Como Presidenta, Claudia Sheinbaum impulsó y promulgó la reforma que incorporó la protección animal en la Constitución, estableciendo la prohibición del maltrato y el deber del Estado de garantizar el cuidado y la educación en la materia; además, abrió un proceso federal de consulta y construcción de una ley nacional de bienestar animal para armonizar criterios y fortalecer la actuación institucional.⁶ En paralelo, su gobierno ha reforzado la coordinación interinstitucional y la vigilancia y sanción a espacios que incumplen estándares de bienestar (como la clausura del zoológico

⁶ Igualdad Animal. “La protección animal ya forma parte de la Constitución mexicana.” 3 de diciembre de 2024. Consultado el 17 de octubre de 2025.

La Pastora en NL), con lo cual se atienden tanto la prevención como la respuesta ante casos difundidos en plataformas digitales.⁷

Por su parte, nuestro Gobernador, Alejandro Armenta ha colocado el bienestar animal en la agenda pública mediante acciones normativas, institucionales y de difusión: anunció y echó a andar la construcción de 27 Centros/Casas de Bienestar Animal con cobertura micro regional;⁸ impulsó una reforma a la Ley de Bienestar Animal para regular la venta de mascotas y prevenir su abandono; encabezó campañas y eventos de sensibilización (“Lomitos Imparables”) con llamado expreso a denunciar el maltrato;⁹ y fortaleció la coordinación del Instituto de Bienestar Animal con ayuntamientos para atención y resguardo (incluida la recepción de denuncias y jornadas veterinarias en la Sierra Norte).¹⁰ Estas medidas combinan prevención, respuesta institucional y cambio cultural orientado a “tolerancia cero” frente a la crueldad, con enfoque comunitario y digital.

En mérito de lo anterior, la presente propuesta busca exhortar al Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla a fortalecer y ampliar las campañas de difusión y denuncia ciudadana por maltrato y crueldad hacia los animales, a fin de garantizar la prevención y sanción de conductas que utilicen animales para generar contenido digital cuando ello implique maltrato o crueldad.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

⁷ Infobae. “Clausuran zoológico La Pastora en Nuevo León, tras denuncias de maltrato animal.” 3 de octubre de 2025. Consultado el 17 de octubre de 2025.

⁸ Gobierno del Estado de Puebla. “Gobierno de Armenta fortalece protección animal con visión humanista y bioética.” 7 de julio de 2025.

⁹ Gobierno del Estado de Puebla. “Puebla corre con sus lomitos contra el maltrato animal.” 20 de julio de 2025.

¹⁰ Alba Espejel. “Armenta llama a denunciar el maltrato animal en Puebla, ‘no será tolerado’.” El Sol de Puebla, 20 de julio de 2025. <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/armenta-llama-a-denunciar-el-maltrato-animal-en-puebla-no-sera-tolerado-24845449>. Consultado el 17 de octubre de 2025.



PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente al Instituto de Bienestar Animal del Gobierno del Estado de Puebla a fortalecer y ampliar las campañas de difusión y denuncia ciudadana por maltrato y crueldad hacia los animales, a fin de garantizar la protección efectiva de sus derechos y el acceso oportuno a los mecanismos de atención, incluida la prevención y sanción de conductas que utilicen animales para generar contenido digital cuando ello implique maltrato o crueldad.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 17 de octubre de 2025.

**DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés**, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El deporte es una de las expresiones más nobles de la convivencia humana. Constituye un espacio de encuentro, esfuerzo y disciplina que contribuye de manera esencial al desarrollo físico, mental y social de las personas, en especial de niñas, niños y jóvenes. A través del deporte se promueven valores como la solidaridad, el respeto, la igualdad, la cooperación, el esfuerzo y la superación personal, pilares indispensables para la construcción de una sociedad más sana, equitativa y cohesionada.

No obstante, en los últimos años se ha observado con preocupación el aumento en el consumo de sustancias prohibidas y la práctica del dopaje en diversos niveles de competencia deportiva, incluso entre jóvenes y



adolescentes. Esta situación no solo pone en riesgo la salud y la integridad de las personas deportistas, sino que también desvirtúa el sentido ético y formativo del deporte, promoviendo una cultura de la trampa, la competencia desleal y la búsqueda del éxito a cualquier costo.

El dopaje se define como el uso de sustancias o métodos que alteran artificialmente el rendimiento físico o mental representa una grave amenaza tanto para la salud individual como para los valores fundamentales del deporte. Su consumo puede provocar daños severos e irreversibles en el sistema cardiovascular, hormonal, hepático y nervioso, además de generar trastornos psicológicos, dependencia y deterioro de la calidad de vida.

En términos generales, el dopaje constituye una violación a las normas antidopaje establecidas por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), al implicar el uso de sustancias o la aplicación de métodos prohibidos con el propósito de mejorar artificialmente el rendimiento deportivo.

Que el Código Mundial Antidopaje y la Lista de Prohibiciones 2025, emitida por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), establecen un marco normativo preciso que identifica un amplio conjunto de sustancias y métodos prohibidos, cuya utilización se encuentra estrictamente vetada tanto dentro como fuera de la competencia. Entre las principales categorías destacan:

1. **Sustancias anabolizantes y moduladores hormonales** (S1–S4), que incluyen esteroides, hormonas de crecimiento, eritropoyetina y otros agentes que alteran artificialmente el rendimiento físico o metabólico.



2. **Estimulantes y narcóticos** (\$6–\$7), capaces de aumentar la alerta, reducir la fatiga o enmascarar el dolor, pero que representan graves riesgos para la salud y la integridad del deportista.
3. **Diuréticos y agentes enmascarantes** (\$5), que pueden ocultar el consumo de otras sustancias prohibidas.
4. **Canabinoides y glucocorticoides** (\$8–\$9), cuyo uso indebido puede afectar la salud mental y física, así como el desarrollo integral del deportista.
5. **Sustancias de abuso fuera de competencia, como cocaína, heroína, MDMA y THC**, que representan riesgos adicionales a la integridad y bienestar de la juventud.

Asimismo, la lista contempla métodos prohibidos que incluyen la manipulación de sangre y productos sanguíneos, la alteración química o física de muestras, y la manipulación genética, prácticas que atentan directamente contra la equidad en el deporte y la seguridad de las y los participantes¹.

La existencia de esta lista y su carácter normativo reflejan la obligación de las autoridades deportivas, educativas y de salud de implementar medidas efectivas de prevención, educación y concientización, dirigidas a proteger a las juventudes poblanas y garantizar que el deporte sea un espacio de desarrollo saludable, seguro y ético.

En ese sentido, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 3º, expresa lo siguiente:

Artículo 3. *El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte*

¹ EL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE ESTÁNDAR INTERNACIONAL LA LISTA DE PROHIBICIONES. Disponible en: https://cna.conade.gob.mx/documents/Lista_Prohibiciones_2025.pdf. Consultado el 15 de octubre de 2025.



tienen como base los siguientes principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. a la IX. ...

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas;

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte;

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, y

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género².

La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, de la cual México es parte, compromete a los Estados a educar, prevenir y proteger a sus deportistas frente al uso de sustancias prohibidas. Estas disposiciones sustentan la necesidad de emprender acciones institucionales que vayan más allá de la sanción, enfocándose en la educación, la prevención y la orientación integral, para reducir la incidencia

² LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD.pdf> Consultado el 15 de octubre de 2025.



de estas prácticas y reforzar los valores del deporte como medio de formación humana y social.

En esa tesitura, se entiende como deber de las instituciones del Estado garantizar entornos seguros, saludables y formativos donde el desarrollo deportivo se acompañe de educación en valores y orientación médica y psicológica adecuada. Frente a ello, resulta urgente fortalecer las políticas públicas de prevención, sensibilización y concientización dirigidas a las juventudes poblanas, a fin de promover una cultura deportiva basada **en el juego limpio, la ética, la salud y el respeto por las reglas.**

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, son facultades de las Secretarías, las siguientes:

ARTÍCULO 41 *A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, la Ley Estatal de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. Planear y coordinar el Sistema Estatal de Salud y los programas de servicios que en esta materia se implementen en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*
- VIII. Convenir con los municipios del Estado interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley;*
- XII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias, Entidades e instituciones de salud del Estado para la elaboración de políticas, programas y demás disposiciones en materia de salud;*



XXX. Coordinar y evaluar los programas de atención médica, medicina preventiva, epidemiología y salud pública, promoviendo su ejecución en las instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud;

Por cuanto hace a la Secretaría de Deporte y juventud establece lo siguiente:

ARTÍCULO 42 *A la Secretaría de Deporte y Juventud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

VIII. Realizar, ejecutar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los planes, programas, estrategias y objetivos establecidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como en los instrumentos internacionales aplicables, respecto de la juventud y la práctica del deporte, a fin de propiciar el desarrollo e integración social de manera útil y productiva.

XV. Vincular los programas y acciones en materia de deporte y juventud, con las estrategias de desarrollo educativo de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

XXVI. Promover ante las instancias competentes en materia de seguridad pública, la generación de estudios, indicadores, programas, estrategias y políticas con el fin de obtener datos sobre los factores que motivan la comisión de delitos focalizada en la juventud, así como para prevenir socialmente la violencia contra este grupo social, coadyuvando, en el ámbito de su competencia en la instrumentación y ejecución de las acciones correspondientes.

Con respecto a la Secretaría de Educación, refiere que sus atribuciones son:

ARTÍCULO 43 *A la Secretaría de Educación Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*



XXIX. Coordinar, fomentar y dirigir la enseñanza y práctica en el medio escolar del deporte y, en su caso, del deporte adaptado, la educación física y los estilos de vida saludable, así como organizar la participación de las y los alumnos en eventos estatales, regionales y nacionales, en coordinación de con las instancias competentes.³

En ese sentido, estas dependencias de la administración pública estatal, tienen competencias concurrentes que les permiten incidir de manera directa en la formación integral de las y los jóvenes, tanto en los espacios escolares como en las actividades deportivas organizadas o comunitarias. Su colaboración resulta indispensable para diseñar e implementar campañas permanentes y coordinadas que aborden el problema del dopaje desde una perspectiva preventiva, educativa, sanitaria y ética, promoviendo hábitos saludables y estilos de vida activos, sin recurrir a prácticas ilícitas o dañinas

El fomentar estas campañas permanentes de sensibilización no solo busca prevenir el uso de sustancias ilegales, sino también proteger el interés superior de la niñez y las juventudes poblanas, garantizando su derecho a un desarrollo saludable, a la integridad física y mental, y a una educación integral que incluya el deporte como herramienta de bienestar y superación.

El presente exhorto, por tanto, pretende fortalecer el compromiso institucional del Estado con las y los jóvenes deportistas, fomentando una cultura del esfuerzo legítimo, la competencia justa y el respeto a las reglas, como fundamentos del deporte y de la vida democrática.

³ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_Orgánica_de_la_Administración_Pública_del_Estado_de_Puebla_T2_31072025.pdf. Consultado el 15 de octubre de 2025.



Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a las personas Titulares de la Secretaría de Deporte y Juventud, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación Pública, todas del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con su disponibilidad presupuestal, diseñen, implementen y fortalezcan campañas permanentes de prevención, sensibilización y concientización sobre el uso de sustancias prohibidas y prácticas de dopaje en el deporte, promoviendo con ello la formación en valores, el juego limpio, la salud física y mental, así como el interés superior de la niñez y de las juventudes poblanas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
21 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a conservar y fortalecer su identidad cultural, abarcando sus idiomas, saberes, costumbres y manifestaciones artísticas. En consecuencia, corresponde al Estado asegurar la salvaguarda y el impulso de los componentes culturales que integran la diversidad de México.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, se entiende por patrimonio cultural intangible aquel conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos o, en ciertos casos, los individuos reconocen como parte esencial de su herencia cultural; y que dichas manifestaciones, para ser consideradas constitutivas de dicho patrimonio, deben transmitirse de generación en generación, recrearse de manera constante en respuesta al entorno, a la interacción con la naturaleza y la historia, así como proveer identidad y continuidad, además de promover el respeto a la diversidad cultural y la creatividad



humana, siendo siempre compatibles con los derechos humanos y con el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos.

Que la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003) establece que el patrimonio cultural inmaterial comprende usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte integrante de su herencia cultural y cuya salvaguardia exige la participación de las propias comunidades.

Que el municipio de Hueyapan, Puebla, cuenta con una población aproximada de 13 mil habitantes, de los cuales más del 75 por ciento habla lengua náhuatl, preservando así una de las expresiones lingüísticas más vivas del estado. A pesar de ello, más del 60 por ciento de sus familias viven en pobreza moderada y cerca del 27 por ciento en pobreza extrema, mientras que el 9 por ciento enfrenta condiciones de analfabetismo, lo que hace urgente fortalecer políticas culturales y económicas que garanticen la preservación de sus saberes tradicionales.

Que la elaboración de textiles y bordados tradicionales constituye una de las principales actividades económicas de las familias de Hueyapan. Las artesanas transmiten sus técnicas de generación en generación, utilizando malacates de barro, algodón e ixtle, con tintes naturales obtenidos de plantas locales. No obstante, enfrentan desafíos como la falta de precios justos, el plagio de sus diseños y la carencia de mecanismos de protección legal, lo que vulnera su patrimonio cultural y su economía familiar.

Que, en 2020, la Comisión de Cultura del Congreso del Estado de Puebla recibió un exhorto para reconocer los textiles y bordados de Hueyapan como Patrimonio Cultural Intangible; sin embargo, dicho acuerdo solo fue presentado en el Pleno y no se concretó en decreto, lo que hace necesario retomar el procedimiento para garantizar que este reconocimiento se materialice conforme a las leyes vigentes.

Que actualmente el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) ha iniciado la evaluación para otorgar la figura de 'indicación geográfica' a los bordados de Hueyapan, lo que evidencia el reconocimiento nacional de su autenticidad y refuerza la importancia de que el Estado de Puebla formalice su protección cultural.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, retome y concluya el procedimiento correspondiente a fin de declarar los bordados y textiles de Hueyapan como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla.

Segundo. Se exhorta igualmente al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas para que coadyuve en la documentación, promoción y registro de las técnicas, saberes y manifestaciones que integran esta expresión cultural, en colaboración con las propias artesanas y autoridades comunitarias del municipio.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE
OCTUBRE DE 2025**

**DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Referencias.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [PDF]. Texto vigente (última reforma publicada en el DOF el 15 de abril de 2025). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cuevas, A. (s. f.). Descubre por qué los textiles de Hueyapan son el tesoro mejor guardado de Puebla. México Desconocido. Recuperado el 11 de septiembre de 2025, de <https://www.mexicodesconocido.com.mx/textiles-hueyapan-puebla.html>

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). (2017, 21 de abril). In memoriam. Doña Manuela Cecilia Lino Bello, persona sencilla e increíblemente generosa (1942–2017). INPI | Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inpi/articulos/in-memori-am-descanse-en-paz-dona-manuela-cecilia-lino-bello-persona-sencilla-e-increiblemente-generosa-1942-2017>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2003). Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. <https://ich.unesco.org/es/convención>

Congreso del Estado de Puebla. (2020). Exhorto presentado para declarar los bordados de Hueyapan como patrimonio intangible. Poblanerías. <https://www.poblanerias.com/2020/11/aprueban-exhorto-para-declarar-los-bordados-de-hueyapan-como-patrimonio-intangible/>

Gobierno del Estado de Puebla. (2017). Ley de Cultura del Estado de Puebla. <https://www.congresopuebla.gob.mx>

Centro de Información Económica y Geográfica del Estado de Puebla (CEIGEP). (2025). Ficha económica del municipio de Hueyapan. <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/economico/75/HUEYAPAN>

OEM El Sol de Puebla. (2024). Plagio amenaza a bordados de Hueyapan; artesanas y artesanos demandan protección legal. <https://oem.com.mx/elsoldepuebla/cultura/plagio-amenaza-a-bordados-de-hueyapan-artesanas-y-artesanos-demandan-proteccion-legal-25459907>

La Jornada de Oriente. (2024). IMPI evalúa indicaciones geográficas para Huixcolotla, Hueyapan y la tuna poblana. <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/impi-indicaciones-geograficas-huixcolotla-hueyapan-tuna/>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA **LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla, para que implemente un sistema digital de protección a mujeres, a efecto de garantizar la atención oportuna en situaciones de emergencia a causa de violencia.

C O N S I D E R A N D O S

La violencia contra la mujer continúa siendo una de las principales problemáticas sociales, políticas y de derechos humanos en nuestro país. Esta violencia en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación a la dignidad humana. Es un importante problema arraigado a la



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

desigualdad de género y, además, es una grave violación de los derechos humanos que afecta la vida y la salud de millones de mujeres y niñas.

El determinar que la violencia hacia las mujeres es un problema palpable y con mucho asenso ha sido por el conocimiento de cifras oficiales que han podido contextualizar la grave problemática. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el estado de Puebla se encuentra en una posición que amerita atención urgente en materia de violencia feminicida, desapariciones y agresiones contra las mujeres. Estas cifras representan una alarma para fortalecer los mecanismos de atención y prevención integral interinstitucional y sobre todo oportuna.

En muchos casos, la falta de canales directos y accesibles para solicitar auxilio provoca demoras, en situaciones donde el tiempo juega un papel muy importante, pues la falta de atención oportuna puede llevar a resultados fatales. Esta situación se agrava cuando la víctima carece de medios seguros o no conoce las rutas institucionales de atención, lo que retrasa el actuar de las autoridades.

En este sentido, resulta pertinente destacar que este Honorable Congreso, en atención a un punto de acuerdo que presenté, aprobó el fortalecimiento y difusión del llamado “Violentómetro” como instrumento



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

educativo y sensibilización social para la identificación de los diferentes tipos y niveles de violencia de género.

Esta herramienta ha permitido que la ciudadanía reconozca comportamientos que pueden escalar hacia formas graves de violencia.

Esta técnica parlamentaria se alinea con ese esfuerzo legislativo al proponer un paso adicional que nos permite seguir esa línea de traducción de la conciencia que genera el Violentómetro en acciones de respuesta inmediata, aprovechando herramientas tecnológicas que permitan solicitar ayuda de manera pronta. De esta manera, el Estado no solo fomenta la prevención a través de la educación sino también promueve mecanismos de auxilio inmediato que complementan la política pública de prevención integral.

El uso de las tecnologías y medios digitales en la actualidad, no solo representan una gran ayuda en la difusión de información relevante sobre violencia de género, sino también una oportunidad para acercar los servicios de auxilio a las mujeres que enfrentan violencia, brindando ayuda directa con instituciones encargadas de su protección.

La creación de un sistema digital estatal de alerta inmediata permitirá que cualquier mujer en situación de riesgo pueda solicitar ayuda por medio de una aplicación móvil, facilitando la activación de protocolos de emergencia.

Es por lo anterior expuesto que propongo la implementación de un Sistema de Alerta Digital Estatal (SADE), a efecto de garantizar la atención oportuna para las mujeres en situación de riesgo a causa de violencia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Este sistema permitirá la emisión y recepción de alertas electrónicas mediante una aplicación móvil con el fin de activar protocolos de respuesta pronta y medidas de protección coordinadas.

Su operación garantizará:

- I. La coordinación con los cuerpos de seguridad, refugios y centros de justicia
- II. La protección y confidencialidad de sus datos personales; y
- III. La disponibilidad permanente las veinticuatro horas del día.

En definitiva, un sistema de alerta digital estatal permitirá la atención inmediata a mujeres en la entidad, como una herramienta de protección urgente ante situaciones de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Puebla, para que implemente un sistema digital de protección a mujeres, a efecto de garantizar la atención oportuna en situaciones de emergencia a causa de violencia.

ATENTAMENTE



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

21 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDO APROBADO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Los Diputados Coordinadores y las Diputadas Representantes Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,

CONSIDERANDO

I. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el Órgano Plural y Colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso del Estado, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y las Representantes Legislativas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Por su parte, el artículo 97 del ordenamiento citado dispone que el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política será electo por el Pleno por mayoría absoluta de votos, de entre los Coordinadores y Representantes Legislativos, a propuesta de ellos, siendo el Coordinador del Grupo Legislativo mayoritario, quien durará en su cargo el mismo término de la Legislatura; sin menoscabo de que en el transcurso del periodo de la Legislatura correspondiente, pueda ser sustituido cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III. Que el 16 de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno del Congreso del Estado concedió licencia a la Diputada Laura Artemisa García Chávez, quien hasta aquella fecha fungió como Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en términos de lo dispuesto por la legislación interna de esta Soberanía.

IV. Que en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de fecha veintidós de octubre del presente año, se dio cuenta con el acta signada por los y las Diputadas integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura, en la que consta la designación como Coordinador del referido Grupo Legislativo del Diputado Pavel Gaspar Ramírez, a partir del dieciséis de octubre del año en curso.

V. Que derivado de lo anterior, este Órgano de Gobierno debe emitir un nuevo Acuerdo para designar a la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quien durará en su encargo hasta la conclusión de la presente Legislatura.

VI. En este orden de ideas, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y por Acuerdo de los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y las Representaciones Legislativas integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; tenemos a bien proponer al Pleno de este Poder Legislativo como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el periodo comprendido del veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco al catorce de septiembre del año dos mil veintisiete al Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I inciso c) y fracción II, así como los artículos 95, 96, 97, 99, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y las Diputadas Representantes Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien proponer como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el periodo comprendido del veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco al catorce de septiembre del año dos mil veintisiete al Diputado Pavel Gaspar Ramírez, Coordinador del Grupo Legislativo de MORENA.

SEGUNDO. Sométase el presente acuerdo a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTAMEN



COMISIÓN DE CULTURA

DICTAMEN: 542

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 1, la XIX del artículo 8, XI y XII del artículo 9; y se adicionan las fracciones V al artículo 1 y XIII al artículo 9 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla"*.

II. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

- Establecer como objeto de la Ley de Cultura del Estado de Puebla la promoción del arte y cultura del Estado a nivel nacional e internacional.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005, señala en el artículo 2, la existencia del principio de solidaridad y cooperación internacional, la cual se basa en permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

Asimismo, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; de igual manera, el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En ese sentido, la cultura no sólo constituye formas de expresión de las personas y las colectividades, sino que también es el conjunto de valores, creencias, tradiciones, conocimientos, lenguas, costumbres y manifestaciones artísticas que configuran la identidad de la sociedad. Se presenta a través de diversas maneras, como las artes plásticas, la música, la danza, la literatura, la gastronomía, las festividades, el patrimonio material e inmaterial y las prácticas cotidianas que dan sentido a la vida social.

La cultura es dinámica y diversa, ya que evoluciona con el tiempo, se enriquece mediante el contacto con otras sociedades y funciona como un puente de diálogo entre comunidades, de este modo, constituye tanto un derecho humano reconocido en instrumentos nacionales e internacionales, como un elemento clave para la unión social.

En ese contexto, el patrimonio cultural del Estado está constituido por obras tangibles e intangibles, algunas de las cuales son consideradas Patrimonio de la Humanidad. Puebla y su cultura aparecen ligados en el contexto mexicano



con su tradición gastronómica, artesanías, festividades, su patrimonio arquitectónico, por mencionar algunos. Puebla también es un mosaico de culturas, donde la herencia novohispana se mezcla con los vestigios de culturas milenarias y la presencia de numerosos pueblos indígenas que representan la identidad de las y los poblanos, identidad en la que están implicados sucesos históricos relevantes en la historia mexicana.

Es así que, resulta trascendental la promoción de la cultura, tradiciones, costumbres, artesanías y obras de arte del Estado, a nivel nacional e internacional, debiendo realizarse de acuerdo con la suficiencia presupuestaria correspondiente, es decir, asegurando que las acciones propuestas se ajusten a las posibilidades financieras y a la capacidad operativa de cada autoridad.

Este enfoque garantiza que los municipios con mayor infraestructura digital y recursos puedan ampliar su proyección internacional, mientras que los municipios con menor capacidad podrán avanzar de manera gradual, aprovechando principalmente las herramientas digitales y colaboraciones interinstitucionales para lograr visibilidad sin generar cargas financieras adicionales, asimismo, se podrá fomentar la capacitación y el acompañamiento técnico, asegurando que todos los municipios, puedan beneficiarse de la difusión internacional de su patrimonio cultural, fortaleciendo así la identidad y el desarrollo cultural de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 1 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:



Artículo 1 ...

I ...

II ...

III.- Regular las acciones de las autoridades estatales y municipales que tiendan a facilitar, y en su caso a garantizar, el disfrute, preservación, promoción, difusión y recreación de la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares;

IV.- Promover la participación de los individuos, grupos y organizaciones privadas en la preservación, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura, así como en apoyo a la producción, financiamiento y distribución de bienes culturales o a la prestación de servicios relacionados; y

V.- Promover, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria correspondiente, el arte y cultura del Estado, a nivel nacional e internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Dirección General del Registro del estado Civil de las Personas, para que en ejercicio de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, proceda a la revisión y verificación de las anotaciones marginales de las rectificaciones de actas del estado civil en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2024, ya sea mediante aclaración administrativa o bien mediante el trámite de Juicio de Rectificación, a fin de que se garantice que éstas sean inscritas tanto en el libro original, como en el libro duplicado, así como también en la plataforma nacional de actas de nacimiento. Considerando la transición del Sistema Integral del Estado Civil, con respecto a la migración a la Plataforma Nacional de Actas de Nacimiento."*; entre otro resolutive.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN



El Registro Civil, es una institución de carácter público e interés social que tiene por objeto hacer constar de una manera auténtica, por medio de un sistema organizado, manual o electrónico, todos los actos constitutivos o modificativos relacionados con el estado civil de las personas, mediante la intervención de funcionarios investidos de fe pública y facultad calificadora, quienes tienen la obligación de participar en programas de desarrollo social promovidos por el Ejecutivo del Estado.

Además, presta sus servicios a todos los habitantes del territorio poblano, permanentes o transitorios, correspondiéndole al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobernación, con el auxilio de la Subsecretaría de Desarrollo Político, establecer los planes, programas y políticas bajo las cuales se prestará dicho servicio, los que serán implementados y aplicados por la Dirección General.

Es así que, a la Secretaría de Gobernación le corresponde organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en el Estado, conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Por otra parte, el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, tiene como atribución, entre otras; administrar el Registro del Estado Civil de las Personas en el Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables, y las políticas en la materia.

En ese contexto, en el Estado de Puebla la Dirección General y los Juzgados del Registro del Estado Civil de las Personas utilizaban para los registro de actos del estado civil así como para la expedición de copias certificadas el Sistema Integral del Estado Civil (SIEC), no obstante mediante un esquema nacional y adecuado a los criterios jurídicos actuales, se implementó el nuevo formato único del acta de nacimiento, a través del cual cada mexicano o mexicana puede obtener su documento en línea a través de la Plataforma Nacional de Actas, garantizando así, los derechos de las mexicanas y los mexicanos al reconocer, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la identidad además de reconocer la diversidad de familias y el derecho a la igualdad.



De esta forma, el formato único del acta de nacimiento, en el que se imprime el Acta de Nacimiento en Línea, fue aprobado por los 32 registros civiles del país, en el seno del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), órgano colegiado que coordina el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, tiene su fundamento jurídico en el Convenio suscrito entre la Secretaría de Gobernación con las entidades federativas, en el que se acuerda la adopción y uso del Formato Único, para las actas del estado civil en todo el país, el cual fue suscrito por el Estado de Puebla el 20 de julio de 2020.

De esta forma, las 32 entidades federativas cuentan con un mismo sistema de registro y de identidad a nivel nacional, a efecto de lograr la interoperabilidad y comunicación de estos, otorgando mejores servicios a la población, sin importar el lugar de nacimiento o de registro de la persona titular de los datos personales, desarrollando e implementando un solo sistema de registro civil en las 32 entidades federativas, denominado Sistema Nacional de Registro e Identidad, logrando beneficios muy importantes como la posibilidad de conectarse a un sistema nacional en donde están contenidos todos los actos registrales del país, facilitando los tiempos y procesos de registro y eso permite mejorar la atención que se otorga a la población, además de otras ventajas ligadas a la posibilidad de seguimiento y control de la actividad de las personas usuarias del sistema y de los registros que se realizan en cada una de las más de 4 mil 500 oficinas registrales que actualmente lo utilizan.

De lo antes señalado, y considerando la transición del Sistema Integral del Estado Civil, con respecto a la migración a la Plataforma Nacional de Actas de Nacimiento, resulta necesario exhortar a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, para que en el ámbito de su competencia verifique que las anotaciones marginales se inscriban correctamente en el libro original, el duplicado respectivo, así como en la Plataforma Nacional de Actas de Nacimiento y en caso de detectar inconsistencias en dichas anotaciones, implemente de manera inmediata las acciones para su corrección, sin que ello implique cobro alguno de derechos para los y las ciudadanas.



Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, para que en el ámbito de su competencia verifique que las anotaciones marginales se inscriban correctamente en el libro original, el duplicado respectivo, así como en la Plataforma Nacional de Actas de Nacimiento y en caso de detectar inconsistencias en dichas anotaciones, implemente de manera inmediata las acciones para su corrección, sin que ello implique cobro alguno de derechos para los y las ciudadanas.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA VERIFIQUE QUE LAS ANOTACIONES MARGINALES SE INSCRIBAN CORRECTAMENTE EN EL LIBRO ORIGINAL, EL DUPLICADO RESPECTIVO, ASÍ COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE ACTAS DE NACIMIENTO Y EN CASO DE DETECTAR INCONSISTENCIAS EN DICHAS ANOTACIONES, IMPLEMENTE DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES PARA SU CORRECCIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE COBRO ALGUNO DE DERECHOS PARA LOS Y LAS CIUDADANAS.. -----



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en el Estado de Puebla, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, implemente un operativo con el fin de vigilar, verificar y, en su caso, sancionar a los comercios, gasolineras, distribuidoras de gas LP, abarrotes, proveedores y demás prestadores de bienes y servicios que, aprovechando la emergencia por las lluvias e inundaciones recientemente ocurridas, en los diversos municipios de la Sierra Norte y Nororiental, hayan realizado o realicen incrementos injustificados de precios o prácticas de aprovechamiento o especulación en perjuicio de la población en estado de necesidad."*

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo enunciado la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales.



II. En la misma fecha, las y los integrantes de la mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Lamentablemente en semanas recientes, la tormenta tropical “Jerry” provocó intensas precipitaciones en 96 municipios del Estado de Puebla. Como resultado, se registraron caminos bloqueados, caída de árboles, desprendimientos parciales, desbordamientos de ríos, cortes de energía eléctrica y la suspensión de clases presenciales. Esta situación hizo necesaria la habilitación de refugios y la implementación de labores de emergencia.

Además, el resultado de este fenómeno meteorológico dejó crisis y población afectada que se encuentra en un estado crítico de vulnerabilidad, pues el acceso a bienes y servicios de primera necesidad, como agua embotellada, alimentos no perecederos, medicamentos, materiales de limpieza y alojamiento temporal, entre otros, se ve severamente restringido; así como servicios necesarios como el abastecimiento de gas LP o de combustible, ya sea diésel o gasolina, lo que resulta necesario no solo para transportarse en el día a día, incluso es necesario para poder comunicar a las comunidades, llevar ayuda o atender cuestiones de urgencia.

Derivado de lo anterior, algunos comercios, gasolineras, gaseras y prestadores de servicios han incrementado de manera desmedida e injustificada los precios de los productos básicos, lo que ha generado un impacto negativo en la economía familiar, vulnerando a diversos sectores de la población que ya enfrentan dificultades por los efectos de la tormenta “Jerry”. Estas prácticas, además de contrarias a los principios de solidaridad y responsabilidad social que deben prevalecer en situaciones de emergencia, podrían constituir una violación a las disposiciones legales en materia de protección al consumidor, puesto que de conformidad con el artículo 10 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

En ese sentido, de conformidad con las fracciones I y XIII de artículo 24 de la citada Ley, la Procuraduría Federal del Consumidor, tiene como atribuciones promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias



para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones.

Asimismo, el artículo 13 establece que la Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación. Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta ley. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez. Se considerará infracción de los proveedores de bienes, productos o servicios la consistente en obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.

En ese contexto, la situación provocada por la tormenta tropical “Jerry” no debe atenderse únicamente desde una perspectiva logística o administrativa, sino también desde un enfoque de derechos humanos. La especulación en el precio de productos y servicios esenciales puede constituir una violación indirecta a derechos fundamentales como la alimentación, la salud y un nivel de vida adecuado, reconocidos tanto en la Constitución como en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. En consecuencia, toda respuesta institucional, tanto a nivel federal como estatal, debe estar guiada por los principios de justicia social, igualdad sustantiva y atención prioritaria a las personas en situación de vulnerabilidad.

En esta tesitura, la especulación con productos de primera necesidad en estos contextos no solo vulnera la ley en materia de protección al consumidor, sino que puede constituir una violación indirecta a los derechos económicos y sociales de la población afectada. Particularmente, estos abusos afectan de manera desproporcionada a niñas, niños, personas adultas mayores, personas con



discapacidad y comunidades indígenas, quienes enfrentan barreras estructurales para acceder a mecanismos de protección, justicia y reparación.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones implemente operativos en las zonas de la entidad afectadas por la tormenta tropical "Jerry", para vigilar y garantizar que los comercios, gasolineras, distribuidoras de gas LP, tiendas de abarrotes, proveedores y demás prestadores de bienes y servicios no incurran en aumentos desproporcionados e injustificados aprovechándose de la situación de emergencia existente, así como para que, en su caso, imponga las sanciones correspondientes en términos de ley.

Notifíquese.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
SECRETARIO

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, DELEGACIÓN PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE OPERATIVOS EN LAS ZONAS DE LA ENTIDAD AFECTADAS POR LA TORMENTA TROPICAL “JERRY”, PARA VIGILAR Y GARANTIZAR QUE LOS COMERCIOS, GASOLINERAS, DISTRIBUIDORAS DE GAS LP, TIENDAS DE ABARROTES, PROVEEDORES Y DEMÁS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS NO INCURRAN EN AUMENTOS DESPROPORCIONADOS E INJUSTIFICADOS APROVECHÁNDOSE DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EXISTENTE, ASÍ COMO PARA QUE, EN SU CASO, IMPONGA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LEY.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de septiembre dos mil veinticinco, la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta de manera respetuosa a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDHP) para que, emita y publique un Protocolo Estatal Especializado de Prevención, Protección y Acompañamiento a personas defensoras de derechos humanos y periodistas"*, entre otros resolutivos.

II. En la misma fecha las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y resolución procedente"*.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a los Estados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte; además establece principios de tutela efectiva que impelen a las autoridades a adoptar



medidas para prevenir violaciones y reparar daños. Este mandato constitucional constituye la base primaria de la obligación estatal de proteger a las personas defensoras de derechos humanos y a periodistas, cuyos actos y labores son esenciales para la convivencia democrática y la rendición de cuentas.

Los artículos 6º y 7º constitucionales garantizan la libertad de expresión y el derecho a la información, configuran un núcleo duro de derechos cuyo ejercicio debe ser protegido por el Estado frente a amenazas, hostigamientos, agresiones y formas sutiles de censura, incluyendo el acoso judicial. La protección de periodistas y comunicadores es, por tanto, una manifestación concreta del deber constitucional de garantías.

En México contamos con un marco legal federal específico para la materia, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que tiene como objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo; dicho marco normativo obliga a la Federación y a las Entidades a coordinarse para implementar medidas de prevención, protección y atención urgente que salvaguarden la vida, integridad y seguridad de quienes estén en riesgo por su labor. La existencia de la ley impone a las autoridades estatales la obligación de articular medidas locales que coadyuven con las acciones federales.

Los estándares internacionales y regionales, como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o la Organización de los Estados Americanos, establecen la obligación de debida diligencia del Estado para prevenir, investigar y sancionar ataques contra personas defensoras y periodistas; ello exige actuaciones proactivas, protocolos especializados, investigaciones eficaces y medidas de reparación integral ante violaciones graves. Estos estándares obligan a los órganos del Estado a adoptar medidas estructurales que trasciendan respuestas reactivo-administrativas.

La evidencia empírica reciente documenta un contexto de riesgo sostenido para la prensa y las personas defensoras en el país, organizaciones especializadas registraron centenas de agresiones a la prensa en 2023 y 2024 en México, y Puebla se ubicó entre las entidades con mayor número de agresiones a periodistas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla reportó que, de enero de 2019 a junio de 2023, se presentaron 41 quejas relacionadas a la violación de



derechos humanos de periodistas. La misma Comisión tiene un registro de 16 quejas de hechos violatorios contra personas defensoras de derechos humanos, todas ocurridas en 2023, lo que muestra la necesidad de medidas estatales focalizadas y urgentes. La realidad estadística confirma que la protección no puede seguir siendo parcial ni fragmentaria.

Las formas de agresión contemporáneas han evolucionado junto a la violencia física, persisten y se multiplican el hostigamiento digital, el doxxing, las amenazas en redes, las campañas de desinformación y el acoso judicial como mecanismos para silenciar voces críticas; estos fenómenos requieren protocolos que incluyan medidas de protección digital, defensa legal y acciones psicosociales para las víctimas. El Plan de la ONU sobre la seguridad de periodistas y los diagnósticos de organizaciones civiles subrayan la urgencia de incorporar estas dimensiones.

Otro aspecto importante que resulta mencionar son las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección, pues el propósito que se persigue es reducir al máximo la exposición al riesgo, pues deben ser idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Sin dejar a un lado la perspectiva de género, la interculturalidad y la accesibilidad deben ser ejes transversales en cualquier protocolo local especializado de protección, pues las mujeres periodistas y defensoras, las personas LGBTIQ+, las comunidades indígenas y las personas con discapacidad enfrentan riesgos diferenciales que exigen medidas adaptadas, la protección física, psicosocial, digitales, y acceso a información y acompañamiento en lenguas originarias son ejes fundamentales. Los estándares internacionales y la propia jurisprudencia interamericana exigen respuestas con enfoque diferencial.

El ejercicio de defensa de derechos humanos y el periodismo constituyen actividades de interés público indispensables para la vida democrática. Las obligaciones constitucionales y convencionales imponen al estado el deber de prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos, con enfoque de género, interseccional e intercultural y en Puebla, quienes documentan abusos policiales, violencia de género, conflictos socioambientales, corrupción o violaciones a comunidades indígenas regularmente enfrentan amenazas, agresiones, hostigamiento judicial y digital. Es por ello que resulta necesario un protocolo con enfoque diferencial asegurando respuestas acordes a género, edad, pertenencia étnica, discapacidad y territorio.



En esa tesitura, a través del Comunicado de Prensa DGC/280/16, la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó que el incremento en las agresiones contra periodistas y medios de comunicación en el país, y la impunidad del 90% en esos casos, afectan el ejercicio pleno de la libertad de expresión y la consolidación democrática de México, lo que limita a la sociedad disponer de información necesaria para su toma de decisiones. En ocasión del "Día internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas" –2 de noviembre—, este Organismo Nacional subraya que quien atenta contra el ejercicio de la libertad de expresión también lo hace contra la sociedad mexicana y sus instituciones democráticas, por lo cual es urgente que todas y cada una de las agresiones o crímenes contra periodistas se investigue, esclarezca y sancione conforme a derecho.

Del análisis de las indagatorias relacionadas con homicidios y desapariciones de periodistas, así como de atentados a medios de comunicación, este Organismo Nacional determinó que sólo en 10% de los casos existe sentencia condenatoria y en el 90% restante hay impunidad, lo que genera un clima adverso para el ejercicio periodístico y genera espacios de autocensura.

En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

De conformidad con las fracciones VI, VIII y XIV del artículo de la Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla tiene como atribución impulsar la observancia de los derechos humanos en el Estado, proponer programas y acciones en coordinación con las dependencias competentes, sobre tratados, convenciones y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, signados y ratificados por México, que impulsen su cumplimiento en el Estado, así como hacer cumplir en el territorio del Estado de Puebla, los Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales, ratificados por el Gobierno Mexicano en materia de Derechos Humanos.

En ese sentido, la emisión de un Protocolo de Actuación para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, representa una herramienta fundamental para fortalecer la protección de quienes ejercen esta profesión, la cual con frecuencia enfrenta riesgos y amenazas, además de contribuir a la



construcción de un entorno más seguro para la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión.

Por lo anteriormente expuesto las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para que, en coordinación con la Secretaría de Gobernación Estatal, elabore y difunda un protocolo de actuación para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, para la prevención y atención de conductas contra aquellos sectores y en apego al marco normativo nacional e internacional aplicable.



ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
PRESIDENTE

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
VOCAL

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
VOCAL

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ESTATAL, ELABORE Y DIFUNDA UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS CONTRA AQUELLOS SECTORES Y EN APEGO AL MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLE.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“se solicita exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales a promover programas de capacitación, desarrollo y apoyos, para la industria textil de nuestro Estado, con la finalidad de impulsar y detonar este importante sector económico y a su vez conservar la tradición de deshilados poblanos.”*

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez.

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En Puebla, la industria textil se erige como un pilar fundamental de la historia económica y cultural de la región, tejiendo un relato que va desde sus humildes orígenes hasta convertirse en un referente nacional. Su desarrollo se ha visto enriquecido por la comunidad y por las tradiciones y técnicas ancestrales de tejido que han sido transmitidas de generación en generación, lo que ha permitido que muchas familias se involucren en esta industria, siendo un punto importante las comunidades indígenas, en particular jugando un papel fundamental, aportando su conocimiento en la producción de textiles únicos que reflejan la rica diversidad cultural del Estado.

A lo largo de los años, esta actividad ha experimentado transformaciones significativas, influenciadas por diversos factores sociales y económicos que han marcado su evolución y su papel en la identidad poblana. Este sector no solo representa una fuente de empleo e ingreso para miles de familias, sino que constituye un elemento que combina tradición artesanal con procesos industriales modernos.

Sin embargo, en los últimos años, la industria textil poblana ha enfrentado una crisis derivada de factores estructurales, tales como la competencia desleal de productos importados, tecnología, la precarización laboral y la ausencia de políticas públicas, que fortalezcan su desarrollo y al mismo tiempo protejan las expresiones culturales como los deshilados, que forman parte del patrimonio inmaterial del Estado.

En este sentido, la Convención para Salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, reconoce la necesidad de proteger los saberes, técnicas y expresiones tradicionales que forman parte de la identidad de los pueblos dentro de los cuales se inscriben oficios como el tejido y el deshilado. De manera concordante la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, establece que el Estado debe fomentar el desarrollo económico sustentable y proteger las manifestaciones culturales propias de la entidad.



El impacto de la industria textil en Puebla va más allá de la producción y las ventas, esta industria ha sido un motor para el desarrollo de infraestructura, la generación de empleo y el fortalecimiento de la economía local, en este sentido se estima que más de 30,000 empleos directos e indirectos están relacionados con el sector textil en Puebla, lo que representa una parte significativa de la mano de obra local.

Finalmente, los actores de la industria textil en Puebla, desde grandes empresas hasta pequeños emprendedores y comunidades tradicionales, han creado un panorama diverso y dinámico. Este sector no solo es vital para la economía local, sino que también refleja la riqueza cultural y la capacidad de innovación de la región. La interacción entre estos actores define el futuro de la industria textil en Puebla, donde la tradición y la modernidad se entrelazan para crear productos únicos y sostenibles.

En ese contexto, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, ejecutar y conducir programas que tiendan a impulsar el desarrollo económico en la entidad de manera integral, regional y sectorial; el empleo, educación, capacitación y vinculación en materia de desarrollo económico y trabajo, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

En esa tesitura, resulta fundamental que la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en coordinación con los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado, asuma un papel activo en la promoción, fortalecimiento y modernización de la industria textil, este sector, que combina tradición artesanal con potencial de innovación, mediante programas de capacitación, desarrollo y apoyo dirigidos al fortalecimiento de la industria textil en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo para que, en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, promuevan e impulsen programas de capacitación, desarrollo y apoyos dirigidos al fortalecimiento de la industria textil en la Entidad, con el fin de detonar el crecimiento de este sector económico, así como preservar y difundir la tradición artesanal de los deshilados poblanos como patrimonio cultural regional.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
SECRETARIO

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PROMUEVAN E IMPULSEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y APOYO DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA TEXTIL EN LA ENTIDAD, CON EL FIN DE DETONAR EL CRECIMIENTO DE ESTE SECTOR ECONÓMICO, ASÍ COMO PRESERVAR Y DIFUNDIR LA TRADICIÓN ARTESANAL DE LOS DESHILADOS POBLANOS COMO PATRIMONIO CULTURAL REGIONAL.



COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN

Acuerdo que presenta la Comisión de la Agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Guadalupe Yamak Taja integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos implementen y activen inmediatamente un programa estatal de inspección y vigilancia destinado a verificar el cumplimiento de la prohibición de entrega de bolsas plásticas de un solo uso, prevista en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, verificar la aplicación de manera estricta las sanciones contempladas en la citada legislación a las personas físicas y morales que incumplan con la disposición, privilegiando la transparencia en los procesos de verificación, realización de campañas permanentes de concientización ciudadana que promuevan el uso de alternativas sustentables y el abandono definitivo de plásticos desechable"*.

II. En Sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de la Agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Los plásticos de un solo uso se han convertido en uno de los símbolos más visibles de la crisis ambiental contemporánea, se trata de objetos fabricados para cumplir una función inmediata y efímera, como botellas, pajillas, cubiertos, bolsas o envoltorios, que, tras cumplir su propósito, son desechados sin posibilidad real de reutilización. Su aparente comodidad y bajo costo los han posicionado como una solución práctica en la vida cotidiana, pero al mismo tiempo los han transformado en una amenaza de gran magnitud para el medio ambiente.

En las últimas seis décadas, la producción de estos materiales se ha multiplicado de manera exponencial, generando miles de millones de toneladas de residuos que no se degradan con facilidad y terminan acumulándose en vertederos, ríos, mares y ecosistemas enteros. Lo más alarmante es que, a pesar de la creciente conciencia social sobre sus impactos negativos, las proyecciones indican que la producción global de plásticos podría duplicarse en los próximos veinte años.

Por ello, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas han identificado a los plásticos de un solo uso como uno de los mayores retos medioambientales de nuestra época. Existen datos de que cientos de miles de animales marinos y aves mueren cada año a nivel mundial, por ingerir o enredarse con estos plásticos, además su periodo de uso es muy breve y pueden tardar cientos de años en degradarse.

Las y los ciudadanos tenemos una responsabilidad fundamental en la lucha contra los plásticos de un solo uso. No se trata únicamente de reducir su consumo, sino también de controlar, medir y devolver al sistema circular aquellos desechos que se escapan de él. En este sentido, los datos recopilados a partir de la participación ciudadana constituyen una herramienta imparcial, sólida y de gran valor para establecer referencias claras, fijar objetivos ambiciosos y diseñar políticas basadas en evidencias. Dichos datos, además, permiten que tanto gobiernos como empresas comprendan mejor la magnitud del problema y asuman compromisos más efectivos en la búsqueda de soluciones.

El informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) advierte que la contaminación plástica podría reducirse en un 80% de aquí a 2040, si



los países y las empresas adoptan cambios profundos en sus políticas y mercados utilizando tecnologías ya disponibles. El estudio, titulado Cerrar el grifo: cómo el mundo puede poner fin a la contaminación por plásticos y crear una economía circular, plantea una hoja de ruta para transformar el actual modelo lineal de producción, uso y desecho hacia una economía circular.

La estrategia propone primero eliminar los plásticos innecesarios y problemáticos, y después aplicar tres cambios de mercado: fomentar la reutilización mediante botellas recargables, sistemas de depósito y dispensadores a granel, lo que reduciría un 30% de la contaminación; consolidar el reciclaje como un negocio rentable y estable eliminando subsidios a los combustibles fósiles y aplicando normas de diseño, con lo que se reduciría un 20% adicional; y reorientar la producción sustituyendo envoltorios y envases plásticos de un solo uso por alternativas como papel o materiales compostables, lo que disminuiría un 17% más de la contaminación.

Aun con estas medidas, en 2040 deberán manejarse de manera segura 100 millones de toneladas métricas de plásticos de vida corta y de un solo uso, lo que exige normas de diseño y seguridad, así como responsabilidad de los fabricantes por productos que generan microplásticos. La transición a una economía circular no solo reduciría drásticamente la contaminación, sino que también supondría un ahorro directo de 1,27 billones de dólares y 3,25 billones adicionales en externalidades evitadas relacionadas con la salud, el clima y los ecosistemas, además de generar 700,000 nuevos empleos, principalmente en países de ingresos bajos. El costo de inversión anual necesario para este cambio, es de 65,000 millones de dólares, considerablemente menor al costo de la inacción, estimado en 113,000 millones anuales.

Entre las políticas recomendadas destacan normas de diseño que aseguren la reciclabilidad, sistemas de responsabilidad ampliada del productor para cubrir los costos de recolección y reciclaje, un impuesto al plástico virgen destinado a financiar infraestructura circular y acuerdos internacionales que definan criterios comunes, prohibiciones y marcos fiscales que permitan competir en igualdad de condiciones a los materiales reciclados. La urgencia es clara: un retraso de solo cinco años en la aplicación de estas medidas podría añadir 80 millones de toneladas métricas de contaminación plástica para 2040.

La contaminación por plásticos constituye uno de los problemas ambientales más importantes en México, con impactos significativos en la salud humana, la



biodiversidad y los ecosistemas. Según la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), los plásticos de un solo uso representan aproximadamente el 50 % de todos los plásticos producidos anualmente en el país, generando enormes cantidades de residuos que son difíciles de reciclar y que, con el tiempo, se fragmentan en microplásticos. Estos microplásticos se dispersan en suelos, cuerpos de agua, ríos, lagos y océanos, afectando no solo a la flora y fauna acuática, sino también entrando en la cadena alimentaria, lo que representa riesgos para la salud de las personas. Ante esta problemática, la PROFECO y otras autoridades promueven la adopción de la economía circular como una estrategia clave para reducir la generación de residuos, fomentar el consumo responsable y garantizar que los productos plásticos puedan reutilizarse, reciclarse o gestionarse de manera segura al final de su vida útil.

En este contexto, la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), implementó un programa progresivo para prohibir los plásticos de un solo uso bajo la iniciativa "Ciudad sustentable, adiós a los desechables". Este programa se ejecutó en dos fases: la primera, a partir del 1 de enero de 2020, prohibió el uso de bolsas de plástico desechables, mientras que la segunda fase, iniciada el 1 de enero de 2021, amplió la prohibición a una lista más extensa de productos, incluyendo cubiertos, popotes, platos, vasos con tapa, palitos mezcladores, bastoncillos de algodón, charolas, globos y aplicadores de tampones, salvo aquellos productos que fueran compostables conforme a las normas establecidas. Estas medidas fueron acompañadas de campañas de difusión y sensibilización dirigidas tanto a la ciudadanía como a los comercios, mercados y alcaldías, mediante actividades en espacios públicos estratégicos, como en los Bosques de Chapultepec y San Juan de Aragón, así como reuniones virtuales de orientación y capacitación.

El incumplimiento de estas disposiciones puede acarrear sanciones significativas, que incluyen multas que van desde varios miles hasta más de 400 mil pesos, además de la posibilidad de clausura de establecimientos en casos graves. Para garantizar la correcta implementación de esta política, SEDEMA desarrolló la Norma Ambiental NACDMX-010-AMBT-2019, la cual establece especificaciones técnicas detalladas para bolsas y productos plásticos compostables, reutilizables y destinados a residuos. Esta norma incluye requisitos de etiquetado visible y claro, certificaciones, planes de manejo posconsumo, así como la obligación de establecer puntos de retorno y sistemas de recolección que faciliten la recuperación de los plásticos y reduzcan su impacto ambiental.



Por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) desarrolló el Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica (INFCP), que permite identificar y analizar de manera sistemática las principales fuentes de contaminación plástica en el país. Este inventario se basa en metodologías internacionales y proporciona información sobre los flujos de plásticos, los puntos críticos de contaminación, la gestión de residuos y la presencia de microplásticos en diversos ecosistemas, ofreciendo una herramienta fundamental para la toma de decisiones y la planificación de políticas públicas enfocadas en la reducción de residuos y la promoción de la economía circular.

En conjunto, estas acciones buscan no solo reducir de manera significativa la contaminación por plásticos en México, sino también fomentar la corresponsabilidad entre autoridades, empresas y ciudadanía, promover alternativas sustentables y sostenibles, generar conciencia ambiental y fortalecer la transición hacia un modelo de economía circular que contribuya a la protección de los ecosistemas, la salud pública y la calidad de vida de la población. La combinación de prohibiciones, normas técnicas, planes de manejo y sistemas de seguimiento constituye un esfuerzo integral que busca cambiar los hábitos de consumo, incentivar la innovación en materiales, empaques y garantizar un manejo más responsable de los plásticos a lo largo de todo su ciclo de vida.

Puebla se encuentra entre las diez entidades federativas de México que más residuos sólidos urbanos (RSU) generan y recolectan, con un promedio diario superior a las 3,926 toneladas, lo que representa aproximadamente el 3.6 % del total nacional. Esta cifra coloca al Estado en una posición destacada en términos de generación de basura, solo por debajo de entidades como la Ciudad de México, Estado de México y Jalisco.

Sin embargo, la situación se complica aún más al considerar las tasas de reciclaje. A pesar de producir muchas toneladas de basura al día, solo se recicla aproximadamente el 8 % de esta cantidad, lo que indica una eficiencia limitada en los procesos de reciclaje y una falta de infraestructura adecuada para su gestión.

La capital del Estado de Puebla concentra el 34 % de la generación de residuos, seguida por Municipios como Tehuacán, Atlixco, San Andrés Cholula y San Martín Texmelucan, estos Municipios, al igual que otros en el Estado, enfrentan desafíos significativos en la gestión de residuos debido a la creciente urbanización y la falta de políticas públicas efectivas en materia de reciclaje y reducción de residuos.



De acuerdo con el investigador Francisco Javier Sánchez Ruiz, de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, la práctica de entregar bolsas plásticas de un solo uso, para su desecho persiste y cada mes se generan alrededor de 2 mil toneladas de estos residuos contaminantes, esta cantidad equivale a darle la vuelta al planeta casi cuatro veces con bolsas plásticas, por ello es imperativo que Puebla implemente estrategias integrales como estas para mejorar la gestión de residuos.

La pertinencia de este Acuerdo se sustenta en la protección del derecho constitucional a un medio ambiente sano establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que su preservación es una obligación del Estado.

Por su parte la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos, en sus artículos 2 fracción III, 6 y 9 dispone la competencia de los Estados y los Municipios de acuerdo con los principios que deben regir para prevenir y así evitar riesgos en la salud, así como facultades para formular y conducir la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, para lo cual expedirá disposiciones jurídicas para la prevención y minimización de la generación de residuos, y su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños ambientales.

Siendo procedente también para las Entidades Federativas, verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en materia de residuos, con facultades para imponer sanciones.

Por su parte, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla establece un marco legal que permite prevenir, reducir y gestionar de manera integral los residuos sólidos y peligrosos, promoviendo su manejo seguro y sustentable a lo largo de todo su ciclo de vida, para el presente acuerdo, específicamente los de un solo uso, prohibiendo en el artículo 40 Bis, a los establecimientos el uso y entrega de bolsas de plástico, incentivando que las personas consumidoras lleven sus propias bolsas reutilizables o elementos que no sean de un solo uso, excluyendo de esta prohibición a aquellas que se empleen por razones de higiene, salud o conservación de alimentos siempre y cuando sean de materiales cien por ciento reciclables.



Ahora bien respecto a bolsas de plástico, el ordenamiento legal aludido en el párrafo anterior, dentro de los artículos Transitorios de la reforma publicada el 12 de julio de 2019, en su artículo Segundo estableció la *"transición progresiva de sustitución de bolsas de plástico para transportación, carga o traslado de productos, o mercancías; así como de popotes plásticos derivados de combustibles fósiles, y que se permitirá temporalmente el uso, pero se sustituiría por aquellos productos elaborados con materiales biodegradables"*.

Para cumplir con lo anterior se estableció que el uso de estos productos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, se permitiría por un plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, así como que los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a seis meses deberían generar o adecuar sus reglamentos para la gestión integral de esos residuos plásticos.

Así mismo en el artículo 25 del ordenamiento legal invocado establece la facultad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, los Ayuntamientos y demás dependencias, para promover en el ámbito de su competencia la participación de todos los sectores de la sociedad, en la prevención de la generación, la minimización y la gestión integral de residuos, para lo cual promoverán la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación y difundir el consumo sustentable y el manejo integral de residuos, enfatizando la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que en el ámbito de su competencia y en coordinación con los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales, verifiquen en términos de Ley el cumplimiento de la prohibición de la entrega de bolsas plásticas y, en su caso, apliquen las sanciones correspondientes; además, para que diseñen y difundan campañas de concientización ciudadana que promuevan el uso de alternativas sustentables y el abandono definitivo de plásticos y otros materiales desechables.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN
EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA
POBLACIÓN**

**DIP. JAIME NATALE URANGA
P R E S I D E N T E**

**DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
S E C R E T A R I A**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
V O C A L**

**DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
V O C A L**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
V O C A L**

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
V O C A L**

**DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES, VERIFIQUEN EN TÉRMINOS DE LEY EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS Y, EN SU CASO, APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; ADEMÁS, PARA QUE DISEÑEN Y DIFUNDAN CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN CIUDADANA QUE PROMUEVAN EL USO DE ALTERNATIVAS SUSTENTABLES Y EL ABANDONO DEFINITIVO DE PLÁSTICOS Y OTROS MATERIALES DESECHABLES. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Miércoles 29 de Octubre de 2025



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 29 de Octubre del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintitrés de octubre del año en curso; y, en su caso, aprobación.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para la sustitución de una Vicepresidencia y de una Secretaría de la Mesa Directiva en funciones; y en su caso aprobación.
5. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para la sustitución e integración de diversas Comisiones Generales; y en su caso aprobación.
6. Lectura del Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis del Honorable Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado; y en su caso aprobación.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 3 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla; y, en su caso, aprobación.



8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 18 de la Ley Estatal del Deporte; y, en su caso, aprobación.
9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, implemente programas de difusión accesible, tanto en español como en las lenguas originarias habladas en la Entidad, en materia de matrimonio entre personas del mismo sexo; así como para que diseñe e implemente capacitaciones con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación, dirigidas a jueces y juezas del Registro del Estado Civil y a su personal auxiliar; y, en su caso, aprobación.
10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado, para que a través de sus contralorías u órganos internos de control y en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, promuevan y vigilen que sus servidoras y servidores públicos observen en el ejercicio de sus funciones, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad, a fin de otorgar a la ciudadanía una atención adecuada y servicios de calidad; así como para que den seguimiento a las quejas y denuncias relacionadas con sus acciones y omisiones para fortalecer la función administrativa y la confianza ciudadana en las instituciones públicas; y, en su caso, aprobación.
11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, para que, de manera conjunta y en el ámbito de su competencia, refuercen de manera integral la prevención, combate y disminución de la incidencia delictiva en la Entidad, con especial atención en las zonas de los Distritos Locales Segundo y Décimo Primero, respectivamente; y, en su caso, aprobación.



12. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente campañas informativas a través de sus plataformas digitales, con el fin de dar a conocer a las personas consumidoras que ningún establecimiento prestador de servicios puede exigir el pago de propina ni fijar su monto; así como a informar sobre los mecanismos disponibles para interponer quejas y denuncias en caso de incumplimiento; y, en su caso, aprobación.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIII, XIV y se adicionan la XV y XVI al artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, III, IV y se adiciona la V al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Auriolos Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.



19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Araceli Celestino Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones LXV Bis al artículo 35 y la XXXIII Bis al artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero; y se deroga el párrafo cuarto del artículo 15 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las Diputadas Norma Estela Pimentel Méndez, María Fernanda De la Barreda Angón, Beatriz Manrique Guevara, Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez y los Diputados Miguel Márquez Ríos y Jaime Natale Uranga, integrantes y coordinador, respectivamente, del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 7 bis y 56 bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elpidio Díaz Escobar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales, para que, a través del área competente de la administración Municipal, como una medida de prevención y protección social, ejecuten acciones coordinadas con la Secretaría de Salud de la Entidad, para la atención de jaurías de perros y animales en situación de calle, y reducir con ello la incidencia de ataques de perros a humanos, sin que impliquen actos de maltrato o crueldad animal.



25. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas María Soledad Amieva Zamora, Beatriz Manrique Guevara, Susana del Carmen Riestra Piña y el Diputado Pavel Gaspar Ramírez, integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y demás dependencias competentes, valore la posibilidad de renombrar oficialmente al inmueble conocido como Estadio Cuauhtémoc con el nombre de Estadio Manuel Lapuente, en reconocimiento a la destacada trayectoria deportiva y a las aportaciones del entrenador poblano al fútbol nacional. Asimismo, para que, en su caso, se realicen las acciones administrativas y legales correspondientes a fin de actualizar la denominación del inmueble en los registros oficiales y en la concesión vigente.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que fortalezca e intensifique las campañas de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) en el municipio de Puebla, priorizando la cobertura efectiva a niñas, niños y adolescentes; así como, personas en situación de vulnerabilidad, a fin de prevenir de manera efectiva y temprana el cáncer cervicouterino y otros cánceres asociados.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse ante las instituciones públicas y privadas de educación superior la creación e implementación de guarderías. Lo anterior con el objetivo de que las alumnas y los alumnos que sean progenitores puedan continuar y concluir sus estudios, asegurando al mismo tiempo la atención y cuidado integral de sus hijos durante su permanencia en las instituciones educativas.
28. Asuntos Generales.



LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	-	-	Retardo Justificado-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	Asistencia	-	-
6. Marcos Castro Martínez	Asistencia	-	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	-	Inasistencia Justificada	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
15. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
16. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
17. Xel Arianna Hernández García	-	Inasistencia Justificada	-
18. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
19. Elisa Limón Balderrabano	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	Asistencia	-	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	-	-	Retardo Justificado-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	Asistencia	-	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	ASISTENCIAS	INASISTENCIAS JUSTIFICADAS	RETARDOS JUSTIFICADOS
39	37	2	2



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Elías Lozada Ortega, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión Pública Ordinaria del día **29 de octubre de 2025**.

* * * * *

Oficios de las Diputadas Beatriz Manrique Guevara y Susana del Carmen Riestra Piña, así como del Diputado José Luis Figueroa Cortés; por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, Araceli Celestino Rosas, Floricel González Méndez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Norma Estela Pimentel Méndez, Susana del Carmen Riestra Piña, Esther Martínez Romano, María Fernanda de la Barreda Angon y Fedrha Isabel Suriano Corrales, así como de los Diputados Julio Miguel Huerta Gómez, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Oscar Mauricio Céspedes Peregrina; Roberto Zataráin Leal y José Miguel Trujillo de Ita, por los que presentan Informe Anual de Actividades de las Comisiones de Atención a Personas con Discapacidad; Migración y Asuntos Internacionales; Vivienda; Atención a Personas en Situación de Vulnerabilidad; Comunicaciones e Infraestructura; Transparencia y Acceso a la Información; Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas; La Familia y los Derechos de la Niñez; Asuntos Metropolitanos; Gobernación y Puntos Constitucionales, Protección Civil; Procuración y Administración de Justicia; Derechos Humanos; y de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, respectivamente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.



Oficios de las Diputadas María Soledad Amieva Zamora, Celia Bonaga Ruíz, Norma Estela Pimentel Méndez, Kathya Sánchez Rodríguez, Laura Guadalupe Vargas Vargas y Guadalupe Yamak Taja; así como de los Diputados Julio Miguel Huerta Gómez, Oscar Mauricio Céspedes Peregrina y Elías Lozada Ortega; por los que remiten su Primer Informe Anual de Actividades de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios de las Presidentas y los Presidentes Municipales de Altepeixi, Aquixtla, Atempan, Axutla, Chila de las Flores, Juan N. Méndez, San José Chiapa, San Martín Totoltepec, Santa Catarina Tlaltempan, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Totoltepec de Guerrero, Xicotepec de Juárez, Zacapala, Zapotitlán y Zaragoza, por los que remiten su Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública Municipal a su cargo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio de la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Durango, por el que comunica la elección e integración de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que fungirán del 01 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Asimismo, se informa el trámite de los documentos siguientes:

- **Oficios y anexos del Ciudadano Luis Enrique Chevalier Mora, Director Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por los que, en cumplimiento a diversos exhortos emitidos por este Honorable Congreso del Estado, informa la ejecución de diversas acciones implementadas para su cumplimiento.**



- **Oficio del Abogado Gustavo Torres Porras, Secretario del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Puebla**, por el que hace constar y certifica que la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, dictó un Acuerdo en respuesta al similar emitido por este Honorable Congreso del Estado, exhortando a resolver de manera pronta y expedita los presuntos casos de feminicidios; acompañando evidencia de la campaña de difusión denominada "No más violencia 2025", implementada por parte del Poder Judicial del Estado.
- **Oficio del Ciudadano Jesús Sánchez Reliac, Coordinador General del Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Puebla**, por el que informa de las acciones realizadas en atención al Acuerdo emitido por este Honorable Congreso del Estado, relativo a convocar e instalar su Consejo de Participación Ciudadana, garantizando en su integración la representación plural y equitativa de los sectores sociales, productivos, académicos y de organizaciones no gubernamentales.
- **Oficios del Ciudadano Fausto Moreno Salazar, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atempán, Puebla**, mediante los cuales, en respuesta a diversos Acuerdos emitidos por este Honorable Congreso del Estado, informa las acciones realizadas por ese Ayuntamiento para dar cumplimiento a los mismos.

Recibo y enterado, se remiten copias de los oficios a las Presidentas y los Presidentes de las respectivas Comisiones dictaminadoras y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos para su conocimiento y se archivan en los expedientes correspondientes.

Mesa Directiva

Nayeli Salvatori Bojalil
Diputada Secretaria

Araceli Celestino Rosas
Diputada Secretaria

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2025



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

29 DE OCTUBRE DE 2025



**SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ELÍAS LOZADA ORTEGA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
NAYELI SALVATORI BOJALIL
CELIA BONAGA RUIZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
ARACELI CELESTINO ROSAS**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** Y DEL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS DIPUTADAS **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES Y LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, QUIENES SE INCORPORARON DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; A CONTINUACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN EL CONTENIDO DEL ACTA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA **ELISA LIMÓN BALDERRABANO**, INTEGRANTE DE ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA SU INTEGRACIÓN AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES. EL OCURSO SUSCRITO POR EL DIPUTADO **PAVEL GASPAR RAMÍREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE COMUNICA LA INCORPORACIÓN DE LA DIPUTADA **ELISA LIMÓN BALDERRABANO**, AL CITADO GRUPO LEGISLATIVO, A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTE, SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y SE REALICEN LAS COMUNICACIONES RESPECTIVAS. LOS OFICIOS EE/CG/302 Y 303/2025, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITOS POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE



GABINETE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, DE LAS LEYES DE INGRESOS Y ZONIFICACIONES CATASTRALES DE CUARENTA Y SIETE MUNICIPIOS DESCRITOS EN LOS MISMOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO CDH/DSRCAJ/11656/2025, SIGNADO POR EL MAESTRO LUIS ALEJANDRO DURÁN CERÓN, DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, CONCILIACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE, CON FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE EMITIÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CUMPLIDA LA RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2025 POR PARTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. LO ANTERIOR, CON BASE EN LAS CONSTANCIAS REMITIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO, RELATIVAS A LA APROBACIÓN DEL ACUERDO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE Y A LA DESIGNACIÓN DEL ENLACE INSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL OFICIO NÚMERO 230, FIRMADO POR LA DIPUTADA NOHEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ Y LA DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA, PRIMERA Y SEGUNDA SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE EL CUAL REMITEN EL ACUERDO APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LOS CUARENTA Y SEIS AYUNTAMIENTOS DE GUANAJUATO, A FORTALECER LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN MIGRANTE GUANAJUATENSE. EL EXHORTO INCLUYE ACCIONES COMO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA CREACIÓN DE APOYOS PARA LA REINSERCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, Y LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CON ENFOQUE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y RESPETO AL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES. EL OCURSO SUSCRITO POR REGIDORAS Y REGIDORES AUXILIARES DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN PEDRO YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, EN EL QUE SOLICITAN LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA GENERAL DE TRABAJO, INGRESOS Y EGRESOS A LA PRESIDENCIA AUXILIAR MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, CON COPIA PARA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO, SIGNADO POR LA MAESTRA EN DERECHO MARISOL HERRERA, SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, FUE APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS NUMERALES 1, 2 Y 3 DE LA FRACCIÓN I DEL INCISO A), Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A DICHO INCISO A), TODOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO SIN NÚMERO Y ANEXO, SIGNADO POR LA POR LA MAESTRA EN DERECHO MARISOL HERRERA, SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, FUE APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VIII DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS Y LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VICEPRESIDENCIA Y DE UNA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA EN FUNCIONES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS



TÉRMINOS EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, ENTRE OTROS, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64 FRACCIÓN I, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN VOTACIÓN SECRETA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A LA SUSTITUCIÓN DE UNA VICEPRESIDENCIA Y DE UNA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA EN FUNCIONES RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESULTARON ELECTAS LAS DIPUTADAS **NAYELI SALVATORI BOJALIL Y ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ**, COMO VICEPRESIDENTA Y SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA EN FUNCIONES, RESPECTIVAMENTE; POR LO QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENÓ COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO INVITÓ A LAS DIPUTADAS RECIÉN NOMBRADAS A OCUPAR SU LUGAR COMO VICEPRESIDENTA Y SECRETARIA EN LA MESA DIRECTIVA. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDÍO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES GENERALES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO, SE PROCEDIÓ EN BLOQUE, EN VOTACIÓN SECRETA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A LA SUSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍA Y VOCALÍAS DE NUEVE COMISIONES GENERALES, RESULTANDO, CADA UNA, CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DESIGNADAS Y DESIGNADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO: **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; **ELISA LIMÓN BALDERRABANO**, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA; **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, SECRETARIO, Y **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, VOCAL, EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTIVAMENTE; Y **ELISA LIMÓN BALDERRABANO**, VOCAL EN LAS COMISIONES DE: CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL; PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; ASUNTOS METROPOLITANOS; SEGURIDAD PÚBLICA Y, EN LA DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE



PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AMBOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL



DICTAMEN PRESENTADO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES MENCIONADO, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA DE DECRETO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, IMPLEMENTE PROGRAMAS DE DIFUSIÓN ACCESIBLE, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN LAS LENGUAS ORIGINARIAS HABLADAS EN LA ENTIDAD, EN MATERIA DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO; ASÍ COMO PARA QUE DISEÑE E IMPLEMENTE CAPACITACIONES CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, DIRIGIDAS A JUECES Y JUEZAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y A SU PERSONAL AUXILIAR; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA Y CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS CONTRALORÍAS U ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PROMUEVAN Y VIGILEN QUE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA, EFICIENCIA Y RACIONALIDAD, A FIN DE OTORGAR A LA CIUDADANÍA UNA ATENCIÓN ADECUADA Y SERVICIOS DE CALIDAD; ASÍ COMO PARA QUE DEN SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADAS CON SUS ACCIONES Y OMISIONES PARA FORTALECER LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA CONFIANZA CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE, DE MANERA CONJUNTA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REFUERZEN DE MANERA INTEGRAL LA PREVENCIÓN, COMBATE Y DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA ENTIDAD, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LAS ZONAS DE LOS DISTRITOS LOCALES SEGUNDO Y DÉCIMO PRIMERO, RESPECTIVAMENTE; CON



FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DELEGACIÓN PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE CAMPAÑAS INFORMATIVAS A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, CON EL FIN DE DAR A CONOCER A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS QUE NINGÚN ESTABLECIMIENTO PRESTADOR DE SERVICIOS PUEDE EXIGIR EL PAGO DE PROPINA NI FIJAR SU MONTO; ASÍ COMO A INFORMAR SOBRE LOS MECANISMOS DISPONIBLES PARA INTERPONER QUEJAS Y DENUNCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE



SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y SE ADICIONAN LA XV Y XVI AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III, IV Y SE ADICIONA LA V AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA



SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ARACELI CELESTINO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES LXV BIS AL ARTÍCULO 35 Y LA XXXIII BIS AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO UNA DIPUTADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTA INICIATIVA DE DECRETO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA



INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGÓN, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS, KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** Y LOS DIPUTADOS **MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS Y JAIME NATALE URANGA**, INTEGRANTES Y COORDINADOR, RESPECTIVAMENTE, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, DE LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**,



INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 56 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE, A TRAVÉS DEL ÁREA COMPETENTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COMO UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL, EJECUTEN ACCIONES COORDINADAS CON LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA ENTIDAD, PARA LA ATENCIÓN DE JAURIAS DE PERROS Y ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE, Y REDUCIR CON ELLO LA INCIDENCIA DE ATAQUES DE PERROS A HUMANOS, SIN QUE IMPLIQUEN ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña** Y EL DIPUTADO **PAVEL GASPAS RAMÍREZ**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES, VALORE LA POSIBILIDAD DE RENOMBRAR OFICIALMENTE AL INMUEBLE CONOCIDO COMO ESTADIO CUAUHTÉMOC CON EL NOMBRE DE ESTADIO MANUEL LAPUENTE, EN RECONOCIMIENTO A LA DESTACADA TRAYECTORIA DEPORTIVA Y A LAS APORTACIONES DEL ENTRENADOR POBLANO AL FÚTBOL NACIONAL. ASIMISMO, PARA QUE, EN SU CASO, SE REALICEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES CORRESPONDIENTES A FIN DE ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE EN LOS REGISTROS OFICIALES Y EN LA CONCESIÓN VIGENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; Y SE BRINDÓ UN MINUTO DE APLAUSOS EN



MEMORIA DEL EX DIRECTOR TÉCNICO MEXICANO, MANUEL (MANOLO) LAPUENTE; CONCLUIDO, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE FORTALEZCA E INTENSIFIQUE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRIORIZANDO LA COBERTURA EFECTIVA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ASÍ COMO, PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE PREVENIR DE MANERA EFECTIVA Y TEMPRANA EL CÁNCER CERVICOUTERINO Y OTROS CÁNCERES ASOCIADOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPULSE ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE GUARDERÍAS. LO ANTERIOR CON EL OBJETIVO DE QUE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS QUE SEAN PROGENITORES PUEDAN CONTINUAR Y CONCLUIR SUS ESTUDIOS, ASEGURANDO AL MISMO TIEMPO LA ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE SUS HIJOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. REGISTRANDO SU ADHESIÓN A ESTE PUNTO DE ACUERDO DIVERSAS DIPUTADAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA CON LOS OFICIOS EE/CG/295 Y 292/2025, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITOS POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS GARCÍA PARRA, COORDINADOR DE GABINETE DEL



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN LAS SIGUIENTES INICIATIVAS DE DECRETO: POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LA QUE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, A ENAJENAR EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA EN ACATZINGO, PUEBLA, TURNÁNDOSE, RESPECTIVAMENTE, A LAS COMISIONES DE: PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO Y, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. POR OTRA PARTE, DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUIZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONVENCIONES Y PARQUES, QUE ADMINISTRA LA EX HACIENDA DE CHAUTLA, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS ORGANIZADORAS DEL EVENTO “CATRINERÍAS: UN ESPECTÁCULO DE DÍA DE MUERTOS”, PARA QUE EN FUTURAS EDICIONES Y EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER EVENTO PÚBLICO GARANTICEN PLENAMENTE LA ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENTRE OTROS, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y



LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PARA EL PRÓXIMO JUEVES SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ELÍAS LOZADA ORTEGA
DIPUTADO PRESIDENTE

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

CELIA BONAGA RUIZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ARACELI CELESTINO ROSAS
DIPUTADA SECRETARIA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, Diputada **Laura Guadalupe Vargas Vargas**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 53; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La protección civil es un conjunto de planes, programas, estrategias, protocolos y acciones organizadas para salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno frente a desastres y emergencias generados por fenómenos perturbadores como:

- Fenómenos naturales: sismos, huracanes, inundaciones, deslaves, hundimientos, caída de árboles, entre otros.
- Actividades humanas: explosiones, contaminación, derrame de sustancias químicas, accidentes, eventos de concentración masiva de personas, etcétera.¹

Es así que, la protección civil se desarrolla en la prevención, respuesta y rehabilitación.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) han abordado la protección civil desde un enfoque amplio de gestión y reducción de riesgos para la protección de las personas y sus derechos humanos en casos de emergencias y desastres.

¹El derecho a la Protección Civil: avances en la Ciudad de México. (2024). En *Ciudad Defensora*. Recuperado 26 de octubre de 2025, de https://piensadh.cdHCM.org.mx/images/2024_ciudaddefensora32_proteccioncivil.pdf#:~:text=%E2%80%9CToda%20persona%20tiene%20derecho%20a%20vivir%20en,fallas%20en%20la%20infraestructura%20de%20la%20ciudad%E2%80%9D.



Los desastres provocan daños físicos en la infraestructura y bienes expuestos, así como la pérdida de vidas humanas, pero también alteran en mayor o menor grado la vida de las personas, las comunidades y los gobiernos, desde diferentes ámbitos como el social, económico, cultural y hasta político, teniendo implicaciones en el bienestar de las personas, dificultando acceso a sus medios de vida y oportunidades de crecimiento, que representan en conjunto obstáculos para el progreso de una comunidad o un país, o retrocesos debido a los daños y pérdidas asociados con los grandes desastres.

Estimación del Impacto Socio-Económico de los Desastres



Fuente: GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES NUEVA VISIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL, 2020.

Al ocurrir los desastres las condiciones de vida de las personas son afectadas y en defensa de su dignidad deben recibir protección y asistencia.² Cabe señalar, que la tercera causa del crecimiento de desastres consiste en ineficacia e ineficiencia de los procesos para su control, las cuales se manifiestan generalmente en la falta de políticas y estrategias pertinentes.

Una de las dimensiones que se considera en la relación de los derechos humanos y la protección civil, es el estudio de las políticas y el cuerpo institucional responsable de las

² PROTECCIÓN CIVIL y DERECHOS HUMANOS. (2018). En *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. Recuperado 26 de octubre de 2025, de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Proteccion-Civil-DH.pdf>



intervenciones en los ámbitos de prevención, recuperación o reconstrucción y atención ante desastres, adquiriendo relevancia la necesidad de replantear la política y las instituciones de protección civil a partir de la incorporación del enfoque de derechos.

Por lo que, el objetivo esencial de la protección civil radica en la prevención de desastres y en la coordinación de esfuerzos entre los ámbitos federal, estatal y municipal, buscando implementar todas las acciones y disposiciones indispensables para proteger la vida, salud e integridad de los ciudadanos, así como su patrimonio, la infraestructura pública, el sector productivo y el medio ambiente.

3

2. La Ley General de Protección Civil y la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil ya establecen la obligación de los Ayuntamientos de coordinar y coadyuvar en la atención de los desastres.

Es así que el artículo 8 de la Ley General de Protección Civil, establece que los municipios, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

El artículo 46 de Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, establece que es obligación de cada Ayuntamiento integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.

Por otro lado, el artículo 91 fracción LIX, dispone como obligación de los Presidentes Municipales no solo el integrar el Sistema Municipal, sino también, el coordinar y supervisar para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal y estatal, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

Los Ayuntamientos son el nivel de gobierno más cercano a la población y el primero en llegar cuando ocurre una emergencia, es por esta razón, que se les asigna la responsabilidad fundamental de integrar, coordinar y supervisar un Sistema Municipal para responder ante cualquier situación de riesgo o desastre.



3. Para que la primera respuesta ante emergencias o desastres sea realmente efectiva, el personal municipal debe estar constantemente preparado, por lo que es indispensable que la ley establezca la obligación de que los Ayuntamientos aseguren la capacitación, formación y actualización continua de sus Sistemas Municipales de Protección Civil, trabajando de la mano con la Secretaría de Gobernación del Estado y otras instituciones, garantizando así un equipo humano que sepa exactamente cómo actuar en los momentos más críticos.

Por otro lado, para asegurar la eficiencia y eficacia en la respuesta inmediata a Desastres Naturales, no es suficiente contar con recursos materiales, sino que estos deben ser visibles, localizables y accesibles, por lo que la georreferenciación de los insumos y lugares como equipo, tomas de agua, fuentes de energía, maquinaria pesada, oficinas, albergues, clínicas, etcétera, pasa de ser una práctica deseable a un requisito operativo indispensable, lo que facilitaría el análisis de rutas de acceso, la optimización de tiempos de traslado de la maquinaria a las zonas afectadas, y la distribución equitativa y oportuna de la ayuda humanitaria en los albergues.

En ese sentido, la ausencia de un inventario actualizado y georreferenciado de estos recursos logísticos representa una vulnerabilidad institucional que se traduce en dilación en la atención de la emergencia, duplicidad de esfuerzos y un uso ineficiente del presupuesto. Al establecer por ley la obligatoriedad de que los Ayuntamientos mantengan esta información actualizada, se fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, la capacidad operativa y la coordinación, asegurando la disponibilidad y operatividad inmediata de dichos recursos para mitigar los impactos que conllevan los desastres naturales.

4. En virtud de ello, se ejemplifica la propuesta de reforma como se observa en la siguiente tabla:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 53 La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 53 ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Denunciar ante la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de asentamientos	XIII. Denunciar ante la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de asentamientos



humanos irregulares en los derechos de vía, de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como en las zonas de riesgo y, en su caso, dictaminar la clausura o desalojo de dichos asentamientos humanos irregulares, en el marco de los derechos humanos; y	humanos irregulares en los derechos de vía, de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como en las zonas de riesgo y, en su caso, dictaminar la clausura o desalojo de dichos asentamientos humanos irregulares, en el marco de los derechos humanos;
~~XIV. Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, esta Ley, los Reglamentos de las mismas y las demás disposiciones aplicables en la materia.~~	XIV. Promover y garantizar la capacitación, formación y actualización continua del personal integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, en colaboración con la Secretaría de Gobernación del Estado y demás autoridades competentes;
	XV. Mantener actualizado y georreferenciado un inventario de equipo, maquinaria, fuentes de energía, tomas de agua, albergues, clínicas, y demás relacionadas; así como coordinar su disposición y operatividad inmediata en respuesta a Desastres Naturales; y
	XVI. Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, esta Ley, los Reglamentos de las mismas y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Toda vez que, la efectividad de la Protección Civil reside intrínsecamente en la competencia y el conocimiento de sus integrantes y que las emergencias son dinámicas y requieren personal que no solo esté capacitado inicialmente, sino que también se mantenga actualizado en técnicas y protocolos, se busca establecer como una obligación del Ayuntamiento la promoción y garantía de la capacitación, formación y actualización continua del personal, lo que eleva el estándar de la respuesta municipal. Además, se establece la colaboración con la Secretaría de Gobernación del Estado y otras autoridades competentes, para unir esfuerzos, y asegurar una respuesta oportuna y eficiente, reforzando la profesionalización del sistema.

Asimismo, la rapidez y la precisión en la movilización de recursos son factores críticos que determinan la minimización de daños y la salvaguarda de vidas durante un desastre, por lo que la falta de un inventario actualizado y de una logística preestablecida puede



generar retrasos fatales. Por ello, se obliga al Ayuntamiento a mantener actualizado y georreferenciado un inventario de equipo, maquinaria, fuentes de energía, tomas de agua, albergues, clínicas, y demás relacionadas; lo que permitiría la localización precisa e inmediata de estos recursos. Asimismo, la presente reforma enfatiza la necesidad de coordinar la disposición y operatividad inmediata de estos recursos, lo que implica que la planificación debe traducirse en protocolos logísticos claros que aseguren que la maquinaria y los albergues estén listos para ser utilizados tan pronto como se declare una emergencia o desastre natural.

Es por todo lo anteriormente expuesto que establecer la obligatoriedad de que los Ayuntamientos aseguren la capacitación continua de su personal y mantengan un inventario actualizado y georreferenciado de equipo, maquinaria, fuentes de energía, tomas de agua, albergues y clínicas, garantiza una respuesta eficaz, profesional y coordinada que salvaguarde la vida y el patrimonio de la población ante cualquier Desastre Natural.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la constitución política para el Estado libre y soberano de Puebla, así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la ley orgánica del Poder legislativo Del Estado libre y soberano de Puebla y el artículo 120 del Honorable Congreso del Estado se somete a consideración a esta soberanía lo siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LAS FRACCIONES XIII Y XIV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 53; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV Y XVI AL ARTÍCULO 53; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 53 La coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Denunciar ante la autoridad competente cuando se tenga conocimiento de



asentamientos humanos irregulares en los derechos de vía, de infraestructura energética, comunicaciones y zonas federales, así como en las zonas de riesgo y, en su caso, dictaminar la clausura o desalojo de dichos asentamientos humanos irregulares, en el marco de los derechos humanos;

XIV. Promover y garantizar la capacitación, formación y actualización continua del personal integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, en colaboración con la Secretaría de Gobernación del Estado y demás autoridades competentes;

XV. Mantener actualizado y georreferenciado un inventario de equipo, maquinaria, fuentes de energía, tomas de agua, albergues, clínicas, y demás relacionadas, así como coordinar su disposición y operatividad inmediata en respuesta a Desastres Naturales; y

XVI. Las demás que le confiera la Ley General de Protección Civil, esta Ley, los Reglamentos de las mismas y las demás disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 27 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley o reformas de decretos, y con el firme compromiso de promover el respeto, la igualdad y la



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA

inclusión en el ámbito educativo, presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO" PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, mediante la cual se reforma el artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, a fin de garantizar el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a utilizar uniformes escolares neutros en las instituciones educativas, permitiéndoles elegir libremente entre pantalón o falda, sin que su decisión esté condicionada a su género.

El propósito de esta reforma es asegurar el pleno respeto al derecho al libre desarrollo de la personalidad, así como el principio de igualdad y no discriminación que consagran tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales suscritos por nuestro país. De esta forma, se busca que ningún estudiante sea objeto de sanción, estigmatización o exclusión por su vestimenta, y que el entorno escolar sea un espacio de respeto, empatía y libertad.

La escuela debe ser un espacio de formación integral, donde cada estudiante pueda desarrollarse sin restricciones impuestas por estereotipos o prejuicios. Sin embargo, durante años los códigos de vestimenta escolar han reproducido una visión tradicional y rígida de los roles de género, imponiendo que las niñas usen falda y los niños pantalón, lo que en muchos casos genera incomodidad, inseguridad o incluso discriminación.



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

La implementación de uniformes escolares neutros permite que las y los estudiantes elijan libremente qué prenda usar, priorizando su comodidad y su identidad personal. Este acto simple, pero profundamente simbólico, contribuye a eliminar los estereotipos que han limitado a generaciones enteras, y fomenta una educación basada en la igualdad sustantiva, la autonomía y el respeto a la diversidad.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece, en su Objetivo 4, el compromiso de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y en su Objetivo 5, el de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. Esta iniciativa se inscribe plenamente en ese marco internacional, pues busca crear entornos escolares donde las decisiones personales no sean motivo de discriminación, sino de respeto y aceptación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1, establece que *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*, reconociendo la libertad de cada persona para desarrollar su propia identidad. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24, numeral 1, dispone que *"todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"*. Este principio exige a las instituciones educativas adoptar medidas que garanticen un trato



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

igualitario, sin que existan restricciones derivadas de la apariencia o de la expresión de género.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño —ratificada por México el 21 de septiembre de 1990— establece que los Estados deben garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre ellos el derecho a la educación, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3°, dispone que toda persona tiene derecho a recibir educación y que ésta debe ser inclusiva, basada en el respeto a la dignidad humana y en la igualdad sustantiva, prohibiendo cualquier forma de discriminación.

Por su parte, el artículo 4° Constitucional garantiza que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a satisfacer sus necesidades de educación, salud, alimentación y esparcimiento, asegurando su desarrollo integral y el libre desarrollo de su personalidad.

En el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, desarrolla los principios constitucionales del interés superior de la niñez y de la igualdad sustantiva, reconociendo derechos específicos como:



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a la educación; y
- Derecho a vivir una vida libre de violencia y con respeto a su dignidad.

La Ley General de Educación, en su artículo 15, reafirma este compromiso al señalar que las autoridades deberán garantizar la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la educación, adoptando medidas orientadas al pleno ejercicio de este derecho. Entre esas medidas, cabe incluir políticas que permitan la libre elección de uniformes escolares, ya que éstas promueven la inclusión y combaten los estereotipos de género.

A partir de estos fundamentos, resulta claro que toda medida educativa debe orientarse a eliminar barreras que obstaculicen el pleno desarrollo de las capacidades de las y los estudiantes. La posibilidad de elegir libremente su vestimenta escolar no es un asunto menor: implica reconocerlos como personas autónomas, con voz y dignidad.

En congruencia con ello, esta iniciativa reforma el artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para establecer expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a utilizar uniformes neutros, y para prohibir



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

cualquier tipo de restricción o sanción basada en la apariencia física o el tipo de uniforme.

A nivel nacional, la Ciudad de México fue pionera en esta materia. En 2019, la entonces Jefa de Gobierno emitió una circular que permitía a niñas y niños elegir libremente si usar falda o pantalón. Posteriormente, en 2023, el Congreso de la Ciudad de México aprobó la Iniciativa de Ley de Uniformes Neutros, institucionalizando este derecho en la legislación local.

Siguiendo este ejemplo, los estados de Jalisco, Guanajuato, Morelos, Nayarit y Tamaulipas han mostrado apertura al tema, promoviendo reformas o iniciativas en el mismo sentido. En Sinaloa, una propuesta similar se encuentra actualmente en análisis.

A nivel federal, Movimiento Ciudadano ha mantenido una postura clara a favor de la igualdad y la diversidad, como lo demuestra la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada en septiembre de 2025 por el senador Clemente Castañeda Hoeflich, que busca adicionar un artículo 7 Bis a la Ley General de Educación, para reconocer el derecho al uso de uniformes escolares neutros en todo el país.

Esta visión coincide con los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, que plantean construir una agenda de derechos de niñas, niños y adolescentes



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

interseccional, sensible a la diversidad y orientada a garantizar la inclusión y la igualdad sustantiva.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha celebrado las reformas locales sobre uniformes neutros, destacando que el uso libre de falda o pantalón elimina estereotipos de género y favorece la inclusión. En sus comunicados, el CONAPRED subraya que estas medidas permiten que los centros educativos sean espacios libres de prejuicios, donde se respete la identidad y la expresión de cada estudiante.

Los estereotipos de género —según el propio CONAPRED— constituyen prejuicios que asignan características o funciones sociales específicas a hombres y mujeres, limitando su libertad y perpetuando la desigualdad. De ahí que garantizar el derecho a elegir el uniforme escolar contribuya a dismantelar estructuras simbólicas que fomentan la discriminación y la violencia.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido que el derecho al libre desarrollo de la personalidad deriva del reconocimiento de la dignidad humana, y que cualquier medida que impida a una persona expresar su identidad o autodeterminación vulnera ese derecho.



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

La Corte precisó que cada persona tiene derecho a decidir su propio proyecto de vida, incluyendo su apariencia, hábitos y forma de vestir.

El uniforme neutro no sólo tiene una dimensión jurídica o política, sino también pedagógica y cultural. Permite que la escuela sea un espacio donde se aprenda el respeto, la empatía y la libertad, donde las y los estudiantes internalicen que la igualdad no es un discurso, sino una práctica cotidiana.

Numerosos estudios de pedagogía inclusiva sostienen que la diversidad es un elemento enriquecedor del aprendizaje, y que las instituciones educativas que fomentan la libertad y la participación activa de sus alumnos generan comunidades más seguras, con menores índices de acoso escolar y violencia de género.

Además, esta reforma no impone cambios en el diseño o costo de los uniformes, sino que otorga libertad de elección dentro de las mismas opciones existentes, por lo que no genera impactos económicos adicionales a las familias ni a las instituciones.

En conclusión, con esta propuesta de reforma al artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, se reafirma el compromiso del Congreso con los valores de inclusión, igualdad y respeto a los derechos humanos.



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

El uniforme escolar neutro no es un simple cambio de prenda: es una herramienta pedagógica y social para construir una nueva cultura de igualdad. Es reconocer que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos plenos, capaces de decidir y expresar su identidad, y que merecen un entorno educativo libre de discriminación.

Incorporar este principio en la legislación poblana significa alinear nuestro marco jurídico con los tratados internacionales, la Constitución Federal y la jurisprudencia, avanzando hacia un modelo educativo más justo, respetuoso y moderno.

Una educación verdaderamente transformadora no sólo transmite conocimientos, sino que enseña a vivir con libertad, dignidad y respeto hacia todas las personas.

Con esta reforma, Puebla puede convertirse en referente nacional en la construcción de escuelas más humanas, igualitarias y libres de prejuicios, donde cada estudiante —sin importar su género o apariencia— encuentre el espacio para desarrollarse plenamente y construir su propio proyecto de vida.

INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:	ARTÍCULO 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA

I... II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de diseño, elaboración y entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y de productos de gestión menstrual preferentemente reutilizables y ecológicos para estudiantes de educación básica y media superior de instituciones oficiales;	I... II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de diseño, elaboración y entrega gratuita de uniformes neutros y útiles escolares, calzado, anteojos y de productos de gestión menstrual preferentemente reutilizables y ecológicos para estudiantes de educación básica y media superior de instituciones oficiales. Para tal efecto, en los centros educativos públicos y privados, se permitirá el uso de uniforme escolar neutro, lo cual implica que toda niña, niño y adolescente podrá elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases.



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA

III...XVII	Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa podrá condicionar la asistencia a los centros educativos, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación, en razón del tipo de uniforme y/o apariencia física que libremente decidan las y los estudiantes, lo anterior, con el fin de reconocer el derecho al libre desarrollo de su personalidad y la igualdad de género;
III...XVII	

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA

INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

SE REFORMA el artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Puebla,
para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 119. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. Para tal efecto realizarán, entre otras, las siguientes acciones:

I...

II. Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de diseño, elaboración y entrega gratuita de **uniformes neutros** y útiles escolares,



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

calzado, anteojos y de productos de gestión menstrual preferentemente reutilizables y ecológicos para estudiantes de educación básica y media superior de instituciones oficiales.

Para tal efecto, en los centros educativos públicos y privados, se permitirá el uso de uniforme escolar neutro, lo cual implica que toda niña, niño y adolescente podrá elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases.

Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa podrá condicionar la asistencia a los centros educativos, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación, en razón del tipo de uniforme y/o apariencia física que libremente decidan las y los estudiantes, lo anterior, con el fin de reconocer el derecho al libre desarrollo de su personalidad y la igualdad de género;

III...XVII

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



INICIATIVA EN MATERIA DE "UNIFORME ESCOLAR NEUTRO", PARA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE PUEBLA

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para capacitar a las instituciones educativas públicas y privadas, a fin de que éstas instruyan a su personal docente, administrativo y académico, respecto a los alcances y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de octubre de 2025

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES

REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputadas de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil veinticuatro, el día veintiocho de noviembre de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.



Que, la emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, para mejorar la eficiencia en la atención a los servicios hacia la ciudadanía, sentando las bases para un gobierno más ágil y cercano a la población.

Que, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil veinticuatro, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Que, actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Que, esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.



Que, de ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Que, conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Que, es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, en noviembre de dos mil veinticuatro, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Que, sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal objeto de la presente iniciativa, continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que algunas leyes continúan siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.



Que, con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“Artículo 3 Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a X. ... XI. Secretaría: Secretaría de ~~Desarrollo Social~~ del Gobierno del Estado de Puebla; XII. a XIII. ...”	“Artículo 3 Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a X. ... XI. Secretaría: Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla; XII. a XIII. ...”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:



“Artículo 3

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a X. ...

*XI. Secretaría: Secretaría de **Bienestar** del Gobierno del Estado de Puebla;*

XII. a XIII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de octubre de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 43; LA FRACCIÓN III DEL 43 TER, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 43, TODOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA"**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, si bien ya lo he mencionado anteriormente, hablar de menstruación sigue siendo un tema rodeado de prejuicios, desinformación y estigmas sociales. A pesar de ser un proceso biológico natural que acompaña a las mujeres y personas menstruantes durante gran parte de su vida, en muchos entornos aún se considera un tabú. Esta visión genera prácticas discriminatorias, vergüenza, exclusión e incluso violencias simbólicas que afectan el bienestar, la autoestima y el pleno ejercicio de derechos.

Que, además, en los espacios educativos y laborales, esta realidad se traduce en burlas, comentarios denigrantes, falta de empatía, carencia de infraestructura adecuada y desconocimiento generalizado sobre el proceso menstrual. Tales condiciones perpetúan la desigualdad de género y vulneran el derecho de las mujeres a vivir libres de toda forma de violencia, incluida aquella que se expresa mediante estigmas o tratos discriminatorios.



Que, es urgente avanzar hacia leyes con verdadera perspectiva de género, que reconozcan las diferencias biológicas sin convertirlas en desventajas sociales, y que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. No se puede seguir legislando desde visiones parciales o sin comprensión real de los procesos que viven las mujeres en su día a día.

Que, en ese sentido, es importante dejar de postergar temas tan relevantes como este y reconocer que, en muchas ocasiones, algunos hombres tienden a calificar o minimizar el grado de dolor que una mujer experimenta durante su menstruación. Necesitamos que sean aliados en este cambio cultural, recordando que muchos tienen madres, esposas, hijas o compañeras que atraviesan estos procesos y merecen comprensión, respeto y empatía.

Que, cada cuerpo es distinto y el sufrimiento físico que puede provocar la dismenorrea o la endometriosis no puede ser objeto de juicio o incredulidad por parte de quienes no lo experimentan. La empatía, la evidencia médica y el respeto deben guiar las decisiones institucionales y legislativas en esta materia.

Que, al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que la "salud menstrual" debe ser reconocida, enmarcada y abordada como un tema de salud y de derechos humanos, no solo de higiene. En particular, señala que las personas que menstrúan deben tener "un entorno en el que puedan vivir, estudiar y trabajar sin que la menstruación sea un motivo de vergüenza" y con acceso a instalaciones, productos, información, y trato digno. La OMS además implica que, cuando estos derechos no se cumplen, se afecta el derecho a la educación, al trabajo, a la salud, a la igualdad de género.¹

Que, es por esto que, el 3 de octubre de 2024 presenté una iniciativa para adicionar a la Ley de Educación del Estado de Puebla la obligación de que las autoridades educativas implementen las acciones necesarias a fin de que, previa constancia emitida por un médico especialista en ginecología adscrito a una institución pública de salud, puedan ausentarse del aula las estudiantes diagnosticadas con

¹ <https://www.who.int/news/item/22-06-2022-who-statement-on-menstrual-health-and-rights>



endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, sin que ello represente una afectación en sus asistencias o evaluaciones escolares.

Sin embargo, a pesar de que en otros estados de la República este tipo de permisos ya han sido reconocidos legalmente, en Puebla aún persiste una marcada resistencia para aprobar medidas que atiendan la salud menstrual y reconozcan las afectaciones reales que viven miles de mujeres.

Asimismo, es necesario visibilizar que muchas mujeres, sin importar su edad, enfrentan dolores incapacitantes derivados de condiciones como la dismenorrea o la endometriosis, y aun así se ven obligadas a continuar asistiendo a la escuela o al trabajo, soportando el dolor en silencio por temor a ser juzgadas, desacreditadas o sancionadas. Esta situación no solo refleja una profunda falta de sensibilidad institucional y social hacia la salud menstrual, sino que además constituye una forma de violencia contra las mujeres, al negarles el derecho al cuidado y a condiciones dignas que respeten su bienestar físico y emocional.

Por ello, la presente iniciativa busca fortalecer la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, incorporando la obligación para que tanto la Secretaría de Educación Pública como la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo diseñen y ejecuten campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigidas al personal docente, administrativo, alumnado, personas empleadoras y trabajadoras, con el propósito de eliminar los prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias relacionadas con el proceso de menstruación, tanto en los planteles educativos como en los centros de trabajo.

Esta propuesta pretende contribuir a un cambio cultural profundo que erradique la violencia simbólica y estructural derivada de los estigmas sobre la menstruación, y que promueva una sociedad más justa, empática e igualitaria. Hablar abiertamente de la menstruación, sin tabúes ni discriminación, es un paso indispensable para garantizar el derecho de todas las mujeres a vivir con dignidad, igualdad y libertad.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:



LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 43. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública las funciones siguientes: I a X. ... XI.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia; y XII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables. ARTÍCULO 43 Ter. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo las funciones siguientes: I y II. ... III.- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;	ARTÍCULO 43. I a X. ... XI.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia; y XII. Diseñar y ejecutar campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigidas tanto a personal docente, administrativo como alumnado en general, con el propósito de eliminar los prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias en los planteles educativos relacionadas con el proceso de menstruación. XIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables. ARTÍCULO 43 Ter. ... I y II. ... III.- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral. En ese sentido, se diseñarán y ejecutarán campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigidas a personas empleadoras, trabajadoras y al público en general, con el propósito de eliminar



	los prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias en los centros de trabajo relacionadas con el proceso de menstruación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones XI y XII del artículo 43; la fracción III del 43 Ter, y se **ADICIONA** la fracción XIII al artículo 43, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. ...

I a X. ...

XI.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia; y

XII. Diseñar y ejecutar campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigidas tanto a personal docente, administrativo como alumnado en general, con el propósito de eliminar los prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias en los planteles educativos relacionadas con el proceso de menstruación.

XIII.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 43 Ter. ...

I y II. ...

III.- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral. **En ese sentido, se diseñarán y ejecutarán campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigidas a personas empleadoras, trabajadoras y al público en general, con el propósito de eliminar los prejuicios,**



estigmas y prácticas discriminatorias en los centros de trabajo relacionadas con el proceso de menstruación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes de la materia.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto, en lo que interesa, a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Que en este sentido, la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los anteriormente señalados, es decir, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mandato superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Artículo 21.- ...;

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaria del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

[...]

Que los artículos 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; determinando que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación; de tal forma se replica dicha división en el Poder Público de los Estados.

Que los artículos 1, 28, 29 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que el Estado de Puebla es una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; por tanto, el Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y se organizará en la forma que establece esta Constitución y no podrá reunirse en una sola persona, o corporación, el ejercicio de dos o más de ellos; que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional,

en el Tribunal de Justicia Administrativa y en los Juzgados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establezca esta Constitución y las leyes correspondientes.

Que el Municipio libre, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio y de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos, de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos, conforme lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 2, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 140, 152 fracción III, 155 y 158 de la Ley Orgánica Municipal, el patrimonio del Municipio se constituye por la universalidad de los derechos y acciones del que es titular el Municipio, dividiéndose en lo específico estos bienes, en los denominados del dominio público municipal, de uso común y del dominio privado municipal; así mismo, forman parte del patrimonio Municipal, aquellos bienes que por cualquier título le transfieran al Municipio, cualquier otro organismo público o privado, revistiéndolos como bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles.

[...]

Artículo 140.- El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.

Artículo 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I. a II. ...

III. Cualesquiera otros inmuebles propiedad del Municipio declarados por ley inalienables, imprescriptibles e inembargables, y los demás bienes municipales declarados por la Autoridad competente como monumentos históricos o arqueológicos;

Artículo. - 155 Los bienes de dominio público son inembargables, inalienables e imprescriptibles. No podrán ser objeto de gravámenes de ningún tipo, ni reportar en beneficio de particulares ningún derecho de uso, usufructo o habitación; tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna como lo establece el derecho común. El Municipio sólo podrá afectar en garantía las participaciones, de conformidad con las leyes aplicables y previa autorización del Congreso del Estado, así como los demás ingresos, de conformidad con las demás disposiciones, actos y acuerdos que suscriba, con la autorización de las dos terceras partes del Cabildo. Los derechos de tránsito, de vista, de bienes y otros similares, se regirán por las leyes y disposiciones aplicables; los permisos que otorgue el Ayuntamiento sobre tipo de derechos, tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 158.- Son bienes del dominio privado municipal: I. Los que resulten de la liquidación y extinción de entidades, en la proporción que corresponda al Municipio; II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio no destinados al uso colectivo, o a la prestación de un servicio público; III. Las utilidades de las entidades municipales; y IV. En general todos los bienes o derechos propiedad del Municipio que no sean de dominio público.

[...]

Que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico en los términos de la Ley Orgánica Municipal, lo cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; toda vez que la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de la posesión de los bienes se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social, de conformidad con lo señalado en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal; acto jurídico que tendrá que ser autorizado por el Congreso del Estado.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo de los puntos cuarto, quinto, octavo y noveno del orden del día aprobó la autorización de la desincorporación del régimen de dominio público municipal y enajenación bajo la figura jurídica de donación a título gratuito a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional,

respecto de **una Superficie de 24,937.32 metros cuadrados**; así como a favor del Gobierno del Estado con destino al Poder Judicial del Estado de Puebla para la Construcción de la Casa de Justicia, respecto de **una Superficie de 5,856.05 metros cuadrados**; ambas fracciones respecto de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla.

Que la propiedad del bien inmueble al que se refiere la presente Iniciativa de Decreto, originalmente tiene **una Superficie total de 70,000 metros cuadrados**, por lo que está en condiciones de donar las dos fracciones de **24,937.32 y 5,856.05 metros cuadrados**; propiedad que se acredita mediante Instrumento Notarial número 46,666, volumen 414, realizada ante la fe del Notario Público Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, quedando Inscrita bajo Partida 64 a fojas 17, Tomo CLXXXIV, del Libro Uno, inscrita con fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós en el Registro Público de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla.

Que, en la citada sesión, el Ciudadano Darío Antonio Díaz, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acatzingo, Puebla, sometió a consideración de ese Honorable cuerpo colegiado, lo siguiente:

“(…)

EN EL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, ENCONTRÁNDOSE REUNIDAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CON EL FIN DE CELEBRAR LA **QUINCUGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA**, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADO EN EL DOMICILIO AV. 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 6 COLONIA CENTRO, ACATZINGO, PUEBLA,...[...]; ... PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 70 AL 78, FRACCIONES I, VI, VII, 104, 105, 108, 109, 112, Y RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, MISMA QUE SE DESARROLLARÁ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA.

2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

4.- AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NÚMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NÚMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), CON UNA SUPERFICIE DE 24,937.32 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 207.76 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, SUR 207.86 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE 120 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Y AL PONIENTE 120 METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,666, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL AURELIANO CORTES PADILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

5.- AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NÚMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), CON UNA SUPERFICIE DE 24,937.32 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 207.76 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, SUR 207.86 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE 120 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Y AL;PONIENTE 120 METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,666, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL AURELIANO CORTES PADILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

6.- ATENDER LA OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL LOTE NUMERO

VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

7.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL.

8.- AUTORIZACIÓN DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NUMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), CON UNA SUPERFICIE DE 5,856.05 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 150.49 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR 150.45 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 38.14 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Y AL PONIENTE 39.70 METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,666, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL AURELIANO CORTES PADILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, INMUEBLE QUE ESTÁ DESTINADO PARA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA.

9.- AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA, DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NUMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), CON UNA SUPERFICIE DE 5,856.05 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 150.49 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, SUR 150.45 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ORIENTE 38.14 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Y AL; PONIENTE 39.70 METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,666, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL AURELIANO CORTES PADILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA

PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

10.- ATENDER LA OPINIÓN EMITIDA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DONACIÓN DE UNA FEACCION DEL LOTE NUMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA.

11.- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS QUE RESULTEN SER NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA.

12.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[...]

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NÚMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), CON UNA SUPERFICIE DE 24,937.32 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 207.76 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, SUR 207.86 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL ORIENTE 120 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Y AL PONIENTE 120 METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,686, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL AURELIANO CORTES PADILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACTO CONTINUO, LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, POR LO QUE, CEDO NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO GERMAN COLEOTE JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

1. HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN NUESTRO MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, LA GUARDIA NACIONAL NO CUENTA CON UN INMUEBLE PROPIO, POR LO QUE PARA EVITAR EL PAGO DE RENTAS QUE PUDIERAN SER ABSORBIDAS POR EL MUNICIPIO, LO QUE GENERA UN IMPACTO A LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO, POR LO CUAL, EL DESTINAR UN PREDIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL, TRAERÁ CONSIGO BENEFICIOS, SOBRE EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE QUE ES UNA OBRA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

II. EN VIRTUD DE QUE, EN EL PUNTO TERCERO DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO, YA FUE APROBADO POR ESTE HONORABLE CABILDO QUE SE REALICE LA DESINCORPORACIÓN DE PARCIAL DEL PREDIO DENOMINADO LOTE NUMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), UBICADO EN ACATZINGO PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 70,000 METROS CUADRADOS, ES QUE SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN APROBAR EL PUNTO CUARTO RELATIVO A LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCION DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL Y CON ELLO SE LES OTORGUE LA CERTEZA JURÍDICA, Y SE GESTIONE ANTE NOTARIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE LA ENTREGA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.

PARA LO CUAL, ME PERMITO SEÑALAR LOS DATOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, POSEE UNA SUPERFICIE DE 70,000 METROS CUADRADOS; CONSECUENTEMENTE ES VIABLE DONAR 24,937.32 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,666, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL AURELIANO CORTES PADILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DICE: HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON TRECE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

1. ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA.

SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL. DEL PREDIO CON DESTINO A DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE COMPAÑÍAS DE LA GUARDIA NACIONAL ACTUALMENTE UBICADO EN ACATZINGO, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 24,937.32 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 207.76 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 207.86 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, ORIENTE 120 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Y AL PONIENTE 120 METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,666, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL AURELIANO CORTES PADILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS; POR LO QUE, SE ORDENA QUE UNA VEZ QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES SE FORMALICE LEGALMENTE ANTE NOTARIO PÚBLICO LA PRESENTE DONACIÓN, SE TRAMITE LA EXPEDICIÓN DEL INSTRUMENTO NOTARIAL RESPECTIVO Y ESTÉ EN CONDICIONES DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

[...]

NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA, DE UNA FRACCION DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE NUMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), CON UNA SUPERFICIE DE 5,856.05 METROS CUADRADOS; PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 150.49 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, SUR 150.45 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ORIENTE 38.14 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Y AL PONIENTE 39.70 METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,666, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL AURELIANO CORTES PADILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACTO CONTINUO, EL SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SEÑALA QUE, DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA, ES PUESTO A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA AUTORIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA, POR LO QUE, CEDO NUEVAMENTE EL USO DE LA VOZ AL CIUDADANO GERMAN COLEOTE JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

- I. HAGO DE SU CONOCIMIENTO, QUE EN NUESTRO MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA NO CUENTA CON UN INMUEBLE PROPIO, POR LO QUE PARA EVITAR EL PAGO DE RENTAS QUE PUDIERAN SER ABSORBIDAS POR EL MUNICIPIO, LO QUE GENERA UN IMPACTO A LAS FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO, POR LO CUAL, EL DESTINAR UN PREDIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA, TRAERÁ CONSIGO BENEFICIOS, SOBRE EL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE QUE ES UNA OBRA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
 - II. EN VIRTUD DE QUE, EN EL PUNTO DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO, YA FUE APROBADO POR ESTE HONORABLE CABILDO QUE SE REALICE LA DESINCORPORACIÓN DE PARCIAL DEL PREDIO DENOMINADO LOTE NUMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), UBICADO EN ACATZINGO PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 70,000 METROS CUADRADOS, ES QUE SOLICITO A USTEDES TENGAN A BIEN APROBAR EL PUNTO RELATIVO A LA DONACIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA Y CON ELLO SE LES OTORQUE LA CERTEZA JURÍDICA, Y SE GESTIONE ANTE NOTARIA PÚBLICA CORRESPONDIENTE LA ENTREGA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL.
- PARA LO CUAL, ME PERMITO SEÑALAR LOS DATOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO VEINTIOCHO, DEL RANCHO DE SAN MARCOS DEL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL A RANCHO SAN MARCOS NUMERO 100, (QUE DA ACCESO A CARRETERA FEDERAL PUEBLA-XALAPA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACATZINGO, PUEBLA, POSEE UNA SUPERFICIE DE 70,000 METROS CUADRADOS; CONSECUENTEMENTE ES VIABLE DONAR 5,856.05 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 150.49 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR 150.45 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 38.14 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Y AL PONIENTE 39.70 METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE Y PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,666, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL AURELIANO CORTES PADILLA,

NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DICE: HONORABLE CABILDO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN. DESPUÉS DE RECABAR LA VOTACIÓN, EL RESULTADO ES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR CONTAR CON TRECE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, POR ENDE, QUEDA APROBADA LA PROPUESTA. VISTO LO ANTERIOR, SE:

ACUERDA

1. ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, TIENE A BIEN APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA.

SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA. DEL PREDIO CON DESTINO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE JUSTICIA, ACTUALMENTE UBICADO EN ACATZINGO, PUEBLA, CON UNA SUPERFICIE DE 5,856.05 METROS CUADRADOS, PREDIO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 150.49 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR 150.45 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 38.14 METROS Y COLINDA CON CAMINO, Y AL PONIENTE 39.70 METROS Y COLINDA CON PARTE RESTANTE, PROPIEDAD QUE SE ACREDITA A FAVOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 46,666, VOLUMEN 414, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICTOR MANUEL AURELIANO CORTÉS PADILLA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO VEINTINUEVE DE LAS CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, INSCRITO EN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEACA, PUEBLA, BAJO LA PARTIDA 64, A FOJAS 17, DEL LIBRO I, TOMO CLXXXIV, DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS; POR LO QUE, SE ORDENA QUE UNA VEZ QUE SE REALICEN LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES SE FORMALICE LEGALMENTE ANTE NOTARIO PÚBLICO LA PRESENTE DONACIÓN, SE TRAMITE LA EXPEDICIÓN DEL INSTRUMENTO NOTARIAL RESPECTIVO Y ESTÉ EN CONDICIONES DE ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE RESPECTIVO.

[...]

Que el Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acatzingo, Puebla, mediante oficio HYTO/ACAT/0158/2025 de fecha 26 de septiembre de dos mil veinticinco, informó que en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se acordó dar en donación a título gratuito dos fracciones propiedad del

Gobierno del Estado de Puebla

Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, y en el mismo ocursó pide que se solicite al Honorable Congreso del Estado, que en sesión pública realice la aprobación de la disposición del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento en favor del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado.

Que, en virtud de lo anterior, así como de las acciones y el notorio beneficio social del Municipio de Acatzingo, Puebla, remito a esa Soberanía la presente iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, a donar a título gratuito 2 fracciones respecto de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, una de ellas a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de compañías de la Guardia Nacional y la otra, a favor del Gobierno del Estado con destino al Poder Judicial del Estado de Puebla, para la Construcción de la Casa de Justicia, ambos en el Municipio de Acatzingo, Puebla; donación que se haría de la siguiente manera:

1.- Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; **respecto de una Superficie de 24,937.32 metros cuadrados**, de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 207.76 metros y colinda con propiedad privada,

Al Sur: mide 207.86 metros y colinda con Servidumbre de Paso,

Al Oriente: mide 120 metros y colinda con camino, y

Al Poniente: mide 120 metros y colinda con parte restante.

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 46,666, Volumen 414; otorgada ante la fe del Notario Público Número veintinueve de las Ciudad de Puebla, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla; bajo la Partida 64, a Fojas 17, del Libro I, Tomo CLXXXIV, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

2.- Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado, con destino al Poder Judicial del Estado, para la Construcción de la Casa de Justicia; **respecto de una Superficie de 5,856.05 metros cuadrados**, de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:
Al Norte: mide 150.49 metros y colinda con Servidumbre de Paso,
Al Sur: mide 150.45 metros y colinda con propiedad privada,
Al Oriente: mide 38.14 metros y colinda con Camino, y
Al Poniente: mide 39.70 metros y colinda con parte restante,

Propiedad que se acredita a favor del Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla, con el Instrumento Notarial Número 46,666, Volumen 414; otorgada ante la fe del Notario Público Número veintinueve de las Ciudad de Puebla, Puebla; e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial de Tepeaca, Puebla; bajo la Partida 64, a Fojas 17, del Libro I, Tomo CLXXXIV, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción I, 70, 79 fracciones VI y XIX, y 84 segundo párrafo de la Constitución

Gobierno del Estado de Puebla

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 21, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, la enajenación bajo la figura de donación a título gratuito 2 fracciones respecto de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, donación que se haría de la siguiente manera:

1.- Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la Construcción de Compañías de la Guardia Nacional; **respecto de una Superficie de 24,937.32 metros cuadrados**, de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 207.76 metros y colinda con propiedad privada,

Al Sur: mide 207.86 metros y colinda con Servidumbre de Paso,

Al Oriente: mide 120 metros y colinda con camino, y

Al Poniente: mide 120 metros y colinda con parte restante.

2.- Donación a Título Gratuito a favor del Gobierno del Estado, con destino al Poder Judicial del Estado, para la Construcción de la Casa de Justicia; **respecto de una**

Superficie de 5,856.05 metros cuadrados, de una Fracción del Inmueble Identificado como: Lote Número Veintiocho del Rancho de San Marcos del Municipio de Acatzingo, Puebla, actualmente ubicado en Camino Real a Rancho San Marcos Número 100, (que da acceso a Carretera Federal Puebla-Xalapa), del Municipio de Acatzingo, Puebla, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 150.49 metros y colinda con Servidumbre de Paso,

Al Sur: mide 150.45 metros y colinda con propiedad privada,

Al Oriente: mide 38.14 metros y colinda con Camino, y

Al Poniente: mide 39.70 metros y colinda con parte restante.

SEGUNDO. Para efectos de lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acatzingo, Puebla, deberá realizar los trámites necesarios para efectuar la donación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las Autoridades competentes del Gobierno Federal, deberán realizar los trámites legales necesarios para la escrituración del inmueble donado para los fines autorizados e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad de la Circunscripción Territorial que corresponda o en su caso, surtirá efectos lo establecido en el artículo 99 fracción I y último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla faculta al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Asimismo, el artículo 108 prevé que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, regula que, en materia de servicios personales, los Estados observarán que la asignación global de recursos para estos sea estrictamente indispensable, sin rebasar los límites establecidos.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tiene por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. Dicho instrumento jurídico

fue actualizado recientemente con el cambio de la nueva Administración cuya fecha de publicación fue el 28 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el cual advierte entre otras cuestiones la existencia de una coordinación de gabinete; la modificación de denominación de diversas Dependencias; así como la fusión de alguna de ellas; creación de Secretarías de Estado, e innovaciones administrativas, acciones que tienden a evolucionar a la par del progreso social, lo que impone la obligación de revisar y actualizar permanentemente nuestro marco jurídico, de manera que esté acorde y en apego a las directrices que emergen las actuaciones en materia de gasto público.

Es por ello que, la construcción de dicho ordenamiento regula y reorganiza la estructura de la Administración Pública de la entidad, siendo la mejor oportunidad para determinar los principios que deberán observar cada Dependencia, Entidad o instancia que dependa de aquella y que atienda, pero sobre todo se encargue, de resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana, partiendo de los nuevos modelos y exigencias en materia de derechos humanos, a partir de los cuales se coloca como elemento central a las personas, sus características y condiciones, pero sobre todo los principios, valores y formas en que el Estado deberá atenderlas para hablar de una administración pública humana y eficiente.

Que el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF), es una herramienta informática de la cual dispone la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para llevar un control en el registro de las operaciones que realizan los Ejecutores de Gasto, relacionadas a su presupuesto, permitiendo a estos últimos efectuar de manera integral una mejor optimización de procesos y de recursos.

Que el artículo 32 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, señala que: *“La declaración especial de ausencia deberá establecer las medidas de protección de los derechos laborales y de seguridad social de la persona desaparecida, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y demás*

disposiciones aplicables”.(sic) Por lo que las personas desaparecidas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado, de los organismos públicos autónomos y de los Ayuntamientos, gozarán de las medidas de protección señaladas en la referida Ley para la Declaración Especial de Ausencia.

Que con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Estatal y los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias.

Que la programación y presupuestación del gasto, tienen como finalidad orientar el gasto público a la atención de las prioridades establecidas en los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos, implementando acciones que permitan optimizar el uso de los mismos.

Que de acuerdo con el EJE 5. GOBIERNO TRANSFORMADOR Y DE RESULTADOS del Plan Estatal de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de 2025, en su TEMÁTICA: GOBIERNO DE RESULTADOS, en su estrategia 5.1.1.3 Administración integral eficiente y oportuna de recursos, tiene como línea de acción, el fortalecimiento de la organización y funcionamiento de las Instituciones.

Que una de las premisas fundamentales del Ejecutivo del Estado es cumplir con lo establecido en las leyes que rigen los actos de gobierno, a efecto de brindar seguridad jurídica respecto de la emisión de los documentos técnicos y normativos que se requieran para el buen funcionamiento en el registro de las transacciones realizadas a cargo de los Ejecutores del Gasto.

Dicho lo anterior, en la presente exposición de motivos se demostrarán de manera ordenada y entendible, los principales cambios que contiene el documento en cuestión,

la cual se presenta con el propósito de enunciar de manera puntual las acciones específicas que permitan cumplir a los Ejecutores de Gasto con los objetivos específicos derivado de la entrada de la actual Administración Pública 2024-2030 en materia de programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público Estatal.

Que dentro de las principales acciones reguladas en la presente Iniciativa de Ley, se encuentran las de:

1. ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIA DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME A LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Derivado de la nueva reorganización de la estructura de la Administración Pública de la entidad enunciada en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el pasado 28 de noviembre de 2024, se fusionaron Dependencias y algunas de ellas sufrieron modificación en su nombre, resultando predominante modificar la referencia de aquellas citadas en la presente Iniciativa de Ley, la cuales por su actuación fungen como instancias reguladoras en procesos inmersos en dicho ordenamiento.

2. REGULACIÓN DE EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS EN EL SIAF

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración cuenta con las condiciones necesarias para reproducir de manera digital en la herramienta informática SIAF el documento que respalda los trámites de índole presupuestario (autorizaciones y adecuaciones presupuestarias de recursos), en este tenor y con la finalidad de fortalecer la eficiencia y transparencia en la administración de los recursos públicos, resulta indispensable homologar las disposiciones jurídicas con la operación y funcionalidad del SIAF.

3. ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN AL PODER JUDICIAL

Derivado a la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el pasado quince de marzo de 2025, la presente Iniciativa de Ley, prevé la referencia de las instancias que integral el Poder Judicial como Ejecutor de Gasto.

4. DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Las disposiciones administrativas relativas a los movimientos de Adecuaciones Presupuestarias tanto externas como internas, ya se encuentran inmersas en el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto, publicado en el periódico Oficial del Estado de Puebla el pasado 02 de enero de 2024, en tal virtud, se considera oportuno prescindir de las disposiciones reglamentarias en la presente iniciativa de Ley, para únicamente referir las de disposición general, a efecto de ser jurídicamente vinculante su autorización con las atribuciones que tiene la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en la asignación de los recursos y a las obligaciones de los Ejecutores de Gasto.

5. DE LA ACTUALIZACIÓN DE DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y EFICIENCIA DE LOS RECURSOS

Se realiza actualización en el Título Tercero “Del Gasto Público” el Capítulo XI “Del Programa Estatal de Racionalización y Eficiencia del Gasto Público”, a efecto de plasmar disposiciones en materia de racionalidad, en apego a lo previsto por el diverso 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Se estima pertinente la inclusión del Capítulo III “De la Declaración Especial de Ausencia, referido en el Título Sexto “De las Responsabilidades y Sanciones”, el cual regule que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración determinará en la Ley de Egresos, del Ejercicio Fiscal respectivo, el monto hasta por el cual el Gobierno

del Estado podrá responder para cubrir las indemnizaciones que en su caso, deban realizar las Dependencias y Entidades conforme a los términos que se desprendan de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas emitida por el órgano jurisdiccional competente, en apego al artículo 32 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla.

Que derivado de lo anterior, es menester abrogar la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla de fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2020 y expedir una que la sustituya, con el objeto de establecer normas que promuevan la gestión de los recursos de forma responsable, equilibrada, optima y transparente, atendiendo a las circunstancias emergentes que vive la sociedad.

En mérito de lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracción I, 70 y 79, fracciones II y VI y 84, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 13 primer párrafo, 21, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y II, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, su observancia es general, obligatoria, y tiene por objeto normar y regular las acciones relativas a la programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación

del Gasto Público Estatal, los procedimientos de coordinación para el registro e información de estas materias, y corresponde a la Secretaría, emitir las normas para su aplicación.

ARTÍCULO 2. Los Ejecutores de Gasto en la administración de los Recursos Públicos, deberán observar que se ejerzan con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva, Transversalidad y obtención de resultados, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, en materia de responsabilidad hacendaria y financiera se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la presente Ley para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a las estructuras: funcional, programática, administrativa, económica y geográfica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II. Adecuaciones Presupuestarias Externas: Las realizadas por los Ejecutores de Gasto y autorizadas por la Secretaría, a través del Sistema de Administración Financiera;

III. Adecuaciones Presupuestarias Internas: Las realizadas por los Ejecutores de Gasto y autorizadas por el Ramo respectivo, a través del Sistema de Administración Financiera;

IV. Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de Recursos Públicos generados durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado, una vez que se ha dado cumplimiento a los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios;

V. Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado;

VI. Asignaciones Presupuestarias: La asignación de recursos públicos aprobados anualmente por el Congreso del Estado que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores de Gasto;

VII. Ayudas: Las aportaciones de Recursos Públicos, en numerario o en especie, otorgadas por los Ejecutores de Gasto, a personas, instituciones y diversos sectores de la población, con propósitos sociales;

VIII. Balance Presupuestario: La diferencia entre los Ingresos Totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y los Gastos Totales considerados en la Ley de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IX. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: La diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, más el Financiamiento Neto y los gastos no etiquetados considerados en la Ley de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

X. Clasificaciones del Presupuesto de Egresos del Estado: El orden y la distribución de las Asignaciones Presupuestarias, a fin de sistematizar la orientación de los Recursos Públicos, registrar y analizar la estructura del Gasto Público, conforme a las disposiciones de la contabilidad gubernamental;

XI. Clasificación Administrativa: La que identifica las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, ejecución y rendición de cuentas sobre los Recursos Públicos, asimismo establece las bases institucionales y sectoriales para la

elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas en la materia. Esta clasificación, además, permite delimitar con precisión el ámbito del sector público de cada orden de gobierno;

XII. Clasificación Económica: La que agrupa a las previsiones de recursos en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, Subsidios, Transferencias, Ayudas, participaciones y aportaciones federales;

XIII. Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según sus propósitos y objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Ejecutores de Gasto;

XIV. Clasificación Geográfica: La que agrupa las asignaciones de recursos, con base en su destino en el espacio territorial del Estado;

XV. Clasificación por Fuentes de Financiamiento: La que presenta las erogaciones de los Recursos Públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento, así como identificar las fuentes y orígenes de los ingresos que financian los egresos;

XVI. Clasificación por Género: La que agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres;

XVII. Clasificación por Tipo de Gasto: La que presenta el ejercicio de los Recursos Públicos en los grandes agregados de la Clasificación Económica: Gasto Corriente y Gasto de Capital; considerando la Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos; Pensiones y Jubilaciones; así como Participaciones;

XVIII. Clasificación Programática: La que establece las modalidades o tipologías de los Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a estos;

XIX. Clasificador por Objeto del Gasto: El documento que permite resumir, ordenar e identificar en forma genérica, homogénea y sistemática los servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, subsidios y otras ayudas; bienes muebles e inmuebles; inversión pública; inversiones financieras; participaciones y aportaciones, y deuda pública, que se requieren para cumplir con los objetivos, estrategias y metas que los Programas Presupuestarios establecen en la Ley de Egresos correspondiente;

XX. Contratos Multianuales: Los suscritos para la realización de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública y servicios relacionados con la misma, autorizados por la Secretaría y que implican obligaciones contractuales que involucren recursos en más de un Ejercicio Fiscal;

XXI. Criterios Generales de Política Económica: El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXII. Dependencias: Las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XXIII. Dependencias Coordinadoras de Sector: Las Dependencias que designe el Poder Ejecutivo en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para orientar y coordinar la programación, presupuestación, y ejercicio de los Recursos Públicos de las Entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

XXIV. Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando

condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

XXV. Disponibilidad Presupuestaria: Los Recursos Públicos autorizados a los Ejecutores de Gasto, conforme a su Calendario Presupuestal;

XXVI. Economías Presupuestarias: Los remanentes de Recursos Públicos no comprometidos ni devengados del Presupuesto de Egresos del Estado;

XXVII. Ejecutivo Estatal: La Gobernadora o el Gobernador del Estado de Puebla;

XXVIII. Ejecutores de Gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, las Dependencias y Entidades que realizan erogaciones con cargo a Recursos Públicos y, en su caso, los municipios; así como cualquier otro ente respecto del cual el Gobierno del Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XXIX. Ejercicio Fiscal: El periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

XXX. Entidades: Las que conforman la Administración Pública Paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

XXXI. Entidades Apoyadas: Las que reciben Asignaciones Presupuestarias en términos de la Ley de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda y que forman parte de sus propios Presupuestos de Ingresos y de Egresos, así como las que se creen durante la vigencia del Presupuesto;

XXXII. Entidades No Apoyadas: Las que no cuentan con un presupuesto autorizado de recursos, en la aprobación del presupuesto, pero que, durante el Ejercicio Fiscal, en función de su situación financiera, pueden recibir recursos públicos, para el cumplimiento de sus objetivos y metas;

XXXIII. Estructura Programática: El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que definen las acciones que realizan los Ejecutores de Gasto para alcanzar sus objetivos y metas, de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y aquellos que de él deriven. Ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de Gasto para delimitar su aplicación y conocer sus resultados;

XXXIV. Evaluación: El análisis sistemático de políticas públicas, programas, acciones y fondos de aportaciones federales, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como de su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad, en función del tipo de evaluación realizada;

XXXV. Fideicomisos Públicos: Los que autorice el Ejecutivo Estatal y se constituyan con Recursos Públicos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, por conducto de la Secretaría como fideicomitente, con el objeto de auxiliar a aquel en sus atribuciones, los cuales contarán con estructura orgánica. Su personal será considerado como servidoras y servidores públicos del Estado. En su Órgano de Gobierno participarán dos o más Dependencias y Entidades, incluida la Dependencia Coordinadora de Sector a la que pertenezca, correspondiendo al Ejecutivo Estatal la designación de la o el Director General o su equivalente;

XXXVI. Fideicomisos Públicos no Constituidos como Entidades: Los creados con Recursos Públicos y cuya operación y administración, se realiza en términos de la legislación que les resulte aplicable. El cumplimiento de obligaciones a que estén sujetos este tipo de fideicomisos, estarán a cargo de la Dependencia o Entidad que hubiere gestionado su creación y/o aquella que tenga conferidas atribuciones afines al objeto del Fideicomiso, asimismo, en su Comité Técnico participará, por lo menos, la Secretaría, Anticorrupción y Buen Gobierno y la Dependencia o Entidad encargada de su operación, salvo que, por la naturaleza del instrumento financiero, no cuente con dicho órgano. No contarán con estructura orgánica;

XXXVII. **Financiamiento:** La operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los entes públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XXXVIII. **Financiamiento Neto:** La suma de las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XXXIX. **Gasto Comprometido:** El momento contable del gasto, que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros, para la adquisición de bienes y servicios o la ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios Ejercicios Fiscales, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá durante cada Ejercicio Fiscal;

XL. **Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las Transferencias, asignaciones, Subsidios, donativos y apoyos;

XLI. **Gasto de Capital:** Los gastos destinados a la formación de activo fijo para el funcionamiento general de los Ejecutores de Gasto que incrementa su patrimonio, incluyendo activos intangibles;

XLII. **Gasto de Inversión:** Las asignaciones de Recursos Públicos destinadas a la adquisición y construcción de bienes de capital (bienes muebles e inmuebles y obra pública), a la conservación de los ya existentes, así como a la adquisición de valores financieros, que contribuyan a acrecentar y conservar los activos fijos patrimoniales o financieros del Gobierno del Estado. Incluye las erogaciones destinadas a cubrir la amortización de la deuda pública derivada de la contratación de financiamiento con instituciones nacionales;

XLIII. Gasto de Operación: Las erogaciones para el funcionamiento general de los Ejecutores de Gasto, incluyendo la adquisición de bienes y servicios. Estas erogaciones se registran en las partidas que corresponden a los capítulos “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” del Clasificador por Objeto del Gasto;

XLIV. Gasto Devengado: El momento contable del gasto que constituye el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, convenios, resoluciones y sentencias definitivas;

XLV. Gasto Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto, con cargo a las Transferencias Federales Etiquetadas. En el caso de los Ayuntamientos, adicionalmente, se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVI. Gasto No Etiquetado: Las erogaciones que realizan los Ejecutores de Gasto, con cargo a sus Ingresos de Libre Disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con destino específico;

XLVII. Gasto No Programable: Las erogaciones destinadas al cumplimiento de compromisos de Deuda Pública, Participaciones, aportaciones y apoyos a Municipios, así como a cubrir resoluciones judiciales. No corresponden directamente a los Programas Presupuestarios destinados al funcionamiento regular de la operación administrativa de los Ejecutores de Gasto;

XLVIII. Gasto Programable: Los Recursos Públicos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Gobierno del Estado, que están directamente relacionados con los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, para alcanzar los objetivos y metas que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

XLIX. Gasto Público: Las erogaciones que con cargo a Recursos Públicos realizan los Ejecutores de Gasto;

L. Gasto Total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en la Ley de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, las cuales no incluyen las operaciones que darán lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

LI. Impacto Presupuestal: El costo total por Ejercicio Fiscal que generaría para el erario estatal la aplicación de nuevas leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones administrativas y documentos análogos que deba suscribir el Ejecutivo Estatal;

LII. Indicador: El instrumento que permite medir el logro de los objetivos y metas establecidas en los Programas Presupuestarios y un referente para el seguimiento de los avances y la evaluación de los resultados alcanzados;

LIII. Ingresos de Libre Disposición: Los Ingresos Locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

LIV. Ingresos Excedentes: Los Recursos Públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente;

LV. Ingresos Extraordinarios: Los ingresos cuya percepción se establezca excepcionalmente como consecuencia de nuevas disposiciones legislativas o administrativas, de carácter federal o estatal, los que se ejercerán, causarán y cobrarán en los términos que decreta el Congreso del Estado, o en su caso, los que autorice el Ejecutivo Estatal o la o el Titular de la Secretaría. Dentro de esta categoría quedan comprendidas las donaciones, legados, herencias y reintegros, las aportaciones extraordinarias y de mejoras, así como los de financiamientos que

obtenga el Gobierno del Estado y, de los programas especiales que instrumente el mismo;

LVI. Ingresos Locales: Los percibidos por el Gobierno del Estado por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

LVII. Ingresos Propios: Los Recursos Públicos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los que reciben por Transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, así como a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente;

LVIII. Ingresos Totales: La totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto;

LIX. Inversión Pública Productiva: La erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, seguridad y maquinaria, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto; o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo con el Clasificador antes señalado;

LX. Ley: La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla;

LXI. Ley de Egresos: Instrumento normativo que establece las disposiciones y asignaciones de gasto anual para los ejecutores de recursos públicos en el estado de

Puebla; mismo que discute, modifica y aprueba el Congreso del Estado, a Iniciativa del Ejecutivo Estatal, en el cual se consigna, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el Presupuesto de Egresos, que deben ejercer los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en un Ejercicio Fiscal;

LXII. Metodología de Marco Lógico: La herramienta de planeación estratégica basada en la estructuración y solución de problemas, que permite: organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad; identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de los objetivos; evaluar el avance en la consecución de los mismos, así como examinar el desempeño del programa en todas sus etapas;

LXIII. Monitoreo: El proceso a través del cual se recolecta, procesa y analiza el alcance de las metas y resultados previstos, respecto a los recursos financieros utilizados en un periodo específico, con el fin de detectar a tiempo eventuales diferencias, obstáculos o necesidades de ajuste en la programación y ejecución del gasto;

LXIV. Oficio de Adecuación Presupuestaria: El instrumento mediante el cual se autorizan a través del Sistema de Administración Financiera las adecuaciones al presupuesto, conforme a los ámbitos de competencia establecidos;

LXV. Oficio de Autorización: El instrumento a través del cual la Secretaría valida la existencia de la Disponibilidad Presupuestaria de las Dependencias y Entidades, sin que implique responsabilidad relacionada con el ejercicio presupuestario, manejo, uso, aplicación o comprobación del recurso por parte de la autoridad que lo verifica;

LXVI. Oficio de Ratificación: El instrumento mediante el cual la Secretaría confirma a las Dependencias y Entidades, la vigencia del Oficio de Autorización;

LXVII. Oficio de Rectificación: El instrumento mediante el cual la Secretaría comunica a los Ejecutores de Gasto, la modificación a la clave presupuestaria afectada, realizando una reclasificación presupuestaria, contable y/o bancaria;

LXVIII. Oficio de Suficiencia Presupuestaria: El instrumento mediante el cual la Secretaría comunica a los Ejecutores de Gasto que pueden disponer de Recursos Públicos;

LXIX. Organismos Constitucionalmente Autónomos: Los que con esta naturaleza prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

LXX. Órganos de Gobierno: Las Juntas, Consejos y Comités Directivos o cualquier Órgano Colegiado o figura creada conforme a la legislación correspondiente, encargada de conducir las actividades sustantivas y administrativas de las Entidades;

LXXI. Perspectiva de Género: Herramienta utilizada en la programación del gasto público que comprende la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, así como en las acciones y asignaciones presupuestales que deben ejecutarse para crear las condiciones de cambio que permitan solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres;

LXXII. Poder Judicial: Las Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial;

LXXIII. Poder Legislativo: El Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Puebla como unidad dependiente del mismo;

LXXIV. Presupuesto basado en Resultados (PbR): El instrumento metodológico cuyo objetivo es que los Recursos Públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquellos que sean susceptibles de mejora. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste

en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado;

LXXV. Presupuesto con Perspectiva de Género: El presupuesto que en su diseño, implementación y evaluación, considera los derechos intereses, necesidades, y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;

LXXVI. Presupuesto Transversal: El presupuesto que incorpora acciones que involucren a diversos Ejecutores de Gasto para la atención de problemas específicos de la población, a través de políticas públicas, programas, actividades administrativas, económicas, culturales y demás que resulten necesarias;

LXXVII. Programas de Inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

LXXVIII. Programa Presupuestario: La categoría programática-presupuestal que permite organizar en forma representativa y homogénea, las actividades integradas y articuladas que proveen productos (bienes y servicios), tendientes a lograr un resultado y beneficio en una población objetivo;

LXXIX. Proyectos de Inversión: Los proyectos, convenios, contratos o concesiones, relacionados con obra pública, bienes, adquisiciones o servicios que celebre el Gobierno del Estado, los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria o los Fideicomisos Públicos considerados Entidades Paraestatales, de conformidad con la legislación aplicable, que tienen por objeto

obtener directa o indirectamente un beneficio social y que resultan en una ventaja financiera frente a otras formas de contratación;

LXXX. Proyecto para Prestación de Servicios: El proyecto en el que un inversionista se obliga a prestar a largo plazo con financiamiento privado, uno o varios servicios, consistentes de manera enunciativa en: el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación pagadera por la contratante de acuerdo a los servicios proporcionados.

Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, aquellos que involucran diversos Ejercicios Fiscales;

LXXXI. Ramo: La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto de Egresos;

LXXXII. Ramos Administrativos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las Dependencias y en su caso, a las Entidades;

LXXXIII. Ramos Autónomos: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

LXXXIV. Ramos Generales: Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos, que no corresponden al presupuesto de las Dependencias, aunque su ejercicio esté a cargo de estas;

LXXXV. Ramos por Poderes: Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a los Poderes Legislativo y Judicial;

LXXXVI. Recursos Públicos: Los recursos humanos, materiales y financieros que por cualquier concepto obtengan, contraten, dispongan o apliquen los Ejecutores de Gasto;

LXXXVII. Resultados: El conjunto de bienes y servicios que se generan por la acción gubernamental y que otorgan beneficios concretos y medibles en los niveles de bienestar de la población, de acuerdo con sus necesidades e intereses;

LXXXVIII. Secretaría: La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

LXXXIX. Seguimiento: La etapa del ciclo presupuestario que incorpora información, obtenida del Monitoreo en una serie de tiempo establecido, para analizar y comparar los efectos inmediatos de las medidas adoptadas, proyectando comportamientos para anticipar posibles resultados intermedios y proponiendo ajustes o modificaciones durante el Ejercicio Fiscal vigente;

XC. Sistema de Evaluación del Desempeño: El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de programas, bajo el principio de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;

XCI. Subejercicios del Gasto: Las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario del presupuesto al cierre de cada trimestre;

XCII. Subsidios: Las asignaciones de Recursos Públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita;

XCIII. Suficiencia Presupuestaria: La disposición de Recursos Públicos que puede realizar un Ejecutor de Gasto, en función de las Asignaciones Presupuestarias autorizadas para el desarrollo de los Programas Presupuestarios a su cargo, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente;

XCIV. Transferencias: Las asignaciones de recursos previstas en la Ley de Egresos, destinadas a los Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Apoyadas, para sufragar los Gastos de Operación y de Capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración, y

XCV. Transferencias Federales Etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los Subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, es la autoridad competente en el orden administrativo para la interpretación de esta Ley.

ARTÍCULO 5. El Gasto Público comprende las erogaciones previstas en la Ley de Egresos que realicen los siguientes Ejecutores de Gasto:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Judicial;

III. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

IV. Las Dependencias;

V. Las Entidades, y

VI. Cualquier otro ente respecto del cual el Gobierno del Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

Los Ejecutores de Gasto antes mencionados, están obligados a rendir cuentas por la administración de los Recursos Públicos en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Cuando los Municipios ejerzan Recursos Públicos transferidos por el Gobierno del Estado, deberán cumplir con las obligaciones de los Ejecutores de Gasto establecidas en la presente Ley, así como las derivadas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. La Secretaría será la instancia competente en el ámbito del Poder Ejecutivo en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento del Gasto Público para lo cual, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales, deberá:

I. Emitir el conjunto de políticas, normas y lineamientos para la programación, presupuestación, asignación, ejercicio, control y seguimiento de los Recursos Públicos a que deben sujetarse los Ejecutores de Gasto;

II. Formular y emitir lineamientos para definir la Estructura Programática aplicable a los Ejecutores de Gasto, considerando el gasto por categoría programática, los Programas y Proyectos de Inversión, así como los indicadores de resultados;

III. Aprobar los Programas Presupuestarios que propongan los Ejecutores de Gasto;

IV. Recibir, integrar, asignar y distribuir los ingresos que forman parte de la Hacienda Pública Estatal, en términos de lo previsto en los ordenamientos federales y estatales aplicables;

V. Realizar la programación financiera de la inversión y obras públicas;

VI. Atender, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, políticas de gasto y la disponibilidad de recursos existente, las solicitudes de apoyos financieros extraordinarios de los Ejecutores de Gasto, así como los que se convengan, previa instrucción del Ejecutivo Estatal, con la Administración Pública Municipal;

VII. Dictar disposiciones en materia de gasto público, que durante la vigencia de la Ley de Egresos se requieran y que deberán ser observadas por los Ejecutores de Gasto;

VIII. Dictar los lineamientos necesarios para asegurar que el manejo de los Recursos Públicos se realice con apego a los principios y criterios señalados en el artículo 2 de esta Ley, que deberán ser observados por los Ejecutores de Gasto;

IX. Asesorar, capacitar y dar apoyo técnico que requieran los Ejecutores de Gasto en materia de programación, presupuestación, asignación, seguimiento, evaluación del desempeño y contabilidad gubernamental;

X. Capacitar y asesorar a los Ejecutores de Gasto en la formulación de los Programas Presupuestarios, anteproyectos de presupuesto y proyectos de su presupuesto, según corresponda, y

XI. Diseñar, instrumentar y coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 7. Las funciones de monitoreo y evaluación de la gestión del Gasto Público estarán a cargo de Anticorrupción y Buen Gobierno, quien dictará las disposiciones procedentes para realizar las mismas.

ARTÍCULO 8. Los Ejecutores de Gasto a que se refiere el artículo 5 de esta Ley, sólo podrán contraer obligaciones o Financiamientos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la

Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables. En todos los casos, se deberán tomar en consideración las bases, montos máximos y conceptos que establezca el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 9. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los lineamientos que se requieran a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

ARTÍCULO 10. Los Ejecutores de Gasto, serán los encargados de programar y presupuestar el Gasto Público para el cumplimiento de las metas y objetivos de sus Programas Presupuestarios y presentarán sus propuestas a la Secretaría.

El Poder Legislativo; el Poder Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, podrán optar por la herramienta del Sistema de Administración Financiera que dispone la Secretaría, para efectos del proceso de Programación y Presupuestación para la integración del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente y la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 11. Las Dependencias Coordinadoras de Sector, orientarán y coordinarán la programación y presupuestación del Gasto Público de las Entidades que queden ubicadas en su sector; asimismo, validarán sus Programas Presupuestarios.

En el caso de las Entidades no sectorizadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 12. El proceso de programación y presupuestación del gasto, tiene como finalidad orientar el Gasto Público a la atención de las prioridades establecidas en los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el uso eficiente de los recursos por parte de cada uno de los Ejecutores de Gasto, y comprende las siguientes fases:

I. Programación: Las actividades que se realizan para definir las estructuras programáticas, conforme a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas, tiempos y responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios, así como los instrumentos, acciones y recursos necesarios para su logro, alineados a los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, considerando el contexto económico y social local y nacional prevaleciente, cuyos resultados serán evaluados con base en indicadores de desempeño, y

II. Presupuestación: Las actividades que se realizan con el fin de cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros y de otra índole, que requieren para ejecutar los Programas Presupuestarios que tienen asignados, a partir de lo cual establecen las previsiones de Gasto Público para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 13. La Programación y Presupuestación anual del Gasto Público será dirigida por la Secretaría y se realizará con base en los anteproyectos que elaboren los Ejecutores de Gasto para cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo con:

I. Las directrices que establezca el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las cuales estarán alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales y presupuestarios;

II. Las políticas de Gasto Público que determine el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría;

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, de acuerdo con las

normas, lineamientos y procedimientos establecidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño y los pretendidos para el Ejercicio Fiscal siguiente;

IV. La cuantificación de disponibilidades que estime obtener el Gobierno del Estado, de acuerdo con el contexto macroeconómico y la política de gasto que establezca el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, y

V. Los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración celebrados con el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores privado y social.

ARTÍCULO 14. Los Programas Presupuestarios, deberán contener:

I. Los objetivos, metas e indicadores de desempeño que se pretendan alcanzar, determinados conforme a la Metodología de Marco Lógico;

II. Los bienes y servicios que se generen, así como los padrones de beneficiarios, identificando el género, las regiones y los grupos vulnerables a atender;

III. La temporalidad de los programas y la designación de los responsables de su ejecución.

IV. Las previsiones de gasto necesarias para generar los bienes y servicios, de acuerdo con lo establecido en la Clasificación por Objeto del Gasto y demás clasificaciones que señale la Secretaría;

V. La calendarización del Gasto Público, de conformidad con las clasificaciones que señale la Secretaría, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

VI. La demás información y previsiones que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 15. Los Ejecutores de Gasto que requieran modificaciones a sus Programas Presupuestarios, deberán presentar a la Secretaría la justificación y procederán únicamente aquellas que la misma determine.

ARTÍCULO 16. Los Municipios en el ámbito de su respectiva competencia, sin menoscabo de su autonomía, aplicarán en lo conducente las acciones a que se refieren los artículos 12, 13 y 14 de la presente Ley para integrar sus respectivos Presupuestos de Egresos.

ARTÍCULO 17. Los Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto, deberán ser analizados por la Secretaría, la cual verificará su congruencia asegurando que estén alineados con los objetivos prioritarios establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, en los términos de las leyes relativas.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 18. La Ley de Ingresos del Estado de Puebla, será la que apruebe el Congreso del Estado con una vigencia anual del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 19. La Secretaría, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables, será la encargada de recaudar, concentrar y administrar los ingresos del erario estatal para sustentar el ejercicio del gasto establecido en los presupuestos de egresos, salvo los casos que expresamente determinen las leyes, decretos o reglamentos.

ARTÍCULO 20. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, formulará la iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 21. La iniciativa de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La estimación de los Ingresos Totales para el Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal para el que se presupuesta, y

b) Los elementos previstos en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que resulten aplicables, además, conforme a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

II. El monto de los ingresos previstos para cada uno de los conceptos de la Ley;

III. Los ingresos previstos por las Entidades que así lo consideren en materia de derechos, y

IV. Los demás ingresos a recaudar.

No se tomarán en cuenta los Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 22. Los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, sin menoscabo de su autonomía, en la integración de su iniciativa de Ley de Ingresos, aplicarán en lo conducente lo dispuesto en el artículo anterior, así como en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

ARTÍCULO 23. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos que así lo decidan y las Dependencias y Entidades que de sus actividades generen ingresos fiscales, realizarán sus estimaciones de ingresos y se coordinarán con la Secretaría, para que estos sean tomados en consideración para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente. Por lo que deberán remitir la información en los términos que establezca la misma.

La Secretaría vigilará que las estimaciones de ingresos sean congruentes con la política fiscal que determine el Ejecutivo Estatal.

La Secretaría formulará las estimaciones de ingresos en los casos en que las mismas no sean presentadas en los plazos que se señalen.

ARTÍCULO 24. El proyecto de Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado, para que pueda incluirse en la respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, se entregará oportunamente, con el fin de que pueda ser presentado, en términos de lo establecido en el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a más tardar el 15 de noviembre de cada año al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 25. Cuando por cualquier causa no sea aprobada por el Congreso del Estado la Ley de Ingresos antes del primero de enero del año en que deba entrar en vigor, se aplicará la del ejercicio inmediato anterior, en tanto se emita la del Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 26. La Ley de Egresos incluirá las previsiones de Gasto Público que habrán de realizar los Ejecutores de Gasto, con base en la estimación contenida en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de que se trate, con el objeto de generar un Balance Presupuestario sostenible.

ARTÍCULO 27. La Secretaría, verificará que los anteproyectos de presupuesto de egresos que le presenten los Ejecutores de Gasto, definan el tipo y fuente de recursos para su financiamiento, de conformidad con los lineamientos emitidos por esta.

ARTÍCULO 28. El Presupuesto de Egresos, estará contenido en la Ley de Egresos que discuta, modifique y apruebe el Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, para expensar durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente; el cual comprenderá: las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los Programas Presupuestarios a cargo de los

Ejecutores de Gasto. Los programas que abarquen más de un Ejercicio Fiscal, se sujetarán a las asignaciones que se consignen en el Presupuesto de cada año.

ARTÍCULO 29. Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los Ejecutores de Gasto que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anualmente sus anteproyectos, y los remitirán a la Secretaría a más tardar el 30 de agosto de cada año; tales proyectos se elaborarán de acuerdo con las normas y montos que fije el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y conforme a los formularios e instrucciones que expida para tal efecto.

Los Ejecutores de Gasto a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 5 de esta Ley, deberán incluir en los anteproyectos a que se refiere el párrafo anterior, las obligaciones de pago que deriven de los Contratos Multianuales, Programas y Proyectos de Inversión, y de los contratos para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios que hubieren formalizado, así como de cualquier erogación contingente que pudiera generarse en términos de dichos contratos, o de las obligaciones que prevean las disposiciones que resulten aplicables, a efecto de que se incluyan en la Ley de Egresos.

ARTÍCULO 30. Las Entidades formularán sus anteproyectos de presupuesto de egresos bajo la supervisión de sus Dependencias Coordinadoras de Sector, para su envío a la Secretaría, a efecto de integrarlos al proyecto de presupuesto.

Una vez integrado el proyecto de presupuesto de egresos, se informará a su Órgano de Gobierno, en términos de lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 31. Los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Entidades deberán contener:

I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso, el endeudamiento neto, los Subsidios y las Transferencias, así como la disponibilidad inicial y la disponibilidad final;

II. La previsión de Gasto Corriente y de Inversión;

III. Las operaciones ajenas, y

IV. En su caso, los enteros a la Secretaría.

ARTÍCULO 32. Tratándose de contratos para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios, la Secretaría en la integración del Presupuesto de Egresos, deberá considerar en cada Ejercicio Fiscal las previsiones presupuestales de la Dependencia o Entidad ejecutora, para cumplir con las obligaciones de pago que deriven de estos. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Tratándose de Programas y Proyectos de Inversión, el Ejecutivo Estatal, en la formulación de su Presupuesto de Egresos de cada uno de los Ejercicios Fiscales en que se encuentren vigentes, estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Tercero de la presente Ley.

ARTÍCULO 33. En el proyecto de presupuesto de egresos podrán incluirse, en su caso, para su autorización, erogaciones multianuales para Programas y Proyectos de Inversión, las que deberán considerarse en los Presupuestos de Egresos subsecuentes.

ARTÍCULO 34. La Secretaría formulará el proyecto de presupuesto de egresos de los Ejecutores de Gasto, cuando no le sea presentado en los plazos que se les señalen, a efecto de que se integre en el proyecto de iniciativa de Ley de Egresos.

ARTÍCULO 35. El proyecto de presupuesto de egresos deberá ser presentado al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, a más tardar el día 30 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda, para su posterior envío al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 36. Una vez aprobada la Ley de Egresos por el Congreso del Estado, será enviada al Ejecutivo Estatal para su promulgación y publicación, la que habrá de realizarse a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 37. Si al iniciar el Ejercicio Fiscal no ha sido aprobada la Ley de Egresos por el Congreso del Estado, seguirá vigente la Ley correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior, la cual será aplicable provisionalmente, hasta la aprobación respectiva.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, establecerá las medidas necesarias para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros y evitar generar cargas financieras al Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 38. En la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de egresos, los Ejecutores de Gasto deberán observar lo siguiente:

- I. Guardar congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y observar las disposiciones contenidas en los artículos 5, 6 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- II. Cumplir con las disposiciones contenidas en los lineamientos, criterios o políticas en materia de Gasto Público, así como las normas y políticas que se aplicarán en la formulación del Presupuesto de Egresos que emita la Secretaría, y que serán comunicados a los responsables de las actividades de programación y presupuestación para su aplicación, y
- III. Realizar la asignación óptima de recursos financieros de forma racional y eficiente.

ARTÍCULO 39. Los anteproyectos de presupuesto de egresos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías que comprenden la finalidad, función, subfunción, programa presupuestario, y actividad institucional;

II. Los elementos que comprenden la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas que de él se deriven;

III. Las acciones que promuevan la igualdad sustantiva, la erradicación de la violencia de género, así como un desarrollo sostenible, y

IV. Indicadores de desempeño, que se expresen en un índice, medida, cociente o fórmula, que permita establecer un parámetro de medición en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad con sus correspondientes metas anuales.

La estructura programática facilitará la vinculación de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en el ámbito de su competencia y autonomía, incluirán los indicadores de desempeño para la consecución de los objetivos y metas establecidas en sus Programas Presupuestarios.

La estructura programática deberá facilitar el análisis del presupuesto y, solo tendrá modificaciones cuando estas tengan el objetivo de fortalecer lo establecido en el presente artículo, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40. El proyecto de presupuesto de egresos se presentará, desglosará y aprobará, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. Clasificación Administrativa;

II. Clasificación Económica;

III. Clasificación Funcional del Gasto;

IV. Clasificación Geográfica;

V. Clasificación por Fuente de Financiamiento;

VI. Clasificación por Género;

VII. Clasificación por Tipo de Gasto, y

VIII. Clasificación Programática.

Las clasificaciones señaladas en el presente artículo serán complementadas de conformidad con los criterios o lineamientos que, en su caso, emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y/o el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE EGRESOS

ARTÍCULO 41. El proyecto de iniciativa de Ley de Egresos contendrá:

I. Exposición de motivos, en la que se describa:

a) La situación de la economía internacional y nacional;

- b) Las condiciones económicas y hacendarias del Estado;
 - c) La situación de la deuda pública del último Ejercicio Fiscal y la estimación de la que se tendrá al concluir el Ejercicio Fiscal en curso;
 - d) Las estimaciones de ingresos y egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;
 - e) La política de gasto que establece el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, y
 - f) Los elementos previstos en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que resulten aplicables, además de observar las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- II. La previsión de gasto para las diversas Clasificaciones del Presupuesto de Egresos;
- III. La estrategia programática por Ramos;
- IV. Descripción de los Programas Presupuestarios en donde se señalen objetivos, metas e indicadores de desempeño, y los responsables de su ejecución, así como la cuantificación en costo;
- V. En materia de erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, lo siguiente:
- a) Observar lo dispuesto en el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
 - b) Los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban las y los servidores públicos, detallando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por obligaciones de carácter fiscal y seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

c) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

VI. En el caso de Gasto de Inversión, se deberá especificar:

a) Los Programas y Proyectos de Inversión nuevos y en proceso, identificando los que se consideren prioritarios y estratégicos de acuerdo con los criterios del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;

b) El lugar geográfico de su realización, la modalidad de inversión y los responsables de su ejecución;

c) El periodo total de ejecución y la previsión de recursos para la puesta en operación de los Programas y Proyectos de Inversión, y

d) Los Programas y Proyectos de Inversión, en los que se identifique su Impacto Presupuestal presente y futuro.

VII. La mención especial de los Proyectos para Prestación de Servicios, en la que se especifique el tipo de gasto que corresponda;

VIII. Una previsión financiera, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

IX. La información presupuestal por rubros específicos, lo cual fomentará la transparencia fiscal y rendición de cuentas, así como cumplir con la legislación aplicable en la materia, y

X. En general, toda la información que se considere útil para proporcionar elementos suficientes para su aprobación.

ARTÍCULO 42. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo en su último año de gestión constitucional, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos, una asignación presupuestaria específica para el proceso de entrega-recepción, con el objeto de efficientar, agilizar y transparentar el mismo.

Los Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia y, sin menoscabo de su autonomía, en su último año de gestión constitucional, podrán incluir en sus respectivos presupuestos de egresos, una asignación presupuestaria específica para el proceso de entrega-recepción, con el objeto de efficientar, agilizar y transparentar el mismo.

ARTÍCULO 43. Los Municipios en el ámbito de su respectiva competencia y, sin menoscabo de su autonomía, en la integración de sus anteproyectos y proyectos de presupuestos de egresos, aplicarán en lo conducente lo dispuesto en los Capítulos IV y V del presente Título, así como en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DEL GASTO PÚBLICO
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 44. El presupuesto asignado a los Ejecutores de Gasto en materia de servicios personales no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal de que se trate, salvo que la Secretaría lo autorice en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Secretaría, contará con un sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y sin

detrimento de su autonomía, deberán establecer un sistema de registro y control de las erogaciones en materia de servicios personales, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la presente Ley, en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal respectivo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 45. Las Dependencias y Entidades deberán operar con la estructura orgánica y plantilla de personal autorizada, salvo las excepciones que previamente autorice la Secretaría.

ARTÍCULO 46. Las Dependencias y Entidades, para el ejercicio del presupuesto destinado a servicios personales, deberán:

I. Apegarse a su Presupuesto de Egresos aprobado, a la política de gasto y a la normatividad vigente;

II. Apegarse a la plantilla autorizada;

III. Abstenerse de determinar o contraer obligaciones presentes o futuras con cargo a su Presupuesto de Egresos aprobado, sin la autorización previa de la Secretaría. En los casos de modificaciones a su estructura orgánica, adicionalmente deberán contar con la autorización por parte de la Secretaría;

IV. Contar con la autorización de la Secretaría para realizar la contratación de personal, de acuerdo con la plantilla autorizada;

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones, previa autorización de su Órgano de Gobierno.

V. Observar los lineamientos que establezca la Secretaría para el ejercicio de Recursos Públicos en materia de incentivos a la productividad, eficiencia y otras

percepciones extraordinarias, las erogaciones por estos conceptos deberán contar con la aprobación de la Secretaría, y

VI. Abstenerse de realizar cualquier Adecuación Presupuestaria de otros capítulos de gasto al Capítulo 1000 "Servicios Personales" y de este hacia los demás capítulos, con excepción de las que autorice la Secretaría.

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones, previa autorización de su Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS

ARTÍCULO 47. Los Ejecutores de Gasto en el ejercicio de su Presupuesto de Egresos, deberán observar lo señalado en la presente Ley, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal respectivo, las disposiciones que para tal efecto expida la Secretaría, así como lo siguiente:

- I. Sujetarse a los calendarios presupuestales que autorice y comunique la Secretaría;
- II. Verificar previamente la Suficiencia Presupuestaria para comprometer recursos, identificando la fuente de ingresos;
- III. Realizar pagos por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este;
- IV. Justificar las erogaciones de los bienes adquiridos o los trabajos desarrollados, documentalmente en original y con la autorización de la o el servidor público competente;

V. Cumplir en el ámbito de su respectiva competencia y autonomía constitucional con la normatividad aplicable y la que al efecto emita la Secretaría;

VI. Cumplir en el ámbito de su respectiva competencia y autonomía constitucional, con el Programa Estatal de Racionalización y Eficiencia del Gasto Público que emita el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría;

VII. Entregar a la Secretaría, en los casos que proceda, los informes que deban rendirse en los términos de la legislación aplicable, y

VIII. Contar con el Oficio de Autorización de la Secretaría, en los casos que corresponda, para iniciar cualquier procedimiento de contratación o compra y llevar a cabo el compromiso de los Recursos Públicos.

El ejercicio del Presupuesto de Egresos que lleven a cabo los Poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, se realizará de manera independiente a la herramienta del Sistema de Administración Financiera que administra la Secretaría.

ARTÍCULO 48. Las Dependencias y Entidades, excepto en los casos que cuenten con la autorización previa y expresa de la Secretaría, no podrán suscribir convenios, contratos, acuerdos, reglas de operación y demás instrumentos jurídicos análogos que impliquen:

I. Realizar erogaciones mayores a los montos aprobados en la Ley de Egresos;

II. Comprometer Recursos Públicos sin contar previamente con Suficiencia Presupuestaria;

III. Contraer obligaciones no autorizadas en la Ley de Egresos, y

IV. Comprometer Recursos Públicos de subsecuentes ejercicios fiscales.

La vigencia de los instrumentos jurídicos que se autoricen en los supuestos de las fracciones I y III de este artículo, no podrá exceder el Ejercicio Fiscal en que se formalicen; salvo aquellos casos que por la magnitud y naturaleza del objeto así se requiera.

Asimismo, deberán abstenerse de pactar pagos que contravengan el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados para el Ejercicio Fiscal respectivo.

La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Las Entidades, además de observar lo establecido en el Capítulo IV del presente Título, realizarán las gestiones previa autorización de su Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 49. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia deberán observar que los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, otras Entidades Federativas, Ayuntamientos y con los sectores social o privado, se realicen de conformidad con las prioridades y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven.

Para el caso de los convenios que involucren Recursos Públicos, se deberá contar con la validación de la Secretaría.

ARTÍCULO 50. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá suspender, cancelar, modificar o diferir los recursos de los fondos a las Dependencias, Entidades y demás instancias ejecutoras de gasto cuando:

I. No envíen la información que les sea requerida, relativa a la ejecución de sus programas y el ejercicio de sus presupuestos;

II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas aprobados, resulte que no cumplen con las metas previstas, o bien, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

III. Las Entidades no remitan sus estados financieros, previamente aprobados por sus Órganos de Gobierno, cuando estos les sean requeridos por la Secretaría;

IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría en materia presupuestaria;

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

VI. La situación financiera del Estado no permita seguir otorgando los recursos a las Dependencias, Entidades y demás instancias ejecutoras de gasto por causas supervinientes.

ARTÍCULO 51. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes a los montos de los Presupuestos de Egresos aprobados, cuando exista una disminución de los ingresos estimados.

Las reducciones, diferimientos, cancelaciones o ajustes que se efectúen en observancia del presente artículo deberán realizarse en forma selectiva, procurando no afectar las metas sustantivas de los Programas Presupuestarios y los principales Proyectos de Inversión y se deberán ajustar a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 52. Las Entidades deberán reintegrar los Subejercicios del Gasto que se generen respecto de las Transferencias de recursos estatales, que no hayan sido comprometidas ni devengadas, dentro de los diez días posteriores al cierre de cada trimestre.

Quedan exceptuados de esta disposición los recursos que deriven de convenios suscritos con la Federación.

ARTÍCULO 53. La Secretaría reasignará los Subejercicios del Gasto que generen las Dependencias y Entidades al cierre de cada trimestre, de conformidad con los requerimientos del Estado y las prioridades que determine el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 54. Las personas titulares de los Ejecutores de Gasto serán responsables de la ejecución de los Programas Presupuestarios y deberán informar los avances y resultados obtenidos a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos en que estas establezcan.

ARTÍCULO 55. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos adicionales de los previstos en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los Ingresos Excedentes, a programas prioritarios y autorizará las reasignaciones de recursos cuando sea procedente.

Quedan exceptuados de lo señalado en el párrafo anterior los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición, los cuales se destinarán conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo que corresponde a los ingresos adicionales y a los extraordinarios derivados de financiamientos, el gasto deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, informará a las instancias que corresponda en los términos establecidos en la legislación aplicable.

El Gasto Público, deberá ajustarse al presupuesto autorizado para los Programas Presupuestarios.

ARTÍCULO 56. En caso de modificación, integración, transferencia, escisión, fusión, supresión, extinción, disolución o liquidación de Dependencias o Entidades, según corresponda, la Secretaría reasignará los Recursos Públicos que fueron originalmente aprobados a estas, a programas de la Dependencia o Entidad que adquiera la responsabilidad o asuma las funciones que venía realizando la extinta, o bien considerarlos como Economías Presupuestarias a favor de la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 57. Para la constitución, incremento del patrimonio, modificación contractual, sustitución fiduciaria y extinción de los fideicomisos en los que participa el Gobierno del Estado, los Ejecutores de Gasto deberán remitir la solicitud correspondiente a la Secretaría, además, deberán registrarlos ante esta e informar mensualmente la operación del mismo y remitir la información financiera que estos emitan con motivo de su operación.

ARTÍCULO 58. El Ejecutivo Estatal autorizará por conducto de la Secretaría, las Asignaciones Presupuestarias que le permitan participar en las empresas, sociedades, asociaciones civiles o mercantiles y fideicomisos, ya sea en su creación, modificación, fusión, liquidación o extinción.

La Secretaría será la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 59. Los Ejecutores de Gasto deberán establecer un control de los trámites y registros de sus Adecuaciones Presupuestarias, Asignaciones Presupuestarias de los Recursos Públicos que se ejerzan y las modificaciones programáticas que correspondan, observando que estas se realicen:

I. Con cargo a los Programas Presupuestarios y, en su caso, en los demás programas y unidades responsables señalados en sus presupuestos de egresos aprobados;

II. Con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto;

III. Con la autorización de la Secretaría, cuando se requiera, tratándose de Dependencias y en el caso de las Entidades, realizarán las gestiones previa aprobación de su Órgano de Gobierno, y

IV. Con apego a la normatividad que la Secretaría determine en el caso de Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 60. Autorizados los programas y los presupuestos respectivos, la responsabilidad de su ejecución recaerá en las y los servidores públicos encargados del proyecto.

ARTÍCULO 61. La asignación de los Recursos Públicos correspondientes a cada uno de los Programas Presupuestarios, será realizada por los Ejecutores del Gasto.

ARTÍCULO 62. Anticorrupción y Buen Gobierno evaluará el ejercicio de los Recursos Públicos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Anticorrupción y Buen Gobierno realizará el seguimiento de los avances de la evaluación a la gestión de los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 63. Los Ejecutores de Gasto verificarán que las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos se realicen de acuerdo a los Programas Presupuestarios y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Que exista partida que los autorice expresamente;

II. Que la partida respectiva cuente con Suficiencia Presupuestaria para cubrirlos, y

III. Que la descripción se ajuste al texto de la partida del Clasificador por Objeto del Gasto.

ARTÍCULO 64. Una vez concluida la vigencia de la Ley de Egresos, solo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integren el pasivo circulante al cierre del ejercicio; o bien, cuando las disposiciones normativas aplicables así lo permitan, para Ejercicios Fiscales subsecuentes.

ARTÍCULO 65. Los Ejecutores de Gasto respecto de las Transferencias que reciban y por cualquier motivo al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los nueve días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 66. Los Ejecutores de Gasto tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos de egresos aprobados y de conformidad con las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento por parte de los Ejecutores de Gasto, la Secretaría descontará de su presupuesto autorizado el monto del adeudo o crédito que determine la autoridad fiscal respectiva.

ARTÍCULO 67. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse en favor de los Ejecutores de Gasto, en los actos y contratos que celebren.

La Secretaría determinará las excepciones que sean procedentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los Ejecutores de Gasto, remitirán oportunamente a la Secretaría, la documentación correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y será Anticorrupción y Buen Gobierno, la que vigile su debido cumplimiento.

La Secretaría será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen en favor del Gobierno del Estado y deberá conservar la documentación respectiva; en su caso, ejercerá los derechos que en ellas se contengan, debiendo informar oportunamente a Anticorrupción y Buen Gobierno para los efectos de su competencia.

ARTÍCULO 68. El Gobierno del Estado no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos, distintas a las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con excepción de que la Secretaría autorice la viabilidad de su otorgamiento cuando se trate de Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión. Para tales efectos, el Ejecutivo Estatal podrá constituir los mecanismos financieros requeridos, incluyendo la creación de fideicomisos.

Las obligaciones de pago que deriven de Contratos para la instrumentación de Proyectos para Prestación de Servicios que deban realizar las Dependencias y Entidades, serán consideradas Gasto Corriente y deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables.

Para el caso de que en los contratos a que se refiere el párrafo anterior, se hubiere pactado la adquisición de los bienes que utilice el proveedor para la prestación de los servicios a su cargo, las erogaciones que se destinen para tales efectos, se considerarán Gasto de Inversión.

ARTÍCULO 69. En términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, los procedimientos de adjudicación, se determinarán con base en la Asignación Presupuestaria autorizada a cada objeto de

gasto, con la finalidad de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y mínimos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla vigente; en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de las adjudicaciones en cada rubro de gasto podrá ser fraccionado para quedar comprendido en algún supuesto distinto al que le corresponda originalmente.

Los criterios específicos para los procedimientos de adjudicación serán determinados por Anticorrupción y Buen Gobierno y por la Secretaría.

ARTÍCULO 70. En términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y con el fin de determinar en cuál de los rangos establecidos se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación respectivo, se estará a los montos máximos y mínimos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Puebla; por lo que, en ningún caso, el importe total de la obra podrá ser fraccionado, considerándose esta individualmente.

ARTÍCULO 71. La Secretaría, realizará la recepción, administración, distribución y entrega de los Fondos de Aportaciones, así como, los ajustes necesarios a los importes correspondientes, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y con apego a la publicación que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, de los calendarios de ministraciones.

La Secretaría realizará las Adecuaciones Presupuestarias necesarias cuando por reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, se creen, supriman o modifiquen los Fondos de Aportaciones.

La aplicación de los Recursos Públicos destinados a funciones de control, vigilancia, supervisión y fiscalización del gasto a que se refieren las leyes federales y estatales, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones normativas aplicables e informarse mensualmente a la Secretaría, sin perjuicio de que estén regulados por leyes, convenios o acuerdos específicos y demás ordenamientos legales aplicables en

el ámbito de su competencia, con el propósito de ser incorporados a la Cuenta Pública del Estado que se rinda ante el Poder Legislativo, quedando bajo la responsabilidad de la autoridad estatal que los ejerza, su correcta administración, así como el resguardo de la documentación comprobatoria.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 72. Las Dependencias y Entidades que ejerzan Recursos Públicos provenientes de los convenios que el Gobierno del Estado suscriba con la Federación, programas federales y otros recursos transferidos por la Federación, deberán realizar las gestiones necesarias para que estos recursos se radiquen a la Secretaría y se ejerzan en los conceptos que fueron aprobados, salvo los casos en que las disposiciones de carácter federal prevean lo contrario.

ARTÍCULO 73. La Secretaría podrá coordinarse y apoyar financieramente la realización de acciones y obras de beneficio social, así como para el desarrollo técnico de las haciendas públicas con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y municipios, así como con entidades paramunicipales, asociaciones civiles y demás personas jurídicas.

ARTÍCULO 74. Las Dependencias o Entidades que intervengan en la instrumentación y suscripción de los convenios y demás instrumentos jurídicos análogos, que el Ejecutivo Estatal o los Titulares de las mismas en el ámbito de su competencia celebren con la Federación, otras entidades federativas, los municipios u otras instancias públicas o privadas, para la Transferencia de Recursos Públicos, observarán que en estos se establezcan:

I. El monto de los Recursos Públicos a comprometer, debiendo contar previa y expresamente con la autorización de la Secretaría a efecto de no generar una presión de gasto;

- II. La estructura financiera que detalle las aportaciones de cada una de las partes;
- III. Las responsabilidades a cargo de cada una de las partes;
- IV. Las instancias estatales responsables de la ejecución del convenio; así como los compromisos específicos que, en su caso, corresponda realizar a cada una de las Dependencias y Entidades que participen en la suscripción de los instrumentos;
- V. Los objetivos, metas a alcanzar y, en su caso los indicadores aplicables;
- VI. La observancia, en los casos que proceda, de las reglas de operación de los programas específicos o de los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- VII. La periodicidad con la que informarán del avance físico y financiero del ejercicio de los Recursos Públicos;
- VIII. Los calendarios de las ministraciones de Recursos Públicos;
- IX. La obligación de reportar a la Secretaría, a mes vencido, las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se realicen con Recursos Públicos provenientes de los instrumentos que se suscriban, para efecto del Registro Patrimonial de dichos bienes;
- X. La fecha de suscripción del instrumento y la vigencia del mismo, la cual no podrá exceder del periodo de la Administración Pública Estatal, salvo autorización expresa de conformidad con la legislación aplicable, y
- XI. Todos aquellos elementos que en el ámbito de competencia de la Dependencia o Entidad que suscribe, resulten necesarios para la adecuada operación o ejecución del objeto del Convenio o del instrumento jurídico análogo. La formalización de los instrumentos mencionados, preferentemente deberá realizarse durante el primer semestre de cada Ejercicio Fiscal, en caso contrario, procurarán las partes convenir

los mecanismos necesarios que les otorguen el tiempo suficiente para la total ejecución de las obras o proyectos a realizar.

Tratándose de Convenios de colaboración interinstitucional o análogos que no impliquen la aportación de recursos, las Dependencias y Entidades responsables de su instrumentación deberán considerar los supuestos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, X y XI.

La inobservancia de las disposiciones establecidas en el presente artículo, que derive en detrimento del erario estatal durante la operación o ejecución de los instrumentos referidos en el párrafo primero, será responsabilidad de las y los titulares de las Dependencias o Entidades y deberán implementar los mecanismos legales y administrativos procedentes a fin de subsanarlos.

ARTÍCULO 75. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, en la suscripción de convenios y demás instrumentos análogos que celebren con el Ejecutivo Estatal, la Federación, otras entidades federativas, los municipios u otras instancias públicas o privadas, para la Transferencia de Recursos Públicos, aplicarán en el ámbito de su competencia y autonomía lo señalado en el artículo 48 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

ARTÍCULO 76. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de las Transferencias, Subsidios y Ayudas con cargo a los presupuestos de egresos aprobados de los Ejecutores de Gasto.

Para ejercer Recursos Públicos por estos rubros, las Dependencias y Entidades deberán contar con Disponibilidad Presupuestaria en estos conceptos de gasto.

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones previa autorización de su Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 77. Los Ejecutores de Gasto que ejerzan recursos por concepto de Transferencias, Subsidios y Ayudas con cargo a sus presupuestos de egresos, serán responsables de su correcta aplicación, conforme a lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 78. La Secretaría podrá reducir, diferir, suspender o terminar las Transferencias a las Entidades y en su caso, a los municipios, cuando:

- I. Las Entidades logren autosuficiencia financiera;
- II. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento;
- III. Las Entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas;
- IV. Disminuyan los ingresos provenientes de las principales fuentes de financiamiento del Gobierno del Estado;
- V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas, y
- VI. Se presenten situaciones supervenientes que afecten negativamente la estabilidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 79. El Ejecutivo Estatal otorgará los Subsidios a través de la Secretaría con cargo al Presupuesto de Egresos, en función de las atribuciones que tiene el Gobierno del Estado en materia de fomento económico y de asistencia social.

ARTÍCULO 80. Para el ejercicio de recursos públicos, por concepto de Subsidios, los Ejecutores de Gasto deberán observar criterios de equidad, transparencia,

selectividad, perspectiva de género, publicidad, objetividad y temporalidad, a efecto de identificar a la población objetivo, propósito o destino principal.

ARTÍCULO 81. Las Ayudas se destinarán a apoyar a los diferentes sectores de la población e instituciones sin fines de lucro, ya sea en forma directa o mediante fondos o fideicomisos, en el marco de los Programas Presupuestarios y acciones sustantivas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 82. Las Ayudas podrán otorgarse en numerario o en especie, tanto a sectores específicos de la población como a sociedades mercantiles, personas de derecho público, personas morales con fines no lucrativos, personas físicas residentes en el país y personas físicas o morales residentes en el extranjero. En cuanto a las obligaciones fiscales derivadas del otorgamiento de Ayudas, se deberá observar lo establecido en los programas, la legislación y la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 83. Los Ejecutores de Gasto, conforme a sus atribuciones, podrán otorgar Ayudas cuando contribuyan a la consecución de los objetivos y metas de los programas aprobados que se consideren de beneficio social, educativo y cultural, entre otros. Para el caso de las Dependencias y Entidades requerirán la autorización previa de la Secretaría, para ejercer recursos por este concepto.

En el caso de las Entidades, realizarán las gestiones previa autorización de su Órgano de Gobierno.

CAPÍTULO V

DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 84. Los Ejecutores de Gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en la Ley de Egresos para sus respectivos programas.

ARTÍCULO 85. Las Adecuaciones Presupuestarias se realizarán para atender los requerimientos de operación de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto, y comprenderán:

- I. Modificaciones a los calendarios de su presupuesto;
- II. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos correspondiente, y
- III. Modificaciones a las estructuras orgánicas, para el caso de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 86. Las Adecuaciones Presupuestarias Externas e Internas, se gestionarán a través del Sistema de Administración Financiera, respecto a los movimientos señalados en el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración del Presupuesto.

ARTÍCULO 87. La Secretaría analizará y, en los casos que determine procedentes, autorizará en el Sistema de Administración Financiera las Adecuaciones Presupuestarias Externas, para lo cual, los Ejecutores de Gasto deberán proporcionar toda la información y justificación de orden programático y presupuestal que les sea requerida y, verificarán que los conceptos de las mismas se ajusten estrictamente a las partidas del Clasificador.

ARTÍCULO 88. La autorización de las Adecuaciones Presupuestarias se tendrá por otorgada una vez afectado el presupuesto modificado en el Sistema de Administración Financiera que disponga la Secretaría, por haber cumplido los requisitos establecidos para ello.

Las Dependencias podrán gestionar, a través del Sistema de Administración Financiera, las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias Externas, dentro del Ejercicio Fiscal respectivo y hasta la fecha que para tal efecto comunique la misma.

ARTÍCULO 89. Las Entidades solicitarán a la Secretaría sus Adecuaciones Presupuestarias Externas, por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector, dentro del Ejercicio Fiscal respectivo y hasta la fecha que para tal efecto comunique la Secretaría.

ARTÍCULO 90. Las Dependencias, durante el Ejercicio Fiscal de que se trate, registrarán en el módulo del Sistema de Administración Financiera sus Adecuaciones Presupuestarias Internas.

ARTÍCULO 91. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus presupuestos, siempre que permitan mejorar el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones serán informadas a las instancias competentes en materia de supervisión, control y fiscalización, buscando no afectar la funcionalidad financiera de los demás programas, especialmente los proyectos estratégicos.

ARTÍCULO 92. Cuando los Ejecutores de Gasto requieran de ampliaciones a su Presupuesto de Egresos, para cubrir erogaciones provenientes de la modificación o creación de Programas Presupuestarios, deberán presentar la solicitud correspondiente en la forma y términos que establezca la Secretaría, la que tramitará sólo aquellas que considere procedentes en términos del artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través del procedimiento aplicable.

CAPÍTULO VI

DEL IMPACTO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 93. Los Ejecutores de Gasto que elaboren proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se tenga programado presentar al Congreso del Estado, así como reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos análogos que impliquen

repercusiones financieras, solicitarán la estimación del Impacto Presupuestal, y la Suficiencia Presupuestaria a la Secretaría.

En el caso de las Dependencias y Entidades, realizarán dichas solicitudes por conducto de la Secretaría, previo a los trámites correspondientes ante las demás instancias que proceda.

ARTÍCULO 94. La estimación del Impacto Presupuestal considerará:

I. El costo de la modificación de la estructura orgánica de los Ejecutores de Gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, en los términos que establezca la Secretaría;

II. Las modificaciones que deberán hacerse a los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto;

III. El establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Ejecutores de Gasto;

IV. La inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestal y organizacional;

V. El destino específico de Gasto Público de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto;

VI. La fuente de financiamiento de los nuevos gastos, y

VII. La modificación de los elementos de las contribuciones, la creación o eliminación de fuentes de ingresos públicos, así como el otorgamiento de estímulos fiscales o de Subsidios.

ARTÍCULO 95. La Secretaría informará la Suficiencia Presupuestaria, de conformidad con las prioridades de desarrollo del Estado, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible y de la capacidad financiera de la Hacienda Pública Estatal.

La Secretaría podrá solicitar al Ejecutor de Gasto que presente la información complementaria que considere pertinente para continuar con el trámite respectivo.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a revisión que incidan en el ámbito presupuestal. La referida estimación y, en su caso, el Oficio de Suficiencia Presupuestaria que emita la Secretaría, se anexarán a los proyectos a que se refiere el artículo 94 de la Ley, para su suscripción por parte del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO VII DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 96. Los Recursos Públicos que los Ejecutores de Gasto destinen a inversión pública, se ejercerán en las obras y acciones que integran los objetivos y proyectos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 97. Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus recursos asignados a Gasto de Inversión deberán:

I. Otorgar prioridad a la conclusión de los proyectos y obras de beneficio social con especial atención a aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de las comunidades rurales, localidades con mayor grado de marginación o rezago social, áreas urbanas marginadas, comunidades indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad; a las acciones de reconstrucción de la infraestructura física estatal de las regiones afectadas por fenómenos naturales y a la modernización de la infraestructura básica y otros proyectos socialmente necesarios, así como a las obras que contribuyan al desarrollo económico del Estado;

II. Realizar nuevas obras y proyectos cuando tengan Suficiencia Presupuestaria. Los proyectos deberán contar con su respectivo expediente técnico simplificado y registrarlos en el Sistema de Administración Financiera, los cuales deberán incluir la evaluación socioeconómica que muestre que la propuesta incrementa la disponibilidad de bienes y servicios y, en su caso, los estudios de prefactibilidad y factibilidad, así como la cuantificación de costos de operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones una vez concluidas;

III. Promover el uso de mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, otorgando prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, para apoyar el desarrollo económico regional;

IV. Considerar preferentemente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V. Estimular la coinversión con los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado en proyectos estratégicos y prioritarios de infraestructura, comprendidos en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. En el caso de programas y proyectos de beneficio social se promoverá la participación activa de las comunidades locales conforme al Plan Estatal de Desarrollo vigente y a la Ley en la materia.

VI. Los Recursos Públicos destinados a la realización de inversión pública con cargo a los presupuestos de egresos de las Dependencias y Entidades, en términos de lo establecido en la presente Ley, deberán contar con la previa autorización que otorgue la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Observar los plazos de vencimientos de los Recursos Públicos autorizados, que informe la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Solicitar oportunamente y bajo su más estricta responsabilidad, a la Secretaría, en su ámbito de competencia, la validación de aquellos informes y/o reportes que, de conformidad con los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales, estén obligados a presentar;

IX. Remitir oportunamente a la Secretaría aquellos informes y/o reportes que, de conformidad con los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales, estén obligados a presentar, asimismo, deberán informar los avances físicos y resultados obtenidos, en los términos que establezca esta Secretaría;

X. Realizar oportunamente el reintegro de recursos federales que, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, deban ser enterados a la Federación; en caso contrario, deberán cubrir por cuenta propia las cargas financieras que se generen y demás penalizaciones que se deriven, y

XI. Solicitar oportunamente y bajo su responsabilidad las cancelaciones de los proyectos autorizados que por diversas causas no se ejecuten, así como las modificaciones que presenten en sus metas o periodos de ejecución.

ARTÍCULO 98. La ejecución de obra pública y la contratación de servicios relacionados con la misma, cuya programación financiera haya sido aprobada por la Secretaría, se ejercerá bajo la responsabilidad de los Ejecutores de Gasto, incluyendo la concertada a través de convenios

Los Ejecutores de Gasto deberán observar en todo momento la estructura financiera que autorice la Secretaría, salvo en los casos que las disposiciones normativas o los instrumentos legales que sustenten el ejercicio de los recursos asignados establezcan lo contrario.

ARTÍCULO 99. La Secretaría, en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios, podrá constituir el Fondo de Inversión Pública Productiva, y su operación estará sujeta a las disposiciones que para tal fin emita la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 100. La Secretaría, deberá incluir en el proyecto de presupuesto de egresos, las erogaciones correspondientes de los Programas, y Proyectos de Inversión. Asimismo, el Congreso del Estado deberá aprobar en la Ley de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, las Asignaciones Presupuestarias que sean necesarias para el pago de las obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO 101. La Secretaría deberá crear y mantener el registro de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado de Puebla para su control, en términos de los lineamientos que en su caso emita la misma.

ARTÍCULO 102. La Secretaría, en los casos que proceda, emitirá un dictamen, a efecto de justificar plenamente los Proyectos de Inversión que se pretendan contratar bajo la modalidad de Asociación Público-Privada.

ARTÍCULO 103. Tratándose de Proyectos de Inversión que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada y de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Ejecutores de Gasto deberán presentar y acreditar un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional, así como un análisis de transferencia de riesgos de los proyectos al sector privado, mismos que serán revisados por la Secretaría a través del área competente, en coordinación con la instancia responsable del proyecto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En el ejercicio o contratación de un Proyecto de Inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de unidades de inversión, se deberá contar con el análisis

costo y beneficio conforme lo señalado en el artículo 13, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 104. La Secretaría, afectará total o parcialmente, de forma irrevocable, sin mayores requisitos que los establecidos en este Capítulo, sus ingresos presentes y futuros derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos o ingresos susceptibles de afectación, como fuente de pago, garantía, o ambas, de todo tipo de obligaciones que asuma el Gobierno del Estado, los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos considerados entidades paraestatales o terceros prestadores de bienes o servicios, derivados de Proyectos de Inversión.

Tratándose de la afectación de participaciones en ingresos federales y de fondos federales, se deberá observar lo establecido en la legislación federal y estatal aplicable.

El Gobierno del Estado no podrá revocar o revertir las afectaciones de que se trate, sino hasta que se hayan liquidado las obligaciones y se haya obtenido el previo consentimiento de los acreedores respectivos.

El Gobierno del Estado podrá obligarse subsidiaria o solidariamente respecto de las obligaciones que asuman los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los Fideicomisos Públicos considerados entidades paraestatales o terceros prestadores de bienes o servicios al amparo de un Proyecto de Inversión, exclusivamente hasta donde alcancen los ingresos que se afecten en fuente de pago o garantía de las obligaciones de que se trate.

ARTÍCULO 105. Para instrumentar la afectación a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría, podrá celebrar uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago y/o de garantía, o bien modificar los que ya tuviera previamente

constituidos, por lo que dichos fideicomisos no formarán parte de la administración pública paraestatal del Estado. Asimismo, podrá celebrar o constituir otros instrumentos o mecanismos, incluyendo el otorgamiento de mandatos irrevocables o estipulaciones a favor de terceros, con objeto de implementar la fuente de pago o garantía de dichas obligaciones.

Los ingresos del fideicomiso formarán parte de su patrimonio y estarán destinados al cumplimiento de los fines previstos en el mismo.

ARTÍCULO 106. La Secretaría estará obligada a proporcionar al Congreso del Estado, en el primer periodo ordinario de sesiones, al presentar la iniciativa de Ley de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, la información acerca del registro de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, o bien de los Proyectos de Inversión ahí inscritos.

CAPÍTULO IX DE LOS COMPROMISOS MULTIANUALES

ARTÍCULO 107. En la Ley de Egresos se deberá prever en un apartado específico, el importe de los compromisos multianuales de gasto que se autoricen y deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, quedando los compromisos financieros correspondientes a los subsecuentes ejercicios fiscales sujetos a la disponibilidad de recursos respectiva, con excepción de los Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO 108. Las Dependencias y Entidades requerirán la previa autorización de la Secretaría para la celebración de los Contratos Multianuales. En el caso de las Entidades, adicionalmente requerirán la autorización de su Órgano de Gobierno.

Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno sobre la celebración de los Contratos Multianuales, dentro de los quince días naturales posteriores a su formalización.

Para la suscripción de Contratos Multianuales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo establecido en el presente Capítulo y demás disposiciones aplicables que podrán emitir, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus respectivas direcciones administrativas o equivalentes, en el ámbito de sus competencias, podrán autorizar la celebración de Contratos Multianuales, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, informes trimestrales en los que se incluya un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 109. Las Dependencias y Entidades podrán celebrar Contratos Multianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios durante el Ejercicio Fiscal, siempre y cuando:

I. Soliciten por escrito la autorización de la Secretaría a más tardar el último día hábil de agosto del Ejercicio Fiscal.

Quedará exceptuado el plazo señalado en el párrafo anterior, cuando al Gobierno del Estado le sean radicados recursos de origen federal posteriores a dicho plazo y sean destinados a Gasto de Inversión;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afecte gravemente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Especifiquen si corresponden a Gasto Corriente o de Inversión;

IV. Justifiquen que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas para el Gobierno del Estado o que sus términos y condiciones son más favorables;

V. Desglosen el gasto que debe consignarse a precios del año en que se contrate para ese Ejercicio Fiscal y los subsecuentes, así como en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, la prevista para su contratación, y

VI. Se comprometan a incluir los montos de las erogaciones que deban realizarse en los subsecuentes Ejercicios Fiscales en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos.

En los casos procedentes la Secretaría emitirá su autorización e incluirá los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes Ejercicios Fiscales, en los proyectos de presupuestos de egresos del Estado que correspondan.

ARTÍCULO 110. Las Dependencias y Entidades que requieran actualizar las cantidades que sirvieron de base para celebrar originalmente los Contratos Multianuales, derivado de la variación de costos o montos, deberán presentar ante la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero. En el caso de obra pública, además deberán presentar el avance físico.

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación respectiva debidamente fundada y motivada para solicitar la nueva autorización.

ARTÍCULO 111. Las Dependencias y Entidades, además de observar lo previsto en el artículo 74 de la presente Ley, deberán establecer en los Contratos Multianuales, la obligación de solicitar ante la Secretaría, la Suficiencia Presupuestaria, así como la autorización de recursos para cada Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 112. Las Dependencias y Entidades no celebrarán Contratos Multianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio de sus presupuestos de egresos.

La autorización de recursos por parte de la Secretaría, para Contratos Multianuales estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Ejercicio Fiscal que corresponda, siempre que las disposiciones normativas del recurso asignado así lo permitan.

ARTÍCULO 113. En casos excepcionales debidamente justificados, la Secretaría, podrá autorizar que se celebren contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra índole que rebasen las Asignaciones Presupuestarias aprobadas para el Ejercicio Fiscal de que se trate, en estos casos los compromisos excedentes no cubiertos, quedarán sujetos para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad de recursos respectiva, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que apruebe el Congreso del Estado para los años subsecuentes.

CAPÍTULO X

DEL PROGRAMA ESTATAL DE RACIONALIZACIÓN Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 114. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría establecerá en la Ley de Egresos, las disposiciones generales a que habrá de sujetarse al emitir el Programa Estatal de Racionalización y Eficiencia del Gasto Público.

ARTÍCULO 115. Los Ejecutores de Gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán observar las disposiciones señaladas en el artículo anterior, sin afectar el cumplimiento de las metas de los Programas Presupuestarios a su cargo.

ARTÍCULO 116. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a través de sus titulares o los Órganos de Gobierno, podrán emitir y aplicar disposiciones adicionales a las enunciadas en el presente

Capítulo, las cuales deberán ser comunicadas a sus respectivos órganos internos de control para su vigilancia.

Los Ahorros Presupuestarios como resultado de la aplicación de dichas disposiciones deberán destinarse en primer lugar, a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y en segundo lugar, a los programas prioritarios en los términos que establezca el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 117. Quienes ejerzan el Gasto Público, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno, toda la información que les soliciten y será esta última la que vigile el cumplimiento de ello.

Para el caso de las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno, con la periodicidad que estas determinen y en el ámbito de sus respectivas competencias, la información programática, presupuestal, financiera y de otra índole que requieran.

Los Ejecutores de Gasto al presentar la información señalada en el presente artículo se sujetarán a lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás legislación y normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 118. Las Entidades, deberán remitir a la Secretaría la situación de sus estados financieros, así como la información presupuestaria de ingresos y egresos, de manera mensual y acumulada al mes que se informe y dictaminada de forma anual.

ARTÍCULO 119. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, formulará la Cuenta Pública del Estado para su rendición al Poder Legislativo, con la información proporcionada por los Ejecutores de Gasto.

Las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que tengan bajo su resguardo información que sirva para la integración de la Cuenta Pública del Estado, deberán guardar absoluta reserva de la misma, salvo que medie orden de autoridad competente.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos enviarán a la Secretaría, previa solicitud de la misma, la información acerca de las acciones y resultados más relevantes obtenidos de la aplicación de sus presupuestos en sus Programas Presupuestarios.

Lo anterior, sin detrimento de la información financiera que deban presentar durante el Ejercicio Fiscal correspondiente en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 120. La Secretaría, a través de sus áreas competentes, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta Pública del Estado, así como para la evaluación del desempeño de las Dependencias y Entidades y la toma de decisiones en materia de asignación de Recursos Públicos.

La evaluación del desempeño que realice la Secretaría en términos del párrafo anterior, se efectuará sin perjuicio de la que lleven a cabo la Auditoría Superior del Estado de Puebla y Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 121. Los Ejecutores de Gasto, de acuerdo con los Recursos Públicos con los que cuenten, difundirán a través de sus portales de internet, la información de los Programas Presupuestarios y proyectos, en términos de las disposiciones legales aplicables y de aquellas que emita la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 122. La evaluación del desempeño que se realice en los términos de esta Ley, se efectuará sin detrimento de las disposiciones establecidas en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 123. La Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades, para medir, a través del Sistema de Evaluación del Desempeño, la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la Administración Pública Estatal a fin de proponer, en su caso, las medidas conducentes.

La Secretaría será la instancia técnica competente para coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará la evaluación de la gestión a los Programas Presupuestarios de los Ejecutores de Gasto e informará a la Secretaría los resultados que obtenga, a fin de llevar a cabo las medidas presupuestarias y programáticas procedentes.

ARTÍCULO 124. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, determinarán las instancias técnicas que diseñarán, instrumentarán y coordinarán los Sistemas de Evaluación del Desempeño en la aplicación del Gasto Público en los que se verifique el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios.

En caso de que así lo determinen procedente, realizarán las acciones conducentes a fin de coordinarse con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, para instrumentar sus sistemas de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 125. Los Municipios en el ámbito de su competencia y sin detrimento de su autonomía, podrán tomar como referencia lo realizado por el Ejecutivo Estatal en la implementación de sus Sistemas de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO 126. Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de sus órganos internos de control en las Dependencias y Entidades, vigilará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 127. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en los Programas Presupuestarios aprobados y en criterios que permitan mejorar el ejercicio e impacto del Gasto Público, establecerá los criterios para la participación de evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Las Dependencias y Entidades atenderán las peticiones de información relativa al avance de sus Programas Presupuestarios, cuando les sea requerida por la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para verificar que los resultados obtenidos contribuyan al desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 128. Son atribuciones de la Secretaría con relación al Sistema de Evaluación del Desempeño:

- I. Diseñar y emitir los lineamientos para su operación;
- II. Aprobar los indicadores de desempeño relativos a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades;
- III. Establecer los lineamientos para las Dependencias y Entidades relativos a la participación de los evaluadores externos en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño;

IV. Formular el Programa Anual de Evaluación que permita ordenar de manera eficiente las actividades, los responsables y calendarios de ejecución;

V. Impartir a las Dependencias y Entidades, capacitación en materia de seguimiento y evaluación;

VI. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño estratégicos de los Programas Presupuestarios;

VII. Evaluar el resultado de los Programas Presupuestarios, a fin de que los Recursos Públicos se asignen en el Presupuesto de Egresos, de acuerdo con los principios y criterios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley;

VIII. Elaborar un informe con base en los resultados de las evaluaciones, para emitir recomendaciones a las Dependencias y Entidades, con el propósito de mejorar la orientación del Gasto Público, y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación del desarrollo del Estado, y

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere la fracción anterior.

ARTÍCULO 129. Son obligaciones de las Dependencias y Entidades en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño:

I. Elaborar y proponer a la Secretaría los indicadores de desempeño con enfoque a resultados, de los programas a su cargo;

II. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño de manera periódica y permanente, con el propósito de analizar los resultados que se obtengan;

III. Someter los Programas Presupuestarios a los procesos de evaluación que lleve a cabo la Secretaría;

IV. Proporcionar a la Secretaría y a Anticorrupción y Buen Gobierno la información requerida para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación;

V. Dar seguimiento y monitoreo a los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios en coordinación con la Secretaría y Anticorrupción y Buen Gobierno.

VI. Monitorear los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, a través de evaluadores externos o por cuenta propia, con base en los lineamientos que emita la Secretaría;

VII. Informar trimestralmente a la Secretaría, los resultados de las evaluaciones a los indicadores de desempeño de los programas a su cargo, dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión del periodo correspondiente, respecto a los indicadores de desempeño que así lo permitan;

VIII. Elaborar e implementar proyectos de mejora para incorporarlos en el diseño, adecuación y operación de los programas a su cargo, atendiendo los resultados de las evaluaciones e informar los avances con oportunidad;

IX. Acordar con la Secretaría las adecuaciones a los Programas Presupuestarios en cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de seguimiento y evaluación, de conformidad con los lineamientos emitidos por esta;

X. Coordinarse con otros Ejecutores de Gasto cuando participen en un mismo Programa Presupuestario, para la integración de la información programática y el informe de resultados, y

XI. Publicar y divulgar los resultados de las evaluaciones del desempeño en el caso de los Fondos Federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 130. Los Ejecutores de Gasto deberán tomar las previsiones presupuestales para contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño.

ARTÍCULO 131. Anticorrupción y Buen Gobierno realizará la evaluación de la gestión a los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades e informará a la Secretaría los resultados que obtenga.

ARTÍCULO 132. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los orientará en materia de Evaluación del Desempeño, para llevar a cabo la misma en el ámbito de su competencia.

A petición de los Municipios, la Secretaría proporcionará apoyo y orientación en materia de Evaluación del Desempeño, para llevar a cabo la misma en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 133. La Secretaría dictará las medidas conducentes que permitan el control en el ejercicio del presupuesto, comunicándolas a Anticorrupción y Buen Gobierno.

TÍTULO QUINTO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 134. La contabilidad gubernamental comprende la captación y registro de todas las operaciones de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como las asignaciones y ejercicio del Presupuesto de Egresos que realicen los Ejecutores de Gasto, la cual deberá llevarse, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 135. Sin perjuicio de lo que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría emitirá la normatividad y los lineamientos para el diseño, uso, operación, mantenimiento y control del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 136. Cada Ejecutor de Gasto llevará su propio sistema de registro contable y presupuestal, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 137. Para efectos de esta Ley, incurren en responsabilidad las y los servidores públicos que no ejecuten los Programas Presupuestarios establecidos en el Presupuesto de Egresos, manejen en forma indebida sus Recursos Públicos, contraigan compromisos fuera de las limitaciones presupuestales aprobadas, realicen actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y cualquier otra que configure incumplimiento en la ejecución del Gasto Público.

Si derivado de lo anterior existieren conductas de las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, independientemente de las sanciones administrativas a que hubiere lugar de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se ejercitarán las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO 138. Las y los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, incluyendo, en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones

que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

El grado de responsabilidad se fincará, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los presuntos responsables, garantizarán mediante fianza y en forma individual el importe de pliegos preventivos a que se refiere el artículo anterior, en tanto Anticorrupción y Buen Gobierno determina la responsabilidad.

ARTÍCULO 139. Las responsabilidades que determine Anticorrupción y Buen Gobierno, tendrán por objeto indemnizar a la Hacienda Pública Estatal, a través de un crédito fiscal, el cual se cobrará por conducto de la Secretaría, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Las y los servidores públicos de los Ejecutores de Gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a la presente Ley, y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, impliquen la comisión de una conducta tipificada como delito, en términos de la legislación penal, así como de aquellas conductas sancionadas por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ARTÍCULO 140. La Secretaría determinará en la Ley de Egresos, del Ejercicio Fiscal respectivo, el monto hasta por el cual el Gobierno del Estado podrá responder de manera global a los particulares por concepto de responsabilidad patrimonial, en

apego al artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y a la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 141. Los particulares tendrán derecho a hacer exigible ante la autoridad competente una indemnización, de conformidad con lo establecido en la Ley en la materia, la cual estará sujeta a la Disponibilidad Presupuestaria del Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

ARTÍCULO 142. La Secretaría determinará en la Ley de Egresos, del Ejercicio Fiscal respectivo, el monto hasta por el cual el Gobierno del Estado podrá responder para cubrir las indemnizaciones que en su caso, deban realizar las Dependencias y Entidades conforme a los términos que se desprendan de la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas emitida por el órgano jurisdiccional competente, en apego al artículo 32 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de 2026.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha diez de noviembre de dos mil veinte.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría elaborará y publicará el Programa Estatal de Racionalización y Eficiencia del Gasto Público, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes en tanto no se opongan a lo establecido por esta Ley continuarán aplicándose de manera supletoria, hasta en tanto se emitan los lineamientos técnicos y normativos correspondientes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA **LXII LEGISLATURA**

Inclusión, Diálogo y Consenso

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA”**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto reconoce que todas las personas gozaran de los derechos humanos establecidos en la propia constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, prohibiendo toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

La educación es un derecho humano intrínseco, uno de los ejes rectores en todo Estado de derecho. Es la principal forma de socialización de los niños, niñas y adolescentes, y también, uno de los medios para eliminar prejuicios, fomentar la tolerancia, la igualdad sustantiva y la convivencia respetuosa en una sociedad diversa. Comprende obligaciones tanto positivas como negativas a cargo del Estado y de los particulares.

El artículo tercero de nuestra Constitución Política establece que toda educación que imparta el Estado deberá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar el respeto a los derechos humanos y la conciencia social. En este sentido, la Ley General de Educación mandata incorporar en los planes de estudio contenidos orientados a la igualdad de género, inclusión y la no discriminación.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS 2022), el 19.4% de la población de niñas y niños de 9 a 11 años manifestó haber sufrido algún tipo de trato desigual en espacios educativos, principalmente por su apariencia, su peso, su estatura, forma de hablar, orientación sexual o discapacidad.

Estos datos demuestran una realidad que vulnera la dignidad de los estudiantes. La percepción de los adolescentes sobre el prejuicio en sus entornos sociales puede influir en sus resultados de desarrollo.

La sociedad, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, ha promovido unos ideales de belleza o conducta que no reflejan la realidad de los cuerpos, pieles o incluso experiencia personal, pero que se han convertido en una norma impuesta culturalmente que dicta cómo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

deberíamos ser. Estas construcciones sociales generan una enorme presión, afectando negativamente a niñas, adolescentes.

En diversos espacios educativos, es común observar burlas, rechazo o aislamiento hacia estudiantes que no se ajustan a un estándar o estereotipo corporal, cultural o de género. Estas conductas, conocidas como “body shaming o bullying”, pueden derivar en problemas de autoestima, deserción escolar, Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA) e incluso depresión.

Si bien la Ley de Educación del Estado de Puebla incorpora en el artículo trece entre sus fines el respeto a la dignidad humana, la igualdad y pluralidad cultural y lingüística, en dichas disposiciones no abarca de manera expresa la diversidad corporal, social e identitaria, dimensiones que en la práctica se pasan por alto, convirtiéndose en motivos frecuentes de exclusión y discriminación en los entornos escolares.

La ausencia de esta referencia explícita limita la creación de programas, materiales educativos y de políticas públicas que atiendan esta problemática.

Promover una imagen corporal positiva y un bienestar integral es tarea de todos, desde la familia hasta la escuela. Debemos empezar a educar a los niños desde pequeños en la aceptación de la diversidad, enseñándoles que cada cuerpo es único y valioso. Esto requiere evitar comparaciones y comentarios negativos para construir una imagen corporal saludable y prevenir inseguridades.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

Incluir este principio de manera textual es una base normativa clara e importante para fortalecer la acción del estado en materia educativa, de manera que de ella deriven estrategias de inclusión, capacitación a los docentes y sensibilización estudiantil.

Hacer visible en la Ley aquello que hasta ahora se encuentra implícito no es redundancia, sino un avance en la progresividad de los derechos humanos, que consolidan el principio pro-persona y que se alinea con los compromisos internacionales a los que nuestro Estado pertenece.

Es por lo anterior expuesto que propongo adicionar una fracción al artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

A mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 13 La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines: I a XI. ...	ARTÍCULO 13 La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines: I a IV. ... V Bis. Fomentar el respeto a la diversidad corporal, social e identitaria, combatiendo estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias dentro



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

	del entorno escolar, promoviendo la empatía e inclusión como valores fundamentales de la convivencia democrática.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 13.

La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

I a IV. ...

V Bis. Fomentar el respeto a la diversidad corporal, social e identitaria, combatiendo estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

dentro del entorno escolar, promoviendo la empatía e inclusión como valores fundamentales de la convivencia democrática.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

27 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, III y IV y se adiciona la fracción V al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la salud materno-infantil constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, la equidad y la justicia sanitaria en cualquier Estado. Su atención adecuada refleja el compromiso de una sociedad con la protección de la vida, la dignidad humana y el bienestar de las familias.

Que en este sentido, es importante señalar que el derecho a la salud, especialmente, de las mujeres embarazadas y la niñez, se encuentra reconocido, en múltiples instrumentos internacionales, que México ha ratificado, destacando, entre ellos, los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado,

que asegure la salud y el bienestar, incluyendo la atención médica y los cuidados maternos e infantiles;

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12), que establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la reducción de la mortalidad infantil y el desarrollo sano de la niñez;
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obliga a los Estados a garantizar servicios apropiados, durante el embarazo, el parto y el postparto; y
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 24 y 27), que reconoce el derecho de los menores al disfrute del más alto nivel posible de salud, e impone al Estado la obligación de desarrollar atención primaria, servicios preventivos y educación sanitaria a las familias.

Que al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) destacan, además, la importancia del diagnóstico temprano de padecimientos congénitos, como la displasia del desarrollo de cadera, cuya detección oportuna reduce significativamente la discapacidad infantil y los costos asociados a la atención tardía.

Que por otro lado, cabe precisar que, por lo que hace a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su artículo 4º establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios. Asimismo, reconoce el derecho a la alimentación, a la lactancia materna y a la protección de la infancia, por lo que la presente iniciativa encuentra sustento en los principios de igualdad, protección integral y bienestar familiar.

Que asimismo, la Ley General de Salud, en sus artículos 61 a 67, dispone la obligación de las autoridades sanitarias para organizar servicios

de atención materno-infantil y promover acciones de educación familiar, nutrición, lactancia materna y vigilancia del desarrollo infantil, sin embargo, deja a las entidades federativas la responsabilidad de diseñar procedimientos específicos para garantizar estos derechos, de manera efectiva.

Que por lo que hace al artículo 12 de la Constitución Local, la misma consagra el derecho a la salud, estableciendo la obligación del Estado para garantizar la prevención, tratamiento y rehabilitación en todos los niveles de atención, especialmente, en los grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres embarazadas, niñas y niños, mientras que nuestra Ley Estatal de Salud contiene disposiciones generales, en materia de salud materno-infantil, pero no desarrolla, de modo específico, la corresponsabilidad familiar, ni contempla la obligación expresa de establecer protocolos, para la detección de displasia de cadera, lo que limita la efectividad de los servicios y la protección del desarrollo infantil temprano.

Que es importante señalar que la atención materno-infantil suele centrarse, en los ámbitos institucional y médico, dejando de lado el papel esencial de la familia como agente de apoyo, prevención y seguimiento. La falta de mecanismos formales de participación familiar en la observancia y el control de padecimientos limita el alcance de las estrategias preventivas y el cumplimiento de tratamientos.

Que por otro lado, no puede pasar desapercibido el hecho de que la displasia del desarrollo de cadera (DDC) afecta aproximadamente al 1.5% de los recién nacidos, según la Secretaría de Salud Federal (2022), de tal manera, que su diagnóstico temprano (antes de los 6 meses de edad) permite un tratamiento no quirúrgico con tasas de recuperación superiores al 90%.

Que sin embargo, la falta de protocolos universales de tamizaje provoca diagnósticos tardíos que derivan en discapacidad motriz permanente o cirugías costosas. Los costos de atención quirúrgica por displasia avanzada pueden superar los 100 mil pesos por paciente, mientras que la detección temprana, mediante ecografía, tiene un costo

promedio de apenas 300 pesos, lo que demuestra el alto impacto preventivo y económico de una política pública de diagnóstico oportuno.

Que por ello, la propuesta busca integrar una visión preventiva, participativa y de equidad en los servicios de salud materno-infantil, estableciendo obligaciones concretas para las autoridades estatales, lo cual se alinea con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 3 (“Salud y bienestar”) y 5 (“Igualdad de género”), fortaleciendo el marco estatal para garantizar una infancia sana, familias informadas y una maternidad protegida.

Que no podemos negar que la salud de las madres y de la infancia es el cimiento del desarrollo humano y social, por tanto, es que esta iniciativa pretende dar un paso firme en la consolidación de políticas públicas efectivas que integren la participación familiar y la detección temprana de enfermedades del desarrollo infantil.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones I a IV y adicionar la fracción V al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:

- Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la observancia, control y cuidado oportuno de los padecimientos de las personas usuarias; y
- Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento de las y los menores de cinco años.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I, III y IV y de adición de la fracción V al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 59 En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán: I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios; II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil; III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna; y IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años-	Artículo 59 ... I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención, atención, observancia, control y cuidado oportuno de los padecimientos de las personas usuarias; II. ... III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna; IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y



	V. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento de las y los menores de cinco años.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES I, III Y IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL
ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, III y IV y se **ADICIONA** la fracción V al artículo 59 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59

...

I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención, atención, **observancia, control y cuidado** oportuno de los padecimientos de **las personas usuarias**;

II. ...

III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna;

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; **y**

V. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento de las y los menores de cinco años.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el inciso a) de la fracción IV del artículo 11, el inciso b) de la fracción IV del artículo 30, el inciso a) de la fracción VI Bis del artículo 33 y el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el agua constituye un recurso vital e insustituible para la vida, el desarrollo social, económico y ambiental de los pueblos, sin embargo, su disponibilidad y calidad se encuentran en riesgo, debido a los patrones insostenibles de consumo, contaminación y gestión ineficiente.

Que en el Estado de Puebla, al igual que en gran parte del país, la problemática hídrica se agrava, por diversos factores, como son la sobreexplotación de mantos acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua y la carencia de una cultura del uso racional y responsable de este recurso, ante ello, resulta indispensable promover una formación social, que fomente la conciencia ambiental, desde edades tempranas, mediante

la educación y participación activa de la comunidad escolar, en campañas de cultura hídrica y manejo sostenible del agua y los residuos.

Que es importante precisar que el agua es un derecho humano reconocido internacionalmente, tan es así que la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010) reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, como esenciales, para la plena realización de todos los derechos humanos.

Que de igual forma, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 (ODS 6), la necesidad de “garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, aunado a que el Objetivo 12 impulsa la producción y el consumo responsables, mientras que el Objetivo 13 enfatiza la acción por el clima.

Que estos compromisos internacionales obligan a los Estados a adoptar medidas de educación ambiental, que sensibilicen y formen a las nuevas generaciones, en el manejo sostenible de los recursos naturales; por ello es que, a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Que además, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé, como principio de la política ambiental nacional la educación ambiental como un instrumento esencial, para promover una cultura ecológica, y a su vez la Ley General de Educación señala que la educación ambiental es un componente transversal del sistema educativo, orientado a fomentar actitudes responsables en la preservación y uso racional de los recursos naturales.

Que en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reconoce el derecho de las personas a un medio ambiente sano y establece que las autoridades deberán promover la educación ambiental; en complemento, la Ley de Educación del Estado de Puebla dispone que la formación integral del alumnado debe hacerse con

valores de respeto al entorno natural y social, mientras que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla regula la obligación de las autoridades estatales de fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana, en la conservación de los recursos naturales.

Que la necesidad de fortalecer la cultura hídrica, en el Estado, se evidencia con base en datos recientes, dado que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el treinta y seis por ciento del agua utilizada, en México, se destina al uso doméstico, y se estima que más del cuarenta por ciento del agua potable se pierde por fugas o usos ineficientes; al respecto, cabe destacar que, en Puebla, de acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la disponibilidad media anual per cápita de agua ha disminuido drásticamente, en las últimas décadas, situándose por debajo del promedio nacional.

Que a estas condiciones se suma la falta de conciencia en torno al manejo de residuos sólidos, esto es así, ya que, de acuerdo con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2020, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), México genera aproximadamente ciento veinte mil toneladas de residuos sólidos urbanos, cada día, de los cuales menos del diez por ciento se recicla; de hecho, en el caso de Puebla, la generación diaria se aproxima a las seis mil toneladas, lo que representa un desafío significativo, para la gestión ambiental y la salud pública.

Que ante este panorama, la comunidad escolar representa un espacio estratégico, para el impulso de acciones que transformen los hábitos y prácticas, relacionadas con el uso del agua y la gestión de residuos; debido a que las niñas, niños y adolescentes son agentes de cambio capaces de influir en sus familias y comunidades, por lo que su participación, en campañas de cultura hídrica, tiene un efecto multiplicador en la sociedad.

Que sin duda, el integrar a las escuelas en la promoción del consumo responsable, el reciclaje, la captación de agua pluvial, el cuidado

de cuerpos de agua y la reducción del desperdicio, constituye una política pública, que conjuga educación, sustentabilidad y desarrollo social.

Que la educación ambiental no debe considerarse, únicamente, como una asignatura, sino como una práctica cotidiana, que fortalezca el sentido de responsabilidad y solidaridad con el entorno; motivo por el cual el agua, como elemento esencial de la vida, debe ser cuidada, valorada y utilizada, con justicia intergeneracional.

Que fomentar una conciencia ambiental, en las escuelas, es sembrar las bases de un futuro más sostenible, justo y equilibrado, para las generaciones presentes y venideras, razón por la cual, presento esta iniciativa para reformar el inciso a) de la fracción IV del artículo 11, el inciso b) de la fracción IV del artículo 30, el inciso a) de la fracción VI Bis del artículo 33 y el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de impulsar la participación de la comunidad escolar en campañas de cultura hídrica y manejo racional, responsable y sostenible del agua y de residuos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del inciso a) de la fracción IV del artículo 11, el inciso b) de la fracción IV del artículo 30, el inciso a) de la fracción VI Bis del artículo 33 y el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 11	ARTÍCULO 11
En el Estado de Puebla se fomentará en las personas una educación sostenible basada en:	...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...



a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares y relacionadas; b) y c) ... V. ...	a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación, cultura hídrica y manejo racional, responsable y sostenible del agua y de residuos, u otras similares y relacionadas; b) y c) ... V. ...
ARTÍCULO 30 La educación secundaria tendrá las siguientes características y finalidades: I. a III. ... IV. ... a) ... b) La participación de la comunidad escolar en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos; y c) ... V. a IX. ...	ARTÍCULO 30 ... I. a III. ... IV. ... a) ... b) La participación de la comunidad escolar en campañas de reforestación, cultura hídrica y manejo racional, responsable y sostenible del agua y de residuos; y c) ... V. a IX. ...
ARTÍCULO 33 El bachillerato tendrá las siguientes características y finalidades: I. a VI. ...	ARTÍCULO 33 ... I. a VI. ...



VI Bis. Fortalecer la conciencia y conocimiento teórico-práctico sobre la educación sostenible, el cuidado, protección, preservación y restauración ambiental, a través de lo siguiente: a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación y manejo racional del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas; b) y c) ... VII. a IX. ...	VI Bis. ... a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación, cultura hídrica y manejo racional, responsable y sostenible del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas; b) y c) ... VII. a IX. ...
ARTÍCULO 133 ... La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. Dentro de dichos mecanismos podrán incluirse actividades que impulsen el desarrollo y la educación sostenible, tales como la reforestación o acciones de manejo racional del agua y de residuos, u otras análogas y/o relacionadas.	ARTÍCULO 133 ... La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. Dentro de dichos mecanismos podrán incluirse actividades que impulsen el desarrollo y la educación sostenible, tales como la reforestación o acciones que promuevan la cultura hídrica y el manejo racional, responsable y sostenible del agua y de residuos, u otras análogas y/o relacionadas.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11, EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30, EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI BIS DEL ARTÍCULO 33 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el inciso a) de la fracción IV del artículo 11, el inciso b) de la fracción IV del artículo 30, el inciso a) de la fracción VI Bis del artículo 33 y el segundo párrafo del artículo 133 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11

...

I. a III. ...

IV. ...

...

a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación, **cultura hídrica** y manejo racional, **responsable y sostenible** del agua y de residuos, u otras similares y relacionadas;

b) y c) ...

V. ...

ARTÍCULO 30

...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) La participación de la comunidad escolar en campañas de reforestación, **cultura hídrica** y manejo racional, **responsable y sostenible** del agua y de residuos; y

c) ...

V. a IX. ...

ARTÍCULO 33

...

I. a VI. ...

VI Bis. ...

a) La participación de la comunidad escolar bajo esquemas voluntarios o de servicio social, y sus equivalentes, en campañas de reforestación, **cultura hídrica** y manejo racional, **responsable y sostenible** del agua y de residuos, u otras similares o relacionadas;

b) y c) ...

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 133

...

La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. Dentro de dichos mecanismos podrán incluirse actividades que impulsen el desarrollo y la educación sostenible, tales como la reforestación o acciones **que promuevan la cultura hídrica y el manejo racional, responsable y sostenible** del agua y de residuos, u otras análogas y/o relacionadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un último párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y se reforman el primer párrafo y los incisos c) y d) y se adiciona el inciso e) a la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en el Estado de Puebla, como en el resto del país, las enfermedades oncológicas, en la infancia y adolescencia, desafortunadamente, constituyen una de las principales causas de mortalidad y un grave problema de salud pública; en este sentido, cabe destacar que, más allá de los devastadores efectos físicos del cáncer infantil, este padecimiento impacta profundamente la estructura familiar, la estabilidad económica y el bienestar emocional de las personas cuidadoras primarias que, generalmente, suelen ser las madres o los padres.

Que el diagnóstico de cáncer, en una persona menor de edad, sin duda alguna, transforma la vida de toda la familia, pues exige acompañamiento constante, durante tratamientos largos, dolorosos y costosos, que requieren no solo atención médica especializada, sino también apoyo emocional y presencia continua, sin embargo, la legislación estatal de las personas trabajadoras al servicio del Estado y del Ayuntamiento de Puebla, aún no reconoce, de manera expresa, el derecho de las madres y los padres trabajadores a gozar de una licencia laboral, por cuidados médicos, lo que obliga a muchas familias a enfrentar una doble carga: al tener que cuidar de sus hijas e hijos enfermos y, al mismo tiempo, arriesgar su estabilidad laboral.

Que por tanto, la presente iniciativa busca subsanar dicha omisión, estableciendo que las madres o padres de personas menores de edad diagnosticadas, con cualquier tipo de cáncer, puedan gozar de una licencia con goce de sueldo, que les permita acompañar a sus hijas e hijos, durante sus tratamientos médicos u hospitalización; esta medida exige la presentación de una constancia médica, que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento, lo que obviamente tiene por objeto garantizar el derecho a la salud, la integridad y la vida familiar, en consonancia con los principios de protección integral de la niñez y el interés superior de las personas menores de edad.

Que no puede pasar inadvertido que, en el marco jurídico internacional, existen diversos instrumentos que consagran la obligación de los Estados de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el más alto nivel posible de salud y bienestar, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual establece, en su artículo 24, que los Estados Parte deben asegurar el acceso a servicios de salud y a la atención médica necesaria, subrayando el deber de apoyar a los padres y madres, en su función de cuidado.

Que por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho a la protección de la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, así como el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;

asimismo, la Observación General No. 15 del Comité de los Derechos del Niño destaca que el acompañamiento familiar constituye un componente esencial del tratamiento médico infantil, dado que la presencia de los progenitores influye positivamente, en la recuperación emocional y física de la persona menor enferma.

Que además, a nivel nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como el principio del interés superior de la niñez, el cual debe guiar todas las decisiones y políticas públicas, en la materia; asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone, en su artículo 50, que las autoridades deberán garantizar el acceso a servicios de salud integral, debiéndose priorizar la atención de enfermedades graves.

Que por otro lado, en el ámbito laboral, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la licencia laboral para cuidados médicos de hijas e hijos diagnosticados con cáncer, implementada desde el año 2019, ha permitido que madres y padres trabajadores afiliados a este régimen obligatorio puedan ausentarse temporalmente de sus labores, con goce parcial de sueldo, a fin de brindar acompañamiento, durante dicho tratamiento. Sin embargo, debe destacarse que este derecho se circunscribe, únicamente, a quienes cotizan en el IMSS, dejando, por tanto, fuera a personas trabajadoras estatales, municipales, informales o del sector privado no asegurado.

Que como ha sido señalado, en el caso del Estado de Puebla, la legislación local aún no contempla este tipo de licencia, dentro del marco normativo aplicable a las personas servidoras públicas o personas trabajadoras estatales ni tampoco del Ayuntamiento de Puebla; de esta manera, es que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla no prevén permisos laborales específicos, para el cuidado de hijas o hijos con enfermedades graves, limitándose a licencias por enfermedad propia, maternidad o causas justificadas, lo cual genera una brecha de protección significativa, aunado a que esta omisión contraviene el espíritu de los compromisos internacionales, que han sido asumidos por

México, y los principios constitucionales que tutelan la protección de la infancia.

Que bajo este contexto, es oportuno destacar que las cifras oficiales reflejan, con claridad, la magnitud del problema, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cáncer infantil es la principal causa de muerte, por enfermedad, en niñas, niños y adolescentes, de entre cinco y catorce años, en México; de igual forma, según datos de la Secretaría de Salud Federal, cada año se diagnostican aproximadamente cinco mil nuevos casos de cáncer infantil, en el país, siendo los tipos más comunes la leucemia, los tumores cerebrales y los linfomas.

Que en el Estado de Puebla, el Hospital para el Niño Poblano reporta que, cada año, atiende cerca de doscientos cincuenta nuevos casos de cáncer pediátrico, con una tasa de supervivencia que depende en gran medida de la detección oportuna y del acompañamiento familiar, durante el tratamiento, sin embargo, se estima que más del cuarenta por ciento de los padres o madres de niñas y niños con cáncer han tenido que renunciar o perder su empleo, debido a la imposibilidad de compatibilizar las jornadas laborales, con las citas médicas, hospitalizaciones y cuidados prolongados.

Que esta situación revela una clara problemática social y laboral, ya que, por desgracia, el sistema jurídico no ofrece a las familias las condiciones necesarias, para acompañar a sus hijas e hijos enfermos, sin sacrificar su sustento económico, por lo que el costo emocional y financiero recae principalmente en las mujeres, quienes en la mayoría de los casos asumen el rol de cuidadoras primarias.

Que al respecto, cabe destacar que, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el setenta y ocho por ciento de las licencias solicitadas, por cuidado de personas menores enfermas, son gestionadas por mujeres, lo que refleja, tanto la desigualdad de género en las tareas de cuidado como la urgencia de establecer políticas públicas, que reconozcan su valor social.

Que otorgar una licencia laboral, por cuidados médicos, no solo es un acto de justicia social, sino también una medida de protección de derechos humanos, pues diversos estudios médicos y psicológicos demuestran que el acompañamiento familiar contribuye significativamente al éxito del tratamiento oncológico infantil, reduciendo los niveles de ansiedad y favoreciendo la adherencia terapéutica; en este sentido, la iniciativa propuesta no debe entenderse como una concesión o privilegio, sino como una política pública integral orientada al cumplimiento de los derechos humanos de la salud, la vida, la familia y la igualdad.

Que con base en los argumentos expuestos, considero que el Congreso del Estado de Puebla tiene ante sí la oportunidad de consolidar un avance legislativo de gran impacto social, al establecer, en la ley, el derecho de las madres y los padres de niñas, niños y adolescentes con cáncer a gozar de una licencia por cuidados médicos, ya que con ello, se garantizará el cumplimiento efectivo del interés superior de la niñez, se brindará seguridad jurídica a las familias poblanas, y se promoverá una cultura laboral más humana y solidaria.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un último párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y reformar el primer párrafo y los incisos c) y d) y adicionar el inciso e) a la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con la finalidad de establecer que las madres o padres de personas menores de dieciséis años, que han sido diagnosticadas, con cualquier tipo de cáncer, gozarán de una licencia por cuidados médicos para sus hijas e hijos, con la intención de que puedan acompañarles, en sus correspondientes tratamientos médicos o de hospitalización, para lo cual deberán presentar la constancia médica respectiva, que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento que corresponda.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y de reforma del primer párrafo y los incisos c) y d) y de adición del inciso e) a la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 26	ARTÍCULO 26
...	...
...	...
...	...
...	...
	Las madres o padres de personas menores de dieciséis años, que han sido diagnosticadas, con cualquier tipo de cáncer, gozarán de una licencia por cuidados médicos para sus hijas e hijos, con la intención de que puedan acompañarles, en sus correspondientes tratamientos médicos o de hospitalización, para lo cual deberán presentar la constancia médica respectiva, que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento que corresponda.
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 36	ARTÍCULO 36
Son obligaciones del Ayuntamiento y de los Titulares de las Dependencias Públicas, según la naturaleza de sus funciones:	...



I. a VII. ... VIII. Otorgar permisos de maternidad ~~y~~ paternidad, con goce de sueldo, observando los Lineamientos que establecen las bases generales a través de las cuales se otorgarán dichos permisos, en los siguientes supuestos: a) y b) ... c) Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso;~~y~~ d) Permisos extraordinarios para la atención de cuestiones escolares o de salud de las hijas e hijos menores de edad:-	I. a VII. ... VIII. Otorgar permisos de maternidad, paternidad y de conciliación familiar, con goce de sueldo, observando los Lineamientos que establecen las bases generales a través de las cuales se otorgarán dichos permisos, en los siguientes supuestos: a) y b) ... c) Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso; d) Permisos extraordinarios para la atención de cuestiones escolares o de salud de las hijas e hijos menores de edad; y e) Licencias por cuidados médicos para las madres o padres de personas menores de dieciséis años, que han sido diagnosticadas, con cualquier tipo de cáncer, con la intención de que puedan acompañar a sus hijas e hijos, en sus correspondientes tratamientos



	médicos o de hospitalización, para lo cual deberán presentar la constancia médica respectiva, que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento que corresponda.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LOS INCISOS C) Y D) Y SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26

...

...

...

...

Las madres o padres de personas menores de dieciséis años, que han sido diagnosticadas, con cualquier tipo de cáncer, gozarán de una licencia por cuidados médicos para sus hijas e hijos, con la intención de que puedan acompañarles, en sus correspondientes tratamientos médicos o de hospitalización, para lo cual deberán presentar la constancia médica respectiva, que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento que corresponda.

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo y los incisos c) y d) y se **ADICIONA** el inciso e) a la fracción VIII del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36

...

I. a VII. ...

VIII. Otorgar permisos de maternidad, paternidad **y de conciliación familiar**, con goce de sueldo, observando los Lineamientos que

establecen las bases generales a través de las cuales se otorgarán dichos permisos, en los siguientes supuestos:

a) y b) ...

c) Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso;

d) Permisos extraordinarios para la atención de cuestiones escolares o de salud de las hijas e hijos menores de edad; y

e) Licencias por cuidados médicos para las madres o padres de personas menores de dieciséis años, que han sido diagnosticadas, con cualquier tipo de cáncer, con la intención de que puedan acompañar a sus hijas e hijos, en sus correspondientes tratamientos médicos o de hospitalización, para lo cual deberán presentar la constancia médica respectiva, que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **ARACELI CELESTINO ROSAS**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción LXV Bis al artículo 35 y la fracción XXXIII Bis del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.**

CONSIDERANDO

En la actualidad nuestra entidad ha experimentado un incremento significativo en las prácticas fraudulentas asociadas a la simulación de procesos de contratación laboral, fenómeno que se ha diversificado a través de distintos mecanismos de captación. Entre las modalidades más recurrentes se encuentra la publicación de ofertas ficticias de empleo mediante anuncios en medios digitales, redes sociales y portales no regulados, a través de los cuales se atrae a personas en búsqueda de oportunidades de trabajo con promesas de ingresos inmediatos, condiciones atractivas o procesos de selección expeditos.

Estas prácticas no solo derivan en fraudes económicos, sino que en muchos casos constituyen la antesala de situaciones de explotación laboral, trata de personas e incluso desapariciones, configurando un problema de seguridad pública y de protección de derechos humanos. La sofisticación de estos esquemas ilícitos, así como la facilidad con que se difunden por medios electrónicos, ha permitido que tengan un alcance amplio, afectando tanto a zonas urbanas como rurales de la entidad. Esta situación ha puesto de manifiesto una creciente vulnerabilidad en la población buscadora de empleo, que suele estar integrada por jóvenes en búsqueda de su primer trabajo, mujeres que requieren incorporarse al mercado laboral para sostener a sus familias, personas en situación de precariedad económica, así como migrantes o grupos en condición de vulnerabilidad social.



Todos ellos se convierten en blancos fáciles de estos mecanismos de engaño, al carecer en muchos casos de información suficiente para identificar riesgos o de instancias de verificación que brinden certeza sobre la autenticidad de las ofertas laborales.

La problemática, además, trasciende el ámbito laboral y económico para colocarse en la esfera de la seguridad, la justicia y los derechos fundamentales, pues expone a las y los ciudadanos a riesgos graves que atentan contra su integridad personal, su libertad y su derecho a un trabajo digno y seguro.

En este sentido, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa uno de los pilares esenciales del marco jurídico nacional, al establecer el derecho de todas las personas a contar con oportunidades reales para acceder a un trabajo digno, estable y socialmente útil.

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Este principio impone al Estado la responsabilidad de promover las condiciones necesarias para generar fuentes de empleo, así como de organizar y regular las relaciones laborales de manera que se garantice la protección de los derechos de las y los trabajadores. Lo anterior implica no solo impulsar la creación de oportunidades laborales, sino también asegurar que los procesos de vinculación y contratación se desarrollen en entornos seguros, confiables y transparentes, en los que se prevenga cualquier forma de abuso, simulación o práctica fraudulenta que vulnere la integridad de quienes buscan un empleo.

La legislación laboral mexicana reconoce que el trabajo no debe entenderse únicamente como un medio de subsistencia económica, sino como un espacio fundamental para el desarrollo personal, social y comunitario. Bajo esta perspectiva, el derecho laboral se sustenta en principios que buscan garantizar condiciones justas, equitativas y seguras para todas las personas trabajadoras, promoviendo relaciones laborales que respeten la dignidad humana, eliminen cualquier forma de discriminación y aseguren oportunidades reales de bienestar, al respecto la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente:



“Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo...”

Este enfoque integral coloca al trabajo digno en el centro de la legislación y las políticas públicas, al exigir no solo la generación de empleos, sino la creación de entornos laborales que brinden seguridad jurídica, estabilidad, acceso a la capacitación y condiciones adecuadas de protección. Su importancia radica en que constituye un eje estructural para la acción del Estado en materia de empleo, al orientar tanto la elaboración de normas como la implementación de mecanismos que salvaguarden derechos y prevengan riesgos que afecten a las personas trabajadoras.

Este principio sirve como guía para la actuación de las autoridades estatales, quienes, de acuerdo con dicha Ley, tienen la responsabilidad de colaborar de manera activa con la Federación en la aplicación de las normas laborales, especialmente en lo relativo a la capacitación, adiestramiento y seguridad en los centros de trabajo:

“Artículo 527-A.- En la aplicación de las normas de trabajo referentes a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las relativas a seguridad e higiene en el trabajo, las autoridades de la Federación serán auxiliadas por las locales, tratándose de empresas o establecimientos que, en los demás aspectos derivados de las relaciones laborales, estén sujetos a la jurisdicción de estas últimas.”



Esta disposición reconoce la importancia de la colaboración intergubernamental y permite que los estados ejerzan funciones de apoyo técnico, supervisión y seguimiento, contribuyendo a garantizar que las políticas públicas de capacitación y protección laboral se implementen de manera efectiva y uniforme.

En particular, las autoridades estatales tienen la responsabilidad de actuar como un eslabón activo en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones laborales, al reportar a la Federación cualquier violación que detecten en materia de capacitación, adiestramiento y seguridad en los centros de trabajo.

“Artículo 529.-

...

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 527-A, las autoridades de las Entidades Federativas deberán:

IV. Reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local; ...”

Este deber no se limita a la simple notificación, sino que implica también intervenir directamente en la ejecución de las medidas correctivas y sancionadoras que resulten necesarias para atender las irregularidades identificadas. Esta función fortalece el esquema de coordinación entre niveles de gobierno y permite garantizar que los derechos de las personas trabajadoras sean efectivamente protegidos en el ámbito local.

Aunado a lo anterior, el Capítulo IV de la Ley Federal del Trabajo, establece el marco rector del Servicio Nacional de Empleo, definiendo entre sus objetivos la promoción de políticas públicas orientadas a la generación de empleo, el impulso a la colocación de personas buscadoras de trabajo y la articulación entre los distintos actores del mercado laboral para fortalecer la empleabilidad y la movilidad ocupacional (Art. 537). Asimismo, facultan a la autoridad laboral federal para formular y ejecutar programas que fortalezcan la ocupación



en el país, así como para coordinarse con las entidades federativas a fin de lograr una cobertura más amplia y efectiva de las acciones de vinculación laboral y capacitación (Art. 539).

En este contexto, el artículo 539-C otorga a las entidades federativas la facultad de auxiliar a la autoridad laboral federal en la promoción y ejecución de dichas políticas públicas, fortaleciendo así su papel activo en el desarrollo de estrategias locales para impulsar el empleo, la inserción laboral efectiva y la certificación de competencias laborales.

“Artículo 539-C.- Las autoridades laborales estatales auxiliarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo que establecen los artículos 527-A y 529.”

Esta colaboración se traduce en la posibilidad de generar oportunidades reales y seguras de colocación para las personas buscadoras de empleo. Al participar activamente en estos procesos, las autoridades estatales no solo contribuyen a la implementación eficiente de la política laboral nacional, sino que también fortalecen sus capacidades locales para prevenir abusos, promover la formalidad y garantizar condiciones laborales dignas y transparentes. Este esquema de cooperación intergubernamental resulta clave para consolidar un entorno laboral más confiable, inclusivo y con mejores oportunidades de desarrollo.

La complejidad de esta problemática social y la naturaleza delictiva de las prácticas fraudulentas, demandan una respuesta estatal que trascienda la regulación laboral y se posicione en el ámbito de la protección integral de la ciudadanía. Esta amenaza a la integridad y la libertad de las personas exige la intervención directa de las instancias responsables de la seguridad y el orden público.

En este contexto, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla reviste especial relevancia, ya que su mandato no se limita únicamente a la preservación de la paz, la tranquilidad y el orden público, sino que también comprende la prevención de la comisión de ilícitos y del incumplimiento de las disposiciones legales, ampliando así su alcance hacia la protección integral de la ciudadanía frente a riesgos que afecten su seguridad y bienestar.

“Artículo 4.- La seguridad pública tiene por objeto:



I.- Mantener la paz, la tranquilidad y el orden público;

II.- Prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general...”

La detección temprana, el monitoreo y el combate a las prácticas fraudulentas relacionadas con ofertas laborales se inscriben plenamente dentro de sus funciones preventivas y de inteligencia. Esto se debe a que dichas conductas utilizan la vulnerabilidad de las personas buscadoras de empleo como un vector para la comisión de delitos de alto impacto y que atentan contra la seguridad e integridad de las personas, siendo un riesgo latente en el entorno digital y físico.

De esta forma, la articulación efectiva entre las instancias encargadas de la política de empleo y de seguridad pública permitirá dotar a la administración estatal de herramientas más eficaces para anticipar riesgos, investigar, y en su caso, sancionar a los responsables, así como proteger de manera proactiva a la población buscadora de empleo. Esta coordinación interinstitucional es fundamental para generar confianza ciudadana en los procesos de vinculación laboral y contribuir a establecer un entorno social más seguro y ordenado, reafirmando el compromiso del Estado con el derecho a un trabajo digno y la protección de los derechos humanos.

La relevancia de establecer un marco normativo robusto en materia de empleo y seguridad se refleja de manera tangible en la realidad actual de Puebla. Diversos incidentes recientes evidencian que las personas en búsqueda de trabajo enfrentan riesgos significativos debido a la difusión de vacantes ficticias y portales fraudulentos, lo que no solo implica pérdida económica y documental, sino que también expone a la población a situaciones de alto riesgo personal y social. La recopilación de datos, denuncias oficiales y reportes de medios especializados permite dimensionar la magnitud de esta problemática, resaltando la urgencia de implementar medidas preventivas, mecanismos de verificación y programas de orientación laboral que protejan especialmente a los grupos más vulnerables.

En septiembre de 2025, la Fiscalía General del Estado de Puebla (FGE) confirmó la liberación de 11 de 12 personas reportadas como desaparecidas en el municipio de Amozoc. Estas personas habían sido reclutadas mediante una falsa oferta de empleo y



forzadas a entrenar para actividades delictivas. El operativo de búsqueda, desplegado por autoridades federales, estatales y municipales, resultó en la localización de las víctimas, quienes habían sido engañadas con promesas de trabajo en empresas de seguridad privada o de entrega de productos. Las investigaciones apuntan a tres grupos criminales como responsables de este reclutamiento forzado (Anzures, 2025). Este caso resalta la urgencia de contar con mecanismos institucionales que protejan a las personas buscadoras de empleo, previniendo que sean víctimas de engaños y explotación por parte de organizaciones delictivas.

Por su parte la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, durante el presente año, ha identificado alrededor de 50 páginas web fraudulentas que ofrecían empleos y vehículos a precios sospechosamente bajos. Estas páginas, detectadas por la Policía Cibernética, promovían ofertas de trabajo falsas y estafas relacionadas con la venta de vehículos. Aunque, hasta el momento, ninguno de estos casos ha derivado en desapariciones de personas, el modus operandi de estos portales refleja un patrón de engaño y explotación que afecta a personas en búsqueda de empleo (Anzures., 2025). Este fenómeno resalta la necesidad urgente de implementar mecanismos institucionales que protejan a la población, previniendo que sea víctima de engaños y fortaleciendo la confianza en los procesos de colocación laboral.

En el plano jurídico y estadístico, la FGE registró, entre enero y julio de 2025, veinticuatro denuncias relacionadas con ofertas de empleo fraudulentas, las cuales habrían afectado a aproximadamente treinta personas que, engañadas, entregaron dinero o documentación personal a cambio de vacantes inexistentes. Estas cifras, aunque parciales, evidencian un patrón creciente de victimización vinculado principalmente a la modalidad electrónica, a través de redes sociales, páginas web y mensajes directos. La diversidad de estrategias utilizadas por los defraudadores, que incluyen promesas de empleo en empresas locales, instituciones públicas y oportunidades en el extranjero, pone de manifiesto la vulnerabilidad de la población buscadora de trabajo, especialmente jóvenes, mujeres y personas en situación de precariedad económica (Calderon, 2025). Este contexto resalta la urgencia de establecer mecanismos preventivos, de supervisión y de alerta temprana más efectivos a nivel local, así como de fortalecer la orientación laboral y la verificación de empleadores,



con el fin de proteger a la ciudadanía y garantizar procesos de colocación laboral confiables, transparentes y seguros.

Si bien el marco jurídico vigente, contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, ya contempla diversas atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo en materia de vinculación laboral, capacitación y coordinación con la autoridad federal, dichas disposiciones no abordan de manera específica y preventiva las prácticas fraudulentas que actualmente ponen en riesgo a las personas buscadoras de empleo. De la misma manera, resulta imperativa la inclusión de la Secretaría de Seguridad Pública en el diseño de mecanismos de alerta y prevención, pues la problemática trasciende lo laboral para adentrarse en la esfera de la seguridad ciudadana. Estas omisiones cobran especial relevancia en un contexto donde la delincuencia ha encontrado en las ofertas laborales falsas un mecanismo para vulnerar derechos y cometer delitos graves. De la misma forma, resulta imperativa la inclusión de la Secretaría de Seguridad Pública en el diseño de mecanismos de alerta y prevención, pues la problemática trasciende lo laboral para adentrarse en la esfera de la seguridad ciudadana.

La propuesta que se presenta no sustituye ni duplica las funciones existentes, sino que las fortalece, estableciendo facultades más claras y proactivas para diseñar e implementar políticas, programas y mecanismos integrales de prevención, supervisión y alerta temprana. Con ello, se busca dotar de herramientas efectivas a la administración pública estatal para anticipar riesgos, proteger a la población y fortalecer la confianza ciudadana en los procesos de colocación laboral.

Además de encontrarse en plena armonía con los principios constitucionales y las disposiciones laborales federales, esta reforma representa un paso decisivo hacia la modernización de la política laboral en Puebla, consolidando un entorno más seguro, confiable y transparente.

Por lo anterior y a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se adjunta cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, en los siguientes términos:



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO Artículo 35.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... LXV. Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento; Sin correlativo Artículo 46.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... Sin correlativo	CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO Artículo 35.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... LXV. Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento; LXV Bis. Diseñar e implementar políticas, programas y mecanismos integrales de prevención, supervisión y alerta temprana frente a prácticas fraudulentas o irregulares relacionadas con ofertas laborales, priorizando la protección de grupos en situación de vulnerabilidad y garantizando el acceso a información clara, veraz y oportuna sobre oportunidades de empleo. Artículo 46.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... XXXIII Bis. Coordinar acciones con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y con las autoridades competentes para la prevención, detección y denuncia de esquemas fraudulentos relacionados con el empleo, el reclutamiento o la explotación laboral, incluyendo aquellos ofertados o difundidos a través de plataformas digitales, redes sociales o medios electrónicos, cuando dichos actos pudieran constituir delitos.



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONA** la fracción LXV Bis del artículo 35 y la fracción XXXIII Bis del artículo 46 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

Artículo 35.- A la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Fomentar y promover el emprendimiento, la creación de fuentes de empleo y de primer empleo, impulsando el establecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas, unidades de explotación minera, talleres artesanales y comercios, así como el desarrollo la industria inmobiliaria, de parques o zonas industriales y centros comerciales, atendiendo para el efecto la normatividad en materia ecológica, de construcción y desarrollo urbano, así como de ciencia, humanidades, tecnología e innovación, para la implementación de tecnologías amables con el medio ambiente y coordinándose para el efecto con las autoridades competentes;
- II. Proponer al Gobernador o Gobernadora las políticas y programas relativos al fomento, modernización y tecnificación de las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales, que tiendan a impulsar el desarrollo económico de la Entidad, de manera integral, regional y sectorial;
- III. Ejercer las atribuciones y funciones que, en materia industrial, inmobiliaria, minera, artesanal, comercial, de abasto y de servicios, contengan los convenios y acuerdos firmados, previo acuerdo del Gobernador o Gobernadora, con la Federación, Estados, municipios, instituciones de educación superior, organismos empresariales, laborales u otras instancias competentes;
- IV. Instrumentar acciones de igualdad sustantiva en materia laboral y de desarrollo económico, de manera coordinada con la Secretaría de las Mujeres y demás instancias competentes;



V. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo económico y las condiciones de trabajo del Estado, así como de las posibilidades de inversión;

VI. Analizar y difundir las repercusiones y los efectos causados en los diferentes sectores productivos del Estado, por la celebración de tratados comerciales entre México y otros países;

VII. Integrar un Sistema de Información Laboral, Económica y de Registro Estadístico Empresarial, que soporte y favorezca la toma de decisiones de los sectores público, privado y social en materia de empleo, desarrollo económico y metropolitano, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal;

VIII. Servir de órgano de consulta y asesoría en materia laboral y de desarrollo económico a los organismos públicos y privados, a las dependencias y Entidades, y a los ayuntamientos, procurando el acercamiento con los sectores productivo, científico y tecnológico para buscar la solución a los problemas coyunturales existentes;

IX. Coadyuvar con los ayuntamientos del Estado en la investigación de las causas que originen el ambulante en las diferentes localidades del Estado, así como promover y coordinar acciones con aquellos, para la implementación de sus posibles soluciones y desarrollo permanente de programas de regularización y modernización del comercio;

X. Formular y promover las acciones necesarias de coordinación y concertación en materia económica, entre el Gobierno del Estado, la Federación, los municipios y los sectores productivos representados por las sociedades, asociaciones, cámaras, federaciones, consejos, sindicatos, representaciones campesinas y demás organizaciones relacionadas con la actividad económica;

XI. Proponer, fomentar y apoyar la realización de obras de infraestructura industrial, minera, artesanal, comercial y de servicios en el Estado, procurando el uso e implementación de ciencias y tecnologías que incrementen la productividad sin afectar el entorno;

XII. Asesorar técnicamente a las personas físicas y morales que lo soliciten en el establecimiento de nuevas empresas, industrias, unidades mineras, talleres artesanales,



comercios y empresas de servicios, informando sobre las ventajas que el Estado ofrece para la inversión nacional y extranjera, apoyándolas en sus trámites administrativos y gestiones financieras, así como capacitar en materia de educación financiera, crediticia e inversión;

XIII. Incentivar la disponibilidad de créditos y microcréditos, privilegiando la atención a los grupos vulnerables y violentados de la Entidad;

XIV. Impulsar en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instancias competentes, la producción artesanal en el Estado, apoyando su promoción, así como el fomento a su comercialización en los centros de consumo nacional y en el ámbito internacional;

XV. Fomentar la coordinación interinstitucional entre las dependencias estatales y municipios, así como con Entidades paraestatales y paramunicipales a efecto de incrementar la competitividad del Estado;

XVI. Elaborar las políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;

XVII. Participar con las dependencias y Entidades, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento y control de plataformas, sistemas y registros electrónicos o informáticos en materia de desregulación económica;

XVIII. Implementar, en el ámbito de su competencia, herramientas que simplifiquen los trámites y servicios en favor de la ciudadanía y de las pequeñas, medianas y grandes empresas;

XIX. Generar e implementar acciones orientadas a mejorar la eficiencia de la regulación en materia económica, en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas;

XX. Integrar y concentrar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los sectores de productos y servicios, y con la participación ciudadana, el catálogo de bienes, servicios, productos y destinos del Estado y sus municipios, con el fin de impulsar la inversión y el desarrollo económico de la Entidad;



XXI. Difundir y promover a nivel local, regional, nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo de bienes, servicios, productos y destinos de la Entidad, y en general de las características y componentes sobresalientes del Estado, para el impulso del desarrollo económico de la Entidad;

XXII. Celebrar los actos y convenios que permitan la difusión de la grandeza del Estado, para concretar visitas, adquisiciones e inversiones que detonen la generación de empleo y el crecimiento económico de la Entidad;

XXIII. Establecer el vínculo y coordinación con las instancias públicas a nivel federal, estatal y municipal, para la integración del catálogo referido en las fracciones anteriores, así como para el establecimiento de estrategias conjuntas y coordinadas que detonen el crecimiento económico de la Entidad;

XXIV. Promover y estructurar programas de apoyo para la integración de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, agroindustrias, industrias, talleres artesanales y grupos solidarios, mediante formas asociativas de crédito, compras, producción y comercialización, que disminuyan los niveles de intermediación y alienten su desarrollo;

XXV. Coordinar la elaboración y promoción de programas y acciones orientados a fomentar las exportaciones de productos del Estado;

XXVI. Participar en el desarrollo y administración de los conjuntos, zonas, parques y corredores industriales del Estado;

XXVII. Fomentar encadenamientos productivos y la subcontratación de servicios y procesos industriales entre los diferentes agentes económicos;

XXVIII. Formular y ejecutar políticas públicas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura industrial del Estado, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes;

XXIX. Promover, apoyar o realizar directamente o a través de terceras personas, los estudios de factibilidad técnica, económica y financiera de los proyectos que se requieren para promover el desarrollo económico en el Estado, así como dictaminar su factibilidad atendiendo a los criterios económicos, jurídicos y técnicos aplicables;



XXX. Proponer al Gobernador o Gobernadora los mecanismos y estímulos necesarios para el impulso del establecimiento de industrias y comercios en el Estado y fomentar el desarrollo, consolidación y permanencia de las empresas existentes;

XXXI. Promover y apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico industrial, en coordinación con las instancias competentes, y fomentar su divulgación y aplicación para el beneficio de la sustentabilidad y la productividad estatal;

XXXII. Promover la inversión de capitales en el desarrollo de proyectos productivos en el Estado, mediante la integración y realización de misiones comerciales, comisiones y reuniones de trabajo con empresarios e inversionistas en el ámbito nacional y, de manera coordinada con la instancia competente, en el ámbito internacional;

XXXIII. Proponer ante la Secretaría de Economía, o su equivalente en el Gobierno Federal, la inversión extranjera que pudiera resultar en proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en el Estado;

XXXIV. Promover y participar en la realización de ferias, exposiciones, congresos, misiones comerciales y cualquier otro evento similar que contribuyan a fomentar la generación de empleo y el desarrollo económico del Estado en el ámbito nacional y, de manera coordinada con la instancia competente, en el ámbito internacional;

XXXV. Promover la participación de las instituciones académicas, científicas, tecnológicas y de innovación, en el análisis e investigación de proyectos que contribuyan al ámbito laboral y el desarrollo económico del Estado;

XXXVI. Dirigir y coordinar la ejecución de los programas de fomento y promoción al empleo y la economía, para el desarrollo integral, regional y sectorial del Estado;

XXXVII. Convenir programas de financiamiento y asistencia técnica con la banca de desarrollo nacional y la banca múltiple de intermediación no bancaria, así como la captación de recursos de fomento provenientes del exterior para el desarrollo económico con organismos internacionales, solicitando la intervención de las autoridades competentes;

XXXVIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr el aprovechamiento de los recursos económicos del Estado, participando en la planeación y



programación de obras e inversiones tendientes a estimular su racional explotación, con base en criterios de productividad, competitividad y sustentabilidad;

XXXIX. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para la elaboración y ejecución de programas y proyectos tendientes a la promoción del empleo, el desarrollo de la industria minera y la explotación racional de los minerales, cuidando siempre la relación con los pueblos y comunidades originarias adyacentes a éstos, para que puedan beneficiarse de los proyectos y que se realicen, en el momento oportuno, las consultas necesarias;

XL. Asesorar y apoyar a las organizaciones y grupos de personas industriales, mineras, artesanas, comerciantes y prestadoras de servicios, para facilitar su acceso a créditos, seguros, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración;

XLI. Promover e impulsar el desarrollo de las industrias rurales, semiurbanas, urbanas y familiares, difundiendo nuevos esquemas de producción y asociación;

XLII. Organizar y coordinar reuniones entre personas productoras, proveedoras, mayoristas y comerciantes al menudeo para garantizar el abasto, principalmente de productos de consumo básico, en condiciones de calidad y a precios adecuados;

XLIII. Diseñar y apoyar el desarrollo de mecanismos de integración eficiente entre la industria, la minería, el agro, la actividad artesanal, el comercio y los servicios, que permitan evitar el intermediarismo y mejorar la productividad del aparato económico, fortaleciendo al mismo tiempo su participación en el mercado interior frente a los productos extranjeros;

XLIV. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera mano en el Estado, que resuelvan los problemas de abasto, comercialización y distribución de productos y servicios, contribuyendo a mejorar su oferta en precio y disponibilidad para beneficio de las y los consumidores;

XLV. Elaborar y desarrollar los programas de trabajo y empleo de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

XLVI. Llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;



XLVII. Promover la formación y el desarrollo integral de la y el trabajador como elemento esencial para dignificar y humanizar el trabajo;

XLVIII. Trabajar de manera coordinada con la Secretaría de Educación para la capacitación, el impulso del empleo, así como el incremento a la productividad laboral entre los distintos sectores de la producción;

XLIX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, programas de capacitación e integración laboral para las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios en el Estado;

L. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral y del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

LI. Integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado;

LII. Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la ley o a los contratos colectivos de trabajo;

LIII. Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o su equivalente del Gobierno Federal, en el cumplimiento de sus fines;

LIV. Reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan las y los patrones en materia de seguridad e higiene, y de capacitación y adiestramiento, e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local;

LV. Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y seguridad social, y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

LVI. Analizar, procesar, interpretar y socializar la información en materia laboral;



LVII. Imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad, y sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;

LVIII. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo de niñas, niños y adolescentes, y la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables;

LIX. Diseñar e implementar acciones para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, así como la accesibilidad de los centros de trabajo tanto públicos como privados;

LX. Establecer programas para impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural, recreativo y deportivo de las y los trabajadores y sus familias;

LXI. Difundir las modificaciones que se realicen a las normas laborales;

LXII. Medir, evaluar y certificar la calidad de los lugares de trabajo;

LXIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos relativos a la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene de las y los trabajadores, así como elaborar y ejecutar los programas correspondientes;

LXIV. Prestar asistencia jurídica gratuita a las y los trabajadores y a sus sindicatos cuando así lo soliciten;

LXV. Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento;

LXV Bis. Diseñar e implementar políticas, programas y mecanismos integrales de prevención, supervisión y alerta temprana frente a prácticas fraudulentas o irregulares relacionadas con ofertas laborales, priorizando la protección de grupos en situación de vulnerabilidad y garantizando el acceso a información clara, veraz y oportuna sobre oportunidades de empleo.



LXVI. Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

LXVII. Instrumentar políticas de productividad y desarrollo integral del empleo;

LXVIII. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo de niñas, niños y adolescentes, y la discriminación laboral, así como todas aquéllas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables;

LXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 40.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar en el ámbito territorial del Estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

II. Proponer al Gobernador o Gobernadora las políticas de seguridad pública y de política criminal del Estado con perspectiva de género y de derechos humanos, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública Estatal y con los otros ámbitos de gobierno;

III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando y capacitando al cuerpo de seguridad pública del Estado, coordinando las acciones que se requieran y proponiendo al Gobernador o Gobernadora los programas relativos a estas materias;



IV. Detectar las necesidades de formación y adiestramiento de los elementos de las corporaciones policiales, desarrollando, para el efecto, las acciones de atención correspondientes en el ámbito de su competencia;

V. Promover y supervisar las etapas de profesionalización de las instituciones policiales, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Promover e incentivar la formación y especialización de los elementos de seguridad pública y de la policía encargada de la investigación de los delitos, a nivel medio superior, superior y de posgrado; desarrollando y atendiendo, para el efecto, las estrategias, planes y programas, según corresponda, y en términos de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y por las autoridades federal y local en materia educativa;

VII. Ejecutar el Programa Rector de Profesionalización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;

VIII. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los gobiernos municipales del Estado y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes;

IX. Determinar y ejecutar cualquier acción o medida conducente que asegure la aplicación, coordinación y el seguimiento de las políticas públicas y acuerdos de la materia emanados por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

X. Participar en el ámbito de su competencia en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



XI. Proponer, en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del Estado;

XII. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos humanos, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría de Gobernación;

XIII. Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

XIV. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal;

XV. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del Estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XVI. Instrumentar programas de prevención social de la delincuencia, ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, competentes en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes frente a situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XVII. Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones;



XVIII. Realizar la detención de las y los infractores de las normas penales y administrativas en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, por conducto del cuerpo de seguridad pública del Estado; así como auxiliar en esta materia a las autoridades federales, locales y municipales de conformidad con la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten;

XIX. Instrumentar la formación de servicios especializados del cuerpo de seguridad pública del Estado con el objeto de reforzar la función de la seguridad pública;

XX. Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos, dependencias y entidades de los Poderes del Estado, de la Federación y municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

XXI. Organizar, dirigir y administrar los centros penitenciarios y los de internamiento para adolescentes del Estado, atendiendo la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, y promoviendo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, la integración social de las personas sentenciadas que hayan mostrado capacitación en el trabajo;

XXII. Proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de compurgar la sentencia de las y los adolescentes internos en los centros previstos en la fracción previa, así como organizar, consolidar y ejecutar las políticas y programas para su rehabilitación, reintegración y reinserción social, incluyendo a los que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado;

XXIII. Dar el trámite correspondiente a las solicitudes de traslado de las personas privadas de su libertad y las tendentes a la reintegración y reinserción social de las personas sentenciadas que se encuentren en los centros penitenciarios;



XXIV. Promover y vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas para las personas adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado y prestarles el auxilio necesario;

XXV. Realizar las funciones de evaluación de riesgos que presenten las personas imputadas, así como la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva impuestas por los Jueces de Control;

XXVI. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXVII. Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a las personas conductoras y usuarias que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Se deroga;

XXIX. Se deroga;

XXX. Se deroga;

XXXI. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos y Bomberas del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;

XXXII. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;



XXXIII Bis. Coordinar acciones con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y con las autoridades competentes para la prevención, detección y denuncia de esquemas fraudulentos relacionados con el empleo, el reclutamiento o la explotación laboral, incluyendo aquellos ofertados o difundidos a través de plataformas digitales, redes sociales o medios electrónicos, cuando dichos actos pudieran constituir delitos.

XXXIV. Organizar, dirigir y administrar el servicio de carrera policial del cuerpo de seguridad pública del Estado, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de su carrera policial, con arreglo a lo establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos legales aplicables; así como atender las solicitudes que al respecto le hagan los ayuntamientos del Estado para los cuerpos de seguridad pública municipales;

XXXV. Garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el fin de velar por el orden público y la paz social en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos;

XXXVI. Designar, remover, otorgar las licencias, y en su caso, acordar las renunciaciones de las y los servidores públicos de la Secretaría, cuando ésta no sea una facultad exclusiva para el Gobernador o Gobernadora;

XXXVII. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito;

XXXVIII. Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas físicas y jurídicas, en los términos de la ley de la materia, y

XXXIX. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado,

ELÍAS LOZADA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Presente.

En atención a las normas y facultades señaladas por los artículos 39, 40, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, quien esto suscribe, Julio Miguel Huerta Gómez, diputado integrante del Grupo Legislativo de **morena**, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforma el Artículo 15 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla*, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La rendición de cuentas constituye uno de los pilares fundamentales de la función pública y del Estado democrático de derecho. En este sentido, los procedimientos de entrega-recepción tienen como objetivo garantizar la continuidad institucional, la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos y la responsabilidad de quienes desempeñan un cargo público.

Sin embargo, el diseño normativo actual del artículo 15 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Organismos Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, genera una situación que vulnera los principios de imparcialidad, objetividad y debido proceso administrativo, al permitir que la persona servidora pública entrante asuma, de facto, una posición de autoridad respecto del servidor público saliente.

El texto vigente faculta a la persona servidora pública entrante para **requerir directamente** a la saliente la aclaración o solventación de inconsistencias detectadas durante el acto de entrega-recepción, debiendo incluso citarle y levantar un acta circunstanciada en presencia de testigos. De esta manera, se configura un escenario en el cual quien recibe los bienes, documentos y responsabilidades públicas, actúa simultáneamente como parte interesada y como autoridad verificadora, situación que contraviene los principios más elementales del derecho administrativo sancionador y del debido proceso, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dicho mecanismo, lejos de abonar a la transparencia y al orden institucional, coloca al servidor público saliente en una posición de desventaja procesal, toda vez que lo obliga a solventar presuntas irregularidades ante su sucesor inmediato —quien carece de imparcialidad y de competencia formal para determinar responsabilidades—, sin la intervención de un órgano técnico o de control que garantice la objetividad de las actuaciones.

Por tal razón, se propone reformar los párrafos primero, segundo y tercero, y derogar el cuarto del artículo 15, a efecto de establecer que toda observación o irregularidad detectada durante el proceso de entrega-recepción sea canalizada y atendida exclusivamente por conducto del Órgano Interno de Control, quien deberá requerir, en su caso, las aclaraciones correspondientes al servidor público saliente, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Con esta modificación se fortalece la intervención institucional del Órgano Interno de Control, que es la instancia legalmente facultada para prevenir, investigar y substanciar posibles responsabilidades administrativas, conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo en la legislación estatal. Asimismo, la reforma contribuye a profesionalizar el acto de entrega-recepción, al trasladar la sustanciación de posibles observaciones a un órgano especializado, dotado de independencia técnica y de capacidad jurídica para determinar si las inconsistencias detectadas ameritan un procedimiento administrativo o la simple aclaración documental.

De esta manera, se garantiza un proceso más equitativo, transparente y respetuoso de los derechos de los servidores públicos, al tiempo que se refuerzan los mecanismos institucionales de vigilancia y control interno en beneficio de la Administración Pública estatal y municipal.

En suma, la presente iniciativa busca **eliminar cualquier apariencia de parcialidad** y asegurar que las responsabilidades derivadas de la entrega-recepción se determinen conforme a derecho, bajo la conducción de una autoridad imparcial, técnica y legalmente competente, como lo es el Órgano Interno de Control

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla	
Vigente	Reforma
Artículo 15. En el supuesto de que la persona Servidora Pública Entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los Anexos , deberá requerir a la persona Servidora Pública saliente, indicándole los días y horas hábiles en los que tendrá acceso a la información y documentación necesarias para que realice las aclaraciones convenientes, y en general, aporte los elementos que considere pertinentes para el	Artículo 15. En el supuesto de que la persona Servidora Pública Entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los Anexos, deberá solicitar la intervención del Órgano Interno de Control para que a través de su conducto se requiera solventarlas al Servidor Público Saliente.

esclarecimiento de la inconformidad. Cuando la persona Servidora Pública Saliente tenga acceso a la información y documentación, la persona Servidora Pública Entrante, en presencia de dos testigos, deberá levantar acta circunstanciada de dicha diligencia o bien, de la no comparecencia de la persona Servidora Pública Saliente.

El requerimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse por escrito y notificarse a la persona Servidora Pública Saliente en el domicilio o en el correo electrónico señalados en el Acta, así como al Órgano Interno de Control. La persona Servidora Pública Saliente deberá comparecer, personalmente o por escrito, a manifestar lo que a su interés convenga, dentro de los diez días hábiles siguientes a la citada notificación. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al último día que se le hubiera señalado para acudir y tener el acceso a la información y documentación necesarias al que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso de que la persona Servidora Pública Saliente no comparezca a atender el requerimiento formulado en términos del párrafo anterior o de persistir las inconsistencias o irregularidades señaladas por la persona Servidora Pública Entrante, este deberá hacerlas del conocimiento al Órgano Interno de Control competente para los efectos a

Dicho requerimiento deberá formularse por escrito **señalando los días y horas hábiles en los que su destinatario podrá tener acceso a la información y documentación necesarias del lugar que desocupa y notificarse a las partes en su domicilio respectivo o en los correos electrónico señalados en el Acta. Realizado aquel ejercicio la persona Servidora Pública Saliente contará con un plazo de diez días hábiles para manifestar** ante el requirente, personalmente o por escrito, lo que a su interés convenga.

Para el caso de que la persona Servidora Pública Saliente no comparezca a atender el requerimiento formulado **o si a juicio del Órgano Interno de Control persisten** las inconsistencias o irregularidades señaladas por la persona Servidora Pública Entrante, **se iniciarán los procedimientos administrativos a que haya lugar, o bien, en caso**

que haya lugar, debiendo anexar la evidencia documental de las mismas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se tendrá por concluido el Acto de Entrega-Recepción.

contrario se tendrá por concluido el Acto de Entrega-Recepción.

Se deroga.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 15 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, y se **DEROGA** el párrafo cuarto del mismo dispositivo legal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15. En el supuesto de que la persona Servidora Pública Entrante, en el plazo que se establece en el artículo anterior, observe la existencia de inconsistencias o irregularidades fundadas, derivadas de la verificación y validación del contenido de los Anexos, deberá solicitar la intervención del Órgano Interno de Control para que a través de su conducto se requiera solventarlas al Servidor Público Saliente.

Dicho requerimiento deberá formularse por escrito señalando los días y horas hábiles en los que su destinatario podrá tener acceso a la información y documentación necesarias del lugar que desocupa y notificarse a las partes en su domicilio respectivo o en los correos electrónico señalados en el Acta. Realizado aquel ejercicio la persona Servidora Pública Saliente contará con un plazo de diez días hábiles para manifestar ante el requirente, personalmente o por escrito, lo que a su interés convenga.

Para el caso de que la persona Servidora Pública Saliente no comparezca a atender el requerimiento formulado o si a juicio del Órgano Interno de Control persisten las inconsistencias o irregularidades señaladas por la persona Servidora Pública Entrante, se iniciarán los procedimientos administrativos a que haya lugar, o bien, en caso contrario se tendrá por concluido el Acto de Entrega-Recepción.

Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de octubre de 2025

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Las y los que suscriben, diputadas **Norma Estela Pimentel Méndez, María Fernanda De la Barreda Angón, Beatriz Manrique Guevara, Laura Guadalupe Vargas Vargas, Kathya Sánchez Rodríguez**, diputado **Miguel Márquez Ríos** integrantes y diputado **Jaime Natale Uranga**, coordinador de bancada, todas y todos del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de **DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, estructura el orden jurídico en la entidad, por ello, es indispensable promover desde esta norma el uso del lenguaje incluyente y neutro, con el que nombre a todas las personas, como resultado de las exigencias sociales, de derechos humanos y de justicia social.

Durante años, la redacción constitucional se ha reformado sin que el carácter androcéntrico de su estilo gramatical visibilice bajo ninguna circunstancia a las mujeres, a las personas no binarias y a otras diversidades de género. El hecho de que la redacción actual continúe con esta práctica lingüística, contraviene el principio de igualdad y no discriminación reconocido en el artículo 1º de la norma suprema de nuestro estado, así como los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, en lo específico, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), lo anterior en virtud de que estos instrumentos establecen que es obligación de los Estados eliminar estereotipos y prácticas lingüísticas discriminatorias que perpetúan la desigualdad estructural.

Promover el lenguaje incluyente y plasmarlo en el texto constitucional, no altera el contenido de la misma, por el contrario, legitima su alcance social y universal para que todas las personas se vean reflejadas en el texto que rige la vida pública.



En consecuencia, con esta reforma no se busca modificar las atribuciones de las instituciones o los derechos de la ciudadanía, sino modernizar cada línea en un acto de reconocimiento a la diversidad humana como un derecho basado en la igualdad real y efectiva.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

“Artículo 2.-

...

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

...”

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

“...

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

...”

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos



institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista, sobre todo en la Constitución Local, es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa.

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el máximo ordenamiento normativo en nuestra entidad, por ello, no puede quedar excluida de la actualización en materia de lenguaje incluyente, por lo que debe referirse a todas las personas que en ella se citan, de manera igualitaria. Incorporar un lenguaje incluyente y neutro en la Constitución local no solo visibiliza a todas las personas, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a dismantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

“Artículo 1º.-

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”



“Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...”

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII**, que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

“Artículo 17.-

...

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

...”

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

“Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

...

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;



A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11**, garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

“Artículo 11.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.”

Es importante resaltar que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36 y 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sustituyendo expresiones como "el Gobernador", "el magistrado", "el



ciudadano", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "la persona Titular del Poder Ejecutivo", "las diputaciones" o "la ciudadanía". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

PROPUESTA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3 [...] I.- La elección de Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará: a) a g) [...] II.- [...] El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros	Artículo 3 [...] I.- La elección para la Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de integrantes de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará: a) a g) [...] II.- [...] El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo



de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

[...]

El Consejo General del Instituto se integrará por:

- a) Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto;
- b) Seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- c) [...]
- d) Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;
- e) El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General, con derecho a voz y sin voto;
- f) y g) [...]

Los partidos políticos representados en el Congreso podrán participar mediante un representante legislativo en las sesiones del Consejo General como invitados permanentes, no contarán para la integración del quórum, y sólo tendrán derecho a voz sin voto.

La designación y remoción del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la legislación correspondiente.

e integrantes de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de **la ciudadanía** y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

[...]

El Consejo General del Instituto se integrará por:

- a) Una persona titular de la Presidencia del Consejo, con derecho a voz y voto;**
- b) Seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.**
- [...]
- d) Una persona representante** por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;
- e) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto, quien es también **titular de la Secretaría** del Consejo General, con derecho a voz y sin voto.
- f) y g) [...]

Los partidos políticos representados en el Congreso podrán participar mediante **una persona que fungirá como su representante legislativa** en las sesiones del Consejo General **y en calidad de invitadas** permanentes, no contarán para la integración del quórum, y sólo tendrán derecho a voz sin voto.

La designación y remoción **de la persona titular de la Presidencia del Consejo y de las personas Consejeras Electorales** corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la legislación correspondiente.



Los Consejeros Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos. La retribución que perciban los Consejeros Electorales no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

El Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente.

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia de Gobernador electo a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.

El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura

Las personas Consejeras Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser **reelectas**. **La retribución que perciban** no podrá ser menor a la prevista para **las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Las personas Consejeras Electorales, la persona titular de la Presidencia del Consejo y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva no podrán **desempeñar** otro empleo, cargo o comisión, con excepción **de aquellos que** no sean remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o en aquellos en los que actúen en representación del Consejo General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto será nombrada por el Consejo General, **a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo**.

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección **para la Gubernatura del Estado**, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia **de Gobernadora o Gobernador electo, en favor de aquella persona candidata** que hubiera alcanzado el mayor número de votos.

El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos



con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...] III. [...] Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro. [...] IV. [...] El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerá en su cargo durante siete años, y serán electos por el Senado de la	de la legislación aplicable. El Instituto contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...] III. [...] Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por aquella ciudadanía que no tenga intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de las personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro. [...] IV. [...] El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres Magistradas y Magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su cargo durante siete años, y serán electos por el Senado



República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban los Magistrados Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación del Magistrado Presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes definitivas, se dará vista al Senado de la República. Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de los Magistrados Electorales. [...] V. [...]	de la República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban las Magistradas y Magistrados Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación de la Magistrada o Magistrado a cargo de la Presidencia, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes definitivas, se dará vista al Senado de la República. Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de las personas titulares de las magistraturas Electorales. [...] V. [...]
Artículo 4 Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale. I.- El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado deberá establecer: a) y b) [...]	Artículo 4 Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para la Gubernatura del Estado, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, e integrantes de los Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale. I.- [...] a) y b) [...]



c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días. II.- [...] Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. [...] a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior; b) y c) [...] [...] III. [...]	c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de treinta días para la elección de diputadas y diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de las mismas, no podrán exceder de diez días. II.- [...] Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceras personas, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos o de personas candidatas a cargos de elección popular. [...] a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior; b) y c) [...] [...] III. [...]



Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública o cualquier otro ente público, salvo las que fueran de carácter urgente por una contingencia natural, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

IV. La Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

V.- La Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

[...]

Las personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública o cualquier otro ente público, salvo las que fueran de carácter urgente por una contingencia natural, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

IV. La Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las personas candidatas** independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

V.- La Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular **candidaturas**.

[...]



Artículo 8 Esta Constitución y las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera otras disposiciones dictadas conforme a ella por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquiera parte del territorio del Estado de Puebla, sean poblanos o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes; pero respecto a la condición jurídica de los extranjeros se estará a lo dispuesto por las leyes federales.	Artículo 8 Esta Constitución y las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera otras disposiciones dictadas conforme a ella por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquiera parte del territorio del Estado de Puebla, sean poblanas o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes; pero respecto a la condición jurídica de las personas extranjeras se estará a lo dispuesto por las leyes federales.
Artículo 10 Los casos de exención de sanciones, en favor de quienes ignoren las leyes, se establecerán por éstas, únicamente cuando sean de orden privado y se trate de individuos que notoriamente carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas.	Artículo 10 Los casos de exención de sanciones, en favor de quienes ignoren las leyes, se establecerán por éstas, únicamente cuando sean de orden privado y se trate de personas que notoriamente carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas.
Artículo 11 Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. [...]	Artículo 11 Todas las personas son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. [...]
Artículo 13 [...] I. a IV. [...] V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos	Artículo 13 [...] I. a IV. [...] V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a las personas migrantes de los



indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas. VI. y VII. [...] VIII. Los miembros de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas del Estado.	pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas. VI. y VII. [...] VIII. Las personas integrantes de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas del Estado.
Artículo 15 El Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar.	Artículo 15 El Estado fomentará las actividades lícitas de las personas, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar.
Artículo 17 Además de las obligaciones que las leyes les impongan, los habitantes del Estado, sin distinción alguna, deben: I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador; II. a IV. [...]	Artículo 17 Además de las obligaciones que las leyes les impongan, los habitantes del Estado, sin distinción alguna, deben: I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida la persona Titular del Poder Ejecutivo; II. a IV. [...]
Artículo 18	Artículo 18



[...] I.- Los nacidos en territorio del Estado; II.- Los mexicanos mayores de edad hijos de padre o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado; o81 III.- Los mexicanos mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.	[...] I.- Las personas nacidas en territorio del Estado; II.- Las personas mexicanas mayores de edad hijos de padre o madre poblana, nacidas fuera del territorio del Estado; o81 III.- Las personas mexicanas mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, hijas e hijos cuyas personas progenitoras no sean poblanas, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.
Artículo 19 Son ciudadanos del Estado los poblanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos: I. y II. [...]	Artículo 19 Son personas ciudadanas del Estado, las poblanas y poblanos de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos: I. y II. [...]
Artículo 20 I. a IV. [...] V.- Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia.	Artículo 20 I. a IV. [...] V.- Las personas que ejerzan el ministerio de cualquier culto religioso tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia.
Artículo 25 Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en	Artículo 25 Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos de la persona



qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.	ciudadana, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.
Artículo 26 [...] I. [...] II.- Las relaciones entre los integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco; III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; IV. [...] V.- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente; VI. [...] VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacer lo por sí misma o por sí mismo; VIII. [...] IX.- El trabajo de la madre y del padre en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad; X. La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores; XI.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad. Queda prohibido el castigo corporal y cualquier	Artículo 26 [...] I. [...] II.- Las relaciones entre las personas integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco; III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos; IV. [...] V.- La obligación de las personas integrantes de la familia a contribuir cada una por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente; VI. [...] VII.- Los progenitores o las personas tutoras tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacerlo por sí misma o por sí mismo; VIII. [...] IX.- El trabajo de los progenitores o las personas tutoras en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad; X. La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente las personas que la integran, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores; XI.- Las personas integrantes de la familia tienen derecho a que las demás les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad. Queda prohibido el castigo corporal y cualquier



acto u omisión que atente contra su integridad física o psicológica; y XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. [...]	acto u omisión que atente contra su integridad física o psicológica; y XII.- Las personas integrantes de la familia están obligadas a evitar conductas que generen violencia familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. [...]
Artículo 27 La madre, el padre o el tutor tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos: I. a V. [...]	Artículo 27 Los progenitores o las personas tutoras tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos: I. a V. [...]
Artículo 30 Ningún funcionario de uno de los Poderes podrá formar parte del personal de otro.	Artículo 30 Ninguna persona servidora pública de uno de los Poderes podrá formar parte del personal de otro.
Artículo 35 [...] I. Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales. II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados por el de representación proporcional según el mecanismo descrito en la ley;	Artículo 35 [...] I. Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa postulando las candidaturas a las Diputaciones por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales. II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean atribuidas Diputaciones por el de



III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán atribuidos por el principio de representación proporcional, el número de Diputados que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. Dichas asignaciones se sujetarán al orden que tuviesen las candidatas y candidatos en las listas correspondientes, las que deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; IV. Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. [...] V...	representación proporcional según el mecanismo descrito en la ley; III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidaturas, les serán atribuidos por el principio de representación proporcional, el número de Diputaciones que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. Dichas asignaciones se sujetarán al orden que tuviesen las candidatas y candidatos en las listas correspondientes, las que deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; IV. Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputaciones por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. [...] V. ...
Artículo 36 Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;	Artículo 36 Para que una persona desempeñe una Diputación en calidad de propietaria o suplente se requiere: I. Contar con la ciudadanía del Estado en ejercicio de sus derechos; II. [...] [...]
Artículo 37	Artículo 37



No pueden ser **electos diputados propietarios o suplentes**:

I. **El Gobernador del Estado**, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II. Las Magistradas y Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como **los integrantes** del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarías y Secretarios de Estado, las Subsecretarías y Subsecretarios, Fiscal General del Estado, la persona Secretaria Particular de la Gobernadora o Gobernador, las Directoras los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III. **Los funcionarios del Gobierno Federal**.

IV. **Los miembros** de las fuerzas armadas del País.

V. **Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas**.

VI. **Los ministros de algún culto religioso**.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser **electos Diputados propietarios o suplentes**, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro

No pueden ser **electas para desempeñar una Diputación en calidad de propietarias o suplentes**, las siguientes personas:

I. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II. Las **personas titulares de las Magistraturas** en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como **las personas integrantes** del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarías y Secretarios de Estado, las Subsecretarías y Subsecretarios, Fiscal General del Estado, la persona **titular de la Secretaría** Particular de la Gobernadora o Gobernador, las **Directoras o** los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III. **Las personas servidoras públicas** del Gobierno Federal.

IV. **Las personas que integran** las fuerzas armadas del País.

V. **Las personas titulares de las Presidencias Municipales, las personas juzgadoras y las Recaudadoras de Rentas**.

VI. **Las personas que ejerzan el ministerio** de algún culto religioso.

Las personas servidoras públicas y aquellas que integran las fuerzas armadas del país a las que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser **electas para ejercer una Diputación como propietarias o suplentes**, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Las personas que ejercen una Diputación en la legislatura local podrán ser **electas** consecutivamente hasta por cuatro períodos, la



períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.	postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de las personas integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.
Artículo 38 Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.	Artículo 38 Las personas que desempeñan una Diputación son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de las personas habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.
Artículo 39 Los titulares de las oficinas públicas facilitarán a los diputados todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.	Artículo 39 Las personas titulares de las oficinas públicas facilitarán a quienes desempeñen una Diputación, todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.
Artículo 40 Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, los diputados presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior. [...]	Artículo 40 Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, las personas que desempeñen una Diputación presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior. [...]
Artículo 42	Artículo 42



El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de Diputados del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de Diputados del Congreso General.	El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de las Diputaciones del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de las representaciones equivalentes en el Congreso General.
Artículo 43 Los Consejos Distritales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley, dictaminarán y declararán la validez de las elecciones de los Diputados en cada uno de los Distritos Electorales uninominales y otorgarán las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez y la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de esta Constitución y lo que determine la Ley de la materia. La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados, podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y el procedimiento de impugnación quedará determinado en la propia Ley de la materia. El fallo del Tribunal será definitivo y firme.	Artículo 43 Los Consejos Distritales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley, dictaminarán y declararán la validez de las elecciones de las Diputaciones en cada uno de los Distritos Electorales uninominales y otorgarán las constancias respectivas a las fórmulas de las candidaturas que hubiesen obtenido mayoría de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez y la asignación de las Diputaciones según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de esta Constitución y lo que determine la Ley de la materia. La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de las Diputaciones, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y el procedimiento de impugnación quedará determinado en la propia Ley de la materia. El fallo del Tribunal será definitivo y firme.
Artículo 44 Una vez declarada la validez de las Elecciones de más de la mitad de los presuntos Diputados, se procederá, en términos de lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento, a nombrar Presidente, Vice-	Artículo 44 Una vez declarada la validez de las Elecciones de más de la mitad de las presuntas Diputaciones, se procederá, en términos de lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento, a nombrar a la persona titular



presidente y secretarios del Congreso y a declarar solemnemente que queda instalada la Legislatura.	de la Presidencia, Vicepresidencia y a las personas secretarias del Congreso y a declarar solemnemente que queda instalada la Legislatura.
Artículo 46 Inmediatamente antes de la declaración, los Diputados propietarios harán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General y la de esta Entidad Federativa, mirando en todo por el bien de la República y del Estado y la misma protesta harán los Diputados propietarios que se presenten después de la instalación. Los Diputados suplentes harán esta protesta cuando entren en funciones.	Artículo 46 Inmediatamente antes de la declaración, las personas propietarias de las Diputaciones harán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General y la de esta Entidad Federativa, mirando en todo por el bien de la República y del Estado y la misma protesta harán las personas propietarias de las Diputaciones que se presenten después de la instalación. Las personas Diputadas en calidad de suplentes harán esta protesta cuando entren en funciones.
Artículo 47 Para la instalación y funcionamiento del Congreso, se requerirá la asistencia cuando menos de la mitad más uno de sus miembros.	Artículo 47 Para la instalación y funcionamiento del Congreso, se requerirá la asistencia cuando menos de la mitad más una de las personas que lo integran.
Artículo 48 El Congreso del Estado no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Los Diputados deberán reunirse en el Recinto Oficial el día señalado por la Ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los cinco días siguientes, bajo apercibimiento de cesar en sus cargos, previa declaración del Congreso del Estado, a menos que exista causa justificada que calificará el mismo Congreso. En la hipótesis prevista, serán llamados los suplentes a quienes podrá aplicarse la misma sanción, si no concurrieren en el mismo plazo y en cuyo caso, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones.	Artículo 48 El Congreso del Estado no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de las personas que lo integran. Las personas titulares de las Diputaciones deberán reunirse en el Recinto Oficial el día señalado por la Ley y compeler a quienes no estuvieron presentes a que concurran dentro de los cinco días siguientes, bajo apercibimiento de cesar en sus cargos, previa declaración del Congreso del Estado, a menos que exista causa justificada que calificará el mismo Congreso. En la hipótesis prevista, serán llamadas las personas que funjan como suplentes a quienes podrá aplicarse la misma sanción, si no concurrieren en el mismo plazo y en cuyo caso, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones.
Artículo 49	Artículo 49



Los Diputados que no asistan a una sesión sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente, y si faltaren cuatro sesiones consecutivas injustificadamente o sin licencia previa se presumirá que renuncian a concurrir hasta el período inmediato de sesiones, llamándose desde luego a los suplentes.	Las personas titulares de las Diputaciones que no asistan a una sesión sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente, y si faltaren cuatro sesiones consecutivas injustificadamente o sin licencia previa se presumirá que renuncian a concurrir hasta el período inmediato de sesiones, llamándose desde luego a las personas que funjan como suplentes.
Artículo 50 El Congreso tendrá cada año legislativo tres períodos de Sesiones Ordinarias, en la forma siguiente: I. [...] El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras. Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas deben establecerse en la ley secundaria.	Artículo 50 [...] I. [...] La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de esta, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, la persona titular del Poder Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que la persona titular del Poder Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras. Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas deben establecerse en la ley secundaria.



Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última, o las Leyes de Ingresos de cada Municipio, seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste. El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceros, y evitar generar cargas financieras al Estado. II. y III. [...]	Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última, o las Leyes de Ingresos de cada Municipio, seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste. El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de terceras personas, y evitar generar cargas financieras al Estado. II. y III. [...]
Artículo 51 El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que fuere convocado por el Ejecutivo o por la Comisión Permanente, y durante ellas solo deberá ocuparse de los asuntos que motiven la convocatoria y que forzosamente serán precisados por ésta.	Artículo 51 El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que fuere convocado por la persona titular del Poder Ejecutivo o por la Comisión Permanente, y durante ellas solo deberá ocuparse de los asuntos que motiven la convocatoria y que forzosamente serán precisados por ésta.
Artículo 53 El Gobernador asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.	Artículo 53 La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.



En el año de conclusión de la administración constitucional del Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por el Gobernador dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.	En el año de conclusión de la administración constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por la persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.
Artículo 54 Cuando el Gobernador no pudiere asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, el mismo será presentado por el Secretario del Despacho que designe el propio Ejecutivo.	Artículo 54 Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo no pudiere asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, podrá designar a la persona titular de la Secretaría del Despacho para presentarlo.
Artículo 55 Las oficinas públicas facilitarán a los diputados todos los datos que requieran y que les sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Constitución.	Artículo 55 Las oficinas públicas facilitarán a las personas titulares de las Diputaciones todos los datos que requieran y que les sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Constitución.
Artículo 56 Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo y para su promulgación y publicación se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente, Vicepresidente y cualquiera de los Secretarios, en términos de la legislación interna del Congreso.	Artículo 56 Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo y para su promulgación y publicación se comunicarán a la persona titular del Poder Ejecutivo, firmados por la persona titular de la Presidencia, la Vicepresidencia y cualquiera de las personas titulares de las Secretarías, en términos de la legislación interna del Congreso.
Artículo 57 Son facultades del Congreso: I. y II. [...]	Artículo 57 Son facultades del Congreso: I. y II. [...]



III. Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios sobre los límites del Estado y en su caso aprobarlos.

IV. [...]

V. Conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas.

VI.- Autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración Pública y aprobar o no esos convenios.

VII. [...]

VIII. [...]

Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan con las disposiciones de la materia.

Examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la ley aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación,

III. Autorizar a **la persona titular del Poder** Ejecutivo para que celebre convenios sobre los límites del Estado y en su caso aprobarlos.

IV. [...]

V. Conceder facultades extraordinarias a **la persona titular del Poder** Ejecutivo, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de **las y los** Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas.

VI.- Autorizar a **la persona titular del Poder** Ejecutivo para que celebre convenios con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración Pública y aprobar o no esos convenios.

VII. [...]

VIII. [...]

Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a **las personas servidoras públicas** que no cumplan con las disposiciones de la materia.

Examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la ley aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud **de la persona** Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación,



respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de sus organismos descentralizados, de terceros prestadores de bienes o servicios, de los Municipios y cualquier Ente Público que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y otro tipo de proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que contrate o celebre el Estado, en los términos de las leyes respectivas. De la misma manera, corresponderá al Congreso, a solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable cuando así sea establecido en la ley aplicable;

[...]

IX. [...]

X. Nombrar y remover a los servidores públicos que por ley le correspondan; así como al Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;

XI. y XII. [...]

XIII. Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, sobre el procedimiento de Juicio Político;

XIV. Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de sus organismos descentralizados, de **terceras personas prestadoras** de bienes o servicios, de los Municipios y cualquier Ente Público que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y otro tipo de proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que contrate o celebre el Estado, en los términos de las leyes respectivas. De la misma manera, corresponderá al Congreso, a solicitud de **la persona** Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable cuando así sea establecido en la ley aplicable;

[...]

IX. [...]

X. Nombrar y remover a **las personas servidoras públicas** que por ley le correspondan; así como a **la persona** Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;

XI. y XII. [...]

XIII. Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de **las personas que lo integren**, sobre el procedimiento de Juicio Político;

XIV. Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes del Congreso del Estado a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;



XIV. Bis Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XV. y XVI. [...]

XVII. Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

XVIII. Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) De Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

b) De Diputados, cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes antes de los seis meses últimos del período.

c) [...]

XIV. Bis Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas**, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a **las y** los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XV. y XVI. [...]

XVII. Elegir con el carácter de **interina a la persona** que deba sustituir **a la persona titular del Poder Ejecutivo** de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

XVIII. [...]

a) De **la persona titular del poder Ejecutivo** que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de **Gobernadora o** Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. **La persona electa como titular de la Gubernatura** tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

b) De **Diputaciones**, cuando ocurra falta absoluta de **las personas propietarias** y suplentes antes de los seis meses últimos del período.

c) [...]



XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.

XX.- Llamar a los Diputados suplentes en caso de muerte o por otra causa que inhabilite a los propietarios.

XXI.- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

1. [...]
2. [...]
3. La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.

En los casos de los puntos 1 y 2 de esta fracción, el Congreso nombrará un Concejo Municipal, que será designado de entre los vecinos y que concluirá el periodo respectivo; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores;

XXII.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, que someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley correspondiente, las propuestas de decisiones o actos del Ejecutivo del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad;

XXIII.- [...]

XXIV.-

XIX.- Elegir **a la persona** que deba sustituir **a la persona titular del Poder Ejecutivo** de elección popular, si la falta absoluta de **ésta** se presenta durante los cuatro últimos años del período. **A dicha persona se le denominará Gobernadora o Gobernador Substituto.**

XX.- Llamar a **las personas** suplentes **al cargo de la Diputación que corresponda** en caso de muerte o por otra causa que inhabilite **a quién deba ejercer la titularidad.**

XXI.- [...]

1. [...]
2. [...]
3. La suspensión o revocación del mandato de **una** o más de **las personas que integran** un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.

En los casos de los puntos 1 y 2 de esta fracción, el Congreso nombrará un Concejo Municipal, que será designado de entre **las y** los vecinos y que concluirá el periodo respectivo; estos concejos estarán integrados por el número de **personas** que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para **las Regidurías;**

XXII.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **las personas que lo integran**, que someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley correspondiente, las propuestas de decisiones o actos de **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad;

XXIII.- [...]

XXIV.- [...]



XXV. Rehabilitar en los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, en caso de suspensión o pérdida a que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Constitución.

XXVI. a XXXII. [...]

XXXIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII.

Para este efecto y en caso de que así lo disponga la Ley de la materia, el Ejecutivo deberá presentar previamente al Congreso la información que, con forme a dicha Ley de la materia, corresponda a cada proyecto para ser examinado, discutido y aprobado, en su caso, por el Congreso.

[...]

XXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado;

XXXV y XXXVI [...]

XXV. Rehabilitar en los derechos y prerrogativas de **la ciudadanía**, en caso de suspensión o pérdida a que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Constitución.

XXVI. a XXXII. [...]

XXXIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el **Poder** Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII.

Para este efecto y en caso de que así lo disponga la Ley de la materia, el **Poder** Ejecutivo deberá presentar previamente al Congreso la información que, con forme a dicha Ley de la materia, corresponda a cada proyecto para ser examinado, discutido y aprobado, en su caso, por el Congreso.

[...]

XXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento de **la persona titular de la Secretaría** responsable del control interno del Ejecutivo del Estado;

XXXV y XXXVI [...]



Artículo 58 El Congreso al aprobar la Ley de Egresos del Estado, verificará que en la misma se incluyan los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de las Dependencias y de las Entidades Paraestatales. Las Entidades Paraestatales deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, tomando como base los tabuladores aprobados por el Congreso en la Ley de Egresos del Estado. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, a efecto de que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado para su aprobación. [...]	Artículo 58 El Congreso al aprobar la Ley de Egresos del Estado, verificará que en la misma se incluyan los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas de las Dependencias y de las Entidades Paraestatales. Las Entidades Paraestatales deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus personas servidoras públicas, tomando como base los tabuladores aprobados por el Congreso en la Ley de Egresos del Estado. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban las personas servidoras públicas, a efecto de que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Egresos del Estado para su aprobación. [...]
Artículo 59 Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve Diputados. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso	Artículo 59 Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve Diputadas y Diputados. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso
Artículo 61 Son atribuciones de la Comisión Permanente:	Artículo 61 [...]



I.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar. II.- [...] III.- Conceder licencias al Gobernador del Estado, a los Diputados cuando el número de éstos no exceda de la mitad de los que la integran, al Auditor Superior del Estado y a los servidores públicos de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, Gobernador del Estado, Auditor Superior del Estado y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso; IV.- Nombrar Gobernador provisional, cuando falte absolutamente el Gobernador de elección popular dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir Gobernador sustituto. V.- Llamar a los Diputados suplentes cuando exista cualquiera (sic) causa que inhabilite a los Diputados propietarios designados para integrar la Comisión Permanente o fallecieren éstos. Los suplentes llamados ocuparán sin previa designación del Congreso, los lugares destinados a los propietarios. VI. a VIII.- [...]	I.- Acordar por sí o a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo, oyéndola en el primer caso, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar. II.- [...] III.- Conceder licencias a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las personas titulares de las Diputaciones cuando el número de estas no exceda de la mitad de las que la integran, a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado y a las personas servidoras públicas de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, a la persona titular de la Gubernatura del Estado, y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso; IV.- Nombrar a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en calidad de provisional, cuando falte absolutamente la persona que haya sido electa para la Gubernatura dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir a la persona que habrá de sustituirle. V.- Llamar a las Diputaciones suplentes cuando exista cualquiera (sic) causa que inhabilite a las Diputadas y Diputados propietarios designados para integrar la Comisión Permanente o fallecieren éstos. Las personas titulares de las Diputaciones Suplentes llamadas ocuparán sin previa designación del Congreso, los lugares destinados a quienes fueran propietarias. VI. a VIII.- [...]
Artículo 63 [...]	Artículo 63 [...]



I.- Al Gobernador del Estado. II.- A los Diputados. [...] V.- A los ciudadanos de la Entidad, debidamente identificados y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de los inscritos en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: [...]	I.- A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado. II.- A las personas a cargo de las Diputaciones. ... V.- A las personas ciudadanas de la Entidad, debidamente identificadas y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de las personas inscritas en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias: [...]
Artículo 64 Las iniciativas deben sujetarse a los trámites siguientes: I. ... II.- Discusión, el día que designe el Presidente, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso. III.- Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de los Diputados presentes. IV.- [...] V.- En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para que en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de los Diputados presentes. VI.- El Ejecutivo podrá comisionar al funcionario que estime conveniente, para que defienda ante la Cámara las iniciativas que proponga o las	Artículo 64 [...] I. ... II.- Discusión, el día que designe la persona titular de la Presidencia, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso. III.- Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de las personas que integran las Diputaciones presentes. IV. [...] V.- En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para que, en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de las personas que integran las Diputaciones presentes. VI.- La persona Titular del Poder Ejecutivo podrá comisionar a la persona servidora pública que estime conveniente, para que defienda ante la



observaciones que haga a un proyecto; a ese efecto, el Presidente del Congreso le comunicará el día señalado para la discusión. VII.- El Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento autor de la iniciativa en su caso, podrán comisionar a un funcionario que defienda ante la Cámara el Proyecto propuesto, y para ello el Presidente del Congreso les comunicará el día que deba discutirse.	Cámara las iniciativas que proponga o las observaciones que haga a un proyecto; a ese efecto, la Presidencia del Congreso le comunicará el día señalado para la discusión. VII.- El Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento autor de la iniciativa en su caso, podrán comisionar a una persona servidora pública que defienda ante la Cámara el Proyecto propuesto, y para ello la persona titular de la Presidencia del Congreso les comunicará el día que deba discutirse.
Artículo 65 Se reputará que el Ejecutivo está conforme con el proyecto, cuando no lo devuelva con observaciones en el término de quince días, excepto en el caso de que durante ese término den fin o se suspendan las sesiones, pues entonces el Ejecutivo podrá devolver el proyecto en la primera sesión inmediata	Artículo 65 Se reputará que a la persona Titular del Poder Ejecutivo está conforme con el proyecto, cuando no lo devuelva con observaciones en el término de quince días, excepto en el caso de que durante ese término den fin o se suspendan las sesiones, en cuyo caso podrá devolver el proyecto en la primera sesión inmediata posterior.
Artículo 66 El Ejecutivo no podrá hacer observaciones cuando el Congreso funcione como Jurado, ni cuando acepte la renuncia de funcionarios públicos.	Artículo 66 La persona titular del Poder Ejecutivo no podrá hacer observaciones cuando el Congreso funcione como Jurado, ni cuando acepte la renuncia de alguna persona servidora pública.
Artículo 68 [...] I.- Que lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número que represente cuando menos el quince por ciento de los ciudadanos poblanos, debidamente identificados, inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o	Artículo 68 [...] I.- Que lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número que represente cuando menos el quince por ciento de la ciudadanía pobлана, debidamente identificados, inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o



II.- Que lo solicite el titular del Poder Ejecutivo ante el Instituto Electoral del Estado. Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en el proceso respectivo participa cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, y de éstos, más del cincuenta por ciento emita su voto en contra. [...] El Instituto Electoral del Estado realizará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Una vez que la mencionada resolución quede firme, si es derogatoria, será notificada al Congreso del Estado para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, emita el decreto correspondiente.	II.- Que lo solicite la persona titular del Poder Ejecutivo ante el Instituto Electoral del Estado. Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en el proceso respectivo participa cuando menos el cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, y de éstos, más del cincuenta por ciento emita su voto en contra. [...] El Instituto Electoral del Estado realizará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente a la persona Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Una vez que la mencionada resolución quede firme, si es derogatoria, será notificada al Congreso del Estado para que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, emita el decreto correspondiente.
Artículo 69 En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución.	Artículo 69 En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes de las personas que integran las Diputaciones presentes, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución.
TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DEL GOBERNADOR	TÍTULO CUARTO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA
Artículo 71 La elección de Gobernador será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de	Artículo 71 La elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el



la materia. La elección de Gobernador se efectuará el día y año de la elección de Presidente de la República. [...]	territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se efectuará el día y año de la elección de la Presidencia de la República. [...]
Artículo 72 El Gobernador del Estado, cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.	Artículo 72 La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.
Artículo 73 No podrán ser electos para el período inmediato: a) El Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales del Gobernador de elección popular directa. b) El Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.	Artículo 73 No podrán ser electas para el período inmediato, las personas siguientes: a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en calidad de provisional designada por la Comisión Permanente o la persona titular interina designada por el Congreso, para suplir las faltas temporales de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de elección popular directa. b) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado substituta designada por el Congreso para concluir el período por falta absoluta de la persona Titular de elección popular directa.
Artículo 74 Para ser Gobernador se requiere: I.- Ser mexicano por nacimiento. II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos. III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.	Artículo 74 Para ser titular del Poder Ejecutivo del Estado se requiere: I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento; II.- Tener la ciudadanía del Estado en pleno goce de sus derechos políticos; III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.



IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección. V.- No ser ministro de algún culto religioso.	IV.- No desempeñar un cargo o comisión en la administración pública de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección. V.- No ejercer el ministerio de algún culto religioso.
Artículo 75 El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección. El Gobernador, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que por cualquier circunstancia, el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Artículo 75 La persona titular del poder Ejecutivo del Estado durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de que, por cualquier circunstancia, la persona titular del Ejecutivo del Estado no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Artículo 76 Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, el Gobernador cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.	Artículo 76 Si al comenzar un período constitucional no se presentase la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que haya sido electa o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, la persona titular de la Gubernatura cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato una persona Interina, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.



Artículo 77 El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos. Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho el Secretario de Gobernación. En el supuesto previsto en el párrafo anterior dará aviso al Congreso del Estado. Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador interino, procediendo en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.	Artículo 77 La Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos. Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho la persona titular de la Secretaría de Gobernación. En el supuesto previsto en el párrafo anterior dará aviso al Congreso del Estado. Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernadora o Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.
Artículo 78 El cargo de Gobernador sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.	Artículo 78 El cargo de titular del Poder Ejecutivo sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.
Artículo 79 Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I. a IV. [...] V.- Hacer observaciones a los proyectos de leyes y decretos en los términos que dispone el artículo 64 de esta Constitución, y participar VI. ... VII. Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con los Gobernadores	Artículo 79 Son facultades y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: I. a IV. [...] V.- Hacer observaciones a los proyectos de leyes y decretos en los términos que dispone el artículo 64 de esta Constitución, y participar en la discusión de los mismos, por sí o por conducto de la persona servidora pública que al efecto comisione ante el Congreso. VI. ... VII. Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con las personas



de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado.

VIII.- a XVII.- [...]

XVIII.- ...

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XIX.- y XX.- [...]

XXI.- Nombrar y recibir la protesta de los funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad, así como removerlos y suspenderlos, sin goce de sueldo.

XXII.- Conocer de las licencias y renunciaciones de los funcionarios y empleados a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.

XXIII.- [...]

XXIII bis.- Establecer el Servicio Civil de Carrera para los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de los servidores públicos, con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad y equidad.

XXIV.- Conceder indulto a los sentenciados del orden común.

XXV.- Celebrar convenios con la Federación o con los Estados del País, para que los reos de nacionalidad mexicana sentenciados por delitos

titulares de las Gubernaturas de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado.

VIII.- a XVII.- [...]

XVIII.- [...]

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de **las personas integrantes** presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XIX.- y XX.- [...]

XXI.- Nombrar y recibir la protesta de **las personas servidoras públicas y empleadas públicas** cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad, así como **removerlas y suspenderlas**, sin goce de sueldo.

XXII.- Conocer de las licencias y renunciaciones de **las personas servidoras públicas y empleadas** a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.

XXIII.- [...]

XXIII bis.- Establecer el Servicio Civil de Carrera para **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de **las personas servidoras públicas** con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad y equidad.

XXIV.- Conceder indulto a **las personas sentenciadas** del orden común.

XXV.- Celebrar convenios con la Federación o con los Estados del País, para que **las personas procesadas** de nacionalidad mexicana



del orden común, que lo soliciten, puedan cumplir su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal o de los Estados de su origen o residencia, de conformidad con las leyes de la materia. XXVI.- Organizar el Sistema Penitenciario de la Entidad, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. [...] b) Ser protegidas contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona; c) a i) [...] XXVII.- a XXXIII.- [...] XXXIII Bis.- Instrumentar políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes poblanos. XXXIV.- a XXXVI.- [...]	sentenciadas por delitos del orden común, que lo soliciten, puedan cumplir su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal o de los Estados de su origen o residencia, de conformidad con las leyes de la materia. XXVI.- Organizar el Sistema Penitenciario de la Entidad, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. [...] b) Ser protegidas contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona; c) a i) [...] XXVII.- a XXXIII.- [...] XXXIII Bis.- Instrumentar políticas públicas en materia de atención y apoyo a las personas migrantes originarias del estado de Puebla; XXXIV.- a XXXVI.- [...]
Artículo 80 Al término del período constitucional, el Gobernador saliente, enviará al Congreso una memoria, acompañada de los documentos necesarios para su completa inteligencia, en la cual expondrá la situación del Estado en todos los ramos de la Administración Pública.	Artículo 80 Al término del período constitucional, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado saliente, enviará al Congreso una memoria, acompañada de los documentos necesarios para su completa inteligencia, en la cual expondrá la situación del



	Estado en todos los ramos de la Administración Pública.
Artículo 82 [...] El Consejero Jurídico es el representante jurídico del Estado. El Gobernador podrá otorgar esa representación a alguno de los servidores públicos que lo auxilien para casos singulares.	Artículo 82 [...] La persona titular de la Consejería Jurídica será quien represente jurídicamente al Estado. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá otorgar esa representación a alguna de las personas servidoras públicas que la auxilien para casos singulares.
Artículo 83 ... II.- La intervención del Ejecutivo en la operación de esas entidades. [...] El titular del Poder Ejecutivo, y de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, podrán celebrar convenios con el sector privado que permitan desarrollar y ejecutar las actividades que coadyuven con el proceso de reinserción social de las personas privadas de su libertad, con irrestricto respeto a su dignidad y a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes en la materia, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. [...]	Artículo 83 ... II.- La intervención de la persona titular del poder Ejecutivo en la operación de esas entidades. [...] La persona titular del Poder Ejecutivo, y de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, podrán celebrar convenios con el sector privado que permitan desarrollar y ejecutar las actividades que coadyuven con el proceso de reinserción social de las personas privadas de su libertad, con irrestricto respeto a su dignidad y a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes en la materia, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. [...]
Artículo 84	Artículo 84



Para ser Secretario del Despacho se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos. Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador, para su validez y observancia deberán ser firmados por él y por el Secretario del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los titulares de las mismas.	Para ser titular de una Secretaría de Despacho se requiere contar con ciudadanía mexicana, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos. Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su validez y observancia deberán ser firmados por él y por la persona titular de la Secretaría del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por las personas titulares de las mismas.
Artículo 85 A través del proceso de plebiscito, el Titular del Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del Gobernador del Estado que sean trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable y a los términos siguientes: I.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones del Gobernador del Estado relativos a: [...] II.- El titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado dé inicio al proceso de plebiscito, mediante convocatoria que se expida cuando menos noventa días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y deberá contener:	Artículo 85 A través del proceso de plebiscito, la persona Titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán consultar a la ciudadanía para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que sean trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable y a los términos siguientes: I.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado relativos a: [...] II.- La persona titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado dé inicio al proceso de plebiscito, mediante convocatoria que se expida cuando menos noventa días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y deberá contener:



[...] c) La pregunta o preguntas conforme a las cuales los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo. III.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para el Gobernador del Estado cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos poblanos inscritos en el Registro Federal de Electores, debidamente identificados; IV.- y V.- [...]	[...] c) La pregunta o preguntas conforme a las cuales la ciudadanía expresará su aprobación o rechazo. III.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el cuarenta por ciento de la ciudadanía poblana inscrita en el Registro Federal de Electores, debidamente identificada; IV.- y V.- [...]
Artículo 87 [...] I.- [...] Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por: a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; b) El Ejecutivo Estatal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno; [...] g) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley. [...] El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre trabajadores, patrones y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo	Artículo 87 [...] I.- [...] Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por: a) El equivalente al treinta y tres por ciento de las personas integrantes del Congreso del Estado; b) El Ejecutivo Estatal, por conducto de la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno; [...] g) Las personas ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley. [...] El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre las personas trabajadoras, personas empleadoras y sindicatos, derivadas



o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, compuestos cada uno por un juez, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica. Antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo. [...]	de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, compuestos cada uno por un juez, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica. Antes de acudir a los Tribunales Laborales, las personas trabajadoras y las personas empleadoras deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están eximidas de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo. [...]
Artículo 91 Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado deberán expresar, a través de declaración pública de intereses, los vínculos de parentesco consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con otros integrantes del mismo Poder. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado serán responsables por realizar o gestionar indebidamente nombramientos, promociones o gratificaciones cuando exista un interés personal, familiar, económico o de negocios en el caso. Asimismo, cuando sus actos u omisiones deriven en alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.	Artículo 91 [...] Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado deberán expresar, a través de declaración pública de intereses, los vínculos de parentesco consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con otras personas integrantes del mismo Poder. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado serán responsables por realizar o gestionar indebidamente nombramientos, promociones o gratificaciones cuando exista un interés personal, familiar, económico o de negocios en el caso. Asimismo, cuando sus actos u omisiones deriven en alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que la



[...]	persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. [...]
Artículo 97 El Fiscal General del Estado durará en su encargo siete años, y será designado y removido conforme a lo siguiente: I.- A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente al Fiscal General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General del Estado designado podrá formar parte de la terna. II.- Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna de entre los integrantes de la lista, y la enviará a la consideración del Congreso. III.- El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.	Artículo 97 La persona titular de la Fiscalía General del Estado durará en su encargo siete años, y será designada y removida conforme a lo siguiente: I.- A partir de la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez aspirantes al cargo, aprobada por las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, la cual enviará a la persona Titular del Poder Ejecutivo. Si la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la persona titular de la Fiscalía General del Estado designada podrá formar parte de la terna. II.- Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes la persona titular del Poder Ejecutivo formulará una terna de entre las personas que integran la lista, y la enviará a la consideración del Congreso. III.- El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que la persona titular del poder Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, de entre las candidaturas de la lista que señala la fracción I.



Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General del Estado, de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV.- El Fiscal General del Estado podrá ser removido por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la Ley.

La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes del Congreso, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General del Estado será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V.- En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General del Estado.

VI.- Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley.

Artículo 98

La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción de los Fiscales podrá ser objetado por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la persona titular **de la Fiscalía General del Estado**, de entre **las personas candidatas** que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. La persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá ser **removida** por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de **las personas integrantes** presentes del Congreso, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso **la persona titular de la Fiscalía General del Estado** será **restituida** en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V.- En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la **persona titular de la Fiscalía General del Estado**.

VI.- Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley.

Artículo 98

La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, **cuyas personas titulares serán nombradas y removidas** por la **persona titular de la Fiscalía General del Estado**.

El nombramiento y remoción de las personas titulares de la Fiscalía podrá ser **objetada** por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de **sus integrantes presentes**, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.



Artículo 99 Para ser Fiscal General del Estado se requiere: I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; II.- a IV.- [...] V.- No haber sido condenado por delito doloso. La Ley fijará los requisitos que deben reunir los demás funcionarios de la Fiscalía General del Estado.	Artículo 99 Para ser titular de la Fiscalía General del Estado se requiere: I.- Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; II.- a IV.- [...] V.- No contar con sentencia por delito doloso. La Ley fijará los requisitos que deben reunir las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado.
Artículo 100 El Fiscal General del Estado presentará anualmente ante el Congreso, un informe de actividades. De igual forma, deberá comparecer cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.	Artículo 100 La persona titular de la Fiscalía General del Estado presentará anualmente ante el Congreso, un informe de actividades. De igual forma, deberá comparecer cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.
A rtículo 101 El Fiscal General del Estado y los demás funcionarios de la Fiscalía General serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones. La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.	Artículo 101 La persona titular de la Fiscalía General del Estado y las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones. La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado, así como para el desarrollo de la carrera profesional de las mismas, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
Artículo 102	Artículo 102



El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- Los Ayuntamientos se complementarán:

a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.

b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;

c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;

d) En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;

e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para **la elección de las Diputaciones al Congreso General**. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- [...]

a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete **regidurías**, que serán **acreditadas** conforme al principio de representación proporcional.

b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con **regidurías** que serán **acreditadas** conforme al mismo principio;

c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta **con tres regidurías**, que serán **acreditadas** conforme al mismo principio;

d) En los demás Municipios, hasta **con dos regidurías** que serán **acreditadas** conforme al mismo principio;

e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, de entre **las personas que ostenten una regiduría se acreditarán** de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.



f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.

II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

No podrán ser electos para un tercer período consecutivo, como propietarios:

a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.

[...]

IV.- [...]

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

[...]

Artículo 105

La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal.

...

VIII.- En casos de graves trastornos del orden público, el Gobernador del Estado, por sí o por medio del Delegado que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el

f) En todo caso, en la asignación **de las regidurías** de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen **las candidaturas** en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como **candidatas y candidatos** a la Presidencia **Municipal o Primera Regiduría y a la Sindicatura.**

II.- **Las personas titulares de las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas** consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de **las personas que integran** la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

No podrán ser **electas** para un tercer período consecutivo, como **propietarias las siguientes personas:**

a) Las personas titulares de las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, electos popularmente.

[...]

Si **alguna de las personas integrantes** dejare de desempeñar su cargo, será **sustituida** por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

[...]

Artículo 105

La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los **Municipios y serán presididos por la Primera persona Regidora, quien tendrá el carácter de Presidenta o Presidente Municipal.**

...

VIII.- En casos de graves trastornos del orden público, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de la Delegación



Municipio. IX.- En caso de desarrollo de alguna epidemia, el Gobernador del Estado podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca. ... XI.- El Presidente Municipal representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial. ... XIV.- El Ejecutivo nombrará visitadores especiales para las Tesorerías Municipales, los cuales revisarán los libros e informarán después al Ejecutivo, para que éste excite a los Ayuntamientos a recaudar los fondos públicos, o bien corrija las deficiencias que se encuentren o se consignaren, si hubiere algún delito en el manejo de los fondos. ... XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y	que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio. IX.- En caso de desarrollo de alguna epidemia, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca. ... XI.- La persona titular de la Presidencia Municipal representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial. ... XIV.- La persona titular del Poder Ejecutivo nombrará a personas visitadoras especiales para las Tesorerías Municipales, las cuales revisarán los libros e informarán después al Ejecutivo, para que éste excite a los Ayuntamientos a recaudar los fondos públicos, o bien corrija las deficiencias que se encuentren o se consignaren, si hubiere algún delito en el manejo de los fondos. ... XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando de la persona titular de la Presidencia Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y
Artículo 106 ... II.- El número de Regidores y Síndicos que formarán los Ayuntamientos, debiendo aquéllos y éstos ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos el día de su elección. V.- La forma de Constituir (sic) los Ayuntamientos cuando los Regidores electos no concurren, o los presentes no constituyan mayoría a la primera Sesión de Cabildo, con la cual debe iniciarse el ejercicio de su período.	Artículo 106 ... II.- El número de personas Regidoras y titulares de las Sindicaturas que formarán los Ayuntamientos, debiendo aquellas y estas ser ciudadanas en ejercicio de sus derechos el día de su elección. V.- La forma de Constituir (sic) los Ayuntamientos cuando las personas Regidoras



		electas no concurren, o las presentes no constituyan mayoría a la primera Sesión de Cabildo, con la cual debe iniciarse el ejercicio de su período.
Artículo 113 ... VIII. Las demás que deriven de esta Constitución, su Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, de la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, debiendo contar los aspirantes con experiencia de, al menos, cinco años en materia de fiscalización, auditoría, responsabilidades, control interno, evaluación del desempeño u otros equivalentes. El Titular de la Auditoría Superior del Estado, será nombrado por un periodo de siete años. Podrá ser ratificado por una sola vez para un periodo igual, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia. La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir el Titular de la Auditoría Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remuneradas, docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas. No podrán ejercer el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido como Gobernador del Estado; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno; Senador; Diputado Federal o Local; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal o del Estado; Presidente Municipal o dirigente de partido político nacional o local, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier	Artículo 113 ... VIII. Las demás que deriven de esta Constitución, su Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia. La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado será electa por el voto de las dos terceras partes de las personas miembros presentes de la Legislatura Estatal, de la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, debiendo contar las personas aspirantes con experiencia de, al menos, cinco años en materia de fiscalización, auditoría, responsabilidades, control interno, evaluación del desempeño u otros equivalentes. La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, será nombrada por un periodo de siete años. Podrá ser ratificado por una sola vez para un periodo igual, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia. La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir la persona Titular de la Auditoría Superior. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remuneradas, docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas. No podrán ejercer el cargo de persona Titular de la Auditoría Superior del Estado quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido como persona titular del Poder Ejecutivo Del Estado; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos responsables del control interno; senadora o senador; diputada o diputado	



cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva. El Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removido, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la ley del Congreso, así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de esta Constitución.		Federal o Local; Ministra o Ministro, haber ostentado una magistratura o haber sido titular de algún Juzgado del Poder Judicial Federal o del Estado; Titular de alguna presidencia municipal o dirigente de partido político nacional o local, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva. La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removida, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la ley del Congreso, así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de esta Constitución.	
Artículo 116	Los servidores públicos que manejen fondos públicos deberán caucionar su manejo en la forma que la ley señale.	Artículo 116	Las personas servidoras públicas que manejen fondos públicos deberán caucionar su manejo en la forma que la ley señale.
Artículo 118	Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.	Artículo 118	Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de las personas habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a las alumnas y los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.
Artículo 119	...	Artículo 119	...
Cuando la Universidad o Institución de Educación		Cuando la Universidad o Institución de	



Superior no goce de Autonomía, los títulos profesionales serán expedidos por el Gobierno del Estado, suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo.	Educación Superior no goce de Autonomía, los títulos profesionales serán expedidos por el Gobierno del Estado, suscritos por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del mismo.
Artículo 124 Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento: ... Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.	Artículo 124 Las personas servidoras públicas son aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento: ... Las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.
Artículo 125 Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente: I.- Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. ... III.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. V.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo;	Artículo 125 Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente: I.- Las personas servidoras públicas serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. ... III.- La comisión de delitos por parte de cualquier persona servidora pública o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. V.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza. Cualquier persona ciudadana, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el



... VII.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas: ... b) El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley; y ... VIII.- La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción IV de este artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. a). Las obligaciones de los servidores públicos, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.	presente artículo; ... VII.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas: ... b) El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley; y ... VIII.- La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción IV de este artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años. a)Las obligaciones de las personas servidoras públicas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.
Artículo 126 El Gobernador, los Diputados, el Auditor Superior, los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito. Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de	Artículo 126 La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Diputadas y Diputados, la persona titular de la Auditoría Superior, las Magistradas y Magistrados y las personas Consejeras de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito. Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la



delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona juzgadora correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.
Artículo 131 La responsabilidad del Estado y los Municipios será objetiva y directa, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, se causen en los bienes y derechos de los particulares. Los particulares tendrán derecho a hacer exigible ante la autoridad competente una indemnización, de acuerdo a las bases, límites y procedimientos que establezcan las Leyes.	Artículo 131 La responsabilidad del Estado y los Municipios será objetiva y directa, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, se causen en los bienes y derechos de las personas particulares. Las personas particulares tendrán derecho a hacer exigible ante la autoridad competente una indemnización, de acuerdo a las bases, límites y procedimientos que establezcan las Leyes.
Artículo 133 Se prohíbe: I.- A los funcionarios estatales de elección popular desempeñar a la vez otro cargo, ya sea también de elección popular o de designación, en el Gobierno del Estado, en el Federal, en el Municipio o en entidades paraestatales.	Artículo 133 Se prohíbe: I.- A las personas servidoras públicas estatales de elección popular desempeñar a la vez otro cargo, ya sea también de elección popular o de designación, en el Gobierno del Estado, en el Federal, en el Municipio o en entidades paraestatales.
Artículo 134 Los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, de los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser	Artículo 134 Las personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, de los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá



proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos. ... II.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado en el respectivo presupuesto; III.- Ningún servidor público podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado en el respectivo presupuesto; Quedan excluidas las remuneraciones por los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado; y	ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos. ... II.- Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Presidencia de la República y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el respectivo presupuesto; III.- Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Presidencia de la República y para la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el respectivo presupuesto; Quedan excluidas las remuneraciones por los servicios de seguridad que requieran las personas servidoras públicas por razón del cargo desempeñado; y
Artículo 13 Los funcionarios que por nueva elección o nombramiento, o por cualquier otro motivo entren a ejercer su cargo después de los días señalados por esta Constitución y las leyes, como principio de un período, sólo permanecerán en sus funciones el tiempo que falte para concluir dicho período.	Artículo 135 Las personas servidoras públicas que por nueva elección o nombramiento, o por cualquier otro motivo entren a ejercer su cargo después de los días señalados por esta Constitución y las leyes, como principio de un período, sólo permanecerán en sus funciones el tiempo que falte para concluir dicho período
Artículo 140 La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. El Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los	Artículo 140 La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y Diputados presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. El Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los



Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.	Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.
Artículo 142 ... El Presidente de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado.	Artículo 142 ... La persona titular de la Comisión , lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 3, 4, 8, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 87, 91, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 113, 116, 118, 119, 124, 125, 126, 131, 133, 134, 135, 140 y 142, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 3

El pueblo ejerce su soberanía por medio por(sic) los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos; en el Poder Judicial se realizarán conforme a lo establecido en esta Constitución. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado, organismo público local, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación electoral aplicable.



La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales, en términos de la legislación aplicable.

I.- La elección **para la Gubernatura, Diputaciones** por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de **integrantes** de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en esta Constitución, y el Código de la materia, que regulará:

- a) Los actos preliminares al inicio del proceso electoral, así como las etapas del proceso electoral y la forma de participación de los ciudadanos en el mismo;
- b) Los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos;
- c) Un sistema de medios de impugnación para garantizar que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- d) Los plazos convenientes para el desahogo de las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;
- e) Los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;
- f) Las causales de nulidad de votación recibida en casilla y, de las elecciones; y
- g) Las faltas administrativas y sanciones.

II.- El Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad. Además, tendrá a su cargo, en los términos de esta Constitución y de la Ley respectiva, la organización de los procesos de plebiscito y referéndum.

Los órganos del Instituto estarán integrados invariablemente por ciudadanos, quienes de manera exclusiva, con su voto, tomarán las decisiones del organismo; y los partidos políticos en los términos que prescriban las disposiciones legales relativas.

El Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de **la ciudadanía**; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a **las personas** integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo e **integrantes** de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio



de los derechos político-electorales de **la ciudadanía** y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

El Consejo General se reunirá entre los días tres y cinco del mes de noviembre del año previo a la elección para declarar el inicio del Proceso Electoral.

El Consejo General del Instituto se integrará por:

- a) Una persona titular de la Presidencia del Consejo, con derecho a voz y voto;**
- b) Seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.**
- c) Se deroga.
- d) Una persona representante** por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto;
- e) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva** del Instituto, quien es también **titular de la Secretaría** del Consejo General, con derecho a voz y sin voto.
- f) Derogado.
- g) Derogado.

Los partidos políticos representados en el Congreso podrán participar mediante **una persona que fungirá como su representante legislativa** en las sesiones del Consejo General **y en calidad de invitadas** permanentes, no contarán para la integración del quórum, y sólo tendrán derecho a voz sin voto.

La designación y remoción **de la persona titular de la Presidencia del Consejo y de las personas Consejeras Electorales** corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la legislación correspondiente.

Las personas Consejeras Electorales Estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser **reelectas**. **La retribución que perciban** no podrá ser menor a la prevista para **las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Las personas Consejeras Electorales, la persona titular de la Presidencia del Consejo y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva no podrán **desempeñar** otro empleo, cargo o comisión, con excepción **de aquellos que** no sean remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación, de beneficencia o en aquellos en los que actúen en representación del Consejo



General. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas** para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto será nombrada por el Consejo General, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Corresponderá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizar el cómputo final de la elección **para la Gubernatura del Estado**, formular la declaración de validez de la elección y expedir la constancia **de Gobernadora o Gobernador electo, en favor de aquella persona candidata** que hubiera alcanzado el mayor número de votos.

El Instituto Electoral del Estado, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico, en términos de la legislación aplicable. El Instituto contará con **personas servidoras públicas investidas** de fe pública para actos de naturaleza electoral, sus atribuciones y funcionamiento se regulará en el Código de la materia.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de **las personas candidatas** estará a cargo de la Comisión correspondiente del Instituto Nacional Electoral; con excepción de los casos en que le sea delegada dicha función al Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

La Ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente y de la estructura de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización que de acuerdo con las leyes generales en la materia le corresponden al organismo público local, estableciendo conforme a dichas disposiciones sus atribuciones y estructura.

Se deroga.

III.- Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Los partidos políticos deberán de constituirse sólo por **aquella ciudadanía que no tenga** intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, corresponde a éstos el derecho para solicitar el registro de **las personas candidatas** a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro.



La ley establecerá los términos y procedimientos para los partidos políticos nacionales que pierdan su registro y que opten por su registro local.

IV.- El Tribunal Electoral del Estado, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, es el organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales.

El Tribunal Electoral del Estado, se integrará por tres **Magistradas y Magistrados**, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su cargo durante siete años, y serán electos por el Senado de la República, en los términos de la ley aplicable. La retribución que perciban **las Magistradas y Magistrados** Electorales durante el tiempo que ejerzan sus funciones, no podrá ser menor a la prevista para **las Magistradas y Magistrados** del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Código de la materia establecerá el procedimiento de designación de **la Magistrada o Magistrado a cargo de la Presidencia**, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria. En el caso de las vacantes definitivas, se dará vista al Senado de la República.

Además de lo establecido en las leyes que resulten aplicables, el Código de la materia determinará las causas adicionales de responsabilidad de **las personas titulares de las magistraturas Electorales**.

Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la legislación aplicable.

V.- La Ley de la materia establecerá los hechos considerados como delitos electorales.

Artículo 4

Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para **la Gubernatura del Estado, Diputaciones** por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, **e integrantes de los Ayuntamientos**, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

I.- El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado deberá establecer:

- a) Los casos en que solamente las autoridades electorales puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos;
- b) El procedimiento para la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado; y
- c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días



para la elección de **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** y de treinta días para la elección de **diputadas y diputados** locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección **de las mismas**, no podrán exceder de diez días.

II.- En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus actividades tendientes a la obtención del voto. El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla garantizará además que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes. Los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de **la ciudadanía**, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **personas candidatas** a cargos de elección popular.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios.

Para el otorgamiento de financiamiento público se estará a las siguientes reglas:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se determinará conforme a lo que establezca la legislación de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de **las Diputaciones al Congreso del Estado** por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias permanentes en ese año; y
- c) Se deroga.

La ley de la materia fijará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes. Para el caso de que la autoridad nacional delegue las funciones relativas a la fiscalización, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten para precampañas y campañas se actuará conforme a las disposiciones aplicables.

El financiamiento público siempre prevalecerá sobre el privado.

III.- El Código de la materia deberá de instituir las bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales del Estado en materia de fiscalización de las



finanzas de los partidos políticos, en los términos que señala la Constitución Federal y las Leyes en la materia.

Las personas servidoras públicas del Estado y de los Municipios, en el ámbito de su competencia tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de los que sean responsables, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Para garantizar la equidad en las campañas electorales durante el tiempo que comprendan las mismas y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes públicos, los órganos autónomos, los municipios, las dependencias y entidades de la Administración Pública o cualquier otro ente público, salvo las que fueran de carácter urgente por una contingencia natural, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para los programas de protección civil en casos de emergencia, así como los que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

Las leyes correspondientes en sus ámbitos de aplicación respectivos, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos precedentes, así como el régimen de sanciones a que haya lugar.

IV. La Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las personas candidatas** independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos de la legislación correspondiente.

V.- La Ley electoral establecerá los casos y formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular **candidaturas**.

El partido político nacional o estatal que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.

Artículo 8

Esta Constitución y las leyes, reglamentos, decretos o cualesquiera otras disposiciones dictadas conforme a ella por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que se hallen en cualquiera parte del territorio del Estado de Puebla, sean **poblanas** o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes; pero respecto a la condición jurídica de **las personas extranjeras** se estará a lo dispuesto por las leyes federales.

Artículo 10

Los casos de exención de sanciones, en favor de quienes ignoren las leyes, se establecerán por éstas, únicamente cuando sean de orden privado y se trate de **personas** que notoriamente carezcan de instrucción y sean de escasas posibilidades económicas.

Artículo 11



Todas las personas son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Artículo 13

El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas oÑuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:

I. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado y reconocidos en esta Constitución, tendrán derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional, para:

a). Determinar y desarrollar sus formas internas de organización social, cultural, política y económica.

b). Hacer la elección o designación de sus autoridades tradicionales e internas de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, aplicando sus sistemas normativos con respeto al pacto federal y la soberanía del Estado.

c). Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, respetando las garantías individuales y sociales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

d). Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas, culturas, recursos, usos y costumbres; el acceso al uso y disfrute preferentes de los recursos naturales ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan, de acuerdo con las formas y modalidades de propiedad previstas por la Constitución Federal; su participación



en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo; sus formas de expresión religiosa y artística, así como su acervo cultural y, en general, todos los elementos que configuran su identidad.

e) Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

II. La ley establecerá los procedimientos que garanticen a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso efectivo a la jurisdicción o protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte individual o colectivamente, las autoridades deberán tomar en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley, y asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

III. El Estado y los Municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, mediante instituciones y políticas diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, teniendo las siguientes obligaciones:

a). Impulsar el empleo de los indígenas y su contratación preferencial en las obras, programas y acciones institucionales que se realicen en las regiones indígenas.

b). Adecuar los programas de desarrollo urbano, vivienda, movilidad y seguridad vial, a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a su especificidad cultural.

c). Promover la educación bilingüe, intercultural, laica y diferenciada, a efecto de que responda a las aspiraciones, necesidades, realidad y diferencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

d). Realizar programas de fomento a las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como para la construcción de espacios para estos fines, promoviendo la participación equitativa de jóvenes, adolescentes, niñas y niños indígenas.

e). Desarrollar proyectos específicos para la infraestructura básica y la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación que beneficien directamente a las comunidades indígenas.

f). Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.

IV. Las leyes, las instituciones y organismos que conforman el Sistema Estatal de Salud, reconocerán e incorporarán la medicina tradicional de los pueblos indígenas, sus médicos tradicionales, sus terapéuticas y sus productos, remedios y suplementos alimenticios, estableciendo programas para fortalecerlos y desarrollarlos, así como para apoyar la nutrición y alimentación de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, en especial de su población infantil.

V. El Estado, en coordinación con el Gobierno Federal, establecerá políticas sociales para proteger a **las personas** migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el



extranjero, mediante acciones que defiendan sus derechos laborales, ayuden a mejorar las condiciones de salud, velen por el respeto de sus derechos humanos y promuevan la difusión de sus culturas.

VI. Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán organizarse, coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

VII. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán equitativamente las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, para cumplir con las disposiciones antes señaladas, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en su ejercicio y vigilancia; y

VIII. Las personas integrantes de otros pueblos o comunidades indígenas de la Nación, que por cualquier circunstancia se encuentren asentados o de paso por el territorio del Estado, gozarán de los mismos derechos y garantías que este artículo y las leyes que lo reglamenten, confieren a los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Artículo 15

El Estado fomentará las actividades lícitas de **las personas**, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar.

Artículo 17

Además de las obligaciones que las leyes les impongan, los habitantes del Estado, sin distinción alguna, deben:

I.- Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida **la persona Titular del Poder Ejecutivo**;

II.- Contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

III.- Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean legalmente requeridas; y

IV.- Realizar sus actividades y usar y disponer de sus bienes, en forma que no perjudiquen a la colectividad.

Artículo 18

Son poblanos por nacimiento o por residencia, ejerciendo los mismos derechos y cumpliendo las mismas obligaciones en los términos que señale la presente Constitución y las leyes de la materia:

I.- Las personas nacidas en territorio del Estado;

II.- Las personas mexicanas mayores de edad hijos de padre o madre poblana, **nacidas** fuera del territorio del Estado; o

III.- Las personas mexicanas mayores de edad nacidos fuera del territorio del Estado, **hijas e hijos cuyas personas progenitoras no sean poblanas**, con residencia continua y comprobable de cinco



años dentro del mismo, previa certificación que realice el Ayuntamiento del Municipio en el que residan.

Artículo 19

Son personas ciudadanas del Estado, las poblanas y poblanos de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años; y

II.- Tener modo honesto de vivir.

Artículo 20

Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Para poder ser votada para la elección de una diputación migrante, bastará que las personas aspirantes acrediten la calidad de poblana o poblano, y las demás condiciones dispuestas por la ley de la materia.

III.- Poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

IV.- Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste; y

V.- Las personas que ejerzan el ministerio de cualquier culto religioso tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia.

Artículo 25

Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos **de la persona ciudadana**, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.

Artículo 26

El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman.



Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios:

I.- Su forma de organización;

II.- Las relaciones entre **las personas integrantes** de la Familia deben ser con base a la equidad, la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco;

III.- Toda persona tiene derecho a planear y decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus **hijas e hijos**;

IV.- La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes;

V.- La obligación de **las personas integrantes** de la familia a contribuir cada **una** por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente;

VI.- Todas las hijas y los hijos son iguales ante la ley;

VII.- Los progenitores o las personas tutoras tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacerlo por sí misma o por sí mismo;

VIII.- El valor de la unidad familiar, debe tenerse en consideración en la legislación y política penales, de modo que el detenido permanezca en contacto con su familia;

IX.- El trabajo de los progenitores o las personas tutoras en casa, debe ser reconocido y respetado por su valor para la familia y la sociedad;

X. La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente **las personas que la integran**, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y **personas adultas** mayores;

XI.- Las personas integrantes de la familia tienen derecho a que **las** demás les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en la sociedad. Queda prohibido el castigo corporal y cualquier acto u omisión que atente contra su integridad física o psicológica; y

XII.- Las personas integrantes de la familia están **obligadas** a evitar conductas que generen violencia familiar.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Artículo 27

Los progenitores o las personas tutoras tienen las siguientes obligaciones para con sus hijas e hijos:

- I.- Inscribirlos de manera inmediata en el Registro del Estado Civil de las Personas;
- II.- Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse física, mental y socialmente de forma saludable, en condiciones de libertad y dignidad;
- III.- Educarlos bajo los principios de respeto, equidad e igualdad con plena conciencia de servicio a sus semejantes;
- IV.- Cumplir con todos los programas públicos de salud y escolares obligatorios; y
- V.- Gestionar ante las instituciones el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiera en su caso, la hija o el hijo con discapacidad, procurando su incorporación e inclusión a la sociedad.

Artículo 30

Ninguna persona servidora pública de uno de los Poderes podrá formar parte del personal de otro.

Artículo 35

La Elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se sujetará al principio de paridad de género y a lo que disponga el Código respectivo y las siguientes bases:

- I. Un Partido Político, para obtener el registro de sus listas, deberá acreditar su registro como tal y que participa **postulando las candidaturas a las Diputaciones** por mayoría relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales.
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida en la elección **para las Diputaciones** por el principio de mayoría relativa, tendrá derecho a que le sean atribuidas **Diputaciones** por el de representación proporcional según el mecanismo descrito en la ley;
- III. Al Partido Político que cumpla con lo dispuesto por las dos fracciones anteriores, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido **sus candidaturas**, les serán atribuidos por el principio de representación proporcional, el número de **Diputaciones** que les corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Código correspondiente. Dichas asignaciones se sujetarán al orden que tuviesen **las candidatas y candidatos** en las listas correspondientes, las que deberán encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo;



IV. Ningún Partido Político podrá contar con más de veintiséis Diputaciones por ambos principios.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **Diputaciones** por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. 120

V. En términos de lo establecido en las fracciones anteriores, las Diputaciones de Representación Proporcional, se asignarán a los partidos políticos con derecho a ello. El Código de la materia desarrollará las reglas y fórmulas necesarias para estos efectos.

Artículo 36

Para que una persona **desempeñe una Diputación en calidad de propietaria** o suplente se requiere:

I. Contar con la ciudadanía del Estado en ejercicio de sus derechos;

II. Saber leer y escribir; y

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

Con relación a la fracción I del presente artículo y para la elección de la diputada o diputado migrante, bastará que se acredite la calidad de persona poblana y el ejercicio pleno de derechos.

Artículo 37

No pueden ser **electas para desempeñar una Diputación en calidad de propietarias o suplentes, las siguientes personas:**

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.

II. Las personas titulares de las Magistraturas en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como **las personas integrantes** del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, las Secretarías y Secretarios de Estado, las Subsecretarías y Subsecretarios, Fiscal General del Estado, la persona **titular de la Secretaría** Particular de la Gobernadora o Gobernador, las **Directoras o** los Directores de las Entidades del Ejecutivo y las personas Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

III. Las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.

IV. Las personas que integran las fuerzas armadas del País.

V. Las personas titulares de las Presidencias Municipales, las personas juzgadoras y las Recaudadoras de Rentas.



VI. Las personas que ejerzan el ministerio de algún culto religioso.

Las personas servidoras públicas y aquellas que integran las fuerzas armadas del país a las que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser **electas para ejercer una Diputación como propietarias o suplentes**, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Artículo 38

Las personas que desempeñan una Diputación son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de las **personas habitantes**, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.

Artículo 39

Las personas titulares de las oficinas públicas facilitarán a **quienes desempeñen una Diputación**, todos los datos que pidieren y que estén relacionados con los ramos mencionados en el artículo anterior, salvo que conforme a la ley deban permanecer en secreto.

Artículo 40

Al abrirse el período de sesiones siguiente a la visita, **las personas que desempeñen una Diputación** presentarán al Congreso una memoria que contenga las observaciones que hayan hecho y en la que propongan las medidas que estimen conducentes al objeto mencionado en la última parte del artículo anterior.

Tratándose de la Diputada o Diputado Migrante, dentro del documento referido en el párrafo anterior, se podrán incorporar observaciones, propuestas y acciones estimadas para la atención de la población migrante de la Entidad.

Artículo 42

El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años y comenzará a funcionar el día quince de septiembre del mismo año de las elecciones. La elección de **las Diputaciones** del Congreso se efectuará el día y año en que se lleven a cabo las elecciones federales para la elección de **las representaciones equivalentes en el Congreso General**.

Artículo 43

Los Consejos Distritales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley, dictaminarán y declararán la validez de las elecciones de **las Diputaciones** en cada uno de los Distritos Electorales uninominales y otorgarán las constancias respectivas a las fórmulas de **las candidaturas** que hubiesen obtenido mayoría de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez y la asignación de **las Diputaciones** según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de esta Constitución y lo que determine la Ley de la materia.



La declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de **las Diputaciones**, podrán ser **impugnadas** ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y el procedimiento de impugnación quedará determinado en la propia Ley de la materia. El fallo del Tribunal será definitivo y firme.

Artículo 44

Una vez declarada la validez de las Elecciones de más de la mitad de **las presuntas Diputaciones**, se procederá, en términos de lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento, a nombrar **a la persona titular de la Presidencia, Vicepresidencia y a las personas secretarías del Congreso** y a declarar solemnemente que queda instalada la Legislatura.

Artículo 46

Inmediatamente antes de la declaración, **las personas propietarias de las Diputaciones** harán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General y la de esta Entidad Federativa, mirando en todo por el bien de la República y del Estado y la misma protesta harán **las personas propietarias de las Diputaciones** que se presenten después de la instalación. **Las personas Diputadas en calidad de suplentes** harán esta protesta cuando entren en funciones.

Artículo 47

Para la instalación y funcionamiento del Congreso, se requerirá la asistencia cuando menos de la mitad más **una de las personas que lo integran**.

Artículo 48

El Congreso del Estado no podrá ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de **las personas que lo integran**. **Las personas titulares de las Diputaciones** deberán reunirse en el Recinto Oficial el día señalado por la Ley y compeler a **quienes no estuvieron presentes** a que concurran dentro de los cinco días siguientes, bajo apercibimiento de cesar en sus cargos, previa declaración del Congreso del Estado, a menos que exista causa justificada que calificará el mismo Congreso. En la hipótesis prevista, serán **llamadas las personas que funjan como suplentes** a quienes podrá aplicarse la misma sanción, si no concurrieren en el mismo plazo y en cuyo caso, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones.

Artículo 49

Las personas titulares de las Diputaciones que no asistan a una sesión sin causa justificada no tendrán derecho a la dieta correspondiente, y si faltaren cuatro sesiones consecutivas injustificadamente o sin licencia previa se presumirá que renuncian a concurrir hasta el período inmediato de sesiones, llamándose desde luego a **las personas que funjan como suplentes**.

Artículo 50

El Congreso tendrá cada año legislativo tres períodos de Sesiones Ordinarias, en la forma siguiente:



I.- El primero comenzará el día quince de septiembre y terminará el quince de diciembre y se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. Además, se avocará al estudio, la discusión y la aprobación de la Ley de Ingresos del Estado y de cada Municipio, que habrán de entrar en vigor al año siguiente, así como de las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las que se elaborarán y enviarán en términos de la legislación secundaria.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de **esta**, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, **la persona titular del Poder Ejecutivo** en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que **la persona titular del Poder Ejecutivo** proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras. Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas deben establecerse en la ley secundaria.

Si al iniciar el ejercicio fiscal no han sido aprobadas la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Egresos, o únicamente esta última, o las Leyes de Ingresos de cada Municipio, seguirán vigentes las leyes correspondientes al ejercicio anterior, mismas que serán aplicables provisionalmente, hasta en tanto el Congreso emita las aprobaciones respectivas, sin que para éstas medie receso de éste. El Congreso, hasta en tanto no sea aprobada la Ley de Egresos del Estado, en la legislación secundaria, establecerá las obligaciones del Poder Ejecutivo para garantizar la generalidad, permanencia y continuidad de los servicios públicos, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, los derechos de **terceras personas**, y evitar generar cargas financieras al Estado.

II.- El segundo comenzará el quince de enero y terminará el quince de marzo, en el que se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

III.- El tercero comenzará el día quince de mayo y terminará el quince de julio, en el que conocerá de los asuntos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 51

El Congreso se reunirá en sesiones extraordinarias cada vez que fuere convocado por **la persona titular del Poder Ejecutivo** o por la Comisión Permanente, y durante ellas solo deberá ocuparse de los asuntos que motiven la convocatoria y que forzosamente serán precisados por ésta.

Artículo 53



La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado asistirá dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del primer Periodo de Sesiones Ordinarias de cada año y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública estatal del ejercicio correspondiente. Dicho informe será contestado por **la persona titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

En el año de conclusión de la administración constitucional **del Poder Ejecutivo** del Estado, el informe a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser presentado por **la persona titular del Poder Ejecutivo** dentro de los últimos quince días del mes de noviembre del mismo año.

Artículo 54

Cuando **la persona titular del Poder Ejecutivo** no pudiere asistir al Congreso del Estado a presentar el informe a que se refiere el artículo anterior, **podrá designar a la persona titular de la Secretaría** del Despacho **para presentarlo**.

Artículo 55

Las oficinas públicas facilitarán a **las personas titulares de las Diputaciones** todos los datos que requieran y que les sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Constitución.

Artículo 56

Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo y para su promulgación y publicación se comunicarán a **la persona titular del Poder Ejecutivo, firmados por la persona titular de la Presidencia, la Vicepresidencia** y cualquiera de **las personas titulares de las Secretarías**, en términos de la legislación interna del Congreso.

Artículo 57

Son facultades del Congreso:

I.- Expedir, reformar y derogar leyes y decretos para el buen gobierno del Estado y el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del mismo, así como la derogación de estos ordenamientos; y secundar cuando lo estime conveniente las iniciativas formuladas por las Legislaturas de otros Estados.

III. Autorizar a **la persona titular del Poder Ejecutivo** para que celebre convenios sobre los límites del Estado y en su caso aprobarlos.

IV.- Erigir o suprimir Municipios o pueblos, así como señalar o cambiar sus límites o denominaciones, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica Municipal.

V. Conceder facultades extraordinarias a **la persona titular del Poder Ejecutivo**, por tiempo limitado y por el voto de las dos terceras partes de **las y los** Diputados presentes, cuando así lo exijan las circunstancias en que se encuentre el Estado. En tales casos se expresará con toda claridad la facultad o facultades que se deleguen. El Ejecutivo dará cuenta del uso que hubiere hecho de ellas.



VI.- Autorizar a **la persona titular del Poder Ejecutivo** para que celebre convenios con los demás Estados o con la Federación, sobre asuntos relacionados con la Administración Pública y aprobar o no esos convenios.

VII.- Autorizar la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado o de los Municipios, a solicitud de éstos, así como aprobar los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.

VIII.- Establecer las bases, en la legislación aplicable en la materia, para que los tres poderes del Estado, los Municipios, los organismos autónomos, los organismos descentralizados, empresas públicas, fideicomisos públicos y demás Entes Públicos, puedan contraer obligaciones y financiamientos destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura; y fijar anualmente, en la Ley de Egresos del Estado y en los presupuestos de los Municipios, los conceptos y los montos máximos de dichas obligaciones o financiamientos. El Congreso autorizará mediante Decreto la contratación de financiamientos y obligaciones, así como su refinanciamiento o reestructura, en los términos que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fijar los límites y modalidades bajo los cuales dichos Entes Públicos podrán afectar sus respectivas participaciones o ingresos propios para cubrir los financiamientos y obligaciones que contraigan; además de establecer su obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único y en el propio del Estado, de manera oportuna y transparente; así como las sanciones aplicables a **las personas servidoras públicas** que no cumplan con las disposiciones de la materia.

Examinar, discutir y aprobar, en su caso, a través de la ley aplicable, el establecimiento de los requisitos generales que deberán ser cumplidos, o mediante decreto específico, a solicitud **de la persona** Titular del Poder Ejecutivo, la afectación de ingresos del Estado derivados de participaciones en ingresos federales, fondos federales, contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones del Estado, de sus organismos descentralizados, de **terceras personas prestadoras** de bienes o servicios, de los Municipios y cualquier Ente Público que deriven de la contratación de deuda pública, de Proyectos para Prestación de Servicios y otro tipo de proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que contrate o celebre el Estado, en los términos de las leyes respectivas. De la misma manera, corresponderá al Congreso, a solicitud de **la persona** Titular del Poder Ejecutivo, la aprobación de la desafectación de dichos ingresos en términos de la legislación aplicable cuando así sea establecido en la ley aplicable;

El Congreso del Estado autorizará a los Ayuntamientos, cuando proceda, afectar en garantía sus participaciones.

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para que en las mejores condiciones del mercado, se contraten financiamientos y obligaciones, previo análisis de la capacidad de pago del Ente Público, su destino y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno del Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones exclusivamente para cubrir sus necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.

El Estado y sus Municipios, podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada que otorga el Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

IX.- Coordinar y evaluar a la Auditoría Superior del Estado, sin perjuicio de la autonomía que le confiere el artículo 113 de esta Constitución, y expedir la Ley que regule su organización, funcionamiento y atribuciones, así como expedir la Ley que establezca las bases para la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Nombrar y remover a **las personas servidoras públicas** que por ley le correspondan; así como a **la persona** Titular de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto en esta Constitución;

XI.- Dictaminar, dentro de los ocho meses siguientes a su presentación, los Informes del Resultado de la fiscalización de los sujetos de revisión, entregados por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la legislación aplicable;

XII.- Crear y suprimir empleos públicos, señalando, aumentando o disminuyendo sus dotaciones; así como conceder premios y recompensas;

XIII. Erigirse en Gran Jurado para resolver por el voto de las dos terceras partes de **las personas que lo integren**, sobre el procedimiento de Juicio Político;

XIV. Elegir mediante el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes del Congreso del Estado a las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta de la Gobernadora o Gobernador, en términos de lo dispuesto por esta Constitución;

XIV. Bis Expedir la Ley que establezca las responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas**, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a **las y** los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones, además de las licencias por más de treinta días de la Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, así como del Tribunal de Disciplina Judicial, Auditora o Auditor Superior del Estado, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia y de las personas servidoras públicas del Poder Judicial conforme a los artículos 91 y 92 de esta Constitución y en los términos que establezcan las Leyes;

XVI.- Se deroga.



XVII. Elegir con el carácter de **interina a la persona** que deba sustituir **a la persona titular del Poder Ejecutivo** de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.

XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

a) De **la persona titular del poder Ejecutivo** que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.

Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de **Gobernadora o Gobernador Interino**, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. **La persona electa como titular de la Gubernatura** tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.

b) De **Diputaciones**, cuando ocurra falta absoluta de **las personas propietarias** y suplentes antes de los seis meses últimos del período.

c) De Ayuntamientos, cuando ellos fuere necesario.

XIX.- Elegir **a la persona** que deba sustituir **a la persona titular del Poder Ejecutivo** de elección popular, si la falta absoluta de **ésta** se presenta durante los cuatro últimos años del período. **A dicha persona se le denominará Gobernadora o Gobernador Substituto.**

XX.- Llamar a **las personas** suplentes **al cargo de la Diputación que corresponda** en caso de muerte o por otra causa que inhabilite **a quién deba ejercer la titularidad.**

XXI.- Acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:157

1. Que un Ayuntamiento ha desaparecido.

2. La suspensión de un Ayuntamiento; y

3. La suspensión o revocación del mandato de **una o más de las personas que integran** un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.

En los casos de los puntos 1 y 2 de esta fracción, el Congreso nombrará un Concejo Municipal, que será designado de entre **las y** los vecinos y que concluirá el periodo respectivo; estos concejos estarán integrados por el número de **personas** que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para **las Regidurías;**

XXII.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **las personas que lo integran**, que someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley correspondiente, las propuestas de decisiones o actos de **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado considerados como trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad;

XXIII.- Recibir la protesta Constitucional a las Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del



Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora y Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o Gobernador de elección popular directa, al interino o al sustituto, y a los demás que conforme a las Leyes no deban otorgar protesta ante otra autoridad;

XXIV.- Expedir y modificar la ley que regule su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Estatal para tener vigencia.

XXV. Rehabilitar en los derechos y prerrogativas de **la ciudadanía**, en caso de suspensión o pérdida a que se refieren los artículos 22 y 23 de esta Constitución.

XXVI.- Crear o suprimir, a propuesta del Ejecutivo organismos descentralizados, auxiliares de la Administración Pública.

XXVII.- Expedir leyes para hacer efectivas las anteriores facultades y todas las concedidas a los otros Poderes por la Constitución Federal y por esta Constitución del Estado, así como las que correspondan al régimen interior del Estado y no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión.

Las leyes que regulen la organización y el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, observarán los principios, derechos y garantías previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII Bis.- Expedir leyes que establezcan las bases y lineamientos que deberán seguir las políticas públicas que instituya el Estado y los Municipios en materia de Gobierno Digital;

XXVIII.- Aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria de los Municipios.

XXIX.- Establecer las bases que permitan al Estado y a los Municipios, coordinarse en materia de ingreso, gasto, deuda y patrimonio público, para su desarrollo e inversión.

XXX.- Expedir leyes que definan los principios y las bases de la planeación para el desarrollo integral, sustentable y equilibrado del Estado y de los Municipios; que establezcan los mecanismos para que la planeación sea coordinada, democrática y congruente en los tres niveles de gobierno, a la vez que cuenten con los instrumentos jurídicos que garanticen la consecución de sus fines y objetivos, así como, el control, evaluación y seguimiento de los planes y programas que la conformen;

XXXI.- Expedir la Ley que regule la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus resoluciones, en los términos previstos por esta Constitución;

XXXII.- Expedir las Leyes que regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, control, adjudicación, contratación y ejecución de Proyectos para Prestación de Servicios, o demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;



XXXIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, en la Ley de Egresos del Estado correspondiente, y de manera prioritaria, las erogaciones anuales o plurianuales que cubran los gastos correspondientes a los Proyectos para Prestación de Servicios y demás proyectos relacionados a obra pública, bienes o servicios, que sean plurianuales en los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos y que sean celebrados por el **Poder** Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley de la materia o para los que, en su caso, se afecten ingresos del Estado de conformidad con la fracción VIII.

Para este efecto y en caso de que así lo disponga la Ley de la materia, el **Poder** Ejecutivo deberá presentar previamente al Congreso la información que, con forme a dicha Ley de la materia, corresponda a cada proyecto para ser examinado, discutido y aprobado, en su caso, por el Congreso.

Asimismo, examinar, discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa de Ley de Egresos del Estado, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras.

XXXIV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, así como ratificar el nombramiento de **la persona titular de la Secretaría** responsable del control interno del Ejecutivo del Estado;

XXXV.- Recibir cada año, al iniciar el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Congreso, una memoria del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial, Órgano de Administración Judicial y Tribunal de Justicia Administrativa, en la que expongan la situación que guarda la Administración de Justicia del Estado, y

XXXVI. Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 58

El Congreso al aprobar la Ley de Egresos del Estado, verificará que en la misma se incluyan los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban **las personas servidoras públicas** de las Dependencias y de las Entidades Paraestatales.

Las Entidades Paraestatales deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones de **sus personas servidoras públicas**, tomando como base los tabuladores aprobados por el Congreso en la Ley de Egresos del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado, deberán incluir en sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban **las personas servidoras públicas**, a efecto de que se incluyan en la Iniciativa de

Ley de Egresos del Estado para su aprobación.



En la determinación de las remuneraciones a que se refiere este artículo, los entes públicos señalados en los párrafos que anteceden, deberán observar las bases establecidas en el artículo 134 de esta Constitución.

Artículo 59

Durante los recesos del Congreso, habrá una Comisión Permanente compuesta por nueve **Diputadas y Diputados**. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.

Artículo 61

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

I.- Acordar por sí o a propuesta **de la persona Titular del Poder Ejecutivo, oyéndola** en el primer caso, la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias. La convocatoria señalará el objeto de las sesiones y la fecha en que deban comenzar.

II.- Recibir la protesta de las Diputadas y Diputados, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como del Tribunal de Justicia Administrativa, Auditora o Auditor Superior del Estado, en su caso, Gobernadora o Gobernador y demás que conforme a Ley deba conocer el Congreso del Estado;

III.- Conceder licencias **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a las personas titulares de las Diputaciones** cuando el número de **estas** no exceda de la mitad de **las** que la integran, **a la persona titular de la Auditoría** Superior del Estado y **a las personas servidoras públicas** de la Legislatura; y nombrar en calidad de provisionales, **a la persona titular de la Gubernatura** del Estado, y demás que conforme a Ley corresponda al Congreso;

IV.- Nombrar **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en calidad de** provisional, cuando falte absolutamente **la persona que haya sido electa para la Gubernatura** dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir **a la persona que habrá de sustituirle**.

V.- Llamar **a las Diputaciones** suplentes cuando exista cualquiera (sic) causa que inhabilite a **las Diputadas y Diputados** propietarios designados para integrar la Comisión Permanente o fallecieren éstos. **Las personas titulares de las Diputaciones Suplentes llamadas** ocuparán sin previa designación del Congreso, los lugares destinados a **quienes fueran propietarias**.

VI.- Recibir las solicitudes y demás documentos que se dirijan al Congreso; resolver desde luego respecto de los asuntos que tengan carácter de urgentes y que no exijan la expedición de una ley o decreto; y reservar las demás para dar cuenta al Congreso.

VII.- Turnar a la Comisión general que corresponda, para dictamen, los asuntos que reciba y que sean de la competencia del Congreso, el que resolverá sobre ellos en el período ordinario de sesiones.

VIII.- Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.

Artículo 63

La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde:



I.- A la **persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

II.- A las **personas a cargo de las Diputaciones**.

III.- A los Plenos de los Órganos del Poder Judicial, a través de sus presidencias, en lo relacionado con su ámbito de competencia y la administración de Justicia.

IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal.

V.- A las personas ciudadanas de la Entidad, debidamente **identificadas** y cuyo número sea cuando menos el dos punto cinco por ciento de **las personas inscritas** en el Registro Federal de Electores, quienes en términos de la ley aplicable, podrán presentar al Congreso del Estado, proyectos de leyes respecto a las materias de competencia legislativa del mismo. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- a) Tributaria o fiscal así como de egresos del Estado;
- b) Régimen interno de los Poderes del Estado; y
- c) Las demás que determinen las leyes.

Artículo 64

Las iniciativas deben sujetarse a los trámites siguientes:

I.- Dictamen de Comisión.

II.- Discusión, el día que designe **la persona titular de la Presidencia**, conforme al ordenamiento que rija el funcionamiento del Congreso.

III.- Aprobación, en votación nominal, de la mayoría de **las personas que integran las Diputaciones** presentes.

IV.- Envío al Ejecutivo del Proyecto aprobado para que en término de quince días haga observaciones o manifieste que no las hace.

V.- En el primer caso de la fracción anterior, volverá el asunto a la Comisión para **que**, en vista de las observaciones del Ejecutivo, formule un mes después nuevo dictamen, el cual será discutido y puesto a votación; pero sólo se considerará aprobado en los puntos objetados, por el voto de los dos tercios de **las personas que integran las Diputaciones** presentes.

VI.- **La persona Titular del Poder Ejecutivo podrá comisionar a la persona servidora pública que estime conveniente**, para que defienda ante la Cámara las iniciativas que proponga o las observaciones que haga a un proyecto; a ese efecto, **la Presidencia del Congreso** le comunicará el día señalado para la discusión.

VII.- El Tribunal Superior de Justicia o el Ayuntamiento autor de la iniciativa en su caso, podrán comisionar a **una persona servidora pública** que defienda ante la Cámara el Proyecto propuesto, y para ello **la persona titular de la Presidencia del Congreso** les comunicará el día que deba discutirse.

Artículo 65



Se reputará que a la **persona Titular del Poder Ejecutivo** está conforme con el proyecto, cuando no lo devuelva con observaciones en el término de quince días, excepto en el caso de que durante ese término den fin o se suspendan las sesiones, **en cuyo caso** podrá devolver el proyecto en la primera sesión inmediata **posterior**.

Artículo 66

La persona titular del Poder Ejecutivo no podrá hacer observaciones cuando el Congreso funcione como Jurado, ni cuando acepte la renuncia de **alguna persona servidora pública**.

Artículo 68

Las leyes trascendentales para el orden público o interés social que apruebe el Congreso del Estado, con excepción de las reformas o adiciones a esta Constitución, las de carácter contributivo o fiscal, las leyes orgánicas de los Poderes del Estado, así como las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, en términos de la ley aplicable, bajo los siguientes supuestos:

I.- Que lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número que represente cuando menos el quince por ciento de **la ciudadanía poblana**, debidamente identificados, inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o

II.- Que lo solicite **la persona** titular del Poder Ejecutivo ante el Instituto Electoral del Estado.

Las leyes sometidas a referéndum sólo podrán ser derogadas si en el proceso respectivo participa cuando menos el cuarenta por ciento de **la ciudadanía inscrita** en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado, y de éstos, más del cincuenta por ciento emita su voto en contra.

El inicio del proceso de referéndum, así declarado por el Instituto Electoral del Estado en el periodo de treinta días a que hace mención la fracción I de este artículo, tendrá efectos suspensivos, salvo los casos de urgencia, determinada por el Titular del Ejecutivo o por el Congreso del Estado.

Las leyes en materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum durante los ocho meses anteriores al inicio del proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

El Instituto Electoral del Estado realizará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Una vez que la mencionada resolución quede firme, si es derogatoria, será notificada al Congreso del Estado para **que**, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, emita el decreto correspondiente.

Artículo 69

En caso de urgencia el Congreso podrá, por el voto de las dos terceras partes **de las personas que integran las Diputaciones presentes**, dispensar los trámites a que se refiere el Artículo 64 de esta Constitución.

TÍTULO CUARTO



DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO I

DE LA PERSONA TITULAR DE LA GUBERNATURA

Artículo 71

La elección de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** será directa, secreta, uninominal y por mayoría relativa en todo el territorio del Estado, en los términos de la Ley de la materia. La elección de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** se efectuará el día y año de la elección de **la Presidencia de la República**.

En la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes, deberán alternar el género en la postulación en cada elección en términos de lo que disponga la legislación local en la materia.

Lo anterior no será aplicable para los casos en los que esta Constitución prevé que la titularidad del Poder Ejecutivo sea ocupada por la o el gobernador interino, provisional o sustituto.

Artículo 72

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado cuyo origen sea de elección popular, directa, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo volverá a ocupar este cargo, bajo ningún carácter o denominación.

Artículo 73

No podrán ser **electas** para el período inmediato, **las personas siguientes**:

a) La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en calidad de provisional designada por la Comisión Permanente o **la persona titular interina designada** por el Congreso, para suplir las faltas temporales de **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** de elección popular directa.

b). La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado substituta designada por el Congreso para concluir el período por falta absoluta de **la persona Titular** de elección popular directa.

Artículo 74

Para ser **titular del Poder Ejecutivo del Estado** se requiere:

I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento;

II.- Tener la ciudadanía del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;

III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.



IV.- No desempeñar un cargo o comisión en la administración pública de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- No ejercer el ministerio de algún culto religioso.

Artículo 75

La persona titular del poder Ejecutivo del Estado durará en su encargo seis años y tomará posesión en ceremonia que se celebrará el día catorce de diciembre del año de la elección.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al tomar posesión de su cargo, prestará la protesta de Ley correspondiente ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél. En caso de **que**, por cualquier circunstancia, **la persona titular del Ejecutivo del Estado** no pudiere rendir la protesta ante el Congreso o ante la Comisión Permanente, lo hará de inmediato ante **la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Artículo 76

Si al comenzar un período constitucional no se presentase **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que haya sido electa** o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, **la persona titular de la Gubernatura** cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato **una persona Interina**, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 77

La Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.

Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará **del despacho la persona titular de la Secretaría de Gobernación**.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior dará aviso al Congreso del Estado.

Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de **inmediato Gobernadora o Gobernador** interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.

Artículo 78

El cargo de titular del Poder Ejecutivo sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 79

Son facultades y obligaciones **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**:

I.- En el orden federal, las que determinen la Constitución y las leyes federales.

II.- Ejercer la representación general del Estado.



III.- Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia.

IV.- Expedir reglamentos autónomos, decretos, órdenes y circulares de carácter y aplicación general, en los diversos ramos de Administración Pública.

V.- Hacer observaciones a los proyectos de leyes y decretos en los términos que dispone el artículo 64 de esta Constitución, y participar en la discusión de los mismos, por sí o por conducto **de la persona servidora pública** que al efecto comisione ante el Congreso.

VI.- Iniciar ante el Poder Legislativo, leyes y decretos, y pedirle que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de competencia federal.

VII. Autorizar, mediante convenios de reciprocidad que celebre con **las personas titulares de las Gubernaturas** de los Estados limítrofes, la entrada y paso de sus fuerzas de seguridad por el territorio del Estado.

VIII.- Imponer gubernativamente multa hasta por una cantidad equivalente al importe de cien días de salario mínimo, y hasta quince días de arresto, conforme a lo que dispongan las leyes.

IX.- Enviar al Congreso y en sus recesos, a la Comisión Permanente, los asuntos cuyo conocimiento corresponda al Poder Legislativo.

X.- Asumir el mando de la policía preventiva municipal, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XI.- Prestar a los tribunales el auxilio que demanden para el desempeño de sus funciones.

XII.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

XIII.- Fijar la interpretación de la Ley de Ingresos y Egresos del Estado, así como de las disposiciones expedidas por el Ejecutivo.

XIV.- Cuidar, en los distintos ramos de la Administración, que los caudales públicos estén siempre seguros y se recauden e inviertan con arreglo a las leyes.

XV.- Controlar los ramos de la Administración Pública.

XVI.- Celebrar contratos y convenios con la Federación, Ayuntamientos y demás Estados de la República, sobre asuntos que benefician a la Entidad.

XVII.- Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, respecto a la prestación de servicios públicos o administración de las contribuciones que les correspondan, cuando éstos no tengan la infraestructura suficiente para hacerlo; siempre que sea en forma temporal, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

XVIII.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.



El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de **las personas integrantes** presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XIX. Someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios de los Municipios y los contratos que celebren los Ayuntamientos, cuando tengan una duración mayor del período para el cual hubieren sido electos.

XX.- Someter a la aprobación del Congreso, la enajenación de bienes inmuebles propios del Estado.

XXI.- Nombrar y recibir la protesta de **las personas servidoras públicas y empleadas públicas** cuyo nombramiento no corresponda legalmente a otra autoridad, así como **removerlas y suspenderlas**, sin goce de sueldo.

XXII.- Conocer de las licencias y renunciaciones de **las personas servidoras públicas y empleadas** a quienes nombre, en los casos en que esta Constitución o las leyes no dispongan otra cosa.

XXIII.- Establecer un sistema de modernización administrativa, así como promover el constante perfeccionamiento de la Administración Pública y el uso de tecnologías de la información, de acuerdo con las necesidades y recursos de la Entidad, para el mejor despacho de los servicios públicos que prestan las dependencias y entidades;

XXIII bis.- Establecer el Servicio Civil de Carrera para **las personas servidoras públicas** de la Administración Pública Estatal, en el que se regulará el ingreso, permanencia, promoción y en su caso, remoción de **las personas servidoras públicas** con criterios de calidad, eficiencia, mérito, lealtad, objetividad, legalidad, imparcialidad y equidad.

XXIV.- Conceder indulto a **las personas sentenciadas** del orden común.

XXV.- Celebrar convenios con la Federación o con los Estados del País, para que **las personas procesadas** de nacionalidad mexicana **sentenciadas** por delitos del orden común, que lo soliciten, puedan cumplir su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal o de los Estados de su origen o residencia, de conformidad con las leyes de la materia.

XXVI.- Organizar el Sistema Penitenciario de la Entidad, sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción **la persona sentenciada** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Las personas privadas de libertad coadyuvarán con la Autoridad Penitenciaria para la elaboración de su Plan de Actividades en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario en que se encuentren cumpliendo su sanción, en el que se establecerá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes derechos:

a) La salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, productos básicos de higiene e instalaciones higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad; la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y



medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo;

b) Ser **protegidas** contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona;

c) La alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente;

d) La educación; la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales;

e) El trabajo; a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo;

f) La libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos;

g) La libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales;

h) Participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Deberá alentarse la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la reinserción social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad; y

i) Mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas, así como a la oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

XXVII.- Implementar y vigilar en el ámbito administrativo, el Sistema de Justicia para Adolescentes y de asistencia social a personas menores de edad, sobre la base de la especialización institucional, la protección integral y el interés superior de la niñez.



XXVIII.- Fomentar la educación, en todos sus niveles, conforme a las bases establecidas por el artículo 3o de la Constitución General de la República.

XXIX.- Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en la Entidad y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con arreglo a las leyes de la materia.

XXX.- Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, en los términos que disponga la ley.

XXXI.- Proponer al Congreso la creación o supresión de los organismos a que se refiere la fracción XXVI del artículo 57.

XXXII.- Crear o suprimir empresas de participación estatal, fideicomisos y comisiones auxiliares de la Administración Pública.

XXXIII.- Promover cuanto fuere necesario para el progreso económico y social del Estado.

XXXIII Bis.- Instrumentar políticas públicas en materia de atención y apoyo a las personas migrantes originarias del estado de Puebla;

XXXIV.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a referéndum las leyes que apruebe el Congreso del Estado consideradas particularmente trascendentales para el orden público o el interés social del Estado, en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

XXXV.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la ley respectiva, propuestas de actos o decisiones de su gobierno, considerados como trascendentales para el orden público o el interés social del Estado;

XXXVI.- Las demás que le confieren las leyes.

Artículo 80

Al término del período constitucional, **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado saliente**, enviará al Congreso una memoria, acompañada de los documentos necesarios para su completa inteligencia, en la cual expondrá la situación del Estado en todos los ramos de la Administración Pública.

Artículo 82

La Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal.

La persona titular de la Consejería Jurídica será quien represente jurídicamente al Estado. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá otorgar esa representación a **alguna de las personas servidoras públicas** que la auxilien para casos singulares.

Artículo 83

La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, y determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad



de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. En la integración de los organismos autónomos y descentralizados se observará el mismo principio, los cuales que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá, además: 205

I.- Las bases generales para la creación de entidades de la Administración Pública Paraestatal que, entre otras, pueden ser organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y comisiones; y

II.- La intervención de **la persona titular del poder Ejecutivo** en la operación de esas entidades.

Todas las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal a las que se confieran responsabilidades directas o indirectas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, deberán prever en sus programas la adecuada y correcta implementación, y establecer dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, las partidas necesarias para atender la ejecución de esos programas, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos necesarios para cumplir los objetivos de la misma.

La persona titular del Poder Ejecutivo, y de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, podrán celebrar convenios con el sector privado que permitan desarrollar y ejecutar las actividades que coadyuven con el proceso de reinserción social de las personas privadas de su libertad, con irrestricto respeto a su dignidad y a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes en la materia, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Las autoridades competentes promoverán, supervisarán, garantizarán y respetarán los derechos humanos, también se harán revisiones de manera permanente a las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

Artículo 84

Para ser titular de una Secretaría de Despacho se requiere contar con ciudadanía mexicana, estar en ejercicio de sus derechos, y tener veinticinco años cumplidos.

Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, para su validez y observancia deberán ser firmados por él y por **la persona titular de la Secretaría** del ramo a que el asunto corresponda, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por **las personas** titulares de las mismas.

Artículo 85

A través del proceso de plebiscito, **la persona Titular del Poder Ejecutivo** y el Congreso del Estado podrán consultar a **la ciudadanía** para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones de la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado que sean trascendentales para el



orden público o el interés social de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable y a los términos siguientes:

I.- No podrán someterse a plebiscito los actos o decisiones **de la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado relativos a:

- a) Materias de carácter tributario o fiscal, así como de egresos de la Entidad;
- b) Régimen interno de los órganos de la administración pública del Estado;
- d) Los demás que determinen las leyes.

II.- La persona titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado podrán solicitar al Instituto Electoral del Estado dé inicio al proceso de plebiscito, mediante convocatoria que se expida cuando menos noventa días antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, y deberá contener:

- a) La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- b) La fecha en que habrá de verificarse el plebiscito; y
- c) La pregunta o preguntas conforme a las cuales **la ciudadanía expresará** su aprobación o rechazo.

III.- Los resultados del plebiscito serán vinculatorios para **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** cuando una de las opciones o la totalidad de ellas obtenga una votación válidamente emitida de más del cincuenta por ciento y participen en el proceso respectivo cuando menos el cuarenta por ciento **de la ciudadanía poblana inscrita** en el Registro Federal de Electores, debidamente **identificada**;

IV.- En el año en que se verifique elección de representantes populares y durante los noventa días posteriores a la conclusión del proceso electoral, no podrá realizarse plebiscito alguno. Asimismo, no podrán desarrollarse dos plebiscitos en el mismo año; y

V.- El Instituto Electoral del Estado organizará el proceso de plebiscito y hará la declaratoria de sus efectos, remitiéndola al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable.

Artículo 87

El Tribunal Superior de Justicia del Estado tendrá a su cargo decidir sobre las controversias entre particulares y demás asuntos que esta Constitución y las leyes prevean.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado se integrará por el número de Magistradas y Magistrados que establezca la Ley, los cuales serán nombrados conforme a lo dispuesto por esta Constitución, garantizando en todo momento el principio de paridad de género. Funcionará en Pleno y en salas, y contará con una Sala Especializada en Materia Constitucional. La Ley Orgánica distribuirá



la competencia entre el Pleno y las salas; sin perjuicio de la facultad del Pleno para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le compete conocer al Tribunal o para una mejor impartición de justicia.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrará a su Presidenta o Presidente, de entre sus integrantes, por un periodo improrrogable de dos años.

La Sala Especializada en Materia Constitucional tendrá carácter permanente, gozará de autonomía de jurisdicción en la resolución de los asuntos de su competencia, y será garante y custodia de esta Constitución.

Conforme a lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial podrá asignar competencia en jurisdicción ordinaria a la Sala Especializada en Materia Constitucional.

La Sala Especializada en Materia Constitucional conocerá de manera permanente, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma local de carácter general y esta Constitución;

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse por:

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las personas** integrantes del Congreso del Estado;
- b) El Ejecutivo Estatal, por conducto **de la persona titular de la Consejería Jurídica** del Gobierno;
- c) Los partidos políticos con registro en el Estado, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de normas electorales locales;
- d) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- e) El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- f) La Fiscalía General del Estado, exclusivamente por normas de carácter general relacionadas con el ámbito de sus atribuciones;
- g) **Las personas ciudadanas**, en un número equivalente, al menos, al cero punto cinco por ciento de **las inscritas** en la lista nominal de electores, en los términos que determine la Ley.

II.- De las acciones que promueva el Presidente o Presidenta Municipal o el treinta y tres por ciento de los integrantes del Ayuntamiento, en contra de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dictados por éste, cuando resulten contrarios a lo previsto en esta Constitución;



III.- Con excepción del poder judicial, de las controversias que se susciten entre los poderes, municipios y órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, cuando tengan por objeto la constitucionalidad de actos u omisiones que afecten sus respectivos ámbitos competenciales;

IV.- De la acción de tutela que promuevan las personas por violaciones a sus derechos humanos, en los términos que determine la Ley, y

V.- De las acciones que los sujetos legitimados en la fracción I del presente artículo promuevan en contra de las omisiones legislativas atribuibles al Congreso del Estado, cuando medie mandato expreso en norma de carácter general.

VI.- Se deroga.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por la Sala Especializada en Materia Constitucional serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales del Estado de Puebla.

La Sala Especializada en Materia Constitucional, sólo podrá declarar la invalidez de las normas impugnadas u ordenar que se subsane una omisión legislativa, cuando dicho efecto sea determinado por unanimidad.

La Ley reglamentaria regulará los supuestos de procedencia y el procedimiento aplicable a los medios de control y demás recursos a cargo de la Sala Especializada en Materia Constitucional.

La Sala Especializada en Materia Constitucional, no ejercerá competencia en contra de actos procesales o resoluciones judiciales emitidas por los demás órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado deberá sistematizar y publicar de manera digital, los precedentes que en materia constitucional emita la Sala Especializada en Materia Constitucional para su consulta pública.

La administración del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia corresponderá al Órgano de Administración Judicial, atendiendo a las necesidades de los órganos jurisdiccionales.

El conocimiento y la resolución de las controversias de trabajo de competencia estatal que se susciten entre **las personas trabajadoras, personas empleadoras** y sindicatos, derivadas de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con éstas, quedarán a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, compuestos cada uno por un juez, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica.

Antes de acudir a los Tribunales Laborales, **las personas trabajadoras y las personas empleadoras** deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla como instancia conciliatoria, con excepción de aquellos supuestos que están **eximidas** de agotar el procedimiento de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Trabajo.

Se deroga.

Se deroga.



Artículo 91

Los cargos de orden judicial sólo son renunciables por las causas o motivos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado deberán expresar, a través de declaración pública de intereses, los vínculos de parentesco consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, con **otras personas integrantes** del mismo Poder.

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado serán responsables por realizar o gestionar indebidamente nombramientos, promociones o gratificaciones cuando exista un interés personal, familiar, económico o de negocios en el caso. Asimismo, cuando sus actos u omisiones deriven en alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, **para terceras personas** con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Las y los servidores públicos del Poder Judicial estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en los casos y conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 97

La persona titular de la Fiscalía General del Estado durará en su encargo siete años, y será **designada** y **removida** conforme a lo siguiente:

I.- A partir de la ausencia definitiva **de la persona titular de la Fiscalía General** del Estado, el Congreso del Estado contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez **aspirantes** al cargo, aprobada por las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes, la cual enviará a **la persona Titular del Poder Ejecutivo**.

Si la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso una terna y designará provisionalmente **a la persona titular de la Fiscalía General del Estado**, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la persona titular de la Fiscalía General del Estado designada** podrá formar parte de la terna.

II.- Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes **la persona titular del Poder Ejecutivo formulará** una terna de entre **las personas que integran** la lista, y la enviará a la consideración del Congreso.

III.- El Congreso, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará



a la **persona titular de la Fiscalía General del Estado**, con el voto de las dos terceras partes de las **personas integrantes** presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que la **persona titular del poder Ejecutivo** no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Congreso tendrá diez días para designar a la **persona titular de la Fiscalía General del Estado**, de entre las **candidaturas** de la lista que señala la fracción I.

Si el Congreso no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la persona titular de la **Fiscalía General del Estado**, de entre las **personas candidatas** que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. La persona titular de la Fiscalía General del Estado podrá ser **removida** por el Ejecutivo por las causas graves que establezca la Ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de las **personas integrantes** presentes del Congreso, dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso la **persona titular de la Fiscalía General del Estado** será **restituida** en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V.- En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la **persona titular de la Fiscalía General del Estado**.

VI.- Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley.

Artículo 98

La Fiscalía General del Estado contará con las Fiscalías Generales o Especializadas que establezca la Ley, entre ellas la de Combate a la Corrupción, **cuyas personas titulares serán nombradas y removidas** por la **persona titular de la Fiscalía General del Estado**.

El nombramiento y remoción de las personas titulares de la Fiscalía podrá ser **objetada** por el Congreso, mediante el voto de las dos terceras partes de **sus integrantes presentes**, en el plazo que fije la Ley. Si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 99

Para ser **titular de la Fiscalía General del Estado** se requiere:

- I.- **Contar con ciudadanía mexicana**, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;
- III.- Ser profesional del derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años;
- IV.- Gozar de buena reputación; y
- V.- **No contar con sentencia** por delito doloso.

La Ley fijará los requisitos que deben reunir las **demás personas servidoras públicas** de la Fiscalía General del Estado.



Artículo 100

La persona titular de la Fiscalía General del Estado presentará anualmente ante el Congreso, un informe de actividades. De igual forma, deberá comparecer cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

Artículo 101

La persona titular de la Fiscalía General del Estado y las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización **de las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General del Estado, así como para el desarrollo de la carrera profesional **de las mismas**, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 102

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para **la elección de las Diputaciones al Congreso General**. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I.- Los Ayuntamientos se complementarán:

a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete **regidurías**, que serán **acreditadas** conforme al principio de representación proporcional.

b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con **regidurías** que serán **acreditadas** conforme al mismo principio;

c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta **con tres regidurías**, que serán **acreditadas** conforme al mismo principio;

d) En los demás Municipios, hasta **con dos regidurías** que serán **acreditadas** conforme al mismo principio;



e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, de entre **las personas que ostenten una regiduría se acreditarán** de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.

f) En todo caso, en la asignación **de las regidurías** de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen **las candidaturas** en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como **candidatas y candidatos** a la Presidencia **Municipal o Primera Regiduría y a la Sindicatura**.

II.- **Las personas titulares de las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos podrán ser electas** consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de **las personas que integran** la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato. No podrán ser **electas** para un tercer período consecutivo, como **propietarias las siguientes personas**:

a) **Las personas titulares de las Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos, electos popularmente.**

b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.

III.- Se deroga.

IV.- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de octubre del año en el que se celebre la elección.

Si **alguna de las personas integrantes** dejare de desempeñar su cargo, será **sustituida** por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley;

V.- Los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional.

Artículo 105

La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:



I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los **Municipios y serán presididos por la Primera persona Regidora, quien tendrá el carácter de Presidenta o Presidente Municipal.**

II.- Podrán establecerse las entidades que se juzguen convenientes para realizar los objetivos de la administración Municipal.

III.- Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las Leyes en materia Municipal, será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren la fracción XVII del artículo 79 y la fracción II del artículo 104 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

IV.- Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial, en términos de la legislación aplicable;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional deberá asegurar la participación de los Municipios;



- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

V.- Los Ayuntamientos sólo podrán contratar financiamientos y obligaciones sujetándose a las disposiciones que dicte el Congreso, conforme a la fracción VIII del artículo 57 de esta Constitución.

VI.- Los Ayuntamientos deberán observar en todo momento las disposiciones relativas al Gobierno Digital, establecidas en las leyes de la materia, para la formulación de las políticas públicas relativas al uso de medios electrónicos para llevar a cabo los trámites y prestar los servicios de su competencia;

VII.- Las fuerzas de seguridad del Estado y de los Municipios se auxiliarán recíprocamente.

VIII.- En casos de graves trastornos del orden público, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de la Delegación que lo represente, podrá hacerse cargo de la fuerza pública existente en el Municipio.

IX.- En caso de **desarrollo de alguna epidemia, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** podrá hacerse cargo del ramo de Salubridad Pública Municipal hasta que el peligro desaparezca.

X.- Los Ayuntamientos están obligados a seguir los programas que en materia de Instrucción Pública establezcan las autoridades educativas del Estado.

XI.- **La persona titular de la Presidencia Municipal** representará al Municipio y al Ayuntamiento, y será el ejecutor de las resoluciones de éste que no sean encomendadas a una Comisión especial.

XII.- Tratándose de procedimientos judiciales, la representación del

Municipio o del Ayuntamiento corresponderá al Síndico.

XIII.- Los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

XIV.- La persona titular del Poder **Ejecutivo nombrará a personas visitadoras especiales** para las Tesorerías Municipales, las cuales revisarán los libros e informarán después al Ejecutivo, para que



éste excite a los Ayuntamientos a recaudar los fondos públicos, o bien corrija las deficiencias que se encuentren o se consignaren, si hubiere algún delito en el manejo de los fondos.

XV.- Las relaciones de trabajo entre los Municipios y sus servidores, se regirán por las disposiciones que dicte la Legislatura del Estado.

XVI.- El Congreso del Estado emitirá las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los Municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos;

XVII.- La policía preventiva municipal estará al mando **de la persona titular de la Presidencia Municipal**, en los términos del reglamento correspondiente, y ésta acatará las órdenes que **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y

XVIII.- El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para la expedición de los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, las cuales serán por lo menos las siguientes:

- a) El proyecto respectivo será propuesto por dos o más **titulares de las Regidurías**;
- b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum;
- c) En caso de aprobarse el proyecto se enviará al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial de Estado; y
- d) Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

Artículo 106

La Ley Orgánica Municipal, además de reglamentar las disposiciones de esta Constitución relativas a los Municipios, establecerá:

I.- El mínimo de población, extensión, límites y demás requisitos para la formación, supresión y erección de los Municipios.

II.- El número **de Regidurías y Sindicaturas** que formarán los Ayuntamientos, debiendo **aquellas y estas** ser **ciudadanas** en ejercicio de sus derechos el día de su elección.

III.- La forma de elegir Concejales Municipales que ejerzan la autoridad local.

IV.- Las causas de suspensión de los Ayuntamientos y de revocación o suspensión del mandato de alguno de los miembros de éstos, así como el procedimiento para que los afectados sean oídos y tengan la oportunidad de rendir pruebas y alegar lo que estimen a su derecho, antes de que el Congreso suspenda o revoque el mandato.



V.- La forma de Constituir (sic) los Ayuntamientos **cuando las personas Regidoras electas no concurren, o las** presentes no constituyan mayoría a la primera Sesión de Cabildo, con la cual debe iniciarse el ejercicio de su período.

Artículo 113

La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

Para el control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría

Superior, el Congreso del Estado contará con una Unidad Técnica. La Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, los egresos, el control, la administración, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, de bienes y de recursos de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades paraestatales y los paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos y, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, fiscalizará las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales, deuda pública estatal y municipal, y las garantías que, en su caso, otorguen el Gobierno del Estado y los Municipios a sus entidades paraestatales o paramunicipales, según corresponda, así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos por estos financiamientos.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

La Auditoría Superior del Estado, podrá realizar revisiones preventivas conforme a la Ley respectiva.

Para los efectos de los trabajos de planeación de las auditorías y demás revisiones que le competan, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información del ejercicio en curso, en términos de las disposiciones aplicables.



La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto fiscalizado comprenda diversos ejercicios fiscales para su ejecución o pago. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior del Estado, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

En los casos que determine la Ley, derivado de denuncias y previa autorización de su Titular, la Auditoría Superior del Estado podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a los sujetos de revisión, así como respecto de ejercicios anteriores. Los sujetos de revisión proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. En estos supuestos, la Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso del Estado y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Llevar a cabo visitas domiciliarias, auditorías y compulsas, en las que podrá requerir la exhibición de los documentos físicos o digitales que resulten indispensables para el ejercicio de sus funciones de fiscalización e investigación, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

III. Establecer y difundir normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como formular observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión;

IV. Investigar, en ejercicio de la función de fiscalización, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos estatales, municipales y demás de su competencia, de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los organismos autónomos del Estado y demás sujetos de revisión establecidos en la legislación aplicable; y como resultado de estas investigaciones, substanciar y en su caso, promover las acciones que sean procedentes ante las instancias competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

V. Realizar auditorías en materia de desempeño en los términos que disponga la Ley;

VI. Emitir resoluciones, imponer sanciones y medidas de apremio, en términos de la legislación aplicable;

VII. Promover las acciones de responsabilidad ante las autoridades competentes, y presentar las denuncias y querellas penales para la imposición de sanciones que corresponda a los servidores públicos estatales, municipales y a los particulares, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la Ley; y



VIII. Las demás que deriven de esta Constitución, su Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado será **electa** por el voto de las dos terceras partes **de las personas** miembros presentes de la Legislatura Estatal, de la terna que se derive de la Convocatoria que emita para tal efecto el Órgano de Gobierno del Congreso del Estado, debiendo contar **las personas aspirantes** con experiencia de, al menos, cinco años en materia de fiscalización, auditoría, responsabilidades, control interno, evaluación del desempeño u otros equivalentes.

La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, será nombrada por un periodo de siete años. Podrá ser ratificado por una sola vez para un periodo igual, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de la materia. La ley respectiva determinará los requisitos que debe cumplir **la persona Titular de la Auditoría Superior**.

Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión; salvo las no remuneradas, docentes, artísticas, de beneficencia y en asociaciones científicas.

No podrán ejercer el cargo de **Titular de la Auditoría Superior del Estado** quienes, dentro de los tres años anteriores al nombramiento, hubiesen fungido **como Titular del Poder Ejecutivo del Estado**; titular de alguna dependencia o entidad del gobierno federal o local, con excepción de los órganos **responsables del control interno; senadora o senador; diputada o diputado Federal o Local; Ministra o Ministro, haber ostentado alguna magistratura o haber sido titular de algún Juzgado del Poder Judicial Federal o del Estado; Titular de alguna presidencia municipal o dirigente de partido político nacional o local**, así como quienes hubiesen sido postulados para cualquier cargo de elección popular durante el año previo a la emisión de la convocatoria respectiva.

La persona Titular de la Auditoría Superior del Estado podrá ser removida, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la ley del Congreso, así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de esta Constitución.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende como causa grave:

- I. Contravenir los principios a los que se debe ajustar la función de fiscalización conforme a esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. No satisfacer los requisitos o actualizar los supuestos de prohibición establecidos en el presente artículo;
- III. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin que medie autorización del Congreso;
- IV. Abstenerse de presentar en el año correspondiente, sin causa justificada, los informes previstos en la ley;



V. Conducirse con parcialidad o aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio la función de fiscalización, en el proceso de revisión de la Cuenta Pública, así como en los procedimientos de fiscalización y de imposición de sanciones;

VI. Obtener, sin justificación, una evaluación del desempeño no satisfactoria, a juicio del Congreso, durante dos ejercicios consecutivos;

VII. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

VIII. Cualquier otra análoga a las anteriores prevista en la Ley y que afecte el buen despacho de la función de fiscalización y el combate a la corrupción.

El Congreso del Estado resolverá sobre la existencia de las causas de la remoción del Titular de la Auditoría Superior del Estado, bajo el procedimiento que establezca la Ley del Congreso. La remoción causará efectos inmediatos y deberá procederse al nombramiento para un nuevo período.

Artículo 116

Las personas servidoras públicas que manejen fondos públicos deberán caucionar su manejo en la forma que la ley señale.

Artículo 118

Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades **de las personas habitantes**. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, **formará a las alumnas y los alumnos** para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.

Artículo

119

Las Universidades e Instituciones públicas de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, expedirán títulos profesionales y tendrán las facultades que les confiera la ley conforme a lo establecido por la fracción VIII del artículo 3° de la Constitución General de la República.

Cuando la Universidad o Institución de Educación Superior no goce de Autonomía, los títulos profesionales serán expedidos por el Gobierno del Estado, suscritos por **la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del mismo**.

Artículo 124



Las personas servidoras públicas son aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento:
I.- En el Estado.

II.- En los Municipios del Estado.

III.- En los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación

Estatual, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; y

IV.- En fideicomisos públicos.³⁵³

Las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo estarán **obligadas** a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

Artículo 125

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Las personas servidoras públicas serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

II.- Se impondrán, mediante juicio político, y conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, las sanciones de destitución e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, a la Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado, a la Auditora o Auditor Superior del Estado, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a los integrantes del Órgano de Administración Judicial, por:³⁵⁸

a). Violaciones graves a la Constitución del Estado. b). Manejo indebido de fondos y recursos del Estado.

c). Actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el Juicio político por la mera expresión de ideas.

III.- La comisión de delitos por parte de cualquier **persona servidora pública** o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

IV.- Para la aplicación de sanciones administrativas a las y los servidores públicos, se observará lo previsto en la presente Constitución y la Ley de la materia.

Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad,



imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos, que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La Ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los Órganos Internos de Control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa a través de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los Órganos Internos de Control Estatales o Municipales según corresponda.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las y los miembros del Poder Judicial, se observará lo previsto en esta Constitución y en las Leyes respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Para impugnar la calificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los Órganos Internos de Control, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Los entes públicos Estatales y Municipales tendrán Órganos Internos de Control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos Estatales, Municipales y demás de su competencia, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

IV Bis.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, a través de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas, impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a las Haciendas Públicas estatal o municipales, o a los entes públicos locales o municipales. 361

Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a las Haciendas Públicas estatal o municipales, o a los entes públicos locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de



manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

Las Leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones;

V.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren las fracciones anteriores, se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo;

VI.- En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la confidencialidad y reserva de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La Ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del Control Interno y los órganos internos de control estatales y municipales, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada de combate a la corrupción del Estado y de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y en las Leyes respectivas;

VII.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las y los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por la Presidenta o Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa por sí o través de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; así como un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana.

b) El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá **integrarse por cinco ciudadanas o ciudadanos** que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley; y
c) Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

1.- El establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades que correspondan.

2.- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.



3.- La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

4.- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

5.- La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas;

VIII.- La Ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción IV de este artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

a) **Las obligaciones de las personas servidoras públicas**, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

b). Las sanciones aplicables que, además de las que señalen las Leyes, consistirán en suspensión, destitución, inhabilitación, así como en sanciones económicas, cuyo monto se establecerá de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales, causados por sus actos u omisiones, y que no excederán de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños causados.

c). Los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa. La prescripción penal se regirá por las leyes aplicables.

No podrán concederse las gracias de indulto o conmutación de pena a los condenados por responsabilidad oficial.

Artículo 126

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las Diputadas y Diputados, la persona titular de la Auditoría Superior, las Magistradas y Magistrados y las personas Consejeras de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, durante el período de su encargo, podrán ser sujetos a proceso penal por cualquier delito.

Cuando el proceso comprenda alguno de los delitos previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la persona juzgadora** correspondiente ordenará la prisión preventiva oficiosamente; en caso de delito distinto, el órgano judicial competente podrá dictar las medidas cautelares de separación del cargo y la prisión preventiva mediante una motivación



reforzada respecto de la plena justificación de la medida de conformidad con lo previsto por la legislación penal.

Artículo 131

La responsabilidad del Estado y los Municipios será objetiva y directa, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular, se causen en los bienes y derechos **de las personas particulares**.

Las personas particulares tendrán derecho a hacer exigible ante la autoridad competente una indemnización, de acuerdo a las bases, límites y procedimientos que establezcan las Leyes.

En todo caso, la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate. El Estado y los Municipios podrán suscribir convenios y celebrar los demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de esta obligación.

Respecto a los delitos o faltas administrativas de los servidores públicos estatales o municipales, se estará a lo dispuesto en las Leyes respectivas.

Artículo 133

Se prohíbe:

I.- **A las personas servidoras públicas** estatales de elección popular desempeñar a la vez otro cargo, ya sea también de elección popular o de designación, en el Gobierno del Estado, en el Federal, en el Municipio o en entidades paraestatales.

II.- A las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, las y los respectivos Secretarios, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial y funcionarios del Ministerio Público, el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión remunerados;

III.- La infracción de lo dispuesto en las fracciones anteriores ocasionará la pérdida del cargo de elección popular o del cargo de nombramiento, que primeramente se hubiese protestado.

IV.- Se exceptúan de esta prohibición las actividades docentes, científicas, literarias y de solidaridad social.

Artículo 134

Las personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y de los Municipios, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, de los Organismos con autonomía reconocida en esta Constitución y de cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que la Ley declare gratuitos.



Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II.- **Ninguna persona servidora pública** podrá recibir remuneración en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida **para la Presidencia de la República y la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** en el respectivo presupuesto;

III.- **Ninguna persona servidora pública** III.- Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos en los casos permitidos por esta Constitución, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

IV.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados y regulados por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o condiciones generales de trabajo; estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Quedan excluidas las remuneraciones por los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado; y

Artículo 135

Las personas servidoras públicas que por nueva elección o nombramiento, o por cualquier otro motivo entren a ejercer su cargo después de los días señalados por esta Constitución y las leyes, como principio de un período, sólo permanecerán en sus funciones el tiempo que falte para concluir dicho período.

Artículo 140

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de **las Diputadas y Diputados presentes**, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. El Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.



Artículo 142

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria; conocerá de quejas presentadas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por acción u omisión, cometidas por parte de autoridades locales de naturaleza administrativa, o de cualquier otro servidor público, con excepción del Poder Judicial del Estado.

El Congreso del Estado de Puebla expedirá la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se determinará la integración con fines operativos de la misma.

Emitirá recomendaciones no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

No conocerá de asuntos laborales, electorales y judiciales, ni en los que hayan participado autoridades federales, sin concurrencia de autoridades del Estado de Puebla.

Contará con un Consejo Consultivo, el cual se conformará en los términos que establezca la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

La persona titular de la Comisión, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, que deberá ser transparente e informado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA;
23 DE OCTUBRE DE 2025**

**DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL
MÉNDEZ**

**DIP. MARÍA FERNANDA DE LA
BARREDA ANGÓN**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE**



DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS

**DIP. BEATRIZ MANRIQUE
GUEVARA**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE**

**DIP. KATHYA SÁNCHEZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS
VARGAS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE**

DIP. JAIME NATALE URANGA

**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Delfina Pozos Vergara, Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla prevé distintos tipos de violencias contra las mujeres; una de ellas reconocida apenas en 2022, la Violencia Vicaria.

Que la Violencia Vicaria es una forma de violencia de género en la que una persona agresora, generalmente una pareja o expareja, utiliza a los hijos u otras personas significativas para causar daño psicológico, emocional y moral a la mujer. El término fue acuñado por la psicóloga Sonia Vaccaro en 2012 y se considera una de las expresiones más crueles de la violencia machista. En nuestra legislación se entiende como una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño. También se ha concebido la figura equiparada como aquella que se realiza hacia un ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.



Que según datos del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria en 2025, Puebla se encuentra en los 10 primeros lugares a nivel nacional con más casos; 10 de cada 10 mujeres han vivido violencia psicológica dentro de la violencia vicaria, 7 de cada 10 económica, 6 de cada 10 patrimonial, 5 de cada 10 es física, y sexual, 4 de cada 10. También señalaron que no existe una cifra oficial de víctimas de este delito en México, sin embargo, se estima que la Comisión Nacional de Derechos Humanos acompaña anualmente a 150 víctimas.

Que en Puebla la Fiscalía General del Estado sumó durante 2025 cuatro nuevas denuncias por violencia vicaria, lo que elevó a 25 el total de casos registrados desde 2022. No obstante ninguna ha derivado en una sentencia hasta octubre de 2025, por lo que todos los casos permanecen sin resolver.

Que el Congreso de la Unión aprobó las reformas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2024, reconociendo un tipo de violencia contra las mujeres denominado "Violencia a través de interpósita persona", siendo este un concepto más amplio; la violencia vicaria se refiere específicamente al uso de las hijas e hijos (u otros seres queridos o allegados) por parte de un maltratador para dañar a su pareja, mientras que "violencia por interpósita persona" puede incluir otras situaciones en la que una persona utiliza a un tercero (o un bien) para causar daño a otra persona, de manera que se enlistaron algunas conductas que se consideran de esta naturaleza, reformándose también el Código Penal Federal para sancionar dentro el tipo penal de violencia familiar, la violencia a través de interpósita persona.

Que los esfuerzos realizados no han sido suficientes porque la violencia vicaria es una de las violencias que más se ha invisibilizado, siendo una de las razones su desconocimiento; las personas no saben de la existencia de este tipo de violencia, cuales son las conductas que la constituyen o cómo se sanciona y, por lo tanto, no la identifican y no la denuncian.

Que por todo lo expuesto, es que la presente Iniciativa de Decreto tiene por objeto reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla con los objetivos siguientes:

1. Quitar el concepto de "perjuicio" de la definición de violencia vicaria, considerando la diferencia entre daño y perjuicio desde el punto de vista doctrinal, puesto que perjuicio es la ganancia legítima que se deja de obtener como consecuencia de un daño. Es así que el concepto de



violencia vicaria hace referencia a daño que ya incluye, en su caso, al perjuicio.

2. Enlistar de manera enunciativa algunas conductas que constituyen violencia vicaria, de manera que las personas conozcan las conductas que pueden encuadrar en este tipo de violencia, ya que el término, por sí mismo, no es asequible.
3. Ampliar la figura de violencia vicaria equiparada, de manera que se contemple la ejercida hacia familiares o personas allegadas y no solamente contra ascendientes directos por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima.
4. Reformar el concepto de violencia familiar ampliando los tipos de agresiones que se pueden ejercer contra los integrantes de la familia, modificando su redacción para evitar ambigüedades.
5. Eliminar la agresión verbal como un tipo de agresión específica contra las mujeres, puesto que la misma está incluida, en su caso, dentro de la de tipo psicológica.
6. Establecer que la pena por violencia familiar se incrementará hasta en un tercio, cuando se cometa violencia vicaria o su equiparada en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, de manera que no sea facultativa, como actualmente está redactado, sino potestativa la imposición de la sanción, e incluya no solo a la violencia vicaria en estricto sentido, es decir, cuando se realice utilizando a las hijas e hijos como instrumento para causar daño a la madre, sino también la violencia vicaria equiparada.

Que para mejor ilustración se plasma la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
TÍTULO SEGUNDO	
TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
CAPÍTULO I	
TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	
ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I.- a VI.- ...	ARTÍCULO 10. ... I.- a VI.- ...



VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del **perjuicio**, maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño omenoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño omenoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se manifiesta a través de diversas conductas que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;**
- b) Amenazar con ocultar, retener o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;**
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;**
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;**
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;**
- f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y**



Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia ~~un, ascendiente directo por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, dependiente económico de la víctima, o un adulto mayor que se encuentre al cuidado de la víctima,~~ y VIII.- ...	g) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos; Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia familiares o personas allegadas, y VIII.- ...

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
LIBRO SEGUNDO	
DELITOS EN PARTICULAR	
CAPÍTULO DUODÉCIMO	
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	
Artículo 284 Bis. Se considera como violencia familiar la agresión física, ~~moral~~ o patrimonial de manera individual o reiterada que se ~~ejerce~~ en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, ~~con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.~~ Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente	Artículo 284 Bis. Se considera como violencia familiar la agresión física, psicológica, patrimonial, económica o sexual de manera individual o reiterada que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma. Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente



incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, ~~verbal~~, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes: I.- Hagan vida en común, en forma constante y permanente o mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio; II.- Se encuentren unidos por vínculos de padrinazgo o madrinazgo; III.- Se incorporen a un núcleo familiar, aunque no tengan parentesco con ninguno de sus integrantes; IV.- Tengan relación con las hijas y/o hijos de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común; V.- Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores; y VI.- Mantengan una relación de noviazgo.	incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho. ...



A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.	...
La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.	...
Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando ~~de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.~~	Independientemente de lo establecido en los dos párrafos anteriores , la pena se incrementará hasta en un tercio, cuando se cometa violencia vicaria o su equiparada en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.	...



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Primero. Se **REFORMAN** los párrafos primero y último de la fracción VII del artículo 10; y se **ADICIONA** un segundo párrafo y los incisos del a) al g) a la fracción VII del artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

I.- a VI.- ...

VII.- Violencia Vicaria.- Es todo acto u omisión intencional, con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos; así como el daño omenoscabo del vínculo filial con la víctima. Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental de pareja con la víctima, que por sí o por interpósita persona, utiliza a las hijas y los hijos de la víctima como instrumento para causarle daño.

Se manifiesta a través de diversas conductas que se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la madre;
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la madre;
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna afectando el vínculo materno filial;
- f) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las mujeres para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común, y
- g) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;



Se considera como violencia vicaria equiparada la que se realice hacia familiares o personas allegadas, y

VIII.- ...

Segundo. Se **REFORMAN** los párrafos primero, segundo y sexto del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 284 Bis. Se considera como violencia familiar la agresión física, psicológica, patrimonial, económica o sexual de manera individual o reiterada que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

...

...

...

Independientemente de lo establecido en los dos párrafos anteriores, la pena se incrementará hasta en un tercio, cuando se cometa violencia vicaria o su equiparada en términos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de octubre de 2025.

Diputada Delfina Pozos Vergara

Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los artículos 7 Bis y 56 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el derecho a la educación y a la igualdad sustantiva son pilares del Estado mexicano, reconocidos en los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que imponen a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El artículo 1 establece la prohibición expresa de toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por el sexo, la condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y el artículo 3 dispone que la educación que imparta el Estado deberá basarse en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con perspectiva de género, inclusión y equidad. De ello deriva que el Estado de Puebla, como parte integrante de la Federación, tiene el deber de asegurar que las mujeres embarazadas o madres gocen de condiciones equitativas para ejercer su derecho a la educación sin ser objeto de exclusión, sanción o estigmatización.

Que la Ley General de Educación, en sus artículos 5, 7, 9, 46, 47 y 48, dispone que las autoridades educativas deberán garantizar el acceso, tránsito, permanencia y egreso oportuno de las personas en el Sistema Educativo Nacional; eliminar barreras para el aprendizaje mediante ajustes razonables; adoptar políticas con perspectiva de género; y establecer mecanismos que promuevan la continuidad académica de quienes enfrentan condiciones que puedan afectar su trayectoria educativa. En el nivel medio superior y superior, la ley exige que las autoridades promuevan la permanencia y el egreso oportuno, atendiendo la diversidad de contextos y condiciones de las y los



estudiantes. De esta disposición se desprende la obligación de implementar medidas afirmativas que permitan a las estudiantes embarazadas o madres continuar sus estudios en condiciones de igualdad y dignidad.

Que la legislación educativa del Estado de Puebla no contiene actualmente disposición expresa alguna que reconozca el derecho de las estudiantes a una licencia académica por maternidad, lo que genera vacíos jurídicos en la protección de su continuidad educativa y propicia prácticas discrecionales por parte de las instituciones. Esta omisión legislativa vulnera el principio de igualdad sustantiva, ya que impide garantizar un trato equitativo entre estudiantes, y deja en la indefinición el manejo institucional de los periodos de embarazo, parto y puerperio.

Que de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2023 se registraron 7,821 nacimientos de madres adolescentes entre 15 y 19 años en el Estado de Puebla, cifra que representa el 13.2 % del total de nacimientos en la entidad. Este dato refleja que una proporción significativa de jóvenes mujeres se enfrentan a maternidades tempranas, muchas de las cuales interrumpen sus estudios por falta de apoyo institucional. El embarazo adolescente constituye un factor estructural de desigualdad y exclusión educativa, que incide directamente en el desarrollo social y económico de la población femenina.

Que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) indica que el 22.3 % de las mujeres poblanas de entre 15 y 24 años abandonaron o suspendieron sus estudios a causa de embarazo o maternidad. Este fenómeno afecta particularmente a quienes cursan la educación media superior y superior, niveles en los que la reincorporación suele verse obstaculizada por la ausencia de políticas institucionales de apoyo, evidenciando la necesidad de normar el derecho a una licencia académica que asegure la continuidad educativa de las madres estudiantes.

Que la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), implementada por el Gobierno de México y coordinada por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de las Mujeres, reconoce la urgencia de prevenir el embarazo adolescente y garantizar que las jóvenes embarazadas o madres continúen sus estudios mediante políticas integrales de inclusión y equidad. Este marco de política pública federal debe reflejarse en la legislación estatal como mandato vinculante para las autoridades locales.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México en 1981, obliga a los Estados Parte a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la que se derive de la maternidad, y a garantizar la igualdad de acceso en la educación. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño exige que los Estados adopten medidas para



que las niñas y adolescentes no sean privadas de su educación por embarazo o maternidad. Por tanto, la armonización normativa local con estos instrumentos internacionales resulta imperativa.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Objetivo 4, insta a los Estados a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y en su Objetivo 5, a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. La incorporación de una licencia académica por maternidad en la legislación estatal constituye una acción concreta que materializa ambos objetivos, al permitir que las mujeres ejerzan su derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Que el reconocimiento de una licencia académica por maternidad constituye una acción afirmativa constitucionalmente válida y necesaria para acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda forma de discriminación y faculta la adopción de medidas especiales de carácter temporal destinadas a superar desventajas estructurales. La perspectiva de género prevista en el artículo 3º constitucional y el interés superior de la niñez reconocido en el artículo 4º obligan a las autoridades educativas a remover barreras que, en los hechos, afectan de manera desproporcionada a las estudiantes embarazadas y madres, garantizando su acceso, permanencia, tránsito y egreso oportuno en el sistema educativo.

Que, en el plano internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por México y su Recomendación General núm. 25 sobre medidas especiales de carácter temporal, reconocen que la igualdad formal no basta cuando existen desigualdades reales; por ello, instan a los Estados a adoptar medidas focalizadas, proporcionales y temporales para corregir desventajas históricas que impiden el goce efectivo del derecho a la educación en condiciones de igualdad. Tales medidas no constituyen privilegios, sino mecanismos de corrección compatibles con el principio de igualdad, en tanto su finalidad es remover obstáculos que colocan a las mujeres en situación de desventaja por razones asociadas al embarazo, parto y puerperio.

Que, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, la licencia académica por maternidad:

a) **Es idónea**, porque responde directamente a la causa que provoca la exclusión o rezago (la incompatibilidad entre las exigencias académicas y los períodos de embarazo, parto y cuidado inmediato).



b) **Es necesaria**, porque no existen alternativas menos restrictivas que, por sí solas, garanticen la continuidad escolar sin pérdida de derechos (la práctica institucional discrecional ha mostrado ser insuficiente y desigual).

c) **Es proporcional en sentido estricto**, porque los beneficios para la igualdad sustantiva y la no discriminación superan con creces cualquier carga administrativa razonable para las instituciones educativas.

Que, además, esta acción afirmativa no altera la exigencia académica, sino que introduce ajustes razonables, reprogramaciones, tutorías, evaluaciones y modalidades no presenciales sin costo adicional; compatibles con la Ley General de Educación, al tiempo que impide sanciones o afectaciones a inscripción, calificaciones, créditos, becas o apoyos, y asegura el reingreso automático al término de la licencia. Su temporalidad y revisabilidad garantizan que la medida se mantenga únicamente mientras subsistan las condiciones que justifican su adopción, con mecanismos de seguimiento y evaluación a cargo de la autoridad educativa estatal, de conformidad con lineamientos que deberán emitirse y difundirse públicamente.

Que la naturaleza estructural de la desventaja que enfrentan las estudiantes embarazadas y madres (asociada a roles de cuidados y estigmas de género) exige, desde la igualdad sustantiva, una respuesta normativa que trascienda la neutralidad formal y reconozca el impacto diferenciado de las reglas educativas aparentemente iguales. En consecuencia, la incorporación de la licencia académica por maternidad en la legislación local no sólo armoniza el orden jurídico del Estado de Puebla con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad aplicable, sino que materializa los compromisos internacionales en materia de no discriminación, igualdad de género y derechos de niñas, niños y adolescentes, asegurando que la maternidad no sea un obstáculo para la trayectoria educativa ni un factor de exclusión del desarrollo académico y profesional de las mujeres.

Que la adopción de esta figura en la Ley de Educación del Estado de Puebla permitirá establecer obligaciones específicas para las instituciones educativas públicas y privadas, como garantizar el reingreso automático de las estudiantes, conservar sus becas y apoyos, y asegurar que no existan sanciones ni restricciones por causa de embarazo o maternidad, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la igualdad de trato en el ámbito educativo.

Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla deberá emitir los lineamientos generales para la aplicación de esta disposición, incluyendo mecanismos de registro, seguimiento y evaluación, en coordinación con las autoridades escolares. Con ello se promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la generación de



datos sobre la efectividad de las políticas de inclusión educativa con perspectiva de género.

Que esta reforma responde a una deuda histórica de reconocimiento y protección de los derechos educativos de las mujeres, particularmente de las adolescentes y jóvenes madres que, a falta de un marco legal claro, enfrentan exclusión, estigmatización o pérdida de oportunidades. La iniciativa atiende, por tanto, un principio de justicia social y de equidad educativa, garantizando que la maternidad no sea un obstáculo para el desarrollo académico.

Que, en consecuencia, la adición de los artículos 7 Bis y 56 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla resulta jurídicamente viable, constitucionalmente fundada y socialmente necesaria, pues armoniza la legislación estatal con los principios de igualdad, inclusión y no discriminación reconocidos en la Constitución, en la Ley General de Educación y en los tratados internacionales de derechos humanos. Su aprobación contribuirá al fortalecimiento de un sistema educativo más justo, equitativo y respetuoso de los derechos de las mujeres poblanas, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 7 bis SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 7 bis Las estudiantes inscritas en instituciones educativas públicas o privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, tendrán derecho a una licencia académica por maternidad, consistente en la suspensión temporal de sus actividades escolares sin pérdida de derechos académicos, inscripción, calificaciones, créditos, becas o apoyos institucionales. Durante el periodo de licencia, las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad académica flexible, a través de la reprogramación de actividades, evaluaciones, tutorías o acceso a modalidades no presenciales, sin costo adicional.



	La licencia podrá comprender hasta doce semanas antes y posteriores al parto, prorrogables por causa médica debidamente justificada, y podrá ejercerse desde el periodo prenatal conforme a recomendación médica. Las instituciones deberán asegurar el reingreso automático de la estudiante al concluir la licencia, en condiciones equivalentes a las existentes al momento de su solicitud, sin sanciones, restricciones o pérdida de derechos. Ninguna institución educativa podrá imponer sanción, condicionamiento o pérdida de beneficios por motivo de embarazo, parto o maternidad Cualquier acto en contrario se considerará discriminatorio y será sancionado conforme a la legislación aplicable. La Secretaría establecerá los lineamientos generales para la aplicación de este artículo, incluyendo mecanismos de registro, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las instituciones educativas, en coordinación con las autoridades escolares competentes.
ARTÍCULO 56 bis SIN CORRELATIVO	Artículo 56 Bis Las autoridades educativas estatal garantizará la inclusión, permanencia, tránsito y egreso oportuno de las estudiantes durante los periodos de embarazo y maternidad, mediante medidas de acción afirmativa, ajustes razonables, modalidades académicas flexibles y la aplicación del derecho a la licencia académica por maternidad. Asimismo, deberán asegurar que las madres estudiantes conserven sus becas, apoyos o beneficios



	institucionales durante el periodo de licencia y se les facilite su reincorporación en condiciones de igualdad y no discriminación.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 56 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

UNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 7 bis y 56 bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7 bis

Las estudiantes inscritas en instituciones educativas públicas o privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de Puebla, tendrán derecho a una licencia académica por maternidad, consistente en la suspensión temporal de sus actividades escolares sin pérdida de derechos académicos, inscripción, calificaciones, créditos, becas o apoyos institucionales.

Durante el periodo de licencia, las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad académica flexible, a través de la reprogramación de actividades, evaluaciones, tutorías o acceso a modalidades no presenciales, sin costo adicional.

La licencia podrá comprender hasta doce semanas atentes y posteriores al parto, prorrogables por causa médica debidamente justificada, y podrá ejercerse desde el periodo prenatal conforme a recomendación médica.

Las instituciones deberán asegurar el reingreso automático de la estudiante al concluir la licencia, en condiciones equivalentes a las existentes al momento de su solicitud, sin sanciones, restricciones o pérdida de derechos.

Ninguna institución educativa podrá imponer sanción, condicionamiento o pérdida de beneficios por motivo de embarazo, parto o maternidad

Cualquier acto en contrario se considerará discriminatorio y será sancionado conforme a la legislación aplicable.

La Secretaría establecerá los lineamientos generales para la aplicación de este artículo, incluyendo mecanismos de registro, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las instituciones educativas, en coordinación con las autoridades escolares competentes.



Artículo 56 Bis

Las autoridades educativas estatal garantizará la inclusión, permanencia, tránsito y egreso oportuno de las estudiantes durante los periodos de embarazo y maternidad, mediante medidas de acción afirmativa, ajustes razonables, modalidades académicas flexibles y la aplicación del derecho a la licencia académica por maternidad.

Asimismo, deberán asegurar que las madres estudiantes conserven sus becas, apoyos o beneficios institucionales durante el periodo de licencia y se les facilite su reincorporación en condiciones de igualdad y no discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, la Secretaría de Educación del Estado expedirá y publicará los Lineamientos Generales para la aplicación de los artículos 7 Bis y 56 Bis, incluyendo procedimientos, plazos, formatos y criterios de ajustes razonables y modalidades académicas flexibles. Durante ese periodo y hasta su emisión, ninguna institución podrá negar acceso, permanencia, continuidad o reingreso por embarazo, parto o maternidad, aplicando los principios de igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez y proporcionalidad; la licencia académica por maternidad será aplicable de inmediato a quienes se encuentren embarazadas o en puerperio.

TERCERO. Las instituciones educativas públicas y privadas con autorización o RVOE adecuarán sus reglamentos, manuales y procedimientos para dar cumplimiento al Decreto y a los Lineamientos dentro de noventa días naturales contados desde la publicación de estos últimos, garantizando el reingreso automático y la conservación de becas y apoyos. Los procedimientos en trámite se resolverán conforme a los principios del presente Decreto, privilegiando la solución más favorable a la continuidad educativa.

CUARTO. La Secretaría de Educación implementará un Sistema de Registro, Seguimiento y Evaluación del cumplimiento de los artículos 7 Bis y 56 Bis, con mecanismos de queja y designación de personas enlace en cada institución; publicará un informe anual con indicadores de acceso, permanencia, continuidad y egreso



oportuno, salvaguardando los datos personales conforme a la normatividad aplicable.

QUINTO. La aplicación del presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades obligadas, realizando en su caso las adecuaciones presupuestarias que procedan; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **Elpidio Díaz Escobar**, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente **punto de acuerdo**, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La relación entre humanos y perros data desde tiempos inmemoriales, cuando lobos tolerantes y menos temerosos se acercaron a los asentamientos humanos y aprovecharon restos de comida, e iniciaron un proceso de domesticación gradual y beneficioso para ambos grupos, los lobos obtuvieron alimento y protección, por su parte los humanos se beneficiaron en la caza y vigilancia, desde entonces se han acompañado mutuamente.



A partir de ese momento los animales de compañía, específicamente los perros han formado parte de nuestras vidas, derivado en una relación con beneficio mutuo desarrollado vínculos persona-mascota fuertes e importantes, al proporcionarse compañía, afecto y protección. Así fue como los perros por su cercanía y lealtad al ser humano se convirtieron en el tipo de mascotas más populares en la mayoría de los hogares.

Tener un perro o perros en casa ofrece múltiples ventajas desde beneficios físicos al promover la actividad física, que mejora la salud cardiovascular de sus dueños debido a la práctica regular de ejercicio, hasta emocionales como reducir el estrés, la ansiedad y la soledad, también fomentan la responsabilidad, ayudan a socializar, constituyen un apoyo emocional especialmente a niñas, niños, jóvenes y personas adultas mayores.

Una relación tan cercana que ha sido propiciada y fortalecida por ambas partes debido en gran medida a la generosidad y afecto incondicional de parte de los perros, a lo cual sus tenedores debieran de corresponder proporcionándoles cuidados adecuados, cariño y alimentación, sin embargo, esta relación no siempre funciona adecuadamente, ya que de la interacción surgen riesgos tanto para las personas como para nuestros amigos sintientes.

Muchas ocasiones la irresponsabilidad y falta de cuidados de algunas personas los ponen en situación de abandono, violencia, o maltrato lo anterior lo digo con mucha responsabilidad al ser notoria la población de perros abandonados y en situación de calle que forman peligrosas jaurías, en muchos de nuestros Municipios, significando un verdadero riesgo para la salud de las personas, por la agresividad que representan.



Desgraciadamente la situación que he mencionado de abandono, violencia, o maltrato ha llevado a que jaurías de perros en situación de calle, ataquen a personas que salen a hacer ejercicio o a realizar sus actividades laborales o de compras, hace algunas semanas en el Estado de México, una mujer fue atacada por una jauría de 7 perros, causándole mordeduras en diversas partes del cuerpo, hasta que un automovilista acudió en su auxilio ahuyentando a los perros, poniéndola a salvo.

Pero no vayamos tan lejos compañeros el 19 de julio de 2025, en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán en Puebla, un hombre de 68 años de edad fue atacado cuando se encontraba afuera de su domicilio, por 2 perros de la raza pitbull, terminando con heridas en pecho piernas y con desprendimiento de piel en brazos, el dueño de los canes que es vecino de la víctima, no se había responsabilizado de los daños y lesiones de la persona señalada.

También el 23 de mayo de 2025 un joven fue atacado por una jauría de 8 perros, cuando realizaba ejercicio en el cerro de San Miguel en Atlixco Puebla, sin que los vecinos del lugar se hicieran cargo ni responsables de atender al joven herido, desconociendo a los perros como suyos, otra jauría de 6 perros, han atacado a vecinos y transeúntes en la Unidad Habitacional San José Maravillas, en la Ciudad de Puebla.

En enero del año 2020, un hombre y una mujer fueron atacados por otra jauría de perros cuando caminaban hacia la parada del camión para ir a sus trabajos, esto ocurrió en la colonia Santa Lucía del Municipio de Puebla, resultando ella severamente



lesionada al ser desgarrada en un brazo y un seno, y él herido en piernas, glúteos y pantorrillas, situación que deja al descubierto los riesgos de la sobrepoblación canina en nuestras calles, siendo los casos citados muestra de innumerables ataques de perros hacia humanos.

Como podemos ver compañeras y compañeros Diputados, la mayoría de los ataques hacia personas ocurren por irresponsabilidad, abandono y falta de cuidados por parte de los dueños o los cuidadores que en muchos de los casos dejan a los canes en la vía pública afuera de las casas, otros tantos son dejados y abandonados a su suerte en lugares lejanos de las casas de sus dueños, reflejando falta de conciencia e irresponsabilidad.

Diversas fuentes señalan que, en el Estado de Puebla¹ cada día un promedio de doce personas son víctimas de mordedura de perro, muchas por actos de omisión o falta de cuidado y negligencia de los dueños y cuidadores, quienes podrían enfrentar acusaciones y procesos penales por *lesiones culposas*, en el mejor de los casos ya que algunas veces llegan a poner en peligro la vida de la víctima y casi siempre dejan marcas y huellas permanentes en cara y brazos.

Independientemente de las sanciones penales, resulta *relevante la prevención* por lo que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla señala en su artículo 12 fracciones I y II, que los Ayuntamientos tienen atribuciones tanto para formular y

¹ Al día, 12 personas sufren mordeduras de perro en Puebla, disponible en: <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/mordeduras-de-perros-en-puebla-7267809.html>



conducir la política municipal de bienestar animal, como para *expedir diversas disposiciones administrativas* necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 señala en su fracciones LX, LXIV y LXIV Bis, atribuye a los Ayuntamientos la facultad para celebrar convenios de coordinación con otros municipios, el Estado o la Federación para el mejor ejercicio de sus funciones, así como formular y conducir la política municipal sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y de bienestar animal en el Municipio; debiendo para ello atender la creación, instalación, administración, regulación y operación de los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, destinando para ello el presupuesto suficiente para la operación de los centros señalados y atender la sobrepoblación animal en vía pública.

Así mismo la Ley Estatal de Salud, en su capítulo XVIII, particularmente en sus artículos 256 y 257 faculta tanto a la Secretaría de Salud como a los Ayuntamientos, para coordinarse tanto para establecer centros antirrábicos, así como para atender el bienestar animal, y atender quejas de animales agresores o callejeros, vacunarlos y a atender a personas agredidas para su vacunación oportuna, por lo expuesto y como una medida de prevención y protección social someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:



A C U E R D O:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales, para que a través de su área competente de la administración Municipal, como una medida de prevención y protección social ejecuten acciones coordinadas con la Secretaría de Salud de la Entidad, para la atención de jaurías de perros y animales en situación de calle, y reducir con ello la incidencia de ataques de perros a humanos, sin que impliquen actos de maltrato o crueldad animal.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE OCTUBRE DE
2025.

DIPUTADO ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR
MÉXICO DE LA LXII LEGISLATURA.



DIPUTADO ELIAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Los que suscriben **Diputada María Soledad Amieva Zamora, Diputado Pável Gaspar Ramírez**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional; y **Diputada Beatriz Manrique Guevara**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, todos integrantes de la LXII Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado Libre Y Soberano De Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES, VALORE LA POSIBILIDAD DE RENOMBRAR OFICIALMENTE AL INMUEBLE CONOCIDO COMO ESTADIO CUAUHTÉMOC CON EL NOMBRE DE ESTADIO MANUEL LAPUENTE, EN RECONOCIMIENTO A LA DESTACADA TRAYECTORIA DEPORTIVA Y A LAS APORTACIONES DEL ENTRENADOR POBLANO AL FÚTBOL NACIONAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el deporte constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las y los poblanos, toda vez que, promueve la salud física y mental, fortalece la convivencia social y fomenta valores como la disciplina, el respeto, la solidaridad y el trabajo en equipo.



SEGUNDO. Que el fomento al deporte, en todas sus disciplinas y categorías, contribuye al fortalecimiento del tejido social, la prevención de adicciones y la promoción de una cultura de paz, especialmente entre niñas, niños y jóvenes.

TERCERO. Los deportistas y entrenadores destacados poblanos representan un ejemplo de esfuerzo, constancia y superación, siendo referentes positivos que inspiran a las nuevas generaciones a perseguir sus metas con compromiso y determinación.

CUARTO. El Estadio Cuauhtémoc, fue inaugurado el 6 de octubre de 1968, el cual recibió su nombre por la cervecería Cuauhtémoc-Moctezuma, que financió gran parte de su construcción. Desde entonces, ha sido un símbolo del fútbol poblaro y un referente cultural a nivel nacional.

QUINTO. Que Manuel Lapuente, Poblano distinguido, es considerado un ícono del Club Puebla y un símbolo de nuestra identidad local. Su llegada al equipo en el año 1978 marcó el inicio de la era dorada de La Franja. Con Lapuente al frente, el Puebla logró conquistar dos campeonatos de liga en las temporadas 82-83 y 89-90.

SEXTO. Reconocer públicamente a quienes han aportado al desarrollo deportivo de nuestra Entidad, ya sea mediante la práctica, la formación de talentos o la dirección técnica, no solo honra su legado, sino que reafirma el compromiso institucional de promover el deporte como política pública de bienestar y desarrollo humano.

SÉPTIMO. Que renombrar al Estadio Cuauhtémoc en honor a Manuel Lapuente representa un justo reconocimiento a una trayectoria que trascendió el terreno de juego.

OCTAVO. No se trata sólo de rendir homenaje a un entrenador, sino de preservar el legado de quien, con disciplina, pasión y visión, inspiró a generaciones enteras a creer en el poder del esfuerzo, el trabajo en equipo y el amor por el deporte. Su nombre quedará grabado en este espacio como símbolo de constancia, orgullo y compromiso con el deporte en el Estado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla para que, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y demás dependencias competentes, valore la posibilidad de renombrar oficialmente al inmueble conocido como *Estadio Cuauhtémoc* con el nombre de *Estadio Manuel Lapuente*, en reconocimiento a la destacada trayectoria deportiva y a las aportaciones del entrenador poblano al fútbol nacional. Asimismo, para que, en su caso, se realicen las acciones administrativas y legales correspondientes a fin de actualizar la denominación del inmueble en los registros oficiales y en la concesión vigente.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA.

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA

DIPUTADAS Y DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA



C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, **DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Dicho precepto también prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En consecuencia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debiendo prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 9, establece la obligación de los Estados Parte de



adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones de uso público.

Que, además, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, disponen que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar la accesibilidad universal en todos los espacios, eventos y actividades públicas.

Que debo señalar que, en un evento reciente denominado "CATRINERÍAS: Un Espectáculo de Día de Muertos", que se lleva a cabo en la Ex Hacienda de Chautla del 10 de octubre al 2 de noviembre, y se espera una afluencia de visitantes de 50 mil asistentes, se recibió una queja ciudadana a través de redes sociales por parte de una persona con discapacidad, quien manifestó diversas dificultades de accesibilidad en el lugar. Entre los señalamientos destacan que no se respetan los lugares de estacionamiento designados para personas con discapacidad, que los sanitarios carecen de rampas o adaptaciones adecuadas, y que, dado que colocó grava para evitar el lodo derivado de las lluvias, dicha medida dificulta el tránsito de las sillas de ruedas.

Si bien se trata de un espacio natural, y por ello su accesibilidad puede presentar retos particulares, al ser un sitio público abierto a la ciudadanía y utilizado para eventos oficiales y culturales, debe garantizarse el acceso, desplazamiento y disfrute en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad, conforme a la legislación vigente en materia de inclusión y accesibilidad universal.

Que corresponde a las instituciones públicas promover entornos inclusivos que eliminen obstáculos físicos, comunicativos y actitudinales, garantizando así el respeto a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad. Dicha obligación implica que las autoridades, en todos los niveles de gobierno, deben diseñar, implementar y supervisar políticas, programas y acciones orientadas a lograr la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades, procurando que ninguna persona sea excluida o vea limitado su acceso a los bienes, servicios, espacios públicos o actividades culturales, turísticas y recreativas.



Asimismo, se debe asegurar que toda planeación, ejecución y evaluación de eventos públicos considere desde su origen el principio de inclusión, incorporando medidas concretas como la adecuación de infraestructura, la señalización accesible, la capacitación del personal en atención incluyente, la disponibilidad de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, sistema braille, códigos QR, o apoyos técnicos que permitan la participación plena y efectiva de todas las personas.

Que este caso representa un ejemplo más de que el concepto de turismo accesible aún no se encuentra incorporado en las políticas públicas del Gobierno del Estado, evidenciando que todavía existe un amplio trabajo por realizar para garantizar la inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en cualquier ámbito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente a la titular de la dirección ejecutiva de Convenciones y Parques, que administra la Ex Hacienda de Chautla, así como a las dependencias organizadoras del evento "*CATRINERÍAS: Un Espectáculo de Día de Muertos*", y a todas las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, para que en futuras ediciones y en la realización de cualquier evento público garanticen plenamente la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad, adoptando medidas de accesibilidad universal y realizando los ajustes razonables necesarios en cumplimiento de la normativa vigente.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE OCTUBRE DE 2025

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO



Recinto Legislativo, a 24 de octubre de 2025.

Dip. Elías Lozada Ortega

**Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Puebla.**

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120, fracción VI, 146, 152 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE FORTALEZCA E INTENSIFIQUE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRIORIZANDO LA COBERTURA EFECTIVA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; ASÍ COMO, PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE PREVENIR DE MANERA EFECTIVA Y TEMPRANA EL CÁNCER CERVICOUTERINO Y OTROS CÁNCERES ASOCIADOS**, esto, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El virus del papiloma humano (VPH), según la Organización Mundial de la Salud, es una infección de transmisión sexual muy común que puede afectar la piel, la región genital y la garganta; casi todas las personas sexualmente activas la

contraerán en algún momento, por lo general de forma asintomática y autolimitada;¹ sin embargo, la infección persistente por tipos de alto riesgo es la causa del cáncer cervicouterino y se asocia también con otros cánceres focalizados; en términos poblacionales, el VPH se vincula con más de 311,000 muertes anuales por cáncer cervicouterino a nivel mundial.²

En México, el cáncer cervicouterino sigue representando una carga significativa y evitable: para 2023, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) registró 91,562³ defunciones por tumores malignos en el país (11.4% del total),⁴ y dentro de ese conjunto el tumor maligno del cuello del útero (CIE-10 C53) se mantiene entre las principales causas oncológicas de muerte en mujeres; de hecho, la propia Secretaría de Salud del Gobierno de México⁵ reporta para 2023 al menos 3,771 defunciones en mujeres de 25 años y más por esta causa, con tasas especialmente altas en entidades como Morelos, Chiapas y Veracruz, lo que evidencia brechas territoriales y la urgencia de reforzar vacunación, tamizaje y tratamiento oportuno.

Para el caso de Puebla, el cáncer cervicouterino sigue siendo una causa relevante de mortalidad femenina: en 2023 se registraron 178 defunciones; si bien la tasa total de muertes por tumores malignos en la entidad se ubicó por debajo de la media nacional en 2023, el cáncer de cuello uterino permaneció entre los diez tumores con más decesos, lo que subraya la necesidad de vacunación VPH, tamizaje y tratamiento oportuno.⁶

En ese sentido, se debe precisar que la vacunación contra el VPH aporta beneficios sociales comprobados: reduce de forma marcada las infecciones por tipos

¹ Organización Mundial de la Salud. "Papilomavirus humano y cáncer." 5 de marzo de 2024. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-papilloma-virus-and-cancer> (consultado el 23 de octubre de 2025).

² World Health Organization. "Sexually Transmitted Infections (STIs)." 10 de septiembre de 2025. [https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-\(stis\)](https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-(stis)) (consultado el 23 de octubre de 2025).

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR) 2023. Comunicado 661/24, 8 de noviembre de 2024. Consultado el 23 de octubre de 2025.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Estadísticas a propósito del Día Mundial contra el Cáncer (4 de febrero): 2023. Comunicado 39/25, 30 de enero de 2025. Consultado el 23 de octubre de 2025.

⁵ Secretaría de Salud (México). "Cáncer de cuello uterino." s. f. Consultado el 23 de octubre de 2025.

⁶ Puebla Online. "Cáncer de cuello uterino mata a 178 poblanas en un año." 25 de marzo de 2024. Consultado el 23 de octubre de 2025.

oncogénicos, las lesiones precancerosas y, con suficiente cobertura, la incidencia de cáncer cervicouterino, generando además efectos de rebaño que protegen a personas no vacunadas; se trata, según la Organización Mundial de la Salud (OMS),⁷ de una intervención altamente costo-efectiva para prevenir cáncer y otras enfermedades asociadas al VPH y la Organización Panamericana de la Salud (OPS)⁸ documenta impactos poblacionales sostenidos en América Latina cuando los programas alcanzan altas coberturas y se monitorean con rigor.

En esa línea, la presente propuesta se enmarca en concordancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Esto es así, puesto que constituye un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Así, los Estados miembros aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.⁹ Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.



⁷ World Health Organization. "Cervical Cancer." Fact sheet, March 5, 2024. Consultado el 23 de octubre de 2025.

⁸ Pan American Health Organization. Evaluating the Impact of the Human Papillomavirus Vaccine in Latin America and the Caribbean. Washington, D.C., 2023. Consultado el 23 de octubre de 2025.

⁹ Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 de septiembre de 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>, (acceso el 22 de octubre de 2025).

Así las cosas, la propuesta se vincula directamente con la Agenda 2030 al contribuir al ODS 3 mediante la cobertura sanitaria universal (meta 3.8) y el acceso asequible a vacunas (meta 3.b) y refuerza el ODS 5 al promover salud sexual y reproductiva (meta 5.6).

Como presidenta de México, Claudia Sheinbaum ha enfocado la política de prevención oncológica en dos frentes complementarios: por un lado, impulsó la Campaña Nacional de Vacunación contra el VPH 2025 (con arranque federal en Tlaxcala)¹⁰ que por primera vez incluye a niños y fija una meta de 2.5 millones de dosis, alineada a los Lineamientos Generales VPH 2025 del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia (CENSIA);¹¹ por otro, anunció un Modelo Universal de Atención de Cáncer para reducir tiempos de diagnóstico y tratamiento, junto con la adquisición masiva de mastógrafos y ultrasonidos para fortalecer la detección temprana.¹²

Bajo el liderazgo del Gobernador Alejandro Armenta, Puebla puso en marcha la Campaña Nacional de Vacunación contra el VPH 2025 con arranque operativo en la Sierra Norte,¹³ activa hasta diciembre de 2025, dirigida a niñas y niños de 5.º de primaria, menores de 11 años no escolarizados y adolescentes de 12 a 16 años sin antecedente de vacunación,¹⁴ mediante brigadas escolares y en centros de salud y en coordinación con IMSS-Bienestar; estas acciones buscan cerrar brechas territoriales, elevar coberturas mediante prevención primaria del cáncer cervicouterino y otras neoplasias asociadas al VPH.

Si bien se han desplegado acciones recientes, aún persisten brechas de cobertura y oportunidad; por ello, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del

¹⁰ Secretaría de Salud (México). "En Tlaxcala, Gobierno de México inicia histórica Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH)." 18 de septiembre de 2025. Consultado el 23 de octubre de 2025.

¹¹ CENSIA, Secretaría de Salud (México). Lineamientos Generales VPH 2025. Ciudad de México, 2025. Consultado el 23 de octubre de 2025.

¹² Presidencia de la República. "Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 21 de octubre de 2025." 21 de octubre de 2025. Consultado el 23 de octubre de 2025.

¹³ Gobierno del Estado de Puebla. "Arranca campaña nacional de vacunación contra el VPH en la Sierra Norte." 18 de septiembre de 2025. Consultado el 23 de octubre de 2025.

¹⁴ Oro Noticias Puebla. "Arranca campaña de vacunación contra el VPH en Sierra Norte de Puebla." 18 de septiembre de 2025. Consultado el 23 de octubre de 2025.



Estado de Puebla a fortalecer e intensificar las campañas de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) en el municipio de Puebla, priorizando la cobertura efectiva a niñas, niños y adolescentes, así como, a personas en situación de vulnerabilidad, a fin de prevenir de manera temprana y efectiva el cáncer cervicouterino y otros cánceres asociados.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que fortalezca e intensifique las campañas de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) en el municipio de Puebla, priorizando la cobertura efectiva a niñas, niños y adolescentes; así como, personas en situación de vulnerabilidad, a fin de prevenir de manera efectiva y temprana el cáncer cervicouterino y otros cánceres asociados.

Cuatro Veces Histórica Puebla de Zaragoza, a 24 de octubre de 2025.

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado José Luis Figueroa Cortés**, coordinador del Grupo Legislativo de Partido del Trabajo de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La educación es un derecho humano fundamental consagrado en los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Este derecho implica no sólo el acceso, sino también la permanencia, el tránsito y el egreso oportuno en todos los niveles educativos, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

A pesar de los avances normativos, diversos factores sociales, económicos y personales continúan limitando el acceso y permanencia de

ciertos grupos dentro del sistema educativo, particularmente de las y los jóvenes que enfrentan situaciones de embarazo, maternidad o paternidad temprana. Estas condiciones suelen generar deserción, rezago o exclusión escolar, afectando de manera diferenciada a las mujeres, quienes enfrentan mayores cargas de cuidado y barreras institucionales.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2022), **el 36.2 % de las mujeres embarazadas se encuentra en el rango de edad de 20 a 24 años, mientras que el 62.6 % corresponde al grupo de 25 a 29 años.** En contraste, los hombres en el mismo rango de edad que ejercen la paternidad representan 19.6 %. Estos datos evidencian que una parte significativa de las mujeres que enfrentan un embarazo se encuentran en una etapa formativa crucial, “edad universitaria”, lo cual repercute directamente en su desarrollo académico y profesional.

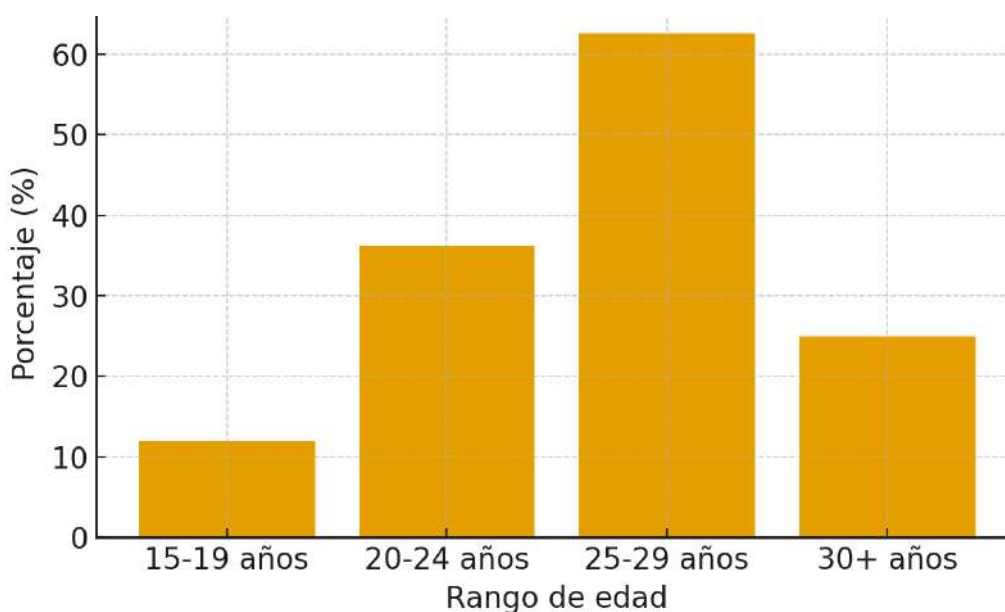


Gráfico 1. Elaboración propia con base en datos del INEGI, ENADID 2022.



El embarazo, la maternidad y la paternidad temprana son factores que inciden en el abandono escolar. Según cifras de la *Secretaría de Educación Pública (SEP)*, en el estado de Puebla se registraron **332 casos de embarazos en estudiantes de educación superior** entre 2016 y 2017;

Casos de embarazo en educación superior en Puebla (2016–2024)

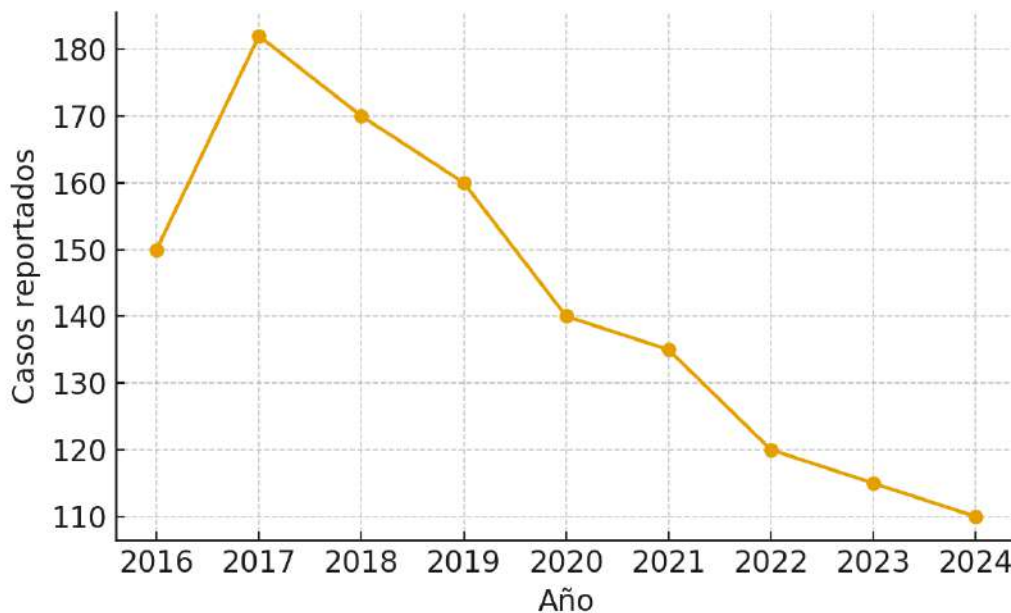


Gráfico 3. Elaboración propia con base en reportes de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Además, **una de cada tres** mujeres en esta situación abandonó sus estudios. Esta realidad refleja la falta de mecanismos institucionales de apoyo y acompañamiento que garanticen la continuidad educativa.

Nivel educativo alcanzado por madres y padres jóvenes



Gráfico 2. Elaboración propia con base en datos del INEGI, ENADID 2022.

El *INEGI* señala que únicamente el **20 % de las madres jóvenes** logra alcanzar estudios de nivel superior, mientras que los padres jóvenes con el mismo grado académico apenas alcanzan el **19 %**, lo que demuestra que las responsabilidades familiares inciden en la trayectoria educativa de ambos, aunque con mayores efectos sobre las mujeres. Ello se traduce en menor acceso a empleos formales y en un impacto negativo en la calidad de vida familiar.

Actualmente, en el estado de Puebla **no existen mecanismos suficientes** que brinden apoyo integral a las y los estudiantes en situación de embarazo o paternidad temprana. Esta carencia contribuye a perpetuar la desigualdad educativa y social. Por ello, la creación de **guarderías o espacios de cuidado infantil en instituciones de educación superior** se presenta como una medida



urgente, viable y necesaria para garantizar el derecho a la educación y el bienestar de las familias jóvenes.

El artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Puebla establece que la autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, acceso, tránsito, permanencia, avance académico y egreso. Sin embargo, en la práctica, dicho precepto carece de mecanismos operativos que garanticen la permanencia real de estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad. Mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 7

Toda persona tiene derecho a la educación, la cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; y, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

...

*La autoridad educativa estatal ofrecerá a **las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso con un proceso de mejora constante, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno del Sistema Educativo Estatal**, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables¹.*

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 43, confiere a la Secretaría de Educación, la responsabilidad de formular y ejecutar políticas que garanticen el derecho a la educación en condiciones de equidad, inclusión y no discriminación.

¹ Ley de Educación del Estado de Puebla. Disponible en: <https://ojo.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/3819-ley-de-educacion-del-estado-de-puebla>. Consultado en octubre 2025.



Dicha Secretaría tiene la facultad de implementar programas y **acciones afirmativas que aseguren la permanencia, tránsito y egreso oportuno de las y los estudiantes, promoviendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y la creación de entornos escolares seguros y libres de violencia.** Por ello, la propuesta de crear guarderías o espacios de cuidado infantil en instituciones de educación superior, así como la adopción de medidas de apoyo académico, psicológico y administrativo para estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, se enmarca dentro de las atribuciones legales de la autoridad educativa estatal, fortaleciendo el cumplimiento del derecho a la educación y consolidando un sistema educativo más justo, inclusivo y humano.

La creación de guarderías o espacios de cuidado infantil dentro de las instituciones de educación superior públicas y privadas constituye una medida viable, equitativa y socialmente responsable que contribuye al pleno ejercicio del derecho a la educación, a la igualdad de oportunidades y al bienestar familiar, en concordancia con los principios establecidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, al promover entornos educativos seguros, incluyentes y libres de discriminación.

Que la existencia de estos espacios representa una acción concreta de conciliación entre la vida académica y familiar, además de constituir un mecanismo de corresponsabilidad social en materia de cuidados, permitiendo que las y los estudiantes progenitores continúen y concluyan sus estudios sin comprometer el bienestar y desarrollo integral de sus hijas e hijos.

Conforme a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente el ODS 4 "Educación de



calidad” y el ODS 5 “Igualdad de género”², el Estado mexicano y sus entidades federativas tienen la responsabilidad de implementar políticas educativas inclusivas que eliminen barreras estructurales y promuevan la permanencia de las mujeres en todos los niveles educativos.

Por lo ya expuesto, es necesario exhortar a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse ante las instituciones públicas y privadas de educación superior la creación e implementación de guarderías o centros de cuidado infantil, que garanticen la atención integral de las hijas e hijos de estudiantes, como una medida de apoyo que promueva la equidad educativa, la inclusión social y el fortalecimiento del derecho a la educación.

Con estas acciones, el Estado de Puebla avanzará hacia la consolidación de un **modelo educativo inclusivo, empático y con perspectiva de género**, en el que la maternidad o paternidad no sean vistas como un obstáculo, sino como una circunstancia que requiere acompañamiento institucional. Así, se garantiza que la educación sea un espacio de oportunidades reales para todas las personas.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

ACUERDO

² ODS 3 y 5. Disponible en: <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/reduccion-desigualdades>. Consultado en octubre 2025.



ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse ante las instituciones públicas y privadas de educación superior la creación e implementación de guarderías. Lo anterior con el objetivo de que las alumnas y los alumnos que sean progenitores puedan continuar y concluir sus estudios, asegurando al mismo tiempo la atención y cuidado integral de sus hijos durante su permanencia en las instituciones educativas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
27 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO DEL TRABAJO



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Las Diputadas y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

I. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que los artículos 64 segundo párrafo, fracciones I y II y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen:

“ARTÍCULO 64.- ...

La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y

II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.



ARTÍCULO 65.- *La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración."*

III. Que, como se desprende de lo antes citado, la primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXII Legislatura, ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente.

IV. Que, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado Pavel Gaspar Ramírez hizo de conocimiento al Pleno de la LXII Legislatura su separación voluntaria al cargo de Vicepresidente de la Mesa Directiva.

V. En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las Diputadas que habrán de proponerse al Pleno del Congreso del Estado, para sustituir una Vicepresidencia y una Secretaría de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejerce funciones desde el quince de septiembre de dos mil veinticinco al quince de marzo de dos mil veintiséis.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 65, 69, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se proponen para la sustitución de la Vicepresidencia y de la Secretaría de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejerce funciones del quince de septiembre de dos mil veinticinco al quince de marzo de dos mil veintiséis, a las Diputadas siguientes:

VICEPRESIDENTA: NAYELI SALVATORI BOJALIL

SECRETARIA: ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP: FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCE FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y los Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de los cambios en la integración de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución e integración de las **Presidencias, Secretaría y Vocalías** de nueve Comisiones Generales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, las y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución e integración de las **Presidencias, Secretaría y Vocalías** de nueve Comisiones Generales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de las y los Diputados siguientes:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN		
CARGO	DIPUTADA/O VIGENTE	SUSTITUYE
PRESIDENCIA	Dip. Laura Artemisa García Chávez	Dip. Floricel González Méndez

COMISIÓN DE VIVIENDA		
CARGO	DIPUTADA/O VIGENTE	SE INTEGRA
PRESIDENCIA	Dip. Floricel González Méndez	Dip. Elisa Limón Balderrabano

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES		
CARGO	DIPUTADA/O VIGENTE	SUSTITUYE
SECRETARÍA	Dip. Laura Artemisa García Chávez	Dip. José Luis Figueroa Cortés
VOCALÍA	Dip. José Luis Figueroa Cortés	Dip. María Soledad Amieva Zamora

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO		
CARGO	DIPUTADA/O VIGENTE	SE INTEGRA
VOCALÍA	Dip. Laura Artemisa García Chávez	Dip. Elisa Limón Balderrabano

COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL		
CARGO	DIPUTADA/O VIGENTE	SE INTEGRA
VOCALÍA	Dip. María Soledad Amieva Zamora	Dip. Elisa Limón Balderrabano

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO		
CARGO	DIPUTADA/O VIGENTE	SE INTEGRA
VOCALÍA	Dip. Pavel Gaspar Ramírez	Dip. Elisa Limón Balderrabano



COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS		
CARGO	DIPUTADA/O VIGENTE	SE INTEGRA
VOCALÍA	Dip. Pavel Gaspar Ramírez	Dip. Elisa Limón Balderrabano

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA		
CARGO	DIPUTADA/O VIGENTE	SE INTEGRA
VOCALÍA	Dip. Pavel Gaspar Ramírez	Dip. Elisa Limón Balderrabano

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD		
CARGO	DIPUTADA/O VIGENTE	SE INTEGRA
VOCALÍA	Dip. Pavel Gaspar Ramírez	Dip. Elisa Limón Balderrabano

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

**DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍA Y VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES CITADAS.



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE PUEBLA**

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, celebrada con esta fecha, las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representaciones Legislativas integrantes de la misma; y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, el poder público del Estado se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

II. Que en términos de lo que dispone el artículo 50, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Congreso tendrá cada año legislativo tres períodos de Sesiones Ordinarias; en el primero, que comienza el día quince de septiembre y termina el quince de diciembre, se ocupará de estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley, Decreto o Acuerdo que se presenten y resolver los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. Además, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado.

III. Que el artículo 50, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Congreso, establece que una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos multianuales que el Ejecutivo proponga establecer en la iniciativa respectiva, destinados a la ejecución de inversiones públicas productivas y otras.

IV. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla es un Poder Público del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio para el desempeño de sus funciones, que cuenta con recursos humanos, financieros y materiales; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio, así como para organizarse administrativamente, de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso del Estado funciona en



Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza en Órganos Legislativos, Órganos de Representación y Órganos Técnico Administrativos, siendo parte de los primeros los Comités.

VI. Que en Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha treinta de septiembre del año en curso, fueron aprobados los Criterios para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 133, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 51 fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VII. Que las fracciones I y XIV del artículo 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevén que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable, así como someter a consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación, los lineamientos, criterios, medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia, con base en los resultados de la auditoría al desempeño que se realice.

VIII. Que con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, no se advierten riesgos que afecten el Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado de Puebla. En relación con el compromiso del Congreso del Estado de Puebla en materia de transparencia, rendición de cuentas y austeridad, el presente Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, está orientado a garantizar la operatividad de los órganos técnico-administrativos, asimismo contemplar las bases para el funcionamiento y los recursos económicos para las siguientes Unidades Responsables: Unidad para la Igualdad de Género, Unidad de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y la Dirección General de Archivos.

IX. La conformación del Presupuesto de Egresos de esta Soberanía para el Ejercicio Fiscal 2026, sin descuidar el eficiente desempeño de las funciones legislativas de acuerdo a las disposiciones en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, considera los criterios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, bajo los principios de legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación, modernización, desarrollo administrativo y rendición de cuentas, con base en los CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, aprobados por el Comité de Adquisiciones,



Arrendamiento y Servicios, y los LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MEDIDAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA AL PERSONAL QUE LABORA EN ESTA SOBERANÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, en la forma siguiente:

**CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL
2026**

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Ejecutores de Gasto en la administración de los Recursos Públicos, deberán observar que se ejerzan con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Que el mismo precepto señala que en materia de responsabilidad hacendaria y financiera los ejecutores del gasto se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la propia Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el artículo 29 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, señala que, para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los Ejecutores de Gasto que deban quedar comprendidos en el mismo, elaborarán anualmente sus anteproyectos, y los remitirán a la Secretaría de Planeación y Finanzas a más tardar el 30 de agosto de cada año.

Que el numeral 110 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que anualmente, la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, elaborará el anteproyecto de presupuesto de egresos.

Que el objeto de los presentes criterios es establecer las directrices para la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Puebla, las cuales garantizarán que los recursos se privilegien para cubrir los servicios elementales para el trabajo legislativo de los Órganos Técnicos Administrativos, Órganos Legislativos, y Órganos de Representación, así como la preservación



de bienes de este Congreso; seguridad de las personas y bienes dentro de las instalaciones y seguridad informática.

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

El Congreso del Estado deberá tomar en consideración los siguientes criterios para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos:

Criterios generales

1. Se deberá aplicar la Ley de Presupuesto y Gasto Público responsable del Estado de Puebla.
2. Considerar la mejora de los Programas Presupuestarios, asegurando su orientación al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas derivados del mismo, debiendo considerar lo relativo al Plan de Acciones Emergentes para atender la Alerta de Violencia de Género.
3. Se realizará con base en dos apartados: en el primero se establecerán los programas y acciones prioritarios que contribuyan al logro de objetivos y metas, así como los proyectos estratégicos; el segundo, contendrá las propuestas de programas y acciones que se consideren de menor medida a los planteados en el primer apartado.

En ambos apartados, deberán considerarse las mejoras a los Programas Presupuestarios, derivados de los resultados obtenidos de la valoración de la calidad de la Matriz de Indicadores para Resultados, con el objeto de hacer que los mismos sean más eficientes y eficaces durante su gestión.

4. Las asignaciones presupuestales que se realicen deberán reflejar los servicios básicos, los costos de los arrendamientos de bienes, así como la contratación de los servicios que se deseen llevar a cabo, para la consecución de los objetivos estratégicos institucionales.
5. Se deberá considerar el desagregado de cada partida específica correspondientes a los capítulos de gasto que se agreguen, conforme a los clasificadores establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Servicios personales



6. Se tomará como base para la asignación de los recursos en este rubro, la plantilla autorizada.
7. Los incrementos de sueldos deberán atender a lo previsto en el artículo 10, fracción I, inciso a) y b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a excepción del monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, y de los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas.
8. El presupuesto deberá de garantizar el pago de las remuneraciones del personal contratado, bajo los diferentes regímenes y niveles.
9. El proyecto deberá ser consistente con las remuneraciones, prestaciones y tabuladores respectivos que a la fecha se encuentren vigentes.
10. Se deberán considerar los recursos para el pago del incentivo de productividad y eficiencia al personal.
11. No se considerará ningún incremento a la dieta y recursos extraordinarios de Diputadas y Diputados, de este Congreso del Estado de Puebla.

Gasto Corriente

12. Las asignaciones para los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales" deberán considerar las nuevas instalaciones del H. Congreso del Estado.
13. Para el anteproyecto de egresos, para el capítulo 2000 Materiales y Suministros, se deberá realizar un análisis del comportamiento presupuestal del primer semestre del 2025, con el fin de realizar una proyección de gasto, y con ello determinar las necesidades de compra para el siguiente ejercicio fiscal.
14. Se deberán analizar los contratos de prestación de servicios y arrendamientos; así como las pólizas de seguros efectuados en el presente ejercicio fiscal, para determinar su renovación o cancelación.
15. Para la determinación de las ayudas y subsidios que se incluyan en el Anteproyecto, se estará a lo que establece el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



16. Deberá tomarse en cuenta los recursos para la capacitación y/o profesionalización del personal, derivados de las necesidades que arrojen las evaluaciones.
17. También se deberá considerar la partida de gasto de asesores para los diputados y diputadas; y personal administrativo, para la actividad legislativa, condición que puede variar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de este Poder Legislativo y sólo si se considera de carácter necesario.
18. Al proyecto del presupuesto deberá sumarse los recursos por concepto de apoyos legislativos, que serán otorgados a las y los diputados, los cuales deberán destinarse al desempeño de sus funciones legislativas y de gestión social.
19. Se considerará, como gasto emergente, para la adecuación de la Sede Alterna ubicada en la Avenida 5 poniente número 128, Colonia Centro, como biblioteca histórica, así como considerar el Servicio de comedor para empleados.
20. Se deberá de considerar la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, con el fin de sustituir los equipos obsoletos, y eficientar el quehacer de esta Soberanía.
21. Se deberá de considerar un incremento en el consumo de combustible, en atención al aumento del parque vehicular.
22. Se deberá prever el presupuesto necesario para la realización de consultas públicas para la creación y/o reforma de leyes.
23. Se considerarán gastos por servicio de Mantenimiento y Conservación para el uso de la plataforma para transmisión, consumo y archivo multimedia del material legislativo del Congreso del Estado de Puebla.
24. Se contemplarán recursos para el mantenimiento de las instalaciones de las Diversas Áreas Administrativas adscritas al Congreso del Estado en la Sede.



**LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MEDIDAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD
Y EFICIENCIA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de otorgar premios y recompensas a su personal.

Que el numeral 52 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Congreso, podrá realizar pagos por concepto de trabajos extraordinarios, así como incentivos a la productividad y eficiencia, a todos los servidores públicos, sin distinción de nivel jerárquico, previa autorización del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que el artículo 203, en sus fracciones I y XIV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que es facultad de la Dirección General de Administración y Finanzas, someter a consideración del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación, los lineamientos, criterios y medidas del Programa de Incentivos a la Productividad y Eficiencia.



**LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y MEDIDAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA AL PERSONAL QUE LABORA EN EL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS

- I.1 OBJETIVO
- I.2 ALCANCE
- I.3 MARCO JURÍDICO
- I.4 GLOSARIO DE TÉRMINOS

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

CAPÍTULO IV POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- IV.1 CRITERIOS GENERALES
- IV.2 DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
- IV.3 DE LA PERIODICIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA
- IV.4 DE LA EVALUACIÓN
- IV.5 DE LAS RESPONSABILIDADES
- IV.6 DE LOS PARÁMETROS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

CÉDULAS DE EVALUACIÓN, FORMATO E INSTRUCTIVO DE LLENADO

- CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO.
- CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA.



CAPÍTULO I DE LOS LINEAMIENTOS

I.1 OBJETIVO

Establecer los criterios aplicables para la evaluación a la productividad y eficiencia de las y los servidores públicos del Congreso del Estado, mediante la medición del cumplimiento de las actividades en lo individual del puesto que su ocupa y de la alineación a las metas institucionales, en función de sus habilidades y capacidades, con el fin de dar seguimiento al rendimiento de las personas servidoras públicas.

I.2 ALCANCE

Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de observancia general para las y los servidores públicos del Congreso del Estado.

La Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación es el área encargada del proceso, así como de verificar la aplicación del método y de las herramientas de evaluación, brindando la asesoría necesaria para la utilización del sistema.

I.3 MARCO LEGAL

- Artículo 51, fracción I, inciso d) del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Numeral 52 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Numeral 2, procedimiento de pago a la productividad del Manual de Procedimientos.

I.4 GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

Siglas:

A.	HCEP	(Honorable Congreso del Estado de Puebla)
B.	SG	(Secretaría General)
C.	DGAyF	(Dirección General de Administración y Finanzas)
D.	JRHyc	(Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación)



Términos:

A. Cédula de Evaluación: Instrumento de medición, diseñado para llevar a cabo la evaluación de la productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas, a través de la valoración del cumplimiento de las actividades encomendadas.

B. Comunicación y Retroalimentación: Proceso realizado por la persona servidora pública evaluada y su jefe inmediato para concertar metas de desempeño individual, así como planificar actividades, proyectar resultados, mejorar el rendimiento y/o detectar actividades de capacitación y/o habilidades técnicas.

C. Evaluador: Es el jefe inmediato de nivel de mando, en quien recae la responsabilidad directa de la evaluación.

D. Eficacia: Capacidad de alcanzar las metas programadas con los recursos disponibles, en un tiempo determinado.

E. Eficiencia: Capacidad de alcanzar las metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.

F. Enlace: Las personas servidoras públicas designadas por las y los Titulares de las Direcciones Generales y Áreas Técnico - Administrativas, para la aplicación y registro de las evaluaciones del desempeño.

G. Incentivo a la Productividad y Eficiencia: Remuneración adicional al sueldo autorizada a las personas servidoras públicas sin distinción de nivel jerárquico como asignación a su actuación y resultados logrados en el cumplimiento de su productividad y eficiencia que no forma parte de la percepción ordinaria de las prestaciones laborales, ni constituye un ingreso fijo, regular o permanente y que se otorga con base a una evaluación.

H. Factores de Evaluación: Conjunto de factores a través de los cuales se evalúa la productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas, los cuales permiten medir los conocimientos, habilidades, comportamientos, capacitación y la disposición de las y los servidores públicos al realizar las funciones que les han sido encomendadas.

I. Fortaleza: Son las capacidades, aptitudes y actividades con las que cuenta la y el servidor público y, que lo pone en una posición privilegiada frente a la habilidad para desarrollar su trabajo de manera satisfactoria.



J. Habilidades: Conjunto de conocimientos y características personales de las personas servidoras públicas, demostradas durante el desempeño de sus funciones.

K. Mejora Continua: Busca aumentar la productividad en el trabajo, a través de progresos sucesivos.

L. Meta: Es la cuantificación del objetivo que se pretende alcanzar en un tiempo señalado, con los recursos necesarios, de tal forma que permite medir la eficacia del cumplimiento de un programa.

M. Metas por Dirección: Metas programadas en el Programa Anual de actividades Direcciones o Áreas.

N. Objetivo: Elemento que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión y objetivos del Honorable Congreso del Estado.

O. Percepción neta: Para los efectos de los presentes lineamientos, es el importe que percibe la persona servidora pública por concepto de percepciones menos deducciones.

P. Persona Servidora Pública: Persona que trabaja, presta servicios o ejerce un cargo o función dentro del sector público.

Q. Persona Servidora Pública de Mando: Las personas al servicio del Congreso que sumen funciones de iniciativa, decisión y mando con carácter de autoridad o representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos como son: Secretario (a) General, Director (a) General, Titulares de Área, Coordinador (a) Administrativo (a) y Jefe (a) de Departamento.

R. Persona Servidora Pública de Apoyo Técnico y Administrativo: Son las personas servidoras públicas que ocupan los puestos de confianza: Analista Especializado y Analista.

S. Persona Servidora Pública de Base: Son las personas servidoras públicas que ocupan los puestos de base.

T. Retroalimentación: La acción por la cual el evaluador proporciona información sustentada al personal evaluado, con el fin de lograr un proceso de mejora continua.

U. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño laboral de los servidores públicos, que se orientan a medir el grado de cumplimiento de metas institucionales, la gestión por habilidades en el desempeño del cargo.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

1. Se otorgará el estímulo previa evaluación a las y los servidores públicos respecto al cumplimiento de las actividades encomendadas, habilidades y competencias.
2. Derivado de la evaluación a las y los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
3. El incentivo se realizará mediante transferencia bancaria, por un importe neto previa retención del Impuesto Sobre la Renta, en la primera quincena de julio el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre el correspondiente al segundo semestre.
4. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas contratados bajo las modalidades de base, confianza y honorarios asimilados a salarios será hasta por 30 días de percepción neta; para las personas servidoras públicas contratados en las categorías de Secretario General, Titulares de Unidad y Directores Generales, será hasta por 30 días de su percepción neta, siempre que se disponga de la disponibilidad presupuestal, para quienes no hayan laborado durante todo el periodo de evaluación, solo se considerará la parte proporcional en días correspondientes.
5. Cada persona servidora pública que por diferentes razones deba dejar el cargo o área de adscripción en esta Soberanía, será acreedor a la parte proporcional laborada hasta el momento de su salida, bajo los mismos lineamientos y tiempos de entrega; al momento de dejar de laborar en este Honorable Congreso del Estado, se deberá entregar a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación la cédula de evaluación debidamente requisitada por su mando jerárquico en turno, de tal manera que se pueda contar con la información fidedigna de quien deja el puesto o cargo, al momento de la evaluación.
6. En caso de que la persona servidora pública que evalúe cause baja en esta Soberanía, deberá elaborar las cedulas de evaluación del personal que estuvo bajo su cargo y adscripción por el tiempo laborado, debiendo entregarlas debidamente requisitadas y firmadas a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación.
7. Serán acreedores al estímulo, aquellas personas servidoras públicas que en su evaluación lleguen cuando menos a la escala de REGULAR, es decir con un mínimo de 60%; para quienes no lleguen a dicho porcentaje, no tendrán derecho al estímulo.



8. La determinación y aplicación del monto mínimo y máximo en días, será aprobada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado.
9. Las y los Diputados no serán acreedores a los beneficios derivados de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA

1. Promover la mejora de la productividad y eficiencia de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado.
2. Proveer los criterios que permiten medir objetivamente los resultados individuales de la productividad y eficiencia.
3. Servir como un instrumento de detección de actividades de capacitación y desarrollo para mejorar las habilidades de las personas servidoras públicas.
4. Fortalecer las actividades con base en el logro de resultados.
5. Verificar que las personas servidoras públicas evaluados cumplan los objetivos previstos en el programa anual de actividades del área de adscripción, siendo los jefes inmediatos los responsables de practicar la evaluación, a efecto de que ésta se constituya como el instrumento de su productividad y eficiencia laboral.
6. Clarificar lo que se espera de las personas servidoras públicas.
7. Apoyar la consolidación, en el establecimiento y descripción de metas de productividad y de eficiencia individual.
8. Permitir la detección y coincidencia entre los objetivos, metas institucionales y de los individuales por puesto.
9. Fomentar el diálogo y retroalimentación entre evaluados y evaluadores a efecto de conocer las áreas de oportunidad y fortalezas, así como definir acciones de mejora y desarrollo.
10. Apoyar a las diferentes áreas en la toma de decisiones para la promoción, ascenso y cambio de adscripción.



CAPÍTULO IV

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

IV.1 Criterios Generales

1. La evaluación debe orientarse al crecimiento profesional y a fomentar el desarrollo institucional de manera constante.
2. La evaluación a la productividad y eficacia está ligada a la cultura y valores del Congreso del Estado.
3. La persona Titular de la Secretaría General, Titulares de Direcciones Generales y Titulares de las Unidades, promoverán los objetivos y las metas de productividad y eficiencia serán dadas a conocer y descritas por los evaluadores y evaluados consensualmente en un marco de corresponsabilidad.
4. Las metas a la productividad y eficiencia individual deberán estar referidas a los compromisos concretos que las personas servidoras públicas deben asumir para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de cada área a la que estén adscritos.
5. Las y los Titulares de cada área revisarán que los programas y metas individuales establecidas guarden congruencia con los objetivos del Congreso y su vez consideren el grado de exigencia, que permitan su desarrollo en términos de los parámetros de la evaluación a la productividad y eficiencia.
6. Las evaluaciones son de carácter confidencial y solamente se podrán consultar por solicitud del Titular del área de adscripción.
7. La evaluación de habilidades laborales debe realizarse objetivamente evitando sesgos, independientemente de gustos, prejuicios, intereses y preferencias, a fin de efectuar, una retroalimentación efectiva que eleve el comportamiento de trabajo.
8. Será responsabilidad de la JRHyC, mantener actualizado este lineamiento e informar a la DGyF, cuando existan cambios normativos u operativos, con el propósito de llevar a



cabo su actualización, en el caso de que no se diera este supuesto, el documento continuará vigente.

IV.2 Evaluación

1. La evaluación de las y los servidores públicos se aplican de forma individual, tomando en cuenta la relación directa con respecto al cumplimiento de los objetivos, metas institucionales y habilidades.
2. La o el jefe inmediato superior debe realizar las acciones necesarias, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a las personas servidoras públicas a su cargo.
3. Para las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, la evaluación será proporcional, a partir de la fecha de su ingreso y hasta el cierre del semestre que se trate.
4. Para las personas servidoras públicas que por diferentes razones deban dejar el cargo en esta Soberanía, será acreedor a la parte proporcional laborada hasta el momento de su salida, bajo los mismos lineamientos y tiempos de entrega; al momento de dejar de laborar en este HCEP, se deberá entregar a la JRHyC, la cédula de evaluación debidamente requisitada por su jefe inmediato superior.
5. Para las personas servidoras públicas que en su caso evalúan al personal a su cargo, y que hayan dejado de laborar, deberán presentar por el periodo en funciones a la JRHyC, las cedulas de evaluación debidamente requisitadas y firmadas del personal que jerárquicamente dependió del evaluador.
6. En caso de haber causado cambio de Adscripción, la persona servidora pública deberá ser evaluado en ambas Direcciones de acuerdo con el periodo laborado.
7. Para los casos de cambios de categoría, la persona servidora pública deberá ser evaluado por cada uno de los cargos que desempeño en el semestre que se evalúa.
8. La evaluación sirve también como instrumento para detectar actividades de capacitación y desarrollo para fortalecer las habilidades laborales que le apoyarán al mejor cumplimiento de las metas que tienen comprometidas.
9. La JRHyC comunicará a la DGAYF, las necesidades de capacitación y desarrollo detectadas en las evaluaciones, para que sean valoradas y en su caso incorporadas al programa de capacitación.



IV.3 De la Periodicidad de la Evaluación y Otorgamiento del Estímulo a la Productividad y Eficiencia

1. La evaluación de las y los servidores públicos será semestral, en la cual se determina el cumplimiento de las actividades encomendadas, evaluando sus habilidades y/o comportamientos.
2. Derivado de la evaluación a las y los servidores públicos, se otorgarán dos incentivos económicos por ejercicio fiscal, uno correspondiente al primer semestre y otro correspondiente al segundo semestre.
3. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas contratados bajo las modalidades de base, confianza y honorarios asimilados a salarios será hasta por 30 días de percepción neta.
4. El importe del estímulo para las personas servidoras públicas contratados en las categorías de Secretario General, Titulares de Unidad y Directores Generales, será hasta por 30 días de su percepción neta, siempre que se disponga de la disponibilidad presupuestal.
5. El incentivo se dará mediante transferencia bancaria, en cada periodo de evaluación; en la primera quincena de julio se otorgará el correspondiente al primer semestre y en la primera quincena de diciembre se otorgará el correspondiente al segundo semestre.
6. Los incentivos netos se otorgarán a las y los servidores públicos de cada categoría, por un monto equivalente a la proporción de la percepción mensual neta que le corresponda, en función de la calificación obtenida en la evaluación, tomando en consideración lo establecido en el numeral IV.6 Criterios y Cronograma de la Evaluación.



IV.4 De la Evaluación

1. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Puebla, evaluar al Titular de la Secretaría General, Titular del Órgano Interno de Control, Unidad de Transparencia, Unidad de Atención Ciudadana, Unidad de Igualdad de Género, Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas del Congreso del Estado; asimismo evaluará a las personas servidoras públicas adscritos directamente a Presidencia.
2. Corresponde a la Secretaría General del Congreso del Estado de Puebla, evaluar a las y los Directores Generales, que en estructura orgánica se encuentren adscritos a esa área, asimismo evaluará a las personas servidoras públicas adscritos directamente a la Secretaría General.
3. Corresponde a las y los Directores Generales y Titulares de Unidad de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a las personas servidoras públicas adscritos a su Dirección o Unidad.
4. Corresponde a las personas servidoras públicas con el nivel de Coordinación de acuerdo con el ámbito de su competencia, evaluar a las personas servidoras públicas con puestos de Jefe de Departamento, así como de los servidores públicos de apoyo técnico y administrativo a su cargo.
5. Corresponde a las personas servidoras públicas con el cargo de Jefe de Departamento, evaluar a las personas servidoras públicas considerados de Apoyo Técnico y Administrativo.
6. Las evaluaciones una vez que sean aplicadas deberán ser firmadas por el evaluador y turnadas 10 días hábiles antes de la entrega del estímulo a la DGAYF y esta a su vez, la remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación, las cuales no podrán ser modificadas una vez entregadas.

IV.5 De la Responsabilidad

1. Es responsabilidad de la DGAYF remitir a la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación las evaluaciones debidamente requisitadas en tiempo y forma.



2. La Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación, es la responsable de conservar las evaluaciones, para su integración en el expediente de cada persona servidora pública, así como en el expediente respectivo al pago por el concepto del estímulo.

IV.6 Criterios y Cronograma de la Evaluación

Los parámetros que se consideran para determinar la escala y rango de la evaluación de las y los servidores públicos son los siguientes:

Escala de Evaluación:

ESTATUS	EVALUACIÓN	PORCENTAJE CONSIDERADO
SATISFACTORIO	91% AL 100%	100%
BUENO	81% AL 90.99%	90.99%
SUFICIENTE	71% AL 80.99%	80.99%
REGULAR	60% AL 70.99%	70.99%
NO SATISFACTORIO	50% AL 59.99%	0.00

Puestos:

- Secretario General
- Director (a) General
- Director (a) de Área
- Coordinador (a) Regional
- Secretario (a) particular del Titular
- Jefe (a) de Departamento
- Sub-Director (a)
- Analista Especializado (a)
- Supervisor A
- Analista
- Capturista
- Coordinador de Confianza
- Oficial "A"
- Oficial "E"
- Oficial "I"
- Oficial "M"
- Oficial "R"
- Honorarios

Primera Evaluación:

- Primera Quincena de Julio

Segunda Evaluación:

- Primera Quincena de Diciembre



• **CÉDULAS DE EVALUACIÓN, FORMATO E INSTRUCTIVO DE LLENADO**

CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO (SECRETARÍA GENERAL, DIRECTORES GENERALES, TITULARES DE ÁREA, COORDINADORES ADMINISTRATIVOS Y JEFES DE DEPARTAMENTO)	
DATOS PERSONALES Y LABORALES	
NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	

• **EVALUACIÓN DE HABILIDADES**

HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Enfoque de Resultados	Tendencia a establecer objetivos y monitorear los resultados para su cumplimiento					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Funcional	Consiste en la planeación proyectada al cumplimiento de metas y objetivos institucionales y su finalidad es el establecimiento de parámetros generales de acción.					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar a cabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Aptitud de Liderazgo	Es la capacidad o habilidad para realizar adecuadamente una actividad, para inspirar y guiar hacia la obtención de resultados. Comunica correctamente la misión, visión y objetivos para lograr la adhesión de las personas a los mismos de manera activa.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Asertiva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Delegación de actividades	Transferir responsabilidades y asignar autoridad a una persona para llevar a cabo determinadas actividades, generando confianza a quien se les encomiendan.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

SUMA	
/ INDICADORES	12
PROMEDIO	



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE MANDO

• **CUMPLIMIENTO DE METAS**

INDICADORES PARA EVALUAR

CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha

AUTORIZACIÓN DEL DGyF Y RH

Firma del DGyF	Firma JRHyC



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA

DATOS PERSONALES Y LABORALES

NOMBRE DE PERSONA EVALUADA:	
PUESTO:	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	
PERÍODO DE EVALUACIÓN	
CATEGORÍA	

• **EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS**

HABILIDADES Y COMPETENCIAS	CONCEPTO	No satisfecho	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
Análisis de Problemas	Identificar los elementos críticos de las situaciones, implicaciones y detalles relevantes para elegir acciones apropiadas.					
Pensamiento Estratégico	Es aquel que se plantea un fin, analiza los medios con los que cuenta para llegar a él, y luego los dispone de tal modo que faciliten su alcance, de la mejor manera posible, con el menor costo temporal, personal y material, y el máximo beneficio					
Planeación Operativa	Es la planificación que se lleva a cabo en el día a día, la agenda de labores diarias, listas de tareas pendientes, resultados programados. Se requiere llevar acabo las actividades diarias bajo los procedimientos y lineamientos aplicables para área.					
Toma de Decisiones	Proceso de elección entre diferentes alternativas, debiendo valorar las consecuencias y evaluando los aspectos involucrados.					
Comunicación Efectiva	Saber comunicar de forma directa, eficaz y coherente, empatizar y promover la retroalimentación con el equipo para conocer con exactitud las necesidades que plantean y la visión que tienen sobre el trabajo realizado.					
Comunicación Asertiva	Se basa en una actitud personal positiva a la hora de relacionarse con los demás y consiste en expresar opiniones y valoraciones evitando descalificaciones, reproches y enfrentamientos.					
Iniciativa	Supone adoptar una actitud proactiva marcando el rumbo por medio de acciones concretas, siendo capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar planteamientos, acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.					
Trabajo en Equipo	Sentido de la unidad o entusiasmo por alcanzar un interés compartido, creación de sinergias, bajo el escenario de la solidaridad, colaboración y sentido de pertenencia hacia el grupo.					
Disposición	Demostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas a su función. Demostrar actitud de servicio y compañerismo ante las actividades indirectas a su función principal. Demostrar una actitud positiva para las actividades encomendadas directas de su función. Demostrar disposición, aportación de iniciativa propia para el cumplimiento de las metas por área de adscripción.					

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A	60.00 A	71.00 A	81.00 A	91.00 A
59.99	70.99	80.99	90.99	100.00

SUMA	
/ INDICADORES	9
PROMEDIO	



CÉDULA DE EVALUACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NIVEL DE ANALISTA ESPECIALIZADO Y ANALISTA

• CUMPLIMIENTO DE METAS

INDICADORES PARA EVALUAR			
CALIDAD	CANTIDAD	OPORTUNIDAD	CONFIABILIDAD
Cumplimiento de las actividades y trabajos desarrollados de conformidad con la calidad requerida.	Productividad alcanzada conforme a la meta establecida en el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Entrega de los trabajos o actividades encomendadas en tiempo y forma, de conformidad con el programa anual y prioridades diarias de cada área.	Grado de exactitud, validez y aplicabilidad del trabajo y actividades realizadas.

No satisfactorio	Regular	Suficiente	Bueno	Satisfactorio
50.00 A 59.99	60.00 A 70.99	71.00 A 80.99	81.00 A 90.99	91.00 A 100.00

Enunciar las metas a evaluar de mayor a menor importancia y asignar el porcentaje de valor, que en conjunto sume el 100%

Metas establecidas	Porcentaje de valor	Calidad	Cantidad	Oportunidad	Confiabilidad	Promedio	Promedio por porcentaje de valor
META							
META							
META							
META							
						Resultado	

COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Cargo del Evaluador	Nombre y Firma del Evaluador	Fecha

AUTORIZACIÓN DEL DGyF Y RH

Firma del DGyF	Firma JRHyC



INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. DATOS PERSONALES Y LABORALES

El evaluador deberá asentar los datos personales y laborales del evaluado, de no contar con la categoría del trabajador deberá solicitarla vía correo electrónico a la JRHyC.

2. EVALUACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS

El evaluador deberá asignar un valor a las habilidades señalados en la Cédula, en el rango de evaluación No Suficiente; Regular, Suficiente; Bueno y Satisfactorio, de acuerdo con la desagregación de cada una.

Realizar la suma de las calificaciones correspondientes a la habilidades y competencias.

Asentar la suma de la calificación final.

3. CUMPLIMIENTO DE METAS

Determinar de mayor a menor importancia, con un máximo de 4 metas.

Asignar un peso relativo en porcentaje a cada meta según su importancia, que en su conjunto nos dará el 100%.

Evaluar el cumplimiento de las metas de acuerdo con los indicadores de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad.

Se obtiene el promedio de la suma de las calificaciones de los indicadores por cada meta.

El resultado de la multiplicación de la columna correspondiente al porcentaje de valor (%), se multiplica por porcentaje de valor asignado a cada meta; se obtiene un valor en puntos considerando a lo más dos decimales, este valor se coloca en la columna de resultado.

Asentar la suma total de los resultados obtenidos por cada meta.

4. CALIFICACIÓN GLOBAL Y NIVEL DE DESEMPEÑO

$$\frac{(\text{Resultado del Cumplimiento de Metas}) + ((\text{Resultado de habilidades})}{(2)} = \text{CALIFICACIÓN GLOBAL}$$

5. COMENTARIOS GENERALES DEL EVALUADOR

Actividades de capacitación y desarrollo que proponen para fortalecer las habilidades del apartado 4 de esta evaluación con calificación de Suficiente y No Satisfactorio.

Fortaleza del servidor público en su trabajo.

Habilidades técnicas requeridas.

6. COMENTARIOS FINALES Y FIRMA DE LA CÉDULA DE EVALUACIÓN

Señalar aspectos relevantes o inconformidades, acuerdos y desacuerdos por parte del evaluado y evaluador, firma del evaluado; así como nombre, firma y puesto del evaluador y la fecha.

7. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA DGAYF Y LA JRHyC

Anotar el nombre del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción y firma.



X. Que, con el fin de determinar de una manera sistematizada y calendarizada, las necesidades de esta Soberanía y con ello lograr la ejecución eficiente de las funciones del Congreso del Estado, y en estricto apego a los Criterios emitidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, es que se presupuestó el gasto público por la cantidad de **\$ 313,701,797.00 (Trescientos trece millones setecientos un mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, distribuido de la siguiente forma:

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO 1000	\$ 123,118,413.00
CAPÍTULO 2000	\$ 5,090,000.00
CAPÍTULO 3000	\$ 183,693,384.00
CAPÍTULO 4000	\$ 1,800,000.00
MONTO TOTAL	\$ 313,701,797.00

XI. Que por lo anteriormente expuesto, y en apego a los criterios y principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, simplificación, modernización, desarrollo administrativo, rendición de cuentas, honestidad, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad, obtención de resultados y perspectiva de género, se aprobaron los lineamientos, criterios y medidas del programa de incentivos a la productividad y eficiencia al personal que labora en el Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual está orientado a estimular la contribución en el logro de objetivos, reconociendo los valores de actuación, el compromiso y dedicación de los servidores públicos adscritos al Congreso del Estado.

XII. Que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, ha sido formulado de conformidad con los criterios presupuestarios aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el cual asciende a la cantidad de \$ 313,701,797.00 (Trescientos trece millones setecientos un mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).



XIII. Que en el presente Acuerdo se atienden los Oficios ASE/2968-25/OF/OAS de fecha veinte de octubre del dos mil veinticinco, suscrito por el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, Francisco Fidel Teomitzi Sánchez, dirigido al Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que informa la Estimación Presupuestal (Pretecho) del Proyecto de Presupuesto de Egresos asignado a la Auditoría Superior del Estado de Puebla por un monto de \$ \$247,018,788.00 (Doscientos cuarenta y siete millones dieciocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.); y el oficio DGAJEPL/7752/2025 de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, suscrito por el Diputado Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que remite en copia el oficio citado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado para el siguiente ejercicio fiscal.

XIV. Que asimismo, en el presente Acuerdo se atiende el oficio DGAJEPL/7751/2025 de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, suscrito por el Diputado Presidente de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que remite el Acuerdo aprobado en la Sesión de ese Órgano Legislativo, celebrada en esa misma fecha, por virtud del cual se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política la propuesta de recursos presupuestarios presentada por la persona Titular de la Unidad Técnica de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para el ejercicio fiscal 2026.

XV. Que el Presupuesto de Egresos del Estado comprenderá las previsiones de Gasto Público que habrá de realizar el Poder Legislativo, las Dependencias y Entidades del Ejecutivo, el Poder Judicial y los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Otros Organismos sujetos al control presupuestal.

XV. Es por ello, que en términos de lo establecido por los artículos 6, 7 y 100, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla,



es facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Poder Legislativo, proponer para su aprobación al Pleno el Proyecto de Presupuesto Anual del Honorable Congreso del Estado, teniendo plena autonomía en el ejercicio del mismo, debiendo remitir éste para su inclusión en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado que anualmente presenta el Ejecutivo del Estado, en términos de las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50, fracción I y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 5, 13, 27, 28, 35 y 41, fracción V, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 6, 7 y 100, fracción XII, 101, fracción IV y 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4 fracción II, 114 fracción V, 122 fracciones II y X, 128 y 129 fracción I de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 51 fracción I inciso d) y 203 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

PRIMERO. Se propone para su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso de Estado, en todos sus términos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, por la cantidad de \$ 313,701,797.00 (Trescientos trece millones setecientos un mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se propone para su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso de Estado, en todos sus términos el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026, por la cantidad de \$247,018,788.00 (Doscientos cuarenta y siete millones dieciocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N.).

TERCERO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JAIME NATALE URANGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
COORDINADOR DE GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTÁMENES



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN: 546

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, las Diputadas Leonela Jazmín Martínez Ayala integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla y Ana Lilia Tepole Armenta integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VIII al artículo 3 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la iniciativa antes citada, la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez.

II. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"*.



CONTENIDO DEL DICTAMEN

Incorporar el concepto de interseccionalidad como uno de los principios rectores de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con el fin de garantizar que las políticas públicas dirigidas a las juventudes, así como el reconocimiento y atención a las diversas formas de discriminación y desigualdad que enfrentan ciertos grupos de jóvenes en situación de vulnerabilidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La necesidad de reconocer que las juventudes no constituyen un grupo homogéneo, sino que dentro de ellas existen condiciones de vulnerabilidad que se entrecruzan, tales como el género, la edad, el origen étnico, la discapacidad, la orientación sexual, la condición migratoria o el contexto socioeconómico, generando múltiples formas de discriminación que profundizan la desigualdad, implica la urgencia de adoptar y diseñar políticas públicas con una mirada que considere múltiples dimensiones, reconociendo sus diversidades y asegurando que ninguna sea dejada atrás.

En ese contexto, incorporar la interseccionalidad en el marco jurídico local no sólo resulta acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que también armoniza la legislación estatal con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación. Este principio constituye una herramienta indispensable para garantizar que las políticas públicas en favor de las juventudes sean inclusivas, diferenciadas y capaces de responder de manera integral a los desafíos que enfrentan los distintos sectores de la población joven.

Esta perspectiva se sustenta en el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia*, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en la página 58. Cabe señalar que dicho protocolo no



constituye un documento legal coercitivo, sino una guía orientadora para la labor jurisdiccional; donde se señala que “las distintas formas de discriminación interactúan entre sí para generar contextos de desigualdad más profundos” y que, en el caso de niñas, niños y adolescentes, estas condiciones deben analizarse de forma integral. La Suprema Corte destaca que toda política pública o resolución judicial dirigida a esta población debe incorporar dicho enfoque para garantizar plenamente sus derechos.

Robustece lo anterior la Tesis 1a./J. 98/2024 (11a.) con Registro digital: 2028891, en la cual se cita que el principio de interseccionalidad es identificado a través de su justificación, de la siguiente manera: *“La perspectiva interseccional es la confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación. Es una forma de ilustrar las diferentes manifestaciones y dimensiones en las que esos elementos afectan la experiencia de vida de ciertos grupos, en la que se incluyen todos los obstáculos para dar una respuesta integral a ellos, por lo que debe referirse en los casos donde se advierte que una de las partes tiene en su identidad algún elemento que propicia su vulnerabilidad.”*

En ese sentido, con base en los compromisos internacionales que México ha suscrito, es necesario contemplar la interseccionalidad como un principio rector dentro de la Ley de la Juventud del Estado de Puebla. Diversos instrumentos internacionales establecen con claridad la obligación de los Estados de adoptar políticas diferenciadas que atiendan las múltiples formas de discriminación que pueden coexistir en una misma persona.

En primer lugar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General No. 28, establece que los Estados deben reconocer la discriminación interseccional, especialmente en el caso de mujeres jóvenes indígenas, con discapacidad, rurales o migrantes. Esto implica que las políticas públicas deben abordar estas vulnerabilidades de forma integral y no fragmentada.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce expresamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a desarrollarse plenamente y a no ser discriminados. Esta obligación impone a los Estados



el deber de diseñar medidas específicas que atiendan los contextos diferenciados de las juventudes, sobre todo cuando existen condiciones de exclusión estructural.

De igual forma, los Principios de Yogyakarta proporcionan un marco normativo sobre la aplicación de los derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género. Estos principios exigen el reconocimiento de que las personas pueden sufrir múltiples formas de violencia o marginación por causas concurrentes, como ser jóvenes y parte de la comunidad LGBTQ+.

Por último, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número diez, establece el compromiso de reducir las desigualdades dentro y entre los países mediante políticas públicas inclusivas, específicas y con enfoque interseccional.

Por todo lo anterior, se concluye que la incorporación del principio de interseccionalidad no sólo es jurídicamente viable, sino una obligación ética y normativa derivada de los tratados internacionales que México ha ratificado. Ignorar este enfoque implicaría incumplir con los compromisos asumidos y perpetuar la exclusión de sectores históricamente vulnerados.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 3 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3 ...



I a V...

VI.- Equidad: La creación de condiciones de igualdad real y efectiva para las personas jóvenes que se encuentren en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres jóvenes en el acceso de oportunidades y el ejercicio de los derechos;

VII.- Transversalidad: Se traduce en la necesidad de articular una serie de políticas entre las Dependencias y Organismos Estatales y Municipales a partir de una visión sistémica e integral de la implementación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, que tenga en cuenta las distintas etapas de la juventud y la necesidad de establecer políticas públicas específicas para cada una de ellas; e

VIII.- Interseccionalidad: La confluencia de múltiples factores de vulnerabilidad y riesgos de discriminación, que se interrelacionan y acumulan, generando formas específicas de exclusión, que afectan y colocan a las personas jóvenes en situación de desventaja, con el fin de prevenirlos y atenderlos para garantizar el acceso y ejercicio igualitario de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
PRESIDENTA

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VOCAL

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA. -----



COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DICTAMEN:547

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de julio de dos mil veinticinco, el Diputado José Luis Figueroa Cortés integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 18 de la Ley Estatal del Deporte"*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse a la iniciativa antes citada la Diputada Araceli Celestino Rosas.

II. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL DICTAMEN

Establecer en el Programa Estatal del Deporte el diseño e implementación de programas de activación física y deporte en el ámbito laboral.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El sedentarismo se ha convertido en uno de los principales problemas de salud en nuestra sociedad actual. Pasamos gran parte de nuestro tiempo en actividades que limitan el movimiento y esto afecta nuestra salud física y nuestro bienestar emocional.

En este contexto, la promoción de pausas activas y de la actividad física en los espacios laborales se presenta como una alternativa accesible que puede transformar positivamente la vida cotidiana de las y los trabajadores. Más allá de cifras y recomendaciones internacionales, se trata de impulsar una cultura del cuidado, de generar hábitos que fortalezcan la convivencia, la salud y la calidad de vida de las personas.

Bajo este contexto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (*ISSSTE*), alerta ante el riesgo del sedentarismo, que afecta al 60% de la población mundial y en México, al 58.3% de los mayores de 18 años, de acuerdo con el reporte 2018 del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (*MOPRADEF*), realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (*INEGI*).

La inactividad física, sumada a malos hábitos alimenticios, son principales factores de riesgo para el desarrollo de obesidad y enfermedades crónico-degenerativas, importantes causas de muerte en nuestro país.

Por otra parte la Organización Mundial de la Salud (*OMS*) recomienda una actividad física de intensidad moderada, con un mínimo de 150 minutos de práctica por semana, esto con la finalidad tener beneficios a corto, mediano y largo plazo como disminuir la grasa, controlar el peso corporal, fortalecer los huesos, aumentar la masa muscular, tener un envejecimiento saludable, además, permite prevenir y controlar enfermedades cardiovasculares como hipertensión, infartos y accidentes cerebrovasculares; así como reducir el riesgo de padecer diferentes tipos de cáncer de colon, mama, esófago, entre otros.

Además, la *OMS* publicó en 2010 el documento: "Recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud", en el cual menciona que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo de mortalidad más importante en todo el mundo.



Asimismo, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realiza desde el 2013, el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) publicó que el 60.4% de la población de 18 y más años de edad declaró ser inactiva físicamente, de los cuales, 71.4% mencionó que alguna vez ha realizado práctica físico-deportiva y el 28.6% nunca ha realizado deporte o ejercicio físico en su tiempo libre. Analizando por sexo, el 66.7% de las mujeres mencionaron ser inactivas físicamente, de las cuales 25.6% nunca han realizado práctica físico-deportiva. En contraparte el 53.3% de los hombres declararon ser inactivos, y solo el 8% declaran nunca haber realizado alguna práctica con anterioridad.

Analizando por sexo, el 66.7% de las mujeres mencionaron ser inactivas físicamente, de las cuales 25.6% nunca han realizado práctica físico-deportiva. En contraparte el 53.3% de los hombres declararon ser inactivos, y solo el 8% declaran nunca haber realizado alguna práctica con anterioridad.

La población que ha realizado alguna vez práctica físico-deportiva y actualmente no la realiza, reporta las siguientes tres razones como las principales para el abandono de la práctica: 1. Falta de tiempo (44.3 por ciento). 2. Cansancio por el trabajo (21.7 por ciento). 3. Problemas de salud (17.5 por ciento). En cuanto a la población inactiva físicamente que declaró nunca haber realizado práctica físico-deportiva, las tres razones por las cuales no realizan ejercicio fueron las mismas que las de la población que alguna vez lo realizó.

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 reconoce el derecho humano a la protección de la salud, mientras que el artículo 123 establece que los trabajadores tienen derecho a condiciones laborales dignas y que aseguren su salud y bienestar.

Además, la fracción XXV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo establece como obligación patronal contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables. Esta disposición reconoce que la cultura y el deporte forman parte del desarrollo integral de la persona trabajadora, por lo que su inclusión como deber del patrón fomenta entornos laborales más saludables, fortalece la cohesión entre el personal, reduce riesgos psicosociales y contribuye a mejorar la productividad.

Por tanto, diseñar e implementar programas de activación física en el ámbito laboral se alinea con los principios de salud, bienestar y productividad laboral



previstos en la legislación vigente y respeta las competencias de las autoridades estatales.

Esta reforma busca sembrar un cambio en la manera en que entendemos el trabajo y la salud. Incorporar espacios de activación física en la jornada laboral no es solo una medida preventiva, sino una invitación a construir entornos más humanos, solidarios y saludables. Se trata de recordar que el bienestar de cada trabajador y trabajadora es también el bienestar de las familias y comunidades, por lo que promover el movimiento, el deporte y la salud en el trabajo es apostar por una Puebla más fuerte, más sana y con un futuro más prometedor para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, posterior al estudio, análisis y modificaciones correspondientes, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 18 de la Ley Estatal del Deporte; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 18 ...

I a XI ...

XI Bis. El diseño e implementación de programas de activación física y deporte en el ámbito laboral;

XII y XIII ...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
PRESIDENTA

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIA

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VOCAL

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE. -----



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diez de julio de dos mil veinticinco, la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo de Nueva Alianza y la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual *"Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, a través de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, implemente de manera prioritaria un programa de difusión sobre los derechos civiles relacionados con el matrimonio entre personas del mismo sexo, y lleve a cabo procesos de capacitación integral con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación dirigidos a juezas y jueces del Registro del Estado Civil, así como a su personal auxiliar"*, entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Esther Martínez Romano y Modesta Delgado Juárez; y los Diputados Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elpidio Díaz Escobar y Julio Miguel Huerta Gómez.

II. En la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *"Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente"*.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, consagra el principio de igualdad y no discriminación, prohibiendo toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, es válido afirmar que la base del Estado Mexicano se centra en la protección, regulación y garantía de los principios de igualdad y no discriminación, antes referidos, por lo que las autoridades están obligadas a respetar, proteger y garantizar a todas y todos los mexicanos, el ejercicio pleno de los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º constitucional reconoce el derecho de todas las personas a decidir de manera libre sobre su vida familiar y garantiza la igualdad de derechos entre las y los cónyuges, protegiendo el desarrollo de la familia en cualquiera de sus formas.

De esta forma, la progresividad como principio constitucional implica que el goce y disfrute de derechos siempre debe mejorar, por ende, es una obligación positiva del Estado Mexicano realizar los cambios necesarios para que todas las personas logren tener plenamente garantizados sus derechos fundamentales y, por tanto, cumplir con promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En ese contexto, derivado de la reforma al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobada en el año 2020, se reconoció de manera expresa el derecho de las personas a contraer matrimonio sin distinción de sexo, en armonía con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; estipulados desde el año 2017, con la invalidación de la prohibición legal del artículo 300 del Código en comento. Así como en los estándares internacionales de derechos humanos, consolidando la obligación de las autoridades de garantizar este derecho de manera libre de discriminación.

A nivel nacional se ha consolidado el reconocimiento jurídico del matrimonio igualitario como un derecho fundamental, reflejo del principio de igualdad, la



dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las personas integrantes de la comunidad LGTBTIQANB+.

No obstante lo anterior, persisten barreras sociales, culturales e incluso de desconocimiento que obstaculizan el pleno ejercicio de este derecho, así como prácticas discriminatorias por parte de algunas autoridades registrales, lo que vulnera derechos humanos y limita el acceso efectivo a la justicia y a la igualdad.

En ese sentido, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre los años 2020 y 2025 se han celebrado en el Estado de Puebla un total de 389 matrimonios entre personas del mismo sexo, sin embargo, persiste la necesidad de fortalecer la difusión, capacitación y sensibilización en la materia, tanto para las personas servidoras públicas del Registro Civil de las Personas, como para la ciudadanía, a fin de garantizar el respeto irrestricto a los derechos civiles reconocidos en la normativa local y federal.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Estado, para que a través de la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas, implemente programas de difusión accesible, tanto en español como en las lenguas originarias habladas en la Entidad, en materia de matrimonio entre personas del mismo sexo; así como para que diseñe e implemente capacitaciones con enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación, dirigidas a jueces y juezas del Registro del Estado Civil y a su personal auxiliar.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
P R E S I D E N T E

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
S E C R E T A R I A

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. JAIME NATALE URANGA
V O C A L

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
V O C A L

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, IMPLEMENTE PROGRAMAS DE DIFUSIÓN ACCESIBLE, TANTO EN ESPAÑOL COMO EN LAS LENGUAS ORIGINARIAS HABLADAS EN LA ENTIDAD, EN MATERIA DE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO; ASÍ COMO PARA QUE DISEÑE E IMPLEMENTE CAPACITACIONES CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, DIRIGIDAS A JUECES Y JUEZAS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y A SU PERSONAL AUXILIAR.. -----



COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XV, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "Se exhorta respetuosamente a los doscientos quince Ayuntamientos y dos Concejos Municipales del Estado, a que en el ejercicio de sus funciones como personas servidoras públicas observen en todo momento como lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos; a fin de brindar a la ciudadanía una buena atención y prestación de servicios de calidad", entre otro resolutive.

II. En la misma fecha las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para su estudio y resolución procedente*".



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La calidad en la administración municipal es un tema de actualidad y de gran importancia, para el desarrollo y futuro de la gestión pública municipal, siendo importante destacar que, si bien ha pasado más de una década de la última reforma al primer párrafo del artículo 115 constitucional, referente al Municipio Libre, cierto también es, que aún se observan grandes rezagos en el trabajo político y administrativo de la mayoría de los municipios del país.

Por su parte el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados y en la fracción III del artículo en comento, se establece el supuesto de las sanciones administrativas en que pudieran incurrir los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Además, el artículo 134 de la Constitución Federal señala que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.



En el mismo sentido el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone los principios rectores que rigen el servicio público los cuales son legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Por otro lado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7 ordena que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En ese tenor, el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, prevé que el servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General; asimismo, los entes públicos están obligados a crear y mantener las condiciones estructurales y normativas en el ámbito de su competencia, a que hace referencia la misma Ley, en su conjunto, así como de la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Asimismo, el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal prevé que cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

En ese contexto, el respeto a los principios como la disciplina, legalidad, honradez, imparcialidad y rendición de cuentas no solo garantiza un gobierno más eficiente y transparente, sino que también contribuye a recuperar y consolidar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Garantizar que las personas servidoras públicas actúen con legalidad, honradez y eficiencia no es solo una obligación administrativa, sino una forma concreta de respetar y proteger los derechos de la ciudadanía, especialmente el derecho a una buena administración y a servicios públicos de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado, para que a través de sus contralorías u órganos internos de control y en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, promuevan y vigilen que sus servidoras y servidores públicos observen en el ejercicio de sus funciones, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad, a fin de otorgar a la ciudadanía una atención adecuada y servicios de calidad; así como para que den seguimiento a las quejas y denuncias relacionadas con sus acciones y omisiones para fortalecer la función administrativa y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA
PRESIDENTE

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
SECRETARIA

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
VOCAL

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
VOCAL

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE SUS CONTRALORÍAS U ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PROMUEVAN Y VIGILEN QUE SUS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS OBSERVEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, EFICACIA, EFICIENCIA Y RACIONALIDAD, A FIN DE OTORGAR A LA CIUDADANÍA UNA ATENCIÓN ADECUADA Y SERVICIOS DE CALIDAD; ASÍ COMO PARA QUE DEN SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADAS CON SUS ACCIONES Y OMISIONES PARA FORTALECER LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA CONFIANZA CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Diputado Miguel Márquez Ríos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *"Se exhorta a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, en especial, a los municipios que integran el Distrito Segundo Local, a coadyuvar con el Gobierno Estatal para que en términos de lo dispuesto por el artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerzan de manera adecuada, responsable y eficiente sus atribuciones en materia de seguridad pública, con el objeto de reforzar las estrategias, acciones y operativos encaminados a prevenir y disminuir la incidencia delictiva, contribuyendo con ello a preservar la paz y el orden público en el Estado"*, entre otros resolutivos.

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto la Diputadas Laura Guadalupe Vargas Vargas, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Norma Estela Pimentel Méndez, Elvia Graciela Palomares Ramírez, Leonela Jazmín Martínez Ayala, Araceli Celestino Rosas, María Soledad Amieva Zamora, Ana Laura Gómez Ramírez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez y los Diputados Miguel Márquez



Ríos, Esther Martínez Romano, Elpidio Díaz Escobar, Jaime Natale Uranga, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Rosalío Zanatta Vidaurri, Jaime Alejandro Auriol Barroeta, Julio Miguel Huerta Gómez.

II. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, puedan coadyuvar con el Gobierno Estatal para que ejerzan de manera adecuada, responsable y eficiente sus atribuciones en materia de seguridad pública, en especial en la zonas del Distrito Once Local (zona de Bosques de San Sebastián, Santa María Xonacatepec y la colonia Del Valle, y zonas cercanas). Con el objetivo de reforzar las estrategias, acciones y operativos encaminados a prevenir y disminuir la incidencia delictiva, contribuyendo con ello a preservar la paz y el orden público”, entre otros resolutivos.

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto la Diputada Modesta Delgado Juárez y los Diputaos Jaime Alejandro Auriol Barroeta, Julio Miguel Huerta Gómez, Rafael Alejandro Micalco Méndez.

III. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, el Diputado Marcos Castro Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual “Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública; a las personas titulares de los 216 Ayuntamientos y del Concejo Municipal de la entidad; así como a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con las autoridades federales, refuercen de manera integral las estrategias y acciones orientadas a la prevención, combate y disminución de la incidencia delictiva en el estado, con especial énfasis en la protección de la vida, la integridad y el patrimonio de las y los poblanos”.

Al respecto, solicitaron adherirse al Punto de Acuerdo propuesto las Diputadas Luana Armida Amador Vallejo, Celia Bonaga Ruíz, Susana del Carmen Riestra Piña.



IV. En las sesiones de las fechas referidas, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

METODOLOGÍA

Este Órgano Legislativo considera por cuestión de método integrar las tres propuestas presentadas en un solo Acuerdo, aplicando el principio de concentración.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La seguridad pública, forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En ese contexto, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la seguridad pública es una función concurrente entre los tres órdenes de gobierno, con énfasis en la prevención del delito, formulación de políticas públicas y participación comunitaria.

Además, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 2 y 3, establece la corresponsabilidad entre Federación, Estados y Municipios para fortalecer la planeación, ejecución y evaluación de estrategias de seguridad pública. Por su parte, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el artículo 17 fracción V faculta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a suscribir convenios de coordinación con municipios, previa aprobación del Ejecutivo Estatal, que le permitan articular esfuerzos conjuntos sin vulnerar autonomías ni competencias.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal, es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes. La actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



Señalando en el artículo 210 del citado ordenamiento jurídico que para una efectiva seguridad pública municipal, el Ayuntamiento promoverá la coordinación con los cuerpos de seguridad pública de los diferentes niveles de gobierno.

De igual, forma la fracción I del artículo 212 prevé como atribución de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos.

En contra sentido, y de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, en lo que va del año dos mil veinticinco, Puebla se posiciona en el sexto lugar nacional en materia de incidencia delictiva.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2024) estima que 31.1% de los hogares en el Estado de Puebla tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2023. Además, la tasa de víctimas por cada 100 000 habitantes en el estado de Puebla fue de 26 520 hombres y 24 176 mujeres.

De igual forma, la citada encuesta señala que de los 1 780 671 delitos estimados en el Estado de Puebla, la víctima estuvo presente en 60.7% de los casos, lo que representa en términos absolutos 1 080 900. De los delitos donde la víctima estuvo presente, 20.9% de ellos involucró algún tipo de agresión.

La ENVIPE permite estimar que para 2023 en el Estado de Puebla, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 17.5 mil millones de pesos. Lo cual equivale a un promedio de 7 578 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito. Se destaca también que se estima que en el Estado de Puebla, 61.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa y el 44.3% considera que vivir en su entorno más cercano, colonia o localidad, es inseguro. A nivel entidad federativa esta cifra es de 75.7 por ciento.

Además, se registró que en Puebla, la actividad cotidiana que la población de 18 años y más dejó de hacer fue: permitir que los (las) menores de edad que viven en el hogar salgan solos(as), con 65% y la séptima actividad cotidiana que la población de 18 años y más dejó de hacer fue salir a caminar, con 35.3% y la décima tercera actividad cotidiana fue usar transporte público, con 22.6%.



En este contexto, es imperativo fortalecer de manera decidida las capacidades institucionales del Estado para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el delito; mejorando la formación, profesionalización y equipamiento de los cuerpos policiales; fortaleciendo las áreas de inteligencia y análisis criminal; garantizando la coordinación entre corporaciones de seguridad; y en el caso de que sea necesario, depurando los cuerpos de seguridad y fiscalías de posibles vínculos con los criminales.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puebla, para que de manera conjunta y en el ámbito de su competencia, refuercen de manera integral la prevención, combate y disminución de la incidencia delictiva en la Entidad, con especial atención en las zonas de los Distritos Locales Segundo y Décimo Primero, respectivamente.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2025**

**DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
PRESIDENTE**

**DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL**

**DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL**

**DIP. DELFINA POZOS VERGARA
VOCAL**

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REFUERZEN DE MANERA INTEGRAL LA PREVENCIÓN, COMBATE Y DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA ENTIDAD, CON ESPECIAL ATENCIÓN EN LAS ZONAS DE LOS DISTRITOS LOCALES SEGUNDO Y DÉCIMO PRIMERO, RESPECTIVAMENTE.



COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), a llevar a cabo campañas de difusión a través de las plataformas digitales que cuenta la institución, para dar a conocer a las personas consumidoras que ningún establecimiento que preste un servicio puede exigir el pago de propina o establecer el monto de la misma, así como señalar los canales institucionales para denunciar o interponer una queja a los establecimientos.”*

II. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”.*



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La propina, es entendida como una gratificación voluntaria, generalmente económica, por una atención directa a las personas consumidoras en restaurantes, bares, servicios turísticos y hoteles.

Lamentablemente, en el ámbito económico y laboral, la propina se ha considerado un complemento salarial. En México muchas personas trabajadoras dependen en gran parte de las propinas para complementar un salario digno, debido a que sus sueldos base suelen ser muy bajos.

Derivado de lo anterior, muchos establecimientos agregan un porcentaje de propina a la cuenta, en algunas ocasiones, sin avisar o mencionar que es un pago opcional, por lo que la o el consumidor termina pagando algo que la Ley no lo obliga a pagar.

En ese contexto, en términos del artículo 346 del Capítulo XIV denominado “Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos” de la Ley Federal del Trabajo, las propinas son parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347.

Por lo anterior, las propinas que recibe la persona trabajadora forman parte de su salario, y en consecuencia, deben ser respetadas por la o el empleador, no obstante, dichas propinas no constituyen una obligación para la persona consumidora, ni pueden ser utilizadas como justificación para pago de sueldos bajos, o en su caso, inexistentes.

Las propinas, aunque tienen reconocimiento legal como parte de un salario, esto no debe interpretarse como una autorización para que las personas empleadoras trasladen su responsabilidad del pago de salarios a las personas consumidoras, puesto que el salario y las prestaciones laborales deben garantizarse de forma independiente, sin supeditarse a las propinas que pudieran recibirse.

En este contexto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor los proveedores no podrán



aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

El artículo citado, respalda la postura de que las propinas no pueden ser impuestas ni cargadas automáticamente a la persona consumidora, ya que de hacerlo se estaría frente a una práctica comercial coercitiva, condición abusiva o cargo no autorizado, lo cual se encuentra expresamente prohibido por la Ley en comento.

En esa tesitura, la Procuraduría Federal del Consumidor representa un elemento clave como autoridad encargada de proteger y hacer valer los derechos de las personas consumidoras en México, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas. Entre sus objetivos se encuentra el proteger y defender los derechos de las y los consumidores, generar una cultura de consumo responsable, proporcionar información oportuna y objetiva para la toma de decisiones de consumo, así como implementar métodos de atención pronta y accesible a la diversidad de consumidoras y consumidores mediante el uso de tecnologías de la información.

Asimismo, el artículo 8 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor señala que la Procuraduría deberá fomentar permanentemente una cultura de consumo responsable e inteligente, entendido como aquel que implica un consumo consciente, informado, crítico, saludable, sustentable, solidario y activo, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada, respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo, y los derechos que los asisten. Para este propósito, elaborará contenidos y materiales educativos en esta materia a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance, incluyendo su distribución en los establecimientos de los proveedores, previo acuerdo con éstos. También presentará sus contenidos educativos a la autoridad federal competente a



fin de que los incorpore a los programas oficiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables. La Procuraduría establecerá módulos o sistemas de atención y orientación a los consumidores en función de la afluencia comercial, del número de establecimientos y operaciones mercantiles, de la temporada del año y conforme a sus programas y medios, debiéndose otorgar a aquélla las facilidades necesarias para ello.

De igual forma, el artículo 9 de la Ley en comento, señala que los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

En ese sentido, la Procuraduría tiene la atribución de informar claramente a las personas consumidoras que las propinas son voluntarias, lo que forma parte de una cultura de consumo informado y consciente, bajo un enfoque educativo y preventivo. En caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 97 de la citada Ley, cualquier persona podrá denunciar ante la Procuraduría las violaciones a las disposiciones de esta ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, resulta fundamental proteger el trabajo digno y a su vez el consumo libre de coerción, promoviendo relaciones justas y contribuyendo al fortalecimiento de la economía basada en la responsabilidad tanto de personas empleadoras como del respeto y derechos de las personas consumidoras.

Por lo anteriormente expuesto, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor Delegación Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente campañas informativas a través de sus plataformas digitales, con el fin de dar a conocer a las personas consumidoras que ningún establecimiento prestador de servicios puede exigir el pago de propina ni fijar su monto; así como a informar sobre los mecanismos disponibles para interponer quejas y denuncias en caso de incumplimiento.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
SECRETARIO

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR DELEGACIÓN PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE CAMPAÑAS INFORMATIVAS A TRAVÉS DE SUS PLATAFORMAS DIGITALES, CON EL FIN DE DAR A CONOCER A LAS PERSONAS CONSUMIDORAS QUE NINGÚN ESTABLECIMIENTO PRESTADOR DE SERVICIOS PUEDE EXIGIR EL PAGO DE PROPINA NI FIJAR SU MONTO; ASÍ COMO A INFORMAR SOBRE LOS MECANISMOS DISPONIBLES PARA INTERPONER QUEJAS Y DENUNCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.